EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2023-00050 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra CRD INGENIERIA S.A.S, SANDRA MILENA CASTRO TURRIAGO, SANDRA YANETH ROJAS SANCHEZ Y LUIS GABIREL CASTRO TURRIAGO.-

EDSY MONCADA FAJARDO, *obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses, respecto de la porción que le corresponde a Bancolombia, así:*

ANEXO NRO. 1 OBLIGACION NRO. 3540096613	$0,oo
(OBLIGACION CANCELADA EN SU TOTALIDAD)	
ANEXO NRO. 2 OBLIGACION NRO. 3540096009	$226.080.127,00
MENOS:PAGO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$113.040.064,00
MAS:INTERESES POR MORA	$45.840.337,52
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL MAS INTERESES	**$158.880.400,52**
ANEXO NRO. 3 OBLIGACION NRO. 3540094838	$15.052.439,00
MENOS:PAGO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$7.526.220,00
MAS: INTERESES POR MORA	$3.229.012,62
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL MAS INTERESES	**$10.755.231,62**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$ 169.635.632,14**

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 601 2814116 - 601 2810414 3002654224 3153571284
edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

Medellin, octubre 27 de 2023

Producto	**Crédito**
Pagaré	**3540094838**

Ciudad

Titular	CRD INGENIERIA SAS
Cédula o Nit.	900,351,680
Crédito	3540094838
Mora desde	noviembre 7 de 2022

El fondo realizo pago el día 04/04/2023 por $7,526,220

Tasa máxima Superfinanciera	39.80%

Liquidación de la Obligación a nov 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15,052,439.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,052,439.00

Saldo de la obligación a oct 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	7,526,219.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,229,012.62
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	10,755,231.62

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CRD INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/8/2022			15,052,439.00	0.00	0.00						15,052,439.00	0.00	0.00	15,052,439.00
Saldos para Demanda	nov-8-2022	0.00%	0	15,052,439.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	0.00	15,052,439.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	22	15,052,439.00	0.00	258,837.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	258,837.25	15,311,276.25
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	15,052,439.00	0.00	644,386.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	644,386.44	15,696,825.44
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	15,052,439.00	0.00	1,042,340.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,042,340.52	16,094,779.52
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	15,052,439.00	0.00	1,413,397.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,413,397.42	16,465,836.42
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	15,052,439.00	0.00	1,831,234.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,831,234.91	16,883,673.91
Pago FNG/FAG	abr-4-2023	38.61%	4	15,052,439.00	0.00	1,885,186.69	7,526,220.00	0.00	0.00	0.00	7,526,220.00	7,526,219.00	0.00	1,885,186.69	9,411,405.69
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	26	7,526,219.00	0.00	2,062,267.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,062,267.59	9,588,486.59
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	7,526,219.00	0.00	2,268,404.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,268,404.20	9,794,623.20
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	7,526,219.00	0.00	2,465,344.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,465,344.38	9,991,563.38
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	7,526,219.00	0.00	2,666,939.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,666,939.43	10,193,158.43
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	7,526,219.00	0.00	2,865,477.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,865,477.81	10,391,696.81
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	7,526,219.00	0.00	3,057,819.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	3,057,819.75	10,584,038.75
Saldos para Demanda	oct-27-2023	35.53%	27	7,526,219.00	0.00	3,229,012.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	3,229,012.62	10,755,231.62

Medellin, octubre 27 de 2023

Producto	**Crédito**
Pagaré	**3540096009**

Ciudad

Titular	CRD INGENIERIA SAS
Cédula o Nit.	900,351,680
Crédito	3540096009
Mora desde	noviembre 22 de 2022

El fondo realizo pago el día 04/04/2023 por $113,040,064

Tasa máxima Superfinanciera	39.80%

Liquidación de la Obligación a nov 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	226,080,127.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	226,080,127.00

Saldo de la obligación a oct 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	113,040,063.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	45,840,337.52
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	158,880,400.52

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CRD INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/23/2022			226,080,127.00	0.00	0.00						226,080,127.00	0.00	0.00	226,080,127.00
Saldos para Demanda	nov-23-2022	0.00%	0	226,080,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	0.00	226,080,127.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	7	226,080,127.00	0.00	1,229,783.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	1,229,783.48	227,309,910.48
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	226,080,127.00	0.00	7,020,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	7,020,540.00	233,100,667.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	226,080,127.00	0.00	12,997,611.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	12,997,611.80	239,077,738.80
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	226,080,127.00	0.00	18,570,701.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	18,570,701.48	244,650,828.48
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	226,080,127.00	0.00	24,846,412.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	24,846,412.09	250,926,539.09
Pago FNG/FAG	abr-4-2023	38.61%	4	226,080,127.00	0.00	25,656,740.95	113,040,064.00	0.00	0.00	0.00	113,040,064.00	113,040,063.00	0.00	25,656,740.95	138,696,803.95
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	26	113,040,063.00	0.00	28,316,408.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	28,316,408.01	141,356,471.01
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	113,040,063.00	0.00	31,412,477.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	31,412,477.21	144,452,540.21
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	113,040,063.00	0.00	34,370,420.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	34,370,420.76	147,410,483.76
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	113,040,063.00	0.00	37,398,278.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	37,398,278.05	150,438,341.05
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	113,040,063.00	0.00	40,380,225.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	40,380,225.59	153,420,288.59
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	113,040,063.00	0.00	43,269,105.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	43,269,105.82	156,309,168.82
Saldos para Demanda	oct-27-2023	35.53%	27	113,040,063.00	0.00	45,840,337.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	45,840,337.52	158,880,400.52

Certificado: LIQUIDACION DE CREDITO.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
mediante r1.rpost.net

Lun 30/10/2023 14:47

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:sandra.castro@crdingenieria.com <sandra.castro@crdingenieria.com>;luisgabrielcastro@gmail.com <luisgabrielcastro@gmail.com>;sandra.rojas@crdingenieria.com <sandra.rojas@crdingenieria.com>

1 archivos adjuntos (282 KB)

42CTO CRD INGENIERIA S.A.S Y OTROS 2023-00050.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderada de la parte demandante, aporto liquidación de crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310304220230005000 de BANCOLOMBIA S.A contra CRD INGENIERIA S.A.S, SANDRA MILENA CASTRO TURRIAGO, SANDRA YANETH ROJAS SANCHEZ Y LUIS GABRIEL CASTRO TURRIAGO.

envió copia de este memorial a la parte demandada vía correo electrónico.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS. 2814116 - 2810414-3002654224
CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPost® Patentado

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 2023-00050 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra CRD INGENIERIA S.A.S, SANDRA MILENA CASTRO TURRIAGO, SANDRA YANETH ROJAS SANCHEZ Y LUIS GABIREL CASTRO TURRIAGO.-

EDSY MONCADA FAJARDO, *obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses, respecto de la porción que le corresponde a Bancolombia, así:*

ANEXO NRO. 1 OBLIGACION NRO. 3540096613	$0,oo
(OBLIGACION CANCELADA EN SU TOTALIDAD)	
ANEXO NRO. 2 OBLIGACION NRO. 3540096009	$226.080.127,00
MENOS:PAGO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$113.040.064,00
MAS:INTERESES POR MORA	$45.840.337,52
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL MAS INTERESES	**$158.880.400,52**
ANEXO NRO. 3 OBLIGACION NRO. 3540094838	$15.052.439,00
MENOS:PAGO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$7.526.220,00
MAS: INTERESES POR MORA	$3.229.012,62
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CAPITAL MAS INTERESES	**$10.755.231,62**
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	**$ 169.635.632,14**

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508
TELEFONOS 601 2814116 - 601 2810414 3002654224 3153571284
edsymoncada@outlook.com montoyamoncada@hotmail.com

Medellin, octubre 27 de 2023

Producto	**Crédito**
Pagaré	**3540094838**

Ciudad

Titular	CRD INGENIERIA SAS
Cédula o Nit.	900,351,680
Crédito	3540094838
Mora desde	noviembre 7 de 2022

El fondo realizo pago el día 04/04/2023 por $7,526,220

Tasa máxima Superfinanciera	39.80%

Liquidación de la Obligación a nov 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15,052,439.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,052,439.00

Saldo de la obligación a oct 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	7,526,219.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,229,012.62
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	10,755,231.62

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CRD INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/8/2022			15,052,439.00	0.00	0.00						15,052,439.00	0.00	0.00	15,052,439.00
Saldos para Demanda	nov-8-2022	0.00%	0	15,052,439.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	0.00	15,052,439.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	22	15,052,439.00	0.00	258,837.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	258,837.25	15,311,276.25
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	15,052,439.00	0.00	644,386.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	644,386.44	15,696,825.44
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	15,052,439.00	0.00	1,042,340.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,042,340.52	16,094,779.52
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	15,052,439.00	0.00	1,413,397.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,413,397.42	16,465,836.42
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	15,052,439.00	0.00	1,831,234.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,052,439.00	0.00	1,831,234.91	16,883,673.91
Pago FNG/FAG	abr-4-2023	38.61%	4	15,052,439.00	0.00	1,885,186.69	7,526,220.00	0.00	0.00	0.00	7,526,220.00	7,526,219.00	0.00	1,885,186.69	9,411,405.69
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	26	7,526,219.00	0.00	2,062,267.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,062,267.59	9,588,486.59
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	7,526,219.00	0.00	2,268,404.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,268,404.20	9,794,623.20
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	7,526,219.00	0.00	2,465,344.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,465,344.38	9,991,563.38
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	7,526,219.00	0.00	2,666,939.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,666,939.43	10,193,158.43
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	7,526,219.00	0.00	2,865,477.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	2,865,477.81	10,391,696.81
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	7,526,219.00	0.00	3,057,819.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	3,057,819.75	10,584,038.75
Saldos para Demanda	oct-27-2023	35.53%	27	7,526,219.00	0.00	3,229,012.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,526,219.00	0.00	3,229,012.62	10,755,231.62

Medellin, octubre 27 de 2023

Producto	**Crédito**
Pagaré	**3540096009**

Ciudad

Titular	CRD INGENIERIA SAS
Cédula o Nit.	900,351,680
Crédito	3540096009
Mora desde	noviembre 22 de 2022

El fondo realizo pago el día 04/04/2023 por $113,040,064

Tasa máxima Superfinanciera	39.80%

Liquidación de la Obligación a nov 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	226,080,127.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	226,080,127.00

Saldo de la obligación a oct 27 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	113,040,063.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	45,840,337.52
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	158,880,400.52

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza

CRD INGENIERIA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/23/2022			226,080,127.00	0.00	0.00						226,080,127.00	0.00	0.00	226,080,127.00
Saldos para Demanda	nov-23-2022	0.00%	0	226,080,127.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	0.00	226,080,127.00
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	7	226,080,127.00	0.00	1,229,783.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	1,229,783.48	227,309,910.48
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	31	226,080,127.00	0.00	7,020,540.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	7,020,540.00	233,100,667.00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.97%	31	226,080,127.00	0.00	12,997,611.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	12,997,611.80	239,077,738.80
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	28	226,080,127.00	0.00	18,570,701.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	18,570,701.48	244,650,828.48
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	226,080,127.00	0.00	24,846,412.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,080,127.00	0.00	24,846,412.09	250,926,539.09
Pago FNG/FAG	abr-4-2023	38.61%	4	226,080,127.00	0.00	25,656,740.95	113,040,064.00	0.00	0.00	0.00	113,040,064.00	113,040,063.00	0.00	25,656,740.95	138,696,803.95
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	26	113,040,063.00	0.00	28,316,408.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	28,316,408.01	141,356,471.01
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	113,040,063.00	0.00	31,412,477.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	31,412,477.21	144,452,540.21
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	113,040,063.00	0.00	34,370,420.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	34,370,420.76	147,410,483.76
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	113,040,063.00	0.00	37,398,278.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	37,398,278.05	150,438,341.05
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	113,040,063.00	0.00	40,380,225.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	40,380,225.59	153,420,288.59
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.94%	30	113,040,063.00	0.00	43,269,105.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	43,269,105.82	156,309,168.82
Saldos para Demanda	oct-27-2023	35.53%	27	113,040,063.00	0.00	45,840,337.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,040,063.00	0.00	45,840,337.52	158,880,400.52

Certificado: RV: LIQUIDACION DE CREDITO.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
a través de r1.rpost.net

Jue 23/11/2023 16:24

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (282 KB)

42CTO CRD INGENIERIA S.A.S Y OTROS 2023-00050.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Reenvió y solicito su respectivo tramite.

De: MONTOYA_MONCADA ABOGADOS
Enviado el: lunes, 30 de octubre de 2023 2:47 p. m.
Para: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
CC: sandra.castro@crdingenieria.com.rpost.biz; luisgabrielcastro@gmail.com.rpost.biz; sandra.rojas@crdingenieria.com.rpost.biz
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO.

Señor (a)

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., Actuando como apoderada de la parte demandante, aporto liquidación de crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001310304220230005000 de BANCOLOMBIA S.A contra CRD INGENIERIA S.A.S, SANDRA MILENA CASTRO TURRIAGO, SANDRA YANETH ROJAS SANCHEZ Y LUIS GABRIEL CASTRO TURRIAGO.

envió copia de este memorial a la parte demandada vía correo electrónico.

Atentamente,

EDSY MONCADA FAJARDO
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508
TELS. 2814116 - 2810414-3002654224
CORREO ELECTRONICO : edsymoncada@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

RPost® Patentado

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

HECHO DAÑOSO

1.- Se desprende de la documental.

2.- Se desprende de la documental.

NEXO CAUSAL Y CULPA

3.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la trayectoria de cada vehículo.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con la presunta invasión del carril de parte del vehículo de placa LGL657, por cuanto a pesar de que en el IPAT se consignó la causal No 106, la cual corresponde a invasión de carril, esto no pasa de ser una especulación por cuanto el patrullero de tránsito que elaboró el informe de accidente no fue testigo de los hechos narrados, ya que llegó al lugar de los hechos tres (3) horas después de la ocurrencia de la colisión.

4.- Es cierto y aclaro que la causal consignada por el patrullero de tránsito que elaboró el informe de accidente no fue testigo de los hechos narrados, ya que llegó al lugar de los

hechos tres (3) horas después de la ocurrencia de la colisión; por tanto, su dicho, no corresponde a un juicio de culpabilidad.

5.- Es cierto.

MATERIALIDAD DE LAS LESIONES

6.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL

7.- Se desprende de la documental.

CIRCUNSTANCIAS LABORALES DEL LESIONADO

8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, en atención a que consultada la página de la ADRES, https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, no estaba laborando, pues participó como cotizante en el régimen de seguridad social hasta el mes de agosto de 2022.

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES DEL LESIONADO

9.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la filiación de las menores con el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO.
- No me consta y deberá ser p robado de manera suficiente, lo relacionado con la existencia de la unión marital de hecho y la convivencia con la madre del lesionado, por cuanto esto es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL LESIONADO

10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

DAÑO

11.- No es un hecho, es una pretensión.

12.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

13.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

15.- Es cierto.

II.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto parcialmente, pues la afectación de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196, no solo estará sujeta al límite del valor asegurado, sino al condicionado general y particular a través del cual, SEGUROS DEL ESTADO S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, LA SUBSANACION Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de, SEGUROS DEL ESTADO S.A, en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Por otro lado, el contrato de seguro suscrito entre, TRANSPORTES OKENDO S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A, no aseguró todos los conceptos indemnizatorios, por lo que, en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente

contratados en la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 y en las condiciones generales y particulares del contrato.

IV- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN COMO RIESGO NO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 101002196.

El apoderado judicial de los demandantes reclama como indemnización el reconocimiento y pago del concepto indemnizatorio del daño a la vida de relación, el cual no fue objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar.

Conforme lo anterior, debemos señalar que no puede existir condena alguna en contra de, SEGUROS DEL ESTADO S.A, pues este concepto no fue objeto de aseguramiento de la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual bajo la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, el daño en vida de relación no hace parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”

Descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto Nº 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que "las disposiciones legales[reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios." (Cursiva propia)

Igualmente el concepto Nº 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, "dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (…)" (Cursiva propia)

Es por esto que en el condicionado general y particular de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 fue excluido el concepto indemnizatorio de perjuicios extrapatrimoniales, entre los que se encuentra comprendido el perjuicio moral, así pues, en su numeral 2.1.10, numeral que establece:

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

Así las cosas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, pues por el contrario es un exclusión clara que se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por este tipo de perjuicios.

2.- EL PERJUCIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 51-101002196 PARA LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL LESIONADO, POR NO SER BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El Señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y su grupo familiar, solicitan el reconocimiento del concepto indemnizatorio de perjuicio moral en virtud de los perjuicios sufridos en los hechos ocurridos el día 06 de noviembre de 2022, cuando el antes citado, resultó lesionado en una colisión en la cual resultó involucrado el rodante de placa LGL657.

Conforme lo anterior, debemos señalar que no puede existir condena alguna en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues este concepto no fue objeto de aseguramiento de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...".

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*"

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto Nº 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que "*las disposiciones legales[1] reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios*." (Cursiva propia)

Igualmente el concepto Nº 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, "*dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (…)"* (Cursiva propia)

Es por esto que SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio delimitó el riesgo que admitido por la aseguradora indicando en el condicionado general y particular de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 que el sublímite de perjuicios extrapatrimoniales, para el caso de muerte, se debe tener en cuenta el orden de beneficiarios, de tal manera que para el caso en concreto, está destinado para el propio lesionado, excluyendo a terceros interesados en la reparación de este perjuicio, así:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

Por lo anterior, al establecer que el sublímite destinado a indemnizar el daño moral únicamente es para el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en calidad de víctima

directa, esta exclusión opera respecto de la compañera permanente, hijos, padres y hermanos.

Así las cosas, esta pretensión tampoco se encuentra llamada a prosperar de cara al contrato de seguro.

En caso de no ser de recibo las anteriores excepciones, me permito formular las siguientes:

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES N°101002196 Y SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUROS DEL ESTADO S.A, expidió la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 con una vigencia del 22 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657, la cual tiene un límite único asegurado de $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el monto asegurado asciende a $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados, destacándose que el amparo objeto de afectación en el caso que nos ocupa es el de MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS y la cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente

demostrados, es decir un daño patrimonial, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda es pertinente advertir:

- **En cuanto a la pretensión por concepto de PERJUICIO MORAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1 numeral que establece:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,

SEGUROS DEL ESTADO S.A. 7

27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Vemos pues, como del valor de la cobertura está destinado para todos los amparos un 25% ($850.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, conforme se explicó líneas arriba.

Es de aclarar que, con base en la cláusula arriba transcrita, el único beneficiario de este sublímite es el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en calidad de lesionado, excluyendo, por tanto, a terceros interesados en la reparación de este perjuicio; pues con base en la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de comercio, SEGUROS DEL ESTADO S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía.

En tal sentido la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala civil, en fecha 23 de noviembre de 2020, RAD: 11001-31-03-019-2011-00361-01 MP, FRANCISCO TERNERA BARRIOS, señaló:

"En estos fragmentos jurisprudenciales la Corte, entre otras cosas, explica que no es ilimitado ese mecanismo de transferencia del riesgo que es el seguro. Siempre hay allí límites cuantitativos y cualitativos, además de límites impuestos por el legislador. Todo ello sustentado en bases de índole técnica, según ya se dijo, además de restricciones naturales, como la certidumbre y la imposibilidad que no componen el riesgo. O el dolo, que es conducta severamente proscrita, etc. Pero es destacable la alusión de la Corte al amplísimo principio de delimitación del riesgo por parte de la aseguradora, previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que, a fin de cuentas, obedece al acrisolado principio de libertad

de empresa y de libertad contractual. Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe.

En efecto, esos acontecimientos que, por azar pueden acaecer y generar una necesidad económica en el titular del interés asegurable y que asume la empresa aseguradora necesitan ser precisados. Nadie imagina que no haya límites temporales, que el asegurador asuma cualquier evento azaroso o sin límites cuantitativos. Por lo general, como lo indica la jurisprudencia precedente, la delimitación del riesgo obedece a criterios causales, temporales y espaciales." (Cursiva propia).

Por lo que, en el evento de ser declarada próspera la pretensión del daño moral, mi mandante solamente podrá ser condenada más allá del límite máximo del valor asegurado y en todo caso dentro de los parámetros jurisprudenciales que dan cuenta de la reparación de los daños extrapatrimoniales.

- Con relación a los perjuicios materiales solicitados debe indicarse que:

Reiteradamente la doctrina ha señalado que "*para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto*".

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

- **Frente al lucro cesante.**

La Corte Suprema de Justicia ha definido el lucro cesante de la siguiente manera Sentencia 055-2008, rad. 2000-01141-01

"(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Tratase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último, están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables."

El apoderado del señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en la suma de $237.244.561, tomando como salario base para la liquidación $1.160.000, calculado hasta la expectativa de vida del demandante.

Al respecto debo indicar que, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar habida cuenta que consultada la página de la ADRES https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, vemos que para la fecha del siniestro, el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, no se encontraba laborando ya que formó parte del régimen de seguridad social contributivo hasta el mes de agosto de 2022; por lo

que la certificación laboral allegada al proceso riñe con la información que el Estado Colombiano tiene del demandante; por consiguiente, al no tener por acreditada con plena prueba la presunta actividad económica que realizaba, esta pretensión no está llamada a prosperar.

En tal sentido, la H. Corte Suprema de Justicia en sala civil en sentencia SC20950-2017, citada por el H. Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en sentencia SC4232-2021 en fecha 23 de febrero de 2021, señaló:

> *"Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento. Las …*
>
> *Respecto de esa dualidad, en la providencia CSJ SC, 28 Feb. 2013, Rad. 2002-01011-01, se enfatizó en '(…) la autonomía e independencia de cada uno de esos laborios, pese a su estrecha relación, y que, por consiguiente, no debe confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetarse la demostración del daño a la de su quantum, pues, como se aprecia, la regla que al respecto pudiera elaborarse sería exactamente la contraria, es decir, que la comprobación de la cuantía del perjuicio depende de la previa y suficiente constatación de la lesión patrimonial sufrida por el afectado (…) Ello explica que en el plano procesal el incumplimiento de uno u otro deber provoque efectos diversos. Mientras que la falta de acreditación del daño conduciría a colegir la insatisfacción del más importante elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, y, por ende, el fracaso de la correlativa acción judicial, la insatisfacción del segundo impone …*

Por tal motivo, respetuosamente conside4ro que en el presente caso ni siquiera hay lugar a dar aplicación a la presunción del ingreso equivalente al SMLMV, pues ello opera cuando habiendo sido acreditada la actividad económica, lo que se encuentra en discusión es el valor de los ingresos derivados de esta.

- **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.**

El daño emergente, ha sido definido como "*el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.*

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)".

El apoderado de los demandantes reclama que deben ser indemnizados en cuantía de $6.229.253, por concepto de daño emergente consolidado, derivado de los gastos que la Señora, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, ha sufragado; de igual forma reclama la suma de $500.000.000, a título de daño emergente futuro, correspondiente al acceso a prótesis para caminar.

1.- Sobre el daño emergente reclamado por la Señora, la Señora, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, vemos que se aporta una serie de facturas de medicamentos, de hospedaje y comprobantes de egreso, que en su gran mayoría, no están dirigidos a ninguno de los demandantes, sino que corresponden a nombres de personas ajenas al proceso; por lo que respetuosamente solicito, que, en el evento de declarar próspera esta pretensión, esta se extienda únicamente a las facturas en las cuales se evidencie que el destinatario del servicio y quien haya cancelado su importe sea alguno de quienes componen la parte actora.

2.- Respecto del daño emergente futuro reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en la suma de $500.000.000, conforme a lo aportado al proceso, no se observa que se haya acreditado la cuantía de este perjuicio, ni de su pertinencia, pues si bien, es evidente el daño consecuencia, también lo es que el régimen de seguridad social del demandante debe asumir el suministro de las prótesis que necesite para rehabilitar su lesión.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización." "No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*[3]

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dichos conceptos.

- **EXCEPCIONES EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS DE LA MOTOCILCETA TYZ 55F.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 con una vigencia del 22 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657, la cual tiene un límite único asegurado de $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso.

Pretende la parte demandante el cobro de la pérdida total de la motocicleta de placa TYZ 55F por la suma de $4.562.200, debo poner de relieve que dentro del trámite extraprocesal que la parte demandante presentó a, SEGUROS DEL ESTADO S.A, la aseguradora le solicitó una serie de documentos con el fin de cumplir con los requisitos del Art 1077 del Código de Comercio, sin embargo, no fueron allegados a la compañía por lo que no fue posible realizar un estudio de esta pretensión.

Ahora bien, con base en la documental allegada al proceso, SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedió a realizar un ajuste, el cual da cuenta de una pérdida total de la motocicleta de placa TYZ 55F, ya que el valor de la reparación supera el 75% de su valor comercial, pues con base en la guía de valores de FASECOLDA, este es de $4.100.000; habida cuenta que se estima que, entre mano de obra y repuestos, esto suma $4.657.942.

Habiendo aclarado entonces que la motocicleta de placa TYZ 55F, tiene un valor comercial de $4.100.000, debemos recordar que tratándose del seguro de automóviles el valor de la indemnización que debe cancelar el asegurador se encuentra delimitado por tres factores: la suma asegurada, el valor real del bien y el perjuicio sufrido por el asegurado.

El primero de estos representa una suma fija o flexible llamada a regir durante la vigencia del contrato, que cuantifica la protección que requiere el asegurado, de la cual tiene pleno conocimiento y que se erige en el límite máximo de la indemnización en caso de siniestro,

tal como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio cuando señala: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada".*

Los otros dos factores se enuncian en el texto del artículo 1089 del mismo ordenamiento de la siguiente manera: *"Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario... "*. En este orden, el valor real se define como el que registran los bienes en el estado que se presentan el día del siniestro, equivalente al valor de adquisición menos el demérito por uso, mientras que el segundo factor lo único que hace es subrayar el carácter meramente indemnizatorio de los seguros de daños, los cuales en virtud del artículo 1088 del estatuto mercantil no pueden constituirse en fuente de enriquecimiento respecto del asegurado.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, en lo que atañe a las pretensiones por daños de la motocicleta por la suma de $4.657.942, debe indicarse que, SEGUROS DEL ESTADO S.A, esta no se encuentra llamada a prosperar y en todo caso, si hubiera lugar a una condena a favor del demandante por este daño, no podrá ser diferente a su valor comercial ($4.100.000), descontando el deducible a cargo del asegurado, el cual conforme a la carátula de la póliza es del equivalente a 2 SMLMV de la cuantía de la pérdida probada, así:

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

De tal suerte, que, atendiendo las anteriores apreciaciones, el ajuste del daño de cara al contrato de seguro es el siguiente:

VALOR COMERCIAL:	$ 4.100.000.
MENOS DEDUCIBLE 2 SMMLV:	$ 2.000.000.
TOTAL:	**$2.100.000.**

Así las cosas, en el evento en que haya lugar a una condena por este concepto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, solamente podrá ser obligada al pago de la suma de $2.100.000, conforme al marco del contrato de seguro.

4.- REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS DEBIDO AL COMPORTAMIENTO DE WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO.

Una vez analizadas las circunstancias de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el cuerpo de la demanda y de considerar el Señor Juez que en el caso que nos ocupa no hay lugar a la configuración de alguna causal eximente de responsabilidad, respetuosamente solicitamos tener en cuenta que pese a que el señor, MIGUEL JOSE BEDOYA FLOREZ, estuvo involucrado en el siniestro descrito en los hechos de la demanda, ello obedeció a la conducta imprudente de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, quien estaba al mando de una motocicleta, sin porta el caso, ni tener la habilitación legal para ejercer la actividad peligrosa de la conducción de automotores, ya que según la consulta en el RUNT, no tenía expedida la licencia de conducción, lo que explica su impericia en el manejo de esta clase de vehículos.

Adicional a esto, la motocicleta en la cual se desplazaba no contaba con el SOAT ni revisión tecno mecánica, los cuales son requisitos sin los cuales, cualquier vehículo no tiene permitido la utilización de las vías; todo ello implica una conducta proclive del demandante a infringir las normas de tránsito; lo que constituye un indicio en contra de sus intereses.

Vemos pues como el comportamiento desplegado por, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por lo que en virtud de esa incidencia en el hecho en términos del artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción.

En virtud de ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado al respecto:

"Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627).

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, "el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior y ante la incidencia de la conducta de los participantes en el hecho, solicitamos al Despacho que en caso de condena se tenga en cuenta esta situación, para

efectos de reducir el valor de la condena, en la proporción que el Señor Juez estime pertinente.

5.- IMPROCEDIBILIDAD DE LA PRETENSION DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACION INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

En lo que atañe a la pretensión de pago de intereses solicitada por el apoderado de los demandantes, es menester precisar que el artículo 1615 establece que se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, denominándose estos intereses como intereses de mora por ser una sanción para el deudor moroso, siendo sustancialmente diferentes a los intereses remuneratorios que son aquellos devengados por un crédito de capital mientras que el deudor no se encuentre obligado a restituirlo. Por otro lado, en economía, se entiende por corrección monetaria como el procedimiento para restablecer el poder adquisitivo de la moneda por medio de la indexación. Se presenta una indexación total cuando los ajustes corresponden al 100% de la variación ocurrida recientemente o una parcial cuando ésta es apenas una porción de dicha variación. De los diferentes patrones empleados para indexar las condenas de responsabilidad civil, el que se basa en el índice de precios al consumidor es el mayormente utilizado por la jurisprudencia y recomendado por la doctrina. Ahora bien, el Consejo de Estado como corporación que más ha ahondado en estos conceptos, en múltiples jurisprudencias ha manifestado como estos dos conceptos -intereses moratorios e indexación- son incompatibles, pues de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa, dado que "esta clase de intereses incluye un 'plus' destinado a recomponer el capital", siendo claro que en los casos de indemnización de perjuicios no pueden tasarse los dos conceptos al tiempo, pues se trata apenas del desarrollo de un proceso ordinario sobre responsabilidad aquiliana, por lo que sólo existe constitución en mora con la ejecutoria de un fallo declarativo de responsabilidad y se incumpla con el término indicado para el pago, pues sin sentencia en contra no existe acreedor - deudor, y por ende aquel extracontractualmente responsable no se ha constituido en mora.

Por lo anterior es improcedente solicitar indexación e intereses de mora máxime cuando estos dos conceptos son incompatibles, pues de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa, máxime cuando no ha existido incumplimiento alguno por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos del artículo 1088 del Código de Comercio, ya que la solicitud indemnizatoria presentada por el apoderado de la demandante no cumplió con la carga del Art 1077 ibidem, tan es así que mediante comunicado 10 de julio de 2023, al correo electrónico fernando@atsjuridicas.com, le fueron solicitados a la parte demandante, a través de su apoderado, una serie de documentos relacionados con el reclamo por los daños de la motocicleta, pero estos nunca fueron aportados a la compañía; razón por la cual, el trámite nunca se perfeccionó y por consiguiente no fue posible realizar el ajuste respectivo.

Adicional a esto, en punto a las lesiones del Señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, debo informar que la solicitud indemnizatoria fue atendida con una oferta conciliatoria inicial

de $100.000.000, la cual fue rechazada por la parte demandante, por lo que fue realizada una segunda contra propuesta por la suma de $150.000.000, la cual tampoco fue aceptada; así las cosas, verá usted Señor Juez que SEGUROS DEL ESTADO S.A, no ha incumplido con el deber de contestar en tiempo la reclamación formulada por la parte actora, por lo que no hay lugar a la prosperidad de este pretensión.

6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. "

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Respetando el mejor criterio del señor Juez, me permito objetar la estimación de perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante, así:

Frente al lucro cesante: El apoderado de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizada por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en la suma de $237.244.561, tomando como salario base para la liquidación $1.160.000, calculado hasta la expectativa de vida del demandante.

Al respecto debo indicar que, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar habida cuenta que consultada la página de la ADRES https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, para la fecha de los hechos, no formaba parte del sistema de seguridad social contributivo en calidad de cotizante, lo que implica que no estaba realizando la actividad laboral certificada en el documento suscrito por el Señor, MARCO FIDEL GONZALEZ AVILA, pues de ser así, con base en el ingreso reclamado, tendría que estar realizando aportes a seguridad social.

Frente al daño emergente reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, debo indicar que su fundamento son hipótesis y documentos que no están a nombre de ninguno de los demandantes, sino que refieren a terceros ajenos al proceso, por lo que la existencia y cuantía de este perjuicio pretende ser acreditada con base en la simple afirmación de la parte actora.

VI.- PRUEBAS

a.- Interrogatorio de parte

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101002196

- Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101002196
- Consulta realizada en la ADRES, respecto del señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en el que se puede comprobar que no desarrolla una actividad económica de la cual deriva sus ingresos.
- Comunicado de solicitud de documentos relacionados con la indemnización por los daños a bienes de terceros, de fecha 10 de julio de 2023 y su constancia de envío al apoderado de los demandantes.
- Comunicado de ofrecimiento relacionado con las lesiones de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, de fecha 04 de agosto de 2023 y su correspondiente constancia de envió.
- Guía de valores de FASECOLDA, respecto de la motocicleta de placa TYZ 55F.
- Consulta realizada en la página del RUNT, con el fin de acreditar la falta de habilitación legal que tenía, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, para conducir motocicleta.

VII.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder obrante en el expediente.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII.- NOTIFICACIONES

- **A LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE**
  Correos electrónicos: nivesita83@gmail.com, ansel4042@gmail.com, Jesusviloria870@gmail.com

  Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN (Apoderado demandantes)
  Correo electrónico: fernando@atsjuridicas.com
- **PARTE DEMANDADA**

  TRANSPORTES OKENDO S.A.S
  Correo electrónico: notificacionesjudiciales@okendo.com.co

  SEGUROS DEL ESTADO S.A
  Dirección: Calle 83 No 19-10 de Bogotá
  Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

AL SUSCRITO
Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,

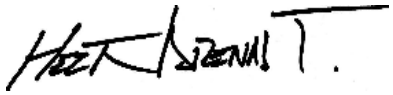

HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
96	51	101002196

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
					DESDE				HASTA				
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	2	26	7	2022	22	07	2022	24:00	10	07	2023	24:00	353

TOMADOR: TRANSPORTES OKENDO S.A.S. — NIT 900.326.576-5

DIRECCIÓN: Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA — TELEFONO 3133999485

ASEGURADO: TRANSPORTES OKENDO S.A.S. — NIT 900.326.576-5

DIRECCIÓN: Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA — TELEFONO 3133999485

BENEFICIARIO: SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS — NIT 901.197.448-1

DIRECCIÓN: CL 20 NRO. 68 C - 90 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 4116811

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO	PUNTO DE VENTA
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		NINGUNO

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO.DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

BENEFICIARIOS : SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 57: - Inclusión.

Codigo Fasecolda: 08122008	Marca: SCANIA	Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: G500 A AT 12700CC TD 6	Carroceria o Remolque: OTROS	Modelo: 2023
Placas: LGL657	Color: AZUL MEDITERRAN	Motor: DC13145L018405676
Chasis o Serie: 9BSG6X400P4016584	Localizador:	Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga:35.00	Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01	Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
,RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**3,400,000,000.00**	**0 % ., Mínimo : 2 SMMLV**
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	**0.00**	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	**0.00**	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	**0.00**	
ASISTENCIA JURIDICA	**SI AMPARA**	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	**562,545,600.00**	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
PROTECCION PATRIMONIAL	**SI AMPARA**	
TERRORISMO (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	**VARADA 3 SERV X AÑO**	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	**5% DEL VR.VEHICULO**	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	**SI AMPARA**	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	**$ 50.000.000**	
***ORIENTACION MEDICA GENIAL**	**SI AMPARA**	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	**$ 20.000.000**	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	**$3.500.000 DIA 11**	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ *****3,962,545,600.00	$****12,894,007.52	$**********0.00	$**********0.00	$*****2,449,861.43	$**********0.05	$****15,343,869.00

***-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08 , TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

101002196

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
964872	AGENCIA	ASESORES DE SEGUROS ALBERGA	100.00

USUARIO: ANGIESANDOVAL 26/07/2022 03:06:29

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO No. 101002196

ANEXO CAUSA PRIMA		ANEXO No. 57	
TOMADOR	TRANSPORTES OKENDO S.A.S.	NIT	900.326.576-5
DIRECCION	Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA	TELEFONO	3133999485
ASEGURADO	TRANSPORTES OKENDO S.A.S.	NIT	900.326.576-5
DIRECCION	Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA	TELEFONO	3133999485
BENEFICIARIO	SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS	NIT	901.197.448-1
DIRECCIÓN	CL 20 NRO. 68 C - 90 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	4116811

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIM0
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)	**SI AMPARA**		
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)	**SI AMPARA**		
PERJUICIOS MORALES (P)	**HASTA 25%**		

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá
307 8288

Fuera de Bogotá
018000123010

Línea Celular
 # 388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS - VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdelestado.com

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ
Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL
Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL
Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ
Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO
Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE
Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA
Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93
Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98
Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS
Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCARAMANGA
Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI
Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA
Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ
Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES
Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN
Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA
Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO
Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA
Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN
Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA
Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO
Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

AGENCIAS REPRESENTANTES

BARRANCABERMEJA
Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO
Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO
Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono:773 1957

VALLEDUPAR
Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono:585 0059

CÚCUTA
Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA
Calle 28 # 1-23
Teléfono:7813230 - 7811768

SANTA MARTA
Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono:420 8074

TULUÁ
Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono:224 7827

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÈL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO

MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A

PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-

PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.

- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA

EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE
TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.

2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.

2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.

2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.

2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.

2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, TRASLADE PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.
La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

4.1 El valor asegurado para el amparo de "daños a bienes de terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados

a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:
SEGURESTADO habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar:
SEGURESTADO pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

8.2.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

8.2.6 En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 0604-23 –R.C.E
Bogotá D.C., 10 de julio de 2023.

Señor.

Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN

Celular: 3176379340

Correo Electronico: fernando@atsjuridicas.com

Bogotá

REF: SINIESTRO 18355 PRESUPUESTO 100044916 PLACA LGL657 ASEGURADO ACEVEDO TRANSPORTES OKENDO S.A.S.

Respetado Señor:

Con ocasión de la solicitud que enviara por correo electrónico relacionada con los hechos ocurridos el 06/11/2022, en los cuales resulta afectado el vehículo de placas TYZ55F, de propiedad del Sr. WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y en la cual se pretende afectar la póliza AUTOMOVILES PESADOS COLECTIVO 101002196 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos permitimos sugerirle nos allegue los siguientes documentos para iniciar con el trámite:

- *COPIA TARJETA DE PROPIEDAD, EN EL EVENTO EN QUE SEAN VARIOS PROPIETARIOS EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO.*
- *EN CASO DE ESTAR ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE NO RECLAMACIÓN.*
- *EN CASO DE NO CONTAR CON SEGURO CONTRA TODO RIESGO PRESENTAR DECLARACIÓN AUTENTICADA DONDE SE MANIFIESTE QUE NO SE ENCUENTRA ASEGURADO Y QUE POR ELLO NO HA PRESENTADO NI PRESENTARÁ RECLAMACIÓN EN NINGUNA OTRA ASEGURADORA.*

NOTA: ES DEL CASO RESALTAR QUE ESTE ES UN LISTADO INICIAL SUGERIDO PUES DEL ANÁLISIS DE CADA CASO EN CONCRETO PODRÁ DESPRENDERSE QUE SE REQUIERA SOLICITAR ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL.

Estaremos atentos nos allegue la documentación requerida a la mayor brevedad a la Calle 99 A N. 70 G 36, Barrio Pontevedra en la Ciudad de Bogotá, o al correo electronico ferney.lopez@seguros delestado.com, con el fin de continuar con el trámite de la reclamación.

Julio Cesar Espinel
ANALISTA DE RADICACION
CRV

RE: RECLAMACIÓN PÓLIZA 101002196 Fecha de siniestro: 6 de noviembre de 2022

Julio Cesar Espinel Ramirez <JulioC.Espinel@segurosdelestado.com>

Lun 10/07/2023 11:58

Para:fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>

CC:Juliana Cifuentes Lozano <Juliana.Cifuentes@segurosdelestado.com>;Ferney Lopez Torres <Ferney.Lopez@segurosdelestado.com>

Cco:**Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>;**Diana Janeth Chaparro Otalora <Diana.Chaparro@segurosdelestado.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

C.R.V. 0602-23 –R.C.E LESIONES.pdf; C.R.V. 0604-23 –R.C.E DAÑOS.pdf;

Buenos días.

Señor:
Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN.

Cordial saludo.

Confirmo recibido de la reclamación reportada vía correo electrónico, por lesiones al Sr. **WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO** y los daños ocasionados al vehículo de placas **TYZ55F.** Adicional a esto le informo que el caso se encuentra en análisis con el siniestro No **18355** y los presupuestos No **100044916** (Lesiones) **y 100010883** (daños a vehículos), los casos han sido asignados a los analistas **JULIANA CIFUENTES LOZANO** y **FERNEY LOPEZ,** a los cuales puede contactar para cualquier inquietud a los correos: juliana.cifuentes@segurosdelestado.com, ferney.lopez@segurosdelestado.com

DE IGUAL MANERA ADJUNTAMOS ARCHIVOS EN PDF CON LA RELACION DEL LISTADO DE DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES E INICIAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

Cordialmente,

"Le recordamos que también se puede contactar con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, el Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano, en la Carrera 13 # 29-21 oficina 221 - Bogotá D.C., Teléfono Oficina: 601-4587174 , celular 3123426229 , e-mail: defensoriaestado@gmail.com."

De: Leidy Katherine Gutierrez Viuche <Katherine.Gutierrez@segurosdelestado.com>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 17:11
Para: fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>; Juliana Cifuentes Lozano <Juliana.Cifuentes@segurosdelestado.com>; Julio Cesar Espinel Ramirez <JulioC.Espinel@segurosdelestado.com>; Ferney Lopez Torres <Ferney.Lopez@segurosdelestado.com>
Cc: Diana Janeth Chaparro Otalora <Diana.Chaparro@segurosdelestado.com>; Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>
Asunto: RE: RECLAMACIÓN PÓLIZA 101002196 Fecha de siniestro: 6 de noviembre de 2022

REF1: [LGL657],[TYZ55F],[WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO],[06/11/2022],[70526]

Respetado Señor

FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN

Nos permitimos informar que su solicitud se radica bajo el número de consecutivo **70526**, se remite solicitud al analista de radicación **@Julio Cesar Espinel Ramirez** ; **@Ferney Lopez Torres** y analista de seguimiento **@Juliana Cifuentes Lozano.**

Implicado: LGL657
Tercero: TYZ55F
Lesionado: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO

SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 0647- R.C.
Bogotá, 4 de agosto de 2023

Doctor
FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN
Dirección: Calle 61 Nro. 51 – 83
Email: fernando@atsjuridicas.com
Medellín

REF: SINIESTRO: 18355 PRESUPUESTO: 100044916 PLACA: LGL657 TOMADOR: TRANSPORTE OKENDO S.A.S

Respetado Doctor:

Con ocasión a la reclamación que presentara en esta aseguradora en calidad de apoderado de los señores **MELISSA ANDREA PALENCIA CUADRADO, INEZ SOFIA VILORIA PALENCIA, MATHYAS ALBERTO VILORIA PALENCIA, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, WILBER ALBERTO VILORIA. JESUS MANUEL VILORIA BERRIO** y **WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO** quien con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 6 de noviembre de 2022 resultara lesionado y con la cual se pretende afectar una Póliza de Automóviles, nos permitimos informarle que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** realiza ofrecimiento por vía de transacción extraprocesal por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** por las lesiones que sufriera el señor **WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO.**

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto, el perjuicio moral fue objeto de aseguramiento en la póliza de Automóviles, también lo es que dicho concepto indemnizatorio no tiene cobertura para los familiares del lesionado, toda vez que fue asegurado bajo ciertas condiciones especiales de conformidad con lo establecido en el numeral 1.18. de las condiciones general de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, numeral que establece:

"... 1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÌCTIMA DE UNA LESIÒN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÀNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

... PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÀ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÀS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÌMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA.(Subrayado nuestro) "

En caso de aceptación del ofrecimiento antes mencionado, deberá manifestarlo por escrito por medio las diferentes empresas de mensajería a la siguiente dirección y con los siguientes datos: C.R.V SEGUROS DEL ESTADO BOGOTÁ NIT 860009578, DIRECCION: calle 99 A 70 G 36 Pontevedra en Bogotá TEL 6138600 311498 0527 de lunes a viernes de 8:00 am-5:15 pm., en Bogotá o al correo electrónico julieth.valenzuela@segurosdelestado.com para coordinar con Julieth Valenzuela López, analista encargada del trámite de su reclamación la elaboración del respectivo CONTRATO DE TRANSACCION. Se aclara que el beneficiario (o beneficiarios) del pago deberá(n) diligenciar el Formulario de Conocimiento del Cliente y los formatos de autorización de pago electrónico, los cuales se envían adjunto.

Atentamente,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
DIRECTORA JURÍDICA
CENTRO DE RECLAMOS DE VEHÍCULOS

RV: REF: SINIESTRO: 18355 PRESUPUESTO: 100044916 PLACA: LGL657

Julieth Marcela Valenzuela Lopez <Julieth.Valenzuela@segurosdelestado.com>
Vie 04/08/2023 16:28

Para:**Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>**

3 archivos adjuntos (2 MB)
COMUNICADO CRV 0647 RC.pdf; SARLAFT 002 N 2023 MAY_vf.pdf; FORMATO DE PAGO ELECTRONICO (1).pdf;

Apreciados compañeros buenos días,

Solicito de su amable colaboración con la gestión del envío del comunicado adjunto a los datos que a continuación relaciono:

Doctor
FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN
Dirección: Calle 61 Nro. 51 – 83
Medellín

Gracias

De: Julieth Marcela Valenzuela Lopez
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 16:27
Para: fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>
Asunto: REF: SINIESTRO: 18355 PRESUPUESTO: 100044916 PLACA: LGL657

Respetado Doctor
FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN :

Con ocasión a la reclamación que presentara en esta aseguradora en calidad de apoderado de los señores MELISSA ANDREA PALENCIA CUADRADO, INEZ SOFIA VILORIA PALENCIA, MATHYAS ALBERTO VILORIA PALENCIA, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, WILBER ALBERTO VILORIA. JESUS MANUEL VILORIA BERRIO y WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO quien con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 6 de noviembre de 2022 resultara lesionado y con la cual se pretende afectar una Póliza de Automóviles, nos permitimos allegar mediante comunicado CRV 0647 RC del 4 de agosto de 2023, respuesta a su solicitud.

Sobre el particular reiteramos nuestro compromiso de servicio para atender cualquier duda o inquietud.

Cordialmente

CF: 00357048
CH: 00317080

BAJAJ BOXER
S
MT 100CC

Turismo (básicas-naked-custom)

99 cm³ Gasolina

2x1 8 hp

2 Trasera

109 kg

Modelo 2022 Usado

$4,100.000

Ficha técnica Comparar

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-08	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-02	MEDIMAS EPS S.A.S	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2019-10	MEDIMAS EPS S.A.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2017-07	CAFESALUD E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	08/2022	2	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2022	10	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2022	15	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2022	1	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2021	12	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2021	22	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2020	26	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2020	5	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2019	2	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2018	29	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2018	7	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2017	22	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	11/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	10/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	09/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	08/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	10/2015	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	08/2015	16	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

RUNT

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	**WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO**		
DOCUMENTO:	**C.C. 1063302705**	ESTADO DE LA PERSONA:	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR:	**NO TIENE LICENCIA**	Número de inscripción:	20616206
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	**09/06/2021**		

Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Jue 07/12/2023 13:08

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:nivesita83@gmail.com <nivesita83@gmail.com>;ansel4042@gmail.com <ansel4042@gmail.com>; Jesusviloria870@gmail.com <Jesusviloria870@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>; notificacionesjudiciales@okendo.com.co <notificacionesjudiciales@okendo.com.co>;Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad que represento.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL (42) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ***Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y OTROS contra TRANSPORTES OKENDO S.A.S. y OTRO. Radicado No. 11001310304220230030400.***

– CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA –

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO**, **MELISSA ANDREA PALENCIA CUADRADO**, **INÉS SOFÍA VILORIA PALENCIA**, **MATHYAS ALBERTO VILORIA PALENCIA**, **NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ**, **WILBER ALBERTO VILORIA** y **JESÚS MANUEL VILORIA BERRÍO** contra **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así como a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.** (en adelante "OKENDO") contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante "SBS SEGUROS"), de conformidad con las siguientes consideraciones:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

PRIMER CAPÍTULO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de estas como se verá a lo largo del presente memorial. Adicionalmente, de ser el caso, solicito respetuosamente que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Me opongo parcialmente a las pretensiones del llamamiento en garantía. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la responsabilidad de SBS SEGUROS se encuentra circunscrita a los precisos términos y condiciones dispuestos en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

3. **No es un hecho.** Se trata de una apreciación personal y subjetiva de la parte actora en relación con la dinámica del presunto accidente. En consecuencia, no tengo el deber legal de pronunciarme sobre el particular en el preste acápite. En todo caso, **no me consta** ninguna de

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

4. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado. En todo caso, desde ya me permito poner de presente que, que el análisis probatorio del Despacho bajo ninguna manera puede verse circunscrito a aceptar irreflexivamente la hipótesis planteada por la autoridad de tránsito en el correspondiente informe, toda vez que ello, además de desconocer el principio de la sana crítica que impone al fallador el examen lógico de todos los elementos probatorios de manera individual y en conjunto, implicaría una inaceptable traslación de la facultad jurisdiccional a la autoridad administrativa de tránsito.

5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

7. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

8. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

9. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

10. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

11. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

12. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

13. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

14. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

15. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. **Es cierto.** Entre SBS SEGUROS y OKENDO se celebró un contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050, cuya vigencia, de conformidad con el anexo 11 (certificado de renovación) se encuentra comprendida entre el 12 de agosto de 2022 y el 12 de agosto de 2023. Adicionalmente, dentro de dicho contrato de seguro obra como tomador y asegurado OKENDO.

2. **No es cierto como se encuentra planteado.** En efecto, la póliza por medio de la cual se vincula a mi representada se trata de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyos amparos, incluyen, entre otros, el de vehículos propios o no propios. Es decir, si bien lo que se busca otorgar es cobertura sobre determinados eventos de responsabilidad civil extracontractual, no hay un amparo denominado "*responsabilidad civil extracontractual",* sino que, todos los amparos se refieren a unos determinados eventos de responsabilidad civil extracontractual.

3. **No es cierto como se encuentra planteado.** En efecto, si bien OKENDO trasladó ciertos riesgos a SBS SEGUROS en virtud del contrato de seguro suscrito, lo cierto es que la responsabilidad de SBS SEGUROS se encuentra limitada a los precisos términos y condiciones en los que se suscribió el contrato.

V. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. <u>Coadyuvancia de las excepciones de mérito propuestas por OKENDO</u>

2. <u>No están demostrados lo elementos de la responsabilidad civil que se reclama</u>

La parte demandante dio inicio al proceso de la referencia con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 6 de noviembre de 2022 entre el vehículo de placas LGL657 y la motocicleta de

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

placas TYZ55F, en donde presuntamente resultaros lesionados el señor WILBER ALBERTO VILORIA BERRIÓ y el señor CRISTIAN DAVID GONZÁLEZ ORDOÑEZ.

Ahora bien, la parte actora tiene la carga de probar tres supuestos para que proceda la declaratoria de responsabilidad, a saber, (i) el hecho; (ii) el perjuicio sufrido y; (iii) el nexo causal. Lo anterior ha sido reconocido unánimemente por la jurisprudencia nacional: "*Para que el autor del menoscabo sea declarado responsable, le compete al agredido acreditar: el hecho o conducta, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquél*[1]".

En el caso bajo estudio, desde ya resulta es necesario concluir que, los elementos constitutivos de responsabilidad reclamada están lejos de ser demostrados, toda vez que, no hay evidencia suficiente, ni mucho menos sólida, que justifique las pretensiones incoadas por la parte actora, como se verá enseguida:

2.1. No se encuentra demostrado que MIGUEL BEDOYA FLÓREZ y OKENDO hayan sido los causantes del accidente – inexistencia del nexo causal entre el daño alegado y la conducta del demandado

Es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad jurídico-patrimonial, tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia del nexo causal entre la conducta u omisión desplegada por el agente generador, y el daño padecido por la víctima. De forma tal que, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de dicha conducta u omisión, no es posible endilgar responsabilidad alguna al extremo demandado. Así se ha pronunciado el tratadista Javier Tamayo Jaramillo quien al respecto anota: "(…) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultanea un tercero haya sufrido un perjuicio. En tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima*"[2].

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 20 de septiembre de 2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
[2] Tamayo Jaramillo. Ob. Cit. Tomo I, pp 224.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por la presunta víctima, nunca se presume, de forma tal que siempre debe probarse con la suficiente certeza dentro del proceso, lo cual guarda necesaria correspondencia con la carga probatoria prevista por el Artículo 167 del Código General del Proceso, la cual, como es sabido, se encuentra radicada en la parte actora.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, conforme a las pruebas que obran en el proceso, para lo cual no basta la sola intervención del demandado en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición que dicha conducta- bien sea activa u omisiva- se erija en la causa adecuada, exclusiva, normal y directa del daño, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad adecuada para la producción del daño irrogado a la esfera ajena.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la parte actora se limita a remitirse al Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT). Sobre el particular, cabe resaltar, que el análisis probatorio del Despacho bajo ninguna manera puede verse circunscrito a aceptar irreflexivamente la hipótesis planteada por la autoridad de tránsito en el correspondiente informe, toda vez que ello, además de desconocer el principio de la sana crítica que impone al fallador el examen lógico de todos los elementos probatorios de manera individual y en conjunto, implicaría una inaceptable traslación de la facultad jurisdiccional a la autoridad administrativa de tránsito, quien, en últimas, estaría prácticamente adelantando el estudio y decisión del caso y la responsabilidad que sólo compete a los Jueces de la República, aunado al hecho de que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito no es un informe pericial, sino sencillamente un informe descriptivo[3].

Por lo demás, la parte actora no aporta con el expediente ningún otro documento o prueba que dé cuenta de la ciencia de su dicho en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar

[3] Corte Constitucional en Sentencia T-475 del 10 de diciembre de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

del accidente objeto de análisis y mucho menos que dé cuenta de que el señor MIGUEL BEDOYA FLÓREZ y OKENDO en efecto fueran los causantes de los presuntos perjuicios causados; motivo por el cual, las pretensiones están abocadas al fracaso.

2.2. Ruptura del nexo causal por hecho exclusivo de la víctima y/o eventual multiplicidad de causas en la producción del daño

En subsidio de lo anterior, y ante el remoto evento de acreditarse la existencia del nexo causal, no podemos perder de vista que, la existencia de dicho elemento puede enervarse en virtud de tres situaciones, a saber: caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima. Es así como, cuando se verifica cualquiera de estas tres hipótesis, se produce la ruptura del nexo causal, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental, no surge responsabilidad alguna a cargo del agente en virtud de los hechos acaecidos.

Para el caso que nos ocupa, se verifica la ruptura del nexo causal entre el hecho y el daño que presuntamente fue causados, pues el hecho de la víctima confluye para enervar cualquier posible atribución de responsabilidad a la demandada, tal como pasa a explicarse.

La causal de exoneración que se alega está dada por aquella circunstancia en virtud de la cual, es la propia víctima que con su actuar, interviene de forma total o parcial en la causación del daño sufrido por la víctima. Así las cosas, cuando la conducta de la víctima es la causa exclusiva o eficiente del daño sufrido por ella misma, no surge responsabilidad extracontractual en cabeza de los demandados, pues en ese caso, no fue su conducta la causa del daño.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es inevitable evitar la actuación protagónica del conductor de la motocicleta de placas LGL657 WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO. Al respecto, de conformidad con la contestación de la demanda presentada por OKENDO, el señor MIGUEL BEDOYA FLÓREZ, ha indicado que, el accidente tuvo lugar por cuanto los ocupantes de la motocicleta al ingresar a la cura perdieron la estabilidad de la motocicleta, golpeando contra la cara exterior de la llanta trasera izquierda del tráiler. Por lo demás conforme a la consulta

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

realizada en el RUNT por parte de OKENDO, se puede evidenciar que el señor VILORIA no le había sido expedida licencia de conducción y tampoco tenía expedido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para la motocicleta de placas TYZ55F.

Por lo anterior, con las pruebas que obran en el plenario y las que serán practicadas a lo largo del presente proceso, el Despacho deberá concluir que, el accidente fue ocasionado por la propia víctima. En consecuencia, no existe razón alguna para que prosperen las pretensiones en contra de la demandada, toda vez que, existe una ruptura del nexo causal.

En subsidio de lo anterior, en el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de la demandada OKENDO, deberá tener en cuenta que la actuación de esta, de ninguna manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño, y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarle sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

En efecto, cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con el hecho de la víctima, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y esta causa extraña, atenuándose (reduciéndose) la carga indemnizatoria que le corresponda al primero.

2.3. Ausencia de daño indemnizable e inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios solicitados

En la demanda además de que se solicita el reconocimiento de una serie de daños que o no existieron, o fueron sobrestimados, se están solicitando uno perjuicios que no cumplen las características necesarias para ser tenidos como indemnizables:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

2.3.1. Ausencia de perjuicio indemnizable frente a la totalidad de perjuicios solicitados por no lesionarse un interés legitimo

En tratándose del daño, numerosa doctrina ha destacado las características para que el daño alegado sea indemnizable. En efecto, el daño debe ser cierto, directo, personal y **debe lesionar intereses legítimos.**

Frente a la lesión de intereses legítimos, es dable traer a colación lo anotado por el Dr. Javier Tamayo Jaramillo en su libro Tratado de Responsabilidad Civil:

> "*Por tanto, siguiendo a Robuier, la victima tiene derecho a reclamar indemnización no porque gozara de un derecho real o personal respecto al bien dañado, ni frente al responsable del daño, sino porque ese último estaba obligado a respetar el beneficio de que disfrutaba la víctima en forma licita, dado que ese disfrute no estaba prohibido por la ley*".

En este mismo sentido, se ha expresado el Dr. Luis Botero señalando que el daño es "*El impacto no deseado sobre un derecho, un interés legítimo o, al menos, por una situación jurídica que no es rechazada por el ordenamiento jurídico*".

Por otro lado, constantemente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo en la Sentencia del 16 de septiembre de 2011 M.P Arturo Solarte Rodríguez, ha expresado que el daño consiste en "*el menoscabo de bienes o intereses legítimos de la víctima*".

Con base en lo expuesto tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, si el señor Juez llega a dar por sentada la existencia del nexo causal y los daños solicitados a pesar de estos no cumplir con el requisito de certeza y subsistencia como se mencionará más adelante, se impone la necesidad de constatar la satisfacción de este requisito relacionado con la lesión a intereses legítimos.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En este punto, es pertinente señalar la discusión que gira en torno a que el señor VILORIA no contaba con licencia de conducción como se logra verificar de las pruebas documentales aportadas por OKENDO:

RUNT

Consulta Personas

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

	WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO		
	C.C. 1063302705		ACTIVA
	NO TIENE LICENCIA		20616206
	09/06/2021		

Licencias de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

Al respecto, se pone de presente que, todas las personas que deseen conducir, como en el caso del señor VILORIA, deben tener una licencia de conducción. Según el Ministerio de Transporte y el Código Nacional de Tránsito, la licencia de tránsito es "*un documento público de carácter personal e intransferible expedido por las autoridades competentes, este autoriza a una persona para conducir un vehículo y tiene validez en todo el territorio nacional*". En otras palabras, si el señor VILORIA no contaba con una licencia de conducción, no se encontraba autorizado para conducir la motocicleta por el territorio nacional.

Así las cosas, no hay duda alguna que al no existir la mentada licencia de conducción, esta en absoluta duda la legalidad de las actuaciones desplegadas por el señor VILORIA (conducir la motocicleta sin ser autorizado), situación que nos lleva a la necesaria conclusión que los presuntos daños solicitados parten de la base de una situación completamente irregular, y que bajo ninguna circunstancia está cobijada bajo el concepto de interés legítimo objeto de tutela por parte de la responsabilidad civil.

Lo anterior, en cuanto la no obtención de la licencia para conducir y realizar dicha actividad sin la autorización respectiva es una situación abiertamente rechazada por nuestro ordenamiento, y cualquier daño fruto de dicha actividad irregular, no constituye un interés legítimo lesionado que sea acreedor del calificativo indemnizable del perjuicio.

2.3.2. Sobre el lucro cesante

Sin perder de vista lo anterior, esto es, la ausencia de lesión de un interés legítimo, me permito señalar que, en cuanto a los valores reclamados por la parte actora a título de lucro cesante, vale la pena destacar que para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima, cuando a ello haya lugar, por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que ésta haya tenido derechos ciertos cuantificables económicamente al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o se disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud.

En relación con lo anterior, la doctrina explica:

> "*Se ha juzgado que el lucro cesante es la ganancia o utilidad de que se ve definitivamente privado el damnificado a raíz del ilícito o el incumplimiento de la obligación. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el ilícito y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia.*
>
> *(…) Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.*
>
> *El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia*".[4]

[4] López de Meza y Trigo Represas, Tratado de Responsabilidad Civil – Cuantificación del daño.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Por tanto, debe quedar establecida la certeza de la ocurrencia del perjuicio, y no ser una mera eventualidad, porque en este supuesto no será indemnizable. Así pues, se hace evidente después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que la carga probatoria impuesta a la parte actora en el artículo 167 del Código General del Proceso ha sido desconocida. Lo anterior sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones.

En efecto, además de solicitar una suma exorbitante de dinero por el presente rubro que no se compadece con las fórmulas matemáticas dispuestas para el efecto por las Altas Cortes, lo cierto es que el lucro cesante solicitado no se encuentra acreditado. Nótese como, de conformidad con la contestación presentada por OKENDO, después de realizada una consulta en la pagina de la ADRES, se pudo verificar que, para la fecha del accidente, el señor VILORIA no se encontraba laborando. Aunado a lo anterior, si el señor VILORIA estuviese desempeñando alguna actividad económica bien sea como dependiente o independiente, estaría pensionado por invalidez, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, no se pretende desconocer que la jurisprudencia ha creado ciertas presunciones en relación con la cuantía del salario de la víctima. No obstante, para dar aplicación a dicha presunción, que por lo demás, en los últimos años ha venido siendo dejada de usar por atentar abiertamente contra el requisito de certeza, por lo menos, se tiene que demostrar la presunta actividad de donde la persona devengaba un ingreso; situación que por supuesto no se encuentra acreditada en el caso que nos ocupa.

De hecho, el Consejo de Estado, mediante sentencia SU272/21 del 11 de agosto de 202 C.P. Alberto Rojas Ríos señaló que "*si la víctima del hecho dañoso no se dedicaba a una actividad productiva o lo hacía de manera esporádica, situación en la que aplicaría la regla establecida por el Consejo de Estado (no se reconoce lucro cesante si la persona al momento del daño no estaba trabajando), en la medida que no ha dejado de percibir ningún tipo de ingreso*"

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En consecuencia, los perjuicios solicitados a titulo de lucro cesante son inciertos y por ende hipotéticos. En ese orden de ideas, no cumplen con las características para que sea un perjuicio indemnizable a la luz de la normatividad colombiana.

2.3.3. Sobre el daño emergente

El daño emergente ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como "*los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad*". De igual forma, el artículo 1614 del Código Civil lo define como "*el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento*". En este sentido, el daño emergente hace referencia a todas aquellas erogaciones en las que se incurrió o incurrirá la parte actora con ocasión del evento dañoso.

Para el caso que nos ocupa, existen una serie de situaciones que impiden que el daño emergente, como fue solicitado, sea rechazado: (i) en cuanto a la "*pérdida total"* de la motocicleta, a pesar de que se solicita el pago integro de la misma, lo cierto es que se allegan unas cotizaciones en donde no se especifica si los daños fueron generados por el presunto accidente o por otra situación, lo que nos indica que no se acredita por parte de los demandantes que exista una relación directa entre el daño y el hecho, aunado a la circunstancia que el derecho de dominio sobre dicha motocicleta en cabeza de quien pretende beneficiarse de este concepto no se encuentra acreditada; (ii) frente a la "pérdida total" de la motocicleta, contrario a lo pretendido, se adjuntan unas facturas que dan cuenta de la compra de unos repuestos, lo que hace intuir que en realidad se reparó la motocicleta y no se ocasionó una pérdida total; (iii) en relación con las facturas de medicamentos y hospedajes y comprobantes de egreso, el nombre de quien pretende el resarcimiento de dichos perjuicios (NIVET ROSANA BERRÍO JIMÉNEZ) no se encuentra en ningún lado, por el contrario, aparece el nombre de otras personas que no coinciden con el nombre de alguno de los demandantes y; (iv) en cuanto a la suma pretendida por concepto de terapias privadas y prótesis, lo cierto es que no se ha acreditado la necesidad médica de dichas situaciones y mucho menos la cuantía de las mismas.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

2.3.4. Sobre el daño moral

Es un hecho que los perjuicios inmateriales, como los perjuicios morales reclamados por la parte actora a partir de los hechos acaecidos, corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello por lo que, desde tiempo atrás, la Jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes.

En efecto, desde tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos. Igualmente, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales.

De conformidad con lo anterior, debo decir que, los perjuicios morales solicitados, se encuentran ampliamente sobrestimados, teniendo en cuenta que, la Corte Suprema de Justicia ha establecido como doctrina probable[5] el reconocimiento de la suma de sesenta millones de pesos ($60.000.000) para casos de indemnización de situaciones de extrema gravedad como lo es la muerte de un ser querido.

Así las cosas, en el evento de que el Despacho concluya que, en efecto, se causaron perjuicios morales a la parte actora, lo cierto es que los perjuicios solicitados por este concepto se encuentran ampliamente sobrestimados; motivo por el cual, solicito que se apliquen los parámetros respectivos para efectos de su reconocimiento.

[5] Ver https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/doctrina-probable-civil/ "Perjuicio Moral"

2.3.5. Sobre el daño a la vida de relación

Se ha entendido que el daño a la vida de relación consiste en "*la pérdida de oportunidad de gozar la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que, aunque no producen rendimiento patrimonial hacen agradable la existencia*"[6].

Por otra parte, resulta válido traer a colación que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha previsto, de manera tajante y explícita, la diferencia entre el daño a la vida de relación y el daño moral. Por ejemplo, manifestó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que:

> "(…) *el daño a la vida de relación y el moral son distintos, habida cuenta que el primero se refleja sobre la esfera externa del individuo, es decir, tiene que ver con las afectaciones que inciden en forma negativa en su vida exterior, concretamente, alrededor de su actividad social no patrimonial* (…)"[7].

Como se desprende de la cita jurisprudencial, el daño a la vida en relación es intrínsecamente un perjuicio susceptible de percepción sensorial, en razón a que su esencia reside en las perturbaciones generadas a las manifestaciones sociales externas no patrimoniales de las personas. Por lo mismo, la existencia de esta categoría de daños puede ser objeto de sencilla verificación a través de los diversos medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento, lo que no justificaría elaborar una presunción sobre los mismos, sino más bien tenerlos como objeto de la carga probatoria de los accionantes en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora, es muy importante recordar que el daño moral subjetivo se mueve por terrenos completamente diferentes a los del daño a la vida en relación, por lo que la existencia del primero no puede llevar automáticamente a suponer la presencia del segundo.

---

[6] María Cristina Isaza Posse. De la cuantificación del daño. Capítulo IV Perjuicio Extrapatrimonial. Bogotá, 2013.
[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 20 de enero de 2009. Expediente 1993-0215-01. MP. Pedro Octavio Munar Cadena.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Por ende, la hipotética existencia de un perjuicio moral no es causa suficiente para derivar, sin más, que, adicionalmente, la vida en relación del demandado también se ha visto afectada, pues es indispensable que esta segunda circunstancia se acredite plena y palmariamente, ya que admitir lo contrario, es equivalente a desconocer la marcada línea divisoria que existe entre ambas clases de perjuicio.

En consecuencia, una cosa es el dolor, miedo, angustia, sufrimiento que hayan podido sufrir a causa del incidente que nos ocupa, propios del daño moral, y otra que se haya generado un daño a la vida de relación.

Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que, las pretensiones enunciadas no están llamadas a ser reconocidas, en la medida en que, la parte actora no presenta prueba de los supuestos perjuicios sufridos por concepto de este rubro. En caso contrario, solicito comedidamente que, se tengan en cuenta los límites jurisprudenciales de este tipo de daños por parte de la Corte Suprema de Justicia. Por lo demás, pongo de presente que, a lo largo de la demanda además de hacerse referencia al daño a la vida en relación, se hace referencia a el "d*año a la salud*"; motivo por el cual, es necesario advertir desde ya que el "*daño a la salud*" no es una tipología de perjuicio reconocida por la Corte Suprema de Justicia.

VI. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO

1. No se ha configurado el siniestro en los términos definidos en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado un siniestro a la luz de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En el condicionado particular de la mencionada póliza, se señala que, el interés asegurable es el siguiente:

> "*SBS Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, entendidos estos como el perjuicio moral y fisiológico, que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños directos a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia del desarrollo de la "ACTIVIDAD" asegurada".*

De acuerdo con lo descrito y con la naturaleza misma de esta póliza, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado sea civil y extracontractualmente responsable. En efecto, este amparo supone que exista una configuración de responsabilidad en cabeza del asegurado para que su cobertura pueda activarse; en caso contrario, es evidente que no se ha configurado el siniestro y que cualquier reclamación de indemnización resulta jurídicamente inviable.

En esta medida, como se explicó en las excepciones anteriormente formuladas, no se encuentra acreditada la responsabilidad del asegurado. En consecuencia, la póliza mencionada no está llamada a ser afectada, toda vez que, la condición a la que se encuentra sujeta la obligación, derivada del contrato de seguro, no ha acaecido, y en consecuencia la obligación no ha surgido a la vida jurídica.

2. <u>La cobertura de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 se circunscribe a los términos de su clausulado</u>

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050, por los motivos que se exponen adelante.

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Precisamente, el artículo 1047 del Código de Comercio identifica las siguientes como condiciones propias de la póliza, lo cual refleja lo dicho en el parágrafo anterior:

"*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (…)*
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.
7. La suma asegurada o el monto de precisarla.
9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes".

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es Ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo del asegurado y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la póliza, así como si ha operado o no el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los términos del artículo 1081

y 1131 del Código de Comercio. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de SBS SEGUROS.

3. <u>El amparo llamado a analizarse es el amparo opcional de vehículos propios o el amparo opcional de vehículos no propios</u>

Como puede observarse, la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050, otorga cobertura en relación con determinados eventos de responsabilidad civil extracontractual en general. En efecto, contrario a lo señalado por la llamante en garantía, la póliza expedida por SBS SEGUROS no se trata una póliza que cubra cualquier perjuicio causado con la conducción del automotor de placas LGL657 como en efecto si lo hace la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101002196 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en donde se hace expresa referencia al vehículo de placas LGL657.

Dicho lo anterior, al tratarse la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 una póliza de responsabilidad civil extracontractual en general, sin circunscribirse a un vehículo determinado, es relevante analizar cual sería el amparo llamado a analizarse. Sobre el particular, de una lectura de las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 observamos que, el amparo llamado a ser analizado es el amparo opcional de vehículos propios o el amparo opcional de vehículos no propios.

Al respecto, la anterior afirmación, no implica que ambos amparos opcionales (el de vehículos propios y el de vehículos no propios) son acumulables. Por el contrario, de conformidad con el condicionado general aplicable a la póliza, para definir si se trata de uno u otro, es menester analizar si el asegurado, esto es, OKENDO, tenía el vehículo de placas LGL657 en virtud de arrendamiento, préstamo, deposito, consignación o cualquier otro titulo no traslaticio de dominio, caso en el cual, nos encontraremos en el amparo opcional de vehículos no propios o si OKENDO, tenía el vehículo de placas LGL657 como consecuencia de ser el propietario del mismo, caso en el cual, nos encontraremos en el amparo opcional de vehículos propios.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

Dicho lo anterior, tanto el amparo opcional de vehículos propios como aquel de vehículos no propios, indica en el condicionado general que:

> "*CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE PROVENIENTE DE VEHÍCULO*"

En ese orden de ideas, es claro que, los supuestos facticos de la demanda se ajustan al amparo opcional de vehículos propios o no propios (dependiendo si el asegurado ostenta o no el derecho de dominio sobre el vehículo); motivo por el cual, es alguno de estos amparos el llamado analizarse en el evento hipotético que se declare la responsabilidad civil en cabeza del asegurado.

4. El amparo opcional de vehículos propios y el amparo opcional de vehículos no propios de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 operan en exceso

Sin perjuicio de lo anterior, esto es, que el análisis se centre en el amparo de vehículos propios o el de vehículos no propios dependiendo de si el vehículo involucrado en el accidente es de propiedad de OKENDO o no, lo cierto es que ambos amparos opcionales, de conformidad con las condiciones particulares de la póliza operan en exceso:

> "*VEHÍCULOS NO PROPIOS Trabajando para el asegurado* ***en exceso mínimo de COL $50/50/100 millones por vehículo o el límite asegurado contratado en otras pólizas, el que sea mayor***.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

VEHÍCULOS PROPIOS Propiedad del asegurado ***en exceso mínimo de COL $50/50/100 millones por vehículo o el límite asegurado contratado en otras pólizas, el que sea mayor***" (negrillas fuera del texto).

En ese orden de ideas, en el evento hipotético en que se llegue a la conclusión de que OKENDO es responsable de lo sucedido, lo cierto es que existe una póliza de primera capa, que resulta ser la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dicha póliza deberá agotarse en su totalidad, de manera previa a que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 sea afectada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la póliza expedida por SBS SEGUROS opera como segunda capa o lo que es lo mismo, opera en exceso de la cobertura brindada por la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ahora bien, se aclara que, en el evento de que una eventual condena en contra de OKENDO y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se encuentre cubierta en su totalidad por la póliza cubierta por SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cierto es que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 expedida por SBS SEGUROS no estaría llamada a ser afectada, pues, se insiste, la cobertura otorgada por dicha póliza opera en exceso del limite asegurado contratado en otras pólizas, en este caso, aquella expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5. <u>La responsabilidad de SBS SEGUROS se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050</u>

En adición a lo anterior, esto es, que la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050 opera en exceso de la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074*".

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda la suma asegurada indicada para el amparo opcional de vehículos propios o el amparo opcional de vehículos no propios.

6. Existencia de deducible en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050

En adición a lo anterior, en el remoto escenario de que se condene a OKENDO, que se agote en su totalidad la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO y que se profiera condena en contra de SBS SEGUROS, deberá tenerse en cuenta que su responsabilidad se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso.

Pues bien, conforme las condiciones particulares de la póliza, se estipuló un deducible fijo del 8% del valor de la pérdida mínimo COL $1.000.000 para las demás coberturas que no contengan un deducible especial y especifico dentro del condicionado, en los siguientes términos: "*Amparo Especial 10% del valor de la perdida Mínimo COL $10.000.000*. ***Demás Coberturas 8% del valor de la perdida Mínimo COL $1.000.000***" (negrilla fuera del texto).

VII. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en las siguientes razones:

En primer lugar, antes de entrar en materia, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime razonadamente la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

Es claro al momento de abordar la demanda de la referencia que dicha argumentación brilla por su ausencia y que el juramento realizado no corresponde sino a meras expectativas que se han creado a los demandantes, las cuales por demás resultan exorbitantes, las cuales carecen de prueba y justificación alguna en los términos exigidos por la Ley. En esta medida, me opongo a la cuantificación efectuada en la demanda.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

En todo caso, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada "*inexistencia y/o sobreestimación de perjuicios*".

SEGUNDO CAPÍTULO: SOLICITUD DE PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Solicito comedidamente al Despacho que se tengan como pruebas documentales las enunciadas a continuación:

1. Poder para actuar, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS.

3. Copia de las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000050

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que la totalidad de demandantes comparezcan al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permite formularles respecto de los hechos materia del proceso. Los demandantes podrán ser citados en la dirección de notificación indicada en la demanda.

TERCER CAPÍTULO: ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B-56 · Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com.

CUARTO CAPÍTULO: NOTIFICACIONES

1. SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

2. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: dursida@velezgutierrez.com, gmaldonado@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Del señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramírez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco);

perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos

mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y

modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de

ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H)

Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término

indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un

pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados,

beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en

cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V,
la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1647	6-VII-1973	11	BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6	BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24	BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36	BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24	BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24	BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36	STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24	STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.249.571.237.298
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 10:22:27
Recibo No. AA24000667
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24000667A182A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago **0014405696**

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: TRANSPORTE OKENDO SAS
Nit: 9003265765
Dirección: ANILLO VIAL SECTOR ELESCOBAL PLAZA DEL ESTE 13
Ciudad: CUCUTA
Teléfono: transportesokendo@gmail.com

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta:	$27,700,000.00
Derechos de Emisión:	$20,000.00
Valor IVA:	$5,266,800.00
Recargos y/o Descuentos:	$0.00
Total Valor a Pagar	**$32,986,800.00**

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **17/09/2022**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
Póliza No: 1000050
Anexo No: 11
Ramo: 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Fecha de exp: 18/08/2022
Vigencia: 12/08/2022 - 12/08/2023

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**	
***CHEQUE**	**$**	
BANCO	**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR		

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:
- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):
- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0014405696, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.
Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 17/09/2022, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".
Para consultar y/o descargar su factura electrónica ingrese a www.sbseguros.co/intermediarios/facturaelectronica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN

(415)7709998141735(8020)0014405696(3900)000032986800

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA **17/09/2022**

ENTIDAD

FORMA DE PAGO **FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA** **17/09/2022**

Fecha de Pago: **DIA:** _____ **MES:** _____ **AÑO:** _____

EFECTIVO	**$**		
*CHEQUE	**$**		
BANCO		**No. De Cuenta del Cheque**	**No. Cheque**
TOTAL A PAGAR			

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

(415)7709998141735(8020)0014405696(3900)000032986800

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTE OKENDO SAS — NIT: 9003265765

DIRECCION: ANILLO VIAL SECTOR ELESCOBAL PLAZA DEL ESTE 13 — TELEFONO: 5846281 — CIUDAD: CUCUTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTE OKENDO SAS — NIT: 9003265765

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año)	
18/AGOSTO/2022	12/AGOSTO/2022	12/AGOSTO/2023	365	12/AGOSTO/2022	12/AGOSTO/2023	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
COMSIDERAL LTDA	6702	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	ANILLO VIAL ORIENTAL, # 7N -51 PARQUE EMPRESARIAL DE BOCONO, BODEGA 18 EN LA CIUDAD DE CÚCUTA	CIUDAD:	CUCUTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 6,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RCE CRUZADA DE ASEGURADOS ENTRE SI Y/O FRENTE A TERCEROS	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 100,000,000.00	$ 200,000,000.00
AMPARO OPCIONAL PARA CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE, AMPLIACION Y MONTAJE	$ 1,500,000,000.00	$ 1,500,000,000.00

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	27,700,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:17/09/2022		BASE IMPONIBLE:	(19% 27,720,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	20,000.00
		VALOR IVA:	5,266,800.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	32,986,800.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTE OKENDO SAS — NIT: 9003265765

DIRECCION: ANILLO VIAL SECTOR ELESCOBAL PLAZA DEL ESTE 13 — TELEFONO: 5846281 — CIUDAD: CUCUTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTE OKENDO SAS — NIT: 9003265765

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 1

DIRECCION :	ANILLO VIAL ORIENTAL, # 7N -51 PARQUE EMPRESARIAL DE BOCONO, BODEGA 18 EN LA CIUDAD DE CÚCUTA	CIUDAD:	CUCUTA
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 6,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RCE CRUZADA DE ASEGURADOS ENTRE SI Y/O FRENTE A TERCEROS	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS	$ 3,000,000,000.00	$ 6,000,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 100,000,000.00	$ 200,000,000.00
AMPARO OPCIONAL PARA CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE, AMPLIACION Y MONTAJE	$ 1,500,000,000.00	$ 1,500,000,000.00

.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
ANILLO VIAL ORIENTAL, # 7N -51 PARQUE EMPRESARIAL DE BOCONO, BODEGA 18 EN LA CIUDAD DE CÚCUTA	CUCUTA	NTE DE SANTANDER	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES, RC - AMPARO OPCIONAL DE RCE CRUZADA DE ASEGURADOS ENTRE SI Y/O FRENTE A TERCEROS, RC - AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RC - AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS
DEDUCIBLE : 8.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
COBERTURA: RC - AMPARO OPCIONAL PARA CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE, AMPLIACION Y MONTAJE
DEDUCIBLE : 8% del valor de la perdida Mínimo COL $1.000.000

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
ANILLO VIAL ORIENTAL, # 7N -51 PARQUE EMPRESARIAL DE BOCONO, BODEGA 18 EN LA CIUDAD DE CÚCUTA	CUCUTA	NTE DE SANTANDER	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES, RC - AMPARO OPCIONAL DE RCE CRUZADA DE ASEGURADOS ENTRE SI Y/O FRENTE A TERCEROS, RC - AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RC - AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS
DEDUCIBLE : 8.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV
COBERTURA: RC - AMPARO OPCIONAL PARA CONSTRUCCION, REMOCION, ENSANCHE, AMPLIACION Y MONTAJE
DEDUCIBLE : 8% del valor de la perdida Mínimo COL $1.000.000

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

Tipo PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia publicado en la página web: www.sbseguros.co <http://www.sbseguros.co>
Póliza RENOVACION 6-300-1000050

Tomador TRANSPORTES OKENDO SAS NI 900.326.576-5
Asegurado (s) TRANSPORTES OKENDO SAS NI 900.326.576-5
Beneficiarios TERCEROS AFECTADOS
Tipo de Negocio DIRECTO
Periodo de la póliza 12 DE AGOSTO DE 2022 A 12 DE AGOSTO DE 2023

Actividad Cubierta TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL
Ubicación Oficina principal: Anillo vial oriental, # 7N -51 Parque Empresarial de Bocono, bodega 18 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander
Territorio Colombia
Jurisdicción Colombia
Legislación Colombia
Modalidad Ocurrencia Texto SBS Seguros Endoso N. 1 (Adjunto)

Interés Asegurable SBS Seguros Colombia S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, entendidos estos como el perjuicio moral y fisiológico, que cause el Asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual que legalmente le sea imputada, originada en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya causado daños directos a terceros en sus bienes o personas, y sean consecuencia del desarrollo de la “ACTIVIDAD” asegurada y aquí descrita:

CONDICION ECONÓMICA

Límite Asegurado COL $6.000.000.000 Evento y Agregado Vigencia
Prima: COL $27.700.000 Prima Anual antes de IVA y gastos de Expedición de COP20.000

DEDUCIBLES
Amparo Especial 10% del valor de la perdida Mínimo COL $10.000.000
Demás Coberturas 8% del valor de la perdida Mínimo COL $1.000.000
Gastos Médicos: No aplica Deducible

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

AMPARO BÁSICO:
1. LABORES - PREDIOS - OPERACIONES (HASTA EL 100% POR EVENTO Y AGREGADO VIGENCIA DEL “LIMITE ASEGURADO”)
1.1 Posesión, conservación, uso u ocupación de predios y bienes inmuebles.
1.2 Labores y operaciones dentro del giro normal de sus actividades.
1.3 Incendio, voladura o explosión proveniente de los predios Asegurados.
1.4 Animales bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de sus actividades.
1.5 Actividades culturales, recreativa, capacitación y actividades sociales, deportivas y demás eventos que organice, promocione y/o desarrolle el asegurado dentro y fuera de sus predios, inferiores a 1.000 participantes, invitados o espectadores.
1.6 Operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de los predios de sus actividades, incluyendo los daños, lesiones y/o muerte ocasionada por el consumo de alimentos y bebidas distribuidas en tales instalaciones.
1.7 Avisos y vallas, propaganda, publicidad y mensajes en cualquier medio, dentro y fuera de los predios asegurados, excluyendo la responsabilidad por el contenido o sus efectos, el cumplimiento, entrega o pago de lo prometido o premios y sus efectos.
1.8 Funcionamiento de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas y equipos similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades.
1.9 Operaciones de cargue y descargue realizadas por el Asegurado dentro de sus predios.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

1.10 Posesión y/o uso de depósitos, tanques, piscinas y plantas de tratamiento de aguas y tuberías dentro de los predios del asegurado.
1.11 Responsabilidad Civil Extracontractual causada por el Asegurado con Bienes bajo su cuidado, tenencia y control dentro de los predios del asegurado.
1.12 Responsabilidad Civil Extracontractual por Hechos de empleados.
1.13 Responsabilidad Civil Extracontractual por participación del asegurado en ferias, exposiciones, convenciones y similares nacionales, organizadas o no por él.
1.14 Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución de contratos.
1.15 Responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles.

AMPAROS OPCIONALES (NUMERAL 3 DEL CONDICIONADO GENERAL)

* PAGOS MÉDICOS VOLUNTARIOS (GASTOS MÉDICOS) La presente cobertura opera por reembolso. Sublímite hasta COL $50.000.000 por persona, COL $100.000.000 por evento y COL $200.000.000 Agregado vigencia

* CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS). Esta cobertura opera siempre en exceso mínimo de col $20.000.000 o del valor cubierto por la póliza o pólizas de responsabilidad civil extracontractual que tenga el o los contratistas y/o subcontratistas, el valor que resulte mayor. Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* OBRAS CIVILES MENORES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Reparación o construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o montaje de maquinaria y equipo cuyo valor total de proyecto no sea superior a COL $200.000.000 Sublímite hasta COL $el 25% por evento y Agregado vigencia del “Limite Asegurado”.

* GARAJES Y APARCADEROS Parqueaderos) debidamente encerrados, vigilados y control de entrada y salida. Daños Sublímite hasta COL $3.000.000.000 por evento y COL $6.000.000.000 Agregado vigencia Hurto Sublímite hasta COL $200.000.000 por evento y COL $400.000.000 Agregado vigencia

* RESPONSABILIDAD PATRONAL. Sublímite hasta COL $3.000.000.000 por evento y COL $6.000.000.000 Agregado vigencia

* VEHÍCULOS NO PROPIOS Trabajando para el asegurado en exceso mínimo de COL $50/50/100 millones por vehículo o el límite asegurado contratado en otras pólizas, el que sea mayor. Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* VEHÍCULOS PROPIOS Propiedad del asegurado en exceso mínimo de COL $50/50/100 millones por vehículo o el límite asegurado contratado en otras pólizas, el que sea mayor. Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* ACTIVIDADES DE EMPLEADOS EN EL EXTERIOR. Opera vía reembolso Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN Accidental, súbita e imprevista (72 horas). Los daños causados por la mercancía peligrosa, no son objeto de cobertura por este amparo, sino por el amparo especial Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Fuera de los predios asegurados y directamente relacionadas con la actividad de transporte en vehículos propios y no propios Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* PUNTERÍA DE CELADORES Y/O VIGILANTES Responsabilidad civil extracontractual del personal de celaduría, vigilancia y seguridad. Si el servicio es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso siempre de 400 SMMLV. Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/ O PRODUCTOS Daños a bienes de terceros, lesiones y/o muerte de los mismos durante el almacenamiento y transporte realizado por el asegurado de materias primas, productos y/o mercancías. Esta cobertura no opera para mercancías peligrosas Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA Entre asegurados y entre este y contratistas y subcontratistas frente a terceros. En caso que contratitas no

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

tenga póliza contratada se aplicará un deducible de 10% mínimo $ 10.000.000 toda y cada pérdida Sublímite hasta COL $3.000.000.000 por evento y COL $6.000.000.000 Agregado vigencia

* AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Actividades nuevas o adicionales limitadas a la actividad asegurada actual del negocio, con aviso a la compañía en 30 días. Sublímite hasta COL $6.000.000.000 por evento y agregado vigencia

AMPAROS ESPECIALES:

1 AMPARO DE MERCANCIA PELIGROSA DAÑOS OCASIONADOS DE FORMA DIRECTA POR LA MERCANCÍA PELIGROSA TRANSPORTADA Y/O ALMACENADA POR EL ASEGURADO, CUYA CONTAMINACIÓN PROVENGA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN ACONTECIMIENTO SÚBITO E IMPREVISTO, Y QUE POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESULTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE ACORDE A LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SEGÚN DECRETO 1609 DE JULIO 31 DE 2002, DECRETO 4299 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, DECRETO 1521 DE 1998, DECRETO 1073 DE 2015, DECRETO 1605 DE JULIO 31 DE 2002, RESOLUCIÓN #124019 DE 1 DE FEBRERO DE 2010 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN, OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE Y GASTOS DE MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y REMOCIÓN QUE SEAN CUANTIFICABLES Y REPARABLES CON LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, SIEMPRE QUE RESULTEN Y SE MANIFIESTEN DURANTE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL INICIO DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A LA DESCARGA, DISPERSIÓN, DERRAME O EMANACIÓN DEL PRODUCTO O MERCANCÍA PELIGROSA CAUSANTE DEL DAÑO. ENTIÉNDASE CUBIERTO EL DAÑO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL CAUSADO A TERCEROS O A BIENES DE ESTOS, INCLUIDO EL DAÑO FÍSICO AL MEDIO AMBIENTE (NATURALEZA Y FAUNA), EXCLUYENDO LA REPARACIÓN DE LAS CONDICIONES PRIMITIVAS O CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE O DEL ECOSISTEMA. SE EXCLUYE EL DAÑO O PÉRDIDA DE LAS MERCANCÍAS, DE LOS TANQUES, DE LOS VEHÍCULOS O DE TERCEROS QUE POR CESIÓN DE DERECHOS PUEDAN RECLAMAR POR LA CARGA. PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO MÍNIMO DE 800 SMMLV POR VEHÍCULO. SI SE PRESENTA UN EVENTO CON UN VEHICULO NO PROPIOS DONDE SE EVIDENCIE QUE LA POLIZA Y CERTIFICADO DE PAGO APORTADOS PARA LA MOVILIZACION ESTAN ADULTERADOS Y/O SEAN FALSOS, LA COBERTURA OPERA COMO PRIMARIA CON UN DEDUCIBLE DIFERENCIAL DE 20% MINIMO COL $50.000.000, ESTA CONDICION NO APLICA PARA VEHICULOS PROPIOS SUBLIMITE HASTA 2800 SMMLV EVENTO/AGREGADO VIGENCIA

2 AMPARO DE ACTIVIDADES EN PUERTOS SE AMPARAN LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES Y/O MUERTE DE LOS MISMOS CAUSADOS POR EL VEHICULO Y/O LA CARGA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA QUE EL ASEGURADO REALIZA EN PUERTOS DESDE LA ENTRADA PRINCIPAL HASTA EL SITIO AUTORIZADO PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS Y VICEVERSA. SE INCLUYEN LOS DAÑOS MATERIALES A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. ESTA COBERTURA OPERA UNICAMENTE EN LOS PUERTOS DONDE EL CIENTE NO TIENE SUSCRITA LA POLIZA DE OPERADOR PORTUARIO ESTA COBERTURA OPERA COMO PRIMARIA PARA EVENTOS EN PUERTOS NO AMPARABLES DENTRO DE LAS POLIZAS DE AUTOS SUSCRITAS PARA LOS VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SUBLIMITE HASTA COL $200.000.000 EVENTO Y COL $400.000.000 AGREGADO VIGENCIA

EXCLUSIONES: EN LA CONDICIÓN 2 - EXCLUSIONES SE AÑADEN LOS SIGUIENTES NUMERALES: ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS, QUE LE SEAN APLICABLES A ESTAS CONDICIONES Y, LO QUE SE PACTE POR ESCRITO EN EL MISMO SENTIDO Y/O EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ANEXOS AL PRESENTE, ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA TOTAL O PARCIALMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

2.60. POR LA COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LAS VICTIMAS INDIRECTAS (QUIEN NO SUFRE DIRECTAMENTE EL PERJUICIO, PERO TIENE DERECHO A RECLAMAR), COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES Y/O MUERTE CAUSADAS A UNA PERSONA NATURAL VINCULADA CONTRACTUALMENTE CON EL ASEGURADO COMO EMPLEADOS Y CONSUMIDORES, PORQUE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE PAGARÁ POR LOS AMPAROS DE PATRONAL Y PRODUCTOS RESPECTIVAMENTE, EN CASO DE OTORGARSE
2.61. CUALQUIER EVENTO DERIVADO DIRECTA E INDIRECTAMENTE DE AMPAROS DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN ESTAS CONDICIONES DE COBERTURA
2.62. ACTIVIDADES QUE ORGANICE, PROMOCIONE Y/O DESARROLLE EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS SUPERIOR A 1.000 PERSONAS
2.63. EXPOSICION PROLONGADA A QUIMICOS, PESTICIDAS, FUNGICIDAS FERTILIZANTES Y PRODUCTOS AGROQUIMICOS

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

2.64. DAÑOS AL BIEN Y/O BIENES SOBRE EL CUAL SE ESTÁ PRESTANDO EL SERVICIO
2.65. CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR SILICIO
2.66. EXCLUSIÓN POR EVENTO CIBERNÉTICO SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN, RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON HACKING O UN EVENTO CIBERNÉTICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE DATOS, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A HISTORIAS CLÍNICAS Y DEMÁS INFORMACIÓN POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. EVENTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
A. UNA VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA RED.
B. USO NO AUTORIZADO DE UNA RED INFORMÁTICA.
C. UN VIRUS DE COMPUTADORA.
D. DAÑO, ALTERACIÓN, ROBO O DESTRUCCIÓN DE DATOS POR UN ATAQUE CIBERNÉTICO. DATOS CUALQUIER INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, QUE SON MANEJADOS POR LA SOCIEDAD Y QUE SON RECOPILADOS CON UN PROPÓSITO ESPECÍFICO Y LEGÍTIMO Y QUE PERMITE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA O COMPAÑÍA. CUALQUIER SOFTWARE O DATOS GUARDADOS ELECTRÓNICAMENTE EN UN SISTEMA DE CÓMPUTO. DATO NO CONSTITUYE UN BIEN TANGIBLE

2.67. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN, PERJUICIO Y/O PÉRDIDA OCASIONADOS POR, DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL, PERO SIN LIMITARSE A AQUELLAS QUE SE DERIVEN O PROVENGAN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO Y/O PÉRDIDA RELACIONADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE: FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CON SÍNTOMAS Y ASINTOMÁTICAS, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMENTO DE TALES POLÍTICAS. GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS YA SEA CON SUS EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS

2.68. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, VIRUS, BACTERIAS
2.69. DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR “SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME” (SARS)
2.70. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL: LOS DAÑOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS Y LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO A UN TERCERO O RESPONDER A UNA INMINENTE AMENAZA A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS GASTOS DE LIMPIEZA CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES O RUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UN EVENTO SÚBITO O ACCIDENTAL. MULTAS O SANCIONES, INCLUYENDO MEDIDAS O CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. DAÑO ECOLOGICO PURO
2.71. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RC PATRONAL: ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS. ACCIDENTES DE TRABAJO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO PRESTACIONES EN DINERO PAGADAS POR EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.
2.72. RESPONSABILIDAD CIVIL OPERADOR PORTUARIO/ RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A LAS EMBARCACIONES, A INSTALACIONES PORTUARIAS, A MUELLES, ASI COMO ACTIVIDADES OFF SHORE. SALVO LO CONTEMPLADO EN EL AMPARO ESPECIAL 2
2.73. HURTO CALIFICADO, SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN CASO DE NO OTORGAR LA COBERTURA
2.74. PARQUEADEROS JUDICIALES
2.75. ACTIVIDADES DIFERENTES A PARQUEADERO COMO VALET PARKING, LAVADO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, VENTA, CONSIGNACIÓN, ENTRE OTRAS
2.76. DAÑO, HURTO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE LA CARGA Y BIENES DEJADOS EN LOS VEHÍCULOS.
2.77. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE ACCESORIOS DE VEHICULOS EN CASO DE NO OTORGAR LA COBERTURA
2.78. EN CASO DE QUE EL PARQUEADERO SEA ADMINISTRADO, NO ES OBJETO DE COBERTURA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL PROPIETARIO DEL MISMO.
2.79. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PARQUEADERO POR PERSONAL DEL ASEGURADO O TERCEROS
2.80. EVENTOS QUE SE CAUSEN ENTRE CONDUCTORES
2.81. DEJAR LLAVES DE VEHÍCULOS EN EL PARQUEADERO PARA SU MOVILIZACIÓN

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

2.82. EXCEDER LA CAPACIDAD AUTORIZADA PARA EL PARQUEADERO
2.83. UTILIZACIÓN DE ASCENSORES Y/O DUPLICADORES DE PARQUEO
2.84. TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS TIPO 1, 6 Y 7 ACORDE A DECRETO 1609 DE 2002
2.85. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO NO CUENTE CON LA GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE Y/O REMESA DE CARGA Y/O MANIFIESTO DE CARGA Y/O CUALQUIER DOCUMENTO SOPORTE DE MOVILIZACION
2.86. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUENTE CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE
2.87. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y/O EL VEHÍCULO, TANQUE, CARROTANQUE NO SE ENCUENTREN HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.
2.88. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL CONDUCTOR NO TENGA LICENCIA LEGAL DE CONDUCCIÓN, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE RESPECTIVA Y/O NO SE ENCUENTRE VIGENTE
2.89. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL REMITENTE Y/O PROPIETARIO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y/O LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y/O EL CONDUCTOR NO HAYAN EVALUADO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS Y LOS EQUIPOS ANTES DE CADA VIAJE
2.90. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUENTE CON CURSO BÁSICO DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS
2.91. EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUENTE CON LA TARJETA DE EMERGENCIA Y/O NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TALES COMO PERO NO LIMITADO A: EXTINTOR DE INCENDIOS, ROPA PROTECTORA, LINTERNA, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, EQUIPO PARA RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA, MATERIAL ABSORBENTE Y LOS DEMÁS EQUIPOS Y DOTACIONES ESPECIALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA TARJETA DE EMERGENCIA
2.92. GASTOS GENERADOS POR LA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA QUE NO SE CONSIDERE RAZONABLE Y NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SOPORTADOR CON FACTURAS, COTIZACIONES, Y RECIBOS ENTRE OTROS.

CONDICIONES PARTICULARES:
1. El amparo de la presente póliza es para todos y cada uno de los predios donde el cliente desarrolla su actividad
2. Definición de Tercero: Cualquier persona natural o jurídica que no tenga relación directa con el asegurado, ni este prestando ningún servicio para el
3. Se ampara el Lucro Cesante, Perjuicio Moral, Perjuicio Fisiológico y Perjuicios de Vida en Relación del Tercero afectado, resultantes directamente de un daño emergente amparado bajo la póliza, hasta el límite que esté otorgada la cobertura en la presente
4. Teniendo en cuenta que el cliente tiene un plan de contingencias para la atención de eventualidades, en caso de presentarse un evento amparado en la presente póliza, el cliente deberá atender el mismo con la celeridad y urgencia que se requiere y solicitar el reembolso de los gastos razonables en los que incurrió a la aseguradora con los respectivos soportes, dejando claro que SBS Seguros se reserva el derecho de subrogación correspondiente contra el causante del daño, en caso de ser necesario
5. El alcance de la cobertura accidental del Decreto y/o Resolución va hasta la entrega del paz y salvo ambiental dado por la autoridad competente 6. El asegurado deberá exigir a los vehículos no propios la póliza para el transporte de hidrocarburos no inferior a 800 SMMLV y el comprobante de pago de la prima correspondiente por parte de la aseguradora
7. Gastos de defensa en procesos civiles y penales: SBS Colombia queda expresamente facultada para participar en la defensa que asuma el asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para proponer, propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes. El asegurado, por su parte, atenderá y podrá observar las instrucciones que a estos respectos proponga SBS Colombia. Cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar el ejercicio de esta facultad, o que pueda perjudicarla, permitirá a SBS Colombia dentro del respectivo proceso, solicitar del valor de la indemnización, las deducciones o restituciones a que hubiere lugar, en virtud de la relación contractual con el asegurado, de conformidad con las normas del procedimiento civil. Los gastos de defensa hacen parte del “LIMITE ASEGURADO” expresado en la presente póliza, incluyendo los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa, o fraudulenta, así mismo dentro del limite asegurado, se contempla el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos, sin la obligación de otorgar dichas cauciones. De acuerdo al Art 1128 del Código de Comercio, SBS Colombia pagará aun en exceso de la suma asegurada, las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. Esta cobertura no operara en los siguientes casos: Si la responsabilidad proviene de dolo del asegurado. Si el asegurado enfrenta el proceso contra orden expresa de SBS. Si el valor de la indemnización ordenada en el fallo condenatorio por

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que conforme a las condiciones de este contrato de seguros delimita la responsabilidad de SBS, en cuyo caso esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización aun cuando se tratare de varios juicios resultantes de un solo acontecimiento SBS Seguros queda expresamente facultada para orientar la defensa del asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes
8. Cuando el servicio de restaurantes y cafeterías no sea prestado directamente por el asegurado, la presente cobertura opera siempre en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que el encargado debe tener suscrita como si fuera un contratista y/o subcontratista
9. La presente cobertura opera siempre en exceso del amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de maquinaria y equipo que debe tener suscrita el cliente para equipos diferentes a los amparados dentro de una póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
10. Revocación de la póliza 30 días.
11. Esta póliza no es seguro primario ni deducible de cualquier otro seguro. En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros
12. Los límites y sublímites aquí asegurados o en algún anexo que aplique a esta, podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático parcial o total de límite alguno, salvo se pacte algo en contrario
13. Aviso de siniestro 10 días
14. Conocimiento del riesgo.
15. La suma máxima de responsabilidad asumida por SBS Seguros Colombia S.A., es la que aparece como “LIMITE ASEGURADO”; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, SBS solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del “LIMITE ASEGURADO” por evento.
16. Designación de ajustadores de común acuerdo, siempre que pertenezcan al registro de SBS.
17. Los términos y condiciones presentados se mantendrán iguales, siempre y cuando no cambien las condiciones del riesgo asegurado.
18. La presente propuesta está sujeta a la no existencia de nuevos siniestros o circunstancias potenciales y a la no agravación del riesgo con respecto a la información suministrada o a la contenida en el formulario de solicitud y sus anexos, si los hubiere, antes de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza. En caso de presentarse tales situaciones los términos de la presente propuesta serán susceptibles de ser modificados.
19. La mención o inclusión de más de un asegurado en la póliza, en carátulas o en endosos de modificación de la misma no aumenta o multiplica la suma asegurada asumida como limite máximo de responsabilidad por la aseguradora, en consecuencia, esta póliza protege a cada asegurado como si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, más sin embargo la compañía con respecto a cada uno de los asegurados nombrados, no excederá en total para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite máximo de responsabilidad estipulado por evento y en el agregado para la vigencia de la póliza.
20. La presente póliza ampara la culpa grave del asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio y las restricciones del Artículo 1055 del Código de Comercio. Únicamente en lo relacionado con la actividad asegurada descrita en “ACTIVIDAD ASEGURADA”. La culpa grave debe ser declarada por un juez.
21. Arbitramento. La Aseguradora, de una parte, y el asegurado, de la otra, acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento las controversias que se susciten en relación con las reclamaciones que presente el asegurado o beneficiario, con base en este contrato, tendientes al pago de indemnización por parte de la aseguradora. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las partes, y si ello no fuera posible, se acudirá al procedimiento consagrado en el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991 y Ley 23 de 1991 o a las normas vigentes al momento de la convocatoria. El Tribunal fallará en derecho. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá, D.C.” No obstante, lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.
22. OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.
23. De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Titulo IV, Capitulo IV expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo Asegurado debe diligenciar el formulario de conocimiento de cliente adjuntando los anexos requeridos de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT
24. Anticipo de indemnización por siniestro hasta el 50% una vez demostrada la ocurrencia y cuantía y aceptada por SBS la responsabilidad del asegurado según informe preliminar del ajustador.
Pago de Prima La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia
Siniestros 2018-2022 CO $8.800.000
Información Dirección oficina principal: Anillo vial oriental, #7N-51 Parque Empresarial de Bocono, Bodega 18 en la ciudad de Cúcuta, Norte de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000050	11	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TEXTOS DE LA POLIZA

Santander. Código CIIU 4923 Transporte de carga por carretera. Tipo de mercancías Hidrocarburos: 3% Carga peligrosa: 1% Carga seca: 96% Ingresos Operacionales 2017: $1.361.310.546 Ingresos Operacionales 2018: $4.955.030.269 Ingresos Operacionales 2019: $3.880.229.483 Cantidad vehículos propios: 0 Cantidad de terceros fidelizados: 1800 Valor nómina mensual: $ 42.431.914 Número de empleados: 3

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLDA, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <http://www.SBSeguros.co>, puede solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia

ENDOSOS

ENDOSO No. 1- ENDOSO MODALIDAD

No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, concertada entre TRANSPORTES OKENDO SAS como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan añadir el siguiente numeral:

En la NUMERAL 21 - PRESCRIPCION se aclara y modifica lo siguiente:
MODALIDAD OCURRENCIA:
Bajo esta modalidad de cobertura, el hecho causante del daño al tercero debe haber "ocurrido" durante el periodo de vigencia de la póliza, en concordancia con el ART.1131 - "Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil" y el ART. 1081 - "Prescripción de acciones", descrita en el Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación adicional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SBS COLOMBIA" O "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN AL "CUADRO DE DECLARACIONES", ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL MISMO, HA CONVENIDO CON EL ASEGURADO CUYO NOMBRE FIGURA EN EL MENCIONADO CUADRO, EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LAS CONDICIONES MÁS ADELANTE TRANSCRITAS.

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

LABORES - PREDIOS - OPERACIONES.

SBS COLOMBIA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE DESCRITAS EN EL MISMO "CUADRO", PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO QUE CAUSE A TERCEROS, EN FORMA FORTUITA Y ACCIDENTAL:

A) LESIONES CORPORALES

LESIONES CORPORALES O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

B) DAÑOS MATERIALES

DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

SIEMPRE Y CUANDO SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1.1. POSESIÓN, CONSERVACIÓN, USO U OCUPACIÓN DE PREDIOS Y BIENES INMUEBLES, INCLUYENDO TRABAJOS DE REEDIFICACIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA OBRA, SIEMPRE QUE LOS COSTOS DE CADA OBRA NO EXCEDA DE LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTE CONCEPTO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2. LABORES Y OPERACIONES DENTRO DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

1.3. INCENDIO, VOLADURA O EXPLOSIÓN, PROVENIENTE DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA

1.4. ANIMALES, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE SUS ACTIVIDADES.

1.5. ORGANIZADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE SUS ACTIVIDADES.

1.6. OPERACIÓN DE RESTAURANTES Y/O CAFETERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DE SUS ACTIVIDADES INCLUYENDO LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADA POR EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DISTRIBUIDAS EN TALES INSTALACIONES.

1.7. AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA.

1.8. FUNCIONAMIENTO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRUAS Y EQUIPOS SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE SUS ACTIVIDADES.

1.9. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA

1.10. POSESIÓN Y/O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES, PISCINAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA

1.11. RESPONSABILIDAD CIVIL

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

EXTRACONTRACTUAL CAUSADA POR EL ASEGURADO CON BIENES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO AMPARADOS BAJO ESTA POLIZA

1.12. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR HECHOS DE EMPLEADOS. SE CUBREN LOS ERRORES Y OMISIONES NO RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, CONTRACTUAL, RIESGOS FINANCIEROS O ACTOS DE EMPLEADOS, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CUALQUIERA OTRA QUE ESTÉ INCLUIDA EN EL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES QUE DERIVEN EN PÉRDIDAS FINANCIERAS Y PATRIMONIALES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS

1.13. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EXPOSICIONES, CONVENCIONES Y SIMILARES NACIONALES, ORGANIZADAS O NO POR ÉL

1.14. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, MÁS NO LOS DAÑOS ENTRE LAS PARTES, NI EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O MORA EN LA OBLIGACIÓN Y/O CUALQUIER COBERTURA AMPARADA O AMPARABLE BAJO LA PÓLIZA O FIANZA DE CUMPLIMIENTO O CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

1.15. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDADOR O ARRENDATARIO DE BIENES INMUEBLES

SBS COLOMBIA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE SBS COLOMBIA O DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL PRESENTE CONTRATO SI EL ASEGURADO AFRONTA EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SBS COLOMBIA.
- SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LIMITES ASEGURADOS, SBS COLOMBIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES

QUEDA CONVENIDO QUE, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE:

2.1. DAÑOS OCASIONADOS AL ASEGURADO (EN SU PERSONA O EN SUS BIENES) O A SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD O A SUS TRABAJADORES, SOCIOS, O REPRESENTANTES LEGALES.

ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE ADEMÁS A TODOS AQUELLOS OBJETOS QUE EL ASEGURADO Y LAS DEMÁS PERSONAS ANTES MENCIONADAS MANTENGAN EN CALIDAD DE POSESIÓN, CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, REPARACIÓN, O TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, CUSTODIA O USO, A TÍTULO DE ARRIENDO, DEPÓSITO, CONSIGNACIÓN, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

2.2. OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS.

2.3. TRÁFICO, FUERA DE LOS PREDIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, DE TRACTORES, GRÚAS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y BICICLETAS.

2.4. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, O EN GENERAL MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.5. USO O TENENCIA O CONTAMINACIÓN POR, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS, NUCLEARES, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.

2.6. MERCANCÍAS, PRODUCTOS

ELABORADOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE OBJETOS FABRICADOS, ENSAMBLADOS, ALTERADOS PRODUCIDOS, REPARADOS, O MANIPULADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE ENTREGADOS A TERCEROS, INCLUYENDO PREDIOS VENDIDOS O TRASPASADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN MONTAJES, OBRAS Y SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS Y/O PRESTADOS POR ÉL.

2.7. CONTAMINACIÓN CAUSADA POR LÍQUIDOS, GASES O SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS DE LOS MISMOS.

2.8. DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIÓN DIFERENTE A LA PROVENIENTE DE CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR UTILIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS PREDIOS.

2.9. DAÑOS POR HUNDIMIENTO DE TERRENOS O POR DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TERRENOS O EDIFICACIONES, CAUSADOS POR LA NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN O REMOCIÓN DE TIERRAS, RELLENOS, CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN DE TÚNELES O GALERÍAS, COLOCACIÓN DE PILOTES CON MARTINETE, LEVANTAMIENTO O DEMOLICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN.

2.10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO PLENAMENTE COMPROBADO, O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HUBIERE CAUSADO DAÑO INTENCIONALMENTE.

2.11. ACTOS U OMISIONES DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN CONTRATO COMERCIAL.

2.12. LA PRESENTE PÓLIZA NO TIENE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

2.13. RIESGOS FINANCIEROS E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. PÉRDIDAS FINANCIERAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y SIMILARES (FRAUDE E INFIDELIDADES)

2.14. CUALQUIER EVENTO GRADUAL O PAULATINO.

2.15. POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, GRADUAL Y PAULATINA EN USA, CANADÁ Y PUERTO RICO

2.16. ACTOS TERRORISTAS O MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.17. CAMPOS Y/O RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS.

2.18. CONTAMINACIÓN AUDITIVA, VISUAL Y RADIOACTIVA.

2.19. CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO, RECLAMACIÓN, DEMANDA, PÉRDIDA, COSTO, GASTO Y/O LESIÓN, INCLUYENDO LA MUERTE, PASADO, PRESENTE O FUTURO, RELACIONADAS CON, DERIVADAS DE, RESULTADO DE, O CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTOS / ASBESTOSIS, UREA DE FORMALDEHÍDO, PCB, PCNBS, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO, ASKAREL, HONGOS, CIANURO, COMBUSTIBLES COMPUESTOS OXIGENADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A MTBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO METÍLICO), ETBE (ÉTER BUTÍLICO TERCIARIO ETÍLICO), TAME (ÉTER AMILMETÍLICO TERCIARIO), TAEE (ÉTER AMILETÍLICO TERCIARIO), DIPE (ÉTER DIISOPROPILO), DME (ÉTER DIMETÍLICO) Y TBA (ALCOHOL TERBUTÍLICO), TCDD (2, 3, 7,)

2.20. DEMANDAS IMPETRADAS O INSTAURADAS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

2.21. DIRECTORES & ADMINISTRADORES (DIRECTORES Y OFICIALES / ADMINISTRADORES).

2.22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. TEST Y/O ENSAYOS. ERRORES DE DISEÑO

2.23. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y SIMILARES.

2.24. LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES EN GENERAL DEL ASEGURADO.

2.25. PERJUICIOS FUTUROS, ENTENDIDOS COMO AQUELLOS QUE EL AFECTADO NO PUEDE DEMOSTRAR QUE SON CIERTOS, EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO.

2.26. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES MARÍTIMAS, FLUVIALES O AÉREAS, PUERTOS, MUELLES O AEROPUERTOS DAÑOS A LAS NAVES MARÍTIMAS O FLUVIALES Y/O AÉREAS U OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DE LAS MISMAS, Y SUS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

2.27. PROPIEDAD, TENENCIA, MANEJO, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y/O CUALQUIER ACTIVIDAD MINERA.

2.28. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES FÉRREAS INCLUYENDO EL TRANSPORTE

2.29. RIESGOS CATASTRÓFICOS, POLÍTICOS Y DE LA NATURALEZA. ACTOS DE DIOS Y FUERZA MAYOR.

2.30. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

2.31. DAÑO ECOLÓGICO PURO

2.32. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.

2.33. DAÑOS A LA OBRA TRABAJADA O A LAS HERRAMIENTAS O LA MAQUINARIA USADA.

2.34. DAÑOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO / TRANSMISIÓN DE VIRUS.

2.35. DAÑO, HURTO, PERDIDA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO, QUE EL ASEGURADO TENGA A SU CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL O DE SU PROPIEDAD.

2.36. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

2.37. FALLAS, FLUCTUACIÓN E INTERRUPCIÓN O MALA PRESTACIÓN DE SERVICIO

2.38. PREDIOS, LABORES U OPERACIONES UBICADOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

2.39. DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE.

2.40. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES, MULTAS, ACTOS DISCRIMINATORIOS DE CUALQUIER TIPO, ACOSO O MOLESTIAS SEXUALES, DAÑOS POR MALA PUBLICIDAD Y/O ANUNCIOS. INJURIA, CALUMNIA, DIFAMACIÓN, VIOLACIÓN A LA PRIVACIDAD, CONTENIDO Y EFECTO DE LOS ARTÍCULOS, PUBLICIDAD, PAUTAS, VIOLACIÓN A DERECHOS DE AUTOR Y MARCA REGISTRADA, COMENTARIOS PERSONALES, PUBLICACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES Y CUALQUIER HECHO O ACTO QUE ATENTE CONTRA O AFECTE LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE. DESCUENTO POR BUENA EXPERIENCIA.

2.41. INTERNET. CUALQUIER ACTO PROFESIONAL INCORRECTO, PUBLICIDAD EN INTERNET Y/O SERVICIOS DE MEDIA EN INTERNET. RED MUNDIAL O NACIONAL PÚBLICA QUE ENLACE COMPUTADORAS, INTERNET, INTRANET, EXTRANET O UNA RED VIRTUAL PRIVADA. INTERRUPCIÓN DE SERVICIO. SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE INTERNET. TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS POR ESTE MEDIO.

2.42. PAGO INDEBIDO DE TÍTULOS VALORES.

2.43. PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.44. PERDIDA DE MERCADO.

2.45. ACTIVIDADES PETROLERAS

2.46. RECLAMACIONES POR EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESPERADA Y NO REALIZADA.

2.47. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

2.48. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA O RELACIONADA CON EL DEPÓSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE O UTILIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE MATERIALES EXPLOSIVOS O DE PIROTECNIA O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS O SUB-CONTRATISTAS.

2.49. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL.

2.50. TABACO, DIOXINAS, DIMETIL, ISOCIANATOS.

2.51. PREDIOS, LABORES U OPERACIONES DADOS EN CONCESIÓN POR EL ASEGURADO.

2.52. R.C. MALA PRÁCTICA MÉDICA. (SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE, ETC.).

2.53. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DE UNA LEY U OTRA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER LEGAL,

COMETIDA POR EL ASEGURADO O CON SU CONOCIMIENTO.

2.54. AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, DEPORTES EXTREMOS Y ACTIVIDADES NÁUTICAS.

2.55. DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS, BALANZAS, ETC.) CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHÍCULO PROPIO Y NO PROPIO, RELACIONADOS CON LA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA Y/O CUALQUIER DECRETO EMITIDO PARA TAL FIN.

2.56. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, CUALQUIER LESIÓN, ENFERMEDAD O TRASTORNO DE SALUD DERIVADA DEL USO CONTINUADO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y/O DEL CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DE MUJERES EMBARAZADAS, Y/O ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE (ETT), ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EBB), ENFERMEDAD DE DESECHO CRÓNICA (EDC).

2.57. REALIZACION DE CONCIERTOS, Y ESPECTÁCULOS DAÑOS A ARTISTAS, USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS, ATRACCIONES Y JUEGOS MECÁNICOS, USO DE COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS Y PREDIOS DONDE SE DESARROLLE O REALICE LA ACTIVIDAD.

2.58. TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DEL ASEGURADO

2.59. HURTO Y HURTO CALIFICADO POR PARTE DE TERCEROS O DE EMPLEADOS.

3. AMPAROS OPCIONALES

ADICIONALMENTE AL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PARTES, POR MUTUO ACUERDO PODRÁN ADICIONARLE ALGUNO, VARIOS O TODOS DE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN NOMBRADOS, CON SUMA ASEGURADA Y PRIMA, EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE ESTA PÓLIZA.

- PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS.
- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- PRODUCTOS, UNION, MEZCLA Y TRANSFORMACION Y OPERACIONES TERMINADAS
- OBRAS CIVILES MENORES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- GARAJES Y APARCADEROS.
- BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
- RESPONSABILIDAD PATRONAL.
- VEHÍCULOS NO PROPIOS.
- VEHÍCULOS PROPIOS.
- ACTIVIDADES DE EMPLEADOS EN EL EXTERIOR
- POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- PUNTERÍA DE CELADORES.
- MONTACARGAS, TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES.
- TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS.
- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y ELEMENTOS AZAROSOS.
- R.C.E. CRUZADA.
- BIENES INMUEBLES DADOS O TOMADOS EN ARRIENDO
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS.

4. DEFINICIONES DEL TERMINO ASEGURADO

En adición a la persona natural o jurídica, descrita en el “cuadro de declaraciones” de la presente póliza, el término “asegurado” comprende:

4.1. Si es una persona natural, su cónyuge e hijos mayores de edad, pero solo con respecto a las labores y operaciones del negocio del cual la persona así nombrada sea único propietario.

4.2. Si es una persona jurídica, comprende todos los funcionarios a su servicio, mientras obren o actúen en ejecución de sus funciones y obligaciones como tales.

4.3. Si es una sociedad en comandita, comprende a cualquier socio de la misma, mientras actúe en cumplimiento de sus deberes como tal.

5. VIGENCIA Y TERRITORIO

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma, expresada en su “cuadro de declaraciones”, y dentro del territorio de la república de Colombia.

6. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el tomador de esta póliza se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en el “cuadro de declaraciones” de la misma.

La mora en el pago de la prima de la presente

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. PRIMA DE SEGURO

La prima de la presente póliza será fija o provisional, según lo que se haga constar en su "cuadro de declaraciones".

Si la prima fuere provisional, el cálculo de la prima definitiva se hará al final de cada período anual de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que, de acuerdo con las declaraciones presentadas por el asegurado, se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima inicial provisional.

Si la prima definitiva fuere superior a la prima provisional estipulada a la iniciación de la vigencia de la póliza, el tomador se compromete a cancelar a SBS Colombia el saldo a su cargo, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del respectivo anexo de cobro.

Si, por el contrario, la prima definitiva fuere inferior a la prima provisional, SBS Colombia reintegrará al asegurado el saldo correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del respectivo anexo de devolución.

8. INSPECCIÓN Y AJUSTE

En cualquier momento, durante la vigencia de la presente póliza y un año más contado a partir del vencimiento de la misma, SBS Colombia podrá inspeccionar los predios y las labores aseguradas, así como practicar examen de los libros y registros del asegurado que tengan relación con las bases de cálculo de las primas provisionales y/o definitivas, para efectuar su respectivo ajuste.

9. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Las sumas aseguradas especificadas en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza deberán entenderse así:

9.1. LESIONES CORPORALES

A) Por persona

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia cuando un acontecimiento amparado afecte a una sola persona.

B) Por siniestro

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia cuando un mismo acontecimiento amparado afecte a varias personas.

C) Global

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia cuando uno o varios acontecimientos amparados afecten a una o varias personas.

9.2. DAÑOS MATERIALES

A) Por siniestro

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia por daños a bienes de terceros como consecuencia de un solo evento amparado.

B) Global

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia por daños a bienes de terceros como consecuencia de todos los eventos amparados que sucedan durante cada vigencia anual de la presente póliza.

9.3. POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

A) Límite único combinado

Límite único máximo de responsabilidad de SBS Colombia tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros como consecuencia de un evento amparado.

B) Límite combinado global anual

Límite máximo de responsabilidad de SBS Colombia durante un período anual de vigencia de la presente póliza, tanto por lesiones corporales a personas como por daños materiales a bienes de terceros, como consecuencia de uno o varios eventos amparados

Parágrafo: Varios eventos o siniestros seguidos, originados por una misma causa, se considerarán como un solo evento o siniestro.

10. DESIGNACIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO

La designación, en el "cuadro de declaraciones" de la presente póliza, de más de un (1) asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de SBS Colombia

11. ALTERACIONES DEL RIESGO

El asegurado o tomador están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud,

uno u otro deberán notificar, por escrito, a SBS Colombia los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato, siempre que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local; esta notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume tenido transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación en el término indicado produce la terminación del contrato.

12. SEGUROS COEXISTENTES

Si, sobre los riesgos cubiertos bajo la presente póliza, el asegurado tuviere otro u otros seguros vigentes, al momento de cualquier siniestro, SBS Colombia solo estará obligada a pagar la parte proporcional existente entre su límite máximo de responsabilidad y el límite global establecido en todas las demás pólizas vigentes al momento del siniestro, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce la nulidad del presente contrato.

13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud producen la nulidad relativa del seguro

14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A) Dar aviso a SBS Colombia, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

B) Dentro del mismo término, dar aviso a SBS Colombia de toda demanda, procedimiento, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza.

C) Tomar todas las medidas necesarias para evitar la extensión y propagación del siniestro, en un todo de acuerdo con el artículo 1074 del código de comercio.

D) Declarar a SBS Colombia los seguros coexistentes con indicación de los aseguradores y las sumas aseguradas. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

15. DEFENSA DEL ASEGURADO

SBS Colombia queda expresamente facultada para participar en la defensa que asuma el asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para proponer, propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes.

El asegurado, por su parte, atenderá y podrá observar las instrucciones que a estos respectos proponga SBS Colombia.

Cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar el ejercicio de esta facultad, o que pueda perjudicarla, permitirá a SBS Colombia dentro del respectivo proceso, solicitar del valor de la indemnización, las deducciones o restituciones a que hubiere lugar, en virtud de la relación contractual con el asegurado, de conformidad con las normas del procedimiento civil.

16. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 1077, 1080, 1127 y 1128 del código de comercio, SBS Colombia indemnizará a la víctima, con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de esta póliza, en su calidad de beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado, cuando este sea civilmente responsable, de acuerdo con la ley, y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

De acuerdo con el artículo 1133 del código de comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa contra SBS Colombia, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, y demandar la indemnización de SBS Colombia.

Así mismo, en desarrollo del artículo 1044 del código del comercio, SBS Colombia podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

SBS Colombia no indemnizará al asegurado ni a la víctima las lesiones corporales o daños materiales causados por el asegurado previamente indemnizado por cualquier otro

mecanismo.

Salvo que medie autorización previa de SBS Colombia, otorgada por escrito, el asegurado no está facultado para reconocer su propia responsabilidad.

Esta prohibición no comprende la declaración, bajo juramento, del asegurado sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Efectuar pagos, arreglos o transacciones con la víctima de las lesiones corporales o daños materiales o sus causahabientes.

Esta prohibición no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima, mediante decisión o fallo de autoridad jurisdiccional competente.

17. PAGO TOTAL

SBS Colombia, en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad para el tipo de siniestro al cual corresponda dicho siniestro.

18. SUBROGACIÓN

De acuerdo con los artículos 1096, 1097, 1098 y 1099 del código de comercio, SBS Colombia tiene derecho a la subrogación de los derechos del asegurado contra los terceros responsables del siniestro y el asegurado a permitirla.

19. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, ciñéndose a lo estipulado en el artículo 1071 del código de comercio

20. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que SBS Colombia, invariablemente, descontará de toda indemnización por los perjuicios amparados bajo las condiciones de la póliza y que, por lo tanto, siempre quedará a cargo del asegurado, en la forma indicada en el artículo 1103 del código de comercio.

En todo caso, los montos o porcentajes convenidos como deducibles estarán estipulados en el "cuadro de declaraciones" de la presente póliza y/o en el de sus anexos o certificados.

21. PRESCRIPCIÓN

Operará de acuerdo con el artículo 1131 del código de comercio.

22. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Pero, en las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de cualquier disposición procesal que se llegare a presentar, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

24. GASTOS DE DEFENSA

24.1 Dentro del "LIMITE ASEGURADO" y hasta este, los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa, o fraudulenta.

24.2. Aun en exceso de la suma asegurada, el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el numeral anterior. La aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.

24.3. Aun en exceso de la suma asegurada, el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el numeral anterior. La aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones

24.4. Aun en exceso de la suma asegurada, las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo **responderá por los** costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
Esta cobertura no operara en los siguientes casos:

24.1.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave del asegurado.

24.1.2Si el asegurado enfrenta el proceso contra orden expresa de SBS.

24.1.2 Si el valor de la indemnización ordenada en el fallo condenatorio por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que conforme a las condiciones de este

contrato de seguros delimita la responsabilidad de SBS, en cuyo caso esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización aun cuando se tratare de varios juicios resultantes de un solo acontecimiento SBS Seguros queda expresamente facultada para orientar la defensa del asegurado en todo proceso o actuación judicial o extrajudicial que se promueva contra él por la ocurrencia de hechos cubiertos por la póliza, así como para propiciar arreglos y transacciones entre el asegurado y los terceros reclamantes.

El asegurado, por su parte, se obliga a cumplir las instrucciones que a estos respectos le imparta SBS Seguros.

Por lo tanto, cualquier actuación del asegurado o de sus representantes que pueda obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a SBS Seguros deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación SBS asumirá dentro del LIMITE ASEGURADO" y hasta este, los gastos relacionados en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, por los procesos o demandas instauradas en el exterior, debidos a eventos ocasionados por las coberturas que expresamente tengan tal jurisdicción.

AMPARO OPCIONAL No. 1.- PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SEGURO OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO SE APLICARA ÚNICAMENTE A AQUELLAS COBERTURAS PARA LAS CUALES SE HAYA DETERMINADO UNA CANTIDAD ESPECÍFICAMENTE SEGÚN SE INDICA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

I. COBERTURA:

SBS SEGUROS PAGARA A, O A BENEFICIO DE, CADA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR ACCIDENTE, TODOS LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES INCURRIDOS DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE O HASTA AGOTARSE EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE: A) SUCEDA EN PREDIOS DEL ASEGURADO Ó B) SEA CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO.

II. EXCLUSIONES:

EL SEGURO OTORGADO POR EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE:

A) LESIONES CORPORALES:

1. A CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, USO, CARGUE, O DESCARGUE DE CUALQUIER ESCALERA AUTOMÁTICA, A MENOS QUE ESTÉ ESPECÍFICAMENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO;

2. A CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, USO, CARGUE, O DESCARGUE DE: (I) CUALQUIER AUTOMÓVIL O AERONAVE DE PROPIEDAD DE U OPERADO, ALQUILADO O PRESTADO AL ASEGURADO, O (II) CUALQUIER OTRO AUTOMÓVIL O AERONAVE MANEJADO POR CUALQUIER PERSONA EN ACTIVIDADES COMO EMPLEADO DEL ASEGURADO.

3. QUE RESULTEN DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, MANEJO, USO, CARGUE Y DESCARGUE DE CUALQUIER EMBARCACIÓN ACUÁTICA, SÍ LAS LESIONES CORPORALES OCURRIESEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; O

4. QUE SEAN CAUSADAS POR Y EN EL CURSO DE TRANSPORTE DE EQUIPO MÓVIL EN UN AUTOMÓVIL DE O MANEJO POR O ALQUILADO O PRESTADO AL ASEGURADO.

B) LESIONES CORPORALES:

1. COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS RIESGOS DE PRODUCTOS Y/O OPERACIONES TERMINADAS.
2. QUE RESULTEN DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS PARA EL ASEGURADO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, A MENOS QUE SEAN CON PROPÓSITO DE: (I)

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, O (II) ALTERACIONES ESTRUCTURALES DENTRO DE TALES PREDIOS QUE NO IMPLIQUEN MODIFICAR EL TAMAÑO O TRASLADAR EDIFICACIONES O ESTRUCTURA,

3. QUE RESULTEN DE LA VENTA, ABASTECIMIENTO O ENTREGA DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA (I) EN VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL, (II) A UN MENOR DE EDAD, (III) A UNA PERSONA BAJO INFLUENCIA ALCOHÓLICA O (IV) QUE PUDIERE CAUSAR O CONTRIBUIR A LA INTOXICACIÓN DE CUALQUIER PERSONA; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN (B) (3) SE APLICARÁ ÚNICAMENTE SI EL ASEGURADO ES UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA AL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA O ABASTECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SI ES DUEÑO O ARRENDADOR DEL INMUEBLE UTILIZADO PARA TALES FINES.

4. OCASIONADOS POR GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN ALGUNA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, POR CUALQUIER ACTO O CONDICIÓN INCIDENTAL A LOS ANTEDICHOS HECHOS;

C) LESIONES CORPORALES:

1. SUFRIDAS POR EL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE SUS SOCIOS, POR CUALQUIER INQUILINO U OTRA PERSONA QUE ESTE DOMICILIADA REGULARMENTE EN LOS PREDIOS ASEGURADOS O CUALQUIER PERSONA EMPLEADA POR LOS ANTEDICHOS, SÍ LAS LESIONES CORPORALES RESULTAREN DE Y EN CURSO DE TAL EMPLEO;

2. A CUALQUIER OTRO INQUILINO, SI LAS LESIONES CORPORALES FUEREN OCASIONADAS EN LA PARTE DE LOS PREDIOS ASEGURADOS QUE ESTÁ ALQUILADA DEL ASEGURADO NOMBRADO O CUALQUIER EMPLEADO DE DICHO INQUILINO, SI LAS LESIONES CORPORALES OCURRIESEN EN LA PARTE DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCUPADA POR EL INQUILINO O QUE RESULTEN DEBIDO A Y EN EL CURSO DE SU EMPLEO CON EL INQUILINO;

3. SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS ESTE DEDICADA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O A TRABAJOS DE ALTERACIÓN O NUEVA CONSTRUCCIÓN EN TALES PREDIOS;

4. SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA, SI CUALQUIER BENEFICIO POR ESTAS LESIONES CORPORALES FUERA PAGADERO U OBLIGATORIO BAJO CUALQUIER LEY DE TRABAJO, DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O DE BENEFICIOS DE INVALIDEZ O CUALQUIER LEY SEMEJANTE;

5. SUFRIDAS POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS ESTÉ PRACTICANDO, ENSEÑANDO O PARTICIPANDO EN CUALQUIER ENTRENAMIENTO FÍSICO, DEPORTE, ACTIVIDAD O COMPETENCIA ATLÉTICA, A MENOS QUE SEA ESPECÍFICAMENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO;

D) CUALQUIER GASTO DE ASISTENCIA MEDICA DEBIDO A SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CONTRATADA POR EL ASEGURADO PARA SUMINISTRAR TALES SERVICIOS.

III. LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

El límite de responsabilidad por Gastos médicos Voluntarios indicado en el cuadro de declaraciones como aplicable a "cada persona" será el límite de la responsabilidad de SBS Seguros con respecto a todos los gastos médicos incurridos por lesiones corporales sufridas por una sola persona a consecuencia de un solo accidente, sin embargo, sujeto a dicha condición con respecto a "cada persona", la responsabilidad absoluta de SBS Seguros bajo este anexo por todos los gastos médicos incurridos por lesiones corporales a dos o más personas a consecuencia de un solo accidente, no excederá del límite de responsabilidad indicado en el Cuadro de Declaraciones como aplicable a "cada accidente".

En caso de que sea aplicable a la pérdida más de una Cobertura por Pagos Médicos otorgados bajo este seguro, SBS Seguros no será responsable por una cantidad mayor del límite más alto de responsabilidad aplicable.

IV. DEFINICIONES ADICIONALES:

Cuando los siguientes términos sean usados con referencia a este seguro (incluso los anexos que constituyen parte integrante de la póliza), significarán: "Predios Asegurados" todos los inmuebles, de la propiedad de o alquilados al Asegurado con respecto a los cuales se otorga la cobertura de

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

responsabilidad por lesiones bajo la presente póliza e incluirá los caminos terrestres adyacentes; "Gastos Médicos" los gastos necesarios por servicios de: médicos, quirúrgicos, radiografías, odontología, incluyendo dispositivos proteínicos y los servicios necesarios de ambulancia, hospital y enfermera profesional.

V. CONDICION ADICIONAL:

Informes médicos, prueba y pago de pérdida: Tan pronto como sea posible, el Asegurado presentará a SBS Seguros prueba escrita de la reclamación, acompañada de los respectivos comprobantes de pago. Además, a petición de SBS Seguros el Asegurado deberá obtener autorización escrita del lesionado para que SBS Seguros solicite los informes médicos que sean del caso. Siempre y cuando SBS Seguros lo requiera, dentro de lo razonable, el lesionado deberá someterse a los exámenes médicos que ordenen los facultativos designados por SBS Seguros. SBS Seguros puede pagar al asegurado o por cuenta del Asegurado, los gastos correspondientes a los servicios médicos que se presten al lesionado y dichos pagos se deducirán del importe pagadero bajo el presente seguro por tal lesión.

Ningún pago efectuado bajo este seguro constituirá de manera alguna una admisión de responsabilidad de cualquier persona o de SBS Seguros, excepto la responsabilidad asumida por ella bajo este anexo.

AMPARO OPCIONAL No. 2.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARO

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO POR EL CUAL ESTÁ AL SERVICIO DEL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE EL CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA DEBE TENER SUSCRITA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS EMPLEADOS SE CONSIDERAN TERCEROS EN CUANTO EL ASEGURADO LES CAUSE DAÑO QUE RESULTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, MAS NO AQUELLOS DAÑOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO ACORDADO ENTRE ELLOS

EXCLUSIONES

SIN EMBARGO, SBS SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE AMPARO CON RESPECTO A DAÑOS O PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO, NI DE RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

AMPARO OPCIONAL No. 3.- PRODUCTOS, UNION, MEZCLA Y TRANSFORMACION (INCLUYENDO OPERACIONES TERMINADAS)

AMPARO

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO (ENTENDIÉNDOSE QUE DENTRO DE "PRODUCTOS" ESTÁN INCLUIDOS LOS EMPAQUES) O QUE TERCEROS COMERCIALICEN AL AMPARO DE SU NOMBRE, UNA VEZ SE HAYA TRANSFERIDO A TERCERAS PERSONAS SU POSESIÓN O TENENCIA Y SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA BAJO SU CONTROL ARRENDAMIENTO O ALQUILER.

PARA EFECTOS DEL AMPARO PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN SE ENTIENDE POR:

UNIÓN Y MEZCLA: LA ELABORACIÓN O

FABRICACIÓN POR UN TERCERO DE UN PRODUCTO FINAL MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA EL SUPUESTO DE UNIÓN O MEZCLA, CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE AL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.
TRANSFORMACIÓN: LA MODIFICACIÓN O CAMBIO DEL PRODUCTO ASEGURADO, POR PARTE DE UN TERCERO, SIN ALTERAR SU IDENTIDAD, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS ESENCIALES. SE DA EL SUPUESTO DE TRANSFORMACIÓN, CUANDO NO ES POSIBLE SUSTITUIR EL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE LOS OTROS PRODUCTOS.
PRODUCTO ASEGURADO: EL PRODUCTO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA PÓLIZA Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.
OTRO PRODUCTO: CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL “PRODUCTO ASEGURADO”.

EXCLUSIONES

1. VEHÍCULOS Y MAQUINAS EXPENDEDORAS ARRENDADAS A TERCEROS.

2. LA PERDIDA O DAÑO DE LOS PRODUCTOS QUE CAUSEN LA LESIÓN O DAÑO.

3. LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADAS POR CUALQUIER PRODUCTO O PRODUCTOS QUE HAYAN SIDO SACADOS DEL MERCADO O DE USO POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS EN LOS MISMOS.

4. DISEÑO DEFECTUOSO O MALA CALIDAD DE PRODUCTOS O TRABAJOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO.

SE ACLARA QUE NO HAY COBERTURA PARA RECLAMOS POR PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON EL NIVEL DE CALIDAD, FUNCIONAMIENTO, DURABILIDAD O ESPECIFICACIONES REPRESENTADOS O GARANTIZADOS POR EL ASEGURADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A RECLAMOS POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A OTRA PROPIEDAD QUE RESULTARE DEL REPENTINO Y ACCIDENTAL DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS EFECTUADOS EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, DESPUÉS DE QUE TALES PRODUCTOS O TRABAJOS HAYAN SIDO PUESTOS A FUNCIONAR POR CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA EL ASEGURADO.

5. LOS COSTOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN REEMPLAZO O PERDIDA DE USO DE PRODUCTOS O TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO O DE LOS CUALES ELLOS FORMEN PARTE, SI TALES PRODUCTOS O TRABAJOS TIENEN QUE SER RETIRADOS DEL MERCADO O DE USO POR ALGÚN DEFECTO O DEFICIENCIA DETECTADO O SOSPECHADO.

6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑO O DESTRUCCIÓN SUBTERRÁNEA.

7. EL AUMENTO EN EL COSTO DE HACER LLEGAR CUALQUIER PROPIEDAD SUBTERRÁNEA A LA CONDICIÓN DE POSESIÓN FÍSICA ENCIMA DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA O EL GASTO INCURRIDO O NECESARIO PARA EVITAR O REDUCIR LA PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD RESULTANTE DE LOS ACTOS U OMISIONES CAUSANTES DEL DAÑO SUBTERRÁNEO.

8. EXCLUSIÓN DE INEFICACIA: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS OCASIONADOS POR LA DEFICIENCIA O FALLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS O TRABAJOS REALIZADOS POR O PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE HAN ELABORADO SI ESTA DEFICIENCIA O FALLA ES DEBIDO A UN ERROR O DEFICIENCIA EN UN DISEÑO, FORMULA, PLANO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIAL DE PUBLICIDAD O INSTRUCCIONES IMPRESAS, REGISTRADAS, PREPARADAS O DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA SI TALES LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS RESULTAN DE MAL FUNCIONAMIENTO ACTIVO DE ESTOS PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS.

9. DAÑOS AL PRODUCTO, GARANTÍA O INEFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA Y RENDIMIENTO DEL MISMO.

10. RETIRADA DE PRODUCTOS DEL

MERCADO

11. RECLAMACIONES POR EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESPERADA Y NO REALIZADA, MEJORAMIENTO DE CALIDAD.

12. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ADICIÓN DE PRODUCTOS CON IMPLICACIONES ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS
13. EL NO SEGUIMIENTO O EL SEGUIMIENTO INDEBIDO POR PARTE DEL USUARIO O CONSUMIDOR, QUE NO SEA EL ASEGURADO, DE LAS INSTRUCCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS O REQUISITOS DESCRITOS O SEÑALADOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO AL ALMACENAMIENTO, MANEJO O MANIPULEO, CONSUMO, USO, PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN, O MANUFACTURA DE UN PRODUCTO ASEGURADO.

14. ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO).

15. PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.

16. PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.

17. RECLAMACIONES DE PRODUCTOS QUE SALGAN SIN SUS AVISOS DE ADVERTENCIA, FECHAS DE VENCIMIENTO Y/O PERIODO DE DURABILIDAD EN USO DEL MISMO Y AQUELLAS PARA CUYA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO, YA HUBIERE VENCIDO EL PRODUCTO.

18. EL USO, CONSUMO, MANEJO O MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, DERRAME Y DEMÁS OPERACIONES O LABORES CON LOS PRODUCTOS ASEGURADOS, SALVO QUE LAS ANTES MENCIONADAS ACCIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CON EL PRODUCTO, GENERE DAÑOS EN BIENES, LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS, DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A LA ESENCIA O CONDICIONES DEL PRODUCTO.

AMPARO OPCIONAL NO. 4.- OBRAS CIVILES MENORES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

AMPARO

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, ENSANCHE Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE CAUSE DAÑOS DENTRO DE LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DONDE SE REALIZAN LAS OBRAS.

EXCLUSIONES

1. DAÑOS A CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, SUS ELEMENTOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO A CONDUCCIONES AÉREAS, CUANDO SEAN CAUSADAS POR EL PESO O TAMAÑO DE LAS MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN UTILIZADAS EN LA OBRAS.

2. EN CASOS DE APUNTALAMIENTO O SOCALZADOS, LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES DE LOS MISMOS, QUE SE ESTEN APUNTALANDO O SOCALZANDO.

3. DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES, A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, MEDIANTE DISPOSITIVOS TANTO MECÁNICOS COMO MANUALES.

4. PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDADES PERTENECIENTES O TENIDAS A CARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL CONTRATISTA PRINCIPAL O DE LOS SUBCONTRATISTAS.

AMPARO OPCIONAL No. 5.- GARAJES Y APARCADEROS

AMPARO

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN

FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. POSESIÓN, CONSERVACIÓN O USO DEL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES (S) PARA LOS FINES DE GARAJE O APARCAMIENTO.

2. TRABAJOS DE REEDIFICACIÓN DEL (LOS) LOCAL(ES)-PREDIO(S), A QUE HACE REFERENCIA ESTE SEGURO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA OBRA, SIEMPRE QUE LOS COSTOS DE ESTA NO EXCEDAN DEL LIMITE INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA O DEL PRESENTE ANEXO.

3. LA TENENCIA Y CONCESIÓN DE PLAZAS PARA ENCERRAR VEHÍCULOS EN RECINTO DE GARAJE O APARCAMIENTO, VIGILADOS Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA.

4. EL HURTO CALIFICADO, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ENCERRADOS Y SUS ACCESORIOS (EXCLUIDOS CONTENIDO Y CARGA). SE EXCLUYE EXPRESAMENTE EL HURTO CALIFICADO POR PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA DEL ASEGURADO. DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ASEGURADO, SE LIMITARÁN LAS PRESTACIONES DE SBS SEGUROS A:

   A. EN CASO DE DETERIORO, A LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN.

   B. EN CASO DE DESTRUCCIÓN O HURTO CALIFICADO, AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, EN EL DÍA DEL SINIESTRO, PERO EN TODO CASO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ESPECIFICADA POR SINIESTRO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

AMPARO OPCIONAL No. 6.- BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

AMPARO

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS FÍSICOS O DESTRUCCIÓN A BIENES DE CLIENTES DEL ASEGURADO O BIENES POR LOS CUALES TALES CLIENTES SEAN RESPONSABLES, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTRAN BAJO LA TENENCIA, CUIDADO O CONTROL, DE UN EMPLEADO O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS BAJO ESTE AMPARO SERÁ POR EVENTO Y POR VIGENCIA LOS QUE FIGUREN EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO, Y A MENOS QUE SE PACTE ALGO EN CONTRARIO, NO CUBRE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR HURTO CALIFICADO O SIMPLE O DESAPARICION MISTERIOSA, YA SEA COMETIDO DIRECTAMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS Y DEBIDO A NEGLIGENCIA, DESCUIDO O FALTA DE ATENCIÓN DE TALES EMPLEADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

DEDUCIBLES: POR CADA RECLAMACIÓN DEBERÁ DEDUCIRSE LA SUMA INDICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES COMO DEDUCIBLE, DEL MONTO POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA DECLARADO LEGALMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS Y SBS SEGUROS SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE DEL SALDO EN EXCESO DE TAL DEDUCIBLE, SUJETO AL LÍMITE POR ACCIDENTE REGISTRADO ANTES.

LAS CONDICIONES IMPRESAS DE LA PÓLIZA, INCLUSO AQUELLAS QUE SE REFIEREN AL AVISO DE ACCIDENTES Y AL DERECHO QUE TIENE SBS SEGUROS DE INVESTIGAR Y TRANSAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O JUICIO, SE APLICARÁN SIN CONSIDERACIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.

SBS Seguros podrá pagar el total o parte del deducible al efectuar el ajuste de cualquier reclamo, pleito, litigio o juicio. Tan pronto como

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

sea notificado, el Asegurado deberá reembolsar inmediatamente a la Compañía al monto por ella pagado, en tal concepto.

AMPARO OPCIONAL No. 7.- RESPONSABILIDAD PATRONAL

I. AMPARO.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO Y POR LA CUAL TENGA OBLIGACIÓN DE PAGAR A SUS EMPLEADOS Y OBREROS, INCLUYENDO EMPLEADOS DE CONTRATISTAS POR LA RESPONSABILIDAD PATRONAL SOLIDARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR RAZÓN DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO.

SIEMPRE QUE EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRA DURANTE EL PERIODO FIJADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y HAYA TENIDO LUGAR EN EL CURSO ORDINARIO DEL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN EL CUADRO, BIEN SEA DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRA COBERTURA OBLIGATORIA Y/O VOLUNTARIA QUE HAYA SIDO CONTRATADA O DEBIDO CONTRATAR EL EMPLEADOR / ASEGURADO CON ESTE FIN, SALVO CUANDO POR ORDEN JUDICIAL EXPRESA, Y A PESAR DE HABER OPERADO LA SEGURIDAD SOCIAL, SE IMPONGA AL ASEGURADO UNA CONDENA POR EL VALOR TOTAL DE LOS PERJUICIOS

II. EXCLUSIONES.

SIENDO ENTENDIDO TAMBIÉN QUE, ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE NINGUNA RESPONSABIIDAD QUE NO TENGA RELACIÓN CON LA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO NI ENFERMEDADES PROFESIONALES

III. SIENDO ENTENDIDO QUE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACIÓN PAGADERAS A UN SOLO O CUALQUIER NÚMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE ÉL (LA PALABRA "ACCIDENTE" PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA INCLUIRÁ EN SU SIGNIFICADO, UNA SERIE DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO CONEXIONADOS CON UN SOLO ACONTECIMIENTO POR ÉL ORIGINADOS) NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EXPRESADO EN EL CUADRO.

IV. SIENDO ENTENDIDO QUE, SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARÁ PERSONALMENTE TAL EXCESO, Y ADEMÁS, LA PARTE PROPORCIONAL A DICHO EXCESO EN LAS COSTAS.

SOLO LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS, SERÁN COMPETENTES PARA PROFERIR LA SENTENCIA CONDENATORIA.

AMPARO OPCIONAL No. 8. - VEHICULOS NO PROPIOS

I. AMPARO.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

ACCIDENTE PROVENIENTE DE VEHÍCULOS NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTREN A SU SERVICIO Y EN LABORES U OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD O DEL OBJETO DEL CONTRATO CUBIERTA(O) INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA, CUANDO EL DAÑO SE ORIGINE DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

LA EXPRESIÓN “NO PROPIOS DEL ASEGURADO" SIGNIFICARÁ AQUELLOS VEHÍCULOS, TAL COMO SE ACABAN DE DEFINIR, CUYA TENENCIA TENGA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, DEPÓSITO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRANSLATICIO DE DOMINIO, INCLUYENDO LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADOS PARA GESTIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS Y LA ACTIVIDAD ASEGURADA BAJO EL PRESENTE SEGURO.

II. EXCLUSIONES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

A. USO DE VEHÍCULOS QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES RECAIGA UN GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ASEGURADO.

B. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO O CUANDO HAYA RETRIBUCIÓN DE TERCEROS EN DINERO POR EL SERVICIO, O CUANDO PRESTEN SERVICIO MEDIANTE EL PAGO DE FLETES O PASAJES.

C. HURTO, HURTO CALIFICADO, PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO, INCLUSIVE CUANDO SE OCASIONEN EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.

E. DAÑOS A TRIPULANTES O PASAJEROS

III. DEFINICIONES.

Para efectos del amparo otorgado bajo el presente anexo la palabra "vehículo" significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición; y las palabras "que no sean de propiedad del Asegurado" significarán aquellos vehículos, tal como se acaban de definir, cuya tenencia tenga el asegurado en virtud de arrendamiento, préstamo, depósito, consignación o a cualquier otro título no translaticio de dominio, incluyendo los vehículos de propiedad de los trabajadores a su servicio, siempre que sean utilizados para gestiones directamente relacionados con el giro de los negocios del Asegurado, amparados bajo la póliza a la cual accede este amparo.

IV. LIMITACION DEL AMPARO:

a) La cobertura otorgada bajo el presente amparo queda limitada a que el accidente, que dé origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el Asegurado, estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Póliza de Seguro de Automóviles.

b) La Cobertura otorgada bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de Responsabilidad Civil Extracontractual de la Póliza de Seguro de Automóviles.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil a la cual este amparo accede, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 9. - VEHICULOS PROPIOS

I. AMPAROS

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE PROVENIENTE DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, MANEJO O USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES RECAIGA UN GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, SI EL ACCIDENTE OCURRE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O QUE LE HAYAN SIDO ARRENDADOS O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA, CUANDO EL DAÑO SE ORIGINE DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

II. EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

A. USO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

B. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO O CUANDO HAYA RETRIBUCIÓN DE TERCEROS EN DINERO POR EL SERVICIO, O CUANDO PRESTEN SERVICIO MEDIANTE EL PAGO DE FLETES O PASAJES.

C. HURTO, HURTO CALIFICADO, PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO, INCLUSIVE CUANDO SE OCASIONEN EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE AMPARO.

F. DAÑOS A TRIPULANTES O PASAJEROS

III. DEFINICIONES

Para efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo la palabra vehículo significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

IV. LIMITACION DEL AMPARO:

a) El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el Asegurado estuviere legalmente obligado a pagar sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.

b) El amparo otorgado bajo el presente anexo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de Responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la Póliza de seguro de automóviles.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil Extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 10.- ACTIVIDADES DE EMPLEADOS EN EL EXTERIOR

AMPARO

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBE SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS. NO SE AMPARA EL MANEJO DE VEHICULOS

AMPARO OPCIONAL NO. 11.- POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

AMPARO

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, O SUBSTANCIAS ALCALINAS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES O CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO, CAUCE O CUERPO DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2) QUE EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3) QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE A EL ASEGURADO U OTRAS PERSONAS DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.

4) QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.

5) SE INCLUYEN LOS GASTOS DE MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y REMOCIÓN QUE SEAN CUANTIFICABLES Y REPARABLES CON LA TECNOLOGÍA DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO. ENTIÉNDASE CUBIERTO EL DAÑO FÍSICO AL MEDIO AMBIENTE (NATURALEZA Y FAUNA), EXCLUYENDO LA REPARACIÓN DE LAS CONDICIONES PRIMITIVAS O CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE O DEL ECOSISTEMA

6) NO OBSTANTE, CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN LA PÓLIZA, TODOS LOS RECLAMOS HECHOS CONTRA EL ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO DEBEN SER REPORTADOS A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE.

DEFINICIÓN DE LIBERACIÓN: El término liberación incluye, pero no está limitado a cualquier derramamiento, desbordamiento, filtración, vertimiento, emisión, vaciamiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil Extracontractual a la cual acceda este amparo, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 12.- OPERACIONES DE CARGUE Y

DESCARGUE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AMPARO.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO ÚNICAMENTE DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES, CARROTANQUES Y EN GENERAL CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, OCUPADOS POR EL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER O DE SUS VÍAS INMEDIATAMENTE ADYACENTES.

SE INCLUYE EN LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS CAMIONES, CARROTANQUES Y EN GENERAL CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, INVOLUCRADOS EN TALES OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza Comprensiva de Responsabilidad Civil Extracontractual a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 13.- PUNTERIA DE CELADORES Y/O VIGILANTES

AMPARO Y EXCLUSIONES:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA, DE ARMAS DE FUEGO Y ANIMALES PARA LOS PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS Y/O LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PARTE DEL PERSONAL DE CELADURÍA Y/O VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO ACTUANDO A NOMBRE DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES Y DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO; EN EL EVENTO QUE EL PERSONAL DE CELADURÍA Y/O VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO POR CUALQUIER FIRMA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ACTUANDO A NOMBRE DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES Y DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO. LA COBERTURA OTORGADA OPERARA SIEMPRE EN EXCESO DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIJA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 14.- MONTACARGAS TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

I. COBERTURA:

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE PROVENIENTE DEL USO DE EQUIPOS TALES COMO GRÚAS, MONTACARGAS, TRACTORES, PALAS MECÁNICAS, CAVADORAS DE ZANJAS (SI NO FUEREN DE LA CLASE DE ORUGAS), MEZCLADORAS DE CONCRETO (SI NO SON

DE LA CLASE DE MEZCLADO DE TRANSITO), NIVELADORAS, RASPADORAS, APLANADORAS O IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, CUALQUIER EQUIPO DE COMPRESIÓN DE AIRE, DE CONSTRUCCIÓN, DE ASPIRACIÓN AL VACÍO, DE RIEGO, DE SOLDADURA O MAQUINARIA DE PERFORACIÓN DE POZOS, DISEÑADOS CON LA FINALIDAD DE SER UTILIZADOS PRINCIPALMENTE FUERA DE LAS CARRETERAS Y OTRAS VÍAS PUBLICAS, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES RECAIGA UN GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ASEGURADO.

II. EXCLUSIONES:

EL AMPARO OTORGADO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

A) HURTO, HURTO CALIFICADO, PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS EQUIPOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO, INCLUSIVE CUANDO SE OCASIONEN EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

B) HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS OBJETO DEL PRESENTE AMPARO.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 15.- TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS

AMPARO.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS, COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE.

EXCLUSIONES.

EL AMPARO OTORGADO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

A) POR LOS DAÑOS QUE LAS MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS TRANSPORTADOS CAUSEN AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

B) POR LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DEL TRANSPORTE DE MATERIAL AZAROSO, INFLAMABLE O EXPLOSIVO.

C) POR LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D) DAÑO O PÉRDIDA DE MERCANCIAS O DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO O DE TERCEROS QUE POR CESIÓN DE DERECHOS PUEDAN RECLAMAR POR LA CARGA.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 16.- TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y/O ELEMENTOS AZAROSOS

I. COBERTURA:

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECIÓN A SUS DEMÁS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y/O ELEMENTOS AZAROSOS, COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE. INCLUYENDO COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL RIESGO

II. EXCLUSIONES.

EL AMPARO OTORGADO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO:

A) POR LOS DAÑOS QUE LAS MERCANCÍAS Y/O ELEMENTOS AZAROSOS CAUSEN AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O AL MEDIO DE ALMACENAMIENTO.

B) POR LAS LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

C) DAÑO O PÉRDIDA DE MERCANCIAS O DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO O DE TERCEROS QUE POR CESIÓN DE DERECHOS PUEDAN RECLAMAR POR LA CARGA

III. DEFINICION.

Por mercancías y/o elementos azarosos se entienden aquellos tales como munición, carbón mineral, carbón vegetal, colofonia, estearina, estopas, fulminantes y fósforos, lacre, parafina, resinas, ácidos corrosivos, alcanfor, magnesio, sales y compuestos, nitrato de sodio y potasio, aguarrás, acetona, desperdicios de algodón, clorato de sodio o potasio, éter, peróxidos orgánicos, thinner, xilol, zacolá, ácido nítrico, ácido pítrico y sus sales, fue- gos artificiales y cohetes, oxilita, pólvora negra, nitrocelulosa y en general todo elemento que por su naturaleza pueda catalogarse como azaroso, inflamable o explosivo.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 17.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARO.

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA INCLUSIÓN DE MAS DE UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE AMPARO ACCEDA NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE ELLOS RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA, JUICIO O LITIGIO ENTABLADO O HECHO POR O PARA CUALQUIER OTRO ASEGURADO NOMBRADO O POR O PARA ALGÚN EMPLEADO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS NOMBRADOS.

EN CONSECUENCIA, ESTA PÓLIZA PROTEGERÁ A CADA ASEGURADO NOMBRADO EN LA MISMA FORMA QUE SI CADA UNO DE ELLOS HUBIERE SUSCRITO UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE, SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SBS SEGUROS, CON RESPECTO A LOS ASEGURADOS NOMBRADOS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, ES DECIR, QUE LA INCLUSIÓN DE MAS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARÁ EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 18.- BIENES INMUEBLES DADOS O TOMADOS EN ARRIENDO

AMPARO.

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL INMUEBLE QUE HA SIDO TOMADO EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO Y QUE LE SE ATRIBUIBLE JURIDICAMENTE Y LOS DAÑOS QUE POR EL INMUEBLE QUE ES DADO EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO SE CAUSEN A LAS MERCANCIAS Y BIENES DEL ARRENDATARIO. NO ES OBJETO DE COBERTURA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad

Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

AMPARO OPCIONAL No. 19.- AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS

AMPARO.

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA COMPRENSIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SIEMPRE Y CUANDO QUE SU INCLUSIÓN FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES CONTRATADOS BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTA CLÁUSULA ACCEDA, CUALQUIER NUEVO PREDIO QUE EL ASEGURADO ADQUIERA, POSEA, OCUPE, MANTENGA O USE, QUE SEA DE SU PROPIEDAD O QUE TOME EN ARRIENDO O ALQUILER O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CONTROL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE ESTE LOCALIZADO DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

El Asegurado se obliga a informar por escrito a SBS Seguros dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición, posesión, ocupación, mantenimiento o uso de tales predios, la localización de estos.

La cobertura otorgada por este amparo cesa automáticamente a partir de los 30 días estipulados si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente.

Notificada SBS Seguros en este sentido dentro de los mencionados 30 días, podrá declinar la cobertura otorgada y notificará por escrito al Asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación tal determinación; el Asegurado se obliga al pago de la prima adicional a que hubiere lugar.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza de Responsabilidad Civil a la cual este amparo acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que este amparo estipula. En caso de contradicción entre unos y otros prevalecerá lo que se establece por medio del presente amparo.

CLAUSULA DE ASEGURADOS ADICIONALES

AMPARO

LA PALABRA "ASEGURADO" CUANDO SEA USADA EN CUALQUIER PARTE DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS ADJUNTOS, INCLUIRÁ CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN (ASEGURADOS ADICIONALES) PARA QUIENES EL ASEGURADO NOMBRADO COMO TAL (ASEGURADO PRINCIPAL) ESTA REALIZANDO OPERACIONES, Y SUS MATRICES, FILIALES, SUBSIDIARIAS O COPROPIETARIAS, PERO SOLAMENTE CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL PARA TALES ASEGURADOS ADICIONALES EN CUALQUIERA DE LOS PAÍSES ESPECIFICADOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LA COBERTURA PROVISTA BAJO ESTA CLÁUSULA, APLICARÁ SOLAMENTE CUANDO LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS ENTRE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y LOS ASEGURADOS ADICIONALES LO ESTIPULE, Y POR LO TANTO, HASTA DONDE SEA NECESARIO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LAS CONDICIONES DE TALES CONTRATOS

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE ANEXO SE ADHIERE, NO SE VERÁ AUMENTADO POR LA COBERTURA OFRECIDA POR ESTA CLÁUSULA; POR LO TANTO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SBS SEGUROS RESPECTO DE LAS PARTES ASEGURADAS (ASEGURADO PRINCIPAL Y ASEGURADOS ADICIONALES) NO EXCEDERÁ DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que esta cláusula estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio de la presente cláusula.

CLAUSULA DE REVOCACION DEL CONTRATO

Mediante la presente Cláusula, se modifica el texto del numeral 18 de las Condiciones Generales de la póliza quedando así:

"EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA

REGISTRO CLAUSULADO 12/07/2022-1322-P-06-RESP_CIVILEXTRAC-D00I
REGISTRO NOTA TÉCNICA 12072022-1322-NT-P-06-RESP_CIVILEXTRAC

ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE 30 DÍAS CALENDARIOS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO, DADO A SBS SEGUROS.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE SBS SEGUROS, ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO".

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula acceda, continúan vigentes y se modifican solamente por lo que esta cláusula estipula. En caso de contradicción entre unos y otros, prevalecerá lo que se establece por medio de la presente cláusula.

Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO y OTROS contra TRANSPORTES OKENDO S.A.S. y OTRO.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Jue 25/01/2024 12:10

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:notificacionesjudiciales@okendo.com.co <notificacionesjudiciales@okendo.com.co>;Daniela Ursida Serrano <dursida@velezgutierrez.com>;Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>;direccion.juridica <direccion.juridica@sercoas.com>;nivesita83@gmail.com <nivesita83@gmail.com>;ansel4042@gmail.com <ansel4042@gmail.com>;Jesusviloria870@gmail.com <Jesusviloria870@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>;gerencia@sercoas.com <gerencia@sercoas.com>;liliana.gil@sercoas.com <liliana.gil@sercoas.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación de la demanda y del llamamiento - SBS SEGUROS.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL (42) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO y OTROS contra TRANSPORTES OKENDO S.A.S. y OTRO. Radicado No. 11001310304220230030400.

– CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA –

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporto, por medio del PDF adjunto, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO**, **MELISSA ANDREA PALENCIA CUADRADO**, **INÉS SOFÍA VILORIA PALENCIA**, **MATHYAS ALBERTO VILORIA PALENCIA**, **NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ**, **WILBER ALBERTO VILORIA** y **JESÚS MANUEL VILORIA BERRÍO** contra **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, así como a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.** contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las consideraciones allí expuestas.

Del señor Juez, respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

HECHO DAÑOSO

1.- Se desprende de la documental.

2.- Se desprende de la documental.

NEXO CAUSAL Y CULPA

3.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la trayectoria de cada vehículo.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con la presunta invasión del carril de parte del vehículo de placa LGL657, por cuanto a pesar de que en el IPAT se consignó la causal No 106, la cual corresponde a invasión de carril, esto no pasa de ser una especulación por cuanto el patrullero de tránsito que elaboró el informe de accidente no fue testigo de los hechos narrados, ya que llegó al lugar de los hechos tres (3) horas después de la ocurrencia de la colisión.

4.- Es cierto y aclaro que la causal consignada por el patrullero de tránsito que elaboró el informe de accidente no fue testigo de los hechos narrados, ya que llegó al lugar de los

hechos tres (3) horas después de la ocurrencia de la colisión; por tanto, su dicho, no corresponde a un juicio de culpabilidad.

5.- Es cierto.

MATERIALIDAD DE LAS LESIONES

6.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL

7.- Se desprende de la documental.

CIRCUNSTANCIAS LABORALES DEL LESIONADO

8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, en atención a que consultada la página de la ADRES, https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, no estaba laborando, pues participó como cotizante en el régimen de seguridad social hasta el mes de agosto de 2022.

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES DEL LESIONADO

9.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la filiación de las menores con el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO.
- No me consta y deberá ser p robado de manera suficiente, lo relacionado con la existencia de la unión marital de hecho y la convivencia con la madre del lesionado, por cuanto esto es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL LESIONADO

10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

DAÑO

11.- No es un hecho, es una pretensión.

12.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

13.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

15.- Es cierto.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Por otro lado, el contrato de seguro suscrito entre, TRANSPORTES OKENDO S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A, no aseguró todos los conceptos indemnizatorios, por lo que, en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 y en las condiciones generales y particulares del contrato.

III- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN COMO RIESGO NO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 101002196.

El apoderado judicial de los demandantes reclama como indemnización el reconocimiento y pago del concepto indemnizatorio del daño a la vida de relación, el cual no fue objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar.

Conforme lo anterior, debemos señalar que no puede existir condena alguna en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues este concepto no fue objeto de aseguramiento de la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual bajo la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, el daño en vida de relación no hace parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”

Descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto Nº 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que “las disposiciones legales[reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.” (Cursiva propia)

Igualmente el concepto Nº 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, “dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar

contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (…)" (Cursiva propia)

Es por esto que en el condicionado general y particular de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 fue excluido el concepto indemnizatorio de perjuicios extrapatrimoniales, entre los que se encuentra comprendido el perjuicio moral, así pues, en su numeral 2.1.10, numeral que establece:

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

Así las cosas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, pues por el contrario es un exclusión clara que se encuentra dentro del condicionado aceptado por el asegurado y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que solicito al Despacho dar cumplimiento al mismo y no condenar a la aseguradora por este tipo de perjuicios.

2.- EL PERJUCIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES N° 51-101002196 PARA LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL LESIONADO, POR NO SER BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El Señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y su grupo familiar, solicitan el reconocimiento del concepto indemnizatorio de perjuicio moral en virtud de los perjuicios sufridos en los hechos ocurridos el día 06 de noviembre de 2022, cuando el antes citado, resultó lesionado en una colisión en la cual resultó involucrado el rodante de placa LGL657.

Conforme lo anterior, debemos señalar que no puede existir condena alguna en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues este concepto no fue objeto de aseguramiento de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...".

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."*

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto Nº 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que "*las disposiciones legales reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios*." (Cursiva propia)

Igualmente el concepto Nº 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, "*dentro de la órbita contractual las aseguradoras,*

con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (…)" (Cursiva propia)

Es por esto que SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio delimitó el riesgo que admitido por la aseguradora indicando en el condicionado general y particular de la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 que el sublímite de perjuicios extrapatrimoniales, para el caso de muerte, se debe tener en cuenta el orden de beneficiarios, de tal manera que para el caso en concreto, está destinado para el propio lesionado, excluyendo a terceros interesados en la reparación de este perjuicio, así:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

Por lo anterior, al establecer que el sublímite destinado a indemnizar el daño moral únicamente es para el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en calidad de víctima directa, esta exclusión opera respecto de la compañera permanente, hijos, padres y hermanos.

Así las cosas, esta pretensión tampoco se encuentra llamada a prosperar de cara al contrato de seguro.

En caso de no ser de recibo las anteriores excepciones, me permito formular las siguientes:

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES N°101002196 Y SU AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 con una vigencia del 22 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657, la cual tiene un límite único asegurado de $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados,

esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

De igual forma, el numeral 4 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Así las cosas, es necesario resaltar que la Póliza de Seguro para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales en su amparo de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el monto asegurado asciende a $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados, destacándose que el amparo objeto de afectación en el caso que nos ocupa es el de MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS y la cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un daño patrimonial, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda es pertinente advertir:

- **En cuanto a la pretensión por concepto de PERJUICIO MORAL**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 1.18 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1 numeral que establece:

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Vemos pues, como del valor de la cobertura está destinado para todos los amparos un 25% ($850.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, conforme se explicó líneas arriba.

Es de aclarar que, con base en la cláusula arriba transcrita, el único beneficiario de este sublímite es el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en calidad de lesionado, excluyendo, por tanto, a terceros interesados en la reparación de este perjuicio; pues con base en la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de comercio, SEGUROS DEL ESTADO S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía.

En tal sentido la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala civil, en fecha 23 de noviembre de 2020, RAD: 11001-31-03-019-2011-00361-01 MP, FRANCISCO TERNERA BARRIOS, señaló:

"En estos fragmentos jurisprudenciales la Corte, entre otras cosas, explica que no es ilimitado ese mecanismo de transferencia del riesgo que es el seguro. Siempre hay allí límites cuantitativos y cualitativos, además de límites impuestos por el legislador. Todo ello sustentado en bases de índole técnica, según ya se dijo, además de restricciones naturales, como la certidumbre y la imposibilidad que no componen el riesgo. O el dolo, que es conducta severamente proscrita, etc. Pero es destacable la alusión de la Corte al amplísimo principio de delimitación del riesgo por parte de la aseguradora, previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que, a fin de cuentas, obedece al acrisolado principio de libertad de empresa y de libertad contractual. Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe.

En efecto, esos acontecimientos que, por azar pueden acaecer y generar una necesidad económica en el titular del interés asegurable y que asume la empresa aseguradora necesitan ser precisados. Nadie imagina que no haya límites temporales, que el asegurador asuma cualquier evento azaroso o sin límites cuantitativos. Por lo general, como lo indica la jurisprudencia precedente, la delimitación del riesgo obedece a criterios causales, temporales y espaciales." (Cursiva propia).

Por lo que, en el evento de ser declarada próspera la pretensión del daño moral, mi mandante solamente podrá ser condenada más allá del límite máximo del valor asegurado y en todo caso dentro de los parámetros jurisprudenciales que dan cuenta de la reparación de los daños extrapatrimoniales.

- Con relación a los perjuicios materiales solicitados debe indicarse que:

Reiteradamente la doctrina ha señalado que "*para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial*

o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren". "En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto".

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

- **Frente al lucro cesante.**

La Corte Suprema de Justicia ha definido el lucro cesante de la siguiente manera Sentencia 055-2008, rad. 2000-01141-01

"(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Tratase, pues, de la pérdida de una contingencia,

de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último, están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables."

El apoderado del señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en la suma de $237.244.561, tomando como salario base para la liquidación $1.160.000, calculado hasta la expectativa de vida del demandante.

Al respecto debo indicar que, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar habida cuenta que consultada la página de la ADRES https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, vemos que para la fecha del siniestro, el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, no se encontraba laborando ya que formó parte del régimen de seguridad social contributivo hasta el mes de agosto de 2022; por lo que la certificación laboral allegada al proceso riñe con la información que el Estado Colombiano tiene del demandante; por consiguiente, al no tener por acreditada con plena prueba la presunta actividad económica que realizaba, esta pretensión no está llamada a prosperar.

En tal sentido, la H. Corte Suprema de Justicia en sala civil en sentencia SC20950-2017, citada por el H. Magistrado Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en sentencia SC4232-2021 en fecha 23 de febrero de 2021, señaló:

> *"Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento. Las …*

Respecto de esa dualidad, en la providencia CSJ SC, 28 Feb. 2013, Rad. 2002-01011-01, se enfatizó en '(...) la autonomía e independencia de cada uno de esos laborios, pese a su estrecha relación, y que, por consiguiente, no debe confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetarse la demostración del daño a la de su quantum, pues, como se aprecia, la regla que al respecto pudiera elaborarse sería exactamente la contraria, es decir, que la comprobación de la cuantía del perjuicio depende de la previa y suficiente constatación de la lesión patrimonial sufrida por el afectado (...) Ello explica que en el plano procesal el incumplimiento de uno u otro deber provoque efectos diversos. Mientras que la falta de acreditación del daño conduciría a colegir la insatisfacción del más importante elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, y, por ende, el fracaso de la correlativa acción judicial, la insatisfacción del segundo impone ...

Por tal motivo, respetuosamente conside4ro que en el presente caso ni siquiera hay lugar a dar aplicación a la presunción del ingreso equivalente al SMLMV, pues ello opera cuando habiendo sido acreditada la actividad económica, lo que se encuentra en discusión es el valor de los ingresos derivados de esta.

- **FRENTE AL DAÑO EMERGENTE.**

El daño emergente, ha sido definido como "*el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.*

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)".

El apoderado de los demandantes reclama que deben ser indemnizados en cuantía de $6.229.253, por concepto de daño emergente consolidado, derivado de los gastos que la Señora, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, ha sufragado; de igual forma reclama la suma de $500.000.000, a título de daño emergente futuro, correspondiente al acceso a prótesis para caminar.

1.- Sobre el daño emergente reclamado por la Señora, la Señora, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, vemos que se aporta una serie de facturas de medicamentos, de hospedaje y comprobantes de egreso, que en su gran mayoría, no están dirigidos a ninguno de los

demandantes, sino que corresponden a nombres de personas ajenas al proceso; por lo que respetuosamente solicito, que, en el evento de declarar próspera esta pretensión, esta se extienda únicamente a las facturas en las cuales se evidencie que el destinatario del servicio y quien haya cancelado su importe sea alguno de quienes componen la parte actora.

2.- Respecto del daño emergente futuro reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en la suma de $500.000.000, conforme a lo aportado al proceso, no se observa que se haya acreditado la cuantía de este perjuicio, ni de su pertinencia, pues si bien, es evidente el daño consecuencia, también lo es que el régimen de seguridad social del demandante debe asumir el suministro de las prótesis que necesite para rehabilitar su lesión.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización." "No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*[3]

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A. al pago de dichos conceptos.

- **EXCEPCIONES EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS DE LA MOTOCILCETA TYZ 55F.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A expidió la póliza de seguro para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales N° 101002196 con una vigencia del 22 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa LGL657, la cual tiene un límite único asegurado de $3.400.000.000 para todos los amparos asegurados, esto es DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA y MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso.

Pretende la parte demandante el cobro de la pérdida total de la motocicleta de placa TYZ 55F por la suma de $4.562.200, debo poner de relieve que dentro del trámite extraprocesal que la parte demandante presentó a, SEGUROS DEL ESTADO S.A, la aseguradora le solicitó una serie de documentos con el fin de cumplir con los requisitos del Art 1077 del Código de Comercio, sin embargo, no fueron allegados a la compañía por lo que no fue posible realizar un estudio de esta pretensión.

Ahora bien, con base en la documental allegada al proceso, SEGUROS DEL ESTADO S.A, procedió a realizar un ajuste, el cual da cuenta de una pérdida total de la motocicleta de placa TYZ 55F, ya que el valor de la reparación supera el 75% de su valor comercial, pues con base en la guía de valores de FASECOLDA, este es de $4.100.000; habida cuenta que se estima que, entre mano de obra y repuestos, esto suma $4.657.942.

Habiendo aclarado entonces que la motocicleta de placa TYZ 55F, tiene un valor comercial de $4.100.000, debemos recordar que tratándose del seguro de automóviles el valor de la indemnización que debe cancelar el asegurador se encuentra delimitado por tres factores: la suma asegurada, el valor real del bien y el perjuicio sufrido por el asegurado.

El primero de estos representa una suma fija o flexible llamada a regir durante la vigencia del contrato, que cuantifica la protección que requiere el asegurado, de la cual tiene pleno conocimiento y que se erige en el límite máximo de la indemnización en caso de siniestro, tal como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio cuando señala: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada”.*

Los otros dos factores se enuncian en el texto del artículo 1089 del mismo ordenamiento de la siguiente manera: *“Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario... ”*. En este orden, el valor real se define como el que registran los bienes en el estado que se presentan el día del siniestro, equivalente al valor de adquisición menos el demérito por uso, mientras que el segundo factor lo único que hace es subrayar el carácter meramente indemnizatorio de los seguros de daños, los cuales en virtud del artículo 1088 del estatuto mercantil no pueden constituirse en fuente de enriquecimiento respecto del asegurado.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, en lo que atañe a las pretensiones por daños de la motocicleta por la suma de $4.657.942, debe indicarse que SEGUROS DEL ESTADO S.A. esta no se encuentra llamada a prosperar y en todo caso, si hubiera lugar a una condena a favor del demandante por este daño, no podrá ser diferente a su valor comercial

($4.100.000), descontando el deducible a cargo del asegurado, el cual conforme a la carátula de la póliza es del equivalente a 2 SMLMV de la cuantía de la pérdida probada, así:

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

De tal suerte, que, atendiendo las anteriores apreciaciones, el ajuste del daño de cara al contrato de seguro es el siguiente:

VALOR COMERCIAL:	$ 4.100.000.
MENOS DEDUCIBLE 2 SMMLV:	$ 2.000.000.
TOTAL:	**$ 2.100.000.**

Así las cosas, en el evento en que haya lugar a una condena por este concepto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, solamente podrá ser obligada al pago de la suma de $2.100.000, conforme al marco del contrato de seguro.

4. IMPROCEDIBILIDAD DE LA PRETENSION DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACION INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

En lo que atañe a la pretensión de pago de intereses solicitada por el apoderado de los demandantes, es menester precisar que el artículo 1615 establece que se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, denominándose estos intereses como intereses de mora por ser una sanción para el deudor moroso, siendo sustancialmente diferentes a los intereses remuneratorios que son aquellos devengados por un crédito de capital mientras que el deudor no se encuentre obligado a restituirlo. Por otro lado, en economía, se entiende por corrección monetaria como el procedimiento para restablecer el poder adquisitivo de la moneda por medio de la indexación. Se presenta una indexación total cuando los ajustes corresponden al 100% de la variación ocurrida recientemente o una parcial cuando ésta es apenas una porción de dicha variación. De los diferentes patrones empleados para indexar las condenas de responsabilidad civil, el que se basa en el índice de precios al consumidor es el mayormente utilizado por la jurisprudencia y recomendado por la doctrina. Ahora bien, el Consejo de Estado como corporación que más ha ahondado en estos conceptos, en múltiples jurisprudencias ha manifestado como estos dos conceptos -intereses moratorios e indexación- son incompatibles, pues de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa, dado que “esta clase de intereses incluye un ‘plus’ destinado a recomponer el capital”, siendo claro que en los casos de indemnización de perjuicios no pueden tasarse

los dos conceptos al tiempo, pues se trata apenas del desarrollo de un proceso ordinario sobre responsabilidad aquiliana, por lo que sólo existe constitución en mora con la ejecutoria de un fallo declarativo de responsabilidad y se incumpla con el término indicado para el pago, pues sin sentencia en contra no existe acreedor - deudor, y por ende aquel extracontractualmente responsable no se ha constituido en mora.

Por lo anterior es improcedente solicitar indexación e intereses de mora máxime cuando estos dos conceptos son incompatibles, pues de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa, máxime cuando no ha existido incumplimiento alguno por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos del artículo 1088 del Código de Comercio, ya que la solicitud indemnizatoria presentada por el apoderado de la demandante no cumplió con la carga del Art 1077 ibidem, tan es así que mediante comunicado 10 de julio de 2023, al correo electrónico fernando@atsjuridicas.com, le fueron solicitados a la parte demandante, a través de su apoderado, una serie de documentos relacionados con el reclamo por los daños de la motocicleta, pero estos nunca fueron aportados a la compañía; razón por la cual, el trámite nunca se perfeccionó y por consiguiente no fue posible realizar el ajuste respectivo.

Adicional a esto, en punto a las lesiones del Señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, debo informar que la solicitud indemnizatoria fue atendida con una oferta conciliatoria inicial de $100.000.000, la cual fue rechazada por la parte demandante, por lo que fue realizada una segunda contra propuesta por la suma de $150.000.000, la cual tampoco fue aceptada; así las cosas, verá usted Señor Juez que SEGUROS DEL ESTADO S.A, no ha incumplido con el deber de contestar en tiempo la reclamación formulada por la parte actora, por lo que no hay lugar a la prosperidad de este pretensión.

5.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar

el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones especificas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Respetando el mejor criterio del señor Juez, me permito objetar la estimación de perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante, así:

Frente al lucro cesante: El apoderado de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizada por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en la suma de $2.237.244.561, tomando como salario base para la liquidación $1.160.000, calculado hasta la expectativa de vida del demandante.

Al respecto debo indicar que, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar habida cuenta que consultada la página de la ADRES https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, para la fecha de los hechos, no formaba parte del sistema de seguridad social contributivo en calidad de cotizante, lo que implica que no estaba realizando la actividad laboral certificada en el documento suscrito por el Señor, MARCO FIDEL GONZALEZ AVILA, pues de ser así, con base en el ingreso reclamado, tendría que estar realizando aportes a seguridad social.

Frente al daño emergente reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, debo indicar que su fundamento son hipótesis y documentos que no están a nombre de ninguno de los demandantes, sino que refieren a terceros ajenos

al proceso, por lo que la existencia y cuantía de este perjuicio pretende ser acreditada con base en la simple afirmación de la parte actora.

V.- PRUEBAS

a.- Interrogatorio de parte

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101002196
- Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Camiones y Volquetas N° 101002196
- Consulta realizada en la ADRES, respecto del señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en el que se puede comprobar que desarrolla una actividad económica de la cual deriva sus ingresos.
- Comunicado de solicitud de documentos relacionados con la indemnización por los daños a bienes de terceros, de fecha 10 de julio de 2023 y su constancia de envío al apoderado de los demandantes.
- Comunicado de ofrecimiento relacionado con las lesiones de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, de fecha 04 de agosto de 2023 y su correspondiente constancia de envió.
- Guía de valores de FASECOLDA, respecto de la motocicleta de placa TYZ 55F.
- Reporte de afiliados compensados de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, obtenida de la página de la ADRES.

VI.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y poder obrante en el expediente.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

- **A LA TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE**
  Correos electrónicos: nivesita83@gmail.com, ansel4042@gmail.com, Jesusviloria870@gmail.com

Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN (Apoderado demandantes)
Correo electrónico: fernando@atsjuridicas.com

- **PARTE DEMANDADA**

TRANSPORTES OKENDO S.A.S
Correo electrónico: dirección.juridica@sercoas.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Dirección: Calle 83 N.19-10 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

AL SUSCRITO
Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11 de Bogotá
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.
AL SUSCRITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
96	51	101002196

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
					DESDE				HASTA				
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO CAUSA PRIMA	2	26	7	2022	22	07	2022	24:00	10	07	2023	24:00	353

TOMADOR: TRANSPORTES OKENDO S.A.S. — NIT 900.326.576-5

DIRECCIÓN: Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA — TELEFONO 3133999485

ASEGURADO: TRANSPORTES OKENDO S.A.S. — NIT 900.326.576-5

DIRECCIÓN: Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA — TELEFONO 3133999485

BENEFICIARIO: SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS — NIT 901.197.448-1

DIRECCIÓN: CL 20 NRO. 68 C - 90 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 4116811

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO	PUNTO DE VENTA
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		NINGUNO

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO: F.NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO.DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 16-PESADOS

BENEFICIARIOS : SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 57: - Inclusión.

Codigo Fasecolda: 08122008	Marca: SCANIA	Clase: TRACTOCAMION
Tipo Vehiculo: G500 A AT 12700CC TD 6	Carroceria o Remolque: OTROS	Modelo: 2023
Placas: LGL657	Color: AZUL MEDITERRAN	Motor: DC13145L018405676
Chasis o Serie: 9BSG6X400P4016584	Localizador:	Servicio/Trayecto: PUBLICO
Capacidad de Carga:35.00	Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01	Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
,RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**3,400,000,000.00**	**0 % ., Mínimo : 2 SMMLV**
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	**0.00**	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	**0.00**	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	**0.00**	
ASISTENCIA JURIDICA	**SI AMPARA**	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	**562,545,600.00**	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
PROTECCION PATRIMONIAL	**SI AMPARA**	
TERRORISMO (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	**562,545,600.00**	**10% 4.00SMMLV**
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	**VARADA 3 SERV X AÑO**	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	**5% DEL VR.VEHICULO**	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	**SI AMPARA**	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	**$ 50.000.000**	
***ORIENTACION MEDICA GENIAL**	**SI AMPARA**	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	**$ 20.000.000**	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	**$3.500.000 DIA 11**	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ *****3,962,545,600.00	$****12,894,007.52	$**********0.00	$**********0.00	$*****2,449,861.43	$**********0.05	$****15,343,869.00

***-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08 , TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

101002196

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
964872	AGENCIA	ASESORES DE SEGUROS ALBERGA	100.00

USUARIO: ANGIESANDOVAL 26/07/2022 03:06:29

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO No. 101002196

ANEXO CAUSA PRIMA		ANEXO No. 57	
TOMADOR	TRANSPORTES OKENDO S.A.S.	NIT	900.326.576-5
DIRECCION	Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA	TELEFONO	3133999485
ASEGURADO	TRANSPORTES OKENDO S.A.S.	NIT	900.326.576-5
DIRECCION	Anillo vial Sector El Escobal C.C. Plaza del Este local 3 Ciudad: CUCUTA	TELEFONO	3133999485
BENEFICIARIO	SCANIA FINANCE COLOMBIA SAS	NIT	901.197.448-1
DIRECCIÓN	CL 20 NRO. 68 C - 90 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	4116811

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIM0
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)	**SI AMPARA**		
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)	**SI AMPARA**		
PERJUICIOS MORALES (P)	**HASTA 25%**		

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá
307 8288

Fuera de Bogotá
018000123010

Línea Celular
 # 388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS - VEHÍCULOS (C.R.V.)
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

27/04/2017 – 1329 – P – 02 – EAU008/1

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240
Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010
www.segurosdelestado.com

SUCURSALES BOGOTÁ

ANTIGUO COUNTRY
Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ
Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL
Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100
Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL
Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO
Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ
Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES
Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO
Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE
Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA
Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93
Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98
Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS
Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ

ARMENIA
Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA
Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCARAMANGA
Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI
Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA
Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ
Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES
Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN
Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA
Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO
Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA
Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN
Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA
Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO
Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

AGENCIAS REPRESENTANTES

BARRANCABERMEJA
Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO
Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO
Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono:773 1957

VALLEDUPAR
Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono:585 0059

CÚCUTA
Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA
Calle 28 # 1-23
Teléfono:7813230 - 7811768

SANTA MARTA
Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono:420 8074

TULUÁ
Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono:224 7827

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÈL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO

MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A

PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.

2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-

PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.

- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA

EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE
TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,

EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.

2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.

2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.

2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.

2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.

2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.

2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRASE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.

2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, TRASLADE PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro.
La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

4.1 El valor asegurado para el amparo de "daños a bienes de terceros" es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a una persona" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.

4.3 El valor asegurado para el amparo de "muerte o lesiones a dos o más personas" es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados

a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:
SEGURESTADO habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.

8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar:
SEGURESTADO pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

8.2.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

8.2.6 En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

RV: REF: SINIESTRO: 18355 PRESUPUESTO: 100044916 PLACA: LGL657

Julieth Marcela Valenzuela Lopez <Julieth.Valenzuela@segurosdelestado.com>
Vie 04/08/2023 16:28

Para:**Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>**

3 archivos adjuntos (2 MB)
COMUNICADO CRV 0647 RC.pdf; SARLAFT 002 N 2023 MAY_vf.pdf; FORMATO DE PAGO ELECTRONICO (1).pdf;

Apreciados compañeros buenos días,

Solicito de su amable colaboración con la gestión del envío del comunicado adjunto a los datos que a continuación relaciono:

Doctor
FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN
Dirección: Calle 61 Nro. 51 – 83
Medellín

Gracias

De: Julieth Marcela Valenzuela Lopez
Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 16:27
Para: fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>
Asunto: REF: SINIESTRO: 18355 PRESUPUESTO: 100044916 PLACA: LGL657

Respetado Doctor
FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN :

Con ocasión a la reclamación que presentara en esta aseguradora en calidad de apoderado de los señores MELISSA ANDREA PALENCIA CUADRADO, INEZ SOFIA VILORIA PALENCIA, MATHYAS ALBERTO VILORIA PALENCIA, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, WILBER ALBERTO VILORIA. JESUS MANUEL VILORIA BERRIO y WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO quien con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 6 de noviembre de 2022 resultara lesionado y con la cual se pretende afectar una Póliza de Automóviles, nos permitimos allegar mediante comunicado CRV 0647 RC del 4 de agosto de 2023, respuesta a su solicitud.

Sobre el particular reiteramos nuestro compromiso de servicio para atender cualquier duda o inquietud.

Cordialmente

RE: RECLAMACIÓN PÓLIZA 101002196 Fecha de siniestro: 6 de noviembre de 2022

Julio Cesar Espinel Ramirez <JulioC.Espinel@segurosdelestado.com>

Lun 10/07/2023 11:58

Para:fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>

CC:Juliana Cifuentes Lozano <Juliana.Cifuentes@segurosdelestado.com>;Ferney Lopez Torres <Ferney.Lopez@segurosdelestado.com>

Cco:**Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>;**Diana Janeth Chaparro Otalora <Diana.Chaparro@segurosdelestado.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

C.R.V. 0602-23 –R.C.E LESIONES.pdf; C.R.V. 0604-23 –R.C.E DAÑOS.pdf;

Buenos días.

Señor:
Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN.

Cordial saludo.

Confirmo recibido de la reclamación reportada vía correo electrónico, por lesiones al Sr. **WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO** y los daños ocasionados al vehículo de placas **TYZ55F.** Adicional a esto le informo que el caso se encuentra en análisis con el siniestro No **18355** y los presupuestos No **100044916** (Lesiones) **y 100010883** (daños a vehículos), los casos han sido asignados a los analistas **JULIANA CIFUENTES LOZANO** y **FERNEY LOPEZ,** a los cuales puede contactar para cualquier inquietud a los correos: juliana.cifuentes@segurosdelestado.com, ferney.lopez@segurosdelestado.com

DE IGUAL MANERA ADJUNTAMOS ARCHIVOS EN PDF CON LA RELACION DEL LISTADO DE DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES E INICIAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

Cordialmente,

"Le recordamos que también se puede contactar con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, el Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano, en la Carrera 13 # 29-21 oficina 221 - Bogotá D.C., Teléfono Oficina: 601-4587174 , celular 3123426229 , e-mail: defensoriaestado@gmail.com."

De: Leidy Katherine Gutierrez Viuche <Katherine.Gutierrez@segurosdelestado.com>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 17:11
Para: fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>; Juliana Cifuentes Lozano <Juliana.Cifuentes@segurosdelestado.com>; Julio Cesar Espinel Ramirez <JulioC.Espinel@segurosdelestado.com>; Ferney Lopez Torres <Ferney.Lopez@segurosdelestado.com>
Cc: Diana Janeth Chaparro Otalora <Diana.Chaparro@segurosdelestado.com>; Recepcion_CRV <Recepcion_CRV@segurosdelestado.com>
Asunto: RE: RECLAMACIÓN PÓLIZA 101002196 Fecha de siniestro: 6 de noviembre de 2022

REF1: [LGL657],[TYZ55F],[WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO],[06/11/2022],[70526]

Respetado Señor

FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN

Nos permitimos informar que su solicitud se radica bajo el número de consecutivo **70526**, se remite solicitud al analista de radicación **@Julio Cesar Espinel Ramirez** ; **@Ferney Lopez Torres** y analista de seguimiento **@Juliana Cifuentes Lozano.**

Implicado: LGL657
Tercero: TYZ55F
Lesionado: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO

CF: 00357048
CH: 00317080

BAJAJ BOXER
S
MT 100CC

Turismo (básicas-naked-custom)

99 cm³ Gasolina

2x1 8 hp

2 Trasera

109 kg

Modelo 2022 Usado

$4,100.000

Ficha técnica Comparar

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-08	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-02	MEDIMAS EPS S.A.S	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2019-10	MEDIMAS EPS S.A.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2017-07	CAFESALUD E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	08/2022	2	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2022	10	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2022	15	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2022	1	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2021	12	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2021	22	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2020	26	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2020	5	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2019	2	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2018	29	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2018	7	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2017	22	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	11/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	10/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	09/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	08/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	10/2015	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	08/2015	16	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

SEGUROS DEL ESTADO SA
NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 0604-23 –R.C.E
Bogotá D.C., 10 de julio de 2023.

Señor.

Dr. FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN

Celular: 3176379340

Correo Electronico: fernando@atsjuridicas.com

Bogotá

REF: SINIESTRO 18355 PRESUPUESTO 100044916 PLACA LGL657 ASEGURADO ACEVEDO TRANSPORTES OKENDO S.A.S.

Respetado Señor:

Con ocasión de la solicitud que enviara por correo electrónico relacionada con los hechos ocurridos el 06/11/2022, en los cuales resulta afectado el vehículo de placas TYZ55F, de propiedad del Sr. WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y en la cual se pretende afectar la póliza AUTOMOVILES PESADOS COLECTIVO 101002196 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, nos permitimos sugerirle nos allegue los siguientes documentos para iniciar con el trámite:

- *COPIA TARJETA DE PROPIEDAD, EN EL EVENTO EN QUE SEAN VARIOS PROPIETARIOS EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO.*
- *EN CASO DE ESTAR ASEGURADO CONTRA TODO RIESGO PRESENTAR CERTIFICACIÓN DE NO RECLAMACIÓN.*
- *EN CASO DE NO CONTAR CON SEGURO CONTRA TODO RIESGO PRESENTAR DECLARACIÓN AUTENTICADA DONDE SE MANIFIESTE QUE NO SE ENCUENTRA ASEGURADO Y QUE POR ELLO NO HA PRESENTADO NI PRESENTARÁ RECLAMACIÓN EN NINGUNA OTRA ASEGURADORA.*

NOTA: ES DEL CASO RESALTAR QUE ESTE ES UN LISTADO INICIAL SUGERIDO PUES DEL ANÁLISIS DE CADA CASO EN CONCRETO PODRÁ DESPRENDERSE QUE SE REQUIERA SOLICITAR ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL.

Estaremos atentos nos allegue la documentación requerida a la mayor brevedad a la Calle 99 A N. 70 G 36, Barrio Pontevedra en la Ciudad de Bogotá, o al correo electronico ferney.lopez@seguros delestado.com, con el fin de continuar con el trámite de la reclamación.

Julio Cesar Espinel
ANALISTA DE RADICACION
CRV

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

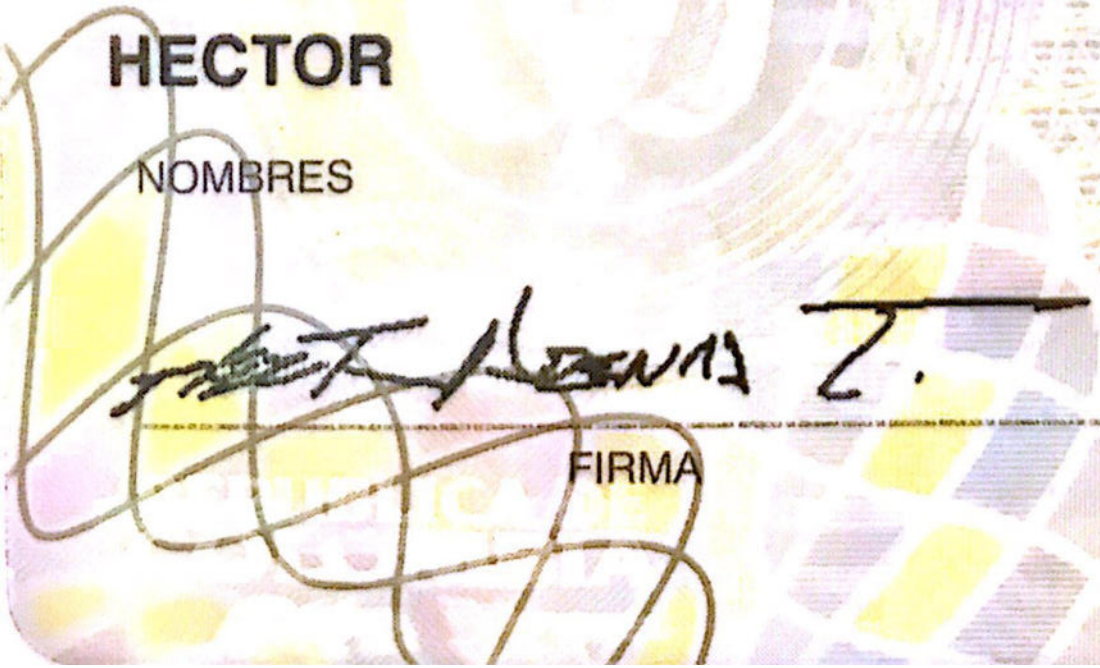

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1968**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704 **0044**729955A 1 1443473153

Escaneado con CamScanner

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187
Tarjeta No.

95/11/01
Fecha de Expedicion

94/12/02
Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Hector Arenas C.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8563046912100191

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 18:02:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8563046912100191

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 18:02:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 26/07/2023	CC - 52158615	Segundo Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 7175834	Tercer Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 52582664	Cuarto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8563046912100191

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 18:02:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 04/08/2023	CC - 71677482	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8563046912100191

Generado el 07 de septiembre de 2023 a las 18:02:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mié 11/10/2023 14:41

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:nivesita83@gmail.com <nivesita83@gmail.com>;ansel4042@gmail.com <ansel4042@gmail.com>;Jesusviloria870@gmail.com <Jesusviloria870@gmail.com>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>;Angelica Gomez Lopez <dirección.juridica@sercoas.com>;Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>;Liliana Gil Arias <Liliana.gil@sercoas.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.A.pdf;

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda en contra de la sociedad que represento.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y Otros
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.,** identificada con el Nit 900326576-5, domiciliada en la CL 14 A 4 E 76ED Centro Internacional De Desarrollo – Caobos de Cúcuta, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por, **WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO** y su grupo familiar, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LA SUBSANACION.

HECHO DAÑOSO

1.- Se desprende de la documental.

2.- Se desprende de la documental.

NEXO CAUSAL Y CULPA

3.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la trayectoria de cada vehículo.
- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, lo relacionado con la presunta invasión del carril de parte del vehículo de placa LGL657, por cuanto a pesar de que en el IPAT se diagramó al tractocamión a una distancia considerable de su orilla derecha, lo cierto es que esta no fue la posición final del vehículo, pues conforme a la fotografía que se adjunta, quedó totalmente contra su costado derecho.

4.- Es cierto y aclaro que la causal consignada por el patrullero de tránsito que elaboró el informe de accidente no pasa de ser una hipótesis, ya que llegó al lugar de los hechos tres (3) horas después de la ocurrencia de la colisión; por tanto, su dicho, no corresponde a un juicio de culpabilidad.

5.- Es cierto.

MATERIALIDAD DE LAS LESIONES

6.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.

MERMA DE LA CAPACIDAD LABORAL

7.- Se desprende de la documental.

CIRCUNSTANCIAS LABORALES DEL LESIONADO

8.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, en atención a que consultada la página de la ADRES, https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, no estaba laborando, pues participó como cotizante en el régimen de seguridad social hasta el mes de agosto de 2022.

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES DEL LESIONADO

9.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Se desprende de la documental lo relacionado con la filiación de las menores con el señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO.
- No me consta y deberá ser p robado de manera suficiente, lo relacionado con la existencia de la unión marital de hecho y la convivencia con la madre del lesionado, por cuanto esto es de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL LESIONADO

10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

DAÑO

11.- No es un hecho, es una pretensión.

12.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

13.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

14.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto es un hecho de carácter personal, por lo que mi mandante no puede afirmar o negar lo dicho.

15.- Es cierto.

II.- <u>EXCEPCIONES DE FONDO</u>.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas a las demandantes.

A- <u>EXCEPCIONES PRINCIPALES</u>.

1.- <u>CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA</u>.

La jurisprudencia constante de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sala Civil, ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, parte, en principio, de la noción de culpabilidad para poder imponer la obligación de indemnizar.

La Corte ha enseñado que "*desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima***"*.**

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (…)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod

si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas" (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

Conforme a la información obtenida del señor, MIGUEL BEDOYA FLOREZ, el lamentable acontecimiento tuvo lugar por cuanto los ocupantes de la motocicleta al ingresar a la curva perdieron la estabilidad de la motocicleta, golpeando contra la cara exterior de la llanta trasera izquierda del tráiler, lo que causó que perdiera la estabilidad y se deslizara sobre la calzada.

Se dice en los hechos de la demanda que la responsabilidad en la obtención del resultado dañoso recae en cabeza del señor, MIGUEL BEDOYA FLOREZ, por cuánto según su dicho, invadió el carril por el cual se desplazaban los ocupantes de la motocicleta y sustentan su hipótesis en la causa probable consignada por el patrullero de tránsito, quien codificó al conductor del tractocamión con la causal No 106, la cual conforme a la resolución 0011268 DE DIC. 6 DE 2012,corresponde a *"Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag"* (Cursiva propia).

Al respecto debo indicar que esta causal no guarda relación con la dinámica del siniestro, pues la motocicleta y el tracto camión, transitaban en sentidos opuestos, es decir, no estaban sobre el mismo carril; adicional a esto, dentro del proceso no hay una sola prueba que lleve al Juez a la certeza sobre la presunta invasión del carril de parte del rodante de placa LGL657, máxime si tenemos en cuenta que el patrullero de tránsito hizo presencia en el lugar de los hechos, tres (3) horas después de la ocurrencia del siniestro.

Adicional a lo anterior, debo poner de relieve que el IPAT, aparte de tener errada la hipótesis, lo mismo ocurre con la posición final del tractocamión, pues conforme a una fotografía tomada con posterioridad a la ocurrencia del accidente, vemos que se encuentra orillado a su costado derecho del carril por el cual transitaba y no como fue diagramado por el patrullero de tránsito. (ver fotografía aportada).

Ahora bien, vemos que la conducta imprudente y negligente de, MIGUEL BEDOYA FLOREZ, al conducir la motocicleta, obedece al hecho que no contaba con la autorización para ejercer la actividad peligrosa de la conducción, ya que

conforme a la consulta realizada en el RUNT, se pudo evidenciar que no le había sido expedida licencia de conducción, la cual es definida en el Código de Tránsito como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional; por tanto, no tenía la habilitación legal para estar al mando de la motocicleta o cualquier otro vehículo; adicional a esto, tampoco portaba el caso de seguridad, así como la motocicleta de placa TYZ55F, tampoco tenía expedida póliza SOAT ni el certificado de revisión tecno mecánica, requisitos sin los cuales **no** podía transitar el citado velocípedo; y si el lesionado hubiera acatado esta prohibición, el lamentable acontecimiento no hubiera ocurrido.

Así las cosas, señor Juez, el señor, MIGUEL BEDOYA FLOREZ, actuó desconociendo el Código Nacional de Tránsito, en las siguientes normas:

"Artículo 17. Otorgamiento. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Artículo 19. Requisitos. <Artículo modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARA vehículos particulares:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.

d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT…

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo." (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anteriormente expuesto, verá usted señor Juez que el nexo de causalidad entre la culpa y el daño consecuencia, se desvirtúa con la configuración de la culpa exclusiva de la víctima, según la documental aportada por los demandantes y por la suscrita.

Por tanto, señor Juez, respetuosamente solicito se tenga por probada la presente excepción.

2.- <u>INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES</u>.

El objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso

Uno de los elementos de la responsabilidad civil es el daño, el cual deberá ser acreditado en su naturaleza y cuantía por parte de quien lo alega, so pena de no ser procedente la condena en perjuicios reclamada por la parte actora, pues como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, el demandante no puede conformarse con hacer afirmaciones generales sin sustento probatorio si quiere sacar avante su pretensión indemnizatoria, habida cuenta que tiene a su cargo la prueba de la existencia y extensión del daño.

- **<u>Frente al lucro cesante.</u>**

En la sentencia C-913 de 2003, la Corte Constitucional refirió que "*según el artículo 37 del Decreto 2595 de 1979 'se entiende por indemnización correspondiente al lucro cesante, los ingresos percibidos para sustituir una renta que el asegurado deja de realizar'. Por su parte el artículo 1614 del Código Civil dispone que lucro cesante es 'la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".*

Aterrizando al caso en concreto, el apoderado del señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizado por concepto de lucro

cesante consolidado y futuro, la suma de $237.244.651, para lo cual tomó como salario base para la liquidación el equivalente al SMLMV, calculado hasta el límite máximo de vida probable del demandante.

Al respecto debo indicar que consultada la página de la ADRES, se pudo verificar que, para la fecha del accidente, no se encontraba laborando, ya que su último pago de aportes a seguridad social fue realizado en agosto de 2022, lo que contradice la certificación laboral que allega la parte demandante; de hecho, si en efecto estuviera desempeñando alguna actividad económica bien como dependiente o independiente, estaría pensionado por invalidez.

En tal sentido la H. Corte Constitucional, en Sentencia SU272/21 de fecha 11 de agosto de 2021, proferida por el Magistrado Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, señaló:

"26.- La Sala revocará la condena por lucro cesante, porque si bien en las declaraciones rendidas por James Solano Zapata (fl. 404 a 408, cuaderno pruebas 1) y José Didier Solano Zapata (fl. 409 a 412, cuaderno pruebas 1), quienes eran vecinos de la víctima, se indicó que Luis Fernando Castaño trabajaba como agricultor y ocasionalmente como artesano, en la entrevista rendida por Luz Mary Quintero (compañera permanente de la víctima) a la Policía Judicial en el marco de la investigación penal (fl. 494, cuaderno pruebas 2), la señora Quintero indicó que el día de su muerte, el señor Castaño había salido de la casa <<(…) a buscar trabajo en construcción (…)>>, lo que permite inferir que para ese momento se encontraba desempleado. Por lo tanto, al no estar demostrado que la víctima directa realizaba una actividad económica lícita para la fecha en la cual ocurrió el daño, se revocará la condena por lucro cesante impuesta por el a quo."

Sin embargo, consideró la Sala Plena de la Sección Tercera que resultaba mejor, "con miras a un adecuado ejercicio de la labor de impartir justicia, soslayar el uso de presunciones de orden jurisprudencial que lleven a reconocer de oficio perjuicios de este tipo, pues evitarlas y, por tanto, decidir con sustento en hechos o supuestos efectivamente probados"[53].

Por lo tanto, entendió que el juzgador debe tener en cuenta que "no puede asimilarse el caso de una persona que tiene vigente una actividad productiva lícita que le genera ingresos por sus servicios que efectivamente se interrumpen o terminan con su detención, con el evento en que ésta no genera tal efecto o con aquel en el que esa actividad no existe y, por ende, la detención no implica la pérdida de un lucro económico"[54].

Agregó que el juzgador solo puede disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente se demuestra que la posibilidad de tener un ingreso era cierta. Es decir, que correspondía a la continuación de una situación

precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada.

32.6 En este sentido, en la sentencia del 18 de julio de 2019, la Sección Tercera determinó que el lucro cesante solo se puede reconocer en dos escenarios: ***(i)*** *a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad; o* ***(ii)*** *a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.*

37.6. *De lo expuesto se aprecia que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha aceptado la indemnización por lucro cesante incluso en trabajos informales, sin embargo, condiciona este emolumento a que al momento del daño la persona se encuentre laborando. A partir de este escenario, la Sala Plena entiende que corresponde hacer un análisis del caso de los trabajadores informales (especialmente cuando son víctimas de ejecuciones extrajudiciales), desde dos aspectos.*

> ***i)*** *Por una parte, si la víctima del hecho dañoso no se dedicaba a una actividad productiva o lo hacía de manera esporádica, situación en la que aplicaría la regla establecida por el Consejo de Estado (no se reconoce lucro cesante si la persona al momento del daño no estaba trabajando), en la medida que no ha dejado de percibir ningún tipo de ingreso."* (Cursiva propia).

En este orden de ideas, respetando el mejor criterio del Señor Juez, considero que esta pretensión no está llamada a prosperar.

- **<u>Frente al daño emergente.</u>**

El daño emergente, ha sido definido como "*el perjuicio material que consiste en la pérdida efectiva -pasada, presente o futura- de un bien económico que se encontraba en el patrimonio de la víctima, comprende una amplia cantidad de rubros, desde la destrucción total de un objeto, hasta las erogaciones o desembolsos patrimoniales.*

El daño emergente puede concretarse en la persona o en sus bienes. Serán comprensivas de daño emergente todas aquellas erogaciones patrimoniales necesarias para poner a la víctima en las mismas condiciones en que se encontraba antes del hecho lesivo (statu quo ante)".

El apoderado de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deber indemnizado por concepto de daño emergente, relacionado con la pérdida total de la motocicleta en cuantía de $4.562.200; sin embargo, a pesar que se allegó una cotización que da cuenta del valor de su reparación, también se aportó dos facturas que dan cuenta de la compara de unos repuestos, por lo que no está claro

si se reclama una pérdida total o si se trata de una reparación; en todo caso, si se opta por la segunda opción, la indemnización de este perjuicio estará sujeta al valor comercial que tuviera el rodante para la fecha del accidente, en atención a que por ser un bien fungible se deprecia con el paso del tiempo y su uso.

Por otra parte, el daño emergente reclamado por la Señora, NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, presuntamente consiste en gastos relacionados con la ocurrencia del siniestro que nos convoca y para tal efecto fueron aportados con la demanda una serie de facturas de medicamentos, de hospedaje y comprobantes de egreso, que en su gran mayoría, en los que el nombre de la demandante no aparece por ningún lado, sino que corresponden a nombres de personas ajenas al proceso; por lo que respetuosamente solicito, que, en el evento de declarar próspera esta pretensión, esta se extienda únicamente a las facturas en las cuales se evidencie que el destinatario del servicio y quien haya cancelado su importe la reclamante.

Respecto del daño emergente futuro reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, en la suma de $500.000.000, conforme a lo aportado al proceso, no se observa que se haya acreditado la cuantía de este perjuicio, ni de su pertinencia, pues si bien, es evidente el daño consecuencia, también lo es que el régimen de seguridad social del demandante debe asumir el suministro de las prótesis que necesite para rehabilitar su lesión.

Por lo anterior, consideramos que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado solicitado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que "*el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización." "No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad*"[3]

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, comedidamente solicito se despachen de manera desfavorable.

Frente a los perjuicios extrapatrimoniales, su tasación es de resorte exclusivo del juzgador la cuantificación de este, lo que se hará con base en las pruebas legalmente practicadas y aportadas dentro del proceso.

3.-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Previo a dictar sentencia, una de las labores que el Juez realiza es la de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales de fondo y dentro de ellos se encuentra la legitimación en la causa, la cual conforme al fallo No 22032 del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente a Dr. Jaime Orlando Santofimio

Gamboa *"constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.*

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",[9] de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas". (Cursiva fuera de texto).

Aterrizando al caso en concreto, el Señor, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, deberá ser indemnizado por la pérdida total de la motocicleta de placa TYZ-55F; sin embargo, dentro del expediente no obra prueba idónea que acredite su calidad de titular del derecho de dominio; recordemos que para esto es necesaria la prueba solemne emitida por la autoridad competente.

Por tal motivo, en el evento de proferirse una sentencia favorable a las pretensiones, esta no podrá favorecer la relacionada con la pérdida total de la motocicleta, ya que no hay identidad de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, como demandante y sujeto de las pretensiones de la demanda, con las personas a las que la Ley le ha conferido el derecho de ser titulares del derecho de dominio.

III.- <u>EXCEPCION SUBSIDIARIA</u>.

1.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló "*al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, 'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir

la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; más ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

Comedidamente me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez, se realice un análisis de la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el accidente que nos ocupa, con el fin de establecer si existe una concurrencia de culpas que pueda ocasionar una morigeración en la cuantificación la indemnización, pues debo reiterar que el peatón elevó el riesgo que le era permitido al ubicarse en la parte posterior del camión, siendo este una posición que hacía imposible su percepción a mi mandante.

IV.- OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Respetando el mejor criterio del señor Juez, me permito objetar la estimación de perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante, así:

Frente al lucro cesante: El apoderado de, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, reclama que deberá ser indemnizada por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, en la suma de $237.244.561, tomando como salario base para la liquidación $1.160.000, calculado hasta la expectativa de vida del demandante.

Al respecto debo indicar que, esta pretensión no se encuentra llamada a prosperar habida cuenta que consultada la página de la ADRES https://www.adres.gov.co/eps/regimen-contributivo/Paginas/afiliados-compensados.aspx, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, para la fecha de los hechos, no formaba parte del sistema de seguridad social contributivo en calidad de cotizante, lo que implica que no estaba realizando la actividad laboral certificada en el documento suscrito por el Señor, MARCO FIDEL GONZALEZ AVILA, pues de ser así, con base en el ingreso reclamado, tendría que estar realizando aportes a seguridad social.

Frente al daño emergente reclamado para, WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y NIVET ROSANA BERRIO JIMÉNEZ, debo indicar que su fundamento son hipótesis y documentos que no están a nombre de ninguno de los demandantes, sino que refieren a terceros ajenos al proceso, por lo que la existencia y cuantía de este perjuicio pretende ser acreditada con base en la simple afirmación de la parte actora.

V.- PRUEBAS.

a.- Interrogatorio de parte.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la totalidad de la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

b.- Testimonial y exhibición de documentos.

- Comedidamente me permito solicitar se ordene la práctica del testimonio de las siguientes personas:

- MIGUEL JOSE BEDOYA FLOREZ, identificado con la C.C 1069500725, quien podrá ser citado en la K 19 5-23 VILLA HERMOSA SAHAGÚN o en el correo electrónico bedoyamigue3@gmail.com, con el fin que de cuentas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente que nos ocupa.
- MARCO FIDEL GONZALEZ AVILA, con el fin que de cuenta de la relación laboral que tenía con WILBER ALBERTO VILORIA BERRÍO y exhiba el contrato laboral y el pago de aportes a seguridad social para el año 2022; quien podrá ser citado a través de la parte demandante, ya que en la certificación laboral no aparecen datos de notificación física o electrónica
- FERNEY DAVID CARABALLO GOMEZ, en calidad de patrullero de tránsito que elaboró el IPAT obrante en el expediente, con el finque de cuenta de la labor realizada con ocasión al siniestro que nos convoca; para tal efecto podrá ser citado en la oficina de Tránsito Municipal de Montelíbano (Córdoba) Carrera 6 No. 15-23 - PALACIO MUNICIPAL - MONTELIBANO CÓRDOBA o en el correo electrónico oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co; con el fin de lograr su comparecencia, comedidamente solicito se ordene la elaboración de una citación dirigida a este servidor público.

c.- Documental.

Comedidamente solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1.- Consulta realizada en la página de la ADRES, respecto del pago de aportes a seguridad social de WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, con el fin de establecer la inexistencia del lucro cesante.

2.- Dos fotografías que muestran la posición final del tractocamión y la huella de roce en la cara exterior de la llanta trasera del tráiler.

3.- Consulta realizada en la página del RUNT, respecto de WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO, con el fin de acreditar la culpa exclusiva de la víctima.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2012 resolución 4959 de 2006.

VII.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, TRANSPORTES OKENDO S.A.S. en la CL 14 A 4 E 76ED Centro Internacional De Desarrollo – Caobos de Cúcuta o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@okendo.com.co.

- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com

Atentamente,

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-08	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2022-02	MEDIMAS EPS S.A.S	COTIZANTE
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2015-11	SALUDCOOP E.P.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2019-10	MEDIMAS EPS S.A.S	BENEFICIARIO
CC	1063302705	VILORIA	BERRIO	WILBER	ALBERTO	2017-07	CAFESALUD E.P.S S.A.	BENEFICIARIO

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	08/2022	2	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	07/2022	10	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	06/2022	15	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2022	1	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2021	12	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2021	22	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2020	26	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2020	5	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2019	2	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2019	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2018	29	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	07/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	06/2018	7	COTIZANTE	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	05/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	04/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	03/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	02/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	01/2018	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	12/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	11/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	10/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	09/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
MEDIMAS EPS S.A.S	08/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2017	22	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2017	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	11/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	10/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	09/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	08/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	07/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	06/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	05/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	04/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	03/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2016	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	12/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	11/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	10/2015	15	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	09/2015	30	BENEFICIARIO	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	08/2015	16	BENEFICIARIO	Pago con cotización

Información Importante:

El campo “Observación *” denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.

SERCOAS LTDA
ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO Y OTROS
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

ALEX ANDRES DURAN DIAZ, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa, **TRANSPORTES OKENDO S.A.S.,** identificada con el Nit 900326576-5, domiciliada en la CL 14 A 4 E 76ED Centro Internacional De Desarrollo – Caobos de Cúcuta, la cual es demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ,** mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en nombre de la entidad que represento se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico notificacionesjudiciales@okendo.com.co, en el caso de mi apoderado, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Así mismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez,** como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

ALEX ANDRES DURAN DIAZ
C.C No 8.028.509 de Medellín

Acepto,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. Nº 52.198.055 de Btá
T.P. Nº 135.755 del C. S. J.

NOTARÍA SÉPTIMA DE CÚCUTA
CERTIFICA
Que la autenticación completa se encuentra al final del documento
11 OCT 2023
Manuel Jos Carrizos Álvarez
NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA

NOTARIA 7 DE CUCUTA

SEGÚN RESOLUCIÓN 6467 DEL ART. 3 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LAS S.N.R.

SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ☐
3 - FALLAS ELÉCTRICAS ☐
4 - FALLAS EN EL SISTEMA ☐
5 - SE IDENTIFICO CON PASAPORTE O CEDULA DE EXTRANJERIA ☐

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

NOTARIA 7 DE CUCUTA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

SE PRESENTÓ Alex Andres Diaz Duran

IDENTIFICADO CON C.C. Nº 88028509

DE [illegible] Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: 11 OCT 2023

HUELLA DACTILAR

Manuel Jos´ Carrizosa Álvarez

NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL JOS CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/10/2023 - 10:43:16
Recibo No. S001552498, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bt9x72Tyfh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES OKENDO S.A.S.
Nit : 900326576-5
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 198601
Fecha de matrícula: 01 de diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 14 A 4 E 76ED CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO - Caobos
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@okendo.com.co
Teléfono comercial 1 : 58462815
Teléfono comercial 2 : 3186088972
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 A 4 E 76ED CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO - Caobos
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@okendo.com.co
Teléfono para notificación 1 : 58462815
Teléfono notificación 2 : 3186088972
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de octubre de 2009 de la Cucuta de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2009, con el No. 9329340 del Libro IX, se

constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES OKENDO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 9358068 de 25 de julio de 2017 se registró el acto administrativo No. 37 de 01 de diciembre de 2010, expedido por Ministerio De Transporte en Cucuta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La persona juridica tendrá como objeto social: la sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Realizar la prestación del servicio de transporte intermunicipal e internacional de carga por vía terrestre en todas sus modalidades y todas las demás actividades comerciales lícitas inherentes al desarrollo del objeto social. B. La empresa podrá prestar el servicio público de transporte especial. C. Operador portuario marítimo y fluvial, para lo cual realizara: 1.Las siguientes actividades de servicios a la carga: Estiba y desestiba, cargue y descargue, clasificación, reconocimiento de la carga, manejo terrestre o porteo de la carga, almacenamiento de la carga, bodegaje, cobertizos, patios, tanques, silos, manejo de líquidos. 2. Otros servicios a la carga: Trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, Llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubicaje, marcación y rotulación,inspección. 3. Suministro de equipos: alquiler de equipos portuarios (leasing,renting, comodato, etc) y suministro de aparejos. 4. Servicio a la nave: practicaje, remolque, amarre y desamarre, operación de equipos portuarios, grÚas, grÚas móviles, montacargas, reach stacker, conexión y desconexión de mangueras.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 8.000.000.000,00
No. Acciones	8.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 4.505.000.000,00
No. Acciones	4.505,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 4.505.000.000,00
No. Acciones	4.505,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: Actuará como Representante Legal de la Sociedad el Gerente General, el cual tendrá a la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Acciones. La Sociedad tendrá por lo menos un (1) Subgerente, que reemplazará al Gerente en sus funciones en los casos de falta temporal, y en las absolutas, mientras se provee el cargo. Las funciones del Gerente y del Subgerente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, deceso o incapacidad, en aquellos casos en que sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando sea una persona jurídica. Aquellos casos en que el Gerente sea una persona jurídica las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y ATIRBUCIONES FACULTADES DEL GERENTE El Gerente de compañía tiene facultades para ejecutar o celebrar los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social sin límite de cuantía o naturaleza. El Gerente principal está investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsablidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. El Gerente Podrá transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo. El(los) Subgerente(s), contará(n) con las mismas facultades del Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 13 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2016 con el No. 9352326 del libro IX, se

designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALEX ANDRES DURAN DIAZ	C.C. No. 8.028.509

Por Acta No. 50 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2021 con el No. 9379388 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	FRANKLIN GIOVANNI ZARATE CARDENAS	C.C. No. 1.037.593.036

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 27 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 9369830 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NUBIA FERRER BAUTISTA	C.C. No. 37.259.321	8313-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AURA YANETH CASADIEGO CASTRO	C.C. No. 60.358.603	102805-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 30 de marzo de 2010 de la Asamblea De Accionistas	9331388 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Cert. del 21 de agosto de 2010 de la Cucuta	9331389 del 30 de agosto de 2010 del libro IX
*) Cert. del 26 de diciembre de 2016 de la Contador	9355457 del 03 de enero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 3 del 10 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	9357299 del 08 de mayo de 2017 del libro IX
*) Acta No. 17 del 08 de septiembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	9358547 del 13 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 18 del 27 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	9359523 del 21 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Cert. del 27 de noviembre de 2017 de la Contador	9359524 del 21 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 20 del 10 de agosto de 2018 de la Asamblea De Accionistas	9362940 del 26 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Cert. del 10 de agosto de 2018 de la Contador Publico	9363017 del 03 de octubre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 26 del 23 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas	9367766 del 28 de agosto de 2019 del libro IX
*) Cert. del 26 de agosto de 2019 de la El Revisor Fiscal	9367767 del 28 de agosto de 2019 del libro IX
*) Acta No. 29 del 21 de octubre de 2019 de la Asamblea De	9368544 del 30 de octubre de 2019 del libro IX

Accionistas	
*) Cert. del 17 de enero de 2020 de la Revisor Fiscal	9369700 del 27 de enero de 2020 del libro IX
*) Cert. del 02 de septiembre de 2020 de la Revisor Fiscal	9372620 del 16 de septiembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 41 del 19 de octubre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	9373220 del 26 de octubre de 2020 del libro IX
*) Cert. del 20 de mayo de 2021 de la Revisor Fiscal	9377262 del 01 de junio de 2021 del libro IX
*) Cert. del 13 de agosto de 2021 de la Revisor Fical	9378681 del 03 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 49 del 31 de agosto de 2021 de la Asamblea De Accionistas	9379056 del 01 de octubre de 2021 del libro IX
*) Cert. del 17 de septiembre de 2021 de la Revisor Fiscal	9379057 del 01 de octubre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 50 del 01 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas	9379387 del 27 de octubre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 19 de julio de 2022 de la Matriz , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No. 9384588 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Inscripcion de grupo empresarial como matriz grupo ximax S.A.S. Y subordinada transportes okendo S.A.S.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : GRUPO XIMAX S.A.S.
MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL
Identificación: 9015053501
Domicilio: 54001 - Cucuta
País: Colombia
Descripción de la actividad: INVERSIONISTA
Fecha de configuración de la situación: 19/07/2022
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Por tener más del 50% del capital de la subordinada: "numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES OKENDO S.A.S.
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: K6511
Otras actividades Código CIIU: H5229 K6621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES OKENDO S.A.S.
Matrícula No.: 198611
Fecha de Matrícula: 02 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : ZN ANILLO VIAL SECTOR EL ESCOBAL CC PLAZA DEL ESTE LC 3 - El Escobal
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander
** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 965 del 14 de diciembre de 2021 del Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2022, con el No. 1011727 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEMANDANTES LUZ MARTINEZ, ESTEBAN ACOSTA MARTINEZ, VICTOR ACOSTA MARTINEZ, RICARDO ACOSTA MARTINEZ, OSWALDO ACOSTA MARTINEZ, EDILMA ACOSTA MARTINEZ, RUTH OMAIRA ACOSTA MARTINEZ, INES ACOSTA MARTINEZ, JOSE LUIS ACOSTA MARTINEZ, WILSON ACOSTA MARTINEZ, MARIO ACOSTA MARTINEZ, JOHN FREDY ACOSTA MARTINEZ, FRANCY JANETH ACOSTA MARTINEZ Y DEMANDADO TRANSPORTES OKENDO S.A.S.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL

PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $155.549.602.799,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

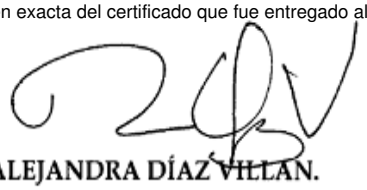

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.028.509

DURAN DIAZ
APELLIDOS

ALEX ANDRES
NOMBRES

Alex Durán D.
FIRMA

USO EXCLUSIVO PARA PROCESO JURIDICO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1985
ZARAGOZA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

14-FEB-2003 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0100100-14116342-M-0008028509-20030819 0671403231A 01 128518832

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.198.055

GOMEZ LOPEZ

APELLIDOS

ANGELICA MARGARITA

NOMBRES

FIRMA

235070

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135755
Tarjeta No.

21/12/2004
Fecha de Expedicion

26/11/2004
Fecha de Grado

ANGELICA MARGARITA
GOMEZ LOPEZ

52198055
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00125903-F-0052198055-20081108 0005535258A 1 1190024050

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

07/2004-27639

FESA SA

55783

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

RUNT

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	**WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO**		
DOCUMENTO:	**C.C. 1063302705**	ESTADO DE LA PERSONA:	**ACTIVA**
ESTADO DEL CONDUCTOR:	**NO TIENE LICENCIA**	Número de inscripción:	20616206
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	**09/06/2021**		

Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

RADICACION DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROCESO 11001-31-03-042-2023-00304-00

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Vie 13/10/2023 11:10

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>;EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>;Sebastian Alberto Rivera Diaz <sebastian.rivera@carbomax.co>;Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

6 archivos adjuntos (5 MB)

LLAMAMIETO EN GARANTIA SBS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA.pdf; CONTESTACION DEMANDA TRANSPORTES OKENDO SAS.pdf; WhatsApp Image 2022-11-06 at 5.29.25 AM.jpeg; WhatsApp Image 2022-11-06 at 5.56.22 AM.jpeg; RUNT.png;

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: WILBER ALBERTO VILORIA BERRIO y Otros
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A y Otros
Radicado: No. 11001-31-03-042-2023-00304-00.

ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **TRANSPORTES OKENDO S.A.S,** identificada con el Nit 900326576-5, domiciliada en la CL 14 A 4 E 76ED Centro Internacional De Desarrollo – Caobos de Cúcuta, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda y formular llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El presente correo se copia a los demás sujetos procesales, así como a las aseguradoras llamadas en garantía.

Att

--

ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766

image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 11001310304220230035200

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@eycconsultoresltda.com>

Jue 29/02/2024 15:26

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (149 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf_.pdf;

Señores
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

DEMANDANTE	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.
DEMANDADO	YULY ASTRID RUSINQUE RAMIREZ CC. 52733874
RADICADO	11001310304220230035200

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de APODERADA de la parte DEMANDANTE, me permito aportar al honorable despacho memorial para el proceso de la referencia.

Por lo anterior requiero de su amable colaboración.

DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ
C.C. 1.012.383.417 de Bogotá D.C.
T. P. No. 374.573 del CSJ .

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Protejamos el medio ambiente

"Aviso Legal: El presente mensaje y todo su contenido corresponde a información confidencial, por lo que no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario y/o titular de la información. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimínelo de su buzón. En este sentido está prohibida su lectura, grabación, retención, modificación, reimpresión, utilización, revelación, divulgación o aprovechamiento con cualquier propósito; conductas que pueden constituir violación de datos personales penalizadas según lo previsto en la Ley 1273 del 2009 y en el Código Penal Colombiano.

Así mismo, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente, al igual que los documentos adjuntos, para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012."

Señores
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

DEMANDANTE	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.
DEMANDADO	YULY ASTRID RUSINQUE RAMIREZ CC. 52733874
RADICADO	11001310304220230035200

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADA** de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, y conforme al mandamiento de pago.

Con mi acostumbrado respeto.

DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ.
CC. 1.012.383.417 de Bogotá D. C.
T.P. N° 374.573 del C.S. de la Judicatura
DAVIVIENDA PROPIA

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
18/08/2023	31/8/2023	**28,75%**	43,13%	43,13%	13	360		$ 204.599.329	2.666.550,05	2.666.550,05
01/09/2023	30/9/2023	**28,03%**	42,05%	42,05%	30	360		$ 204.599.329	6.073.070,40	8.739.620,45
01/10/2023	31/10/2023	**26,53%**	38,76%	38,76%	31	360		$ 204.599.329	5.853.486,99	14.593.107,44
01/11/2023	30/11/2023	**25,52%**	36,28%	36,28%	30	360		$ 204.599.329	5.346.321,73	19.939.429,17
01/12/2023	31/12/2023	**23,32%**	36,28%	36,28%	31	360		$ 204.599.329	5.526.918,45	25.466.347,62
01/01/2024	31/1/2024	**23,32%**	34,98%	34,98%	31	360		$ 204.599.329	5.353.557,53	30.819.905,15
01/02/2024	29/2/2024	**23,31%**	34,97%	34,97%	29	360		$ 204.599.329	5.002.727,28	35.822.632,43
TOTAL								**$ 204.599.329**		**35.822.632,43**

Fecha Saldo	29-feb-24

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	204.599.329,00
Int de Mora	35.822.632,43
TOTAL	**240.421.961,43**

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: Verbal

RADICADO: 11001-31-03-042-**2021-00455**-00

DEMANDANTES: Norly Yamile Valencia Muñoz y Alexy Menco Turizo.

DEMANDADOS: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A, Clínica Colsanitas S.A, propietaria de la Clínica Universitaria Colombia

LL. EN GARANTÍA: La Equidad Seguros Generales O.C.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR CLÍNICA COLSANITAS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** según consta en la escritura pública No. 966 otorgada el 5 de agosto de 2019 y registrada el 8 de julio de 2020 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT número 900701533-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que ya reposan en el expediente, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Norly Yamile Valencia Muñoz y otros y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por Clínica Colsanitas S.A, a la Aseguradora que represento,

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, según los documentos allegados en la demanda, es indiscutible reconocer que la menor Ana Sofia Menco Valencia efectivamente nació el 23 de Agosto de 2016.

Frente al hecho 2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 3: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, no se debe obviar que la atención médica recibida por la señora Norly Valencia Muñoz efectivamente se realizó con cobertura de la EPS SANITAS en la IPS Clínica Colombia.

Frente al hecho 4: No es un hecho ya que es una simple aseveración, y además no le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 5: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 6: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Sobre el particular, debe acotarse que aunque se evidencien los documentos en relación, no podrá aducirse la culpa de la demandada debido a que no se evidencia el nexo de causalidad entre la Pérdida de Capacidad Laboral y la atención médica recibida por los médicos adscritos a la IPS.

Frente al hecho 7: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Sobre el particular, en caso de probarse que la menor Menco Valencia requiera de cuidadores permanentes por el resto de su vida, el Honorable Despacho no debe perder de vista que esto no debe correr por cuenta de Clínica Colsanitas, debido a que no se logra evidenciar la supuesta falla médica alegada, por cuanto no se evidencia negligencia o algún procedimiento incorrecto realizado en el manejo médico a la menor, por tal motivo no es viable exigir algún rubro de indemnización referente a este hecho.

Frente al hecho 8: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

De igual manera manifestarle al Honorable Despacho, que lo aducido por la parte demandante además de no ser cierto, desconoce los principios jurisprudenciales[1] donde se estipula que cualquier persona que requiera tratamientos o elementos vitales tales como silla de ruedas etc., para proteger sus derechos fundamentales, son cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud, sin tener que recurrir a la acción Constitucional de Tutela, esto siempre y cuando se logre probar la necesidad.

Frente al hecho 9: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 10: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Además son aseveraciones subjetivas que no tienen prueba siquiera sumaria que permita al menos intuir lo manifestado por la parte actora.

Frente al hecho 11: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 11.1: No es un hecho ya que simplemente es una apreciación subjetiva futura la cual no se tiene certeza si ocurrirá o no por tal motivo es improbable manifestarse al respecto.

Frente al hecho 11.2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

[1] Sentencia T 485-19 MP Alberto Rojas Ríos 17 de octubre de 2019 Corte Constitucional.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 11.3: No es un hecho ya que simplemente es una apreciación subjetiva futura la cual no se tiene certeza si ocurrirá o no.

Frente al hecho 12: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que, de acuerdo con la historia clínica, la menor recibió el tratamiento médico adecuado, ya que como se plasmó en el documento no tuvo ningún síntoma de alarma que permitiera a los profesionales médicos diagnosticar algún tipo de enfermedad. De igual manera se estipula que no existía forma de identificar factores de riesgo, debido a que no se presentó ningún síntoma que pudiese alertar de una posible hiperbilirrubinemia.

Por tal razon tal y como se probará en el acápite correspondiente, los profesionales de la Clinica Colombia cumplieron con realizar el monitereo cada 12 horas con seguimiento glucométrico.

Frente al hecho 13: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que de acuerdo con la experiencia médica, la menor Ana Sofia Menco nació con altas posibilidades de sufrir Ictericia neonatal, situación que no significa ningún riesgo para el correcto desarrollo del menor; esto debido a que entre algunos de los factores más relevantes se encuentran:

1. Prematurez
2. Lactancia materna
3. Antecedente Familiar de Ictericia

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

4. No existía incompatibilidad de grupo sanguíneo.

Por tal motivo no había posibilidad de exigir exámenes médicos extras a las recomendaciones emitidas por el médico de turno.

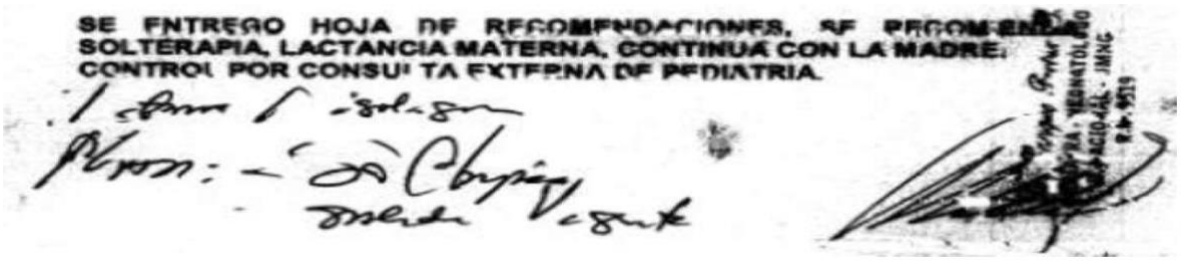

Documento: Historia Clínica Neonato **Trascripción parte relevante: "***SE ENTREGO HOJA DE RECOMENDACIONES Y SE RECOMIENDA SOLTERAPIA, LACTANCIA MATERNA..."*

Frente al hecho 13.1: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

De igual manera, no se debe perder de vista que los galenos no se encuentran en la obligación de realizar exámenes de laboratorio o demás ayudas diagnosticas, si el paciente no demuestra signos de alerta, tales como inapetencia, vómito, diarrea o fiebre, por tal motivo no puede endilgársele responsabilidades extras que no están contemplados en los manuales médicos.

Frente al hecho 13.2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

De igual manera, no se debe perder de vista que los galenos no se encuentran en la obligación de realizar exámenes de laboratorio o demás ayudas diagnosticas, si el paciente

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

no demuestra signos de alerta, tales como inapetencia, vómito, diarrea o fiebre, por tal motivo no puede endilgársele responsabilidades extras que no están contemplados en los manuales médicos.

Frente al hecho 13.3: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

De igual manera, no se debe perder de vista que los galenos no se encuentran en la obligación de realizar exámenes de laboratorio o demás ayudas diagnosticas, si el paciente no demuestra signos de alerta, tales como inapetencia, vómito, diarrea o fiebre, por tal motivo no puede endilgársele responsabilidades extras que no están contemplados en los manuales médicos.

Frente al hecho 13.4: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

De igual manera, no se debe perder de vista que los galenos no se encuentran en la obligación de realizar exámenes de laboratorio o demás ayudas diagnosticas, si el paciente no demuestra signos de alerta, tales como inapetencia, vómito, diarrea o fiebre, por tal motivo no puede endilgársele responsabilidades extras que no están contemplados en los manuales médicos.

Frente al hecho 13.5: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

De igual manera, no se debe perder de vista que los galenos no se encuentran en la obligación de realizar exámenes de laboratorio o demás ayudas diagnosticas, si el paciente

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

no demuestra signos de alerta, tales como inapetencia, vómito, diarrea o fiebre, por tal motivo no puede endilgársele responsabilidades extras que no están contemplados en los manuales médicos.

Frente al hecho 14: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Es menester manifestarle al Despacho que el tiempo empleado en el diagnóstico de la menor fue el recomendado para esta situación, esto debido a que los síntomas que presentaba Ana Sofia Menco eran normales dentro de lo establecido para la Ictericia.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: NORLY YAMILE HIJO VALENCIA MUÑOZ ***IDENTIFICACIÓN:****MSI-525302532*

GÉNERO: FEMENINO **EDAD:** 0 MESES 10 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: H 2016 14271 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 29/08/2016 18:44

ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S **UBICACIÓN:** NEONATOS - INTERM04

REACTIVA , AFEBRIL , ICTERICIA ESCALA DE KRAMER MODIFICADA ZONA 5 , SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , SIN REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO CON SIGNOS VITALES GLUCOMETRIA : 59MG/DL FC: 145XMIN FR: 36XMIN T: 36.0 °
C/C NORMOCEFALO , FONTANELA NORMOTENSA , NO CEFALOHEMATOMAS , PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS , ESCLERAS ICTREICAS , PABELLO AURICULAR NORMOIMPLANTADO , PALADAR INTEGRO MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO PALPO ADENOPATIAS , NO MASAS
C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
ABDOMEN ONFALO LIMPIO SIN SECRECION NO RUBOR NO CALOR , RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS, BLANDO, NO APARENTE DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL , NO MASAS , NO MEGALIAS
EXT MOVILES, SIN EDEMAS , LLENADO CAPILAR 2 SEG , PULSOS PERIFERICOS PRESENTES
G/U GENITALES EXTERNOS FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS
PIEL : ICTERICIA ESCALA DE KRAMER MODIFICADAO ZONA 5
NEURO REACTIVA , BUEN TONO , NO MOVIMIENTO ANORMALES , SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA

Frente al hecho 14.1: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 14.2: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 14.3: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 14.4: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 15: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 15.1: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 15.2: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 15.3: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 15.4: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 15.5: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 15.6: Mi representada no puede manifestarse frente a las aseveraciones argumentativas realizadas por la parte activa, toda vez que nos encontramos frente a meras suposiciones que no tienen fundamento existente.

Frente al hecho 16: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 17: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 18: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 19: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

Frente al hecho 20: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En caso de probarse lo colegido por la parte demandante el Honorable Despacho deberá evidenciar que los médicos adscritos a la institución actuaron de acuerdo a lo establecido en la lex artix.

Frente al hecho 21: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Que se pruebe.

No se puede perder de vista que la valoración médica realizada por el Dr. Enrique Pertuz es prueba fehaciente de que el padecimiento que aquejaba a Ana Sofia Menco Valencia no presentaba ningún síntoma que pudiese dilucidar la enfermedad posterior, por tal motivo no es viable endilgar responsabilidad a la IPS demandada.

Frente al hecho 22: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 23: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 24: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin embargo debe manifestársele al Despacho que los profesionales de la salud no están en la obligación de ordenar exámenes de laboratorio, si estos no evidencian síntomas de gravedad que permitan dilucidar dicha enfermedad.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 25: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.
De igual manera a lo manifestado por la parte actora no se allega siquiera sumaria de que la señora Norly Valencia haya manifestado a los galenos de turno, las intervenciones médicas realizadas a su hijo mayor.

Frente al hecho 26: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Sin embargo como se evidencia en la historia clínica de la menor Ana Sofia Menco, los profesionales médicos encargados de la suscripción del mismo documento manifiestan que la familia de la menor niega antecedentes que pudiesen dilucidar lo expuesto.

ENFERMEDAD ACTUAL

CUADRO CLINICO DE 1 DÍA DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN SOMNOLENCIA, DISMINUCIÓN DE LA INGESTA ALIMENTICIA ULTIMA VEZ QUE RECIBE A LAS 8 AM EN POCA CANTIDAD, ASOCIADO A ICTERICIA MUCOCUTÁNEA GENERALIZADA, DIURESIS POSITIVA DEPOSICION POSITIVA. UN EPISODIO. NIEGA EMESIS FIEBRE U OTRA SINTOMATOLOGÍA.

ANTECEDENTES

NEONATALES; NACIMIENTO DE APROX 36 SEMANAS - FRUTO SEGUNDA GESTACIÓN - PARTO VIA VAGINAL, NO COMPLICACIONES NEONATALES, PESO AL NACER 2460 GRS Y TALLA 47 CMS / ALIMENTACION CON LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA
FAMILIARES; NIEGA

Documento obtenido: Historia Clínica Ana Sofia Menco Valencia.

Frente al hecho 27: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 28: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 29: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 30: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 31: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 32: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 33: No es un hecho ya que es simplemente es una cita de un artículo médico referente al tema en cuestión, por tal motivo no hay viabilidad a manifestarse sobre lo anudado.

Frente al hecho 34: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

En el hipotético caso que este hecho llegase a resultar cierto, la parte actora deberá probar que el tiempo por el cual manifiesta negligencia médica por parte de la IPS tenía capacidad

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

de cambiar el resultado clínico de la menor Menco Valencia, es decir debe probarle al Despacho que las dos horas de diferencia que manifiesta fue causa inequívoca para el fatídico resultado.

Frente al hecho 35: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

De igual manera en el plenario no se evidencia que dicha aseveración sea cierta, por tal motivo es inviable confiar en la certeza del hecho estipulado por la parte actora.

Frente al hecho 36: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 37: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

En el hipotético caso que este hecho llegase a resultar cierto, la parte actora deberá probar que el tiempo por el cual manifiesta negligencia médica por parte de la IPS tenía capacidad de cambiar el resultado clínico de la menor Menco Valencia, es decir debe probarle al Despacho que las tres horas de diferencia que manifiesta fue causa inequívoca para el fatídico resultado.

Frente al hecho 38: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 39: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 40: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 41: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 42: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 43: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 44: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 45: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 46: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 47: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 48: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

Frente al hecho 49: No le constan a mi representada los hechos esgrimidos por la parte Demandante en el presente numeral, por cuanto son completamente ajenos a ella. Sin embargo, se atendrá al contenido íntegro de las pruebas allegadas en el presente caso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Como quiera que al hacer la narración de hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá en el proceso no se estructuró. Lo anterior, como quiera que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa o falla médica, como del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y nexo de causalidad entre el uno y el otro. En ese orden de ideas como quiera, que tanto la empresa prestadora de salud y la institución prestadora del servicio de salud fueron diligentes, oportunas y peritas, deberán negarse todas las pretensiones de la demanda.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: **ME OPONGO** a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad contractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica, secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros, ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación, en especial durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA.** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibieron por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

fue la diligencia de SANITAS EPS. y los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S. autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad extracontractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido,

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación, en especial durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibieron por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de SANITAS EPS. y de los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S. autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales a razón de daño emergente, lucro cesante, daño moral en las sumas pretendidas por la parte Demandante, por cuanto no se allegaron pruebas que acrediten los rubros reclamados. Así mismo, es totalmente improcedente el reconocimiento por daño a la salud, dado que éste perjuicio sólo puede ser reclamado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En cuanto a la reparación por el daño a Bienes Convencional y Constitucionalmente Protegidos tambien resulta improcedente debido a que ha sido un

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

perjuicio abordado en la jurisdicción contencioso administrativa y que incluso en dicha instancia por este concepto se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias, siempre que constituya una entidad autónoma de los demás perjuicios inmateriales y que no provenga con fundamento en el daño a la salud. De ese modo, en tanto las sumas solicitadas en las pretensiones de la demandada desconocen los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia las pretensiones deben ser desestimadas.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 4: Improcedencia del reconocimiento del lucro cesante: Teniendo en cuenta que al ser una menor de edad no es viable que haya percibido algún ingreso, por tal motivo no hay cabida a solicitar algún tipo de reconocimiento frente al lucro cesante, esto debido a que la jurisprudencia ha sido enfática en determinar la improcedencia del reconocimiento de lucro cesante cuando la víctima es menor de edad, por cuanto no ostentan ningún ingreso económico y no se puede exigir el lucro cesante bajo hipótesis o meras expectativas.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 5: Improcedencia del reconocimiento del daño emergente Cuidador Primario Permanente: Teniendo en cuenta que la parte actora se limita a hechos hipotéticos los cuales no tienen prueba siquiera sumaria, de posibles gastos de cuidador permanente, la jurisprudencia es enfática en exigir que el gasto o el detrimento económico sea real y cierto. La consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega y más si es a proyección futura, pues resulta claro que jurisprudencialmente se ha establecido que, si no se demuestra mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 6: Improcedencia del reconocimiento del daño emergente cobertura a gastos adicionales (Diferentes al cuidados primario permanente): Teniendo en cuenta que la parte actora se limita a hechos hipotéticos los cuales no tienen prueba siquiera sumaria, de posibles gastos adicionales, por tal motivo la jurisprudencia es enfática en exigir que el gasto o el detrimento económico sea real y cierto. La consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega y más si es a proyección futura. Pues resulta claro que jurisprudencialmente se ha establecido que, si no se demuestra mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 7: Teniendo en cuenta que la parte actora se limita a hechos hipotéticos los cuales no tienen prueba siquiera sumaria, de posibles gastos adicionales la jurisprudencia es enfática en exigir que el gasto o el detrimento económico sea real y cierto. La consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega y más si es a proyección futura. Pues resulta claro que jurisprudencialmente se ha establecido que si no se demuestra mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 8: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de las anteriores y como aquellas no tienen vocación de prosperidad esta tampoco.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 9: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto a la **tasación exorbitante del daño moral** debido a que la Jurisprudencia de la Corte

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que resulta inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante por su carácter especulativo. En los casos que existen lesiones permanentes, la Corte Suprema de Justicia ha fallado, cuando existe una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior, una suma equivalente entre los $50.000.000 y los $60.000.000. De modo que es desfasado solicitar una suma mayor a esta. Es importante tener en cuenta que la reparación de los daños sufridos no puede constituirse en fuente de enriquecimiento. Así las cosas, la solicitud perjuicios morales por valor de 200 SMLMV para la víctima directa es desmesurada y no obedecen a los parámetros establecidos la Corte Suprema de Justicia, pues su tasación obedece exclusivamente a la elección del demandante.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 10: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto el **reconocimiento al daño a la salud** es improcedente el reconocimiento de daño a la salud. Primero, porque ha quedado plenamente demostrado que esta tipología de perjuicios no es reconocida en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. Por el contrario, como lo ha determinado la jurisprudencia nacional se trata de un perjuicio que sólo puede ser solicitado en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En segundo lugar porque no puede el juez reorientar la pretensión del demandante, puesto que, de hacerlo, transgrediría el principio de congruencia que regula este tipo de proceso judicial.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 11: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto el **reconocimiento al daño a bienes convencional y Constitucionalmente Protegidos** es improcedente debido a que estos perjuicios apenas de manera tangencial se han abordado en la especialidad civil sin que se tengan pautas para su declaratoria, más aún cuando ha sido un perjuicio abordado en la jurisdicción contencioso administrativa y que incluso en dicha instancia por este concepto se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias, siempre que constituya una entidad autónoma de los demás perjuicios inmateriales y que no provenga con fundamento en el daño a la salud.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 12: <u>ME OPONGO</u> a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad extracontractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación. En especial, durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibió por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

fue la diligencia de SANITAS EPS. y los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S . autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 13: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de perjuicios inmateriales a razón de daño moral en las sumas pretendidas por la parte Demandante, por cuanto no se allegaron pruebas que acrediten los rubros reclamados. Así mismo, es

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

totalmente improcedente el reconocimiento por daño a la salud, dado que éste perjuicio sólo puede ser reclamado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De ese modo, en tanto las sumas solicitadas en las pretensiones de la demandada desconocen los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Razón por la cual las pretensiones deben ser desestimadas.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 14: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto a la **tasación exorbitante del daño moral** debido a que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que resulta inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante por su carácter especulativo. En los casos que existen lesiones permanentes, la Corte Suprema de Justicia ha fallado, cuando existe una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior, una suma equivalente entre los $50.000.000 y los $60.000.000. De modo que es desfasado solicitar una suma mayor a esta. Es importante tener en cuenta que la reparación de los daños sufridos no puede constituirse en fuente de enriquecimiento. Así las cosas, la solicitud perjuicios morales por valor de 200 SMLMV para el hermano de la víctima es desmesurada y no obedecen a los parámetros establecidos la Corte Suprema de Justicia, pues su tasación obedece exclusivamente a la elección del demandante

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 15: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto el **reconocimiento al daño a la salud** es improcedente el reconocimiento de daño a la salud. Primero, porque ha quedado plenamente demostrado que esta tipología de perjuicios no es reconocida en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. Por el contrario, como lo ha determinado la jurisprudencia nacional se trata de un perjuicio sólo puede ser solicitado en la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En segundo lugar porque no puede el juez reorientar la pretensión del demandante, puesto que, de hacerlo, transgrediría el principio de congruencia que regula este tipo de proceso judicial.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 16: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

contractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación. En especial, durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibió por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S. autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y los profesionales de la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA. realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 17: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en tanto que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad extracontractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación. En especial, durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibió por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de SANITAS EPS. y de los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S. autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA. realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 18: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la anterior y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que es inviable el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales a razón de daño emergente, daño moral en las sumas pretendidas por la parte Demandante, por cuanto no se allegaron pruebas que acrediten los rubros reclamados. Así mismo, es totalmente improcedente el reconocimiento por daño a la vida en relación. De ese modo, en tanto las sumas solicitadas en las pretensiones de la demandada desconocen los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia. Razón por la cual las pretensiones deben ser desestimadas.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 19: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la improcedencia del **reconocimiento del daño emergente consolidado,** esto teniendo

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

en cuenta que en el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas en ($75,047,570) con ocasión todos los gastos en que han incurrido hasta el momento de presentación de la demanda, por concepto de consultas médicas, médicamentos, exámenes diagnósticos, transporte, cuidadora, terapias particulares. La consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a duda la negación de la pretensión. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega. Pues resulta claro que jurisprudencialmente se ha establecido que, si no se demuestra mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 20: ME OPONGO a esta pretensión en cuanto es improcedente el **reconocimiento del daño emergente futuro,** teniendo en cuenta que las erogaciones estimadas en ($151,148,184) con ocasión a todos los gastos se van a incurrir por concepto de consultas médicas, medicamentos, exámenes diagnósticos, transporte, cuidadora y terapias particulares no son hechos ciertos y verdaderos que los accionantes vayan a sufragar. En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea real o existente. Pues resulta claro que jurisprudencialmente se ha establecido que, si no se demuestra mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto.

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 21 y 22: ME OPONGO a estas pretensiones por cuanto a la **tasación exorbitante del daño moral** debido a que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que resulta inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante por su carácter especulativo. En los casos que existen lesiones permanentes, la Corte Suprema de Justicia ha fallado, cuando existe una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior, una suma equivalente entre los $50.000.000 y los $60.000.000. De

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

modo que es exorbitante solicitar una suma mayor a esta. Es importante tener en cuenta que la reparación de los daños sufridos no puede constituirse en fuente de enriquecimiento. Así las cosas, la solicitud perjuicios morales por valor de 200 SMLMV para cada uno de los padres de la víctima es desmesurada y no obedecen a los parámetros establecidos la Corte Suprema de Justicia, pues su tasación obedece exclusivamente a la elección del demandante**.**

OPOSICION FRENTE A LA PRETENSION 23 y 24: ME OPONGO a estas pretensiones por cuanto a la solicitud de perjuicios por daño a la vida en relación no puede ser reconocido respecto de Norly Valencia Muñoz y Alexy Menco Turizo, al no ostentar la calidad de víctimas directas. Así mismo, no procede la tasación propuesta puesto que desconoce el criterio jurisprudencial para determinar el valor indemnizatorio que ha determinado la Corte Suprema de Justicia.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 25: En cuanto se trata de la solicitud de definición de una relación jurídica sustancial entre las entidades demandadas y no involucra a mi mandante La Equidad Seguros Generales O.C., no es posible hacer pronunciamiento alguno.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 26: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, porque si bien se solicita una condena en cabeza de una entidad diferente a la asegurada Clínica Colsanitas y a mi mandante, se evidencia que a la parte pasiva no le asiste ningún tipo de responsabilidad civil por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos. Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación. En especial, durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibió por parte de SANITAS EPS., LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de SANITAS EPS. y de los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S . autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

Por tal motivo no es viable endilgarle la obligación indemnizatoria a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA o a cualquier otra aseguradora que se encuentre en razón a virtud del contrato de seguro.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 27: ME OPONGO por cuanto es claro que no procede ningún tipo de responsabilidad por parte de la EPS E IPS por ende en sustracción de materia tampoco recaen las relativas a la generación de mecanismos simbólicos de reparación, tales como actos de perdón públicos o capacitaciones a las cuales los profesionales médicos conocen, en la medida que estamos hablando de responsabilidad médica, en donde claramente no hay un actuar doloso que amerite estos ejemplos de reparación integral.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es claro que el Demandante desconoce los principios jurisprudenciales de indemnización de perjuicios.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

En cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente daño emergente y el lucro cesante solicitado en la demanda. Objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización depreca. No resulta procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte Demandante de sumas de dinero por concepto de daño emergente ni por lucro cesante; lo anterior, en tanto que no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita acreditar un daño emergente. Esto en razón a que se solicita en base a simples hipótesis o el valor con base en el cual pretende el extremo pasivo determinar el cálculo del lucro cesante.

Por tanto, resulta evidente que el valor pedido no está estimado de manera razonada, pues el daño emergente alegado por la parte actora no está sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega esto debido a que lo esgrimen en meras aseveraciones futuras sin fundamento. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en determinar que la prueba de la causación del daño es un elemento indispensable para reconocer el pago, las estimaciones hechas por esta pretensión no tienen sustento jurídico alguno.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento,* ***y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración****, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.*[2]*"* (Subrayado fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…)* ***la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso****; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"*[3](Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandato legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto el juramento estimatorio presentado por el extremo actor y solicito se impongan la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso.

---

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA

Coadyuvo en las excepciones propuestas por **SANITAS EPS** y **CLÍNICA COLSANITAS**, sólo si las mismas no perjudican los intereses de mi representada. Bajo ese tenor formulo las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE E.P.S SANITAS., COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Esta excepción se funda, entre otros, en el hecho de que la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A está siendo vinculada a este proceso con base en el aseguramiento en salud que presta como EPS. A través del cual, en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se traslada el riesgo de salud a la EPS escogida por el usuario con el ánimo que ésta última lo administre y gestione en el marco del Plan de Beneficios en Salud. El cual constituye las prestaciones asistenciales a las que se tiene derecho en virtud de la referida afiliación, que son brindadas, a su turno, por los prestadores de servicios de salud contratados por el aseguramiento.[4]

De manera fundante en la Ley 100 de 1993, se definió el alcance de las responsabilidades asignadas a las Empresas Promotoras de Salud, indicando con total claridad que aquellas corresponden a organizar y garantizar la prestación del Plan de Salud Obligatorio hoy

[4] Ley 1122 de 2007. Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

denominado Plan de Beneficios y girar los recursos para la atención médica de manera oportuna de sus afiliados. Así las cosas, el aseguramiento constituye todas aquellas labores administrativas que realiza la EPS para garantizar que los servicios de salud requeridos por el afiliado sean dispensados por la red de IPS contratadas. Siendo para ello, una de las labores más importantes, la autorización de los servicios de salud por parte de la EPS.

De esta manera, el alcance de las obligaciones de la EPS se circunscribe a garantizar el acceso a los servicios de salud requeridos por el afiliado, sin que pueda llegar a entenderse que la obligación esté en cabeza de Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A Evidentemente ésta no se encuentra constituida como una institución prestadora del servicio de salud (IPS). En ese sentido, resulta evidente que lo único a lo que contractualmente se obligó la EPS es a asumir, administrar y gestionar el riesgo en el marco del Plan de Beneficios en Salud, el cual constituye las prestaciones asistenciales a las que se tiene derecho en virtud de la referida afiliación, que son brindadas, a su turno, por los prestadores de servicios de salud contratados por el aseguramiento.

En la Ley 1122 de 2007 se le trasladó a las Entidades Promotoras de Salud las obligaciones respecto del aseguramiento de los usuarios de forma exclusiva, por lo cual no se le transfiere la de la prestación de los servicios médicos asistenciales, diagnósticos o indicación farmacológica, sino la garantía de acceder a ellos.

Ahora bien, de la pruebas obrantes en el plenario se observa que EPS SANITAS fungió como el medio para acceder a los servicios de salud que fueron requeridos por la paciente respecto del cuadro clínico que presentaba, por lo que facilitó su acceso y garantizó por los medios administrativos y financieros que la paciente obtuviera la atención requerida y le fueran practicados los exámenes y procedimientos necesarios emitir un diagnóstico, tratarla efectivamente y procurar por su recuperación integral. De tal suerte, que el rasero con el que debe observarse el actuar de la EPS, corresponde a calificar su diligencia para autorizar y permitir la atención médica en su papel de asegurador como Entidad Promotora de Salud. De quien es solo posible deprecar su oportunidad en la facilitación de los servicios y

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

tratamientos médicos. También, así como posibilitar el acceso a los medicamentos necesarios para procurar por su bienestar, pero en ninguna circunstancia sobre la formulación, ni la cantidad de éste de acuerdo con la responsabilidad asignada por la referida Ley 1122 de 2007.

Considerando lo anterior, puede observarse con total claridad que la EPS cumplió con sus obligaciones contractuales por cuanto facilitó el acceso a la atención médica que necesitaba la señora Norly Valentina Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia conforme a su cuadro clínico. En efecto, dentro de este asunto, existen pruebas suficientes para determinar que EPS SANITAS autorizó de forma oportuna todos los exámenes diagnósticos, procedimientos quirúrgicos, citas con especialistas, y traslado de la paciente a un centro hospitalario de mayor especialidad en el que se pudiera procurar por el embarazo de alto riesgo de la paciente.

Como se puede evidenciar en las documentales del proceso, EPS SANITAS autorizó el traslado a una IPS calificada para prestar los servicios de salud requeridos por la paciente, puesto que ostentaba la idoneidad médica para ello dado que es una institución autorizada por las autoridades de salud del Gobierno Nacional para prestar servicios de salud. Adicionalmente, ostentaba la idoneidad médica, organizacional y profesional para brindar un efectivo, oportuno y adecuado servicio de salud a la señora Gacha. Por lo anterior, resulta claro que EPS SANITAS facilitó el acceso a las instituciones especializadas en la materia para procurar por la atención adecuada a la paciente en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

Sin perjuicio de lo explicado, vale la pena aclarar que la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A no tiene la obligación de prestar directamente el servicio médico, o tratamientos, o asistencia, sino que únicamente se limita a garantizar el acceso y la prestación del servicio de salud. Si con ocasión de la atención que reciba, ya sea, médico, quirúrgicos, o farmacéutico, etc., se generare algún compromiso de la responsabilidad de quien brinde esos servicios, se escapa totalmente de la responsabilidad de la EPS, pues aparte de no

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

ejercer el acto médico propiamente dicho, cumplió con su obligación legal y contractual de acceder a los servicios médicos necesarios para la paciente.

En este orden de cosas, la responsabilidad de la EPS únicamente podría comprometerse si no hubiera asumido, administrado y gestionado los riesgos de la señora Norly Valencia Muñóz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia y no hubiese realizado todas aquellas labores administrativas que se encuentran a su cargo para garantizar los servicios de salud requeridos por la afiliada. Todo esto sin perjuicio de que en este caso tampoco se observa que se reúnan los elementos constitutivos de responsabilidad necesarios para que pudiera surgir alguna clase de responsabilidad civil por parte de la EPS.

Con fundamento en lo expuesto, debe señalarse entonces que Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñóz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia durante el transcurso de su afiliación. En especial, durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, y en el momento del nacimiento de la menor, donde cada una de las solicitudes requeridas por los profesionales médicos fueron autorizadas garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios.

En conclusión, debe manifestarse entonces que EPS SANITAS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada. Puesto que se les autorizaron los servicios y exámenes que requirieron, sin imponer el más mínimo obstáculo para que efectivamente se le prestaran los servicios de salud correspondientes y finalmente, se les brindaron todos los medios para una debida, diligente y oportuna atención, apegada siempre a los más altos estándares de diligencia y cuidado médico.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

3. INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO, DILIGENTE, CUIDADOSO CARENTE DE CULPA Y REALIZADO POR EL EXTREMO PASIVO

En el caso que nos atañe, no existe falla médica que se pueda imputar a la Clínica Colsanitas por la atención medica prestada a la menor Ana Sofia Menco en la Clínica Universitaria Colombia, toda vez que, el accionar del personal médico fue adecuado y diligente desde el momento del parto como en el proceso de adaptación neonatal y en las siguientes horas ya que siempre contó con supervisión médica, sin que presentara signos de alarma. Incluso en el ingreso de la menor el 29 de agosto de 2016 los profesionales médicos atendieron con total diligencia a la menor ordenándole exámenes de diagnóstico y remitiendo a unidad neonatal, con tratamiento de fototerapia y una exanguinotransfusión, todo ello realizado dentro de un término razonable por ende no se le puede endilgar algún tipo de responsabilidad a la parte demanda considerando que se obró en atención a los principios de la Lex Artix, donde cada uno de los galenos intervinientes en la atención de la menor Ana Sofia Menco Valencia actuaron de manera diligente, procurando en su obligación de medios salvaguardar la salud de la menor.

La responsabilidad médica es una institución jurídica que le permite al paciente y a los familiares reclamar el resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de un acto médico culposo, producido por parte de una entidad prestadora de servicios de salud. Por tanto, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, es necesario que el demandante pruebe la existencia de un acto médico producido con culpa y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicho acto médico. No obstante, se debe tener en cuenta que el régimen de responsabilidad médica, se le permite al presunto causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos suministrados a los pacientes. Es decir, si la entidad prestadora de servicios de salud logra probar el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

El anterior argumento ha sido recogido en una diversidad de providencias provenientes de las altas Cortes. En este sentido, éstas han explicado en una multiplicidad de ocasiones que, al ser las obligaciones de los médicos obligaciones de medio, el hecho de demostrar debida diligencia en los servicios de salud suministrados los exonera de cualquier pretensión indemnizatoria. Es importante tener en cuenta la siguiente sentencia de la Corte Constitucional, en donde se expone lo dicho de la siguiente forma:

> "*La comunicación de que* ***la obligación médica es de medio y no de resultado,*** *es jurídicamente evidente, luego no hay lugar a deducir que se atenta contra el derecho a la vida de la paciente al hacérsele saber cuál es la responsabilidad médica*".[5] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Otro pronunciamiento del más alto tribunal constitucional se refirió en el mismo sentido al decir:

> "***Si bien las intervenciones médicas son de medio y no de resultado,*** *es necesario advertir que la responsabilidad respecto de actuaciones de medio implica que se apoyen de toda la diligencia, prudencia y cuidado, so pena de poner en riesgo irresponsablemente derechos constitucionales fundamentales. Aquí indudablemente el derecho a la salud es fundamental en conexidad con el derecho a la vida".*[6](Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en fallo reciente se pronunció de la siguiente forma:

[5] Corte Constitucional, sentencia T-313 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
[6] Corte Constitucional, sentencia T-373 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> "(…) **El médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo;** de suerte que, en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación".[7] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, resumiendo la jurisprudencia anteriormente expuesta, no queda duda que para el más alto tribunal constitucional y para el más importante juzgador de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil, existe un criterio unánime que explica que la regla general es que las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ilustrar cómo las más altas cortes de Colombia han explicado que una declaratoria de responsabilidad médica puede ser enervada a partir de la prueba de la debida diligencia del demandado. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha sido claro en establecer:

> "*De esa manera, si el galeno fija un objetivo específico, lo cual ocurre con intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá la prestación prometida.* ***Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos*** *que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de las mismas o las condiciones propias del afectado, entre otros.*
>
> *(…)*
>
> *El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede*

[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre de 2016.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida. ***En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre, en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia****, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En los mismos términos, en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia reiteró la naturaleza de la prestación del servicio médico y la obligación recae en el demandante para acreditar la culpa:

"*Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las "estipulaciones especiales de las partes" artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios.*

La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. ***Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume****".*[8]

Previo al análisis que se realizará respecto de la diligencia de los profesionales de la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, es menester precisar el contenido obligacional al que están sometidos los médicos y el régimen jurídico que de este se desprende. Esto es,

[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC7110-2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

la sujeción a una obligación de medios en la práctica de los actos médicos y el régimen subjetivo de responsabilidad que le es aplicable en consecuencia. Así se encuentra en el artículo 26 de la ley 1164 de 2007, el fundamento legal de la obligación de medios del médico en los siguientes términos:

> "*ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario.* ***Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional****."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con los mandatos legales y jurisprudenciales citados resulta claro que las obligaciones médicas adquiridas por la demandada Clínica Colsanitas y desplegadas por el personal médico de la Clínica Universitaria Colombia, son obligaciones de medio y no de resultado. Es por ello que en ninguna de sus actuaciones puede garantizarse un resultado determinado, pero sí pueden probar en debida forma que las mismas se sujetaron a los más altos estándares médicos, mostrando un alto grado de diligencia y cuidado en sus actividades, como en efecto sucedió. En efecto, los médicos adscritos a la Clínica Universitaria Colombia mostraron una debida diligencia en su actuar médico, cada vez que la menor Ana Sofia Menco Valencia accedió a sus servicios. Todos los procedimientos practicados se sujetaron a los criterios de racionalidad y gradualidad que son requeridos y dictaminados, en los casos de atención de un embarazo de alto riesgo y en el tratamiento de la enfermedad que posteriormente se diagnosticó a la menor.

En el presente caso la conducta del cuerpo médico y demás partícipes en el tratamiento del paciente fue diligente y ajustada a la lex artis, por lo cual no procede la declaración de responsabilidad de la Clínica Colsanitas por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Severa del Recién Nacido. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que como se aprecia en la historia clínica de la menor Ana Sofia Menco Valencia nació sana, y no demostró síntomas alarmantes que pudiesen intuir siquiera la existencia de una posible Hiperbilirrubinemia. Razón por la cual, los galenos en su actuar diligente le hicieron recomendaciones adecuadas para las condiciones del nacimiento . Así quedaron registrados en la historia clínica las recomendaciones emitidas a los familiares de la menor Menco Valencia:

CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA

EVOLUCION RECIEN NACIDO

FECHA 25-08-16 HORA (MILITAR): 09:00

NOMBRE bb. Nerly Valencia MSI 32330253-2

HEMOCLASIFICACION: M (B+) RN (O+)

EDAD (HORAS) 36

SUCCION ( ) DIURESIS ( ) DEPOSICIONES ( ) VOMITO ( ) -

FIEBRE ( )

PIEL ROSADA, ICTERICIA ( ) Grado

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.
FC 137 FR 42 T 37.2 SAT 92
FONTANELA NORMOTENSA. PALADAR INTEGRO.
TORAX SIMETRICO.
CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULSOS SIMETRICOS. MURMULLO VESICULAR SIMETRICO

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO NO DOLOROSO, NO VISCEROMEGALIAS OTRO SIGNO.

CADERAS NORMALES.
GENITALES EXTERNOS NORMALES

NEUROLOGICO ALERTA ACTIVO Y REACTIVO TONO NORMAL.
LLENADO CAPILAR NORMAL

IMPRESIÓN RECIEN NACIDO CON EVOLUCION FAVORABLE BUENA SUCCION.

SE ENTREGO HOJA DE RECOMENDACIONES, SE PROMUEVE SOLTERAPIA, LACTANCIA MATERNA, CONTINUA CON LA MADRE. CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE PEDIATRIA.

En cuanto a la entrada de urgencias el día 29 de agosto del año 2016 , EPS SANITAS autorizó todos los servicios requeridos para salvaguardar la salud de la menor Menco Valencia. En ese sentido, EPS SANITAS, puso a disposición de lo requerido las autorizaciones y saldar gastos económicos solicitados por los galenos tratantes. Lo anterior, permitió que la vida de la menor se lograra proteger evitando un que comprometiera la vida de la menor Ana Sofia.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Así las cosas, es evidente que la menor Ana Sofia Menco fue atendida bajo los principios de la Lex Artix, esto debido a la gravedad de la patología que la aquejaba, y en ese sentido, se suministró la atención necesaria para su cuadro de salud.

Es fundamental que el Despacho conozca que aunque siempre se le interrogo a la señora Norly Valencia Muñoz frente a los posibles antecedentes familiares en relación a problemas de Bilirrubina o Ictericia, esta no manifestó lo estipulado en el hecho 25 numeral 1 del escrito de demanda, donde la parte actora manifiesta que a su hijo mayor le practicaron fototerapia a fin de tratar ictericia neonatal.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que cualquier omisión en la información por parte de un paciente es fundamental, pues la actividad médica depende no sólo de los signos clínicos, sino además de los síntomas y antecedentes familiares. Por tanto, la omisión en la información podría generar dificultades para arribar al mejor diagnóstico. Máxime, cuando la menor Menco Valencia NO presento ningún tipo de signo alarmante que pudiese dar luces sobre una posible complicación patológica, esto debido a que es normal que los recién nacidos nazcan con coloraciones amarillosas y con la aplicación de las recomendaciones vaya evolucionando favorablemente en su estado de salud. Aunado a lo anterior, en las revisiones médicas posteriores al nacimiento de Ana Sofia la menor no presentaba síntomas de alarma, de tal manera al ser un recién nacido prematuro los galenos de manera diligente le asignan tratamiento de plan canguro y se le informa a los padres a la salida del centro médico que debían estar atentos a cualquier síntoma anómalo. Por lo que para ese momento de acuerdo con la literatura médica era claro que no había ningún tipo de indicio que permitiese precaver la existencia de una afectación peor. Complementando lo anterior el Despacho tampoco debe perder de vista que, incluso el día 29 de agosto de 2016 Ana Sofia Menco, día en que los padres de la menor acuden al sistema de emergencias, no presentaba signos de alarma que permitiesen dilucidar la afectación que sufría, tales como (i) Fiebre (ii) Diarrea (iii)Vómito (iv) Convulsiones, de acuerdo a esto, aun sin evidenciar signos de alerta el equipo médico de la Clínica Universitaria Colombia procede a ordenar y practicar los exámenes de

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

laboratorio correspondientes, esto bajo la autorización de E.P.S SANITAS. De modo que es evidente que la menor Ana Sofia Menco Valencia recibió por parte de los galenos tratantes una atención integral, pese a la que no se evidenciaban signos alarmantes y que los progenitores de la menor no suministraron una información completa de antecedentes.

Frente a la gestión de los profesionales de la Clínica Universitaria Colombia debe precisarse que una vez remitida, se le practicaron todos los exámenes médicos en cuanto a niveles de bilirrubina, tratamiento de fototerapia y demás actividades tendientes a salvaguardar la vida de la menor. Así mismo, de acuerdo con la historia clínica, la Clínica Colsanitas a traves de la Clínica Universitaria Colombia siempre priorizó el bienestar de la menor. Así las cosas, no es posible endilgarle responsabilidad al extremo pasivo dado que la naturaleza de la enfermedad no manifestó los signos de alerta que generalmente presenta y además a esto los padres de la menor omitieron comentar los antecedentes médicos de su hijo mayor, razón por la cual, era imposible conocer el estado verdadero de salud de Ana Sofia Menco.

En conclusión, se tiene que los profesionales médicos de La Clinica Universitaria Colombia que atendieron a la menor Ana Sofia Menco Valencia cumplieron con todos los parámetros médicos y lex artis para todas las patologías y estados clínicos que presentó la menor. En síntesis, la prueba de diligencia en este caso recae en la historia clínica de la señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor, motivo por el cual, no existe alternativa distinta a exonerar de toda responsabilidad a la Clinica Colsanitas S.A.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DEL EXTREMO PASIVO

Téngase en cuenta que la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido se presentó como consecuencia de la evolución natural de las complicaciones acaecidas el mismo 29 de agosto de 2016. Por todo lo dicho, es evidente la diligencia de E.P.S SANITAS y además de la diligencia de los profesionales de la Clínica Universitaria Colombia que le

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

prestaron los servicios de salud a la menor Menco Valencia, de tal manera que la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido fue la consecuencia natural de una enfermedad, que se fue agudizando con su evolución y que en ninguna medida puede ser atribuida responsabilidad alguna a la Clínica Colsanitas S.A.

Ahora bien, recuérdese que en materia de responsabilidad, la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. La teoría de la causa adecuada ha sido la elegida por la Corte Suprema de Justicia como la teoría aplicable en Colombia ha sido definida así:

> *"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.* ***El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación***

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.*"*[9] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta la definición jurisprudencial del nexo de causalidad, resulta claro que no se configura este elemento de la responsabilidad, como quiera que no existe prueba alguna en el plenario que acredite una relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación de los profesionales de la Clínica Universitaria Colombia. Por ende, es evidente que no existe una relación de causalidad y la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil contra el extremo pasivo. Siguiendo esa misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que cuando existen diferentes causas de un daño, el compromiso de responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad profesional médica no puede deducirse sino cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa ambas entidades tanto la EPS como la IPS cumplieron con sus obligaciones legales de prestar a cabalidad los servicios médicos y administrativos para los cuales fueron encomendados.

Así mismo, como consta en la historia clínica, frente a cualquier señal de alerta, la menor fue remitida a los profesionales aptos encomendados con el fin de salvaguardar la salud de ella, emitiendo las respectivas autorizaciones, prestando sus instalaciones de mayor calidad posible para salvaguardar la vida de la menor. De modo que, E.P.S. SANITAS no sólo suministró a la menor Ana Sofia Menco Valencia instituciones médicas de altas calidades como LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA para la prestación de los servicios requeridos, sino que además realizó la emisión de todas las órdenes y

[9] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

autorizaciones respectivas para la prestación de los servicios médicos. Por tanto, no hay un nexo causal entre el actuar de SANITAS y la lesión cerebral, pues como se ha reseñado la E.P.S. autorizó e incluso prestó todos los servicios médicos requeridos.

Finalmente, LA CLÍNICA COLSANITAS S.A a traves de la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA prestó todos los servicios requeridos por la paciente. Sin embargo, es importante precisar, que en la madre de la menor obvió comentarle a los profesionales de la salud sus antecedentes médicos. Aunado a lo anterior, y según manifiesta la señora Valencia Muñoz, su hijo mayor fue intervenido con fototerapia para la fecha de su nacimiento, situación que sin duda se convierte en un antecedente familiar relevante para la definición del caso en instancias médicas. En ese sentido, es evidente que la I.P.S. prestó todos los servicios médicos requeridos en atención a los signos clínicos y los síntomas referidos por la madre de la paciente. De modo que los médicos tratantes desempeñaron su función con plena diligencia, oportunidad y profesionalismo. Así las cosas, es evidente la inexistencia del nexo causal y en consecuencia, ante la falta de una conducta que pueda ser atribuible a los comportamientos desplegados por los profesionales de la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA., no puede haber lugar a declaratoria de responsabilidad en perjuicio de la CLÍNICA COLSANITAS S.A.

En conclusión, no existe relación de causalidad entre la lesión cerebral a razón de la Bilirrubinemia y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la lesión cerebral fue la consecuencia natural de una enfermedad cuyos efectos se fueron agudizando a medida que pasaba el tiempo. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que E.P.S. SANITAS autorizó e incluso prestó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario E.P.S SANITAS y La CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para salvaguardar a toda costa la vida de la menor. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión cerebral no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste. Por el contrario, las

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

razones de la lesión cerebral que produjo pérdida de capacidad laboral, son totalmente ajenas a los servicios médicos prestados por el extremo pasivo en el año 2016.

5. LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS DESCONOCEN LOS LÍMITES JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL

Pese a la evidente falta técnica en la solicitud de este perjuicio, debe ponerse de presente que cualquier reconocimiento por este concepto resulta improcedente. En principio, los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de Perjuicio Moral que pretende el Demandante resultan a todas luces improcedentes ya que cada uno de los demandantes solicita 200 SMMLV. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral sólo procede cuando existe responsabilidad del Demandado y como quiera que en este caso no existe tal responsabilidad, claramente no hay lugar a su reconocimiento. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que de todas maneras la tasación propuesta para los perjuicios morales es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos, ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte Demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en casos donde el daño ha sido superior como lo es pérdida de capacidad laboral superior al 50%, se ha fijado como baremo indemnizatorio el tope de $60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, tal y como se muestra a continuación:

> *"Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de ***sesenta millones de pesos ($60.000.000)*** *el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima*"[10] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte Demandante. Pues en primer lugar, solicitar 200 SMMLV para los padres y el hermano de la menor Menco Valencia resulta claramente una cifra exorbitante, puesto que el tope fijado por la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia corresponde a $60.000.000 en los casos más graves, como la declaración de pérdida de capacidad superior del 50% de la víctima situación que no acontece en este caso. En virtud de lo anterior, las pretensiones invocadas por la parte Demandante evocan un evidente ánimo especulativo.

Por tanto, corresponderá al arbitrio del juez determinar el valor del daño moral, teniendo en cuenta los elementos probatorios que reposan en el expediente. Además, teniendo como parámetro y límite que en los más graves casos como lo pérdida de capacidad superior al 50%, la jurisprudencia ha reconocido una indemnización hasta del $60.000.000 a sus familiares de primer grado de consanguinidad y primero de afinidad. Es claro entonces que la suma solicitada de 200 SMMLV para cada uno de los Demandantes resulta claramente exorbitante, pues la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil no reconoce tan alta cifra como indemnización por daños morales.

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada. En tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en

[10] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07/03/2019. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07 de marzo de 2019, se estableció que en los casos más graves como es el diagnóstico de incapacidad laboral superior al 50%. Únicamente se le podrá reconocer a los familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad la suma de $60.000.000. En consecuencia, la suma solicitada por los Demandantes resulta exorbitante y se encuentra por fuera de los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y en tal virtud la misma debe ser desestimada.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA SALUD.

Deberá tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que la indemnización del daño a la salud está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**.

En conclusión, el honorable juez no deberá acceder a las pretensiones por concepto de daño a la salud, como quiera que es una tipología de perjuicio predicable únicamente en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Razón por la cual, resulta claramente improcedente reconocimiento de suma alguna por este concepto.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos. Sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de estos resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Bajo estos derroteros, en el caso particular es

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. A efectos de entender la tipología de dichos perjuicios, vale la pena rememorar lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la definición del daño emergente en los siguientes términos:

> *"De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*
>
> *Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento."*[11]

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte Demandante manifiesta que con ocasión

[11] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de diciembre de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco. SC20448-2017

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

a la enfermedad de la menor Menco Valencia se van a causar un sinfín de gastos hipotéticos de los cuales no se tiene certeza. lo que se evidencia es que el extremo actor fundamenta su petición en una mera aseveración sin fundamento probatorio alguno.

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que en el plenario no obra ninguna prueba que permita acreditar un daño emergente como consecuencia de enfermedad existente. De manera que no se debe perder de vista que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte Demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga, y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento,* ***y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración,*** *como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada."*[12] *(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que, para la procedencia de reconocimiento de perjuicios a título de daño emergente, es necesario que el reclamante demuestre mediante prueba suficiente que se trata de perjuicios ciertos y no hipotéticos. Lo que no sucede en el caso de marras, en tanto que la parte Demandante solicita reconocimiento de sumas exorbitantes a título de daño emergente, sin que prueben si

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

quiera sumariamente la causación de dichos perjuicios. Centrándolas en una argumentación a futuro, de tal forma que probar esta tipología de perjuicios es una carga que les asiste por ser los reclamantes del daño, según los términos jurisprudenciales de la Corte. Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se pueden presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…)* ***la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso****; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"*[13] (Subrayado fuera del texto original)

En otras palabras, no puede presumirse el daño emergente alegado por la parte actora sin que su dicho sea sustentado mediante prueba o elemento de juicio suficiente para acreditar la cuantía de la pérdida que alega. Es claro que jurisprudencialmente se ha establecido que en tanto no se demuestre mediante prueba la causación del daño emergente, es jurídicamente improcedente considerar reconocer algún emolumento por este concepto. De modo que no le queda otro camino al Despacho sino desestimar las pretensiones de los Demandantes en lo relacionado con el Daño emergente, puesto que no cumplió con la carga de probarla.

En conclusión, una vez revisadas las pruebas obrantes en el plenario del proceso, no cabe duda de que no existe ninguna prueba que acredite la causación de daño emergente. Razón suficiente para que no se le reconozca ninguna suma indemnizatoria por esta tipología de perjuicios, en tanto que no se encuentra probado.

8. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE

Para empezar, debe hacerse remembranza sobre los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Éste se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material,

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. MP Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

de naturaleza económica, de contenido pecuniario, es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

> *"El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(…) perjuicio que el daño ocasionó (…).*
>
> ***Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario** (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[14]

Así mismo, en Sentencia del 24 de junio de 2008, la misma corporación afirmó que:

[14] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

"(…) en cuanto perjuicio, el ***lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos****, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (…)*

Vale decir ***que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente*** *(…)*

Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables*.*[15] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Esto significa que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de

[15] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de junio de 2008. Radicado 2000-01121-01.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

ganancias ficticias. Por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso. De manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, siempre que logre acreditarse que en efecto la víctima, al momento de la ocurrencia del daño, ejerciera alguna actividad productiva que le generara los ingresos dejados de percibir.

Ahora bien, se debe mencionar que todas las posibles discusiones que pueden emerger frente al particular fueron zanjadas mediante el más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano. Providencia en la que se elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante solo reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicho pronunciamiento se manifestó literalmente lo siguiente:

> *"La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como* ***el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto****. (…)*
>
> *En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.

Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante*."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual. Por lo anterior, no es jurídicamente viable presumir los ingresos de una persona puesto que ello vulnera significativamente el carácter cierto del perjuicio. Por cuanto, los perjuicios

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

materiales solicitados al Despacho deben estar debidamente soportados y no puede partirse de una presunción, sino que debe mediar la acreditación de la certeza.

Adicionalmente, es completamente improcedente conceder algún tipo de condena por lucro cesante, en la medida que la menor Ana Sofia Menco Valencia claramente no percibía para el momento de la atención médica ningún ingreso proveniente de actividades económicas. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente: Ávaro Fernando García Restrepo mediante sentencia del 10 de mayo de 2016 dispuso:

> "*De manera más próxima, esta Sala de la Corte, siguiendo esa misma línea de pensamiento,* ***en el caso del fallecimiento de un menor de 9 años de edad, coligió la improcedencia del lucro cesante pedido por sus progenitores, sobre la base de que "la víctima no estaba recibiendo ningún ingreso económico al momento de su muerte"*** *y que "su corta o exigua edad impedía (…), como lo entendió sin duda el Tribunal, abrigar la posibilidad de dar cabida siquiera, como tema a considerar, al fenómeno de la 'pérdida de oportunidad', pues en verdad, ante tal circunstancia, el perjuicio seria meramente hipotético o eventual, es decir ubicado en el campo de lo incierto"*[16] (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas y dejando claro que en el presente asunto es improcedente el reconocimiento del lucro cesante solicitado por la parte Demandante, puesto que es claro que la menor no recibía ningún ingreso. En consecuencia, se evidencia como la jurisprudencia ha sido enfática en determinar la improcedencia del reconocimiento de lucro cesante cuando la víctima es menor de edad. Por cuanto no ostentan ningún ingreso económico en favor de su sostenimiento o de sus padres. En tal sentido, si se llegare a reconocer emolumento

[16] Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente: Ávaro Fernando García Restrepo Sentencia del 10 de mayo de 2016

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

alguno por concepto de Lucro cesante, claramente se transgrediría el carácter cierto del perjuicio.

Por último, el precepto 16 de la Ley 446 de 1998 define que con base al Principio de Equidad aplicable en este tipo de asuntos, se exige que se tengan en cuenta cada situación en concreto al momento de valorar los daños solicitados, los cuales se deben fundamentar en aspectos ciertos y de realidad incuestionable. Situación que no ocurre acá en el caso que nos compete, por cuanto la suma solicitada simplemente se basa en meras especulaciones, al no ser procedente que un menor de edad ejerza actividad económica productiva.

Por lo anterior, ruego señor juez declarar probada esta excepción

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la demandante.

CAPÍTULO II: CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR E.P.S SANITAS.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: Es cierto.

Frente al hecho 2: Es cierto, a razón de esto la comunicación va dirigida al Honorable Despacho Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogota.

Frente al hecho 3: Es parcialmente cierto ya que la estructuración de patología de la menor ocurrió en los meses de agosto y septiembre de 2016.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 4: Si bien es cierto que E.P.S. SANITAS S.A.S y La Equidad Seguros Generales O.C. celebraron un contrato de seguro contenido en la Póliza AA 195705 referida y está vigentes entre el 30 de agosto de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022 como se evidencian en cada una de sus renovaciones. Lo cierto es que la referida Póliza no podrá afectarse como quiera que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante agosto y septiembre de 2016.

Frente al hecho 5: No me consta, teniendo en cuenta que mi representada no fue convocada a la audiencia de conciliación descrita.

Frente al hecho 6: Si bien es cierto que E.P.S. SANITAS es el asegurado de las Pólizas en mención . Lo cierto es que la referida Póliza no podrá afectarse como quiera que en el plenario no obra prueba alguna que acredite que COMPESNAR E.P.S. incurrió en una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia.

Frente al hecho 7: Sobre el particular, el extremo actor no podrá solicitar indemnización alguna, como quiera que no se probó que se haya presentado una falla médica por parte del extremo pasivo. Por tanto, la referida Póliza tampoco podrá afectarse como quiera que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia.

Frente al hecho 8: Si bien es cierto que E.P.S. SANITAS S.A.S y La Equidad Seguros Generales O.C. celebraron un contrato de seguro contenido en la Pólizas referidas y están vigentes entre el 30 de agosto de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022. No le consta a mi representada lo colegido en cuanto a la citación a audiencia de conciliación debido a que esta no hizo parte de dicha diligencia. Lo cierto es que la referida Póliza no podrá afectarse como quiera que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante agosto y septiembre de 2016.

Frente al hecho 9: Si bien es cierto que la Póliza tiene cobertura temporal bajo la modalidad Claims Made y se pactó una retroactividad desde el 1 de julio de 2006 . Lo cierto es que la referida Póliza no podrá afectarse como quiera que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica.

Frente al hecho 7: No se trata de un hecho, sino de la aseveración jurídica por parte del llamante la cual no me procederé a manifestar.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de **TODAS** las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable si prosperidad. Como quiera que hacer la narración de los supuestos hechos se pretende imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá en el proceso no se estructuró.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión del llamamiento en garantía puesto que toda vez que en el presente proceso se configuró una falla médica que pueda dar lugar a responsabilidad médica alguna. En ese sentido, la pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos, si se tiene en consideración que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante los meses de agosto y septiembre de 2016. Por lo tanto, no es posible que surja obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión del llamamiento en garantía puesto que toda vez que en el presente proceso se

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

configuró una falla médica que pueda dar lugar a responsabilidad médica alguna. En ese sentido, la pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos, si se tiene en consideración que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante los meses de agosto y septiembre de 2016. Por lo tanto, no es posible que surja obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión del llamamiento en garantía puesto que toda vez que en el presente proceso se configuró una falla médica que pueda dar lugar a responsabilidad médica alguna. En ese sentido, la pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos, si se tiene en consideración que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante los meses de agosto y septiembre de 2016. Por lo tanto, no es posible que surja obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión del llamamiento en garantía puesto que toda vez que en el presente proceso se configuró una falla médica que pueda dar lugar a responsabilidad médica alguna. En ese sentido, la pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos, si se tiene en consideración que en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante los meses de agosto y septiembre de 2016. Por lo tanto, no es posible que surja obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada.

OPOSICIÓN FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO porque si bien es cierto que la Póliza de seguro en mención comprende la cobertura de gastos de defensa, se pone de presente que cualquier solicitud en este sentido resulta improcedente, en tanto que este no es el objeto del litigio por el cual se llama en garantía a mi procurada. Para pretender

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

cualquier tipo de reconocimiento por la señalada asistencia jurídica tiene que adelantarse dicha pretensión a través de un proceso judicial distinto al que nos ocupa, el cual se reitera es de responsabilidad civil extracontractual y nada tiene que ver con el reembolso de gastos por defensa judicial. Se reitera, no puede el llamante en garantía valerse de este proceso judicial, para intentar resolver en el mismo litigio controversias que definitivamente serían propias de otro trámite. Recuérdese que la figura del llamamiento en garantía se circunscribe a exigir de otro la indemnización que se sufra o el reembolso del pago que tuviere que hacer. Sin embargo, es claro que la parte demandante no está mencionando en sus pretensiones ninguna cobertura por gastos de defensa, razón por la que claramente no puede, por sustracción de materia, la entidad de salud exigir esa cobertura vía llamamiento en garantía, pues excede de lo permitido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR E.P.S SANITAS.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EJERCIDA POR EPS SANITAS EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

En el caso que nos ocupa, la acción iniciada por EPS Sanitas en contra de La Equidad Seguros OC derivada del contrato de seguro en virtud del cual se llama en garantía a mi representada está prescrita, pues, como se detallará más adelante, los ahora demandantes presentaron solicitud extrajudicial a la EPS Sanitas el **día 29 de octubre de 2019**, fecha a partir de la cual, inició el computo del término bienal del contrato de seguro, en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el cual feneció el **15 de enero de 2022 (teniendo en cuenta la suspensión por emergencia sanitaria),** sin que se hubiese adelantado por parte del ahora llamante en garantía actuación tendiente a interrumpir o suspender tal término prescriptivo. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que ese mismo día, esto es, el **29 de octubre de 2019**, EPS Sanitas presentó un documento a mi representada por medio del cual pretendía avisar e interrumpir la prescripción de la acción del contrato de seguro, el cual, no tenía la virtualidad de generar. No obstante, incluso en el evento en

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

que se considere que tal aviso correspondió a un requerimiento en los términos del artículo 94 Código de General del Proceso, lo cierto es que igualmente estaría prescrita la acción, en tanto, ese día se reanudaría el término bienal de prescripción, el cual fenecería igualmente el **15 de enero de 2022.**

Ante este panorama, no puede perderse de vista que la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones que castiga al acreedor de una prestación por la inejecución de derechos dentro de un período de tiempo determinado. En materia de seguros, el tiempo en que opera la prescripción está determinado de manera especial por el artículo 1081 del Código de Comercio:

> ***"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES****. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

A pesar de existir dos clases de prescripción en esta materia, la jurisprudencia nacional ha sido enfática en determinar que el interesado no podrá alegar indistintamente cualquiera de las dos, según su conveniencia. Por el contrario, operará la primera de ellas, sea ordinaria o extraordinaria, que se configure de conformidad con los presupuestos de hecho del caso concreto.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Ahora bien, es necesario en este punto identificar el momento en que inicia el cómputo del término para cada una de estas clases de prescripción. En el caso de la extraordinaria, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, el punto de partida será fijado de manera objetiva por la ocurrencia del siniestro del cual se pretende determinar la responsabilidad del asegurado al ser el hecho que da base a la acción. Esta prescripción corre indistintamente para toda clase de personas.

Por otra parte, lo que respecta a la prescripción ordinaria en el plano del seguro de responsabilidad civil, está regulada por norma especial, esto es el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se trata de seguros de responsabilidad civil, a saber:

> *ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO: En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.***

De la redacción de esta disposición resulta claro que **el conocimiento del hecho que da base a la acción está marcado para el asegurado por la presentación de reclamación judicial o extrajudicial realizada por la víctima. Por lo tanto, la prescripción ordinaria correrá contra el asegurado desde que la víctima le haya realizado la mencionada petición y operará en un plazo máximo de 2 años desde tal fecha.** En consonancia con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia ha considerado lo siguiente respecto de la prescripción del contrato de seguro frente al asegurado:

> *Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil,* ***en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria (judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima****, y, respecto de ésta, desde ´el*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado´, según lo esclareció el legislador del año 1990 (art.86, Ley 45)[17]

Ahora bien, respecto de las actuaciones que interrumpen la prescripción en materia de seguros el Código de Comercio no prevé norma que regule la materia. Sin embargo, en virtud de la remisión expresa consignada en el artículo 822 del mencionado código, es pertinente acudir a las normas generales del derecho civil para efectos de establecer los lineamientos bajo los cuales procedería la interrupción de la prescripción. Sobre el particular se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 94 establece que la prescripción se interrumpe, entre otras actuaciones, "por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. **Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez**." En este orden de ideas, en materia de seguros, la prescripción se ve interrumpida en el momento en que el asegurado o beneficiario de la póliza presenta el requerimiento a la aseguradora, el cual, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, debe demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. De este modo, se tiene que, cuando el asegurado o beneficiario lleva a cabo la reclamación en los términos de la norma citada ante la aseguradora, el computó del término de prescripción de dos años del contrato de seguros empezará a correr desde el momento en que se presente la referida reclamación.

Aplicación de la prescripción ordinaria frente a las acciones del contrato de seguro de cara a EPS Sanitas:

- **Presupuestos Fácticos:**

1. El día **29 de octubre de 2019**, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial por los hechos que dieron origen a la presente demanda y en la que fue convocada EPS Sanitas, tal como se constata en prueba documental.
2. El mismo **29 de octubre de 2019**, la EPS presentó ante mí representada escrito con el que pretendía interrumpir la prescripción.

[17] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente No. 7494 de 2006.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

3. No fue sino hasta el **22 de abril de 2022** que el asegurado formuló llamamiento en garantía a mí representada,

- **Configuración de la prescripción:**

Al estar vinculada en este proceso Equidad Seguros OC de forma indirecta como llamada en garantía,, se tiene que **en el caso que nos ocupa deberá examinarse la prescripción frente al asegurado**, esto es, frente a EPS Sanitas

De este modo, conforme a lo expuesto, se tiene que, para EPS Sanitas, en su condición de asegurada, el hecho que le daba base a la acción derivada del contrato de seguro, a partir del cual empezó a correr el término prescriptivo, ocurrió el día en que los demandantes la requirieron para el pago de la indemnización por medio de celebración de audiencia de conciliación extrajudicial el día **29 de octubre de 2019**. En efecto, a partir de ese momento, empezó a contar el término bienal de la prescripción ordinaria del contrato de seguro.

Ahora bien, el mismo **29 de octubre de 2019** EPS Sanitas presentó ante mí representada escrito con el que pretendía interrumpir la prescripción. Este escrito no cumple con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, por no acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Sin perjuicio de lo expuesto, aún si se quisiera considerar que las solicitudes indemnizatorias formuladas por EPS Sanitas tienen efectos de interrumpir la prescripción, la acción derivada del contrato de seguro estaría igualmente prescrita. Debe ponerse de presente que tal EPS radicó el mentado aviso el 29 de octubre de 2019. **En consecuencia, la prescripción ordinaria de la póliza en el presente caso se configuró a los dos años siguientes, esto es, el día 15 de enero de 2022 (contando el período de suspensión por emergencia sanitaria).**

No obstante, al observar el expediente, se encuentra que el llamamiento en garantía a Equidad Seguros OC. se presentó el **22 de abril de 2022,** momento en el que claramente el contrato se encontraba prescrito.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Conforme a lo anterior, es posible concluir entonces, para el momento en que se presentó petición a mí representada a través de llamamiento en garantía dentro del proceso, **ya ha transcurrido el término de prescripción establecido en la legislación comercial**, corriendo el efecto de extinción de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, que por mandato legal establece el artículo 1081 ya citado.

2. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS AA195705.**

Para comenzar con el sustento jurídico de la excepción es dable manifestarle al Honorable Despacho que no existe obligación indemnizatoria, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado por la póliza en mención, esto debido a que no se logró probar la falla médica o negligencia alegada por la parte actora en cuanto el fatídico desenlace patológico de la menor Ana Sofia Menco Valencia.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo.

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> "(...) *como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado***.
>
> *Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)*".[18] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2017. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA198548 es amparar la responsabilidad civil imputable al asegurado como consecuencia de las acciones u omisiones profesionales, tal y como se expone a continuación:

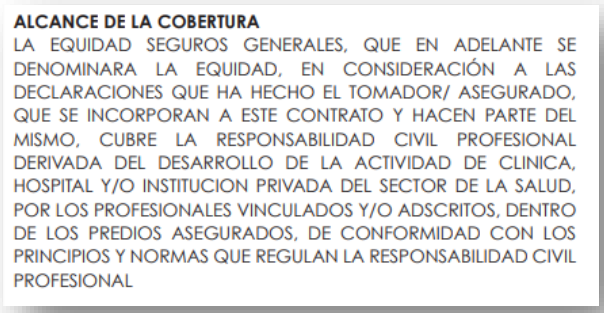

ALCANCE DE LA COBERTURA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLINICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En tal virtud, La Equidad Seguros Generales O.C. se comprometió a amparar la responsabilidad civil atribuible a E.P.S. SANITAS cuando ella deba asumir un perjuicio que cause a un tercero con ocasión de determinada responsabilidad civil profesional en que de acuerdo con la ley incurra, como consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio o asimilados, prestado dentro de los predios del asegurado. Ahora bien, en el presente caso dicha situación no se ha originado, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de E.P.S SANITAS. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. Se reitera, debido a que por parte de la E.P.S. existió una debida diligencia en la prestación al servicio de la menor Ana Sofia Menco. En ese orden de ideas, claramente no existe responsabilidad en cabeza de la E.P.S. Asegurada, lo que por sustracción de materia significa, que tampoco puede hacerse efectiva la póliza de seguro por la que fue convocada mi prohijada.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro. Es decir, que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad. Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705. Las diversas condiciones, al ámbito de los amparos, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por Aseguradora en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, los valores asegurados para cada uno de los amparos y demás condiciones pactadas en el contrato de seguros.

En conclusión, no se ha realizado el riesgo asegurado en el presente asunto teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad por parte de E.P.S. SANITAS Lo anterior, en tanto es necesaria la comprobación de los tres elementos fundamentales para estructurar la responsabilidad médica: falla médica, el daño y el nexo de causalidad entre la primera y la segunda. Sin embargo, en el presente asunto no es dable endilgar responsabilidad en cabeza de la E.P.S. asegurada. Lo quiere decir, que no hay obligación a cargo de mi prohijada, como quiera que el riesgo asegurado no se ha realizado. Por todo lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS NO. AA195705.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

> "*En efecto, no en vano los artículos 1056[19] y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.*
> *Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos".*[20]

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

> *"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros.* ***Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,*** *mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya),* ***luego, en***

---

[19] Dice el precepto: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".
[20] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> ***este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes"***[21] (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos,* ***en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.***
>
> *Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado"* [22](Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

[21] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.
[22] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 diciembre 13 2018.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705., Equidad Seguros Generales O.C. en sus condiciones generales señalen una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse mi prohijada.

> *"2. EXCLUSIONES*
> *ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑO S MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:*
>
> *1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA U ODONTOLO GICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.*
> *2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO E STEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.*
> *3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACION DE TECNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MÉDICA*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

4. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.

5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJ O LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NÁRCOTICAS.

6. POR CIRUGÍA PLASTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE T RATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.

8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁM ENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O L A TERAPIA A UN PACIENTE.

9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.

10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.

11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDAD ES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.

13. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLINICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

15. POR DROGAS O MÉDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

16. POR LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACION POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICION DE AM PAROS".

17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESI ONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO E L LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.

18. POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACION LEGAL.

19. POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCION QUIRURGICA.

20. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO A L MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA TERAPIA.

21. PERDIDAS FINANCIERAS PURAS

22. TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES".

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que si durante el proceso se logra establecer la ocurrencia de alguna de las exclusiones arriba señaladas o cualquiera de las que constan en las condiciones generales, la póliza no podrá ser afectada. En tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de Equidad Seguros Generales O.C., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza, pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA AA195705., EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C., tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza No. AA195705., en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales.

5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> *la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato".*[23]

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> "***Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.*** *La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo al accionante.

---

[23] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño moral, emolumentos que no se encuentran debidamente acreditados, implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se vulneraría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la existencia de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, solicito al Honorable Despacho no reconocer su pago, toda vez que se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Equidad Seguros Generales O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación,* ***el valor de la prestación a cargo de la aseguradora****, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños,* ***se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado****, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[24] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

[24] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,530,000,000.00	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

7. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna. Resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
10.00%	150,000,000.00 Pesos
.00%	
10.00%	150,000,000.00 Pesos
10.00%	150,000,000.00 Pesos
10.00%	150,000,000.00 Pesos
10.00%	150,000,000.00 Pesos
10.00%	150,000,000.00 Pesos

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

> "*Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*
>
> *En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes"[25]*. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, asciende al 10 % del valor de la pérdida, mínimo $150,000,000.

8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

9. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

[25] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

CAPITULO III: CONTESTACIÓN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CLÍNICA COLSANITAS S.A. A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente al hecho 1: Es cierto de conformidad con las documentales obrantes en el expediente. Sin embargo desde ya el despacho debe considerar que en el proceso promovido en contra de la asegurada Clínica Colsanitas las pretensiones no tienen vocación de prosperidad ya que no le asiste ningún tipo de responsabilidad extracontractual por la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido, que determina un estado de invalidez y dependencia permanente de terceros, ni existió falla alguna en la prestación de los servicios médicos, Lo anterior, por las siguientes razones:

- **Inexistencia de responsabilidad de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden como entidad promotora de salud:** La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que estaban a su cargo desde el primer momento en que se afilió la señora Norly Valencia Muñoz y durante el transcurso de su afiliación, en especial durante su periodo de gestación en el que se le emitieron todas las autorizaciones que requirió, garantizando la continuidad, calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios. De manera que, SANITAS EPS actuó de manera diligente y cuidadosa en el transcurso de afiliación de la señora Norly Valencia Muñoz y de su hija Ana Sofia Menco Valencia por cuanto se cumplieron todas las funciones que estaban a su cargo para garantizar la salud de la afiliada y, la de su hija por tanto, no le asiste responsabilidad alguna en tanto dio cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- **Inexistencia de falla médica y de responsabilidad como consecuencia de la prestación y tratamiento adecuado, diligente, cuidadoso carente de culpa y realizado por SANITAS EPS, CLINICA COLSANITAS S.A Y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA.** La señora Norly Valencia Muñoz y su hija menor Ana Sofia Menco Valencia recibieron por parte de SANITAS EPS. y LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA una atención integral durante los meses de agosto y subsiguientes de 2016, término pre parto, durante el parto, posparto y atención a la recién nacida a razón de la ictericia. Sobre el particular, es necesario recalcar que fue la diligencia de SANITAS EPS. y los profesionales de LA CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA lo que permitió que pese a todos los riesgos que contienen la Hiperrubilemia Severa del Recién Nacido, la menor Ana Sofia Menco Valencia pudiera sobrevivir a dicho aquejamiento. Máxime cuando los padres de la menor no indicaron los antecedentes médicos de su hijo mayor en los controles médicos, además de encontrarnos frente a la imposibilidad de diagnóstico debido a la falta de síntomas que permitiesen dilucidar la existencia de esta patología.

- **Inexistencia de relación de causalidad entre el daño o perjuicio alegado por la parte actora y la actuación del extremo pasivo:** No existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo. Toda vez que la Hiperbilirrubinemia fue la consecuencia natural de una patología impredecible. Así mismo, no existe relación de causalidad en la medida que SANITAS E.P.S. autorizó todos los servicios médicos requeridos por la paciente. Finalmente, de acuerdo con las pruebas que obran en el plenario SANITAS E.P.S. y CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA realizaron todas las gestiones médicas necesarias para llevar a término el embarazo. Por tanto, como lo acredita la historia clínica de la paciente, la lesión neurológica irreversible Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido no fue consecuencia de la falta de prestación de un servicio médico ni por la negligencia en la prestación de éste y, en

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

esa medida no existe relación de causalidad entre el perjuicio alegado y la actuación diligente y oportuna del extremo pasivo.

Frente al hecho 2: Es cierto.

Frente al hecho 3: No es cierto, la presunta responsabilidad que se imputa a los demandados por parte de los demandantes se deriva de la atención medica brindada a la menor Ana Sofía Menco Valencia en el mes de agosto y septiembre de 2016 y no en el año 2019 como se afirma en este hecho. Al margen de lo anterior el despacho desde ya deberá tener en consideración que la prestación de los servicios de salud por parte de los profesionales de la Clínica Universitaria Colombia siempre se ciñeron a la lex artis, tanto desde el nacimiento de la menor, como en los días subsiguientes. La atención brindada fue perita y oportuna a fin de salvaguardar la salud de la menor Ana Sofia Menco.

Frente al hecho 4: Si bien es cierto que Cínica Colsanitas S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. celebraron un contrato de seguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA 196714 y bajo la modalidad claims made. Desde ya el despacho deberá considerar que la referida Póliza no podrá afectarse como quiera que ha operado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro al tenor de lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio, lo anterior porque el llamamiento en garantía formulado por la asegurada en contra de mi representada se presentó (18 de abril de 2022) después de concluido el término bienal de prescripción contado desde que los hoy demandantes le efectuaron la reclamación a la asegurada (23 de octubre de 2019) y además, si en gracia de discusión se afirmara que el llamamiento fue formulado en oportunidad, lo cierto es que no se ha acreditado la ocurrencia del riesgo que se trasladó a la Compañía en dicho contrato; en efecto, en el plenario no obra prueba alguna que acredite una falla médica en los servicios prestados a la menor Ana Sofia Menco Valencia durante agosto y septiembre de 2016, y en consecuencia, el aseguramiento no podría resultar afectado.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente al hecho 5: Es cierto de acuerdo con las documentales obrantes en el expediente.

Frente al hecho 6: No es cierto que a mi representada se le notificó la existencia del siniestro, toda vez que el "siniestro" implica la realización del riesgo asegurado y en el caso bajo estudio es claro que no se ha configurado, toda vez que la responsabilidad civil extracontractual de la asegurada Clínica Colsanitas S.A. no se ha demostrado. También el despacho debe tener en consideración que el aviso del 29 de octubre de 2019 al que se refiere la apoderada de la Clínica Colsanitas S.A no tiene la connotación de una reclamación directa efectuada a mi representada, sino que, es la simple comunicación por medio de la cual le da a conocer a La Equidad Seguros Generales O.C. que los hoy demandantes le efectuaron una solicitud de indemnización por los hechos que hoy ocupan la atención del Despacho.

Frente al hecho 7: No le constan a mi representada las circunstancias de modo, tiempo y lugar como se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a la Clínica Colsanitas. Sin embargo, desde ya el Despacho deberá considerar que el llamamiento en garantía presentado por la Clínica Colsanitas se presentó por fuera de los términos de prescripción consagrados para el ejercicio de las acciones derivadas del contrato de seguro. Como quiera que el llamamiento en garantía formulado por la asegurada en contra de mi representada se presentó (18 de abril de 2022) después de concluido el término bienal de prescripción contado desde que los hoy demandantes le efectuaron la reclamación a la asegurada (23 de octubre de 2019), por lo tanto el termino máximo para ejercer esta acción concluyó el 8 de febrero de 2022, en conclusión en el asunto ha operado la prescripción.

Frente al hecho 8: No es cierto tal como se indica por la apoderada del llamante en garantía porque si bien no se desconoce la existencia del seguro y de los amparos otorgados en el mismo, es claro que el seguro no podrá afectarse toda vez que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas porque el llamamiento en garantía formulado por la asegurada en contra de mi representada se presentó (18 de abril de 2022) después de concluido el término bienal de prescripción contado desde que los hoy demandantes le

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

efectuaron la reclamación a la asegurada (23 de octubre de 2019) y por otro lado porque la obligación indemnizatoria que mi representada asume es de carácter condicional, de tal manera que, como no se ha estructurado responsabilidad a cargo de la asegurada Clínica Colsanitas por la presunta falla medica en la atención de la menor Ana Sofia Menco Valencia no se ha cumplido con los presupuestos requeridos para deprecar la existencia de la obligación condicional de La Equidad Seguros Generales O.C.

Frente al hecho 9: No es cierto tal como se indica por la apoderada del llamante en garantía porque si bien no se desconoce la existencia del seguro y de los amparos otorgados en el mismo, es claro que el seguro no podrá afectarse toda vez que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas porque el llamamiento en garantía formulado por la asegurada en contra de mi representada se presentó (18 de abril de 2022) después de concluido el término bienal de prescripción contado desde que los hoy demandantes le efectuaron la reclamación a la asegurada (23 de octubre de 2019). Por lo tanto, es inviable afectar la póliza AA196714 como quiera que es claro que ha operado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio

Frente al hecho 10. No es cierto. Si bien la póliza AA196714 se encontraba vigente para el momento en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación del 23 de octubre de 2019; lo cierto es que, la prescripción no se interrumpió por parte de la Clínica Colsanitas S.A., toda vez que no existe prueba de la presunta comunicación dirigida a la aseguradora con tales fines. Por el contrario es claro que el fenómeno prescriptivo inició a contar a partir de la reclamación extrajudicial efectuada a la Clínica Colsanitas S.A. por parte de los hoy demandantes (23 de octubre de 2019) y que el término culminó el **8 de febrero de 2022** (teniendo en cuenta la suspensión por emergencia sanitaria), sin que se hubiese adelantado por parte del ahora llamante en garantía actuación tendiente a interrumpir o suspender tal término prescriptivo.

Ahora, sin perjuicio de ello, cabe aclarar que el **29 de octubre de 2019**, Clínica Colsanitas S.A. presentó un documento a mi representada por medio del cual pretendía avisar e

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

interrumpir la prescripción de la acción del contrato de seguro, el cual, no tenía la virtualidad de generar dichos efectos, por cuanto se trataba de un AVISO, no de una reclamación. No obstante, incluso en el evento en que se considere que tal aviso correspondió a un requerimiento en los términos del artículo 94 Código de General del Proceso, que en definitiva no lo es, lo cierto es que igualmente estaría prescrita la acción, toda vez que contando desde esa fecha el término bienal, la prescripción se cristalizó el **8 de febrero de 2022,** siendo extemporáneo el llamamiento que la Clínica formula a mi mandante hasta el **18 de abril de 2022.**

Frente al hecho 11. Es cierto, no obstante es preciso aclarar que, si bien la póliza AA196714 objeto de este llamamiento en garantía se pactó bajo la modalidad claims made, con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006 a fin de amparar la responsabilidad de hechos generadores a partir de dicho extremo temporal y cuya reclamación por parte del tercero se efectúe dentro de la vigencia de la póliza (30 de agosto de 2019 a 30 de agosto de 2020); es preciso que el Despacho advierta que en este caso ha operado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, como quiera que desde la reclamación realizada por el tercero al asegurado y la presentación de este llamamiento en garantía ha transcurrido más de dos años, conforme se aborda plenamente en el acápite de excepciones de este escrito. .

Frente al hecho 12. Es cierto únicamente en cuanto la Clínica Colsanitas S.A. ha sido demandada dentro del proceso que nos ocupa. Sin embargo, no es cierto que ante una eventual condena en su contra mi mandante deba efectuar algún pago por indemnizaciones, toda vez que, es claro que ha operado la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro como quiera que desde la reclamación realizada por el tercero al asegurado y la vinculación de mi mandante en virtud de este llamamiento en garantía ha transcurrido más de dos años, generándose la prescripción en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Además como la parte demandante no ha logrado estructurar los elementos de la responsabilidad en cabeza de la demandada Clínica Colsanitas es claro que no se ha demostrado la ocurrencia del riesgo asegurado

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CLINICA COLSANITAS S.A. A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: Considerando que se refiere a un acto procesal ya desplegado por el despacho al admitir el llamamiento en garantía no existe controversia.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: Considerando que se solicita resolver sobre la relación jurídica sustancial entre Clínica Colsanitas S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C. no existe controversia. Sin embargo, desde este momento el despacho deberá considerar que para resolver el asunto no puede perderse de vista que en este caso ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, toda vez que desde la reclamación realizada por el tercero al asegurado y la presentación de este llamamiento en garantía ha transcurrido más de dos años, generándose la prescripción en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Además tampoco existe prueba que tenga la virtualidad de endilgar responsabilidad a la Clínica Colsanitas S.A. por los presuntos perjuicios causados con la prestación de los servicios de salud a la menor Ana Sofia Menco, de tal manera que no existe prueba sobre la materialización del riesgo asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: **ME OPONGO** a la prosperidad de la tercera pretensión del llamamiento en garantía puesto que en el presente proceso **(i)** se ha superado el término bienal de la prescripción ordinaria conforme al artículo 1081 y 1131 del Código de comercio y; **(ii)** no se configuró una falla médica en la atención de la menor Ana Sofía Menco que pueda dar lugar a endilgar responsabilidad médica en cabeza de Clínica Colsanitas S.A., y por lo tanto se concluye que no se acreditó la ocurrencia del evento asegurado en el contrato por el que se vincula a mi mandante.

De otro lado, resulta sustancial advertir que no es posible que surja una obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada de forma solidaria, como quiera que la

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

responsabilidad de la aseguradora se deriva de una relación contractual y no de actos u omisiones en que haya incurrido de manera directa relacionados con la presunta causación del daño, por lo tanto, no es posible efectuar una condena de manera solidaria sino únicamente dentro de los límites y condiciones contenidas en el contrato de seguro y como quiera que dentro de las condiciones contractuales no se encuentra la asunción de las indemnización provenientes de los riesgos asegurados, no es posible acceder a tal pretensión.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión del llamamiento en garantía, puesto que en el presente proceso **(i)** se ha superado el término bienal de la prescripción ordinaria conforme al artículo 1081 y 1131 del Código de comercio y; (ii) no se configuró una falla médica en la atención de la menor Ana Sofía Menco que pueda dar lugar a endilgar responsabilidad médica en cabeza de Clínica Colsanitas S.A. de tal manera que no es posible que surja obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada como tampoco hay lugar a efectuar reembolsos a favor de la llamante en garantía, al no haberse demostrado la ocurrencia del riesgo que se trasladó a mi prohijada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO a la prosperidad de la quinta pretensión del llamamiento en garantía porque si bien es cierto que la Póliza de seguro en mención comprende la cobertura de gastos de defensa, se pone de presente que cualquier solicitud en este sentido resulta improcedente, en tanto que este no es el objeto del litigio por el cual se llama en garantía a mi procurada. Para pretender cualquier tipo de reconocimiento por la señalada asistencia jurídica tiene que adelantarse dicha pretensión a través de un proceso judicial distinto al que nos ocupa, el cual se reitera es de responsabilidad civil extracontractual y nada tiene que ver con el reembolso de gastos por defensa judicial. Se insiste en que no puede el llamante en garantía valerse de este proceso judicial, para intentar resolver en el mismo litigio controversias que definitivamente serían propias de otro trámite. Recuérdese que la figura del llamamiento en garantía se circunscribe a exigir de otro la indemnización que se sufra o el reembolso del pago que tuviere que hacer. Sin embargo, es claro que la parte demandante no está mencionando en sus pretensiones

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

ninguna cobertura por gastos de defensa, razón por la que claramente no puede, por sustracción de materia, la entidad de salud exigir esa cobertura vía llamamiento en garantía, pues excede de lo permitido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

Además, para mayor precisión del Despacho, en la misma póliza en las condiciones estipuladas se convino que "8. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora" tal como se aprecia a continuación:

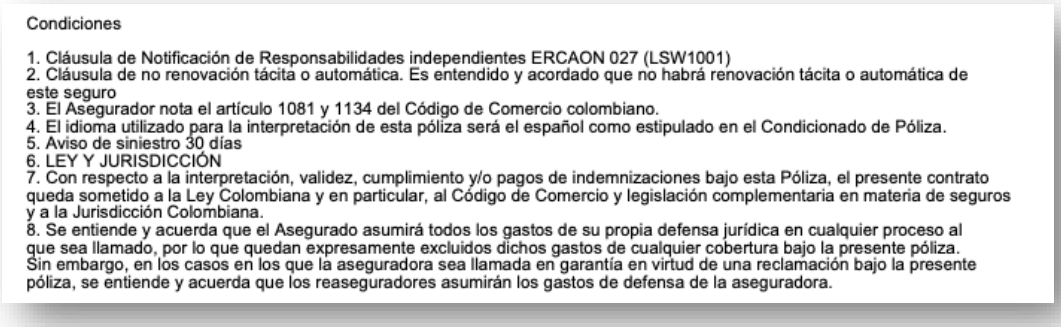

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro
3. El Asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días
6. LEY Y JURISDICCIÓN
7. Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
8. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.

Por lo visto es claro que no le asiste razón a la llamante en garantía para efectuar estos cobros, porque esta no es la instancia para ello y porque frente a ello el contrato de seguro es claro en estipular que el asegurado asumirá los gastos de su defensa.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR CLÍNICA COLSANITAS S.A.

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EJERCIDA POR CLÍNICA COLSANITAS S.A. EN CONTRA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En el caso que nos ocupa, la acción iniciada por Clínica Colsanitas en contra de La Equidad Seguros O.C. derivada del contrato de seguro en virtud del cual se llama en garantía a mi representada está prescrita. Como se detallará más adelante, los ahora demandantes presentaron la solicitud de conciliación extrajudicial convocando a la Clínica Colsanitas, el 4 de octubre de 2019, dicha audiencia tuvo lugar el **día 23 de octubre de 2019**, fecha a partir de la cual, inició el cómputo del término bienal de prescripción de las acciones del contrato de seguro, en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el cual feneció el **8 de febrero de 2022** (teniendo en cuenta la suspensión por emergencia sanitaria), sin que se hubiese adelantado por parte del ahora llamante en garantía actuación tendiente a interrumpir o suspender tal término prescriptivo. Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que el **29 de octubre de 2019**, Clínica Colsanitas S.A. presentó un documento a mi representada por medio del cual pretendía avisar de la reclamación extrajudicial que le efectuaron los hoy demandantes, pese a que dicha comunicación no tiene la connotación de ser una reclamación directa que se efectuara por parte de la asegurada Clínica Colsanitas S.A. a La Equidad Seguros Generales O.C., dicha comunicación no tiene la virtualidad ni de suspender ni de interrumpir los términos de prescripción de la acción del contrato de seguro. No obstante, incluso en el evento en que se considere que tal aviso correspondió a un requerimiento en los términos del artículo 94 Código de General del Proceso, que en definitiva no lo es, lo cierto es que igualmente estaría prescrita la acción, en tanto, que a partir de ese día (29 de octubre de 2019) se contaría el termino de prescripción de dos años, encontrándose entonces el límite para que la asegurada formule el llamamiento en garantía hasta el 8 de febrero de 2022 (considerando la suspensión de términos por emergencia sanitaria), siendo entonces extemporáneo el llamamiento que la Clínica formula a mi mandante hasta el **18 de abril de 2022.**

Ante este panorama, no puede perderse de vista que la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones que castiga al acreedor de una prestación por la inejecución de derechos dentro de un período de tiempo determinado. En materia de seguros, el tiempo en que opera la prescripción está determinado de manera especial por el artículo 1081 del Código de Comercio:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> *"(…) **ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes (…)"* (Negrita y sublínea por fuera del texto original).

A pesar de existir dos clases de prescripción en esta materia, la jurisprudencia nacional ha sido enfática en determinar que el interesado no podrá alegar indistintamente cualquiera de las dos, según su conveniencia. Por el contrario, operará la primera de ellas, sea ordinaria o extraordinaria, que se configure de conformidad con los presupuestos de hecho del caso concreto.

Ahora bien, es necesario en este punto identificar el momento en que inicia el cómputo del término para cada una de estas clases de prescripción. En el caso de la extraordinaria, de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, el punto de partida será fijado de manera objetiva por la ocurrencia del siniestro del cual se pretende determinar la responsabilidad del asegurado al ser el hecho que da base a la acción. Esta prescripción corre indistintamente para toda clase de personas.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Por otra parte, lo que respecta a la prescripción ordinaria en el plano del seguro de responsabilidad civil, está regulada por norma especial, esto es el artículo 1131 del Código de Comercio, cuando se trata de seguros de responsabilidad civil, a saber:

> *"(…) ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO: En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial*** *(…)"* (Negrita y sublínea por fuera del texto original).

De la redacción de esta disposición resulta claro que **el conocimiento del hecho que da base a la acción está marcado para el asegurado por la presentación de reclamación judicial o extrajudicial realizada por la víctima. Por lo tanto, la prescripción ordinaria correrá contra el asegurado desde que la víctima le haya realizado la mencionada petición y operará en un plazo máximo de 2 años desde tal fecha.** En consonancia con lo expuesto, la H. Corte Suprema de Justicia ha considerado lo siguiente respecto de la prescripción del contrato de seguro frente al asegurado:

> *"(…) Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil,* ***en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria (judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima****, y, respecto de ésta, desde ´el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado´, según lo esclareció el legislador del año 1990 (art.86, Ley 45) (…)*[26] (Negrita y sublínea por fuera del texto original).

[26] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente No. 7494 de 2006.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Ahora bien, respecto de las actuaciones que interrumpen la prescripción en materia de seguros el Código de Comercio no prevé norma que regule la materia. Sin embargo, en virtud de la remisión expresa consignada en el artículo 822 del mencionado código, es pertinente acudir a las normas generales del derecho civil para efectos de establecer los lineamientos bajo los cuales procedería la interrupción de la prescripción. Sobre el particular se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 94 establece que la prescripción se interrumpe, entre otras actuaciones *"(…) por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor.* ***Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez*** *(…)"*. En este orden de ideas, en materia de seguros, la prescripción se ve interrumpida en el momento en que el asegurado o beneficiario de la póliza presenta el requerimiento a la aseguradora, el cual, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, debe demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. De este modo, se tiene que, cuando el asegurado o beneficiario lleva a cabo la reclamación en los términos de la norma citada ante la aseguradora, el computó del término de prescripción de dos años del contrato de seguros empezará a correr desde el momento en que se presente la referida reclamación.

Ahora, se pasará a explicar la aplicación de la prescripción ordinaria frente a las acciones del contrato de seguro de cara al llamamiento en garantía formulado a mi mandante por la Cínica Colsanitas S.A.:

- **Presupuestos Fácticos:**
  2. El día **23 de octubre de 2019**, se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial por los hechos que dieron origen a la presente demanda y en la que fue convocada Clínica Colsanitas, tal como se constata en prueba documental.
  3. El **29 de octubre de 2019**, Clínica Colsanitas presentó ante mí representada aviso, escrito con el que pretendía interrumpir la prescripción, y que no tiene dicha virtualidad.
  4. El termino de dos años contados a partir del 23 de octubre de 2019 feneció el 8 de febrero de 2022.
  5. No fue sino hasta el **18 de abril de 2022** que el asegurado formuló llamamiento en garantía a mí representada.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

- **Configuración de la prescripción:**

Al estar vinculada en este proceso la Equidad Seguros OC de forma indirecta como llamada en garantía, se tiene que **en el caso que nos ocupa deberá examinarse la prescripción frente al asegurado**, esto es, frente a Clínica Colsanitas S.A.

De este modo, conforme a lo expuesto, se tiene que, para Clínica Colsanitas, en su condición de asegurada, el hecho que le daba base a la acción derivada del contrato de seguro, a partir del cual empezó a correr el término prescriptivo, ocurrió el día en que los demandantes la requirieron para el pago de la indemnización por medio de celebración de audiencia de conciliación extrajudicial el día **23 de octubre de 2019**. En efecto, a partir de ese momento, empezó a contar el término bienal de la prescripción ordinaria del contrato de seguro.

Ahora bien, el **29 de octubre de 2019** la Clínica Colsanitas presentó ante mí representada un aviso de la solicitud indemnizatoria que le formularon los hoy demandantes, escrito con el que pretendía interrumpir la prescripción. Este escrito no cumple con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, por no acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Sin perjuicio de lo expuesto, aún si se quisiera considerar que el aviso de la solicitud de indemnización remitida por Clínica Colsanitas a mi representada tienen efectos de interrumpir la prescripción, la acción derivada del contrato de seguro estaría igualmente prescrita. Debe ponerse de presente que la asegurada radicó el mentado aviso el 29 de octubre de 2019. **En consecuencia, la prescripción ordinaria del contrato de seguro en el presente caso se configuró a los dos años siguientes, esto es, el día 8 de febrero de 2022 (contando el período de suspensión por emergencia sanitaria).**

No obstante, al observar el expediente, se encuentra que el llamamiento en garantía a Equidad Seguros OC. se presentó el **18 de abril de 2022,** momento en el que claramente la acción derivada del contrato de seguro se encontraba prescrita.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Conforme a lo anterior, es posible concluir entonces, para el momento en que se presentó petición a mí representada a través de llamamiento en garantía dentro del proceso, **ya había transcurrido el término bienal de prescripción establecido en la legislación comercial**, corriendo el efecto de extinción de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguro, que por mandato legal establece el artículo 1081 ya citado.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declara probada esta excepción.

2. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS No. AA196714**

Para comenzar con el sustento jurídico de la excepción es dable manifestarle al Honorable Despacho que no existe obligación indemnizatoria, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado por la póliza en mención, esto debido a que no se logró probar la responsabilidad civil extracontractual en que presuntamente incurrió la asegurada Clínica Colsanitas S.A. por presuntas fallas médicas o negligencia alegada por la parte actora y que provocarían el fatídico desenlace patológico de la menor Ana Sofia Menco Valencia. Lo anterior como quiera que es claro que la Clínica Colsanitas S.A. a traves de los profesionales médicos de la Clínica Universitaria Colombia procuraron todos los medios diagnósticos y tratamiento médico a la menor desde el nacimiento, el proceso de adaptación del recién nacido y los días posteriores siempre atendiendo a la evolución de Ana Sofia y procurando su salud y bienestar, tales conductas desplegadas con total apego a la lex artis permitieron que la menor sobreviviera aun afrontando el diagnostico de hiperbilirrubinemia y más aún cuando sus padres nunca informaron de los antecedentes médicos familiares (en cuanto a los padecimientos de su hijo mayor). Por lo anterior, es claro que el actuar medico fue diligente y apropiado para el diagnóstico de la menor, de ahí que no existe relación de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En este punto, es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo.

De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La H. Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> "(...) *como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado****.*
>
> *Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...)".[27] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones bajo las cuales asumen los mismos. Así las cosas, se evidencia que la cobertura principal de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714 es amparar la responsabilidad civil imputable al asegurado como consecuencia de las acciones u omisiones profesionales, tal y como se expone a continuación:

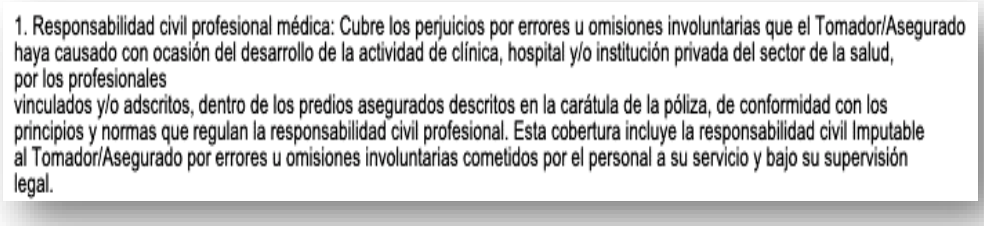
1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales
vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

En tal virtud, La Equidad Seguros Generales O.C. se comprometió a amparar la responsabilidad civil atribuible a Clínica Colsanitas S.A. cuando ella deba asumir la

[27] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de septiembre de 2017. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

indemnización de un perjuicio que cause a un tercero con ocasión de determinada responsabilidad civil profesional en que de acuerdo con la ley incurra, como consecuencia del desarrollo de la actividad de los profesionales vinculados a la Cínica. Ahora bien, en el presente caso dicha situación no ha ocurrido, puesto que de conformidad con las pruebas obrantes en el litigio que nos atañe, se demuestra que no se reúnen los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para la declaración de responsabilidad en cabeza de la Clínica Colsanitas. Lo que quiere decir, que tampoco ha nacido la obligación indemnizatoria en cabeza de la Compañía de Seguros, al no haberse realizado el riesgo contractualmente asegurado. Se reitera, debido a que por parte de la asegurada existió una debida diligencia en la prestación al servicio de la menor Ana Sofia Menco.

En efecto, se probó en el plenario que, el actuar del personal médico de la clínica Colsanitas fue perito, diligente y adecuado para el diagnóstico y tratamiento de la patología de hiperbilirrubinemia que aquejaba a la menor Ana Sofia Menco, toda la atención medica se brindó de manera ininterrumpida y diligente, tanto es así, que pese al diagnóstico la menor pudo sobrevivir, prueba de ello es la misma historia clínica en donde reposa toda la intervención médica en torno a la atención de la menor. Así las cosas no queda duda que no existe un nexo de causalidad entre el Retardo del Desarrollo Psicomotor y Parálisis Cerebral Espástica; secundarios a Hiperbilirrubinemia Severa del Recién Nacido y el actuar del extremo pasivo y las conductas de la pasiva. En ese orden de ideas, claramente no existe responsabilidad en cabeza de la Clínica Colsanitas, lo que por sustracción de materia significa, que tampoco puede hacerse efectiva la póliza de seguro por la que fue convocada mi prohijada.

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro. Es decir, que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad. Por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de Póliza de

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714. Las diversas condiciones, al ámbito de los amparos, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por Aseguradora en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, los valores asegurados para cada uno de los amparos y demás condiciones pactadas en el contrato de seguros.

En conclusión, no se ha realizado el riesgo asegurado en el presente asunto teniendo en cuenta que no ha nacido la obligación condicional, esto es, la responsabilidad por parte de Clínica Colsanitas. Lo anterior, en tanto es necesaria la comprobación de los tres elementos fundamentales para estructurar la responsabilidad médica: falla médica, el daño y el nexo de causalidad entre la primera y la segunda. Sin embargo, en el presente asunto no es dable endilgar responsabilidad en cabeza de la Clínica Colsanitas. Lo quiere decir, que no hay obligación a cargo de mi prohijada, como quiera que el riesgo asegurado no se ha realizado.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

3. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS No. AA196714

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. AA196714 por medio de las cuales la Clínica Colsanitas S.A. y mi representada establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo La Equidad Seguros Generales O.C. delimitando la extensión del riesgo asumido por ella.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Frente a esta materia la H. Corte Suprema de Justicia, se refirió de la siguiente manera:

> "(…)*En efecto, no en vano los artículos 1056*[28] *y 1120 del Código de Comercio, permiten al asegurador, con las restricciones legales, escoger los riesgos que a su arbitrio tenga a bien en amparar y estipular las exclusiones expresas de riesgos inherentes a dicha actividad.*
>
> *Por lo demás, debe la empresa de seguros tener presentes que, en la delimitación del riesgo, no debe vaciar de contenido ese que asume pues tal postura conllevaría a un remedo de amparo sin traslación efectiva de riesgos, sucesos que originan pérdidas y, en suma, desembolsos económicos (…)"*[29]

En tal sentido, la H. Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

> *"(…) Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros.* ***Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,*** *mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se*

---

[28] Dice el precepto: "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

[29] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC4527-2020. Magistrado Ponente: Francisco Ternera Barrios.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

> *subraya),* ***luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes*** *(…)"*[30] (Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

Bajo esa misma interpretativa, la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"(…) Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos,* ***en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.***
>
> *Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)"* [31](Subrayado y negrilla fuera del texto del texto original).

[30] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo.
[31] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 diciembre 13 2018.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que, en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, según la jurisprudencia previamente expuesta, se evidencia como se exhorta a los jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es necesario señalar que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714., Equidad Seguros Generales O.C. en sus condiciones generales señalen una serie de exclusiones, que en caso de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse mi prohijada.

"(…) 2. EXCLUSIONES

- *Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado*
- *Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.*
- *Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- *El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.*
- *Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.*
- *Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.*
- *El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.*
- *La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.*
- *Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.*
- *Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

- *Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.*
- *Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.*
- *Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes (…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que si durante el proceso se logra establecer la ocurrencia de alguna de las exclusiones arriba señaladas o cualquiera de las que constan en las condiciones generales, la póliza AA196714 no podrá ser afectada. En tanto la situación se encontraría inmersa en una exclusión. Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza de Equidad Seguros Generales O.C., por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza, pues las partes

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización.

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de La Equidad Seguros Generales O.C. Por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

4. **SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA No. AA196714, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS**

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad Seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, solicito respetuosamente al Despacho que en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

Por lo tanto, en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O.C., tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza No. AA196714, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales.

Por lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

5. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado, por lo que se solicita al Despacho que en el momento de resolver la relación sustancial que vincula a mi prohijada en este caso, tenga en consideración que el contrato de seguro expedido por mi mandante es de carácter meramente indemnizatorio y por ello deberá sujetarse a las condiciones y límites pactados en el aseguramiento, el cual no puede constituirse como fuente de enriquecimiento para la demandante.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso lo siguiente:

> *"(…) Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato (…)"*[32]

[32] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 22 de julio de 1999. Expediente:5065

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión, no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> *"(…)* ***Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.*** *La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso (…)*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, el carácter de los seguros es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización. Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad a cargo de la parte pasiva y eventualmente enriqueciendo al accionante.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de daño moral, emolumentos que no se encuentran debidamente acreditados, implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se vulneraría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la existencia de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos, solicito al Honorable Despacho no reconocer su pago, toda vez que se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

Por lo expuesto, solicito declarar probada esta excepción.

6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Equidad Seguros Generales O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"(…) ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (…)"*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"(…) Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación,* ***el valor de la prestación a cargo de la aseguradora****, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños,* ***se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado****, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización (…)"*[33] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:

[33] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%	
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 smmlv
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 smmlv
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 smmlv
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 smmlv
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 smmlv
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 smmlv

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza el amparo de responsabilidad civil clínicas y Hospitales, contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

Por lo expuesto solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

7. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna. Resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

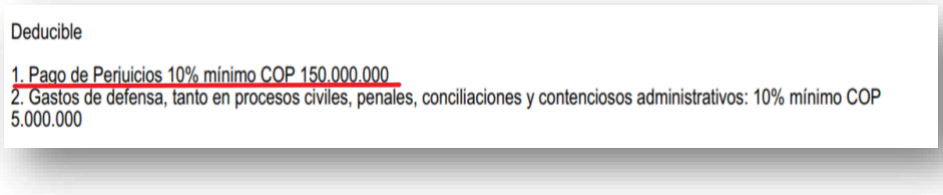

Deducible

1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000
2. Gastos de defensa, tanto en procesos civiles, penales, conciliaciones y contenciosos administrativos: 10% mínimo COP 5.000.000

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

> *"(…) Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*
>
> *En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes (…)"[34]. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

[34] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, asciende al **10 % del valor de la pérdida, mínimo $150.000.000.**

Por lo expuesto, solicito respetuosamente declara probada esta excepción.

8. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV : MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020.
2. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.
3. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 14 septiembre de 2020.
4. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 14 septiembre de 2020 hasta el 14 septiembre de 2021.
5. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 14 septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2021.
6. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705 vigente desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

7. Condicionado general y particular del a Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705
8. Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714
9. Condicionado general y particular de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA196714.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **NORLY VALENCIA MUÑOZ**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **VALENCIA MUÑOZ** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **ALEXY MENCO TURIZO**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MENCO TURIZO** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte quien en su momento funja en calidad de representante de la sociedad demandada **E.P.S SANITAS,** o quien hace sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor El representante legal podrá ser notificado en la dirección dispuesta para notificaciones de **E.P.S. SANITAS** relacionada en la contestación de la demanda.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte quien en su momento funja en calidad de representante de la sociedad **CLINICA COLSANITAS S.A,** o quien hace sus veces, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor El representante legal podrá ser notificado en la dirección dispuesta para notificaciones de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** relacionada en la contestación de la demanda.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**. para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos relacionados con el proceso y especialmente, las condiciones particulares y generales de la póliza No. AA196714, su vigencia temporal y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

- **TESTIMONIALES**

1. Solicito se sirva citar al doctor **EMILIANO MAURICIO HERERA MENDEZ**, médico especialista en ginecología de E.P.S SANITAS ., con el objeto de que se pronuncie sobre los servicios los médicos prestados a la menor ANA SOFIA MENCO VALENCIA del proceso de atención revisado por E.P.S. SANITAS y en general, sobre los hechos de la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las implicaciones médicas de las patologías de la menor Menco Valencia

El doctor Herrera Méndez podrá ser citado en la dirección de correo electrónico maherrera@colsanitas.com.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

2. Solicito se sirva citar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GONZALES VALENCIA** , auditora médica de E.P.S SANITAS., con el objeto de que se pronuncie sobre los servicios los médicos prestados a la menor ANA SOFIA MENCO VALENCIA y del proceso de atención revisado por E.P.S. SANITAS y en general, sobre los hechos de la demanda.

   Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del manejo profesional realizado por parte del equipo médico profesional de la misma entidad.

   La doctora Gonzales Valencia podrá ser citada en la dirección de correo electrónico claudipgonzalez@epssanitas.com

3. Solicito se sirva citar a la doctora **NAZHLY SERRATO ROJAS** – RM 55180073 – con el objeto de que se pronuncie sobre los servicios médicos prestados en su calidad de pediatra a cargo de la menor ANA SOFÍA MENCO en la UCI neonatal de Clínica Universitaria Colombia y en general de todos los aspectos relacionados en la demanda y contestaciones en cuanto a la patología sufrida y el tratamiento brindado a la menor.

   Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del manejo profesional realizado por parte del equipo médico profesional de la misma entidad.
   La doctora Serrato Rojas podrá ser citada por intermedio de la Dirección Científica de la IPS en la dirección de correo electrónico notificajudiciales@keralty.com

4. Solicito se sirva citar a la doctora **CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

particulares y generales de la Póliza No. AA196714, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

La doctora Agudelo podrá ser citado en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camilaortiz2797@gmail.com

- **DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCION**

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora, solicito al Honorable Despacho se me otorgue la posibilidad de controvertir el dictamen percial que se enuncia en el escrito de Demanda, con su similar, esto debido a que aunque se manifiesta la inclusion de este medio probatorio al plenario; a la fecha de hoy no se conoce de la existencia del mismo. Por tal motivo en cuanto conozcamos el informe pericial referenciado, le solicitamos al Honorable Despacho nos otrogue un plazo no menor a dos meses para controvertir el mismo con otro dictamen profesional.

En aras de controvertir la prueba pericial anunciada por la parte demandante que aun no se allega al Despacho y en concordancia a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso solicito al Honorable Despacho se sirva citar a los expertos quienes hayan participado en la elaboracion del informe pericial referido. Esto a fin de poder efectuar el respectivo interrogatorio de parte, para poder conocer las tecnicas cientificas utilizadas, la experiencia en el desempeño de labores y demas situaciones que abarcan el correcto derecho a la defensa de mi prohijada.

CAPÍTULO V: ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

2. Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Generales O.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

CAPÍTULO VI: NOTIFICACIONES

- El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

- Mi procurada, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-07 P12 -13 - 14- 15, en Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- El Demandante y demás partes recibirán notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Del señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.
DCLR

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA727368	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO** 5922929	**USUARIO** GSALOM
AGENCIA	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.			**DIRECCION** CRA 53 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD	30	MM	08	AAAA	2019	**HORA**	00:00	29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	08	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,500,000,000.00	$695,000,002.00		$132,050,000.00	$827,050,002.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
0008910	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

EPS SANITAS

Términos de Colocación Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica
2019 - 2020

Tipo

Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original

1. Compañía De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
2. Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440-6
3. Fundación Keralty - NIT. 800.245.067-7
4. Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
5. Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

Periodo

Desde 30 de Agosto de 2019 00:00 horas hasta el 30 de Agosto 2020 00:00 horas

Condiciones

Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas - RCP006 - La Equidad Seguros O.C.

Modalidad de cobertura

La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma Asegurada

Alternativa I COP $4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible

1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000
2. Gastos de defensa, tanto en procesos civiles, penales, conciliaciones y contenciosos administrativos: 10% mínimo COP 5.000.000

Reclamos Pagaderos en

COP$

Condiciones de Seguro

1. Cláusula de Acuerdo de Manejo de Control de Reclamos, de acuerdo a texto adjunto.
2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto.
3. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto.
4. No renovación tacita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.

Cobertura Básica

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Responsabilidad por errores y omisiones - responsabilidad civil profesional medica

Retroactividad

1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario)

Extensión de cobertura

Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. Gastos de defensa: Cubre las costas y gastos en que incurra el Asegurado en los procesos que un paciente o sus causahabientes, promuevan en su contra por eventos amparados por esta póliza.

4. Honorarios: Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y asesoría en tribunal de ética médica Sublimitado COP 10.000.000 Evento / vigencia.

5. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%

6. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

7. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

8. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

9. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos

11. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
12. Uso de equipos, aparatos médicos y tratamientos médicos. Incluido, bajo la cobertura de RC Profesional; La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

12. Lucro Cesante

13. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Exclusiones principales

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

- Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.

- Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
- Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

- Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

- Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

- El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

- La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

- Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

- Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

- Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.

- Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

- Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.

- Se levantas la exclusión de "transmisión de enfermedades del personal del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos, cuando el asegurado sabe que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.

Lo anterior en razón de la protección reforzada en materia de derecho laboral.

De no aceptarse, dejar como viene

- Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente", y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho "paciente" por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.

- Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.

- La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.

- Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente" excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente,

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00		29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

y remitirá al paciente a otras instituciones.

- El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.

- El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

- La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

- El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.

- El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.

- Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

- Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

- Pérdidas patrimoniales puras incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.

- Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

- La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
3. El Asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días.
6. Ley y Jurisdicción

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

7. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.
8. Cláusula de fluctuación cambiaria: No obstante que los valores asegurados se estipulan en Dólares americanos y también el valor de las primas, las partes convienen que el pago del valor de la prima, como de la indemnización en caso de eventual siniestro, se hará en Pesos Colombianos.

Para la liquidación de pago de primas, los pagos en pesos tendrán un valor equivalente al valor del Dólar Americano en la fecha del giro o transferencia; para el giro o transferencia se tomará como valor de referencia el valor de la tasa de cambio del Dólar Americano publicado por el Banco de la República o la entidad competente, en la fecha del giro o transferencia de la prima facturada y para el giro o transferencia de la pérdida del eventual siniestro o pago del siniestro será a la tasa de cambio del día de pago del siniestro.

Jurisdicción y Ley aplicable

Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.
Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

Para efectos del lugar donde se admite se presenten reclamaciones de terceros será igual al ámbito territorial, es decir,

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Mundial exceptuando EEUU, Canadá y Puerto Rico; aunque para efectos del contrato de seguro la jurisdicción y legislación es Colombia y por tanto, el pago de cualquier reclamación se hará en Colombia

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial

Colombia

Prima Bruta:

COP $ 695.000.000

Subjetividades

El asegurador solicita la siguiente información 30 días después de inicio de vigencia. De no ser así, los aseguradores podrán cancelar la póliza o modificar los términos:

- Confirmación del Asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias que puedan derivar en un reclamo, a la fecha de inicio del periodo de vigencia, diferentes a los compartidos para la cotización.

- Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de inicio de vigencia.

- Por favor remitir el cuestionario firmado y fechado.

TEXTOS

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento no antes de 14 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo.
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
e) con respecto a la participación del asegurador únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito del asegurador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a treinta (30) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA612539

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA727368 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** GSALOM
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
29	08	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00		29	08	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.
Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919
08/10/2001

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

2/12/ 35
NMA 355

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA879187	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	DELIMA MARSH			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
				USUARIO	NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,500,000,000.00	$1,264,000,000.00		$240,160,000.00	$1,504,160,000.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000890301584	DELIMA MARSH	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA RENOVACION VIGENCIA 14/09/2020 AL 14/09/2021.

Tipo
Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original
Compania De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440-6
Fundacion Keralty - NIT. 800.245.067-7
Medisanitas S.A. Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

Dirección: Calle 100 # 11 B - 67

Periodo Asegurado: Desde 30 de agosto de 2020 al 30 de Agosto de 2021 ambos días a las 00:00 horas.

Condiciones: Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas ¿ Beazley | Seguro de Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria.

Modalidad de cobertura: La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés: Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma asegurada: Primera Alternativa: COP $4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.
Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible: 1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000 por toda y cada perdida
2. Procesos de conciliación: 15% de la pérdida mínimo COP 50.000.000 por toda y cada perdida.

Reclamos
Pagaderos en COP$0

Condiciones de seguro:
1. Cláusula de Acuerdo de Manejo de Control de Reclamos, de acuerdo a texto adjunto.
2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto.
3. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto.
4. No renovación tacita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
5. Cláusula de cooperación de reclamos

Cobertura Básica: Responsabilidad por errores y omisiones ¿ responsabilidad civil profesional medica.

Retroactividad: 1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario). Para el deducible correspondiente a procesos de conciliación, la fecha de retroactividad corresponde: el 21 de febrero de 2020.

Extensión De cobertura: Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

3. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%.

4. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

5. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

6. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

7. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos.

8. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

9. Uso de equipos, aparatos médicos y tratamientos médicos. Incluido, bajo la cobertura de RC Profesional; La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

10. Lucro Cesante

11. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

12. Se ampara los servicios de telemedicina para lesiones corporales debido a mala praxis.

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

Exclusiones principales
Actos medicos prohibidos por leyes especificas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorizacion fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la practica de la prestacion de servicios profesionales de atencion en la salud de las personas, salvo que se trate de actos medicos y/o actividades de la Unidad de Investigacion del asegurado.

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el ¿paciente¿ a raíz de su condición.

Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del ¿paciente¿. Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
NIT/CC 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de caracter administrativas.

Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.

Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el ¿paciente¿ y/u otra persona natural o jurídica a nombre del ¿paciente¿, y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho ¿paciente¿ por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.

Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.

La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.

Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al ¿paciente¿ excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el HPTU asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.

El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.

El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.

El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.

Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

Pérdidas patrimoniales puras incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.

Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
NIT/CC 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
3. El asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días.
6. Cláusula de Cooperación de Reclamos, según anexo.
7. LEY Y JURISDICCIÓN
Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
8. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.
9. CLÁUSULA DE FLUCTUACIÓN CAMBIARIA No obstante que los valores asegurados se estipulan en Dólares americanos y también el valor de las primas, las partes convienen que el pago del valor de la prima, como de la indemnización en caso de eventual siniestro, se hará en Pesos Colombianos.
Para la liquidación de pago de primas, los pagos en pesos tendrán un valor equivalente al valor del Dólar Americano en la fecha del giro o transferencia; para el giro o transferencia se tomará como valor de referencia el valor de la tasa de cambio del Dólar Americano publicado por el Banco de la República o la entidad competente, en la fecha del giro o transferencia de la prima facturada y para el giro o transferencia de la pérdida del eventual siniestro o pago del siniestro será a la tasa de cambio del día de pago del siniestro.

Pago de prima: 45 DIAS INICIO DE VIGENCIA

Jurisdicción y Ley aplicable: Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.

Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

Para efectos del lugar donde se admite se presenten reclamaciones de terceros será igual al ámbito territorial, es decir, Mundial exceptuando EEUU, Canadá y Puerto Rico; aunque para efectos del contrato de seguro la jurisdicción y legislación es Colombia y por tanto, el pago de cualquier reclamación se hará en Colombia

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial: Colombia

Subjetividades
El reasegurador solicita la siguiente información 30 días después de inicio de vigencia. De no ser así, los reaseguradores podrán cancelar la póliza o modificar los términos.

Confirmación del Asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias que puedan derivar en un reclamo, a la fecha de inicio del periodo de vigencia, diferentes a los compartidos para la cotización.

Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de inicio de vigencia.

Por favor remitir el cuestionario firmado y fechado.

Exclusion de enfermedad contagiosa y pandemia (de acuerdo al texto adjunto).

TEXTOS
EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y PANDEMIA
Este Suplemento modifica la cobertura bajo:
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que: 1. Se añade la siguiente exclusión a la cláusula <Ref>. EXCLUSIONES:
Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

De cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:
a. transmisión de cualquier:
i. Enfermedad Contagiosa Enumerada, o ii. Enfermedad Contagiosa, que constituya una Pandemia, por (i) un asegurado, (ii) un contratista independiente que presta servicios a, para o en nombre de un asegurado, (iii) un paciente, o (iv) un visitante, a cualquier otra persona;

b. limitar o denegar la atención médica debido a la falta, escasez, disponibilidad limitada, o por seguir las directrices impuestas por el gobierno; o la imposibilidad de conseguir, obtener o conservar cualquier medicamento, personal, equipo o suministros que real o supuestamente ocurran en relación con o como resultado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia; sin embargo, con respecto a cualquier Reclamación que surja de o concerniente al tratamiento médico prestado o no prestado a un paciente bajo el cuidado de un Asegurado, esta subsección (b) se aplicará únicamente con respecto a cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.

c. El uso, contratación, retención o supervisión de proveedores médicos que carezcan o supuestamente carezcan de licencia, credencial, privilegios o registro en incumplimiento de las regulaciones u otras leyes vigentes en el momento del supuesto acto, error, omisión u Ocurrencia en relación con cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia;

d. La Responsabilidad Civil o cualquier otro tipo de responsabilidad derivada, o la responsabilidad solidaria de cualquier Asegurado para o con cualquier otro Asegurado, co-acusado/co-demandado, entidad mercantil, negocio, fabricante, proveedor de atención médica, persona o entidad gubernamental a la que se le haya concedido, goce, reclame o afirme la Inmunidad;

e. No actuar de buena fe, con negligencia grave, o dolo que resulte en la pérdida de la Inmunidad. Sin embargo, esta subsección e. no se aplicará a los Gastos de Defensa relacionados con cualquier Reclamación que tenga relación con lo anteriormente expuesto hasta que se dicte una resolución firme, o una decisión de arbitraje vinculante o condena contra el Asegurado, o una admisión de responsabilidad por escrito del Asegurado asumiendo dicha conducta, o bien una declaración de "nolo contenderé" o de que no acepta ni rechaza la responsabilidad de los hechos que se le demandan o imputan, en cuyo momento el Asegurado deberá reembolsar a los Aseguradores todos los Gastos de Defensa incurridos y los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad por Gastos de Defensa.

2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:
Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio. Enfermedad contagiosa incluye Enfermedad contagiosa enumerada. Enfermedad contagiosa enumerada significa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de tal enfermedad.
Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo. Inmunidad significa toda exención de responsabilidad frente a cualquier reclamación o demanda o responsabilidad, limitación de la responsabilidad u otra protección jurídica contra la responsabilidad civil o penal otorgada a cualquier persona o entidad en virtud de cualquier ley, reglamento, ordenanza, decreto, declaración de cualquier organismo autonómico o estatal, u otra ley aplicable, con respecto a cualquier reclamación derivada de la prestación de servicios médicos en relación con o en respuesta a cualquier declaración de Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia. Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.
El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.
El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.
Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS
Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento no antes de 14 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
e) con respecto a la participación del asegurador únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito del asegurador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757678

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA879187
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO
No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a noventa (90) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:
No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar lo hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd¿s)
Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.
Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.
El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-0000000000001008

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA782381

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA905335	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929	**USUARIO**	MJAIME
AGENCIA	DELIMA MARSH			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
25	02	2021	**DESDE**	DD 09	MM 01	AAAA 2021	**HORA**	00:00	25	02	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	MARITZA.SANTOS@MERCERMARSHBENEFICIOS.COM	**TEL/MOVIL**	6210088
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	MARITZA.SANTOS@MERCERMARSHBENEFICIOS.COM	**TEL/MOVIL**	6210088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,530,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,530,000,000.00	$7,644,337.00		$1,452,424.00	$9,096,761.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000890301584	DELIMA MARSH	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA782381

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA905335
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
25	02	2021	**DESDE**	DD 09	MM 01	AAAA 2021	**HORA**	00:00	25	02	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** MARITZA.SANTOS@MERCERMARSHBENEFICIOS.COM **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA INCREMENTA EL LIMITE ASEGURADO:

INCREMENTO LIMITE: COP 30.000.000 EVENTO /VIGENCIA
PRIMA: US 2.149 (TRM COP 3,557.16): COP 7.644.337
****

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE PRIMAS REVERSANDO 50% EN EL VALOR ANTES DE IVA EN POLIZA:

POLIZA: AA195705
CERTIFICADO: AA858524
Ajuste 50% $18.134.563

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-00000000000001008

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES TECNICAS NO SE MODIFICAN

****

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA939629	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	DELIMA MARSH			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
				USUARIO	MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD	27	MM	09	AAAA	2021	**HORA**	24:00		29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	27	MM	09	AAAA	2022	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,530,000,000.00	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,530,000,000.00	$1,433,546,052.00		$272,373,750.00	$1,705,919,802.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000890301584	DELIMA MARSH	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA939629
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA RENOVACIÓN.
VIGENCIA:
22/09/2021 HASTA EL 27/09/2021 24:00 horas
****

Tipo Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original h Compania De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
h Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440-6
h Fundacion Keralty - NIT. 800.245.067-7
h Medisanitas S.A. Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
h Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2
Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestacion y administracion de servicios de salud.

Direccion Calle 100 # 11 B - 67
Periodo asegurado

Condiciones
Modalidad de cobertura
Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas ¿Beazley | Seguro de Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria
La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés
Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.
Suma asegurada
COP $4.530.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.
Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.
Deducible
1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000 por toda y cada perdida
2. Procesos de conciliación: 15% de la pérdida mínimo COP 50.000.000 por toda y cada perdida.
Reclamos Pagaderos en COP$
Cobertura Básica: Responsabilidad por errores y omisiones responsabilidad civil profesional medica
Retroactividad :1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario).
Extensión De cobertura Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.
1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad prestadora de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal
2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%
4. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad prestadora de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.
5. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.
6. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.
7. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos
8. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA939629
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD	27	MM	09	AAAA	2021	**HORA**	24:00	29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	27	MM	09	AAAA	2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

9. Cobertura de cirugías reconstructivas, la cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los daños correspondientes a las reclamaciones al asegurado, por la realización de cirugías reconstructivas posterior a un accidente y las cirugías correctiva de anormalidades congénitas.
10. Lucro Cesante
11. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.
12. Se amparan los servicios de telemedicina para lesiones corporales debido a mala praxis.
13. Se otorga cobertura para visitas a domicilio. Se cubren las reclamaciones a consecuencia de la prestación de servicios profesionales realizados en el domicilio del paciente donde se alegue un acto médico erróneo.
Las principales exclusiones de la presente póliza son:
14. Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.
15. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el ¿paciente¿ a raíz de su condición.
16. Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
17. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.
18. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del ¿paciente¿. Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.
19. Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.
20. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
21. La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.
22. Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.
23. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.
24. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.
25. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
26. Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.
27. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el ¿paciente¿ y/u otra persona natural o jurídica a nombre del ¿paciente¿, y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho ¿paciente¿ por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.
28. Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.
29. La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.
30. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al ¿paciente¿ excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el HPTU asegurado prestará la atención prioritaria

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

EQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVAEQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA939629
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.
31. El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como
humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.
32. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
33. La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.
34. El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
35. El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.
36. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
37. Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.
38. Pérdidas patrimoniales puras incluyendo, pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.
39. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
40. La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.
41. Exclusión de enfermedad contagiosa y pandemia (de acuerdo al texto adjunto)
Condiciones
seguro
1. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro
2. Aviso de siniestro 30 días
3. Cláusula de Cooperación de Reclamos, según anexo.
4. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto
5. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto
6. LEY Y JURISDICCIÓN
Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente
excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza.
Pago de prima: 45 DIAS INICIO DE VIGENCIA

Jurisdicción y Ley aplicable
Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.
Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.
El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
Límite Territorial: Colombia

CLAUSULA DE INTERMEDIACION Y CORRETAJE DE REASEGUROS
Aon Reinsurance Colombia - Corredores de Reaseguros es reconocido por el presente contrato como el Intermediario de Reaseguro que han negociado el mismo y a través del cual todas las comunicaciones, acuerdos y acciones relacionadas con este contrato (incluyendo pero no limitado a notificaciones, primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, salvamentos y pagos de siniestros) serán transmitidas. Cualquier información referente al manejo del presente contrato así como cualquier pago de primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, recuperaciones y pagos de siniestros, se hará por ese conducto Los servicios del Intermediario de Reaseguro serán prestados en la República de Colombia pero en favor del reasegurador que tiene su domicilio en el exterior.
AON REINSURANCE COLOMBIA
UNIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS Y PROFESIONALES

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y PANDEMIA
Este Suplemento modifica la cobertura bajo:
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que:
1. Se añade la siguiente exclusión a la cláusula <Ref>. EXCLUSIONES:

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA939629
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia
De cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:
a. transmisión de cualquier:
i. Enfermedad Contagiosa Enumerada, o
ii. Enfermedad Contagiosa, que constituya una Pandemia,
por (i) un asegurado, (ii) un contratista independiente que presta servicios a, para o en nombre de un asegurado, (iii) un paciente, o (iv) un visitante, a cualquier otra persona;
b. limitar o denegar la atención médica debido a la falta, escasez, disponibilidad limitada, o por seguir las directrices impuestas por el gobierno; o la imposibilidad de conseguir, obtener o conservar cualquier medicamento, personal, equipo o suministros que real o supuestamente ocurran en relación con o como resultado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia; sin embargo, con respecto a cualquier Reclamación que surja de o concerniente al tratamiento médico prestado o no prestado a un paciente bajo el cuidado de un Asegurado, esta subsección (b) se aplicará únicamente con respecto a cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.
c. El uso, contratación, retención o supervisión de proveedores médicos que carezcan o supuestamente carezcan de licencia, credencial, privilegios o registro en incumplimiento de las regulaciones u otras leyes vigentes en el momento del supuesto acto, error, omisión u Ocurrencia en relación con cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia;
d. La Responsabilidad Civil o cualquier otro tipo de responsabilidad derivada, o la responsabilidad solidaria de cualquier Asegurado para o con cualquier otro Asegurado, co-acusado/co-demandado, entidad mercantil, negocio, fabricante, proveedor de atención médica, persona o entidad gubernamental a la que se le haya concedido, goce, reclame o afirme la Inmunidad;
e. No actuar de buena fe, con negligencia grave, o dolo que resulte en la pérdida de la Inmunidad. Sin embargo, esta subsección
e. no se aplicará a los Gastos de Defensa relacionados con cualquier Reclamación que tenga relación con lo anteriormente expuesto hasta que se dicte una resolución firme, o una decisión de arbitraje vinculante o condena contra el Asegurado, o una admisión de responsabilidad por escrito del Asegurado asumiendo dicha conducta, o bien una declaración de "nolo contenderé" o de que no acepta ni rechaza la responsabilidad de los hechos que se le demandan o imputan, en cuyo momento el Asegurado deberá reembolsar a los Aseguradores todos los Gastos de Defensa incurridos y los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad por Gastos de Defensa.
2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:
Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio. Enfermedad contagiosa incluye Enfermedad contagiosa enumerada.
Enfermedad contagiosa enumerada significa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de tal enfermedad.
Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo.
Inmunidad significa toda exención de responsabilidad frente a cualquier reclamación o demanda o responsabilidad, limitación de la responsabilidad u otra protección jurídica contra la responsabilidad civil o penal otorgada a cualquier persona o entidad en virtud de cualquier ley, reglamento, ordenanza, decreto, declaración de cualquier organismo autonómico o estatal, u otra ley aplicable, con respecto a cualquier reclamación derivada de la prestación de servicios médicos en relación con o en respuesta a cualquier declaración de Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia.
Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.
El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.
El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.
Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.
CLAUSULA DE COOPERACION RECLAMOS
Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:
a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento antes de 30 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.
CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO
No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a noventa (90) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:
No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

EQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVAEQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion
CERTICADO AA939629
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
29	09	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	29	09	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/ CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/ MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por,
que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente
de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma
concurrente o en alguna otra secuencia;
(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra),
guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento,
poder militar o usurpado; o
(2) Algún acto de terrorismo.
Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza
o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o
en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares,
incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.
Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza
que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con
alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté
relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.
Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía
de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar lo hechos o
circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá
en todo vigor y efecto.
NMA2919
08/10/2001
CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd¿s)
Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido
el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo
acostumbrada.
Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con
30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores
reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.
El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta
con franqueo prepagado a la dirección apropiada.
2/12/ 35
NMA 355

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA858524	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929	**USUARIO**	DCMARTINEZ
AGENCIA	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	**DIRECCION**	CRA 53 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD	21	MM	02	AAAA	2020	**HORA**	00:00	08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	08	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	DIRECTO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,500,000,000.00	$36,269,125.00		$6,891,134.00	$43,160,259.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000891	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00		08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA MODIFICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES DE ESTA CUENTA SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN

- Pago de perjuicios: 10% mínimo COP 150.000.000
- Procesos de conciliación: DEDUCIBLE 15% de la pérdida mínimo $ 50.0000.000 a partir del 21 de Febrero de 2020 hasta 30 de Agosto de 2020 a las 00:00 horas cobro de prima a prorrata. Incremento en la prima 10%.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN

****

EPS SANITAS

Términos de Colocación Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica
2019 - 2020

Tipo

Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original

1. Compañía De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
2. Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440-6
3. Fundación Keralty - NIT. 800.245.067-7
4. Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
5. Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

Periodo

Desde 30 de Agosto de 2019 00:00 horas hasta el 30 de Agosto 2020 00:00 horas

Condiciones

Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas - RCP006 - La Equidad Seguros O.C.

Modalidad de cobertura

La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma Asegurada

Alternativa I COP $4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible

1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000
2. Gastos de defensa, tanto en procesos civiles, penales, conciliaciones y contenciosos administrativos: 10% mínimo COP 5.000.000

Reclamos Pagaderos en

COP$

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00		08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Condiciones de Seguro

1. Cláusula de Acuerdo de Manejo de Control de Reclamos, de acuerdo a texto adjunto.
2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto.
3. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto.
4. No renovación tacita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.

Cobertura Básica

Responsabilidad por errores y omisiones - responsabilidad civil profesional medica

Retroactividad

1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario)

Extensión de cobertura

Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. Gastos de defensa: Cubre las costas y gastos en que incurra el Asegurado en los procesos que un paciente o sus causahabientes, promuevan en su contra por eventos amparados por esta póliza.

4. Honorarios: Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y asesoría en tribunal de ética médica Sublimitado COP 10.000.000 Evento / vigencia.

5. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%

6. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

7. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

8. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

9. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos

11. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
12. Uso de equipos, aparatos médicos y tratamientos médicos. Incluido, bajo la cobertura de RC Profesional; La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

12. Lucro Cesante

13. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Exclusiones principales

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

- Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00		08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.

- Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
- Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

- Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

- Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

- El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

- La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

- Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

- Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

- Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.

- Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

- Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.

- Se levantas la exclusión de "transmisión de enfermedades del personal del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos, cuando el asegurado sabe que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.

Lo anterior en razón de la protección reforzada en materia de derecho laboral.

De no aceptarse, dejar como viene

- Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente", y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho "paciente" por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.

- Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.

- La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00		08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.

- Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente" excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.

- El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.

- El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

- La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

- El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.

- El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.

- Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

- Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

- Pérdidas patrimoniales puras incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.

- Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

- La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
3. El Asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días.
6. Ley y Jurisdicción

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

7. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.
8. Cláusula de fluctuación cambiaria: No obstante que los valores asegurados se estipulan en Dólares americanos y también el valor de las primas, las partes convienen que el pago del valor de la prima, como de la indemnización en caso de eventual siniestro, se hará en Pesos Colombianos.

Para la liquidación de pago de primas, los pagos en pesos tendrán un valor equivalente al valor del Dólar Americano en la fecha del giro o transferencia; para el giro o transferencia se tomará como valor de referencia el valor de la tasa de cambio del Dólar Americano publicado por el Banco de la República o la entidad competente, en la fecha del giro o transferencia de la prima facturada y para el giro o transferencia de la pérdida del eventual siniestro o pago del siniestro será a la tasa de cambio del día de pago del siniestro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00		08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Jurisdicción y Ley aplicable

Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.
Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

Para efectos del lugar donde se admite se presenten reclamaciones de terceros será igual al ámbito territorial, es decir, Mundial exceptuando EEUU, Canadá y Puerto Rico; aunque para efectos del contrato de seguro la jurisdicción y legislación es Colombia y por tanto, el pago de cualquier reclamación se hará en Colombia

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial

Colombia

Prima Bruta:

COP $ 695.000.000

Subjetividades

El asegurador solicita la siguiente información 30 días después de inicio de vigencia. De no ser así, los aseguradores podrán cancelar la póliza o modificar los términos:

- Confirmación del Asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias que puedan derivar en un reclamo, a la fecha de inicio del periodo de vigencia, diferentes a los compartidos para la cotización.

- Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de inicio de vigencia.

- Por favor remitir el cuestionario firmado y fechado.

TEXTOS

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento no antes de 14 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo.
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
e) con respecto a la participación del asegurador únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito del asegurador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a treinta (30) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento,

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA735177

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA858524 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** DCMARTINEZ
AGENCIA JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A **DIRECCIÓN** CRA 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
07	05	2020	**DESDE**	DD 21	MM 02	AAAA 2020	**HORA**	00:00	08	05	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

poder militar o usurpado; o
(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.
Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919
08/10/2001

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

2/12/ 35
NMA 355

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA879171	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	DELIMA MARSH			**USUARIO**	NCALDERON
				DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	000860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	6210088
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 SMMLV	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,500,000,000.00	$51,945,205.00		$9,869,589.00	$61,814,794.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000890301584	DELIMA MARSH	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA879171
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA COBRO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE 15 DIAS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL 30/08/2020 AL 14/09/2020.
****
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA PRORROGA(15 DIAS).

Tipo
Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original
Compania De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440-6
Fundacion Keralty - NIT. 800.245.067-7
Medisanitas S.A. Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

Dirección: Calle 100 # 11 B - 67

Periodo Asegurado: Desde 30 de agosto de 2020 al 30 de Agosto de 2021 ambos días a las 00:00 horas.

Condiciones: Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas ¿ Beazley | Seguro de Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria.

Modalidad de cobertura: La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés: Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma asegurada: Primera Alternativa: COP $4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.
Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible: 1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000 por toda y cada perdida
2. Procesos de conciliación: 15% de la pérdida mínimo COP 50.000.000 por toda y cada perdida.

Reclamos
Pagaderos en COP$0

Condiciones de seguro:
1. Cláusula de Acuerdo de Manejo de Control de Reclamos, de acuerdo a texto adjunto.
2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto.
3. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto.
4. No renovación tacita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
5. Cláusula de cooperación de reclamos

Cobertura Básica: Responsabilidad por errores y omisiones ¿ responsabilidad civil profesional medica.

Retroactividad: 1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario). Para el deducible correspondiente a procesos de conciliación, la fecha de retroactividad corresponde: el 21 de febrero de 2020.

Extensión De cobertura: Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA879171
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%.

4. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

5. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

6. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

7. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos.

8. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

9. Uso de equipos, aparatos médicos y tratamientos médicos. Incluido, bajo la cobertura de RC Profesional; La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

10. Lucro Cesante

11. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

12. Se ampara los servicios de telemedicina para lesiones corporales debido a mala praxis.

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

Exclusiones principales
Actos medicos prohibidos por leyes especificas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorizacion fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la practica de la prestacion de servicios profesionales de atencion en la salud de las personas, salvo que se trate de actos medicos y/o actividades de la Unidad de Investigacion del asegurado.

Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el ¿paciente¿ a raíz de su condición.

Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del ¿paciente¿. Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA879171
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de caracter administrativas.

Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.

Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el ¿paciente¿ y/u otra persona natural o jurídica a nombre del ¿paciente¿, y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho ¿paciente¿ por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.

Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.

La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.

Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al ¿paciente¿ excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el HPTU asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.

El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.

El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.

El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.

Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

Pérdidas patrimoniales puras incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA879171
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
3. El asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días.
6. Cláusula de Cooperación de Reclamos, según anexo.
7. LEY Y JURISDICCIÓN
Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
8. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.
9. CLÁUSULA DE FLUCTUACIÓN CAMBIARIA No obstante que los valores asegurados se estipulan en Dólares americanos y también el valor de las primas, las partes convienen que el pago del valor de la prima, como de la indemnización en caso de eventual siniestro, se hará en Pesos Colombianos.
Para la liquidación de pago de primas, los pagos en pesos tendrán un valor equivalente al valor del Dólar Americano en la fecha del giro o transferencia; para el giro o transferencia se tomará como valor de referencia el valor de la tasa de cambio del Dólar Americano publicado por el Banco de la República o la entidad competente, en la fecha del giro o transferencia de la prima facturada y para el giro o transferencia de la pérdida del eventual siniestro o pago del siniestro será a la tasa de cambio del día de pago del siniestro.

Pago de prima: 45 DIAS INICIO DE VIGENCIA

Jurisdicción y Ley aplicable: Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.

Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

Para efectos del lugar donde se admite se presenten reclamaciones de terceros será igual al ámbito territorial, es decir, Mundial exceptuando EEUU, Canadá y Puerto Rico; aunque para efectos del contrato de seguro la jurisdicción y legislación es Colombia y por tanto, el pago de cualquier reclamación se hará en Colombia

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial: Colombia

Subjetividades
El reasegurador solicita la siguiente información 30 días después de inicio de vigencia. De no ser así, los reaseguradores podrán cancelar la póliza o modificar los términos.

Confirmación del Asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias que puedan derivar en un reclamo, a la fecha de inicio del periodo de vigencia, diferentes a los compartidos para la cotización.

Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de inicio de vigencia.

Por favor remitir el cuestionario firmado y fechado.

Exclusion de enfermedad contagiosa y pandemia (de acuerdo al texto adjunto).

TEXTOS
EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y PANDEMIA
Este Suplemento modifica la cobertura bajo:
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C. PROFESIONAL CLINICAS **ORDEN** 1
CERTICADO AA879171 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5922929 **USUARIO** NCALDERON
AGENCIA DELIMA MARSH **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00		22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que: 1. Se añade la siguiente exclusión a la cláusula <Ref>. EXCLUSIONES:
Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia
De cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:
a. transmisión de cualquier:
i. Enfermedad Contagiosa Enumerada, o ii. Enfermedad Contagiosa, que constituya una Pandemia, por (i) un asegurado, (ii) un contratista independiente que presta servicios a, para o en nombre de un asegurado, (iii) un paciente, o (iv) un visitante, a cualquier otra persona;

b. limitar o denegar la atención médica debido a la falta, escasez, disponibilidad limitada, o por seguir las directrices impuestas por el gobierno; o la imposibilidad de conseguir, obtener o conservar cualquier medicamento, personal, equipo o suministros que real o supuestamente ocurran en relación con o como resultado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia; sin embargo, con respecto a cualquier Reclamación que surja de o concerniente al tratamiento médico prestado o no prestado a un paciente bajo el cuidado de un Asegurado, esta subsección (b) se aplicará únicamente con respecto a cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.

c. El uso, contratación, retención o supervisión de proveedores médicos que carezcan o supuestamente carezcan de licencia, credencial, privilegios o registro en incumplimiento de las regulaciones u otras leyes vigentes en el momento del supuesto acto, error, omisión u Ocurrencia en relación con cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia;

d. La Responsabilidad Civil o cualquier otro tipo de responsabilidad derivada, o la responsabilidad solidaria de cualquier Asegurado para o con cualquier otro Asegurado, co-acusado/co-demandado, entidad mercantil, negocio, fabricante, proveedor de atención médica, persona o entidad gubernamental a la que se le haya concedido, goce, reclame o afirme la Inmunidad;

e. No actuar de buena fe, con negligencia grave, o dolo que resulte en la pérdida de la Inmunidad. Sin embargo, esta subsección e. no se aplicará a los Gastos de Defensa relacionados con cualquier Reclamación que tenga relación con lo anteriormente expuesto hasta que se dicte una resolución firme, o una decisión de arbitraje vinculante o condena contra el Asegurado, o una admisión de responsabilidad por escrito del Asegurado asumiendo dicha conducta, o bien una declaración de "nolo contenderé" o de que no acepta ni rechaza la responsabilidad de los hechos que se le demandan o imputan, en cuyo momento el Asegurado deberá reembolsar a los Aseguradores todos los Gastos de Defensa incurridos y los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad por Gastos de Defensa.

2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:
Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio. Enfermedad contagiosa incluye Enfermedad contagiosa enumerada. Enfermedad contagiosa enumerada significa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de tal enfermedad.
Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo. Inmunidad significa toda exención de responsabilidad frente a cualquier reclamación o demanda o responsabilidad, limitación de la responsabilidad u otra protección jurídica contra la responsabilidad civil o penal otorgada a cualquier persona o entidad en virtud de cualquier ley, reglamento, ordenanza, decreto, declaración de cualquier organismo autonómico o estatal, u otra ley aplicable, con respecto a cualquier reclamación derivada de la prestación de servicios médicos en relación con o en respuesta a cualquier declaración de Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia. Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.
El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.
El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.
Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS
Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento no antes de 14 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
e) con respecto a la participación del asegurador únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito del asegurador.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA757661

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA879171
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO NCALDERON

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
22	09	2020	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	22	09	2020
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 14	MM 09	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
NIT/CC 000860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67
E-MAIL notiene@notiene.com
TEL/MOVIL 6210088

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO
No obstante, lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a noventa (90) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:
No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) Algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar lo hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd¿s)
Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.
Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.
El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01042010-1501-P-06-0000000000001008

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA941416	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	DELIMA MARSH			**USUARIO**	MJAIME
				DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD	27	MM	09	AAAA	2021	**HORA**	24:00		12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	27	MM	09	AAAA	2022	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			**NIT/CC**	860078828
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67	**E-MAIL**	FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,530,000,000.00	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	150,000,000.00 Pesos	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,530,000,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000890301584	DELIMA MARSH	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA941416
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA RENOVACIÓN.
VIGENCIA:
27/09/2021 24:00 HASTA EL 27/09/2022 24:00 horas
****

Tipo Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo
definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original h Compania De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
h Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S - NIT. 800.251.440-6
h Fundacion Keralty - NIT. 800.245.067-7
h Medisanitas S.A.S Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
h Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2
Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestacion
y administracion de servicios de salud.

Direccion Calle 100 # 11 B - 67
Periodo asegurado

Condiciones
Modalidad de cobertura
Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas ¿Beazley | Seguro de Responsabilidad Civil Médico-Sanitaria
La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad
1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten
terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el
desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre
y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés
Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de
usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades
de Servicios de Salud.
Suma asegurada
COP $4.530.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.
Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en
el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial
a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.
Deducible
1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000 por toda y cada perdida
2. Procesos de conciliación: 15% de la pérdida mínimo COP 50.000.000 por toda y cada perdida.
Reclamos Pagaderos en COP$
Cobertura Básica: Responsabilidad por errores y omisiones responsabilidad civil profesional medica
Retroactividad :1 de julio de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario).
Extensión De cobertura Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización
por evento / agregado anual.
1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado
haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud,
por los profesionales vinculados y/o adscritos, en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad
prestadora de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, de conformidad
con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad
civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo
su supervisión legal
2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico
o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%
4. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post
grado que realicen sus prácticas médicas en las entidades en donde el Asegurado tiene una relación con la entidad prestadora
de servicios de salud, siempre que el Asegurado sea nombrado en un proceso de negligencia médica, habilitados por permiso/acuerdo
previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un
profesional médico debidamente habilitado.
5. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no
podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.
6. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante,
dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por
creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva
empresa.
7. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos
8. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado,
tenencia y control

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA941416
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

9. Cobertura de cirugías reconstructivas, la cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los daños correspondientes a las reclamaciones al asegurado, por la realización de cirugías reconstructivas posterior a un accidente y las cirugías correctiva de anormalidades congénitas.
10. Lucro Cesante
11. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.
12. Se ampara los servicios de telemedicina para lesiones corporales debido a mala praxis.
13. Se otorga cobertura para visitas a domicilio. Se cubren las reclamaciones a consecuencia de la prestación de servicios profesionales realizados en el domicilio del paciente donde se alegue un acto médico erróneo.
Las principales exclusiones de la presente póliza son:
14. Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.
15. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el ¿paciente¿ a raíz de su condición.
16. Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
17. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.
18. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del ¿paciente¿. Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.
19. Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.
20. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
21. La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.
22. Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.
23. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.
24. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.
25. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
26. Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.
27. Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el ¿paciente¿ y/u otra persona natural o jurídica a nombre del ¿paciente¿, y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho ¿paciente¿ por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.
28. Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.
29. La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.
30. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al ¿paciente¿ excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el HPTU asegurado prestará la atención prioritaria

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

EQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVAEQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA941416
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.
31. El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como
humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.
32. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
33. La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.
34. El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
35. El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.
36. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
37. Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.
38. Pérdidas patrimoniales puras incluyendo, pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.
39. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
40. La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.
41. Exclusión de enfermedad contagiosa y pandemia (de acuerdo al texto adjunto)
Condiciones
seguro
1. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro
2. Aviso de siniestro 30 días
3. Cláusula de Cooperación de Reclamos, según anexo.
4. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto
5. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto
6. LEY Y JURISDICCIÓN
Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente
excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza.
Pago de prima: 45 DIAS INICIO DE VIGENCIA

Jurisdicción y Ley aplicable
Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.
Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.
El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
Límite Territorial: Colombia

CLAUSULA DE INTERMEDIACION Y CORRETAJE DE REASEGUROS
Aon Reinsurance Colombia - Corredores de Reaseguros es reconocido por el presente contrato como el Intermediario de Reaseguro que han negociado el mismo y a través del cual todas las comunicaciones, acuerdos y acciones relacionadas con este contrato (incluyendo pero no limitado a notificaciones, primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, salvamentos y pagos de siniestros) serán transmitidas. Cualquier información referente al manejo del presente contrato así como cualquier pago de primas, primas de retorno, comisiones, impuestos, pérdidas, gastos de ajuste de pérdidas, recuperaciones y pagos de siniestros, se hará por ese conducto Los servicios del Intermediario de Reaseguro serán prestados en la República de Colombia pero en favor del reasegurador que tiene su domicilio en el exterior.
AON REINSURANCE COLOMBIA
UNIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS Y PROFESIONALES

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA Y PANDEMIA
Este Suplemento modifica la cobertura bajo:
RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
Como contraprestación a la prima pactada en la Póliza, por la presente se entiende y acuerda que:
1. Se añade la siguiente exclusión a la cláusula <Ref>. EXCLUSIONES:

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA941416
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia
De cualquier Reclamación derivada de, basada en, en relación con, resultante de, contribuida por o atribuible directa o indirectamente, en todo o en parte, a cualquier real, alegada o sospechada:
a. transmisión de cualquier:
i. Enfermedad Contagiosa Enumerada, o
ii. Enfermedad Contagiosa, que constituya una Pandemia,
por (i) un asegurado, (ii) un contratista independiente que presta servicios a, para o en nombre de un asegurado, (iii) un paciente, o (iv) un visitante, a cualquier otra persona;
b. limitar o denegar la atención médica debido a la falta, escasez, disponibilidad limitada, o por seguir las directrices impuestas por el gobierno; o la imposibilidad de conseguir, obtener o conservar cualquier medicamento, personal, equipo o suministros que real o supuestamente ocurran en relación con o como resultado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia; sin embargo, con respecto a cualquier Reclamación que surja de o concerniente al tratamiento médico prestado o no prestado a un paciente bajo el cuidado de un Asegurado, esta subsección (b) se aplicará únicamente con respecto a cualquier paciente que se sospeche que tiene o ha sido diagnosticado de cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o cualquier Enfermedad Contagiosa que constituya una Pandemia.
c. El uso, contratación, retención o supervisión de proveedores médicos que carezcan o supuestamente carezcan de licencia, credencial, privilegios o registro en incumplimiento de las regulaciones u otras leyes vigentes en el momento del supuesto acto, error, omisión u Ocurrencia en relación con cualquier Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia;
d. La Responsabilidad Civil o cualquier otro tipo de responsabilidad derivada, o la responsabilidad solidaria de cualquier Asegurado para o con cualquier otro Asegurado, co-acusado/co-demandado, entidad mercantil, negocio, fabricante, proveedor de atención médica, persona o entidad gubernamental a la que se le haya concedido, goce, reclame o afirme la Inmunidad;
e. No actuar de buena fe, con negligencia grave, o dolo que resulte en la pérdida de la Inmunidad. Sin embargo, esta subsección
e. no se aplicará a los Gastos de Defensa relacionados con cualquier Reclamación que tenga relación con lo anteriormente expuesto hasta que se dicte una resolución firme, o una decisión de arbitraje vinculante o condena contra el Asegurado, o una admisión de responsabilidad por escrito del Asegurado asumiendo dicha conducta, o bien una declaración de "nolo contenderé" o de que no acepta ni rechaza la responsabilidad de los hechos que se le demandan o imputan, en cuyo momento el Asegurado deberá reembolsar a los Aseguradores todos los Gastos de Defensa incurridos y los Aseguradores no tendrán ninguna otra responsabilidad por Gastos de Defensa.
2. A los efectos de este Suplemento, se añaden las siguientes definiciones:
Enfermedad contagiosa significa una enfermedad o alteración de la salud causada por la infección, presencia y crecimiento de agentes biológicos patógenos en un huésped humano u otro animal, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier bacteria, virus, moho, hongo, parásito u otro vector, y cuyos agentes biológicos o sus toxinas se transmiten directa o indirectamente a personas infectadas por contacto físico con una persona infecciosa, consumiendo alimentos o bebidas contaminados, contacto con fluidos corporales contaminados, contacto con objetos inanimados contaminados, inhalación, mordida de un animal infectado, insecto o garrapata o cualquier otro medio. Enfermedad contagiosa incluye Enfermedad contagiosa enumerada.
Enfermedad contagiosa enumerada significa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), cualquier otra enfermedad causada por síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV 2), o cualquier enfermedad causada por cualquier mutación o variación de tal enfermedad.
Epidemia significa la ocurrencia generalizada de una Enfermedad contagiosa que afecta a un número elevado de personas que constituya un aumento en el número de casos de dicha Enfermedad contagiosa por encima de lo que normalmente se espera dentro de una población, comunidad o región durante un determinado período de tiempo.
Inmunidad significa toda exención de responsabilidad frente a cualquier reclamación o demanda o responsabilidad, limitación de la responsabilidad u otra protección jurídica contra la responsabilidad civil o penal otorgada a cualquier persona o entidad en virtud de cualquier ley, reglamento, ordenanza, decreto, declaración de cualquier organismo autonómico o estatal, u otra ley aplicable, con respecto a cualquier reclamación derivada de la prestación de servicios médicos en relación con o en respuesta a cualquier declaración de Enfermedad Contagiosa Enumerada o Pandemia.
Pandemia significa una Epidemia, que la Organización Mundial de la Salud ha declarado, valorado o caracterizado como una pandemia en cualquier declaración pública.
El resto de términos y condiciones de esta Póliza permanecen inalterados.
El tomador del seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de este Suplemento y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.
Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador del seguro firma a continuación.
CLAUSULA DE COOPERACION RECLAMOS
Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:
a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento antes de 30 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo; y
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.
CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO
No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a noventa (90) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:
No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

EQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVAEQUIDADSEGUROSASEGURADORACOOPERATIVA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA195705

FACTURA AA811422

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA941416
AGENCIA DELIMA MARSH
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO MJAIME

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
12	10	2021	**DESDE**	DD 27	MM 09	AAAA 2021	**HORA**	24:00	12	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 27	MM 09	AAAA 2022	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. **NIT/ CC** 860078828
DIRECCIÓN CALLE 100 11B-67 **E-MAIL** FACTURAELECTRONICACOLSANITAS@COLSANITAS.COM **TEL/ MOVIL** 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por,
que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente
de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma
concurrente o en alguna otra secuencia;
(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra),
guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento,
poder militar o usurpado; o
(2) Algún acto de terrorismo.
Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza
o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o
en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares,
incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.
Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza
que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con
alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté
relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.
Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía
de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar lo hechos o
circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá
en todo vigor y efecto.
NMA2919
08/10/2001
CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd¿s)
Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido
el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo
acostumbrada.
Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con
30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores
reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.
El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta
con franqueo prepagado a la dirección apropiada.
2/12/ 35
NMA 355

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

Contenido

ALCANCE DE LA COBERTURA....2
1.AMPAROS....3
2.EXCLUSIONES....3
3.DEFINICIÓN DE AMPAROS....5
4. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS....7
5. DEFINICIÓN DE SINIESTRO....8
6. DEDUCIBLE....8
7. LIMITES DE LA COBERTURA....8
8. LIMITE ASEGURADO....8
9. PAGO DE LA PRIMA....9
10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO....9
11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN....10
12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO....10
13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN....10
14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES....11
15. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO....11
16. SUBROGACIÓN....11
17. REVOCACIÓN....12
18. NOTIFICACIONES....12
19. NULIDAD Y TERMINACIÓN....12
20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS....13
21. CLAUSULAS ADICIONALES....14
22. DOMICILIO....15

equidad seguros generales

CONDICIONES GENERALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLINICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

A) POR LOS ACTOS DE LOS MÉDICOS VINCULADOS Y/O ADSC RITOS A LA CLÍNICA.
B) POR LOS ACTOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIONES, AL SERVICIO DE LA CLÍNICA
C) POR LOS ACTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO AL SERVIC IO DE LA CLÍNICA.
D) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS A TERCEROS, CO MO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y USO DE LOS PREDIOS, EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
E) POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
F) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA
DEL USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AJENOS AL TOMADOR/ ASEGURADO.
G) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENC IA DE LA MANIPULACIÓN DE APARATOS Y MATERIALES RADIOACTIVOS (RAYOS Y RADIACIONES)

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJU ICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS POR LA CULPA O HECHOS DAÑOSOS OCASIONADOS POR LOS

ANTERIORMENTE SEÑALADOS, POR LOS CUALES EL ASEGURAD O SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA "DEFINICIÓN DE AMPAROS" Y POR LAS EXCLUSI ONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES".

1. AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA
B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION
C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL PARAMEDICO
D. USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS
E. PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES
F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑO S MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MEDICA U ODONTOLO GICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.
2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO E STEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACION DE TECNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MEDICA
4. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJ O LA

INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NÁRCOTICAS.
6. POR CIRUGÍA PLASTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE T RATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁM ENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O L A TERAPIA A UN PACIENTE.
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDAD ES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
13. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLINICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

15. POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
16. POR LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACION POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICION DE AM PAROS".
17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESI ONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO E L LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
18. POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACION LEGAL.
19. POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCION QUIRURGICA.
20. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO A L MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
21. PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
22.TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS:

A.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/ asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios

y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Igualmente bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/especificaciones dadas por el asegurado. No se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustitutivo.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION AL SERVICIO DE LA CLINICA.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por los estudiantes en práctica y estudiantes en especialización al servicio de la clínica, dentro y fuera de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

C. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMEDICO AL SERVICIO DE LA CLINICA

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de la clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por el personal paramédico (enfermeras, auxiliares de enfermería, camilleros), de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

D. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica. Adicionalmente se incluyen dentro de esta cobertura los siguientes equipos

Paragrafo: para los siguientes aparatos se requiere acuerdo expreso mediante anexo:

1. equipos de radiografía con fines de diagnostico

2. equipos de rayos x
3. equipos de tomografía por ordenador (scanner)
4. equipos de radiación por isotopos
5. equipos de generación de rayos laser
6. equipos de medicina nuclear incluyendo las materias radioactivas necesarias para su funcionamiento.

E. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión y uso de los predios asegurados, en donde se desarrolla su actividad

F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Este amparo cubre las costas y gastos en que incurra el tomador/asegurado para defensa en los procesos promovidos en su contra, por el paciente o sus causahabientes, tanto de manera judicial (proceso civil), como de manera extrajudicial (descargos en secretaria de salud, requerimientos a superintendencia, y similares), los cuales se surtan por eventos amparados por esta póliza. La Equidad solo reconocerá como honorarios profesionales, aquellos establecidos en las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado

G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector salud, por los profesionales de la medicina vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional, por el uso de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos.

4. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

El asegurado durante la vigencia del seguro se compromete

a mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes y así mismo se compromete a ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad técnicas, sanitarias y medicas.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

5. DEFINICION DE SINIESTRO:
Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad civil profesional al tomador/asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

6. DEDUCIBLE
Es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipul ado en la carátula de la póliza.

7. LIMITES DE LA COBERTURA
7.1 LIMITE TEMPORAL
El presente seguro, no cubre eventos ocurridos antes de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, por los que se pueda imputar responsabilidad civil al asegurado, aunque la reclamación por las consecuencias se presente dentro de la vigencia.
7.2 LIMITE TERRITORIAL
El presente seguro se refiere única y exclusivament e a actividades realizadas en el territorio Colombiano bajo legislación y jurisdicción Colombianas.

8. LIMITE ASEGURADO
La suma consignada en la carátula de responsabilidad máxima de la Equidad, cualesquiera otra clase de desembolsos, siniestro amparado.

La presente póliza constituye la por un evento o por gastos o que se causen con ocasión de Los sub-limites estipulados para algunos amparos contemplados en la carátula de la presente póliza no incrementan la responsabilidad máxima del asegurado por lo tanto no aumentan el límite asegurado.

9. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del tomador o asegurado pagar la prima dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo -mora.- el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A. Comunicar a La Equidad la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

B. Cuando ocurra un siniestro cubierto por ésta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su expansión o progreso.

C. Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a La Equidad todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

D. Si el asegurado o la víctima incumplieren las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El tomador/asegurado o el tercero damnificado quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, La Equidad podrá:

A. Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que ocurrió el siniestro.

B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual La Equidad se reserva el derecho de examinar a la víctima y de ingresar a los predios asegurados, examinar los libros y demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo.

C. Las facultades conferidas a La Equidad por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento hasta tanto que el tomador/asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Equidad por la presente condición, no significa aceptación de alguna obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos contractuales o legales emanados del presente contrato de seguro.

13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-

La Equidad pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador/asegurado o los causahabientes acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, siempre y cuando La Equidad, dentro de este plazo, no haya hecho objeción válida.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

El tomador/asegurado está obligado a declarar since ramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Equidad la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

15. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obl igados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá n notificar por escrito a La Equidad los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del tomador/asegurado dará derecho a la equidad a retener la prima no devengada.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/ asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El tomador/asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la ind emnización.

17. REVOCACIÓN

La póliza podrá ser revocada en los siguientes casos:
A. Cuando el tomador/asegurado solicite por escrito la revocación a la equidad, en cuyo caso cobrara la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
B. Diez (10) días después que La Equidad envié aviso escrito al tomador/asegurado notificando su voluntad de revocar el seguro, en este caso, la equidad le devolverá la prima no deve ngada, si a ello hubiere lugar.

18. NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la not ificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.
También será prueba suficiente de que la notificaci ón ha sido formalizada, la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

19. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Adicionales a las causales establecidas en la ley, este seguro se terminará automáticamente en el momento en que el tomador/ ase gurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad y/o profesión.
En caso de que la inhabilidad se refiere a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminara

automáticame nte para estas personas, las cuales se consideraran excluidas de la cobertura.

20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIEN TO ELECTRONICO DE FECHAS.

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

1. El no reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.
2. No haber adecuado correctamente el software y/o el hardware para tomar, aplicar, interpretar o reconocer electrónicamente la fecha y hora 0:00 del 01 del mes de enero del año 2000 y las fechas y horas anteriores y subsiguientes ya sea hora, día, mes y año.
3. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.

A. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.

B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.

4. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquier equipo o aparato medico.
5. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.
6. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos

financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 3º. literales a. y b.
Parágrafo: los problemas a consecuencia o relativos al reconocimiento electrónico de fechas, incluyendo la de cambio del milenio, para efectos de la presente exclusión significa, entre otros eventos, cualquier falla o error en:
1) El reconocimiento electrónico de cualquier fecha real.
2) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación o procedimiento correcto de cualquier dato o base de dato, información, producto, orden, proceso o interpretación que surja como consecuencia de haber tomado cualquier fecha, distinta a la fecha real del calendario.
3) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación, o procedimientos correctos de cualquier dato, producto, proceso u orden que surja como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada en cualquier software o red de computadoras, cuando una información, comando o instrucción causela pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar, manipular, interpretar o procesar cualquier dato en una fecha cualquiera.
4) Fallas o errores en el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación, procesamiento de datos, así como los cambios, alteraciones o modificaciones en el software, hardware, chips, microchips, circuitos integrados y demás dispositivos o elementos mencion ados en el numeral 3º. , literales a. y b., sean o no de propiedad del asegurado, que involucren cualquier cambio de fecha, inclusive el cambio por el año 2000 o años bisiestos.

21. CLAUSULAS ADICIONALES

21.1 COBERTURA AUTOMATICA DE NUEVOS EQUIPOS

Este seguro cubre de manera automática la responsab ilidad civil causada por nuevos equipos adquiridos por el tomador/ asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro del los 60 dias siguientes a su adquisición.

21.2 COBERTURA AUTOMATICA NUEVOS PREDIOS:

Este seguro cubre de manera automática los nuevos p redios adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro de los 60 dias siguientes a su adquisición.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de la equidad la ciudad de bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

GET IT ON Google Play

Available on the App Store

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA746588	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	5922929
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100			**DIRECCIÓN**	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
				USUARIO	GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD	30	MM	08	AAAA	2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	08	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	CLINICA COLSANITAS S.A			**NIT/CC**	800149384
DIRECCIÓN	AV. CALLE 100 # 11B - 67	**E-MAIL**	RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
ASEGURADO	CLINICA COLSANITAS S.A			**NIT/CC**	800149384
DIRECCIÓN	AV. CALLE 100 # 11B - 67	**E-MAIL**	RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM	**TEL/MOVIL**	0916466060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			**NIT/CC**	XXXX
DIRECCIÓN	-	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	CLINICA
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Clinicas Hospitales	$4,500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Predios Labores y Operaciones.	Si	.00%		$.00
Responsabilidad Civil Profesional Médica	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil Estudiantes en Práctica y Estudiantes en Especialización	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil del Personal Paramédico	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Uso de Equipos y Tratamientos Médicos	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Materiales Médicos, Quirúrgicos, Dentales, Drogas o Medicamentos	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial	Si	10.00%	1.00 smmlv	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$4,500,000,000.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
00089	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD	30	MM	08	AAAA	2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	30	MM	08	AAAA	2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INSTITUCIONES MEDICAS SANITAS
GRUPO I

Términos de Colocación Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica
2019 - 2020

Tipo

Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original

1. Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional S.A.S. - NIT. 900.188.194-2
2. Clínica Colsanitas S.A. - NIT. 800.149.384-6
3. Fundación Universitaria Sanitas - NIT. 830.113.458-6
4. Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional S.A.S. - NIT. 830.135.697-4
5. Oftalmosanitas Cali S.A.S. - NIT. 900.022.253-6
6. Oftalmosanitas S.A.S. - NIT. 830.103.525-9
7. Óptica Colsanitas S.A.S. - NIT. 800.185.773-0
8. Sociedad Clínica Iberoamérica S.A.S. - NIT. 900.397.763-1
9. Unidad de Fertilidad Sanitas S.A.S. - NIT. 900.314.131-1
10. Unidad de Imágenes Avanzadas S.A.S. - NIT. 900.320.100 - 6
11. Se incluyen, así mismo, los establecimientos denominados Clinisanitas, Laboratorios Clínicos Sanitas y Odontosanitas.

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

Periodo

Desde 30 de Agosto de 2019 00:00 horas hasta el 30 de Agosto 2020 00:00 horas

Condiciones

Modalidad de cobertura

Responsabilidad Civil profesional para instituciones médicas

La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.

Interés

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

Suma asegurada

Alternativa I COP $4.500.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual.

Limite único y combinado: Límite para cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias originadas por una misma causa y en el agregado anual, por todo concepto de indemnizaciones, intereses, gastos, costas y honorarios de defensa judicial y extrajudicial a ser compartido por todos los Asegurados y en exceso del Deducible a cargo del Asegurado.

Deducible

1. Pago de Perjuicios 10% mínimo COP 150.000.000
2. Gastos de defensa, tanto en procesos civiles, penales, conciliaciones y contenciosos administrativos: 10% mínimo COP 5.000.000

Reclamos Pagaderos en
COP$

Condiciones de Seguro

1. Cláusula de Acuerdo de Manejo de Control de Reclamos, de acuerdo a texto adjunto.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919, de acuerdo a texto adjunto.

3. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 30 días calendario, de acuerdo a texto adjunto.

4. No renovación tacita o automática. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita u automática de este seguro.

Cobertura Básica

Responsabilidad por errores y omisiones - responsabilidad civil profesional medica

Retroactividad

Julio 1 de 2006. (Para inclusiones y exclusiones máximo treinta (30) días calendario)

Extensión de cobertura

Responsabilidad Profesional de Clínica y Hospitales que incluye: 100% del Límite de Indemnización por evento / agregado anual.

1. Responsabilidad civil profesional médica: Cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales
vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

3. Gastos de defensa: Cubre las costas y gastos en que incurra el Asegurado en los procesos que un paciente o sus causahabientes, promuevan en su contra por eventos amparados por esta póliza.

4. Honorarios: Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y asesoría en tribunal de ética médica Sublimitado COP 10.000.000 Evento / vigencia.

5. Cobertura de Daños extrapatrimoniales al 100%

6. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

7. Restablecimiento de valor asegurado por pago de siniestro. Hasta por una vez con cobro de prima adicional, el cual no podrá ser mayor al 100% de la última prima pagada por el asegurado.

8. Las cifras contenidas en la solicitud de seguro constituyen una muestra de la situación de los asegurados, no obstante, dada la dinámica de la actividad no habrá necesidad de actualizar durante la vigencia las variaciones de las cifras por creación o eliminación de cargos y atención a pacientes entre otros, siempre y cuando no se haya creado una nueva empresa.

9. Se extiende a amparar todos los profesionales de la salud Propios y Adscritos

10. Suministro de Alimentos, bebidas, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

11. Uso de equipos, aparatos médicos y tratamientos médicos. Incluido, bajo la cobertura de RC Profesional; La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

13. Lucro Cesante

14. La responsabilidad civil profesional médica imputable al asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

15. Se amparan la presentación de fianzas, incluido los embargos. La póliza ampara: Cauciones Judiciales: LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación con el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

Exclusiones principales

Las principales exclusiones de la presente póliza son:

- Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la práctica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, salvo que se trate de actos médicos y/o actividades de la Unidad de Investigación del asegurado.

- Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico - experimental utilizados como último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

- Salvo que se trate de la atención de una urgencia vital se excluyen los actos médicos realizados bajo dirección, supervisión o aprobación del asegurado o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista, ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte de los asegurados, salvo que por mandato legal o por orden de autoridad competente se exija revelar información bajo reserva.

- Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". Esta exclusión no aplica tratándose de pacientes hermafroditas.

- Responsabilidad por la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento de un embarazo o de una procreación, salvo en los casos en que dicho procedimiento sea realizado en cumplimiento de un mandato legal. Se cubre la provocación de un embarazo o de una procreación siempre y cuando se realice a través de métodos científicamente probados por las ciencias médicas y aprobadas por la ley.

- El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.

- La provocación intencional del daño (dolo) en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

- Perjuicios derivados del uso de la energía nuclear con excepción de aquellos que sean consecuencia de la utilización de la misma como parte de los servicios en salud que presta el asegurado.

- Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado no hubiesen cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos. Sin embargo, están cubiertas las reclamaciones formuladas por pacientes o terceros en nombre de estos, por los perjuicios causados como resultado de un acto malintencionado del personal al servicio del asegurado y/o terceros.

- Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.

- Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, nacional departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

- Contagio, infección, irradiación, exposición a rayos X, o cualquier otro medio, ocurrida o contraída durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado a menos que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto o del mal funcionamiento de los bienes.

- Se levantan la exclusión de "transmisión de enfermedades del personal del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos, cuando el asegurado sabe que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.

Lo anterior en razón de la protección reforzada en materia de derecho laboral.

De no aceptarse, dejar como viene

- Reclamos por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas a los asegurados o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente" y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho "paciente" por parte de los asegurados, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	DESDE	DD 30	MM 08	AAAA 2019	HORA	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 30	MM 08	AAAA 2020	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

condiciones generales de la póliza.

- Daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado, de miembros de su familia o dependientes, o de cualquier persona que actúe en su nombre, incluyendo daños por refacciones, ampliaciones o modificaciones al inmueble, o por la desaparición de bienes, de propiedad de terceros empleados y pacientes salvo que haya responsabilidad del asegurado en dicha desaparición o daño.

- La responsabilidad civil profesional diferente a la provista por esta póliza tal como la responsabilidad civil profesional de ingenieros, arquitectos, abogados, entre otros. Lo anterior, salvo que sus actos tengan trascendencia en un acto médico que origine responsabilidad del asegurado.

- Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente" excepto en los casos en que el asegurado no este en capacidad de recibir más pacientes por insuficiencia en la capacidad disponible asistencial, en los casos que el paciente sea remitido a su red primaria de atención debido a que el nivel de complejidad de los servicios que requiere es diferente al que presta el asegurado y/o en los eventos en los cuales el asegurado no cuenta con los recursos para prestar la atención al paciente, tales como: atención de tipo psiquiátrico y obstetricia (atención parto); sin embargo, en estos últimos dos casos (psiquiátrico y obstetricia) el asegurado prestará la atención prioritaria cuando sea pertinente, y remitirá al paciente a otras instituciones.

- El deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza; así como también los daños causados por la acción paulatina de gases o vapores, sedimentaciones o deshechos como humo, hollín, polvo y otros, humedad, moho, hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones, filtraciones, derrames, o por inundaciones de aguas estancadas o corrientes de agua, siempre que se deriven como consecuencia de un acto de la naturaleza. Sin embargo, la presente póliza indemnizará los perjuicios reclamados por el incumplimiento de los deberes de seguridad en que incurra el asegurado con ocasión de su actividad.

- El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.

- La contaminación del medio ambiente, incluyendo contaminación por ruido, que no sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

- El uso, transporte o almacenamiento de explosivos.

- El uso de armas de fuego con excepción de aquellas utilizadas por personal autorizado y capacitado para garantizar la vigilancia de los predios y actividades del asegurado.

- Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.

- Daños causados por la aplicación de anestesia general o, que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional debidamente habilitado y capacitado para realizarlo y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.

- Pérdidas patrimoniales puras incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia de un acto del asegurado cubierto por esta póliza.

- Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.

- La responsabilidad civil patronal o de cualquier obligación de la cual el asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.

Condiciones

1. Cláusula de Notificación de Responsabilidades independientes ERCAON 027 (LSW1001)
2. Cláusula de no renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro
3. El Asegurador nota el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.
4. El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.
5. Aviso de siniestro 30 días
6. LEY Y JURISDICCIÓN
7. Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.
8. Se entiende y acuerda que el Asegurado asumirá todos los gastos de su propia defensa jurídica en cualquier proceso al que sea llamado, por lo que quedan expresamente excluidos dichos gastos de cualquier cobertura bajo la presente póliza. Sin embargo, en los casos en los que la aseguradora sea llamada en garantía en virtud de una reclamación bajo la presente póliza, se entiende y acuerda que los reaseguradores asumirán los gastos de defensa de la aseguradora.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

9. CLÁUSULA DE FLUCTUACIÓN CAMBIARIA No obstante que los valores asegurados se estipulan en Dólares americanos y también el valor de las primas, las partes convienen que el pago del valor de la prima, como de la indemnización en caso de eventual siniestro, se hará en Pesos Colombianos.
Para la liquidación de pago de primas, los pagos en pesos tendrán un valor equivalente al valor del Dólar Americano en la fecha del giro o transferencia; para el giro o transferencia se tomará como valor de referencia el valor de la tasa de cambio del Dólar Americano publicado por el Banco de la República o la entidad competente, en la fecha del giro o transferencia de la prima facturada y para el giro o transferencia de la pérdida del eventual siniestro o pago del siniestro será a la tasa de cambio del día de pago del siniestro.

Jurisdicción y Ley aplicable

Esta póliza es gobernada y realizada de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces de Colombia.

Cada parte acuerda en someterse a la jurisdicción Colombiana para conformar todos los requisitos necesarios para someterse a la jurisdicción de los jueces.

Para efectos del lugar donde se admite se presenten reclamaciones de terceros será igual al ámbito territorial, es decir, Mundial exceptuando EEUU, Canadá y Puerto Rico; aunque para efectos del contrato de seguro la jurisdicción y legislación es Colombia y por tanto, el pago de cualquier reclamación se hará en Colombia

El idioma utilizado para la interpretación de esta póliza será el español como estipulado en el Condicionado de Póliza.

Límite Territorial

Colombia

Prima bruta:

COP $ 650.250.000

Subjetividades

El asegurador solicita la siguiente información 30 dias después de inicio de vigencia. De no ser asi, los aseguradores podrán cancelar la póliza o modificar los terminos:

- Confirmación del Asegurado de no conocimiento de reclamos o circunstancias que puedan derivar en un reclamo, a la fecha de inicio del periodo de vigencia, diferentes a los compartidos para la cotización.
- Confirmación del asegurado de no cambios materiales en la información proporcionada en el cuestionario, a la fecha de inicio del periodo de inicio de vigencia.
- Por favor remitir el cuestionario firmado y fechado.
- Por favor compartir los estados financieros de clínica Colsanitas S,A y oftalmosanitas s.a.s antes de confirmar orden.

TEXTOS

CLAUSULA DE COOPERACIÓN RECLAMOS

Se entiende y se acuerda que como una condición precedente a una obligación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá, una vez tenga conocimiento de algún reclamo, o circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo, dar aviso inmediato al asegurador lo antes posible y en cualquier evento no antes de 14 días;
b) el asegurado le facilitará inmediatamente al asegurador toda la información y los papeles relacionados con tal reclamo o tal situación, y prestará total cooperación en la negociación de arreglo y ajuste del mismo.
c) el asegurador tendrá derecho a nombrar ajustadores y/o representantes que actúen a nombre suyo para controlar todas las negociaciones, ajustes, y arreglos relacionados con tal reclamo o reclamos;
d) el asegurado cooperara con los aseguradores y/o representantes designados que suscriben/respaldan esta póliza, en la investigación y evaluación de cualquier pérdida y/o circunstancia que dé lugar a una perdida.
e) con respecto a la participación del asegurador únicamente, no se hará ningún arreglo y/o compromiso y no se admitirá responsabilidad sobre ningún reclamo sin previo consentimiento escrito del asegurador.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, se amplía a treinta (30) días calendario el término de aviso de siniestro, contados a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO:

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. PROFESIONAL CLINICAS

PÓLIZA AA196714

FACTURA AA624742

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion
CERTICADO AA746588
AGENCIA BOGOTA CALLE 100
PRODUCTO R.C. PROFESIONAL CLINICAS
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 5922929
DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS
ORDEN 1
USUARIO GSALOM

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
27	09	2019	**DESDE**	DD 30	MM 08	AAAA 2019	**HORA**	00:00	05	12	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 30	MM 08	AAAA 2020	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR CLINICA COLSANITAS S.A
NIT/CC 800149384
DIRECCIÓN AV. CALLE 100 # 11B - 67
E-MAIL RECEPCIONFECLI@FE.COLSANITAS.COM
TEL/MOVIL 0916466060

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

No obstante, cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;
(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
(2) Algún acto de terrorismo.
Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.
Corresponderá al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. El asegurador deberá probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919
08/10/2001

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los aseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 30 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los aseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepagado a la dirección apropiada.
2/12/ 35
NMA 355

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

Contenido

ALCANCE DE LA COBERTURA....2
1.AMPAROS....3
2.EXCLUSIONES....3
3.DEFINICIÓN DE AMPAROS....5
4. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS....7
5. DEFINICIÓN DE SINIESTRO....8
6. DEDUCIBLE....8
7. LIMITES DE LA COBERTURA....8
8. LIMITE ASEGURADO....8
9. PAGO DE LA PRIMA....9
10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO....9
11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN....10
12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO....10
13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN....10
14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES....11
15. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO....11
16. SUBROGACIÓN....11
17. REVOCACIÓN....12
18. NOTIFICACIONES....12
19. NULIDAD Y TERMINACIÓN....12
20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS....13
21. CLAUSULAS ADICIONALES....14
22. DOMICILIO....15

equidad seguros generales

CONDICIONES GENERALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLINICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

A) POR LOS ACTOS DE LOS MÉDICOS VINCULADOS Y/O ADSC RITOS A LA CLÍNICA.
B) POR LOS ACTOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACIONES, AL SERVICIO DE LA CLÍNICA
C) POR LOS ACTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO AL SERVIC IO DE LA CLÍNICA.
D) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS A TERCEROS, CO MO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN Y USO DE LOS PREDIOS, EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD.
E) POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.
F) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA
DEL USO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O AJENOS AL TOMADOR/ ASEGURADO.
G) POR LOS HECHOS DAÑOSOS CAUSADOS COMO CONSECUENC IA DE LA MANIPULACIÓN DE APARATOS Y MATERIALES RADIOACTIVOS (RAYOS Y RADIACIONES)

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJU ICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS POR LA CULPA O HECHOS DAÑOSOS OCASIONADOS POR LOS

ANTERIORMENTE SEÑALADOS, POR LOS CUALES EL ASEGURAD O SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.
EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA "DEFINICIÓN DE AMPAROS" Y POR LAS EXCLUSI ONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA "EXCLUSIONES".

1. AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA
B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION
C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL PARAMEDICO
D. USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS
E. PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES
F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES O DAÑO S MATERIALES NI NINGUN OTRO PERJUICIO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

1. DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MEDICA U ODONTOLO GICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA.
2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO E STEN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTEN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE APLICACION DE TECNICAS NOVEDOSAS O EXPERIMENTALES O NO CONFORMES AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA MEDICA
4. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO; SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE.
5. POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJ O LA

INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NÁRCOTICAS.
6. POR CIRUGÍA PLASTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE T RATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
7. POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A INTERRUMPIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
8. POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁM ENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO O L A TERAPIA A UN PACIENTE.
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
10. RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS TIPO VIH, HEPATITIS C.
11. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDAD ES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION Y CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
12. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS ENTRE EL PROFESIONAL DE LA SALUD Y EL PACIENTE.
13. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA, EN UNA CLINICA/ HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
14. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y ACCIONES SIMILARES DONDE NO SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION.

15. POR DROGAS O MEDICAMENTOS, QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
16. POR LA UTILIZACION DE EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES DE MEDICINA NUCLEAR, RAYOS X, SCANER, RADIACION POR ISOTOPOS, RADIOGRAFIAS O RADIOTERAPIAS, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DE ACUERDO CON LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL D, DE LA CLAUSULA 3 "DEFINICION DE AM PAROS".
17. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESI ONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO E L LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, ESPECIALMENTE LA DEL CAMBIO DE MILENIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 20 DE ESTA PÓLIZA.
18. POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXCEDENTE DE LA LEGAL, COMO DAÑOS DERIVADOS DE ACUERDOS O COMPROMISOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CUALES SE HUBIERE COMPROMETIDO A UN RESULTADO, EFECTO O EXITO QUE EXCEDE SU OBLIGACION LEGAL.
19. POR LA INEFICACIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO O INTERVENCION QUIRURGICA.
20. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADOS O ADSCRITOS AL TOMADOR/ASEGURADO A L MOMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O LA TERAPIA.
21. PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
22.TODA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS:

A.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA:

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/ asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios

y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Igualmente bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/especificaciones dadas por el asegurado. No se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustitutivo.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION AL SERVICIO DE LA CLINICA.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por los estudiantes en práctica y estudiantes en especialización al servicio de la clínica, dentro y fuera de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

C. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERSONAL PARAMEDICO AL SERVICIO DE LA CLINICA

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado, haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de la clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector de la salud, por el personal paramédico (enfermeras, auxiliares de enfermería, camilleros), de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional

D. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica. Adicionalmente se incluyen dentro de esta cobertura los siguientes equipos

Paragrafo: para los siguientes aparatos se requiere acuerdo expreso mediante anexo:

1. equipos de radiografía con fines de diagnostico

2. equipos de rayos x
3. equipos de tomografía por ordenador (scanner)
4. equipos de radiación por isotopos
5. equipos de generación de rayos laser
6. equipos de medicina nuclear incluyendo las materias radioactivas necesarias para su funcionamiento.

E. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión y uso de los predios asegurados, en donde se desarrolla su actividad

F. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Este amparo cubre las costas y gastos en que incurra el tomador/asegurado para defensa en los procesos promovidos en su contra, por el paciente o sus causahabientes, tanto de manera judicial (proceso civil), como de manera extrajudicial (descargos en secretaria de salud, requerimientos a superintendencia, y similares), los cuales se surtan por eventos amparados por esta póliza. La Equidad solo reconocerá como honorarios profesionales, aquellos establecidos en las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado

G. MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS.

Este seguro cubre los perjuicios ocasionados por culpa (negligencia, imprudencia e impericia) que el tomador/asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o instituciones privadas del sector salud, por los profesionales de la medicina vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional, por el uso de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos.

4. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

El asegurado durante la vigencia del seguro se compromete

a mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes y así mismo se compromete a ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad técnicas, sanitarias y medicas.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

5. DEFINICION DE SINIESTRO:
Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad civil profesional al tomador/asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

6. DEDUCIBLE
Es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipul ado en la carátula de la póliza.

7. LIMITES DE LA COBERTURA
7.1 LIMITE TEMPORAL
El presente seguro, no cubre eventos ocurridos antes de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, por los que se pueda imputar responsabilidad civil al asegurado, aunque la reclamación por las consecuencias se presente dentro de la vigencia.
7.2 LIMITE TERRITORIAL
El presente seguro se refiere única y exclusivament e a actividades realizadas en el territorio Colombiano bajo legislación y jurisdicción Colombianas.

8. LIMITE ASEGURADO
La suma consignada en la carátula de responsabilidad máxima de la Equidad, cualesquiera otra clase de desembolsos, siniestro amparado.

La presente póliza constituye la por un evento o por gastos o que se causen con ocasión de Los sub-limites estipulados para algunos amparos contemplados en la carátula de la presente póliza no incrementan la responsabilidad máxima del asegurado por lo tanto no aumentan el límite asegurado.

9. PAGO DE LA PRIMA.

Es obligación del tomador o asegurado pagar la prima dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo -mora.- el no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

10. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A. Comunicar a La Equidad la ocurrencia de cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

B. Cuando ocurra un siniestro cubierto por ésta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su expansión o progreso.

C. Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a La Equidad todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

D. Si el asegurado o la víctima incumplieren las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El tomador/asegurado o el tercero damnificado quedaran privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

12. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, La Equidad podrá:

A. Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que ocurrió el siniestro.

B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual La Equidad se reserva el derecho de examinar a la víctima y de ingresar a los predios asegurados, examinar los libros y demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo.

C. Las facultades conferidas a La Equidad por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento hasta tanto que el tomador/asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Equidad por la presente condición, no significa aceptación de alguna obligación para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos contractuales o legales emanados del presente contrato de seguro.

13. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-

La Equidad pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador/asegurado o los causahabientes acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, siempre y cuando La Equidad, dentro de este plazo, no haya hecho objeción válida.

14. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

El tomador/asegurado está obligado a declarar since ramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Equidad la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

15. MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obl igados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá n notificar por escrito a La Equidad los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del tomador/asegurado dará derecho a la equidad a retener la prima no devengada.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de indemnización, La Equidad se subroga por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del tomador/asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del tomador/ asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El tomador/asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Equidad su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la ind emnización.

17. REVOCACIÓN

La póliza podrá ser revocada en los siguientes casos:
A. Cuando el tomador/asegurado solicite por escrito la revocación a la equidad, en cuyo caso cobrara la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
B. Diez (10) días después que La Equidad envié aviso escrito al tomador/asegurado notificando su voluntad de revocar el seguro, en este caso, la equidad le devolverá la prima no deve ngada, si a ello hubiere lugar.

18. NOTIFICACIONES

En cualquier declaración que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, será prueba suficiente de la not ificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.
También será prueba suficiente de que la notificaci ón ha sido formalizada, la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

19. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Adicionales a las causales establecidas en la ley, este seguro se terminará automáticamente en el momento en que el tomador/ ase gurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad y/o profesión.
En caso de que la inhabilidad se refiere a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminara

automáticame nte para estas personas, las cuales se consideraran excluidas de la cobertura.

20. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSION SOBRE RECONOCIMIEN TO ELECTRONICO DE FECHAS.

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

1. El no reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.
2. No haber adecuado correctamente el software y/o el hardware para tomar, aplicar, interpretar o reconocer electrónicamente la fecha y hora 0:00 del 01 del mes de enero del año 2000 y las fechas y horas anteriores y subsiguientes ya sea hora, día, mes y año.
3. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.

A. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.

B. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.

4. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquier equipo o aparato medico.
5. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.
6. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos

financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral 3º. literales a. y b.
Parágrafo: los problemas a consecuencia o relativos al reconocimiento electrónico de fechas, incluyendo la de cambio del milenio, para efectos de la presente exclusión significa, entre otros eventos, cualquier falla o error en:
1) El reconocimiento electrónico de cualquier fecha real.
2) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación o procedimiento correcto de cualquier dato o base de dato, información, producto, orden, proceso o interpretación que surja como consecuencia de haber tomado cualquier fecha, distinta a la fecha real del calendario.
3) El registro, preservación, conservación, manipulación, interpretación, o procedimientos correctos de cualquier dato, producto, proceso u orden que surja como consecuencia del manejo de cualquier información, comando o instrucción programada en cualquier software o red de computadoras, cuando una información, comando o instrucción causela pérdida de datos o la imposibilidad de registrar, preservar, conservar, manipular, interpretar o procesar cualquier dato en una fecha cualquiera.
4) Fallas o errores en el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación, procesamiento de datos, así como los cambios, alteraciones o modificaciones en el software, hardware, chips, microchips, circuitos integrados y demás dispositivos o elementos mencion ados en el numeral 3º. , literales a. y b., sean o no de propiedad del asegurado, que involucren cualquier cambio de fecha, inclusive el cambio por el año 2000 o años bisiestos.

21. CLAUSULAS ADICIONALES

21.1 COBERTURA AUTOMATICA DE NUEVOS EQUIPOS

Este seguro cubre de manera automática la responsab ilidad civil causada por nuevos equipos adquiridos por el tomador/ asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro del los 60 dias siguientes a su adquisición.

21.2 COBERTURA AUTOMATICA NUEVOS PREDIOS:

Este seguro cubre de manera automática los nuevos p redios adquiridos por el tomador/asegurado, siempre y cuando sean reportados dentro de los 60 dias siguientes a su adquisición.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de la equidad la ciudad de bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

GET IT ON Google Play

Available on the App Store

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop

República de Colombia

2779

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER ---------- SIN CUANTÍA

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE: ----------IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ----- Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ---------- Nit. 830.008.686 – 1

Representada por ----------

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN ---------- C.C. 79.373.996

APODERADO: ----------IDENTIFICACIÓN:

HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. ----------NIT. 900.701.533 – 7

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

Compareció con minuta enviada vía correo electrónico: **JAVIER RAMÍREZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 79.373.996**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA**

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ

PO004448325

PC031528807

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DT62WSAYQ0 MQYSQF1W70 30-08-21 PO004448325 19-11-21 PC031528807 THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

PRIMERO: Que mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en la Notaria Décima (10°) del Círculo de Bogotá, NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.311.640 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686 – 1, confirió poder general a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit Nro. 900.701.533 - 7 para que representara a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado instrumento público. ----------

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900.701.533 - 7, mediante escritura pública número NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966) del CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

otorgada en la Notaria Décima (10°) del círculo de Bogotá. ----------

TERCERO: Que confiere **PODER GENERAL** al Representante Legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** identificada con el **Nit. Nro. 900.701.533-7** con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

CUARTO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. ----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano ----------

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano ----------

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Lilyam Emilce Martin
NOTARIO (E)
DECIMA DE BOGOTA
PO004448326
PC031528806
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
30-08-21 PO004448326
19-11-21 PC031528806
39KR7SHACB
QJCO0V3SBA
THOMAS GREG & SONS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

TERCERO: Que el Representante Legal de la Fima **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):----------

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.---------- ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.----------

En consecuencia, la Notaria <u>NO</u> asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. - **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. ---------- ----------

---

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES / ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528805
DMM7VRN2H 19-11-21 PC031528805
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gomez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: Maria Carmenza Trujillo Mejia y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528804
WHQUNFLPK 19-11-21 PC031528804
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge contra Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Hector Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528803
TBAHVFUOSC 19-11-21 PC031528803

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nedez Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Elor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andres Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Luisa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández, contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528802
19-11-21 PC031528802
AFUCQ7S329
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: Maria Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Victor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUAUTOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528801
UGAP3FKT12 19-11-21 PC031528801
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantia No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, COOPERATIC, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA 17 DEL C. DE BOGOTÁ

PC031528800
19-11-21 PC031528800
HN5G4M872B
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgaco 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Lubia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528799
19-11-21 PC031528799
SLK2IPHWC
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Diaz Bermúdez CC 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945 Angela Maria Diaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Alvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripcion de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 76001310300520200015900 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Mesa y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528798
19-11-21 PC031528798
SAOHWPX7QR
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 444 del 16 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia) inscrito el 7 de Octubre de 2021 con el No. 00192049 del libro VIII, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00148 00 de Ana Bertilde Romero Baldovino CC. 1.040.501.947, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, su

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA [illegible] DE BOGOTÁ

PC031528797

EXYZQP82S5 10-11-21 PC031528797
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 000000019179986

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO (E)
PC031528796
19-11-21 PC031528796
K7ICD2OZ6G

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027134
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006353269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528795
18-11-21 PC031528795
H9AVPUBWJ
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 0000000791588 59 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 1 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el numero 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolivar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones c diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificacion y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528794
19-11-21 PC031528794
K2LQ1RWC8Z

descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. represente a los organismos cooperativos aludidos en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN-B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promueván o propongan. F. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales, o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada

PC031528793

19-11-21 PC031528793

P8K1AEX0S9

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadania No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA ... DE BOGOTÁ

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cordoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528792
19-11-21 PC031528792
KXOU4FL26H
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

PC031528791
19-11-21 PC031528791
B56IOSE1KD
THOMAS GREG & SONS

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellin, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Espina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO (E) NOTARIA 10 DE BOGOTÁ
PC031528790
19-11-21 PC031528790
V4KHOW89N2
THOMAS GREG & SONS

en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. De Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro 00031617 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculacion laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528789
19-11-21 PC031528789
W0FNMXH17E
THOMAS GREG & SONS

departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ

colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528788

Y30EJWOAXU 19-11-21 PC031528788

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los orgarismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)

PC031528787

KT1IYZ2SVR 19-11-21 PC031528787
THOMAS GREG & SONS

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528786

D1GFTL45PV 19-11-21 PC031528786
THOMAS GREG & SONS

colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general quedá facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el numero 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ

PC031528785

PC031528785 19-11-21
5PQDM7V3ZK
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades, como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramirez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer

PC031528784
QVP1OFGB5S 10-11-21 PC031528784
THOMAS GREG & SONS

fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Fennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., de 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o juridicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528783
19-11-21 PC031528783
VNFASMEBJU

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C , del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin Jose Garcia Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Lilyam Emilce Marin Arte
NOTARIO (E)
BOGOTÁ

PC031528782

19-11-21 PC031528782

WJ58RCAIXY

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de La Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los

PC031528781
10-11-21 PC031528781
QBUSX08WYO
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del [illegible] de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
PC031528780
PS751C92BW 19-11-21 PC031528780
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
PC031528779
19-11-21 PC031528779
69UIXHAJ8L
THOMAS GREG & SONS

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que le autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad

PC031528778
19-11-21 PC031528778
UBNZMWC301X
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528777
19-11-21 PC031528777
5HU178TL0B
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC031528776

la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995 17	STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

3K2C01R9LT 19-11-21 PC031528776
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B215341538 26FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Camara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528775
19-11-21 PC031528775
W586JDGMNE9
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 467.256.845.680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528774
ZHYW8JS410 10-11-21 PC031528774
THOMAS GREG & SONS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2779

Certificado Generado con el Pin No: 8742347260540036

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528773

El emprendimiento es de todos

19-11-21 PC031528773
NCV93TE6LK
THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8742347260540036

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12 Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2779

Certificado Generado con el Pin No: 87423472605400 36

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100-(Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

República de Colombia
Para la validez de estos Certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC031528772

El emprendimiento es de todos

S5IZG80EQH 19-11-21 PC031528772
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8742347260540036

Generado el 29 de septiembre de 2021 a las 13:41:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

DESPACHADO VIRTUALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripcion No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A# 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528771
FMA6N1EWPL 19-11-21 PC031528771
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310303220160049600, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1152 del 07 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Julio de 2021 con el No. 00190498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528770
WYNQ38ZKVJ 19-11-21 PC031528770
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil contractual No. 68001-40-03-006-2020-00369-00 de Reinaldo Almeida Ramirez, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS SA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Faculten a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528769

la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos ($5.200.000.000,00) moneda corriente.

9OF3SY42E 19-11-21 PC031528769
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76DB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041652345
Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000030226856
Miembro	Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Junta De Directores	Londoño Londoño	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Miembro Suplente Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	SIN POSESION	**********
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528768
DJ8EXCRTSG 19-11-21 PC031528768
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 0000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 0000000041662345
Miembro Principal Junta De Directores	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 0000000098145605
Miembro Principal Junta De Directores	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 0000000005525250
Miembro Principal Junta De Directores	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 0000000043027184
Miembro Principal Junta De Directores	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 0000000091422441
Miembro Principal Junta De Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 0000000012107769
Miembro Principal Junta De Directores	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 0000000080226856
Miembro Principal	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 0000000006558269

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Junta De Directores

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Miembro Suplente Junta De Directores	SIN POSESION	**********
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528767
19-11-21 PC031528767
X65BHOSLM7
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054739

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 00000860005813 1

Por Documento Privado del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Alfredo Hernandez Orduz	C.C. No. 000000009526515 T.P. No. 21995-T

Por Documento Privado del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres Mauricio Buitrago Suarez	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. De el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528763
YE1SIPH3NC 19-11-21 PC031528763
THOMAS GREG & SONS

Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

PC031528762
PC031528762 19-11-21
YM9X8UEG2K
THOMAS GREG & SONS

de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528761
19-11-21 PC031528761
D8FMLOKO1J
THOMAS GREG & SONS

actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de Febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el Registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Espina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos

Lilyam Emilce Mena Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOG
PC031528760
19-11-21 PC031528760
1GJZR7AVMQ
THOMAS GREG & SONS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podra adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Fernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 113.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o proponga. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528759

19-11-21 PC031528759

D32KUI19ON

THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

PC031528758
19-11-21 PC031528758
0S416ZAOVM
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de

PC031528757
19-11-21 PC031528757
2QSGOED9JV
THOMAS GREG & SONS

propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Martínez Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031660 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los

PC031528756
EILRMPNCAX 10-11-21 PC031528756
THOMAS GREG & SONS

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina,

PC031528755
19-11-21 PC031528755
FOJY93GZ6C
THOMAS GREG & SONS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte

PC031528754
ZN98HAUD6 19-11-21 PC031528754
THOMAS GREG & SONS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528753
MQEW88XSAV 19-11-21 PC031528753
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que

PC031528752
19-11-21 PC031528752
JUMK8LEGAV
THOMAS GREG & SONS

se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528751
19-11-21 PC031528751
7BMQ1UR3T
THOMAS GREG & SONS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verduo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para efectuar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528750

19-11-21 PC031528750

GAIDSZ7KFB

THOMAS GREG & SONS

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031990 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elias Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528749
P3HKJAYOG 19-11-21 PC031528749
THOMAS GREG & SONS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1 para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de order nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00032071 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA., identificado con el NIT. No. 900.933.737-8, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. C.Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528748
FDTXUV7SJ0 19-11-21 PC031528748
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el territorio nacional d.Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_0000021003785 62>, con el No. <R_0000021003785 62> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la

PC031528747
19-11-21 PC031528747
M9YK7PMCTV
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, qué se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionados administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0016 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031987 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Martínez
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

PC031528746

19-11-21 PC031528746
CH7SQOA32X
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-CALLE 100
Matrícula No.:	03269264
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 313.335.682.375
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528745
32ONFLGE4P 19-11-21 PC031528745
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:51:16
Recibo No. AB21534188
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534188A76D8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2779

Certificado Generado con el Pin No: 8562137981815898

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 19:56:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Mario Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de Junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528744
19-11-21 PC031528744
ER115QZ74H
THOMAS GREG & SONS

El emprendimiento es de todos
Vigilado Supervalor

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766826	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La validez de este documento puede verificarse en la página web www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2779

Certificado Generado con el Pin No: 8562137981815898

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 19:56:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC031528743
6VDYBUM1HE 19-11-21 PC031528743
THOMAS GREG & SONS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

2779

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
NIT:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	22 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200
Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528742

4KODFRTNSJ 10-11-21 PC031528742
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de caracter privado.
8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE POPAYÁN

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía, importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bienes.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

República de Colombia
Cámara de Comercio de Cali
PC031528741
19-11-21 PC031528741
0348C5TFYW
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE CALI

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

Parágrafo 2- El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 21 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos y certificados de documentos privados
PC031528740
19-11-21 PC031528740
DY8LXVE1HZ
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO	C.C.38550445

Por documento privado del 10 de enero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 con el No. 375 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA DUQUE GARCIA	C.C.1144026002

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO	C.C.1[illegible]1054882
PROFESIONAL EN DERECHO	ISABELLA CARO OROZCO	C.C.1144070531
PROFESIONAL EN DERECHO	JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ	C.C.1[illegible]850026
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1[illegible]659835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1[illegible]270069
PROFESIONAL EN DERECHO	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	JASMIN GONZALEZ JURADO	C.C.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA	C.C.66848723
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA MINA HOYOS	C.C.1112486603
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1144198672
PROFESIONAL EN DERECHO	FELIPE PUERTA GARCIA	C.C.1088277101
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS MARIO CLARO MARIN	C.C.1144083704
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DECIMA DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. C13 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA	C.C.1144133277
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE SALAZAR ARENA	C.C.1015430038

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE	C.C.79723754
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO	C.C.1115079657
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	SUSAN JOANA PEREZ VERANO	C.C.1020788598
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA URREA GIL	C.C.1144087111
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369
PROFESIONAL EN DERECHO	BRYAN FERNANDO RAMIREZ MANJARRES	C.C.1019126723

Por documento privado del 07 de octubre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 18500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	DEISY LOPEZ GONZALEZ	C.C.1018493492

República de Colombia
Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de certificados y documentos de origen notarial
PC031528739
19-11-21 PC031528739
EZC204BNLW
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2021 04:33:02 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE CALI

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $6,460,986,058

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Si no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dé la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificados y documentos del archivo notarial

PC031528738
19-11-21 PC031528738
OFALMXS03
THOMAS GREG & SONS

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJQMH2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

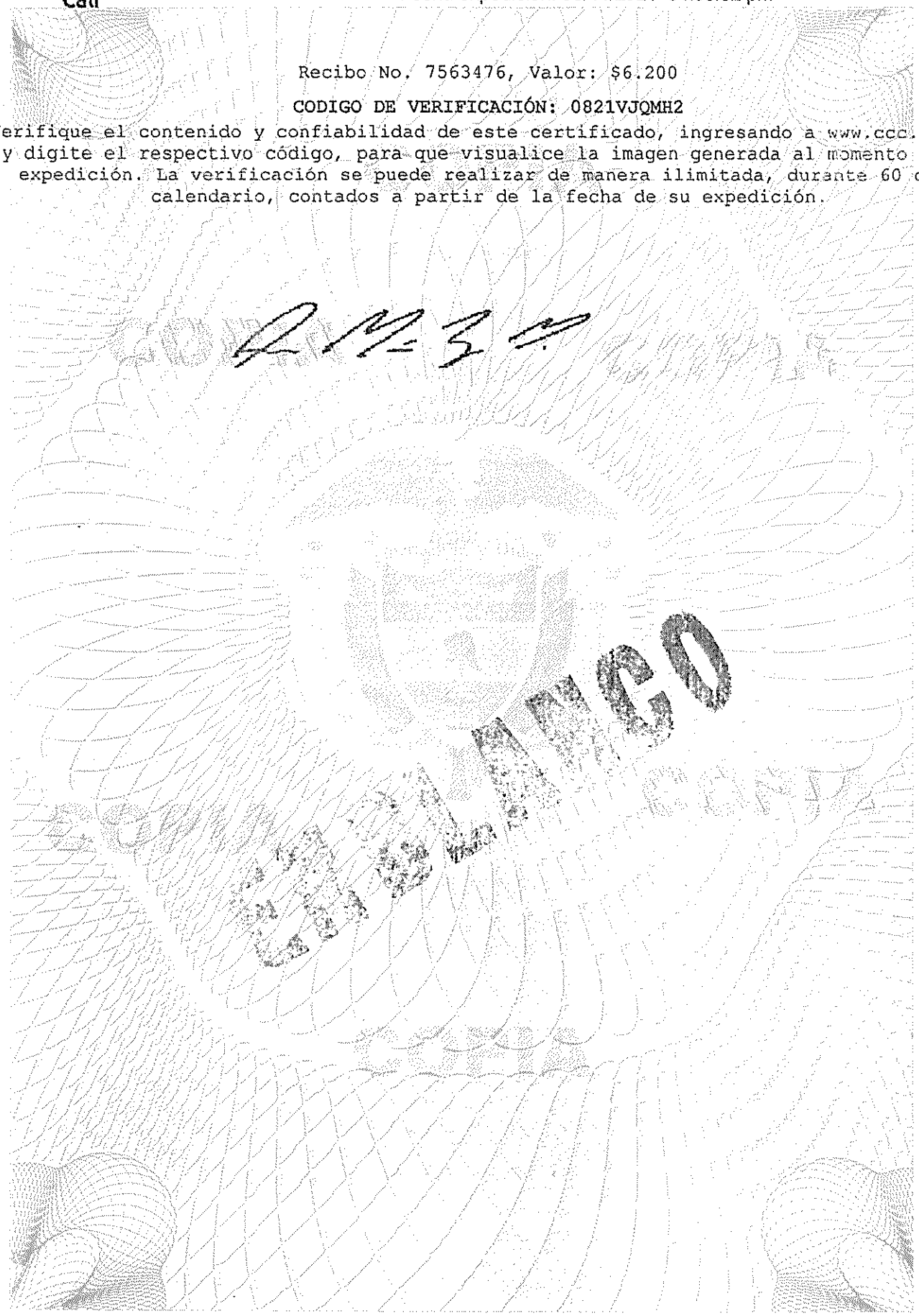

República de Colombia

2779

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021 aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----------$ 125.400

Recaudo Fondo Notariado $6.800 - Recaudo Superintendencia -------- $ 6.800

IVA ----------$ 89.445

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO004448325, PO004448326, PO004448327----------

---

EL PODERDANTE

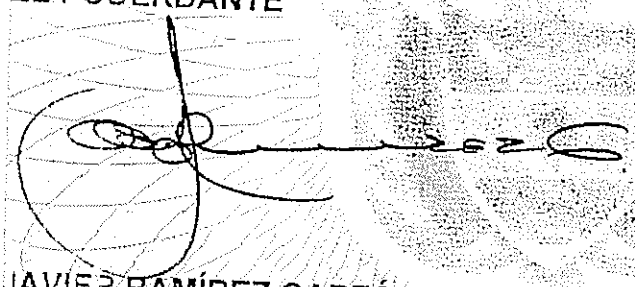

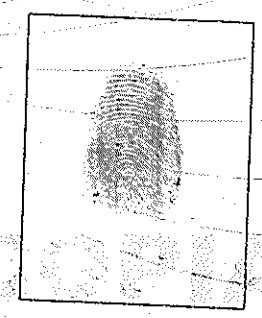

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN
C.C. / C.E / PA. No.
ACTIVIDAD ECONOMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____
Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA - Nit. 830.008.686 – 1 ----------
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).----------

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.

PO004448327
PC031528737

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

XGSEQ4RP78 30-08-21 PO004448327
B20406PUGT 19-11-21 PC031528737
THOMAS GREG & SONS

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11.547 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). ----------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

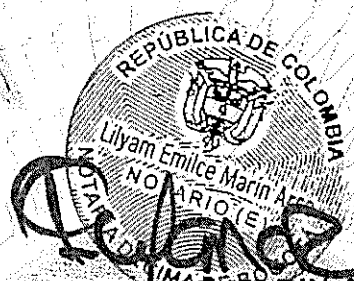

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	Mariana, Rad. 2956
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2.779 de fecha 2 DICIEMBRE DE 2021** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en ***(69) SESENTA Y NUEVE hojas útiles***, debidamente rubricadas. Válida con destino al: **INTERESADO"**

Bogotá D.C 6° de diciembre de 2021

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

C-BELEÑO-21

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC031528655

8F34R5DJNC 19-11-21 PC031528655

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 92233288891986158

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 14:48:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Álvaro Martin Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92233288891986158

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 14:48:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92233288891986158

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 14:48:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de

marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC

91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y

---

otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 52533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo,

---

en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos

especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase

---

de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos

---

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o

beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo

caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes

---

que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo

---

Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo

---

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo

cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO.20 20- IV-1.990 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23 16- IV-1.993 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.118
2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 431.398.807.120
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2022 Hora: 14:59:54
Recibo No. AB22539780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22539780677B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	28 de febrero de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

privado.
8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.
9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO	C.C.38550445

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ISABELLA CARO OROZCO	C.C.1144070531
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1026270069
PROFESIONAL EN DERECHO	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JASMIN GONZALEZ JURADO	C.C.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1144198672
PROFESIONAL EN DERECHO	FELIPE PUERTA GARCIA	C.C.1088277101
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE	C.C.79723754
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA URREA GIL	C.C.1144087111
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

Por documento privado del 11 de febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 2441 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ	C.C.1016094369

Por documento privado del 07 de octubre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 18500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO	C.C.1022396024
PROFESIONAL EN DERECHO	DEISY LOPEZ GONZALEZ	C.C.1018493492

Por documento privado del 17 de febrero de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	KENNIE LORENA GARCIA MADRID	C.C.1061786590
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA	C.C.1088323421
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MUÑOZ	C.C.1126003200
PROFESIONAL EN DERECHO	TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES	C.C.1022413599

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 9263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELICA JOHANA SANDOVAL SIERRA	C.C.1020783684
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA DE LOS ANGELES VEGA ROZO	C.C.1019080357

Por documento privado del 17 de junio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2022 con el No. 12103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	CATALINA CHAPARRO CASAS	C.C.1113659671
PROFESIONAL EN DERECHO	DIEGO FELIPE PEÑALOZA MARIN	C.C.1072709630
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA TABARES GUZMAN	C.C.1113649787
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO	C.C.1088326984
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ	C.C.1144104104
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE	C.C.1118256728
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA DEL PILAR LUGO OSPINA	C.C.66848723
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA ROMAN RAMIREZ	C.C.1143862538
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA MURILLO CLAROS	C.C.1144076582
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA QUINTERO LAVERDE	C.C.1234192273

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,538,428,542

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Recibo No. 8381410, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITQ9GT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

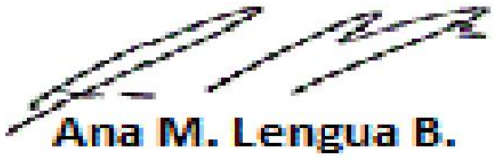

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 11001-31-03-042-2021-00455-00//DTE NORLY YAMILE VALENCIA Y OTROS// DD SANITAS E.P.S Y OTROS// LI GARANTIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES//DCLR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 15/12/2022 15:52

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: GOMEZ MORAD ASOCIADOS <notificacionesgomezmorad@outlook.com>;notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;ivansinesio@hotmail.com <ivansinesio@hotmail.com>;jimenez@keralty.com <jimenez@keralty.com>;esperanza_silva@hotmail.com <esperanza_silva@hotmail.com>;Diana Marcela Velez Carvajal (Abogado Procesal III) <dmvelez@keralty.com>

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía
PROCESO: Verbal
RADICADO: 11001-31-03-042-2021-00455-00
DEMANDANTES: Norly Yamile Valencia Muñoz y Alexy Menco Turizo.
DEMANDADOS: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A, Clínica Colsanitas S.A, propietaria de la Clínica Universitaria Colombia, Mapfre Seguros Generales S.A
LL. EN GARANTÍA: La Equidad Seguros Generales O.C.

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,** identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** según consta en la escritura pública No. 966 otorgada el 5 de agosto de 2019 y registrada el 8 de julio de 2020 en la Cámara de Comercio de la sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT número 900701533-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Norly Yamile Valencia Muñoz y otros y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por Clínica Colsanitas S.A., en los términos del documento adjunto.

Ruego tener en consideración el presente mensaje con los dos archivos adjuntos ya que el mensaje enviado a las 2:00 pm del día de hoy bajo este mismo radicado se envió sin la totalidad de los anexos, por ende, con el presente mensaje radico oportunamente la contestación y sus anexos.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

En cumplimiento del mandato inserto en el numeral 18 del art. 74 del CGP, copio el correo electrónico (mensaje de datos) a las demás partes en el proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

MOSQUERA VARGAS Y ABOGADOS ASOCIADOS.
BOGOTA, D.C.: CALLE 17 No.13 - 84 OF: 202 - Centro.
Telfs.Cels:320-3696366 Y 320-2287770.
CORREO ELECTRONICO:eswimafamilia@hotmail.com

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

BOGOTA,D.C., NOVIEMBRE 15 DE 2023.

H.Señor Doctor:
HERNÁN AUGUSTO BOLIVAR SILVA.
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Correo Electrónico: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: RAD.No.: 042-2022-00195-00.
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DENTRO DE DEMANDA Y/O PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ROBERTO OSPINA CANTOR.
DEMANDADOS: GILDARDO ORTIZ LOAIZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS (OS).

Respetado y H.Señor Juez:

WILLIAM MOSQUERA VARGAS, identificado con la **C.C.No.12.228.555 de Pitalito (Huila) Y T.P.No.51.651** del **C.S. de la J.**, obrando como apoderado del Demandante, Sr.**ROBERTO OSPINA CANTOR**, dentro de la litis referenciada, **estando dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto,** con el debido respeto le manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SU PROVIDENCIA DATADA DIEZ (10) DE LOS CORRIENTES Y QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO** dentro del asunto que nos ocupa.
Las FUNDAMENTACIONES legales, procesales, fácticas y tácticas en que me baso son las siguientes, así:

1) Porque efectivamente el **literal e) del ARTÍCULO 317 del C.G.del P.** a su tenor establece: e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo,

2) Porque su H.Usía **OMITIO Y/O PASO POR ALTO**, el que, previamente a decretar dicho desistimiento, ya el suscrito, mediante escrito justificatorio **OPORTUNAMENTE APORTADO datado OCTUBRE 05 /2023 (OBRANTE AL EXPEDIENTE)** le acote que operaban las figuras de **"FUERZA MAYOR Y/CASO FORTUITO" y sobre el cual su H.despacho NO SE PRONUNCIO NI DECIDIO al respecto** y, en su defecto, profirió la providencia aquí impugnada, desconociendo el **Principio Fundamental Constitucional al "DEBIDO PROCESO".**

Ciertamente dentro del enunciad escrito, entre otras, le observe:
-EFECTIVA Y LEGALMENTE TIENE RAZON, H.Usía, DE QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTA PARTE CUMPLIR CON EL ALUDIDO REQUISITO LEGAL *(frente a la ausencia de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP)* ***EN LA MEDIDA QUE ELLO ES FUNDAMENTO DE PRETENSIÓN Y, QUE DE CARA A LO ANTERIOR, SE ME REQUIERE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, Y BAJO LOS APREMIOS DEL ARTÍCULO 317 DEL CGP, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES ALLÍ PREVISTAS, SE SIRVA MATERIALIZAR Y ACREDITAR EN DEBIDA FORMA LA INSTALACIÓN DE LA VALLA REFERIDA.***
PUES BIEN, H.Sr.Juez, debido a inconvenientes de "FUERZA MAYOR Y/CASO FORTUITO", dado que HASTA LA PRESENTE NO ME HA SIDO POSIBLE CONSEGUIR EL APOYO POLICIAL REQUERIDO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR SU H.DESPACHO RUEGOLE ENCARECIDAMENTE SE ME DE Y/U OTOGUE UNA PRORROGA RAZONABLE PARA ASI MATERIALIZAR Y ACREDITAR EN DEBIDA FORMA LA INSTALACIÓN DE LA VALLA REFERIDA.

MOSQUERA VARGAS Y ABOGADOS ASOCIADOS.
BOGOTA, D.C.: CALLE 17 No.13 - 84 OF: 202 - Centro.
Telfs.Cels:320-3696366 Y 320-2287770.
CORREO ELECTRONICO:eswimafamilia@hotmail.com

Créame sinceramente, H.Juez, que lo anterior no es una exculpación más del demandante, sino que con lo manifestado y la ocurrencia de la "FUERZA MAYOR Y/CASO FORTUITO" sé que me hallara razón a la legal y justa PRORROGA SOLICITADA. **Y;**

3) Porque, **ibídem** y muy respetuosamente, considero que el H.Sr.Juez, **OMITIO Y/O PASO POR ALTO**, la contabilización procesal y legal debida, cierta y real del **TERMINO CONCEDIDO** ya que no tuvo en plena y legal cuenta el memorial posterior del suscrito datado **27 DE OCTUBRE/2023** (**TAMBIEN OBRANTE AL EXPEDIENTE**) **cuando estaba AL DESPACHO**, en donde le acote, entre otras, el que:
"...estando dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, con el debido respeto le acoto, en relación con la solicitud formulada por el suscrito y datada 05 de los corrientes (actualmente al H.DESPACHO para resolverse) que DESISTO DE LA MISMA *ya que como su H.Usía legal y procesalmente lo señalo:* ***"No obstante las exculpaciones del demandante frente a la ausencia de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP, se le pone de presente que la misma se constituye en un presupuesto de la acción; por ende, es su obligación cumplir con el aludido requisito legal en la medida que ello es el fundamento de su pretensión...."***
PUES BIEN, H.y respetado Sr.Juez, debido a que los inconvenientes de "FUERZA MAYOR Y/CASO FORTUITO", que le había invocado y se nos habían presentado fueron ya plenamente superados PARA MATERIALIZAR Y ACREDITAR EN DEBIDA FORMA LA INSTALACIÓN DE LA VALLA REFERIDA Y ACREDITANDO, con el presente escrito, EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1º DE DICHO PROVEÍDO ANEXO EL correspondiente REGISTRO FOTOGRAFICO DEL CUMPLIMIENTO POR LO UD.LEGALMENTE ORDENADO al respecto y, para los efectos legales y procesales pertinentes y subsiguientes.
Agradeciéndole nuevamente la gentil colaboración y atención brindada, expresole mis sinceros agradecimientos por su digna comprensión y me suscribo con el respeto que a bien se amerita y acredita..." **Y este TAMPOCO FUE ATENDIDO Y/U OBSERVADO; NI HUBO PRONUNCIAMIENTO NI TAMPOCO SE DECIDIO al respecto** y, en su defecto, igualmente profirió la providencia aquí atacada, desconociendo, una vez más, el **"DEBIDO PROCESO".**

Sirvan las anteriores sustentaciones para la concesión ante su H.Superior **(Tribunal Superior de Bogotá,D.C.-Sala Civil)**, de este **RECURSO DE APELACION** oportunamente impetrado y para los efectos pertinentes y subsiguientes.

Del Honorable Señor Juez, agradeciéndole la colaboración y atención brindada, y rogándole me dispense la molestia causada, me suscribo con el respeto que a bien se amerita y acredita.

Afablemente y con el respeto de Usanza;

WILLIAM MOSQUERA VARGAS.
C.C.No.12.228.555 de Pitalito (Huila).
T.P.No.51.651 del C.S. de la J.

RAD.No.:042-2022-00195-00.-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DENTRO DE DEMANDA Y/O PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.D/DANTE:ROBERTO OSPINA CANTOR.-D/DADOS:GILDARDO ORTIZ LOAIZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.URGENTE!!!

eswima familia <eswimafamilia@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 13:26

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

FAVOR RUEGOLES ACUSARME RECIBO DE ESTE ESCRITO Y A ESTE CORREO URGENTEMENTE DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LA LEY 2213 DE 2022 EN CONC.CON EL Dto.LEGISLATIVO 806/20 Y LOS ACUERDOS DEL C.S.de la J. AL RESPECTO.

AGRADEZCOLES LA ATENCION BRINDADA Y SOLICITOLES ME DISPENSEN LA MOLESTIA E INCOMODIDAD CAUSADA.

Att.WILLIAM MOSQUERA VARGAS, Apoderado D/te.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: PERTENENCIA DE SALSAMENTARIA SABORE contra ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES e INDETERMINADOS. No 11001-31-03-042-2015-00724-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Respetado Doctor;

MARIO RICARDO CABRERA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante su señoría y encontrándome dentro del término de Ley conforme a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto adiado trece (13) de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, lo cual fundamento en los siguientes términos;

El Despacho para efecto de tomar la decisión de rechazar la demanda, argumenta que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisiorio y más estrictamente a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del citado auto, aduciendo que se debía integrar la demanda en su extremo pasivo con quienes figuren como titulares de derecho real de dominio y con quienes ostenten la calidad de acreedores hipotecarios que dé cuenta el certificado de tradición, indicando para tal efecto que dicha carga es a cargo de la parte actora.

No obstante, lo anterior, y en el entendido que efectivamente se comparte la apreciación del Despacho a pesar de que como se mencionó se revisó minuciosamente el certificado de tradición allegado y se extracto en que anotaciones se avizoran las circunstancias aludidas por el H Tribunal.

Pero también es cierto que de manera respetuosa y de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, se solicitó que previamente a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, se ordene oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C, con el fin de que certifiquen por escrito el estado actual de las sociedades allí relacionadas y en consecuencia se expidan a mi costa los respectivos certificados de existencia y representación legal de las citadas entidades con destino a este estrado judicial, pues como es evidente se hace necesaria dicha información en virtud a que se requiere tal información con el fin de subsanar la demanda de manera integrada con el fin de evitar confusiones y/o nulidades futuras.

Es claro, tal y como lo enuncie al momento de pronunciarme sobre el auto inadmisorio de la demanda, que a pesar de haber realizado los tramites respectivos para obtener tal documentación que fuera requerida por su señoría, no fue posible y ante tal situación se procedió a formular DERECHO DE PETICION ante la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, y que dicha respuesta fue suministrada por dicha entidad hasta el día quince (15) de diciembre de la presente anualidad, y por dicha razón me veo en la necesidad de formular el presente recurso con el fin de que se me conceda el termino de que trata la norma citada para tal efecto y de esta manera poder dar estricto cumplimiento de manera integrada a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, pues nadie esta llamado a cumplir lo imposible, y el espíritu de la norma citada fue instituida por el legislador precisamente, para que dentro de los parámetros legales se pueda brindar herramientas jurídicas con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

PETICION ESPECIAL

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito muy respetuosamente a su señoría se Revoque el auto adiado trece (13) de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, y en su lugar en aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, previamente a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda se ordene oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C, con el fin de que certifiquen por escrito el estado actual de las sociedades allí relacionadas y en consecuencia se expidan a mi costa los respectivos certificados de existencia y representación legal de las citadas entidades con destino a este estrado judicial y/o en su defecto se me otorgue el termino a que se contrae la normatividad citada con el fin de proceder a subsanar la demanda de manera integrada para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

En el evento de no acceder a lo solicitado en el presente Recurso. Solicito que de manera subsidiaria se me conceda el Recurso de Apelación ante el H Tribunal, de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual sustento en idéntica forma en los planeamientos expuestos en el recurso principal y me reservo del derecho de complementarlo en los términos estipulados en la normatividad citada precedentemente.

Atentamente,

MARIO RICARDO CABRERA DÍAZ
C.C.79´559.540 de Bogotá
T.P. No. 250.569 del C.S. de la J.

2015-00724 RECURSO DE REPSOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ROMARIO <ricardomario09@gmail.com>

Mar 19/12/2023 8:01

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSDIO DE APELACION RECHAZA DDA 2015-00724.pdf;

Cordial Saludo:

Expediente Pertenencia No 11001 31 03 042-2015-00724-00.

Mario Ricardo Cabrera Diaz, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de Pertenencia 2015-00724, Procedo a formular Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en su última providencia, de fecha 13 de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, allegó la solicitud en archivo adjunto en escrito en formato pdf.

--

Mario Ricardo Cabrera D.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: PERTENENCIA DE SALSAMENTARIA SABORE contra ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES e INDETERMINADOS. No 11001-31-03-042-2015-00724-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Respetado Doctor;

MARIO RICARDO CABRERA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente ante su señoría y encontrándome dentro del término de Ley conforme a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso interpongo recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto adiado trece (13) de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, lo cual fundamento en los siguientes términos;

El Despacho para efecto de tomar la decisión de rechazar la demanda, argumenta que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisiorio y más estrictamente a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del citado auto, aduciendo que se debía integrar la demanda en su extremo pasivo con quienes figuren como titulares de derecho real de dominio y con quienes ostenten la calidad de acreedores hipotecarios que dé cuenta el certificado de tradición, indicando para tal efecto que dicha carga es a cargo de la parte actora.

No obstante, lo anterior, y en el entendido que efectivamente se comparte la apreciación del Despacho a pesar de que como se mencionó se revisó minuciosamente el certificado de tradición allegado y se extracto en que anotaciones se avizoran las circunstancias aludidas por el H Tribunal.

Pero también es cierto que de manera respetuosa y de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, se solicitó que previamente a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, se ordene oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C, con el fin de que certifiquen por escrito el estado actual de las sociedades allí relacionadas y en consecuencia se expidan a mi costa los respectivos certificados de existencia y representación legal de las citadas entidades con destino a este estrado judicial, pues como es evidente se hace necesaria dicha información en virtud a que se requiere tal información con el fin de subsanar la demanda de manera integrada con el fin de evitar confusiones y/o nulidades futuras.

Es claro, tal y como lo enuncie al momento de pronunciarme sobre el auto inadmisorio de la demanda, que a pesar de haber realizado los tramites respectivos para obtener tal documentación que fuera requerida por su señoría, no fue posible y ante tal situación se procedió a formular DERECHO DE PETICION ante la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, y que dicha respuesta fue suministrada por dicha entidad hasta el día quince (15) de diciembre de la presente anualidad, y por dicha razón me veo en la necesidad de formular el presente recurso con el fin de que se me conceda el termino de que trata la norma citada para tal efecto y de esta manera poder dar estricto cumplimiento de manera integrada a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda, pues nadie esta llamado a cumplir lo imposible, y el espíritu de la norma citada fue instituida por el legislador precisamente, para que dentro de los parámetros legales se pueda brindar herramientas jurídicas con el fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

PETICION ESPECIAL

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito muy respetuosamente a su señoría se Revoque el auto adiado trece (13) de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, y en su lugar en aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, previamente a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda se ordene oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C, con el fin de que certifiquen por escrito el estado actual de las sociedades allí relacionadas y en consecuencia se expidan a mi costa los respectivos certificados de existencia y representación legal de las citadas entidades con destino a este estrado judicial y/o en su defecto se me otorgue el termino a que se contrae la normatividad citada con el fin de proceder a subsanar la demanda de manera integrada para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

En el evento de no acceder a lo solicitado en el presente Recurso. Solicito que de manera subsidiaria se me conceda el Recurso de Apelación ante el H Tribunal, de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, el cual sustento en idéntica forma en los planeamientos expuestos en el recurso principal y me reservo del derecho de complementarlo en los términos estipulados en la normatividad citada precedentemente.

Atentamente,

MARIO RICARDO CABRERA DÍAZ
C.C.79´559.540 de Bogotá
T.P. No. 250.569 del C.S. de la J.

2015-00724 RECURSO DE REPSOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Ricardo Cabrera D <ricardomario09@gmail.com>

Mar 19/12/2023 15:24

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (90 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSDIO DE APELACION RECHAZA DDA 2015-00724.pdf;

Cordial Saludo:

Expediente Pertenencia No 11001 31 03 042-2015-00724-00.

Mario Ricardo Cabrera Diaz, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de Pertenencia 2015-00724, Procedo a formular Recurso de Reposición en subsidio de Apelación en su última providencia, de fecha 13 de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, allegó la solicitud en archivo adjunto en escrito en formato pdf.

--

Mario Ricardo Cabrera D.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA SALUD TOTAL A CLINICA LOS NOGALES**

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.,** ya reconocida dentro del proceso; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SALUD TOTAL A CLINICA LOS NOGALES**, conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO - ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO – ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO - ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO - ES CIERTO, dentro del contrato celebrado con la EPS Salud Total se pactó la cláusula de indemnidad.

AL HECHO QUINTO - ES CIERTO, Al señor Fernando René Sabogal se le suministraron servicios en la Clínica Los Nogales para el año 2020.

AL HECHO SEXTO - ES CIERTO.

AL HECHO SÉPTIMO – NO ES CIERTO, Mi representada no es la llamada a responder por las pretensiones de la demanda promovida por Fernando Rene Sabogal, toda vez que dentro de la misma se discuten diversas atenciones brindadas al paciente. Mi representada en todo momento atendió al paciente de manera diligente y oportuna.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se vincule a mi representada al proceso, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME ALLANO, En la medida que si existe un contrato de prestación de servicios de salud entre mi representada y Salud Total con el objeto de prestar los servicios de salud contratados a los afiliados y beneficiarios de la EPS contratante.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se declare que mi representada incumplió con sus obligaciones contractuales, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

DE CONDENA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a pagar las sumas pretendidas, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada al pago de las costas procesales y demás gastos, por no tener mi representada ninguna responsabilidad civil frente al caso concreto, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene en costas a mi representada a favor de la llamante, por no tener mi representada ninguna responsabilidad civil frente al caso concreto, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis.

DE CONDENA SUBSIDIARIA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a reembolsar a la EPS las sumas que se condene eventualmente a pagar a las demandadas a favor de los demandantes, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada a reembolsar a la EPS las costas procesales y demás gastos que haya incurrido la parte demandante, por no tener mi representada ninguna responsabilidad civil frente al caso concreto, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene a mi representada al pago de costas procesales a favor de la EPS llamante, por no tener mi representada ninguna responsabilidad civil frente al caso concreto, en atención a que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso. Sin embargo, en la historia clínica del paciente aparece que es atendido por Salud Total.

DEL HECHO SEXTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO. – ES CIERTO, Según consta la historia clínica el día 8 de febrero 2020 el señor Fernando Rene ingresó a las 4:47am.

AL HECHO DECIMO CUARTO. – ES CIERTO, Que a partir de las 7:40 se ordena el Doppler Arterial Bilateral de Miembros Inferiores, teniendo en cuenta que solo a partir de ese momento se presentan síntomas que indican la necesidad de ordenar la ayuda diagnostica. No obstante, **NO ES CIERTO,** Como lo quiere hacer ver la parte activa, que mi representada se demoró 15 horas para ordenar este examen, toda vez que es importante que se tenga en cuenta que en examen físico no hay descripción de anormalidad según sus hallazgos, en extremidad afectada, que haya dado indicios de complicación asociado a hematoma, o trombosis.

AL HECHO DECIMO QUINTO. – NO ES CIERTO, Que se haya practicado el Doppler Arterial Bilateral de Miembros Inferiores 28 horas después del ingreso, toda vez que según las notas de enfermería se encuentra lo siguiente:

“22:30 PACIENTE ESTABLE POR ORDEN MEDICA SE TRASLADA A RADIOLOGIA A REALIZAR TAC DE CRANEO SIMPLE, RADIOGRAFIA DE TORAX Y DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES SE RETORNA SIN COMPLICACION24:00 PACIENTE ESTABLE CONTINUA EN SUS PERIODOS DE DESORIENTACION SE BRINDA EDUCACION A LA FAMILIAR DE LA IMPORTANCIA DE NO PERMITIR QUE EL PACIENTE SE RETIRE DISPOSITIVOS MEDICOS2:00 PACIENTE ESTABLE DESCANSATRAQNUILO EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.”

Lo anterior indica que mi representada actuó dentro de los tiempos oportunos para la atención medica prestada al señor Fernando René Sabogal.

AL HECHO DECIMO SEXTO. – ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO – El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Según lo descrito en la historia clínica.

NO ES CIERTO, Como lo hace ver la parte demandante, que después de 32 horas de su ingreso se realiza el procedimiento quirúrgico, toda vez que se debe tener en cuenta que desde el ingreso a la IPS se atendió al paciente con todas las ayudas diagnosticas para poder determinar el plan de manejo.

AL HECHO DECIMO OCTAVO - ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

1. LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROBECTOMIA, Y FASIOTOMIA POR GRAN CONGESTIOS VASCULAR, 4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7. FALLA RENAL AGUDA.

AL HECHO DECIMO NOVENO – ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

PRESENTA EVOLUCION TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O ENDOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. POR LO QUE SOLICITA CONCEPTEO DE ORTOPEDIA PARA REALIZAR AMPUTACION , DEFINIR NIVEL SEGUN CONCEPTO , SE SOLICITO VALORACION POR ANESTESIOLOGIA , SE HABLA CON FAMILIARES , ESPOSA , PRONOSTICO RESERVADO A EVOUCION MANEJO INTEGRAL EN UCI , PRONOSICO RESERSVADO A EVOLUCION , DR ORLANDO PABON UCI , DR CESAR CHACON .

AL HECHO VIGÉSIMO - ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

13+35 ingresa paciente DE SEXO MASCULINO de 53 años proveniente de UCI CON MONTIORIA NO INVASIVA, EH INGRESA POR EL SERVICIO DE PREPARACION de salas de cirugía para procedimiento quirúrgico programado de AMPUTACION MAS COLOCACION DE COLGAJO CERRADO EN CAMILLA

Respecto al acápite denominado: "Con los hechos expuestos se demuestra"

1. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
2. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
3. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
4. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
5. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
6. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
7. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
8. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
9. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.

10. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.

PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

A. PRINCIPALES

PRIMERA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

SEGUNDA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

TERCERA. - ME OPONGO a que sea condenada solidariamente mi representada al pago del daño emergente y lucro cesante consolidado, por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

CUARTA. – ME OPONGO a que sea condenada mi representada al pago del daño moral, por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia más anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

QUINTA. - ME OPONGO a que sea condenada mi representada al pago de las costas procesales, por cuanto las mismas versan sobre la parte vencida dentro de un proceso, y en el presente no se ha declarado la responsabilidad de mi representada, además las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1609, 2341 y 2347 del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR MÉDICO DE CLÍNICA NOGALES S.A.S. Y EL DAÑO QUE SE IMPUTA

Para que exista responsabilidad de esta IPS, debe demostrarse que la misma fue la generadora del daño que se imputa, y que dicho actuar lo fue a título de dolo o culpa.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

> "*(…) Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme '**que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado** porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso' a aquél, o sea, que 'la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado'; en compendio, '**para que la pretensión de responsabilidad civil … sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva**, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso' (…)*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Para el caso particular de la presente demanda, imputa la parte actora la supuesta responsabilidad de CLÍNICA NOGALES S.A.S., por considerar que medió supuestamente negligencia, imprudencia e impericia en la atención médica al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, cuando lo cierto es que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

Como se puede observar con la prueba documental de historia clínica aportada, Los Nogales S.A.S. atendió al paciente remitido de Centro Policlinico Del Olaya cursando con descompensación diabética, pese a manejo instaurado no se evidencia mejoría de su condición clínica en el momento del ingreso a UCI de Clínica Los Nogales. Se solicita estudios de extensión identificando lesión arterial dada por inserción de catéter femoral inguinal en miembro inferior derecho extra institucional evidenciado por doppler lo que conlleva a realización de tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad la cual fue fallida y no tuvo éxito situación que se explicó a familiar.
Teniendo en cuenta los hallazgos y la evolución tórpida cirugía vascular periférica interconsulta a especialidad de ortopedia para amputación supracondilia, la cual fue llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020 sin complicaciones, paciente con mejoría del trastorno metabólico y posoperatorio que permitió egreso seguro con soporte de oxigeno domiciliario.
De acuerdo con lo anterior, se establece que Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones

derivadas de esta. La información asistencial ha sido brindada a paciente y esposa de acuerdo a registros clínicos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1] en los siguientes términos:

> *"(…) Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior,* ***presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta****, o sea, "no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)" (cas.civ. sentencia de 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92),* ***pues su estructura nocional refiere a las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse*** ***(quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt)*** *y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento,* ***en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto****, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (cas. civ. sentencia de 27 de febrero de 2009 exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).*
>
> *Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis mayor.*

Con todo lo expuesto, la causa del daño que se imputa no corresponde a un error médico, en las atenciones brindadas al paciente por parte de CLINICA NOGALES S.A.S., porque como se indicó previamente, cuando el paciente ingresó venía con una condición clínica complicada, se practicó procedimiento para salvamento de miembro inferior, la cual no tuvo éxito, y se procedió a la amputación. Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

II. INEXISTENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA DE CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. – CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS.

Para predicar la responsabilidad civil médica requiere además de lo ya expuesto acreditarse la existencia del elemento culpa como factor subjetivo de la misma (o mala praxis o negligencia), y la cual se traduce en la falta de cumplimiento de la *lex artis* y demás supuestos del deber objetivo de cuidado dentro de la profesión médica.

En el caso particular se evidencia la ausencia de este componente subjetivo frente a mi representada CLINICA LOS NOGALES S.A.S. ya que algunas de las atenciones sobre las cuales se cetra la demanda no fueron otorgadas por mi representada, inclusive, el paciente ingresó venía con una condición clínica complicada, se practicó procedimiento para salvamento de miembro inferior, la cual no tuvo éxito, y se procedió a la amputación. Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Expediente 11001-3103-020-1999-01098-01 del 24 de junio de 2009. M.P. Dr. William Namén Vargas.

En estos términos se ha expresado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en los siguientes términos:

> *"(…) 6. Ahora bien, como se sabe,* ***el apostolado de la medicina impone por su misma naturaleza un riesgo, dado los imponderables y las dificultades propias de su ejercicio****; y aunque en unos casos aquellos son mayores que en otros,* ***siempre estará latente un resultado adverso que puede desbordar la capacidad de reacción o control del profesional, por consiguiente ajeno a su negligencia o culpa****.*
>
> *Al respecto ha señalado la Corte:*
>
> > *«En fin, el riesgo puede estimarse "'como la posibilidad de ocurrencia de determinados accidentes médico-quirúrgicos que,* ***por su etiología****, frecuencia y características,* ***resultan imprevisibles e inevitables'****". Desde esa perspectiva, en línea de principio,* ***tanto el riesgo quirúrgico como el anestésico no son reprochables al galeno, por su imprevisibilidad e inevitabilidad y, por ende, no suelen generar obligación reparatoria a cargo de éste****». (CSJ SC 26 de noviembre de 2010, rad. 1999 08667 01).*
>
> *(…)*
>
> *Recuérdese que el Tribunal confirmó la decisión del juzgador a quo, reafirmando la tesis de la inexistencia de «falla en el servicio médico prestado» pues la atención dispensada fue la que en su momento consideraron necesaria los galenos, sin que sea «posible correlacionar» las secuelas ocasionadas al señor GIRALDO luego de sufrir la hemiparesia izquierda, con el tratamiento recibido. Igualmente recalcó que «de haberse definido el diagnóstico de manera más temprana y realizarse el procedimiento de drenaje» mediante craneotomía de forma inmediata, ello no garantizaba que se hubiera impedido la complicación sobreviniente. Y agregó, que* ***la situación médica del afectado se asemeja más a un error inculpable cuyo origen bien puede determinarse «en la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente» y a «reacciones imprevisibles de su organismo», calificables como áleas de la medicina, que no comprometen la responsabilidad civil.****"*[2] (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en el extenso de este escrito, y según se acreditará en el curso del proceso, se encuentra la carencia del elemento subjetivo dentro de la responsabilidad civil que pretende imputarse a mi representada.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA I.P.S. EN SU CALIDAD DE PRESTADOR.

Conforme puede observarse en la prueba documental aportada, denominada HISTORIA CLINICA DE CLINICA LOS NOGALES S.A.S., Puede observarse que se trata de un paciente remitido de Centro Policlinico Del Olaya cursando con descompensación diabética, pese a manejo instaurado no se evidencia mejoría de su condición clínica en el momento del ingreso a UCI de Clínica Los Nogales. Se solicita estudios de extensión identificando lesión arterial dada por inserción de catéter femoral inguinal en miembro inferior derecho extra institucional evidenciado por doppler lo que conlleva a realización de tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad la cual fue fallida y no tuvo éxito situación que se explicó a familiar.

---

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de junio de 2015. M.P. Margarita Cabello Blanco.

Teniendo en cuenta los hallazgos y la evolución tórpida cirugía vascular periférica interconsulta a especialidad de ortopedia para amputación supracondilia, la cual fue llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020 sin complicaciones, paciente con mejoría del trastorno metabólico y posoperatorio que permitió egreso seguro con soporte de oxigeno domiciliario.
De acuerdo con lo anterior, se establece que Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta. La información asistencial ha sido brindada a paciente y esposa de acuerdo a registros clínicos.

En este orden de ideas, mi representada cumplió con su obligación de atender la urgencia por la cual ingresó el paciente, estabilizándolo y practicándole procedimiento para salvamento del miembro inferior, la cual por su condición clínica no tuvo éxito.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: "*cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*"

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el art. 228 del C.G.P., desde este momento solicito la comparecencia del perito que rinda el dictamen enunciado por la parte actora, con el ánimo de que sea interrogado en audiencia respecto del dictamen pericial que aporte.

PRUEBAS APORTADAS POR CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.
(ya solicitadas al momento de la contestación de la demanda)

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Historia Clínica de la paciente FERNANDO RENE SABOGAL. (ya reposa en el expediente)

INTERROGATORIO DE PARTE.

A. Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la totalidad de **integrantes de la parte demandante** (FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA, ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL.) a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación, ante lo cual se planteará el cuestionario de preguntas en la audiencia prevista para tal fin mediante cuestionario allegado a su despacho previamente en sobre cerrado.

B. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, SALUD TOTAL EPS-S S.A., DRES. CRISTIAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN, LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO, LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA, MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS,

JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO**,** a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, contestación, los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación, ante lo cual se planteará el cuestionario de preguntas en la audiencia prevista para tal fin.

- **PRUEBA TESTIMONIAL:**

  En caso de que se vincule algún testigo como parte o llamado en garantía, solicito desde ahora su interrogatorio.

1. **DRS. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO, PEDRO SARMIENTO RUIZ, JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ, EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ, JEISSON QUIROGA GRANADAS, EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS, RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO, JORGE ENRIQUE JARA PLAZAS, CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS, ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ, OMAR ANTONIO MORATO SILVA, JHEREMY ENRIQUE REYES CASTELLANOS, ELKIN JOSE MENDOZA OLMO, JESUS RAFAEL SARMIENTO RUIZ, FELIX EDUARDO AVENDAÑO DURAN, ENF. ELIZABETH ZAMBRANO LLANOS, ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ, ENF. INGRID JULIETH CASTAÑO MELO, ENF. YEIMMY CAROLINA TIBACUY RIAÑO,** para que en su calidad de profesionales de la salud que trataron a la paciente en CLINICA NOGALES S.A.S. depongan sobre las atenciones y valoraciones que le fueron brindadas al paciente FERNANDO RENE SABOGAL durante el año 2020, estado del paciente, síntomas, cuadro clínico, signos, evoluciones, resultados de exámenes y demás servicios prestados por parte de la IPS, diagnósticos, tratamientos y conductas, los demás aspectos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento como médicos tratantes de la paciente y según su conocimiento especializado en razón a su profesión. La testigo podrá ser citados a través del apoderado judicial de CLINICA LOS NOGALES o en el correo electrónico mariapag@clinicanogales.com

2. De la Dra. **YENIFER ALEXANDRA ORJUELA MALDONADO, en su calidad de** Coordinador Médico – Jurídico de CLINICA LOS NOGALES S.A.S. **o quien haga sus veces**, para que deponga sobre los aspectos hallados en revisión médico-jurídica realizada por CLINICA LOS NOGALES S.A.S. a las atenciones brindadas al paciente FERNANDO RENE SABOGAL durante el año 2020, diagnóstico, tratamiento, atenciones suministradas y en general sobre los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y su profesión. El testigo podrá ser citados a través del apoderado judicial de CLINICA LOS NOGALES o en el correo electrónico mariapag@clinicanogales.com

   Así mismo, me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados tanto por la parte demandante como por las demás partes.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente. Lo anterior, en atención a que dentro de la demanda y los anexos no se menciona un dictamen pericial como prueba, y tampoco se encuentra el concepto médico del perito, solamente se visualizan los anexos como hoja de vida y diplomas.

Solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito José Wilson Cristancho Riscanevo a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.** en la Tv 23 No. 94 A 39de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: mariapag@clinicanogales.com

2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 18 No. 109-15 marcelarodriguezr5@gmail.com

Del Señor Juez,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SALUD TOTAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA A CAIMENT. RAD. 110013103042-2022-00381-00

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Mar 06/02/2024 16:59

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:feresao@gmail.com <feresao@gmail.com>;SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@HOTMAIL.COM <SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@hotmail.com>;bryanfernando.77@gmail.com <bryanfernando.77@gmail.com>; ceso0421@hotmail.com <ceso0421@hotmail.com>;wilsonsabogal72@gmail.com <wilsonsabogal72@gmail.com>; luissabogal@live.com <luissabogal@live.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; zaydarr@cpo.com.co <zaydarr@cpo.com.co>;contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;felipe365m@gmail.com <felipe365m@gmail.com>;Procesos Judiciales <prosjudiciales@cpolaya.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>; maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;cameint@hotmail.com <cameint@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (9 MB)

Contestación Llamamiento en garantia ST a Nogales.pdf; Llamamiento a Cameint y anexos.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.
S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA SALUD TOTAL A CLINICA LOS NOGALES

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.,** ya reconocida dentro del proceso; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SALUD TOTAL A CLINICA LOS NOGALES Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO A** CAIMENT.

Adjunto:
- PDF Contestación llamamiento formulado por Salud Total
- PDF Llamamiento en garantía a CAIMENT.

Acusar recibido.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

Medellín, 05 de febrero de 2024

Señores

Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Salud Total EPS-S S.A. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Salud Total EPS-S S.A.

David Santiago Rojas Bernal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito ratificar la respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando René Sabogal Olaya y otros**, en contra de **Salud Total EPS-S S.A. y otros**, y ofrecer respuesta al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a **Chubb Seguros Colombia S.A.**, en los siguientes términos:

SECCIÓN I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos de la demanda.

Al 1. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la fecha de nacimiento del señor Sabogal Olaya. Sin embargo, es necesario precisar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

A los numerales 2 y 3. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la actividad económica que desarrollaba el señor Fernando René ni la suma devengaba en virtud de ese oficio. No obstante, es menester poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, los demandantes tienen la carga de probar las afirmaciones realizadas en estos numerales sin que se evidencia prueba, si quiera sumaria, o indicio alguno orientado a demostrar la actividad económica que desempeñaba el demandante y la asignación mensual recibida. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 4. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la aseguradora que represento no le consta la conformación del grupo familiar del señor Fernando René Sabogal Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las afirmaciones realizadas. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 5. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la información de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor Sabogal Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las afirmaciones realizadas. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 6. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la certificación expedida por Seguros Alfa sobre la presunta pérdida de capacidad del señor Fernando René. No obstante, se precisa que la pérdida de capacidad laboral debe ser certificada por una Junta de Calificación de Pérdida de Capacidad o, en su defecto, por un profesional idóneo con conocimientos especializados en materia de salud ocupacional. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 7. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, es preciso señalar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral, Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 8. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, es preciso reiterar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 9. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. No obstante, es menester poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, los demandantes tienen la carga de probar las afirmaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 10. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes ostentan la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

En cualquier caso, es preciso señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* razón por la cual, resulta improcedente declarar la

responsabilidad de las entidades demandadas ante la ausencia de una conducta culposa de la cual se haya desprendido el daño cuya indemnización pretenden los demandantes en el presente proceso.

Al 11. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. No obstante, no parecer ser cierto puesto que, conforme nota retrospectiva de enfermería, en la historia clínica del paciente que reposa en el expediente se anotó la inserción del catéter. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 12. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, no parece ser cierto toda vez que, conforme la historia clínica que reposa en el plenario, se suscribió el consentimiento informado para procedimientos de enfermería. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 13. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a Chubb no le consta la remisión del señor Sabogal Olaya al centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, se precisa que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 14. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 15. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

A los numerales 16 y 17. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi representada, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en estos numerales. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

En todo caso, resulta improcedente predicar la existencia de un error en el diagnóstico como desafortunadamente pretende insinuar la parte demandante. Lo anterior, toda vez que el paciente fue debidamente auscultado a su ingreso a la clínica, le fueron prescritos diversos exámenes diagnósticos orientados a determinar su estado de salud, entre los cuales se

practicó el Doppler con el cual le fue diagnosticado el estado de isquemia aguda y, posteriormente, fue sometido a la necesaria intervención quirúrgica. Así las cosas, se observa que la atención médica brindada fue diligente y cuidadosa en estricto apego a los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* máxime si se tiene en cuenta que el paciente por su estado crítico y somnolencia no pudo dar claridad sobre su dolor, para alertar al galeno y examinar en más detalle esta extremidad.

Al 18. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 19. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la aseguradora que represento no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, es menester señalar que los demandantes cuentan con la carga de probar las afirmaciones realizadas acerca del procedimiento quirúrgico. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 20. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es preciso reiterar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en este numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

II. Respecto al acápite denominado *"Con los hechos expuestos se demuestra".*

Al 1. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado demandante acerca de la supuesta vulneración de derechos fundamentales del señor Sabogal Olaya, ante las cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

En todo caso, es necesario precisar que la atención médica recibida por el paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc.* Así mismo, es menester reiterar que el paciente brindó el consentimiento informado para procedimientos de enfermería, contrario a lo afirmado por los demandantes.

Al 2. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos que le permitan emitir conceptos técnicos y ante los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse. Sin embargo, es importante señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa en estricto apego de los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* razón por la cual, resulta improcedente imputar responsabilidad a las entidades demandadas ante la ausencia de culpa, máxime cuando el demandante se abstrae de señalar las conductas que presuntamente comportan el incumplimiento señalado en el presente numeral.

Al 3. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece conocimientos científicos acreditados para emitir un concepto técnico. No obstante,

es preciso aclarar que la atención médica brindada al paciente fue diligente, cuidadosa, especializada y de calidad conforme los protocolos médicos aplicables, precisando que no existe ninguna reglamentación técnica que prescriba la indicación según la cual la inserción del catéter femoral deba realizarse por un médico especialista.

Al 4. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados, y antes los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

En cualquier caso, es preciso señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc*. Así mismo, no existe ningún medio de prueba, si quiera sumario, o indicio alguno que permita establecer una relación causal entre la supuesta omisión y la amputación del miembro inferior del señor Fernando René.

A los numerales 5 y 6. Los presentes numerales no comportan técnicamente un hecho en estricto sentido, refieren consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados, y antes los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

No obstante, resulta improcedente predicar la existencia de un error en el diagnóstico como desafortunadamente pretende insinuar la parte demandante. Lo anterior, toda vez que el paciente fue debidamente auscultado a su ingreso a la clínica, le fueron prescritos diversos exámenes diagnósticos orientados a determinar su estado de salud, entre los cuales se practicó el Doppler con el cual le fue diagnosticado el estado de isquemia aguda y, posteriormente, fue sometido a la necesaria intervención quirúrgica. Así las cosas, se observa que la atención médica brindada fue diligente y cuidadosa en estricto apego a los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc*, máxime si se tiene en cuenta que el paciente por su estado crítico y somnolencia no pudo dar claridad sobre su dolor, para alertar al galeno y examinar en más detalle esta extremidad.

Al 7. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados para emitir un concepto técnico. Sin embargo, es importante señalar que el razonamiento expuesto por el demandante carece de lógica pues se abstrae de explicitar la forma en que arriba a tal conclusión a partir de la anotación quirúrgica que reposa en la historia clínica.

Al 8. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado demandante en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa Promotora de Salud.

No obstante, es preciso poner de presente que Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a sus obligaciones legales, al garantizar la atención del señor Fernando René Sabogal Olaya en las oportunidades que requirió de atenciones en salud a través de las diferentes IPS con las que tiene convenio para la prestación de servicios de salud, autorizando todos los procedimientos, medios de diagnóstico y tratamientos indicados por los médicos tratantes y respondiendo económicamente por el costo de estos. Se evidencia, en el mismo recuento de los hechos de la demanda, que los servicios prestados a la paciente fueron innumerables y continuos.

Al 9. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones sobre el registro de la información en la historia clínica. No obstante, no parecer ser cierto puesto que, conforme nota retrospectiva de enfermería, en la historia clínica del paciente que reposa en el expediente se anotó la inserción del catéter.

Al 10. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado en relación con la atribución de responsabilidad a las entidades demandadas las cuales serán objeto del litigio. Sin embargo, se reitera que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc* y, en todo caso, no tiene ninguna relación causal con el daño cuya indemnización se pretende.

III. Oposición a las pretensiones de la demanda.

Actuando en nombre y representación de **Chubb Seguros Colombia S.A**. me opongo expresamente a la prosperidad de todas las pretensiones de condena formuladas en la demanda en contra de **Salud Total EPS-S S.A.**, por no existir responsabilidad en cabeza de la entidad demandada por los hechos que se le imputan. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho absolver a **Salud Total EPS-S S.A**. de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de las **pretensiones declarativas y de condena** así:

A la PRIMERA. Me opongo a que se declare que la demandada **Salud Total EPS S.A**. es civil y extracontractualmente responsable de todos los presuntos daños causados a los demandantes por la supuesta prestación inadecuada, indebida, ineficiente y negligente del servicio de salud brindado al señor Fernando René Sabogal Olaya, ya que la obligación de aseguramiento en cabeza de la entidad se cumplió por parte de la **Salud Total EPS S.A**. en términos de oportunidad y calidad, al haberse autorizado en forma debida los servicios y remisiones propias de la obligación de garantizar el servicio de salud de manera oportuna. No se configuran, pues, la totalidad de los elementos de la responsabilidad necesarios para que surja una obligación indemnizatoria.

A la SEGUNDA. Me opongo a que se reconozcan los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes, toda vez que **Salud Total EPS-S S.A.**, no es responsable por los perjuicios que aduce la parte demandante.

A la TERCERA. Me opongo a que se condene a **Salud Total EPS S.A.** al reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante que afirma haber sufrido el demandante, toda vez que **Salud Total EPS S.A.** no es responsable por los perjuicios que aduce la parte demandante. En efecto, la historia clínica que aporta la parte demandante da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la prestación del servicio de salud que se brindó al señor Fernando René Sabogal Olaya por la entidad demandada, y en consecuencia, se cumplió la obligación de aseguramiento en cabeza de la entidad demandada.

A la CUARTA. Me opongo a que se condene a **Salud Total EPS S.A.** al reconocimiento y pago de los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral que afirman haber sufrido los demandantes, toda vez que **Salud Total EPS S.A.** no es responsable por los perjuicios que aduce la parte demandante. En efecto, la historia clínica que aporta la parte demandante da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la prestación del servicio de salud que se brindó al señor Fernando René Sabogal Olaya por la entidad demandada, y en consecuencia, se cumplió la obligación de aseguramiento en cabeza de la entidad demandada.

A la QUINTA. Me opongo a que se reconozcan las costas, pues como se señalará a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, no se configuran los elementos necesarios para poder imputarle responsabilidad a **Salud Total EPS-S S.A.** y al no existir ninguna responsabilidad imputable a la demandada, no puede reconocerse ningún rubro por ese concepto.

IV. Objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la existencia y estimación de los perjuicios efectuada bajo juramento en la demanda por descartarse desde ya su causación por lo que no podrán entenderse probados en cuanto a su existencia y cuantía con la sola afirmación bajo juramento que hace la parte demandante.

- En cuanto a los perjuicios patrimoniales no obra en el expediente prueba solicitada o aportada de su causación, cuantía y/o extensión.
- Los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante presumen que el señor Fernando René desempeñaba una actividad económica producto de la cual devengaba una asignación salarial, situación que carece de sustento probatorio.

En consecuencia, solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y, en consecuencia, condenar al demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, en el evento que la cantidad estimada por la parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. En el evento en que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, solicito al Despacho aplicar la sanción del 5% de la diferencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo de la mencionada disposición normativa.

V. Defensas y excepciones.

Obrando en nombre y representación de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. **Cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades promotoras de salud frente a al señor Fernando René Sabogal Olaya por parte de Salud Total EPS-S S.A.**

Se fundamenta esta excepción en que Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones que la ley les impone a las entidades promotoras de salud.

En efecto, según lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las obligaciones principales de las entidades prestadoras de salud consisten en **organizar y garantizar**, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las entidades promotoras de salud deben cumplir sus funciones dando cumplimiento a los principios inspiradores del sistema general de seguridad social en salud, uno de los cuales *"… es la calidad de la atención integral en salud que se brinda a la población, la cual involucra aspectos tales como la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad del servicio"*[1].

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a sus obligaciones legales, al garantizar la atención del señor **Fernando René Sabogal Olaya** en las oportunidades que requirió de atenciones en salud a través de las diferentes IPS con las que tiene convenio para la prestación de servicios de salud, autorizando todos los procedimientos, medios de diagnóstico y tratamientos indicados por los médicos tratantes y respondiendo económicamente por el costo de estos. Se evidencia, en el mismo recuento de los hechos de la demanda, que los servicios prestados a la paciente fueron innumerables y continuos.

Así las cosas, al no existir ninguna omisión o acción culposa de la entidad demandada, por falta de los elementos de la responsabilidad civil, se hace improcedente una condena frente a Salud Total EPS-S S.A.

2. **Debida diligencia y cuidado: Ausencia de falla médica en la atención que Salud Total EPS S.A., Clínica Los Nogales S.A.S. y Centro Policlínico del Olaya S.A. brindaron al señor Fernando René Sabogal Olaya**.

La doctrina y la jurisprudencia nacionales e internacionales aceptan, de manera pacífica, que la gran mayoría de casos en los que se analiza la responsabilidad derivada de un acto médico corresponden a un tipo de responsabilidad de naturaleza subjetiva. Y esto es así, pues, para que sea posible la imputación al agente de alguna responsabilidad civil o una responsabilidad del Estado, es indispensable la constatación, en su conducta, de una culpa relevante en la causación del resultado dañoso, correspondiente, en los casos de responsabilidad médica, a una falla médica imputable a los demandados. De esta manera, solo en casos excepcionalísimos se ha hablado de responsabilidad objetiva y, unos y otros, dependen del marco obligacional aplicable al agente.

En efecto, en la mayoría de los casos, el prestador de servicios de salud debe responder por obligaciones de medios; y sólo en algunos ejemplos específicos y de excepción, como el de tratamientos estéticos, el marco obligacional del demandado corresponde al de obligaciones de resultado.

Así, el análisis de una falla médica parte de la base de que exista un acto médico concreto que se pueda reprochar e imputar a un sujeto en específico, fundamento del que carece la demanda, toda vez que no se establece la existencia de un acto médico erróneo concreto que estuviera en cabeza de la Clínica Los Nogales S.A.S. o del Centro Policlínico del Olaya S.A. y que estas hayan realizado desconociendo la *lex artis*.

Ahora bien, cuando lo que se discute es la eventual responsabilidad subjetiva del agente, corresponde al demandante demostrar, con plena prueba, que el daño fue causado por una conducta negligente o culposa del demandado; siendo la responsabilidad médica un régimen en el que rige, como principio general, el de la **culpa probada imputable al presuntamente responsable**. Y éste es el principio que rige en el caso *sub judice*.

Por lo tanto, para que las entidades demandadas resulten responsables en este caso, es indispensable que la parte demandante logre acreditar una conducta culposa atribuible a cada uno de los demandados. Sin embargo, destacamos desde ya que, en el proceso de la referencia, tal prueba no será lograda por los demandantes, pues como se verá en el trámite del proceso la atención médica brindada al paciente Fernando Rene Sabogal Olaya, fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada.

En efecto, es preciso recordar que el concepto de culpa comporta siempre un **defecto de conducta concreto respecto a un modelo de conducta abstracto**. De esta manera, para que la culpa –o la falla médica- sea atribuible al agente, corresponde a la parte demandante demostrar –con plena prueba- la desviación que separa la conducta concreta del demandado del modelo de conducta que la ley positiva asume como regla. Y esta demostración no será posible en el caso bajo análisis, pues la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya fue diligente y cuidadosa.

Así pues, en lo que respecta al campo médico, se ha propuesto como definición de culpa médica aquella *"culpa que el profesional de la medicina comete infringiendo las reglas que regulan el funcionamiento de esta, de la llamada lex artis o lex artis ad hoc"*[1]. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

> "*…fuera de la negligencia o imprudencia que todo hombre puede cometer;* ***el médico no responde sino cuando, en consonancia con el estado de la ciencia o de acuerdo con las reglas consagradas por la práctica de su arte, tuvo la imprudencia, la falta de atención o la negligencia que le son imputables y que revelan un desconocimiento cierto de sus deberes****"*[2].

Ahora, si bien la *lex artis* corresponde a los criterios de conducta generales y abstractos dictados por una ciencia específica, ella debe analizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de cada caso, de manera que el análisis asentado de la *lex artis* al supuesto concreto, nos sitúa en la conocida *lex artis ad hoc*[3]. De esta manera, exigir que la actuación del profesional médico se rija por la *lex artis ad hoc*, implica que el médico debe aplicar los conocimientos y protocolos de su ciencia al caso concreto, actuando en consideración a las particularidades de la paciente; y este análisis es extrapolable al que debe hacer el juez, *a posteriori*, al momento de evaluar la diligencia de la conducta de la clínica demandada. En consecuencia, la determinación de la idoneidad de la conducta de los profesionales de la medicina implica que se evalúe la efectiva y adecuada aplicación de las reglas y protocolos de la ciencia médica al caso concreto y la consideración de las características particulares del cuadro clínico del paciente y de la evolución de este.

---

[1] Fernández, José. Sistema de responsabilidad médica. Granada: Ed. Comares, 2002. p. 96. Asúa, Clara. Responsabilidad civil médica. Reglero, Fernando (Coord.) Tratado de responsabilidad civil, Tomo II. Navarra: Aranzadi, 2002. p. 984.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 5 marzo 1940, Op.cit., p.116 ss, apoyada en la Sentencia de Casación francesa del 27 octubre de 1938.

[3] Fernández, José. Op. cit., p. 249 ss. En similar sentido Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de responsabilidad civil. Bogotá: Javegraf, Tomo III, 2006. p. 295.

De esta forma, y teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, fue cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis,* la parte demandante no podrá acreditar culpa alguna imputable al cuerpo médico encargado de atender al paciente, de manera que, al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a las demandadas, esto es, la culpa o la falla en el servicio, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la asegurada y las pretensiones de la demanda deben despacharse desfavorablemente. Se resalta que en el régimen de responsabilidad médica y en el contexto del presente proceso, nos encontramos ante un régimen subjetivo de responsabilidad, en el que impera le **culpa probada**, por lo cual es carga de la parte demandante demostrar la estructuración de todos los elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad, en el caso concreto.

Según los argumentos y pruebas aducidas por la parte demandante, se verá en el curso del proceso que estas no tienen la virtualidad de probar la culpa de ninguna de las entidades demandadas y no se acredita, así, inobservancia alguna de los deberes profesionales en la atención del paciente.

3. **Ausencia de nexo de causalidad.**

Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante, según lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P.

Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poderse establecer que el daño alegado por los demandantes fue causado por la conducta u omisión del demandado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no se ha probado que los perjuicios que la parte demandante afirma haber sufrido se deban a la conducta Salud Total EPS-S S.A. En efecto, según los documentos que obran en el expediente, existen varios elementos que desdibujan de tajo la existencia de cualquier nexo de causalidad entre el actuar de la mencionada clínica y los perjuicios reclamados por la parte demandante, pues en la medida en que la prestación del servicio por parte de la institución asegurada por Chubb fue diligente, cuidadosa y por tanto oportuna y de calidad, no puede atribuírsele a ella los supuestos daños reclamados por la demandante, incluso, en la historia clínica puede observarse que al señor Fernando Rene Sabogal, se le brindó atención medica diligente tanto en la Clínica Los Nogales como en el Centro Policlínico del Olaya, se puso a disposición de diferentes especialidades y se realizaron diferentes exámenes médicos para tratar la sintomatología, brindando así todos los cuidados necesarios de forma adecuada.

4. **Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados.**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad -entre ellos el daño-, por regla general, recae en cabeza de la parte demandante y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, **además de los demás elementos de la responsabilidad**.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión. Se reitera que, en el presente caso, no se han configurado todos los elementos de la responsabilidad, especialmente no se puede endilgar responsabilidad alguna, a título de culpa, a la

parte demandada dentro del presente proceso, al no existir acto médico erróneo que desencadenaran las supuestos afectaciones a su salud e integridad psicofísica, al margen del accionar del cuerpo médico.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba de los perjuicios cuya reparación se pretende, sobre todo, no existe prueba de que los perjuicios ocasionados sean imputables al extremo pasivo del proceso.

5. **Indebida solicitud de perjuicios patrimoniales y excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.**

La responsabilidad civil ha sido reconocida como la figura mediante la que se sitúa a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad civil no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las extensiones correspondientes.

En el presente caso, en la demanda se pretende el reconocimiento de perjuicios de carácter extrapatrimonial por concepto de daño moral, pero no obra en el expediente prueba alguna de su causación y extensión. Sin embargo, en el remoto evento de que el Despacho encuentre responsabilidad en cabeza de la entidad demandada, no podrá condenarse por los montos solicitados en la demanda, en tanto estos superan los parámetros jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para eventos similares al que nos ocupa.

En lo que respecta al lucro cesante y daño emergente se resalta que este consiste en los ingresos que deja de percibir la víctima debido al daño sufrido, en el presente caso, deberá acreditarse que en efecto la víctima dejó de recibir ingresos y que no es beneficiaria de la pensión de invalidez, pues, de serlo, solo podrá condenarse a lo que realmente se ha dejado de percibir. Adicionalmente, se evidencia una indebida tasación del perjuicio pues el salario base sobre el que se calcula no ha sido probado en el proceso.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad civil: el daño. En el remoto evento en el que se constate responsabilidad civil imputable al asegurado de **Chubb** en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5. **Improcedencia de una sentencia condenatoria.**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este capítulo, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda por la inexistencia de los elementos de la Responsabilidad Civil: el daño, la conducta culposa de los demandados y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate una responsabilidad imputable a las demandadas en el proceso de la referencia, ruego al despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. A los hechos del llamamiento en garantía.

A los numerales PRIMERO y SEGUNDO. Es cierto que, entre la Salud Total EPS-S S.A. como tomador y, ocupando además la calidad de asegurada, y Chubb Seguros Colombia en su condición de aseguradora, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual bajo la modalidad de ocurrencia, que se instrumentalizó a través de la póliza No. 12-37910, para la que se pactó una vigencia comprendida entre el 05 de marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020.

Al TERCERO. Es cierto de conformidad con la documentación que obra en el expediente.

Al CUARTO. Es cierto de conformidad con el contenido de la demanda y el auto de admisión de la demanda proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 14 de octubre de 2022.

Al QUINTO. Es cierto. Sin embargo, Chubb manifiesta que se atiene contenido literal e íntegro y a las definiciones consagradas en el contrato de seguro según las cuales:

> *"Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.*
>
> *La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb de Colombia, es la que parece como límite asegurado; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb de Colombia, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "limite asegurado" por evento.*
>
> *Amparo automático nuevos predios con aviso 30 días. La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "oficina de control de activos extranjeros" del departamento de tesorería de estados unidos (u.s. treaseury department: office of foreign assets control). ubicación – localización cr 18 n° 109 – 15".*

II. A las peticiones del llamamiento en garantía.

Actuando en nombre y representación de **Chubb**, solicito al Despacho dar estricta aplicación al contrato de seguro celebrado entre **Salud Total EPS S.A.** como tomador y asegurado, y **Chubb Seguros Colombia S.A.** como asegurador, instrumentado en la Póliza No. 12-37910 vigente para la época de los actos administrativos reprochados.

En consecuencia, en el remoto evento en que **Salud Total EPS S.A.** llegare a ser condenada a indemnizar a los demandantes, solicito se observen los términos del contrato de seguro instrumentado en la Póliza No. 12-37910 y tener en cuenta lo siguiente:

a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales opera la Póliza No. 12-37910, contratada con **Chubb**. En consecuencia, le solicito, señor Juez, dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.

b. Las pólizas de seguro que fundamentan este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.

c. El llamamiento en garantía es el medio procesal dispuesto para el ejercicio de la pretensión revérsica, es decir, para exigir de otro un derecho legal o contractual al *"…**el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso** …"* (resalto), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP. Por tanto, en caso de prosperar el llamamiento en garantía, no podría condenarse a Chubb a pagar directamente la indemnización a Salud Total EPS-S S.A., sino a reembolsarle a **Salud Total EPS S.A.** lo que esta tenga que pagarle al llamante en garantía, por supuesto dentro de los términos y condiciones acordados en la póliza.

III. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

1. **Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza No. 12-37910.**

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-37910 tiene por objeto el amparo de los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por causa de errores administrativos en que incurra el personal de Salud Total EPS-S S.A. en relación con el control de afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza. En efecto, en las condiciones particulares de la póliza, se describe el riesgo así:

> *"Cobertura de riesgos administrativos: con el ejercicio de sus actividades se incurre en errores administrativos causados por su personal, que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de salud y que ocasiones un perjuicio material y/o personal a un tercero, se entenderán amparados en la póliza. Estas fallas se deben relacionar con el control de afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios. Las actividades y funciones del servicio de direccionamiento a los usuarios consiste en atender y orientar en forma personal o telefónica las necesidades de los afiliados en lo que se refiere: a la forma de utilización de los servicios médicos ofrecidos por las instituciones prestadoras de salud adscritas.*

Envío de los usuarios en caso de urgencias u otro tipo de consultas prestadoras de salud correspondientes.

- Autorización de procedimientos: esta autorización se refiere a la validación de los procedimientos médicos solicitados a la e.p.s, por los profesionales adscritos a las instituciones prestadoras de salud, con el fin de decidir la conveniencia sobre la realización de estos. las funciones de servicio de direccionamiento a los usuarios aunque pueden ser desempeñadas por profesionales de otras áreas (por ejemplo funcionarios administrativos con capacidad en el tema de la salud), la eps, con el propósito de lograr una exactitud en el direccionamiento y mayor calidad en la información ha asignado para el cumplimiento de las funciones mencionadas personal médico y paramédico. así mismo, en cumplimiento de las actividades y funciones de direccionamiento no se formula a los usuarios ni medicamentos ni procedimientos médicos".

Partiendo de las anteriores definiciones de la póliza, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda instaurada por el señor Fernando René Sabogal Olaya y otros, en contra de **Salud Total EPS-S S.A.** no constituyen un siniestro cubierto bajo la póliza mencionada, por los siguientes motivos:

a. El artículo 1056 del Código de Comercio le permite a la aseguradora elegir libremente cuáles de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el patrimonio del asegurado desea asumir, y en qué condiciones.

b. En este sentido, a través de la póliza en comento se pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por errores administrativos que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de salud, concretamente con el control de afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios.

c. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, de los argumentos desarrollados por **Salud Total EPS-S S.A.** en su escrito de contestación a la demanda y de los documentos que obran en el proceso se deduce, sin duda alguna, que ninguno de los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes fue causado por las acciones u omisiones culposas de **Salud Total EPS-S S.A.**

Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza de **Salud Total EPS-S S.A.** en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-37910 y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

En conclusión, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-37910 no se encuentra llamada a cubrir las pérdidas que han dado origen a la demanda instaurada por el señor Fernando René Sabogal Olaya y otros.

2. **Exclusión de responsabilidad civil profesional y de responsabilidad civil médica.**

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-37910 estableció las siguientes exclusiones de cobertura bajo el título de EXCLUSIONES, se señala:

" RC PROFESIONAL DE TODO TIPO.*

** SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL*

** SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA."*

De acuerdo con lo anterior, en caso de que Salud Total EPS-S S.A. llegue a ser condenada por fallas en el acto médico y la atención en salud ofrecidos al señor Fernando René Sabogal Olaya (lo que constituye responsabilidad médica o profesional) no se le podrá imponer a **Chubb** la obligación de reembolsarle suma alguna a la entidad asegurada, por existir exclusiones expresas de cobertura de la responsabilidad médica y la responsabilidad profesional.

3. **Valores asegurados y deducibles aplicables.**

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a **Chubb** a reembolsarle a **Salud Total EPS-S S.A.** las sumas de dinero que esta deba pagarles a los demandantes, el Despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza invocada.

Así, en relación con el amparo básico de responsabilidad civil extracontractual, deberá tenerse en cuenta que:

3.1. El valor asegurado en la póliza es de $100.000.000 por evento y $200.000.000 en el agregado anual. Por tanto, aunque el valor de una eventual condena sea superior a dicha suma, la responsabilidad de **Chubb** no podrá en ningún caso ser superior a ella.

3.2. Resulta aplicable el deducible acordado para todos los eventos distintos a gastos médicos correspondiente al 10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo $15.000.000 para todas y cada una de las pérdidas. Esto significa que, ante una eventual condena a **Salud Total EPS-S S.A.** donde además se le ordene a **Chubb** reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible.

3.3. Deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de **Chubb** con cargo a la misma vigencia de la póliza que se afecte con el presente reclamo, pues con ello se reduce la suma asegurada.

SECCIÓN III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. **Interrogatorio de parte.**

Solicito al despacho citar a diligencia al extremo activo, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia respectiva.

2. **Documentales.**

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-37910 con sus condiciones generales y particulares.

3. **Ratificación de documentos**

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante, especialmente el denominado:

- Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la compañía de Seguros Alfa S.A., al señor Fernando Rene Sabogal Olaya.

En consecuencia, de conformidad con art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

4. **Frente a la solicitud de pruebas de la parte demandante.**

a. **Literatura científica.**

Se desconoce si la literatura científica aportada como prueba documental por la parte actora, es fiable, se encuentra actualmente vigente, ha sido sometida a refutación por la comunidad científica o si es mayoritaria en Colombia, por tanto, a la misma no podrá dársele valor probatorio. Además, respetuosamente solicito señor juez que al momento de la valoración probatoria se tenga presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, de manera reiterada, ha planteado que la literatura científica solo puede ser empleada como criterio hermenéutico del material probatorio en aquellos casos en los que éste no resulta suficientemente conclusivo.

b. **Prueba testimonial.**

Me opongo a que se decrete y practique el testimonio de la señora Sandra Cleotilde Pérez por cuanto es parte en el proceso en calidad de demandante.

En todo caso, si el Despacho decreta dicho medio de prueba, solicito se permita a instancias de Chubb, el contrainterrogatorio de los testigos solicitados por la parte demandante.

c. **Prueba pericial de solicitud.**

Solicito al despacho negar el decreto de la prueba pericial, en tanto la parte demandante no ha allegado el dictamen con la demanda, y por lo tanto no da cumplimiento a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, que establecen que quien pretenda valerse de una experticia en el proceso, deberá aportarla o anunciarla en la respectiva oportunidad probatoria.

En todo caso, de decretarse dicho medio de prueba, solicito se ordene la comparecencia del perito a la diligencia en la cual se realizaría su contradicción por parte de Chubb, en la oportunidad procesal que para ello determine el Despacho.

5. **Frente a la solicitud de pruebas de EPS Salud Total EPS-S S.A.**

Solicito al despacho se decrete, en la oportunidad procesal correspondiente, la oportunidad de Chubb para interrogar los testigos solicitados por la EPS Salud Total EPS-S S.A. en su escrito de contestación de la demanda.

SECCIÓN IV. ANEXOS

1) Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
2) Poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
3) Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
4) Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

SECCIÓN V. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Chubb Seguros Colombia S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 18 B Sur No. 38-54, interior 1805, en Medellín y en los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com y srojas@restrepovilla.com

Atentamente,

DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL

C.C. 1.152.215.070

T.P. 382.847 del CSJ

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Fernando René Sabogal Olaya y otros
Demandado:	Centro Policlínico del Olaya y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Otorgamiento de poder

MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad colombiana con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.518-6, entidad que se creó en virtud de la fusión por absorción de ACE SEGUROS COLOMBIA S.A. y de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.386.454-5, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia.

La sociedad apoderada y los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal quedan investidos de las facultades que el Código General del Proceso confiere a los mandatarios judiciales, en tanto el presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental, allanarse, disponer del derecho en litigio y de realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Finalmente, son direcciones de notificación electrónica de los apoderados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. las siguientes correos@restrepovilla.com, eescobar@restrepovilla.com, malzate@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, avalencia@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com y lrestrepo@restrepovilla.com

Atentamente,

Ma. del Mar García.

MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD
C.C. No 52.882.565 de Bogotá
Representante Legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:
MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD
Identificado con: CC. 52.882.565
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028
06 DIC 2022
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaría en propiedad y en carrera

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	37910	0	**12003791000000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2019	03	05	00	**Hasta**	2020	03	05	24	2019	03	05

Tomador	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	**C.C. O NIT**	8001309074
Dirección	Cr. 18 N 109 - 15.	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	**C.C. O NIT**	8001309074
Dirección	Cr. 18 N 109 - 15.	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA 15,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DE BROKER, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	35.000.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	6.650.000,00	$COP
Total a Pagar	**41.650.000,00**	**$COP**

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Jaime Chaves Y.

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2019/03/05**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**37910**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg. TD	T.Neg. 1	Mod. Seguro V	CON:	
	TRADICIONAL		COMERCIAL	RENOVABLE		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombAP	SEGUROS Y CIA LTDA	Cod. Agente.....:	3-0157
		Coms.Agente..:	%/ 15.00%
Tomador.....:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	Nit. CC.....:	8001309074
Direccion.....:	Cr. 18 N 109 - 15.	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	Nit. CC.....:	8001309074
Direccion.....:	Cr. 18 N 109 - 15.	BOGOTA	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	366	20190305	20190305	20200305	20190305	20200305	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
ó Aceptacion....:
Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider
Aceptados .....: % Participacion %

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	87		EDIFICIO	N	01		100.000.000,00
TOTAL VALORES								**100.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
	100.000.000,00		S	0,000	35.000.000,00	0,000	
TO	**100.000.000,00**				**35.000.000,00**		**...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

ACE - COLOMBIA **Fecha: 2019/03/05**

Hoja Matriz de: OTROS					
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**01**	**37910**		**0**	

Operacion:POLIZA NUEVA **18 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION
DE BROKER, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**SALUD TOTAL EPS-S S. A.**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0037910
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	Cr. 18 N 109 - 15. BOGOTA
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2019/03/05 a 2020/03/05
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	100.000.000,00
Prima Total *Premium*	:	35.000.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	100.000.000,00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	35.000.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	35.000.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 05 de MARZO de 2019

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
5/03/2019
15:52:00

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0037910	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2019/03/05	2019/03/05	A	2020/03/05

Asegurado
08001309074-SALUDTOTAL EPS-S S. A.

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	PREDIOS Y		100,000,000.00	35,000,000.00				
		SUBTOTAL	100,000,000.00	35,000,000.00				

CHUBB

REAR33A
5/03/2019
15:52:00

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0037910	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2019/03/05	2019/03/05	A	2020/03/05

Asegurado
08001309074-SALUDTOTAL EPS-S S. A.

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
	PREDIOS Y	100,000,000.00	35,000,000.00			35,000,000.00
		100,000,000.00	35,000,000.00			35,000,000.00
		100,000,000.00	35,000,000.00			35,000,000.00

CHUBB

ACE - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2019/03/05 15.50.11 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 37910

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2019/03/05 Vigencia:2019/03/05-2020/03/05
Moneda: 00 Cambio:
T001
No.RIMET T001 Periodo 1903 Ramo 12 RmoEsp 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	______Comision______	_______Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PSCV	99,800,000	200,000		21			
		05190				100.0000	20180601	20190531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
001										
001										
			87 PREDIOS Y OPERACIONES-P							
			87 PREDIOS Y OPERACIONES-P							
			RET.		100,000,000.00	35,000,000.00				
				Sbtotal	100,000,000.00	35,000,000.00				
				Tot Ret	100,000,000.00	35,000,000.00				
				Tot Ced						
				Totales	100,000,000.00	35,000,000.00				

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/37910	0	1
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.		

TOMADOR:
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT: 800130907-4

ASEGURADO:
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT: 800130907-4

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

MONEDA: Pesos colombianos

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

LIMITE ASEGURADO:
$ 100.000.000 Límite Por evento y $ 200.000.000 como agregado anual

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.
La suma suma máxima de responsabilidad asumida por chubb de Colombia, es la que parece como límite asegurado; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, chubb de Colombia, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "limite asegurado" por evento. Amparo automático nuevos predios con aviso 30 días.
la presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "oficina de control de activos extranjeros" del departamento de tesorería de estados unidos (u.s. treaseury department: office of foreign assets control).ubicación - localización
cr 18 nº 109 - 15

VIGENCIA:
A partir del 05 de Marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020.

CLAUSULADO:
"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.

Deducibles:
10% del valor de la pérdida, mínimo $ 15.000.000 toda y cada perdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.

- Ampliación aviso de siniestro 30 días.

- Revocación de la póliza 30 días.

- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.

- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

- "Cobertura de riesgos administrativos: con el ejercicio de sus actividades se incurre en errores administrativos causados por su personal, que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de salud y que ocasiones un perjuicio material y/o personal a un tercero, se entenderán amparados en la póliza. Estas fallas se deben relacionar con el control de afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios. Las actividades y funciones del servicio de direccionamiento a los usuarios consiste en atender y orientar en forma personal o telefónica las necesidades de los afiliados en lo que se refiere: a la forma de utilización de los servicios médicos ofrecidos por las instituciones prestadoras de salud adscritas.

- Envío de los usuarios en caso de urgencias u otro tipo de consultas prestadoras de salud correspondientes.

- Autorización de procedimientos: esta autorización se refiere a la validación de los procedimientos médicos solicitados a la e.p.s, por los profesionales adscritos a las instituciones prestadoras de salud, con el fin de decidir la conveniencia sobre la realización de estos. las funciones de servicio de direccionamiento a los usuarios aunque pueden ser desempeñadas por profesionales de otras áreas (por ejemplo funcionarios administrativos con capacidad en el tema de la salud), la eps, con el propósito de lograr una exactitud en el direccionamiento y mayor calidad en la información ha asignado para el cumplimiento de las funciones mencionadas personal médico y paramédico. así mismo, en cumplimiento de las actividades y funciones de direccionamiento no se formula a los usuarios ni medicamentos ni procedimientos médicos.

- se aclara que los funcionarios están amparados cuando actúen como usuarios de la prestación del servicio de salud.

PRIMA POR LA VIGENCIA SIN IVA:
$ 35.000.000 + IVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GARANTÍA:
En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros.

EXCLUSIONES:

- **ACTOS DE DIOS ENTENDIDOS POR TALES, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **RC PROFESIONAL DE TODO TIPO.**
- **SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACIÓN**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL**
- **SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA.**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS.**
- **SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES.**
- **SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS.**
- **ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO PROVENIENTE, EN TODO O EN PARTE, DE CUALQUIER ÍNDOLE PATOGÉNICA, CONTAMINANTE, TÓXICA U OTRA PELIGROSA PROPIEDAD REAL, ALEGADA O AMENAZANTE DE AGENTES BIOLÓGICOS.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:**
  - **ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN O INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.**
  - **MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consideraciones:
Pago de prima: 30 dias
Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba].

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE

PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.

g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO

NACIONAL. h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES

NACIONALES.

i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS

ASEGURADOS. n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL

ASEGURADO

o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑIA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER,
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

    a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
    b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
    c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

    CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON

    ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

    PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.

26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..

44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS

46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.

b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del
Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del
Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a: A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.

2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

   La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del
riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo
1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al
Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la
Ley.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la
Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS,
EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA
COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE
EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTIO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 68001310300420190019 6-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia	C.C. No. 39782465

	Moncada	
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 79693817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la

Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). EI Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona

jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4131	1-XII-1.987	10	Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10	Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28	Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28	Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18	Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18	Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18	Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18	Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18	STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).
Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal

del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 790.454.978.369
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/12/2023 - 12:03:18 PM

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901386454-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-673808-12
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correos@restrepovilla.com
Teléfono comercial 1: 302339666
Teléfono comercial 2: 3113218210
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: correos@restrepovilla.com
Teléfono para notificación 1: 302339666
Teléfono para notificación 2: 3113218210
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 01 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020 con el No. 10976 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma Individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades jurídicas realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Dentro de dichas actividades podrá dedicarse a la prestación de asesoramiento y consultoría en las diferentes áreas do derecho, preparación de documentos jurídicos, acompañamiento procesal incluyendo la representación de los Intereses de las partes, ya sea arte tribunales u otros árganos judiciales.

PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

En este sentido la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de as activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: educar locales para uso de sus propios establecimiento, sin perjuicio de que puada accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente: administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requiera en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTIA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazar al Gerente en sus ausencias absoiutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los correspondientas del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE; En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social;

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;

d) Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de Ja sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias cada vez que lo Juzgue conveniente o necesario o cuando so lo solicite un número de accionistas que represento por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos:

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escoto sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las mecidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i) Apremia a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuitar que la reuadaci6n o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente

k) Convocar a la Junta Directiva cuando le estime necesario y presentarla los informes y documentos que le sean exigidos,
PARÁGRAFO 1: PROHIBICIONES; Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiarla a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.
En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2020, con el No.10976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C.1.128.424.799
GERENTE SUPELNE	LAURA RESTREPO MADRID	C.C.43.626.317

Por Extracto de Acta No.3 del 7 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionstas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12425 del Libro IX, se removió del cargo a LAURA RESTREPO MADRID y se dejó vacante el cargo.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No.21323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C 1.128.424.799
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA RESTREPO MADRID	C.C 43.626.317

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021, con el No.34579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	YESICA MILENA ALZATE ARNERA	C.C 1.000.404.640

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022, con el No. 4538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JENIFFER MELISSA MESA LONDOÑO	C.C 1.152.703.031

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el número 12119, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C 1.037.667.404

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022, con el No. 17373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA ARANGO CASTAÑO	C.C 1.152.224.340

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO	DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL	C.C 1.152.215.070

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No.27768 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS	C.C 1.214.732.264

Por Comunicación del 5 de junio de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023, con el No. 22359 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	DANEY MARYORY ECHEVERRI PEREZ	C.C 1.036.936.290

Por Comunicación del 5 de septiembre de 2023, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2023, con el No.32697 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	MELISSA LONDOÑO RODRIGUEZ	C.C 1.214.736.379
PROFESIONAL ADSCRITO	DANIELA ZAPATA LONDOÑO	C.C 1.020.479.196

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,182,410,023.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167369 000 del día 29 de septiembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 391 del 31 de agosto de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Salud Total EPS-S S.A.

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Jue 08/02/2024 15:40

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (6 MB)

2024.02.08 Contestación demanda y llamamiento en garantía de Salud Total EPS.pdf; Poliza No. 37910.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado Existencia RL Chubb (1).pdf; Certificado R&V.pdf; Certificado Chubb.pdf;

Medellín, 05 de febrero de 2024

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Salud Total EPS-S S.A. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Salud Total EPS-S S.A.

David Santiago Rojas Bernal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito ratificar la respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando René Sabogal Olaya y otros**, en contra de **Salud Total EPS-S S.A. y otros,** y ofrecer respuesta al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Adicionalmente, en cumplimiento del deber impuesto a los apoderados judiciales en virtud del artículo 78, Num. 14 del CGP, copio el presente a las demás partes del proceso.

Finalmente, enlisto los adjuntos enviados así:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal Superfinanciera Chubb
3. Certificado de existencia y representación legal Chubb
4. Certificado de existencia y representación legal Restrepo & Villa Abogados
5. Lo relacionado en el acápite de pruebas

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

REF: CONTESTACION DEMANDA.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MÉDICA

RADICADO: No. 11001-31-03-042-2022-00381-00
DE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PÉREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PÉREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PÉREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVÁEZ DE SABOGAL

CONTRA: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, CLÍNICA LOS NOGALES, EPS SALUD TOTAL, CRISTIAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, ESWIN ANDRÉS MARTIN, LINA ANDREA BELTRÁN CARDOSO, LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA, MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS y JOSÉ IGNACIO DUARTE QUIJANO.

YANETH RODRIGUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.209.736 expedida en Girón (Santander), abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.769 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones yanethrodriguez.abogada@gmail.com; actuando por poder a mi conferido por el Doctor EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.538.903 de Barranquilla Atlántico por medio del presente escrito me permito presentar contestación a la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MÉDICA con radicado No. 11001-31-03-042-2022-00381-00, en los siguientes términos:

Frente a los hechos:

- Frente al primer hecho es cierto tal como se constata en copia de cedula de ciudadanía aportada al proceso.
- Frente al segundo hecho no me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- Frente al hecho tercero no me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- Frente al hecho cuarto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- Frente al hecho quinto, parcialmente cierto, por cuanto no se anexó al proceso, el certificado con fecha de inicio de afiliación a la eps Salud Total.
- Frente al hecho sexto, se da por cierto por cuanto obra dentro del proceso la certificación de pérdida de capacidad laboral del referido señor.
- Frente al hecho séptimo, parcialmente cierto por cuanto según la historia clínica aportada al proceso se evidencia la atención del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA en el centro médico policlínico del Olaya a las 6 y 58 am, lo demás, deberá probarse dentro del proceso.
- Frente al hecho octavo, no me consta por cuanto mi poderdante no ejerció para la época de los hechos la especialidad de medicina interna.
- Frente al hecho noveno, no me consta toda vez que mi poderdante no es el médico especialista enunciado en este hecho.

- Frente al hecho decimo, No me consta y debe ser verificado dentro del proceso.
- Frente al hecho once, No me consta y deberá ser probado dentro del proceso.
- Frente al hecho doce, No me consta y deberá ser probado dentro del proceso.
- Frente al hecho trece, No me consta y deberá ser probado dentro del proceso.
- Frente al hecho catorce, No me consta por cuanto el procedimiento descrito no fue realizado por mi poderdante.
- Frente al hecho quince, No me consta por cuanto el procedimiento descrito no fue realizado por mi poderdante.
- Frente al hecho dieciséis, No me consta por cuanto el procedimiento descrito no fue realizado por mi poderdante.
- Frente diecisiete, No me consta por cuanto el procedimiento descrito no fue realizado por mi poderdante.
- Frente al hecho dieciocho, No me consta por cuanto el procedimiento descrito no fue realizado por mi poderdante.
- Frente al hecho diecinueve, No me consta y deberá ser probado dentro del proceso.
- Frente al hecho veinte, No me consta y deberá ser probado dentro del proceso.

II) FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.) Frente a la primera pretensión me opongo teniendo en cuenta que mi poderdante en ningún momento realizo algún procedimiento medico irregular al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, que hubiese dado como resultado la amputación de su miembro inferior derecho.
2.) Frente a la segunda pretensión, me atendré a lo que se pruebe dentro del proceso.
3.) Frente a la tercera pretensión, me opongo ya que mi poderdante como demostrará con las pruebas obrantes dentro del proceso, no realizó ningún procedimiento que pusiera en riesgo la vida del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, como tampoco que le afectara algún miembro de su cuerpo, más específicamente su miembro inferior derecho, así como tampoco dentro del proceso prueba alguna que permita dilucidar la realidad de lo peticionado por la parte demándate,
4.) Frente a la cuarta pretensión, me opongo rotundamente por cuanto mi poderdante como queda demostrado con la historia clínica aportada por los mismos demandantes y que obra dentro del proceso, no realizó ningún tipo de procedimiento invasivo al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, que pusiera en riesgo su vida o afectara algún miembro de su cuerpo.
5.) Frente a la quinta pretensión, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 96 del C.G.P Numeral 3, propongo como excepción de mérito la falta de pruebas que vinculen a mi poderdante dentro del proceso de la referencia de responsabilidad civil extracontractual médica, toda vez que dentro del escrito de demanda no obra prueba alguna que establezca o siquiera permita inferir responsabilidad alguna por parte de mi poderdante Doctor Edwin Andrés Martin Martin en los procedimientos médicos realizados al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA.

Pues si bien es cierto, mi poderdante Doctor Edwin Andrés Martin Martin atendió medicamente al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, en el triage del

servicio de urgencias del centro médico Policlínico del Olaya, de su actuar quedó registro en la historia clínica y básicamente se limitó a valorar inicialmente en el servicio de triage, ordenando exámenes de laboratorio y posteriormente a formular medicamentos pertinentes de acuerdo a su estado de salud inicial ordenando revalorización y hospitalización.

De lo anterior se logra establecer con la prueba aportada por la parte demandante, que el Doctor Edwin Andrés Martin Martin, no realizó ningún procedimiento invasivo que requiriera consentimiento informado del paciente, señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, que hubiese podido conllevar a la amputación del miembro inferior derecho, en este mismo orden de ideas y teniendo como base los hechos enunciados en la demanda, se corrobora lo anteriormente expuesto, es decir la inexistencia de responsabilidad por parte de mi poderdante, por cuanto no hay un solo hecho de los enunciados en el referido escrito que enuncien a mi poderdante y/o permitan inferir su responsabilidad ya sea por omisión, negligencia o impericia que conllevaran a los resultados ya conocidos.

Todo lo anterior conlleva a que por parte de esta abogada en mi calidad de apoderada, con todo respeto se solicite a su Señoría la desvinculación del Doctor Edwin Andrés Martin Martin Martin del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual médica.

En segunda medida propongo como excepción de mérito la carencia de pruebas que sustenten el juramento estimatorio, toda vez que brilla por su ausencia la certificación laboral o por intermedio de contador público que permita establecer el salario mensual que devengaba el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA antes del suceso de pérdida de capacidad laboral; como tampoco obra dentro del proceso documento alguno que pruebe el valor del daño emergente enunciado y cuantificado en la pretensión tercera por la pérdida de su miembro inferior derecho.

Es preciso poner en conocimiento de su despacho, que al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, según lo manifestado ha hecho sexto del escrito de demanda, le fue reconocida una pérdida de capacidad laboral del 53,24% de origen común con fecha de estructuración del 4 de junio de 2020, lo cual permite colegir que el señor Sabogal Olaya se encuentra recibiendo pensión por disminución de capacidad laboral y en este entendido no podría reclamarse por parte de su apoderado, lucro cesante futuro, sin embargo en el escrito de demanda este concepto es solicitado este desde la fecha de la sentencia hasta la fecha probable de vida.

Finalmente propongo como excepción de mérito las enfermedades preexistentes, las cuales se encuentran enunciadas dentro de la historia clínica del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, relacionadas con linfoma hodgkin y diabetes mellitus, entre otras.

Historia clínica arrimada por el apoderado del demandante y que obra como prueba dentro del proceso, enfermedades que por sus características conllevan consecuencias nefastas a quien las padece.

FRENTE A LA RESPONSABILIDAD MEDICA. JURISPRUDENCIA

.-De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad médica contractual y extracontractual solo puede inferirse la culpa probada, en la medida en que los médicos no asumen el compromiso de sanar o curar al paciente, sino de hacer todos los esfuerzos posibles desde la perspectiva de la medicina para sanarlo. En este sentido, se trata de obligaciones de medio y no de resultado, exceptuando las intervenciones estéticas

.- El médico no será responsable de la culpa o falta que le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe

probar esa relación de causalidad o en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella.

En esta medida, consideró que los médicos responden civilmente y se ven obligados a indemnizar los daños causados a los pacientes en los casos en los que su comportamiento no se adecuó al parámetro de conducta determinado por la lex artis y no solamente porque el paciente haya sufrido otro daño a partir del tratamiento brindado.

El régimen de responsabilidad surge a partir de uno de los principios más importantes del derecho que es el deber de no causar un daño a otro. En este sentido, un sujeto es responsable cuando incumple la obligación de no dañar, siempre y cuando la causa del daño le sea imputable *REGLERO, CAMPOS Fernando,* Lecciones de Responsabilidad Civil, Lección 1ª, Pág. 42

Es suficientemente conocido que la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, como se advierte de la lectura de sentencias recientes de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como las SC2506-2016, SC12947-2016 y SC003-2018, salvo cuando en virtud de las estipulaciones especiales de las partes, se asumen obligaciones de resultado, mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico,

En conclusión, es claro que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la interpretación que de esa norma ha hecho la Corte Constitucional: (i) no se pueden imponer reglas sacramentales para la valoración de la prueba cuando se trata de responsabilidad médica; (ii) el juez debe evaluar las reglas de la sana crítica y la experiencia y con fundamento en ello determinar el sentido del fallo según lo demostrado en cada proceso determinado; (iii) la responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y (iv) la carga probatoria está en quien alega el daño. Sentencia T-158/18.

Así lo predica la Corte Suprema de Justicia, como, por ejemplo, en la sentencia SC917-2020, en la que, además señala que cuando en la actividad médico hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjetiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado).”

En la sentencia ya citada SC003-2018, la Corte Suprema predica lo siguiente: “Por supuesto, para determinar el momento en que se incurre en responsabilidad médica, el baremo o límite lo constituye el criterio de normalidad emanado de la Lex Artis. Esto, porque si al médico dada su competencia profesional, le corresponde actuar en todo momento con la debida diligencia y cuidado, en el proceso debe quedar acreditado el hecho contrario, esto es, el desbordamiento de esa idoneidad ordinaria calificada, según sea el caso, por infracción de las pautas de la ley, de la ciencia o del respectivo reglamento médico.”

PRUEBAS.

-. Solicito señor juez se permita recepcionar la Declaración de Parte de mi poderdante, Doctor EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN.

DOCUMENTALES.

-. Historia clínica del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, donde se encuentra consignado paso a paso el actuar de mi poderdante Doctor EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN. La cual ya obra dentro del proceso.

ANEXOS.

-. Los descritos en el acápite de pruebas

-. Poder especial para actuar de acuerdo con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES.

A mi poderdante EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN, Cédula de ciudadanía No1.129.538.903 de Barranquilla Atlántico, mediante teléfono: 5491128329939/3006736959. Correo electrónico: tapir1084@hotmail.com

La suscrita en el correo electrónico Correoelectrónico:yanethrodriguez.abogada@gmail.com

Me suscribo de usted señor Juez.

Atentamente

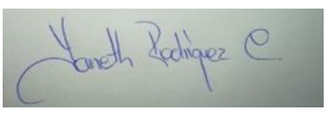

YANETH RODRIGUEZ CASTILLO
CC No 30.209.736 expedida en Girón (Santander),
T.P. No. 279.769 del C. S. de la Judicatura.
Telefono:3112831339
Correo electrónico:yanethrodriguez.abogada@gmail.com

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

REF: PODER ESPECIAL.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – MÉDICA

RADICADO: No. 11001-31-03-042-2022-00381-00
DE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PÉREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PÉREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PÉREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVÁEZ DE SABOGAL

CONTRA: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, CLÍNICA LOS NOGALES, EPS SALUD TOTAL, CRISTIAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, ESWIN ANDRÉS MARTIN MARTIN, LINA ANDREA BELTRÁN CARDOSO, LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA, MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS y JOSÉ IGNACIO DUARTE QUIJANO.

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.538.903 de Barranquilla Atlántico, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada YANETH RODRIGUEZ CASTILLO, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.209.736 expedida en Girón (Santander), abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.769 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones yanethrodriguez.abogada@gmail.com; para para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Confiero a mi apoderada, todas las facultades propias del mandato, en especial las de sustituir, renunciar, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso;

Agradezco a su Señoría, la colaboración que se le preste a mi apoderada para el cumplimiento de su deber.

Atentamente,

1129538903 B/quilla

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN,
Cédula de ciudadanía No 1.129.538.903 de Barranquilla Atlántico
Teléfono: 5491128329939/3006736959.
Correo electrónico: tapir1084@hotmail.com

Acepto,

Yaneth Rodriguez C

YANETH RODRIGUEZ CASTILLO
CC No 30.209.736 expedida en Girón (Santander),
T.P. No. 279.769 del C. S. de la Judicatura.
Telefono:3112831339
Correo electrónico:yanethrodriguez.abogada@gmail.com

Powered by CamScanner

Contestación demanda. Radicado 11001-31-03-042-2022-00381-00

Yaneth Rodriguez <yanethrodriguez.abogada@gmail.com>

Vie 25/11/2022 14:55

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Yaneth Rodriguez <yanethrodriguez.abogada@gmail.com>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;miyogoba@hotmail.com <miyogoba@hotmail.com>

Buena tarde,

De manera atenta y dentro del término legal, me permito enviar poder a mi conferido y memorial de contestación de demanda, por parte del DR. EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Yaneth Rodriguez C
TP 279.769 del C.S. de la J.
Apoderada

Señor:

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD MEDICA DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS DEMANDADO: CPO S.A. y OTROS Radicación: 11001310304220220038100 **ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.010.182.412 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 203.577 del C.S de la J actuando en nombre y representación judicial de **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.,** con NIT 800.149.453-6, Sociedad legalmente constituida tal como figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que anexo con el poder debidamente conferido por la Doctora ZAYDA IBET RODRIGUEZ RENGIFO, representante legal, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la fecha de nacimiento del señor Fernando René Sabogal Olaya hace parte de su esfera personal, y no es de conocimiento de CPO S.A., razón por la cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 2: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que el oficio desempeñado por parte del señor Fernando René Sabogal Olaya hace parte de su esfera personal, y no es de conocimiento de CPO S.A., razón por la cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 3: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que el salario devengado por parte del señor Fernando René Sabogal Olaya hace parte

Kr 20 N.° 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

de su esfera personal, y no es de conocimiento de CPO S.A., razón por la cual no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 4: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, como está conformado el núcleo familiar del señor Fernando René Sabogal Olaya por cuanto dicha situación hace parte de la esfera personal de los demandantes. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 5: ES CIERTO, teniendo en cuenta que las atenciones médicas brindadas en instancia de CPO S.A., se dieron en virtud de la afiliación del señor Fernando René Sabogal al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de Salud Total EPS-S S.A.

FRENTE AL HECHO 6: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por cuanto la circunstancia de tiempo, modo y lugar descrita en la narración del hecho proviene de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizar afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 7: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO, y aclaro que conforme a la historia clínica que se apostará como prueba se tiene el conocimiento que el señor Fernando René Sabogal Olaya, ingresó al servicio de urgencias de CPO S.A. el día 6 de febrero de 2020 a las 23:59 horas, manifestando que presentaba antecedente de linfoma hodking, que el día anterior se le había realizado segunda sesión de quimioterapia, consulta por debilidad, malestar general, náuseas, desorientado.

TRIAGE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 06/02/2020 23:59 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/6 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

TRIAGE

Fecha atención: 06/02/2020 23:59 **Causa externa:** Enfermedad General **Motivo de consulta de triage:** PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA NO HODKING, REFIERE EL DIA DE AYER 2DA SESION DE QUIMIOTERAPIA EN HORAS DE LA MAÑANA, CONSULTA POR DEBILIDAD, MALESTAR GENERAL, NAUSEAS, FAMILIAR REFIERE HA ESTADO DESORIENTADO, EN EL MOMENTO PACIENTE CONCIENTE, ALERTABLE AL LLAMADO, ORIENTADO, NORMOTENSO, TAQUICARDICO, HIPOREXICO.

Una vez fue atendido en el servicio de urgencias, se ordenaron apoyos paraclínicos y en virtud de los resultados obtenidos y el estado actual del paciente quien presentaba difícil acceso venoso se ordenó pasar CVC (Catéter venoso central)

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

Por tanto me atengo a lo que se pruebe del contenido literal de la historia clínica que se aportará como prueba.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

FRENTE AL HECHO 8: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO y aclaro conforme con la historia clínica que se aportará como prueba se tiene el conocimiento que una vez se realizaron los exámenes paraclínicos ordenados en urgencias se evidencio la necesidad de pasar catéter venoso central.

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arteriales urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

Me atengo a lo que resulte probado del contenido literal de la historia clínica.

FRENTE AL HECHO 9: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO, y aclaro a las 13:18 el señor Fernando René Sabogal fue interconsultado por el Doctor Villarreal y la Doctora Barrios, indicándose la necesidad de manejo por UCI y oncología, razón por la cual se inició la remisión del paciente para manejo multidisciplinario.

RIPS CONSULTA

Ambito de atención: Urgencias **Fecha atención:** 07/02/2020 13:18 **Causa externa:** Enfermedad General **Finalidad de la consulta:** No Aplica

INTERCONSULTA

MOTIVO DE SOLICITUD DE LA INTERCONSULTA

Motivo: Respuesta interconsulta dr. Villarreal especialista - Dra. Barrios hospitalaria

RESPUESTA DE LA INTERCONSULTA

Respuesta: Paciente 53 años de edad con antecedente patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020, asociadoa estado hiperosmolar, en regulares condiciones genenrales , con hemograma de c o ntorl con bicitopenia asociada.
Paciente con requerimeinto de manejo en uci y oncologia , se indica iniciar tramites de remision

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Comentarios: Remision para manejo multidisciplinario por uci , oncologia

Se aclara que la remisión se dispuso por cuanto CPO no contaba con oncología en la institución, tal y como se observa en la historia clínica.

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente de 53 años en regular estado general paciente con antecedente de linfoma hodkin quien presenta un cuadro Diabetes mellitus de novo con descompensacion Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar) actualmente on inuslina 30 ui /hora, lev 200 ml/hora quien a pesar de esto sinmoria persitencas de glucometrias en hi, con somniliencia emesis. gases arteriales con persistencia de acidosis, hipotension a pesar mnajeo con lev se coloca cateter central femora, se persiste conrenimacion hidrica y goteo de onsulin, paciete tuvo parias puciones en la madrigada en cuello en intenti de colocacion de cateter central se solicicta rx de torax, se solicictan paraclinicos de control, se comenta en uci quien refiere requere maneo de cuidado intensivo y oncolgia el cual no se dispone en la institucion or lo cual se inicica tramite de remision.

Me atengo a lo que resulte probado del contenido literal de la historia clínica.

FRENTE AL HECHO 10: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO, y aclaro conforme se observa en la historia clínica que se aportará como prueba, en efecto la enfermera MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS, registra que al señora Fernando René Sabogal Olaya se le realizó el procedimiento de inserción de catéter femoral derecho, el cual no presentó complicaciones. Así mismo se evidencia que se realizó al paciente placa

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

para verificar que el catéter ya se podía utilizar.

NOTAS DE ENFERMERÍA

Nota de enfermería: NOTA RETROSPECTIVA

13+00 RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SALA DE REANIMACION PRIMER PISO, SE BRINDA SALUDO INSTITUCIONAL, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON DIAGNÓSTICO DE DIABETES MELLITUS DE NOVO DESCOMPENSADA, ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN EN QUIMIOTERAPIA EL 05/02/2020, IRC. ALERTA, CONSCIENTE, DESORIENTADO, AFEBRIL, DESHIDRATADO, MUCOSAS HUMEDAS, CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO, SIN SOPORTE DE OXÍGENO, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SE OBSERVA A NIVEL DE LINEA MEDIA ABDOMINAL CICATRIZ EN BUEN ESTADO, ELIMINACIÓN ESPONTÁNEA, CON SONDA VESICAL CONECTA A CISTOFLOW FIJA, PERMEABLE, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES SIN ANOMALIDADES, CON ADECUADA PERFUSIÓN SANGUÍNEA, PACIENTE SE OBSERVA ALGIO, INQUIETO, DESORIETADO HABLANDO INCOHERENCIAS, MONITORIZADO, CON VENOPUNCIONES EN MIEMBROS SUPERIOR DERECHO E IZQUIERDO, CATÉTER NÚMERO 20, 18 Y 22, CON FECHA DE INCIO 07/02/2020. PERMEABLE, SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI INFILTRACIÓN PARA PASO DE LÍQUIDOS SEGÚN ORDEN MÉDICA SOLUCION SALINA A 200 CC / HORA, INFUSION DE INSULINA A 30 CC/HORA, MEZCLA DE POTASION 450 SSN 0.9%+5 AMPOLLAS DE KATROL, PACIENTE CON RIESGO DE CAIDA ALTO, CON PESO DE 69 KG Y TALLA DE 1,70 CM . PACIENTE CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN LA CUAL CORRESPONDE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE, FAMILIAR NIEGA ALERGIAS. SE BRINDA INFORMACIÓN ACERCA DE LA EDUCACIÓN SEGÚN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, HORARIO DE VISITAS, ALIMENTACIÓN A CARGO DE FAMILIARES EN CASO DE SER NECESARIO, USO DE CANECAS, PUNTO DE ENCUENTRO EN CASO DE EMERGENCIA, LA IMPORTANCIA DE MANTENER BARANDAS ELEVADAS, MANILLA DE IDENTIFICACIÓN, LAVADO DE MANOS, EL LLAMADO DE ENFERMERÍA, ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN CASO DE SER NECESARIO, PACIENTE Y FAMILIAR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. PENDIENTE VALORACIÓN POR UCIA PARA DEFINIR MANEJO
13+30 MEDICO CRISTIAN ORTIZ PASA SIN COMPLICACIONES CATETER FEMORAL DERECHO TRILUMEN, QUEDA FIJO, CUBIERTO, SIN COMPLICACIONES, TOMA DE GLUCOMETRIA VALOR HI, SE INFORMA A JEFE Y MEDICO DE TURNO
14+00 SE REALIZA REGISTRO DE SIGNOS VITALES, TOMA DE GLUCOMETRIA HI
14+30 SE LE REALIZA PLACA PORTATIL A PACIENTE, CATETER FEMORAL INDICAN QUE YA SE PUEDE USAR
15+00 TOMA DE GLUMETRIA VALOR 587 MG/DL
15+30 MEDICO DE TURNO VALORA PACIENTE
16+00 JEFE DEL SERVICIO REALIZA RONDA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, CON PREVIO LAVADO DE MANOS, USO DE LOS 11 CORRECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, TOMA DE GLUCOMETRIA 432 MG/DL
16+30 SE ACOMODA PACIENTE SIN COMPLICACIONES, QUEDA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEZCLAS ACOMODADAS
17+00 TOMA DE GLUECOMETRIA 345 MG/DL
17+30 MEDICO DE TURNO RE VALORA PACIENTE, QUIEN SE ENCUENTRA AUN ALGIO, CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, INQUIETO
18+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERÍA, PACIENTE ESTABLE, CAMBIO DE LIQUIDOS, TOMA DE GLUCOMTRIA 332 MG/DL

Se aclara que las notas de enfermería hacen parte integral de la historia clínica que se aportará como prueba.

FRENTE AL HECHO 11: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO, debe tenerse en cuenta que la nota de inserción del catéter femoral derecho se realizó en las notas de historia clínica por parte de la enfermera MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS en la cual se describe que dicho procedimiento se realizó sin complicaciones, aclarándose que las notas de enfermería hacen parte integral de la historia clínica que se aportará como prueba. Me atengo a lo que se pruebe del contenido literal de la historia clínica.

FRENTE AL HECHO 12: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA REDACTADO y aclaro, si bien no se suscribió un consentimiento informado específico para la inserción del catéter femoral derecho, SI se suscribió consentimiento informado para la realización de procedimientos de enfermería el cual fue suscrito por parte de la señora Sandra Perez, esposa del señor Fernando René Sabogal Olaya quien suscribió dicho documento en calidad de representante legal del paciente, y en el cual se encuentra descrito la **venopunción**

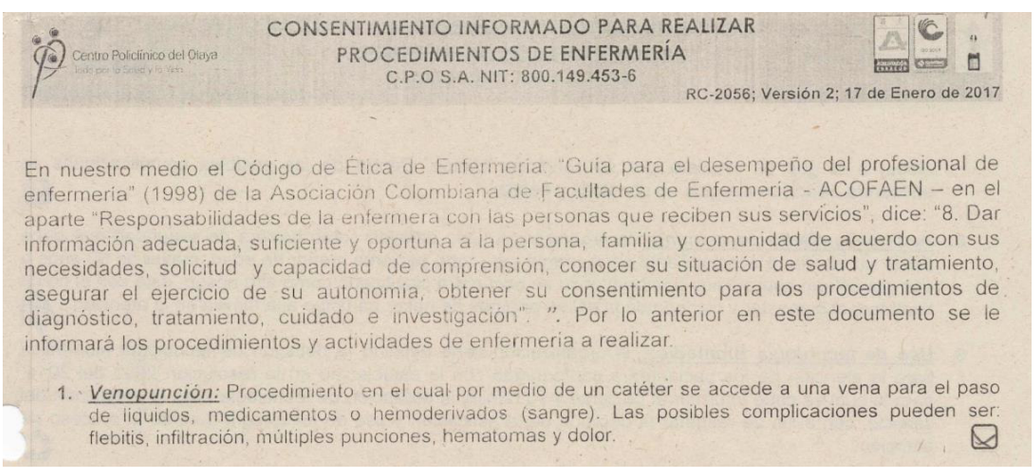

Centro Policlínico del Olaya
Todo por la Salud y la Vida

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA
C.P.O S.A. NIT: 800.149.453-6
RC-2056; Versión 2; 17 de Enero de 2017

En nuestro medio el Código de Ética de Enfermería: "Guía para el desempeño del profesional de enfermería" (1998) de la Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería - ACOFAEN – en el aparte "Responsabilidades de la enfermera con las personas que reciben sus servicios", dice: "8. Dar información adecuada, suficiente y oportuna a la persona, familia y comunidad de acuerdo con sus necesidades, solicitud y capacidad de comprensión, conocer su situación de salud y tratamiento, asegurar el ejercicio de su autonomía, obtener su consentimiento para los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, cuidado e investigación". ". Por lo anterior en este documento se le informará los procedimientos y actividades de enfermería a realizar.

1. ***Venopunción:*** Procedimiento en el cual por medio de un catéter se accede a una vena para el paso de líquidos, medicamentos o hemoderivados (sangre). Las posibles complicaciones pueden ser: flebitis, infiltración, múltiples punciones, hematomas y dolor.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

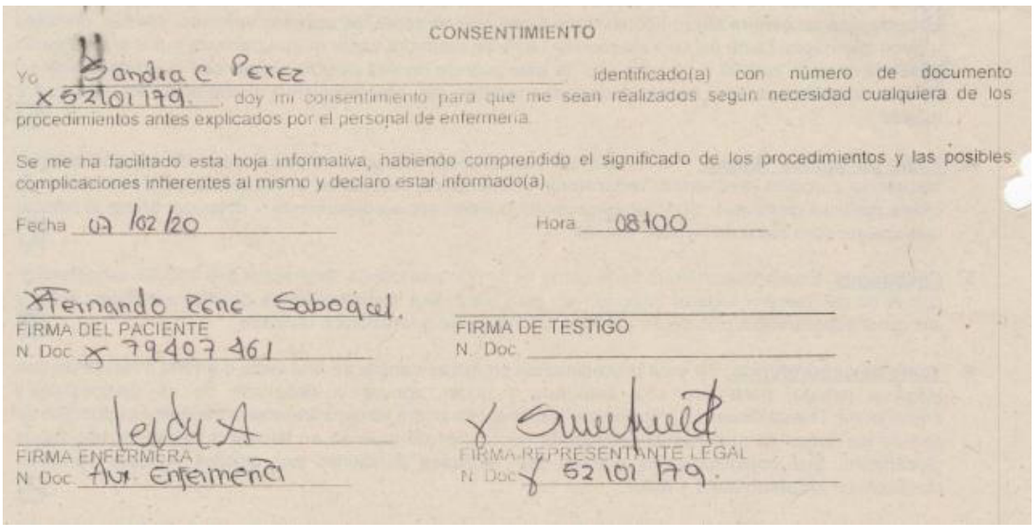

CONSENTIMIENTO

Yo Sandra C Perez identificado(a) con numero de documento X52101179. doy mi consentimiento para que me sean realizados según necesidad cualquiera de los procedimientos antes explicados por el personal de enfermería.

Se me ha facilitado esta hoja informativa, habiendo comprendido el significado de los procedimientos y las posibles complicaciones inherentes al mismo y declaro estar informado(a).

Fecha 07/02/20 Hora 08100

Fernando Rene Sabogal.
FIRMA DEL PACIENTE
N. Doc X 79407 461

FIRMA DE TESTIGO
N. Doc

Leidy A
FIRMA ENFERMERA
N. Doc Aux Enfermeria

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
N. Doc X 52101 179.

Por tanto, me atengo a lo que consta del contenido literal de la historia clínica que se aportará como prueba.

FRENTE AL HECHO 13: Teniendo en cuenta que la narración del hecho realiza de manera antitécnica la acumulación de diversas situaciones fácticas, en aras de garantizar el derecho de defensa de mi representado procedo a contestar de manera separada, así:

- **ES CIERTO,** que el señor Fernando René Sabogal Olaya fue remitido a Clínica Los Nogales el día 8 de febrero de 2020 a las 3:16 horas.

- **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA** la hora de ingreso a la Clínica Los Nogales, por cuanto dicha situación fáctica proviene de un tercero ajeno a CPO S.A., me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL HECHO 14: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 15: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 16: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

FRENTE AL HECHO 17: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

FRSNTE AL HECHO 18: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 19: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 20: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la narración del hecho provienen de un tercero ajeno a CPO S.A., por tanto no puede realizarse afirmación o negación alguna al respecto. Me atengo a lo que se pruebe.

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL ACAPITE DENOMINADO "CON LOS HECHO EXPUESTOS SE DEMUESTRA"

1. **No es cierto** que al señor Fernando René Sabogal Olaya se le hayan vulnerado derechos fundamentales, por cuanto si se realizaron los consentimientos informados necesarios para la realización de los procedimientos que se requerían para estabilizar el estado de salud de paciente en procura de salvaguardar su vida. Esta afirmación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que conlleva reproches de responsabilidad que deben ser objeto de debate probatorio.

2. Esta afirmación corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante que conlleva reproches de responsabilidad que deben ser objeto de debate probatorio. Como se indicó al momento de realizar pronunciamiento frente a los hechos, consta en la historia clínica específicamente en las notas de enfermería la inserción del catéter femoral realizada el paciente, procedimiento que fue descrito sin complicaciones.

3. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

4. **No es cierto,** como se indicó en el pronunciamiento frente a los hechos y conforme a la historia clínica los tratamientos brindados en instancia de CPO S.A., fue oportuna y adecuado para las patologías que presentaba el señor Fernando René Sabogal Olaya para la estabilización de su estado de salud. Así las cosas, en tratándose de un reproche de responsabilidad, no puede realizarse afirmación o negación alguna por cuanto las manifestaciones de la parte activa deben ser objeto de debate probatorio.

5. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

6. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

7. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

8. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

9. **No es cierto,** en atención a que como se observa en la historia clínica si existe anotación de la realización de la inserción de catéter femoral en la cual se indica que no se presentaron complicaciones.

10. Esta apreciación corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que lleva inmersos reproches de responsabilidad respecto de los cuales no se realizara afirmación o negación alguna, en el entendido que deben ser objeto de debate probatorio.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA

Me opongo de manera general a la totalidad de las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de **CPO S.A.** por cuanto no le asiste razón a la parte demandante para solicitar que se declare responsable a mi representada por los supuesto perjuicios morales y materiales causados a los accionantes. Específicamente objeto y me opongo a:

PRIMERA: Me opongo a la solicitud que hace el apoderado de la parte activa, en cuanto a la DECLARACIÓN CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL de CPO S.A., por la amputación de su miembro inferior derecho, por las atenciones médicas que le fueron dispensadas en instancia de mi representada, las cuales de acuerdo con la parta demandante fueron inoportunas, imperfectas y sin criterios de calidad; no obstante debe indicarse que el actuar desplegado por el personal médico asistencial adscrito a la entidad a la cual represento, realizó la totalidad de sus actuaciones en procura de la salud de la paciente.

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, me objeto y me opongo a la solicitud que hace el apoderado de la parte activa, en cuanto a la DECLARACIÓN CIVIL Y EXTACONTRACTUAL de CPO S.A., por los daños y perjuicios ocasionados a los señores FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL, toda vez que el actuar desplegado por el personal médico, asistencial y hospitalario adscrito a mi representada, se ajustó al protocolo médico dispuesto para atender las circunstancias que afectaron la salud del paciente, cumpliéndose plenamente con los criterios de oportunidad, accesibilidad, continuidad, suficiencia, seguridad, integralidad, racionalidad técnico- científica, eficiencia, humanidad , lo cual se acredita con lo consignado en la Historia Clínica de la paciente.

TERCERA: Objeto y me opongo, pronunciándome a continuación respecto de la condena por los daños y/o perjuicios a la que se hace referencia en el escrito demandatorio:

a) **Perjuicios inmateriales**

- ✓ **Perjuicios morales**

En cuanto a los perjuicios morales que solicitan a favor de los señores **FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO**

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL, con ocasión de la pérdida del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, me opongo a la prosperidad del mismo toda vez que no existe prueba de la responsabilidad atribuible a las demandadas, no se configura nexo de causalidad entre los perjuicios solicitados y conducta alguna atribuible a los demandados.

- ✓ **Perjuicios materiales:**

En punto al **Daño emergente**, me opongo y objeto la solicitud elevada por la parte demandante, en el entendido no existe prueba de los perjuicios reclamados.

En lo que respecta al **Lucro cesante,** toda vez que me opongo y objeto la solicitud de la parte demandante toda vez que la misma se realiza sin indicar claramente la fórmula empleada, ni mucho menos el salario devengado por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, en ese entendido no puede pretender obtener una indemnización cuando no se ha establecido los criterios para determinarla.

Los daños solicitados por la parte demandante a título de perjuicios materiales corresponden a meras suposiciones y no existe prueba alguna que permita determinar que las sumas reclamadas por este concepto tengan su origen en el daño que se pretende endilgar al acto médico que se cuestiona en el presente proceso.

Se ha reiterado que para que el lucro cesante sea indemnizable debe cumplir con el criterio de certeza, ya que las expectativas no son indemnizables, en el entendido que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que permitan inferir que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba captar dejarán de ingresar al patrimonio.

Respecto de los perjuicios eventuales, se indica que: "Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables."

De no probarse la real existencia de los daños que se solicitan por concepto de perjuicios materiales, no sería procedente condena por este rubro.

En consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho se condene a los accionantes al pago de COSTAS y AGENCIAS en derecho en las que ha tenido que incurrir mi representada como consecuencia del presente proceso.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **ACTO MÉDICO CON PERTINENCIA, DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.**

Por cuanto, el objeto de la obligación del Equipo Médico se desarrolló dentro de los lineamientos que la técnica médico - científica acepta y recomienda para el manejo de la condición de salud que presentaba la paciente, en el estadio puesto de presente. Debemos destacar que la medicina no es una ciencia exacta en ninguna de sus especialidades y aunque los procedimientos difieren en complejidad y escala de dificultades técnicas los resultados de estos procedimientos médicos podrán ser esperables, pero nunca predecibles , ya que ningún galeno por más experto y hábil que sea puede garantizar previo a la intervención y tratamiento un resultado 100% satisfactorio, ya que en el mismo tratamiento se pueden presentar compromisos o riesgos inherentes al manejo implementado, que pese a haber implementado en su oportunidad el tratamiento reconocido y aceptado basado en la evidencia**,** no significa que eventualmente se presenten circunstancias de caso FORTUITO que constituyen un hecho muchas veces imprevisible, y que aun siendo previsibles resulta inevitable o insuperable.

Se debe tener en cuenta además que el personal médico y asistencial siempre en procura de prevenir cualquier complicación y atendiendo a un buen procedimiento y tratamiento médico, tal y como se probará oportunamente en correlación con la historia clínica, valoraciones y demás acervo probatorio, brindo la atención médica requerida al señora FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, de manera de manera oportuna, diligente y pertinente desde el primer momento en que ingresó a nuestra institución, siendo valorada por parte del personal médico y/o asistencial idóneo, tal y como consta en historia clínica, recibiendo como ya se ha mencionado atención médica por personal calificado, cumpliendo a cabalidad el plan de manejo instaurado conforme a los síntomas y signos presentados al momento de la valoración que se le realizara inicialmente.

Es de aclarar, que no existió omisión y/o acción alguna por parte de los médicos del **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A,** pues como consta en la historia clínica, el diagnostico dado se basó en la observación de los síntomas y signos presentados por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA**,** además de los resultados arrojados por los exámenes clínicos y ayudas diagnósticas, por tanto los procedimientos a los que fue sometido corresponden a los necesarios y oportunos para la recuperación de su salud.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PROPÍOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: **La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio**, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues no existe prueba que con absoluta certeza determine la culpa por parte del personal médico ni de la institución prestadora de salud CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. Por lo tanto; no existe falla en el servicio médico prestado al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, por parte de la institución a la cual represento.

Así entonces, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa y que de esta sobrevengan perjuicios a las demandantes, es decir, que se requiere de la existencia de tres (3) elementos a saber:

1) La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**

2) El nexo causal, que como se manifestó en punto anterior, en el presente debate se pretenden deducir consecuencias dañosas de causas equivocadas. **También compete a las demandantes su demostración.**

3) Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**

Así las cosas, en el presente caso no ha sido demostrado el hecho dañino, simplemente ha sido enunciado, sin que se encuentre sustento del mismo en el fundamento factico y probatorio en la demanda. Igualmente se omitió por la parte actora probar el nexo causal entre la atención médica brindada y el presunto daño o perjuicio ocasionado a los demandantes.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

Por lo anterior, les corresponde a las demandantes comprobar en contra de mi representada los 3 elementos anteriormente anunciados, reiterando que la culpa igualmente debe ser probada, por no encontrarnos dentro de un régimen de culpa presunta, sino por el contrario de culpa probada.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR ESTAR LOS ACTOS MEDICOS SUMINISTRADOS POR EL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CONFORME A LA LEX ARTIS

Los actos médicos suministrados están acordes con lo dispuesto por la ley del arte por cuanto las atenciones suministradas fueron idóneas, oportunas y pertinentes, el manejo realizado en las atenciones dispensadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y que lo que en este caso se presentó no es consecuencia de un acto negligente, imperito o imprudente sino que corresponde a la realización de un riesgo inherente a la patología presentada.

4. LAS OBLIGACIONES MEDICAS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

El **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A.** y su cuerpo médico se comprometió a garantizar la prestación del servicio médico que necesitaba para conjurar los padecimientos sufridos por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, actuación que desplegó bien y fielmente a través del personal médico y de enfermería, no obstante, el resultado no querido por los demandantes, no va ligado necesariamente a la culpa de los médicos que la atendieron o a la institución porque **el ejercicio de la medicina no es una ciencia exacta** en la que se pueda garantizar **la sanación o la vida**, por cuanto el acto médico no engendra una obligación de resultado sino de medio, toda vez que el médico y consecuentemente la IPS no está obligada a garantizar la sanación total o absoluta, porque cada ser humano responde de una manera particular a la patología que lo aqueja y en muchos casos escapa a la capacidad de control, tanto del médico como de la institución, la recuperación de la salud del paciente, pero no por ello se predica la culpa, no por la falta de sanación se concluye responsabilidad del médico o de la IPS, la ecuación es imperfecta, la responsabilidad se construye a través de los títulos de la culpa perfectamente demostrados en el proceso a lo largo de un debate dinámico de la prueba, por cuanto como bien lo ha sostenido connotada jurisprudencia las obligaciones entorno al suministro de servicios médicos son de medios y no de resultados.

"*Con relación a la responsabilidad contractual, que es la que por lo general se le puede demandar al médico en consideración al vínculo jurídico que se establece entre éste y el paciente, la Corte desde la sentencia de 5 de marzo de 1940, partiendo de la distinción entre obligaciones de medio y de resultado, estimó que por lo regular la obligación que adquiere el médico "es de medio", aunque admitió que "Puede haber casos en que el*

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

médico asume una obligación de resultado, como la intervención quirúrgica en una operación de fines estéticos". Todo para concluir, después de advertir que no se pueden sentar reglas absolutas porque la cuestión de hecho y de derecho varía, que en materia de responsabilidad médica contractual, sigue teniendo vigencia el principio de la carga de la demostración de "la culpa del médico…",agregando como condición "la gravedad", que a decir verdad es una graduación que hoy en día no puede aceptarse, porque aun teniendo en cuenta los aspectos tecnológicos y científicos del acto profesional médico, la conducta sigue siendo enmarcable dentro de los límites de la culpa común, pero, sin duda alguna, sin perder de vista la profesionalidad, porque como bien lo dice la doctrina, "el médico responderá cuando cometa un error científico objetivamente injustificable para un profesional de su categoría o clase".

"Igualmente en sentencia de 3 de noviembre de 1977, la Corte consideró que por lo regular las obligaciones que para los médicos surgen, son de medio, de ahí que éstos no se obliguen, según se dijo "a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones".

Posteriormente, concretamente en sentencia de 12 de septiembre de 1985, ya referenciada, la Corporación luego de ubicar el tema en la responsabilidad contractual y anotar que el contenido de las obligaciones que en virtud del contrato asumen los médicos y los establecimientos hospitalarios, "variará según la naturaleza de la afección que padezca el enfermo y la especialización misma de los servicios que preste la entidad", sostuvo que "Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso sino exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, según expresiones con que la jurisprudencia francesa describe su comportamiento. Por tanto, el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación".

De igual manera en Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143. Señala:

> *"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o*

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa".

De tal manera que el resultado no querido o no esperado que el apoderado demandante reprocha en la demanda, no implica necesariamente la culpa del **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA S.A.,** la cual en procura del bienestar brindó un manejo adecuado a la patología del paciente.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Considerando que no hay culpa alguna que pueda ser atribuible al **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.** como consecuencia de la atención brindada a la paciente, y de tal manera no existe obligación alguna de reparación de perjuicios, me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora dentro de la demanda de responsabilidad propuesta, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos, científicos y jurídicos que sustenten el acceso del demandante a las pretensiones de la demanda.

Del escrito de la demanda no se observan elementos objetivos que establezcan la existencia de un daño antijurídico soportado por el demandante, que encuentre su fuente en la supuesta culpa que se imputa al **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.** por los daños reclamados para la parte demandante, en torno a la atención médica brindada en esta institución.

6. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

b) **Perjuicios inmateriales**

✓ **Perjuicios morales**

En cuanto a los perjuicios morales que solicitan a favor de los señores **FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL**, con ocasión de la

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

pérdida del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, me opongo a la prosperidad del mismo toda vez que no existe prueba de la responsabilidad atribuible a las demandadas, no se configura nexo de causalidad entre los perjuicios solicitados y conducta alguna atribuible a los demandados.

- ✓ **Perjuicios materiales:**

En punto al **Daño emergente**, me opongo y objeto la solicitud elevada por la parte demandante, en el entendido no existe prueba de los perjuicios reclamados.

En lo que respecta al **Lucro cesante,** toda vez que me opongo y objeto la solicitud de la parte demandante toda vez que la misma se realiza sin indicar claramente la fórmula empleada, ni mucho menos el salario devengado por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, en ese entendido no puede pretender obtener una indemnización cuando no se ha establecido los criterios para determinarla.

Los daños solicitados por la parte demandante a título de perjuicios materiales corresponden a meras suposiciones y no existe prueba alguna que permita determinar que las sumas reclamadas por este concepto tengan su origen en el daño que se pretende endilgar al acto médico que se cuestiona en el presente proceso.

Se ha reiterado que para que el lucro cesante sea indemnizable debe cumplir con el criterio de certeza, ya que las expectativas no son indemnizables, en el entendido que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que permitan inferir que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba captar dejarán de ingresar al patrimonio.

Respecto de los perjuicios eventuales, se indica que: "Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables."

De no probarse la real existencia de los daños que se solicitan por concepto de perjuicios materiales, no sería procedente condena por este rubro.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi representada frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme a lo consagrado en el artículo 282 del C. G. P. respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.
Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.
Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.
Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

PRONUNCIAMIENTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA.

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

- **Documentales**

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos consagrados en el ordenamiento procesal, y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

- **Prueba testimonial**

Me opongo al decreto y practica del testimonio de la señora SANDRA CLEOTILDE PEREZ, en el entendido que se trata de una de las partes, razón por la cual no puede actuar en calidad de testigo en el presente proceso.

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

- **A la prueba pericial**

Me opongo al decreto y practica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante, en atención a que la parte accionante no aportó junto con la demanda el dictamen anunciado, únicamente la hoja de vida del perito y documentos que acreditan su idoneidad.

En caso de considerarlo pertinente por parte del Despacho solicito se sirva ordenar la comparecencia del perito en aras de ejercer la contradicción del peritaje.

PRUEBAS SOLICITADAS POR CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.

Testimonios.

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

1. Doctor CRISTIAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, quien puede ser localizada en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

2. Doctor ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN, quien puede ser localizada en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

3. Doctor LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO, quien puede ser localizada en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

4. Doctor LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA, quien puede ser localizada en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

Kr 20 N.° 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

5. Enfermera MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS, quien puede ser localizada en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

6. Doctor JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO, quien puede ser localizada en la Transversal 23 N° 94A- 39 de la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de médico declare sobre las atenciones médicas brindadas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y los hechos objeto de la demanda, así como los pormenores científicos y técnicos de la atención y tratamiento.

7. Doctora DIANA GONZALEZ, Auditora Médica de CPO S.A., o quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 21 N° 22- 66 Sur de la ciudad de Bogotá, para que deponga sobre el análisis del caso por las atenciones suministradas al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y demás aspectos médicos relacionados con los hechos que se cuestionan en el proceso, así como para que aporte conceptos, documentos y literatura médica en los cuales se haya basado para la práctica de la auditoria médica.

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

Documentales

1. Copia de la historia clínica completa del señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, de las atenciones brindadas en instancia del Centro Policlínico del Olaya.

Interrogatorio de parte

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 198 de la misma norma procesal, sírvase señor Juez, señalar fecha y hora, a fin de que los demandantes, señores **FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA y ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL**, absuelvan interrogatorio de parte que se formulará en sobre cerrado o verbalmente, y que versará sobre los hechos demandas, la contestación y los respectivos anexos.

Kr 20 N.° 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

- **Dictamen pericial**

Conforme a lo consagrado en el Artículo 227 del CGP, me permito anunciar **dictamen pericial** y solicito al señor Juez que conceda un término prudencial para aportarlo, lo anterior a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante.

SOLICITUD

1. Se absuelva al CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad alguna en los hechos objeto de la misma.

2. Se declare al CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa generadora de los supuestos perjuicios creados a los demandantes.

3. Se declare al CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, exenta de cualquier responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dada la responsabilidad individual**.**

4. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes por cuanto no existió responsabilidad en el actuar del CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA comedidamente le pido a la señora Juez los condene en costas y agencias en derecho a favor de mi representada.

5. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que en la condena que se llegue a imponer se determine para cada demandado la proporción del monto a pagar, de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño y el daño mismo.

ANEXOS

1. Poder otorgado a mi nombre y certificado de existencia y representación legal del **CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A.**

2. Los indicados en el acápite de pruebas.

3. Llamamiento en garantía formulado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

4. Llamamiento en garantía formulado a MEDICALLTH SAS

Kr 20 N.º 23-23 sur, Barrio Olaya
PBX: 361 2888 • Bogotá D.C.
NIT: 800.149.453-6

NOTIFICACIONES

- A la suscrita en la Carrera 21 No. 22 – 68 Sur de la ciudad de Bogotá. o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico maye.opcionlegal@gmail.com, teléfono celular 3118866705.

- A CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A., en la Carrera 21 No. 22 – 68 Sur de la ciudad de Bogotá. o en la secretaria de su Despacho, y al correo electrónico zayda.rodriguez@cpolaya.com.co

Del señor Juez

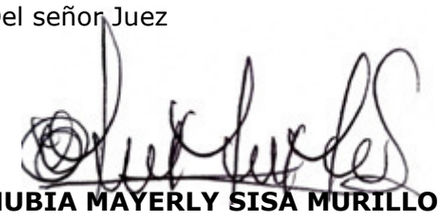

NUBIA MAYERLY SISA MURILLO
C.C. N° 1.010.182.412 de Bogotá
T.P. N° 203.577 del C.S. de la J.
Apoderada CPO S.A.

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO:	Declarativo de responsabilidad medica
DEMANDANTE:	Fernando Rene Sabogal Olaya y Otros
DEMANDADO:	C.P.O. S.A., y Otros
RADICADO.	11001-31-03-042-2022-00381-00

ASUNTO: PODER

ZAYDA IBET RODRIGUEZ RENGIFO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.557.279, en mi calidad Representante Legal de **CPO S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito **CONFIERO** poder amplio y suficiente a la Abogada **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.182.412 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional N° 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de la sociedad demandada.

Mi apoderada queda queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase, reconocer al Dra. **NUBIA MAYERLY SISA MURILLO** personería jurídica para actuar como apoderada de esta IPS, en los términos y para el efecto del presente poder, quien recibirá notificaciones en su dirección electrónica maye.opcionlegal@gmail.com, la cual coincide con la registrada en el registro nacional de abogados y en el correo electrónico NubiaSM@saludtotal.com.co

Atentamente,

ZAYDA IBET RODRIGUEZ RENGIFO
C.C. N° 52.557.279
Prosjudiciales@cpolaya.com.co

Acepto,

NUBIA MAYERLY SISA MURILLO
C.C. N° 1.010.182.412 De Bogotá D.C.
T.P. N° 203.577 del C.S. de la J.

FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El Suscrito Notario Once del Círculo de Bogotá, D.C.,

Certifica que la firma que autoriza el anterior documento

guarda similitud con la registrada en esta notaría

Zayda Hoyt Rodriguez Sanchez

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

Bogotá, D.C. 01 NOV 2022

Guillermo Chávez Cristancho
Notario

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA

52557279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chávez Cristancho
Notario
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: C P O S A
Nit: 800.149.453-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00639849
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 20 23 23 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: zayda.rodriguez@cpolaya.com.co
Teléfono comercial 1: 3612888
Teléfono comercial 2: 3612888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kr 20 23 23 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prosjudiciales@cpolaya.com.co
Teléfono para notificación 1: 2788545

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3612888
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 4.694 notaria 20 de Bogotá del 19 de noviembre de 1.991, inscrita el 3 de diciembre de 1.991, bajo el No. 4263 del libro XIII, se constituyó la sociedad civil denomina da: C.P.O. LTDA.

Por Resolución No. 008 del 13 de marzo de 1.995, emanada de la Cámara de Comercio de Bogotá, resolvió: Trasladar el contenido de las inscripciones Nos. 4263 del 2 de diciembre de 1.991 y 5007 del 18 de mayo de 1.993 del libro XIII de las sociedades civiles al libro IX correspondiente a las sociedades comerciales.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.2433 Notaría 45 de Bogotá del 7 de julio de 1997, inscrita el 28 de julio de 1997 bajo el No.595.239 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: C.P.O S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de julio de 2047.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal: A) La prestación de

servicios médicos, odontológicos, radiológicos, escenográficos, ecográficos, clínicos diagnósticos y hospitalarios, además de todos aquellos servicios vinculados con el ramo médico y paramédico. B) Formar parte de otras entidades o sociedades que persiguen fines iguales o similares a los anteriores. Parágrafo: En desarrollo de su objeto principal la sociedad C.P.O S. A. Podrá: A) La sociedad podrá manejar convenios de prestación de servicios médicos con otras sociedades afines, bien sea como IPS, EPS, etc de conformidad con la Ley 100, constituirse en casa matriz o subsidiaria, escindirse. En desarrollo de estas alternativas podrá importar y/ o exportar equipos, bienes, servicios y conocimientos técnicos en general. B) Realizar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras, ya sean con personas naturales o jurídicas, convenientes para el desarrollo de sus actividades. C) Efectuar operaciones de crédito, cambio a cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o de bienes muebles o inmuebles y en general ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.600.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000,00
Valor nominal : $10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente, quien tendrá dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del gerente de la sociedad: A). Presidir las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria B). Representar legalmente a la sociedad y en consecuencia usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Parágrafo: El gerente y sus suplentes deberán obtener la autorización de la junta directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos, negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los mil (1 .000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio; de la misma forma deberá obtener autorización de la junta, para celebrar todos aquellos actos, contrato o negocios o convenios que estando dentro del giro ordinario de los negocios (sic) los quinientos ocho (508) salarios mínimos legal mensuales vigentes; C). Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatuto. El reglamento que expida la junta directiva y las demás providencia emanadas de las autoridades superiores: CH). Manejar haberes sociales y los negocios de la empresa, en lo que no esté atribuido especialmente a la asamblea general o a la junta directiva: D). Dirigir los servicios administrativos y ejecuta los actos financieros que demande el interés social con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva: E). Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que vencen sobre bienes u operaciones de la empresa; F). Consultar con la junta directiva los actos o negocios en que sea necesario o conveniente el dictamen de este cuerpo; G). Nombrar y remover los trabajadores cuya provisión le este encomendada; H). Presentar a la junta directiva para su aprobación o importación los presupuestos de gastos; I). Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de administración mediante suficiente garantía: J). Ejercer efectiva fiscalización sobre el movimiento de fondos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verificar el encaje semanalmente, a lo menos; K). Llevar legalmente y al corriente los documentos de crédito activo y pasivo de la sociedad y servir presente el despacho de giros comerciales; I). Atender a que toda inversión de dinero de la manera más económica y provechosa para la compañía: II). Visitar todas las dependencias y trabajos de la empresa y dictar las ordenes que estime para la buena marcha y servicio; M). Cuidar de que todos los empleados agentes y obreros de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencias e irregularidades de cualquier índole; N). Promover lo conducente para l sanción criminal, cuando a ella hubiere lugar: O). Presentar a la junta directiva, en los diez (10) primeros días de cada mes, un memorándum de sus actividades; la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos, juntamente con los comprobantes que justifique, a fin de poderla fenecer debidamente; P). Presentar a la asamblea general, para su aprobación o importación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya opción recomiende a la asamblea; Q). Hacer llevar la estadística de la empresa en todas las secciones del servició; R). Convocar a la asamblea general de accionistas reuniones ordinarias o extraordinarias; RR). Suspender por graves motivos a cualquier trabajador, y llevar la vacante internamente, aunque la provisión del cargo corresponde a la junta (directiva dar cuenta esta para que provea lo que tenga bien, y S). Las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 257 del 7 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2017 con el No. 02284023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Zayda Ibet Rodriguez Rengifo	C.C. No. 000000052557279

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 265 del 16 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019 con el No. 02468104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Juan Carlos Acosta Ortegon	C.C. No. 000000079947930
Segundo Suplente Del Representante Legal	Isabel Lorena Mendez Cardenas	C.C. No. 000000041947353

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Antonio Caycedo Bustos	C.C. No. 000000019205310
Segundo Renglon	Omar Ancizar Bocanegra Gomez	C.C. No. 000000079951022
Tercer Renglon	Maria Paz Azula Granada	C.C. No. 000000051721026

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zayda Ibet Rodriguez Rengifo	C.C. No. 000000052557279
Segundo Renglon	Henry Alberto Riveros Quevedo	C.C. No. 000000079410691
Tercer Renglon	Libardo Martinez Posada	C.C. No. 000000019485591

Por Acta No. 26 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2017 con el No. 02221730 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Antonio Caycedo Bustos	C.C. No. 000000019205310
Tercer Renglon	Maria Paz Azula Granada	C.C. No. 000000051721026

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zayda Ibet Rodriguez Rengifo	C.C. No. 000000052557279
Segundo Renglon	Henry Alberto Riveros Quevedo	C.C. No. 000000079410691
Tercer Renglon	Libardo Martinez Posada	C.C. No. 000000019485591

Por Acta No. 30 del 28 de mayo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2019 con el No. 02472512 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Omar Ancizar Bocanegra Gomez	C.C. No. 000000079951022

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 9 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 02843500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 000000079057876 T.P. No. 82561-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente — Ismael Armando Cometa Charry — C.C. No. 000000012232199 T.P. No. 64078-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
92	20-I-1.995	45 STAFE BTA	15-III-1.995 5886
92	20-I-1.995	45 STAFE BTA	4-IV- 1.995 NO.5.912
92	20-I-1.995	45 STAFE BTA	4-IV -1.995 NO.487.407

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002433 del 7 de julio de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00595239 del 28 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000853 del 27 de abril de 2000 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00734470 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001588 del 12 de junio de 2001 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	00782114 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 29 de agosto de 2005 de la Revisor Fiscal	01011713 del 16 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 2421 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01678850 del 6 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2063 del 22 de junio de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02237500 del 27 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3086 del 5 de septiembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02261624 del 22 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2935 del 27 de agosto de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02740925 del 6 de septiembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Oficio No. 0000126 del 19 de septiembre de 2007 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 28 de septiembre de 2007 bajo el número 01161326 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618164 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610
Actividad secundaria Código CIIU: 8622

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
Matrícula No.: 00297189
Fecha de matrícula: 30 de junio de 1987
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 20 23 23 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ODONTOAMERICAS.
Matrícula No.: 01488879
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Americas N 66 A - 27 Segundo Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CASTELLANA C P O
Matrícula No.: 01533008
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 48 N° 98 81 Segundo Piso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DONTOLUCIA
Matrícula No.: 01533012
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 14 48-36 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 98
Matrícula No.: 01772554
Fecha de matrícula: 8 de febrero de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 49 N° 98A 18 Consultorios 217 Y 312, 4 Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CHAPINERO CPO
Matrícula No.: 02079277
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 49 83 P 1 Cs 113 -107
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TORRE 7 - CPO
Matrícula No.: 03548407
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 19 C Sur 24 67
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 216.936.450.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2022 Hora: 09:43:28
Recibo No. AB22181062
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22181062F8663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

TRIAGE

TRIAGE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 06/02/2020 23:59 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/6 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

TRIAGE

Fecha atención: 06/02/2020 23:59 **Causa externa:** Enfermedad General **Motivo de consulta de triage:** PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA NO HODKING, REFIERE EL DIA DE AYER 2DA SESION DE QUIMIOTERAPIA EN HORAS DE LA MAÑANA, CONSULTA POR DEBILIDAD, MALESTAR GENERAL, NAUSEAS, FAMILIAR REFIERE HA ESTADO DESORIENTADO, EN EL MOMENTO PACIENTE CONCIENTE, ALERTABLE AL LLAMADO, ORIENTADO, NORMOTENSO, TAQUICARDICO, HIPOREXICO.

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 127 **Tensión arterial diastólica:** 95 **Tensión Media:** 105.67 **Frecuencia cardiaca:** 127 **Frecuencia respiratoria:** 22 **SAT O2:** 95 **Temperatura:** 36.70 **Dolor (EVA):** 8 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 5 **Ocular:** 4 **Motriz:** 6 **Glasgow:** 15 **Registro de Triage:**
Diagnósticos:
Sede: CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Destino: Urgencias
Nivel de triage sugerido: Triage III
Reingreso: No

ALERGIAS

Alergias*: Observaciones: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA NO HODKING, REFIERE EL DIA DE AYER 2DA SESION DE QUIMIOTERAPIA EN HORAS DE LA MAÑANA, CONSULTA POR DEBILIDAD, MALESTAR GENERAL, NAUSEAS, FAMILIAR REFIERE HA ESTADO DESORIENTADO, EN EL MOMENTO PACIENTE CONCIENTE, ALERTABLE AL LLAMADO, ORIENTADO, NORMOTENSO, TAQUICARDICO, HIPOREXICO.

CAROLINA VANEGAS VARGAS CC 1022933732
N° de registro: 1022933732
ENFERMERIA

Consulta de urgencias CPO

8907010000 - CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

DATOS HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 00:36 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

LLEGADA DEL PACIENTE

El paciente llega por sus propios Medios? .: Si **Notificación Policía.:** No **Reingreso:** No

TRIAGE

Registro de Triage:
Diagnósticos: Otros linfomas de celulas y los no especificados
Sede:
Especialidad:
Destino: Urgencias
Nivel de triage sugerido: Triage III
Reingreso: No

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 00:36 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724 **Causa externa:** Enfermedad General

Finalidad de la consulta: No Aplica

ANAMNESIS

CONSULTA

Motivo de consulta de triage: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA NO HODKING, REFIERE EL DIA DE AYER 2DA SESION DE QUIMIOTERAPIA EN HORAS DE LA MAÑANA, CONSULTA POR DEBILIDAD, MALESTAR GENERAL, NAUSEAS, FAMILIAR REFIERE HA ESTADO DESORIENTADO, EN EL MOMENTO PACIENTE CONCIENTE, ALERTABLE AL LLAMADO, ORIENTADO, NORMOTENSO, TAQUICARDICO, HIPOREXICO. **Motivo de consulta:** esta muy debil **Enfermedad Actual:** Paciente masculino de 53 años de edad que ingresa al servicio de urg por presentar cuadro clínico de +- 2 dias de evolución por presentar astenia, adinamia, mialgias asociado a episodios de desorientacion vs fluctaciones motivo por el cual ingresa niega otros síntomas.(actualmetente en tto para linfoma hogkin ultima quimioterapia fue el dia 05/02/2020)

ANTECEDENTES

Patológicos: actualmetente en tto para linfoma hogkin ultima quimioterapia fue el dia 05/02/2020) **Quirúrgicos:** Niega. **Farmacológicos.:** -- **Tóxicos:** **Transfusionales.: Familiares: Alergias*: Antecedente Sexuales:** No

RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: No **El paciente o su familia conoce los medicamentos.: Reconciliación de medicamentos:**

GESTIÓN DE RIESGOS

Plan De Manejo Del Riesgo: RIESGOS TRANSVERSALES + METODO DE PREVENCION O PLAN DE MANEJO: MANEJO ANTIBIOTICO EN CASO DE REQUERIR, MANEJO FARMACOLOGICO PATOLOGIA ACTUAL, RECONCILIACION MEDICAMENTOSA PATOLOGIAS DE BASE, TOMA DE PARACLINICOS EXTENSION , PARA EVALUACION, SEGUIMIENTO, PRONOSTICO, MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS, VALORACION POR ESPECIALIDADES
. - INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD: USO DE MEDIDAS DE PROTECCION , LAVADO DE MANOS EN LOS 5 MOMENTOS DE LA ATENCION DEL PACIENTE, USO DE TAPABOCAS. USO DE GEL ANTISEPTICO
- CAIDAS: VIGILANCIA GRUPO DE ENFERMERIA , FAMILIAR DE SER NECEASRIO ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS, MANTENER BARANDAS ARRIBA.
- ALERGIAS: INTERROGR AL PACIENTE EN BUSCA DE ALERGIAS A ALGUN TIPO DE MATERIAL ALIMENTO MEDICAMENTOS NOTIFICARLO EN HISTORIA CLINICA Y AVISAR A GRUPO DE ENFERMERIA
- ULCERAS POR PRESION: CAMBIO DE POSICION DE SER NECESARIO CADA DE SER NECESARIO CLASIFICAR TIPO DE DISFAGIA (KARNELL) ALIMENTACION FRACCIONADA ASISTIDA.
- FENOMENOS EMBOLICOS: APLICAR CLASIFICACION DE PADUA. PROFILAXIS ANTIEMBOLICA, DEAMBULACION .
- FUGA: DE SER NECESARIO NOTIFICAR VIGILANTE AVISAR A GGRUPO DE ENFERMERIA, USO DE MANILLA DE INDETIFICAION
- PROCEDIMIENTO QUIRURGICO :ACORDE A TIPO DE PROCDIMIENTO SE EXPLCARAN LOS POSIBLES RIESGOS TANTO DE LA ANTESTESIA COMO DE LA CIRUGIA.
- PSICOSOCIAL : DE SER NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA, REALIZAR NOTIFICACION EN HISTORIA CLINICA . **Riesgos Clínicos: Atención:** infeccion **Plan De Manejo Del Riesgo:** mnanejo medico

EXAMEN FISICO

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 70 **Tensión Media:** 83.33 **Frecuencia cardiaca:** 85 **Frecuencia respiratoria:** 18 **SAT O2:** 98 **Temperatura:** 37.00 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla(cm):** 1.60 Centimetros **Escala de Dolor Numérica Adultos:** 07. Dolor intenso

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 5 **Ocular:** 4 **Motriz:** 6 **Glasgow:** 15 **Estado de Conciencia::** Alerta **Estado General::** regular estado general **Neurologico:: Cabeza y Cuello:** Normal. **Cardiopulmonar:** no refiere **Columna - Dorso:** Ninguno **Abdomen:** Normal **Genitourinario::** Normal **Extremidades:** no refiere **Piel y Faneras:** Normal.

EL PACIENTE HACE PARTE DE UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

El Paciente es parte de Estudio de Investigación: No **Nombre de la Investigación: Se ha diligenciado consentimiento informado:** No

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: Paciente con cuadro clinico descrito con ant de linfoma hogkin el cual debuta con alteracion de su estado neurologico por ende se considera toma paraclinicos , analgesia y revaloracion **Comentarios:** Paciente con cuadro clinico descrito con ant de linfoma hogkin el cual debuta con alteracion de su estado neurologico por ende se considera toma paraclinicos , analgesia y revaloracion

DESTINO DEL PACIENTE

Destino del Paciente:: Control **Conducta Definitiva:** revaloracion

ORDEN DE LABORATORIO:	Cantidad
07/02/2020 00:46 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN	
9022100000 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
9038950100 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038560000 NITROGENO UREICO	1
9038640000 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1

9038130000 CLORO	1	
9036030000 CALCIO AUTOMATIZADO	1	
9038410000 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1	
9038350000 FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	

ORDEN DE MEDICAMENTO:	Cantidad	Días Tratamiento	Vía administración
07/02/2020 00:46 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN			
M01AB03157 DICLOFENACO SODICO SOLUCION INYECTABLE 75MG/3ML	1	1	Intramuscular
N02AX02719 TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML	1	1	Intramuscular

ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 06:27 **Fecha registro:** 07/02/2020 06:27 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 80 **Tensión Media:** 90.00 **Frecuencia cardiaca:** 85 **Temperatura:** 37.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 90 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: NORMOCELFOA OJOS PUPILAS SICORICAS FOTORREACTIVAS, HERIDA QUIRURGICA EN CUELLO CUBIERTA CON GASA ESTERIL Y FIXOMUL, SIN SNAGRADO ACTIVO, CORAZON RITMICO NO SOPLOS PULMONES NORMOVNETILADOS NO SOBREAGREDOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRIRTACIOPN PERITOPNEAL, EXTREMIDADES MOVILES NO DEFRICIT MOTOR NI SENCITIVO.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:** .

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo:: RIESGOS TRANSVERSALES + METODO DE PREVENCION O PLAN DE MANEJO: MANEJO ANTIBIOTICO EN CASO DE REQUERIR, MANEJO FARMACOLOGICO PATOLOGIA ACTUAL, RECONCILIACION MEDICAMENTOSA PATOLOGIAS DE BASE, TOMA DE PARACLINICOS EXTENSION , PARA EVALUACION, SEGUIMIENTO, PRONOSTICO, MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS, VALORACION POR ESPECIALIDADES
. - INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD: USO DE MEDIDAS DE PROTECCION , LAVADO DE MANOS EN LOS 5 MOMENTOS DE LA ATENCION DEL PACIENTE, USO DE TAPABOCAS. USO DE GEL ANTISEPTICO
- CAIDAS: VIGILANCIA GRUPO DE ENFERMERIA , FAMILIAR DE SER NECEASRIO ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS, MANTENER BARANDAS ARRIBA.
- ALERGIAS: INTERROGR AL PACIENTE EN BUSCA DE ALERGIAS A ALGUN TIPO DE MATERIAL ALIMENTO MEDICAMENTOS NOTIFICARLO EN HISTORIA CLINICA Y AVISAR A GRUPO DE ENFERMERIA
- ULCERAS POR PRESION: CAMBIO DE POSICION DE SER NECESARIO CADA DE SER NECESARIO CLASIFICAR TIPO DE DISFAGIA (KARNELL) ALIMENTACION FRACCIONADA ASISTIDA.
- FENOMENOS EMBOLICOS: APLICAR CLASIFICACION DE PADUA. PROFILAXIS ANTIEMBOLICA, DEAMBULACION .
- FUGA: DE SER NECESARIO NOTIFICAR VIGILANTE AVISAR A GGRUPO DE ENFERMERIA, USO DE MANILLA DE INDETIFICAION
- PROCEDIMIENTO QUIRURGICO :ACORDE A TIPO DE PROCDIMIENTO SE EXPLCARAN LOS POSIBLES RIESGOS TANTO DE LA ANTESTESIA COMO DE LA CIRUGIA.

- PSICOSOCIAL : DE SER NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA, REALIZAR NOTIFICACION EN HISTORIA CLINICA .

LABORATORIOS

Laboratorios: . **Imagenologia:** ..

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: . **Comentarios:** .

ORDEN DE INGRESO:

07/02/2020 06:53 - ORDEN DE INGRESO - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN

ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Ingreso Observación Urgencias CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha atención: 07/02/2020 07:24 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

RIPS OBSERVACIÓN URGENCIA

Fecha de ingreso: 07/02/2020 **Hora de ingreso:** 06:58:27 **Fecha registro:** 07/02/2020 07:24 **Número de autorización:** 00500-2005138724 **Causa externa:** Enfermedad General

LLEGADA DEL PACIENTE

El paciente llega por sus propios Medios? .: Si **Notificación Policía.:** No

ANAMNESIS Y REVISIÓN POR SISTEMAS

INGRESO A URGENCIAS CON OBSERVACIÓN

Enfermedad Actual: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

REVISION POR SISTEMAS

Cabeza:: Normal **Cardiorespiratorio:** no refiere **Genitourinario::** Normal **Gastrointestinal::** Normal **Psiquiátrico::** Normal **Neuromuscular::** No refiere. **Piel y Anexos:** Normal

ANTECEDENTES

Patológicos: infoma hodgkin de celularidad mixta **Quirúrgicos:** Niega. **Farmacológicos.:** -- **Alérgicos: Tóxicos:** Niega. **Transfusionales.:** Niega. **Familiares:** Niega. **Inmunológicos:** No refiere.

EXAMEN FISICO

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 80 **Tensión Media:** 90.00 **Frecuencia cardiaca:** 85 **Frecuencia respiratoria:** 18 **Temperatura:** 37.00 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 5 **Ocular:** 4 **Motriz:** 6 **Glasgow:** 15 **Estado de Conciencia::** Somnoliento **Estado general:** Regular **Neurológico:** somnoliento **Cabeza y Cuello:** Normocefalo, pinral , mucosa oral seca **Cardiopulmonar:** no refiere **Abdomen:** Normal **Genitourinario::** Normal **Columna - Dorso:** Ninguno **Extremidades:** no refiere **Piel y Faneras:** Normal.

RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: No **El paciente o su familia conoce los medicamentos.: Reconciliación de medicamentos:**

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Comentarios: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la

cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC **Plan de Estudio y Manejo:** Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

DESTINO DEL PACIENTE

Destino del Paciente:: Hospitalización

ORDEN DE INDICACIONES DE MANEJO:

07/02/2020 07:29 - ORDEN DE INDICACIONES DE MANEJO - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN

ORDEN DE INTERCONSULTA:	**Cantidad**
07/02/2020 07:27 - ORDEN DE INTERCONSULTA - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN	
8904020100 INTERCONSULTA POR ESPECIALIDAD DE INTENSIVISTA	1
8904660000 INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 07:28 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN	
9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 07:25 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN			
B05BB011126 LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML	4	1	Intravenosa
A10AB01911 INSULINA ZINC HUMANA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE 100UI/ML/10ML	1	1	Subcutanea
A04AA01276 ONDANSETRON SOLUCION INYECTABLE 8MG/4ML	2	1	Intravenosa
A02BA02479 RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50MG/2ML	3	1	Intravenosa

ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 08:42 **Fecha registro:** 07/02/2020 08:42 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso

Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

S/: persiste con deshidrataicon y polipnea

Infusiones: Solucion salina a 100cc/h
Soportes: no soporte inotropico, vasopresor o ventilatorio
Problemas: acidosis metabolica severa, deshidratacion marcada, lesion renal aguda, riesgo de choque por estado metabolico

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 122 **Tensión arterial diastólica:** 82 **Tensión Media:** 95.33 **Frecuencia cardiaca:** 115 **Temperatura:** 36.50
Frecuencia respiratoria: 24 **SAT O2:** 94 **Dolor (EVA):** 2 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo:: RIESGOS CLINICOS (ACORDE A LA PATOLOGIA - SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL. PULMONAR, URINARIO)
RIESGOS TRANSVERSALES + METODO DE PREVENCION O PLAN DE MANEJO. - INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD: USO DE MEDIDAS DE PROTECCION , LAVADO DE MANOS EN LOS 5 MOMENTOS DE LA ATENCION DEL PACIENTE, USO DE TAPABOCAS. USO DE GEL ANTISEPTICO
- CAIDAS: VIGILANCIA GRUPO DE ENFERMERIA , FAMILIAR DE SER NECEASRIO ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS, MANTENER BARANDAS ARRIBA.
- ALERGIAS: INTERROGR AL PACIENTE EN BUSCA DE ALERGIAS A ALGUN TIPO DE MATERIAL ALIMENTO MEDICAMENTOS NOTIFICARLO EN HISTORIA CLINICA Y AVISAR A GRUPO DE ENFERMERIA
- ULCERAS POR PRESION: CAMBIO DE POSICION DE SER NECESARIO CADA DE SER NECESARIO CLASIFICAR TIPO DE DISFAGIA (KARNELL) ALIMENTACION FRACCIONADA ASISTIDA.
- FENOMENOS EMBOLICOS: APLICAR CLASIFICACION DE PADUA. PROFILAXIS ANTIEMBOLICA, DEAMBULACION .
- FUGA: DE SER NECESARIO NOTIFICAR VIGILANTE AVISAR A GGRUPO DE ENFERMERIA, USO DE MANILLA DE INDETIFICAION.
- PROCEDIMIENTO QUIRURGICO :ACORDE A TIPO DE PROCDIMIENTO SE EXPLCARAN LOS POSIBLES RIESGOS TANTO DE LA ANTESTESIA COMO DE LA CIRUGIA.
- PSICOSOCIAL : DE SER NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA, REALIZAR NOTIFICACION EN HISTORIA CLINICA .

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General)

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General) **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 09:04 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ	
9034260000 HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	1
9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 08:45 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
B05BB011126 LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML	10	1	Intravenosa
B05XA011128 CLORURO DE POTASIO SOLUCION INYECTABLE 2MEQ/ML/10ML	24	1	Intravenosa

N01BB02996 LIDOCAINA GEL O JALEA 2%/30G 1 1 Topica (externa)

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 11:10 **Fecha registro:** 07/02/2020 11:10 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci.

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 30 **Tensión arterial diastólica:** 29 **Tensión Media:** 29.33 **Frecuencia cardiaca:** 0 **Temperatura:** 0.00 **Frecuencia respiratoria:** 0 **SAT O2:** 0 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **EXAMEN FÍSICO:**
O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No Aplica

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci. **Comentarios:**

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 12:11 **Fecha registro:** 07/02/2020 12:11 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: FOLIO PARA SOLICITUD DE PARACLINICOS

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 30 **Tensión arterial diastólica:** 29 **Tensión Media:** 29.33 **Frecuencia cardiaca:** 0 **Temperatura:** 0.00 **Frecuencia respiratoria:** 0 **SAT O2:** 0 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **EXAMEN FÍSICO:**
O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No Aplica

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: FOLIO PARA SOLICITUD DE PARACLINICOS **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 12:12 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ	
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 12:45 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
N01BB021322 LIDOCAINA SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 2%/10ML	1	1	Parenteral
07/02/2020 12:46 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
N01BB021322 LIDOCAINA SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 2%/10ML	1	1	Parenteral

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Interconsulta CPO

8904020100 - INTERCONSULTA POR ESPECIALIDAD DE INTENSIVISTA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 13:18 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

RIPS CONSULTA

Ambito de atención: Urgencias **Fecha atención:** 07/02/2020 13:18 **Causa externa:** Enfermedad General **Finalidad de la consulta:** No Aplica

INTERCONSULTA

MOTIVO DE SOLICITUD DE LA INTERCONSULTA

Motivo: Respuesta interconsulta dr. Villarreal especialista - Dra. Barrios hospitalaria

RESPUESTA DE LA INTERCONSULTA

Respuesta: Paciente 53 años de edad con antecedente patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020, asociadoa estado hiperosmolar, en regulares condiciones genenrales , con hemograma de c o ntorl con bicitopenia asociada.
Paciente con requerimeinto de manejo en uci y oncologia , se indica iniciar tramites de remision

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Comentarios: Remision para manejo multidisciplinario por uci , oncologia

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

VIVIANA LICETH BARRIOS CARDENAS CC 52996029
N° de registro: 52996029

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 13:39 **Fecha registro:** 07/02/2020 13:39 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso
Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)

3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

Paciente con persistencia de somnolienoia deshidratacion y emesis. con mucosa oral seca

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 90 **Tensión arterial diastólica:** 60 **Tensión Media:** 70.00 **Frecuencia cardiaca:** 105 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 90/60 fc 105x´, fr 16x´, sat 936% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18 **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente de 53 años en regular estado general paciente con antecedente de linfoma hodkin quien presenta un cuadro Diabetes mellitus de novo con descompensacion Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar) actualmente on inuslina 30 ui /hora, lev 200 ml/hora quien a pesar de esto sinmoria persitencas de glucometrias en hi, con somniliencia emesis. gases arteriales con persistencia de acidosis, hipotension a pesar mnajeo con lev se coloca cateter central femora, se persiste conrenimacion hidrica y goteo de onsulin, paciete tuvo parias puciones en la madrigada en cuello en intenti de colocacion de cateter central se soliciсta rx de torax, se solicictan paraclinicos de control, se comenta en uci quien refiere requere maneo de cuidado intensivo y oncolgia el cual no se dispone en la institucion or lo cual se inicica tramite de remision.

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: continua en reanimacion
vigilanca estricta neurologia
monitorizacion cntinua
control de la -le estricos gasto urinario
glucometrias cada hora
control de laboratorios **Comentarios:**

ORDEN DE IMAGINOLOGÍA:	**Cantidad**
07/02/2020 14:12 - ORDEN DE IMAGENOLOGIA - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
8711210000 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1
8711210001 ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR - SIN FLUOROSCOPIO	1

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 13:52 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
9022100000 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
9038640000 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038130000 CLORO	1
9036040000 CALCIO IONICO	1
9038350000 FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038410000 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1
9031110000 ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO	1
9038950100 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038560000 NITROGENO UREICO	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 13:54 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO			
B05BB011126 LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML	10	1	Intravenosa

ORDEN DE REMISIÓN:

07/02/2020 13:55 - ORDEN DE REMISION - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723

N° de registro: 1020756723

Interconsulta CPO

8904660000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 14:55 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020

RIPS CONSULTA

Ambito de atención: Urgencias **Fecha atención:** 07/02/2020 14:55 **Causa externa:** Enfermedad General **Finalidad de la consulta:** No Aplica

INTERCONSULTA

MOTIVO DE SOLICITUD DE LA INTERCONSULTA

Motivo: DEBUT DM

RESPUESTA DE LA INTERCONSULTA

Respuesta: MC:"ESTA DECAIDO"
EA: FAMILIAR DEL PTE REFIERE CAUDRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DÍA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN LENGUAJE INCOHERENTE, DESORITENTACION, DECAIMIENTO, ASTEDIA ADINAMIA, REFEIRE QUE LOS SINTOMAS EMPEZARON POSTERIOR A REALIZAR QUIMIOTERAPIA EL DÍA 05/02/20, AL LLEGAR A URGENCIAS EVIDENCIAN GLUCOMETRIA EN HI INICIAN MANEJO MEDICO Y SOLICITAN CONCEPTO POR MEDICINA INTERNA

ANTECEDENTES:
PATOLÓGICOS: LINFOMA DE HODGKIN EN MANEJO QUIMIOTERAPIA
QUIRÚRGICOS: COLECISTECTOMIA
HOSPITALARIOS: POR PATOLOOGICOS Y QX
TRAUMÁTICOS: NO REFIERE
TRANSFUSIONALES: NO RECUERDA
TÓXICOS: NO REFIERE
ALERGIAS: NO REFIERE
FAMILIARES: NO REFIERE
FARMACOLÓGICOS: QUIMITERAPIA
EXAMEN FÍSICO:
PTE SOMNOLIENTO EN MAL ESTADO GENERAL DESHIDRATADO CON SIGNOS VITALES DE
TA 90/60 FC 123X´ FR 22X´ TEMP 36 GRADOS SAT 96% FIO2 21%
C/C MUCOSA ORAL SECA ESCLERAS ANICTÉRICAS CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS
TÓRAX: RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS TAQUICARDICOS RSRS SIN AGREGADOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL RSIS PRESENTES
EXTREMIDADES NO EDEMAS PULSOS PRESENTES ADECUADA PERFUSIÓN DISTAL
NEUROLÓGICO SOMNOLIENTO SIN FOCALIZACION, LENGUAJE INCOMPRENSIBLE

PARACLÍNICOS
07/02/20
++ HEMOGRAMA LEUCOCITOS 3.830 PMN 79 LINFO 9 HB 15 HTO 50 PLAQ 282.000
++ CALCIO 8.8 CLORO 99 FOSOFORO 7.20 POTASIO 5.20 NA 139
++ CREATININA 3.47 BUN 55
++ GLICEMIA 1888
++ GASES ARTERIALES PH 7.1 PCO2 12 PCO2 HCO3 4.7 SAT 97%
++ HBA1C 16
++ UROANALISIS NO REPORTADO

OSMOLARIDAD PLASMATICA 402

ANALISIS
PTE MASCULINO EN LA 6 DECADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTES DE LINFOMA HODKING, ULTIMA QUIMIOTERAPIA HACE 2 DIAS, QUE INGRESA POR ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA SE DOCUMENTA EN GLUCOMETRIA EN HI, PARACLINICO CON EVIDENCIA DE ACIDOSIS METABOLICA SEVERA, GLICEMIA CENTRO 1888, NO SE CUENTA CON PARCIAL DE ORIANA, PTE EN MAL ESTADO GENERAL, CON DESHIDRATACION SEVERA, ENCEFALOPATICO, CON EVIDENCIA DE LRA PRERRENAL EN RELACION DE COIN ESTADO DE DESHIDRATACION ACTUAL. CON EVIDENCIA DE ESTADO HIPEROSMOLAR SIN DESCARTAR ESTADO MIXTO, YA VALORADO POR UCI NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS, YA SE ENCUENTRA EN TRAMITES DE REMISION.
SE INDICA OPTIMIZAR CRSISTALIDES, CONTINUAR INFUSION DE INSULINA ACTAL A 15 UI/ HORA, IR TITULRANDO SEGUN GLUCMETRIAS, INICIO DE POTASIO PARENTERAL SI EVIDENCIA DE HIPOKALEMIA
PASAR BOLO DE 2000 DE SSN 0.9% AHORA CONTINUAR A 200 CC HORA REVALORAR EN 2 HORAS DE PERSISTIR DESHIDRATACION PASAR NUEVO BOLO, VIGILAR PRESENCIA DE SIGNOS CONGESTIVOS.

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Comentarios:

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

ANGELICA PAOLA JURADO VILLAMIL CC 33702565
N° de registro: 33702565

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 16:04 **Fecha registro:** 07/02/2020 16:04 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: SE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 102 **Tensión arterial diastólica:** 60 **Tensión Media:** 74.00 **Frecuencia cardiaca:** 102 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 95 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 90/60 fc 105x´, fr 16x´, sat 936% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18 **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No AplicaSE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: SE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 16:05 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
9071060000 UROANALISIS	1

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 16:53 **Fecha registro:** 07/02/2020 16:53 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria
Paciente mas alertable responde preguntas quie se queja de dolor pero no es calro de donde el dolor

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 98 **Tensión arterial diastólica:** 65 **Tensión Media:** 76.00 **Frecuencia cardiaca:** 105 **Temperatura:** 36.00 **Frecuencia respiratoria:** 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 2 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes ñengiaje normal Glasgow 14/15

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18
pendoete resto de paraclinicos **Imagenologia:** rx de torax normal

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: la 6100 ml le 2100 bañance hidrico positivo gu 5 ml/kg/hora lucometria de 4-5 pm 587 mg/dl
Paciente de 53 años de edad en regular estado general cpn persistencia de deshidratacion a pesar de manejo con lev mucosa oral seca con estado neurologico mejor respectoingreso somnoliento pero alertale resonde preguntas cn adecuados movimientos deextremidad es glasow 14/15, quien reifere dolor el cual es claro sin singos de irritaicon peritoneal abdome blando depresible imorsiona dolor no es claro, pendiente paraclinico actualmente con insulina 0.28 ui/kg/hora, reposicion de potasio a 4 meq/hora. en espera de resultados de paraclinicos, en tramite de remision por no disponicilibida de uci ni de onologia se insiste en tramite de remision

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: la 6100 ml le 2100 bañance hidrico positivo gu 5 ml/kg/hora lucometria de 4-5 pm 587 mg/dl
Paciente de 53 años de edad en regular estado general cpn persistencia de deshidratacion a pesar de manejo con lev mucosa oral seca con estado neurologico mejor respectoingreso somnoliento pero alertale resonde preguntas cn adecuados movimientos deextremidad es glasow 14/15, quien reifere dolor el cual es claro sin singos de irritaicon peritoneal abdome blando depresible imorsiona dolor no es claro, pendiente paraclinico actualmente con insulina 0.28 ui/kg/hora, reposicion de potasio a 4 meq/hora. en espera de resultados de paraclinicos, en tramite de remision por no disponicilibida de uci ni de onologia se insiste en tramite de remision
Comentarios:

ORDEN DE IMAGINOLOGÍA:	Cantidad
07/02/2020 17:05 - ORDEN DE IMAGENOLOGIA - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
8951000000 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	Cantidad	Días Tratamiento	Vía administración
07/02/2020 17:04 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO			
N02AX02719 TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML	3	1	Intravenosa

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 18:07 **Fecha registro:** 07/02/2020 18:07 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 96 **Tensión arterial diastólica:** 56 **Tensión Media:** 69.33 **Frecuencia cardiaca:** 107 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en regulares condiciones generales, afebril, mucosa semseca , isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordeneslenguaje normal Glasgow 14/15

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: glucometria de 4 pm 587 mg/dl, glucometria 5+00 pm 537 mg/dl . previas en hi
gases arteriales ph 7.40 pco 2 29.6 po2 78.9 hco 218.2 be -5.1 sat 95.5%
hemogra,a leuc 4320 n 78% hb 14 hto 42.1 plat 214000
acido lactico 5.4 elevado calcio ionico 1.35 normal creatinina 2.8 en descesnso fosforo 2.1 normal bun 50 mg/dl potasio 3 meq/l **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: paciente de 53 años con dx anotados quien presenta descenso de glucometrias actulmenyte en 537 mg/dl, con mejoria de signos de deshidratacion con acido lactico elevado con gastes arteriales con acidosis metabolica compensada azodos en descenso con potasio disminudo ya en reposicion, paciente con cuadro en mejoria pero persiste on cifras tensionales hacia la hipotension con requerimiento de alta dosis se insulina en infusion reqiuere amnjo en uci se coninua remisison seinsie se explica a familiar qien refiere entender y aceptar

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: paciente de 53 años con dx anotados quien presenta descenso de glucometrias actulmenyte en 537 mg/dl, con mejoria de signos de deshidratacion con acido lactico elevado con gastes arteriales con acidosis metabolica compensada azodos en descenso con potasio disminudo ya en reposicion, paciente con cuadro en mejoria pero persiste on cifras tensionales hacia la hipotension con requerimiento de alta dosis se insulina en infusion reqiuere amnjo en uci se coninua remisison seinsie se explica a familiar qien refiere entender y aceptar **Comentarios:**

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Ingreso Hospitalización UCIA CPO

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Parentesco: Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO2020 **Tipo de usuario:** Contributivo

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 22:49 **Fecha registro:** 07/02/2020 22:49 **Causa externa:** Enfermedad General

INGRESO A HOSPITALIZACIÓN

Reingreso hospitalización: Si

PROCEDENCIA

Procedencia del paciente:: Urgencias. **Ampliación de datos:** CPO

CLASIFICACIÓN AL INGRESO

Coronario:: No **Médico ::** Si **Quirurgico:** Si **Trauma.::** No **Ampliación de datos:** CETOACIDOSIS DIABETICA

SERVICIO TRATANTE

Servicio de Hospitalización: Intermedio **Especialidad.:** MEDICINA INTERNA

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo de la Consulta: ALTERACION DEL ESTADO DE CONSCIENCIA **Enfermedad Actual:** PACIENTE INGRESA A URGENCIAS DEL CPO, POR CUADRO DE 24 HRS DE EVOLUCION DE ASTENIA, ADINAMIA, ASOCIADO A DETERIORO DEL ESTADO DE CONSCIENCIA, SE TOMAN PARACLINICOS QUE EVIDENCIAN GLICEMIA ELEVADAS > DE 1000, CON ACIDOSIS METABOLICA, SE INICIA MANEJO CON IDX DE CETOACIDOSIS DIABETICA, SE DECIDE RASLADOA UCIA INTERMEDIA PARA ESTABILIZACION Y MANEJO.

ANTECEDENTES

Quirúrgicos: Niega. **Tóxicos:** Niega. **Alérgicos: Transfusionales.:** Niega. **Familiares:** Niega. **Otros:**

PATOLÓGICOS

Patológicos.:: Otro **Cuales::** LEUCEMIA EN QUIMIOTERAPIA

RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA AL INGRESO

Medicamento 1: (No) **Dosis / Freuencia 1: Observación 1: Medicamento 2:** NO **Dosis / Freuencia 2: Observación 2: Medicamento 3:: Dosis / Freuencia 3: Observación 3: Medicamento 4: Dosis / Freuencia 4: Observación 4: Medicamento 5: Dosis / Freuencia 5: Observación 5:**

TAMIZAJE NUTRICIONAL INICIAL NRS 2002

EL PACIENTE HA PERDIDO PESO EN LOS ÚLTIMOS 3 MESES?: No **EL PACIENTE HA REDUCIDO SU INGESTA EN LA DIETA EN LA ÚLTIMA SEMANA?:** No **ES UN PACIENTE GRAVE?:** Si

RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA

Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio: No **El paciente o su familia conoce los medicamentos.: Reconciliación de medicamentos:**

EXAMEN FISICO

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 131 **Tensión arterial diastólica:** 67 **Tensión Media:** 88.33 **Frecuencia cardiaca:** 101 **Frecuencia respiratoria:** 24 **SAT O2:** 90 **Temperatura:** 36.00 **Escala Visual Análoga Para El Dolor (EVA):** 2 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 2 **Ocular:** 3 **Motriz:** 5 **Total Glasgow:** 10 **Estado General::** regular estado general **Estado de Conciencia::** Somnoliento
Neurológico: SOMNOLINETO, NO RESPONDE EL INTERROGATORIO, APERTURA OCULAR AL LLAMADO. **Cabeza y Cuello:** MUCOSA SEMISECA
Cardiopulmonar: RSCSRS SIN AGREGADOS **Abdomen.:** BLANDO CON CICAGTRIZ DE LAPAROTOMIA ANTIGUA **Columna - Dorso:** Ninguno
Genitourinario:: Normal **Piel y Faneras:** Normal. **Extremidades:** PULSOS POSITIVOS

PARACLINICOS

Electrocardiograma: Imagenologia: Laboratorios: glucometria de 4 pm 587 mg/dl, glucometria 5+00 pm 537 mg/dl . previas en hi
gases arteriales ph 7.40 pco 2 29.6 po2 78.9 hco 218.2 be -5.1 sat 95.5%
hemogra,a leuc 4320 n 78% hb 14 hto 42.1 plat 214000
acido lactico 5.4 elevado calcio ionico 1.35 normal creatinina 2.8 en descesnso fosforo 2.1 normal bun 50 mg/dl potasio 3 meq/l

INDICES DE SEVERIDAD

Apache II:: 6 **TISS:** 24

PUNTAJE DE RIESGO TIMI

Edad mayor de 65 años: 0 **Presencia por lo menos 3 de los factores de riesgo:** 0 **Estenosis coronaria previa > 50%:** 0 **Uso de ASA últimos 7 días:** 0 **Presencia de alteración de segmento ST en el EKG:** 0 **Al menos 2 episodios anginoso en las últimas 24hrs:** 0 **Biomarcadores de lesión miocárdica elevados:** 0 **Puntaje de Riesgo TIMI:** 0

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

DETALLE DIAGNOSTICO

Detalle Diagnostico 1 :: CETOACIDOSIS DIABETICA. **Detalle Diagnostico 2::** . **Detalle Diagnostico 3 ::** .

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Estancia:: Intermedios **Comentarios:** SE INGRESA PACIENTE A UCIA INTERMEDIA PARA ESTABILIZACION Y MANEJO

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 23:01 - ORDEN DE LABORATORIO - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA	
9022100000 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
9038560000 NITROGENO UREICO	1
9038220000 CREATININA	1
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038640000 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
07/02/2020 23:03 - ORDEN DE LABORATORIO - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA	
9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 23:04 - Orden de Medicamentos - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA			
B05CB01218 CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0.9 %/500ML	6	1	Intravenosa
A02BA02479 RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50MG/2ML	3	1	Intravenosa
B05XA011128 CLORURO DE POTASIO SOLUCION INYECTABLE 2MEQ/ML/10ML	24	1	Intravenosa
B01AB052153 ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 60MG/0.6ML	1	1	Subcutanea
A10AB01911 INSULINA ZINC HUMANA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE 100UI/ML/10ML	1	1	Subcutanea

ORDEN DE PROCEDIMIENTO:	**Cantidad**
07/02/2020 23:03 - ORDEN DE OTROS PROCEDIMIENTOS - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA	
9310010100 TERAPIA FISICA INTEGRAL	1
9394030000 TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	2

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

Terapia Respiratoria CPO

9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 08/02/2020 02:55 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/8 Dias **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO2020

RIPS PROCEDIMIENTO

Fecha atención: 08/02/2020 02:55 **Ambito realización:** Hospitalario **Finalidad del procedimiento:** Terapéutico **Personal que atiende:** Otro **Nivel De Prioridad En Atención:** Priorización I **Reingreso:** No

TERAPIA

Tipo de Paciente: Adulto **Días de Oxígeno:** 0 **SAT O2:** 92

OTROS PROCEDIMIENTOS

Oportunidad De Atención: Inmediata

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

FACTORES DE RIESGO

Barrera De Seguridad: VIGILANCIA DEL PATRON RESPIRATORIO, VIGILANCIA NEUROLOGICA

EVOLUCION

Evolución: 20+00 INGRESA PACIENTE PROVENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DEL PERSONAL DE LA SALUD, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO DE 24 HORAS DE ASTENIA, ADINAMIA, DETERIORO NEUROLOGICO, CON GLUCOMETRIAS MAYORES A 1000. EN EL MOMENTO SOMNOLIENTO, DESORIENTADO, LENGUAJE NO CLARO, EN REGULAR ESTADO GENERAL, SIGNOS VITALES FC 114, FR 33, TA 131/67, SAT 93%, SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL, ADECUADAS SATURACIONES, TORAX NORMOEXPANDIBLE, SIN SIGNOS DE DIFIULTAD RESPIRATORIA, NO DISNEA, SE TOMAN GASES ARTERIALES DE INGRESO PH 7.48, PO2 72.9, PCO2 28.6, HCO3 21.2, BE -1.0, SAT 94.3%, LACTATO 2.41. INGRESA PARA MANEJO DE CETOACIDOSIS DIABETICA. CONTINUAMOS VIGILANCIA Y CONTROL GASIMETRICO. BARANDAS ARRIBA.

PLAN

Plan: VIGILANCIA DEL PATRON RESPIRATORIO Y NEUROLOGICO **Educación:** No **Cual educación?:**

SONIA LIZETH BORDA VASQUEZ CC 1030563791
N° de registro: 1030563791

Evolución UCIA CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años/5 Meses/8 Dias **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO2020 **Ambito de atención:** Hospitalario

RIPS CONSULTA

Fecha registro: 08/02/2020 03:16 **Fecha atención:** 08/02/2020 03:16 **Causa externa:** Enfermedad General **Finalidad de la consulta:** No Aplica

SERVICIO TRATANTE

Servicio:: UCI

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: PACIENTE SOMNOLIENTO

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

INDICES DE SEVERIDAD

APACHE: 6 **Escala SOFA:** 03 **Peso:** 90.00 Kilogramos **EXAMEN FÍSICO:** O/: Paciente en regulares condiciones generales, afebril, mucosa semseca , isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordeneslenguaje normal Glasgow 14/15

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

ESCALA DE GLASGOW

Ocular: 3 **Motriz:** 4 **Verbal:** 5 **Glasgow:** 12 **Dolor (EVA):** 4 **Nota.:** SE ALERTA AL LLAMADO

SISTEMA CARDIOVASCULAR

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 68 **Tensión Media:** 82.00 **Frecuencia cardiaca:** 98 **Gasto Cardiaco::** No **Nota.:** ESTABLE

LINEA ARTERIAL

Tiene línea arterial?: No **Sitio de línea arterial::**

SOPORTE INOTRÓPICO O VASOPRESOR

Soporte Inotrópico o Vasopresor: No **Cuál?:**

CATETER CENTRAL

Temperatura: 36.00 **Bacteremia por catéter:** No **Tiene Catéter Central?:** No **Sitio del Catéter::** Femoral.

SISTEMA RESPIRATORIO

Frecuencia respiratoria: 18 **Neumonía asociada al ventilador:** No **Nota.:** SPO2 96%

SOPORTE VENTILATORIO

Soporte Ventilatorio:: No **Cuál Soporte?: Otros:**

SISTEMA GASTROINTESTINAL

Nota.: ABD BLANDO

SISTEMA RENAL

Diuresis (cc/kg/hora): Balance Hídrico del Día (cc): Balance Hídrico Acumulado (cc): Infección Urinaria: No **Nota.:** .

SOPORTE DIALITICO

Soporte Dialítico:: No **Cuál Soporte Dialítico?:**

METABOLICO Y NUTRICIONAL

Soporte Nutricional -:: No

PIEL

Piel y Anexos: Normal

PARACLINICOS

Electrocardiograma: Imágenes Diagnósticas: Laboratorios: glucometria de 4 pm 587 mg/dl, glucometria 5+00 pm 537 mg/dl . previas en hi
gases arteriales ph 7.40 pco 2 29.6 po2 78.9 hco 218.2 be -5.1 sat 95.5%
hemogra,a leuc 4320 n 78% hb 14 hto 42.1 plat 214000
acido lactico 5.4 elevado calcio ionico 1.35 normal creatinina 2.8 en descesnso fosforo 2.1 normal bun 50 mg/dl potasio 3 meq/l

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: PACIENTE SALE REMITIDO A CLINICA NOGALES

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se realiza procedimiento?: No **Descripción del Procedimiento::**

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

DETALLE DIAGNOSTICO

Detalle Diagnostico 1 :: CETOACIDOSIS DIABETICA. **Detalle Diagnostico 2::** . **Detalle Diagnostico 3 ::** .

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Estancia:: Intermedios **Plan de Estudio y Manejo:** PACIENTE SALE REMITIDO A CLINICA NOGALES **Comentarios:** .

DESTINO DEL PACIENTE

Destino del Paciente:: Remisión

ORDEN DE EGRESO:

08/02/2020 03:25 - Orden de Egreso - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Notas de Enfermeria Procedimientos CPO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 03:55 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino

NOTAS DE ENFERMERÍA

Nota de enfermería: 01+00 INGRESA PACIENTE AL SERVICIO, ALERTA CONSCIENTE ORIENTADO , MUCOSAS HUMEDAS, BUEN PATRON RESPIRATORIO, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO A SEGUIR PACIENTE REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS, CON TECNICA ASEPTICA SE TOMA MUESTRA DE SANGRE PARA LABORATORIOS CLINICOS SE ENVIAN MUESTRAS MARCADAS AL LABORATORIO CON ORDEN EN FISICO, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, CON TECNICA ASEPTICA ADMINISTRA MEDICAMENTO SEGUN ORDEN MEDICA, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, PACIENTE EGRESA LUEGO DE 20 MINUTOS SIN REACCION ALERGICA AL MEDICAMENTO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR PENDIENTE REVALORAR CON REPORTES DE LABORATORIO

MEDICAMENTO 1

Medicamento.: DICLOFENACO **Dosis::** 75 **.Hora.:** 01:00:00 **Unidad de medida:** MG **Vía de Administración:** Intramuscular

MEDICAMENTO 2

Medicamento.: TRAMADOL **Dosis::** 50 **.Hora.:** 01:00:00 **Unidad de medida:** MG **Vía de Administración:** Intramuscular

MEDICAMENTO 3

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 4

Medicamento.: Dosis:: Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 5

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 6

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 7

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 8

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 03:55:07 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MARGIE ALEXANDRA RINCON TRIANA CC 1030629243
N° de registro: 1030629243

Notas de Enfermeria Procedimientos CPO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 11:33 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino

NOTAS DE ENFERMERÍA

Nota de enfermería: 07:00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD EN CAMA REANIMACION EN MAL ESTADO GENERAL, CON EMESIS, PALIDEZ FACIAL, NO SE OBSERVA SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, TORAX ESAPNDIBLE, CON MONITOREO CONTINUO, CON LIQUIDOS PERMEABLES, PASANDO POR BOMBA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER NUMERO 18 DEL DIA 07 DE ENERO, CON ABDOMEN BLANDO, NO SE OBSERVA EDEMA EN MEIMBROS INFERIORES, CON BARANDA SELEVADAS MANILLA DE IDNETIFICACION, USO DE BATA,
C0NTROL DE MONITOREO,
SE EXP´LICA PROCEDIMIENTO SE CANLAIZA PACIENTE CON CATETER NUMERO 20 EN MEIMBRO SUPERIOR DERECHO SEDEJA GOTEO DE INSULINA, SE ASISTE MEDICO DE TURNO PARA PASO DE CATETER CENTRAL FALLIDO, JEFE DE TURNO EXPLICA PROCEDIMIENTO INTENTA PASAR PIC FALLIDO, CON TECNICA SEPTICA, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO SE CANALIZA PACIENTE CON CATETER NUMERO 22 EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO SE

DEJA PERMEABLE PARA PASO DE LACTATO 485 CC MAS 5 DE KATROL A 200 CC HORA, SE EXPLICA PROCEDIMIENTPO SE CANALIZA PACIETNE CON OTRO ACCESO VENOSO NO SE OBSERVA SIGNOS DE ALARMA,
09:00 SE EXPLIC APROCEDIMIENTO SE PASO SONDA VESICAL NUMERO 18 CON TECNICA ASEPTICA SE DEJA PERMEABLE, SE TOMA GLUCOMETRIA HIT, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO SE TOMA GASES ARTERIALES SE LLEVA COMO URGENCIA VITAL A LABORATORIO,
10:00 PACIENTE CONTINUA CON GLUCOMTERIA CON HIT,
11.00 PACIETNE CONTINUA EN MAL ESTADO GENERAL ES VALORADO PÓR MEDICO DE TURNO, 12:00 PACIENTE CONTINUA HIT SE INFORMA A AMEDICO DE TURNO,
SE EXPLICA PROCEDIMIENTO SE TOMA POTASIO COMO URGENCIA VITAL SE ROTULAN SE ENVIAN A LABORATORIO,
CONTINUA PACIENTE EN LA UNIDAD DE OBSERVACION URGENCIAS CONTINUA CON GLUCOMETRIA HIT EN MAL ESTADO GENERAL, PACIENT EES VALORADO POR MEDICO DE TURNO,

MEDICAMENTO 1

Medicamento.: Dosis:: 5 **.Hora.:** 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 2

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 3

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 4

Medicamento.: Dosis:: Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 5

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 6

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 7

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 8

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 11:33:32 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

NUBIA ANGELICA CHIQUIZA CARRERO CC 52526424
N° de registro: 52526424

Notas de Enfermeria Procedimientos CPO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 18:39 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino

NOTAS DE ENFERMERÍA

Nota de enfermería: NOTA RETROSPECTIVA

13+00 RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SALA DE REANIMACION PRIMER PISO, SE BRINDA SALUDO INSTITUCIONAL, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON DIAGNÓSTICO DE DIABETES MELLITUS DE NOVO DESCOMPENSADA, ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN EN QUIMIOTERAPIA EL 05/02/2020, IRC. ALERTA, CONSCIENTE, DESORIENTADO, AFEBRIL, DESHIDRATADO, MUCOSAS HUMEDAS, CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO, SIN SOPORTE DE OXÍGENO, TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SE OBSERVA A NIVEL DE LINEA MEDIA ABDOMINAL CICATRIZ EN BUEN ESTADO, ELIMINACIÓN ESPONTÁNEA, CON SONDA VESICAL CONECTA A CISTOFLOW FIJA, PERMEABLE, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES SIN ANOMALIDADES, CON ADECUADA PERFUSIÓN SANGUÍNEA, PACIENTE SE OBSERVA ALGIO, INQUIETO, DESORIETADO HABLANDO INCOHERENCIAS, MONITORIZADO, CON VENOPUNCIONES EN MIEMBROS SUPERIOR DERECHO E IZQUIERDO, CATÉTER NÚMERO 20, 18 Y 22, CON FECHA DE INCIO 07/02/2020. PERMEABLE, SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI INFILTRACIÓN PARA PASO DE LÍQUIDOS SEGÚN ORDEN MÉDICA SOLUCION SALINA A 200 CC / HORA, INFUSION DE INSULINA A 30 CC/HORA, MEZCLA DE POTASION 450 SSN 0.9%+5 AMPOLLAS DE KATROL, PACIENTE CON RIESGO DE CAIDA ALTO, CON PESO DE 69 KG Y TALLA DE 1,70 CM . PACIENTE CON MANILLA DE IDENTIFICACIÓN LA CUAL CORRESPONDE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS ANTERIORMENTE, FAMILIAR NIEGA ALERGIAS. SE BRINDA INFORMACIÓN ACERCA DE LA EDUCACIÓN SEGÚN PROTOCOLO INSTITUCIONAL, HORARIO DE VISITAS, ALIMENTACIÓN A CARGO DE FAMILIARES EN CASO DE SER NECESARIO, USO DE CANECAS, PUNTO DE ENCUENTRO EN CASO DE EMERGENCIA, LA IMPORTANCIA DE MANTENER BARANDAS ELEVADAS, MANILLA DE IDENTIFICACIÓN, LAVADO DE MANOS, EL LLAMADO DE ENFERMERÍA, ACOMPAÑANTE PERMANENTE EN CASO DE SER NECESARIO, PACIENTE Y FAMILIAR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. PENDIENTE VALORACION POR UCIA PARA DEFINIR MANEJO
13+30 MEDICO CRISTIAN ORTIZ PASA SIN COMPLICACIONES CATETER FEMORAL DERECHO TRILUMEN, QUEDA FIJO, CUBIERTO, SIN COMPLICACIONES, TOMA DE GLUCOMETRIA VALOR HI, SE INFORMA A JEFE Y MEDICO DE TURNO
14+00 SE REALIZA REGISTRO DE SIGNOS VITALES, TOMA DE GLUCOMETRIA HI
14+30 SE LE REALIZA PLACA PORTATIL A PACIENTE, CATETER FEMORAL INDICAN QUE YA SE PUEDE USAR
15+00 TOMA DE GLUMETRIA VALOR 587 MG/DL
15+30 MEDICO DE TURNO VALORA PACIENTE
16+00 JEFE DEL SERVICIO REALIZA RONDA DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, CON PREVIO LAVADO DE MANOS, USO DE LOS 11 CORRECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, TOMA DE GLUCOMETRIA 432 MG/DL
16+30 SE ACOMODA PACIENTE SIN COMPLICACIONES, QUEDA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEZCLAS ACOMODADAS
17+00 TOMA DE GLUECOMETRIA 345 MG/DL
17+30 MEDICO DE TURNO RE VALORA PACIENTE, QUIEN SE ENCUENTRA AUN ALGIO, CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, INQUIETO
18+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERÍA, PACIENTE ESTABLE, CAMBIO DE LIQUIDOS, TOMA DE GLUCOMTRIA 332 MG/DL

18+30 SE REALIZA CUANTIFICACION DE LIQUIDOS ELIMINADOS 1400 CC, ADMINISTRADOS 3000 CC, SE INFORMA A JEFE DE TURNO Y SE REALIZA CORRESPONDIENTES REGISTROS
18+40 SE RECIBE LLAMADO DE LA UCIA INFORMANDO QUE PACIENTE ES ACEPTADO, JEFE DE TURNO INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO, SE INFORMA A PACIENTE Y FAMILIAR
19+00 SE ENTREGA PACIENTE CON REGISTRO CERRADO INFORMANDO QUE DESPUES DE LAS 19H, POSTERIOR A LA ENTREGA DE TURNO SUBIR A PACIENTE

MEDICAMENTO 1

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 2

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 3

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 4

Medicamento.: Dosis:: Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 5

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 6

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 7

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MEDICAMENTO 8

Medicamento.: Dosis:: .Hora.: 18:39:18 **Unidad de medida: Vía de Administración:**

MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS CC 1000005912
N° de registro: 1000005912

Notas de enfermeria UCIS CPO

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 07/02/2020 23:17 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino

DIAGNOSTICO

Dx.:: CETOACIDOSIS DIABETICA **APACHE II:** 12 **TISS:** 30 **Dolor (EVA):** 0

ACCESOS CORPORALES.

Días catéter periférico: 11 **Días con Sondas:** 1 **Días catéter central:** 1 **Días con Tubos:** 0 **Días línea arterial:** 0 **Observaciones:** OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE
ACCESO PERIFÉRICO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO
CATETER CENTRAL FEMORAL DERECHO
SONDA VESICAL

SOPORTE NUTRICIONAL

Observaciones: NADA VIA ORAL

ESCALA DE RIESGO DE CAIDA

ESCALA DE CAIDA

El paciente es menor de 11 años y mayor de 60 años.: No **El paciente llego a la Clínica debido a una caída o ha sufrido una desde su ingreso.:** No **El paciente se encuentra con alguna alteración del estado de conciencia:** Si **El paciente presenta alguna alteración en la marcha o el equilibrio.:** No **El paciente presenta alguna alteración y/o impedimento visual - auditivo:** No **El paciente necesita uso frecuente del baño o tiene algún tipo de dispositivo que ayude a la eliminación.:** Si **El paciente recibe algún medicamento que pueda causar efecto en el SNC o cardiovascular.:** No **Escala de riesgo de caída:** >=2 Alto

PERIMETROS

Peso: 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **Perímetro Cefálico (cm):** 30 **Perímetro Torácico (cm): Perímetro abdominal:**

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 3 **Ocular:** 4 **Motriz:** 5 **Glasgow:** 12

ESCALA DE BRADEN

PERCEPCIÓN SENSORIAL

1. Completamente limitada: 0 **2. Muy limitada.:** 0 **3. Ligeramente limitada.:** 3 **4. Sin limitaciones.:** 0 **Total percepción sensorial:** 3

EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD

1. Constantemente húmeda: 0 **2. Húmeda con frecuencia:** 0 **3. Ocasionalmente húmeda:** 3 **4. Raramente húmeda:** 0 **Total Exposición a la humedad:** 3

ACTIVIDAD

1. En cama: 1 **2. En silla:** 0 **3. Deambula Ocasionalmente:** 0 **4. Deambula frecuentemente:** 0 **Total actividad:** 1

MOVILIDAD

2. Muy limitada: 0 **3. Ligeramente limitada:** 3 **4. Sin limitaciones:** 0 **1. Completamente inmóvil:** 0 **Total Movilidad:** 3

NUTRICIÓN

1. Muy Deficiente: 1 **2. Probablemente inadecuada:** 0 **3. Adecuada:** 0 **4. Excelente:** 0 **Total Nutrición:** 1

RIESGO DE LESION CUTÁNEAS

1. Problema: Requiere el máximo cuidado: 0 **2. Problema potencial:** 2 **3. No existe problema aparente:** 0 **Total Fricción:** 2 **Total Escala de Braden:** 13 **Níveles de riesgo::** Riesgo Alto = Menor de 12

REGISTROS DE ENFERMERÍA

Nota.: 20+14Ingresa paciente a la ucia14, proveniente de urgencias paciente con glasgow 12/15 con monitoria continúa , pupilas isoricas normoreactivas a la luz, paciente con oxigeno al medio ambiente sin signos de dificulta respiratoria, paciente con acceso periférico en miembro superior derecho pasando goteo de INSULINA a 20cc/h, cubierto marcado sin signos de flebitis o inflitración, paciente con cateter central femoral derecho, pasando goteo de SOLUCION SALINA NORMAL A 100cc/h, cubierto marcado sin signos de infección, paciente eliminando por sonda vesical a cystofló permeable y funcional, con piel integra, se recibe historia clinica, no se reciben pertenensias, se monitoriza paciente se realiza toma de glucometria y ekg de ingreso a la unidad, queda paciente comofo yseguro en cama. 20+30 Se inmoviliza paciente inquieto, poco colaborador, se intenta rtirar dispositivos intravasculares. 20+40 Por orden médica se inicia goteo de potasio a 4 mEq/h. 21+30 Se brindan medidas de comodidad y seguridad. 22+00 Se realiza toma de glucometria, se continúa con goteo de insulina criistalina a 10UI/H. 23+00 Pacciente en compañia de familiar, en espera de ambulancia para remisión.

ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA

Otros: GLICEMIAS INESTABLES
TOMA DE GLUCOMETRIA CADA 2 HORAS
GOTEO DE INSULINA

RIESGOS TRASVERSALES:
1.ULCERAS POR PRESIÓN, CAMBIOS DE POSICIÓN CADA 2 HORAS, HUMECTACION DE LA PIEL, MASAJE CORPORAL, EVITAR CIZALLA MIENTO Y FRICCIÓN ,ASISTIR EN ACTIVIDADES DIARIAS
2.RIESGO DE CAÍDAS : VALORACIÓN DE SUS ESTADO NEUROLÓGICO , BARANDAS ARRIBA, SUJECIÓN MECÁNICA, RONDAS DE ENFERMERÍA,
3.RIESGO DE INFECCIÓN ; LAVADOS DE MANOS Y LOS CINCO MOMENTOS DE LA HIGIENIZACION, AISLAMIENTO SEGÚN PATOLOGÍA , MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
CONTROL DE CULTIVOS , ADMINISTRACIÓN DE ANTIBIÓTICO SEGÚN INDICACIONES MEDICAS

GERALDINE CAMPOS CORDOBA CC 1024548138
N° de registro: 1024548138

Notas de enfermeria UCIS CPO

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 08/02/2020 03:58 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Edad:** 53 Años/5 Meses/8 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino

DIAGNOSTICO

Dx.:: CETOACIDOSIS **APACHE II:** 12 **TISS:** 30 **Dolor (EVA):** 0

ACCESOS CORPORALES.

Días catéter periférico: 1 **Días con Sondas:** 1 **Días catéter central:** 1 **Días con Tubos:** 0 **Días línea arterial:** 0 **Observaciones:** OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE
ACCESO PERIFÉRICO
CATETER CENTRAL FEMORAL DERECHO
SONDA VESICAL

SOPORTE NUTRICIONAL

Observaciones: NADA VIA ORAL

ESCALA DE RIESGO DE CAIDA

ESCALA DE CAIDA

El paciente es menor de 11 años y mayor de 60 años.: No **El paciente llego a la Clínica debido a una caída o ha sufrido una desde su ingreso.:** No **El paciente se encuentra con alguna alteración del estado de conciencia:** Si **El paciente presenta alguna alteración en la marcha o el equilibrio.:** No **El paciente presenta alguna alteración y/o impedimento visual - auditivo:** No **El paciente necesita uso frecuente del baño o tiene algún tipo de dispositivo que ayude a la eliminación.:** Si **El paciente recibe algún medicamento que pueda causar efecto en el SNC o cardiovascular.:** No **Escala de riesgo de caída:** >=2 Alto

PERIMETROS

Peso: 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **Perímetro Cefálico (cm):** 30 **Perímetro Torácico (cm): Perímetro abdominal:** -1

ESCALA DE GLASGOW

Verbal: 3 **Ocular:** 4 **Motriz:** 4 **Glasgow:** 11

ESCALA DE BRADEN

PERCEPCIÓN SENSORIAL

1. Completamente limitada: 0 **2. Muy limitada.:** 0 **3. Ligeramente limitada.:** 3 **4. Sin limitaciones.:** 0 **Total percepción sensorial:** 3

EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD

1. Constantemente húmeda: 0 **2. Húmeda con frecuencia:** 2 **3. Ocasionalmente húmeda:** 0 **4. Raramente húmeda:** 0 **Total Exposición a la humedad:** 2

ACTIVIDAD

1. En cama: 1 **2. En silla:** 0 **3. Deambula Ocasionalmente:** 0 **4. Deambula frecuentemente:** 0 **Total actividad:** 1

MOVILIDAD

2. Muy limitada: 2 **3. Ligeramente limitada:** 0 **4. Sin limitaciones:** 0 **1. Completamente inmóvil:** 0 **Total Movilidad:** 2

NUTRICIÓN

1. Muy Deficiente: 1 **2. Probablemente inadecuada:** 0 **3. Adecuada:** 0 **4. Excelente:** 0 **Total Nutrición:** 1

RIESGO DE LESION CUTÁNEAS

1. Problema: Requiere el máximo cuidado: 1 **2. Problema potencial:** 0 **3. No existe problema aparente:** 0 **Total Fricción:** 1 **Total Escala de Braden:** 10 **Níveles de riesgo::** Riesgo Alto = Menor de 12

REGISTROS DE ENFERMERÍA

Nota.: 24+00 Jefe realiza toma de laboratorios de rutina, se inicia goteo de dextroza 10% a 30cc/h. 01+00Se brindan medidas de comodidad y sgeuridad 02+00 Se realiza toma y regsitro de signos vitales, se realiza toma de glucometria. 03+45 Paciente es remitido para clinica nogales, por la movil 46 de SOS SALUD, paciente es traslado con goteo de potasio a 6cc/h, dextroza10% 30cc/h, solucion salina normal a 150cc/h, e insulina a 4cc/h, paciente en compañia de familiar.

ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA

Otros: Riesgo de caidas
Mantener barandas arriba
Sujeción mecánica si es necesario
Brindar información al paciente sobre el llamado al personal de enfermería en caso de que necesite algo
Indicarle al paciente no levantarse de la cama.
Riesgo de infección
Lavado de manos
Higienización de manos con alcohol glicerinado
Mantener medidas de aislamiento de ser necesario
Uso de elementos de protección personal
Riesgo de ulceras por presión
Cambio de posición cada 2 horas
Hidratación de piel
Proteger prominensias oseas
Mantener tendidos lisos para evitar lesiones en piel
Valorar escala de braden

GERALDINE CAMPOS CORDOBA CC 1024548138
N° de registro: 1024548138

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 06:27 **Fecha registro:** 07/02/2020 06:27 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 80 **Tensión Media:** 90.00 **Frecuencia cardiaca:** 85 **Temperatura:** 37.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 90 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: NORMOCELFOA OJOS PUPILAS SICORICAS FOTORREACTIVAS, HERIDA QUIRURGICA EN CUELLO CUBIERTA CON GASA ESTERIL Y FIXOMUL, SIN SNAGRADO ACTIVO, CORAZON RITMICO NO SOPLOS PULMONES NORMOVNETILADOS NO SOBREAGREDOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRIRTACIOPN PERITOPNEAL, EXTREMIDADES MOVILES NO DEFRICIT MOTOR NI SENCITIVO.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:** .

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo:: RIESGOS TRANSVERSALES + METODO DE PREVENCION O PLAN DE MANEJO: MANEJO ANTIBIOTICO EN CASO DE REQUERIR, MANEJO FARMACOLOGICO PATOLOGIA ACTUAL, RECONCILIACION MEDICAMENTOSA PATOLOGIAS DE BASE, TOMA DE PARACLINICOS EXTENSION , PARA EVALUACION, SEGUIMIENTO, PRONOSTICO, MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS, VALORACION POR ESPECIALIDADES
. - INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD: USO DE MEDIDAS DE PROTECCION , LAVADO DE MANOS EN LOS 5 MOMENTOS DE LA ATENCION DEL PACIENTE, USO DE TAPABOCAS. USO DE GEL ANTISEPTICO
- CAIDAS: VIGILANCIA GRUPO DE ENFERMERIA , FAMILIAR DE SER NECEASRIO ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS, MANTENER BARANDAS ARRIBA.
- ALERGIAS: INTERROGR AL PACIENTE EN BUSCA DE ALERGIAS A ALGUN TIPO DE MATERIAL ALIMENTO MEDICAMENTOS NOTIFICARLO EN HISTORIA CLINICA Y AVISAR A GRUPO DE ENFERMERIA
- ULCERAS POR PRESION: CAMBIO DE POSICION DE SER NECESARIO CADA DE SER NECESARIO CLASIFICAR TIPO DE DISFAGIA (KARNELL) ALIMENTACION FRACCIONADA ASISTIDA.
- FENOMENOS EMBOLICOS: APLICAR CLASIFICACION DE PADUA. PROFILAXIS ANTIEMBOLICA, DEAMBULACION .
- FUGA: DE SER NECESARIO NOTIFICAR VIGILANTE AVISAR A GGRUPO DE ENFERMERIA, USO DE MANILLA DE INDETIFICAION
- PROCEDIMIENTO QUIRURGICO :ACORDE A TIPO DE PROCDIMIENTO SE EXPLCARAN LOS POSIBLES RIESGOS TANTO DE LA ANTESTESIA COMO DE LA CIRUGIA.
- PSICOSOCIAL : DE SER NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA, REALIZAR NOTIFICACION EN HISTORIA CLINICA .

LABORATORIOS

Laboratorios: . **Imagenologia:** ..

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la

cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci

pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: . **Comentarios:** .

ORDEN DE INGRESO:

07/02/2020 06:53 - ORDEN DE INGRESO - MEDICINA GENERAL - EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN

ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903

N° de registro: 1129538903

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 08:42 **Fecha registro:** 07/02/2020 08:42 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso

Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

S/: persiste con deshidrataicon y polipnea

Infusiones: Solucion salina a 100cc/h
Soportes: no soporte inotropico, vasopresor o ventilatorio
Problemas: acidosis metabolica severa, deshidratacion marcada, lesion renal aguda, riesgo de choque por estado metabolico

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 122 **Tensión arterial diastólica:** 82 **Tensión Media:** 95.33 **Frecuencia cardiaca:** 115 **Temperatura:** 36.50
Frecuencia respiratoria: 24 **SAT O2:** 94 **Dolor (EVA):** 2 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo:: RIESGOS CLINICOS (ACORDE A LA PATOLOGIA - SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL. PULMONAR, URINARIO)

RIESGOS TRANSVERSALES + METODO DE PREVENCION O PLAN DE MANEJO. - INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD: USO DE MEDIDAS DE PROTECCION , LAVADO DE MANOS EN LOS 5 MOMENTOS DE LA ATENCION DEL PACIENTE, USO DE TAPABOCAS. USO DE GEL ANTISEPTICO
- CAIDAS: VIGILANCIA GRUPO DE ENFERMERIA , FAMILIAR DE SER NECEASRIO ACOMPAÑAMIENTO EN DESPLAZAMIENTOS, MANTENER BARANDAS ARRIBA.
- ALERGIAS: INTERROGR AL PACIENTE EN BUSCA DE ALERGIAS A ALGUN TIPO DE MATERIAL ALIMENTO MEDICAMENTOS NOTIFICARLO EN HISTORIA CLINICA Y AVISAR A GRUPO DE ENFERMERIA
- ULCERAS POR PRESION: CAMBIO DE POSICION DE SER NECESARIO CADA DE SER NECESARIO CLASIFICAR TIPO DE DISFAGIA (KARNELL) ALIMENTACION FRACCIONADA ASISTIDA.
- FENOMENOS EMBOLICOS: APLICAR CLASIFICACION DE PADUA. PROFILAXIS ANTIEMBOLICA, DEAMBULACION .
- FUGA: DE SER NECESARIO NOTIFICAR VIGILANTE AVISAR A GGRUPO DE ENFERMERIA, USO DE MANILLA DE INDETIFICAION.
- PROCEDIMIENTO QUIRURGICO :ACORDE A TIPO DE PROCDIMIENTO SE EXPLCARAN LOS POSIBLES RIESGOS TANTO DE LA ANTESTESIA COMO DE LA CIRUGIA.
- PSICOSOCIAL : DE SER NECESARIO SOLICITAR VALORACION POR PSICOLOGIA, REALIZAR NOTIFICACION EN HISTORIA CLINICA .

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General)

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General) **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 09:04 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ	
9034260000 HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	1
9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1

ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 08:45 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
B05BB011126 LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML	10	1	Intravenosa
B05XA011128 CLORURO DE POTASIO SOLUCION INYECTABLE 2MEQ/ML/10ML	24	1	Intravenosa
N01BB02996 LIDOCAINA GEL O JALEA 2%/30G	1	1	Topica (externa)

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 11:10 **Fecha registro:** 07/02/2020 11:10 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci.

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 30 **Tensión arterial diastólica:** 29 **Tensión Media:** 29.33 **Frecuencia cardiaca:** 0 **Temperatura:** 0.00 **Frecuencia respiratoria:** 0 **SAT O2:** 0 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **EXAMEN FÍSICO:**
O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No Aplica

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci. **Comentarios:**

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 12:11 **Fecha registro:** 07/02/2020 12:11 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: FOLIO PARA SOLICITUD DE PARACLINICOS

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 30 **Tensión arterial diastólica:** 29 **Tensión Media:** 29.33 **Frecuencia cardiaca:** 0 **Temperatura:** 0.00 **Frecuencia respiratoria:** 0 **SAT O2:** 0 **Dolor (EVA):** 0 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39 **EXAMEN FÍSICO:**
O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No Aplica

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: FOLIO PARA SOLICITUD DE PARACLINICOS **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:		**Cantidad**	
07/02/2020 12:12 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS		1	
ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 12:45 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
N01BB021322 LIDOCAINA SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 2%/10ML	1	1	Parenteral
07/02/2020 12:46 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ			
N01BB021322 LIDOCAINA SIN EPINEFRINA SOLUCION INYECTABLE 2%/10ML	1	1	Parenteral

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso
Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

Paciente con persistencia de somnolienoia deshidratacion y emesis. con mucosa oral seca

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 90 **Tensión arterial diastólica:** 60 **Tensión Media:** 70.00 **Frecuencia cardiaca:** 105 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 90/60 fc 105x´, fr 16x´, sat 936% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18 **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: Paciente de 53 años en regular estado general paciente con antecedente de linfoma hodkin quien presenta un cuadro Diabetes mellitus de novo con descompensacion Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar) actualmente on inuslina 30 ui /hora, lev 200 ml/hora quien a pesar de esto sinmoria persitencas de glucometrias en hi, con somniliencia emesis. gases arteriales con persistencia de acidosis, hipotension a pesar mnajeo con lev se coloca cateter central femora, se persiste conrenimacion hidrica y goteo de onsulin, paciete tuvo parias puciones en la madrigada en cuello en intenti de colocacion de cateter central se soliciсta rx de torax, se solicictan paraclinicos de control, se comenta en uci quien refiere requere maneo de cuidado intensivo y oncolgia el cual no se dispone en la institucion or lo cual se inicica tramite de remision.

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: continua en reanimacion
vigilanca estricta neurologia
monitorizacion cntinua
control de la -le estricos gasto urinario
glucometrias cada hora
control de laboratorios **Comentarios:**

ORDEN DE IMAGINOLOGÍA:	**Cantidad**
07/02/2020 14:12 - ORDEN DE IMAGENOLOGIA - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
8711210000 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1
8711210001 ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR - SIN FLUOROSCOPIO	1

ORDEN DE LABORATORIO:	**Cantidad**
07/02/2020 13:52 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
9022100000 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1
9038640000 SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038590000 POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038130000 CLORO	1
9036040000 CALCIO IONICO	1
9038350000 FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
9038410000 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1

9038390000 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)		1	
9031110000 ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO		1	
9038950100 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		1	
9038560000 NITROGENO UREICO		1	
ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**
07/02/2020 13:54 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO			
B05BB011126 LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML	10	1	Intravenosa

ORDEN DE REMISIÓN:

07/02/2020 13:55 - ORDEN DE REMISION - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 16:04 **Fecha registro:** 07/02/2020 16:04 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: SE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 102 **Tensión arterial diastólica:** 60 **Tensión Media:** 74.00 **Frecuencia cardiaca:** 102 **Temperatura:** 36.00 **Frecuencia respiratoria:** 18 **SAT O2:** 95 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 90/60 fc 105x´, fr 16x´, sat 936% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18 **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: No AplicaSE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: SE ABRE FOLIO PARA FORMULAR UROANALISIS **Comentarios:**

ORDEN DE LABORATORIO:	Cantidad
07/02/2020 16:05 - ORDEN DE LABORATORIO - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO	
9071060000 UROANALISIS	1
9011070000 COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 16:53 **Fecha registro:** 07/02/2020 16:53 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 2785551

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

Paciente mas alertable responde preguntas quie se queja de dolor pero no es calro de donde el dolor

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 98 **Tensión arterial diastólica:** 65 **Tensión Media:** 76.00 **Frecuencia cardiaca:** 105 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 2 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes ñengiaje normal Glasgow 14/15

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18
pendoete resto de paraclinicos **Imagenologia:** rx de torax normal

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: la 6100 ml le 2100 bañance hidrico positivo gu 5 ml/kg/hora lucometria de 4-5 pm 587 mg/dl
Paciente de 53 años de edad en regular estado general cpn persistencia de deshidratacion a pesar de manejo con lev mucosa oral seca con estado neurologico mejor respectoingreso somnoliento pero alertale resonde preguntas cn adecuados movimientos deextremidad es glasow 14/15, quien reifere dolor el cual es claro sin singos de irritaicon peritoneal abdome blando depresible imorsiona dolor no es claro, pendiente paraclinico actualmente con insulina 0.28 ui/kg/hora, reposicion de potasio a 4 meq/hora. en espera de resultados de paraclinicos, en tramite de remision por no disponicilibida de uci ni de onologia se insiste en tramite de remision

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: la 6100 ml le 2100 bañance hidrico positivo gu 5 ml/kg/hora lucometria de 4-5 pm 587 mg/dl

Paciente de 53 años de edad en regular estado general cpn persistencia de deshidratacion a pesar de manejo con lev mucosa oral seca con estado neurologico mejor respectoingreso somnoliento pero alertale resonde preguntas cn adecuados movimientos deextremidad es glasow 14/15, quien reifere dolor el cual es claro sin singos de irritaicon peritoneal abdome blando depresible imorsiona dolor no es claro, pendiente paraclinico actualmente con insulina 0.28 ui/kg/hora, reposicion de potasio a 4 meq/hora. en espera de resultados de paraclinicos, en tramite de remision por no disponicilibida de uci ni de onologia se insiste en tramite de remision
Comentarios:

ORDEN DE IMAGINOLOGÍA:				**Cantidad**
07/02/2020 17:05 - ORDEN DE IMAGENOLOGIA - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO				
8951000000 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD				1
ORDEN DE MEDICAMENTO:	**Cantidad**	**Días Tratamiento**	**Vía administración**	
07/02/2020 17:04 - Orden de Medicamentos - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO				
N02AX02719 TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML	3	1	Intravenosa	

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución Urgencias Adulto CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre convenio:** URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS.

RIPS CONSULTA

Fecha atención: 07/02/2020 18:07 **Fecha registro:** 07/02/2020 18:07 **Ambito de atención:** Urgencias **Número de autorización:** 00500-2005138724

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

Tensión arterial sistólica: 96 **Tensión arterial diastólica:** 56 **Tensión Media:** 69.33 **Frecuencia cardiaca:** 107 **Temperatura:** 36.00
Frecuencia respiratoria: 18 **SAT O2:** 93 **Dolor (EVA):** 3 **Peso:** 90.00 Kilogramos **Talla:** 1.75 Metros **Índice de masa corporal:** 29.39
EXAMEN FÍSICO: O/: Paciente en regulares condiciones generales, afebril, mucosa semseca , isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordeneslenguaje normal Glasgow 14/15

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas, **Detalle Diagnóstico:**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo::

LABORATORIOS

Laboratorios: glucometria de 4 pm 587 mg/dl, glucometria 5+00 pm 537 mg/dl . previas en hi
gases arteriales ph 7.40 pco 2 29.6 po2 78.9 hco 218.2 be -5.1 sat 95.5%
hemogra,a leuc 4320 n 78% hb 14 hto 42.1 plat 214000
acido lactico 5.4 elevado calcio ionico 1.35 normal creatinina 2.8 en descesnso fosforo 2.1 normal bun 50 mg/dl potasio 3 meq/l **Imagenologia:**

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: paciente de 53 años con dx anotados quien presenta descenso de glucometrias actulmenyte en 537 mg/dl, con mejoria de signos de deshidratacion con acido lactico elevado con gastes arteriales con acidosis metabolica compensada azodos en descenso con potasio disminudo ya en reposicion, paciente con cuadro en mejoria pero persiste on cifras tensionales hacia la hipotension con requerimiento de alta dosis se insulina en infusion reqiuere amnjo en uci se coninua remisison seinsie se explica a familiar qien refiere entender y aceptar

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Plan de Estudio y Manejo: paciente de 53 años con dx anotados quien presenta descenso de glucometrias actulmenyte en 537 mg/dl, con mejoria de signos de deshidratacion con acido lactico elevado con gastes arteriales con acidosis metabolica compensada azodos en descenso con potasio disminudo ya en reposicion, paciente con cuadro en mejoria pero persiste on cifras tensionales hacia la hipotension con requerimiento de alta dosis se insulina en infusion reqiuere amnjo en uci se coninua remisison seinsie se explica a familiar qien refiere entender y aceptar **Comentarios:**

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Evolución UCIA CPO

8906020000 - CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Tipo identificación: CC **Número de identificación:** 79407461 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años/5 Meses/8 Dias **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0
Nombre cliente - EAPB: SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO2020 **Ambito de atención:** Hospitalario

RIPS CONSULTA

Fecha registro: 08/02/2020 03:16 **Fecha atención:** 08/02/2020 03:16 **Causa externa:** Enfermedad General **Finalidad de la consulta:** No Aplica

SERVICIO TRATANTE

Servicio:: UCI

SUBJETIVO OBJETIVO Y ANALISIS

SUBJETIVO

Subjetivo: PACIENTE SOMNOLIENTO

OBJETIVO

EVOLUCIÓN

INDICES DE SEVERIDAD

APACHE: 6 **Escala SOFA:** 03 **Peso:** 90.00 Kilogramos **EXAMEN FÍSICO:** O/: Paciente en regulares condiciones generales, afebril, mucosa semseca , isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordeneslenguaje normal Glasgow 14/15

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

ESCALA DE GLASGOW

Ocular: 3 **Motriz:** 4 **Verbal:** 5 **Glasgow:** 12 **Dolor (EVA):** 4 **Nota.:** SE ALERTA AL LLAMADO

SISTEMA CARDIOVASCULAR

Tensión arterial sistólica: 110 **Tensión arterial diastólica:** 68 **Tensión Media:** 82.00 **Frecuencia cardiaca:** 98 **Gasto Cardiaco::** No **Nota.:** ESTABLE

LINEA ARTERIAL

Tiene línea arterial?: No **Sitio de línea arterial::**

SOPORTE INOTRÓPICO O VASOPRESOR

Soporte Inotrópico o Vasopresor: No **Cuál?:**

CATETER CENTRAL

Temperatura: 36.00 **Bacteremia por catéter:** No **Tiene Catéter Central?:** No **Sitio del Catéter::** Femoral.

SISTEMA RESPIRATORIO

Frecuencia respiratoria: 18 **Neumonía asociada al ventilador:** No **Nota.:** SPO2 96%

SOPORTE VENTILATORIO

Soporte Ventilatorio:: No **Cuál Soporte?: Otros:**

SISTEMA GASTROINTESTINAL

Nota.: ABD BLANDO

SISTEMA RENAL

Diuresis (cc/kg/hora): Balance Hídrico del Día (cc): Balance Hídrico Acumulado (cc): Infección Urinaria: No **Nota.:** .

SOPORTE DIALITICO

Soporte Dialítico:: No **Cuál Soporte Dialítico?:**

METABOLICO Y NUTRICIONAL

Soporte Nutricional -:: No

PIEL

Piel y Anexos: Normal

PARACLINICOS

Electrocardiograma: Imágenes Diagnósticas: Laboratorios: glucometria de 4 pm 587 mg/dl, glucometria 5+00 pm 537 mg/dl . previas en hi
gases arteriales ph 7.40 pco 2 29.6 po2 78.9 hco 218.2 be -5.1 sat 95.5%
hemogra,a leuc 4320 n 78% hb 14 hto 42.1 plat 214000
acido lactico 5.4 elevado calcio ionico 1.35 normal creatinina 2.8 en descesnso fosforo 2.1 normal bun 50 mg/dl potasio 3 meq/l

ANÁLISIS Y PLAN DE ACCIÓN

Análisis: PACIENTE SALE REMITIDO A CLINICA NOGALES

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se realiza procedimiento?: No **Descripción del Procedimiento::**

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

DETALLE DIAGNOSTICO

Detalle Diagnostico 1 :: CETOACIDOSIS DIABETICA. **Detalle Diagnostico 2::** . **Detalle Diagnostico 3 ::** .

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Estancia:: Intermedios **Plan de Estudio y Manejo:** PACIENTE SALE REMITIDO A CLINICA NOGALES **Comentarios:** .

DESTINO DEL PACIENTE

Destino del Paciente:: Remisión

ORDEN DE EGRESO:

08/02/2020 03:25 - Orden de Egreso - CUIDADO INTENSIVO ADULTOS - LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

8

Centro Policlínico del Olaya
Todo por la Salud y la Vida

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRATAMIENTO MÉDICO

C.P.O. S.A. · NIT: 800.149.453-6
www.cpo.com

RC-1134 / Versión 0 – 21 de septiembre de 2005

Dentro de las normas éticas exigidas al profesional médico en Colombia por la Ley 23 de 1981, se encuentra el deber de informar adecuada y oportunamente a todos sus pacientes los riesgos que pueden derivarse del tratamiento que les será practicado, solicitando su consentimiento anticipadamente. Por tanto, con el presente documento escrito se pretende informar a usted y a su familia acerca del tratamiento que se le practicará.

Usted fue hospitalizado(a) para tratamiento medico con el diagnostico de:

Diabetes Mellitus de Novo con descompensación mixta.

Que consisten en Manejo medico, concepto de especialistas

Para el manejo y tratamiento de su condición clínica podrá ser necesario realizar algunos exámenes complementarios de diagnostico que pueden incluir toma de muestra de sangre, orina y exámenes imagenologicos (radiografías, ecografías, etc.) u otros de acuerdo a el criterio medico.

Como parte del tratamiento es posible que se requiera de la administración de algunos medicamentos que contribuirán a la mejoría de su condición clínica, pero debe recordar que cualquier medicamento que se administre es extraño al organismo y puede causar efectos que usualmente son leves y manejables pero que ocasionalmente y como consecuencia de una respuesta individual que, en la mayoría de las ocasiones es impredecible, pueden causar reacciones adversas de diferentes grados.

Los medicamentos utilizados para su tratamiento podrían causar algunos síntomas especiales como:

De acuerdo a la evolución clínica y los resultados de los exámenes, este(os) diagnostico (s) y su(s) tratamiento(s) puede(n) variar lo cual será informado oportunamente por el medico tratante.

Usted debe saber que el tratamiento ofrecido esta basado en guías de practica clínica e información científica aprobadas por la institución y que tienen como base la revisión actualizada del conocimiento medico a nivel mundial y que ha demostrado que los beneficios de los mismos superan los posibles efectos adversos.

De cualquier forma, si ocurriera una reacción adversa, debe saber que todos los medios técnicos de este Centro están disponibles para intentar solucionarla

CONSENTIMIENTO

Yo, Fernando Rene Subogal, número de identificación 79407461, doy mi consentimiento para que me sea realizado el tratamiento médico especificado.

Se me ha facilitado esta hoja informativa, habiendo comprendido el significado del procedimiento y los riesgos inherentes al mismo y declaro estar informado (a).

Fecha 07/02/2020 Hora 08:29

FIRMA DEL PACIENTE
No. Doc.

FIRMA TESTIGO
No. Doc.

Dr. Carlos E. Vásquez
RM. 1032368259
Médico General

FIRMA MÉDICO
No. Doc.

ESPOSA.

REPRESENTANTE LEGAL
No. Doc. 52101179.

DENEGACIÓN PARA TRATAMIENTO

Yo, _____, número de identificación _____, habiendo sido informado (a) de la naturaleza y riesgos del procedimiento propuesto, manifiesto de forma libre y consciente mi denegación para su realización, haciéndome responsable de las consecuencias que puedan derivarse de esta decisión.

Fecha_____ Hora _____

FIRMA DEL PACIENTE
No. Doc.

FIRMA TESTIGO
No. Doc.

FIRMA MÉDICO
No. Doc.

REPRESENTANTE LEGAL
No. Doc.

Centro Policlínico del Otaya
Todo por la Salud y la Vida

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERÍA

C.P.O S.A. NIT: 800.149.453-6

RC-2056; Versión 2; 17 de Enero de 2017

En nuestro medio el Código de Ética de Enfermería: "Guía para el desempeño del profesional de enfermería" (1998) de la Asociación Colombiana de Facultades de Enfermería - ACOFAEN – en el aparte "Responsabilidades de la enfermera con las personas que reciben sus servicios", dice: "8. Dar información adecuada, suficiente y oportuna a la persona, familia y comunidad de acuerdo con sus necesidades, solicitud y capacidad de comprensión, conocer su situación de salud y tratamiento, asegurar el ejercicio de su autonomía, obtener su consentimiento para los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, cuidado e investigación". ". Por lo anterior en este documento se le informará los procedimientos y actividades de enfermería a realizar.

1. ***Venopunción:*** Procedimiento en el cual por medio de un catéter se accede a una vena para el paso de líquidos, medicamentos o hemoderivados (sangre). Las posibles complicaciones pueden ser: flebitis, infiltración, múltiples punciones, hematomas y dolor. ☑

2. ***Paso de sonda:*** Este procedimiento consiste en el paso de una sonda a través de su nariz o por el meato urinario, que puede permitir la administración de alimento o drenar algún tipo de fluido de su cuerpo como la orina. El personal de enfermería además podrá realizar este procedimiento para realizar algún lavado gástrico. Las posibles complicaciones pueden ser dolor, laceración de la fosa nasal e infección de vías urinarias por el retorno de orina. ☐

3. ***Sujeción:*** Este procedimiento consiste en inmovilizar sus extremidades (manos y pies) y tórax, a través de dispositivos a la cama o camilla, y se deberá realizar cuando el estado del paciente lo requiere (alteraciones mentales, efectos de alcohol, efectos secundarios a medicamentos, entre otros) evitando que se genere algún tipo de daño físico, que se retire los accesos venosos, sondas, drenajes u otros que hagan parte de su tratamiento. También permitirá evitar que el paciente sufra alguna caída desde la cama o camilla y se hará uso de este cuando no sea posible contar con la presencia de un familiar constantemente. Las complicaciones pueden ser: enrojecimiento o laceración en muñecas o tobillos. ☑

4. ***Toma de Signos Vitales:*** Por medio de este procedimiento se realiza control de tensión arterial, frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, temperatura, saturación y frecuencia cardiaca fetal este último para las gestantes. Sus complicaciones pueden ser enrojecimiento y dolor del brazo al colocar el brazalete para toma de tensión arterial. ☒

5. ***Curaciones:*** Este procedimiento tiene como fin limpiar una herida, laceración o el sitio de venopunción con el fin de prevenir alguna infección en esta área. Sus complicaciones pueden ser dolor, ardor y alergia al esparadrapo, micropore y/o fixomull o tambien a la solución utilizada ☒

6. ***Toma de Laboratorios:*** En este procedimiento se extrae sangre de una vena o arteria a través de una aguja o jeringa, para que sea analizada y poder apoyar la definición de un diagnóstico y posteriormente establecer un tratamiento. Además, se podrá tomar muestras a través de la punción de uno de los dedos de sus manos para tomar los niveles de glucosa en sangre a través del uso de un glucómetro. Sus complicaciones pueden ser: múltiples punciones por difíciles accesos venosos, hematomas, enrojecimiento y dolor. ☑

7. ***Administración de Medicamentos:*** Este es un procedimiento que realizará la Enfermera(o) del servicio con el fin de dar cumplimiento a las ordenes médicas definidas para su tratamiento durante su proceso de atención. Este consiste en la administración de medicamentos por diferentes vías como intravenosa, intradérmica (pruebas para penicilina), intramuscular, oftálmica (por ojos), otica (por

oídos) o la que se requiera por su condición clínica. Dentro de las posibles complicaciones se encuentra: reacción alérgica no conocida y flebitis. ☒

8. ***Acompañamiento permanente:*** la organización tiene definido como barrera de seguridad que debe existir un familiar o acompañante permanente para todo paciente menor de edad, mayor de 60 años o que por estado neurológico comprometido se encuentra clasificado como alto riesgo, esto con el fin de contribuir al bienestar y cuidado de la salud, además de hacer partícipe a la familia en la atención. ☒

9. ***Uso de tecnología Biomédica:*** la organización tiene definido la dotación de tecnología biomédica para la atención de los pacientes a conformidad con lo establecido en la resolución 2003 del 2014, para lo cual se debe informar al paciente y su familia la utilización de tecnología para la prestación del servicio, con el fin de respetar la decisión de la aplicación y uso de tecnología durante el proceso de atención. ☒

APLICA SOLO EN GESTANTES

10. ***Toma de Monitoria Fetal:*** Este procedimiento se realizará para controlar la frecuencia cardiaca de bebé y para que pueda ser escuchado por la mamá. Además, este se realiza a través de un monitor fetal y debe quedar registrado en papel de monitoria el cual posteriormente será interpretado por el médico. Sus complicaciones pueden ser: El no trazo óptimo y confiable de la monitoria por hipoactividad del bebé o exceso de movimientos de la paciente ocasionando la repetición del procedimiento. ☐

CONSENTIMIENTO

Yo Sandra C Perez, identificado(a) con número de documento X 52101179., doy mi consentimiento para que me sean realizados según necesidad cualquiera de los procedimientos antes explicados por el personal de enfermería.

Se me ha facilitado esta hoja informativa, habiendo comprendido el significado de los procedimientos y las posibles complicaciones inherentes al mismo y declaro estar informado(a).

Fecha 07/02/20 Hora 08:00

Fernando Rene Saboyal.
FIRMA DEL PACIENTE
N. Doc. X 79407461

FIRMA DE TESTIGO
N. Doc.

Leidy A
FIRMA ENFERMERA
N. Doc. Aux. Enfermeria

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
N. Doc X 52101179.

Si usted no desea dar su consentimiento para la realización de alguno de los procedimientos o recomendaciones, la institución le entregara el respectivo formato institucional de DENEGACION PARA EL PROCEDIMIENTO, EL CUAL DEBERA SER FIRMADO POR USTED, el profesional de la salud y un testigo; una vez explicados los riesgos y posibles complicaciones.

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 122640 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 00:46

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Atención inicial de urgencias **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1			Autorizado	Urgente	Interno
2	9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Urgente	Interno
3	9038560000 - NITROGENO UREICO	1			Autorizado	Urgente	Interno
4	9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Urgente	Interno
#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
5	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Urgente	Interno
6	9038130000 - CLORO	1			Autorizado	Urgente	Interno
7	9036030000 - CALCIO AUTOMATIZADO	1			Autorizado	Urgente	Interno
8	9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1			Autorizado	Urgente	Interno
9	9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Urgente	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903 **Firma usuario**

N° de registro: 1129538903

MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

Orden N°: 122675 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 07:28

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Atención inicial de urgencias **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1			Autorizado	Urgente	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903 **Firma usuario**

N° de registro: 1129538903

MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

Orden N°: 122722 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 09:04

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9034260000 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259 **Firma usuario**

N° de registro: 1032368259

MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

Orden N°: 122826 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 12:12

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259 **Firma usuario**
N° de registro: 1032368259
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
Orden N°: 122874 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 13:52

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
3	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
4	9038130000 - CLORO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
5	9036040000 - CALCIO IONICO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
6	9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
7	9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
8	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
9	9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
10	9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
11	9038560000 - NITROGENO UREICO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723 **Firma usuario**
N° de registro: 1020756723
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
Orden N°: 132697 **Orden Imagenología** **Código:** OR01 **Fecha y hora:** 07/02/2020 14:12

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	8711210001 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR - SIN FLUOROSCOPIO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones: en reanimacin , multipuncionado en cuello para cateter central, descartar leisones

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723 **Firma usuario**
N° de registro: 1020756723
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
Orden N°: 122906 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 16:05

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9071060000 - UROANALISIS	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9011070000 - COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723 **Firma usuario**
N° de registro: 1020756723
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
Orden N°: 132762 **Orden Imagenología** **Código:** OR01 **Fecha y hora:** 07/02/2020 17:05

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	8951000000 - ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Recomendaciones y apoyos:

#	Tipo	Nombre	Descripción
1	Recomendación	Electrocardiograma	ELECTROCARDIOGRAMA HOMBRE: •Asistir en óptimas condiciones de aseo (si tiene vellos en el pecho por favor venir rasurado) •No traer ningún tipo de joyas •Asistir en ropa cómoda •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 MUJERES : •Asistir en óptimas condiciones de aseo •No traer ningún tipo de joyas •no traer ningún tipo de fajas, bodyes ni media pantalón •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 NIÑOS : •Niños menores de 3 años asistir con 2 acompañantes adultos •Asistir en óptimas condiciones de aseo •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 Pacientes mayores de 60 años deben asistir con acompañante

Observaciones:

Especialidad: MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723 **Firma usuario**
N° de registro: 1020756723
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
Orden N°: 123009 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 23:01

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Información Autorización
1	9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.
2	9038560000 - NITROGENO UREICO	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

3	9038220000 - CREATININA	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.
4	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.

- Ante cualquier inquietud comuníquese a la Línea Total 485 45 55 en Bogotá ó 01 8000 114 524 restó del país, o diríjase al PAU mas cercano.

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Información Autorización
5	9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.

- Ante cualquier inquietud comuníquese a la Línea Total 485 45 55 en Bogotá ó 01 8000 114 524 restó del país, o diríjase al PAU mas cercano.

Observaciones:
Especialidad: CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560 **Firma usuario**
N° de registro: 79685560
CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS
Orden N°: 123010 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 23:03

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020 **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Categoria: Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cant.	Área corporal	Lateralidad	Estado	Información Autorización
1	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1			Ordenada	Sin gestión de Autorización. Comuníquese con su EPS.

- Ante cualquier inquietud comuníquese a la Línea Total 485 45 55 en Bogotá ó 01 8000 114 524 restó del país, o diríjase al PAU mas cercano.

Observaciones:
Especialidad: CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560 **Firma usuario**
N° de registro: 79685560
CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 19697

Orden Egreso de pacientes **Código:** RC-0133 **Fecha y hora:** 08/02/2020 03:25

EAPB: 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020 **Estado de autorización:** Ordenada **Tipo:** Egreso Hospitalización **Estado salida:** Remision

Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/8 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión **Categoria:** Categoria A

Observaciones: SALE REMITIDO ACLINICA NOGALES POR NO DISPONOBILIDAD DE ONCOLOGIA
Especialidad: CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS
Número certificado de defunción: 3

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560
CUIDADO INTENSIVO ADULTOS CUIDADO INTENSIVO ADULTOS

Firma usuario

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 132697 **Orden Imagenología** **Código:** OR01 **Fecha y hora:** 07/02/2020 14:12

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	8711210001 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR - SIN FLUOROSCOPIO	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones: en reanimacin , multipuncionado en cuello para cateter central, descartar leisones

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 132762 **Orden Imagenología** **Código:** OR01 **Fecha y hora:** 07/02/2020 17:05

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	8951000000 - ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1			Autorizado	Prioritaria	Interno

Recomendaciones y apoyos:

#	Descripción
1	ELECTROCARDIOGRAMA HOMBRE: •Asistir en óptimas condiciones de aseo (si tiene vellos en el pecho por favor venir rasurado) •No traer ningún tipo de joyas •Asistir en ropa cómoda •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 MUJERES : •Asistir en óptimas condiciones de aseo •No traer ningún tipo de joyas •no traer ningún tipo de fajas, bodyes ni media pantalón •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 NIÑOS : •Niños menores de 3 años asistir con 2 acompañantes adultos •Asistir en óptimas condiciones de aseo •llegar media hora antes para los tramites de facturación •traer orden vigente, documento de identificación •toma del examen Cardiología 1 piso torre 2 Pacientes mayores de 60 años deben asistir con acompañante

Observaciones:

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 122675 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 07:28

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Atención inicial de urgencias

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1		Autorizado	Urgente	Interno

Observaciones:

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 122722 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 09:04

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9034260000 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1		Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Centro Policlínico del Olaya

Orden N°: 122874 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 13:52

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
3	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
4	9038130000 - CLORO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
5	9036040000 - CALCIO IONICO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
#	**Servicio/Procedimiento**	**Cantidad**	**Área corporal**	**Estado**	**Prioridad**	**Tipo uso**
6	9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
7	9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
8	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
9	9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
10	9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
#	**Servicio/Procedimiento**	**Cantidad**	**Área corporal**	**Estado**	**Prioridad**	**Tipo uso**
11	9038560000 - NITROGENO UREICO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 122906 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 16:05

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9071060000 - UROANALISIS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9011070000 - COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1		Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 123009 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 23:01

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÌNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9038560000 - NITROGENO UREICO	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
3	9038220000 - CREATININA	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
4	9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno
5	9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1		Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 123010 **Orden Laboratorio** **Código:** OR002 **Fecha y hora:** 07/02/2020 23:03

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	1		Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 328261 **Orden Medicamentos** **Código:** OR004 **Fecha y hora:** Bogotá 07/02/2020 07:25

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Atención inicial de urgencias

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Medicamento	Concentración	Dosis
1	1126 - LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	500.0000 Mililitros **Estado:** Autorizado	2000 Mililitros (4 Solucion inyectable) cada 1 días durante 1 día(s) **Cantidad total:** 4 (cuatro) Solucion inyectable
	Comentario: pasar bolo de 2000 cc ahora y continuara 200 cc hora		
2	911 - INSULINA ZINC HUMANA CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE 100UI/ML/10ML **Vía:** Subcutanea **Tipo uso:** Interno	1000 Unidad Interna **Estado:** Autorizado	7 Unidad Internacional (0.007 Solucion inyectable) cada 1 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 1 (uno) Solucion inyectable
	Comentario: 7 unidades hora		
3	276 - ONDANSETRON SOLUCION INYECTABLE 8MG/4ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	8 Miligramos **Estado:** Autorizado	8 Miligramos (1 Solucion inyectable) cada 12 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 2 (dos) Solucion inyectable
4	479 - RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50MG/2ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	50 Miligramos **Estado:** Autorizado	50 Miligramos (1 Solucion inyectable) cada 8 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 3 (tres) Solucion inyectable

Observaciones:
Posfechado: No

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 328358 **Orden Medicamentos** **Código:** OR004 **Fecha y hora:** Bogotá 07/02/2020 08:45

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Medicamento	Concentración	Dosis
1	1126 - LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	500.0000 Mililitros **Estado:** Autorizado	200 Mililitros (0.4 Solucion inyectable) cada 1 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 10 (diez) Solucion inyectable
	Comentario: 495cc + 5 cc de potasio para paar a 200cc/h		
2	1128 - CLORURO DE POTASIO SOLUCION INYECTABLE 2MEQ/ML/10ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	20 Miliequivalentes **Estado:** Autorizado	4 Miliequivalentes (0.2 Solucion inyectable) cada 1 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 24 (veinticuatro) Solucion inyectable
	Comentario: 495cc + 5 cc de potasio para paar a 200cc/h		
3	996 - LIDOCAINA GEL O JALEA 2%/30G **Vía:** Topica (externa) **Tipo uso:** Interno	30 Gramos **Estado:** Autorizado	2 Gramos (0.0667 Gel) por unica vez **Cantidad total:** 1 (uno) Gel

Observaciones:
Posfechado: No

CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ CC 1032368259
N° de registro: 1032368259

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 328892 **Orden Medicamentos** **Código:** OR004 **Fecha y hora:** Bogotá 07/02/2020 13:54

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Medicamento	Concentración	Dosis
1	1126 - LACTATO DE RINGER (HARTMAN) SOLUCION INYECTABLE 500ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	500.0000 Mililitros **Estado:** Autorizado	200 Mililitros (0.4 Solucion inyectable) cada 1 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 10 (diez) Solucion inyectable

Comentario: bolo 1500 ml ahora
Observaciones:
Posfechado: No

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

Centro Policlínico del Olaya

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 329089

Orden Medicamentos **Código:** OR004 **Fecha y hora:** Bogotá 07/02/2020 17:04

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Medicamento	Concentración	Dosis
1	719 - TRAMADOL SOLUCION INYECTABLE 50MG/ML **Vía:** Intravenosa **Tipo uso:** Interno	50 Miligramos **Estado:** Autorizado	50 Miligramos (1 Solucion inyectable) cada 8 horas durante 1 día(s) **Cantidad total:** 3 (tres) Solucion inyectable

Observaciones:
Posfechado: No

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Orden N°: 1374

Orden Remisión **Código:** OR015 **Fecha y hora:** 07/02/2020 13:55

INSTITUCION SOLICITANTE

DE: CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA **A:** RemiteOtraInstitucion
CÓDIGO: 800149453 - 6
MUNICIPIO: Bogotá
FECHA SOLICITUD: 2/7/2020 1:55:00 PM **ESPECIALIDAD SOLICITANTE:** MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL
SERVICIO QUE REMITE: URGENCIAS **MOTIVO DE REMISIÓN:** No disponibilidad especialidad
SERVICIO AL QUE REMITE: Hospitalización

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

N° HISTORIA: 79407461 **Vigencia:** 07/02/2020 - 07/03/2020 **Estado de autorización:** Sin gestión **Paciente:** CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión Residencia Habitual: Colombia BOGOTÁ Bogotá Responsable del Paciente:

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD SOCIAL

Contributivo - 800130907 Salud Total EPS - 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020 **Categoria:** Categoria A

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

---

SERVICIOS SOLICITADOS

RYC47 - REMISION POR CUIDADO INTENSIVO ADULTOS
Observaciones: cetoacidosis diabetica. manejo en uci y oncologia

---

PRIORIDAD DE LA REMISIÓN: Prioritaria

Descripción Del Caso Clinico

8906020000 CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA - Evolución Urgencias Adulto CPO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ
Datos Historia Clinica
Identificación del Paciente
Tipo identificación : CC
Número de identificación : 79407461
Fecha nacimiento : 8/31/1966 12:00:00 AM
Edad : 53 Años
Nombre paciente : FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Género : Masculino
Ocupación : No aplica
Estado civil : Soltero
Dirección : CL 46 SUR 24 39
Teléfono domicilio : 0
Nombre convenio : URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Nombre cliente - EAPB : SALUD TOTAL EPS.
Rips Consulta
Fecha atención : 2/7/2020 11:10:15 AM
Fecha registro : 2/7/2020 11:10:15 AM
Ambito de atención : Urgencias
Número de autorización : 00500-2005138724
Profesional de la Salud
Nombre profesional : CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Tipo identificación. : CC
Número de identificación. : 1032368259
Registro médico : 1032368259
Subjetivo Objetivo y Analisis
Subjetivo
Subjetivo : Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci.
Objetivo
Evolución
EXAMEN FÍSICO : O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión arterial sistólica : 30
Tensión arterial diastólica : 29
Tensión Media : 29.33
Frecuencia cardiaca : 0
Temperatura : 0.00
Frecuencia respiratoria : 0
SAT O2 : 0
Dolor (EVA) : 0
Peso : 90.00 Kilogramos
Talla : 1.75 Metros
Índice de masa corporal : 29.39
Impresión Diagnóstica
Diagnósticos
Diagnósticos
Principal Ingreso : C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados
Relacionado 1 Ingreso : E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas

Laboratorios
Laboratorios : .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl
Análisis y Plan de Acción
Análisis : No Aplica
Plan de Estudio y Manejo
Plan de Estudio y Manejo : Nota de medicina general
Paciente con diagnosticos descritos quein persiste con glucometria en HI a pesar de aumento progresivo de insulina al momento con infusion de 20u/h, asi mismo con lactato de ringer a 200cc/h y potasio a 4meq/h, se ordena colocacion de nuevo bolo de insulina 10u iv ahora, por el momento con fc 108x´, fr 18x´, ta 98/75 (79), poliurico con g/u 6ml/kg/min, se continua manejo instaurado en espera de respuesta de uci.

8906020000 CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA - Evolución Urgencias Adulto CPO - MEDICINA GENERAL - CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ
Datos Historia Clinica
Identificación del Paciente
Tipo identificación : CC
Número de identificación : 79407461
Fecha nacimiento : 8/31/1966 12:00:00 AM
Edad : 53 Años
Nombre paciente : FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Género : Masculino
Ocupación : No aplica
Estado civil : Soltero
Dirección : CL 46 SUR 24 39
Teléfono domicilio : 0
Nombre convenio : URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Nombre cliente - EAPB : SALUD TOTAL EPS.
Rips Consulta
Fecha atención : 2/7/2020 8:42:05 AM
Fecha registro : 2/7/2020 8:42:05 AM
Ambito de atención : Urgencias
Número de autorización : 2785551
Profesional de la Salud
Nombre profesional : CARLOS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Tipo identificación. : CC
Número de identificación. : 1032368259
Registro médico : 1032368259
Subjetivo Objetivo y Analisis
Subjetivo
Subjetivo : Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso

Paciente con diagnosticos de:

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

S/: persiste con deshidrataicon y polipnea

Infusiones: Solucion salina a 100cc/h
Soportes: no soporte inotropico, vasopresor o ventilatorio
Problemas: acidosis metabolica severa, deshidratacion marcada, lesion renal aguda, riesgo de choque por estado metabolico
Objetivo
Evolución
EXAMEN FÍSICO : O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 122/82(94) fc 115x´, fr 24x´, sat 92% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados, crepitos diseminados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión arterial sistólica : 122
Tensión arterial diastólica : 82
Tensión Media : 95.33
Frecuencia cardiaca : 115
Temperatura : 36.50
Frecuencia respiratoria : 24
SAT O2 : 94
Dolor (EVA) : 2
Peso : 90.00 Kilogramos
Talla : 1.75 Metros
Índice de masa corporal : 29.39
Impresión Diagnóstica
Diagnósticos
Diagnósticos
Principal Ingreso : C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados
Relacionado 1 Ingreso : E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas
Laboratorios
Laboratorios : .Reporte de paraclinicos
- gases arteriales ph 7.14, pco2 12.9, po2 126.5, hco3 4.3, be -21.9, sat 97.8%
- leucocitos 3.83, n 2.26, l 0.26, m 0.28, hg 15.3, vcm 99.9, plaquetas 282.700
- ca 8.80, cl 99, fosforo 7.20, k 5.20, na 139
- creatinina 3.47, bun 51
- glicemia 1888mg/dl
Análisis y Plan de Acción
Análisis : Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General)
Plan de Estudio y Manejo
Plan de Estudio y Manejo : Paciente con antecednete de Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020) quein posterior a eso segun familiar presenta astenia, adinamia, decaimiento, posterior desorientacion y habla incoherencias ademas de postracion por lo que deciden traerlo, al ingreso se considera toma de paraclinicos los cuales muestranhemograma con disminucion de la linea blanca, electrolitos con fosforo y potasio elevado, funcon renal con lesion renal de caracteristicas cronicas, gliceia central marcadamente elevada con gases arteriales que muestran acidemia metabolica severa por lo que se ingresa paciente a reanmacion, al valorar paciente lo encuentra en malas condiciones generales, deshidratado, somnoliento, con paso de solucion salina a 100cc/h, desorientado, al revizar paraclinicos se encuentra estado metabolico de novo con desconpensacion mixta por lo que se optimiza manejo, se ordena paso de bolo de SSN 2000cc y continuar a 200cc/h, asi mismo se indica colocacion de 10u de insulina y continuar a 7u/h con toma de glucometrias cada hora, se habla con familiar de paciente y se explica estado actual con alto riesgo de deterioro, se solicita colocacion de cateter PIC por riesgo de requerir soporte al iguial que para monitorizacion invasiva. por ahora se continua manejo en sala de reanimacion, se ordena colocacion de sonda vesical para cuantificacion de LA-LE

Evolucion reaizada por Dr Carlos Vásquez (Medico General)

8906020000 CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA - Ingreso Observación Urgencias CPO - MEDICINA GENERAL - ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Identificación del Paciente
Identificación del Paciente
Fecha atención : 1/1/1900 12:00:00 AM
Fecha nacimiento : 8/31/1966 12:00:00 AM
Tipo identificación : CC
Número de identificación : 79407461
Edad : 53 Años
Nombre paciente : FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Género : Masculino
Estado civil : Soltero
Ocupación : No aplica
Dirección : CL 46 SUR 24 39
Teléfono domicilio : 0
Nombre cliente - EAPB : SALUD TOTAL EPS.
Nombre convenio : URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Rips Observación Urgencia
Fecha de ingreso : 2/7/2020 6:58:27 AM
Hora de ingreso : 2/7/2020 6:58:27 AM
Fecha registro : 1/1/1900 12:00:00 AM
Número de autorización : 00500-2005138724
Causa externa : Enfermedad General
Llegada del paciente
El paciente llega por sus propios Medios? . : Si
Notificación Policía. : No
Profesional de la Salud
Nombre profesional : ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Tipo identificación. : CC
Número de identificación. : 1129538903
Registro médico : 1129538903
Anamnesis y Revisión por sistemas
Ingreso a urgencias con observación
Enfermedad Actual : Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC
Revision por Sistemas
Cabeza: : Normal
Cardiorespiratorio : no refiere
Genitourinario: : Normal
Gastrointestinal: : Normal
Psiquiátrico: : Normal
Neuromuscular: : No refiere.
Piel y Anexos : Normal
Antecedentes
Patológicos : infoma hodgkin de celularidad mixta
Quirúrgicos : Niega.
Farmacológicos. : --
Tóxicos : Niega.
Transfusionales. : Niega.
Familiares : Niega.
Inmunológicos : No refiere.
Examen fisico
Examen Fisico
Estado de Conciencia: : Somnoliento
Estado general : Regular
Neurológico : somnoliento
Cabeza y Cuello : Normocefalo, pinral , mucosa oral seca
Cardiopulmonar : no refiere
Abdomen : Normal
Genitourinario: : Normal
Columna - Dorso : Ninguno
Extremidades : no refiere
Piel y Faneras : Normal.
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión arterial sistólica : 110
Tensión arterial diastólica : 80
Tensión Media : 90.00
Frecuencia cardiaca : 85
Frecuencia respiratoria : 18

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Temperatura : 37.00
Dolor (EVA) : 0
Peso : 90.00 Kilogramos
Talla : 1.75 Metros
Índice de masa corporal : 29.39
Escala de Glasgow
Verbal : 5
Ocular : 4
Motriz : 6
Glasgow : 15
Reconciliación Medicamentosa
Toma medicamentos previo al ingreso? casa/servicio : No
Impresión Diagnóstica
Diagnósticos
Diagnósticos
Principal Ingreso : C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados
Relacionado 1 Ingreso : E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas

Plan de Estudio y Manejo
Comentarios : Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC
Plan de Estudio y Manejo : Paciente masculino de 53 años de edad con ant patologicos de linfoma hodgkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia con ABVD la cualultima seccion fue el dia 05/02/2020 el cual debuta con alteracion de su estado cogntivo , hiporexico, astenia, adinamia motivo por el cual consulto es valorado en urgencacias el cual ss paraclinico evidenciando ch con leucopenia, neutropenia, calcio 8.8 , cloro 99 creatinina 3.47 , fofosro 7.2 potasio 5.2 sodio 139meq/l, glicemia 1888, glucometria capilar HIE osmolaridad 404.32
paciente con linfoma hodgkin el cual debuta con estado hiperomolar a descartar si es cetocico ??? sindrome lisis tumoral por ende se considera manejo en sala de reanimacion monitorizacion continua ss gases arterailes urgente , manejo con cristaloides infucion de insulina ss valoracion por medicina interna / manejo en uci pacioente masculino en regular estado general con dificil acceso venoso se indica pasar CVC
Destino del Paciente

8906020000 CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA - Evolución Urgencias Adulto CPO - MEDICINA GENERAL - LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO
Datos Historia Clinica
Identificación del Paciente
Tipo identificación : CC
Número de identificación : 79407461
Fecha nacimiento : 8/31/1966 12:00:00 AM
Edad : 53 Años
Nombre paciente : FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Género : Masculino
Ocupación : No aplica
Estado civil : Soltero
Dirección : CL 46 SUR 24 39
Teléfono domicilio : 0
Nombre convenio : URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Nombre cliente - EAPB : SALUD TOTAL EPS.
Rips Consulta
Fecha atención : 2/7/2020 1:39:07 PM
Fecha registro : 2/7/2020 1:39:07 PM
Ambito de atención : Urgencias
Número de autorización : 00500-2005138724
Profesional de la Salud
Nombre profesional : LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Tipo identificación. : CC
Número de identificación. : 1020756723
Registro médico : 1020756723
Subjetivo Objetivo y Analisis
Subjetivo
Subjetivo : Evolucion medicina general - sala de reanimacion primer piso
Paciente con diagnosticos de:
1. Diabetes mellitus de novo con descompensacion
   - Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar)
2. Linfoma hogkin en quimioterapia (ultima el dia 05/02/2020)
3. Enfermedad renal cronica audizada tfg 19ml/min/1.73m2
4. Deshidratacion severa secundaria

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Paciente con persistencia de somnolienoia deshidratacion y emesis. con mucosa oral seca
Objetivo
Evolución
EXAMEN FÍSICO : O/: Paciente en malas condiciones generales, afebril, deshidratada, isocoria normorreactiva, escleras anictericas, conjuntivas hipocromicas, palidez mucocutanea generalizada
ta 90/60 fc 105x´, fr 16x´, sat 936% fio2 0.21. sat 86% fio2 0.21, glucometria HI
Cuello movil, no adenopatias, sin ingurgitacion yugular. mucosa oral seca con estigmas de emesis
Ruidos cardicos ritmicos, sin soplos, respiratorios conservados
Abdomen blando, no impresiona doloroso a la plapacion, ruidos intestinales presentes, no masas o megalias
Extremidades sin edmeas, pulsos presentes, cateter central femoral. sin sangrado . cubierto
Neurologico sin deficit motor o sensitivo aparente, somnoliento pero obedece ordenes
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión arterial sistólica : 90
Tensión arterial diastólica : 60
Tensión Media : 70.00
Frecuencia cardiaca : 105
Temperatura : 36.00
Frecuencia respiratoria : 18
SAT O2 : 93
Dolor (EVA) : 3
Peso : 90.00 Kilogramos
Talla : 1.75 Metros
Índice de masa corporal : 29.39
Impresión Diagnóstica
Diagnósticos
Diagnósticos
Principal Ingreso : C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados
Relacionado 1 Ingreso : E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas

Laboratorios
Laboratorios : hemoglobina glicosilad 16
Gases, ph 7.20 hco3 11.4 be -18.4 po2 95 pco2 18
Análisis y Plan de Acción
Análisis : Paciente de 53 años en regular estado general paciente con antecedente de linfoma hodkin quien presenta un cuadro Diabetes mellitus de novo con descompensacion Estad mixto (cetoacidosis metabolica + estado hipeosmolar) actualmente on inuslina 30 ui /hora, lev 200 ml/hora quien a pesar de esto sinmoria persitencas de glucometrias en hi, con somniliencia emesis. gases arteriales con persistencia de acidosis, hipotension a pesar mnajeo con lev se coloca cateter central femora, se persiste conrenimacion hidrica y goteo de onsulin, paciete tuvo parias puciones en la madrigada en cuello en intenti de colocacion de cateter central se solicicta rx de torax, se solicictan paraclinicos de control, se comenta en uci quien refiere requere maneo de cuidado intensivo y oncolgia el cual no se dispone en la institucion or lo cual se inicica tramite de remision.
Plan de Estudio y Manejo
Plan de Estudio y Manejo : continua en reanimacion
vigilanca estricta neurologia
monitorizacion cntinua
control de la -le estricos gasto urinario
glucometrias cada hora
control de laboratorios

Tipo de traslado: Sencillo **Tipo De Ambulancia:** Medicalizada

LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO CC 1020756723
N° de registro: 1020756723
MEDICINA GENERAL MEDICINA GENERAL

Firma usuario

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Centro Policlínico del Olaya

Orden N°: 28721

Orden Interconsulta **Código:** OR005 **Fecha y hora:** 07/02/2020 07:27

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--27 URGCAPITA CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Atención inicial de urgencias

Diagnósticos
Principal Ingreso: C845 - Otros linfomas de celulas y los no especificados **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica, **Relacionado 1 Ingreso:** E116 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con otras complicaciones especificadas,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	8904020100 - INTERCONSULTA POR ESPECIALIDAD DE INTENSIVISTA	1			Autorizado	Urgente	Interno
Especialidad solicitada: MEDICINA INTENSIVA							
2	8904660000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1			Autorizado	Urgente	Interno
Especialidad solicitada: MEDICINA INTERNA							

Observaciones:

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

Centro Policlínico del Olaya

Orden N°: 46425

Orden Otros procedimientos **Código:** OR013 **Fecha y hora:** 07/02/2020 23:03

Vigencia: 07/02/2020 - 08/03/2020 **EAPB:** 800130907 Salud Total EPS 4387-1--25 CONTRIBUTIVO2020
Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha de Nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Sexo:** Masculino **Tipo de usuario:** Contributivo **Vía de ingreso:** Registro de Admisión

Diagnósticos
Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

#	Servicio/Procedimiento	Cantidad	Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo uso
1	9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL	1			Autorizado	Prioritaria	Interno
2	9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL	2			Autorizado	Prioritaria	Interno

Observaciones:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA CC 79685560
N° de registro: 79685560

CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA
NIT - 800149453 - 6
Todo Por La Salud y La Vida
Cra 20 No. 23 - 04 Sur - 3612888 - Bogotá - Colombia

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA

9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 2:19:06 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 2:17:23 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
HEMOGLOBINA	15.25	g/dL		Min: 12 Max: 17.5
MCH	30.46	pg		Min: 27 Max: 34
MCHC	30.50	g/dL		Min: 31.8 Max: 36
MCV	99.87	fL		Min: 80 Max: 100
MONOCITOS	0.28	10^3/uL		Min: 0 Max: 1.1
PLAQUETAS	282.70	10^3/uL		Min: 150 Max: 450
RBC	5.00	10^6/uL		Min: 4.5 Max: 6.5
BASO%	0.67	%		Min: 0 Max: 2
EOS%	0.00	%		Min: 0 Max: 6
LYM%	9.37	%		Min: 20 Max: 35
MONOCITOS %	10.12	%		Min: 0 Max: 13
MPV	6.93	fL		Min: 0 Max: 99.9
NEU%	79.84	%		Min: 50 Max: 65
WBC (GLOBULOS BLANCOS)	3.83	10^3/uL		Min: 4.5 Max: 11
Hematocrito	50.02	%		Min: 36 Max: 51.5
RDW	15.28	%		Min: Max:
NEU	2.26	10^3/uL		Min: 2.7 Max: 5.27
LYM	0.26	10^3/uL		Min: 1.3 Max: 3.5
EOSINOFILOS	0.00	10^3/uL		Min: 0 Max: 0.45
BASOFILOS	0.01	10^3/uL		Min: 0 Max: 0.2

Fecha de validación:

07/02/2020 02:17

Resultado validado:

Validado por interface OK

GRAN: GRAN%: METAMIELOCITOS: MIELOCITOS: PROMIELOCITOS: NEU % DF: MONO% DF: LYM% DF: LINFOCITOS ATIPICOS DF: EOS% DF: BASO% DF: OBSERVACION CUADRO HEMATICO: PROMONOCITOS: BANDAS: BLASTOS: NORMOBLASTOS:

SANDRA LILIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ CC 30389186

N° de registro: 30389186

CALCIO AUTOMATIZADO

9036030000 - CALCIO AUTOMATIZADO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 2:18:58 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 2:17:24 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Calcio	8.80	mg/dL		Min: 8.9 Max: 10

Fecha de validación:

07/02/2020 02:17

Resultado validado:

Validado por interface OK

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903

N° de registro: 1129538903

CLORO

9038130000 - CLORO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 2:18:59 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 2:17:24 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Cloro	99.00	mEql/L		Min: 98 Max: 107

Fecha de validación:

07/02/2020 02:17

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 2:18:59 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 2:17:25 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Potasio	5.20	mEq/L		Min: 3.5 Max: 5.1

Fecha de validación:

07/02/2020 02:17

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 2:19:00 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 2:17:25 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Sodio	139.00	mEq/L		Min: 136 Max: 145

Fecha de validación:

07/02/2020 02:17

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 4:48:39 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 4:47:04 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Creatinina	3.47	mg/dL		Min: 0.7 Max: 1.3

Fecha de validación:

07/02/2020 04:47

Resultado validado:

Validado por interface OK

SANDRA LILIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ CC 30389186

N° de registro: 30389186

FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 4:48:39 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 4:47:04 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Fosforo	7.20	mg/dL		Min: 2.3 Max: 4.7

Fecha de validación:

07/02/2020 04:47

Resultado validado:

Validado por interface OK

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903

N° de registro: 1129538903

GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 4:48:39 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 4:47:05 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
GLICEMIA BASAL	1888.00	mg/dL		Min: 70 Max: 105

Fecha de validación:

07/02/2020 04:47

Resultado validado:

Validado por interface OK

Glicemia (Glucosa):

EDWIN ANDRES MARTIN MARTIN CC 1129538903
N° de registro: 1129538903

NITROGENO UREICO BUN

9038560000 - NITROGENO UREICO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 4:48:40 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 4:47:05 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Nitrógeno ureico	51.00	mg/dL		Min: 8.9 Max: 25.7

Fecha de validación:
07/02/2020 04:47

Resultado validado:
Validado por interface OK

SANDRA LILIANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ CC 30389186
N° de registro: 30389186

HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES

9034260000 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 10:26:03 AM **Fecha atención:** 2/7/2020 10:24:28 AM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
HEMOGLOBINA GLIC %	16.00	%		Min: Max:

Fecha de validación:
07/02/2020 10:24

Resultado validado:
Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492
N° de registro: 60421492

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA

9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 4:28:14 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 4:26:36 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
HEMOGLOBINA	14.03	g/dL		Min: 12 Max: 17.5
MCH	30.41	pg		Min: 27 Max: 34
MCHC	33.29	g/dL		Min: 31.8 Max: 36
MCV	91.34	fL		Min: 80 Max: 100
MONOCITOS	0.25	10^3/uL		Min: 0 Max: 1.1
PLAQUETAS	214.00	10^3/uL		Min: 150 Max: 450
RBC	4.61	10^6/uL		Min: 4.5 Max: 6.5
BASO%	0.71	%		Min: 0 Max: 2
EOS%	0.03	%		Min: 0 Max: 6
LYM%	14.79	%		Min: 20 Max: 35
MONOCITOS %	6.10	%		Min: 0 Max: 13
MPV	7.89	fL		Min: 0 Max: 99.9
NEU%	78.37	%		Min: 50 Max: 65
WBC (GLOBULOS BLANCOS)	4.22	10^3/uL		Min: 4.5 Max: 11
Hematocrito	42.15	%		Min: 36 Max: 51.5
RDW	14.21	%		Min: Max:
NEU	3.30	10^3/uL		Min: 2.7 Max: 5.27
LYM	0.62	10^3/uL		Min: 1.3 Max: 3.5
EOSINOFILOS	0.00	10^3/uL		Min: 0 Max: 0.45
BASOFILOS	0.02	10^3/uL		Min: 0 Max: 0.2

Fecha de validación:

07/02/2020 16:26

Resultado validado:

Validado por interface OK

GRAN: GRAN%: METAMIELOCITOS: MIELOCITOS: PROMIELOCITOS: NEU % DF: MONO% DF: LYM% DF: LINFOCITOS ATIPICOS DF: EOS% DF: BASO% DF: OBSERVACION CUADRO HEMATICO: PROMONOCITOS: BANDAS: BLASTOS: NORMOBLASTOS:

JOHANNA LISBETH CRUZ CARDENAS CC 27600760

N° de registro: 27600760

POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 5:20:04 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 5:18:29 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Potasio	2.9	mEq/L		Min: 3.5 Max: 5.1

Fecha de validación:

07/02/2020 17:18

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

CALCIO IONICO

9036040000 - CALCIO IONICO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 5:24:21 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 5:22:44 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Calcio Ionico	1.35	mmol/L		Min: 1.16 Max: 1.32

Fecha de validación:

07/02/2020 17:22

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 5:24:32 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 5:22:57 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Fosforo	2.10	mg/dL		Min: 2.3 Max: 4.7

Fecha de validación:

07/02/2020 17:22

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 5:25:55 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 5:24:19 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Creatinina	2.80	mg/dL		Min: 0.7 Max: 1.3

Fecha de validación:

07/02/2020 17:24

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492

N° de registro: 60421492

NITROGENO UREICO BUN

9038560000 - NITROGENO UREICO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 5:25:55 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 5:24:19 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Nitrógeno ureico	50.00	mg/dL		Min: 8.9 Max: 25.7

Fecha de validación:

07/02/2020 17:24

Resultado validado:

Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492
N° de registro: 60421492

COLORACION DE GRAM

9011070000 - COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 6:24:23 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 6:22:48 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Estado civil:** Soltero **Ocupación:** No aplica **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
MUESTRA GRAM	ORINA SIN CENTRIFUGAR			Min: Max:
BACILOS G-	+			Min: Max:
RESULTADO GRAM	:			Min: Max:

Fecha de validación:
07/02/2020 18:22

Resultado validado:
Validado por interface OK

SITIO ANATOMICO GRAM: POLIMORFONUECLEARES GRAM: LEUCOCITOS GRAM: BACILOS G+: COCOBACILOS G-: COCOBACILOS GV: COCOS G+: DIPLOCOCOS G-: DIPLOCOCOS LANCEOLADOS G+: ESPIROQUETAS: CELULAS EPITELIALES GRAM: LEVADURAS GRAM: PSEUDOMICELIOS GRAM: OBSERVACIONES GRAM:

ISNETH JOHANNA CASTRO PEDRAZA CC 1018406055
N° de registro: 1018406055

CLORO

9038130000 - CLORO

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 6:50:40 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 6:49:05 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Cloro	121.00	mEql/L		Min: 98 Max: 107

Fecha de validación:
07/02/2020 18:49

Resultado validado:
Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492
N° de registro: 60421492

GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 6:50:40 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 6:49:05 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
GLICEMIA BASAL	880.00	mg/dL		Min: 70 Max: 105

Fecha de validación:
07/02/2020 18:49
Resultado validado:
Validado por interface OK
Glicemia (Glucosa):

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492
N° de registro: 60421492

SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

RESULTADO DE LABORATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 2/7/2020 6:50:41 PM **Fecha atención:** 2/7/2020 6:49:05 PM **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/7 Dias **Género:** Masculino **Teléfono domicilio:** 0

RESULTADO DE LABORATORIO

Resultados:

Analito	Valor	Unidad	Inferior	Superior
Sodio	161.00	mEq/L		Min: 136 Max: 145

Fecha de validación:
07/02/2020 18:49
Resultado validado:
Validado por interface OK

LEYDI JOHANNA VILLAMIZAR GOMEZ CC 60421492
N° de registro: 60421492

Terapia Respiratoria CPO

9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL

DATOS HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Fecha registro: 08/02/2020 02:55 **Fecha nacimiento:** 31/08/1966 **Edad:** 53 Años/5 Meses/8 Dias **Tipo identificación:** CC **Número de identificación:** 79407461 **Nombre paciente:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Género:** Masculino **Ocupación:** No aplica **Estado civil:** Soltero **Dirección:** CL 46 SUR 24 39 **Teléfono domicilio:** 0 **Nombre cliente - EAPB:** SALUD TOTAL EPS. **Nombre convenio:** CONTRIBUTIVO2020

RIPS PROCEDIMIENTO

Fecha atención: 08/02/2020 02:55 **Ambito realización:** Hospitalario **Finalidad del procedimiento:** Terapéutico **Personal que atiende:** Otro **Nivel De Prioridad En Atención:** Priorización I **Reingreso:** No

TERAPIA

Tipo de Paciente: Adulto **Días de Oxígeno:** 0 **SAT O2:** 92

OTROS PROCEDIMIENTOS

Oportunidad De Atención: Inmediata

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: E111 - Diabetes mellitus no insulinodependiente con cetoacidosis **Tipo principal:** Impresión Diagnóstica,

FACTORES DE RIESGO

Barrera De Seguridad: VIGILANCIA DEL PATRON RESPIRATORIO, VIGILANCIA NEUROLOGICA

EVOLUCION

Evolución: 20+00 INGRESA PACIENTE PROVENIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DEL PERSONAL DE LA SALUD, QUIEN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO DE 24 HORAS DE ASTENIA, ADINAMIA, DETERIORO NEUROLOGICO, CON GLUCOMETRIAS MAYORES A 1000. EN EL MOMENTO SOMNOLIENTO, DESORIENTADO, LENGUAJE NO CLARO, EN REGULAR ESTADO GENERAL, SIGNOS VITALES FC 114, FR 33, TA 131/67, SAT 93%, SIN SOPORTE DE OXIGENO ADICIONAL, ADECUADAS SATURACIONES, TORAX NORMOEXPANDIBLE, SIN SIGNOS DE DIFIULTAD RESPIRATORIA, NO DISNEA, SE TOMAN GASES ARTERIALES DE INGRESO PH 7.48, PO2 72.9, PCO2 28.6, HCO3 21.2, BE -1.0, SAT 94.3%, LACTATO 2.41. INGRESA PARA MANEJO DE CETOACIDOSIS DIABETICA. CONTINUAMOS VIGILANCIA Y CONTROL GASIMETRICO. BARANDAS ARRIBA.

PLAN

Plan: VIGILANCIA DEL PATRON RESPIRATORIO Y NEUROLOGICO **Educación:** No **Cual educación?:**

SONIA LIZETH BORDA VASQUEZ CC 1030563791
N° de registro: 1030563791

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA Rad. 11001310304220220038100

Mayerly Sisa Murillo <maye.opcionlegal@gmail.com>

Lun 28/11/2022 15:43

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>;Notificaciones Legales <notificacioneslegales@clinicanogales.com>;alix.beltran@hotmail.com <alix.beltran@hotmail.com>

Señor:
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS
DEMANDADO: CPO S.A. y OTROS
Radicación: 11001310304220220038100
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

de manera atenta en mi calidad de apoderada judicial de CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, de manera respetuosa me dirijo al Despacho a fin de radicar los siguientes documentos:

1. Contestación demanda y anexos
2. Llamamiento en garantía formulado a Chubb Seguros Colombia S.A.
3. Llamamiento en garantía formulado a MedicallTH

Conforme a lo dispuesto en la LEy 2213 de 2022 copio a las partes intervinientes y llamados en garantía la presente comunicación electrónica.

Agradezco de antemano su gentil colaboración en el sentido de CONFIRMAR EL RECIBIDO de este mensaje de datos.

Cordialmente,

_____

Nubia Mayerly Sisa Murillo
Abogada - Esp. Derecho Administrativo
Cel. 311- 8866705
Bogota- Colombia

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICADO: 2022-00381
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder general otorgado por El Representante Legal Suplente de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por **FERNANDO RENE SABOGAL,** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante para la fecha de los hechos reporto ante su EPS como ocupación la de independiente, reportando un ingreso base de cotización correspondiente a $877.803.

AL HECHO TERCERO – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante para la fecha de los hechos reporto ante su EPS un ingreso base de cotización correspondiente a $877.803.

AL HECHO CUARTO – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante de acuerdo a lo reportado en la EPS, en su histórico tiene en su grupo familiar:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
SABOGAL GUEVARA SALOME	1186218222	T	Sep-25-2018	208	26	OTROS	NO VIGENTE	Sep-23-2022	Tx a Regimen Subsidiado - Archivos S Foxyga	Ninguna
PEREZ SANDRA CLEOTILDE	52101170	C	Jul-18-2018	223	0	COMPANERO(A)	VIGENTE			Ninguna
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE	79607461	C	Jul-18-2018	223	0	COTIZANTE	VIGENTE			Fisica

Sin embargo, se evidencia que frente a SALOME SABOGAL GUEVARA, la afiliación ya no se encuentra vigente.

AL HECHO QUINTO – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que la afiliación del demandante a Salud Total EPS, entro en vigencia desde el 18 de julio de 2018.

AL HECHO SEXTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso**.**

AL HECHO DECIMO PRIMERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso. Sin embargo, al verificar el histórico actuaciones internas dentro de la EPS, se evidencia el récord de actuaciones administrativas tendientes a garantizar el traslado sugerido por el medico tratante en el menor tiempo posible.

AL HECHO DECIMO CUARTO– NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propio de la parte demandante. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propio de la parte demandante. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propio de la parte demandante. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO NOVENO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propio de la parte demandante. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A y propio de la parte demandante. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

II. FRENTE A LAS SUPUESTAS DEMOSTRACIONES

LA PRIMERA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA SEGUNDA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA TERCERA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA CUARTA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA QUINTA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA SEXTA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA SEPTIMA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA OCTAVA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA NOVENA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

LA DECIMA – NO ES CIERTO, Teniendo en cuenta que el demandante realiza afirmaciones sin fundamento factico, jurídico y probatorio, sobre situaciones objeto de litigio.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil de SALUD TOTAL EPS-S S.A. respecto de los supuestos perjuicios ocasionados a la parte actora, en atención que la entidad que represento cumplió con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de la Salud Total EPS-S S.A. establecidas en la normatividad vigente.

Me pronunciaré frente a las pretensiones individualmente consideradas, así:

PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, A que se declare la responsabilidad civil Y extracontractual por parte de mi representada, como bien se expuso anteriormente, no existe merito que lo justifique ni prueba que lo demuestre.

SEGUNDA: ME OPONGO, Que se condene al pago de perjuicios de orden material y moral, por no existir responsabilidad civil por parte de mi representada, como bien se expuso anteriormente.

TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, Que se condene al pago de perjuicios de orden material, entendido como el daño emergente, lucro cesante y lucro cesante futuro, por no existir responsabilidad por parte de mi representada, como bien se expuso anteriormente, no existe merito que lo justifique ni prueba que lo demuestre y son subsidiarias de las primeras.

CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, A que se condene al pago de perjuicios morales, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad por parte de mi representada, como bien se expuso anteriormente, no existe merito que lo justifique ni prueba que lo demuestre y son subsidiarias de las primeras.

QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, A que se condene, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad por parte de mi representada, como bien se expuso anteriormente, no existe merito que lo justifique ni prueba que lo demuestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. FRENTE A LA PRESTACIÓN BRINDADA AL SEÑOR FERNANDO RENE SABOGAL

Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

> *"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley."*

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas al señor Fernando Rene Sabogal, es decir, mi representada como su EPS autorizó todos y cada uno de los servicios requeridos a Salud Total, por lo que no podría afirmar los datos demandantes que mi representada fue la causante de los perjuicios ocasionados por la patología del señor Fernando Rene Sabogal y las atenciones en el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA y la CLINICA NOGALES S.A.S, fue consecuencia de la presunta mala prestación en el servicio de salud de las aquí demandadas, en ese orden de ideas no se podría configurar responsabilidad civil de la EPS, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando todos y cada uno de los servicios de salud solicitados, tales como exámenes, procedimientos que hacen parte del Plan de Beneficios, y la respectiva remisión a especialidades, lo cual se encuentra debidamente demostrado tanto con las pruebas aportadas al proceso, como lo manifestado en la demanda, en donde se evidencia que las obligaciones a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A fueron cumplidas, y no se negó en ningún momento algún servicio.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, encontramos que SALUD TOTAL EPS-S SA le garantizo acceso a la salud al señor Fernando Rene Sabogal, por motivo de lo anterior, en nada le consta a la EPS las atenciones y servicios de salud brindados al mismo. Por lo anterior, la EPS de manera inmediata se procedió a autorizar y adelantar las gestiones necesarias para el tratamiento que pudo requerir el señor Fernando Rene Sabogal en su red prestadora dentro de la cual se encuentra el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA y la CLINICA NOGALES S.A.S, teniendo en cuenta que eran algunas de las redes prestadoras con la cual SALUD TOTAL EPS tenía cobertura, en las dos IPS se le brindaron la totalidad de servicios médicos necesarios para garantizar el mejor tratamiento del afiliado, con calidad y efectividad.

Lo que demuestra que respecto a las obligaciones propias de mi representada no hubo un incumplimiento, sino por el contrario se le garantizó en todo momento el acceso a los servicios de salud por parte de Salud Total.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SALUD TOTAL FRENTE A LA ATENCIÓN PRESTADA AL SEÑOR FERNANDO RENE SABOGAL

Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por el señor Fernando Rene Sabogal, que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes, existiría una responsabilidad si la cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió. Es por esto que se le solicita al honorable despacho que tenga en cuenta que en todo momento se atendieron los síntomas del señor Fernando Rene Sabogal y se cumplió con la obligación principal de una EPS, y se podrá constatar que Salud Total EPS-S S.A. asumió la cobertura de los servicios requeridos por la paciente, y que a su vez, fueron ordenados por los médicos y profesionales de la salud, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación.

Pese a que la relación que vincula a una Empresa Promotora de Salud con un afiliado es de orden legal, si miráramos hipotéticamente la vinculación desde una óptica contractual, tendríamos que, en primer lugar, no se cumplirían lo requisitos de la responsabilidad en este campo, SALUD TOTAL EPS-S S.A. cumplió con su obligación de garantizar el acceso a los servicios del Plan de Beneficios, poniendo a disposición de su afiliado toda la red prestadora de servicios de salud calificada en todos sus niveles de atención.

Dentro de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentran contempladas en la ley 100 de 1993 se estableció:

> *"ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia."*
> *"ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"(Subrayado fuera de texto)*

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se concluye que para que se dé el correcto cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud, una EPS debe contratar con diferentes Instituciones Prestadoras de Salud. Situación que resulta pertinente para el caso concreto, debido a que mi representada celebró un contrato con EL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S, en las cuales fue atendido el señor Fernando Rene Sabogal, en virtud del cual se pactó una clausula en donde se contempla que las IPS asume su responsabilidad frente a los perjuicios que se llegaren a

www.saludtotal.com.co
Línea total Bogotá 485 4555 • Nacional 018000 1 14524
Tu salud no es a medias debe ser total

causar por el equipo médico que haga parte de la respectiva IPS a las personas que se encuentren afiliadas a SALUD TOTAL EPS-S S.A., lo cual debe ser entendido tanto por el honorable despacho como por la parte demandante, pues hay una diferencia entre la prestación del servicio de salud y la de aseguramiento, ésta última propia de una EPS.

Las obligaciones propias de la Entidades Promotoras de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud son consideradas como de aseguramiento, consagradas en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, totalmente diferentes a las obligaciones de prestación que están en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud, diferencia que ha sido desarrollada vía jurisprudencial en la sentencia T-362/2016 en donde la Corte Constitucional manifestó:

> *"Resalta que es responsabilidad de la EPS como asegurador garantizar una red de atención que preste los servicios a los usuarios bajo las características de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, integralidad e integridad, pertinencia, costo-efectividad, respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad."*

Lo anterior se evidencia en el caso concreto, pues Salud Total EPS-S S.A. garantizó la red de atención en EL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S, instituciones que le prestaron los servicios al señor Fernando Rene Sabogal, prestación que está siendo reprochada por la parte demandante en su libelo, y en la cual mi representada no tuvo una participación directa en la práctica de los diferentes procedimientos y tratamientos realizados. De tal forma que la defensa se centra en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de SALUD TOTAL EPS S.A a la luz de lo establecido en la ley 100 de 1993, pues mi representada garantizó la cobertura económica de todos los servicios médicos – asistenciales incluidos en el POS y requeridos por la paciente, en las instituciones prestadoras de servicio. Además que con EL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S se cuenta con un modelo de contratación de prestación de servicios de salud por evento.

Pues bien, en este caso resulta claro que la EPS SALUD TOTAL asumió la cobertura económica de los servicios de salud requeridos por la paciente, por lo que no podría endilgársele a mi poderdante responsabilidad alguna en el presente proceso. Es necesario que se pruebe que Salud Total EPS-S S.A. fue la responsable de los presuntos perjuicios ocasionados en los procedimientos o que no garantizó la calidad de dicha atención.

En conclusión, de acuerdo a los hechos de la demanda y en las pretensiones no se cuestiona algún incumplimiento de Salud Total EPS-S S.A frente a las obligaciones antes mencionadas respecto del señor Fernando Rene Sabogal, tales como una negación del algún servicio, debido a que no se realiza un reproche frente a la cobertura de los servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, al no poder demostrarse lo anterior no es procedente que se condene a mi representada.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.

La responsabilidad que pretende endilgar la parte actora del presente proceso es con ocasión a los perjuicios ocasionados a la parte actora, no obstante, no tiene en cuenta la demandante que Salud Total EPS-S S.A. no tiene relación alguna con lo realizado y practicado en la IPS, toda vez que se trata de entidades completamente diferentes.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como "un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño"[1].

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado los perjuicios al señor Fernando Rene Sabogal, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de la IPS, demostrando que la EPS en todo momento actuó en procura de cumplir con sus obligaciones de aseguramiento. El lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento y prestación se respecta.

Los hechos ocurridos tuvieron lugar en el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S, quienes se encargan de prestar los servicios de salud a los afiliados de Salud Total EPS-S S.A. en el caso particular, la parte actora reprocha el actuar médico en cuanto a los profesionales que la atendieron en la IPS, como lo es el alegar una negligencia en la prestación del servicio de salud y no frente alguna negación del servicio tales como autorizaciones, y demás.

Por lo tanto, no puede endilgarse responsabilidad civil por los perjuicios ocasionados a la parte actora, durante las atenciones en el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S, debido a que las mismas fueron ejecutadas en un escenario de prestación del servicio de salud (IPS), además el lamentable hecho dañoso no obedece al incumplimiento de la obligación de aseguramiento, la cual está en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud, es decir de mi representada.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva del aseguramiento que se le brindó a la demandante, lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de aseguramiento que se brindó.

Se debe traer de presente, que todas y cada una de las solicitudes y requerimientos en ningún momento fueron negados por mi representada, debido a que en todo momento se cumplió con la obligación de asegurar todos los servicios de salud a través de IPS, prueba de ello son las autorizaciones de los servicios que siempre fueron requeridos a Salud Total EPSS S.A.

[1] OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.

En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es resulta importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

> *"La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)"*

Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que su actuar no fue el que ocasionó el hecho dañoso a la parte actora, sino por el contrario, no tiene relación alguna, debido a que los hechos ocurrieron en una institución ajena a mi representada, además de que los mismos sucedieron en un escenario de obligación prestacional y no de aseguramiento.

Los demandantes pretenden extender la responsabilidad de mi representada a las actuaciones que fueron ejecutadas por terceros ajenos a Salud Total, como parte del acto médico desempeñado por los profesionales contratados por el CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA Y CLINICA NOGALES S.A.S, personas jurídicas que no tiene ningún tipo de relación con mi poderdante, más allá de la contractual, y de acuerdo a la cláusula de garantía de la calidad contenida en el contrato celebrado con la IPS, establece que es la que debe ser llamada a responder por la calidad de la prestación de los servicios de salud, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste.

Lo anterior constata que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, garantizando el acceso a los servicios de salud que la afiliada requería.

El daño sufrido por la parte demandante obedeció a circunstancias propias de la enfermedad sufrida por el demandante, y no a una supuesta negligencia u omisión por parte de SALUD TOTAL EPS, situación que depreca en una inexistencia de nexo causal.

AUSENCIA DE LA FALLA MÉDICA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS POR PARTE DEL QUIPO MÉDICO QUE ATENDIÓ AL SEÑOR FERNANDO RENE SABOGAL

Es importante recordar al despacho que las atenciones médicas brindadas al señor Fernando Rene Sabogal, fueron de manera diligente y conforme a la lex artis, tal y como consta en la historia clínica, y por otro lado autorizándose todos los servicios médicos requeridos, para atender a todos y cada uno de los diagnósticos.

No es posible identificar falla, negligencia o inoportunidad en la atención integral del paciente. En este caso, los perjuicios ocasionados al señor Fernando Rene Sabogal, según manifiesta la parte actora, que según manifiesta la parte demandante, obedeció a una mala prestación por parte de las aquí demandadas, no obstante no tiene en cuenta que todos los tratamientos fueron acorde a los síntomas presentados, y que se le practicaron todas las ayudas diagnosticas para definir tratamientos, además de que lo presentado en la paciente obedeció a su condición de salud la cual tiene ocasión de manera anterior a las atenciones brindadas.

AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA.

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa, de acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil.

El demandante refiere que la supuesta negligencia por parte de SALUD TOTAL EPS en la atención del paciente Fernando Rene Sabogal, que causaron daños y perjuicios a la demandante, pues a su juicio, sin que exista prueba de la relación causal entre el actuar de mi representada y el daño (la enfermedad y las secuelas producto de esta al señor Fernando Rene Sabogal).

Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que SALUD TOTAL EPS incumplió con sus deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 y demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del Plan de Beneficios para con su afiliada, lo cual no se encuentra probado en la demanda. Así mismo, debe probar la parte actora que el daño acaecido, tiene nexo de causalidad entre la atención prestada por mi representada y la enfermedad del señor Fernando Rene Sabogal, lo cual no se acredita en el presente litigio.

En cuanto a la carga de la prueba, el artículo 167 del Código General del Proceso dispone:

> *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*

Como es de conocimiento general, en Colombia está proscrita la responsabilidad subjetiva, y la misma es aplicable a los casos de la responsabilidad civil médica, considerando que el acto médico es obligación de medio y no de resultado que le asiste al profesional de la salud o prestador del servicio, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad se encuentren debidamente probadas, puesto que **la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna,** menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio

De tal forma que no basta simplemente afirmar en los hechos de la demanda la responsabilidad de SALUD TOTAL EPS partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, aún sin conocer o acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Culpa, los cuales para el caso de SALUD TOTAL EPS no se encuentran acreditados.

AUSENCIA DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO EN CABEZA DEL PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL

Teniendo en cuenta que dentro de la normatividad colombiana, el no deber objetivo de cuidado se encuentra entendido como toda conducta desplegada por el agente activo que

www.saludtotal.com.co
Línea total Bogotá 485 4555 • Nacional 018000 1 14524
Tu salud no es a medias debe ser total

va en contravía del actuar y obrar de una persona razonable y prudente puesta en el lugar del agente, de manera que si no obra con arreglo a esas exigencias infringirá el deber objetivo de autocuidado, esta exigencia aspira a que con la observancia de este deber atado al raciocinio de cuidado disminuya al máximo los riesgos y perjuicios que puedan llegar a ocasionarse y hayan podido ser evitables.

Tal como lo dispone la ley 1438 de 2011 en su articulo 139, que establece:

> *"**ARTÍCULO 139. Deberes y obligaciones**. Los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud deberán cumplir los siguientes deberes y obligaciones:*
>
> ***139.1 Actuar frente al sistema y sus actores de buena fe.***
> ***139.2 Suministrar oportuna y cabalmente la información que se les requiera para efectos del servicio.***
> ***139.3 Informar a los responsables y autoridades de todo acto o hecho que afecte el sistema.***
> ***139.4 Procurar en forma permanente por el cuidado de la salud personal** y de la familia y promover las gestiones del caso para el mantenimiento de las adecuadas condiciones de la salud pública.*
> *(..)*
> *139.9 Suministrar la información veraz que se le demande y **mantener actualizada la información que se requiera dentro del sistema en asuntos administrativos y de salud**. (..)". (Texto subrayado y en negrilla fuera del texto original).*

Es por lo anterior que se logra determinar que para el presente el señor Fernando Rene Sabogal, es el único responsable del daño que sufrió a su salud, producto de las desatenciones a la sintomatología que sufría y evidenciaba por sí mismo.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

> *"**ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*
>
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará*

expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

IV. CARGA DE LA PRUEBA

1. Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.P., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.

V. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Se deja constancia que el dictamen enunciado en el acervo probatorio no fue allegado con la demanda y sus anexos.

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Testimoniales

En cuanto a los testimonios solicito al despacho me reserve el derecho a contrainterrogarlos.

Periciales

1. En cuanto al peritaje de la lex artis médica, solicito al despacho me reserve el derecho a la contradicción del dictamen.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dr. Ricardo Jose De Leon Aguilar**, Coordinador Médico-Jurídico de SALUD TOTAL EPS S.A., **o quien haga sus veces**, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas al señor Fernando Rene Sabogal, en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. El testigo puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

- **Dr. Cristian Camilo Ortiz Buitrago**, Medico, identificado con CC: 80.927.737, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en el Centro Policlínico del Olaya.

- **Dr. Eswin Andres Martin Martin**, Medico, identificado con CC: 1.129.538.903, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en el Centro Policlínico del Olaya.

- **Dra. Martha Catalina Niño Callejas**, Enfermera, identificada con CC:1.000.005.912, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en el Centro Policlínico del Olaya.

- **Dra. Lina Andrea Beltran Cardoso**, Medico, identificada con CC: 120.756.723, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en el Centro Policlínico del Olaya.

- **Dr. Jose Ignacio Duarte Quijano**, Medico, identificado con CC: 80.217.269, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en La Clínica Nogales S.A.S.

- **Dr. Luis Fernando Nuñez Parra**, Medico, identificado con CC: 79685560, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en La Clínica Nogales S.A.S.

- **Dr. Pedro Sarmiento Ruiz**, Medico, identificado con CC: 110475508, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en La Clínica Nogales S.A.S.

- **Dr. Carlos Eduardo** , Medico, identificado con CC: 1032368259, quien atendió al señor Fernando Rene Sabogal, para que deponga sobre las atenciones brindadas. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en La Clínica Nogales S.A.S.

Documentales

- Certificado de afiliación del señor Fernando Rene Sabogal a Salud Total EPS.
- Certificación del grupo familiar del señor Fernando Rene Sabogal a Salud Total EPS.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes y demandados, para que depongan sobre los hechos motivo de la demanda.

VI. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.

2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a la señora Yeimi Viviana Sanchez Arias.

3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.

4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que solo se condene solamente por la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VI. NOTIFICACIONES

- A mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co , Teléfonos 6296660 Ext.10345.

- A la suscrita al correo electrónico sanchezmjuliana@hotmail.com y/o MariaSancM@saludtotal.com.co teléfono 3124069093.

VI. ANEXOS

- Poder para poder debidamente conferido por Representante Legal Suplente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Salud Total EPS-S S.A.
- Llamamiento en garantía a Clínica Nogales S.A.S.
- Llamamiento en garantía a Centro Policlínico del Olaya.
- Llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA
C.C. No. 1.076.624.617 de Tabio
T.P No. 336.435 del C.S. de la J.

Bogotá, Noviembre 28 de 2022

Señor:
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE
CC. 79407461
TV 23 A 47 40 SUR UR UR CAUCA - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Julio 18 de 2018. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
SABOGAL GUEVARA SALOME	1188219222	T	Sep-25-2018	208	26	OTROS	NO VIGENTE	Sep-23-2022	Tx a Regimen Subsidiado - Archivos S Fosyga	Ninguna
PEREZ SANDRA CLEOTILDE	52101179	C	Jul-18-2018	223	0	COMPAÑERO(A)	VIGENTE			Ninguna
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE	79407461	C	Jul-18-2018	223	0	COTIZANTE	VIGENTE			Fisica

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	79407461	Dependiente	VIGENTE
FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	79407461	Trabajador Independiente	CERRADO
LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SAS ESP	79407461	Dependiente	CERRADO
MEJIA CONDUCTORES CIVILES SAS	79407461	Dependiente	CERRADO
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	79407461	Pensionado	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Maria Juliana Sanchez Mesa - Abogado(a)

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

Bogotá, Noviembre 23 de 2022

Señor:
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE
CC. 79407461
TV 23 A 47 40 SUR UR UR CAUCA- 0
Ciudad

REF. M-PYGA-F019 SOLICITUD INFORMACIÓN – RELACIÓN DE APORTES A SALUD TOTAL EPS S.A.

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS S.A. y el agradecimiento por permitirnos ser la Entidad Promotora de Salud de su elección y confianza.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que durante su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se han registrado los siguientes aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Aportes realizados durante el último año:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Dias	IBC	Cotización
9426701132	11/03/2021	11-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1041694644	11/11/2021	11-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
54731993	11/22/2021	11-2021	900970984	LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SAS ESP	27	1350000	54000
9428006278	12/03/2021	12-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1042364545	12/14/2021	12-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
55501826	12/20/2021	12-2021	900970984	LOGISTICA INTEGRAL DE RESIDUOS SAS ESP	15	696773	27900
9429304875	01/06/2022	01-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1043240892	01/19/2022	01-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
9430583278	02/04/2022	02-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1043928551	02/14/2022	02-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9431827319	03/03/2022	03-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1044469081	03/07/2022	03-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9433318955	04/05/2022	04-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1045688271	05/02/2022	04-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
1045688325	05/02/2022	05-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9434518510	05/04/2022	05-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
9435821219	06/03/2022	06-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1046143175	06/09/2022	06-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9437078968	07/06/2022	07-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1047107511	07/07/2022	07-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9438450529	08/04/2022	08-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1047848192	08/11/2022	08-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9439691131	09/05/2022	09-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1048824432	09/12/2022	09-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9441123266	10/06/2022	10-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
1049547673	10/11/2022	10-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
1049937749	11/03/2022	11-2022	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	1000000	40000
9442471136	11/08/2022	11-2022	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1171760	117200
					TOTAL	29818184	2096100

Aportes realizados en años anteriores:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Dias	IBC	Cotización
PE6392562	01/07/2010	01-2010	860025858	COOP TRANS LA NACIONAL	30	497000	62125
PE6769732	02/03/2010	02-2010	860025858	COOP TRANS LA NACIONAL	2	34333	4300
PC9564346	02/15/2010	02-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	16	275000	34400
PC13786385	03/19/2010	03-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	30	515000	64400
PC18370702	04/20/2010	04-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	30	515000	64400
PC21843287	05/13/2010	05-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	30	515000	64400
PC16717468	06/18/2010	06-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	30	515000	64400
PC20323586	07/14/2010	07-2010	79456135	JUAN CARLOS CEPEDES LONDOO	30	515000	64400
PC22687038	08/03/2010	08-2010	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	24	437000	54600
PC26689657	09/03/2010	09-2010	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	570000	71200
PC30112843	10/04/2010	10-2010	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	570000	71200
PC33821411	11/04/2010	11-2010	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	570000	71200
PC37875998	12/02/2010	12-2010	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	570000	71200

PC40934360	01/04/2011	01-2011	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	570000	71200
PC45343097	02/02/2011	02-2011	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	591000	73900
PC50091513	03/01/2011	03-2011	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	30	593000	74100
PC55154184	04/04/2011	04-2011	800084124	ES MOBIL CRA O LTDA	2	40000	5000
PI12146233	05/10/2011	05-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI12432991	06/10/2011	06-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI12710824	07/12/2011	07-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI12909115	08/04/2011	08-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI13245810	09/09/2011	09-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI13500638	10/10/2011	10-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI13746282	11/09/2011	11-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI13988094	12/09/2011	12-2011	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI14259272	01/10/2012	01-2012	860054978	ADISPETROL S A	30	810000	101200
PI15209170	02/08/2012	02-2012	860054978	ADISPETROL S A	30	1033000	129100
PI15807342	03/09/2012	03-2012	860054978	ADISPETROL S A	30	1033000	129100
U1142903	04/03/2012	04-2012	900295914	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA	19	475000	59400
PI16152520	04/11/2012	04-2012	860054978	ADISPETROL S A	7	189000	23600
PC21704481	05/03/2012	05-2012	900295914	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA	30	1234000	154200
PC26137006	06/04/2012	06-2012	900295914	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA	30	1820000	227500
PC29960778	07/04/2012	07-2012	900295914	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA	1	472000	59000
PC30793883	07/09/2012	07-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	29	870000	108700
34966847	08/08/2012	08-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	1561000	195100
39122294	09/06/2012	09-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	1639000	204900
43271577	10/04/2012	10-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	1947000	243400
47171302	11/02/2012	11-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	1672000	209000
51583249	12/04/2012	12-2012	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	2129000	266100
55124689	12/28/2012	01-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	2702000	337700
60950744	02/05/2013	02-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	1753000	219100
61606512	02/07/2013	02-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	3	75200	9400
65863760	03/05/2013	03-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	2434000	304200
8422504096	04/04/2013	04-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	2249000	281100
8423241666	05/06/2013	05-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	30	2219000	277400
8423990851	06/07/2013	06-2013	900496451	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S	7	1117000	139600
84001272	07/04/2013	07-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	27	1453000	181600
89644782	08/06/2013	08-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	1811000	226400
95110765	09/05/2013	09-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2597000	324600
13585691	10/04/2013	10-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2597000	324600
18594043	11/05/2013	11-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2597000	324600
23762552	12/04/2013	12-2013	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2662000	332700
27642557	12/30/2013	01-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2597000	103900
34711110	02/05/2014	02-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2670000	106800
41087165	03/06/2014	03-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2670000	106800
46730747	04/07/2014	04-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2571000	102800
52398169	05/07/2014	05-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2670000	106800
57420446	06/06/2014	06-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2670000	106800
62975853	07/08/2014	07-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2670000	106800
67565466	08/05/2014	08-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2637000	105500
8435716598	09/05/2014	09-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2637000	105500
8436605457	10/07/2014	10-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2637000	105500
8437435431	11/07/2014	11-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2637000	105500
8438301944	12/05/2014	12-2014	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	30	2571000	102800
8439001883	12/30/2014	01-2015	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	16	1850000	74000
8441133662	03/18/2015	01-2015	860040576	COLOMBIA DE TANQUES LTDA	16	2308000	92300
1021666803	06/10/2019	06-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1023118750	08/09/2019	07-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1023119031	09/12/2019	08-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
8499080190	11/14/2019	11-2019	901274513	MEJIA CONDUCTORES CIVILES SAS	1	27604	1200
1025611433	11/28/2019	09-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1025611627	12/09/2019	10-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1025870659	12/20/2019	11-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1026104161	01/27/2020	12-2019	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	828116	103600
1027414259	02/10/2020	01-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1028242987	03/09/2020	02-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1028970282	04/07/2020	03-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1029799098	05/15/2020	04-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1029871143	06/16/2020	05-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1030571514	07/09/2020	06-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1031918697	08/14/2020	07-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1031919578	09/24/2020	08-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1032715943	10/27/2020	09-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1033371586	11/18/2020	10-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1033864075	12/16/2020	11-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1034413086	01/22/2021	12-2020	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	877803	109800
1036195563	03/03/2021	01-2021	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	908526	113600
1036675212	03/24/2021	02-2021	79407461	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA	30	908526	113600
1037478167	05/26/2021	05-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
1037940043	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037940800	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037940882	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037943457	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037943682	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
1037943853	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
1037943955	05/26/2021	04-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
1037937487	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037937900	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037938122	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1037938544	05/26/2021		830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	877803	35200
1038419563	06/29/2021	06-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
9421908906	07/06/2021	07-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1038798934	07/28/2021	07-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
9423106637	08/04/2021	08-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1039580626	08/27/2021	08-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
9424364301	09/06/2021	09-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1040558579	09/22/2021	09-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
9425538358	10/05/2021	10-2021	860503617	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	30	1109411	111000
1041145729	10/19/2021	10-2021	830126645	BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATIO	30	908526	36400
					TOTAL	131129439	11945525

En Salud Total EPS S.A. apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad o puede comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente 018000 1 14524, y en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Maria Juliana Sanchez Mesa - Abogado(a)

1124223995

Salud Total EPS-S

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICADO: 2022-00381

ASUNTO: PODER ESPECIAL

SERGIO ANDRES RICO GIL, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la Entidad Promotora de Salud "**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARIA JULIANA SANCHEZ MESA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Mi apoderada queda queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, presentar alegatos, notificarse de cualquier auto o providencia, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase, reconocer al Dra. **MARIA JULIANA SANCHEZ MESA** personería jurídica para actuar como apoderada de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,

SERGIO ANDRES RICO GIL
C.C. 18.523.054 de Dosquebradas, Risaralda
Representante Legal Suplente
Salud Total EPS-S S.A.

Acepto,

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA
C.C. 1.076.624.617 de Tabio Cund.
T.P 336.435 del C.S. de la J.
MariaSancM@saludtotal.com.co

PRESENTACION PERSONAL
Sergio Andrés
Rico Gi
Guillermo Chávez Cristancho
Guillermo Chávez Cristancho
Notario
11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 15:20:00
Recibo No. AB22582955
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22582955F4B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
Sigla:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Nit:	800130907 4
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00455874
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1991
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	3 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 18 No. 109 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1:	6296660
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 109 - 15

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulecio Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 15:20:00
Recibo No. AB22582955
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22582955F4B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6296660
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI,

la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 2122, Notaría 7a.De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número

948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escindente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22

de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1644 del 12 de octubre de 2021, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Octubre de 2021 con el No. 00192263 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310301220210045700 de Laura Ivonne Pulido Rodríguez CC. 1.030.638.712, Miguel Antonio Triana Roncancio CC. 1.012.417.11, Elsa Rodríguez CC. 51.896.649 y Betsabe Roncancio Peñuela CC. 20.566.738, Contra: C P O S A y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL NREGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADOS.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las

siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control di costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las

---

disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.527.472.540,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 15:20:00
Recibo No. AB22582955
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22582955F4B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : $57,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : $57,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : $57,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Articulo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras

de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarias de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 15:20:00
Recibo No. AB22582955
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22582955F4B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 15:20:00
Recibo No. AB22582955
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22582955F4B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501764

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Enero de 2022 con el No. 02780141 del Libro IX, Juan Gonzalo Lopez Casas presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el

No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 000000018523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 000000019364775

Por Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Danny Manuel Moscote Aragon	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Jorge Alberto Tamayo Saldarriaga	C.C. No. 000000071616741

Por Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Paola Andrea Otalora	C.C. No. 000001053778213

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FERNANDO RENE SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICADO:	2022-00381
ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SALUD TOTAL EPS-S S.A A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Respetado señor Juez:

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder general otorgado por Mandatario General de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, según como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente escrito. Me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT No. 860.026.518-6, **.** identificada con NIT 860.034.520-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.183, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por considerar que mi mandante tiene derecho a que la sentencia resuelva sobre la relación sustancial entre estos y los demandantes, y los pagos de indemnizaciones a cargo de la sociedad llamada en garantía, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A. Y Salud Total EPS-S S.A., se celebró un contrato de seguros en el cual se aseguran los errores administrativos de Salud Total, según consta en la póliza No. 37910 con Vigencia 05/03/2019 hasta 05/03/2020, bajo modalidad Ocurrencia.

SEGUNDO: PRIMERO: Entre CHUBB DE COLOMBIA DE SEGUROS S.A. Y Salud Total EPS-S S.A., se celebró un contrato de seguros en el cual se aseguran los errores administrativos de Salud Total, según consta en la póliza No. 37910 con Vigencia 05/03/2019 hasta 05/03/2020, bajo modalidad Ocurrencia.

TERCERO: Durante el tiempo de la vigencia de las pólizas se le suministraron servicios de salud a FERNANDO RENE SABOGAL.

CUARTO: FERNANDO RENE SABOGAL Y OTROS, promovieron proceso responsabilidad civil contra Salud Total con el fin que las demandadas sean declaradas responsables por las atenciones brindadas en las diferentes IPS mencionadas en la demanda, Lo anterior con la finalidad de que sean obligadas a indemnizar los presuntos daños ocasionados a los demandantes por la presunta demora en la gestión administrativa de la EPS, que se tradujo en falta de la garantía de la calidad a la que se está obligado, así como también la autorización de procedimientos por parte de Salud Total.

QUINTO: Que el objeto de las pólizas suscritas por Salud Total EPS-S S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el objeto de las pólizas de Errores Administrativos cubre la responsabilidad de la EPS.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos y por ende se de aplicación a las cláusulas que hace parte de póliza No. 37910 con Vigencia 05/03/2019 hasta 05/03/2020, bajo modalidad Ocurrencia.

SEGUNDO: Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre SALUD TOTAL EPS-S S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos y por ende se de aplicación a las cláusulas que hace parte de póliza No. 37910 con Vigencia 05/03/2019 hasta 05/03/2020, bajo modalidad Ocurrencia.

TERCERO: En caso de condena en el presente proceso, condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle s Salud Total EPS-S S.A. dentro de las coberturas en el contrato de seguros mencionados en el hecho primero, lo que esta última tuviera que pagarle al demandante, en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado por ellos, a que se ha hecho referencia en el hecho tercero de este llamamiento en garantía.

CUARTO: Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 64 y 65 Código General del Proceso y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia autentica de la póliza No. 37910 con Vigencia 05/03/2019 hasta 05/03/2020, bajo modalidad Ocurrencia.
- Certificado de existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio de parte a MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede oficiar a la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de éste escrito, para su respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

- A la llamada en garantía en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B Piso 7 en la ciudad de Bogotá.
- A mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co , Teléfonos 6296660 Ext.10345. A la suscrita al correo electrónico sanchezmjuliana@hotmail.com y/o MariaSancM@saludtotal.com.co teléfono 3124069093.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA
C.C. No. 1.076.624.617 de Tabio
T.P No. 336.435 del C.S. de la J.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	37910	0	**12003791000000**

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2019	03	05	00	**Hasta**	2020	03	05	24		2019	03	05

Tomador	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	**C.C. O NIT**	8001309074
Dirección	Cr. 18 N 109 - 15.	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.	**C.C. O NIT**	8001309074
Dirección	Cr. 18 N 109 - 15.	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario
30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DE BROKER, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	35.000.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	6.650.000,00	$COP
Total a Pagar	**41.650.000,00**	**$COP**

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago
12003791000000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
☐ Bco Occidente Cta Cte 288038185
☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

415770999800062980201200379100000039000000000000096000000000

(415)7709998000629(8020)12003791000000(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

QPGMR

TOMADOR:
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT: 800130907-4

ASEGURADO:
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A. NIT: 800130907-4

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

MONEDA: Pesos colombianos

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

LIMITE ASEGURADO:
$ 100.000.000 Límite Por evento y $ 200.000.000 como agregado anual

DESCRIPCION DEL RIESGO:
Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.
La suma suma máxima de responsabilidad asumida por chubb de Colombia, es la que parece como límite asegurado; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, chubb de Colombia, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "limite asegurado" por evento. Amparo automático nuevos predios con aviso 30 días.
la presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "oficina de control de activos extranjeros" del departamento de tesorería de estados unidos (u.s. treaseury department: office of foreign assets control).ubicación - localización
cr 18 nº 109 - 15

VIGENCIA:
A partir del 05 de Marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020.

CLAUSULADO:
"POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.

Deducibles:
10% del valor de la pérdida, mínimo $ 15.000.000 toda y cada perdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes.

- Ampliación aviso de siniestro 30 días.

- Revocación de la póliza 30 días.

- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.

- Cláusula de Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de la ciudad sede del asegurado) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.

- "Cobertura de riesgos administrativos: con el ejercicio de sus actividades se incurre en errores administrativos causados por su personal, que estén directamente relacionados con la prestación de servicios de salud y que ocasiones un perjuicio material y/o personal a un tercero, se entenderán amparados en la póliza. Estas fallas se deben relacionar con el control de afiliados, aportes, autorizaciones para tratamiento y el servicio de direccionamiento a los usuarios. Las actividades y funciones del servicio de direccionamiento a los usuarios consiste en atender y orientar en forma personal o telefónica las necesidades de los afiliados en lo que se refiere: a la forma de utilización de los servicios médicos ofrecidos por las instituciones prestadoras de salud adscritas.

- Envío de los usuarios en caso de urgencias u otro tipo de consultas prestadoras de salud correspondientes.

- Autorización de procedimientos: esta autorización se refiere a la validación de los procedimientos médicos solicitados a la e.p.s, por los profesionales adscritos a las instituciones prestadoras de salud, con el fin de decidir la conveniencia sobre la realización de estos. las funciones de servicio de direccionamiento a los usuarios aunque pueden ser desempeñadas por profesionales de otras áreas (por ejemplo funcionarios administrativos con capacidad en el tema de la salud), la eps, con el propósito de lograr una exactitud en el direccionamiento y mayor calidad en la información ha asignado para el cumplimiento de las funciones mencionadas personal médico y paramédico. así mismo, en cumplimiento de las actividades y funciones de direccionamiento no se formula a los usuarios ni medicamentos ni procedimientos médicos.

- se aclara que los funcionarios están amparados cuando actúen como usuarios de la prestación del servicio de salud.

PRIMA POR LA VIGENCIA SIN IVA:
$ 35.000.000 + IVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GARANTÍA:
En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrara a cubrir en exceso de dichos seguros.

EXCLUSIONES:

- **ACTOS DE DIOS ENTENDIDOS POR TALES, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA**
- **ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL**
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **RC PROFESIONAL DE TODO TIPO.**
- **SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL, FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACIÓN**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL**
- **SE EXCLUYEN EVENTOS DE LA NATURALEZA.**
- **SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS.**
- **SE EXCLUYEN DAÑOS A PROPIEDADES EXISTENTES, PROPIEDADES ADYACENTES.**
- **SE EXCLUYEN DAÑOS A REDES Y CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS.**
- **ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO PROVENIENTE, EN TODO O EN PARTE, DE CUALQUIER ÍNDOLE PATOGÉNICA, CONTAMINANTE, TÓXICA U OTRA PELIGROSA PROPIEDAD REAL, ALEGADA O AMENAZANTE DE AGENTES BIOLÓGICOS.**
- **ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:**
  - **ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN O INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.**
  - **MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consideraciones:
Pago de prima: 30 dias
Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba].

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE

PERJUICIOS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.

g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO

NACIONAL. h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES

NACIONALES.

i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS

ASEGURADOS. n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL

ASEGURADO

o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑIA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER,
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

    a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
    b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
    c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

    CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON

    ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

    PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.

26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

    ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.

40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..

44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.

45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:

a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS

46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.

b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del
Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del
Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a: A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.

2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

   La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.

c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del
riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo
1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al
Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la
Ley.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA
PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la
Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la
Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069
01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS

2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS,
EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA
COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE
EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTIO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: Contestación FERNANDO RENE SABOGAL RAD 2022-00381 - SALUD TOTAL EPS - ANEXOS -PARTE 1

Maria Juliana Sanchez Mesa <MariaSancM@saludtotal.com.co>

Lun 28/11/2022 15:53

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Juliana Sanchez Mesa
Enviado el: lunes 28 de noviembre de 2022 3:48 PM
Para: felipe365m@gmail.com; Zayda Rodriguez <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>; notificacioneslegales@clinicanogales.com; Maria Paz Azula Granada <mariapag@clinicanogales.com>; feresao@gmail.com; ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; sandravanessasabogalperez@hotmail.com; bryanfernando.77@gmail.com; ceso0421@hotmail.com; wilsonsabogal72@gmail.com; luissabogal@live.com; alixbeltran@hotmail.es; alixbeltran@hotmail.es
Asunto: Contestación FERNANDO RENE SABOGAL RAD 2022-00381 - SALUD TOTAL EPS - ANEXOS -PARTE 1
Importancia: Alta

Señor
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICADO: 2022-00381

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.624.617 de Tabio, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder general otorgado por El Representante Legal Suplente de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL SUBSIDIADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, según obra en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual ya reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por **FERNANDO RENE SABOGAL.**

Cordialmente,

MARIA JULIANA SANCHEZ MESA
ABOGADA II | **Dirección Nacional Demandas y Conciliaciones** | Secretaría General y Jurídica | Dirección General 109
SALUD TOTAL EPS-S S.A.
PBX: 60-1-6296660 Ext. 10345
Celular. 312 406 9093
Carrera 18 No. 109-15, piso 3 | Bogotá D.C., Colombia
MariaSancM@saludtotal.com.co

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS S

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Salud Total EPS-S S.A.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.,** tal como consta en el poder que aporto, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS, conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso. Sin embargo, en la historia clínica del paciente aparece que es atendido por Salud Total.

DEL HECHO SEXTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a mi representada. Por lo que se adhiere a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO. – ES CIERTO, Según consta la historia clínica el día 8 de febrero 2020 el señor Fernando Rene ingresó a las 4:47am.

AL HECHO DECIMO CUARTO. – ES CIERTO, Que a partir de las 7:40 se ordena el Doppler Arterial Bilateral de Miembros Inferiores, teniendo en cuenta que solo a partir de ese momento se presentan síntomas que indican la necesidad de ordenar la ayuda diagnostica. No obstante, **NO ES CIERTO,** Como lo quiere hacer ver la parte activa, que mi representada se demoró 15 horas para ordenar este examen, toda vez que es importante que se tenga en cuenta que en examen físico no hay descripción de anormalidad según sus hallazgos, en extremidad afectada, que haya dado indicios de complicación asociado a hematoma, o trombosis.

AL HECHO DECIMO QUINTO. – NO ES CIERTO, Que se haya practicado el Doppler Arterial Bilateral de Miembros Inferiores 28 horas después del ingreso, toda vez que según las notas de enfermería se encuentra lo siguiente:

“22:30 PACIENTE ESTABLE POR ORDEN MEDICA SE TRASLADA A RADIOLOGIA A REALIZAR TAC DE CRANEO SIMPLE, RADIOGRAFIA DE TORAX Y DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES SE RETORNA SIN COMPLICACION24:00 PACIENTE ESTABLE CONTINUA EN SUS PERIODOS DE DESORIENTACION SE BRINDA EDUCACION A LA FAMILIAR DE LA IMPORTANCIA DE NO PERMITIR QUE EL PACIENTE SE RETIRE DISPOSITIVOS MEDICOS2:00 PACIENTE ESTABLE DESCANSATRAQNUILO EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.”

Lo anterior indica que mi representada actuó dentro de los tiempos oportunos para la atención medica prestada al señor Fernando René Sabogal.

AL HECHO DECIMO SEXTO. – ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

AL HECHO DECIMO SÉPTIMO – El siguiente hecho se contestará de la siguiente manera:

ES CIERTO, Según lo descrito en la historia clínica.

NO ES CIERTO, Como lo hace ver la parte demandante, que después de 32 horas de su ingreso se realiza el procedimiento quirúrgico, toda vez que se debe tener en cuenta que desde el ingreso a la IPS se atendió al paciente con todas las ayudas diagnosticas para poder determinar el plan de manejo.

AL HECHO DECIMO OCTAVO - ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

1. LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROBECTOMIA, Y FASIOTOMIA POR GRAN CONGESTIOS VASCULAR, 4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7. FALLA RENAL AGUDA.

AL HECHO DECIMO NOVENO – **ES CIERTO,** Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

PRESENTA EVOLUCION TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O ENDOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. POR LO QUE SOLICITA CONCEPTEO DE ORTOPEDIA PARA REALIZAR AMPUTACION , DEFINIR NIVEL SEGUN CONCEPTO , SE SOLICITO VALORACION POR ANESTESIOLOGIA , SE HABLA CON FAMILIARES , ESPOSA , PRONOSTICO RESERVADO A EVOUCION MANEJO INTEGRAL EN UCI , PRONOSICO RESERSVADO A EVOLUCION , DR ORLANDO PABON UCI , DR CESAR CHACON .

AL HECHO VIGÉSIMO - ES CIERTO, Tal y como se encuentra consignado en la historia clínica.

13+35 ingresa paciente DE SEXO MASCULINO de 53 años proveniente de UCI CON MONTIORIA NO INVASIVA, EH INGRESA POR EL SERVICIO DE PREPARACION de salas de cirugía para procedimiento quirúrgico programado de AMPUTACION MAS COLOCACION DE COLGAJO CERRADO EN CAMILLA

Respecto al acápite denominado: "Con los hechos expuestos se demuestra"

1. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
2. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
3. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.

4. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
5. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
6. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
7. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
8. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
9. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.
10. **NO ES CIERTO,** Lo manifestado en este numeral, toda vez que se tratan de afirmaciones subjetivas sin el debido sustento científico y jurídico.

PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

A. PRINCIPALES

PRIMERA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

SEGUNDA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

TERCERA. - ME OPONGO a que sea condenada solidariamente mi representada al pago del daño emergente y lucro cesante consolidado, por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

CUARTA. – ME OPONGO a que sea condenada mi representada al pago del daño moral, por cuanto las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

QUINTA. - ME OPONGO a que sea condenada mi representada al pago de las costas procesales, por cuanto las mismas versan sobre la parte vencida dentro de un proceso, y en el presente no se ha declarado la responsabilidad de mi representada, además las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1609, 2341 y 2347 del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

EXCEPCIONES

I. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR MÉDICO DE CLÍNICA NOGALES S.A.S. Y EL DAÑO QUE SE IMPUTA

Para que exista responsabilidad de esta IPS, debe demostrarse que la misma fue la generadora del daño que se imputa, y que dicho actuar lo fue a título de dolo o culpa.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

> "*(…) Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme '**que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado** porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso' a aquél, o sea, que 'la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado'; en compendio, '**para que la pretensión de responsabilidad civil … sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva**, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso' (…)*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Para el caso particular de la presente demanda, imputa la parte actora la supuesta responsabilidad de CLÍNICA NOGALES S.A.S., por considerar que medió supuestamente negligencia, imprudencia e impericia en la atención médica al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, cuando lo cierto es que las actuaciones de mi representada se ajustaron a la lex artis y nada tuvieron que ver con el resultado de la amputación del miembro inferior derecho del señor FERNANDO RENE SABOGAL, pues mi representada actuó de manera diligente al realizar tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad, lo que conlleva a concluir que Clínica Los Nogales prestó la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

Como se puede observar con la prueba documental de historia clínica aportada, Los Nogales S.A.S. atendió al paciente remitido de Centro Policlinico Del Olaya cursando con descompensación diabética, pese a manejo instaurado no se evidencia mejoría de su condición clínica en el momento del ingreso a UCI de Clínica Los Nogales. Se solicita estudios de extensión identificando lesión arterial dada por inserción de catéter femoral inguinal en miembro inferior derecho extra institucional evidenciado por doppler lo que conlleva a realización de tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad la cual fue fallida y no tuvo éxito situación que se explicó a familiar.
Teniendo en cuenta los hallazgos y la evolución tórpida cirugía vascular periférica interconsulta a especialidad de ortopedia para amputación supracondilia, la cual fue llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020 sin complicaciones, paciente con mejoría del trastorno metabólico y posoperatorio que permitió egreso seguro con soporte de oxigeno domiciliario.

De acuerdo con lo anterior, se establece que Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta. La información asistencial ha sido brindada a paciente y esposa de acuerdo a registros clínicos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[1] en los siguientes términos:

> *"(…) Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior,* ***presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta****, o sea, "no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998)" (cas.civ. sentencia de 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92),* ***pues su estructura nocional refiere a las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse (quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt)*** *y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento,* ***en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto****, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (cas. civ. sentencia de 27 de febrero de 2009 exp. 73319-3103-002-2001-00013-01).*
>
> *Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis mayor.*

Con todo lo expuesto, la causa del daño que se imputa no corresponde a un error médico, en las atenciones brindadas al paciente por parte de CLINICA NOGALES S.A.S., porque como se indicó previamente, cuando el paciente ingresó venía con una condición clínica complicada, se practicó procedimiento para salvamento de miembro inferior, la cual no tuvo éxito, y se procedió a la amputación. Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

II. INEXISTENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA DE CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S. – CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS.

Para predicar la responsabilidad civil médica requiere además de lo ya expuesto acreditarse la existencia del elemento culpa como factor subjetivo de la misma (o mala praxis o negligencia), y la cual se traduce en la falta de cumplimiento de la *lex artis* y demás supuestos del deber objetivo de cuidado dentro de la profesión médica.

En el caso particular se evidencia la ausencia de este componente subjetivo frente a mi representada CLINICA LOS NOGALES S.A.S. ya que algunas de las atenciones sobre las cuales se cetra la demanda no fueron otorgadas por mi representada, inclusive, el paciente ingresó venía con una condición clínica complicada, se practicó procedimiento para salvamento de miembro inferior, la cual no tuvo éxito, y se procedió a la amputación. Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta.

---

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. Expediente 11001-3103-020-1999-01098-01 del 24 de junio de 2009. M.P. Dr. William Namén Vargas.

En estos términos se ha expresado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en los siguientes términos:

> *"(…) 6. Ahora bien, como se sabe,* ***el apostolado de la medicina impone por su misma naturaleza un riesgo, dado los imponderables y las dificultades propias de su ejercicio****; y aunque en unos casos aquellos son mayores que en otros,* ***siempre estará latente un resultado adverso que puede desbordar la capacidad de reacción o control del profesional, por consiguiente ajeno a su negligencia o culpa****.*
>
> *Al respecto ha señalado la Corte:*
>
> > *«En fin, el riesgo puede estimarse "'como la posibilidad de ocurrencia de determinados accidentes médico-quirúrgicos que,* ***por su etiología****, frecuencia y características,* ***resultan imprevisibles e inevitables'****". Desde esa perspectiva, en línea de principio,* ***tanto el riesgo quirúrgico como el anestésico no son reprochables al galeno, por su imprevisibilidad e inevitabilidad y, por ende, no suelen generar obligación reparatoria a cargo de éste****». (CSJ SC 26 de noviembre de 2010, rad. 1999 08667 01).*
>
> *(…)*
>
> *Recuérdese que el Tribunal confirmó la decisión del juzgador a quo, reafirmando la tesis de la inexistencia de «falla en el servicio médico prestado» pues la atención dispensada fue la que en su momento consideraron necesaria los galenos, sin que sea «posible correlacionar» las secuelas ocasionadas al señor GIRALDO luego de sufrir la hemiparesia izquierda, con el tratamiento recibido. Igualmente recalcó que «de haberse definido el diagnóstico de manera más temprana y realizarse el procedimiento de drenaje» mediante craneotomía de forma inmediata, ello no garantizaba que se hubiera impedido la complicación sobreviniente. Y agregó, que* ***la situación médica del afectado se asemeja más a un error inculpable cuyo origen bien puede determinarse «en la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente» y a «reacciones imprevisibles de su organismo», calificables como áleas de la medicina, que no comprometen la responsabilidad civil****."*[2] (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en el extenso de este escrito, y según se acreditará en el curso del proceso, se encuentra la carencia del elemento subjetivo dentro de la responsabilidad civil que pretende imputarse a mi representada.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA I.P.S. EN SU CALIDAD DE PRESTADOR.

Conforme puede observarse en la prueba documental aportada, denominada HISTORIA CLINICA DE CLINICA LOS NOGALES S.A.S., Puede observarse que se trata de un paciente remitido de Centro Policlinico Del Olaya cursando con descompensación diabética, pese a manejo instaurado no se evidencia mejoría de su condición clínica en el momento del ingreso a UCI de Clínica Los Nogales. Se solicita estudios de extensión identificando lesión arterial dada por inserción de catéter femoral inguinal en miembro inferior derecho extra institucional evidenciado por doppler lo que conlleva a realización de tromboembolectomia mas anastomisis para salvamiento de la extremidad la cual fue fallida y no tuvo éxito situación que se explicó a familiar.
Teniendo en cuenta los hallazgos y la evolución tórpida cirugía vascular periférica interconsulta a especialidad de ortopedia para amputación supracondilia, la cual fue llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020 sin complicaciones, paciente con mejoría del trastorno metabólico y posoperatorio que permitió egreso seguro con soporte de oxigeno domiciliario.

---

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de junio de 2015. M.P. Margarita Cabello Blanco.

De acuerdo con lo anterior, se establece que Clínica Los Nogales ha prestado la atención en salud de acuerdo a la pertinencia clínica por la patología del paciente y en atención a las complicaciones derivadas de esta. La información asistencial ha sido brindada a paciente y esposa de acuerdo a registros clínicos.

En este orden de ideas, mi representada cumplió con su obligación de atender la urgencia por la cual ingresó el paciente, estabilizándolo y practicándole procedimiento para salvamento del miembro inferior, la cual por su condición clínica no tuvo éxito.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: "*cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*"

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS APORTADAS POR PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el art. 228 del C.G.P., desde este momento solicito la comparecencia del perito que rinda el dictamen enunciado por la parte actora, con el ánimo de que sea interrogado en audiencia respecto del dictamen pericial que aporte.

PRUEBAS APORTADAS POR CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Historia Clínica de la paciente FERNANDO RENE SABOGAL.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A. Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la totalidad de **integrantes de la parte demandante** (FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, SANDRA CLEOTILDE PEREZ, SANDRA VANESSA SABOGAL PEREZ, BRYAN FERNANDO SABOGAL PEREZ y CARLOS EDUARDO SABOGAL OLAYA, WILSON ENRIQUE SABOGAL OLAYA, LUIS ARGEMIRO SABOGAL OLAYA, ELVIRA OLAYA NARVAEZ DE SABOGAL.) a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación, ante lo cual se planteará el cuestionario de preguntas en la audiencia prevista para tal fin mediante cuestionario allegado a su despacho previamente en sobre cerrado.

B. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, SALUD TOTAL EPS-S S.A., DRES. CRISTIAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO, ESWIN ANDRES MARTIN MARTIN, LINA ANDREA BELTRAN CARDOSO, LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA, MARTHA CATALINA NIÑO CALLEJAS, JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO**,** a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, contestación, los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación, ante lo cual se planteará el cuestionario de preguntas en la audiencia prevista para tal fin.

PRUEBA TESTIMONIAL:

En caso de que se vincule algún testigo como parte o llamado en garantía, solicito desde ahora su interrogatorio.

1. **DRS. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO, PEDRO SARMIENTO RUIZ, JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ, EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ, JEISSON QUIROGA GRANADAS, EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS, RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO, JORGE ENRIQUE JARA PLAZAS, CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS, ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ, OMAR ANTONIO MORATO SILVA, JHEREMY ENRIQUE REYES CASTELLANOS, ELKIN JOSE MENDOZA OLMO, JESUS RAFAEL SARMIENTO RUIZ, FELIX EDUARDO AVENDAÑO DURAN, ENF. ELIZABETH ZAMBRANO LLANOS, ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ, ENF. INGRID JULIETH CASTAÑO MELO, ENF. YEIMMY CAROLINA TIBACUY RIAÑO,** para que en su calidad de profesionales de la salud que trataron a la paciente en CLINICA NOGALES S.A.S. depongan sobre las atenciones y valoraciones que le fueron brindadas al paciente FERNANDO RENE SABOGAL durante el año 2020, estado del paciente, síntomas, cuadro clínico, signos, evoluciones, resultados de exámenes y demás servicios prestados por parte de la IPS, diagnósticos, tratamientos y conductas, los demás aspectos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento como médicos tratantes de la paciente y según su conocimiento especializado en razón a su profesión. La testigo podrá ser citados a través del apoderado judicial de CLINICA LOS NOGALES o en el correo electrónico mariapag@clinicanogales.com

2. De la Dra. **YENIFER ALEXANDRA ORJUELA MALDONADO, en su calidad de** Coordinador Médico – Jurídico de CLINICA LOS NOGALES S.A.S. **o quien haga sus veces**, para que deponga sobre los aspectos hallados en revisión médico-jurídica realizada por CLINICA LOS NOGALES S.A.S. a las atenciones brindadas al paciente FERNANDO RENE SABOGAL durante el año 2020, diagnóstico, tratamiento, atenciones suministradas y en general sobre los hechos de la demanda y la contestación sobre los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo y su profesión. El testigo podrá ser citados a través del apoderado judicial de CLINICA LOS NOGALES o en el correo electrónico mariapag@clinicanogales.com

   Así mismo, me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados tanto por la parte demandante como por las demás partes.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente. Lo anterior, en atención a que dentro de la demanda y los anexos no se menciona un dictamen pericial como prueba, y tampoco se encuentra el concepto médico del perito, solamente se visualizan los anexos como hoja de vida y diplomas.

Solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito José Wilson Cristancho Riscanevo a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.** en la Tv 23 No. 94 A 39de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: mariapag@clinicanogales.com

2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 18 No. 109-15 marcelarodriguezr5@gmail.com

ANEXOS

1. Poder Especial otorgado por la Dra. MARIA PAZ AZULA GRANADA, en su calidad de GERENTE de CLINICA NOGALES S.A.S. a la abogada MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CLINICA NOGALES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

3. Lo enunciado en el acápite de pruebas

Del Señor Juez,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

Los Nogales

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURIDICO POPULAR
Directora. OLIVA CASTILLO CHAVARRO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN DERECHO VIRTUAL
CONVOCANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS
CONVOCADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIA PAZ AZULA GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.721.026 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la Clínica Los Nogales S.A.S., identificada con Nit. No. 900.291.018-4, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación y defensa de los intereses de **CLINICA LOS NOGALES** en la audiencia de la referencia.

La apoderada queda con todas las facultades inicialmente a mi conferidas y en particular las señaladas en el artículo 77 del C.G.P. correspondientes a transigir, conciliar, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente mandato, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos y tachar documentos, y en general las que emanen de la naturaleza del mandato conferido.

Sírvase, reconocer al Dra. **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** personería jurídica para actuar como apoderada de **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.**., en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,

MARIA PAZ AZULA GRANADA
C.C. No. 51.721.026 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CLÍNICA LOS NOGALES

Acepto,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá
T.P. 314.492 del C.S. de la J.
marcelarodriguezr5@gmail.com

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notaria Once (E) del Circulo de Bogotá. D.C.
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
es de similitud con la registrada en esta notaria
María Paz
Azula Orcada.
Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)
27 MAY 2022
Bogotá. D.C.
Nelson Jaime Sánchez García
Notario (E)
NOTARIA 11
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11
Nelson Jaime Sánchez García
Notario (E)
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLINICA LOS NOGALES SAS
Nit: 900291018 4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01899873
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 No 23 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: albags@clinicanogales.com
Teléfono comercial 1: 5937000
Teléfono comercial 2: 3203067615
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 23 No. 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mariapag@clinicanogales.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 5937000
Teléfono para notificación 2: 3204682219
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2009 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2009, con el No. 01300423 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CLINICA LOS NOGALES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar de manera exclusiva todas las actividades y/o competencias propias de una zona franca permanente especial de servicios de salud, en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia, así como proveer, garantizar y prestar servicios de salud derivados de todo tipo de patologías, en el marco de la protección del derecho fundamental a la salud y vida de las personas, en observancia de los principios de dignidad humana, integridad física y demás, para lo cual la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: 1. Desarrollar todo tipo de obra de construcción y conexo con ello, en los terrenos habilitados como zona franca permanente especial de servicios de salud en favor de la sociedad. 2. Prestar a favor de los afiliados y/o beneficiarios del subsistema de salud y a favor del público en general, directamente o por intermedio de las personas que se

contraten para el efecto, todos los servicios y procedimientos médicos profesionales que su capacidad técnica y científica le permita, todo lo cual atendiendo igualmente las condiciones legales vigentes para el sistema general de seguridad social en salud en materia de instituciones prestadoras de servicios de salud; 3. Actuar como Institución Prestadora de Servicios De Salud (IPS), conforme a los objetivos, facultades, y funciones previstas en la ley 100 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias. En desarrollo de su objeto social podrá establecer centros médicos de atención en medicina general y especializada, para la atención de patologías. 4. Administrar establecimientos que presten servicios de atención medica hospitalaria. 5. Adquirir y si es del caso enajenar, insumos médicos, medicamentos, equipos médicos, y en general bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad médica. 6. Invertir en todo tipo de actividades, sociedades y negocios relacionados con la prestación de servicios de salud. 7. Importar y/o exportar productos y servicios relacionados con el presente objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá establecer centros a niveles locales, nacionales e internacionales, independientes o compartidos, de producción o comercialización de productos, servicios e insumos médicos y medicamentos. En cumplimiento de su objeto social y en desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá además suscribir toda clase de actos y contratos, así como comprar o vender; prestar y arrendar; dar en garantía bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, aceptar, ceder, avalar, cobrar, protestar, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio; tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios en la modalidad de cuentas en participación, asistencia técnica, concesión, riesgo compartido o joint venture y similares. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza lícita que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $14.500.000.000,00
No. de acciones : 58.000.000,00
Valor nominal : $250,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $14.500.000.000,00
No. de acciones : 58.000.000,00
Valor nominal : $250,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $14.500.000.000,00
No. de acciones : 58.000.000,00
Valor nominal : $250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, designado por la asamblea general de accionistas. Todos los empleados de la sociedad con excepción de los designados por la asamblea de accionistas, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Parágrafo: Para efectos de la elección del gerente y demás representantes legales, la asamblea general de accionistas utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Suplente del gerente: En los casos de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un (1) suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la

coordinación y la supervisión general de la empresa, y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. Además de las funciones generales antes indica corresponde al gerente y a su suplente: A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general; B) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva; C) Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias y, a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o conveniente o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más del capital suscrito de la sociedad; D) Mantener adecuada y oportunamente informada a la asamblea sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración y aprobación los balances generales y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; F) Deberá obtener autorización de ¡a junta directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios como adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier forma limitar o gravar el dominio el dominio de bienes raíces, que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (SMLMV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenios G) Crear los cargos o planta de personal que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; y delegar, en forma transitoria, alguna o algunas de estas facultades; H) Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad; I) Autorizar, por vía general, liberalidades,

beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad, a excepción de las que se den al gerente y su suplente, las cuales serán autorizadas por la asamblea de accionistas; J) Decidir en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por el gerente, entre los varios autorizados por la ley; K) Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agendas, dentro o fuera del domicilio social, y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen; L) Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la asamblea de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; M) Corresponde al gerente definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la sociedad. El control interno debe promover la eficiencia de la sociedad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. El objetivo principal del control interno será el de proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre los siguientes aspectos: I) La extensión en la cual se están consiguiendo los objetivos de las operaciones de la sociedad. II) La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable. III) El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. IV) Los procedimientos operativos diseñados. Parágrafo. Las limitaciones que imponga en forma expresa la asamblea de accionistas deberán constar en un acta, cuya copia deberá inscribirse en el registro mercantil, para lograr su oponibilidad frente a terceros. En caso de que no aparezca en el registro mercantil inscripción alguna sobre el particular, se entenderá que el gerente no tendrá limitación cuantitativa para comprometer a la sociedad.; N) Velar por el respeto a los derechos de todos sus socios y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado; O) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Artículo 48. Le corresponde a la junta directiva. Autorizar al representante al representante legal de la sociedad previamente las operaciones que tengan por objeto: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, y en cualquier forma limitar o gravar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía. B) Los actos convencionales, contratos

y compromisos fuera del giro ordinario de los negocios cuya cuantía sea superior a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 8 del 17 de julio de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2012 con el No. 01655026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Paz Azula Granada	C.C. No. 000000051721026

Por Acta No. 4 del 16 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2015 con el No. 01951588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Libardo Martinez Posada	C.C. No. 000000019485591

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Eugenio Gomez Cusnir	C.C. No. 000000079147993
Segundo Renglon	Zayda Ibet Rodriguez Rengifo	C.C. No. 000000052557279
Tercer Renglon	Eduardo Leon Wilches Rozo	C.C. No. 000000079154494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Ancizar Bocanegra Gomez	C.C. No. 000000079951022
Segundo Renglon	Henry Alberto Riveros Quevedo	C.C. No. 000000079410691
Tercer Renglon	Sergio Augusto Parra Duarte	C.C. No. 000000079235916

Por Acta No. 10 del 13 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2013 con el No. 01762479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Eugenio Gomez Cusnir	C.C. No. 000000079147993
Tercer Renglon	Eduardo Leon Wilches Rozo	C.C. No. 000000079154494

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Henry Alberto Riveros Quevedo	C.C. No. 000000079410691
Tercer Renglon	Sergio Augusto Parra Duarte	C.C. No. 000000079235916

Por Acta No. 21 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02569953 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Zayda Ibet Rodriguez Rengifo	C.C. No. 000000052557279

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Omar Ancizar Bocanegra Gomez	C.C. No. 000000079951022

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 26 del 20 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2022 con el No. 02847508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 000000079057876 T.P. No. 82561-T

Por Acta No. 8 del 17 de julio de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2012 con el No. 01655919 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alvaro Gomez Hueso	C.C. No. 000000017194456

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 19 de junio de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01315984 del 29 de julio de 2009 del Libro IX
Cert. Cap. del 10 de julio de 2009 de la Revisor Fiscal	01315980 del 29 de julio de 2009 del Libro IX
Acta No. 2 del 4 de septiembre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01327834 del 18 de septiembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 3 del 7 de octubre de	01333473 del 13 de octubre de

2009 de la Asamblea de Accionistas	2009 del Libro IX
Acta No. 7 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01649248 del 11 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 10 del 13 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01762477 del 4 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01830787 del 30 de abril de 2014 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de marzo de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618196 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Por Documento Privado del 29 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618176 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Eduardo Leon Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Nicolas Wilches Rozo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-02-28

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL
Se aclara la situación de grupo empresarial inscrita el día 22 de marzo de 2019, bajo el No. 01618176 Del libro IX, modificado Por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento Privado de representante legal del 05 de enero de 2022, inscrito el 17 de Enero de 2022, bajo el registro No. 02782160, del libro IX, en el sentido de indicar que Nicolás Wilches Salinas, Ligia Inés Rozo de Wilches, Eduardo León Wilches Rozo, Nicolás Wilches Rozo y Eliana Angélica Wilches Rozo comunican que se configura grupo empresarial con las sociedades VIRREY SOLIS IPS S.A., CPO S.A., SALUD TOTAL EPS S.A. y la sociedad de la referencia (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 294.899.732.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de noviembre de 2022 Hora: 15:14:55
Recibo No. AB22602780
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22602780872A7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

HISTORIA CLINICA
CLINICA LOS NOGALES SAS
Nit. 900291018
Dir. CALLE 95 NO 23-61 - Tel. 5937000

Código Plantilla:CONSUCII
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6755612
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 04:43
Fecha: 08/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Convenio: STOTALPOSHX2019
HORA DE ATENCION: 04:55
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Procedencia
Procedencia: -Remision
Ampliación de datos: POLICLINO DEL OLAYA

Clasificación al Ingreso
Médico.: SI
CARDIOVASCULAR.: NO
Ampliación de datos: DESCOPENSACION DE DIABETES
Qurirúgico: NO
Trauma.: NO

Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD REMITIDO DE CPO PRESENTA DETERIOFO GENERAL ASTENIA ADINAMIA, DESORINETACION HABLA INCOHERENTE, INICINA ESTUDIO DECOMENTA MARCADA HIPERGLUCEMIA Y ACIDOSIS METABOLICA CONSIDERA DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO CON ESTADO MIXTO INICINA MANEJO MEDIC HIDRTACION IV, INFUSION DE INSULINA REMITEN PARA CONITNUA MANEJO UCI

Antecedentes
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Toxicos: Negativos
Farmacologicos: Negativo
Hospitalarios: -
Alergicos: Negativo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos
Patológicos
Hipertension Arterial.: NO
Insufuciencia Cardiaca: NO
EPOC: NO
Neumonia: NO
Hemorragia Vias Digestivas: NO
Diabetes: NO
Insuficiencia Renal: NO
Ninguno: NO
Enfermedad Coronaria.: NO
Cor Pulmonale: NO
ASMA: NO
Enfermedad Acido Péptica: NO
Hepatitis.: NO
Infección Urinaria: NO
Otros: NIEGA OTROS SINTOMAS

Medicación Intravenosa al Ingreso
DIETA
NVO: SI
Liquida Total: NO
Normal_: NO
Hiposodica: NO
Hiperproteica: NO
Renal: NO
Liquida Clara: NO
Blanda: NO
Hipoglucida: NO
Coronaria: NO
Complementaria: NO

Examen Fisico
Estado General.: REGULARE CONDICIONE GENERALES
PULMONAR.: RUDOS RESPIRATORIOS NO AGREGADOS
Abdomen: Normal
Piel y Faneras: Normal
Neurologico: SOMNOLENTO
Cardiovascular: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLS
Extremidades: Normal
Otros: NIEGA OTROS SINTOMAS

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 124
Frecuencia Cardíaca: 80
Temperatura: 36.40
Tensión Arterial Diastólica: 74
Frecuencia Respiratoria: 18
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10

Paraclinicos
Electrocardiograma: .
Imagenes Diagnosticas: .
Analitica Sanguinea y Gasimetria: CPO: GLUCOSA > 1000 CREA 3.47 POTAS 5-2 SODIO 139 OSLORALIDA 402

Indices de Severidad
Apache: 10

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
Detalle Diagnostico: DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD FALLA RENAL AGUDA
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD REMITIDO DE CPO PRESENTA DETERIOFO GENERAL ASTENIA ADINAMIA, DESORINETACION HABLA INCOHERENTE, INICINA ESTUDIO DECOMENTA MARCADA HIPERGLUCEMIA Y ACIDOSIS METABOLICA CONSIDERA DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO CON ESTADO MIXTO INICINA MANEJO MEDIC HIDRTACION IV, INFUSION DE INSULINA REMITEN PARA CONITNUA MANEJO UCI
RCalidad: 02 **Reconciliacion Medicamentosa:** .

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983061

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 300218 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 0.9 % 500 mL
Código CUM: 20055558-08 **Invima:** 2004M-006596-R2
Medida: UND **Concentración:** 0.9% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: BOLO 1500 CC AHORA CONTINUAR 200 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801334 **Medicamento:** Dextrosa en A.D solución inyectable 10% 500 mL
Código CUM: 1982214-02 **Invima:** 2006M-000785-R3
Medida: UND **Concentración:** 10% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 CC HORA INFUSION TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 241700 **Medicamento:** Enoxaparina solución inyectable 40 mg (MAR)
Código CUM: 36241-02 **Invima:** 2010M-011547-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 JERINGA PRELLENADA DE 40 MG SC CADA DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 01479 **Medicamento:** Ranitidina solución inyectable 50 mg
Código CUM: 019956806-04 **Invima:**
Medida: UND **Concentración:** 50 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 50 MG IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983063

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9012360000 - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983064

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983067

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6755612TORAX

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983068

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 890277 - CONSULTA DE INGRESO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE CLINICAS QUIRURGICAS O ANESTES
Especialidad: RADIOLOGIA **Indicaciones:**

- Procedimiento: 890277 - CONSULTA DE INGRESO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE CLINICAS QUIRURGICAS O ANESTES
Especialidad: TRABAJO SOCIAL **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:08/02/2020 04:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 04:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3983065

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 42.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JOSE IGNACIO DUARTE QUIJANO
CC 80217269
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80217269

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:08/02/2020 07:39 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:39 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6755965
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 08/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:38

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 04+30 INGRESA PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, LINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS, A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PROCEDENTE DE POLICLINICO DEL OLAYA EN COMPAÑAI DE TRIPULACION DE AMBULANCIA CON MONITORIZACION CONTINUA INVASIVA, GLASGOW DE 13, BRADEM DE , PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES, ABDOMEN DISTENDIDO, SONDA VESICAL, CATETER TRILUMEN EN REGION FEMORAL DERECHA CUBIERTO, PARA PASO DE SOLUCION SALINA, DAD AL 10% E INSULINA, SE UBICA EN CAMA 616 SE MONITORIZA SE TOMA GLUCOMETRIA DE CONTROL DE 198 MG/DL SE UTILIZA UNA TIRA Y UNA LANCETA JEFE DE TURNO INFORMADA, 04+50 SE CANALIZA ACCESO VENOSO PACIENTE DE DIFICIL ACCESO VENOSO POR TAL MOTIVO SE UTILIZAN 2 YELCOS NUMERO 20 SE FIJA CON PELICULA TRANSPARENTE, SE UTILIZA UNA EXTENSION, UN EQUIPO UN BURETROL05+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES, JEFE DE TURNO REALIZA PASO DE SONDA VESICAL NUMERO 18 CON PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON PREVIO ANESTESICO LOCAL LIDOCAINA JALEA, SE DEJA CON CISTOFLO JEFE DE TURNO INFLA BALON DE SEGURIDAD CON 10 CC DE AGUA, SE FIJA SONDA CON HIDROCOLOIDE, INGRESA FAMILIAR SE LE DAN INDICACIONES DE RIESGO DE CAIDAS ALTO, INDICACIONES DE SEGURIDAD AL PACIENTE, FAMILIAR REFIERE ENTENDER 06+00 CONTROL DE SIGNOS VITALE,S PACIENTE CON GLUCOMETRIA DE 301 MG/DL SE UTILIZA UNA TIRA Y UNA LANCETA, INICIALMENTE MEDICO DE TURNO INDICA INFUSION DE DAD AL 10% A 30 CC POR GLUCOMETRIA INDICA DISMINUIR A 10 CC, INDICA INFUSION DE INSULINA A 4 UNIDADES POR GLUCOEMTRIA SE DEJA A 5 UNIDADES, SE DA INICIO DE INFUSION DE BOLO DE SOLUCION

SALINA 1500 CC, SE UTILIZA 2 EQUIPO, UN BURETROL 2 LLAVES, PACIENTE INQUIETO SE INTENTA LEVANTAR DE LA CAMA, INTENTA RETIRAR DISPOSITIVOS SE DEJA CON FAMILIAR07+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD, CON OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE ACCESO VENOSO EN METACARPIANA DERECHA PASANDO GOTEOS ANTERIORMENTE FINALIZANDO BOLO DE 1500 CC, SONDA VESICAL LA CUAL SE DEJA COLAPSADA PARA TOMA DE PARCIAL DE ORINA YA QUE NO ELIMINO LO SUFICIENTA PARA LA MUESTRA, PIEL INTEGRA,PACIENTE FEBRIL DE 38

_____
ENF. ELIZABETH ZAMBRANO LLANOS
CC 1032419953
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:08/02/2020 08:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 08:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6756046
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Sexo:** Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 08/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** NO
Periferico: SI **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CONA CCESO PEIRFERICO PASANDO ALQIUIDOS ORDENADOS
Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA **Puntuacion:** 23
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI **No,:** NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: SI **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: NO **Manilla de Identificación:** NO
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: TABLERO DILIGENCIADO MANILLA DE IDENTIFICAICON Y TIMBRE ALA MANO. PUNTO ROJO EN MANILLA
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES **Exposicion a la humedad:** (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P4) DEAMBULA FRECUENTEMENTE **Movilidad.:** (P4) SIN LIMITACIONES
Nutricion.: (P4) EXCELENTE **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 23
Actividades de Enfermeria: SE CONTROLA SIGNOS VITALES SE ASISTE AL LLAMDO DE ENFEMRIA SE DA RONDA CORRESPONDIENTE, CONTROL DE LQIUIDOS ADMNISTRADOS ELIMINADOS RIESGO CAIDA ALTO.
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** SI
Registro de Enfermeria
Nota: 7+00 AM FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, LINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS, A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PROCEDENTE DE POLICLINICO DEL OLAYA EN COMPAÑAI DE TRIPULACION DE AMBULANCIA CON MONITORIZACION CONTINUA INVASIVA, GLASGOW DE 13, BRADEM DE , PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES, ABDOMEN DISTENDIDO, SONDA VESICAL, CATETER TRILUMEN EN REGION FEMORAL DERECHA CUBIERTO, PARA PASO DE SOLUCION SALINA, DAD AL 10% E INSULINA, A A 4CCH SEE DUCA PACIENTE Y FAMILIAR LA IMPORANIC AMNTNE RBARANDAS ARRIBA,

MANILLA DE IDENTIFICAION Y TIMBRE AL AMNO.

_____
ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ
CC 52467655
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:08/02/2020 10:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 10:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6757474
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 08/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 10:36

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 8+00 PACIENTE ESTABLE EN COMAPÑIA DE FAMILIAR SIN NOVEDAD ESTABLE9+00 SE VERIFIC AVENOPUNCION EPRMEBLE PASNADO ALQIUIDOS ORDENADOS ESTABLE10+00 PACIENTE EN COMAPÑIA DE FAMILIAR SIN NOVEDAD ESTABLE

_____
ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ
CC 52467655
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:08/02/2020 11:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 11:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6757676
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 08/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E131-OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:08/02/2020 11:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 11:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3984751

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 300218 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 0.9 % 500 mL
Código CUM: 20055558-08 **Invima:** 2004M-006596-R2
Medida: UND **Concentración:** 0.9% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: BOLO 1500 CC AHORA CONTINUAR 200 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801334 **Medicamento:** Dextrosa en A.D solución inyectable 10% 500 mL
Código CUM: 1982214-02 **Invima:** 2006M-000785-R3
Medida: UND **Concentración:** 10% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 CC HORA INFUSION TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 241700 **Medicamento:** Enoxaparina solución inyectable 40 mg (MAR)
Código CUM: 36241-02 **Invima:** 2010M-011547-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 JERINGA PRELLENADA DE 40 MG SC CADA DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 01479 **Medicamento:** Ranitidina solución inyectable 50 mg
Código CUM: 019956806-04 **Invima:**
Medida: UND **Concentración:** 50 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 50 MG IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E131 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 11:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 11:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3984757

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA

RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6757676RUTINA

- Procedimiento: 9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E131 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 11:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 11:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3984759

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E131 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:08/02/2020 11:35 a. m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 11:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3984764

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E131 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:08/02/2020 02:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 02:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6758105
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 14:16
Fecha: 08/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: E131-OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS
Detalle Diagnostico: DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD FALLA RENAL AGUDA **Problemas.:** ESTADO DE DESHIDRTACION
Soporte.: INFUSION DE INSULINA

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Escala Sedacion (RITCHMOND):** 0
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 124 **Tensión Arterial Diastólica:** 74
Frecuencia Cardíaca: 121 **Nota:** SIN ALTERACIONES
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 24 **Pulsooximetria:** 93
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO
Sistema Gastrointestinal
Nota: SIN ALTERACIONES
Extremidades

Nota: SIN EDEMA
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.40
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: HIPGLUCIDA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: TAQUICARDIA SINUSLA AL VISOSCOPIO
Analitica Sanguinea y Gasimetria: PT 10.4/10.7 INR 1.0PTT 20.3/30.5LEU 4640 NEU 3850 HGB 12.4HCT 36.4 PLT 129500CREA 2.13 BUN 8.0 CA 8.23 CL 136 K 3.48 CLICEMIA 146 NA 171

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE DE 53 AÑOS CON LINFOMA DE HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD , CURSA CON DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO II CON ESTADO MIXTO . CON MEJORIA D ESTADO ACIDO BASICO PERSISTE IMPORTANTE ESTADO DE DESHIDRTACION , CON HIPERNAREMIA HIPERCLOREMIA HIPOVOLEMIA, SE OPTIMIZA VOLUMEN CIRCLANTE EFECTIVO CON SOLUCIONES ISOTONICAS, SEGUN EVOLUCION SE RELIZACION DE NEUROIMAGEN POR AFECTACION PERSISTENTE DE ESTADO DE CONCIENCIA Y DESORIENTACION. **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:08/02/2020 02:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 02:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985037

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 10 (DIEZ)**
Dosis y Frecuencia de Administración: BOLO 2000 CC CONTINUAR 300 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 4 (CUATRO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: REPOSICION 4 MEQ/HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E131 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:08/02/2020 03:59 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 03:59 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6758316
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 08/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 15:58

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+30 PACIENTE MUY INQUIETO, PO COLABORA CON ACOMPAÑNTE PERMANTE, 13+00 SE TIRULA INSULINA SEGUN GLUOMETRIA SE TOMA CADA 2 HORAS14+00 PACIENTE SE PAS ABOLOS DE LACTATO RINGER A 2000CC15+00 SE INCIICA POTASIO A A 10CC LA RINGER 490CC+ 1 AMPOLLA POTASI A A 100CCH SIN NOVEDAD, SE CNALIZA OTORO ACCESO EPRIFERICO PARA POTASIO16+00 PACIENTE INQUIETO, CONTINUA FAMILIAR PERMENENTE.

_____
ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ
CC 52467655
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:08/02/2020 07:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6758841
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 08/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:34

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18+00 PACIENTE INQUIETO NO OLBORA

_____
ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ
CC 52467655
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:08/02/2020 07:36 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:36 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6758846

Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 08/02/2020
Hora: 19:35

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 QUEDA FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, LINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS, A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PROCEDENTE DE POLICLINICO DEL OLAYA EN COMPAÑAI DE TRIPULACION DE AMBULANCIA CON MONITORIZACION CONTINUA INVASIVA, GLASGOW DE 13, BRADEM DE , PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS, EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES, ABDOMEN DISTENDIDO, SONDA VESICAL, CATETER TRILUMEN EN REGION FEMORAL DERECHA CUBIERTO, PARA PASO DE SOLUCION SALINA, DAD AL 10% E INSULINA, A A 2CCH + LACTATO RINGER A A 200CCJH + PÓTASIOA EN OTRO ACCESO A A10CCH L RINGER 4890+ 1 AMPO POTASIO A SEE DUCA PACIENTE Y FAMILIAR LA IMPORANIC AMNTNE RBARANDAS ARRIBA, MANILLA DE IDENTIFICAION Y TIMBRE AL AMNO. CON FAMILIAR

_____
ENF. YASMIN HAIDI RIVERA SAENZ
CC 52467655
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:08/02/2020 07:40 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:40 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6758853
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 08/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E141-DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: CUIADADOS INTERMEDIOS NOCHEPACIENTE DE 53 AÑOS CON LINFOMA DE HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD , CURSA CON DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO II CON ESTADO MIXTO . CON MEJORIA D ESTADO ACIDO BASICO PERSISTE IMPORTANTE ESTADO DE DESHIDRTACION , CON HIPERNATREMIA HIPERCLOREMIA HIPOVOLEMIA, SE OPTIMIZA VOLUMEN CIRCLANTE EFECTIVO CON SOLUCIONES ISOTONICAS, LLAMA LA ATENCION PERSISTENCIA DE ENCEFELAPATIA POR LO QUE SE INDICA SE RELIZACION DE TAC DE CRANEO SIMPLE, ADICIONALMENTE POR DISMINUCION DE PERFUSION TISULAR DE MID SE SOLICTA DOPPLER ARTERIAL BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES, SE REALIZA SWITCH A INSULINA SUBCTANEAPLAN INSULINA CRISTALINA 3 UI SC AHORA, SUSPENDER INFUSION 30 MINUTOS DESPUESINSULINA GLARGINA 14 UI SC CADA 24 HORAS 10 PM SEGUN TOLERANCIA A VIA ORAL SE DEFINIRA INICIO DE ANALAGO DE ACCION RAPIDA

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 07:40 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:40 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985346

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8791110000 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E141 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 07:40 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:40 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985347

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8823080000 - ECOGRAFIA DOPPLER DE VASOS ARTERIALES DE MIEMBROS INFERIORES
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6758853BILATERLAL

DX Principal: E141 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:08/02/2020 07:40 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 07:40 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985348

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E141 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:08/02/2020 10:27 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 10:27 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6759134
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 08/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E141-DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: formulacion

DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:08/02/2020 10:27 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 08/02/2020 10:27 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985460

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 2674637 **Medicamento:** INSULINA GLARGINA PEN SOL INY 100 UI / ML / 3 ML E
Código CUM: 19914312-20 **Invima:** 2011M-0000384-R1
Medida: UI **Concentración:** 300 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 14 ui sc 10 PM
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E141 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA CON CETOACIDOSIS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:09/02/2020 01:41 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 01:41 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6759404
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 09/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P5) LOCALIZA EL DOLOR
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 13
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO
No,: SI
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: NO
Manilla de Identificación: NO
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P1) CONSTANTEMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 12
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD CONCIENTE ALERTA DESORIENTADO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR PERMANENTE SIN SOPORTE DE OXIGENO SUPLEMENTARIO BUEN PATRON RESPIRATORIO ACCESO VENOSO PERIFERICO EN MIEMBRO SUPEIOR DERECHO YELCO 20 CUBIERTO CON APOSITO LIMPIO Y SECO PASANDO LACTTAO DE RINGER A 200 CC HORA E INFUSION DE POTASIO CON UNA AMPOLLA A 100 C CHORA ABDOMEN BLANDO DEPRESIBOE NO DOLOROSO A LA PALPACION SONDA VESICAL A CISTOFLO DIURESIS CLARA 22:00 PACIENTE EN LA UNIDAD POR ORDEN MEDICA SE CANALIZA OTRO ACCESO VENOSO QUEDA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO YELCO 22 SIN COMPLICACION22:30 PACIENTE ESTABLE POR ORDEN MEDICA SE TRASLADA A RADIOLOGIA A REALIZAR TAC DE CRANEO SIMPLE, RADIOGRAFIA DE TORAX Y DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES SE RETORNA SIN COMPLICACION24:00 PACIENTE ESTABLE CONTINUA EN SUS PERIODOS DE DESORIENTACION SE BRINDA EDUCACION A LA FAMILIAR DE LA IMPORTANCIA DE NO PERMITIR QUE EL PACIENTE SE RETIRE DISPOSITIVOS MEDICOS2:00 PACIENTE ESTABLE DESCANSATRAQNUILO EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. INGRID JULIETH CASTAÑO MELO
CC 1019062111
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER

Fecha Historia:09/02/2020 07:38 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 07:38 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6759965
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 09/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:36

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 3:00 PACIENTE CONTINUA MUY DESORIENTADO SE LE AVISA A JEFE Y MEDICO DE TURNO 5:00 PACIENTE ESTABLE SE REALIZA BAÑO GENERAL EN CAMA Y SE DEJA INMOVILIZADO TERAPEUTICAMENTE DE MIEMBROS SUPEIORES 7:00 ENTREHO PACIENTE EN LA UNDAD ENIGUAL ESADO GENERAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. INGRID JULIETH CASTAÑO MELO
CC 1019062111
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:09/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760100
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
Fecha: 09/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I771-ESTRECHEZ ARTERIAL

-
Observacion de Evolucion: PACIENTE CON DOPPLER DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE REPORTA OBSTRUCCION COMPLETA DE LAS ARTERIAS CON AUSENCIA DE FLUJHO Y OCUPACION CON MATERAIL CON ECOGENICIDAD DE TEJIDOS BLANDOS DEL TERICO DISTAL DE LA ARTERIA FEMORAL SUPERFICIA, ARTERIA POPLITEA PERONEA TIBIAL ANTERIOR Y POSTERIOR Y PEDIA. SE SOLICITA VALORACION POR CIRUIGIA VASCULAR PERIFERICO URGENTE. ADEMAS SE IDENTIFICA EN SITIO FEM¿ORAL EQUIMOSIS Y HEMATOMA POR POSIBLE CATETER VENOSA CENTRAL FEMORAL QUE REFIERE LA ESPOSA QUE TENIA UN CATETER A ESE NIVEL.FAMILIAR MANIFIESTA QUE DESDE HACE 2 DIAS EVIDENCIO FRIALDAD EN LA PIERNA DEL PACIENTE Y CON MANIFESTACIONES DE DOLOR YA QUE POR ENCEFALOPATIA EL PACIENTE NO PUEDE REFERIR SU SINTOMATOLOGIA. SE CONSIDERA POR DIFICULTAD DE ACCESOS VENOSOS POR EDEMA DE EXTREMIDADES...

_____
DR. JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ
CC 8642812
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 8642812

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:09/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985894

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS

Especialidad: CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA **Indicaciones:** PACIENTE CON DOPPLER DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE REPORTA OBSTRUCCION COMPLETA DE LAS ARTERIAS CON AUSENCIA DE FLUJHO Y OCUPACION CON MATERAIL CON ECOGENICIDAD DE TEJIDOS BLANDOS DEL TERICO DISTAL DE LA ARTERIA FEMORAL SUPERFICIA, ARTERIA POPLITEA PERONEA TIBIAL ANTERIOR Y POSTERIOR Y PEDIA.
SE SOLICITA VALORACION POR CIRUIGIA VASCULAR PERIFERICO URGENTE

DX Principal: I771 ESTRECHEZ ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ
CC 8642812
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 8642812

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985962

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110160000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110220000 - PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I771 ESTRECHEZ ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ
CC 8642812
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 8642812

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:09/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3985971

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9111060000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS ESTANDAR
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:** RESERVAR 2 UD GRE

- Procedimiento: 9120030000 - TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS
Cantidad: 6.00 **Indicaciones:** TRANSFUNDIR 6 UD PLAQUETAS

- Procedimiento: 9111020000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS ESTANDAR
Cantidad: 6.00 **Indicaciones:** RESERVAR 6 UD PLAQUETAS

- Procedimiento: 9111110000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO
Cantidad: 6.00 **Indicaciones:** RESERVAR 6 UD PLASMA FRESCO CONGELADO

DX Principal: I771 ESTRECHEZ ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ
CC 8642812
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 8642812

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONCXVASP
Fecha Historia:09/02/2020 09:48 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 09:48 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760250
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 09:44
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 09/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Procedencia
Procedencia: Urgencias,

Especialidad Tratante
Especialidad Tratante: CUIDADOS INTENSIVOS

Motivo de la Consulta y Enfermedad Actual
--: SE RESPONDE INTERCONSULTA SOLICITADA POR CUIDADOS INTENSIVOS. SE REINTERROGA FAMILIAR ESPOSA PACIENTE SE ENCUENTRA ENCEFALOPATICO CON LENGUAJE INCOHERENTE.ESPOSA REFIERE QUE EL PACIENTE CURSA CON UN ANTECEDENTE DE LINFOMA NO HODKING DIAGNOSTICADO HACE 4 MESES SE REALIZA SEGUNDA SESION DE QUIMIOTERAPIA EL MIERCOLES PASADO INICIA CON ALTERACION NEUROLOGICA Y DE LA MARCHA EL PASADO JUEVES POR LO QUE CONSULTA POLICLINICO DEL OLAYA, DONDE HOSPITALIZAN PARA ESTUDO DOCUMENTANDO ALTERACION HIDROELECTROILICA Y ESTADO DE HIPERGLICEMIA, INICIAN MANEJO Y REMITEN A ESTA INSTITUCION PARA CONTINUAR EVALUACION Y MANEJO DURANTE EL INGRESO DOCUMENTAN EN ESTUDIO DE EXAMEN FISICO, PALIDEZ Y FRIALDAD DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESDE EL TERCIO MEDIO DEL MUSLO PIERNA Y PIE CON SIGNOS DE ALTERACION DE MOTRICIDAD DE LA PIERNA Y EL PIE, POR LO QUE REALIZAN DUPLEX ARTERIAL MOSTRANDO AUSENCIA DE LFUJO ARTERIAL DESDE FEMORAL SUPERFICIAL EN TERCIO MEDIO SIN FLUJO EN ARTERIA POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLTIEOS, AL INTERROGAR A FAMILIAR REFIERE QUE IDENTIFICA FRIALDAD DEL PIE DESDE EL PASADO VIERNES.

Revision por Sistemas

--: ALTERACION NEUROLOGICO

Antecedentes

Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfusionales: NIEGA
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico

Estado General.: REGULARES CONDICIONES GENERALES CON INQUIETUD MOTORA.
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: CICATRIZ EN CUELLO
Tórax Corazón Pulmones: Normal
Genitourinario.: Negativo
Abdomen: Normal
Neurologico: SOMNOLENTO
Osteoarticular.: .
Extremidades: PULSOS FEMORALES SIEMTRICOS ++/++ POPLITEO E INFRAPOPLITEOS DERECHOS AUSENTES CON PIE CAIDO NO ES FACTIBLE EVALUACION NEUROLOIGICA MOTRIZ O SENSITIVA COMPLETA POR ESTADO NEUROLOGICO GENERAL, CON PULSOS FEMORALES POPLITESO Y PEDIOS IZQUEIRDOS SIMETRICOS ++/++. FRIALDAD DESDE EL TERCIO MEDIO DEL MUSLO PIERNA Y PIE.

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 128
Tensión Arterial Diastólica: 78
Frecuencia Cardíaca: 78
Frecuencia Respiratoria: 16
Saturacion: 92
Temperatura: 36.00
Peso(Klg): 68.00
Talla.. (m): 162.00
IMC.: 0
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10

Glasgow

Respuesta Motriz: 4 - SE RETIRA AL DOLOR
Apertura ocular.: 4 - ESPONTANEA
Respuesta verbal.: 2 - SONIDOS INCOMPRENSIBLES
Total: 10

DIETA

NVO: NO
Liquida Clara: NO
Liquida Total: NO
Blanda: NO
Normal_: NO
Hipoglucida: NO
Hiposodica: NO
Coronaria: NO
Hiperproteica: NO
Renal: NO
Complementaria: NO

ANALISIS

Analisis.: PACIENTE CON PATOLOGIA HEMATOLOGICA Y ACTULAMENTE ALTERACION NEUROLOGICA EN LA QUE SE IDENTIFICA SIGNOS DE ISQUEMICA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO CONFIMANDO POR DUPLEX OCLUSION AL PARECER TROMBOTICA DESDE EL TERCIO MEDIO DE LA FEMORAL CON COMPROMISO POPLITEO E INFRAPOPLITEOS POR LO QUE SE CONSIDERA ESTADO DE ISQUEMICA AGUDA VS SUBAGUDA QUE REQUIERE PASO INMEDIATO A SALAS DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO DE REVASCULARIZACION COMO MEDIDA DE INTENTO DE SALVAMENTO DE EXTREMIDAD APESAR DEL ESTADO DE PIE CAIDO Y ALTERACION NEUROLOGICA, PACIENTE CON IMPORTANTE COOMORBILIDAD CON ALTERACION NEUROLOGICA TRASTORNO HIDROELECTROILICO FALLA RENAL Y TROMBOCITOPENIA POR LO QUE SE ENCUNTRE EN PLAN DE TRANSFUSION DE PLAQUETAS, SE PASA TURNO DE CIRUGIA, SE EXPLICA DE FORMA MUY CLARA A FAMILIAR ESPOSA LA CONDICION EL DIAGNOSTICO EL PROCEDIMIENTO LOS RIESGOS INHERENTES DE LA INTERVENCION ESPECIALMENTE POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE URGENCIAS Y POR LA CONDICION DEL PACIENTE LA ALTA PROBABILIDA DE AMPUTACION MAYOR INCLUSO A NIVEL SUPRACONDILEO POR EL ESTADO DE LA PATOLOGIA Y EL TIEMPO PROBABLE DE EVOLUCION, RIESGOS DE LESIN POR REPERFUSION REINTERVENCION INCLUSO MUERTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA SE DILIGENCIA Y FIRMA ACTCO DE CONSENTIMIENTO INFORMADOS SE PASA BOLETA A SALAS, SE RESPNDE PREGUNTA A FAMILIAR.

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

-

Reconciliacion Medicamentosa: PACIENTE CON PATOLOGIA HEMATOLOGICA Y ACTULAMENTE ALTERACION NEUROLOGICA EN LA QUE SE IDENTIFICA SIGNOS DE ISQUEMICA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO CONFIMANDO POR DUPLEX OCLUSION AL PARECER TROMBOTICA DESDE EL TERCIO MEDIO DE LA FEMORAL CON COMPROMISO POPLITEO E INFRAPOPLITEOS POR LO QUE SE CONSIDERA ESTADO DE ISQUEMICA AGUDA VS SUBAGUDA QUE REQUIERE PASO INMEDIATO A SALAS DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO DE REVASCULARIZACION COMO MEDIDA DE INTENTO DE SALVAMENTO DE EXTREMIDAD APESAR DEL ESTADO DE PIE CAIDO Y ALTERACION NEUROLOGICA, PACIENTE CON IMPORTANTE COOMORBILIDAD CON ALTERACION NEUROLOGICA TRASTORNO HIDROELECTROILICO FALLA RENAL Y TROMBOCITOPENIA POR LO QUE SE ENCUNTRE EN PLAN DE TRANSFUSION DE PLAQUETAS, SE PASA TURNO DE CIRUGIA, SE EXPLICA DE FORMA MUY CLARA A FAMILIAR ESPOSA LA CONDICION EL DIAGNOSTICO EL PROCEDIMIENTO LOS RIESGOS INHERENTES DE LA INTERVENCION ESPECIALMENTE POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE URGENCIAS Y POR LA CONDICION DEL PACIENTE LA ALTA PROBABILIDA DE AMPUTACION MAYOR INCLUSO A NIVEL SUPRACONDILEO POR EL ESTADO DE LA PATOLOGIA Y EL TIEMPO PROBABLE DE EVOLUCION, RIESGOS DE LESIN POR REPERFUSION REINTERVENCION INCLUSO MUERTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA SE DILIGENCIA Y FIRMA ACTCO DE CONSENTIMIENTO INFORMADOS SE PASA BOLETA A SALAS, SE RESPNDE PREGUNTA A FAMILIAR.
Plan de Estudio y Manejo: PACIENTE CON PATOLOGIA HEMATOLOGICA Y ACTULAMENTE ALTERACION NEUROLOGICA EN LA QUE SE IDENTIFICA SIGNOS DE ISQUEMICA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO CONFIMANDO POR DUPLEX OCLUSION AL PARECER TROMBOTICA DESDE EL TERCIO MEDIO DE LA FEMORAL CON COMPROMISO POPLITEO E INFRAPOPLITEOS POR LO QUE SE CONSIDERA ESTADO DE ISQUEMICA AGUDA VS SUBAGUDA QUE REQUIERE PASO INMEDIATO A SALAS DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO DE REVASCULARIZACION COMO MEDIDA DE INTENTO DE SALVAMENTO DE EXTREMIDAD APESAR DEL ESTADO DE PIE CAIDO Y ALTERACION NEUROLOGICA, PACIENTE CON IMPORTANTE COOMORBILIDAD CON ALTERACION NEUROLOGICA TRASTORNO HIDROELECTROILICO FALLA RENAL Y TROMBOCITOPENIA POR LO QUE SE ENCUNTRE EN PLAN DE TRANSFUSION DE PLAQUETAS, SE PASA TURNO DE CIRUGIA, SE EXPLICA DE FORMA MUY CLARA A FAMILIAR ESPOSA LA CONDICION EL DIAGNOSTICO EL PROCEDIMIENTO LOS RIESGOS INHERENTES DE LA INTERVENCION ESPECIALMENTE POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE URGENCIAS Y POR LA CONDICION DEL PACIENTE LA ALTA PROBABILIDA DE AMPUTACION MAYOR INCLUSO A NIVEL SUPRACONDILEO POR EL ESTADO DE LA PATOLOGIA Y EL TIEMPO PROBABLE DE EVOLUCION, RIESGOS DE LESIN POR REPERFUSION REINTERVENCION INCLUSO MUERTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA SE DILIGENCIA Y FIRMA ACTCO DE CONSENTIMIENTO INFORMADOS SE PASA BOLETA A SALAS, SE RESPNDE PREGUNTA A FAMILIAR.

DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. CIRUJANO VASCULAR

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Registro de Calidad:
Fecha Historia:09/02/2020 09:48 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 09:48 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986065

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 3838030000 - RESECCION CON ANASTOMOSIS DE ARTERIAS DE MIEMBROS INFERIORES

Observaciones:

Materiales Especiales:

DX Principal: I743 EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. CIRUJANO VASCULAR

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Registro de Calidad:
Fecha Historia:09/02/2020 09:48 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 09:48 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986067

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 3808020000 - TROMBOEMBOLECTOMIA INFRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES

- Procedimiento: 3808010000 - TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRAPATELAR DE ARTERIAS EN MIEMBROS INFERIORES

Observaciones:

Materiales Especiales:

DX Principal: I743 EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. CIRUJANO VASCULAR

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:09/02/2020 10:29 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 10:29 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760310
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 09/02/2020
Hora: 10:25

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 07:00 recibo paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS en la unidad en mal estado general en compañia de familiar paciente despierto alerta desorientado con glasgow de 13/15 pupilas isocoricas reactivas a la luz en 3 mm sin requerimiento de oxigeno sin signos de dificultad respiratoria mucosas orales humedas cuello normal torax simetrico monitoria cardiaca continua, se observa equimosis en brazo derecho extrainstitucional , con acceso venoso en cefalica inferior de brazo derecho con yelco 22 por donde le pasa lactato de ringer a 200cc/h , segundo acceso venoso en metacarpiana de brazo izquierdo por donde le pasa 30 unidades de insulina cristalina + 30 cc de solucion salina a 6 unidades /hora , que se encuentra infiltrada , y en arco dorsal de mano izquierda por donde le pasa 490cc de lactato de ringer + una ampolla de potasio a 100cc/h , eliminando por medio de sonda vesical a cystoflo , se observa hematoma en femoral derecha , pierna palida con frialdad distal mal perfundida , pulsos femorales presentes , pulsos pedios debiles , se observa pie caido paciente refiere dolor a la palpacion , miembro inferior izquierdo normal buena perfusion distal pulsos pedios presentes .piel : multiples equimosis en brasos por punciones resto de piel integra riesgo de caida alto con medidas de seguridad con sujecion terapeutica de miembros superiores paciente desorientado intenta retirarse los dispositivos , y bajarse de la cama .08:00 control y registro de signos vitales paciente estable 09:00 paciente valorado por cirujano vascular periferico quien entrega ordenes de pasar a salas de cirugia de urgencia 09:30 previa asepsia y antisepsia se canaliza con yelco 20 en brazo derecho unica punsion se toman muestras de laboratorios tubo lila y amarillo para reserva de globulos rojos y plaquetas .por orden de la jefe se suspende potasio y se deja con lactato de ringer a 200cc/h 10:00 se baña paciente en cama con medidas de seguridad se lubrica la piel se deja comodo y seguro 11:00 se controla glucometria que reporta 50mg/dl se informa a jefe quien ordena pasar bolo de 150cc de DAD AL 10% , se acomoda paciente en la camilla se monitoriza y se traslada para salas de cirugia con medidas de seguridad en compñia de familiar antes de entrar paciente a salas se controla glucometria post bolo que reporta 115/mg/dl se informa a jefe de salas de cirugia se entrega paciente .

_____
ENF. YEIMMY CAROLINA TIBACUY RIAÑO
CC 1010177279
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:09/02/2020 10:39 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 10:39 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760322
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 10:35
Fecha: 09/02/2020

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino

Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION

GENERAL
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Dx. Relacionado 1: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Detalle Diagnostico: DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: OCLUSION ARTERIAL MIEMBROS INFERIORES
Soporte.: METABOLICO INSULINA VASOPRESOR NO VENTILATORIO NO
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 2/10

Sistema Nervioso Central
Glasgow: 13
Escala Sedacion (RITCHMOND): 0
Nota: CCONCIENTE ALERTA DESORIENTADO ENCEFALOPATIAO SIN FOCALIZACION

Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 122
Tensión Arterial Media: 81
Tensión Arterial Diastólica: 61
Frecuencia Cardíaca: 105
Nota: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS

Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No

Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 22 **Pulsooximetria:** 90
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** PULMONES CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN BLANDO NO DOLOR
Extremidades
Nota: PIERNA DERECHA FIRA SIN PULSO PEDIO , PIE CAIDO
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 1.10 **Balance Hidrico del Dia (cc):** 7623 (+)
Balance Hidrico Acumulado (cc): 1524 (+)
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Nota: GLUCOMETRIA 270 - 290 - 360 - 219 mg/dl **Dieta:** NADA VIA ORAL
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 36.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: TAQUICARDIA SINUSAL EN VISOSCOPIO
Imagenes Diagnosticas: RX DE TORAX SI CONSOLIDADIONES NEUMONICAS TAC DE CRAEO SIMPLE SIN EVIDENCIA DE LESIONE SHIPER NI HIPODENSAS
Analitica Sanguinea y Gasimetria: CREATININA 1.84 BUN 31.4 SODIO 169 K 3.8 CLORO 137 GLUCOSA 340 LEUCO 4330 NEUTROF 86% PLAQ48000 HB 4.33 HTO 30.3

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE CON CUADRO DE DIABETES DE NOVO EN PACIENTE CON ANTECEDNTE DE LINFOMA HODKING Y QUIEN SE EVIDENCIA ENFERMEDAD TROMBOTICA ARTERIAL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, SE EVIDENCIA EN REGION INGUINAL DERECHA EQUIMOSIS Y HEMATOMA LEVE POR POSIBLE PUNCION PARA PASO DE CATETER, CURSA ENCEFALOPATICO SECUNDARIOA HIPERNATREMIA ESTADO HIEPROSMOLAR, NO HAY ACIDOSIS METABOLICA, FALLA RENAL EN MEJORIA CON HIDRTATACION ENDOVENOSA, LABORATORIOS CON TROMBOCITOPENIA SEVERA POR LO QUE SE ORDENO TRASNFUNDIR 6 UD PLAQUETAS Y RESERVRA 6 UD PLAQUETAS 2 UD GRE Y 6 UD PLASMA. SE EXPLICA A FAMILIAR RIESGO DE COMPROMISO VASCULAR SEVERO Y NECESIDAD DE AMPUTACION POSTERIOR DE LA PIERNA. SE REALIZO TAC DE CRANEO SIMPLE QUE NO EVIDENCIA LESIONES AGUDAS, CONTINUA MANEJO DE DIABETES CON LIQUIDOS ENDOVENOSOA E INFUSION DE INSULINA SEUN GLUCOMETRIA ULTIMA EN 50 mg/dl, SE SUSPENDE INFUSION SE PASA BOLO DE DAD10% 200 cc SE TRASLADA A SALAS DE CIRUGIA A LAS 10:47
Muerte: NO

_____
DR. JESUS ALONSO SARMIENTO RUIZ
CC 8642812
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 8642812

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:11EnfQx
Fecha Historia:09/02/2020 12:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 12:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760522
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Estado Civil:** Casado
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Fecha: 09/02/2020 **Hora:** 12:12
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx:: ISQUEMIA AGUDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 124 **Tensión Arterial Diastólica:** 74
Tensión Arterial Media: 62 **Frecuencia Cardíaca:** 60

Frecuencia Respiratoria: 20
Temperatura: 36.00
Peso(Klg): 70.00
Pulsooximetria: 92

Condición Neurológica
Estado de Conciencia: CONCIENTE,ALERTA
Estado Pupilar: REACTIVAS

Procedimiento Quirúrgico
Cirugía a Realizar: TROMBOELECTOMIA

Lista de Chequeo.
Manilla de Identificación: SI
Paraclinicos: NO
Rasurado.: NO
Retiro de Protesis: SI
Reserva de Hemoderivados.: 2UN GLOBULOS ROJOS
Horas desde la Ultima Ingesta: 20
Identificacion de Alergias: NIEGA
Identificacion Sitio Quirurgico: MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Observaciones.: NO APLICA

Accesos Corporales
Venosos: SI
Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Observaciones: EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CATETER PERIFERICO #20 PERMEABLE

Recuento de Compresas
Recuento de Compresas: Si
Observaciones: SE INICIA RECUENTO CON 4 GASAS,4 HILADILLOS,3 SUTURAS Y 1 BISTURI

Intraoperatorio.
Circulante.: DEISY SANCHEZ
Instrumentadora.: ALEXANDRA

Notas de Enfermeria
Notas de enfermeria: 11+05 INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA #4 EN CAMILLA BARANDAS ALTAS CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS,PROGRAMADO PARA CIRUGIA TROBOELECTOMIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO,OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE PACIENTE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA,EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CATETER PERIFERICO #20 ANTIBIOTICO PROFILACTICO 2GR DE CEFALOTINA ENDOVENOSO PERMEABLE,SEGUNDO ACCESO VENOSO #22 EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO PERMEABLE,EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES Y FEMORAL DERECHA,SONDA VESICAL FOLEY #16 FIJA Y PERMEABLE A CISTOFLO DIURESIS AMARILLA CLARA, INICIO MONITORIZACION CONTINUA PACIENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, NORMOTENSO, NORMOCARDICO EN EL MOMENTO.11+10 SE REALIZA PAUSA QUIRURGICA PACIENTE CORRECTO,NIEGA ALERGIAS Y REFIERE ANTECEDENTE DE DIABATES,LINFOMA HOOKING, AYUNO MAYOR DE 8HRS CONFIRMADO, CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS FIRMADOS, INSTRUMENTAL Y PERSONAL QUIRURGICA COMPLETO.11+15 ASISTO A INDUCCION DE ANESTESIA GENERAL INDUCIDA POR DOCTOR QUIROGA INHALATORIA CON MASCARA FACIAL Y FILTRO Y ENDOVENOSA CON INFUCION DE REMIFENTANIL 2MG EN 250CC DE SOLUCION SALINA NORMAL INICIA INTUBACION OROTRAQUEAL CON TUBO #8 INSUFLA NEUMO COMFIRMA UBICACION Y CONECTA A MAQUINA DE ANESTESIA FIJA A COMISURA LABIAL CON ESPARADRAPO, PROTECCION OCULAR CON TRANSPORT.11+20 SE PASA PACIENTE A MESA QUIRURGICA,SE COLOCA PLACA DE ELECTRO EN MUSLO DE PIERNA IZQUIERDA PIEL INTEGRA SIN TATUAJES Y SIN CICATRIZDOCTOR QUIROGA TOMA GASES ARTERIALES RADIALES IZQUIERDOS LOS CUALES SE PROCESAN EN MAQUINA DE GASES CON FIO 60% Y TEMPERATURA DE 36GRADOS,SE ARCHIVA REPORTE A HISTORIA CLINICA11+25 DOCTOR PARDO REALIZA LAVADO QUIRURGICO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON CLORE+ JABON Y BACCIDINE.11+30 SE INICIA TRANSFUCION DE 1 CUB DE PLAQIUETAS NUMERO DE UNDAD B20005658 O+ ENDOVENOSOS SIN COMPLICACIONES.11+40 INSTRUMENTADORA VISTE MESA QUIRURGICA DOCTOR BARAJAS INICIA PROCEDIMIENTO EN COMPAÑIA DE AYUDANTE QUIRURGICO DOCTOR PARDO E INSTRUMENTADORA ALEXANDRA QUIEN DICTA RECUENTO DE 4 GASAS,4 HILADILLOS,3 SUTURAS,4 HIPODERMICAS Y 2BISTURI, SE CONECTA LAPIZ DE ELECTRO Y CAUCHO DE SUCCION A LAINER.11+55 DOCTOR QUIROGA REALIZA LAVADO QUIRURGICO DE REGION SUBCLAVIA Y YUGULAR DERECHA CON CLOREXIDINA JABON Y BACCIDINE,CON PREVIO CAMBIO DE GUANTES ESTERILES+BATA REALIZA PASO DE CATETER CENTRAL BILUMEN YUGULAR DERECHO FIJA A PIEL CON SEDA QUEDA CUBIERTO CON TEGADERT Y PERMEABLE CONECTADO A EXTENSION DE ANESTESIA+LLAVE DE TRES VIAS+EQUIPO BOMBA Y SOLUCION SALINA NORMAL DE 500CC. DOCTOR QUIRROGA INICIA INFUCION DE NORADRENALINA 4MG EN 500CC (VER RECORD DE ANESTESIA)12+05 DOCTOR QUIROGA ADMINISTRA 5.000 UN DE HEPARINA12+30 CONTINUA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES PACIENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, NORMOTENSO, NORMOCARDICO EN EL MOMENTO.SE ADICONAN 3 SUTURAS A RECUENTO.12+50 SE RECIBE PATOLOGIA #1.TROMBO ARTERIAL FEMORAL Y POPLITEA DERECHA, SE DEPOSITA EN BOLSA ZIPLOP ROTULO Y DEJO EN CUARTO DE PATOLOGIAS CON FORMOL.13+00 SE REALIZA CONTEO DE RECUENTO DE 6 SUTURAS,4 GASAS,2 BISTURI,4 HIPODERMICAS Y 4 HILADILLOS,COMPLETO.13+15 TERMINAN PROCEDIMIENTO DEJANDO HERIDA QUIRURGICA EN REGION MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTA CON GASA Y FIXOMULL LIMPIA SIN SANGRADO.13+20 A EL RETIRAR CAMPOS ESTERILES SE OBSERNA HEMATOMA EN REGION FEMORAL DERECHA POR LO CUAL DOCOTR BARAJAS DECIDE REINTERVENIR A PACIENTE.13+35DOCTOR PARDO REALIZA LAVADO QUIRURGICO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON CLOREXIDINA JABON Y BACCIDINE.13+45 INSTRUMENTADORA VISTE MESA QUIRURGICA DOCTOR BARAJAS INICIA PROCEDIMIENTO EN COMPAÑIA DE AYUDANTE QUIRURGICO DOCTOR PARDO E INSTRUMENTADORA ALEXANDRA QUIEN DICTA NUEVO RECUENTO DE 5 GASAS,4 HILADILLOS,3 SUTURAS Y 2 BISTURI,SE CONECTA LAPIZ DE ELECTRO Y CAUCHO DE SUCCION A LAINER.14+30 CONTINUA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES PÁCIENTE CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, NORMOTENSO, NORMOCARDICO EN EL MOMENTO.SE ADICONAN 4 SUTURAS A RECUENTO14+35 RECUENTO COMPLETO DE 7 SUTURAS,2 BISTURI,4 HILADILLOS Y 5 GASAS.14+40 SE RECIBE PATOLOGIA #2.TROMBO ARTERIAL TIBIAL POSTERIOR DERECHO #3.TROMBO ARCO PLANTAL PROFUNDO DERECHO, SE DEPOSITA EN FRASCOS ROTULO Y DEJO EN CUARTO DE PATOLOGIAS CON FORMOL15+00 SE RECIBE PATOLOGIA #4.TROMBO TIBIAL ANTERIOR DERECHO, SE DEPOSITA EN FRASCO ROTULO Y DEJO EN CUARTO DE PATOLOGIAS CON FORMOL15+20 SE INICIA PRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS N.2200732 SELLO DE CALIDAD:1114441 GRUPO SANGUINEO O+ ENDOVENOSA SIN COMPLICACIONES.15+30 TERMINAN PROCEDIMIENTO DEJANDO HERIDAS QUIRURGICA EN REGION FEMORAL DERECHA CUBIERTA CON GASA Y FIXOMULL LIMPIA SIN SANGRADO+ HERIDA QUIRURGICA EN REGION POSTERIOR DE PIERNA +BOLSA BIAFLEX Y VENDAJE DE ALGODON Y ELASTICO LIMPIO SIN SANGRADO.15+40 SE TOMA GLOCOMETRIA 383MG/DL DOCTOR QUIROGA ADMINISTRA 8UN DE INSULINA ENDOVENOSOS.15+45 SE PASA PACIENTE A CAMILLA CON AYUDA DE RODILLO16+00 DOCTOR QUIROGA TERMINA ANESTESIA GENERAL Y EXTUBA A PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, NORMOTENSO, NORMOCARDICO EN EL MOMENTO.16+15 SE TRASLADA PACIENTE A EL SERVICIO DE RECUPERACION EN CAMILLA BARANDAS ALTAS POP DE TROMBOELECTOMIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO BAJO EFECTOS RESIDUALES DE ANESTESIA GENERAL, SOMNOLIENTO,ALERTA A EL LLAMADO, OXIGENO HUMEDO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO,CATETER CENTRAL BILUMEN YUGULAR DERECHO FIJO Y PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 100CCHRA,EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CATETER PERIFERICO #20 PASANDO PRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS, SEGUNDO ACCESO VENOSO PERMEABLE A EXTENSION DE ANESTESIA CERRADA, EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES,SONDA VESICAL FOLEY #16 FIJA Y PERMEABLE A CISTOFLO DIURESIS AMARILLA CLARA,HERIDAS QUIRURGICA EN REGION FEMORAL DERECHA CUBIERTA CON GASA Y FIXOMULL LIMPIA SIN SANGRADO+ HERIDA QUIRURGICA EN REGION POSTERIOR DE PIERNA +BOLSA BIAFLEX Y VENDAJE DE ALGODON Y ELASTICO LIMPIO SIN SANGRADO, MONITORIZACION CONTINUA EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO Y JEFE DE TURNO, ENTREGO

HISTORIA CLINICA COMPLETA

_____
ENF. DEISY CAROLINA SANCHEZ CASTELLANOS
CC 1023937694
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1023937694

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:09/02/2020 09:59 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 09:59 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STMEDNOPOS2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904260000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA
Especialidad: ANESTESIOLOGIA **Indicaciones:** NOTA POP

DX Principal: I743 EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

DR. JEISSON QUIROGA GRANADAS
CC 80904053
Especialidad. ANESTESIOLOGIA
Registro. 80904053

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:RC-0612
Fecha Historia:16/01/2015 04:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/01/2015 04:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 1110451899 GLORIA ISABEL VARON MARTINEZ
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: CONTRIBAMBUL Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 1110451899
Atención: Ambulatorio

Indicaciones: BIOPSIA TRUCUT GUIADA POR ECOGRAFIA MASA SENO IZUIQERDO
ESTUDIO DE PATOLOGIA

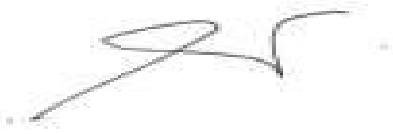

DR. EDUARDO DE JESUS TORREGROZA DIAZGRANADOS
CC 10877814
Especialidad. CIRUGIA DE LA MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS
Registro. 10877814

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:09/02/2020 03:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 03:57 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STMEDNOPOS2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 242153 **Medicamento:** Enoxaparina solucion inyectable 60 mg (MAR)
Medida: UND **Concentración:** 60 MG **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 jeringa prellenada de 60 mg subcutanea cada 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I743 EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. CIRUJANO VASCULAR

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOANESREC
Fecha Historia:09/02/2020 04:03 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 04:03 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760958
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 09/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Finalidad de la Consulta: No Aplica **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Observacion de Evolucion: NOTA INGRESO A UCIHORA: 16:10PROCEDIMIENTO: TROMBOEMBOLECTOMIA MIEMBRO INFERIOR DERECHO + FASCIOTOMA PIERNA DERECHADESTINO DE SALIDA A: UCITIPO DE ANESTESIA: GENERALSIGNOS VITALES: TA 129/82, FC 81, SO2 98%,VENTILATORIA MECANICA: BUENAHEMODINAMICA: ESTABLEDOLOR POP (ESCALA DE 0-10): SIN DOLORANALGESIA UTILIZADA: HIDROMORFONA 1 MG, DIPIRONA 2 GR, TRAMADOL 50 MGPROFILAXIS ANTIEMETICA: DEXAMENTASONA 4 MG

DR. JEISSON QUIROGA GRANADAS
CC 80904053
Especialidad. ANESTESIOLOGIA
Registro. 80904053

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 03:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 03:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STMEDNOPOS2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8982010000 - ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO

Cantidad: 1 **Indicaciones:** 1.TROMBO FEMOROPOPLITEO 2. TROMBO TIBIAL ANTERIO 3. TROMBO TIBIAL POSTERIOR 4. TROMPO ARCO PLANTAR

DX Principal: I743 EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES

_____
DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. CIRUJANO VASCULAR

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:09/02/2020 04:21 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 04:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6760989
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 09/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 16:20
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 16+00 TERMINA PRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS SIN COMPLICACIONES, EN ESPERA DE INICIO DE SEGUNDA UNIDAD

_____
ENF. DEISY CAROLINA SANCHEZ CASTELLANOS
CC 1023937694
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1023937694

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761087
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Fecha: 09/02/2020
Hora: 17:10
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: E128-DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROBECTOMIA , Y FASIOTOMIA POR GRAN CONGESTIOS VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: VIGILANICA HEMODINAMICA DELIRUM HIPERACTIVOHIPERNATEMIAHIPOPERFUSION EXTREMIDAD DERECHA INFUSION DEINSULINA
Soporte.: N/A

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** DESORINTADO EN ESPACIO TIEMPO Y PERSONA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 138 **Tensión Arterial Media:** 94
Tensión Arterial Diastólica: 85 **Frecuencia Cardíaca:** 99
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 19
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS REPSIRATORIO SIN AGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRTAICON PERITYONL
Extremidades
Nota: PULSOS RPESETES SIMITRO NO EDEMA S
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.50
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: NORMAL
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: - **Imagenes Diagnosticas:** -
Analitica Sanguinea y Gasimetria: GASES ARTERIALES PH 7.4 PCO2 27.9 PO2 92 HCO3 19.8 BE -5.7 PAFI 330 LAC 2.34
Indices de Severidad
APACHE II: 1
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE DE SEXO MASCULINO EN LA QUINTA DECADA DE LA VIDA CON ANTECEDETE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN MANEJO CON QUIMIOTERAPIA, EN LA SEGUNDA SESISON DE LA MISMA PRESETA DETERIORO NUEROLOGICO CONDESORINETACION , DELIRIUM HIPERACTIVO, CON HALLAZGOS DE HIPERGLUCEMIA Y ACIDOSIS METABOLICA EN CON HIDRATACION ENDOVENOSA MAS INFUSION DE INSULINA, ENCONTRANDO ADIOCIONAL HIPERNATREMIA HIPERCLOREMIA HIPOVOLEMIA, MEJORANDO APORTE HIDRICO, DURANTE HOSPIALIZACION PRESENTA DISMINUCION DE PERFUSION TISULAR DE MID SE SOLICTA DOPPLER ARTERIAL BILATERAL DE MIEMBROS INFERIORES, REPORTA OBSTRUCCION COMPLETA DE LAS ARTERIAS CON AUSENCIA DE FLUJHO Y OCUPACION CON MATERAIL CON ECOGENICIDAD DE TEJIDOS BLANDOS DEL TERICO DISTAL DE LA ARTERIA FEMORAL SUPERFICIA, ARTERIA POPLITEA PERONEA TIBIAL ANTERIOR Y POSTERIOR Y PEDIA CO INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO DE URGENCIA CON PREVIA TRANFUSION DE 6 UD DE PLAQUETAS POR TROMBOCITOPENIA PASA A CIRUGIA COMO TERPIA DE INTENTO DE SALVAR LA EXTREMIDAD PERO CN ALTO RIESGO DE AMPUTACION POSTERIOR DE LA PIERNA EN CONTRANDO COMO HALLAZGOS INTRAQUIRURGICOS LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM CON SANGRADO ACTIVO. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. DE LA CUAL REALIZAN ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS QUE SE ENVIA A PATOLOGIA. REALIZAN TROBECTOMIA , Y FASIOTOMIA POR GRAN CONGESTIOS VASCULAR, INGRESA LA UCI TRASNFUDIENDO 2 UGRE, CON CANUAN NSAL NO SOPORTE VASORPESR, MIEMBRO INFERIOR DERECHO PALDO FRIO NO SE CAPTA PULSOS, MIEMBROS INFERIRO IZQUIERDO CON PULSOS PRESETES NO EDEMAS, EN DELIRUM HIPERTACTIVO POR HIPERNATREMIA SE IDNICA SOLUCION AL MEDIO COMO TERPIA, HIPERGLUSEMIA S EIDNICA INICIAR INFUSION DE INSUUNA ENDOVENOSA. SE SOLCITAN PARACLINCOS DE INGRESO , TOMAR DESPUES DE TRASNFUSON
Muerte: NO

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986615

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986616

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986618

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67610876757676RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986620

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986621

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986623

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986630

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: BOLO 1000 CC
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg
Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 294216 **Medicamento:** Dipirona solución inyectable 1 g/2mL
Código CUM: 19922562-14 **Invima:** 2012M-0000529-R1
Medida: UND **Concentración:** 1 G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 AMPOLLA DE 1 GRAMO IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 250870 **Medicamento:** CEFAZOLINA 1G POLVO PARA INYECCION
Código CUM: 53704-07 **Invima:** 2006M-0005528
Medida: UND **Concentración:** 1G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS .PROFILACTICO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:09/02/2020 05:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 05:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986631

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Vía de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: ampolla por 2 mg aplicar iv 0.4mg iv cada 4 horas
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____
Apellidos y Nombres de quien Dispensa	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____
Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)
_____	_____	_____

- - - -

Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 8 (OCHO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E128 DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:09/02/2020 07:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 07:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761411
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 09/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:02

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 17:00 Ingresa paciente Sr FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA remitido del servicio de Salas de cirugia en camilla en compañia de personal de Ambulancia y familiar, conciente monitorizado alerta al llamado Glasgow 14/15 con oxigeno por canula nasal 3 litros por minuto ccon buen patron respiratorio saturando 94%, con cateter central yugular derecha permeable pasando goteos ordenados.torax simetrico,con acceso venoso en Brazo derecho con yelco # 20 del Día 09-02-20 permeable con extensión de anestesia cerrada Se pasa ala cama se brindan medidas de seguridad y comfort,se monitoriza, se toman laboratorios de control,E.K.G,Glucometria y se registra.y se esperan ordenes medicas.paciente Hemodinamicamente estable. 17:30 Medico cirujano vascular periferico Le Realiza curación con previa tecnica de asepsia y antisepsia en miembro inferior derecho.19:00 Queda paciente sin cambios Hemodinamicos durante el turno.Paciente de igual manejo.NOTA SE trasfunde la segunda unidad de Globulos Rojos sin ninguna complicación.

_____
ENF. JUAN CARLOS CEPEDA MOLINA
CC 80147663
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 80147663

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:09/02/2020 09:49 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 09:49 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761637
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 09/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: PERMEABLE
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: NO
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 14/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: NO
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE VERIFICA IDENTIFICACION DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 12
Actividades de Enfermeria: SE BRINDA EDUCACION AL PACIENTE
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19:00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA DIABETES MELLITUS KODKING, PACIENTE CONSCIENTE ALERTA DESORIENTADO, CON PUPILAS EN 3 REACTIVAS, CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO 2 LITROS POR MINUTO, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO AGUA ESTERIL 480+ 2 AMPOLLAS DE SODIO PASANDO A 100CC/H, INSULINA A 10U/h, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR CLAVE, MONITORIZACION CONTINUA, ABDOMEN DEPRESIBLE, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE ELASTICO SE OBSERVA CON ABUNDANTE SANGRADO, CON HIPOPERFISION, FRIO, SIN PULSOS DISTALES, 20+00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, 21+00 PACIENTE PERCISTE CON ABUNDANTE SANGRADO SE INFORMA A MEDICO DE TURNO QUIEN REALIZA VALORACION, 22+00 PACIENTE PERCISTE CON SANGRADO DOCTORA SE COMUNICA VIA TELEFONICA CON EL DOCTOR BARAJAS QUIEN LE MANIFIESTA LE CAMBIEN EL VENDAJE

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:09/02/2020 10:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 10:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761659
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 09/02/2020

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: Z988-OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: Paciente con sangrado cruento activo en zona quirurgica en miembro inferior derecho, me comunico con cirujano vascular de turno quien considera cambio de vendaje por uno de compresion moderada. Se indica paso de 1 gr de acido tranexamico y continuar 500 mg iv c/8h.

DR. STEFFANY PAOLA AMADOR AYALA
CE 1082992475
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1082992475

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:09/02/2020 10:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 10:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3986842

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 521138 **Medicamento:** Acido tranexamico solución inyectable 500 mg
Código CUM: 54615-01 **Invima:** 2008M-011537-R1
Medida: UND **Concentración:** 500MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 gr iv ahora, continuar 500 mg iv c/8h.
Periodo de Duración del Tratamiento: 1

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. STEFFANY PAOLA AMADOR AYALA
CE 1082992475
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1082992475

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:09/02/2020 10:47 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 09/02/2020 10:47 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761711
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 09/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: S750-TRAUMATISMO DE LA ARTERIA FEMORAL
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: EVOLUCION UCI NOCHEPTE CON IDX1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOAPONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITEOS DERECHOS 3.1. TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MELLITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPaciente en la 6 decada de la vida con idx descritos, regulares condiciones generales, sin requerimiento de soporte inotropico o ventilatorio, sin agitacion psicomotora, actualmente con delirium hipoactivo secundario a transtorno electrolitico en correccion, prsenta persistencia de sangrado por herida quirurgica en mid comentado con cirujano vascular d eturno quien indico vendaje compresivo e inicio de acido tranexamico, respecto a la extremidad con persistencia de hipoperfusion, mañana sera revalorado por servicio tratante para definir conducta, pronostico reservado.

_____
DR. OSCAR MAURICIO SANCHEZ CRISTANCHO
CC 80168473
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 80168473

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 01:02 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 01:02 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6761892
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 10/02/2020
Hora: 01:01
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 23+00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, 00+00 SE ASISTE A TECNICO DE RADIOLOGIA EN TOMA DE RX SE DEJA PACIENTE COMODO, 01+00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 06:23 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 06:23 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6762215
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 10/02/2020
Hora: 06:20
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 02+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES, PACIENTE DESPIERTO POCO COLABORADOR, 03+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES SE CONTINUA IGUAL MANEJO, 04+30 BAÑO GENERAL EN CAMA, SE REALIZA CAMBIO DE VENDAJE ELASTICO POR ALTO SANGRADO NO SE CAMBIA VENDA

DE ALGODON, CONTROL DE GLUCOMETRIA SE REINICIA GOTEO DE INSULINA A 4U/H, 06+00 JEFE ADMNISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS, 07+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA DIABETES MELLITUS KODKING, PACIENTE CONSCIENTE ALERTA DESORIENTADO, CON PUPILAS EN 3 REACTIVAS, CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO 2 LITROS POR MINUTO, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO AGUA ESTERIL 480+ 2 AMPOLLAS DE SODIO PASANDO A 100CC/H, INSULINA A 4U/h, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR CLAVE, MONITORIZACION CONTINUA, ABDOMEN DEPRESIBLE, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE ELASTICO SE OBSERVA CON ABUNDANTE SANGRADO, CON HIPOPERFISION, FRIO, SIN PULSOS DISTALES

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:10/02/2020 09:41 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 09:41 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6762978
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 09:37
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 10/02/2020
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Diagnostico
Diagnostico: VALORACION MEDICA REALIZADA A LAS 6: 45AM 10/02/2020.- POP 1ER DIA DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP 1ER DIA DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA

SUBJETIVO
SUBJETIVO: ALERTA, COLABORADOR. ORIGENTADO EN PERSONA.DESORIENTADO EN TIEMPO Y LUGAR.

OBJETIVO
Examen Fisico: C/C: CVC YUGULAR DERECHO.C/P: RSCSRS RITMICOS, NO TIRAJES. ABDOMEN BLANDO SIN DOLOR. ABDOMEN: HERIDA QUIRUGICA INGUINAL DERECHA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO NI DE INFECCION. MID: PULSOS PALPABLES HASAT POPLITEO. FASCIOTOMIA MEIDAL CON RESTOS HEMATICOS ANTIGUOS , NO SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO. FRIALDAD A NIVEL INFRAPATELAR CON PARESIA DEL PIE Y LIBIDESES EN TERCIO DISTAL DE PIERNA Y PIE. LLENADO CAPILRAR MAYOR A 5SEGUNDOS. MIZQUIERDO: PULSOA PALPABLES , EXTREMIDAD BIEN PERFUNDIDA.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 115
Tensión Arterial Diastólica: 60
Frecuencia Cardíaca: 74
Frecuencia Respiratoria: 20
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Signos Complementarios
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
Dieta: INDICADA POR UCI.

Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIENTE QUIEN PRESENTA MULTIPLES COMORBILIDADES Y DESCOMPENSACION METABOLICA POR LO CUAL FUE REMITIDO A ESTA INSTITUCION. EVIDENCIANDO CUADRO DE ISQUEMIA ARTERIAL EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON ANTECENTE DE INTENTO DE COLOCACION DE CATETER VENOSO CENTRAL EXTRAINSTICIONAL A NIVEL INGUINAL, POR LO CUAL ADICIONALMENTE ANTE HALALZGOS EN DUPLEX ARTERIAL SE LE REALIZO PROCEDIMIENTO QUIRURICO DE TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA A INFRAPATELAR + RECONSTRUCCION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL Y FASICOTOMIAS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO COMO TERAPIA DE INTENTO DE SALVAMENTE DE EXTREMIDAD, ADVIRTIENDOSE DESDE SU VALORACION PREQUIRURGICA SIGNOS NEUROLOGICOS Y DEMAS HALLAZGOS CLINICOS Y TIEMPO DE EVOLUCION QUE IMPONIAN ALTO RIESGO DE PERDIDA DE LA EXTREMIDAD. PRESENTA EVOLUCOON TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O EDNOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. DEBE SER VALORADO POR ORTOPEDIA CON LA INDICAICON DE AMPUTACION , SE SUGIERE COMO NIVEL POSIBLEMENTE INFRAPOPLITEO O SEGUN HALLAZGOS INTROIPERATORIOS. SE EXPLICA AMPLIAMENTE A FAMILAIR ESPOSA Y PACIENTE, AUNQUE ES CLARO QUE EL ESTADO NEUROLIGICO DEL PACIETNE NO ES EL ADCUADO POR PATOLOGICAS Y DECOMPENSACION METABOLICA. SE EXPLICA CONDICION MEDICA , PRONOSTICO Y PLAN DE MANEJO,. CONTINUA DEMAS MANEJO EN UCI.
Reconciliacion Medicamentosa: -

DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: SI

Egreso

Salida.: NO
Muerte: NO
Consulta de Seguimiento.: NO

Remision.: NO
Resumen de Atencion: -

DR. JORGE ENRIQUE JARA PLAZAS
CC 91524883
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. 91524883

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6763086
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

Fecha: 10/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987858

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987864

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 676308667610876757676RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987863

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **Indicaciones:** PACIENTE CON INDICACION DE AMPUTACION MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR ISQUEMIA ARTERIAL NO SUSCEPTIBLE DE MANEJO ENDOVASCULAR

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987865

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987866

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987869

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION A 120 CC/HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg
Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 294216 **Medicamento:** Dipirona solución inyectable 1 g/2mL
Código CUM: 19922562-14 **Invima:** 2012M-0000529-R1
Medida: UND **Concentración:** 1 G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 AMPOLLA DE 1 GRAMO IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 250870 **Medicamento:** CEFAZOLINA 1G POLVO PARA INYECCION
Código CUM: 53704-07 **Invima:** 2006M-0005528
Medida: UND **Concentración:** 1G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS .PROFILACTICO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**

Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (MAR)
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521138 **Medicamento:** Acido tranexamico solución inyectable 500 mg
Código CUM: 54615-01 **Invima:** 2008M-011537-R1
Medida: UND **Concentración:** 500MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 500 MG IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987872

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 2 GRAMOS IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161

Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3987875

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020240000 - FIBRINOGENO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3988067

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Vía de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: ampolla por 2 mg aplicar iv 0.4 mg iv cada 8 horas
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe No. Identificación Firma

Apellidos y Nombres de quien Dispensa	No. Identificación	Firma
Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONSORTOP
Fecha Historia:10/02/2020 11:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 11:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6765454
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 11:43
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 10/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Procedencia
Procedencia: UCI.

Especialidad Tratante
Especialidad Tratante: UCI

Motivo de la Consulta y Enfermedad Actual
--: PACIENTE CON DX DE TROMBOSIS DE MIEMBRO INFERIOR DEREHCO VALROADO PRO SERVICIO DE CX VASCYULAR PERISFERICA POR TROMBOPLASTIA FALLIDA CON OBSTRUCION POPLITEA NO SUJESTIVA DE MANJEO VASCULAR PACIENTE EN LA CTUALIDAD EN MANJEO DE UCI EN COMPAÑIA DE MAMA ENPROCESO DE DELIRIO

Revision por Sistemas
--: .

Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfusionales: NIEGA
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico
Estado General.: Buenas Condiciones
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: CICATRIZ EN CUELLO
Tórax Corazón Pulmones: Normal
Genitourinario.: Negativo
Abdomen: Normal
Neurologico: SOMNOLENTO
Osteoarticular.: .
Extremidades: CAMBIOS CUTANEOS DE MIMEBRO INFERIOR DERECHO FRIALDAD DE EXTREMIDAD , PERFUSION DISTAL DISMNUIDA CAMBIOS CIANOTICOS DE E XTREMDIAD INFERIRO PULSOS DISTALES AUSENTES PULSOPOPITEO AUSENTE

Signos Vitales y Datos Corporales
Talla.. (m): 1.80
Escala Verbal Numerica de Dolor: 6/10

Glasgow
Total: 12

DIETA
NVO: NO
Liquida Clara: NO
Liquida Total: NO
Blanda: NO
Normal_: NO
Hipoglucida: NO
Hiposodica: NO
Coronaria: NO
Hiperproteica: NO
Renal: NO
Complementaria: NO

ANALISIS
Analisis.: PACIENTE CON OBSTRUCION ARTERIAL DE MIMEBRO INFEIROR NO REVASCULARIZANTE SE INFORMARA A FAMILARI D EPACIENET CONDUCTA QUIRURGICA MANJEO ABLATIV DE EXTREMIDAD AMPUTACION TIPO AK SE SOL VAL PSICOLOGIA PSIQUIATRIA CAL ANESTESIOLOGIAPROCEDIMEINTO QUIRURGICO

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
-
Plan de Estudio y Manejo: VER ODENES MEDICAS

_____
DR. ORTOPEDIA GENERAL ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ SALUD TOTAL Y PAC
CC 23657
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80063025

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:10/02/2020 11:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 11:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3990276

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904260000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA
Especialidad: ANESTESIOLOGIA **Indicaciones:** PRE QX

DX Principal: R02X GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. ORTOPEDIA GENERAL ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ SALUD TOTAL Y PAC
CC 23657
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80063025

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:10/02/2020 11:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 11:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3990279

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904080000 - INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA
Especialidad: PSICOLOGIA **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8904840100 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
Especialidad: PSIQUIATRIA GENERAL **Indicaciones:** AMPUTACION AK

DX Principal: R02X GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. ORTOPEDIA GENERAL ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ SALUD TOTAL Y PAC
CC 23657

Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80063025

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Registro de Calidad:
Fecha Historia:10/02/2020 11:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 11:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3990286

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8410010000 - AMPUTACION CON COLGAJO CERRADO DE MIEMBRO INFERIOR SITIO NO ESPECIFICADO

Observaciones: REQUIRE SIERRA OSCIULÑANTE

Materiales Especiales:

DX Principal: R02X GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. ORTOPEDIA GENERAL ROMULO HERNANDEZ RAMIREZ SALUD TOTAL Y PAC
CC 23657
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80063025

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:10/02/2020 11:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 11:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6765501
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 11:54
Fecha: 10/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: -MALA PERFUSION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO -ENFERMEDADES DE BASE
Soporte.: -INTENSIVO
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 13 **Escala Sedacion (RITCHMOND):** +4
Nota: PACIENTE RESPONDE A ORDENES SENCILLAS , PERO DESORIENTADO , DE FORMA FLCUTUANTE . INMOVILIZACION PREVENTIVA ,
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 113 **Tensión Arterial Media:** 80
Tensión Arterial Diastólica: 69 **Frecuencia Cardíaca:** 102
Nota: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS TAQUICARDICOS ,
Soporte Inotropico o Vasopresor

Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 25 **Pulsooximetria:** 96
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RUIDOS INTESTINALES PREESNTES SIN DOLOR A LA PALPACION , SIN MASAS SIN MEGALKIAS
Extremidades
Nota: MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON PALIDEZ Y FRIALDAD , PULSOS AUSENTES , MALA PERFUSION ,
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.40 **Balance Hidrico del Dia (cc):** 3180 POSITIV
Balance Hidrico Acumulado (cc): 7623 POSITIV
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: CIFRAS DE GFLUCOMETRIAS DE 354 - 330 . 263-137-265-268 MG/DLO.
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 36.80
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: EN RITMO DE TAQUIUCARDIA SINUSAL EN EL VISOSCOPIO
Analitica Sanguinea y Gasimetria: SIN PRESENCIA DE DISFUNCION PULMONAR HB DE 10.1 HTO DE 28,9 LEUCOS DE 4970 N DE 89,96 PLAQUETAS DE 104800 CREATININA DE 2,38 BUN DE 35,6 SODIO DE 164 POTASIO DE 3,7 MG DE 1,73 CALCIO DE 6,74 CLORO DE 134 .
Indices de Severidad
APACHE II: 12
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: SEÑOR FERNANDO RENE SABOGAL QUIEN INGRESO PARA CONTINUAR MANEJO Y ESTUDIOS DE DIUEBETES DE NOVO , PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA DE CELULIRDSAD MIXTA EN SEGUIMIENTO Y MANEJO POR HEMATOLOGIA , PACIENTE CURSO CON ENCEFALOPATIA , YA EN MEJORIA , SIN FIEBRE ,, PERO CON HIPERDINAMIA , AUN CON HIUPERGLICEMIAS , Y CRUSANDO CON ISQUEMIA ARTERIAL AGUDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO , A LA CUAL EL DIA DE AYER SE INTENTO SALVAMENTO POR PARTE DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA , CON PROCEDIMIENTO QUIRURICO DE TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA A INFRAPATELAR + RECONSTRUCCION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL Y FASICOTOMIAS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO COMO TERAPIA DE INTENTO DE SALVAMENTE DE EXTREMIDAD, ADVIRTIENDOSE DESDE SU VALORACION PREQUIRURGICA SIGNOS NEUROLOGICOS Y DEMAS HALLAZGOS CLINICOS Y TIEMPO DE EVOLUCION QUE IMPONIAN ALTO RIESGO DE PERDIDA DE LA EXTREMIDAD. PRESENTA EVOLUCION TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O ENDOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. POR LO QUE SOLICITA CONCEPTEO DE ORTOPEDIA PARA REALIZAR AMPUTACION , DEFINIR NIVEL SEGUN CONCEPTO , SE SOLICITO VALORACION POR ANESTESIOLOGIA , SE HABLA CON FAMILIARES , ESPOSA , PRONOSTICO RESERVADO A EVOUCION MANEJO INTEGRAL EN UCI , PRONOSICO RESERSVADO A EVOLUCION , DR ORLANDO PABON UCI , DR CESAR CHACON . **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 12:24 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 12:24 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6765625
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 10/02/2020 **Hora:** 12:24
Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 07+00 PACIENTE FERNANDO RENE, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA DIABETES MELLITUS KODKING, PACIENTE CONSCIENTE ALERTA DESORIENTADO, CON PUPILAS EN 3 REACTIVAS, CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO 2 LITROS POR MINUTO, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO AGUA ESTERIL 480+ 2 AMPOLLAS DE SODIO PASANDO A 100CC/H, INSULINA A 4U/h, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR CLAVE, MONITORIZACION CONTINUA, ABDOMEN DEPRESIBLE, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE ELASTICO SE OBSERVA CON ABUNDANTE SANGRADO, CON HIPOPERFISION, FRIO, SIN PULSOS DISTALES, 08+00 JEFE DE TURNO PASA RONDA PARA ADMINISTRACION DE MEDICAMNTOS REGISTRO DE SIGNOS VITALES}09+00 SE LUBRICA LA PIEL SE HACE CAMBIO DE POSCION SE REGSITRO DE SIGNOS VITALES10+00 SE HACE RONDA DE ENFERMRIA TOMA DE GLUCOMETRIA SE BAJA LA INSULINA A 3CC/H POR BOMBA DE INFUSION REGISTRO DE SIGNOS VITALES 11+00 SE CAMBIA PACIENTE DE POSICION SE DEJA EN CONFORT REGSITRO DE SIGNOS VITALES12+00 TOMA DE GLUCOMETRIA SE ORGANIZA PCIENTE Y CUBICULO REGISTRO DE SIGNOS VITALES 13+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA DIABETES MELLITUS KODKING, PACIENTE CONSCIENTE ALERTA DESORIENTADO, CON PUPILAS EN 3 REACTIVAS, CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO 2 LITROS POR MINUTO, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO AGUA ESTERIL 480+ 2 AMPOLLAS DE SODIO PASANDO A 500CC/H, INSULINA A CC/h, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR CLAVE, MONITORIZACION CONTINUA, ABDOMEN DEPRESIBLE, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE ELASTICO SE OBSERVA CON ABUNDANTE SANGRADO, CON HIPOPERFISION, FRIO, SIN PULSOS DISTALES,

_____
ENF. ANGIE DAYAN GONZALEZ BARAJAS
CC 1019057452
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1019057452

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONDOLOR
Fecha Historia:10/02/2020 12:32 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 12:32 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6765677
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:28
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 10/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

ANAMNESIS
Motivo de la Consulta: RESPUESTA INTERCONSULTA CLINICA DE DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO
Enfermedad Actual: Paciente en compañia de esposa, al momento de la valoracion desorientado en tiempo y espacio, con contencion mecanica, sin fascies de dolor, taquicardico, normotenso. La esposa refiere espisodios de dolor a nivel de miembro inferior derecho con cambios en la coloracion, la temperatura y los pulsos, caracteristicas mixtas dado el origen del mismo, en seguimiento por cx vascular con dx; - POP 1ER DIA DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP 1ER DIA DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR **TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.

Revision por Sistemas
Caracter y Presentacion del Dolor: PACIENTE CON DOLOR NOCICPETIVO SOMATICO Y NEUROPATICO
Cabeza: Normal
Cardiorespiratorio: -
Gastrointestinal: -
Genitourinario: Negativo
Neuromuscular: Negativo
Piel y Anexos: Normal
Psiquiatrico: -

Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfucionales: Negativos
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico
Estado General.: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES
Piel y Faneras: ESCLERAS ANICTERICAS
Cabeza Cuello: CICATRIZ EN CUELLO
Tórax Corazón Pulmones: RUIDSO CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS PATOLOGICOS
Abdomen: BLANDO, NO APERENTE DOLOR
Neurologico: SOMNOLENTO
Columna: -
Extremidades: HERIDA QUIRUGICA INGUINAL DERECHA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO NI DE INFECCION. MID: PULSOS PALPABLES HASTA POPLITEO. FASCIOTOMIA MEDIAL CON RESTOS HEMATICOS ANTIGUOS , NO SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO. FRIALDAD A NIVEL INFRAPATELAR CON PARESIA DEL PIE Y LIBIDESES EN TERCIO DISTAL DE PIERNA Y PIE. LLENADO CAPILAR MAYOR A 5 SEGUNDOS. MIZQUIERDO: PULSOA PALPABLES , EXTREMIDAD BIEN PERFUNDIDA.

Signos Vitales y Datos Corporales
TAS: 106 **TAD:** 70
FC: 109.00 **FR(min):** 20.00
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO
Interpretación de Examenes
Resultados: -
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R520-DOLOR AGUDO **Dx. Relacionado 1:** G589-MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
PLAN DE MANEJO
Comentarios: Diagnosticos: - DOLOR AGUDO MIXTO MIEMBRO INFERIOR DERECHO SECUNDARIO A: - POP 1ER DIA DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP 1ER DIA DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR **TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.- DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO- LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD - HIPERNATREMIA SEVERA- DELIRIUM HIPERACTIVO - FALLA RENAL AGUDAPaciente con dolor agudo nociceptivo somatico y neuropatico, secundario a isquemia arterial miembro inferior derecho, en seguimiento pro cx vascular, con dolor parcialmente modulado, considero inicio de neuromodulacion dosis ajustada a falla renal (ultima creatinina 2.38, tasa de filtracion gomerular por MDR / CKD-EPI: 30 (mL/min/1,73 m2) . Se evaluara evolucion. Ultimo concepto de cx vascular 10/02/2020 " PRESENTA EVOLUCOON TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O EDNOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. DEBE SER VALORADO POR ORTOPEDIA CON LA INDICAICON DE AMPUTACION , SE SUGIERE COMO NIVEL POSIBLEMENTE INFRAPOPLITEO O SEGUN HALLAZGOS INTROIPERATORIOS. "Plan: - Hidromorfona 0.4 mg cada 4 horas, rescates de 0.2 mg en caso de dolor severo - Gabapentin 300 mg noche - Acetaminofen 1 gramo cada 8 horas - Seguimiento

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 12:32 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 12:32 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3990471

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Vía de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: Hidromorfona 0.4 mg cada 4 horas, rescates de 0.2 mg en caso de dolor severo
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 horas

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R520 DOLOR AGUDO
DX Relacionado 1: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe | No. Identificación | Firma

_____ _____
_____

Apellidos y Nombres de quien Dispensa | No. Identificación | Firma

_____ _____
_____

Establecimiento Farmacéutico Minorista | Dirección | Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)

_____ _____
_____

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 12:32 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 12:32 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3990488

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: UNA CAPSULA EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R520 DOLOR AGUDO
DX Relacionado 1: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:10/02/2020 01:55 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 01:55 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6766049
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino

Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 10/02/2020

Dispositivos Invasivos

Venoso Central: SI **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** SI
Periferico: SI **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO **Actividades de Enfermeria:** Permeabilidad

Soporte Nutricional

Enteral: NO **Oral:** NO
Parenteral: NO **Actividades de Enfermeria:** Nada Via oral

Valoracion Neurologica

Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA **Puntuacion:** 14/15

Impedido Visualmente

Si,: NO **No,:** SI

Ha sufrido caidas

Si,: NO **No,:** SI

Uso frecuente del baño

Si,: NO **No,:** SI

Dificultad al caminar/incorporarse

Si,: SI **No,:** NO

Agitado o desorientado

Si,: SI **No,:** NO

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda

Bajo.: NO **Alto,:** SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida

Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI

Seguridad del Paciente

Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** SI
Actividades de Enfermeria: Educacion a paciente Y FamiliarMedidas de sujecion preventivas por riesgo de retiro de dispositivos.

ESCALA DE BRADEN

Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P1) MUY POBRE **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 11
Actividades de Enfermeria: Control y registro de signos vitalesControl de liquidos administrados y eliminadosCambio de posicion y lubricacion de piel

Clasifique Segun Corresponda

Alto Riesgo (10-12): SI **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** NO

Registro de Enfermeria

Nota: 13:00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente sin via oral ya que tiene pendiente procedimiento de amputacion de miembro superior derecho.14:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno.Se realiza cambio de posicion y lubricacion de piel.14:30 Jefe de turno administra medicamentos ordenados.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 03:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 03:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6766400
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 10/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 15:32

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: SIENDO LAS13+00 HORAS RECIBO PACIENTE EN UCI INTERMEDIA BAJO LAS MEDIAS DE SEGURIDAD EN CAMA FRENADA TIMBRE CERCA A LA VALORACION CEFALOCAUDAL SE OBSERVA COSCIENTE ALERTA DESRIENTADO glasglo 15/15 EN SUS TRES ESFERAS CON PUPILAS ISOCORICAS NORMREACTIVAS A LUZ EN 3MM RESPIRANDO CON OXIGENO CANULA A DOS LITROS POR MINUTO MUCOSA ORAL HUMEDA HIDRATADA CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO NORMOEXPANDIBLE MONITORIZADO CONITUAMENTE PARA SIGNOS VITALES MIEMBROS SUPERIORES INTACTOS , VENA PERIFERICA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO YELCO NUMERO 18 PARA PASO DE TRATAMIENTO INSTAURADO SEGUN ORDEN MEDICA ABDOMEN BLANDO DERPESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION MIEMBROS INFERIORES INTACTOS ELIMINANDO ESPONTANEO SIN DEAMBULACION ,LIMITADO, ASISTIDO CON EL PERSONAL DE ENFERMERIA , CAMBIOS DE POSICION Y LUBRICACION DE PIEL DURANTE LA ESTANCIA HOSPITALARIA 14+00 TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES , ARREGLO DE UNIDAD SE BRINDA MEDIDAS DE CONFOT 14+30 JEFE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SIN NOVEDAD14+45 SE TRASLADA APCIENTE SE UCI INTERMEDIA AL SERVICIO DE RADIOLOGIA PARA LA TOMA DE SU ECO ABDOMINAL , 4EN CAMILLA BAJO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD15+15 RETORNA PACIENTE NUEVAMENTE AL SERVICIO DE UCI INTERMEDIA SE ACOMODA EN CAMA Y SE BRIDNA MEDIDAS DE CONFOT

_____
ENF. CINDY MARCELA PEÑA GUTIERREZ
CC 1030598872
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOANESREC
Fecha Historia:10/02/2020 04:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 04:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6766688
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: Z988-OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 10/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Relacionado 1: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

-
Observacion de Evolucion: ANESTESIOLOGIARESPUESTA A INTERCONSULTAMASCULINO DE 53 AÑOS CON IDX:1. LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR3. MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1 POP 09/02/2020 TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR MM II DERECHO4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5. LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7. FALLA RENAL AGUDAPROCEDIMIENTO A REALIZAR >> AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MM II DERECHOSERVICIO TRATANTE >> UCI / ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA / CIRUGIA VASCULAR PERIFERICOEXAMEN FISICO >>Aceptable estado general, afebril al tacto, hidratado.Mallampati II, AO: >4cm, DTM >6.5cm, DME >12cm, cuello simétrico, sin masas palpables, sin limitación para la flexoextensión. No prótesis dentales.Tórax simétrico, normoexpansible, sin signos de dificultad respiratoria, ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos, ruidos respiratorios conservados, sin agregados.Abdomen blando, no doloroso, no signos de irritación peritoneal.Extremidades simétricas, DISCRETO edema grado 1 en MM II; llenado capilar <2seg.Alerta, orientado en 3 esferas mentales, sin signos de focalización, sin signos meníngeos.PARACLINICOS >>HB DE 10.1 HTO DE 28,9 LEUCOS DE 4970 N DE 89,96 PLAQUETAS DE 104800 CREATININA DE 2,38 BUN DE 35,6 SODIO DE 164 POTASIO DE 3,7 MG DE 1,73 CALCIO DE 6,74 CLORO DE 134 .GLUCOMETRIA 12 PM HOY 189 MG/DL .ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICOFECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 20191. VENTRÍCULO IZQUIERDO: Conserva la dimensión, geometría, espesor de paredes y contractilidad regional. FE 60%.2. VENTRÍCULO DERECHO: De tamaño normal. contractilidad y función normal. Sin signos de sobre carga crónica de presión. 3. AURÍCULA IZQUIERDA: De tamaño y morfología normal. 4. AURÍCULA DERECHA: De tamaño y morfología normal.5. TABIQUE INTERAURICULAR: ventana subcostal limitada, en otras proyecciones no se observaron alteraciones.6. VÁLVULA MITRAL: Anatomicamente normal, sin esclerosis del anillo y las valvas, excursión normal, cierre anular de estas, aparato subvalvular integro, sin insuficiencia.7. VÁLVULA AÓRTICA: Trivalva, sin esclerosis del anillo y las valvas, no hay limitación en la apertura, sin insuficiencia. 8. VÁLVULA PULMONAR: TSVD normal. Morfológicamente normal. Tronco de la arteria pulmonar de dimensiones normales. Patrón de la curva por Doppler pulsado normal en sístole. 9. VÁLVULA TRICÚSPIDE: Implantación normal, aspecto y estructura normal. Sin insuficiencia. 10. VENA CAVA INFERIOR: De dimensiones normales, conserva el colapso inspiratorio.11. ARCO AORTICO: Normal estructural y funcionalmente 12. PERICARDIO: Normal.CONCLUSIONES: 1. VENTRÍCULO IZQUIERDO CON DIMENSION, GEOMETRIA Y CONTRACTILIDAD REGIONAL NORMAL. FUNCIÓN SISTOLICA NORMAL.CONCEPTO UCI >> SEÑOR FERNANDO RENE SABOGAL QUIEN INGRESO PARA CONTINUAR MANEJO Y ESTUDIOS DE DIUEBETES DE NOVO , PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LINFOMA DE CELULIRDSAD MIXTA EN SEGUIMIENTO Y MANEJO POR HEMATOLOGIA , PACIENTE CURSO CON ENCEFALOPATIA , YA EN MEJORIA , SIN FIEBRE ,, PERO CON HIPERDINAMIA , AUN CON HIUPERGLICEMIAS , Y CRUSANDO CON ISQUEMIA ARTERIAL AGUDA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO , A LA CUAL EL DIA DE AYER SE INTENTO SALVAMENTO POR PARTE DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA , CON PROCEDIMIENTO QUIRURICO DE TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA A INFRAPATELAR + RECONSTRUCCION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL Y FASICOTOMIAS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO COMO TERAPIA DE INTENTO DE SALVAMENTE DE EXTREMIDAD, ADVIRTIENDOSE DESDE SU VALORACION PREQUIRURGICA SIGNOS NEUROLOGICOS Y DEMAS HALLAZGOS CLINICOS Y TIEMPO DE EVOLUCION QUE IMPONIAN ALTO RIESGO DE PERDIDA DE LA EXTREMIDAD. PRESENTA

EVOLUCION TORPIDA CON SIGNOS DE ISQUEMIA ARTERIA IRREVERSIBLE , CON PARESIA Y LIBIDESES EN QUIEN NO HAY OPCION NI INIDICACION EN EL MOMETO DE MANEJO QURIRUGICO Y/O ENDOVASCULAR ADICIONAL POR CIRUGIA VASCULAR. POR LO QUE SOLICITA CONCEPTEO DE ORTOPEDIA PARA REALIZAR AMPUTACION , DEFINIR NIVEL SEGUN CONCEPTO , SE SOLICITO VALORACION POR ANESTESIOLOGIA , SE HABLA CON FAMILIARES , ESPOSA , PRONOSTICO RESERVADO A EVOUCION MANEJO INTEGRAL EN UCI , PRONOSICO RESERSVADO A EVOLUCION , DR ORLANDO PABON UCI , DR CESAR CHACON .CONCEPTO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA >> PACIENTE CON OBSTRUCION ARTERIAL DE MIMEBRO INFEIROR NO REVASCULARIZANTE SE INFORMARA A FAMILARI D EPACIENET CONDUCTA QUIRURGICA MANJEO ABLATIV DE EXTREMIDAD AMPUTACION TIPO AK SE SOL VAL PSICOLOGIA PSIQUIATRIA VAL ANESTESIOLOGIA; PROCEDIMEINTO QUIRURGICO.ANALISIS Y PLAN >>PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD, FAMILIAR ESPOSA ACOMPAÑANTE, ASA 3, ASINTOMATICO CARDIOPULMONAR, CON CLASE FUNCIONAL 2-3 METS, NYHA II/IV, SIN PREDICTORES DE VIA AEREA DIFICIL, EN SEGUIMIENTO POR SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA / UCI / CIRUGIA VASCULAR PERIFERICO, POR CUADRO DE LESION VASCULAR IRREVERSIBLE EN MM II DERECHO, CON INDICACIÓN QUIRÚRGICA DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DE DICHA EXTREMIDAD, LEE SCORE 6.6 % RIESGO CLASE 2. SE REVISAN PARACLÍNICOS, RIESGO QUIRURGICO INTERMEDIO, RIESGO CARDIOVASCULAR INTERMEDIO; POR NUESTRO SERVICIO SE INDICA:-AUTORIZAR PROCEDIMIENTO.-AYUNO DE 8 HORAS PREQUIRÚRGICAS.-RESERVA DE UCI POP POR SERVICIO TRATANTE.-RESERVA DE 2 UGRE PRE QX POR SERVICIO TRATANTE.-SUSPENDER ENOXAPARINA 12 HORAS PRE QX.-RESTO DE INDICACIONES MEDICAS POR SERVICIO TRATANTE.-INSULINA INFUSION SEGUN CRITERIO DE INTENSIVISTA DE TURNO.-ACOMPAÑANTE DIA DE CIRUGÍA.-SE EXPLICA DE FORMA CLARA Y SENCILLA POSIBLES RIESGOS Y COMPLICACIONES ANESTÉSICAS: LESION DE CAVIDAD ORAL, BRONCOASPIRACIÓN, ALTERACIONES NEUROLÓGICAS, RENALES, CARDIOPULMONARES, HEPÁTICAS, HEMATOLÓGICAS, HIPERTERMIA MALIGNA, DESPERTAR INTRAOPERATORIO, REACCIONES ALÉRGICAS, MUERTE, ENTRE OTRAS EXPLICADAS VERBALMENTE, PACIENTE Y FAMILIAR INDICAN COMPRENDER INFORMACION BRINDADA, SE ACLARAN DUDAS.-SE EXPLICA Y DILIGENCIAN DATOS BÁSICOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO, PACIENTE LO LEE Y FIRMA, SE DEJA ALMACENADO EN HISTORIA CLÍNICA.

DR. JUAN MANUEL DE URBINA GONZALEZ
CC 80422782
Especialidad. ANESTESIOLOGIA
Registro. 80422782

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6766824
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SS RESEVA PRQUIRRUGICA .

Fecha: 10/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991294

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9111060000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS ESTANDAR
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:** RESERVA PREQUIRURGICA DE 2 UNIDADES DE GRE

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991295

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9111110000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO
Cantidad: 6.00 **Indicaciones:** RESERVA DE 6 UNIDADES DE PLASMA PREQUIRURGICAS.

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991305

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110160000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110220000 - PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991309

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: PSICOLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:10/02/2020 05:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991310

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: PSIQUIATRIA GENERAL **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CESAR ALBERTO CHACON CONTRERAS
CC 88196890
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 88196890

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 05:59 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 05:59 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6766956
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 10/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 17:55

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 15:00 Recibe visita Familiar.16:00 Paciente es valorado por el servicio de anestecia, para su procedimiento quirurgico. Pendiente valoracion por Psicologia. Por lo tanto procedimiento queda en espera hasta que sea visto por los demas servicios, jefe de turno pide via oral para paciente.Se realiza control de glucometria con un valor 260 mg/dl, se informa a jefe de turno y se inicia nuevamente infusion de insulina cristalina a 4 unidades hora.17:00 Se realiza Verificacion de liquidos administrados y eliminados.18:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno.Se realizan cuidados de enfermeria, cambio de posicion y lubricacion de piel.

_____
ENF. NATALIA IVONNE BARON GARAVITO
CC 1023937704
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:10/02/2020 07:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 07:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767311
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 10/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:26

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18:30 Paciente acepta y tolera via oral adecuaDA.19:00 Entrego paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora, Insulina 30 UI + Solucion Salina 30cc a 4cc hora, y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, con edema y equimosis, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, con equimosis en region femoral derecha, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel, Continua igual manejo medico.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:10/02/2020 08:50 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 08:50 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767470
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 20:46
Fecha: 10/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z489-CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGIA, NO ESPECIFICADO
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA **Problemas.:** isquemia no resuelta de extremidad hipernatremia
Soporte.: no
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 90 **Tensión Arterial Media:** 70
Tensión Arterial Diastólica: 60 **Frecuencia Cardíaca:** 70
Nota: ruidos cardiacos de buena intensidad
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 20 **Pulsooximetria:** 90
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** murmullo vesicular limpio.
Sistema Gastrointestinal
Nota: sin alteraciones
Extremidades
Nota: con isquemia
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.90
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: dieta hipoglucida
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: paciente diabetico en tto para linfoma quien presenta isquemia aguda de extremidad inferior , sin mejoria con el tto medico y quirurgico. tiene pendiente programar amputacion. el paciente se encuentra despierto, sin dificultad respiratoria. los indices de oxigenacion son adecuados, sin ventilacion mecanica y sin soporte vasoactivo. se continua igual tto. **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

DR. GIOVANNI LIBREROS DUQUE
CC 16221570
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 16221570

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSIQUIATRI
Fecha Historia:10/02/2020 09:18 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 09:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767537
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 21:14 **Fecha:** 10/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095

SUBJETIVO
SUBJETIVO: RESPUESTA INTERCONSULTA PSIQUIATRÍADATOS DE IDENTIFICACIONEAD 53 AÑOSNATURAL Y PROCEDENTE DE BOGOTAESCOLARIAD SECUNDARIA COMPLETAOCUPACIÓN TRABAJA COMO CONDUCTORESTADO CIVIL CASADOVIVE CON ESPOSARELIGIÓN CATÓLICAACOMPAÑANTE: LA ESPOSA SANDRA PÉREZMOTIVO DE INTERCONSULTA "DELIRIUM"

OBJETIVO
objetivo: PACIENTE CON LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD, QUIEN HACE CINCO DÍAS ACUDIÓ A SERVICIO DE URGENCIAS DE POLICLÍNICO DEL OLAYA, ENCONTRÁNDOSE DM DE NOVO, TRASTORNO HIDROELECTROLÍTICO Y SUFRIÓ TROMBOSIS DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. SE REALIZÓ TROMBOPLASTICA FALLIDA CON OBSTRUCCIÓN POPLÍTEA NO REVASCULARIZANTE, NO SUGESTITVA DE MANEJO VASCULAR, POR LO QUE SERÁ LLEVADO A AMPUTACIÓN AL PARECER SUPRACONDÍLEA EN LOS PRÓXIMOS DÍAS. LA ESPOSA REFIERE QUE DESDE HACE CINCO DÍAS HA OBSERVADO A FERNANDO CON FLUCTUACIONES EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, INVERSIÓN DEL CICLO SUEÑO-VIGILIA, INQUIETUD MOTORA, ACTITUD ALUCINATORIA, IDEACIÓN DELIRANTE PARANOIDE DE TIPO PERSECUTORIO Y DESORIENTACIÓN TEMPOROESPACIAL. HOY REQUIRIÓ CONTENCIÓN FÍSICA EN DOS PUNTOS PORQUE INTENTÓ RETIRARSE ACCESOS VENOSOS. LA ESPOSA REFIERE QUE HA RECIBIDO INFOMRACIÓN AMPLIA FRENTE A ESTADO DE FERNANDO Y NECESIDAD DE MANEJO QUIRÚRGICO. AL EXAMEN MENTAL ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA DE HABITACIÓN ACOMPAÑADO DE LA ESPOSA, INVMOVILIZADO EN DOS PUNTOS, PORTE ACORDE AL CONTEXTO, ALERTA, COLABORADOR, ORIENTADO EN PERSONA Y ESPACIO, DESORIENTADO EN TIEMPO. DISTRÁCTIL, EULÁLICO. PENSAMIENTO EN EL MOMENTO DE CURSO NORMAL, ELEMENTOS PARANOIDES EN EL DISCURSO, SIN ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS EN EL MOMENTO. AFECTO ANSIOSO, LIGERA INQUIETUD, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN PARCIALES, JUICIO DEBILITADO.

ANALISIS
ANALISIS: IDX: DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL ANÁLISISSE TRATA DE UNA PACIENTE EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON DIAGNÓSTICO ONCOLÓGICO EN TRATAMIENTO, QUIEN CURSA ACTUALMENTE CON DM DE NOVO Y OBSTRUCCIÓN POPLÍTEA NO REVASCULARIZANTE, NO SUGESTITVA DE MANEJO VASCULAR, POR LO QUE SERÁ LLEVADO A AMPUTACIÓN. PRESENTA CLÍNICA COMPATIBLE CON DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL, RAZÓN POR LA QUE INICIO MANEJO ANTIPSICÓTICO A DOSIS BAJAS, EXPLICANDO A FAMILIAR IMPORTANCIA DE OPTIMIZAR MEDIDAS ANTIDELIRIUM. FAVOR EVITAR EN LO POSIBLE MEDICACIÓN PRODELIRIUM (DIPIRONA, RANITIDINA, METOCLOPRAMIDA). PLANHALOPERIDOL GOTAS 0-0-20ESTAREMOS ATENTOS A EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

_____
DR. LORENA SANCHEZ TOVAR
CC 52966655
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52966655

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:10/02/2020 09:18 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 09:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3991625

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 882022 **Medicamento:** Haloperidol solución oral 2 mg/ml
Código CUM: 19974149-02 **Invima:** 2007M-0007220
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Via de Administración:** ORAL

Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION ORAL **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: DAR 20 GOTAS VIA ORAL 10 PM
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. LORENA SANCHEZ TOVAR
CC 52966655
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52966655

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSIQUIATRI
Fecha Historia:10/02/2020 09:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 09:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767589
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Hora: 21:57
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 10/02/2020

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

SUBJETIVO
SUBJETIVO: YA RESUELTA
OBJETIVO
objetivo: YA RESUELTA
ANALISIS
ANALISIS: YA RESUELTA
Diagnostico
Dx. Principal: F059-DELIRIO, NO ESPECIFICADO

_____
DR. LORENA SANCHEZ TOVAR
CC 52966655
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52966655

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:10/02/2020 10:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 10/02/2020 10:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767671
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 10/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO

Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 14/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: SI
No,: NO
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: SI
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: SI
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P1) MUY POBRE POTENCIAL
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA
Puntaje Braden: 12
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente sin via oral ya que tiene pendiente procedimiento de amputacion de miembro superior derecho.20+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad activas timbre cerca, por orden de familiar y paciente solicitan inmovilizacion de miembros superiores riesgo de autolesion y/o autoestubacion21+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, con ayuda de personal de enfermeria se realiza cambio de posicion queda paciente comoda con la ayuda de cobijas y almohadas para ayutda de prominencia osea, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion22+00 ronda d eenfekrmeria paciente en igual manejo medico con goteos segun orden medica, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion, por orden medica baojo previa asepsia y antisepsia se toma muestra de sangre par procesar sodio, se rotula segun protosolo y se envia al laboratorio clinico23+00 ronda de enfermeria con ayuda de personal de enfermeria se realiza cambio de posicion queda paciente comoda con la ayuda de cobijas y almohadas para ayutda de prominencia osea, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion

_____
ENF. SANDRA ROCIO BUSTOS RUBIANO
CC 1073160051
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1073160051

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 01:43 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 01:43 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6767865
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 11/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 01:40
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: SE REALIZA LLAMADA A SALAS DE CX, HABLO CON EL JEFE FABIAN PARA CONFIRMACION DE CX DE PACIENTE, QUIEN MANIFIESTQ QUE ESTA PENDIENTE QUE PROGRAMEN PORQUE EL PACIENTE NO LOHA VALORADO PSIQUIATRIA, LE INFORMO QUE YA ESTA VAALORADO Y QUE ADEMAS ESTA EL CONSENTIMIENTO FIRMADO, , RESPONDE QUE LE COMENTARA EN HORAS DE LA MAÑANA A ORTOPEDISTA, YA QUE LO TIENEN COMO CX DE URGENCIA

_____
ENF. JENIFER CAROLINA LADINO ALVAREZ
CC 1094892379
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 05:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 05:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6768170
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 11/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 05:43
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: POR SOLICITUD DE COORDINADORA DE LA NOCHE, ENVIO MUESTRAS DE SANGRE DE RUTINA SOBRE LAS 00+00, TOMADAS DE CATETER CENTRAL CON TODA LA TECNICA ESTERIL, SIN COMPLICACIONES, RECIBO LLAMADA A LAS 02+00 DEL 11/02/2020, DE LA BACTERIOLOGA MANIFESTANDO QUE LA HEMOGLOBINA DEL PACIENTE ESTA EN 5.5 Y PLAQUETAS BAJAS, QUE NECESITA 2 MUESTRAS, LO CUAL INMEDIATAMENTE SE TOMARON POR VIA PERIFERICA, Y SE ENCIARON A LABORATORIO SOBRE LAS 02+20, A LAS 05+00 REALIZO LLAMADA A BACTERIOLGA, YA QU7E HA PASADO MAS DE DOS HORAS Y NO HAY RESULTADOS DE CUADRO HEMATICO, ELLA MANIFIESTA QUE LO ACABA DE SUBIR, SOBRE LAS 05+30, ES DE RESALTAR QUE SE TOMO SEGUNDA MUESTRA Y EL RESULTADO DEFINITIVO DEL CUADRO HEMATICO, FUE SUBIDO AL SISTEMA SOBRE ESA HORA 05+30, Y NO COMO LO MUESTRA EL SISEMA , SOBRE LAS 00+30 APROXIMADAMENTE. SE INFORMA A MEDICO DE TURNO. PACIENTE YA CON RESERVA

_____
ENF. JENIFER CAROLINA LADINO ALVAREZ
CC 1094892379
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 07:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6768398
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 11/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:09
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 00+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad

activas timbre cerca, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion01+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, con ayuda de personal de enfermeria se realiza cambio de posicion queda paciente comoda con la ayuda de cobijas y almohadas para ayutda de prominencia osea, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion02+00 ronda d eenfekrmeria paciente en igual manejo medico con goteos segun orden medica, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion, por orden medica baojo previa asepsia y antisepsia se toma muestra de sangre par procesar sodio, se rotula segun protosolo y se envia al laboratorio clinico03+00 ronda de enfermeria con ayuda de personal de enfermeria se realiza cambio de posicion queda paciente comoda con la ayuda de cobijas y almohadas para ayutda de prominencia osea, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion04+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad activas timbre cerca, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion05+00 rónda de enfermeoria se realiza baño en cama con medidas de seguritdad,m qiueda paciente comodo seguro con lubricacion de piel, con higiene oral, sin cambios con monitorizacion cardiaca continua, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion06+00 ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad activas timbre cerca, paciente con sujecion de miembros superiores por riesgo de autolesion y/o autoestubacion07+00 entrego paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente sin via oral ya que tiene pendiente procedimiento de amputacion de miembro superior derecho.

Plan de Enfermeria

Cuidados de Enfermería: confort de paciente entrega de turno

_____
ENF. SANDRA ROCIO BUSTOS RUBIANO
CC 1073160051
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1073160051

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:11/02/2020 07:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6768518
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

Fecha: 11/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: R522-OTRO DOLOR CRONICO

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 07:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992100

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: Hidromorfona 0.4 mg cada 4 horas, rescates de 0.2 mg en caso de dolor severo
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 horas

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____

Apellidos y Nombres de quien Dispensa	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____

Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)
_____	_____	_____

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 07:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992101

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: UNA CAPSULA EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 07:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992102

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 GR CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6768849
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Fecha: 11/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL

-
Observacion de Evolucion: FORMULACION...

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992395

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg
Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 294216 **Medicamento:** Dipirona solución inyectable 1 g/2mL
Código CUM: 19922562-14 **Invima:** 2012M-0000529-R1
Medida: UND **Concentración:** 1 G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 AMPOLLA DE 1 GRAMO IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 250870 **Medicamento:** CEFAZOLINA 1G POLVO PARA INYECCION
Código CUM: 53704-07 **Invima:** 2006M-0005528
Medida: UND **Concentración:** 1G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO PARA RECONSTITUIR A SOL **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 8 HORAS .PROFILACTICO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (MAR)
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL

Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521138 **Medicamento:** Acido tranexamico solución inyectable 500 mg
Código CUM: 54615-01 **Invima:** 2008M-011537-R1
Medida: UND **Concentración:** 500MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 500 MG IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 2 GRAMOS IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992406

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg
Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (MAR)
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 2 GRAMOS IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992408

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67688496763086676108767576 76RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992410

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9120020000 - TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992414

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9120020000 - TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992417

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9120030000 - TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992425

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992421

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9111060000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS ESTANDAR
Cantidad: 3.00 **Indicaciones:** RESERVA

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992439

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110160000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110220000 - PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO

CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992441

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:11/02/2020 08:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 08:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3992673

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 6 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: MEZCLAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 09:43 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 09:43 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769068
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 11/02/2020
Hora: 09:39

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 07+00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo con punto de sutura y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, necrosis en gruesos artejos Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente sin via oral ya que tiene pendiente procedimiento de amputacion de miembro superior derecho.08+00 se realiza ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad activas timbre cerca,paciente en compañia de familair se realzia control y registro de glucometria de 248mg/dl s eaumente infusion de insulina a 4 unidades hora 09+00 paciente valorado por medico de turno dra tovar quien ordena pasar bolo de lactato de ringer a1000 cc ahora, y dejar paciente en aislamiento protector. 10+00 se da educacion a familair y poaciente sobre lasa medidas de aislamiento, dicen entender y colabroan sin complicaciones 11+00 paciente recib evisita de familiar

_____
ENF. SANDRA MILENA CAÑIZALES BELTRAN
CC 52369472
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52369472

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:11/02/2020 11:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 11:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769396
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 11/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: I739-ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA, NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: PACIENTE CON DX DE TROMBOSIS DE MIEMBRO INFERIOR DEREHCO VALROADO PRO SERVICIO DE CX VASCYULAR PERISFERICA POR TROMBOPLASTIA FALLIDA CON OBSTRUCION POPLITEA NO SUJESTIVA DE MANJEO VASCULAR PACIENTE EN LA ACTUALIDAD EN MANJEO DE UCI ENPROCESO DE DELIRIOCAMBIOS CUTANEOS DE MIMEBRO INFERIOR DERECHO FRIALDAD DE EXTREMIDAD , PERFUSION DISTAL

DISMNUIDA CAMBIOS CIANOTICOS DE EXTREMDIAD INFERIOR PULSOS DISTALES AUSENTES PULSOPOPITEO AUSENTEPACIENTE CON OBSTRUCION ARTERIAL DE MIMEBRO INFEIROR NO REVASCULARIZANTE REQUIERE MANEJO ABLATIVO DE EXTREMIDAD HEMOGLOBINA DE 6.2 QUE REQUIERE TRANSFUSION DE 2UGRE SE LLEVARA A MANEJO QUIRURGICO EL DIA DE MAÑANA

_____
DR. JORGE ENRIQUE VILA NUÑEZ
CC 14135842
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 14135842

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:11/02/2020 11:17 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 11:17 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769435
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 11:13
Fecha: 11/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA **Problemas.:** ANEMIA SEVERA PANCITOPENIA SEVERA
Soporte.: VIGILANCIA HEMODINAMICA ANTIBIOTICOTERAPIA
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 105 **Tensión Arterial Media:** 80
Tensión Arterial Diastólica: 70 **Frecuencia Cardíaca:** 78
Saturacion Venosa O2: 95 **Nota:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16 **Pulsooximetria:** 95
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: SE EVIDENCIA SIGNOS DE NECROSIS EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.10 **Balance Hidrico del Dia (cc):** +12500
Balance Hidrico Acumulado (cc): +11000
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: DIETA HIPOGLUCIDA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No

Paraclinicos
Electrocardiograma: RITMO SINUSAL NO ALTERACIONES DEL ST - T **Imagenes Diagnosticas:** RX DE TORAX : NO CONSOLIDACIONES
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCO 1420 HTO 18 HB 6.2 INR 1.1 PLAQ 58200 CREA 4.6 NU 63.8 SODIO 156 POTASIO 3.9 MAGNESIO 2.43 CALCIO 6.77 CLORO 128

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS **Reconciliacion Medicamentosa:** SI
Comentarios: PACIENTE INGRESA REMITIDO A UCI POR CUADRO DE DEBUT DE CETOACIDOSIS DIABETICA , Y LESION ARTERIAL FEMORAL DERECHA , SE REALIZA PRIMER PROCEDIMENTO POR CIRUGIA VASCULAR PERO CON EVOLUCION NO FAVORABLE DE REPERFUSION SE CONSIDERA ISQUEMIA ARTERIAL CON NECESIDAD DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO CON PANCITOPENIA SEVERA SE DECIDE TRASFUSION DE GLOBULOS ROJOS , PLAQUETAS SE DEJA RESERVA QUIRURGICA , SE SOLIICTA VAL POR HEMATOLOGIA PARA DEFINIR INICIO DE FILGASTRIM , SE CONTINUA MANEJO MEDICO EN UCI SE DA INFORME A FAMILIARES .
Plan de Estudio y Manejo: Continua en UCI **Muerte:** NO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:11/02/2020 12:13 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 12:13 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769722
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 12:09 **Fecha:** 11/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA
SUBJETIVO
SUBJETIVO: REFIERE SENTIRSE MEJOR. NO DOLOR
OBJETIVO
Examen Fisico: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, CON EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA CON PARESIA DE LA EXTREMIDAD, AUSENCIA DE LLENADO CAPILAR DISTAL, CON FASCIOTOMIAS CUBIERTAS CON VENDAJES., HERIDA INGUINOFEMORAL SIN SANGRADO ACTIVO
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 110 **Tensión Arterial Diastólica:** 70
Frecuencia Cardíaca: 80 **Frecuencia Respiratoria:** 18
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
DIETA
Dieta: INDICADA
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIENTE A QUIEN SE LE REALIZO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS COMO TERAPIA DE INTENTO DE SALVAMENTO O DE DISMINUCION DEL NIVEL DE AMPUTACION. QUE PRESENTA SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE, CON LESION NEUROLOGICA INSTAURADA. QUE FUE DEFINIDO PARA REALIZACION DE AMPUTACION INFRACONDILIA.SE CONSIDERA QUE POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE OTRO TIPO DE INTERVENCION.PENDIENTE REALIZACION DE AMPUTACION POR SERVICIO DE ORTOPEDIA.SE EXPLICA AL PACIENTE.
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO **Remision.:** NO
Muerte: NO **Resumen de Atencion:** -
Consulta de Seguimiento.: NO

DR. JESUS RAFAEL SARMIENTO RUIZ
CC 8642813
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. 8642813

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:11/02/2020 12:22 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 12:22 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769762
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-

Fecha: 11/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: R522-OTRO DOLOR CRONICO

Observacion de Evolucion: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE:- DOLOR AGUDO MIXTO MIEMBRO INFERIOR DERECHO SECUNDARIO A: - POP 1ER DIA DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP 1ER DIA DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR **TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.- DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO- LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD - HIPERNATREMIA SEVERA- DELIRIUM HIPERACTIVO - FALLA RENAL AGUDAS/ PACIENTE QUIEN REFIERE ADEUCADO CONTROL DEL DOLOR, NO REFIERE SINTOMATOLOGÍA NO CONTROLADA. EF: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALESESCLERAS ANICTERICASRUIDSO CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS PATOLOGICOSABDOMEN: BLANDO , NO DOLOROSO EXTREMIDADES: HERIDA QUIRUGICA INGUINAL DERECHA EN BUEN ESTADO, NO SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO NI DE INFECCION. MID: PULSOS PALPABLES HASTA POPLITEO. FASCIOTOMIA MEDIAL CON RESTOS HEMATICOS ANTIGUOS , NO SANGRADO ACTIVO EN EL MOMENTO. FRIALDAD A NIVEL INFRAPATELAR CON PARESIA DEL PIE Y LIBIDESES EN TERCIO DISTAL DE PIERNA Y PIE. LLENADO CAPILAR MAYOR A 5 SEGUNDOS. MIZQUIERDO: PULSOA PALPABLES , EXTREMIDAD BIEN PERFUNDIDA.NEUROLOGICO: SOMNOLIENTO, SIN APARENTE SIGNOS DE FOACLIZACION. ANALISIS PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, QUE PRESENTA DOLOR NOCICEPTIVO SOMATICO Y NEUROPATICO SECUNDARIA A ISQUEMIA ARTERIAL DE MEIMBRO INFERIOR DERECHO, EN PLANES DE AMPUTACION POR PARTE DE CX VASCULAR Y ORTOPEDIA. AL MOMENTO DE LA VALORACION PACIENTE CON ADEUCADO CONTROL SINTOMATOLOGICO. CONSIDERAMOS CONTINUAR SEGUIMIENTO POSTERIOR A CIRUGIA, SUGERIMOS COLOCACION DE CATETER PERIDURAL PARA MANEJO DEL DOLOR. CERRAMOS IC PLAN: - HIDROMORFONA 0.4 MG CADA 4 HORAS, RESCATES DE 0.2 MG EN CASO DE DOLOR SEVERO - GABAPENTIN 300 MG NOCHE - ACETAMINOFEN 1 GRAMO CADA 8 HORAS FAVOR INTERCONSULTAR EN EL POSTOPERATORIOCERRAMOS IC

DR. YULLY CATALINA URREGO MONTOYA
CC 44000185
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 12:30 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 12:30 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6769800
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 11/02/2020

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 12:29

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 11+45 JEFE DE TURNO INICIA TRASNFUSION DE PRIMERA UNDIAD DE GLUBULOS ROJOS

_____
ENF. SANDRA MILENA CAÑIZALES BELTRAN
CC 52369472
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52369472

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 01:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 01:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6770078
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 11/02/2020
Hora: 13:13

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+30 FINALIZA TRASNFUSION D EPRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS SIN COMPLICACIOENS PREVIO CHEQUEO CRUZADO , JEFE Y MEDICO DE TURNO , 12+30 DRA TOVAR ADA INFORMACION A FAMILIAR SOBRE ESATDO DEL APCIENTE 13+00 QUEDA paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 14/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo con punto de sutura y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, necrosis en gruesos artejos Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente sin via oral ya que tiene pendiente procedimiento de amputacion de miembro superior derecho.PENDIENTE TRASNFUNDIR DOS UNIDADES DE GLOBOLOS ROJOS

_____
ENF. SANDRA MILENA CAÑIZALES BELTRAN
CC 52369472
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52369472

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:11/02/2020 02:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 02:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6770356
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 11/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO **No,:** SI
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** SI
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES **Exposicion a la humedad:** (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P2) PROBLEMA
POTENCIAL
Puntaje Braden: 20
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** SI
Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de DIABETES MELLITUS – FINFOMA DE HODKING DE CELULAS MIXTAS – POP 09/02/2020 TROMBOLECTOMIA SUPRA E INTRAPATELAR MAS RECONSTRUCCION DE ARTERIAL FEMORAL SUPERFICIAL Y FASCIOTOMIA DE MIEMNRO INFERIOR DERECHO, Paciente en Cama, cabecera 30°, Cama a minima altura, Paciente alerta glasgow 15/15, Con escala del dolor 1/10, Con Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con Soporte De oxigeno por canula nasal al 28%, Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y funcional pasando goteos ordenados,Agua esteril 480cc + 2 ampollas de Natrol a 50cc hora y demas medicamentos ordenados,Con Acceso venoso periferico jelco # 20 en miembro superior derecho fijo y funcional con extension de anestecia cerrada, Se observa edema y equimosis en miembro superior derecho cubierto sin presenica de sangrado activo ,Con Miembro superior izquierdo normal, buena perfusion, Con Abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con eliminacion Por sonda vesical a cystoflo funcional, se observa herida en miembro inferior derecho cubierta con vendaje elastico, se observa mala perfusion, pulsos no presentes, con palidez y frio, Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo, con hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel. Paciente se le inicia via oral sin complicaciones , paciente tolerando normal la via oral ,paciente se suspende procedimiento he inicio de la via oral , asisitido por familiar.14+00 ronda de enfermeria paciente en igual condicion medica estable hasta el momento , paciente se realiza ronda de signos vitales de protocolo paciente en igual condicion medica , paciente en igual condicion medica ,paciente con aislamiento protector , paciente con pie derecha cubierta , paciente la cualse pasa primera unidad de globulos rojos , paciente sin cambios hemodinamicos 15+00 ronda de medicamentos por jefe de turno se le termina segunda unidad de globulos rojos empaquetados 17+00 paciente recibe visita familiar ronda de enfermeria control y registro de signos vitales, paciente con monitorizacion cardiaca continua, con meditdas de seguridad activas timbre cerca, por orden de familiar y paciente solicitan

_____
ENF. LORAINE JOHANA VEGA GALVIS
CC 1018442337
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n/a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:11/02/2020 07:46 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 07:46 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6771572
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 11/02/2020 **Hora:** 19:43
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 17+00 RONDA DE SIGNOS VITALES DE PROTOCOLO PACIENTE EN IGUAL CONDICION MEDICA , PACIENTE EN IGUAL CONDICION MEDICA ESTABLE HASTA EL MOMENTO , PACIENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS , PACIENTE CONTINUA EN CAMA ESTABLE PACIENTE TOLERANDO NORMAL LA VIA ORAL PACIENTE EN IGUAL CONDICIION MEDICA 18+00 RONDA DE SIGNOS VITALES DE PROTOCOLO PACIENTE EN IGUAL CONDICION MEDICA ESTABLE HASTA EL MOMENTO , PACIENTE NO REFIERE DOLOR ALGUNO , PACIENTE CONTINUA EN CAMA CON BARADAS LEVADAS Y TIMBRE EN MANO 19+00 ENTREGO PACIENTE EN CAMA ALERTA , CONCIENTE Y ORIENTADO CON SOPORTE DE OXIGENO A CANULA NASAL A 2 LITRSO ESTABLE HASTA EL MOMENTO , PACIENTE CON MEDIDA DE SEGURIDAD INSTUARADAS PACIENTE SE PASA SIN COMPLICACIONES PASO DE LAS UNIDADES DE SANFRE SIN COMPLICACIONES PACIENTE EN IGUAL CONDICION MEDICA

ENF. LORAINE JOHANA VEGA GALVIS
CC 1018442337
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n/a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOMEDGENE
Fecha Historia:11/02/2020 11:08 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 11:08 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6771926
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 23:04
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 11/02/2020

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

SUBJETIVO
SUBJETIVO: EVOLUCION DE UCI DE LA NOCHE PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS :1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPROBLEMAS ANEMIA SEVERA PANCITOPENIA SEVERASOPORTES ANTIBIOTICOTERAPIA

OBJETIVO
Examen Fisico: CONJUNTIVAS PALIDAS, PUPILAS ISOCORICAS Y REACTIVAS , MUCOSAS HUMEDASTORAX RESPIRA SIN DIFICULTAD EXPANSION TORACICA SIMETRICA,, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOSABDOMEN A PALPACION BLANDO DEPRESIBLE NO DOPLOROSOEXTREMIDADES- M INFERIOR DERECHO CALIENTE HASTA NIVEL DE RODILLA PIERNA CON APOSITOS CON SAGRADO POCA CANTIDAD, PIEL FRIO CON PLANTAS CON AREAS DE ISQUEMIA .NEURO PACIENTE ALERTA SIN DEFICIT NEUROLOGICO, NO MOVIMIENTOS ANORMALES

Signos Vitales y Datos Corporales
Frecuencia Cardíaca: 79
Tensión Arterial Sistólica: 107
Frecuencia Respiratoria: 20
Tensión Arterial Diastólica: 70
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO

ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS - DIABETES MELLITUS DE NOVO CON CETOACIDOSIS DIABETICA , CON LESION ARTERIAL FEMORAL DERECHA , SE REALIZA PRIMER PROCEDIMENTO POR CIRUGIA VASCULAR PERO CON EVOLUCION NO FAVORABLE DE REPERFUSION SE CONSIDERA ISQUEMIA ARTERIALDE M INFERIOR DERECHO , SE PLANTEA POR CX VASCULAR MANEJO DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO CON PANCITOPENIA SEVERA SE TRASFUNDE GLOBULOS ROJOS Y PLAQUETAS SE DEJA RESERVA QUIRURGICA , SE SOLICITO VALORACION POR HEMATOLOGIA PARA DEFINIR INICIO DE FILGASTRIM , SE CONTINUA MANEJO MEDICO EN UCI ESTA PENDIENTE DE DEFINIR MANEJO QCO - AMPUTACION POR CIRUGIA VASCULAR Y SU NIVEL .

DIETA
Dieta: NADA VO

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Dx. Relacionado 1: E101-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON CETOACIDOSIS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Plan de Estudio y Manejo
Comentarios: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS - DIABETES MELLITUS DE NOVO CON CETOACIDOSIS DIABETICA , CON LESION ARTERIAL FEMORAL DERECHA , SE REALIZA PRIMER PROCEDIMENTO POR CIRUGIA VASCULAR PERO CON EVOLUCION NO FAVORABLE DE REPERFUSION SE CONSIDERA ISQUEMIA ARTERIALDE M INFERIOR DERECHO , SE PLANTEA POR CX VASCULAR MANEJO DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, EN SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA PARA REALIZACION DE PROCEDIMIENTO CON PANCITOPENIA SEVERA SE TRASFUNDE GLOBULOS ROJOS Y PLAQUETAS SE DEJA RESERVA QUIRURGICA , SE SOLICITO VALORACION POR HEMATOLOGIA PARA DEFINIR INICIO DE FILGASTRIM , SE CONTINUA MANEJO MEDICO EN UCI ESTA PENDIENTE DE DEFINIR MANEJO QCO - AMPUTACION POR CIRUGIA VASCULAR Y SU NIVEL . , CONTINUA MANEJO EN UCI , PENDIENTE DE MANEJO QCO AMPUTACION DE M. INFERIOR DERECHO A DEFINIR NIVEL DE AMPUTACION POR CX VASCULAR.

DESTINO DEL PACIENTE
Control: NO

DR. JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS
CC 8719830
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 8719830

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:11/02/2020 11:26 p.m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 11/02/2020 11:26 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6771946
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 11/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: PEREMABLE Y FIJO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: ACPETANDO LA VIA ORAL
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: SI
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE BRINDAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFORT
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: CAMBIOS DE POSICION CADA DOS HORAS
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA NUMERO DE CEDULA 79407461 DIAGNOSTICO DE DIABETES MELLITUS LINFOMA HODKIN POP TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRE E INFRAPATERAL COCNIENTE Y ALERTA GLASGOW 15/15 OXIGENO POR CANULA NASAL CON MUCOSAS PEREMABLES CATETER YUGULAR DERECHO PASANDO TAZOCIN A 10CC HORA SOLUCION AL MEDIO A 50CC HOIRA INSULINA A 3CC HORA VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR HERIDA QUIRURGICA EN REGION INGUINAL DERECHA DESCUBIERTA CON SANGRADO ESCASO MIEMBRO INFERIOR DERECHO MAL PERFUNDIDO SIN PRESENCIA DE PULSOS DISTALES CUBIERTO CON VNDAJE BULTOSO SONDA VESICAL A CISTOLFO 20+00 PACIENTE ES VALORADO POR EL MEDICO DE TURNO 20+30 JEFE INICA TRASFUSION DE CUP DE PLAQUETAS REALIANDO DOBLE CHEQUEO SIN COMPLICACIONES 21+00 TERMINA TRASFUSION DE PLAQUETAS SIN COMPLOCACIONES PENDIENTE NUEVO CONTROL 22+00 SE REALIZA CAMBIO DE POSICION CON LUBRICACION DE PIEL SE DEJAN MEDIDAS ANTIESCARAS 23+00 FISIOTERAPEUTA REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA SIN COMPLICACIONES

_____
ENF. RUTH ANDREA SANZ ARGUELLO
CC 1033684146
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1033684146

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 02:34 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 02:34 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6772225
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 02:33

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: NOTA RETROESPECTIVA TRANSFUSIONAL.19:40 PM CON PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO MEDICO, REVISIÓN MEDICA Y DE ENFERMERIA, DOBLE CHEQUEO CRUZADO POR EL DOCTOR FLOREZ, AUXILIAR ANDREA SAENZ, JEFE LEIDY OCHOA Y PACIENTE, SE INICIA TRANSFUSION DE 1 CUPS DE PLAQUETAS, BOLSA # B20005103, CON SELLO CALIDAD # B20005103, FECHA DE VENCIMIENTO 15/02/2020, GRUPO SANGUINEO O POSITIVO, SE INICIA SIN COMPLICACION PACIENTE ESTABLE Y EXCELENTES CONDICIONES POR EL MOMENTO SE BRINDA VERIFICACION Y EDUCACION SOBRE MANEJO DE LA TRANSFUSION, PACIENTE NO PRESENTA REACCIONES ADVERSAS.SIGNOS VITALES INCIOHORA: 19:40 PM TA: 111/65 mmHgFC: 87 lpmFR: 20 rpmSAT: 93 %TEMP: 36,2 °CSIGNOS VITALES FINALESHORA: 20:40 PMTA: 102/66 mmHgFC: 78 lpmFR: 20 rpmSAT: 93 %TEMP: 36,5 °C TERMINA TRANSFUSION DE UN CUPPS DE PLAUQETAS SIN NINGUN TIPO DE COMPLICACION TRANSFUSIONAL. PACIENTE NO PRESENTA REACCIONES ADVERSAS.

_____
ENF. LEIDY JOHANNA OCHOA VERDUGO
CC 52803389
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 07:03 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 07:03 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6772627
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:00

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 24+00 SE BRINDAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PACIENTE NO TOLERA CMABIO DE POSICION SE PROTEGEN PROVINENCIAS OSEAS 01+00 JEFE REALIZA TOMA DE LABORATORIOS PREVIA TECNICA ASEPTICA 01+05 SE TOMA GLUCOMETRIA 2+00 REALIZAN TOMA DE RX DE TORAX PORTATIL 3+00 SE BRINDAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFORT SE DEJAN MEDIDAS ANTIESCARAS 3+00 FISIOPETRAPIA REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA SIN COMPLICACIONES 4+00 PACEINTE REFIERE DOLOR SE LE INFORMA A JEFE DE TURNO 5+00 SE REALIZA BAÑO GENERAL EN CAMA CON LUBIRCACION DE PIEL SE DEJAN MEDIDAS ANTIESCARAS 6+00 SE TOMA GLUCOMETRIA 6+30 ASEO Y ARREGLO DE LA UNIDAD 7+00 ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA NUMERO DE CEDULA 79407461 DIAGNOSTICO DE DIABETES MELLITUS LINFOMA HODKIN POP TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRE E INFRAPATERAL COCNIENTE Y ALERTA GLASGOW 15/15 OXIGENO POR CANULA NASAL CON MUCOSAS PEREMABLES CATETER YUGULAR DERECHO PASANDO TAZOCIN A 10CC HORA SOLUCION AL MEDIO A 50CC HORA VENOPUNCION EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CONECTOR HERIDA QUIRURGICA EN REGION INGUINAL DERECHA DESCUBIERTA CON SANGRADO ESCASO MIEMBRO INFERIOR DERECHO MAL PERFUNDIDO SIN PRESENCIA DE PULSOS DISTALES CUBIERTO CON VNDAJE BULTOSO SONDA VESICAL A CISTOLFO

_____
ENF. RUTH ANDREA SANZ ARGUELLO
CC 1033684146
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1033684146

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:12/02/2020 07:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 07:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6772742
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

Fecha: 12/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: R522-OTRO DOLOR CRONICO

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:12/02/2020 08:53 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 08:53 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773050
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Impedido Visualmente
Si,: NO
Ha sufrido caidas
Si,: NO
Uso frecuente del baño
Si,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: NO
Educacion sobre llamado de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Alergias.: NO
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Actividad.: (P1) EN CAMA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA
Puntaje Braden: 14
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 12/02/2020

Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: NO
Traqueostomia: NO

Oral: NO

Puntuacion: 15/15

No,: NO

No,: NO

No,: NO

No,: NO

No,: NO

Alto,: NO

Barandas superiores arriba: NO
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO

Manilla de Identificación: SI
Sujecion Terapeutica: NO

Exposicion a la humedad: (P2) A MENUDO HUMEDA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Actividades de Enfermeria: CUIDADOS DE L A PIEL

Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO

CORRECTAMENTE, DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 50 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN 2,25 GR + LACTATO DE RINGER 60 CC A 10 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA.08+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, JEFE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SIN NOVEDAD.

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773207
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

Fecha: 12/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995800

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg

Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (MAR)
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: APLICAR 2 GRAMOS IV CADA 24 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: MEZCLAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789

Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995803

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: NEFROLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995805

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: HEMATOLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995806

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995809

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67732076768849676308667610876757676RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9022200000 - RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995820

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995829

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8813020000 - ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO PANCREAS VESICULA VIAS BILIARES RIÑONES BAZO GRANDES VASOS PELVIS Y FLANCOS)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO

CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:12/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995832

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:12/02/2020 10:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 10:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773311
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 12/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I739-ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA, NO ESPECIFICADA

-
Observacion de Evolucion: ORTOPEDIA----------PACIENTE CON DIAGNSOTICO DE1- TROMBOSIS DE MIEMBRO INFERIOR DEREHCO CON TROMBOPLASTIA FALLIDADS/ PACIENTE REFEIRE DOLOR EN MIMRBO INFERIOR DERECHO Y DIFICULTADA PARA RESPIRARO/ REFULAR ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ALERTA, EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO BAJO MONITOREO CONTINUOEN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE EL CUAL PERMITE EVIDENCIAD HERIDA EN BUEN ESATDO SIN SIGNOS DE INFECCION, CAMBIOS DE COLORACIO VILOCEA DE LA RODILLA A DISTAL, AUSENCIA DE PULSOS DISTALES Y POPLITEO DOLRO A AL PLACION ANALISIS Y PLAN PACIENTE EN PLAN QUIRURICO CON HB HTT DENTRO DE LOS VALORES, SE HABLA CON PACIENTE Y FAMILIAR Y SE EXPLICANUEVAMENTE PATOLOGIA SI COMO PLAN DE MANEJO QUIRURGICO ABLATIVO REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR, SE PROGRAMA PACIENTE PARA PROCEDIMIENTO EL DIA DE MAÑANA, FAVOR TERNER RESEVA DE SANGRE. VALORACION POR ANETESIA.

DR. OMAR ANTONIO MORATO SILVA
CC 80102240
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80102240

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:12/02/2020 10:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 10:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3995959

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904260000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA
Especialidad: ANESTESIOLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: I739 ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. OMAR ANTONIO MORATO SILVA
CC 80102240
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80102240

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:HCHEMATO
Fecha Historia:12/02/2020 10:20 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 10:20 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773367
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 10:19
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Parentesco: .

Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 12/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA
Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de

nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

Revision por Sistemas
Revisión por Sistemas: .
Antecedentes
Comentarios.: .

Ha recibido consejería de métodos de planificación
Examen Fisico
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR **Comentarios.:** .

Signos Vitales y Datos Corporales
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
Plan de Estudio y Manejo
Comentarios: Análisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta. Se comenta caso con medico de turnoPlan: Se cierra interconsulta

DR. JHEREMY ENRIQUE REYES CASTELLANOS
CC 79792964
Especialidad. HEMATOLOGIA
Registro. 79792964

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:12/02/2020 12:09 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 12:09 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773841
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 12:05
Fecha: 12/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL
Dx. Relacionado 1: E149-DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: HIPERNATREMIA AUMENTO DE AZOADOS HIPOCALCEMIA HIPERCLOREMIA

Soporte.: ANTIBIOTICOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 105 **Tensión Arterial Media:** 78
Tensión Arterial Diastólica: 80 **Frecuencia Cardíaca:** 74
Saturacion Venosa O2: 95 **Nota:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16 **Pulsooximetria:** 95
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: NECROSIS A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.50 **Balance Hidrico del Dia (cc):** +3100
Balance Hidrico Acumulado (cc): +16000
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: DIETA HIPOGLUCIDA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: RITMO SINUSAL NO ALTERACIONES DEL ST - T
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCO 1150 HTO 30.8 HB 10.3 INR 0.9 PLAQ 930000 CREA 6.25 NU 85.2 SODIO 151 POTASIO 4.7 MG 2.82 CALCIO 7.16 CLORO 122

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS **Reconciliacion Medicamentosa:** SI
Comentarios: PACIENTE CURSANDO HOSPITALIZACION EN UCI POR DIABETES DESCOMPENSADA COMO DEBUT , CON ISQUEMIA ARTERIAL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN EL MOMENTO PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SOPORTE VASOPRESOR , EN PLAN DE MANEJO QUIRURGICO DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO , CON DETERIORO PROGRESIVO DE LA FUNCION RENAL , COMPONENTE PRERENAL ASOCIADO POR LO CUAL SE DEJA AUMENTO DE LIQUDOS BASALES , EN SEGUIMIENTO CONTINUO CON NEFROLOGIA , CON ADECUADO CONTROL METABOLICO CONTNUA SOPORTE MULTIORGANICO EN UCI SE DA INFORME A FAMILIARES . **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:12/02/2020 12:09 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 12:09 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3996544

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL

Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 60 cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL
DX Relacionado 1: E149 DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONSNEFRO
Fecha Historia:12/02/2020 12:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 12:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6773894
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:16
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 12/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Procedencia
Procedencia: UCI.

Especialidad Tratante
Especialidad Tratante: UCI

Motivo de la Consulta y Enfermedad Actual
--: Respuesta de interconsulta NEfrologia clinicaPAciente de 53 años de edad quien ingresa remitido CPO por cetoacidosis diabetica - Diabetes mellitus tipo 2 de novo, severo estado de deshidrataciuon asociada e hipernatremia severa en correccion.Nos solicitan valoracion dada la lesion renal persistente y progresiva en paciente con funcion renal normal previa

Revision por Sistemas
--: Ver arriba

Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfusionales: NIEGA
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico
Estado General.: Regulares Condiciones
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: CICATRIZ EN CUELLO
Tórax Corazón Pulmones: Normal
Genitourinario.: Negativo
Abdomen: Normal
Neurologico: SOMNOLENTO
Extremidades: Normal

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 118
Tensión Arterial Diastólica: 70
Frecuencia Cardíaca: 86
Frecuencia Respiratoria: 16
Saturacion: 94
Temperatura: 36.50
Peso(Klg): 84.00
Talla.. (m): 1.80
IMC.: 26
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Glasgow
Respuesta Motriz: 6 - OBEDECE ORDENES
Apertura ocular.: 4 - ESPONTANEA
Respuesta verbal.: 5 - ORIENTADO
Total: 15

DIETA
NVO: NO
Liquida Clara: NO
Liquida Total: NO
Blanda: NO
Normal_: NO
Hipoglucida: NO

Hiposodica: NO
Hiperproteica: NO
Complementaria: NO
Coronaria: NO
Renal: NO

ANALISIS

Analisis.: Creatinina basal 1 TFGe: 117 ml minCreatinina actual 6 mg/dl BUN 80 Na 151 Inicial 170 meq/lt.No acidemia metabolicaGasto urinario limiteSignos de deshidrtacion - sed referida por el pacienteAusencia de signos de sobrecarga de volumen central.PAciente con severa disfuncion renal en progresion quien presenta severo estado de deshidrtacion en correccion volumen intravascular y de hipernatremia severa con soluciones hipotonicas, balance acumulado alto en ausencia de signos de sobrecarga de volumen, calculo de deficit de agua por hipernatremia en 10,6 lt utilizando soluciones isotonicas, paciente aun con signos de deshidrtacion en quien no se descarta asociado necrosis tubular asociada.Se decide optimizar hidratacion utilizando mezcla de solucion hipotonica al medio + L ringer con objetivo de disminuir 6 meq/lt en 24 horas segun formula Adrogue Madias.En infusiones es necesario utilizar Solucion salina al medio (0.45%) a dosis de 80 cc hora y L ringer a dosis de 120 cc hora.Estaremos atentos a evolucion clinica, en caso de no mejoria de disfuncion renal se indicara inicio de soporte renal extracorpreo.

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: n179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Reconciliacion Medicamentosa: Ver arriba
Plan de Estudio y Manejo: Ver analisis

_____
DR. ELKIN JOSE MENDOZA OLMO
CC 1123998219
Especialidad. NEFROLOGIA
Registro. 1123998219

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 01:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 01:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6774115
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 12/02/2020
Hora: 12:58

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 09+00 SE REALIZA CUIDADOS DE LA PIEL Y ARREGLO DE LA UNIDAD 10+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES11+00 PACIENTE RECIBE VISITA DE FAMILIAR12+00 SE TOMA GLUCOMETRIA DE CONTROL QUE REPORTA 328 MG/DL SE INICIA INSULINA A 4 CC/H, SE INICIA RINGER A 120 CC/H, SOLUCION AL MEDIO A 80 CC/H, 12+30 DRA TOVAR DA INFORME MEDICO A FAMILIAR 13+00 ENTREGO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE, DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 120 CC/H, INSULINA 40 UNIDADES + SSN 0.9% 40 CC A 4 CC/H, SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 80 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN 2,25 GR + LACTATO DE RINGER 60 CC A 10 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA.

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:12/02/2020 01:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 01:10 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6774162
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 13:06
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 12/02/2020
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Diagnostico
Diagnostico: - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA

SUBJETIVO
SUBJETIVO: REFIERE SENTIRSE MEJOR

OBJETIVO
Examen Fisico: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, CON EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA QUE PRESENTA SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE, CON AUSENCIA DE LLENADO CAPILAR A NIVEL DEL PIE. CON FASCIOTOMIAS CUBIERTAS CON VENDAJES.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 60
Frecuencia Cardíaca: 78
Frecuencia Respiratoria: 18
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Signos Complementarios
Signos Complementarios: No

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
Dieta: INDICADA

Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIENTE CONOCIDO POR ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, A QUIEN SE LE REALIZO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS COMO INTENTO DE SALVAMENTO DE EXTREMIDAD, FALLIDO. POR LO QUE SE INDICO NECESIDAD DE AMPUTACION.PACIENTE PROGRAMADO PARA AMPUTACION EL DIA DE MAÑANA POR ORTOPEDIA.POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE OTRO TIPO DE MANEJO

DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO

Egreso
Salida.: NO
Remision.: NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: -
Consulta de Seguimiento.: NO

DR. JESUS RAFAEL SARMIENTO RUIZ
CC 8642813
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. 8642813

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:12/02/2020 01:36 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 01:36 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6774244
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 12/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: NO
Gastrostomia: NO
Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: NO
Traqueostomia: NO

Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Puntuacion:** 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** NO
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** NO
Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** NO
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: NO **Barandas superiores arriba:** NO
Educacion sobre llamado de enfermeria: NO **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 13
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 13:00 RECIBO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE,DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR, DIABETES MMELITUS DE NOVO DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERA DELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA PACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 80 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN A 10CC/H INSULINA A4CC/H LACTATO DE RINGR A 120CC/H ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. CON MALA PERFUCION DEL MAIBRO INFERIOR SIN PULSOS Y EQUIMOSIS Y CUBIERTO CON AISLAMIETO PROTECTOR 14:00 SE CONTROLA SINOS VITALES 15:;00 ES ADMIDNITRADO MEDICAMANTO S PPOR LA JEFE DEL SERVCIO

_____
ENF. RUBEN DARIO MONTERO MAHECHA
CC 80282153
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 80282153

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:12/02/2020 06:36 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 06:36 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775457
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Dx. Principal: E131-OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON CETOACIDOSIS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS CON DX1. DEBUT DE CETOACIDOSIS DIABETICA2.LESION ARTERIAL FEMORAL DERECHA, CON ISQUEMIA ARTERIAL DE MIEMBROPACIENTE LUCIDO, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, PACIENTE CON ISQUEMIA ARTERIAL CON NECESIDAD DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. GASTO URINARION EN MEJORIA

_____
DR. NICOLAS RICARDO ROJAS BALCAZAR
CC 11229199
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 11229199

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 07:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 07:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775580
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:59

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 16:00 SE CAMBIA D E POSICION Y S ELUBRICA PIEL 17:00 COANTROL D E SIGNOS VITALES 18:00 TOMA DE GLUCOAMTRIA 19:00 FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE,DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR, DIABETES MMELITUS DE NOVO DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERA DELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA PACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 80 CC/H, INSULINA A3CC/H LACTATO DE RINGR A 120CC/H ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. CON MALA PERFUCION DEL MAIBRO INFERIOR SIN PULSOS Y EQUIMOSIS Y CUBIERTO CON AISLAMIETO PROTECTOR

_____
ENF. RUBEN DARIO MONTERO MAHECHA
CC 80282153
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 80282153

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 07:51 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 07:51 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775730
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:48

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 RECIBO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION

DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE, DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 50 CC/H, A HORARIO Y SOLUCION SALINA NORMAL 30CC + 30UNIDADES A 3 UNIDADES HORA ULTIMA GLUCOMETRIA DE 225MG/DL, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. PACIENTE EN SU MOMENTO BAJO AISLAMIENTO PROTECTOR , EN SU MOMENTO ESTA NADA VIA ORAL DEBIDO A QUE ESTA PENDIENTE LA TOMA DE UNA ECOGRAFIA DE ABDOMEN. APOCIENTE EN SU MOMENTOI ESTABLE PULSOS PEDIOS AUSENTES FRIALDAD EN EXTREMIDAD PEDNIENTE AMPUTACION DE LA MISMA. 20+00 PACIENTE STABLE EN MANEJO UVCIA AYUNO PROGRAMADO.

_____
ENF. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC 1010222897
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010222897

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 08:08 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 08:08 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775756
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 20:07

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 20+00 ronda de enfermeria identifico apciente somnoliento el cual se encuentra en compañia de familiar atiende a signos de dolor tomo glucometria de control 170mg/dl y disminuyo goteo de insula a 2 unidades hora paciente sin cambios ne manejo medico

_____
ENF. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC 1010222897
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010222897

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:12/02/2020 09:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 09:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775851
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Fecha: 12/02/2020
Hora: 21:06

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años

Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION

GENERAL
Dx. Principal: S750-TRAUMATISMO DE LA ARTERIA FEMORAL
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: VIGILANCIA HEMDINAMICA DELIRUM HIPEARCIVA
Soporte.: N/A

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 14
Nota: DELIRUM HIPERACTIVO
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 116
Tensión Arterial Media: 83
Tensión Arterial Diastólica: 70
Frecuencia Cardíaca: 89
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 19
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO
Nota: RUIDOS RESPIRATORIOS SINA GRGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN BLANDO DEPESBILE NO SIGNOS DE IRRTACION PERITONAL
Extremidades
Nota: MIEMBRO INFERIRO DERECHO PALIDO, SIN PULSOS, FRIO
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.40
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: NORMAL
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: Si
Paraclinicos
Electrocardiograma: -
Imagenes Diagnosticas: -
Analitica Sanguinea y Gasimetria: -
Indices de Severidad
APACHE II: 1
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE DE SEXO MASCULINO EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA QUIEN SE ENCUENTRA EN MANEJO EN LA UCI EN VIGILANIA HEMODINAMICA EN CONTEXTO DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD DEBUTANDO CON DIABETES MELLITUS TIPO 2 EN ETDO HIPEROSMOLAR CON HIPERNATREMIA XON DEFICIT DE AGUA E 10 LT EN MANEJO CON SOLUCION AL MEDIO MAS SOLUCIONES ISOTONICAS, CON INFUSION DE INSULINA PARA CONTOINAR DE GLUCOMETRIAS, CON HALLAZGOS DE LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM . CON INDICACION DE AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIRO PROGRAMDO PARA MAÑANA. POR EL MOMENTO CONTINSO MANEJO EN LA UCI
Muerte: NO

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:12/02/2020 10:00 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 12/02/2020 10:00 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6775916
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 12/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 21:57

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 21+00 paciente en unidad intensiva hemodinmivcamente estable sin cambios en manejo medico continua en observacion extricta jefe de turno administra medicacion segun corresponde, 22+00 se realiza rionda de enfermeria apciente somnolientoi en su momento estable hemodinmicamente , normotenso afebril y normocardico se realiza cambio de p'osicion e hidratacion de piel paciente tolera pese a mostrar alguidez en su momento se evidencia zona de presioon en region de escapula derecha se insetiva masaje circulatorio y se brinda confort elimina 300cc hasta la hora pendiente aun ecografia, y en este momento se toma glucometria con reporte de 197mg/dl retiro infuion y hago nueva mezcla aumento dosis a 3 unidades hora nuevamente paciente en observaciuon extricta.

_____
ENF. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC 1010222897
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010222897

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 04:17 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 04:17 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6776398
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 13/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 04:16

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 02+00 APCIENTE EN UNIDAD IN SGNOS DE ALTERACION U CA,BIOS A ,MANETENIDO GLCUOMETRIAS CON 1 UNIDAD DE INSULINA HORA 03+00,APCENTE ETALE SIN NOVEDAD 04+00 GLUCOMETRIA DE 142MG /DL NO CAMBIOS MEDICOS

_____
ENF. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC 1010222897
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010222897

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 06:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 06:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6776536
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 13/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 06:10

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 06+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE, DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA

ANTERIOR DE LA ARTERIA4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO SOLUCION AL MEDIO (SODIO 2 AMPOLLAS + AGUA ESTERIL 480 CC) A 80 CC/H, A HORARIO Y SOLUCION SALINA NORMAL 30CC + 30UNIDADES cerrada UNIDADES HORA ULTIMA GLUCOMETRIA DE 142 MG/DL, LACTATO DE RINGER A 120 CC HORA ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. PACIENTE EN SU MOMENTO BAJO AISLAMIENTO PROTECTOR , EN SU MOMENTO ESTA NADA VIA ORAL DEBIDO A QUE ESTA PENDIENTE LA TOMA DE UNA ECOGRAFIA Y PASO A SALAS DE CIRUGIA

_____
ENF. CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ VELASQUEZ
CC 1010222897
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010222897

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:13/02/2020 08:15 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 08:15 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6776970
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 08:13
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 13/02/2020
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Diagnostico
Diagnostico: - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA

SUBJETIVO
SUBJETIVO: EN PLAN DE PROCEDIMIENTO ABLATIVO POR ISQUEMIA Y NECROSIS

OBJETIVO
Examen Fisico: ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, CON EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA QUE PRESENTA SIGNOS DE ISQUEMIA IRREVERSIBLE, CON AUSENCIA DE LLENADO CAPILAR A NIVEL DEL PIE. CON FASCIOTOMIAS CUBIERTAS CON VENDAJES.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 88
Frecuencia Cardíaca: 77
Frecuencia Respiratoria: 11
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO

Signos Complementarios
Signos Complementarios: No

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I749-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIA NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
Dieta: NADA VIA ORAL POR PROCEDIMIENTO ABLATIVO

Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIENTE CONOCIDO POR ISQUEMIA IRREVERSIBLE DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, A QUIEN SE LE REALIZO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS COMO INTENTO DE SALVAMENTO DE EXTREMIDAD, FALLIDO. POR LO QUE SE INDICO NECESIDAD DE AMPUTACION.PACIENTE PROGRAMADO PARA AMPUTACION POR ORTOPEDIA.POR CIRUGIA VASCULAR NO REQUIERE OTRO TIPO DE MANEJO SEGUIMOS ATENTOS A LA EVOLUCION
Reconciliacion Medicamentosa: MISMO TRATAMIENTO

DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: SI

Egreso
Salida.: NO
Remision.: NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: -
Consulta de Seguimiento.: SI

DR. JUAN MANUEL AGUILAR JUAREZ
CE 384422
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. 384422

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6777271
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

Fecha: 13/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3998756

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 131953 **Medicamento:** Omeprazol solución inyectable 40 mg
Código CUM: 38408-01 **Invima:** 2010M-012230-R2
Medida: UND **Concentración:** 40 MG **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 MG IV DIA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCION AL MEDIO A 80 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 521131 **Medicamento:** Cloruro de sodio solución inyectable 20 meq/10ml (MAR)
Código CUM: 19995788-01 **Invima:** 2009M-011990-R1
Medida: UND **Concentración:** 20MEQ/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SOLUCIN AL MEDIO
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 7 (SIETE)**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 120cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3998763

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67772716773207676884967630866761087675767 6RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO

Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9022200000 - RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3998770

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161

Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3998771

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9030620000 - MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:13/02/2020 09:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 09:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3998773

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVONEFRO
Fecha Historia:13/02/2020 11:18 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 11:18 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6777689

Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 11:14
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 13/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA
SUBJETIVO
SUBJETIVO: NEfrologia clinica - seguimientoPaciente con hipernatremia y lesion renal en conexteto de bajo volumen intrvascular por cetoacidosis por diabetes de novo post QMT.Refiere mejoria de la sed
OBJETIVO
Examen Fisico: Incremento en el volumen urinario con 1300 cc en 24 horas logrado ayer.No SIRSNo sobrecarga de volumen
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 70
Frecuencia Cardíaca: 72
Frecuencia Respiratoria: 16
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: n179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
DIETA
Dieta: Sin recomendaciones
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: Ver resumen
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO
Remision.: NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: Azoados con discreto incremento diosminuyendo la tendencia alta de ascenso de azoadosSodio incremento 1 meq pese al ajuste segun formula de adrogue madias Mejoria de volumenes urinarios con orina caracteristicas fisicas usuales.Se indica menor carga de sodio en las soluciones empleando DAD al 5% a dosis de 40 cc/hora + L ringer a 120 cc hora con el fin de disminuir hipernatremia y correccion con solucion de mejor tonicidad que la solucion al medio para evitar sobrecarga de volumen y correccion del bajo volumen intravascular.Se sugiere bolo diuretico pra estimulacion de diuresis sin dosis de mantenimiento posterior.Atentos a evolucion
Consulta de Seguimiento.: NO

_____
DR. ELKIN JOSE MENDOZA OLMO
CC 1123998219
Especialidad. NEFROLOGIA
Registro. 1123998219

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:13/02/2020 11:30 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 11:30 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6777731
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 13/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: NO
Gastrostomia: NO
Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: permebale y fijos
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Oral: NO
Actividades de Enfermeria: sin via oral
Valoracion Neurologica

Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Puntuacion:** 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** NO
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** NO
Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: correvtos
ESCALA DE BRADEN
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA **Puntaje Braden:** 13
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 7+00 Recibo pacie te en la unidad de cuidado intensivo habitcion 54 en cama con barandas alevdas , manilla y hablador correctos , timbre de llamado de enfermeria a la mano , escala de caida alta 13 paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años de edad con DX DIABETIS MELLITUS - MLINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS - POP TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA E INFRAPATELAR + RECONSTRUCION DE ARTERIA , alerta , orientado con oxigeno por canul ansal a 2 litrs por minuto , cateter central subclavio derecho permeable , fijo , limpio , pasando solucion la medio (agua destilada 480 cc + 2 ampollas de sodio) a 80 cc hora , lacattao de rimger a 120 cc hora , monitoreo continuo no invasivo , abdoman blando a la palapcion ,sonda vesical acystoflo , piel integra hipoperfucion de miembro inferior derecho con necroisis de de los pies ,sin pulso , frio 8+00 control de signos vitales y balande de liquidos por horario 8+30 apciente sin via oral , va a procedimiento Qx 9+00 se brinda comodidad y confort 10+00 valoracion medica orden a cambiar solucion al medio por DAD al 5 % a 30 cc hora 10+30 paciente comtinua en compañaia de familiares 11+00 paciente hemodnamicamante estable sin cambios

_____
ENF. NIDIA DIANA CUBIDES MOLANO
CC 52881672
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52881672

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:13/02/2020 12:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 12:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6777932
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 12:20 **Fecha:** 13/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Direccion:** CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Estado Civil: Casado **Natural de:** BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA
Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede

corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

EXAMEN MENTAL

Examen Mental: INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO SIN ALTERACIONES, ALIMENTACION CON ALTERACIONES EN LA DEGLUCION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE, AFECTO DE BASE ANSIOSO CON EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo

Antecedentes

Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE CON DX LINFOMA DE HODKING CON ANTECEDENTE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO, PACIENTE SE ENCUENTRA EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO POR DETERIORO EN LA CONDICION DE SALUD, POSIBLEMENTE EL DIA DE HOY LE REALICEN INTERVENCION QUIRURGICA AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR EL PACIENTE SE OBSERVA RESILIENTE FRENTE A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA PACIENTE CON SINTOMAS ANSIOSOS SECUNDARIO A DETERIORO EN LA CONDICION DE SALUD ACTUAL, AFECTO DE BASE ANSIOSO CON EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO SIN ALTERCIONES, ALIMENTACION CON ALTERACIONES EN LA DEGLUSIONEN UN SEGUNDO TIEMPO SE HABLA CON ESPOSA DEL PACIENTE SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ROTACION DEL CUIDADOR DEL PACIENTE Y SOBRE EL AUTOCUIDADO-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO NUEVO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO

Fecha Historia:13/02/2020 12:25 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 12:25 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6777947
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:21
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 13/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: PACIENTE CON INTERCONSULTA DOBLE SE REALIZA SEGUIMIENTO Y SE RESPONDE DESDE INTERCONSULTA INICIAL

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE CON INTERCONSULTA DOBLE SE REALIZA SEGUIMIENTO Y SE RESPONDE DESDE INTERCONSULTA INICIAL

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: Z718-OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOORTOTRA
Fecha Historia:13/02/2020 01:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778168
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 13:08
Fecha: 13/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: ORTOPEDIANOTA DE EVOLUCION RETROSPECTIVA DE LAS 09:50 AM- POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTOLINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD HIPERNATREMIA SEVERADELIRIUM HIPERACTIVO FALLA RENAL AGUDA
SUBJETIVO
SUBJETIVO: COMENTA QUE EL DOLOR ESTA CONTROLADO, SIN VIA ORAL A LA ESPERA DE DISPONIBILIDAD DE SALAS DE CIRUGIA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO
OBJETIVO
Examen Fisico: NECROSIS DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 80
Frecuencia Cardíaca: 80
Frecuencia Respiratoria: 16
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
DIETA
Dieta: NADA VIA ORAL
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIETNE A LA ESPERA DE DISPONIBILIDA DE SALAS DE CIRUGIA PARA REALIZAR PROCEDIMEITNO POR PARTE DE ORTOPEDIA PARA CIRUGIA
Reconciliacion Medicamentosa: PREPARAR PACIENTE
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO
Remision.: NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: PREPARAR PACIENTE PARA CIRUGIA
Consulta de Seguimiento.: NO
RC:: -

_____
DR. FELIX EDUARDO AVENDAÑO DURAN
CC 91527334
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 01:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778202
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 13/02/2020
Hora: 13:18
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+00 toma de glucometria 332 mg/dl por orden medica se inicia goteo de insulina a 4 unidades hora 12+50 se traslada paceinte a sals de cx en

camilla , monioriza , pasando liquidos ordenados

_____
ENF. NIDIA DIANA CUBIDES MOLANO
CC 52881672
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52881672

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778287
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SE ABRE FOLIO PARA RESERVAR PLAQUETAS Y 1 UGRE

Fecha: 13/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:RC-0612
Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

Indicaciones: RESERVAR 1 UGRE
RESERVAR PLAQUETAS

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161

Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999585

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110220000 - PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110160000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6778287RESERVAR 1 UGRE, RESERVAR PLAQUETAS

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999588

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999589

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904280000 - INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA
Especialidad: CARDIOLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 01:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999604

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8812020000 - ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. STEPHANIA OROZCO CHAVEZ
CC 1032435661
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1032435661

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:13/02/2020 01:49 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:49 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778353
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 13:45
Fecha: 13/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: I775-NECROSIS ARTERIAL **Dx. Relacionado 1:** N179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA **Problemas.:** AUMENTO DE AZOADOS HIPERNATREMIA
Soporte.: ANTIBIOTICPOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO CONTROL METABOLICO
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 105 **Tensión Arterial Media:** 80
Tensión Arterial Diastólica: 65 **Frecuencia Cardíaca:** 82
Saturacion Venosa O2: 95 **Nota:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16 **Pulsooximetria:** 95
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: NECROSIS ISQUEMIA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 1.50 **Balance Hidrico del Dia (cc):** +2000
Balance Hidrico Acumulado (cc): +16000
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: N.V.O.
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCOPENIA ,HTO ESTABLE , PLAQUETAS NORMALES FUNCION RENAL AZOADOS ELEVADOS

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS **Reconciliacion Medicamentosa:** SI
Comentarios: PACIENTE CURSANDO HOSPITALIZACION EN UCI POR CETOACIDOSIS DIABETICA EN RESOLUCION , ISQUEMIA ARTERIAL AGUDA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, INSUFICIENCIA RENAL PRERENAL - NECROSIS TUBULAR AGUDA EN EL MOMENTO ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA HEMODINAMICO, CON SEGUIMIENTO CON NEFROLOGIA PARA INSUFICENCIA RENAL , HOY SIN CRITERIOS DE DIALISIS DE URGENCIA , CON ANTIBIOTICOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO , ADECUADO CONTROL METABOLICO EN PLAN DE AMPUTACION MIEMBRO INFERIOR DERECHO . CONTINUA SOPORTE MULTIORGANICO EN UCI SE DA INFORME A FAMILIARES . **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

_____

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 02:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 02:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778458
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 13/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 14:13

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 13:00 recibo cubiculo sin paciente auxiliar de enfermeria turno mañana refiere que paciente se encuentra en salas de cirugia en su procedimiento quirurgico, pendiente retorno a la unidad cde cuidado intensivo.

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:13/02/2020 01:49 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 01:49 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999790

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: ampolla por 2 mg aplicar iv 0.3 mg iv cada 6 horas
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: I775 NECROSIS ARTERIAL
DX Relacionado 1: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe No. Identificación Firma

_____	_____	_____
Apellidos y Nombres de quien Dispensa	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____
Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)
_____	_____	_____

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:13/02/2020 03:21 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 03:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778742
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 13/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:13/02/2020 03:21 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 03:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 3999962

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 80219 **Medicamento:** Dextrosa en a.d. solucion inyectable 5 %/500 ml
Código CUM: 29522-04 **Invima:** 2007M-000887-R3
Medida: UND **Concentración:** 5% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: A 30 CC / HRA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 04:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 04:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6778912
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 13/02/2020
Hora: 16:09

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 13+35 ingresa paciente DE SEXO MASCULINO de 53 años proveniente de UCI CON MONTIORIA NO INVASIVA, EH INGRESA POR EL SERVICIO DE PREPARACION de salas de cirugia para procedimiento quirugico programado de AMPUTACION MAS COLOCACION DE COLGAJO CERRADO EN CAMILLA,en compañía de auxillar de enfermeria paciente alerta conciente y orientada en tiempo lugar y persona con pupilas isocoricas reactivas a la luz con cuello y torax normoexpandibles con oxigeno POR CANULA NASAL DOS LITROS POR MINUTOS , paciente quien ingresa con CATETER CENTRAL YUGULAR INTERNO DERECHO BILUMEN PASANDO LIQUIDOS A ORDEN MEDICA, PACIENTE QUIEN LE MANEJARON PIPERACILINA TAZOBACTAM A LAS 4+00 AM Y LE CORRESPONDE OTRA DOSIS A LAS 16+00 con abdomen blando doloroso a la palpacion con abundante tejido adiposo con piel EN ALGUNAS PARTES CON HERMATOMAS,elimiancionPOR SONDA VESICAL NUMERO 16 A CYSTOFLOW,se realiza paso de CAMILLA DE TRASLADO A cama quirugica CON AYUDA DE ANESTESIOLOGA DOCTOR RODRIGUEZ, AYUDANTE QUIRURGICA DOCTORA OROZCO PÁCINETE QUIEN TIENE MIEMBRO INFERIOR DERECHO VENDADO CON ALGODON LAMINADO MAS VENDAJE ELASTICO se realiza retiro de bata y monitorizacion CON MAQUINA DE ANESTESIA cardiaca con ekg, tensiometro y pulsosimetro se realiza pausa quirugica se confirma material y equipo completo paciente niega alergias o antecedentes de importancia se coloca cabeza sobre roscon de posicionador para evitar puntos de presion PACIENTE QUIEN DESDE QUE INGRESA A PREPARACION Y ES VALORADO POR ANESTESIOLOGA RODRIGUEZ SE NOTA QUE RESPERI POR BOCA CON ESFUERZO, Y QUE TIENE UNA TATICARDIA, POR LO CUAL ANESTESIOLOGA PIDE QUE SUBA CARDIOLOGIA PARA PORDE EMEPEZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PERO NO ES POSIBLE YA QUE, NADIE SE PUEDE ACERCAR A SALAS, DOCTOR INDICA QUE SE EMPEZARA CON PROCEDIMIENTO QUIRURGICO Y QUE UTILIZARA A NESTESIA REGIONAL A PÁCIENTE.14+36 DOCTOR RODRIGUEZ ANESTESIOLOGA REALIZA INFLITRACION CON LIDOCAINA AL 1 SIN EPINEFRINA EN ZONA RADIAL DERECHA Y PREVIA ASEPCIA Y ATISEPCIA CON CLOREXIDINA SOLUCION, REALIZA COLOCACION DE LINEA ARTERIAL CON ARTERIOLINE PERMEABILIZADA CON SOLUCION SALINA,SE TRASLADA PACIENTE A MESA QUIRURGICA , doctora RODRIGUEZ ANESTESILOGA REALIZA PREVIA TECNICA SEPTICA Y ANTISEPTICA CON ASEPTIDINA JABON Y SOLUCION EN ZON LUMBAR Y REALIZA induccion de anestesia REGIONAL COLOCA PACIENTE DE DECUBITO LATERAL DERECHO Y REALIZA COLOCACION DE ANESTESIA REGIONAL PACIENTE ESTABLE CON MONITORIA CONSTANTE, OXIGENO POR CANULA DOS LITROS POR MINUTO, SIN COMPLICACION ALGUNA (ver record de anestesia) se procede a realiza colocacion de placa de electorbustury en muslo IZQUIERDO POR ORDEN VERBAL DEL DOCTOR MORATO CORTE 30 CUAGYLACION 40 para procedimiento quirugico.14+42 ASISTO A DOCTORA OROZCO AYUDANTE QUIRURGICA PARA REALZIAR PREVIA ASEPCIA YA TNISEPCIA EN SITIO QUIRURGICO CON ASEPTIDINA JABO0N Y SOLUCION , PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE Y SIN COMPICACION ALGUNA, INSTURMMNETADORA DIANA PORCEDE A VESTIR A CIRUJANO Y AYUDANTE QUIRURGICA, PARA REALIZA COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES SIN COMPLICACION ALGUNA.14+57 doctor MORATO da inicia prodemiento de AMPUTACION MAS COLGAJO CERRADO sin complicaciones paciente en constante monitorizacion cardiaca se realiza control y registro de signos vitales, paciente estable hasta el momento procedo a conectar cable caucho de succion a neumo y conecto lapiz de electrobistury a consola de ligasure se realiza recuento inicial DE 2 BISTURI, 3 suturas. 15+05 continua procedimiento quirugico sin complicaciones paciente en constante monitorizacion cardiaca, A UN BAJO EFECTOS DE ANESTESIA REGIONAL, DOCTORA RODRIGUEZ ANESTESIOLOGA REALIZA COLOCACION DE SEIS UNIDADE DE INSULINA.15+26 INTURMNETADORA DIANA ENTREGA PATOLOGIA LA CUAL SE ROTULA Y SE LLEVA AL AREA ENCRAGADA 1. MIEMBRO INFERIOR DERECHO.16+02 doctor MORATO finaliza procedimiento quirugico de AMPUTACION CON COLGAJO CERRADO sin complicaciones se realiza recuento final de 2 BISTURIN,3 SUTURAS, para cierre de piel HERIDA QUIRURGICA EN MUÑON DERECHO SUTURADA LIMPIA SECA CON DREM A EMOVAC DE 100.16+20 SE TRASLADA PACIENTE EN CAMILLA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PACINETE, CONSICNETE,ALERTA,ORIENTADO CON RESIDUOS DE ANESTESIA REGIONAL, CON CATETER CENTRAL YUGULAR INTERNO DERECHO BILUMEN, CON SONDA VESICAL NUMERO 16 A CYSTOFLOW , CON LINEA ARTERIAL RADIAL DERECHA, PERMEABLIZADA CON SOLUCION SALINA, HERIDA QUIRURGICA EN MUÑON DERECHO LIMPIA SECA CUBIERTA CON GASAS MAS VENDAJE ELASTICO Y DREM EMOVAC, QUEDA BAJA CUIDADO DE UCI.

ENF. GENTIL EDUARDO MOTTA CANDELO
CC 1010208787
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1010208787

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:13/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6779087
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 13/02/2020

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: UCI TARDE EVOLUCION DE CUIDADOS INTENSIVOS PACIENTE INGRESA EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA , PRESENMTA EN INTRAOPERATORIO TRASTORNO DEL RITMO CARDIACO RELATADO COMO PAUSAS SINUSALES , ACIDOSIS METABOLICA SEVERA . SE REALIZA ANESTESIA EPIDURAL , CON BAJO SOPORTE VASOPRESOR SE TOMAN LABORATORIO DE INGRESO , GASES ARTERIALES DE INGRESO .

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000301

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67790876777271677320767688496763086676108767576 76RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9022200000 - RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000303

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000304

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000307

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:13/02/2020 06:03 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 06:03 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6779264
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 13/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: NO
Gastrostomia: NO
Arteriales.: SI
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: con pelicula limpia y seca

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Oral: SI
Actividades de Enfermeria: paciente recibe y tolera dieta

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Barandas superiores arriba: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Alergias.: NO
Manilla de Identificación: SI
Sujecion Terapeutica: NO

Actividades de Enfermeria: cortrectamente diligenciadas

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA POTENCIAL
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA
Puntaje Braden: 13
Actividades de Enfermeria: cambiso de posicion asistidosa lubricacion de piel
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 16:55 Ingresa paciente a la unidad de cuidado intensivo al cubiculo 504 paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años de edad proveniente de salas de cirugia en camilla en compañia de personal asistencial de salas de cirugia se ubica en cama se monitoriza paciente se deja con barandas elevadas, manilla y hablador correctos , timbre de llamado de enfermeria a la mano , escala de caida alta 13, con DX DIABETIS MELLITUS - MLINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS - POP TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA E INFRAPATELAR + RECONSTRUCION DE ARTERIA , paciente conciente, alerta , orientado con oxigeno por canula nasal a 2 litros por minuto ,con cateter central yugular derecho permeable , fijo , limpio, por el cual se deja pasando segun orden medica lactato de ribnger a 20 cc por hora y infusion de insulina a 3 unidades por hora, con linea arterial radial derecha funcional para toma de tension arterial, con abdomen blando a la palpacion ,sonda vesical a cystoflo se observa permeable, con moñon mas colgajo en miembro inferior derecho mas dren de hemovack paciente con aislamiento protector, se toma por orden medica electrocardiograma y glucometria se ajusta infusion de insulina 18:00 arreglo de la unidad y cuidados de enfermeria se le brinda comodidad y confort al paciente se realiza control y registro de signos vitales

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:13/02/2020 07:11 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 07:11 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6779585
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 13/02/2020
Hora: 19:09
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19:00 entrego paciente en la unidad de cuidado intensivo al cubiculo 504 paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años de edad en cama se monitoriza paciente se deja con barandas elevadas, manilla y hablador correctos , timbre de llamado de enfermeria a la mano , escala de caida alta 13, con DX DIABETIS MELLITUS - LINFOMA HODKIN DE CELULAS MIXTAS - POP TROMBOEMBOLECTOMIA SUPRA E INFRAPATELAR + RECONSTRUCION DE ARTERIA , paciente conciente, alerta , orientado con oxigeno por canula nasal a 2 litros por minuto ,con cateter central yugular derecho permeable , fijo , limpio, pasando segun orden medica lactato de ringer a 20 cc por hora y infusion de insulina a 3 unidades por hora, con linea arterial radial derecha funcional para toma de tension arterial, con abdomen blando a la palpacion ,sonda vesical a cystoflo se observa permeable, paciente con moñon mas colgajo en miembro inferior derecho mas dren de hemovack paciente con aislamiento protector, se deja con barandas de cama elevadas medidas de seguridad timbre a la mano.

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:13/02/2020 08:24 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 08:24 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6779735

Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 20:20
Fecha: 13/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: N179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Detalle Diagnostico: 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA **Problemas.:** VIGILANCA HEMODINAMIOCAFALLA RENAL CRONICA AGUDIZADA
Soporte.: N/A

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 90 **Tensión Arterial Media:** 61
Tensión Arterial Diastólica: 46 **Frecuencia Cardíaca:** 96
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 19
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS REPSIRATIROS SIN AGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN BLANOD DEPESIBLE NO SIGNOS DE IRRTAICON PERITONAL
Extremidades
Nota: PULSOS PRESETES SIMTIRO NO EDEMA S
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.70
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: NDA VIA ORAL
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: - **Imagenes Diagnosticas:** -
Analitica Sanguinea y Gasimetria: PT 11.2 NR 1.1 PTT 21.6, HEMOGRAMA LEU 1.47 NEU 0.83 HG 9.4 HTO 27.1 PLQT 131 CREA 6.6 MG 3.20 BUN 94.2 K 4.34 NA 152GASES ARTERIALES PH 7.4 PCO2 21.5 PO2 84.6 HCO3 16.3 BE -10.1 PAFI 264 LAC 0.77
Indices de Severidad
APACHE II: 1
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACINETE DE SEXO MASCULINO EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA QUIEN SE ENCUNTRA EN MANEJO EN LA UCI EN REGUALRES CONDICNOES GENERALES CON DIAGNOTICOS DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA, CO DIABETES MELLITUS TIPO 2 DESCOMPESDA TIPO HIPEROSMOLOAR CON HIPERNATRMIA SECUNDARIA, EN ACUTUAL MANEJO CON INFUSION DE INSULINA A 3U HORA AUN CON DIFICL CONTROL DE GLUCOMETRIAS, Y SOLCUON AL MEDIO MAS RINGER ACATANDO RECOMENDACIONES DE NEFROLOGIA, FUE LLEVADO HOY A AMPUTACION DE MIEMBROS INFERIOR AFECTADO POR TROMBOSIS DE ARTERIA FEMORAL PROCEDIMEITO SIN COMPLICANCOES CON PARACLICNOS POP CON TIEMPOS E COAGUALCION NORMAL, LUECOMETIA MAS NEUTROPENIA, ANEMIA MODERADA NO HUBO CAMBIOS CON LA HEMOGLOBINA PRE QUIRURGICA, AZOADOS ELEVADOS EN RANGOS DIALITICOS, CON POTASIO NORMLA, HIPERNATREA MODERADA, GASES ARTERIALES EN EQUILIBRIO ACIDO BASE CON BICARBONATO DISMINUIDO PERO NO EN RANGOS CRITICOS, LACTATO NORMAL, NO TRASTORNO DE LA OXINGEACION, EN SEGUIIENTO POR NEFROLOGIA, SE OPTIMISAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS. CONTNAREMOS MANEJO EN LAUCO ALTO RIESGO DE COMPLICAICONES **Muerte:** NO

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 08:24 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 08:24 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000628

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:13/02/2020 08:24 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 08:24 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4000629

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:13/02/2020 10:13 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 13/02/2020 10:13 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6779883
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Hora: 22:12
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 13/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
SUBJETIVO
SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL 2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) EL PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE SENTIRSE BIEN, TRANQUILO CON ADECUADO CONTROL DEL DOLOR. LA FAMILIAR COMENTA QUE LO HA VISTO MÁS ORIENTADO Y CONTACTADO CON DISMINUCIÓN DE DESORIENTACIÓN SIN PRESENTAR EPISODIOS DE AUTO NI HETEROAGRESIVIDAD. NIEGA ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS Y OTRA SINTOMATOLOGÍA.
Dieta: SIN CAMBIOS
OBJETIVO
objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE ACOSTADO EN CAMA DE UNIDAD CON ACOMPAÑANTE, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES AUNQUE SE EVIDENCIA TIEMPO DE LATENCIA PREGUNTA RESPUESTA AUMENTADONO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS
ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL CON MEJOR MODULACIÓN DE SÍNTOMAS, SE ENCUENTRA MÁS CONTACTADO CON EL MEDIO Y ORIENTADO SIN PRESENTAR EPISODIOS DE AGITACIÓN PSICOMOTORA. SE CONTINUA MANEJO.

_____
DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:14/02/2020 12:15 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 12:15 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6780051
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 14/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 00:11
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: Nota aclaratoria: por complejidad de servicio y reasignación de pacientes se realiza apertura de notas de enfermería a hasta ahora.19+00 Recibo turno: paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, con diagnostico médico: 1.Lesión de arteria femoral superficial derecha de 2 MM EN cara anterior de la arteria localizada a 4 CM de su origen con otra lesion en espejo en cara posterior de la arteria de 2 MM. -2. Área de hematoma antiguo con disección de áreas musculopaoneuroticas y sangrado activo por lesiones arteriales. 2.1 Anteriorrafia anterior y posterior, -3.Múltiples trombos agudos y subagudos a nivel de arteria femoral superficial poplitea y troncos infrapoplites derechos, -3.1. realizan trombectomia , y fasciotomia por gran congestión vascular. -4. Diabetes Mellitus de NOVO. -4.1Descopensacion aguda de diabetes tipo estado mixto. -5.linfoma hodkin de celularidad mixta en tratamiento con QMT ABVD. -6. Hipernatremia severa, -6.1 Delirium hiperactivo. -7.Falla renal aguda. En cama 504 de la unidad cuidado intensivo adulto con barandas de seguridad elevadas por protección de paciente y alto riesgo de caída y retiro de dispositivos médicos; cama frenada, se deja cama a mínima altura, se deja timbre cerca y funcional, se realiza presentación de turno de la noche, se observa hablador diligenciado, con manilla identificación de paciente, sin alergias de momento. Paciente despierto, orientado en sus tres esferas, glasgow 15/15 pupilas 3/3 reactivas a la luz, con soporte de oxígeno por cánula nasal al 28%; con catéter venoso venoso central bilumen yugular derecho con fecha de inserción 09-02-2020 pasando: lactato de ringer a 20 centímetros/hora y mezcla de insulina cristalina 30 unidades más lactato de ringer 30 centímetros a 3 centímetros/hora por bomba de infusión; con monitoria cardíaca continua no invasiva. Con catéter venoso periférico #18 con fecha de inserción 12-02-2020 en pliegue de brazo izquierdo cerrado con extensión de anestesia; abdomen globoso depresible no doloroso, con sonda foley (fecha de inserción 08-02-2020) de dos vías vesical conectada a cystoflo. Se observa equimosis en varias partes del cuerpos, con muñón supracondileo derecho cubierto con vendaje elástico sin signos de sangrado activo más dren a hemovac, piel se marca con facilidad. Con acompañante permanente. 20+00 Paciente estable de momento, con consentimiento informado a paciente se cambia de posición, se lubrica piel, se protegen prominencias oseas, queda con cama a mínima altura y frenada, con barandas de seguridad elevadas, timbre cerca y funcional. Llega visita familiar; se les educa en metas de seguridad de paciente. 21+00 Se brinda comodidad a paciente y se ordena unidad. Continua bajo medidas de seguridad instauradas, con timbre cerca y funcional. Por control de glucometria 221mg/dl jefe ordena subir a 4 unidades/hora el goteo de insulina. 22+00 Paciente estable de momento sin cambios ni nuevas ordenes médicas de momento, con monitoria continua y timbre cerca y funcional. Jefe administra medicamentos. 23+00 Paciente estable dentro de la unidad, sin signos de dificultad respiratoria, afebril, con acceso venoso fijo y permeable, continua bajo medidas de seguridad instauradas. timbre cerca y funcional. 00+00 Paciente estable de momento, sin cambios ni nuevas ordenes médicas, con monitoria continua, bajo medidas

de seguridad instauradas por protección de paciente. timbre cerca y funcional. Jefe Leidy O. toma muestra sanguínea de catéter venoso central bajo técnica estéril para exámenes de rutina, se rotulan muestras y se envían a laboratorio clínico, glucometria 107mg/dl. Se informa a jefe.

_____
ENF. MARLIN CRISTINA DIAZ LOZANO
CC 53090592
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 53090592

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:14/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6780844
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 14/02/2020
Hora: 08:04

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 01+00 Paciente estable sin signos de dificultad respiratoria, con soporte de oxígeno por cánula nasal, con monitoria continua, con acceso venoso fijo y permeable pasando líquidos ordenados por bomba de infusión, con barandas elevadas, timbre cerca y funcional. 02+00 Paciente estable dentro de la unidad, sin signos de dificultad respiratoria, con monitoria cardíaca continua, con barandas de seguridad elevadas por protección de paciente. Timbre a la mano y funcional. Servicio de radiología toma placa de tórax portátil. 03+00 Paciente estable de momento, sin cambios de momento. Timbre cerca y funcional. 04+00 Paciente estable dentro de la unidad, continua con monitoria, afebril, con acceso venoso fijo y permeable, sin signos de flebitis ni de infiltración, con barandas de seguridad elevadas. Timbre cerca y funcional. 04+40 Jefe Leidy por orden médica inicia mezcla de piperacilina tazobactam 2,25gramos más lactato de ringer 120 centimetros a 10 centimetros/hora por bomba d einfusión, se solciita y utiliza un equipo bomba un burterol yuna llave de tres vías. 05+00 Paciente tranquila de momento dentro de la unidad, sin signos de dificultad respiratoria, afebril, acceso venoso fijo y permeable, con barandas elevadas, timbre cerca y funcional. Por glucometria de 119mg/dl se cierra goteo de insulina. 06+00 Paciente estable, se cambia de posición, se protegen prominencias oseas. Se ordena unidad. 07+00 Queda paciente estable y orientada en sus tres esferas, glasgow 15/15, pupilas 3/3 reactivas a la luz, en la cama 504 de la unidad cuidado intensivo adulto con barandas de seguridad elevadas por protección de paciente, con timbre cerca y funcional. Con soporte de oxígeno por cánula nasal al 28%, sin signos de dificultad respiratoria, con monitoria cardíaca continua no invasiva, con catéter venoso fijo y permeable sin signos de flebitis ni de infiltración pasando lactato de ringer a 20 centímetros cúbicos/hora y mezcla de piperacilina 2,25 gramos a 10 centimetros/hora por bomba de infusión; con manilla identificación de paciente clara y legible; abdomen depresible no doloroso a la palpación, sonda vesical a cystoflo, gasto urinario 1,4cc/k/h. pulsos presentes buena perfusión. muñon con vendaje elastico sin signos de sangrado activo, con hemovac no productivo. En compañia de hija.

_____
ENF. MARLIN CRISTINA DIAZ LOZANO
CC 53090592
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 53090592

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:14/02/2020 08:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 08:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6780962
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 14/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: SI
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO

Soporte Nutricional

Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 13

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN CAMA 504 MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO, GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CATETER VENOSO CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO LACTATO DE RINGER A 20CC/HORA, PIPERACILINA TAZOBACTAM 2.25GR A 10CC/HORA, LINEA RTERIAL RADIAL DERECHA PERMEABLE, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO + DREN HEMOVAC, PRECAUCIONES PROTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/10, BRADEN DE 14, SIN ALERGIAS, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

_____
ENF. LEIDY JULIANA JARAMILLO MORENO
CC 1015449007
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6781293
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 09:56
Fecha: 14/02/2020

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino

Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION

GENERAL
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA

Problemas.: AUMENTO DE AZOADOS

Soporte.: VIGILANCIA HEMODINAMICA

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Nota: LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Media: 74
Tensión Arterial Diastólica: 70
Frecuencia Cardíaca: 76
Saturacion Venosa O2: 95
Nota: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16
Pulsooximetria: 95
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO
Nota: RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: VENDAJE SIN SIGNOS DE SANGRADO , DRENAJE 10 ML
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 1.20
Balance Hidrico del Dia (cc): -250
Balance Hidrico Acumulado (cc): +17500
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: DIETA HIPOGLUCIDA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: RITMO SINUSAL NO ALTERACIONES DEL ST
Imagenes Diagnosticas: RX DE TORAX : INFILTRADOS ALVEOLARES
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCO 1560 HTO 25.8 HB 8.6 NEUTRO 53 % INR 1.1 PT 10.2 PTT 26.2 PLAQ 132000 CREA 6.79 NU 93.5 SODIO 152 POTASIO 4.12 MG 3.0 CALCIO 7.22 CLORO 122

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Reconciliacion Medicamentosa: SI
Comentarios: PACIENTE CURSANDO HOSPITALIZACION EN UCI EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO , INSUFICIENCIA RENAL AGUDA , ESTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA HEMODINAMICO , SIN SIGNOS DE SIRS CON ANTIBIOTICOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO , AUMENTO DE AZOADOS EN SEGUIMIENTO POR NEFROLOGIA PARA DEFINIR INICIO DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL , EN CORRECION DE HIPERNATREMIA , ADECUADO CONTROL DEL DOLOR CONTINUA MANEJO MEDICO EN UCI SE DA INFORME A FAMILIARES .
Plan de Estudio y Manejo: Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4001629

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA

Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 60cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 80219 **Medicamento:** Dextrosa en a.d. solucion inyectable 5 %/500 ml
Código CUM: 29522-04 **Invima:** 2007M-000887-R3
Medida: UND **Concentración:** 5% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: A 30 CC / HRA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1261199 **Medicamento:** Esomeprazol cápsula 20 mg
Código CUM: 19915411-09 **Invima:** 2011M-0000165-R1
Medida: UND **Concentración:** 20 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 MG EN AYUNAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (M
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500 UI SC CADA 12 HRAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4001639

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: ampolla por 2 mg aplicar iv 0.3 mg iv cada 6 horas
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____
Apellidos y Nombres de quien Dispensa	No. Identificación	Firma
_____	_____	_____
Establecimiento Farmacéutico Minorista	Dirección	Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)
_____	_____	_____

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4001640

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67812936779087677727167732076768849676308667610876757676RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9022200000 - RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4001641

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:14/02/2020 10:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4001642

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:14/02/2020 11:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 11:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6781578
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 14/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E125-DIABETES MELLITUS ASOCIADA CON DESNUTRICION CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: ORTOPEDIA EVOLUCION DIARIAPACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE: - POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.-DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO- LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD - HIPERNATREMIA EN MANEJO - DELIRIUM HIPERACTIVO RESUELTO - FALLA RENAL AGUDAS/ PACIENTE EN CAMA DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. REFIERE BUEN CONTROL DEL DOLOR, TOLERANDO LA VIA ORAL, DIURESIS CONSERVADA. O/ PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, NO LUCE ALGICO. MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON MUÑON DE AMPUTACION SUPRACONDILEA CUBIERTO CON VENDAJE EN ACEPTABLES CONDICIONES, ESCASOS ESTIGMAS DE SANGRADO. PACIENTE CON EVOLUCION POSTOPERATORIA SATISFACTORIA, BUEN CONTROL DEL DOLOR. ACTUALMENTE DEBE CONTINUAR MANEJO INSTAURADO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. SEGUN EVOLUCION SE TOMARAN NUEVAS CONDUCTAS.

_____
DR. ORTOPEDIA Y TRAUMAT GENERAL POS CARLOS DANIEL ABONDAVO VARGAS
CC 1018438644
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 1018438644

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVONEFRO
Fecha Historia:14/02/2020 11:56 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 11:56 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6781791
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 11:52 **Fecha:** 14/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: Nefrologia clinicaLesion renal aguda KDIGO 3 no oligurica secundaria a bajo volumen intravascularHipernatremia severa en correccionPOP amputacion supracondilea miembro inferior derecho
SUBJETIVO
SUBJETIVO: Ayer suspension de liquidos endovenosos desde las 12 M.
OBJETIVO
Examen Fisico: No SIRSNo signos de sobrecarga de volumenBalance dia negativo -230 ccLeves signos de deshidrtacion persistentes
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 118 **Tensión Arterial Diastólica:** 70
Frecuencia Cardíaca: 72 **Frecuencia Respiratoria:** 16
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: n179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
DIETA
Dieta: Sin recomendaciones
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: Ver resumen
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO **Remision.:** NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: Hipernatremia persistente Na 152 meq/ltCreatinina con leve incrmeento, acidosis metabolica leve.Se indica reinicio de lqiuidos hipotonicos + isotonicos para lograr descenso de sodio y recuperacion de funcion renal, se dara ultimo chance 24 horas de reanimacion con cristaloide si no hay recuperacion de funcion renal se definira soporte renal transitorio.DAD 5% a 40 cc horaL ringer a 120 cc hora.Atentos a evolucion clinica **Consulta de Seguimiento.:** NO

_____
DR. ELKIN JOSE MENDOZA OLMO
CC 1123998219
Especialidad. NEFROLOGIA
Registro. 1123998219

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:14/02/2020 12:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 12:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6781820
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 11:57 **Fecha:** 14/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: Nefrologia clinicaLesion renal aguda KDIGO 3 no oligurica secundaria a bajo volumen intravascularHipernatremia severa en correccionPOP amputacion supracondilea miembro inferior derecho
SUBJETIVO
SUBJETIVO: BUEN CONTROL DEL DOLOR MEJORIA DEL ESTADO NEUROLOGICO.
OBJETIVO
Examen Fisico: CONCIENTE ALERTA ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA CON MUÑON DE AMPUTACION CUBIERTA CON VAC, EXTREMIDAD CONTRALATERAL PERFUNDIDA.
Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 128
Tensión Arterial Diastólica: 78
Frecuencia Cardíaca: 78
Frecuencia Respiratoria: 16
Escala Verbal Numerica de Dolor: 2/10

Signos Complementarios
Signos Complementarios: No

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I743-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DIETA
Dieta: POR UCI

Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: EVOLUCION FAVORABLE CON POP DE AMPUTACION,
Reconciliacion Medicamentosa: CONTINUAR SOPORTE EN UCI Y MANEJO POR ORTOPEIDA.

DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO

Egreso
Salida.: NO
Remision.: NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: CONTINUAR SOPORTE EN UCI Y MANEJO POR ORTOPEIDA.
Consulta de Seguimiento.: NO

_____
DR. EMERSON RICARDO BARAJAS SUAREZ
CC 74186959
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. CIRUJANO VASCULAR

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:14/02/2020 12:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 12:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6782102
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 12:56
Fecha: 14/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con

indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

EXAMEN MENTAL

Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO SIN ALTERACIONES, ALIMENTACION SIN ALTERACIONES REFIERE MEJORIA EN ALTERACIONES DE LA DEGLUCION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo

Antecedentes

Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE A QUIEN EL DIA DE AYER LE REALIZARON INTERVNCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIA AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO SE OBSERVA RESILIENTE FRENTE A ESTE PROCEDIMIENTO CON BUENA ADAPTACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA MEJORIA A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO SIN ALTERCIONES, ALIMENTACION SIN ALTERACIONES CON MEJORIA DE ALTERACIONES EN LA DEGLUSIONESPOSA DEL PACIENTE ADHERENTE EN INTERVENCION POR PARTE DEL SERVICIO DE PSICOLOGIA FRENTE A AUTOCUIDADOS Y ROTACION DEL CUIDADOR-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:14/02/2020 01:45 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 01:45 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6782301
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 14/02/2020 **Hora:** 13:42

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 08+00 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DESAYUNO VIA ORAL.09+00 PACIENTE COMODA EN CAMA, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SIN COMPAÑIA POR EL MOMENTO.10+00 REALIZO BAÑO EN CAMA, LUBRICACION DE PIEL, ASEO BUCAL, PACIENTE QUEDA COMODO EN CAMA, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. SE INICIA DEXTROSA SEGUN ORDEN MEDICA.11+00 PACIENTE COMODO EN CAMA, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.12+00 REALIZO CONTROL DE GLUCOMETRIA.12+30 SE INICIA INFUSION DE INSULINA A 5CC/HORA.13+00 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA ALMUERZO VIA ORAL.

ENF. LEIDY JULIANA JARAMILLO MORENO
CC 1015449007
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:14/02/2020 01:55 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 01:55 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6782348
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 14/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: I738-OTRAS ENFERMEDADES VASCULARES PERIFERICAS ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: ORTOPEDIA DR MORATOPACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE: - POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO - POP DE RECONSTRUCICON DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA EN AREA POSTIPUNCION DE CVC EXTRAINSTITUCIONAL-POP DE TROMBOEMBOLECTOMIA FEMOROPOPLITEA E INFRPOPLITEA MAS FASCIOTOMIA MEDIAL DE MIEMBRO INFERIOR DEEHCO POR TROMBOSIS ARTERIA AGUDA E ISQUEMIA AGUDA SECUNDARIA.-DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO- LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD - HIPERNATREMIA EN MANEJO - DELIRIUM HIPERACTIVO RESUELTO - FALLA RENAL AGUDAS/ PACIENTE REFEIRE LEVE DOLOR, SENSACION DE MEJORIA.O/ REFULAR ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ALERTA, EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO BAJO MONITOREO CONTINUOMUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDAJE CON ESCSA SECRECION SEROHEMTICA CON HEMOVAC CON ESCASA SECRECION ANALISIS Y PLANPACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION SE RETIRA HEMOVAC, SE RECOMEINDA CURACION PRO CLICNIA DE HERIDA SEN 3 DIAS, CONTINUAR POR CIRUGIA VASCULAR.ANALISIS Y PLAN PACIENTE EN PLAN QUIRURICO CON HB HTT DENTRO DE LOS VALORES, SE HABLA CON PACIENTE Y FAMILIAR Y SE EXPLICANUEVAMENTE PATOLOGIA SI COMO PLAN DE MANEJO QUIRURGICO ABLATIVO REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR, SE PROGRAMA PACIENTE PARA PROCEDIMIENTO EL DIA DE MAÑANA, FAVOR TERNER RESEVA DE SANGRE. VALORACION POR ANETESIA.

DR. OMAR ANTONIO MORATO SILVA
CC 80102240
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 80102240

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:14/02/2020 07:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 07:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6783442
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 14/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:06
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00 PACIENTE DORMIDO, TRANQUILO, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SIN COMPAÑIA POR EL MOMENTO.15+00 PACIENTE SIN CAMBIOS NOTORIOS, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SIN COMPAÑIA POR EL MOMENTO.16+00 ACOMODO A PACIENTE EN CAMA, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.17+00 PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD.18+00 REALIZO CONTROL DE GLUCOMETRIA.18+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA CENA VIA ORAL.19+00 ENTREGO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN CAMA 504 MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO, GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CATETER VENOSO CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO LACTATO DE RINGER A 20CC/HORA, INSULINA A 6CC/HORA , LINEA RTERIAL RADIAL DERECHA PERMEABLE, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO + DREN HEMOVAC, PRECAUCIONES PROTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/10, BRADEN DE 14, SIN ALERGIAS, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

ENF. LEIDY JULIANA JARAMILLO MORENO
CC 1015449007
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:14/02/2020 08:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 08:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6783615
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Sexo:** Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 14/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI **Arteriales.:** SI
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** SI
Periferico: NO **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** SI
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA **Puntuacion:** 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** NO
Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: DILIGENCIADOS
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P2) A MENUDO HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 11
Actividades de Enfermeria: SE ASISTEN CAMBIOS DE POSICION, LUBRICACION DE PIEL MAS MASAJE
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS EN CUBICULO 504 CON DIAGNOSTICOS: POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO - INSUFICIENCIA RENAL AGUDA - LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM - AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES - ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR - MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS - REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR - DIABETES MELLITUS DE NOVO - DESCOMPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO - LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD - HIPERNATREMIA SEVERA - DELIRIUM HIPERACTIVO - FALLA RENAL AGUDA.SE ENCUENTRA PACIENTE EN CAMA MINIMA ALTURA CON BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD, SE VERIFICAN MANILLA DE IDENTIFICACION Y HABLADOR DILIGENCIADOS Y SEÑALIZADOS CON PUNTO ROJO POR ALTO RIESGO DE CAIDAS. SE VALORA PACIENTE DESPIERTO, ALERTA Y ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SE VERIFICAN MANILLA DE IDENTIFICACION Y HABLADOR DILIGENCIADOS Y SE ÑALIZADOS CON PUNTO ROJO POR ALTO RIESGO DE CAIDAS. SE VALORA PACIENTE DESPIERTO, ALERTA Y ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, CON SOPORTE DE OXIGENO MEDIANTE CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO MANEJANDO ADECUADO PATRON RESPIRATORIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR; CON CATETER CENTRAL BILUMEN INSERTADO EN REGION YUGULAR IZQUIERDA, LIMPIO Y CUBIERTO, PERMEABLE POR EL CUAL SE ESTÁ ADMINISTRANDO DEXTROSA AL 5% A 40 ML/HORA, LACTATO DE RINGER A 120 ML/HORA, INSULINA CRISTALINA 50 UI + 50 ML DE SOLUCION SALINA NORMAL EN DOSIS DE 6 UI/HORA PASANDO A 6 ML Y LINEA PÁRA ADMINISTRACION DE PIPERACILINA TAZOBACTAM POR HORARIO SEGUN ORDEN MEDICA; TORAX SIMETRICO CON MONITORIA CARDIOPULMONAR CONTINUA NO INVASIVA PARA VIGILANCIA DE CONSTANTES VITALES; ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE A LA PALPACION; CON LINEA ARTERIAL INSERTADA EN REGION RADIAL DERECHA, PERMEABLE Y FUNCIONAL PARA CONTROL DE CIFRAS TENSIONALES, SE OBSERVAN EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES POR

ANTIGUAS PUNCIONES; CON MUÑON EN EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA POR AMPUTACION SUPRACONDILEA, EL CUAL QUEDA CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO; CON SONDA FOLEY CONECTADA A CYSTOFLO PARA CONTROL DE DIURESIS. PACIENTE CON MEDIDAS DE AISLAMIENTO PROTECTOR. 20+00 SE TOMA GLUCOMETRIA CON RESULTADO EN 217 MG/DL, SE INFORMA A JEFE DE TURNO, NO SE AJUSTA POR AHORA DOSIS DE INSULINA YA QUE HACE POCO SE COMIÓ LA CENA.

_____
ENF. ERIKA ALEJANDRA PARRA HERNANDEZ
CC 1022373950
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:14/02/2020 10:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 14/02/2020 10:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6783864
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 14/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: Z988-OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS
-
Observacion de Evolucion: CUIDADOS INTENSITVOS TURNO NOCHEPACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA DE HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD , CURSÓ CON DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO II CON ESTADO MIXTO, ADEMÁS LESION VASCULAR EN ARTERIA FEMORAL QUE CONDICIONA ISQUEMIA CRITICA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO ACTUALMENTE EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA, PRESENTANDO INJURIA RENAL AGUDA KDIGO 3 , CON MEJORIA DE ESTADO NEUROLOGICO Y HEMODINAMICO, SEGUN EVOLUCION SE DEFINIRA INICIO DE TERAPIA DE SOPORTE RENAL EXTRACORPOREO, CONTINUA CORRECION DE HIPERNATREMIA, MANEJO MEDICO EN UCI.

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:15/02/2020 03:32 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 03:32 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6784246
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 15/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 03:28
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 21+00 PACIENTE ELIMINA DEPOSICION LIQUIDA ABUNDANTE, SE HACE LIMPIEZA Y CAMBIO DE PAÑAL, SE LUBRICA PIEL Y QUEDA EN POSICION CONFORTABLE, SE OBSERVA EQUIMOSIS + EDEMA ESCROTAL Y EQUIMOSIS EN MUSLO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. 22+00 SE REALIZA CONTROL DE SIGNOS VITALES, EN PARAMETROS NORMALES. 23+00 SE TOMA GLUCOMETRIA EN 116 MG/DL, SE DISMINUYE INSULINA A 3

UI/HORA. 23+45 JEFE DE TURNO TOMA MUESTRAS SANGUINEAS PARA ANALISIS DE LABORATORIOS ORDENADOS. 00+00 SSE TOMA GLUCOMETRIA EN 99 MG/DL, SE DISMINUYE INSULINA A 1 UI/HORA. 01+00 SE ASISTE CAMBIO DE POSICION, SE BRINDA CONOFRT, CONTINUA PACIENTE DESCANSANDO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON AUTORIZACION DE ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE- 02+00 SE REALIZA CONTROL DE SIGNOS VITALES, EN PARAMETROS NORMALES. SE TOM A GLUCOMETRIA EN 93 MG/DL, SE INFORMA A JEFE DE TURNO QUIEN INDICA CONTINUAR INSULINA EN IGUAL DOSIS. 03+30 RONDA DE ENFERMERIA, PACIENTE EN IGUAL ESTADO GENERAL DESCRITO, CONCILIANDO EL SUEÑO, SIN MAS CAMBIOS POR REPORTAR.

_____
ENF. ERIKA ALEJANDRA PARRA HERNANDEZ
CC 1022373950
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:15/02/2020 08:04 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 08:04 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6784780
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 15/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 08:00

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 04+30 PASA RONDA DE ENFERMERIA SE RELAIZA CAMBIO DE PAÑAL SE DEJA LIMPIO Y SECO SE REALZIA CAMBIO DE POSCION SE BRINDA COMODIDAD 06+00 SE RELIZA CONTROL DE GLUCOEMTRIA QUYE REPORTA 143 MG /DL SE DEJA INFUSION D EINSULINA A 1U.I /H07+00 ENTREGO paciente Cesar Augusto Zamudio Lopez en unidad de cuidados intensivos cubiculo 507, con diagnostico de POST OPERATORIO DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA DE 3 VASOS DE DA.paciente en cama minima altura, se verifican manilla de identificacion y hablador diligenciados y señalizados con punto rojo por alto riesgo de caidas. Se valora paciente despierto, alerta y orientado en las tres esferas, se observan pupilas isocoricas en 3 mm reactivas a la luz, Con soporte de oxigeno mediante canula nasal a 3 litros por minuto manejando adecuado patron respiratorio sin signos de dificultad para respirar; Con cateter central yugular derecho trilumen fijo y permeable por el cual se está administrando Lactato de ringer a 10 ml/hora, Milrinone 1 ampolla + 90 ml de Solucion salina normal en dosis de 0.375 mcg/kg/min en goteo de 17 ml/hora, Noradrenalina 1 ampolla + 96 ml de solucion salina normal en dosis de 0.06 mcg/kg/min pasando a 7 ml, Cloruro de potasio 5 ampollas + 50 ml de Solucion salina normal en dosis de 4 meq/hora pasando a 4 ml/hora; INSULINA A 1U.I /H con herida quirurgica en linea media esternal cubierta con aposito pad, sin signos de sangrado, con tubo de mediastino y tubo en hemitorax izquierdo conectados a pleurovack en succion continua, eliminando espontaneo, con safenectomias en miembros inferiores cubiertas con gasas y pelicula transparente, sin signos de sangrado, con medias antiembolicas.

_____
ENF. ERIKA ALEJANDRA PARRA HERNANDEZ
CC 1022373950
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6785505
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION
Fecha: 15/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: N189-INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004574

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2
Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 1

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 60cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 80219 **Medicamento:** Dextrosa en a.d. solucion inyectable 5 %/500 ml
Código CUM: 29522-04 **Invima:** 2007M-000887-R3
Medida: UND **Concentración:** 5% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: A 30 CC / HRA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1261199 **Medicamento:** Esomeprazol cápsula 20 mg
Código CUM: 19915411-09 **Invima:** 2011M-0000165-R1
Medida: UND **Concentración:** 20 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 MG EN AYUNAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500 UI SC CADA 12 HRAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004577

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67855056781293677908767772716773207676884967630866761087675767 6RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9022200000 - RECUENTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO

Registro. 554468

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004578

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004583

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8711210000 - RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 8711210100 - ESTUDIO CON EQUIPO PORTATIL AL VALOR REGION AGREGAR
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004581

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:15/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004610

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9070020000 - COPROLOGICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N189 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:15/02/2020 01:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6785685
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 15/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: SI
Sondas Gastricas.: SI
Sonda Vesical.: SI
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: FUNCIONALES
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DISFAGIA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: NIEGA ALERGIAS
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P2) A MENUDO HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA
POTENCIAL
Puntaje Braden: 13
Actividades de Enfermeria: CUIDADOS DE LA PIEL Y
CAMBIO DE PÓSICION
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTEDIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 120 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN 2,25 GR + LACTATO DE RINGER 120 CC A 10 CC/H, DAD AL 5% A 80 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR08+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, JEFE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SIN NOVEDAD08+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL 09+00 SE PASA RONDA DE ENFERMERIA SE REALIZA BAÑO DE PACIENTE EN CAMA CUIDADOS DE LA PIEL Y CAMBIO DE PAÑAL POR DEPOSICION POSITIVA DIARREICA, SE ASISTE PASO DE PACIENTE A SILLA SE DEJA COMODO CON TIMBRE DE LLAMADO CERCA SE DA INDICACION DE NO LEVNATARSE SOLO DE LA SILLA SE TOMA GLUCOMETRIA DE CONTROL QUE REPORTA 189 MG/DL 10+00 SE TRASLADA PACIENTE EN CAMILLA MONITORIZADO AL SERVICIO DE CARDIOLOGIA PARA TOMA DE ELECTROCARDIOGRAMA TRANSTORACICO SE REALIZA PROCEDIMIENTO SIN NOVEDAD SE RETORNA PACIENTE A UNIDAD CON MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION POR AISLAMINTO PROTECTOR, SE CAMBIA PACIENTE DE PAÑAL Y SE ASITE PASO DE PACIENTE A SILLA SE DEJA COMODO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR 11+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 12+00 SE TOMA GLUCOMETRIA DE CONTROL QUE REPORTA 207 MG/DL SE AUMENTA INSULINA 3 CC/H, 12+30 DR CARVAJAL DA INFORME MEDICO A FAMILIAR 13+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOCIRVASP
Fecha Historia:15/02/2020 01:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6785727
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 13:30 **Fecha:** 15/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: POST OPERATORIO DE AMPUTACION MAYOR POR ISQUEMIA AGUDA
SUBJETIVO
SUBJETIVO: DOLOR CONTROLADO MEJORIA CLINICA
OBJETIVO
Examen Fisico: BUEN ESTADO GENERALALERTA DESPIERTO EN MEJORIA CLINICA HERIDA DE AMPUTACION CUBIERTA
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120 **Tensión Arterial Diastólica:** 88
Frecuencia Cardíaca: 77 **Frecuencia Respiratoria:** 11
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: I749-EMBOLIA Y TROMBOSIS DE ARTERIA NO ESPECIFICADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
DIETA
Dieta: CORONARIA
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PACIENTE CONOCIDO POR CIRUGIA VASCULAR POSTERIOR A LESION EN ARTERIA FEMORAL QUE CURSO CON TROMBOSIS , ISQUEMIA Y NECROSIS QUE REQUIRIO DE AMPUTACION MAYOR, ACTUALMENTE CON LESION RENAL EN MANEJO, TAMBIEN TRATAMIENTO POR LINFORMA. ENFERMADAD DEL PACIENTE NO TIENE COMPETENCIA PARA CIRUGIA VASCULAR POR ESTAR FUERA DE RANGOS DE ACCION PARA ESTA ESPECIALIDAD, POR EL MOMENTO NO REQUIERE DE MAS TRATAMIENTO POR CIRUGIA VASCULAR. SEGUIMIENTO POR UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y NEFROLOGIA. QUEDAMOS ATENTOS A EVOLUCION Y PERTINENCIA DE TRATAMIENTO
Reconciliacion Medicamentosa: MISMO TRATAMIENTO
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: SI
Egreso
Salida.: NO **Remision.:** NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: SEGUIMIENTO POR UCI, NEFROLOGIA, ONCOLOGIA Y MEDICINA INTERNA
Consulta de Seguimiento.: SI

DR. JUAN MANUEL AGUILAR JUAREZ
CE 384422
Especialidad. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
Registro. 384422

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:15/02/2020 01:41 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:41 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6785740
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 13:37
Fecha: 15/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA **Dx. Relacionado 1:** Y835-AMPUTACION DE MIEMBRO(S)
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN

CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA

Problemas.: ERC ESATDIO V **Soporte.:** SIN REQUERIMIENTO

.

Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Sistema Nervioso Central

Glasgow: 15

Nota: PACIENTE CONCIENTE Y ORIENTADO . SIN DEFICIT NO FOCALIZACION NEUROLOGICA.PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS.

Sistema Cardiovascular

Tensión Arterial Sistólica: 124 **Tensión Arterial Media:** 68

Tensión Arterial Diastólica: 40 **Frecuencia Cardíaca:** 88

Nota: NO INGURGITACION YUGULAR. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE . SIN VASOPRESORES NI INOTROPICOSRUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y REGULARES . NO SOPLOS NO R3 NO R4

Soporte Inotropico o Vasopresor

Soporte Inotropico o Vasopresor: No

Sistema Respiratorio

Frecuencia Respiratoria: 19 **Pulsooximetria:** 95

Soporte Ventilatorio

Soporte Ventilatorio: No

Modo

Asisto Control.: NO

Nota: TORAX SIMETRICOS EXPANSIBILIDAD CONSERVADA . MURMULLOS VESICULARES PRESENTES Y SIMETRICOS. SIN ADVENTICIOS.

Sistema Gastrointestinal

Nota: ABDOMEN GLOBOSO BLANDO DEPRESIBLE. SIN DISTENSION. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Extremidades

Nota: AMPUTACION SUPRACONDILEA DERECHA . MULON CUBIERTO CON APOSITOS SIN ESTIGMAS DE SANGRADO .

Sistema Renal

Diuresis (cc/kg/hora): 1.30

Soporte Dialitico

Soporte Dialitico: No

Metabolico y Nutricional

Dieta: RENAL

Soporte Nutricional

Soporte Nutricional: No

Cateteres, Infeccion y Cultivos

Temperatura: 36.00

Cateter Central

Cateter Central: Si

Linea Arterial

Linea Arterial: No

Paraclinicos

Analitica Sanguinea y Gasimetria: HB 7.5 HTO 24.1 LEUCOCITOPS 1770 (LEUCOPENIA) PT 11.3 PTT 142000 CREAT 6.20 BUN 86.8 SODIO 150 K 3.75 MG 2.53 CALCIO 7.4 CL 118FIO2 32 % PH 7.41 PO2 123400 PCO2 24.2 HCO3 17.5 SATO2 97.8 % PAFI 307 LACT 0.6

Indices de Severidad

Plan de Estudio y Manejo

Estancia:: INTERMEDIOS

Comentarios: PACIENTE MASCULION DE 53 AÑOS CON DX DE LINFOMA HODKING CLASICO DE CELULAS MIXTAS ESTADIO IIB . EN MANEJO DE DIABETES MELLITUS DE NOVO Y EN CONDCION DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DERECHA . ESTA CONCIENTE Y ORIENTADO . SIN DISNEA . PAFI OPTIMA . SIN TRASTORNOS DE LA PERFUSION . SIN REQUERMIENTO DE DE VASOPRESORES. ADECUADO GASTO URINARIO . AZOADOS ELEVADOS TFG -EPI 9.4 ML /MIN ESTADIO 5 . SE REPORTA HIPERCLOREMIA . RESTO DE ELCTROLITOS EN META SE SOLCITA CONCEPTO DE NEFROLOGIA. SE REPORTA NEUTROPENIA . COBERTURA CON PIPERACLINA TAZOBACTAM . HEMOGRAMA CON PANCITOPENIA (ANEMIA - LEUCOPENIA - TROMBOCITOPENIA) SE SOLCITA CONCEPT DE HEMATOLOGIA. SE MANTIENE MANEJO Y MONITOREO ESTRCITO . PENDIENTE INFORME DE ECOTT. PLANCABECERA 30 °I/C HEMATOLOGIAI/C NEFROLOGIAMEDIDA DE PROTECCION OSTEOMUSCULAR Y PIELMANTENER TRATAMIENTO INSTAURADOAVISAR EVENTUALIDAD **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI

Muerte: NO

_____

DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610

Fecha Historia:15/02/2020 01:41 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:41 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004702

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA CLINICA **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
DX Relacionado 1: Y835 AMPUTACION DE MIEMBRO(S)

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:15/02/2020 01:41 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:41 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004704

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: CUIDADO INTENSIVO ADULTO **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
DX Relacionado 1: Y835 AMPUTACION DE MIEMBRO(S)

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:15/02/2020 01:41 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 01:41 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004742

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
DX Relacionado 1: Y835 AMPUTACION DE MIEMBRO(S)

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:15/02/2020 03:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 03:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6785875
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Hora: 15:00
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 15/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10
SUBJETIVO
SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCIÓN 2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) EL PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE SENTIRSE BIEN, TRANQUILO CON ADECUADO CONTROL DEL DOLOR. HA ESTADO MÁS ORIENTADO Y CONSCIENTE. MANTIENE ADECUADO PATRÓN DE SUEÑO Y ALIMENTARIO. NIEGA ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS. NO HA PRESENTADO FLUCTUACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA.
Dieta: SIN CAMBIOS
OBJETIVO
objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE ACOSTADO EN CAMA DE UNIDAD SIN ACOMPAÑANTE, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES AUNQUE SE EVIDENCIA TIEMPO DE LATENCIA PREGUNTA RESPUESTA AUMENTADONO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS
ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN RESOLUCIÓN SIN PRESENTAR EPISODIOS DE DESORIENTACIÓN NI AGITACIÓN PSICOMOGOTORA. SE CONTINUA MANEJO MÉDICO

_____
DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:15/02/2020 05:49 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 05:49 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786190
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 15/02/2020
Hora: 17:45

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00 SE PASA RONDA DE ENFERMERIA SE ASISTE PASO DE PACIENTE A CAMA SE DEJA COMODO CON TIMBRE DE LLAMADO CERCA BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD 15+00 SE REALIZA CONTROL YR EGISTRO DE SIGNOS VITALES16+00 SE REALIZA CUIDADOS DE LA PIEL Y ARREGLO DE LA UNIDAD 17+00 SE PASA RONDA DE ENFERMEIA SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE TOMA GLUCOMETRIA DE CONTROL QUE REPORTA 169 MG/DL, SE REALIZA RETIRO DE LINEA ARTERIAL SIN COMPLICACION SE REALIZA CAMBIO DE EQUIPO DE INSULINA Y SE PREPARA NUEVA MEZCLA 18+00 PACIENTE ACPETA Y TOLERA VIA ORAL SE REALIZA HIGIENE ORAL

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:15/02/2020 06:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786249
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 15/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:15/02/2020 06:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004974

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 144.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:15/02/2020 06:19 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:19 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786264
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: Formulacion - inicio terapia fisica/respiratoria integral en UCI

Fecha: 15/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: C845-OTROS LINFOMAS DE CELULAS Y LOS NO ESPECIFICADOS

_____
DR. JHON JAIRO TIPASOCA PINEDA
CC 1110519037
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110519037

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:15/02/2020 06:19 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:19 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4004981

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

DX Principal: C845 OTROS LINFOMAS DE CELULAS Y LOS NO ESPECIFICADOS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. JHON JAIRO TIPASOCA PINEDA
CC 1110519037
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110519037

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:TERAFISICA
Fecha Historia:15/02/2020 06:27 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:27 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786278
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Fecha: 15/02/2020 **Hora:** 18:23
Convenio: STOTALPOSHX2019 **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Historia: 79407461
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Finalidad del Proc.:** TERAPEUTICO
Personal que Atiende Proc.: TERAPEUTA
Procedimiento
Terapia Fisica: NO **Rehabilitación Pulmonar:** NO

Condicion Fisiologica
SIGNOS VITALES:
Frecuencia Cardíaca: 78 **Frecuencia Respiratoria:** 18
Saturacion de 02: 93 **Tensión Arterial Sistólica:** 106
Tensión Arterial Diastólica: 64
Condicion Motriz
Flexibilidad: NO VALORABLE
Movilidad articular: SCRENNING DE RANGO GRUESO CONSERVADO MMSS Y MII, AMPUTACION SUPRACONDILEA MID
Fuerza Muscular: SCRENNING DE FUERZA GRUESA CONSERVADO **Equilibrio:** NO VALORABLE
Dolor.: NO REFIERE EN EL MOMENTO
EVOLUCION
Nota: PACIENTE DE GENERO MASCULINO CON DIAGNOSTICOS MEDICOS, 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE BAJO AISLAMIENTO, ALERTABLE AL LLAMADO, GLASGOW 15/15, BASALES LACTATO DE RINGER, MANEJO CON INSULINA, PACIENTE CO DEFICIENCIA DEL DOMINIO MUSCULOESUQLETICO ALTERANDO CATEGORIAS INTEGRIDAD ARTOICULAR, MARCHA LOCOMOCION BALANCE,FUNCION MOTORA, TRABAJO OCIO COMUNIDAD, LIMITANDO REALZIAICON ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA RETSRICCION ROL SOCIAL Y FAMILIAR // SE REALIZA TERAPIA FISICA CON ACOMODACIO POSTURAL, SE FAVORECE RETORNO VENOSO CON EJERCICIOS DE BURGUEN ALLEN DE FORMA ACTIVA ASISTIDA, EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO EN MMS CON PESAS DE UNA LIBRE FLEXOEXTENSION DE CODO, EJERCICIOS CON BANDA ELASTICA COLOR ROJO PLANOS FUNCIONALES DE MOVIMIENTO TRES SERIES DE OCHO REPETICIONES, EJERCICIOS EN MII PLANTIFLEXION, PACIENTE TOLERA SE TERMINA SIN NOVEDAD QUEDA SEDENTE FUERA DE CAMA BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Plan de Manejo..: PACIENTE TOLERA PROCEDIMIENTO, SE TERMINA SESION SIN NOVEDAD, SE CONTINUA PLAN DE INTERVENCION POR FISIOTERAPIA CON EL OBJETIVO DE FAVORECER LA MOVILIDAD TEMPRANA, FAVORECER RETORNO VENOSO FAVORECER LA FUNCIONALIDAD EN AVD, ENTRENAMIENTO EN MARCHA CON DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA

DR. EDWIN JAVIER GUACHETA LARGO
CC 1049605534
Especialidad. FISIOTERAPIA EN CUIDADO CRITICO
Registro. 1049605534

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:15/02/2020 06:41 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 06:41 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786315
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 15/02/2020
Hora: 18:40
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 ENTREGO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTEDIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 120 CC/H, DAD AL 5% A 40 CC/H, INSULINA 30 UNIDADES + SSN 0.9% 30 CC A 3 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:15/02/2020 09:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 09:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786611
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 21:11
Fecha: 15/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z540-CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: LESION RENAL AGUDA KDGIGO III VS ERC ESTADIO VBICITOPENIA
Soporte.: SIN REQUERIMIENTO
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Nota: PACIENTE CONCIENTE Y ORIENTADO . SIN DEFICIT NO FOCALIZACION NEUROLOGICA.PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS.
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 110
Tensión Arterial Media: 78
Tensión Arterial Diastólica: 69
Frecuencia Cardíaca: 88
Nota: NO INGURGITACION YUGULAR. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE . SIN VASOPRESORES NI INOTROPICOSRUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y REGULARES . NO SOPLOS NO R3 NO R4
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 18
Pulsooximetria: 92
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No

Modo
Asisto Control.: NO
Nota: TORAX SIMETRICOS EXPANSIBILIDAD CONSERVADA . MURMULLOS VESICULARES PRESENTES Y SIMETRICOS. SIN ADVENTICIOS.
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN GLOBOSO BLANDO DEPRESIBLE. SIN DISTENSION. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
Extremidades
Nota: AMPUTACION SUPRACONDILEA DERECHA . MULON CUBIERO CON APOSITOS SIN ESTIGMAS DE SANGRADO .
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 1.10
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: RENAL +
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 36.10
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS CON DX DE LINFOMA HODKING CLASICO DE CELULAS MIXTAS ESTADIO IIB . EN MANEJO DE DIABETES MELLITUS DE NOVO Y EN CONDCION DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA DERECHA . CONCIENTE Y ORIENTADO . ADECUADO PATRON RESPIRATORIO OXIMETRIA EN META . HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. ECOTT NORMAL. ADECUADO GASTO URINARIO . AZOADOS ELEVADOS TFG -EPI 9.4 ML /MIN ESTADIO 5 . PENDIENTE CONCEPTO DE NEFROLOGIA. NO HA PRESENTADO FIEBRE . COBERTURA CON PIPERACLINA TAZOBACTAM . HEMOGRAMA CON PANCITOPENIA (ANEMIA - LEUCOPENIA - TROMBOCITOPENIA) . PENDIENTE CONCEPTO DE HEMATOLOGIA. SE MANTIENE MANEJO Y MONITOREO ESTRCITO . PLANCABECERA 30 °PENDIENTE I/C HEMATOLOGIA PENDIENTE I/C NEFROLOGIAMEDIDA DE PROTECCION OSTEOMUSCULAR Y PIELMANTENER TRATAMIENTO INSTAURADOAVISAR EVENTUALIDAD **Plan de Estudio y Manejo:** Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:15/02/2020 09:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 09:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4005102

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA CLINICA **Indicaciones:**

DX Principal: Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA

_____
DR. JOSTAN YSAI CARVAJAL RUIZ
CC 554468
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 554468

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:15/02/2020 11:23 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 11:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786776
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 15/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO
No,: SI

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: SI
Alto,: NO

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 16

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI

Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 RECIBO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR, 4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO 5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA 6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA PACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 120 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN 2,25 GR + LACTATO DE RINGER 120 CC A 10 CC/H, DAD AL 5% A 40 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. JESSICA MAYERLY BELLO CUPAJITA
CC 1024508201
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:15/02/2020 11:35 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 15/02/2020 11:35 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6786790
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 15/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: LINEA RADIAL
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 15
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: -

_____
ENF. JESSICA MAYERLY BELLO CUPAJITA
CC 1024508201
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:16/02/2020 04:17 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 04:17 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6787077
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años

Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 16/02/2020 **Hora:** 04:17

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 20+00 se realiza control y registro de signos vitales se brinda comodidad al paciente paciente recibe visita de familiares ***21+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad paciente estable en la unidad sin novedad se realiza cambio de posicion sin novedad**22+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad pacienete estable en la unidad **23+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad, se realiza cambio de posicion.**** 00+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad *** 01+00 se realiza control y registro de signos vitakes sin novedad se realiza cambio de posicion./////// 02+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad, se realiza cambio de posicion mas lubricacion de piel con crema.**** 03+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad *** 04+00 se realiza control y registro de signos vitakes sin novedad se realiza cambio de posicion mas lubricacion de piel con crema.***

_____
ENF. JESSICA MAYERLY BELLO CUPAJITA
CC 1024508201
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:16/02/2020 06:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 06:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6787311
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 16/02/2020 **Hora:** 06:54

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 05+00 se realiza control y registro de signos vitales, se brinda comodidad se realiza baño en cama sin novedades06+00 se realiza control y registro de signos vitales sin novedad se realiza control de glucometria. 07+00 ENTREGO FERNANDO RANE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTE DIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR, 4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO 5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA 6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA PACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO FIJO CON PUNTO DE SUTURA CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 120 CC/H, PIPERACILINA TAZOBACTAN 2,25 GR + LACTATO DE RINGER 120 CC A 10 CC/H, DAD AL 5% A 40 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. JESSICA MAYERLY BELLO CUPAJITA
CC 1024508201
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVONEFRO
Fecha Historia:16/02/2020 09:37 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 09:37 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6787734
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019

Hora: 09:33 **Fecha:** 16/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095
Diagnostico
Diagnostico: Nefrologia clinica DxCetoacidosis diabetica - diabetes mellitu de novoLinfoma celulas mixtas en QMT AVBD.Lesion renal aguda KDIGO 3 - etiologia NTA fenomeno iniciador hipoperfusion tisular severa multifactorialIsquemia critica miembro inferior derecho - POP amputacion supracondilea.
SUBJETIVO
SUBJETIVO: AsintomaticoMejoria de la sed
OBJETIVO
Examen Fisico: Mucosa oral semihumedaC/P sin agregadosNo sobrecarga central de volumenGU 1.4 cc kg h
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 110 **Tensión Arterial Diastólica:** 70
Frecuencia Cardíaca: 72 **Frecuencia Respiratoria:** 16
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Signos Complementarios
Signos Complementarios: No
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: n179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
DIETA
Dieta: Sin recomendaciones
Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: Ver resumen
DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO **Remision.:** NO
Muerte: NO
Resumen de Atencion: En paraclinicos creat mayor valor 6.7 ayer 6.2 hoy 5.3 BUN en descensoNa mayor valor 170 actual 146.Hipokalemia 5%No acidosis metabolica.Paciente con disfuncion renal severa en contexto de hipoperfusion multifacorial con probable deficit de volumen intravascular elevado sostenida la agresion renal que pudo conllevar a NTA.Se encuentra en fase de recuperacion renal con descenso adecuado de azoados.Sugiero evitar AINEs y nefrotoxicos ajustes de medicacion a la funcion renal.Disminuir cristaloide isotonico balanceado a 80 cc hora mantener DAD 5% a 40 cc/h (Tener en cuenta el volumen de cristaloide para reposicion de potasio).Atentos a evolucion clinica, no se indica por el momento soporte renal **Consulta de Seguimiento.:** NO

_____
DR. ELKIN JOSE MENDOZA OLMO
CC 1123998219
Especialidad. NEFROLOGIA
Registro. 1123998219

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:16/02/2020 10:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 10:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6787773
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 10:08
Fecha: 16/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: N179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: INJURIA RENAL KDIGO 3 **Soporte.:** SOLUCION POLARIZANTE
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 74
Frecuencia Cardíaca: 100
Nota: SIN CAMBIOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16
Pulsooximetria: 93
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO
Sistema Gastrointestinal
Nota: SIN ALTERACIONES
Extremidades
Nota: MUNON BIEN PERFUNDIDO, SIN SIGNOS DE INFECCION
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 1.70
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: HIPOGLUCIDA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: Si
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: SINUSAL AL VISOSCOPIO
Imagenes Diagnosticas: RX. TÓRAX PORTÁTILMD. RADIÓLOGOCAMILA MORAN USMA32255380Página 1 de 1EGAMBOAD.E.S: 0.9 mGyProyección única AP.La silueta cardíaca tiene tamaño y configuración usual.Aorta densa y elongada por ateromatosis.Hay signos de hipertensión pulmonar precapilar.Opacidades intersticiales reticulares parahiliares bilaterales.No hay derrame pleural.Catéter venoso central de acceso yugular derecho con su extremo distal proyectado en la unión cavoatrial.Cambios espondilósicos de la columna.Elementos de monitoria externa.
Analitica Sanguinea y Gasimetria: PT 10.1/10.7 INR 0.9PTT 29.4/30.5LEU 2130 NEU 1350 HGB 7.1 HCT 22.2 PLT 140.100RECUENTO MANUAL 141000/ULCALCIO 7.21 CL 117 CREA 5.34 MG 1.96 BUN 78.3 K 3.28 NA 146

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA DE HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT PROTOCOLO ABVD , CURSÓ CON DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO II CON ESTADO MIXTO DE DESCOMPENSACION, ADEMÁS PRESENTANDO LESION VASCULAR EN ARTERIA FEMORAL DERECHA QUE CONDICIONA ISQUEMIA CRITICA DE MIEMBRO INFERIOR, ACTUALMENTE EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA, CON MEJORIA DE ESTADO NEUROLOGICO Y HEMODINAMICO, PERISTE INJURIA RENAL AGUDA KDIGO 3, SIN CONFIGURAR ESCENARIO DE URGENCIA DIALITICA, EL DIA DE HOY CON DISMINUCION DE AZOADOS, SIN SIGNOS CLINICOS DE UREMIA, CONTINUA CORRECION DE TRASTORNO HIDROELECTROLITICO Y MANEJO MEDICO EN UCI.
Plan de Estudio y Manejo: Continua en UCI
Muerte: NO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:16/02/2020 10:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 10:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4005689

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 70911 **Medicamento:** Insulina zinc humana (cristalina) 1000 UI
Código CUM: 27191-01 **Invima:** 2006M-008942-R2

Medida: UND **Concentración:** 100 UI **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: INFUSION CONTINUA 4 HORA TITULABLE
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 00000

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 490 CC LR + 10 CC KATROL PASAR A 80 CC/HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 80219 **Medicamento:** Dextrosa en a.d. solucion inyectable 5 %/500 ml
Código CUM: 29522-04 **Invima:** 2007M-000887-R3
Medida: UND **Concentración:** 5% **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: A 30 CC / HRA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1261199 **Medicamento:** Esomeprazol cápsula 20 mg
Código CUM: 19915411-09 **Invima:** 2011M-0000165-R1
Medida: UND **Concentración:** 20 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 MG EN AYUNAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500 UI SC CADA 12 HRAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 490 CC LR + 10 CC KATROL, PASAR A 80 CC/HORA
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:16/02/2020 10:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 10:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4005690

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 67877736785505678129367790876777271677320767688496763086676108767576 76RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:16/02/2020 10:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 10:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4005692

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9031110000 - ACIDO LACTICO (L-LACTATO) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:16/02/2020 10:12 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 10:12 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4005693

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:16/02/2020 12:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 12:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6787985
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 16/02/2020

Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: Permeabilidad

Oral: SI

Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES

Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA **Puntuacion:** 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI

Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** SI

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO

Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: Educacion a paciente Y Familiar

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: Control y registro de signos vitalesControl de liquidos administrados y eliminadosCambio de posicion y lubricacion de piel

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI **Leve Riesgo (15 -18):** NO

Registro de Enfermeria
Nota: 07:00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504 bajo aislamiento por Proteccion, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de POP DE AMPUTACION SUPRECONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO – INSUFICIENCIA RENAL AGUDA – LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA – AREA DE HEMATOMA CON DISECCION – ARTERIOGRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR – DIABETES MELLITUS TIPO II – LINFOMA DE HODKING – HIPERNATREMIA SEVERA – DELIRIUM HIPERACTIVO – FALLA RENAL AGUDA Paciente en cama, cabecera 30°, cama a minima altura, Paciente alerta, conciente, glasgow 15/15, Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con soporte de oxigeno por canula nasal al 32%,Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, Con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y en posicion pasando goteos ordenados Lactato de rinfer a 120cc hora, Dextrosa al 5% a 40cc hora, Insulina Cristalina 30 UI + Lactato de ringer 30cc a 2 cc hora, Y Demas medicamentos por horario, Se observa edema y equimosis en miembro superiores, Normales, Buena perfusion,Con abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con Eliminacion por sonda vesical a cystoflo funcional, Con muñon en Miembro inferior derecho Con herida quirurgica Cerrada, cubierta limpia y seca, Miembro inferior izquierdo normal, con buena perfusion, Manilla de identificacion con punto rojo, Con hablador diligenciados correctamente, Barandas de seguridad elevadas, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel Y Riesgo de caidas.08:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno. Se realiza control de glucometria con un valor de 86 mg/ dl se deja infusion de Insulina a 1 cc hora.Paciente acepta y tolera via oral adecuada.08:30 Jefe de turno administra medicamentos ordenados.09:00 Valoracion medica.09:30 Se realizan cuidados de enfermeria y cuidados de piel, se realiza paso de cama a silla, se deja paciente estable hemodinamicamente.10:30 Recibe visita Familiar.11:00 Se realiza verificacion de liquidos administrados y eliminados.12:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:TERAFISICA
Fecha Historia:16/02/2020 12:54 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 12:54 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788091
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Fecha: 16/02/2020 **Hora:** 12:53
Convenio: STOTALPOSHX2019 **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Historia: 79407461

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **Finalidad del Proc.:** PROTECCION ESPECIFICA

Personal que Atiende Proc.: TERAPEUTA
Procedimiento
Terapia Fisica: NO
Rehabilitación Pulmonar: NO

Condicion Fisiologica
SIGNOS VITALES:
Frecuencia Cardíaca: 99
Frecuencia Respiratoria: 14
Saturacion de 02: 92
Tensión Arterial Sistólica: 136
Tensión Arterial Diastólica: 73
Capnografia: 0
Condicion Motriz
Flexibilidad: ..
Movilidad articular: .
Fuerza Muscular: .
Equilibrio: .
Dolor.: .
EVOLUCION
Nota: PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVOS ALERTABLE AL LLAMADO CO GLASWO DE 15/15 UBICADO EN SUS TRES ESFERAS SIN SOPORTE VASOPRESOR, CON POP AMPUTACION SUPRECONDILIA EN URGENCIA DIALITICA, CON SOPORTE D EOXIGENO CON CANULA NASA A 3LPM SE DISMINUYE A 2LPM EN PLANES DE DESTETE DX FISIOTERAPEUTICO ALTERACIÓN DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, CARDIOPULMONAR CON ALTERACIÓN EN LAS CATEGORIAS DE ESPIRACIÓN E INTERCAMBIO GASEOSO, CAPACIDAD AEROBICA DESEMPEÑO MUSCULAR CON LIMITACIÓN PARA SUS ACTIVADES BASICAS COTIDIANAS Y DE LA VIDA DIARIA, A LA EXPLORACION FISICA CON PRESENCIA DE AMPUTACION SUPRACONDILIA EN MMII DERECHO CON PRESENCIA DE VENDAJE, ARCOS DE MOVILIDAD CONSEVADOS E MMII IZQUIERDO, CON PRESENCIA CON PRESENCIA DE EDEMA CON FOVEA POSITIVA CON PRESENCIA DE HAMTOMA EN CUADRICEPS PATE ANTERIOR DE MMII DERECHO, SE REALIZA INTERVENCION FISICA CON EJERCICIOS DE MOVILIDAD EN MMII CON MAYOR ENFOQUE EN MMII DERECHO, EJERCICIOS DE ABD Y ADD BILATERAL CON EJERCICIOS CON BANDA ELASTRICA COLOR AMARILLO EJERCICIOS DE BURGEN ALLEN, SE DEJA ESTABLE SIN COMPLICACION EN SILLA
Plan de Manejo..: TERAPIA FISICA

_____
DR. INGRID TATIANA DELGADO MURCIA
CC 1049626968
Especialidad. FISIOTERAPIA EN CUIDADO CRITICO
Registro. 1049626968

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:16/02/2020 01:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 01:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788114
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 13:15
Fecha: 16/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
SUBJETIVO
SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCIÓN 2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) EL PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE SENTIRSE BIEN, HA TENIDO ADECUADO CONTROL DEL DOLOR SIN PRESENTAR EPISODIOS DE AUTO NI HETEROAGRESIVIDAD. NIEGA IDEAS DE MUERTE Y DE SUICIDIO. NIEGA ALTERACIONES SENSOPERCEPTIVAS Y OTRA SINTOMATOLOGÍA. SERVICIO DE ENFERMERÍA REPORTA QUE EL PACIENTE ES COLABORADOR CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NO HA PRESENTADO EPISODIOS DE AGITACIÓN PSICOMOTORA.
Dieta: SIN CAMBIOS
OBJETIVO
objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE ACOSTADO EN CAMA DE UNIDAD SIN ACOMPAÑANTE, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES AUNQUE SE EVIDENCIA TIEMPO DE LATENCIA PREGUNTA RESPUESTA AUMENTADONO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS
ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN RESOLUCIÓN SIN PRESENTAR EPISODIOS DE DESORIENTACIÓN NI AGITACIÓN PSICOMOGOTORA. HAY ADECUADO CONTROL DEL DOLOR Y ES COLABORADOR. SE CONTINUA MANEJO MÉDICO

_____

DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:16/02/2020 04:59 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 04:59 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788435
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 16/02/2020
Hora: 16:56
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno. Se atiende llamado de enfermeria, paciente a quien se le observa bastante edema testicular.12:30 Medico de turno brinda informacion a familiares.13:00 Continua turno tarde, Paciente en iguales condiciones.14:00 Se realizan cuidados de enfermeria y cuidados de piel14:30 Jefe de turno administra medicamentos ordenados.15:00 Recibe visita familiar.16:00 Se realiza paso de silla a cama, se realiza cambio de pañal, y lubricacion de piel.17:00 Se realiza verificacion de liquidos administrados y eliminados.Se realiza higiene genital.
Plan de Enfermeria
Cuidados de Enfermería: Control y registro de signos vitalesControl de liquidos administrados y eliminadosCambio de posicion y lubricacion de piel.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOLTR
Fecha Historia:16/02/2020 06:40 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 06:40 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788672
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Convenio: STOTALPOSHX2019
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Fecha: 16/02/2020
Historia: 79407461
Hora: 18:38
IDENTIFICACION GENERAL
Edad: 53 Años
Finalidad del Proc.: TERAPEUTICO
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Personal que Atiende Proc.: TERAPEUTA
Sexo: Masculino
Modo Ventilatorio
Dias de Ventilacion Mecanica: 0
Otros: CANULA NASAL A 2LPM NO TOLERA DESTETE DE OXIGENO
Ninguno: NO
Otro Soporte de Oxigeno
Canula Nasal: NO
Otros: CANULA NASAL A 2LPM NO TOLERA DESTETE DE OXIGENO
Ninguno: NO
SIGNOS VITALES:
Frecuencia Cardíaca: 75
Frecuencia Respiratoria: 14
Saturacion de 02: 92
Tensión Arterial Diastólica: 106
Tensión Arterial Sistólica: 74
Capnografia: 0
Paraclinicos
Imagenes Diagnosticas: ..
Laboratorio: ..
EVOLUCION
Nota: PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVOS ALERTABLE AL LLAMADO CO GLASWO DE 15/15 UBICADO EN SUS TRES ESFERAS SIN SOPORTE VASOPRESOR, CON POP AMPUTACION SUPRECONDILIA EN URGENCIA DIALITICA, CON SOPORTE D EOXIGENO CON CANULA NASA A 3LPM SE DISMINUYE A 2LPM EN PLANES DE DESTETE DX FISIOTERAPEUTICO ALTERACIÓN DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, CARDIOPULMONAR CON ALTERACIÓN EN LAS CATEGORIAS DE ESPIRACIÓN E INTERCAMBIO GASEOSO, CAPACIDAD AEROBICA DESEMPEÑO MUSCULAR CON LIMITACIÓN PARA SUS ACTIVADES BASICAS COTIDIANAS Y DE LA VIDA DIARIA, A LA EXPLORACION FISICA CON PRESENCIA DE AMPUTACION SUPRACONDILIA EN MMII DERECHO CON PRESENCIA DE VENDAJE, ARCOS DE MOVILIDAD CONSEVADOS E MMII IZQUIERDO, CON

PRESENCIA CON PRESENCIA DE EDEMA CON FOVEA POSITIVA CON PRESENCIA DE HAMTOMA EN CUADRICEPS PATE ANTERIOR DE MMII DERECHO, SE REALIZA INTERVENCION FISICA CON MANEJO DE PESAS DE 1 KG EN MMII Y MMSS PARA EJERCICIOS DE FLEXION Y EXTENSION DE CODO 15 REPETICONES, EJERCICIOS DE ABD Y ADD DE HOMBRO 15 REPETICONES, SE REALIZA EJERCICIOS DE CORDINACION CON PESO CON LAPSO DE DESCANSO DE 10 SEGUNDOS SE REALIZA EJERCICIOS DE FORTALEICMIENTO EN MMII DERECHO SE REALIZA DESTETE DE OXIGENO PERO EN LA SUEÑO SE DESATURA A 85% SE DEJA CON CANULA NASAL A 2LPM SIN COMPLICACION **PLAN DE MANEJO:** .TERAPIA FISICA

Cambio Filtro Ventilador
Cambio Filtro Ventilador: No
Cambio Sistema de Succion Cerrada
Cambio Sistema de Succion Cerrada: No

_____
DR. INGRID TATIANA DELGADO MURCIA
CC 1049626968
Especialidad. FISIOTERAPIA EN CUIDADO CRITICO
Registro. 1049626968

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:16/02/2020 06:56 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 06:56 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788749
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 16/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: N179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
-
Observacion de Evolucion: CUIDADOS INTENSIVOS TURNO NOCHEPACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA DE HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT PROTOCOLO ABVD , CURSÓ CON DEBUT DE DIABETES MELLITIS TIPO II CON ESTADO MIXTO DE DESCOMPENSACION, ADEMÁS PRESENTANDO LESION VASCULAR EN ARTERIA FEMORAL DERECHA QUE CONDICIONA ISQUEMIA CRITICA DE MIEMBRO INFERIOR, ACTUALMENTE EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILEA, CON MEJORIA DE ESTADO NEUROLOGICO Y HEMODINAMICO, PERISTE INJURIA RENAL AGUDA KDIGO 3, SIN CONFIGURAR ESCENARIO DE URGENCIA DIALITICA, EL DIA DE HOY CON DISMINUCION DE AZOADOS, SIN SIGNOS CLINICOS DE UREMIA, CONTINUA CORRECION DE TRASTORNO HIDROELECTROLITICO Y MANEJO MEDICO EN UCI, POR PRESENCIA DE AFTAS EN CAVIDAD ORAL SE PRESCRIBE FORMULA MAGISTRAL.

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:16/02/2020 07:21 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 07:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6788841
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 16/02/2020

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:19

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 18:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno18:30 Paciente acepta y tolera poca via oral, ya que siente molestia en la garganta al tragar.19:00 Entrego paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504 bajo aislamiento por Proteccion, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de POP DE AMPUTACION SUPRECONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO – INSUFICIENCIA RENAL AGUDA – LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA – AREA DE HEMATOMA CON DISECCION – ARTERIOGRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR – DIABETES MELLITUS TIPO II – LINFOMA DE HODKING – HIPERNATREMIA SEVERA – DELIRIUM HIPERACTIVO – FALLA RENAL AGUDA Paciente en cama, cabecera 30°, cama a minima altura, Paciente alerta, conciente, glasgow 15/15, Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con soporte de oxigeno por canula nasal al 32%,Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, Con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y en posicion pasando goteos ordenados Lactato de ringer 490cc + 1 ampolla de Katrol a 80cc hora, Insulina Cristalina 30 UI + Lactato de ringer 30cc a 3 cc hora, Y Demas medicamentos por horario, Se observa edema y equimosis en miembro superiores, Normales, Buena perfusion,Con abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con Eliminacion por sonda vesical a cystoflo funcional, Con muñon en Miembro inferior derecho Con herida quirurgica Cerrada, cubierta limpia y seca, Miembro inferior izquierdo normal, con buena perfusion, Manilla de identificacion con punto rojo, Con hablador diligenciados correctamente, Barandas de seguridad elevadas, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel Y Riesgo de caidas, Continua igual manejo medico.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:16/02/2020 06:56 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 06:56 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4006132

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 218410M **Medicamento:** Nistatina suspensión oral 100000 UI/mL (MAGISTRAL)
Código CUM: 019997076-01 **Invima:** 2008M-0008850
Medida: UND **Concentración:** 100000 UI/ML **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SUSPENSION ORAL **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: PREPARACION PARA FORMULA MAGISTRAL, BUCHES CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 52996M **Medicamento:** Lidocaina gel o jalea 2 % 30g (MAGISTRAL)
Código CUM: 000039002-01 **Invima:** 2014M-014270-R2
Medida: Unidad **Concentración:** 2% **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** JALEA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: PREPARACION PARA FORMULA MAGISTRAL, BUCHES CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 51704M **Medicamento:** Hidróxido de aluminio suspensión oral 6 % (MAGISTR
Código CUM: 020043317-02 **Invima:** 2012M-0013558
Medida: Unidad **Concentración:** 6% **Via de Administración:**
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SUSPENSION ORAL **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: PREPARACION PARA FORMULA MAGISTRAL, BUCHES CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ

CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:16/02/2020 06:56 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 16/02/2020 06:56 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4006133

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1704996410 **Medicamento:** PREPARACION FORMULA MAGISTRAL X 450ml
Código CUM: 000054709-03 **Invima:** N/A
Medida: Unidad **Concentración:** 6%+100000UI+2% **Via de Administración:**
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: PREPARACION FORMULA MAGISTRAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 11768675 **Medicamento:** Hidroxaluminio/lidocaína/nistatina(6+2+100000)450m
Código CUM: 0000000-01 **Invima:** PREP MAGISTRAL
Medida: Unidad **Concentración:** 6%+2%+100000UI/ML **Via de Administración:**
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SUSPENSION ORAL **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: PREPARACION FORMULA MAGISTRAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:17/02/2020 12:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 12:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6789224
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: SI
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Impedido Visualmente
Si,: NO

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 17/02/2020

Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: permeable

Oral: SI
Actividades de Enfermeria: tolerandola

Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Puntuacion: 15/15

No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO **No,:** SI
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: todas las medidas de seguridad
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P1) COMPLETAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P1) CONSTANTEMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P1) COMPLETAMENTE INMOVIL
Nutricion.: (P1) MUY POBRE **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 6
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** SI
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+:00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504 bajo aislamiento por Proteccion, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de POP DE AMPUTACION SUPRECONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO – INSUFICIENCIA RENAL AGUDA – LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA – AREA DE HEMATOMA CON DISECCION – ARTERIOGRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR – DIABETES MELLITUS TIPO II – LINFOMA DE HODKING – HIPERNATREMIA SEVERA – DELIRIUM HIPERACTIVO – FALLA RENAL AGUDA Paciente en cama, cabecera 30°, cama a minima altura, Paciente alerta, conciente, glasgow 15/15, Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con soporte de oxigeno por canula nasal al 32%,Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, Con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y en posicion pasando goteos ordenados , Dextrosa al 5% a 40cc hora, Insulina Cristalina 30 UI + Lactato de ringer 30cc a 2 cc hora, Se observa edema y equimosis en miembro superiores, Normales, Buena perfusion,Con abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con Eliminacion por sonda vesical a cystoflo funcional, Con muñon en Miembro inferior derecho Con herida quirurgica Cerrada, cubierta limpia y seca, Miembro inferior izquierdo normal, con buena perfusion, Manilla de identificacion con punto rojo, Con hablador diligenciados correctamente, Barandas de seguridad elevadas, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel Y Riesgo de caidas.20:00 Se realiza control y registro de signos vitales, visita familiar.21+00 Jefe de turno administra medicamentos ordenados. Valoracion medica.22+00 Se realizan cuidados de enfermeria y cuidados de piel, control y registro de signos vitales23+00 paciente se observa durmiendo sin presentar cambios especiales, paciente sin cambios especiales

_____
ENF. ALBA YAMITH MAHECHA MONROY
CC 23694360
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 23694360

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:17/02/2020 04:22 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 04:22 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6789561
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 17/02/2020 **Hora:** 04:22
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 00+00 se toman muestras de sangre para laboratorio, control de glucometria01+00 paciente estable se le brinda comodidad y confoth, control y registro de signos vitales02+00 se toma placa de torax03+00 paciente estable se observa durmiendo ocasionalmente, control y registro de signos vitales

_____
ENF. ALBA YAMITH MAHECHA MONROY

CC 23694360
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 23694360

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:17/02/2020 06:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 06:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6789692
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 17/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: D649-ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

-
Observacion de Evolucion: SE RECIBE INFORME D ELABORATORIO CON ANEMIZACION SEVERA, CON CLARA INDICACION DE SOPORTE TRANSFUSIONAL, SE INDICA ADMINISTRACION DE 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:17/02/2020 06:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 06:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4006565

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9120020000 - TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS O ERITROCITOS
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9111070100 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:**

DX Principal: D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161

Fecha Historia:17/02/2020 06:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 06:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4006570

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110220000 - PRUEBA CRUZADA MAYOR ERITROCITARIA EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110160000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA RH (ANTIGENO RH D) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PEDRO SARMIENTO RUIZ
CC 1110475508
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1110475508

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:17/02/2020 07:54 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 07:54 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6789988
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 17/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:54

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 04+00 se le realiza toma de gases arterieles, se le realiza terapia con insentivo05+00 se le realiza baño en cama sin complicaciones se organiza la unidad06+00 se le higiene bucal, control de glucometria, control y registro de signos vitales07+00 entrego paciente en la unidad de cuidado intensivo, Cubiculo 504 bajo aislamiento por Proteccion, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA de 53 años, Paciente con un diagnostico medico de POP DE AMPUTACION SUPRECONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO – INSUFICIENCIA RENAL AGUDA – LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA – AREA DE HEMATOMA CON DISECCION – ARTERIOGRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR – DIABETES MELLITUS TIPO II – LINFOMA DE HODKING – HIPERNATREMIA SEVERA – DELIRIUM HIPERACTIVO – FALLA RENAL AGUDA Paciente en cama, cabecera 30°, cama a minima altura, Paciente alerta, conciente, glasgow 15/15, Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Con soporte de oxigeno por canula nasal al 32%,Con Monitorizacion cardiopulmonar continua, Con torax simetrico, Con cateter venoso central Yugular derecho fijo y en posicion pasando goteos ordenados , Dextrosa al 5% a 40cc hora, Insulina Cristalina 30 UI + Lactato de ringer 30cc a 2 cc hora, Se observa edema y equimosis en miembro superiores, Normales, Buena perfusion,Con abdomen blando, No doloroso a la palpacion, Con Eliminacion por sonda

vesical a cystoflo funcional, Con muñon en Miembro inferior derecho Con herida quirurgica Cerrada, cubierta limpia y seca, Miembro inferior izquierdo normal, con buena perfusion, Manilla de identificacion con punto rojo, Con hablador diligenciados correctamente, Barandas de seguridad elevadas, Timbre a la mano, Paciente con alto riesgo de lesiones de piel Y Riesgo de caidas.

_____
ENF. ALBA YAMITH MAHECHA MONROY
CC 23694360
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 23694360

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:17/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6790158
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Sexo:** Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 17/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** SI
Periferico: NO **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** SI
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA **Puntuacion:** 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO **No,:** SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 14
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN CAMA 504 MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO, GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CATETER CENTRAL YUGULAR DERECHO PASANDO INFUSION DE POTASIO 1 AMPOLLA + 490CC LACTATO DE RINGER , DEXTROSA AL 5% A 40CC/HORA , INFUSION DE INSULINA A 1CC/HORA, PORTADOR DE SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIORE DERECHO CON EQUIMOSIS EXTENSA Y EDEMA ESCROTAL, PRECAUCIONES PROPTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/101, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

_____

ENF. LEIDY JULIANA JARAMILLO MORENO
CC 1015449007
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6790526
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 17/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4007333

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Codigo: 292541 **Medicamento:** Piperacilina/tazobactam polvo para reconstituir a sol. Iny.
Código CUM: 20005168-01 **Invima:** 2009M-0009760
Medida: UND **Concentración:** 4.5G **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** POLVO LIOFILIZADO PARA RECONST **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2.25 GR EV CADA 12 HRAS (FI : 11/02)

Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1261199 **Medicamento:** Esomeprazol cápsula 20 mg
Código CUM: 19915411-09 **Invima:** 2011M-0000165-R1
Medida: UND **Concentración:** 20 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 MG EN AYUNAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500 UI SC CADA 12 HRAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 80 cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 4 UI SC ANTES DE CADA COMIDA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 14 UI EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4007335

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 679052667877736785505678129367790876777271677320767688496763086676108767576 76RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038390000 - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4007340

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 1162526 **Medicamento:** HIDROmorfona solucion INYECTABLE 2 mg/mL
Código CUM: 20008612-01 **Invima:** 2019M-0010014-R1
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Vía de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: ampolla por 2 mg aplicar iv 0.3 mg iv cada 6 horas
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

Entrega del medicamento

Apellidos y Nombres de quien recibe No. Identificación Firma

_____ _____
_____

Apellidos y Nombres de quien Dispensa No. Identificación Firma

_____ _____
_____

Establecimiento Farmacéutico Minorista Dirección Fecha de despacho (DD/MM/YYYY)

_____ _____
_____

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4007337

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:17/02/2020 09:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4007341

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 72.00 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:17/02/2020 12:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 12:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6791404
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 17/02/2020
Hora: 12:53

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DESAYUNO VIA ORAL.09+00 PACIENTE COMODO EN CAMA, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMPAÑIA DE FAmiliar.10+00 SE REALIZA BAÑO EN CAMA, LUBRICACION DE PIEL, ASEO BUCAL, QUEDANDO COMODO, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD.10+45 EN PRESENCIA DE MEDICO JEFE DE TURNO DA INICIO A PRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS POBRES EN LEUCOS CON SELLO DE CALIDA B20005842, CON FECHA DE EXTRACCION 12/02/2020, FECHA DE CADUCIDAD 25/03/2020, CON TOTAL DE 297CC.12+00 BAJO MEDIDAS ASEPTICAS SE CANALIZA A PACIENTE EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO UNICA PUNCION, JEFE DE RETIRA CATETER CENTRAL SIN COMPLICACION, SE TOMA GLUCOMETRIA.12+15 SE FINALIZA DE PASAR UNIDAD DE GLOCBULOS ROJOS.12+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA ALMUERZO VIA ORAL.13+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN CAMA 504 MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO, GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/HORA, PORTADOR DE SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIORE DERECHO CON EQUIMOSIS EXTENSA Y EDEMA ESCROTAL, PRECAUCIONES PROPTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/101, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

_____
ENF. LEIDY JULIANA JARAMILLO MORENO
CC 1015449007
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:17/02/2020 01:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 01:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6791443
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 13:02
Fecha: 17/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años

Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE SOLO REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO SIN ALTERACIONES, ALIMENTACION CON ALTERACIONES SECUNDARIO A MUCOSITIS, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE SOLO AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA CON BUENA ADAPTACION A SU NUEVA CONDICION FISICA, MOTIVADO POR SU RECUPERACION Y CON TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA ESTABLE A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO SIN ALTERCIONES, ALIMENTACION CON ALTERACIONES SECUNDARIO A MUCOSISTIS-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:17/02/2020 01:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 01:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6791518
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 13:10
Fecha: 17/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Dx. Relacionado 1: N179-INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: FALLA RENAL EN MEJORIA CONTROL METABOLICO ANEMIA **Soporte.:** CONTROL METABOLICO SOPORTE TRASFUSIONAL
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 105 **Tensión Arterial Media:** 70
Tensión Arterial Diastólica: 74 **Frecuencia Cardíaca:** 80
Saturacion Venosa O2: 95 **Nota:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16 **Pulsooximetria:** 95
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: MUNON DERECHO SIN SIGNOS DE FLOGOSIS
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 0.50 **Balance Hidrico del Dia (cc):** +400
Balance Hidrico Acumulado (cc): +12600
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: DIETA HIPOSODICA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCO 2360 HTO 19.3 HB 6.6 NEUTRO 70 % PLAQ 150000 CREA 4.62 NU 68.8 SODIO 146 POTASIO 3.69 MG 1.67 CALCIO 6.67 CLORO 116

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS **Reconciliacion Medicamentosa:** SI
Comentarios: PACIENTE CURSANDO HOSPITALIZACION EN UCI POR CETOACIDOSIS DIABETICA RESUELTA , AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO

INFERIOR DERECHO , EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SOPORTE VASOPRESOR , SIN SIGNOS DE SIRS EN MANEJO CON ANTIBIOTICOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO , SE SUSPENDE INFUSION DE INSULINA SE DEJAN DE LIBERACION PROLONGADA , SE TRASFUNDEN 2 UI DE GLOBULOS ROJOS CONTINUA MANEJO MEDICO EN UCI SE DA INFORME A FAMILIARES .
Plan de Estudio y Manejo: Continua en UCI **Muerte:** NO

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:17/02/2020 01:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 01:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4008069

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: CLINICA DE HERIDAS **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
DX Relacionado 1: N179 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, NO ESPECIFICADA

_____
DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:17/02/2020 02:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 02:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6791692
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: SI
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Impedido Visualmente
Si,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: SI
Uso frecuente del baño

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 17/02/2020

Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: con pelicula limpia y seca previamente fijas

Oral: SI
Actividades de Enfermeria: paciente recibe y tolera dieta

Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Puntuacion: 15/15

No,: NO

No,: NO

Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO
No,: SI

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: correctamente diligenciada

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 13
Actividades de Enfermeria: cambios de posicion cada dos horas lubricacion de piel

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria
Nota: 13:00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD EN CAMA 504 CON DIAGNOSTICO DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIENBRI INFERIOR DERECHO INSUFICIENCIA RENAL AGUDA LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA AREA DE HEMATOMA CON DESECION, PACIENTE MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO,EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC / HORA PORTADOR DE SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EQUIMOSIS EXTENSA Y EDEMA ESCROTAL, CON PRECAUCIONES PROPTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/10, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR BARANDAS DE CAMA ELEVADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TIMBRE A LA MANO 14:00 CUIDADOS DE ENFERMERIA SE LE BRINDA COMODIDAD Y CONFORT AL PACIENTE SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:17/02/2020 04:31 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 04:31 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6792250
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 17/02/2020
Hora: 16:27

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 15:00 SE ATIENDE AL LLAMADO DE ENFERMERIA SE REALIZA CAMBIO DE PAÑAL PACIENTE REALIZA DEPOSICION BLANDA NORMAL SE LE BRINDA COMODIDAD Y CONFORT PACIENTE RECIBE VISITA DE FAMILIAR SIN COMPLICACIONES SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 16:00 SE REALIZA CAMBIO DE POSICION ASISTIDO LUBRICACION DE PIEL CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 17:00 CUIDADOS DE ENFERMERIA CONTROL DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS CONTROL DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:17/02/2020 07:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 07:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6792867
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 17/02/2020
Hora: 19:06

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 18:00 ARREGLO DE LA UNIDAD Y CUIDADOS DE ENFERMERIA SE REALIZA CAMBIO DE PAÑAL PACIENTE REALIZA DEPOSICION NORMAL SE REALIZA CAMBIO DE POSICION LUBRICACION DE PIEL CO NTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 19:00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD EN CAMA 504 CON DIAGNOSTICO DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIENBRI INFERIOR DERECHO INSUFICIENCIA RENAL AGUDA LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA AREA DE HEMATOMA CON DESECION, PACIENTE MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO,EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC / HORA PORTADOR DE SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EQUIMOSIS EXTENSA Y EDEMA ESCROTAL, CON PRECAUCIONES PROPTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/10, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR BARANDAS DE CAMA ELEVADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TIMBRE A LA MANO.

_____
ENF. ANA MARIA LOAIZA CERON
CC 1022930120
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:17/02/2020 09:20 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 09:20 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793078
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 21:19
Fecha: 17/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

IDENTIFICACION GENERAL

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 2/10

SUBJETIVO

SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCIÓN 2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) EL PACIENTE REFIERE QUE SE HA SENTIDO ESTABLE EN SU ESTADO DE ÁNIMO CON ADECUADO PATRÓN DE SUEÑO Y ALIMENTARIO. NO HA PRESENTADO FLUCTUACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI PERIODOS DE DESORIENTACIÓN. NIEGA IDEAS DE MUERTE Y DE SUICIDIO. NO EPISODIOS DE AGITACIÓN PSICOMOTORA. **Dieta:** SIN CAMBIOS

OBJETIVO

objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE ACOSTADO EN CAMA DE UNIDAD SIN ACOMPAÑANTE, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES AUNQUE SE EVIDENCIA TIEMPO DE LATENCIA PREGUNTA RESPUESTA AUMENTADONO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS

ANALISIS

ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN RESOLUCIÓN CON ADECUADO CONTROL DEL DOLOR Y DE LOS SÍNTOMAS AFECTIVOS. SE FAVORECE LA EXPRESIÓN DE EMOCIONES Y SE VALIDAN SENTIMIENTOS. SE CONTINUA MANEJO MÉDICO.

_____

DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:17/02/2020 11:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 11:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793241
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 22:57
Fecha: 17/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: S750-TRAUMATISMO DE LA ARTERIA FEMORAL
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: VIGILANICA HEMODINAMICA **Soporte.:** N/A
.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 109 **Tensión Arterial Media:** 73
Tensión Arterial Diastólica: 62 **Frecuencia Cardíaca:** 68
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 19
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: NO **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONAL

Extremidades
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 2.80
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: NORMAL
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: No

Cateteres, Infeccion y Cultivos
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: - **Imagenes Diagnosticas:** -
Analitica Sanguinea y Gasimetria: -
Indices de Severidad
APACHE II: 1
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS
Comentarios: PACIENTE DE SEXO MASCULINO EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA QUIEN SE ENCUENTRA EN MANEJO EN LA UCI EN VIGILANICA HEMODINAMICA CON DIAGNOSTICOS ANOTADS, CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, NO PICOS FEBRILES, ADECUADAS REUNCIAS CARIDCAS, TAM EN EMTAS DE PERFUSION TISUALR SE TRASNFUSDIO HOY 1 UGRE SIN COMPLICAICONES. POR EL MOMENTO COTINUAMOS MANEJO MEDICO INSTAURADO EN LA UCI **Muerte:** NO

DR. RONNY GUIUSSEPE HUERTAS GUERRERO
CC 1019052217
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1019052217

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:17/02/2020 11:23 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 11:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793268
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 17/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: NO
Parenteral: NO
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: NO
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: NO
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: NO
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: NO
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: NO
Barandas superiores arriba: NO
Educacion sobre llamado de enfermeria: NO
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
ESCALA DE BRADEN
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 13:00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD EN CAMA 504 CON DIAGNOSTICO DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIENBRI INFERIOR DERECHO INSUFICIENCIA RENAL AGUDA LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA AREA DE HEMATOMA CON DESECION, PACIENTE MONITORIZADO, ALERTA, TRANQUILO, ORIENTADO,EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON GLASGOW 15/15, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON JELCO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC / HORA PORTADOR DE SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON EQUIMOSIS EXTENSA Y EDEMA ESCROTAL, CON PRECAUCIONES PROPTECTORAS, CON ALTO RIESGO DE CAIDA, ESCALA DE DOLOR EN 1/10, BAJO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN COMPAÑIA DE FAMILIAR BARANDAS DE CAMA ELEVADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TIMBRE A LA MANO 14:00 CUIDADOS DE ENFERMERIA SE LE BRINDA COMODIDAD Y CONFORT AL PACIENTE SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:17/02/2020 11:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 17/02/2020 11:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793284
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 17/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: PERMEABLE
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: NO
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: HIPOSODICA, HIPOGLUSIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: NO
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE VERIFICA IDENTIFICACION DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 13
Actividades de Enfermeria: CAMBIO DE POSICION
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00 RECIBO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA POP AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFISIAL DERECHA, DM TIPO II, FALLA RENAL AGUDA, PACIENTE CONSCIENTE CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO A 2 LITROS POR MINUTO, MONITORIZACION CONTINUA, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DECHO CANALIZADO CON YELCO NUMERO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/H, ABDOMEN DEPRESIBLE, ELIMINANDO ESPONTANEO, EDEMA Y EQUIMOSIS TESTICULAR, LASERACION PERIANAL, 20+00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, 21+00 CAMBIO DE POSCION MAS LUBRICACION DE PIEL, 22+00 JEFE ADMNISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS 23+00 CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, 00+00 JEFE REALIZA TOMA DE LABORATORIOS

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 02:20 a. m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 02:20 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793470
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 18/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 02:17
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 01+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES, 02+30 SE REALIZA NUEVA TOMA DE LABORATORIOS, 02+30 SE BRINDA COMODIDAD Y SEGURIDAD, PACIENTE DUERME POR PERIODOS LARGOS

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 04:07 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 04:07 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793585
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 18/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 04:06
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 03+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES,04+00 SE BRINDA COMODIDAD Y SEGURIDAD. ARREGLO DEUNIDAD

_____
ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 06:48 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 06:48 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6793856
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 18/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 06:47
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 06+00 CONTROL Y REGISTRO DE GLUCOMETRIA 216MG/DL SE INFORMA A JEFE DE TURNO RESULTADOS, 07+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, CON UN DIAGNOSTICO DE UNA POP AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFISIAL DERECHA, DM TIPO II, FALLA RENAL AGUDA, PACIENTE CONSCIENTE CON OXIGENO POR CANULA NASAL PASANDO A 2 LITROS POR MINUTO, MONITORIZACION CONTINUA, ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DECHO CANALIZADO CON YELCO NUMERO 20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/H, ABDOMEN DEPRESIBLE, ELIMINANDO ESPONTANEO, EDEMA Y EQUIMOSIS TESTICULAR, LASERACION PERIANAL

ENF. ANA CLEMENCIA TORRES PERALTA
CC 1055650349
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1055650349

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOUCIINT
Fecha Historia:18/02/2020 09:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 09:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6794501
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Hora:** 09:04
Fecha: 18/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino
Servicio Tratante
Servicio: HOSPITALIZACION
GENERAL
Dx. Principal: Z488-OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA
Detalle Diagnostico: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDA
Problemas.: TRASLADO A PISO

.
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Sistema Nervioso Central
Glasgow: 15 **Nota:** LUCIDO NO FOCALIZACION MOTORA
Sistema Cardiovascular
Tensión Arterial Sistólica: 105 **Tensión Arterial Media:** 78
Tensión Arterial Diastólica: 74 **Frecuencia Cardíaca:** 80
Saturacion Venosa O2: 98 **Nota:** RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS
Soporte Inotropico o Vasopresor
Soporte Inotropico o Vasopresor: No
Sistema Respiratorio
Frecuencia Respiratoria: 16 **Pulsooximetria:** 98
Soporte Ventilatorio
Soporte Ventilatorio: No
Modo
Asisto Control.: SI **Nota:** RUIDOS RESPIRATORIOS SIN SOBREAGREGADOS
Sistema Gastrointestinal
Nota: RIIS + BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NI MEGALIAS NO SIGNIOS DE IRRITACION PERITONEAL
Extremidades
Nota: MUNON SIN SIGNOS DE FLOGOSIS
Sistema Renal
Diuresis (cc/kg/hora): 2.50 **Balance Hidrico del Dia (cc):** -1700
Balance Hidrico Acumulado (cc): +22000
Soporte Dialitico
Soporte Dialitico: No
Metabolico y Nutricional
Dieta: DIETA HIPOSODICA
Soporte Nutricional
Soporte Nutricional: Si
Cateteres, Infeccion y Cultivos
Temperatura: 37.00
Cateter Central
Cateter Central: No
Linea Arterial
Linea Arterial: No
Paraclinicos
Electrocardiograma: RITMO SINUSAL NO ALTERACIONES DEL ST - T
Analitica Sanguinea y Gasimetria: LEUCO 2360 CREA 3.87 NU 54.7 SODIO 150 POTASIO 3.92 MG 1.77 CALCIO 6.67 CLORO 126

Indices de Severidad
Plan de Estudio y Manejo
Estancia:: INTERMEDIOS **Reconciliacion Medicamentosa:** SI
Comentarios: PACIENTE CURSANDO HOSPITALIZACION EN UCI EN POO DE AMPUTACION SUPRACONDILEA , CETOACIDOSIS DIABETICA RESUELTA EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SOPORTE VASOPRESOR , SIN SIGNOS DE BAJO GASTO CARDIACO CON ADECUADO CONTROL METABOLICO , MEJROIA DE FUNCION RENAL POR ESTABILIDAD CLINICA SE DECIDE TRASLADO A PISO
Plan de Estudio y Manejo: Piso **Muerte:** NO

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:18/02/2020 09:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 09:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4010057

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2 TABLES DE 500 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300 MG EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 111

Codigo: 1261199 **Medicamento:** Esomeprazol cápsula 20 mg
Código CUM: 19915411-09 **Invima:** 2011M-0000165-R1
Medida: UND **Concentración:** 20 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 MG EN AYUNAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500 UI SC CADA 12 HRAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA CENTRAL
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: pasar a 80 cc hora
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5 UI SC ANTES DE CADA COMIDA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 16 UI EN LA NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:18/02/2020 09:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 09:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4010060

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9394030000 - TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL
Cantidad: 5.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:**

DX Principal: Z488 OTROS CUIDADOS ESPECIFICADOS POSTERIORES A LA CIRUGIA

DR. MARIA MARGARITA TOVAR FRANCO
CC 1026251789
Especialidad. CUIDADO INTERMEDIO ADULTO
Registro. 1026251789

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:18/02/2020 11:22 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 11:22 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6795101
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 18/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: SI
Gastrostomia: NO
Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: FUNCIONALES

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO
Oral: SI
Actividades de Enfermeria: NORMAL

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda

Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: NIEGA ALERGIAS

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P2) A MENUDO HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: CUIDADOS DE LA PIEL Y CAMBIO DE POSICION CADA 2 HORAS

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTEDIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, TORAX SIMETRICO, CATETER PERIFERICO YELCO 20 EN MIEMBRO SUPERIOR DERERCHO CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON EDEMA GENERALIZACDO EQUIMOSIS EN MIEMBRO SUPERIORES, PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR08+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, JEFE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SIN NOVEDAD08+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL 09+00 SE PASA RONDA DE ENFERMERIA SE REALIZA BAÑO DE PACIENTE EN CAMA CUIDADOS DE LA PIEL Y CAMBIO DE PAÑAL SE ASISTE PASO DE PACIENTE A SILLA SE DEJA COMODO CON TIMBRE DE LLAMADO CERCA SE DA INDICACION DE NO LEVNATARSE SOLO DE LA SILLA 10+00 PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR 11+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:18/02/2020 12:19 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 12:19 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6796339
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 12:18
Fecha: 18/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: HEMATOLOGÍAInterconsultaNatural: BogotáProcedente:Bogotá Ocupación: ConductorAcompañado por: EsposaVive con: EsposaCalidad de la información: aceptablePaciente conocido por el servicio de Hematologa por los siguientes, diagnósticos:1. Linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta- IHQ: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15- Estadio: IIB (diaforesis nocturna, pérdida de peso)- Compromiso: adenopatías cervicales de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas- IPS: 2 puntos (riesgo intermedio), EORTC: riesgo desfavorable (edad, no tiene VSG)- Estudos prequimioterapia: infeccioso negativos, eco TT normal, depuración de creatinina: 113 mL/minTratamiento: ABVD- Ciclo 1: Examen físico:Paciente en aceptables condiciones generalesTA:132/84mmHg FC:70lpm FR:18rpm

Peso: 84 Kg Talla:177cm, ASC: 2.01 m2Mucosas húmedas, adenopatías cervicales izquierda la de mayor tamaño 6 cm, no ganglios en axilar ni inguinal, no se palpa bazo, ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios normales, abdomen blando, no dolor a la palpación, extremidades sin edemas, neurológicamente sin déficit motor ni sensitivo aparente.Imágenes:30/08/2019 TAC cervical: Múltiples masas solidas con densidad de tejidos blandos en hemicuello izquierdo que puede corresponder a adenomegalias en estaciones II, III, IV, los de mayor tamaño en estación II, de 22 mm, en estación III: de 20 mm, en estación IV:16 mm. Adenomegalias en hemicuello izquierdo, considerar trastorno linfoproliferativo. 10/10/2019 TAC tórax: Normal10/10/2019 TAC abdomen: infiltración grasa hepática, sin evidencia de masas28/11/2019: Ecocardiograma TT: FeVI: 60%, normal.05/12/2019: Tomografías de estadificación:- Cuello: adenomegalias múltiples en hemicuello izquierdo en estaciones II, III y IV, las de mayor tamaño con diámetro de 24.4 mm en la estadio II, 25.2 mm en la estación III y 20.9 mm en estación IV. Otras adenomegalias de menor tamaño en las mismas estaciones descritas. (Incremente de 40% respecto a estudio de 30/08/2019)Patología:30/08/2019 BACAF: Presencia de población linfoide heterogénea sin atipia y algunos eosinófilos, hallazgos se interpretan como población linfoide atípica probabilidad de neoplasia linfoproliferativa. 16/10/2019 Biopsia Escisional de ganglio cervical: (166094501) Policlínico del Olaya: ganglio con arquitectura alterada, presencia de células grandes , vesiculares de nucléolo prominente, algunas binucleadas, con frecuentes histiocitos, linfocitos y eosinofilos, los hallazgos observados sugieren Linfoma de Hodgkin, para confirmar y descartar otras posibilidades en necesario complementar marcadores de inmunoproxidasa.09/11/2019: IHQ en biopsia de ganglio: Las células patológicas muestra reactividad para CD30, PAX5, no hay coexpresión de CD15. El CD21 evidenica algunos centros germinales. Los hallazgos confirman el diagnóstico de Linfoma de Hogkin clásico tipo celularidad mixta.02/12/2019: Estudio de médula ósea:- Biopsia: Celularidad del 30%, hematopoyesis de las tres líneas, muestra corta- Mielograma: extendido hematopoyético- Citometría de flujo: componentes linfoides reactivos.- Cariotipo: 46,XY (25) IH: sin compromiso por linfomaLaboratorio:28/11/2019: Leu 8390, Neu 5110, Lin 1940, MOn 770, Hb 17.2, Hto 47.4, Plaq 212.000., Bil tot: 0.6, directa 0.19, ALT 79, AST 36, LDH 208 (125-220), creatinina 1.05, depuración de creatinina: 113 mL/min, TSH 2.906, " Infecciosos: HC acs negativo, VIH negativo, VDRL no reactivoAnálisis: Fernando es un paciente de 53 años con diagnóstico confirmado de linfoma Hodgkin clásico variante celularidad mixta, estadio IIB; riesgo intermedio por IPS, pronóstico desfavorable por un criterio de EORTC, con indicación de quimioterapia con intención curativa protocolo ABVD. Se encuentra en manejo en la unidad de cuidados intensivos, ya que presento Diabetes Mellitus de novo, en el contexto de cetoacidsis diabetica, asi como engfermedad arterial periferica en mimebro inferior derecho, requiriendo reevascularizacion fallida; POP tromboembolectomia; se encuentra programado para amputaicon. Paceinte con Neutropenia secundarioa quimioterapia, por parte de Hematologia no se recomenda uso de estimulante de colonias, por el momento se difiere quimioterapia hasta reslucion de cuadro actual, se reevalorara por consulta externa, en el momento no requiere intervncion por nuestro servicio. Se cierra interconsulta.Plan: Se cierra interconsulta

EXAMEN MENTAL

Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE HIJA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO CON ALTERACIONES INSOMNIO SECUNDARIO A ESTANCIA EN UCI, ALIMENTACION CON ALTERACIONES SECUNDARIO A MUCOSITIS EN MANEJO POR SU MEDICO TRATANTE, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo

Antecedentes

Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE HIJA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA CON BUENA ADAPTACION A SU NUEVA CONDICION FISICA, MOTIVADO POR SU RECUPERACION Y CON TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA ESTABLE A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO CON ALTERCIONES INSOMNIO SECUNDARIO A ESTANCIA EN UCI, ALIMENTACION CON ALTERACIONES SECUNDARIO A MUCOSITIS EN MANEJO POR SU MD TRATANTE-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE E HIJA PRESENTE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 01:00 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 01:00 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6796589
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 18/02/2020
Hora: 12:59

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 11+30 ENFERMERA DE CLONICA DE HERIDAS REALIZA CURACION DE MUÑON SIN NOVEDAD LIMPIO Y SECO DEJA CUBIERTO NUEVAMENTE 12+00 SE TOMA GLUCOEMTRI ADE CONTROL QUE REPORTA 182 MG/DL SE INFORMA A JEFE QUIEN ADMINISTRA INSULINA PREPRANDIAL12+30 DR A TOVAR DA INFORME MEDICO A FAMILIAR 13+00 ENTREGO FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA DE 53 AÑOS DE EDAD CON HABLADOR Y MANILLA DE IDENTIFICACION DILIGENCIADOS CORRECTAMENTEDIAGNOSTICO DE 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM 2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAPACIENTE EN UNIDAD DESPIERTO ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, DOLOR 1/10, CON RIESGO ALTO DE CAIDA, EN CAMA, MONITORIA CONTINUA, PUPILAS EN 3 MILIMETROS REACTIVAS, SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO SATURANDO 92%, TORAX SIMETRICO, CATETER PERIFERICO YELCO 20 EN MIEMBRO SUPERIOR DERERCHO CUBIERTO CON APOSITO PERMEABLE PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC/H, ABDOMEN BLANDO, SONDA VESICAL A CYSTOFLO, MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO SIN EVIDENCIA DE SANGRADO, PACIENTE CON EDEMA GENERALIZACDO EQUIMOSIS EN MIEMBRO SUPERIORES, PIEL INTEGRA, BARANDAS ELEVADAS POR SEGURIDAD TIMBRE DE LLAMADO CERCA. EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

_____
ENF. CINDY STEFANY ROBERTO CASTILLO
CC 1015409187
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CLINHERIDA
Fecha Historia:18/02/2020 04:04 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 04:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6797342
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Edad: 53 Años
Hora: 16:00
Sexo: Masculino
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: T131-HERIDA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO

ESCALA DE BRADEN
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Clasificacion de Heridas
Grado I: NO
Grado II: NO
Grado III: NO
Grado IV: NO

Seguimiento de Lesiones
Localizacion Anatomica
Cara: NO
Cuero Cabelludo: NO
Cuello_: NO
.Torax: NO
Abdomen_: NO
Dorso / **Lumbar:** NO
Gluteo: NO
Perineal: NO
Extremidades Superiores: NO
Extremidades Inferiores: NO
Maleolo Interno: NO
Maleolo Externo: NO

Manos: NO

Pies: NO

Tipo de Herida
Valoracion de la Herida
Fistulas (vias estrechas por debajo de la piel): NO

Espacio Muerto (zona mayor que la anterior): NO
Observación:: valoracion y curacion por clinica de heridas:Paciente con diagnosticos anotados, en compañia de familiar, qa la valoracion se encuentra alerta, cocniente y orientado. POP de amputacion supracondilea de miembro inferior derecho, se realiza retiro de vendaje con escasos estigmas de drenaje seroso antiguo y se encuentra herida limpia sin evidencia de sangrado ni dehiscencias, leve sufrimiento en bordes en porcion lateral derecha con alto riesgo de dehiscencia, se lava y se cubre con gasa esteril se deja venda de algodon lamindado y vendaje de sujecion, se fija y se programa proxima curacion e 4 dpias. paciente en POP de procedimiento ablativo sin evidencia de dehiscencia ni signos de infeccion local, se deja cubierto con vendaje y continua seguimiento por clinica de heridas.

Diametro:.
Signos de Infeccion
.Dolor: NO
Edema: NO
Prurito: NO

Color: NO
Rubor: NO

_____
DR. NORMA YANETH GOMEZ BARRIGA
CC 1076659858
Especialidad. CLINICA DE HERIDAS
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAUCIA
Fecha Historia:18/02/2020 05:06 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 05:06 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6797591
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 18/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Sondas Gastricas.: NO
Periferico: SI
Gastrostomia: NO

Arteriales.: NO
Sonda Vesical.: SI
Traqueostomia: NO
Actividades de Enfermeria: Permeabilidad

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Parenteral: NO

Oral: SI

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA

Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO

No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO

No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: NO

No,: SI

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI

No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO

No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO

Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI

Barandas superiores arriba: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Alergias.: NO
Actividades de Enfermeria: Educacion a paciente Y Familiar

Manilla de Identificación: SI
Sujecion Terapeutica: NO

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Puntaje Braden: 14

Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA

Actividades de Enfermeria: Control y registro de signos vitalesControl de liquidos administrados y eliminadosCambio de posicion y lubricacion de piel

Clasifique Segun Corresponda

Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria

Nota: 13:00 Recibo paciente en la unidad de cuidado intensivo cubiculo 504 bajo aislamiento por Proteccion, Paciente FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, de 53 años, paciente con un diagnostico medico de POP AMPUTACION SUPRECONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO – DISFUNCION RENAL AGUDA – LESION DE LA ARTERIA SUPERFICIAL DERECHA – AREA DE HEMATOMA CON DISECCION – DIABETES MELLITUS TIPO II – FALLA RENAL AGUDA, Paciente en silla, Paciente alerta, conciente, con glasgow 15/15, Pupilas en 3 mm reactivas a la luz, Escala del dolor 1/10, con soporte de oxigeno por Canula nasal al 28%, Monitorizacion cardiopulmonar continua, con torax simetrico, con Acceso venoso periferico jelco # 20 en dorso de Miembro superior derecho Fijo y funcioncal pasando goteos ordenados, Lactato de ringer a 80cc hora, Y Demas medicamentos por horario, Con Miembros superiores normales, buena perfusion, con edema y equimosis, Con abdomen blando, no doloroso a la palpacion, eliminando por sonda vesical a cystoflo funcional, Con bastante edema y equimosis testicular, Con herida quirurgica en region inguinal derecha cerrada limpia y seca, con Muñon en miembro inferior derecho con herida quirurgica cerrada, limpia y seca cubierta con vendaje elastico, con Miembro inferior izquierdo normal, buena perfusion, Resto piel integra, Manilla de identificacion con punto rojo y hablador diligenciados correctamente, Timbre a la mano, se brinda educacion sobre su uso, paciente con alto riesgo de lesiones de piel por un puntaje en escala de braden de 14 puntos, y riesgo de caidas.14:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno.Se realiza cambio de silla a cama, se realiza cambio de pañal y lubricacion de piel, se deja paciente estable hemodinamicamente.14:30 Jefe de turno administra medicamentos ordenados.15:00 Recibe visita familiar.16:00 Se realiza cambio de posicion y lubricacion de piel.17:00 Se realiza ronda de enfermeria, se realiza verificacion de liquidos administrados y eliminados.

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 07:18 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 07:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6798092
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 18/02/2020
Hora: 19:17

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 18:00 Se realiza control y registro de signos vitales, se informa novedades a jefe de turno.18:30 Paciente acepta y tolera via oral adecuada.18:45 Se traslada paciente en camilla, con soporte de oxigeno por canula nasal, con acceso venoso periferico permeable, en compañia de familiar a hospitalizacion habitacion 701, continua manejo en piso, se hace entrega de medicamentos a jefe de turno encargada

_____
ENF. ANGIE STEPHANY PUENTES TARQUINO
CC 1030652008
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:18/02/2020 09:38 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 09:38 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6798357
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años

Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 18/02/2020 **Hora:** 21:37

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 19+00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD 711 CONCIENTE ALERTA ORIENTADO , CON OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE , SIN DIFICULATAD RESPIRATOPRIA CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN DOROSO CON CATETER 20 DEL 17/2/20 PASANDO SOLUCION SALINA A 80 CC POR BOMBA ,EDEMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDOABDOMEN NO DOLOROSO EN EL MOMENTO , DIURESIS POR SONDA VESICAL A CISTOFLO , CON PAÑALITIS,MOVILIDAD ASITIDA EN CAMA CON MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO ,CON MANILLA DE IDENTIFICACION ,TIMBRE A LA MANO , PACIENTE CON RIESGO ALTO DE CAIDA , SE DAN RECOMENDACIONES PACIENTE Y A FAMI8LIAR REFIERE ENTENDER Y COMPRENDER , CON AILAMIENTO PROTECTOR .20+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES .

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:18/02/2020 10:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 10:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6798427
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461 **Fecha:** 18/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-

Observacion de Evolucion: INGRESO HOSPITALIZACIONPACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS 1- POP 13/02/20 AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR 09/02/204. DIABETES MELITUS DE NOVO 4.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO S/ REFIERE SENTIRSE BIEN, NO DOLOR, NO FIEBRE, NO EMESIS, TOLERANDO VIA ORAL, DIURESIS POSITIVASO/ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, SIGNOS VITALES NORMALES, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO, CARDIOPULMONAR NORMAL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO, EXTREMIDADES MUÑON DERECHO CUBIERTO, NEUROLOGICO: ALERTA, ORIENTADO SIN DEFICIT APARENTEA/ PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. INGRESA DE UCI EN ACEPTBALES CONDICIONES GENERALES, SIGNOS VITALES NORMALES CON OXIGENO SUPLEMENTARIO. EN VIGILANCIA POP. DEBE CONTINUAR SEGUIMIENTO DE DM POR MEDICINA INTERNA, SE SOLICITA VALORACION POR DOLOR. SE SOLICITA RUTINA PARA MAAÑANA PARA SEGUIMIENTO DE AZOADOS Y DEFINIR CONDUCTAS ADICIONALES.

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:18/02/2020 10:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 10:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013394

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038130000 - CLORO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:18/02/2020 10:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 18/02/2020 10:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013395

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:19/02/2020 01:59 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 01:59 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6798719

Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:19/02/2020 01:59 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 01:59 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013599

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 8 (OCHO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL AL DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (M
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 80CC/H IV
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5U CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS)
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 16 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:19/02/2020 01:59 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 01:59 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013600

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:** OXIGENO POR CANULA NASAL

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 02:39 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 02:39 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6798777
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 19/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 02:37

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 22+00 A PACIENTE SE LE BRINDA HIGENE ORAL , PACINTE REFIERE QUE SE LO REALIZA MAS TARDE .00+00 PACIENTE DUERME TRANQUILO EN LA UNIDAD SIN COMPLICACIONES .01+00 POR ORDEN MEDICA Y PREVIA TECNICA ASEPTICA , SE REALIZA TOMA DE LABORATORIO

TUBO LILA Y AMARILLO , SE ROTULA Y ENVIA A LABORATORIO POR CAPSULA.02+00PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD SIN COMPLICACIONES PASANDO LIQUIDOS ORDENADOS .

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 07:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6799182
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Hora: 07:03

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 04+00 PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD SIN COMPLICACIONES POASANDO LIQUIDOS ORDENADOS .05+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 06+00 A PACIENTE SE LE ASITE BAÑO EN DUCHA EN SILLA PATO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , SE REALIZA ARREGLO DE LA UNIDAD Y SE REALIZA CURACION DE ACCESO VENOSO 07+00 ENTREGOPACIENTE EN LA UNIDAD 711 CONCIENTE ALERTA ORIENTADO , CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS , SIN DIFICULATAD RESPIRATOPRIA CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN DOROSO CON CATETER 20 DEL 17/2/20 PASANDO SOLUCION SALINA A 80 CC POR BOMBA ,EDEMA EN MIEMBRO SUPERIOR SUPERIORES Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDOABDOMEN NO DOLOROSO EN EL MOMENTO , DIURESIS POR SONDA VESICAL A CISTOFLO , CON PAÑALITIS,MOVILIDAD ASITIDA EN CAMA CON MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO ,CON MANILLA DE IDENTIFICACION ,TIMBRE A LA MANO.

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:19/02/2020 07:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6799391
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 19/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SS IC DE M. INTERNA PARACLINICOS POR INDICCION DE M INTERNA

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742

Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:19/02/2020 07:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013877

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: MEDICINA INTERNA GENERAL **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:19/02/2020 07:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013893

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9034270000 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038680000 - TRIGLICERIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038180000 - COLESTEROL TOTAL
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038170000 - COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038160101 - COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9049040000 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH) ULTRASENSIBLE
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038350000 - FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038100000 - CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038030000 - ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038010000 - ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038410000 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:19/02/2020 07:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4013900

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038570000 - NITROGENO UREICO EN ORINA DE 24 HORAS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:19/02/2020 09:43 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 09:43 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6799893
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino

Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 19/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** NO
Periferico: NO **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO **Actividades de Enfermeria:** SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO

Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** SI
Parenteral: NO **Actividades de Enfermeria:** INMUNOSUPRIMIDA

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA **Puntuacion:** 14/15

Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI **No,:** NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO

Agitado o desorientado
Si,: SI **No,:** NO

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** NO

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: TABLERO Y MANILLAS DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 13
Actividades de Enfermeria: TOMA DE SIGNOS VITALES CONTROL D ELIQUIDOS AMDINISTARDOS Y ELIMINADOS

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI **Leve Riesgo (15 -18):** NO

Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON GLASGOW DE 14/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO POR INFILTRACION DEL ANTERIOR ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESCUBIERTO LIMPIO MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR SE E DUCA A FAMILIAR SOBRE USO DE MEDIDAS DE SGEURIDAD Y USODE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONSMEDINT
Fecha Historia:19/02/2020 10:17 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 10:17 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800023
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 10:15 **Fecha:** 19/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Direccion:** CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL **Finalidad de la Consulta:** No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Procedencia
Procedencia: UCI.
Especialidad Tratante
Especialidad Tratante: MEDICINA INTERNA
Motivo de la Consulta y Enfermedad Actual
--: MEDICINA INTERNA
Revision por Sistemas
--: MEDICINA INTERNA
Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfusionales: NIEGA
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos
Examen Fisico
Estado General.: Buenas Condiciones
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: CICATRIZ EN CUELLO
Tórax Corazón Pulmones: Normal
Genitourinario.: Negativo
Abdomen: Normal
Neurologico: SOMNOLENTO
Extremidades: Normal
Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Sistólica: 120
Tensión Arterial Diastólica: 60
Frecuencia Cardíaca: 78
Frecuencia Respiratoria: 18
Saturacion: 92
Temperatura: 36.50
Peso(Klg): 1.00
Talla.. (m): 1.00
IMC.: 1
Escala Verbal Numerica de Dolor: 3/10
Glasgow
Respuesta Motriz: 6 - OBEDECE ORDENES
Apertura ocular.: 4 - ESPONTANEA
Respuesta verbal.: 5 - ORIENTADO
Total: 1
DIETA
NVO: NO
Liquida Clara: NO
Liquida Total: NO
Blanda: NO
Normal_: NO
Hipoglucida: NO
Hiposodica: NO
Coronaria: NO
Hiperproteica: NO
Renal: NO
Complementaria: NO
ANALISIS
Analisis.: MEDICINA INTERNA
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Reconciliacion Medicamentosa: MEDICINA INTERNA
Plan de Estudio y Manejo: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO?2.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA SEVERA4. DELIRIUM HIPERACTIVO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL SUBJETIVO: SOLO AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS E CARACTERÍSTICAS USUALES, SIN DOLOR TORÁCICO, SIN PALPITACIONES, SIN DOLOR EN EL MUÑÓN. TOLERANDO LA VÍA ORAL.OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 115/62 MMHG FC: 78 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, SIN EDEMA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18919/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO NO SE ENCUENTRA PERFIL CARDIOMETABÓLICO INCLUYENDO HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN LOS PARACLÍNICOS SOLICITADOS, POR LO QUE SE SOLICITAN PARA APOYAR EL DIAGNÓSTICO DE DIABETES. ALGUNAS GLUCOMETRIAS FUERA DE METAS, SE AJUSTA ESQUEMA BASAL BOLO Y SE DEJA ESQUEMA CORRECTIVO. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE, SE SOLICITAN ELECTROLITOS Y AZOADOS. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, SE ESPERA A NUEVO HEMOGRAMA PARA DEFINIR CINÉTICA D LA HEMOGLOBINA Y DEFINIR TRANSFUSIÓN, SE SOLICITA PERFIL DE LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE DEJA AGUA LIBRE Y LACTATO DE RINGER PARA MANEJO DE LA HIPERNATREMIA. CONTROL DE SODIO PARA MAÑANA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS PARA AJUSTE DEL MANEJO ANALGESICO. SE SOLICITA VALORACIÓN POR TERAPIA FÍSICAS PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL

PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA AGUA LIBRE A LIBRE DEMANDA VO LACTATO DE RINGFER 80 CC CADA HORA GLUCONATO DE CALCIO 2 GR IV CADA 6 HORAS *****SUSPENDER ****ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS GABAPENTIN 300 MG VO DÍA HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS ****AJUSTE DE DOSIS ******INSULINA GLULISINA 6 UI CADA 8 HORAS ****AJUSTE DE DOSIS *****INSULINA GLARGINA 18 UI NOCHE *****AJUSTE DE DOSIS GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO SS GLICOSILADA, PERFIL LIPÍDICO, TSH, CALCIO, ALBÚMINA, FÓSFORO, A ÚRICO, MAÑANA 5 AM CREAT, BUN, NA, K HEMOGRAMA. TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:19/02/2020 10:17 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 10:17 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4014516

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: FISIOTERAPIA Y REHABILITACION **Indicaciones:** TERAPIA FISCA CADA 8 HORAS, PACIENTE CON AMPUTACION SUPRACONDILEA

DX Principal: E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 12:05 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:05 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800550
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 19/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 12:01

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00 TOMA DE SIGNOS VITALES SE INFORMA A JEFE DE CIFRAS TENSIONALES DE PACIENTE ,PACIENTE CON ESCALA DE DOLOR DE 2 08+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DIETA ORDENADA ASISTIDA09+00 SE REALIZA MULTIPLES PUNCIONES A PACIENTE PARA VENOPUNCION LAS CUALES SON FALLIDAS SE INFORMA A MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA PASO DE CATETER VENOSO CENTRAL 11+00 TERAPEUTA FISICA RELAIZA TERAPIA A PACIENTE LO DEJA SENTADO EN SILLA COMODO SIN COMPLICACION TERMINA TERAPIA

_____

ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAMIZA
Fecha Historia:19/02/2020 12:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800609
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Hora: 12:12
Nota Tamizaje Nutricional
Nota: *CRIBADO NUTRICIONAL*1. PERDIDA RECIENTE DE PESO (NO VOLUNTARIA): SI2. PESO PERDIDO: 17 KG (4)3. ALIMENTACION DEFICIENTE POR FALTA DE APETITO:NOPUNTAJE TOTAL: 4 - RIESGO ALTOSE BRINDA EDUCACION ALIMENTARIA, SE AJUSTA LA DIETA INTRAHOSPITALARIA,

_____
ENF. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAEDUC
Fecha Historia:19/02/2020 12:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800612
Registro de Admision No: 373136

-
Historia: 79407461
:
Herramienta academica utilizada: COMUNICACION VERBAL
Descripcion de actividad educativa: SE REALIZA EDUCACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL REFORZANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES ESPECIALMENTE EVITAR AUMENTAR CONSUMO DE PROTEINA DE ALTO VALOR BIOLOGICO Y FIBRA.
El paciente y su familia entendio y comprendio la información
El paciente y su familia entendio y comprendio la información: Cumple

_____
ENF. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:19/02/2020 12:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800743
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SE SOL,ICITA PASO DE CATETER VENO CENTRAL POR INDICACION DE M . INTERNA POR NO ACCESO VENOS

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:19/02/2020 12:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015104

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9020450000 - TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9020490000 - TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:19/02/2020 12:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015105

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8817010000 - ECOGRAFIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONDOLOR
Fecha Historia:19/02/2020 12:44 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:44 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800761
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:42
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 19/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

ANAMNESIS
Motivo de la Consulta: RESPUESTA INTERCONSULTA CLINICA DE DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

Revision por Sistemas
Caracter y Presentacion del Dolor: DOLOR POP AGUDO CON CARACTERISTICAS NEUROPATICAS, MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO
Cabeza: Normal
Cardiorespiratorio: -
Gastrointestinal: -
Genitourinario: Negativo
Neuromuscular: Negativo
Piel y Anexos: Normal
Psiquiatrico: .

Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfucionales: Negativos
Alergicos: Negativo
Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Gineco Obstetricos

Examen Fisico
Estado General.: EF: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALESESCLERAS ANICTERICASRUIDSO CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS PATOLOGICOSABDOMEN: BLANDO , NO DOLOROSO EXTREMIDADES: MUÑON MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO, NO SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO NI DE INFECCION. RESTO DE EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS. NEUROLOGICO: SOMNOLIENTO, SIN APARENTE SIGNOS DE FOACLIZACION.
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: .
Tórax Corazón Pulmones: .
Abdomen: .
Neurologico: .
Extremidades: .

Signos Vitales y Datos Corporales
TAS: 110
TAD: 80
FC: 85.00
FR(min): 16.00
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO

Interpretación de Examenes
Resultados: .

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R520-DOLOR AGUDO
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE MANEJO
Comentarios: PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE:0. DOLOR AGUDO POSTOPERATORIO1- POP 13/02/20 AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR 09/02/204. DIABETES MELITUS DE NOVO 4.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5. ANTECENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO S/ PACIENTE QUIEN REFIERE ADEUCADO CONTROL DEL DOLOR, NO REFIERE SINTOMATOLOGÍA NO CONTROLADA. ANALISIS PACIENTE CONOCIDO CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA, QUE RPESENTA DOLOR AGUDO POP, ACTULAMENTE SIN CUBRIMIENTO DE OPIOIDE, REFIERE MIEMBRO FANTASMA NO DOLOROSO. CONSIDERAMOS AUMENTO DE DOSIS DE NEUROMODULACION, INICIAMOS MANEJO CON HIDROCODONA Y ASOCIAMOS VITAMINA C. FAVOR COLOCAR VENDAJE EN ESPINA DE PESCADO. CONTINUAMOS SEGUIMIENTOPLAN: - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS - SEGUIMIENTO DR MATEO PEREZ- HOSPITALARIODRA CLAUDIA BUITRAGO- ESPECIALISTA

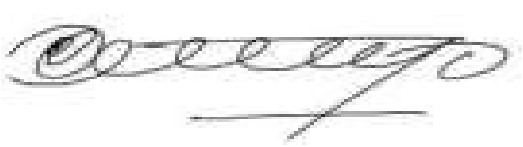

DR. CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTIN
CC 51818612
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. NA

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:19/02/2020 12:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015108

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:19/02/2020 12:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015111

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 3891030000 - INSERCION DE CATETER CENTRAL VIA PERIFERICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** CVC POR GUIA RADIUOLOGICA

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:19/02/2020 12:44 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:44 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015112

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 358508 **Medicamento:** Hidrocodona/Acetaminofen TABLETA 5+325 mg
Código CUM: U20082896-04 **Invima:** 2014M-0015124
Medida: Unidad **Concentración:** 5MG+325MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 4 (CUATRO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5 MG CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R520 DOLOR AGUDO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

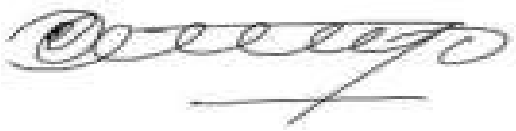

DR. CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTIN
CC 51818612
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. NA

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:19/02/2020 12:44 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:44 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4015120

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: AJUSTE: 300 MG CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H
Código SISPRO: 0

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 GR CADA DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:**
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SUSPENDER
Periodo de Duración del Tratamiento:

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R520 DOLOR AGUDO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

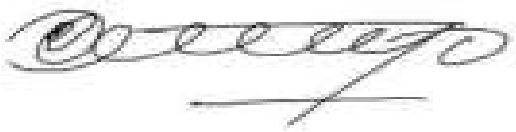

DR. CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTIN
CC 51818612
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. NA

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 12:52 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 12:52 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800800
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Hora: 12:52

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+52 ENTREGO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON GLASGOW DE 14/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO POR INFILTRACION DEL ANTERIOR ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESCUBIERTO LIMPIO MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:19/02/2020 01:11 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 01:11 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6800914
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 13:10
Fecha: 19/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE ENCUENTRA EN HOSPITALIZACION PISO POR EVOLUCION FAVORABLE DE SU CONDICION DE SALUD SE OBSERVA CON BUENA ADAPTACION A SU NUEVA CONDICION FISICA, MOTIVADO POR SU RECUPERACION Y CON TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA ESTABLE A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERCIONES.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE E HIJA PRESENTE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:19/02/2020 02:28 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 02:28 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6801195
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 14:24
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 19/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

.
Evaluacion: FISIOTERAPIA DE LA MAÑANA PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, COLABORADOR ESTA CON ESPOSA* ANTECEDENTE: LINFOMA HODGKIN, DIABETES , GANGRENA* DIAGNOSTICO MEDICO: AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .VALORACION DE FISIOTERAPIA* OBSERVACION GENERAL: Paciente alerta, orientado, esta ansioso para la movilidad de la extremidad que fue amputada, con oxigeno por cánula nasal .* SENSIBILIDAD: Hipersensibilidad en zona de muñon con Sensación de miembro fantasma * SISTEMA INTEGUMENTARIO: Muñon con curacion * CAMBIOS DE POSICION: Realiza cambio de posición de forma independiente pero requiere de facilitación en superficies y para bípedo * DEAMBULACION: realiza marcha en distancias medias por ahora con 2 muletas * TROFISMO MUSCULAR: hipotrofia en musculatura de miembros superiores e inferiores. * FUNCIONALIDAD: hoy severamente alterada para cambios de posición , deambulación , desempeño en sus actividades diarias y de autocuidado * DESACONDICIONAMIENTO FISICO: Grado IIA con capacidad de deambulación con ayuda externa en distancias cortas a tolerancia e inicio de programa de rehabilitación .

-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Signos Vitales
Condicion Motriz
Flexibilidad: EN MII RETRACCIONES MODERADAS DE ISQUIOTIBIALES Y GASTROSOLEOS BILATERAL
Movilidad articular: COMPLETA EN MIEMBROS SUPERIORES Y EN MII EN MID MOVILIZACION COMPLETA EN CADERA
Fuerza Muscular: ESCALA DE DANIELS EN MIEMBROS SUPERIORES DE 4/5 EN MII 4/5 EN MID MUSCULATURA DE CADERA 3+/5
Equilibrio: ALTERADO EN BIPEDO Y PARA PROMOVER CAMBIO DE POSICION DE CAMA A SILLA NO PUEDE SOLO
Dolor.: REFIERE DOLOR EN MUÑON DE 4/10EAV
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: SE REALIZA VALORACION DE FISIOTERAPIA
Respuesta Terapéutica: SEGUN LOS ITEMS EVALUADOS LA RESPUESTA DE FISIOTERAPIA ES :* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con

AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA
Plan de Manejo.: MANEJO DE AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO PARA MEJORAR RANGOS DE MOVILIDAD EN CADERA Y RODILLA, DISMINUIR EDEMA , MANEJO DE SENSIBILIDAD , TRABAJAR EN PROPIOCEPCION Y MIEMBRO FANTASMA, PROMOVER CAMBIOS DE POSICION DE FORMA MAS FUNCIONAL, ENTRENAR LA MARCHA CON AYUDA EXTERNA . MEJORAR ACONDICIONAMIENTO FISICO POR MEDIO DE EJERCICIOS EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIOR SANO .

COMPLICACIONES
Observaciones
--: * SE DAN INDICACIONES A PACIENTE DE OBJETIVOS DE FISIOTERAPIA Y CONDUCTAS PARA EJECUTAR EL PACIENTE ACEPTA.

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:19/02/2020 02:52 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 02:52 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6801281
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Sexo:** Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 19/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** NO
Periferico: NO **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO POR INFILTRACION DEL ANTERIOR DIFICIL ACCESO
Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** SI
Parenteral: NO **Actividades de Enfermeria:** DIETA BLANDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA **Puntuacion:** 14/15
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI **No,:** NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: SI **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR
Clasifique Segun Corresponda

Alto Riesgo (10-12): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria

Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEB PATRON RESPIRATORIO SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO POR INFILTRACION DEL ANTERIOR DIFICIL ACCESO ,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESCUBIERTO LIMPIO MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:19/02/2020 03:11 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 03:11 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6801358
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 15:07
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 19/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: r02x-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Procedimiento

Procedimiento: Terapia Fisica.

-
Evaluacion: FISIOTERAPIA DE LA MAÑANA PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, COLABORADOR ESTA CON ESPOSA* ANTECEDENTE: LINFOMA HODGKIN, DIABETES , GANGRENA* DIAGNOSTICO MEDICO: AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .

-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Condicion Motriz

EVOLUCION

Intervención Terapéutica: PACIENTE EN CAMA , SE INICIA CON EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTOS EN MII PARA ISQUIOTIBIALES Y GATSROSOLEOS BILATERAL. SE CONTINUA CON EJERCICIOS ISOMETRICOS DE MIEMBROS INFERIORES. SE TRABAJA THERA-BAND VERDE EN MID PARA MUSCULATURA DE CADERA FLEXION- ABDUCCION- ADUCCION , EN MII SE PROMUEVEN EJERCICIOS DE FUERZA MUSCULAR YA QUE ES LA EXTREMIDAD QUE VA A DESCARGAR EL PESO THERA-BAND VERDE PARA MUSCULATURA DE CADERA. SE PROMUEVE SEDENTE CORTO AL BORDE DE LA CAMA Y SE CONTINUA CON EJERCICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FISICO CON THERA-BAND VERDESE PROMUEVE BIPEDESTACION SE LE DIFICULTA ES MUY NERVIOSO Y SE GIRA SOBRE LA EXTREMIDAD DE MII PARA PASO DE CAMA A SILLA, SE POSICIONA LA SILLA FRENTE A BARANDA DE LA CAMA Y SE LE PIDE QUE SE ASISTA CON SUS MMSS Y SOBRE MII PARA BIPEDESTARSE PERO NO LO LOGRA REALIZAR ES MUY APRENSIVOSE FINALIZA DEJANDO PACIENTE SENTADO
Respuesta Terapéutica: PACIENTE QUIEN LOGRA REALIZAR EJERCICIOS DE FUERZA EN LAS 4 EXTREMIDADES TOLERA LOS EJERCICIOS RESISTIDOS DE CADERA DE MID , SE LE DIFICULTAN MUCHO LOS CAMBIOS DE POSICION ESPECALMENTE ADOPTAR Y MANTENER BIPEDO REQUIERE DE GRAN ASISTENCIA
Plan de Manejo.: MANEJO DE AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO PARA MEJORAR RANGOS DE MOVILIDAD EN CADERA Y RODILLA, DISMINUIR EDEMA , MANEJO DE SENSIBILIDAD , TRABAJAR EN PROPIOCEPCION Y MIEMBRO FANTASMA, PROMOVER CAMBIOS DE POSICION DE FORMA MAS FUNCIONAL, ENTRENAR LA MARCHA CON AYUDA EXTERNA . MEJORAR ACONDICIONAMIENTO FISICO POR MEDIO DE EJERCICIOS EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIOR SANO .

COMPLICACIONES

Observaciones

--: ,

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 06:27 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 06:27 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6802022
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 19/02/2020
Hora: 18:23

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 13+30 POR ORDEN MEDICA Y CON AUTORIZACION SE TOMAN TIEMPOS CON PREVIA TECNICA ASEPTICA PACIENTE CON DIFICIL ACCESO 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:19/02/2020 06:48 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 06:48 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6802123
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 18:47
Fecha: 19/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

SUBJETIVO
SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCIÓN 2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) EL PACIENTE REFIERE QUE SE HA SENTIDO ESTABLE EN SU ESTADO DE ÁNIMO CON ADECUADO PATRÓN DE SUEÑO Y ALIMENTARIO. HA TENIDO ADECUADO CONTROL DEL DOLOR SIN PRESENTAR EPISODIOS DE AGITACIÓN PSICOMOTORA NI DESORIENTACIÓN. ES COLABORADOR CON LOS PROCEDIMIENTOS. NIEGA IDEAS DE MUERTE Y DE SUICIDIO. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA.
Dieta: SIN CAMBIOS

OBJETIVO
objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE SENTADO EN SILLA DE HOSPITALIZACIÓN, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES NO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS

ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL EL CUAL SE ENCUENTRA EN RESOLUCIÓN CON ADECUADO CONTROL DEL DOLOR Y DE LOS SÍNTOMAS AFECTIVOS. SE FAVORECE LA EXPRESIÓN DE EMOCIONES Y SE VALIDAN SENTIMIENTOS. SE CONTINUA MANEJO

MÉDICO DISMINUYENDO DOSIS DE HALOPERIDOL GOTAS (0-0-15). CONTINUAMOS ATENTOS A EVOLUCIÓN

_____
DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:19/02/2020 06:48 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 06:48 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4016172

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 882022 **Medicamento:** Haloperidol solución oral 2 mg/ml
Código CUM: 19974149-02 **Invima:** 2007M-0007220
Medida: UND **Concentración:** 2 MG/ML **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION ORAL **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 15 GOTAS NOCHE
Periodo de Duración del Tratamiento: 5 DÍAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA ISABEL CASTRO GOMEZ
CC 52780012
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 52780012

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:19/02/2020 07:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 07:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6802235
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 19/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:10

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEB PATRON RESPIRATORIO SIN ACCESO VENOSO EN EL MOMENTO POR INFILTRACION DEL ANTERIOR DIFICIL ACCESO ,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO DESCUBIERTO LIMPIO MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:19/02/2020 09:46 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 19/02/2020 09:46 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6802462
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 19/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: acpetando la via oral
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 14/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: NO
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: se brindan medidas de seguridad y confort
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 15
Actividades de Enfermeria: cambios de posicion con lubircacion de piel
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 20+00 recibo paciente en habitacion el señor fernando rene sabogal numero de cedula 79407461 diganostico de pop amputacion supracondilia miembro inferior derecho concoente y alerta con oxigeno por canula nasal con mcuosas peremables sin acceso venoso edema generalizado muñon en miembro inferior cubierto sonda vesical a cistoflo en compañia del familiar 20+15 se deja timbre cerca barandas arriba 21+00 se brindan medidas de seguridad y confort

_____
ENF. RUTH ANDREA SANZ ARGUELLO
CC 1033684146
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1033684146

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 02:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 02:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6802897
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 02:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 02:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4016648

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 8 (OCHO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL AL DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2500U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 80CC/H IV
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5U CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS)
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 16 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:20/02/2020 02:58 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 02:58 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4016651

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:** .

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 04:38 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 04:38 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803005

Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 04:38

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 22+00 paciente estable en ka unidad en compañia del familiar 23+00 se birndan medidas de seguridad y confort 24+00 se canaliza vena con telco # 22 previa tecnica aseptica unica puncion en miembro superior izqiuerdo se continuan liquidos endovenosos se toman laboatorios 2+00 paciente estable trabquilo

_____
ENF. RUTH ANDREA SANZ ARGUELLO
CC 1033684146
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1033684146

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 06:40 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 06:40 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803209
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 06:40

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 3+00 paciente descsana tranquilo en compañoa del familiar 5+00 se realiza baño general en cama con lubricacion de piel se dejan emdidas antiescaras 6+00 se toma gluicometria 6+30 aso y arreglo de la unidad 7+00 paciente en habitacion el señor fernando rene sabogal numero de cedula 79407461 diganostico de pop amputacion supracondilia miembro inferior derecho concoente y alerta con oxigeno por canula nasal con mcuosas peremables sin acceso venoso edema generalizado muñon en miembro inferior cubierto sonda vesical a cistoflo en compañia del familiar

_____
ENF. RUTH ANDREA SANZ ARGUELLO
CC 1033684146
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1033684146

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 07:13 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 07:13 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803353
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: R522-OTRO DOLOR CRONICO

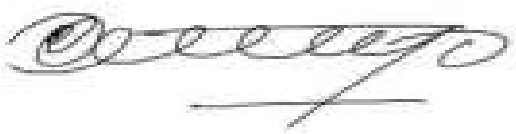

DR. CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTIN
CC 51818612
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. NA

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 07:13 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 07:13 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4016881

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 358508 **Medicamento:** Hidrocodona/Acetaminofen TABLETA 5+325 mg
Código CUM: U20082896-04 **Invima:** 2014M-0015124
Medida: Unidad **Concentración:** 5MG+325MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 4 (CUATRO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5 MG CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H
Código SISPRO: 0

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: AJUSTE: 300 MG CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H
Código SISPRO: 0

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 GR CADA DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 H

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: R522 OTRO DOLOR CRONICO

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

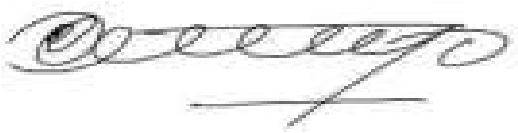

DR. CLAUDIA LILIANA BUITRAGO MARTIN
CC 51818612
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. NA

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803514
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SS/ VALORACION POR OFTALMOLOGIA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:20/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017023

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: OFTALMOLOGIA **Indicaciones:** PACIENTE DE 53 AÑOS PARA QUIEN SOLICITO VALORACION Y MANEJO POR SU ESPECIALIDAD POR VISION BORROSA Y SENSACION DE OJO SECO

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:20/02/2020 08:22 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 08:22 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803600
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ARCO VENOSO DORSAL YELCO 22 DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE INFILTRACION O FLEBITIS PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/HORA+ LINEA PARA PASO DE MEDICAMENTOS ORDENADOS
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: LIQUIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 14/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse

Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: NO **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: TABLERO Y MANILLAS DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA **Movilidad.:** (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P2) PROBABLEMENTE INADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: TOMA DE SIGNOS VITALES CONTROL D ELIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): SI **Leve Riesgo (15 -18):** NO
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON GLASGOW DE 14/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ARCO VENOSO DORSAL YELCO 22 DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE INFILTRACION O FLEBITIS PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/HORA+ LINEA PARA PASO DE MEDICAMENTOS ORDENADOS POR INFILTRACION DEL ANTERIOR ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO LIMPIO MOÑON CON GASA Y FIXOMULL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR SE E DUCA A FAMILIAR SOBRE USO DE MEDIDAS DE SGEURIDAD Y USODE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 09:27 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 09:27 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6803848
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:20/02/2020 09:27 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 09:27 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017339

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: FONOAUDIOLOGIA **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 10:21 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:21 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805040
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E105-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-

Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO?2.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM HIPERACTIVO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL SUBJETIVO: SOLO AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS E CARACTERÍSTICAS USUALES, SIN DOLOR TORÁCICO, SIN PALPITACIONES, SIN DOLOR EN EL MUÑÓN. TOLERANDO LA VÍA ORAL. REFIERE ALTERACIÓN DE LA AGUDEZA VISUAL, DADA POR VISIÓN BORROSA. OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 122/64 MMHG FC: 75 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18919/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.1ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, A LA ESPERA DE COMPLETAR EL PERFIL CARDIOMETABÓLICO CON HEMOGLOBINA GLICOSILADA, PARA APOYAR EL DIAGNÓSTICO DE DIABETES, SE DEJA ESTATINA, TSH NORMAL. ALGUNAS GLUCOMETRIAS FUERA DE METAS, SE AJUSTA ESQUEMA BASAL BOLO Y SE DEJA ESQUEMA CORRECTIVO. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE, PENDIENTES ELECTROLITOS Y AZOADOS DEL DÍA DE HOY. PR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS Y PROTEÍNAS EN SUERO. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, SE ESPERA HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR

EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE DEJA AGUA LIBRE Y LACTATO DE RINGER PARA MANEJO DE LA HIPERNATREMIA, SE AJUSTARÁ DE ACUERDO A ELECTROLITOS DE CONTROL. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICAS PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. POR ALTERACION DE LA AGUDEZA VISUAL, SE SOLICITÓ VALORACIÓN POR OFTALMOLOGIA. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA AGUA LIBRE A LIBRE DEMANDA VO LACTATO DE RINGFER 80 CC CADA HORA GLUCONATO DE CALCIO 2 GR IV CADA 6 HORAS *****SUSPENDER ****ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS ****AJUSTE DE DOSIS ******INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORAS ****AJUSTE DE DOSIS *****INSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE *****AJUSTE DE DOSIS GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO P GLICOSILADAS HEMOGRAMA, NA, K, CL, UROANÁLISIS, ALBÚMINA SÉRICA,PROTEÍNAS TOTALES. TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS P VALORACION POR OFTALMO CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805133
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: G589-MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

-

Observacion de Evolucion: PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS DE:0. DOLOR AGUDO POSTOPERATORIO1- POP 13/02/20 AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO1.1 SÍNDROME DE MIEMBRO FANTASMA EN MANEJO 1.LESIÓN DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ARTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MÚLTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLÍTEA Y TRONCOS INFRAPOPLITEAS DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTIÓN VASCULAR 09/02/204. DIABETES MELLITUS DE NOVO 4.1 DESCOMPENSACIÓN AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5. ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO S/ PACIENTE REFIERE ADECUADA MODULACIÓN DEL DOLOR, SIN DISNEA, ADECUADO PATRÓN DE SUEÑO CON SENSACIÓN LEVE DE CORRIENTAZOS EN MIEMBRO FANTASMA, SIN ALTERACIÓN DEL HÁBITO INTESTINAL NI URINARIO. TOLERANDO VÍA ORAL.EF: ACEPTABLES CONDICIONES GENERALESESCLERAS ANICTÉRICASRUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN RUIDOS PATOLÓGICOSABDOMEN: BLANDO , NO DOLOROSO EXTREMIDADES: MUÑÓN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO, NO SIGNOS DE SANGRADO ACTIVO NI DE INFECCIÓN. RESTO DE EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS. DISESTESIAS EN MIEMBRO FANTASMANEUROLÓGICO: ISOCORIA NORMORREACTIVA, SIN APARENTES SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, NO MENÍNGEOS NO DÉFICIT MOTOR, CON DISESTESIAS EN MIEMBRO FANTASMA.ANÁLISIS PACIENTE CONOCIDO CON DIAGNÓSTICOS Y ANTECEDENTES ANOTADOS, EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA, CON CUADRO DE DOLOR AGUDO POP Y ALTO RIESGO DE MIEMBRO FANTASMA, ACTUALMENTE CON ESQUEMA DE ANALGESIA MULTIMODAL CON ADECUADA TOLERANCIA DE ACETAMINOFÉN CON HIDROCODONA 325MG/5MG 1 TABLETA CADA 6 HORAS Y NEUROMODULADOR CON GABAPENTIN ADEMÁS DE MANEJO CON VITAMINA C 1 GRAMO DÍA CON LO CUAL EL DOLOR ESTÁ CONTROLADO SIN SIGNOS QUE SUGIERAN EFECTOS ADVERSOS MEDICAMENTOSOS, CON TOLERANCIA DE LA VÍA ORAL. SE GENERAN ÓRDENES AMBULATORIAS, CITA CONTROL EN 1 MES, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, ÓRDENES PARA REALIZAR TERAPIA EN ESPEJO. SE CIERRA INTERCONSULTA.PLAN: - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFÉN 325 MG CADA 6 HORAS VIA ORAL- VITAMINA C 1 GR DIA VIA ORAL- GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS VIA ORAL- SE GENERA CITA D E CONTROL EN 1 MES-SE ORDENA TERAPIA EN ESPEJO 20 SESIONESDRA. ADRIANA SANTAMARÍA- ESPECIALISTADR. JOSE LUIS CUERVO RESIDENTE ANESTESIOLOGIA.

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 10:46 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:46 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805140
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: RUTINA

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:20/02/2020 10:46 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:46 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017698

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038030000 - ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9038630000 - PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9034260000 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS

CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:20/02/2020 10:46 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:46 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017700

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9071060000 - UROANÁLISIS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:14EvoHosAd
Fecha Historia:20/02/2020 11:02 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 11:02 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805220
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 10:59
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Diagnostico
Diagnostico: SE RESPONDE I/C OFTALMOLOGIA

SUBJETIVO
SUBJETIVO: .

OBJETIVO
Examen Fisico: FO BAJO DILATACION: ODI EXC 0.2---0.1, D.O DE BORDES BIEN DEFINIDOS, MACULA SANA SIN LESIONES APARENTES, RETINA APLICADA, VITREO TRANSP.

Signos Vitales y Datos Corporales
Tensión Arterial Diastólica: 60

Signos Complementarios

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: Z010-EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

DIETA
NVO: NO
Liquida Total: NO
Normal_: NO
Hiposodica: NO
Hiperproteica: NO
Complementaria: NO
Liquida Clara: NO
Blanda: NO
Hipoglucida: NO
Coronaria: NO
Renal: NO

Plan de Estudio y Manejo
Observaciones.: PARA EL MOMENTO DE ESTA VALORACION NO SE EVIDENCIA PATOLOGIA EN FONDO DE OJO. DISMINUCION DE AV POSIBLEMENTE ASOCIADA A QUIMIOTERAPIA. SE SUGIERE VALORACION POR OPTOMETRIA POSTERIOR A SU ALTA MEDICA POR PATOLOGIA DE BASE.

DESTINO DEL PACIENTE
Continua Hospitalizado: NO
Egreso
Salida.: NO **Remision.:** NO
Muerte: NO **Resumen de Atencion:** ,
Consulta de Seguimiento.: NO

_____
DR. MARTIN ALEJANDRO BEDOYA MONTOYA
CC 1126238795
Especialidad. OFTALMOLOGIA
Registro. 1126238795

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017785

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 60 (SESENTA) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR 1 CAPSULA DE 300 MG CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017788

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 358508 **Medicamento:** Hidrocodona/Acetaminofen TABLETA 5+325 mg
Código CUM: U20082896-04 **Invima:** 2014M-0015124
Medida: Unidad **Concentración:** 5MG+325MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 120 (CIENTO VEINTE) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR 1 TABLETA DE 325MG/5MG CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017795

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 60 (SESENTA) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: TOMAR 2 TABLETAS CADA 24 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4017804

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 20.00 **Indicaciones:** TERAPIA EN ESPEJO

DX Principal: G589 MONONEUROPATIA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 11:54 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 11:54 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805448
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:CONSRAIN
Fecha Historia:20/02/2020 12:04 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 12:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805485
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:03
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
ANAMNESIS
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.
Antecedentes
Patologicos: LINFOMA HODGKIN CLASICO TIPO CELULARIDAD MIXTA.
Quirurgicos: BIOPSIA CERVICAL LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD
Farmacologicos: Negativo
Toxicos: Negativos
Transfusionales: NIEGA
Alergicos: Negativo

Inmunologicos: Completo
Familiares: Negativo

Examen Fisico

Estado general: CONCIENTE LUCIDO ORIENTADO
Piel y Faneras: Normal
Cabeza Cuello: .
Tórax Corazón Pulmones: Normal
Abdomen: Normal
Neurologico: .
Extremidades: Normal

Signos Vitales y Datos Corporales

Tensión Arterial Sistólica: 0
Tensión Arterial Diastólica: 0
Frecuencia Cardíaca: 0
Frecuencia Respiratoria: 0
Temperatura: 37.00
Peso(Klg): 0
Talla(cm): 0
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: e108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica

Plan de Estudio y Manejo

Comentarios: COLOCACIÓN DE CATÉTER CENTRALSe explica procedimiento, riesgos y posibles complicaciones a paciente (y/o familiar), quien dice entender, acepta y firma consentimiento informado.Se realiza exploración ecografica y con análisis doppler de la vena subclavia derecho visualizando esta permeable. Con guía ecografica se coloca catéter bilumen.No complicaciones inmediatas.

_____
DR. DARIO ALFONSO CAMARGO RAMIREZ
CC 7182537
Especialidad. RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA
Registro. 7182537

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 11:54 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 11:54 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4018002

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 80CC/H IV
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS)
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:20/02/2020 11:54 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 11:54 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4018004

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: FISIOTERAPIA Y REHABILITACION **Indicaciones:** 3 VECES DIA

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:20/02/2020 11:54 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 11:54 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4018024

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: NUTRICION CLINICA **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 12:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 12:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805536
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 12:15

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00 TOMA DE SIGNOS VITALES SE INFORMA A JEFE DE CIFRAS TENSIONALES DE PACIENTE,PACIENTE CON ESCALA DE DOLOR DE 208+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DIETA ORDENADA10+00 SE OFRECE BAÑO EN DUCHA E HIGIENE BUCAL ,PACIENTE QUE REFIERE QUE YA SE DUCHO Y QUE YA LE REALIZARON CAMBIO DE SABANAS SE DEJA COMODO SIN NOVEDAD10+30 POR ORDEN MEDICA S EREALIZA TOMA DE MUESTRAS PARA LABORARTORIO SE ENVIAN MUESTRAS PENDIENTE REPORTE11+00 S ETRASLADA A PACIENTE A RADIOLOGIA INTERVENSIONISTA A COLOCACION DE CATETER CENTRAL ,PACINETE EN CAMILLA CON SU SOPORTE DE OXIGENO EN COMPAÑIA D ECAMILLERO SE LE HACE ENTREGA DE HISTORIA CLINICA CON HOJA DE TRASLADO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 12:51 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 12:51 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805715
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 12:49

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+35 REGRESA PACINETE DE RADIOLOGIA INTERVENSIONISTA SE DEJ COMODO EN UNIDAD PENDIENTE CANULAR CATETER12+49 ENTREGO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON

GLASGOW DE 14/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA CON CATETRE VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO NO CANULADO CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO ARCO VENOSO DORSAL YELCO 22 DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE INFILTRACION O FLEBITIS PASANDO LACTATO DE RINGER A 80CC/HORA+ LINEA PARA PASO DE MEDICAMENTOS ORDENADOS POR INFILTRACION DEL ANTERIOR ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO LIMPIO MOÑON CON GASA Y FIXOMULL MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:20/02/2020 01:39 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 01:39 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6805979
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 13:39
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA MOTIVADO FRENTE A SU RECUPERACION CON BUENA ADAPTACION EN SU NUEVA CONDICION FISICA Y REALIZANDO TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA ESTABLE A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERCIONES.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE E HIJA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:20/02/2020 01:46 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 01:46 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806012
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: CUIDADO DIARIO

Fecha: 20/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: R522-OTRO DOLOR CRONICO

DR. RAFAEL ENRICO VALENCIA GOMEZ
CC 13715458
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:RC-0612
Fecha Historia:20/02/2020 01:46 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 01:46 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

Indicaciones: CUIDADO DIARIO 20 DE FEBRERO DE 2020

DR. RAFAEL ENRICO VALENCIA GOMEZ
CC 13715458
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:20/02/2020 01:52 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 01:52 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806030
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Edad: 53 Años
Convenio: STOTALPOSHX2019
Dispositivos Invasivos

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Fecha: 20/02/2020

Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 ,CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO YELCO # 22 FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC HORA SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI INFLITRACION ,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY #18 CONECTADA A CISTOFLO

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA BLANDA

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 14/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P3) DEAMBULA OCASIONALMENTE
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 19
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR,

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI

Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEB PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 ,CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO YELCO # 22 FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER A 80 CC HORA SIN SIGNOS DE FLEBITIS NI INFLITRACION ,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY #18 CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NUTRICIO
Fecha Historia:20/02/2020 02:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 02:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806065
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Sexo: Masculino
Hora: 13:58
Fecha: 20/02/2020
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Diagnostico Medico
Diagnostico Medico.: - C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Valoración Antropométrica
Peso(Klg): 75.00
IMC.: 24
Perdida de Peso (kg): 17
Talla.. (m): 1.77
Peso Usual (kg): 92
%.Cambio de Peso: 18

DX NUTRICIONAL
Dx. Nutricional: DESNUTRICION PROTEICO CALORICA MODERADA AGUDIZADA

Laboratorios
Caracteristicas de la via enteral:
Caracteristicas de la via enteral: PACIENTE REFEIRE REGULAR INGESTA
Tiempo de Ayuno:
Tiempo de Ayuno: NO
Requerimientos Nutricionales.
Gasto Energetico Basal (GEB): 1500
Gasto Energetico Total (GET): 2250

Manejo Nutricional
Via Oral
Via Oral: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DELA VALROACION QUIEN REFIERE BAJA INGESTA ASOCIADO A MUCOSITIS, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CLAVICULA PROMINENETE Y DISMINUCION DE RESERVA DE MASA GRASA Y MUSCULAR. SE REALIZAN AJUSTES A DIETA INTRAHOSPITALARIA TENIENDO EN CUENTA ESTADO CLINICO DEL PACIENTE Y SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Nutricion Enteral
Observaciones: ,,,
Nutricion Parenteral
Observaciones: ,,,,

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:20/02/2020 02:02 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 02:02 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4018384

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 3366389 **Medicamento:** ALIMEN ESPECIAL INT GLUCOSA VAINILLA 250 ML
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 30 (TREINTA) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: , GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS
Código SISPRO: 20200220144017618596

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: C812 ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:20/02/2020 03:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 03:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806336
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 15:08
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 20/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

.
Evaluacion: FISIOTERAPIA DE LAS 9AMPACIENTE ALERTA, ORIENTADO ESTA CON LA ESPOSA *- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .
-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Condicion Motriz
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: PACIENTE ACOSTADO EN LA CAMA, SE INICIA CON ESTIRAMIENTOS DE MII DE ISQUIOTIBIALES Y GASTROSOLEOS CON PRESENCIA DE RETRACCIONESSE CONTINUA CON EJERCICIOS ISOMETRICOS DE MUSCULATURA DE CADERA.SE TRABAJAN EJERCICIOS ACTIVOIS DE CADERA FLEXION- ABDUCCION Y ADUCCION EN VARIAS REPETICIONESSE PROMUEVE SEDENTE CORTO AL BORDE DE LA CAMA DESDE ESTA POSICION EJERCICIOS RESISTIDOS RESISTIDOS DE MIEMBROS SUPERFIORES CON THERA-BAND E ISOMETRICOS DE TRONCO, SE FINALIZA CON EJERCICIOS RESISTIDOS DE HEMICUERPO IZQUIERDO PARA ACONDICIONAMIENTO FISICO - SE DEJA ESENTADO SIN COMPLICACION
Respuesta Terapéutica: EN MEJORIA DE ACONDICIONAMIENTO FISICO **Plan de Manejo.:** .

COMPLICACIONES
Observaciones
--: .

DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:FONOAUDI
Fecha Historia:20/02/2020 03:37 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 03:37 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806422
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Hora: 15:34
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.

Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA
Intervención Terapéutica
..: VALORACION
Lenguaje
..: NORMAL
Habla
..: NORMAL
Organos Fonoarticuladores
..: DESCAONDICIONAMIENTO
Praxias Linguo faciales
..: .
Reflejos Orales
..: .

Dinamica Alimenticia
Liquido Claro
..: .
Liquido Semiespeso
..: .
Liquido Espeso
..: ..
Pure
..: .
Solido Blando
..: .
SUBJETIVO
..: .
Funcionalidad Deglutoria
..: -DISFAGIA OROFARINGEA LEVE- MODERADA-CONSERVA PATORN DEGLUTOR.
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAVALORACIÓNPACIENTE EN CAMA ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE FAMILIARES. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE LA INTERCONSULTA. REFIERE DESDE ENERO APROXIMADAMENTE INFLAMACION DE GANGLIO DEL CUELLO CON CAMBIO DE DIETA DE LICUADOS POR DIFICULTAD PARA TRAGAR. NIEGA SIGNOS SUGESTIVOS APSIRATIVOS. EXPLICO NTECRONSULTA PARA AVANZAR A OTRAS CONISTECIAS ALIMENTICIAS YAQ UE INFLAMACION HA DISMINUIDO. EN EL MMENTO BAJO FORMULA MAGIUSTRAL POR MUCOSITIS (TOMADO DE HISTORIA CLNICA)REFIERE ODINOFAGIA DE 3/10AL EXAMEN ORGANOS FONOARTICULADORES INTEGROS Y FUNCIONALES. BAJA SALIVACION REFIERE , PERO EN LE MOMENTO MUCOSA ORAL HUMEDA Y ROSADA. TONO MUSCULAR DISMINUIDO. PREVIA VERIFICACION DE CONSERVACION DEL PATRON BASCULAR Y DESDE SEDENTE SE REALIZA OBSERVACION DIRECTA CON ESTIMULO ALIMENTICIO SEMISOLIDO Y LIQUIDO, DEMOSTRANDO LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:FASE PREPARATORIAADOSA LABIOS EN ADITAMENTO DE ALIMENTACIÓN HAY BARRIDO COMPETENTE, NO PRESENTA ESCAPE DE ALIMENTO POR COMISURAS. FASE ORALLOGRA RETROPULSION DEL ESTIMULO HACIA FARINGE TRAS INSTIGACIÓN, NO DEJA RESIDUOS EN CAVIDAD, EL TRANSITO ORAL ES LENTO. FASE FARINGEAEL DEGLUTOR APARECE COMPLETO. LA BASCULA LARINGEA ES APARENETEMENTE COMPLETA CONSERVA EL PATRON, DURANTE LA AUSCULTACION LARINGEA NO PRESENTÓ RUIDOS DE ACUMULACION EN RECESOS FARINGEOS NO DESATUIRACIÓN, NO TOS, CARRASPERA NO ATRAGANTAMIENTO.IDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE-MODERADA. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:20/02/2020 03:42 p.m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 03:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806443
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Hora: 15:39
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA

Antecedentes
--: ANOTADOS

Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONAMIENTO

Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: ..
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .

Fase Faringea
--: .

Fase Esofagica
--: .

Praxias Linguo faciales
--: .

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: -

Intensidad
Apreciacion Perceptual
Normal.: .
Debil.: .
Fuerte.: ..

Frecuencia Respiratoria

DIETA
Dieta: DIETA DISFAGIA

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAVALORACIÓNPACIENTE EN CAMA ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE FAMILIARES. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE LA INTERCONSULTA. REFIERE DESDE ENERO APROXIMADAMENTE INFLAMACION DE GANGLIO DEL CUELLO CON CAMBIO DE DIETA DE LICUADOS POR DIFICULTAD PARA TRAGAR. NIEGA SIGNOS SUGESTIVOS APSIRATIVOS. EXPLICO NTECRONSULTA PARA AVANZAR A OTRAS CONISTECIAS ALIMENTICIAS YAQ UE INFLAMACION HA DISMINUIDO. EN EL MMENTO BAJO FORMULA MAGIUSTRAL POR MUCOSITIS (TOMADO DE HISTORIA CLNICA)REFIERE ODINOFAGIA DE 3/10MIOETRAPIA: SE INDICAN PRAXIAS LINGUALES PARA EVITAR DESACONDIICONAMIENTO OROFACIAL, NO S EREALIZA ESTIMULACIÓN TACTIL A NIVEL CERVICAL, SE DEMNADA EJERCICIOS DE ROTACIÓN DEL CUELLO ASISTIDOS PARA PROMOVER MOTILIDAD LAIRNGEA. LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. SE REALIZA EDUCACIÓN: -EDUCO EN SIGNOS DE ALARMA SUGESTIVOS APSIRATIVOS-EDUCO EN DIAGNOSTICO DE DISFAGIAIDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE-MODERADA. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.

_____

DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:20/02/2020 03:43 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 03:43 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806446
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Hora: 15:39
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino

Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 20/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR

Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA

Praxias Linguo faciales
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: -

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 04:26 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 04:26 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6806598
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020

Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 16:26

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: Ingresa paciente Fernando Sabogal al servicio de radiología en compañía de camillero y familiar encontrándose consciente , orientado ubicado en sus tres esferas, con venopuncion permeable en miembro superior izquierdo con sonda vesical drenando a cystoflo en camill con aislamiento protector.Se explica procedimiento a realizar,indicándole posibles riesgos al paciente ,quien acepta y procede a firmar consentimiento informado, autorizando al doctor Camargo que le sea realizado la implantación de catéter venoso central subclavio derecho. Se ingresa al paciente a la sala de fluroscopia , se presenta al tecnólogo quien procede a ubicar al paciente en mesa de fluroscopia en decubito supino y toma de rx preliminar de tórax; se hace parada de seguridad confirmando datos del paciente : Paciente correcto, Procedimiento correcto , orden correcta,medicamentos e insumos correctos, preparación correcta, se hace revisión de paraclinicos.El medico radiólogo realiza lavado de manos, previa asepsia y antisepsia al paciente, Inicia procedimiento Se asiste bajo todas las medidas estériles, Mediante guiá ecográfica el doctor administra anestesia local con lidocaina al 2% sin epinefrina en región subclavia derecha. Bajo guiá ecográfica y fluroscopia el Dr Camargo realiza única punción percutanea en región yugular derecha insertando catéter bilumen ,se toman imágenes del procedimiento . Medico radiologo fija catéter adecuadamente a piel con seda recta numero 2 confirma la permeabilidad de la dos vías cerrándolas a su vez y dejando conectores bilaterales junto con apósito al cual se registra fecha 20-02-20 y nombre Dr Camargo del medico radilogo.Se realiza rx de tórax posterior al procedimiento como control, verificando la ubicación de catéter. El paciente sale estable y orientado, se llama familiar y se dan indicaciones de los cuidados posteriores del procedimiento.Se entrega paciente al camillero en buenas condiciones, camilla con venopuncion permeable ,orientado ,ubicado en sus tres esferas sin dolor en compañía de familiar y camillero de turno para ser trasladado a su área de hospitalizacion.Se llena registro y seguimiento de inserción de catéter venoso central el cual es anexado a la historia clínica del paciente.

_____
ENF. MICHELL YURANY OVALLE JIMENEZ
CC 1032504704
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 06:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 06:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6807115
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:40

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS SE ASISTE A LA JEFE DE TURNO A LA CURACION DEL CATETER CENTRAL VENOSO CON PREVIA TECNICA ASEPTICA 15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR 16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR 17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 07:04 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 07:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6807210
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:03

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEB PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR UN BILUMEN SOLUCION SALINA 0,9% 40 CC/HORA Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0,9% A 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA DE SOLUCION SALINA 0,9% SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA SONDA VESICAL FOLEY #18 CONECTADA A CISTOFLO FUNCIONAL ELIMINANDO ORINA CLARA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:20/02/2020 09:18 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 09:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6807470
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 20/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 21:17

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD 711 CONCIENTE ALERTA EPISODIOS DE DESORIENTACION , CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS , SIN DIFICULATAD RESPIRATOPRIA CON CATETER VENOSOS CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN PASANDO POR CADA LUMEN SOLUCION SALIN A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION ,EDEMA EN MIEMBRO SUPERIOR SUPERIORES Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES ,ABDOMEN NO DOLOROSO EN EL MOMENTO , DIURESIS POR SONDA VESICAL A CISTOFLO , CON PAÑALITIS,MOVILIDAD ASITIDA EN CAMA CON MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO ,CON MANILLA DE IDENTIFICACION , TIMBRE A LA MANO Y BARANDAS ARRIBA, AISLA,MIENTO PROTECTOR .20+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES .

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 12:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 12:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6807757
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 00:34

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 22+00 A PACIENTE SE LE BRINDA HIGENE BUCAL PACIENTE REFIER QUE YA SE LO REALIZO .00+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD SIN COMPLICACIONES PASANDO LIQUIDOS ORDENADOS .

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 04:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6808041
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 04:34

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 02+00 PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD DUERME TRANQUILO .04+00 PACIENTEE STABLE EN LA UNIDAD SIN COMPLICACIONES EN COMPAÑIA DE FAMILIAR PASANDO LIQUIDOS ORDENADOS Y SE REALIZA CAMBIO DE BATAS DE AISLAMEINTO .

ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:21/02/2020 04:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6808079
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 21/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:21/02/2020 04:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4019629

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 0

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 80CC/H IV
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz

Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS)
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:21/02/2020 04:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4019631

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. PAULA ALEJANDRA BAUTISTA HERNANDEZ
CC 1015442742
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1015442742

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 07:10 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 07:10 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6808345
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 21/02/2020
Hora: 07:09

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 05+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES .06+00 A PACIENTE SE LE BRINDA BAÑO ,PEWRO REFIERE QUE SE BAÑA MAS TARDE .07+00 ENTREGO PACIENTE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA EN LA UNIDAD 711 CONCIENTE ALERTA EPISODIOS DE DESORIENTACION , CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS , SIN DIFICULATAD RESPIRATOPRIA CON CATETER VENOSOS CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN PASANDO POR CADA LUMEN SOLUCION SALIN A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION ,EDEMA EN MIEMBRO SUPERIOR SUPERIORES Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO,EQUIMOSIS EN MIEMBROS SUPERIORES ,ABDOMEN NO DOLOROSO EN EL MOMENTO , DIURESIS POR SONDA VESICAL A CISTOFLO , CON PAÑALITIS,MOVILIDAD ASITIDA EN CAMA CON MUÑON EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO ,CON MANILLA DE IDENTIFICACION , TIMBRE A LA MANO Y BARANDAS ARRIBA, AISLA,MIENTO PROTECTOR .

_____
ENF. FRANCY JOHANNA MORA PEÑA
CC 1077034107
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:21/02/2020 09:49 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 09:49 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6808883
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 21/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: SI
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: cateter central subclavio yugular bilimun pasando solucion salina a 40cc/h por cada linea, fecha de inserción 20/02/20 equipos del dia 20/2/20 muñon derecho tratado clinica de heridas, con sonda vesical foley 16 a cistoflo

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: BLANDA

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA

Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE
PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 17
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 Recibo paciente en la habitación 711 , aislado por contacto con sus respectivas batas, alerta, orientado consciente glasgow 15/15 con barandas arriba, DX de pop amputacion supracondilea de miembro inferior derecho con oxigeno por canula 2 litros, cateter central subclavio yugular bilimun pasando solucion salina a 40cc/h por cada linea, fecha de inserción 20/02/20 equipos del dia 20/2/20 muñon derecho tratado clinica de heridas, con sonda vesical foley 16 a cistoflo, con manilla e identificación con datos debidamente diligenciados, cabecero, se realiza presentación personal y se recuerda acerca del llamado de enfermería.07+40 acepta y tolera via oral08+00 se toman y registran signos

_____
ENF. INGRI GIOMARA SEPULVEDA ESPINOSA
CC 1001113192
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1001113192

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:21/02/2020 10:46 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:46 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6809111
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, REFIERE SENTIRSE BIEN TOLERANDO LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS DE CARACTERÍSTICAS USUALES. OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 122/64 MMHG FC: 75 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 19/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 148ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNOSICO. NO HAY ADECUADO REGISTRO DE GLUCOMETRIAS EN EL DIA DE AYER CON GLUCOMETRIA 7 AM DEL IA DE HOY EN META,S POR LO QUE NO REQUIERE AJUSTES. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE, SE DEJA AGUA LIBRE ORAL Y SE INICIA REPOSICIÓN DE POTASIO, SE SOLICITA CONTROL DE ELECTROLITOS EL DIA DE MAÑANA. Y AZOADOS DEL DÍA DE HOY. PR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, SE ESPERA HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA AGUA LIBRE 200 CC CADA 4 HORAS ***** NUEVO *****LACTATO DE RINGFER 80 CC CADA HORA ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO

10 CC VO CADA 8 HORAS ******NUEVO ******GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO S HEMOGRAMA, NA, K, CL, MAÑANA 5 AM. TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS RETIRAR SONSA VESICAL ***** NUEVO ******SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:21/02/2020 10:46 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:46 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4020358

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6809111MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6809111MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6809111MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6809111MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6809111MAÑANA 5 AM

DX Principal: E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 10:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6809135
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 10:51

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 09+00 SE REALIZA BAÑO EN DUCHA, ASISTIDO POR ENFERMERIA, SE CUBRE CENTRAL Y MUÑON QUEDA EN CAMA SIN NINGUNA

COMPLICACION, SE CAMBIAN Y ARREGLAN TENDIDOS DE LA UNIDAD10+00 SE REALIZA RONDA ACCESO PERMEABLE BARANDAS ARRIBA TIMBRE CERCA11+00 POR ORDEN MEDICA SE CAMBIAN LIQUIDOS A LACTATO DE RINGER Y SE EMPIEZAN EJERCICIOS VESICALES, SE RETIRA SONDA VESICAL, ESPERANDO QUE ELIMINE

_____
ENF. INGRI GIOMARA SEPULVEDA ESPINOSA
CC 1001113192
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1001113192

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:21/02/2020 10:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6809150
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 21/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA
-
Observacion de Evolucion: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:21/02/2020 10:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4020390

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 3366389 **Medicamento:** ALIMEN ESPECIAL INT GLUCOSA VAINILLA 250 ML
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 20200220144017618596

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: C812 ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 12:55 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 12:55 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6809627
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 21/02/2020
Hora: 12:54

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 12+00 se toman y registran signos12+30 acepta y tolera via oral13+00entrego paciente en la habitación 711 , aislado por contacto con sus respectivas batas, alerta, orientado consciente glasgow 15/15 con barandas arriba, DX de pop amputacion supracondilea de miembro inferior derecho con oxigeno por canula 2 litros, cateter central subclavio yugular bilimun pasando solucion salina a 40cc/h por cada linea, fecha de inserción 20/02/20 equipos del dia 20/2/20 muñon derecho tratado clinica de heridas, , con manilla e identificación con datos debidamente diligenciados, cabecero, se realiza presentación personal y se recuerda acerca del llamado de enfermería.

_____
ENF. INGRI GIOMARA SEPULVEDA ESPINOSA
CC 1001113192
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1001113192

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:21/02/2020 01:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 01:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6809681
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 13:00
Fecha: 21/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE INTERVENCION QUIRURGICA POR ORTOPEDIAPACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA

MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA MOTIVADO FRENTE A SU RECUPERACION CON BUENA ADAPTACION EN SU NUEVA CONDICION FISICA PERO EN EL DIA DE HOY SE OBSERVAN IDEAS DE FRUSTRACCION POR CONDICION FISICA ACTUAL POR NO PODER MANTENER EL EQUILIBRIO SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNITIVA Y SE ENFATIZA QUE TODO ES UN PROCESO QUE VA PASO A PASO, SIGUE REALIZANDO TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA Y PRESENTACION DE EPISODIOS DELIRANTES CON NECESIDAD DE INMOVILIZACION DURANTE 1 NOCHE DE CAUSA ORGANICA, SE OBSERVA ESTABLE A NIVEL DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERCIONES.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:21/02/2020 02:30 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 02:30 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6810060
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E107-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:21/02/2020 02:30 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 02:30 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4021015

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 161123 **Medicamento:** Gluconato de calcio solucion inyectable 10 % (MAR)
Código CUM: 20002038-02 **Invima:** 2004M-0003422
Medida: UND **Concentración:** 10 % **Via de Administración:**
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SUSPENDER
Periodo de Duración del Tratamiento:

Codigo: 801861 **Medicamento:** Agua estéril solución inyectable 500mL
Código CUM: 34421-04 **Invima:** 2008M-010787-R1
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 200CC CADA 4 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E107 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:21/02/2020 02:30 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 02:30 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4021021

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: FISIOTERAPIA Y REHABILITACION **Indicaciones:** CADA 8 HORAS

DX Principal: E107 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP

Fecha Historia:21/02/2020 04:00 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:00 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6810413
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 21/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA BLANDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: NO
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: NO
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: SI
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 17
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR,
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOPSIQUI
Fecha Historia:21/02/2020 04:11 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 04:11 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6810458
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Hora: 16:10
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 21/02/2020
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
SUBJETIVO
SUBJETIVO: NOTA EVOLUCIÓN PSIQUIATRÍAPACIENTE DE 53 AÑOS CON IDX: 1- DELIRIUM HIPERACTIVO DE ETIOLOGÍA MULTIFACTORIAL RESUELTO2- TVP FEMORAL (TROMBOPLASTIA FALLIDA) 3- POP AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA 3- ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN – DM2 TTO: HALOPERIDOL GOTAS (0-0-20) REFIERE SENTIRSE MEJOR, TOLERA LOS MANEJOS, NO SE HAN EVIDENCIADO FLUCTUACIONES DEL SENSORIO, BUEN PATRON DE SUEÑO
Dieta: .
OBJETIVO
objetivo: SE ENCUENTRA PACIENTE SENTADO EN SILLA DE HOSPITALIZACIÓN, TRANQUILO, SALUDA DE MANERA AMABLE, EDAD APARENTE ACORDE CON LA EDAD CRONOLÓGICA. PACIENTE CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERASEUPROSÉXICOPENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, SIN IDEAS DELIRANTES NO ACTITUD ALUCINATORIANO ALTERACIONES MOTORAS
ANALISIS
ANALISIS: PACIENTE DE 53 AÑOS CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN EN EL MOMENTO EN POP DE AMPUTACIÓN SUPRACONDILEA DERECHA EN MANEJO CON HALOPERIDOL POR DELIRIUM HIPERACTIVO MULTIFACTORIAL QUE YA ESTA RESUELTO, SE DECIDE SUSPENDER PROGRESIVAMENTE HALOPERIDOL (DISMINUIR 10 GOTAS DÍA), POR PSIQUIATRÍA NO REQUIERE MÁS INTERVENCIONES, SE CIERRA INTERCONSULTA

_____
DR. JONATHAN CAMILO BELTRAN GARCIA
CC 1019038873
Especialidad. PSIQUIATRIA GENERAL
Registro. 1019038873

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:21/02/2020 05:38 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 05:38 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6810721
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 21/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: T131-HERIDA DE MIEMBRO INFERIOR, NIVEL NO ESPECIFICADO
-
Observacion de Evolucion: valoracion y curacion por clinica de heridas:Paciente con diagnosticos anotados, en compañia de familiar, qa la valoracion se encuentra alerta, cocniente y orientado. POP de amputacion supracondilea de miembro inferior derecho, se realiza retiro de vendaje con escasos estigmas de drenaje seroso antiguo y se encuentra herida limpia sin evidencia de sangrado ni dehiscencias, leve sufrimiento en bordes en porcion lateral derecha con alto riesgo de dehiscencia, se lava y se cubre con gasa esteril se deja venda de algodon lamindado y vendaje elastica con compresion para evitar edema y deformidad de muñon, se fija paciente en POP de procedimiento ablativo sin evidencia de dehiscencia ni signos de infeccion local, se deja cubierto con vendaje y continua seguimiento por clinica de heridas. FAVOR DEJAR VENDAJE ELASTOCOMPRESIVO - NO RETIRAR

_____
DR. NORMA YANETH GOMEZ BARRIGA

CC 1076659858
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 06:25 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 06:25 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6810876
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:23

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR 16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR 17+30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:21/02/2020 07:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 07:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6811044
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 21/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:00

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:21/02/2020 10:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 21/02/2020 10:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6811362
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 21/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN 20/2/20
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA BLANDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA
Puntuacion: 14
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: SI
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: NIEGA ALERGIAS
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 17
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: NOTA RETROSPECTIVA 19+01 RECIBO PACIENTE EN UNIDAD EN AISLAMIENTO PROTECTIVO,EN CAMA CON BARANDAS ALTAS DIAGNOSTICO:POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA,ALERTA,CONCIENTE Y ORIENTADO CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS ,CON BUEN PATRON RESPIRATORIO EN EL MOMENTO,SE OBSERVA CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO BILUMEN DERECHO PERMEABLE PASANDO POR LA LINEA DISTAL: LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA Y POR LA PROXIMAL:LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA POR BOMBA DE INFUSION,AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO ,CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO,PIEL INTEGRA ,MANILLA DE IDENTIFICACION,RIESGO DE CAIDA ALTO IDENTIFICADO CON PUNTO ROJO,SE DA EDUCACION DE NORMAS DE ENFERMERIA ,SE DEJA TIMBRE CERCA FUNCIONAL PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR20+30 SE REALIZA RONDA LIQUIDOS ENDOVENOSOS,PACIENTE DORMIDO ESTABLE 21+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES DOLOR 1/10

_____
ENF. MICHELE TATIANA FIQUE NARANJO
CC 1018467094
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1018467094

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE

Fecha Historia:22/02/2020 01:24 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 01:24 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6811604
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 22/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:22/02/2020 01:24 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 01:24 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4022123

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 80CC/H IV
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260 +4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:22/02/2020 01:24 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 01:24 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4022124

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:** OXIGENO POR CANULA NASAL

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. CAROLINA BARRERA CASTILLO
CC 1020785761
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020785761

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 01:52 a. m.

Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 01:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6811633
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 01:51
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: NOTA RETROSPECTIVA 23+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE ESTABLE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR 1+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE DORMIDO

_____
ENF. MICHELE TATIANA FIQUE NARANJO
CC 1018467094
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1018467094

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 04:32 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 04:32 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6811843
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 04:28
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: NOTA RETROSPECTIVA 2+40 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE DORMIDO ESTABLE 4+00 SE REALIZA CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES DOLOR 1/10

_____
ENF. MICHELE TATIANA FIQUE NARANJO
CC 1018467094
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1018467094

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 06:47 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 06:47 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6812008
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 06:46
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: NOTA RETROSPECTIVA 5+30 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA,SE OFRECE BAÑO GENERAL PACIENTE NO ACEPTA,SE REALIZA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LA UNIDAD SEGUN PROTOCOLO INSTITUCIONAL,SE REALIZA CAMBIO DE BATAS 6+47ENTREGO PACIENTE EN UNIDAD EN AISLAMIENTO PROTECTIVO,EN CAMA CON BARANDAS ALTAS,ALERTA,CONCIENTE Y ORIENTADO,OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS ,CON BUEN PATRON RESPIRATORIO EN EL MOMENTO,SE OBSERVA CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO BILUMEN DERECHO PERMEABLE PASANDO POR LA LINEA DISTAL: LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA Y POR LA PROXIMAL:LACTATO DE RINGER A 40CC/HORA POR BOMBA DE INFUSION,AMPUTACION

EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO ,CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO,PIEL INTEGRA ,MANILLA DE IDENTIFICACION,RIESGO DE CAIDA ALTO IDENTIFICADO CON PUNTO ROJO,SE DEJA TIMBRE CERCA FUNCIONAL PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

_____
ENF. MICHELE TATIANA FIQUE NARANJO
CC 1018467094
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1018467094

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:22/02/2020 08:53 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 08:53 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6812443
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años **Sexo:** Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019 **Fecha:** 22/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI **Arteriales.:** NO
Sondas Gastricas.: NO **Sonda Vesical.:** NO
Periferico: NO **Traqueostomia:** NO
Gastrostomia: NO
Soporte Nutricional
Enteral: NO **Oral:** SI
Parenteral: NO **Actividades de Enfermeria:** DIETA HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA **Mejor Respuesta Motora:** (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P4) DESORIENTADA CONFUSA **Puntuacion:** 14
Impedido Visualmente
Si,: NO **No,:** SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO **No,:** SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI **No,:** NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI **No,:** NO
Agitado o desorientado
Si,: SI **No,:** NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO **Alto,:** SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI **Barandas superiores arriba:** SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI **Traslado acompañado del personal de enfermeria:** SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI **Manilla de Identificación:** SI
Alergias.: NO **Sujecion Terapeutica:** NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA **Exposicion a la humedad:** (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P3) DEAMBULA OCASIONALMENTE **Movilidad.:** (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA **Roce y peligro de lesiones cutaneas:** (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 18
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO **Muy Alto Riesgo (< 0 = 9):** NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO **Leve Riesgo (15 -18):** SI
Registro de Enfermeria
Nota: 7+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 712 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA

ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:22/02/2020 10:28 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 10:28 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6812661
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 22/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E105-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, REFIERE SENTIRSE BIEN TOLERANDO LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS DE CARACTERÍSTICAS USUALES. OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 112/60 MMHG FC: 74 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 12+00 178 17+00 152 2+00 16322/02/2020 3+00 136 7+00 161 MG/DL 19/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 14822/02/2020LEUCOS 6450 NEUTROS 5140 HB 7.1 HTOCTO 21.9 PLAQUETAS 202600 CREAT K 58 BUN 17.7 K 3.22 NA 147ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO. ADECUADO CONTROL GLUCÓMETRICO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO SE HACEN AJUSTES A LA TERAPIA. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE, SE DEJA AGUA LIBRE ORAL Y SE INICIA REPOSICIÓN DE POTASIO ENDOVENOSO, SE SOLICITA CONTROL DE ELECTROLITOS Y AZOADOS EL DIA DE MAÑANA. POR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, SE ESPERA HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA AGUA LIBRE 200 CC CADA 4 HORAS ***** NUEVO *****LACTATO DE RINGFER 80 CC CADA HORA ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO 10 CC VO CADA 8 HORAS ******CONTINUA ******POTASIO 2 MEQ HORA IV ***** NUEVO ******GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO S NA, K, CL, MAÑANA 5 AM. TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CSV-AC

DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:22/02/2020 10:28 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 10:28 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4022693

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6812661MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6812661MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6812661MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6812661MAÑANA 5 AM

DX Principal: E105 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:22/02/2020 12:08 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 12:08 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6812993
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:06
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 22/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POP DE AMPTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR ISQUEMIA ARTERIAL. PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA.

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F320-EPISODIO DEPRESIVO LEVE **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 01:18 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 01:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6813160
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 22/02/2020 **Hora:** 13:18
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 8:00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS 8:30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DIETA ORDENADA 10+00 SE LE OFRECE A PACIENTE BAÑO PACIENTE REFIERE QUE YA SE BAÑO YA ESTA ARREGLADA LA UNIDAD 11+30 SE HACE RONDA DE ENFERMERIA SE OBSERVA AL PACIENTE ESTABLE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR SIN NOVEDAD 12,30: PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 13+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:22/02/2020 05:19 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 05:19 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6813726
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: AJUSTE DE FORMULACION .

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:22/02/2020 05:19 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 05:19 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4023282

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: REPOSICION DE K PASAR A 25 CC HORA 2 MEQ
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: DILUCION EN RINGER LACTATO PASAR A 25 CC HORA PARA 2 MEQ HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 06:21 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 06:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6813818
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:20

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 06:50 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 06:50 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6813918
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:49

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18+50 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:22/02/2020 10:15 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 22/02/2020 10:15 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6814277
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 22/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 22:14

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 14/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO

Plan de Enfermeria
Diagnostico de Enfermería: 0
Cuidados de Enfermería: 0

ENF. MONICA GINETH CAPERA FUENTES
CC 1033714039
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 12:59 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 12:59 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6814532
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 23/02/2020
Hora: 00:59
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: PACIENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE ALARMA DESCANSA EN UNIDAD SIN SIGNOS DE ALARMA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.
Plan de Enfermeria
Diagnostico de Enfermería: 0
Cuidados de Enfermería: 0

_____
ENF. MONICA GINETH CAPERA FUENTES
CC 1033714039
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:23/02/2020 02:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 02:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6814638
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 23/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:23/02/2020 02:35 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 02:35 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4023640

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA
ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260
+4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: REPOSICION DE K PASAR A 25 CC HORA 2 MEQ
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: DILUCION EN RINGER LACTATO PASAR A 25 CC HORA PARA 2
MEQ HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 05:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 05:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6814797
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 23/02/2020
Hora: 04:59

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 24:00 paciente estable sin signos de alarma.02:00 Se realiza ronda de enfermeria paciente sin signos de alarma.04:00 Paciente descansa en unidad sin signos de alarma.05:00 toma de signos vitales y registro.06:00 arreglo de la unidad, se deja comodo y seguro sin somplicaciones.

Plan de Enfermeria
Diagnostico de Enfermería: 0
Cuidados de Enfermería: 0

_____
ENF. MONICA GINETH CAPERA FUENTES
CC 1033714039
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 07:36 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 07:36 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6815034
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 23/02/2020
Hora: 07:35

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 2:00 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 712 DE AISLAMIENTO POR KPC DE NOMBRE JOSE GERMAN GODOY GUEVARA CON COMPAÑANTE CON DIAGNOSTICO BACTEREMIA AOSCIADO A CUIDADON DE CATETER HEMODIALISIS CON GLASGLOW DE 12/15 DESORIENTADO CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ADECUADO,HIDRATADO CUELLO MOVIL ,CON CATETER MAJURKA EN SUBCLAVIO DERECHO , CON UN ACCESO VENOSO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN VENA MEDIANA DEL ANTEBRAZO YELCO #22 FECHA DE INSERCCION 21/02/2020 PASANDO SOLUCION SALINA 0.9% 10 CC/HORA Y CON OTRO ACCESO EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO EN VENA MEDIANA BASILICA CON YELCO #24 FECHA DE INSERCCION 21/02/20 PASANDO SOLUCION SALINA 0.9% 10 CC/HORA SIN SIGNOS DE INFLITRACION NI FLEBITIS , MIEMBROS SUPERIORES NORMALES ,CON ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,MIEMBROS INFERIORES NORMALES.

Plan de Enfermeria
Diagnostico de Enfermería: 0
Cuidados de Enfermería: 0

_____
ENF. MONICA GINETH CAPERA FUENTES
CC 1033714039
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:23/02/2020 09:53 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 09:53 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6815400
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA

Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 23/02/2020

Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 480+20CC DE POTASIO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA DE PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO

Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA HIPOGLUCIDA

Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15

Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI

Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI

Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO

Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO

Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI

Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI

Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI

Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE

ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 16
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR

Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI

Registro de Enfermeria
Nota: 7+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 480+20CC DE POTASIO POR CADA BILUMEN 40 CC/HORA DE PARA UN TOTAL DE 80 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:23/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6815433
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Fecha: 23/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, REFIERE SENTIRSE BIEN TOLERANDO LA VIA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS DE CARACTERÍSTICAS USUALES. OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 115/60 MMHG FC: 76 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 12+00 178 17+00 152 2+00 16322/02/2020 3+00 136 7+00 161 MG/DL 12+00 152 2+00 163 23/02/2020 3+00 136 +00 16719/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 14822/02/2020LEUCOS 6450 NEUTROS 5140 HB 7.1 HTOCTO 21.9 PLAQUETAS 202600 CREAT K 58 BUN 17.7 K 3.22 NA 14723/02/2020CREAT 1.45 BUN 15.40 K 3.08 NA 145ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO. ADECUADO CONTROL GLUCÓMETRICO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO SE HACEN AJUSTES A LA TERAPIA. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE. SODIO NORMAL, SE SUSPENDE AGUA LIBRE. SE AJUSTA REPOSICIÓN DE POTASIO ENDOVENOSO, SE SOLICITAN ELECTROLITOS DE CONTROL MAÑANA 5 AM. POR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA AGUA LIBRE 200 CC CADA 4 HORAS ***** SUSPENDER *****LACTATO DE RINGFER 80 CC CADA HORA ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO 10 CC VO CADA 8 HORAS ******CONTINUA ******POTASIO 4 MEQ HORA IV ***** AJUSTE DE DOSIS ******GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO S NA, K, MG, HEMOGRAMA MAÑANA 5 AM. TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:23/02/2020 10:09 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 10:09 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4023963

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6815433MAÑANA 5 AM

DX Principal: E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 03:22 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 03:22 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6815931
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 23/02/2020
Hora: 15:20

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 8:00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS 8:30 PACIENTE ACEPTA Y TOLERA DIETA ORDENADA 10+00 SE OFRECE BAÑO A LA PACIENTE ,PACIENTE ACEPTA SE ASISTE A BAÑO SE ARREGLA UNIDAD SE DEJA LA PACIENTE EN CAMA ESTABLE CON BARANDAS ELEVADAS SIN NOVEDAD 11+30 SE HACE RONDA DE ENFERMERIA SE OBSERVA AL PACIENTE ESTABLE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR SIN NOVEDAD 12,30: PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 13+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS AL JEFE DE TURNO Y MEDICO DEL TURNO14+00 POR PROTOCO DE LA INSTITUCION SE HACE CAMBIO DE EQUIPOS ENDOVENOSOS SE ASISTE A LA JEFE PARA EL CAMBIO CON PREVIA TECNICA ASEPTICA 15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR15+10 SE HACE CAMBIOS DEL HUMIDIFICADOR Y DE LA CANULA NASAL SE DEJAN MARCADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:23/02/2020 04:47 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 04:47 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA

Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6816085
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 23/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: AJUSTE FORMULACION.

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 06:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 06:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6816182
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 23/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:10
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:23/02/2020 06:59 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 06:59 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6816357
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 23/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:57
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18+57 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN

PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+POTASIO 4 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:23/02/2020 11:34 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 23/02/2020 11:34 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6816729
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 23/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION DEL 20-02-20 POR LA PRIMERA VIA PASANDO SOLUCION SALINA 50CC+50CC DE KATROL A 4CC/H POR BOMBA DE INFUSION Y POR LA SEGUNDA VIA LACTATO DE RINGER A 40CC/H POR BOMBA DE INFUSION.
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL ORDENA POR NUTRICION
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: NO
No,: SI
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE IDENTIFICA MANILLA ALERGIAS EL CUAL PACIENTE REFIERE NO SER ALERGICO,CAMA CON BARANDAS ELEVADAS ALTURA DE 30CM
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 18
Actividades de Enfermeria: SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE LE INFORMA A JEFE DE TURNOCUIDADOS DE ENFERMERIASE REALIZA CUANTIFICACION DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria

Nota: 19:00PM RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN LA HABITACION 711 EN CAMA CON BARANDAS DE SEGURIDAD ELEVADAS AISLADO POR PROTECTOR SE LE BRINDA PROTOCOLO DE BIENVENIDAD Y SEGURIDAD AL PACIENTE Y FAMILIAR SE EDUCAN SOBRE EL TIMBRE A LA MANO PARA EL LLAMADO DE ENFERMERIA Y SOBRE EL DESECHOS HOSPITALARIOS CON RIESGO DE CAIDA ALTO,NIEGA ALERGIAS,ALERTA,CONCIENTE Y ORIENTADO,CON ESCALA DEL DOLOR 0/10,CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO,CUELLO NORMAL,CON CATETER CENTRAL BILUMEN SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION DEL 20-02-20 POR LA PRIMERA VIA PASANDO SOLUCION SALINA 50CC+50CC DE KATROL A 4CC/H POR BOMBA DE INFUSION Y POR LA SEGUNDA VIA LACTATO DE RINGER A 40CC/H POR BOMBA DE INFUSION,MIEMBROS SUPERIORES NORMALES SIN DIFICULTAD Y CON EDEMA LEVE,SE OBSERVA EQUIMOSIS POR MULTIPLES VENOPUNCIONES ANTERIORES Y EDEMA GENERALIZADO,ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION,ELIMINA ESPONTANEO EN PAÑAL,MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON MOÑON CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO MANEJADO POR CLINICA DE HERIDAS,MIEMBROS INFERIORES CON DIFICULTAD A LA MARCHA,PIEL INTEGRA.20:00 SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE LE INFORMA A JEFE DE TURNO21:00 JEFE DE TURNO REALIZA Y ADMINISTRA RONDA DE MEDICAMENTOS APLICANDO SUS 10 CORRECTOS22:00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA Y ARREGLO DE UNIDAD23:00 PACIENTE DESCANSA EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR

_____
ENF. YORLEINE FUENTES BEDOYA
CC 1030589540
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:24/02/2020 01:02 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 01:02 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6816843
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 24/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:24/02/2020 01:02 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 01:02 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4024772

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260 +4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 4 (CUATRO)**
Dosis y Frecuencia de Administración: REPOSICION DE K PASAR A 25 CC HORA 2 MEQ
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: DILUCION EN RINGER LACTATO PASAR A 25 CC HORA PARA 2 MEQ HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:24/02/2020 01:02 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 01:02 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4024774

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 892 - OXIGENO
Cantidad: 0 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 03:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 03:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817051
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 03:30

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 24:00 SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE LE INFORMA A JEFE DE TURNO01:00 SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE LABORATORIO CLINICOS POR ORDEN MEDICA02:00 SE REALIZA RONDA SEGURIDAD Y CONFORT AL PACIENTE 03:00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE DESCANSA EN LA UNIDAD CON BUEN PATRON DEL SUEÑO

_____
ENF. YORLEINE FUENTES BEDOYA
CC 1030589540
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:24/02/2020 05:50 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 05:50 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817168
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 05:46
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 24/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Procedimiento

.
Evaluacion: NOTA RETROSPECTIVA DEL VIERNES 21 DE FEBREROHORA 11:00AMPACIENTE ESTABA ALERTA, ORIENTADO EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA, CON OXIGENO POR CANULA NASAL

-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Condicion Motriz
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: PACIENTE EN CAMA, SE INICIA CON ESTIRAMIENTOS DE MII PARA ISQUIOTIBIALES Y GASTROSOLEOS BILATERAL, SE CONTINUA CON EJERCICIOS RESISTIDOS DE MII Y PARA MUSCULATURA DE CADERA DE MID CON THERA-BAND ROJO EN CADERA FLEXION- ABDUCICON- ADUCCION EN SERIES DE 10 REPETICIONES Y EN MII EJERCICIOS COMPLEMENTARIOS DE ABDUCCION - FLEXION PERO CON LA RODILLA EXTENDIDA. SE POSICIONA EN SEDENTE CORTO EN CAMA DESDE ESTA POSICION SE TRABAJAN EJERCICIOS RESISTIDOS DE MIEMBROS SUPERIORES CON THERA-BAND Y EJERCICIOS DE RESPIRACION PARA RETIRO DE OXIGENO POR CANULA NASAL, SE FINALIZA CON EJERCICIOS ISOMETRICOS DE ABDOMINALES ACOMPAÑADOS DE ISOMETRICOS DE CADERA, SE DEJA EN SEDENTE CORTO EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA
Respuesta Terapéutica: PACIENTE CON MEJORIA EN CONTROL DE TRONCO Y FUERZA DE MUSCULATURA DE CADERA
Plan de Manejo.: ACONDICIONAMIENTO FISICO Y MEJORIA DE BALANCE , CONTROL POSTURAL FUERZA Y PROMOVER CAMBIOS DE POSICION

COMPLICACIONES
Observaciones
--: .

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:24/02/2020 05:56 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 05:56 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817174
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 05:52
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 24/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

.
Evaluacion: NOTA RETROSPECTIVA DEL DIA DE AYER 23 DE FEBRERO, 12:00MPACIENTE ALERTA, ESTA EN COMPAÑIA DE LA ESPOSA, ESTABA YA SIN OXIGENO POR CANULA NASAL * ANTECEDENTE: LINFOMA HODGKIN, DIABETES , GANGRENA* DIAGNOSTICO MEDICO: AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .

-
Soporte de Oxigeno: NINGUNO

Condicion Motriz
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: PACIENTE SENTADO EN SILLA, SE INICIA CON MOVILIZACIONES DE CADERA DE MID EJERCICIOS ACTIVOS DE FLEXION- ADUCCION- ADUCCION, SE CONTINUA CON ESTIRAMIENTOS DE ISQUIOTIBIALES Y GASTROSOLEOS DE MII SE COMPLEMENTAN CON EJERCICIOS RESISTIDOS DE CADERA, RODILLA Y CUELLO DE PIE CON THERA-BAND ROJO PACIENTE MUY DESACONDICIONADO. SE CONTINUA PROMOVIENDO BIPEDESTACION DESDE SEDENTE EN SILLA SE FACILITA DE BARANDA DE LA CAMA DESCARGA DE PESO SOBRE SU MII REQUIERE AUN DE FACILITACION POR PARTE DE FISIOTERPAUTA PARA LA ADOPTARLO PERO MANTIENE BIPEDO SOLO CON EL SOPORTE DE SUS MIEMBROS SUPERIORES EN LA CAMA CON MAYOR HABILIDAD Y ESTABILIDADSE FINALIZA CON EJERCICIOS DE FUERZA DE TRONCO ISOMETRICOS ACOMPAÑADOS DE RESISTIDOS CON THERA-BAND EN MIEMBROS SUPERIORES, SE FINALIZA SIN COMPLICACION
Respuesta Terapéutica: MEJORIA EN ACONDICIONAMIENTO FISICO , FUERZA MUSCULAR LOGRA MAYOR DESTREZA PARA BIPEDESTARSE CON FACILITACION Y MANTENER ESTA POSICION ANTES NO LO LOGRABA **Plan de Manejo.:** ,

COMPLICACIONES
Observaciones
--: ,

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 07:40 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:40 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817481
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 24/02/2020
Hora: 07:40
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 04:00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA Y ARREGLO DE UNIDAD VEREFICACION DE VENAS Y LIQUIDOS ENDOVENOSOS05:00 SE REALIZA TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE LE INFORMA A JEFE DE TURNO06:00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA Y ARREGLO DE UNIDAD 07:00AM ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN LA HABITACION 711 EN CAMA CON BARANDAS DE SEGURIDAD ELEVADAS AISLADO POR PROTECTOR ALERTA,CONCIENTE Y ORIENTADO,CON BUEN PATRON RESPIRATORIO EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR E IGUAL MANEJO MEDICO.

_____
ENF. YORLEINE FUENTES BEDOYA
CC 1030589540
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. n\a

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:24/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817591
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: PACIENTE CON HB EN 6, POR INDICACION DE SERVICIO TRATANTE SE DA ORDEN DE TRASFUNDIR 2 UGRE.

DR. MARIA PAZ ARDILA CASTRO
CC 1020803332

Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020803332

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:24/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4025182

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110100000 - COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110030000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTECNICA
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110180000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110040000 - ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCION (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA PAZ ARDILA CASTRO
CC 1020803332
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020803332

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:24/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4025183

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9110200000 - HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA (HEMOCLASIFICACION SERICA) EN TUBO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:**

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA PAZ ARDILA CASTRO
CC 1020803332
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020803332

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:24/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4025188

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA PAZ ARDILA CASTRO
CC 1020803332
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020803332

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:24/02/2020 08:05 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 08:05 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4025203

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9111060000 - PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS ESTANDAR
Cantidad: 2.00 **Indicaciones:** SE INDICA TRASFUNDIR 2 UGRE. HB 6

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA PAZ ARDILA CASTRO
CC 1020803332
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1020803332

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:24/02/2020 09:27 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 09:27 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6817959
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE ENROJECIMINETO ALREDEDOR DE CATETER PASANDO POR LUMEN DISTAL SOLUCION SALINA 50CC+50CC DE POTASIO A 4CC/HORA POR BOMBA D EINFUSION Y POR LUMEN PROXIMAL LACTATOD E RINGER A 40CC/HORA POR BOMBA D EINFUSION
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: TABLERO Y MANILLAS DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P2) EN SILLA
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 17
Actividades de Enfermeria: TOMA DE SIGNOS VITALES CONTROL DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 07+00 RECIBO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON GLASGOW DE 15/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA CON CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE ENROJECIMINETO ALREDEDOR DE CATETER PASANDO POR LUMEN DISTAL SOLUCION SALINA 50CC+50CC DE POTASIO A 4CC/HORA POR BOMBA D EINFUSION Y POR LUMEN PROXIMAL LACTATOD E RINGER A 40CC/HORA POR BOMBA D EINFUSION ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA DIURESIS ESPONTANEA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO LIMPIO MOÑON CON GASA Y FIXOMULL Y VENDAJE ELASTICO MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR SE E DUCA A FAMILIAR SOBRE USO DE MEDIDAS DE SGEURIDAD Y USODE TIMBRE CUANDO REQUIERA ASISTENCIA DE ENFERMERIA PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:24/02/2020 10:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 10:52 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818278
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Hora: 10:51
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA

Antecedentes
--: ANOTADOS

Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS

Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: .
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .

Fase Faringea
--: .

Fase Esofagica
--: .

Praxias Linguo faciales
--: .

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: .-
Voz: .
Coordinación fonorespiratoria: ..

Intensidad
Apreciacion Perceptual
Normal.: .
Debil.: .
Fuerte.: .

Tono Fundamental
Normal..: .
Agravado: .
Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)
Grado " apreciación de la calidad de la voz
Inestabilidad: .
Aspereza: .
Soplado: .
Astenia: .
Esfuerzo o tensión: .

Resonancia
Pectoral: .
Laringea: .
Facial: ....
Nasal: .
Cefalico.: .

Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"
N/d: .
N/i: .
En Frases: .

Fases de la Fonación " inspiración profunda"
Ataque: .
Cuerpo: .
Filatura: .

Tiempo de Fonación
Funciones Laringes No vocales: .
Calidad Estetica de la Voz: .

Comportamiento Respiratorio
Espirometria: .
Tipo: .
Modo: ..

Frecuencia Respiratoria
Hombre: .
Mujer: .

DIETA
Dieta: .

IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN

TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDASEGUIMIENTOENCUENTRO PACIENTE EN CAMA ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZAN REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. LENGUAJE COMPRENSIVO Y EXPRESIVO ADECUADOS, SE REALIZAN EJERCICIOS DE NOMINACION LOS CUALES REALIZO CON DIFICULTAD, POR LO CUAL SE HACE ENFASIS A PACIENTE Y FAMILIAR RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE ESTIMULAR LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SUPERIORES POR MEDIO DE EJERCICOS DE MEMORIA, REPETICION Y CATEGORIZACIÓN SEMANTICA. IDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE-MODERADA. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA DE LEVE A MODERADA SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR REHABILITACION POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 10:15AM

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:24/02/2020 10:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 10:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818286
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Hora: 10:54
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA

Antecedentes
--: ANOTADOS

Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS

Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: .
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .
Fase Faringea
--: .
Fase Esofagica
--: .

Praxias Linguo faciales
--: .

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: ..-
Voz: .
Coordinación fonorespiratoria: ..

Intensidad

Apreciacion Perceptual
Normal.: . **Debil.:** .
Fuerte.: .
Tono Fundamental
Normal..: . **Agravado:** .
Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)
Grado " apreciación de la calidad de la voz
Inestabilidad: . **Aspereza:** .
Soplado: . **Astenia:** .
Esfuerzo o tensión: .
Resonancia
Pectoral: . **Laringea:** .
Facial: . **Nasal:** .
Cefalico.: ..
Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"
N/d: . **N/i:** .
En Frases: .
Fases de la Fonación " inspiración profunda"
Ataque: .. **Cuerpo:** .
Filatura: .
Tiempo de Fonación
Funciones Laringes No vocales: . **Calidad Estetica de la Voz:** .
Comportamiento Respiratorio
Espirometria: . **Tipo:** .
Modo: .
Frecuencia Respiratoria
Hombre: . **Mujer:** .
DIETA
Dieta: .
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDASEGUIMIENTOENCUENTRO PACIENTE EN CAMA ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZAN REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. LENGUAJE COMPRENSIVO Y EXPRESIVO ADECUADOS, SE REALIZAN EJERCICIOS DE NOMINACION LOS CUALES REALIZO CON DIFICULTAD, POR LO CUAL SE HACE ENFASIS A PACIENTE Y FAMILIAR RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE ESTIMULAR LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SUPERIORES POR MEDIO DE EJERCICOS DE MEMORIA, REPETICION Y CATEGORIZACIÓN SEMANTICA. SE REALIZA EDUCACIÓN: -EDUCO EN SIGNOS DE ALARMA SUGESTIVOS APSIRATIVOS-EDUCO EN DIAGNOSTICO DE DISFAGIAEJERCICIOS PARA FAVORCER LENGUAJE EXPRESIVO Y COMPRENSIVOIDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE-MODERADA. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA DE LEVE A MODERADA SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR REHABILITACION POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 10:15AM

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

Fecha Historia:24/02/2020 10:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 10:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818300
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 24/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E135-OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-

Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, REFIERE SENTIRSE BIEN TOLERANDO LA VÍA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS DE CARACTERÍSTICAS USUALES. OBJETIVO: OBJETIVO: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA TA: 120/60 MMHG FC: 74 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 12+00 178 17+00 152 2+00 16322/02/2020 3+00 136 7+00 161 MG/DL 12+00 152 2+00 163 23/02/2020 3+00 136 7+00 167 22+00 12124/02/2020 7+00 12119/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 14822/02/2020LEUCOS 6450 NEUTROS 5140 HB 7.1 HTOCTO 21.9 PLAQUETAS 202600 CREAT K 58 BUN 17.7 K 3.22 NA 14723/02/2020CREAT 1.45 BUN 15.40 K 3.08 NA 14524/02/2020LEUCOS 6230 NEUTROS 4780 HB 6.7 HTOCTO 20.4 PLAQUETAS 206000 CREAT 1.41 MG 1.13 BUN 12.30 K 3.57 NA 144ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO. ADECUADO CONTROL GLUCÓMETRICO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO SE HACEN AJUSTES A LA TERAPIA. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE. SODIO NORMAL, SE SUSPENDE REPOSICIÓN IV DE POTASIO Y SE DEJA ORAL, SE INICIA REPOSICIÓN DE MAGNESIO. SE SOLICITAN ELECTROLITOS DE CONTROL MAÑANA 5 AM. POR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. POR ANEMIA SIN CLÍNICA DE SANGRADO, REQUIERE TRANSFUSIÓN DE DOS UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA LACTATO DE RINGER 40 CC CADA HORA ******* AJUSTE DE DOSIS ****ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO 10 CC VO CADA 8 HORAS ******CONTINUA ******POTASIO 4 MEQ HORA IV ***** SUSPENDER ******MAGNESIO 1 AMPOLLA CADA 8 HORAS **** NUEVO ****GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO TRANSFUSIÓN DE DOS UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS S NA, K, MG, MAÑANA 5 AM HEMOGRAMA POSTRANSFUSIONAL TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOSO2 DOMICILIARIO INICIO DE TRÁMITE CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161

Fecha Historia:24/02/2020 10:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 10:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4025886

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6818300POSTRANSFUSIONAL

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6818300MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6818300MAÑANA 5 AM

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6818300MAÑANA 5 AM

DX Principal: E135 OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:24/02/2020 11:39 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 11:39 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818478
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 24/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA
-
Observacion de Evolucion: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:24/02/2020 11:39 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 11:39 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4026029

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 3366389 **Medicamento:** ALIMEN ESPECIAL INT GLUCOSA VAINILLA 250 ML
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 20200220144017618596

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: C812 ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 11:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 11:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818549
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 11:51

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00 toma de signos vitales se informa a jefe de cifras tensionales de paciente,paciente con escala de dolor de 208+30 paciente acepta y tolera dieta ordenada10+00 se asiste a paciente baño en ducha e higiene bucal se realiza arreglo de unidad se deja apciente comodo sin novedad 11+30 se pasa ronda de enfermeria se obsreva apciente estable en compañia d efamiliar sin novedad

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:24/02/2020 12:28 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 12:28 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818683
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Hora: 12:24
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Estado Civil: Casado
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POP DE AMPTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR ISQUEMIA ARTERIAL. PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE SOLO AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA CON BAJA A NIVEL MOTIVACIONAL POR CONDICION FISICA EL DIA DE HOY SE OBSERVAN IDEAS DE FRUSTRACCION POR CONDICION FISICA ACTUAL POR NO PODER MANTENER EL EQUILIBRIO SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNITIVA Y SE ENFATIZA EN MEJORAR LA TOLERANCIA AL PROCESO POR EL QUE CURSA, REFIWEERE AUN ESTA REALIZANDO TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON MEJORIA DE SU ESTADO DE CONCIENCIA, SE OBSERVA DISMINUCION ALTERACIONES DEL ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F320-EPISODIO DEPRESIVO LEVE
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 01:05 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 01:05 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6818887
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 13:05

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 13+00 ENTREGO PACIENTE EN HABITACION 712 DE NOMBRE FRENANDO SABOGASL CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN CAMA ON BARANDAS ELEVADAS TIMBRE CERCA,PACIENTE CONCIENTE DESORIENTADO CON GLASGOW DE 15/15 CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS BUENA EXPANSION TORAXICA CON CATETER VENOSO CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION DEL DIA 20/02/20 SIN SIGNOS DE ENROJECIMINETO ALREDEDOR DE CATETER PASANDO POR LUMEN DISTAL LACTATO DE RINGER A 40CC POR BOMBA D EINFUSION Y POR LUMEN PROXIMAL SOLUCION SALINA A 10CC/HORA POR BOMBA D EINFUSION ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA DIURESIS ESPONTANEA CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO LIMPIO MOÑON CON GASA Y FIXOMULL Y VENDAJE ELASTICO MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN COMPAÑIA D EFAMILIAR PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. JANET ROCIO OSORIO CARO
CC 39584904
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:24/02/2020 02:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 02:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6819112
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P2) A MENUDO HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P1) COMPLETAMENTE INMOVIL
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 11
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO

Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS FECHA DE CURACION 24/02/2020, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:24/02/2020 06:47 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 06:47 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820038
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Fecha: 24/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: S819-HERIDA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

Observacion de Evolucion: valoracion y curacion por clinica de heridas:Paciente con diagnosticos anotados, en compañia de familiar, qa la valoracion se encuentra alerta, cocniente y orientado. POP de amputacion supracondilea de miembro inferior derecho, se realiza retiro de vendaje con escasos estigmas de drenaje seroso antiguo y se encuentra herida limpia sin evidencia de sangrado ni dehiscencias, leve sufrimiento en bordes en porcion lateral derecha con alto riesgo de dehiscencia, se lava y se cubre con gasa esteril se deja venda de algodon lamindado y vendaje elastica con compresion para evitar edema y deformidad de muñon, se fija paciente en POP de procedimiento ablativo sin evidencia de dehiscencia ni signos de infeccion local, se deja cubierto con vendaje y continua seguimiento por clinica de heridas. FAVOR DEJAR VENDAJE ELASTOCOMPRESIVO - NO RETIRAR

_____
DR. NORMA YANETH GOMEZ BARRIGA
CC 1076659858
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 07:11 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:11 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820150
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:11

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A

PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR 16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 07:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820153
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:11

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 19+00 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS FECHA DE CURACION 24/02/2020, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:24/02/2020 07:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820165
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 24/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: AJUSTE DE FORMULACION

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:24/02/2020 07:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4027245

Registro de Admision No: 373136

R/.

Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SUSPENDER
Periodo de Duración del Tratamiento: SUSPENDER

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260 +4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg

Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:24/02/2020 07:55 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 07:55 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820272
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 24/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 19:51

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: NOTA RETROSPECTIVA DE TRASFUSION 16+15 SE INICIA PRIMERA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS PREVIA VERIFICACION CON MEDICO DE TURNO Y PACIENTE CON No UNIDAD Y SELLO DE CALIDAD B20006842 O+ CON SIGNOS VITALES DE TA:121/80 FC:76 FR:22 SA:91 T°:36.6 16+30 TA:130/78 FC:80 FR:21 SA:92 T°36.6 17+15 TA:13575 FC:78 FR:20 SA:91 T°36.6 17+30 TA:136/81 FC:76 FR:20 SA:91 T° 36.6. SE FINALIZA TRASFUSION SIN COMPLICACIONES 17+30 SE INICIA SEGUNDA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS PREVIA VERIFICACION CON MEDICO DE TURNO Y PACIENTE CON No UNIDAD Y SELLO DE CALIDAD 20006584 CON SIGNOS VITALES DE TA:136/81 FC:76 FR:19 SA:92 T°36.5 17+45 TA:141/60 FC:72 FR:19 SA:93 T°36.5 18+30 TA:132/78 FC:65 FR:19 SA:93 T° 36.5 18+45 TA:137/85 FC:63 FR:19 SA:93 T° 36.5 19+00 TA:123/*75 FC:62 FR19: SA92: T°36.5. SE FINALIZA TRASFUSION SIN COMPLICACIONES SE REALIZA LAVADO DE VIA DE CATETER CENTRAL.

_____
ENF. ANDREA CAROLINA MARTINEZ GARCIA
CC 1016057152
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:24/02/2020 09:04 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 24/02/2020 09:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820393
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 24/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: PACIENTE CON CATETER CENTRAL CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN - OXIGENO CANULA NASAL
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: VIA ORAL
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: SI
No,: NO
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD CAMA BAJA CON BARANDAS ELEVADAS ASEGURADAS DENTRO DE PARAMETROS NORMALES , SE DEJA EL TIMBRE AL LADO DE LA CAMA PARA EL LLAMADO DE ENFERMERIA .PACIENTE ESTABLE EN LA UNIDAD CAMA BAJA CON BARANDAS ELEVADAS ASEGURADAS DENTRO DE PARAMETROS NORMALES , SE DEJA EL TIMBRE AL LADO DE LA CAMA PARA EL LLAMADO DE ENFERMERIA .
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P2) MUY LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P2) A MENUDO HUMEDA
Actividad.: (P1) EN CAMA
Movilidad.: (P2) MUY LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P2) PROBLEMA POTENCIAL
Puntaje Braden: 12
Actividades de Enfermeria: NIEGA ALERGIAS
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): SI
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 19+00PM RECIBO PACIENTE EN LA UNIDAD CAMA BAJA CON BARANDAS ELEVADAS ASEGURADAS ALERTA AFEBRIL ORIENTADO GASGLOW 15/15 ACOMPAÑADA DE SU FAMILIAR CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS/ MINUTO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , CON CATETER CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILIMEN , SE OBSERVA LIMPIO CUBIERTO , SIN SIGNOS DE ENROGECIMIENTO PASANDO LACTATO DE RINGER A 40CC/ HORA Y SOLUCION SALINA PARA MEDICAMENTOS POR BOMBA DE INFUSION CON TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO ADMINISTRADO POR JEFE DE TURNO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION CON NOMBRES CLAROS Y LEGIBLES CON TABLERO ROTULADO CON ABDOMEN BLANDO A LA PALPASION NO DOLOR ELIMINACION ESPONTANEA AL BAÑO ASISTIDA , CON DX DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA SIN EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES SE OBSERVA AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO MUÑON CUBIERTO , MARCHA ASISTIDA RESTO DE PIEL INTEGRA PACIENTE MANEJADO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE MEDICINA INTERNA ,CON AISLAMIENTO PROTECTOR TIENE PENDIENTE OXIGENO DOMICILIARIO Y CONTINUAR .

_____
ENF. CINDY JOHANA QUIÑONEZ CARDOZO
CC 1106396515
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 04:13 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 04:13 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820941

Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Hora: 04:09
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 20+00PM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESTABLES 21+00PM VERIFICACION EN PASO DE MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS POR JEFE DE TURNO.22+00PM SE OFRECE LAVADO BUCAL Y REFIERE QUE EL DIA DE MAÑANA .23+00PM RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE LE PASAN LIQUIDOS SIN COMPLICACION.00+00PM RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE DUERME SIN COMPLICACION .01+00AM PACIENTE DENTRO DE PARAMETROS NORMALES EN LA UNIDAD SIN COMPLICACION.02+00AM RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE LE PASAN LIQUIDOS SIN COMPLICACION.03+00AM RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE DUERME SIN COMPLICACION .04+00AM PACIENTE DENTRO DE PARAMETROS NORMALES EN LA UNIDAD SIN COMPLICACION

_____
ENF. CINDY JOHANA QUIÑONEZ CARDOZO
CC 1106396515
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 04:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 04:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6820992
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Fecha: 25/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION.

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:25/02/2020 04:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 04:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4027675

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 6 (SEIS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2501128 **Medicamento:** Potasio cloruro solución inyectable 20meq/10mL
Código CUM: 19990900-01 **Invima:** 2008M-0008305
Medida: UND **Concentración:** 20 MEG/ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 0 (CERO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SUSPENDER
Periodo de Duración del Tratamiento: SUSPENDER

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA
ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260 +4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 3 (TRES)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada: 1 (UN)**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 06:25 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:25 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6821132
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: O2 DOMICILIARIO.

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS

Registro de Calidad:RC-0611
Fecha Historia:25/02/2020 06:25 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:25 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4027753

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9310010100 - TERAPIA FISICA INTEGRAL
Cantidad: 12.00 **Indicaciones:** TERAPIA FISICA TRES VECES POR SEMANA

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

_____
DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 07:41 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 07:41 a. m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6821376
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Hora: 07:37

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 05+00AM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES 06+00AM PACIENTE EN LA UNIDAD ACOMPAÑADO DE SU FAMILIAR 07+00AM SE CONTINUA TURNO CON PACIENTE EN LA UNIDAD CAMA BAJA CON BARANDAS ELEVADAS ASEGURADAS ALERTA AFEBRIL ORIENTADO GASGLOW 15/15 ACOMPAÑADA DE SU FAMILIAR CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS/ MINUTO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , CON CATETER CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILIMEN , SE OBSERVA LIMPIO CUBIERTO , SIN SIGNOS DE ENROGECIMIENTO PASANDO LACTATO DE RINGER A 40CC/ HORA Y SOLUCION SALINA PARA MEDICAMENTOS POR BOMBA DE INFUSION CON TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO ADMINISTRADO POR JEFE DE TURNO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION CON NOMBRES CLAROS Y LEGIBLES CON TABLERO ROTULADO CON ABDOMEN BLANDO A LA PALPASION NO DOLOR ELIMINACION ESPONTANEA AL BAÑO ASISTIDA , CON DX DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA SIN EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES SE OBSERVA AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO MUÑON CUBIERTO , MARCHA ASISTIDA RESTO DE PIEL INTEGRA PACIENTE MANEJADO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE MEDICINA INTERNA ,CON AISLAMIENTO PROTECTOR EN LA MAÑANA SE OFRECE BAÑO Y REFIERE QUE MAS TARDE TIENE PENDIENTE OXIGENO DOMICILIARIO Y CONTINUAR .

_____
ENF. CINDY JOHANA QUIÑONEZ CARDOZO
CC 1106396515
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:25/02/2020 08:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 08:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6821706
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 08:54
Fecha: 25/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR

Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA

Antecedentes
--: ANOTADOS

Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS

Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: .
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .
Fase Faringea
--: .
Fase Esofagica
--: .

Praxias Linguo faciales
--: .

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: ...-
Voz: .
Coordinación fonorespiratoria: .

Intensidad
Apreciacion Perceptual
Normal.: . **Debil.:** .
Fuerte.: .
Tono Fundamental
Normal..: . **Agravado:** .
Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)
Grado " apreciación de la calidad de la voz
Inestabilidad: . **Aspereza:** .
Soplado: . **Astenia:** .
Esfuerzo o tensión: .
Resonancia
Pectoral: . **Laringea:** .
Facial: . **Nasal:** .
Cefalico.: .
Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"
N/d: . **N/i:** .
En Frases: .
Fases de la Fonación " inspiración profunda"
Ataque: . **Cuerpo:** .
Filatura: .
Tiempo de Fonación
Funciones Laringes No vocales: . **Calidad Estetica de la Voz:** .
Comportamiento Respiratorio
Espirometria: . **Tipo:** .
Modo: .
Frecuencia Respiratoria
Hombre: . **Mujer:** .
DIETA
Dieta: .
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDASEGUIMIENTOENCUENTRO PACIENTE EN POSICIÓN SEDENTE EN SILLA, ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZAN REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. SE REALIZAN EJERCICIOS DE COORDINACIÓN FONORESPIRATORIA CON EL FIN DE FAVORECER LA PROYECCIÓN VOCAL Y TIPO DE RESPIRACIÓN.LENGUAJE COMPRENSIVO Y EXPRESIVO CONSERVADOS, SE REALIZAN EJERCICIOS DE NOMINACION , MEMORIA, ATENCIÓN Y LENGUAJE CON EL FIN DE FAVORECER FUNCIONES MENTALES SUPERIORES. IDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE EGRESO EL DIA DE HOY, PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA LEVE SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 8:40AM

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:25/02/2020 09:00 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 09:00 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6821718
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 08:59
Fecha: 25/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA
Antecedentes
--: ANOTADOS
Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS
Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: .
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .
Fase Faringea
--: .
Fase Esofagica
--: .
Praxias Linguo faciales
--: .
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: ....-
Voz: .
Coordinación fonorespiratoria: .

Intensidad
Apreciacion Perceptual
Normal.: .
Debil.: .
Fuerte.: .
Tono Fundamental
Normal..: .
Agravado: .
Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)
Grado " apreciación de la calidad de la voz
Inestabilidad: .
Aspereza: .
Soplado: .
Astenia: .
Esfuerzo o tensión: .
Resonancia
Pectoral: .
Laringea: .
Facial: .
Nasal: .
Cefalico.: .
Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"
N/d: .
N/i: .
En Frases: .
Fases de la Fonación " inspiración profunda"
Ataque: .
Cuerpo: .
Filatura: .
Tiempo de Fonación
Funciones Laringes No vocales: .
Calidad Estetica de la Voz: .
Comportamiento Respiratorio
Espirometria: .
Tipo: .
Modo: .
Frecuencia Respiratoria
Hombre: .
Mujer: .
DIETA
Dieta: .
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: R13X-DISFAGIA
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
PLAN DE MANEJO
Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA

LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDASEGUIMIENTOENCUENTRO PACIENTE EN POSICIÓN SEDENTE EN SILLA, ALERTA ORIENTADO, EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZAN REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. SE REALIZAN EJERCICIOS DE COORDINACIÓN FONORESPIRATORIA CON EL FIN DE FAVORECER LA PROYECCIÓN VOCAL Y TIPO DE RESPIRACIÓN.LENGUAJE COMPRENSIVO Y EXPRESIVO CONSERVADOS, SE REALIZAN EJERCICIOS DE NOMINACION , MEMORIA, ATENCIÓN Y LENGUAJE CON EL FIN DE FAVORECER FUNCIONES MENTALES SUPERIORES. SE REALIZA EDUCACIÓN: -EDUCO EN SIGNOS DE ALARMA SUGESTIVOS APSIRATIVOS-EDUCO EN DIAGNOSTICO DE DISFAGIA-POSTURA-TIPO DE RESPIRACIÓN-EJERCICIOS PARA FAVORCER LENGUAJE EXPRESIVO Y COMPRENSIVOIDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE EGRESO EL DIA DE HOY, PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA LEVE SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 8:40AM

_____
DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 11:01 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 11:01 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6822202
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: EN COMPAÑÍA DE LA ESPOSA AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN, REFIERE SENTIRSE BIEN TOLERANDO LA VÍA ORAL, DIURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS DE CARACTERÍSTICAS USUALES. OBJETIVO: OBJETIVO: ASINTOMATICOTA: 115/62 MMHG FC: 76 LPM FR: 19 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 12+00 178 17+00 152 2+00 16322/02/2020 3+00 136 7+00 161 MG/DL 12+00 152 2+00 163 23/02/2020 3+00 136 7+00 167 22+00 12124/02/2020 7+00 121 120+00 17725/02/2020 7+00 150 19/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS

DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 14822/02/2020LEUCOS 6450 NEUTROS 5140 HB 7.1 HTOCTO 21.9 PLAQUETAS 202600 CREAT K 58 BUN 17.7 K 3.22 NA 14723/02/2020CREAT 1.45 BUN 15.40 K 3.08 NA 14524/02/2020LEUCOS 6230 NEUTROS 4780 HB 6.7 HTOCTO 20.4 PLAQUETAS 206000 CREAT 1.41 MG 1.13 BUN 12.30 K 3.57 NA 14425/02/2020 leucos 7180 neutros 5450 hb 8.6 htocto 24.9 plaquetas 192400 mg 1.21 k 3.93 na 146ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO. ADECUADO CONTROL GLUCÓMETRICO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO SE HACEN AJUSTES A LA TERAPIA. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE. CONTINUA REPOSICIÓN DE MAGNESIO. SE SOLICITAN ELECTROLITOS DE CONTROL MAÑANA 5 AM. POR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. ADECUADO RENDIMIENTO Y TRANSFUSIONAL, NO HAY SANGRADO ACTIVO, SE SOLICITA HEMOGRAMA DE CONTROL MAÑANA 5 AM. PENDIENTE AUTORIZACIÓN DE O2 DOMICILIARIO. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA LACTATO DE RINGER 40 CC CADA HORA ******* AJUSTE DE DOSIS ****ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO 10 CC VO CADA 8 HORAS ******SUPENDER ******POTASIO 4 MEQ HORA IV ***** SUSPENDER ******MAGNESIO 1 AMPOLLA CADA 8 HORAS **** CONTINUA ****GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO TRANSFUSIÓN DE DOS UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS S NA, K, MG, HEMOGRAMA MAÑANA 5 AM TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SEGUIMIENTO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOSO2 DOMICILIARIO INICIO DE TRÁMITE CSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:25/02/2020 11:01 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 11:01 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4028735

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

- Procedimiento: 9038950100 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

- Procedimiento: 9038560000 - NITROGENO UREICO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

- Procedimiento: 9038640000 - SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

- Procedimiento: 9038590000 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

- Procedimiento: 9038540000 - MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6822202RUTINA

DX Principal: E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO

DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 11:40 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 11:40 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6822384
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 25/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: C812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

-
Observacion de Evolucion: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596

DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:25/02/2020 11:40 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 11:40 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4028875

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 3366389 **Medicamento:** ALIMEN ESPECIAL INT GLUCOSA VAINILLA 250 ML
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada: 2 (DOS)**
Dosis y Frecuencia de Administración: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 20200220144017618596

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: C812 ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 11:56 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 11:56 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6823470
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Hora: 11:56

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00AM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES.09+00AM VERIFICACION EN PASO DE MEDICAMENTOS ADMINISTRADO RPO JEFE DE TURNO.10+00AM RONDA DE ENFERMERIA SE REALIZA BAÑO EN DUCHA ASISTIDO.11+00AM PACIENTE ES VALORADO POR ESPECIALISTA DE TURNO 12+00AM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES.

_____
ENF. CINDY JOHANA QUIÑONEZ CARDOZO
CC 1106396515
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:25/02/2020 12:29 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 12:29 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6823630
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 12:28
Fecha: 25/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta
Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual
Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL
Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POP DE AMPTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR ISQUEMIA ARTERIAL. PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON MEJORIA EN FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo
Antecedentes
Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA CON MEJORIA A NIVEL MOTIVACIONAL POR CONDICION FISICA Y EN IDEAS DE FRUSTRACCION POR CONDICION FISICA ACTUAL POR NO PODER MANTENER EL EQUILIBRIO SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNITIVA Y SE ENFATIZA EN MEJORAR LA TOLERANCIA AL PROCESO POR EL QUE CURSA, REFIERE AUN ESTA REALIZANDO TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON MEJORIA DE SU ESTADO DE CONCIENCIA, SE

OBSERVA MEJORIA A NIVEL DE ESTADO DE ANIMO, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES.EN SEGUNDO MOMENTO SE HABLA CON ESPOSA DEL PACIENTE PARA INCENTIVAR LA MOTIVACION EN EL PACIENTE POR MEDIO DE VIDEOLLAMADAS Y VIDEOS DE NIETA DEL PACIENTE.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE INICIA TRABAJO MOTIVACIONAL EN PACIENTE POR MEDIO DE RECURSOS TECNOLOGICOS CON SU NIETA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE, FAMILIAR Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte
IMPRESION DIAGNOSTICA
Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO
Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 12:48 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 12:48 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6823737
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461 **Fecha:** 25/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E105-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA NOSATA ACLARATORIA Paciente quein ya fue ytransfundido el dia de yaer, no requeire nueva transfusion. SE HARA SEGUIMIENTO CON HEMOGRAMA MAÑANA.

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 12:50 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 12:50 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6823756
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 25/02/2020 **Hora:** 12:50
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 13+00PM QUEDA PACIENTE EN LA UNIDAD CAMA BAJA CON BARANDAS ELEVADAS ASEGURADAS ALERTA AFEBRIL ORIENTADO GASGLOW 15/15 ACOMPAÑADA DE SU FAMILIAR CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS/ MINUTO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA ,

CON CATETER CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILIMEN , SE OBSERVA LIMPIO CUBIERTO , SIN SIGNOS DE ENROGECIMIENTO PASANDO LACTATO DE RINGER A 40CC/ HORA Y SOLUCION SALINA PARA MEDICAMENTOS POR BOMBA DE INFUSION CON TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO ADMINISTRADO POR JEFE DE TURNO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION CON NOMBRES CLAROS Y LEGIBLES CON TABLERO ROTULADO CON ABDOMEN BLANDO A LA PALPASION NO DOLOR ELIMINACION ESPONTANEA AL BAÑO ASISTIDA , CON DX DE POP AMPUTACION SUPRACONDILEA SIN EDEMAS EN MIEMBROS INFERIORES SE OBSERVA AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO MUÑON CUBIERTO , MARCHA ASISTIDA RESTO DE PIEL INTEGRA PACIENTE MANEJADO POR MEDICINA ESPECIALIZADA DE MEDICINA INTERNA ,CON AISLAMIENTO PROTECTOR EN LA MAÑAN ESTABLE SIN COMPLICACION TIENE PENDIENTE OXIGENO DOMICILIARIO Y CONTINUAR .

_____
ENF. CINDY JOHANA QUIÑONEZ CARDOZO
CC 1106396515
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:25/02/2020 02:01 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 02:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6824075
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 25/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: NO
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: SI
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: NO
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P3) OCASIONALMENTE HUMEDA
Actividad.: (P3) DEAMBULA OCASIONALMENTE
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 18
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON

DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS FECHA DE CURACION 24/02/2020, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAMIZA
Fecha Historia:25/02/2020 02:39 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 02:39 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6824269
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Hora: 14:37

Nota Tamizaje Nutricional
Nota: *CRIBADO NUTRICIONAL*-SEGUIMIENTO1. PERDIDA RECIENTE DE PESO (NO VOLUNTARIA): SI2. PESO PERDIDO: 17 KG (4)3. ALIMENTACION DEFICIENTE POR FALTA DE APETITO:NOPUNTAJE TOTAL: 4 - RIESGO ALTOSE BRINDA EDUCACION ALIMENTARIA, SE AJUSTA LA DIETA INTRAHOSPITALARIA,PACIENTE RECIBE SUPLEMENTACION.

_____
ENF. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTAEDUC
Fecha Historia:25/02/2020 02:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 02:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6824280
Registro de Admision No: 373136

-
Historia: 79407461

.
Herramienta academica utilizada: FOLLETO
Descripcion de actividad educativa: SE REALIZA EDUCACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y NUTRICIONAL REFORZANDO IMPORTANCIA DE CONSUMO DE ALIMENTSOD E TODOS LOS GRUPOS ,ESPECIELMENTE PROTEINA DE ALTO VALOR BIOLOGICO Y EVITAR APLIMENTSO CON ALTO INDICE GLICEMICO. SE ENTREGAN RECOMENDACIONES A ESPOSA, QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR
El paciente y su familia entendio y comprendio la información
El paciente y su familia entendio y comprendio la información: Cumple

_____

ENF. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:25/02/2020 04:05 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 04:05 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6824594
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 16:01
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 25/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

:
Evaluacion: NOTA RETROSPECTIVA DEL DIA DE AYER 24 DE FEBRERO HORA 11:10AMPACIENTE ALETA , ORIENTADO, COLABORADOR ESTABA CON LA ESPOSA, CON OXIGENO POR CANULA CASAL
-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Condicion Motriz
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: PACIENTE ALERTA ORIENTADO, SE INICIA CON EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTOS DE MII PARA MUSCULATURA DE ISQUIOTIBIALES Y GATSROSOLEOS SE TRABAJAN EJERCICIOS RESISTIDOS C ON THERA-BAND PARA AMBAS CADERAS DESDE SUPINO POSTERIORMENTE SE SIENTA AL BORDE DE LA CAMA Y EJERCICOS RESISTIDOS CON THERA-BAND ROJO PARA FLEXION Y EXTENSIONSE FINALIZA CON EJERCICIOS DE FUERZA DE MIEMBROS SUPERIORES CON THERA-BAND PARA FAVORECER ACONDICIONAMIENTO FISICO
Respuesta Terapéutica: BUENA EJECUCION DE LOS EJERCICIOS **Plan de Manejo.:** ACONDICIONAMIENTO

COMPLICACIONES
Observaciones
--: ,

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:25/02/2020 04:16 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 04:16 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6824644
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Hora: 16:12
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Convenio: STOTALPOSHX2019
Edad: 53 Años
Fecha: 25/02/2020
Causa Externa: OTRA
Dx. Principal: R02X-GANGRENA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE
Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

:
Evaluacion: FISIOTERAPIA DE LA MAÑANA 11:55AMPACIENTE ALERTA, ORIENTADO, COLABORADOR ESTA CON ESPOSA* ANTECEDENTE: LINFOMA HODGKIN, DIABETES , GANGRENA* DIAGNOSTICO MEDICO: AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con

AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .

-

Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL

Condicion Motriz

EVOLUCION

Intervención Terapéutica: PACIENTE SENTADO EN SILLA, SE INICIA CON MOVILIZACIONES DE CADERA DE MID EJERCICIOS ACTIVOS DE FLEXION- ADUCCION- ADUCCION, Y EJERCICIOS RESISTIDOS CON THERA-BAND ROJO SE CONTINUA CON ESTIRAMIENTOS DE ISQUIOTIBIALES Y GASTROSOLEOS DE MII SE COMPLEMENTAN CON EJERCICIOS RESISTIDOS DE CADERA, RODILLA Y CUELLO DE PIE CON THERA-BAND ROJO PACIENTE MUY DESACONDICIONADO. SE CONTINUA PROMOVIENDO BIPEDESTACION DESDE SEDENTE EN SILLA SE FACILITA DE BARANDA DE LA CAMA DESCARGA DE PESO SOBRE SU MII REQUIERE AUN DE FACILITACION POR PARTE DE FISIOTERPAUTA PARA LA ADOPTARLO PERO MANTIENE BIPEDO SOLO CON EL SOPORTE DE SUS MIEMBROS SUPERIORES EN LA CAMA CON MAYOR HABILIDAD Y ESTABILIDADSE FINALIZA CON EJERCICIOS DE FUERZA DE TRONCO ISOMETRICOS ACOMPAÑADOS DE RESISTIDOS CON THERA-BAND EN MIEMBROS SUPERIORES, SE FINALIZA SIN COMPLICACION

Respuesta Terapéutica: . **Plan de Manejo.:** .

COMPLICACIONES

Observaciones

--: .

_____

DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 06:04 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:04 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825032
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 25/02/2020 **Hora:** 18:03

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____

ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 06:50 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:50 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825227
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. JORGE LUIS RUBIANO RODRIGUEZ
CC 91161890
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 91161890

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:25/02/2020 06:50 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:50 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4031358

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 358508 **Medicamento:** Hidrocodona/Acetaminofen TABLETA 5+325 mg
Código CUM: U20082896-04 **Invima:** 2014M-0015124
Medida: Unidad **Concentración:** 5MG+325MG **Vía de Administración:** ORAL
Cantidad: 4 (CUATRO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5+325 MG MG VO CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 0

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. JORGE LUIS RUBIANO RODRIGUEZ
CC 91161890
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 91161890

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:25/02/2020 06:53 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:53 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825249
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 25/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SE SOLICITA PARACLINICO CONTROL

DR. MARIA FERNANDA HERNANDEZ GAMARRA
CC 1047435407
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1047435407

ORDEN DE AYUDAS DIAGNOSTICAS

Registro de Calidad:RC-0161
Fecha Historia:25/02/2020 06:53 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:53 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4031359

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 9022100000 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Cantidad: 1.00 **Indicaciones:** 6825249.

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. MARIA FERNANDA HERNANDEZ GAMARRA
CC 1047435407
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1047435407

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:25/02/2020 06:55 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:55 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825264
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 25/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:55
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18+55 ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO

LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS FECHA DE CURACION 24/02/2020, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,PENDIENTE REVALORAR

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:25/02/2020 09:42 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 09:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825583
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 25/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS, CON CATETER VENOSO CENTRAL BILUMEN SUBCLAVIO DERECHO FIJO CON PELICULA TRASPARENTE, PASANDO LACTATO DE RINGER A 40 CC/ HORA, Y LINEA DE SOLUCION SALINA A 10 CC/ HORA PARA PERMEABILIZAR VIA YPARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS ORDENADOS EN HISTORIA CLINICA NO SE EVIDENCIA INFILTRACION
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: PACIENTE ACEPTA Y TOLERA VIA ORAL.
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: HABLADOR Y MANILLA TOTALMENTE DILIGENCIADO NIEGA ALERGIAS TIMBRE CERCA
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Exposicion a la humedad: (P1) CONSTANTEMENTE HUMEDA
Actividad.: (P3) DEAMBULA OCASIONALMENTE
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P1) PROBLEMA
Puntaje Braden: 14
Actividades de Enfermeria: TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS LOS CUALES SE INFORMAN A JEFE Y MEDICO DE SERVICIO.RONDA DE ENFERMERIA EDUCACION SOBRE LAVADO BUCAL, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE EN CASO DE REQUERIR ASISTENCIA DE ENFERMERIAEDUCACION SOBRE RIESGO DE CAIDACAMBIO Y ROTULACION DE LIQUIDOS, CONTROL DE LIQUIDOS ELIMINADOS Y ADMINISTRADOSCUANTIFICACION DE DRENES EN CASO DE SER NECESARIOS.CAMBIOS DE POSICION Y ASISTENCIA AL BAÑO A NECESIDAD.CAMBIO DE BATAS GORRO Y POLAINAS.
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): SI
Registro de Enfermeria
Nota: NOTA RETROSPECTIVA 19+00 RECIBO PACIENTE EN CAMA 711 EN AISLAMIENTO PROTECTOR, CON BATAS DE AISLAMIENTO, CON NOMBRE

FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA CON HABLADOR Y MANILLA TOTALMENTE DILIGENCIADO NIEGA ALERGIAS TIMBRE CERCA, PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS, CON CATETER VENOSO CENTRAL BILUMEN SUBCLAVIO DERECHO FIJO CON PELICULA TRASPARENTE, PASANDO LACTATO DE RINGER A 40 CC/ HORA, Y LINEA DE SOLUCION SALINA A 10 CC/ HORA PARA PERMEABILIZAR VIA YPARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS ORDENADOS EN HISTORIA CLINICA NO SE EVIDENCIA INFILTRACION, ABDOMEN BLANDO DIURESIS ESPONTANEA, ESCASA MOVILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES CON HERIDA QUIRIGICA EN MIMEBRO INFERIOR DERECHO CON MUÑON EN PROCESO DE CICATRIZACION, GLASGLOW 15/15 PACIENTE CON ALTO RIESGO DE CAIDA, EN EL MOMENTO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, SE EDUCA SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DEL TIMBRE EN CASO DE NECESITAR ASISTENCIA DE ENFERMERIA-

_____
ENF. DIANA PATRICIA GONZALEZ VIRGUEZ
CC 1077320277
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1077320277

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 12:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 12:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6825831
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: FORMULACION

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS
CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:26/02/2020 12:57 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 12:57 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4031697

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 6 (SEIS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 15977 **Medicamento:** Gluconato de potasio elixir 31.2 %
Código CUM: 20151815-01 **Invima:** 2006M-0006013
Medida: UND **Concentración:** 31.2 % **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** ELIXIR **Cantidad Entregada:**

Dosis y Frecuencia de Administración: 10CC CADA 8 HORAS VIA ORAL
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 250759 **Medicamento:** Heparina sódica solución inyectable 25000UI/5ml (MAR)
Código CUM: 19995297-01 **Invima:** 2009M-0009288
Medida: UND **Concentración:** 25000 UI **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5000U CADA 12 HORAS SC
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 2674770 **Medicamento:** Insulina glulisina 300 UI/ 3 mL lapiz
Código CUM: 19950479-19 **Invima:** 2005M-0004264
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 8UI CADA 8 HORAS (ANTES DE LAS COMIDAS) GLULISINA
ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2 221-260 +4 261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 358508 **Medicamento:** Hidrocodona/Acetaminofen TABLETA 5+325 mg
Código CUM: U20082896-04 **Invima:** 2014M-0015124
Medida: Unidad **Concentración:** 5MG+325MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 4 (CUATRO) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 5+325 MG MG VO CADA 6 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA
Código SISPRO: 1

Codigo: 36100 **Medicamento:** Gabapentin cápsula 300 mg
Código CUM: 20006313-01 **Invima:** 2009M-0009687
Medida: UND **Concentración:** 300 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** CAPSULA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 300MG VIA ORAL CADA 12 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS
Código SISPRO: 1

Codigo: 521127 **Medicamento:** Sulfato de magnesio solución inyectable 20 %
Código CUM: 19935299-01 **Invima:** 2003M-0002365
Medida: UND **Concentración:** 20% **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 3 (TRES) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 2G IV CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Codigo: 65645 **Medicamento:** Acido ascorbico tableta 500 mg
Código CUM: 19950727-262 **Invima:** 2005M-0007923-R2
Medida: UND **Concentración:** 500MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 2 (DOS) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1GR VO DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 HORAS

Codigo: 801126 **Medicamento:** Lactato de ringer solucion inyectable 500 mL
Código CUM: 32606-02 **Invima:** 2008M-002282-R3
Medida: UND **Concentración:** 500 ML **Via de Administración:** ENDOVENOSA PERIFERICA
Cantidad: 5 (CINCO) **Forma Farmaceutica:** SOLUCION INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 40 CC HORA
Periodo de Duración del Tratamiento: 1 DIA

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. ANDREA CECILIA BENAVIDES MATEUS

CC 1098651884
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1098651884

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 02:52 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 02:52 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826023
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 26/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 02:52

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 20+00 PM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESTABLES SE AVISA A JEFE DE TURNO, SE VALORA ESCALA DE DOLOR, PACIENTE RESPONDE QUE ESTA EN 1.22+00 SE EDUCA A PACIENTE FRENTE A LA IMPORTANCIA DEL LAVADO BUCAL, SE PREGUNTA SI YA LO REALIZO A LO QUE EL PACIENTE REFIERE QUE YA LO HIZO.23+00PM SE REALIZA RONDA DE ENFERMERÍA PACIENTE EN CAMA CONTINUAN PASANDO LIQUIDOS ENDOVENOSOS ORDENADOS, CON BARANDAS DE SEGURIDAD ELEVADAS Y TIMBRE CERCA.00+00PM SE REALIZA RONDA DE ENFERMERÍA PACIENTE CONTINUA CON BARANDAS ELEVADAS, SE REALIZA ROTULACION DE LIQUIDOS ENDOVENOSOS ORDENADOS.

_____
ENF. DIANA PATRICIA GONZALEZ VIRGUEZ
CC 1077320277
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1077320277

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 07:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826352
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Dx. Principal: c812-ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

-
Observacion de Evolucion: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:26/02/2020 07:08 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:08 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Órden Nº: 4031897

Registro de Admision No: 373136

R/.
Código: 3366389 **Medicamento:** ALIMEN ESPECIAL INT GLUCOSA VAINILLA 250 ML
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: SE PRESCRIBE SUPLEMENTO NUTRICIONAL, GLUCERNA LATA X 250 , UNA LATA AL DIA, MIPRES 20200220144017618596
Periodo de Duración del Tratamiento: 24 horas
Código SISPRO: 20200220144017618596

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: C812 ENFERMEDAD DE HODGKIN CON CELULARIDAD MIXTA

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

_____
DR. MARIA ANDREA MORENO LADINO
CC 52970299
Especialidad. NUTRICION CLINICA
Registro. 52970299

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 07:10 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:10 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826360
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 26/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 07:09

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 02+00AM SE REALIZA RONDA DE ENFERMERÍA PACIENTE EN LA UNIDAD DUERME SIN COMPLICACION, CONTINUA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS ORDENADOS, JEFE DE TURNO TOMA RUTINA DE LABORATORIOS ORDENADOS SE ROTULAN Y SE ENVIAN A PROCESAR PENDIENTE REPORTE.04+00PM RONDA DE ENFERMERÍA PACIENTE EN CAMA PERMANECE ESTABLE CON ADECUADO PATRÓN RESPIRATORIO PACIENTE BASTANTE ALGIDO.05+00AM TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ESTABLES SE AVISA A JEFE DE TURNO SE OFRECE BAÑO DIARIO A PACIENTE QUIEN REFIERE QUE EN LA MAÑANA LO REALIZA, SE DEJA PACIENTE EN LA UNIDAD CON BARANDAS DE SEGURIDAD ELEVADAS.7+00 ENTREGO PACIENTE EN CAMA 711 EN AISLAMIENTO PROTECTOR, CON BATAS DE AISLAMIENTO, CON NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA CON HABLADOR Y MANILLA TOTALMENTE DILIGENCIADO NIEGA ALERGIAS TIMBRE CERCA, PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS, CON CATETER VENOSO CENTRAL BILUMEN SUBCLAVIO DERECHO CON FECHA DE INSERCION EL 20/2/20 FIJO CON PELICULA TRASPARENTE, PASANDO LACTATO DE RINGER A 40 CC/ HORA, Y LINEA DE SOLUCION SALINA A 10 CC/ HORA PARA PERMEABILIZAR VIA YPARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS ORDENADOS EN HISTORIA CLINICA NO SE EVIDENCIA INFILTRACION, ABDOMEN BLANDO DIURESIS ESPONTANEA, ESCASA MOVILIDAD EN MIEMBROS INFERIORES CON HERIDA QUIRIGICA EN MIMEBRO INFERIOR DERECHO CON MUÑON EN PROCESO DE CICATRIZACION, GLASGLOW 15/15 PACIENTE CON ALTO RIESGO DE CAIDA, EN EL MOMENTO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR QUEDA PENDIENTE OXIGENO DOMICILIARIO Y REPORTE DE LABPORATORIOS DE CONTROL

_____
ENF. DIANA PATRICIA GONZALEZ VIRGUEZ
CC 1077320277
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1077320277

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER

Fecha Historia:26/02/2020 08:31 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 08:31 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826677
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Edad: 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Estado Civil: Casado
Fecha: 26/02/2020
Hora: 08:27
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 07+00 RECIBO PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD PACIENTE FEMENINA FERNANDO RENE SABOGAL LA CAMA 711 EN EL SERVICIO HOSPITALIZACION DEL 7 PISO DX: POP VC 20/02/20 POP APUTACION SUPRCONDILE MID , PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO , ALERTA, CON UN GASGLOW 15/15 ,PACIENTE SIN ALERGIAS ,PACIENTE CON AISLAMIENTO POR PROTECCION,, SE REALIZA SALUDO INSTITUCIONAL CON PRESENTACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA ,PACIENTE CON MANILLA DE INDENTIFICACION CON PUNTO ROJO CON ALTO RIESGO DE CAIDA ,CON PUPILAS ANISOCORICAS RECATIVAS A LA LUZ,CON MUCOSAS PERMEABLES ROSADAS ,PACIENTE CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA A 2 LITROS POR MINUTO ,SIN SIGNOS DE DIFICULTAD ,PACIENTE CON CATETER CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN CON FECHA DE INSERCION DEL 20/02/20 CON FCEHA DE CURACION DEL 23/02/20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 40CC/H CON BUEN EXPACION TORACICA ,PACIENTE CON ABDOMEN BLANDO SIN DOLOR A LA PALPACION, PACIENTE CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON MUÑON ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,EXTREMIDADES CON MOBILIDAD SIN EDEMA ,PACIENTE ON MOBILIDAD ASISTIDA , SE DEJA BARANDAS ELEVADAS CON MEDIDAS DE SEGURIDAD ,TIMBRE CERCA A LA MANO PARA SER ATENDIDO POR EL PERSONAL DE ENFERMERIA ,PENDIENTE EVOLUCION MEDICA POR MEDICINA INTERNA ,PACIENTE CON VIA ORAL IMUNOSUPRIMIDA.
Plan de Enfermeria
Diagnostico de Enfermería: : POP VC 20/02/20 POP APUTACION SUPRCONDILE MID
Cuidados de Enfermería: CONTROL DE SIGNOS VITALES , LAVADO DE MANOS

_____
ENF. LEIDY PAOLA CRUZ MOJICA
CC 1010188421
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:26/02/2020 08:50 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 08:50 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826748
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 08:49
Fecha: 26/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 0/10 NO DOLOR
Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA
Antecedentes
--: ANOTADOS
Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS
Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: .
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .
Fase Faringea
--: .
Fase Esofagica
--: .
Praxias Linguo faciales

--: .

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial

Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: .....- **Voz:** .

Coordinación fonorespiratoria: .

Intensidad

Apreciacion Perceptual

Normal.: . **Debil.:** ...

Fuerte.: .

Tono Fundamental

Normal..: . **Agravado:** .

Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)

Grado " apreciación de la calidad de la voz

Inestabilidad: . **Aspereza:** .

Soplado: . **Astenia:** .

Esfuerzo o tensión: .

Resonancia

Pectoral: . **Laringea:** .

Facial: . **Nasal:** .

Cefalico.: .

Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"

N/d: . **N/i:** .

En Frases: .

Fases de la Fonación " inspiración profunda"

Ataque: . **Cuerpo:** .

Filatura: .

Tiempo de Fonación

Funciones Laringes No vocales: . **Calidad Estetica de la Voz:** .

Comportamiento Respiratorio

Espirometria: . **Tipo:** .

Modo: .

Frecuencia Respiratoria

Hombre: . **Mujer:** .

DIETA

Dieta: .

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: R13X-DISFAGIA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE MANEJO

Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDASEGUIMIENTOENCUENTRO PACIENTE EN POSICIÓN SEDENTE EN SILLA, ALERTA ORIENTADO,CON CANULA DE OXIGENO NASAL EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZA REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. SE REALIZAN Y ENSEÑAN EJERCICIOS DE COORDINACIÓN FONORESPIRATORIA POR MEDIO DE VOCALES /A/ /I/ /U/ ,CONSONANTES /M/ /S/ Y SERIES, CON EL FIN DE FAVORECER LA PROYECCIÓN VOCAL, TIEMPO MAXIMO DE FONACIÓN Y TIPO DE RESPIRACIÓN.LENGUAJE COMPRENSIVO Y EXPRESIVO CONSERVADOS, SE REALIZAN EJERCICIOS DE NOMINACION , MEMORIA, ATENCIÓN Y LENGUAJE CON EL FIN DE FAVORECER FUNCIONES MENTALES SUPERIORES. IDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE EGRESO EL DIA DE HOY, SOPORTE DE OXIGENO CON CANULA NASAL; PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA LEVE SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 8:30AM

_____

DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356

Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOFONO
Fecha Historia:26/02/2020 08:55 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 08:55 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6826776
Registro de Admision No: 373136

Datos de la Consulta
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Hora: 08:54
Fecha: 26/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Direccion: CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: OTRA
Finalidad de la Consulta: No Aplica
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Natural de: BOGOTÁ D.C.
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
-
Escala Verbal Numerica de Dolor: 1/10 DOLOR MAS BAJO
Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta: DISFAGIA
Antecedentes
--: ANOTADOS
Organos Fonoarticuladores
--: DESACONDICIONADOS
Dinamica Alimenticia
Tecnica Alimenticia: ..
Postura Corporal: .

Fases de la Deglucion
Preparatoria Oral
--: .
Fase Faringea
--: .
Fase Esofagica
--: .
Praxias Linguo faciales
--: .
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial
Habla y Lenguaje - Valoracion Inicial: .....-
Voz: .
Coordinación fonorespiratoria: .

Intensidad
Apreciacion Perceptual
Normal.: .
Debil.: .
Fuerte.: ..
Tono Fundamental
Normal..: .
Agravado: .
Agudizado: .

Timbre (Escala Girbas)
Grado " apreciación de la calidad de la voz
Inestabilidad: .
Aspereza: .
Soplado: .
Astenia: .
Esfuerzo o tensión: .
Resonancia
Pectoral: .
Laringea: .
Facial: .
Nasal: .
Cefalico.: .
Prueba de Glatzell " grupo Vocalico"
N/d: .
N/i: .
En Frases: .
Fases de la Fonación " inspiración profunda"
Ataque: .
Cuerpo: .
Filatura: .
Tiempo de Fonación
Funciones Laringes No vocales: .
Calidad Estetica de la Voz: .
Comportamiento Respiratorio
Espirometria: .
Tipo: .
Modo: .
Frecuencia Respiratoria
Hombre: .
Mujer: .
DIETA

Dieta: .

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: R13X-DISFAGIA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO

PLAN DE MANEJO

Plan de Manejo.: PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PLAN DE MANEJO : Plan de Manejo. : PACIENTE DE 53 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 1.1 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA 1.LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .2. AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 2.1 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 3.MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 3.1. REALIZAN TROMBECTOMIA , Y FASCIOTOMIA POR GRAN CONGESTION VASCULAR,4. DIABETES MMELITUS DE NOVO 4.1DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO5.LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 6. HIPERNATREMIA SEVERA6.1 DELIRIUM HIPERACTIVO 7..FALLA RENAL AGUDAENCUENTRO PACIENTE EN POSICIÓN SEDENTE EN SILLA, ALERTA ORIENTADO,CON CANULA DE OXIGENO NASAL EN COMPAÑIA DE ESPOSA. ME PRESENTO Y EXPLICO MOTIVO DE SEGUMIENTO.SE INDAGA AL PACIENTE RESPECTO A LA INGESTA DE LOS ALIMENTOS CORRESPONDIENTES A DIETA BLANDA, NO REFIERE SIGNOS SUGESTIVOS ASPIRATIVOS, RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO, SE ENCUENTRAN NORMOPOSICIONADOS,ADECUADO TONO Y FUERZA. SE REALIZA REHABILITACION POR DESACONDICIONAMIENTO POR MEDIO DE PRAXIAS BUCOLINGUALES Y ELONGACION CERVICAL DERECHA SIN DIFICULTAD CON EL FIN DE PROMOVER MOTILIDAD LARINGEA. SE EVIDENCIA ASCENSO Y DESCENDO COMPLETO DE LA BASCULA LARINGEA.LOGRA DESENCADENAMIENTO DEL DEGLUTOR COMPLETO. SE REALIZA EDUCACIÓN: EDUCO A PACIENTE Y FAMIILIAR RESPECTO A: -EDUCO EN SIGNOS DE ALARMA SUGESTIVOS APSIRATIVOS-EDUCO EN DIAGNOSTICO DE DISFAGIA-POSTURA-TIPO DE RESPIRACIÓN-EJERCICIOS PARA FAVORCER LENGUAJE EXPRESIVO Y COMPRENSIVO-EJERCICIOS DE COORDINACIÓN FONORESPIRATORIA -CALENTAMIENTO VOCALIDX FONOAUDIOLOGICO:1. DISFAGIA OROFARINGEA LEVE. ALTERACIÓN EN FASE ORAL Y FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN. CONCEPTO: PACIENTE MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD, QUIEN SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE EGRESO EL DIA DE HOY, SOPORTE DE OXIGENO CON CANULA NASAL; PRESENTA DISFAGIA OROFARINGEA LEVE SEGUN LA ESCALA FUSHIJIMA, SE SUGIERE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE FONOAUDIOLOGIA. PLAN:DE ACUERDO A LA EVOLUCION DEL PACIENTE SE PROPONE FAVORECER EL BALANCE MUSCULAR DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA ESTOMATOGNÁTICO.FAVORECER FASE FARINGEA DE LA DEGLUCIÓN.RECOMENDACIONES:DIETA BLANDA HUMEDA APOYO CON LIQUIDOSPOSTURA ANTES DURANTE Y DESPUES DE CADA COMIDA 90°POR FAVOR NO OFERTAR SOLIDOS SECOSLIMPIAR CAVIDAD DESPUES DE CADA COMIDAANTE CUALQUIER SIGNO SUGESTIVO DE ASPIRACIÓN SUSPENDER VO INMEDIATAMENTE!!!DE ACUERDO A EVOLUCIÓN SE AVANZARA A OTRAS CONSITENCIAS ALIMENTICIAS ****NO REALIZAR EXTENSION DEL CUELLO(CABEZA HACIA ATRAS)***REALIZAR MANIBRA CHIN DOWN (MENTON EN PECHO) DURANTE LA DELGUCIÓN.ELABORADO POR: MARIA CAMILA ESQUIVEL BARBOSA FONOAUDIOLOGA EN FORMACIÓN CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA- FONOAUDIOLOGO U.R 8:30AM

_____

DR. CAMILO ERNESTO HERNANDEZ MOLINA
CC 80658356
Especialidad. FONOAUDIOLOGIA
Registro. 80658356

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 11:26 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 11:26 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6827377
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES

Historia: 79407461 **Fecha:** 26/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Sexo: Masculino **E.A.P.B.:** SALUD TOTAL EPS-S S.A
Estado Civil: Casado **Causa Externa:** ACCIDENTE RABICO
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E106-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO
-
Observacion de Evolucion: MEDICINA INTERNA MASCULINO DE 53 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE: 1- POP AMPUTACION SUPRACONDILEA MIEMBRO INFERIOR DERECHO 13/02/2020 1.1LESION DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA DE 2 MM EN CARA ANTERIOR DE LA ARTERIA LOCALIZADA A 4 CM DE SU ORIGEN CON OTRA LESION EN ESPEJO EN CARA POSTERIOR DE LA ARTERIA DE 2 MM .1.2 AREA DE HEMATOMA ANTIGUO CON DISECCION DE AREAS MUSCULOPAONEUROTICAS Y SANGRADO ACTIVO POR LESIONES ARTERIALES. 1.3 ANTERIORRAFIA ANTERIOR Y POSTERIOR , 1.4 MULTIPLES TROMBOS AGUDOS Y SUBAGUDOS A NIVEL DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL POPLITEA Y TRONCOS INFRAPOPLITES DERECHOS 2. . DIABETES MELLITUS DE NOVO - 8.1 % GLICOSILADA 02/20202.1 DESCOPENSACION AGUDA DE DIABETES TIPO ESTADO MIXTO RESUELTA5.ANTECEDENTE DE LINFOMA HODKIN DE CELULARIDAD MIXTA EN TTO CON QMT ABVD 3. . HIPERNATREMIA EN MANEJO 4. DELIRIUM RESUELTO 5. LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN MEJORIA SUBJETIVO: ASINTOMATICOOBJETIVO: OBJETIVO: ASINTOMATICOTA: 120/60 MMHG FC: 74 LPM FR: 18 RPM SAT: 90% ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ,MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN INGURGITACIÓN YUGULAR. TÓRAX DE EXPANSIÓN SIMÉTRICA, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN AGREGADOS. ABDOMEN CON RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES, BLANDO, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS, BIEN PERFUNDIDAS, EDEMA GENERALIZADO CON FOVEA, PRESENCIA DE MUÑÓN DERECHO EN BUEN ESTADO, PUNTOS DE SUTURA EN POSICIÓN SIN SIGNOS DE SANGRADO O INFECCIÓN ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, SIN SIGNOS DE

DÉFICIT SENSITIVO O MOTORPARACLÍNICOS: GLUCOMETRIAS: 18/02/2020 2200 17119/02/2020 3+00 170 7+00 18921/02/2020 7+00125 MG/DL 12+00 178 17+00 152 2+00 16322/02/2020 3+00 136 7+00 161 MG/DL 12+00 152 2+00 163 23/02/2020 3+00 136 7+00 167 22+00 12124/02/2020 7+00 121 120+00 17725/02/2020 7+00 150 19/02/2020 LEUCOS 5060 NEUTROS 3900 HB 7.6 HTOCTO 23.1 PLAQUETAS 201700 CL 117 CREAT 3.04 BUN 43.90 K 3.70 NA 148 20/02/2020 LEUCOS 5280 NEUTROS 4160 HB 7.4 HTOCTO 23.7 PLAQUETAS 209800 A URICO 7.20 ALBUMINA 2.12 CALCIO 6.60 HDL 21 LDL 54 C TTOAL 145 GLICEMIA 230 TG 354 TSH 1.98 PT 11.1/10.7 INR 1.0 PTT 26/30.5 CALCIO COREGIDO 8.120/02/2020 UROANALISIS SIN PROTEINURIA SIN SIGNOS DE INFECCION GLICOSILADA 8.1% ALBUMINA 2.17 CREAT 2.33 BUN 31.20 K 3.26 NA 14822/02/2020LEUCOS 6450 NEUTROS 5140 HB 7.1 HTOCTO 21.9 PLAQUETAS 202600 CREAT K 58 BUN 17.7 K 3.22 NA 14723/02/2020CREAT 1.45 BUN 15.40 K 3.08 NA 14524/02/2020LEUCOS 6230 NEUTROS 4780 HB 6.7 HTOCTO 20.4 PLAQUETAS 206000 CREAT 1.41 MG 1.13 BUN 12.30 K 3.57 NA 14425/02/2020 leucos 7180 neutros 5450 hb 8.6 htocto 24.9 plaquetas 192400 mg 1.21 k 3.93 na 14626/02/2020 leucos 7090 neutros 8350 hb 8.8 htocto 27.1 plaquetas 211300ANÁLISIS: PACIENTE MASCULINO EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTE DE LINFOMA HODGKIN QUIEN INGRESÓ POR HIPERGLUCEMIA Y AL PARECER DE COMPENSACIÓN MIXTA DE LA DIABETES (DEBUT DE DIABETES), PRESENTADO ADEMÁS ISQUEMIA CRÍTICA DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON REQUERIMIENTO DE AMPUTACIÓN SUPRACONDÍLEA DEL MISMO, HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 8 QUE CONFIRMA EL DIAGNÓSTICO. ADECUADO CONTROL GLUCÓMETRICO, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO SE HACEN AJUSTES A LA TERAPIA. POR LESIÓN RENAL AGUDA MULTIFACTORIAL EN RESOLUCION, CON ADECUADA DIURESIS, SE EVITAN NEFROTÓXICOS, SE GARANTIZA VOLUMEN CIRCULANTE. CONTINUA REPOSICIÓN DE MAGNESIO. SE SOLICITAN ELECTROLITOS DE CONTROL MAÑANA 5 AM. POR SÍNDROME EDEMATOSO SIN CLÍNICA DE FALLA CARDIACA, ECCO TT NORMAL, SE SOLICITA UROANÁLISIS SIN PROTEÍNAS, CON HIPOALBUMINEMIA, YA VALORADO POR NUTRICIÓN EN SUPLENCIA CON GLUCERNA. EN CUANTO A SU NEOPLASIA HEMATOLÓGICA, HEMOGLOBINA ESTABLE, SIN LISIS TUMORAL, POR EL MOMENTO SIN REQUERIMIENTO DE QUIMIOTERAPIA EN ÚLTIMO CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA. SE AJUSTO MANEJO ANALGESICO POR DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CON ADECUADA RESPUESTA. REQUIERE SEGUIMIENTO POR TERAPIA FÍSICA PARA INICIO DE PLAN DE REHABILITACIÓN. ADECUADO RENDIMIENTO Y TRANSFUSIONAL, HEMOGLOBINA ESTABLE. PENDIENTE AUTORIZACIÓN DE O2 DOMICILIARIO PARA DEFINIR EGRESO DEL PACIENTE. DE ACUERDO A EVOLUCIÓN CLÍNICA Y PARACLÍNICA SE DEFINIRÁN CONDUCTAS ADICIONALES. SE LE EXPLICA AL PACIENTE EL DIAGNÓSTICO Y EL PLANA SEGUIR, ENTIENDE Y ACEPTA. NO HAY FAMILIAR PARA DAR INFORMACIÓN. PLAN: DIETA HIPOGLUCIDA LACTATO DE RINGER 40 CC CADA HORA ******* AJUSTE DE DOSIS ****ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS - HIDROCODONA 5 MG / ACETAMINOFEN 325 MG CADA 6 HORAS- VITAMINA C 1 GR DIA - GABAPENTIN 300 MG CADA 12 HORAS HEPARINA 5000 UI SC CADA 12 HORAS INSULINA GLULISINA 8 UI CADA 8 HORASINSULINA GLARGINA 20 UI NOCHE ELIXIR DE POTASIO 10 CC VO CADA 8 HORAS ******SUPENDER ******POTASIO 4 MEQ HORA IV ***** SUSPENDER ******MAGNESIO 1 AMPOLLA CADA 8 HORAS **** CONTINUA ****GLULISINA ESQUEMA CORRECTIVO ASÍ: GLUCO < 140 NO ADICIONAR 141-180 + 1 UI GLULISINA 181-220 +2221-260 +4261-300 +6 301-350 +8 351-400 +10 AVISAR AL MÉDICO > 400 +12 - AVISAR AL MÉDICO TRANSFUSIÓN DE DOS UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS S NA, K, MG, HEMOGRAMA MAÑANA 5 AM TERAPIA FÍSICA CADA 8 HORAS SI SE CUENTA CON O2 DOMICILIARIO PODRÍA DARE EGRESO CON ORDEN DE CONTROL POR MEDICINA INTERNA, HEMATOLOGIA Y FISIATRÍA. SE DEBE ENTREGAR ORDEN DE GLUCÓMETRO, TIRAS Y LANCETASCSV-AC

_____
DR. JUAN DAVID LOZANO RINCON
CC 1010182091
Especialidad. MEDICINA INTERNA GENERAL
Registro. 1010182091

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTERFISIO
Fecha Historia:26/02/2020 11:41 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 11:41 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6827447
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Convenio: STOTALPOSHX2019
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Fecha: 26/02/2020
Hora: 11:37
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Procedimiento
Procedimiento: Terapia Fisica.

-
Evaluacion: FISIOTERAPIA DE LA MAÑANA PACIENTE ALERTA, ORIENTADO, COLABORADOR ESTA CON ESPOSA SE ENCUENTRA EN POSICIÓN DECUBITO SUPINO, CON OXIGENO SUPLEMENTARIO A 1 LITRO, SATURANDO 90%.* ANTECEDENTE: LINFOMA HODGKIN, DIABETES , GANGRENA* DIAGNOSTICO MEDICO: AMPUTACION SUPRACONDILEA DE MID* DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA APTA:DOMINIO MUSCULOESQUELETICO (PATRON J) : Alteración de la función motora , desempeño muscular, rangos de movilidad, marcha , locomoción y balance asociados con AMPUTACIÓN.- DIAGNOSTICO DE FISIOTERAPIA FUNCIONAL: Paciente alerta, orientado con amputación en MID a nivel SUPRACONDILEA , con vendaje, alteración en la sensibilidad con hipersensibilidad en muñón y sensación de miembro fantasma , presencia de cuadro álgico , edema , limitación leve de la movilidad de la cadera por el dolor, para los cambios de posición los realiza de forma semi- independiente pero facilitándose de sus miembros superiores en superficies como barandas de la cama para sedente y para bipedo requiere de dos personas , para deambulación con 2 personas se gira sobre MII solo cama- silla . Alteración moderada en la funcionalidad con desacondicionamiento grado IIA .

-
Soporte de Oxigeno: CANULA NASAL
Signos Vitales

FC: 89.00 **Sat de Oxigeno:** 90

Condicion Motriz
EVOLUCION
Intervención Terapéutica: PACIENTE DECUBITO SUPINO EN CAMA, SE INICIA CON EJERCICIOS RESPIRATORIOS DE EXPANSIÓN TORACICA ACOMPAÑADOS DE FLEXO EXTENSIÓN DE HOMBRO DE 2 SERIES X 10 REPETICIONES, CONTINUA CON EJERCICIOS RESISTIDOS DE EXTENSIÓN, FLEXION- ADUCCION- ABDUCCION DE HOMBRO 2 SERIES X 10 REPETICIONES, ENSEGUIDA CONTINUA CON RELOJ PELVICO, FINALIZA LA SESIÓN CON CAMBIO DE POSICIÓN DE SEDENTE A BIPEDO 1 SERIE X 5 REPETICIONES
Respuesta Terapéutica: FINALIZA SIN COMPLICACIONES **Plan de Manejo.:** CONTINUAR TERAPIA FISICA
COMPLICACIONES
COMPLICACIONES: No
Observaciones
--: NINGUNA

_____
DR. CLARA JIMENA ZAMBRANO ORTIZ
CC 52703844
Especialidad. FISIOTERAPIA Y REHABILITACION
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 12:33 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 12:33 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6827667
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 26/02/2020 **Hora:** 12:32
Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 08+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES, SE INFORMA A LA JEFE TURNO LOS VALORES CORESPONDIENTES09+00 PACIENTE NADA VIA ORAL 09+00 JEFE DE TURNO ADMINISTRA MEDICAMENTO SEGUN ORDEN MEDICA.10+00 MEDICO TRATANTE VALORA PACIENTE EN LA UNIDAD DA NUEVA EVOLUCION MEDICA.10+00 SE ASISTE AL LLAMADO AL TIMBRE A NECESIDADES BASICAS 11+00 SE REALIZA RONDA DE ENFERMERIA PACIENTE EN LA UNIDA HEMODINAMICAMNETE ESYTABLE , SE VERIFICA PERMEABILIDAD DEL ACCEOS VENOSO , SE ADMINISTRA LIQUIDOS BASALES , SE DEJA TIMBRE CERCA A LA MANO CON PREVIA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PACIENTE EN COMPAÑIA DEL FAMILIAR.12+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES ,PACIENTE ACEPTA Y TOLERA LA VIA ORAL.

_____
ENF. LEIDY PAOLA CRUZ MOJICA
CC 1010188421
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:PSICOLO
Fecha Historia:26/02/2020 01:23 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 01:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6827968
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461 **Convenio:** STOTALPOSHX2019
Hora: 13:23 **Fecha:** 26/02/2020
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A **Direccion:** CARRERA 4 NO 49A-44 SUR
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
IDENTIFICACION GENERAL
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA **Edad:** 53 Años
Estado Civil: Casado **Natural de:** BOGOTÁ D.C.

Sexo: Masculino **Telefono:** 3504763385//3106496634 // 3114993095

Motivo de la Consulta

Motivo de Consulta: HEMATOLOGIA

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: PACIENTE CONOCIDO EN COMPAÑIA DE ESPOSA, EN POP DE AMPUTACION DE SUPRACONDILIA DE MIEMBRO IUNFERIOR DERECHO SECUNDARIO A ISQUEMIA ARTERIAL, QUIEN NOS INTERCONSULTAN POR REGULAR MODULACION DEL DOLOR. PACIENTE REFIERE MEIMBRO FANTASMA NO DOLOROSO, DOLOR MODERADO EN MIEMBRO INFERIOR.

EXAMEN MENTAL

Examen Mental: SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIAPACIENTE CO DX HEMATO-ONCOLOGICO LINFOMA DE HODKING, ANTECEDENTE DE TRATAMIENTO QUIMIOTERAPIA 1 CICLO ULTIMA APLICACION 03 FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INGRESA A UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO REMITIDO DEL CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POP DE AMPTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR ISQUEMIA ARTERIAL.PACIENTE EN COMPAÑIA DE ESPOSA REFIERE VIVIR CON ELLA DESDE HACE 35 AÑOS, REFIERE TENER DOS HIJOS 27 Y 24 AÑOS, REFIERE RELACION FUNCIONAL, SE MONITOREA RED DE APOYO NUCLEAR Y SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y FUNCIONAL, PACINETE REFIERE HABER LABORADO COMO CONDUCTOR Y DESDE HACE 5 MESES SE ENCUENTRA INCAPACITADO POR SU PROCESO DE SALUDESPOSA DEL PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN REMISION DE UN CA DE MAMA EL CUAL FUE TRATADO EN ESTA INSTITUCION EN EL AÑO 2019.AL EXAMEN MENTALPACIENTE CON PORTE Y ACTITUD ACORDES AL CONTEXTO HOSPITALARIO Y CONDICION DE SALUD ACTUAL, CON MEJORIA EN FLUCTUACIONES EN LA CONCIENCIA, ALERTA TRANQUILO Y COLABORADOR, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SENSOPERCEPCION SIN ALTERACIONES EL DIA DE HOY CON ANTECEDENTE DE EPISODIOS DELIRANTES DE CAUSA ORGANICA, PENSAMIENTO LOGICO Y COHERENTE NO IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION ACTUALMENTE, CONDUCTA MOTORA CON ALTERACIONES SECUNDARIO AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, LENGUAJE CON ALTERACIONES EN LA PRONUNCIACION SECUNDARIO A PATOLOGIA DE BASE CUMPLE FUNCION COMUNICATIVA, MEMORIA SIN ALTERACIONES, EUPROSEXIA, INTROSPECCION PARCIAL, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOSNIEGA ANTECEDENTES PSICOLOGICOS O PSIQUIATRICOS INDIVIDUALES O EN FAMILIA

Areas de Funcionamiento Adaptativo

Antecedentes

Plan: PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR AL MOMENTO DEL SEGUIMIENTO, PACIENTE SE OBSERVA CON MEJORIA A NIVEL MOTIVACIONAL POR CONDICION FISICA Y EN IDEAS DE FRUSTRACCION POR CONDICION FISICA ACTUAL POR NO PODER MANTENER EL EQUILIBRIO SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNITIVA Y SE ENFATIZA EN MEJORAR LA TOLERANCIA AL PROCESO POR EL QUE CURSA, REFIERE AUN ESTA REALIZANDO TERAPIAS DE REHABILITACION EL DIA DE HOY CON NIVELES DE DOLOR CONTROLADOS, PACIENTE CON MEJORIA DE SU ESTADO DE CONCIENCIA, SE OBSERVA MEJORIA A NIVEL DE ESTADO DE ANIMO Y POSIBLEMENTE EL DIA DE HOY LE DEN EGRESO DE LA INSTITUCION, AFECTO DE BASE ANSIOSO SIN EXACERBACIONES ACTUALES, SUEÑO Y ALIMENTACION SIN ALTERACIONES.-PSICOEDUCACION RELACION DIAGNOSTICO, SISTEMA INMUNE Y EMOCIONAL-ENTRENAMIENTO EN TERAPIA DE RELAJACION POR RESPIRACION DIAFRAGMATICA-ENTRENAMIENTO EN DETECCION DEL PENSAMIENTO-PSICOEDUDACION IMPORTANCIA DE ROTACION DE CUIDADOR-CAMBIOS EN ESTILO DE VIDA-REESTRUCTURACION COGNITIVA-SE INICIA TRABAJO MOTIVACIONAL EN PACIENTE POR MEDIO DE RECURSOS TECNOLOGICOS CON SU NIETA-SE PERMITE LA EXPRESION EMOCIONAL Y SE VALIDA EN PACIENTE, FAMILIAR Y ESPOSA PRESENTESEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

Deporte

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: F411-TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA **Tipo de Diagnostico Principal:** CONFIRMADO REPETIDO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

DR. ESTHER XIMENA FLOREZ HOYOS
CC 52295245
Especialidad. PSICOLOGIA
Registro. 52295245

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 01:57 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 01:57 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6828107
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales

Historia: 79407461 **Nombre:** FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino **Edad:** 53 Años
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095 **Estado Civil:** Casado
Fecha: 26/02/2020 **Hora:** 13:57

Notas de Enfermeria

Nota de Enfermeria.: 13+00 ENTREGO PACIENTE DE 53 AÑOS DE EDAD PACIENTE FEMENINA FERNANDO RENE SABOGAL LA CAMA 711 EN EL SERVICIO HOSPITALIZACION DEL 7 PISO DX: POP VC 20/02/20 POP APUTACION SUPRCONDILE MID , PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADO , ALERTA, CON UN GASGLOW 15/15 ,PACIENTE SIN ALERGIAS ,PACIENTE CON AISLAMIENTO POR PROTECCION,, SE REALIZA S,PACIENTE CON MANILLA DE INDENTIFICACION CON PUNTO ROJO CON ALTO RIESGO DE CAIDA ,CON PUPILAS ANISOCORICAS RECATIVAS A LA LUZ,CON MUCOSAS PERMEABLES ROSADAS ,PACIENTE CON SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA A 2 LITROS POR MINUTO ,SIN SIGNOS DE DIFICULTAD ,PACIENTE CON CATETER

CENTRAL SUBCLAVIO DERECHO BILUMEN CON FECHA DE INSERCION DEL 20/02/20 CON FCEHA DE CURACION DEL 23/02/20 PASANDO LACTATO DE RINGER A 40CC/H CON BUEN EXPACION TORACICA ,PACIENTE CON ABDOMEN BLANDO SIN DOLOR A LA PALPACION, PACIENTE CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON MUÑON ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,EXTREMIDADES CON MOBILIDAD SIN EDEMA ,PACIENTE ON MOBILIDAD ASISTIDA , SE DEJA BARANDAS ELEVADAS CON MEDIDAS DE SEGURIDAD ,TIMBRE CERCA A LA MANO PARA SER ATENDIDO POR EL PERSONAL DE ENFERMERIA ,PENDIENTE EVOLUCION MEDICA POR MEDICINA INTERNA ,PACIENTE CON VIA ORAL IMUNOSUPRIMIDA.

_____
ENF. LEIDY PAOLA CRUZ MOJICA
CC 1010188421
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. N/A

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:10ENFHOSP
Fecha Historia:26/02/2020 02:58 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 02:58 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6828388
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Sexo: Masculino
Convenio: STOTALPOSHX2019
Fecha: 26/02/2020
Dispositivos Invasivos
Venoso Central: SI
Arteriales.: NO
Sondas Gastricas.: NO
Sonda Vesical.: NO
Periferico: NO
Traqueostomia: NO
Gastrostomia: NO
Actividades de Enfermeria: CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO
Soporte Nutricional
Enteral: NO
Oral: SI
Parenteral: NO
Actividades de Enfermeria: DIETA HIPOGLUCIDA
Valoracion Neurologica
Apertura Ocular: (P4) ESPONTANEA
Mejor Respuesta Motora: (P6) OBEDECE ORDENES
Respuesta Verbal: (P5) ORIENTADA CONVERSA
Puntuacion: 15/15
Impedido Visualmente
Si,: NO
No,: SI
Ha sufrido caidas
Si,: NO
No,: SI
Uso frecuente del baño
Si,: SI
No,: NO
Dificultad al caminar/incorporarse
Si,: SI
No,: NO
Agitado o desorientado
Si,: NO
No,: SI
Puntaje > o = 2 indica alto riesgo; clasifique segun corresponda
Bajo.: NO
Alto,: SI
Medidas para disminuir el riesgo de caida
Cama 30cm de altura: SI
Barandas superiores arriba: SI
Educacion sobre llamado de enfermeria: SI
Traslado acompañado del personal de enfermeria: SI
Seguridad del Paciente
Hablador Diligenciado: SI
Manilla de Identificación: SI
Alergias.: NO
Sujecion Terapeutica: NO
Actividades de Enfermeria: SE EVIDENCIA MANILLA Y TABLERO DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CON LOS DATOS DEL PACIENTE
ESCALA DE BRADEN
Percepcion Sensorial: (P4) SIN LIMITACIONES
Exposicion a la humedad: (P4) RARAMENTE HUMEDA
Actividad.: (P3) DEAMBULA OCASIONALMENTE
Movilidad.: (P3) LIGERAMENTE LIMITADA
Nutricion.: (P3) ADECUADA
Roce y peligro de lesiones cutaneas: (P3) NO EXISTE PROBLEMA APARENTE
Puntaje Braden: 20
Actividades de Enfermeria: CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS ,RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR
Clasifique Segun Corresponda
Alto Riesgo (10-12): NO
Muy Alto Riesgo (< 0 = 9): NO
Mediano Riesgo (13 - 14): NO
Leve Riesgo (15 -18): NO
Registro de Enfermeria
Nota: 13+00 RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 711 CON AISLAMIENTO PROTECTOR DE NOMBRE FERNANDO RENE SABOGAL PLAYA CON DIAGNOSTICO DE POP DE AMPUTACION SUPRACONDILIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO +DISFUNCOION RENAL EN CAMA CON BARANDAS ELEVADAS CON ACOMPAÑANTE , CON GLASGOW DE 15/15 DESORIENTADO CON SU SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS CON BUEN

PATRON RESPIRATORIO ,CON CATETER CENTRAL BILUMEN DERECHO FECHA DE INSERCCION 20/02/2020 FECHA DE CURACION 20/02/2020 PASANDO LACTATO DE RINGER 40 CC /HORA POR UN BILUMEN Y POR EL OTRO BILUMEN SOLUCION SALINA 0.9%+10 CC/HORA SIN SIGNOS DE ENROJECIMIENTO,ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ,MIEMBROS SUPERIORES CON EDEMA ,ELIMINANDO ESPONTANEO ,CON AMPUTACION EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CUBIERTO CON VENDAJE DE ALGODON Y VENDAJE ELASTICA MOÑON CURACION TRATADA POR CLINICA DE HERIDAS FECHA DE CURACION 24/02/2020, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA,SE EDUCA AL PACIENTE SOBRE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y USO DE TIMBRE

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 03:49 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 03:49 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6828610
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SE INCIA TRATAMIENTO

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 05:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 05:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6828937
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO
-
Observacion de Evolucion: SALIDA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:26/02/2020 05:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 05:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4034171

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: MEDICINA INTERNA GENERAL **Indicaciones:** SS/ CITA DE CONTROL CON MEDICINA INTERNA EN 1 MES

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:26/02/2020 05:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 05:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4034185

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: HEMATOLOGIA **Indicaciones:** FAVOR SOLICITAR CITA DE CONTROL CON HEMATOLOGIA EN 1 MES

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE MEDICAMENTOS

Registro de Calidad:RC-0211
Fecha Historia:26/02/2020 05:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 05:10 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4034201

Registro de Admision No: 373136

R/.
Codigo: 1006 **Medicamento:** Acetaminofen tableta 500 mg
Código CUM: 19935303-04 **Invima:** 2006M-0005221
Medida: UND **Concentración:** 500 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 1G VIA ORAL CADA 8 HORAS
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Codigo: 2672626 **Medicamento:** Insulina glargina 100UI/mL solución iny.10mL
Código CUM: 19914262-04 **Invima:** 2011M-0000394-R1
Medida: UND **Concentración:** 100 UI/ML **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** SOLUCIÓN INYECTABLE **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: 20 U SC DIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Codigo: 12170 **Medicamento:** Glucometro digital
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NO APLICA **Via de Administración:** TOPICA
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: PARA TOMA DE GLUCOMETRIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Codigo: 99099 **Medicamento:** Metformina tableta 850 mg (MAR)
Código CUM: 19905554-12 **Invima:** 2009M-13957-R1
Medida: UND **Concentración:** 850MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 60 (SESENTA) **Forma Farmaceutica:** TABLETA **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: TABLETA POR 850 MG VIA ORAL CON EL ALMUERZO Y LA CENA
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Codigo: 3311516 **Medicamento:** LANCETAS
Código CUM: Invima:
Medida: Unidad **Concentración:** NO APLICA **Via de Administración:** SUBCUTANEA
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: PARA TOMA DE GLUCOMETRIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Codigo: 3311850 **Medicamento:** CINTA INDICADORA DE GLUCOSA EN SANGRE TIRAS UNI
Código CUM: Invima:
Medida: UND **Concentración:** NA **Via de Administración:** TOPICA
Cantidad: 180 (CIENTO OCHENTA) **Forma Farmaceutica:** UNIDAD **Cantidad Entregada:**
Dosis y Frecuencia de Administración: PARA TOMA DE GLUCOMETRIA
Periodo de Duración del Tratamiento: 30 DIAS

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO
Vigencia de la Orden: Vigente por 72 Horas

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 06:12 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 06:12 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A

No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6829111
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 26/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:11

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 14+00: CONTROL Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES, ESCALA DEL DOLOR 1 REPORTADOS A MEDICO Y JEFE DE ENFERMERIA DE TURNO14.30: JEFE DE ENFERMERIA REALIZA RONDA Y ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS15+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR16+00 SE ROTULAN LIQUIDOS ENDOVENOSOS17+00 REALIZO RONDA DE ENFERMERIA, BRINDO A PACIENTE CUIDADOS DE ENFERMERIA, COMODIDAD Y CONFOR, PACIENTE SE ENCUENTRA EN ACOSTADO EN CAMA EN EL MOMENTO, TRANQUILO Y SIN COMPLICACIONES EN EL MOMENTO CON COMPAÑIA DE FAMILIAR17+30 PACIENTE RECIBE Y TOLERA VIA ORAL 18+00 CONTROL DE SIGNOS VITALES Y DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:SEGENFER
Fecha Historia:26/02/2020 06:14 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 06:14 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6829117
Registro de Admision No: 373136

Datos Generales
Historia: 79407461
Sexo: Masculino
Telefono: 3504763385//3106496634 // 3114993095
Fecha: 26/02/2020
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Edad: 53 Años
Estado Civil: Casado
Hora: 18:13

Notas de Enfermeria
Nota de Enfermeria.: 18+13 PACIENTE ES VALORADO POR MEDICO TRATANTE QUE REFIERE SALIDA SE HACE ENTREGA DE ORDENES MEDICAS SE ORGANIZA HISTORIA CLINICA POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS PAZ Y SALVO Y SALIDA INSTITUCIONAL PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE LA JEFE DE TURNO RETIRA EL CATETER CENTRAL VENOSOS CON PREVIA TECNICA ASEPTICA

_____
ENF. LUISA MAYERLY GOMEZ CRUZ
CC 1016030048
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1016030048

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 07:13 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:13 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6829354
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Observacion de Evolucion: INCAPACIDAD Y ORDEN DE CITA DE CONTROL CON ORTOPEDIA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

INCAPACIDADES

Registro de Calidad:RC-606
Fecha Historia:26/02/2020 07:13 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:13 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Incapacidad Nº: 200159

Registro de Admision No: 373136

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Descripcion: SE EXPIDE INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION
Fecha de Inicio: 08/02/2020 **Fecha de Terminación:** 08/03/2020
Dias: 30 (TREINTA DIAS) **Prorroga:** No

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS

Registro de Calidad:RC-0610
Fecha Historia:26/02/2020 07:13 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:13 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Órden Nº: 4034459

Registro de Admision No: 373136

- Procedimiento: 8904020000 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA **Indicaciones:** SS/ CITA DE CONTROL CON ORTOPEDIA POR CONSULTA EXTERNA EN 1 MES

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:EVOGENE
Fecha Historia:26/02/2020 07:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Cons. Historia: 6829370
Registro de Admision No: 373136

DATOS GENERALES
Historia: 79407461
Nombre: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado
Fecha: 26/02/2020
Edad: 53 Años
E.A.P.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad de la Consulta: No Aplica
Dx. Principal: E108-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS
Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
-
Observacion de Evolucion: SE REALIZA PRORROGA DE INCAPACIDAD

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

INCAPACIDADES

Registro de Calidad:RC-606
Fecha Historia:26/02/2020 07:17 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 07:17 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461 Incapacidad Nº: 200160

Registro de Admision No: 373136

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Descripcion: SE EXPIDE PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 15 DIAS MAS DESDE EL 09 DE MARZO DEL 2020
Fecha de Inicio: 09/03/2020
Fecha de Terminación: 23/03/2020
Dias: 15 (QUINCE DIAS)
Prorroga: No

DX Principal: E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO
CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:RC-0612
Fecha Historia:20/02/2020 10:45 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 20/02/2020 10:45 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

Indicaciones: CITA DE CONTROL EN 1 MES CON CLINICA DE DOLOR

DR. LUZ ADRIANA SANTAMARIA AVILA
CC 53028984
Especialidad. DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Registro. 151558/2008

INDICACIONES DE MANEJO

Registro de Calidad:RC-0612
Fecha Historia:25/02/2020 06:25 a. m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 25/02/2020 06:25 a. m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

Indicaciones: O2 SUPLEMENTARIO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO
TERAPIAS FISICAS TRES VECES POR SEMANA

DR. DIEGO ALEJANDRO CASTELBLANCO SANCHEZ
CC 1026577702
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1026577702

ORDEN DE INGRESO O EGRESO

Registro de Calidad:
Fecha Historia:26/02/2020 05:10 p.m.
Lugar y Fecha:,BOGOTÁ D.C. 26/02/2020 05:10 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 79407461 FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A Convenio: STOTALPOSHX2019 Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO. COT .A
No Historia: 79407461
Registro de Admision No: 373136

Tipo de Orden: Egreso
Estado Egreso: Vivo

Comentario: SALIDA

DR. NADIA ALEXANDRA JOYA APARICIO

CC 63497257
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 63497257

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS CLINICA LOS NOGALES RAD. 2022-00381

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Lun 28/11/2022 15:56

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: feresao@gmail.com <feresao@gmail.com>;SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@HOTMAIL.COM <SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@hotmail.com>;bryanfernando.77@gmail.com <bryanfernando.77@gmail.com>;ceso0421@hotmail.com <ceso0421@hotmail.com>;wilsonsabogal72@gmail.com <wilsonsabogal72@gmail.com>;luissabogal@live.com <luissabogal@live.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;zaydarr@cpo.com.co <zaydarr@cpo.com.co>;contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;felipe365m@gmail.com <felipe365m@gmail.com>

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.,** tal como consta en el poder que aporto, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por el señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.

Adjunto:
- PDF Contestación y anexos
- PDF Llamamiento Chubb
- PDF Llamamiento Medicall.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores

Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia objeto de reparo fue proferida el 18 de diciembre de 2023, mediante la cual, el Despacho tiene por no contestado el llamamiento en garantía realizado por Centro Policlínico del Olaya S.A. a mi representada, resolviendo:

> *"**SEGUNDO:** Corolario, el Despacho **tiene por no contestada la demanda ni el llamamiento en garantía realizados por CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA,** igualmente, por las razones expuestas en esta providencia".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso – en adelante CGP –, el recurso de reposición es procedente:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En relación con el recurso de apelación, el artículo 321 del mismo cuerpo normativo dispone su procedencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(…)

1. ***El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*** (resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta el objeto de la providencia recurrida, expuesto en el apartado anterior, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por tratarse de un auto proferido en primera instancia con el que se entiende por no contestado el llamamiento en garantía y que, en consecuencia, se materializa en el rechazo de la contestación a la demanda y al llamamiento presentada oportunamente por mi representada.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La oportunidad para interponer el recurso de reposición está consagrada en el artículo 318 del CGP según el cual:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****.*

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."(Negrilla y subraya fuera de texto).

En relación con la procedencia del recurso de apelación, el artículo 322 del CGP dispone en lo pertinente:

> ***ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.*** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*
>
> *(…) 3.* ***En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación,*** *o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

En el caso que nos ocupa, el Auto del 18 de diciembre de 2023 fue notificado mediante estados judiciales electrónicos del 19 de diciembre de 2023 y, dado que el presente memorial promoviendo la impugnación se radica dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación (teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024), los recursos se interponen oportunamente.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, presentaremos un recuento de las actuaciones procesales que conforman las razones por las que la decisión del Despacho de tener por no contestada la demanda es errónea y, en consecuencia, la providencia objeto del presente recurso deberá reponerse:

1. Mi representada fue notificada por conducta concluyente el día 14 de julio de 2023, mediante la solicitud de acceso al expediente digital **que se acompañó con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.**, por lo que, el término del traslado corrió para mi representada desde el 17 de julio de la misma anualidad, durante veinte días hábiles, feneciendo el 15 de agosto de 2023.

Radicado: 11001310304220220038100 // Proceso: Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>
Vie 14/07/2023 11:50

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)
2023.07.14 Memorial solicitud acceso al expediente.pdf; Certificado de Existencia y RL R&V Junio 2023.pdf; Certificado Existencia RL Chubb - CCB.pdf; Certificado Existencia RL Chubb.pdf; Poder especial.pdf;

Medellín, julio de 2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Centro Policlínico del Olaya y otros**

2. En consideración a lo anterior, descorriendo oportunamente el traslado de la demanda y de los llamamientos en garantía, **Chubb Seguros Colombia S.A.**, radicó escrito de contestación a la demanda, así como los respectivos pronunciamientos a los llamamientos en garantía formulados por Clínica Los Nogales S.A.S. y Centro Policlínico del Olaya S.A., en correos independientes el 15 de agosto de 2023, junto con los anexos y las pruebas documentales que solicitó se tuvieran en cuenta a instancia suya en el proceso.

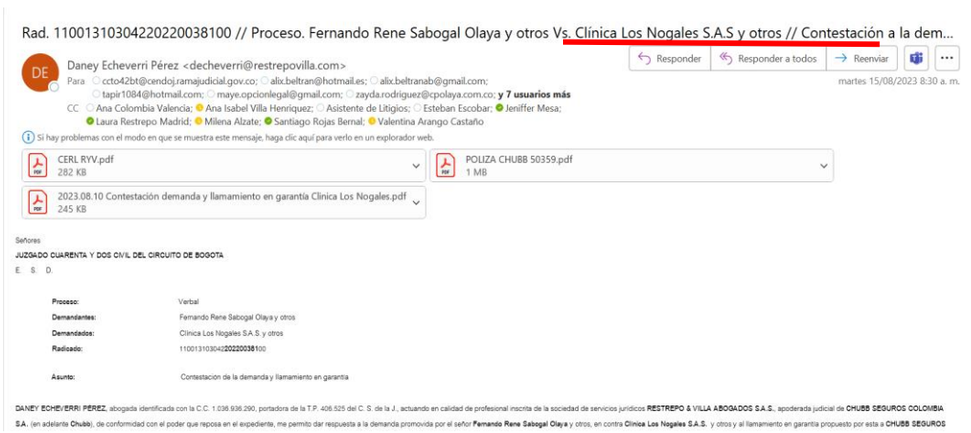
Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la dem...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>
Para ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**
CC Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henriquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño
martes 15/08/2023 8:30 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CERL RYV.pdf 282 KB
POLIZA CHUBB 50359.pdf 1 MB
2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf 245 KB

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	11001310304**20220038**100
Asunto:	Contestacion de la demanda y llamamiento en garantia

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS**

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a l...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>
Para ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**
CC Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henriquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño
martes 15/08/2023 8:00 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

POLIZA CHUBB 51656.pdf 853 KB
CERL RYV.pdf 282 KB
2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf 268 KB

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlinico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	11001310304**20220038**100
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantia

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

3. No obstante lo anterior, el Despacho mediante sendas providencias del 27 de septiembre de 2023, erróneamente manifestó que durante el término del traslado de la demanda mi representada no contestó el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S. y, adicionalmente, requirió a mi poderdante para que, en el término de cinco (5) días, allegara el poder otorgado a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.

   Incluso, llama la atención que el Despacho tuvo por no contestado el llamamiento en garantía respecto de Clínica Los Nogales S.A.S., pero en el otro auto de la misma fecha resolvió tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Centro Policlínico del Olaya S.A., aun cuando ambos memoriales se radicaron en la misma dirección de correo electrónico, el mismo día con tan solo media hora de diferencia.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada impugnó la providencia por medio de la cual el Juzgado resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S., bajo el argumento de que el referido memorial descorriendo traslado del escrito de vinculación se radicó oportunamente y, dicho recurso, se acompañó, entre otros, con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., por lo que se señaló:

   "3. Finalmente, y en atención al requerimiento realizado en Auto del 27 de septiembre de 2023, solicito se reconozca personería a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., por lo que, me permito aportar nuevamente el poder y certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. para los efectos que el Despacho considere pertinentes". (Negrilla y subraya fuera de texto).

En efecto, mi representada cumplió, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del auto del 27 de septiembre de 2023, con la carga impuesta por el Despacho de allegar nuevamente el poder conferido para la representación legal del presente proceso como se observa a continuación:

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>
Mar 03/10/2023 16:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;mariasancm@saludtotal.com.co <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

5. Sin embargo, aun cuando mi representada expuso los motivos por los que se debía reponer la decisión impugnada, pues evidentemente se acreditó que la contestación al llamamiento en garantía formulado por

Clínica Los Nogales S.A.S. se presentó oportunamente, e incluso luego de haber **cumplido con la carga impuesta de allegar nuevamente el poder otorgado para actuar,** el Despacho profiere el auto objeto de impugnación en el que resuelve tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Centro Policlínico del Olaya S.A. bajo el entendido de no haber acreditado el derecho de postulación de la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., resolviendo claramente un punto no decidido en el anterior.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, para esta parte procesal no le asiste la razón a las consideraciones realizadas por el Despacho, teniendo en cuenta que, Chubb Seguros de Colombia radicó memorial contentivo de la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía, con sus anexos, dentro del término legal oportuno y al correo electrónico del Despacho ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como de las demás partes procesales: alix.beltran@hotmail.es, alix.beltranab@gmail.com, tapir1084@hotmail.com, maye.opcionlegal@gmail.com, zayda.rodriguez@cpolaya.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co, sanchezmjuliana@hotmail.com, MariaSancM@saludtotal.com.co, mariapag@clinicanogales.com, marcelarodriguezr5@gmail.com, ikruger@equipojuridico.com.co y luiswater48@gmail.com.

   Adicionalmente, mi representada allegó oportunamente el poder conferido a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados, aún cuando había acreditado el derecho de postulación desde la notificación por conducta concluyente el 14 de julio de 2023.

7. Es menester precisar, que no es posible predicar que el recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpone mediante el presente memorial sea improcedente por tratarse de un auto que resuelve una reposición, dado que, al tenor de lo consagrado en el inciso 4 del artículo 318 del CGP, se trata de un punto de decisión nuevo frente al cual procede el medio de impugnación interpuesto.

8. Así las cosas, respetuosamente se solicitará al Despacho reponer el auto del 27 de septiembre de los corrientes, notificado a las partes mediante estados electrónicos del 28 de septiembre siguiente, en el que se decidió tener por no contestado el llamamiento por parte de **Chubb Seguros de Colombia S.A.**, y en su lugar, incorporar al expediente el memorial radicado por mi representada el 15 de agosto de 2023, para con ello, tener por contestada oportunamente el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S.

V. SOLICTUD

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto proferido el 18 de diciembre de 2023 y notificado a las partes por estados electrónicos 19 de diciembre de la misma anualidad y en su lugar, conceder el recurso de reposición interpuesto frente a la negativa de tener por no contestada la demanda y llamamientos respecto de **Chubb Seguros de Colombia S.A.** frente al **Centro Policlínico del Olaya S.A.**

2. En el evento en el que no sea de recibo la anterior solicitud, solicito al Despacho conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra del auto descrito.

Cordialmente,

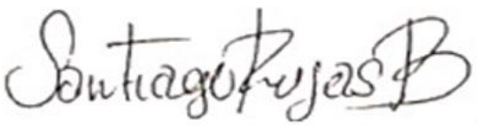

David Santiago Rojas Bernal

C.C. 1.152.215.070

T.P. 382.847 del CSJ

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Centro Policlínico del Olaya S.A.

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 15/08/2023 8:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;MariaSancM@saludtotal.com.co <MariaSancM@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>; marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA CHUBB 51656.pdf; CERL RYV.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se adjunta

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Clínica Los Nogales S.A.S

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 15/08/2023 8:30

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;MariaSancM@saludtotal.com.co <MariaSancM@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>

CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CERL RYV.pdf; POLIZA CHUBB 50359.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se anexa.

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Radicado: 11001310304220220038100 // Proceso: Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>

Vie 14/07/2023 11:50

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)

2023.07.14 Memorial solicitud acceso al expediente.pdf; Certificado de Existencia y RL R&V Junio 2023.pdf; Certificado Existencia RL Chubb - CCB.pdf; Certificado Existencia RL Chubb.pdf; Poder especial.pdf;

Medellín, julio de 2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Centro Policlínico del Olaya y otros**
Radicado:	11001310304**2022**00**381**00

Asunto: Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar Aristizábal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante Chubb) en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que se adjunta, por medio del presente solicito amablemente **se nos conceda acceso inmediato al expediente electrónico del proceso** a los correos electrónicos malzate@restrepovilla.com, lrestrepo@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, avalencia@restrepovilla.com, decheverri@restrepovilla.com y eescobar@restrepovilla.com **y se nos comparta el link para acceder al mismo**.

Adicionalmente, solicito de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual para efectos de la representación judicial permite otorgar poder especial a una persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, se sirva reconocer en los términos del poder conferido por Chubb Seguros Colombia personería jurídica a la **sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**

Para estos efectos, me permito adjuntar al presente correo, los siguientes elementos:

- Memorial de solicitud de acceso a expediente digital.
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. en donde se puede verificar mi designación como apoderado judicial.
- Poder especial.

Atentamente.

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Esteban Escobar Aristizábal
Cel. 301 6345493
eescobar@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Radicado: 11001310304220220038100 // Proceso: Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>

Vie 14/07/2023 11:50

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)

2023.07.14 Memorial solicitud acceso al expediente.pdf; Certificado de Existencia y RL R&V Junio 2023.pdf; Certificado Existencia RL Chubb - CCB.pdf; Certificado Existencia RL Chubb.pdf; Poder especial.pdf;

Medellín, julio de 2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	Fernando René Sabogal Olaya y otros
Demandado:	Centro Policlínico del Olaya y otros
Radicado:	11001310304220220038100

Asunto: Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar Aristizábal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.667.404, portador de la T.P. 377.692 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante Chubb) en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que se adjunta, por medio del presente solicito amablemente se nos conceda acceso inmediato al expediente electrónico del proceso a los correos electrónicos malzate@restrepovilla.com, lrestrepo@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, avalencia@restrepovilla.com, decheverri@restrepovilla.com y eescobar@restrepovilla.com y se nos comparta el link para acceder al mismo.

Adicionalmente, solicito de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el cual para efectos de la representación judicial permite otorgar poder especial a una persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, se sirva reconocer en los términos del poder conferido por Chubb Seguros Colombia personería jurídica a la **sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.**

Para estos efectos, me permito adjuntar al presente correo, los siguientes elementos:

- Memorial de solicitud de acceso a expediente digital.
- Certificado de existencia y representación legal de Chubb.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. en donde se puede verificar mi designación como apoderado judicial.
- Poder especial.

Atentamente.

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Esteban Escobar Aristizábal
Cel. 301 6345493
eescobar@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Interposición de Recursos

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Lun 15/01/2024 17:05

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

10 archivos adjuntos (19 MB)

RAD110~2.EML; RAD110~1.EML; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio queja.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónCPO.pdf; RADICA~1.EML; RAD110~3.EML; 2023.10.03 ConstanciaRadicadoRecurso.pdf; 2023.07.14 ConstanciaRadicadoSolicitudExp.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónNogales.pdf;

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Interposición de recursos

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer los recurso de reposición y en subsidio de queja, así como los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores

Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de queja

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia objeto de reparo fue proferida el 18 de diciembre de 2023, mediante la cual, el Despacho rechazó los recursos de reposición y en subsidio de apelación, resolviendo:

> *"PRIMERO: **RECHAZAR por improcedentes**, los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia materia de reproche, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso – en adelante CGP –, el recurso de reposición es procedente:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En relación con el recurso de queja, el artículo 352 del mismo cuerpo normativo dispone su procedencia, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.*** *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Teniendo en cuenta el objeto de la providencia recurrida, expuesto en el apartado anterior, procede el recurso de reposición y en subsidio el de queja por tratarse de un auto proferido en primera instancia con el que se deniega inadecuadamente el recurso de apelación.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La oportunidad para interponer el recurso de reposición está consagrada en el artículo 318 del CGP según el cual:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> ***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En relación con la procedencia del recurso de queja, el artículo 353 del CGP dispone en lo pertinente:

> ***ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.*** ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,*** *salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el Auto del 18 de diciembre de 2023 fue notificado mediante estados judiciales electrónicos del 19 de diciembre 2023 y, dado que el presente memorial promoviendo la impugnación se radica dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación (teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024), los recursos se interponen oportunamente.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, presentaremos un recuento de las actuaciones procesales que conforman las razones por las que la decisión del Despacho de rechazar el recurso de apelación interpuesto es errónea y, en consecuencia, la providencia objeto del presente recurso deberá reponerse:

1. Mi representada fue notificada por conducta concluyente el día 14 de julio de 2023, mediante la solicitud de acceso al expediente digital que se acompañó con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., por lo que, el término del traslado corrió para mi representada desde el 17 de julio de la misma anualidad, durante veinte días hábiles, feneciendo el 15 de agosto de 2023.

Radicado: 11001310304220220038100 // Proceso: Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>
Vie 14/07/2023 11:50

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)
2023.07.14 Memorial solicitud acceso al expediente.pdf; Certificado de Existencia y RL R&V Junio 2023.pdf; Certificado Existencia RL Chubb - CCB.pdf; Certificado Existencia RL Chubb.pdf; Poder especial.pdf;

Medellín, julio de 2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Centro Policlínico del Olaya y otros**

2. En consideración a lo anterior, descorriendo oportunamente el traslado de la demanda y de los llamamientos en garantía, **Chubb Seguros Colombia S.A.**, radicó escrito de contestación a la demanda, así como los respectivos pronunciamientos a los llamamientos en garantía formulados por Clínica Los Nogales S.A.S. y Centro Policlínico del Olaya S.A., en correos independientes el 15 de agosto de 2023, junto con los anexos y las pruebas documentales que solicitó se tuvieran en cuenta a instancia suya en el proceso.

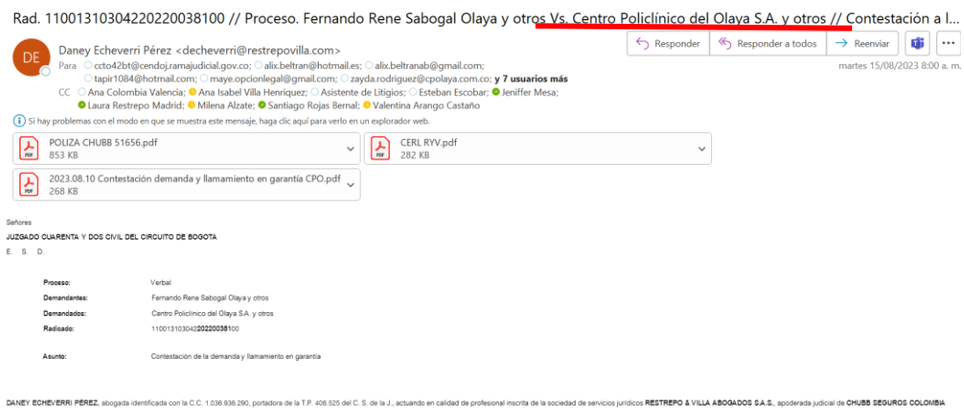

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a l...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>
martes 15/08/2023 8:00 a. m.

Para: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**
CC: Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henriquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

POLIZA CHUBB 51656.pdf 853 KB
CERL RYV.pdf 282 KB
2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf 268 KB

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PEREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la dem...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

martes 15/08/2023 8:30 a. m.

Para ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**

CC Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henríquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CERL RYV.pdf 282 KB

POLIZA CHUBB 50359.pdf 1 MB

2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clínica Los Nogales.pdf 245 KB

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	11001310304**2022003810**0
Asunto:	Contestacion de la demanda y llamamiento en garantia

DANEY ECHEVERRI PEREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS**

3. No obstante lo anterior, el Despacho mediante sendas providencias del 27 de septiembre de 2023, erróneamente manifestó que durante el término del traslado de la demanda mi representada no contestó el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S. y, adicionalmente, requirió a mi poderdante para que, en el término de cinco (5) días, allegara el poder otorgado a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.

   Incluso, llama la atención que el Despacho tuvo por no contestado el llamamiento en garantía respecto de Clínica Los Nogales S.A.S., pero en el otro auto de la misma fecha resolvió tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Centro Policlínico del Olaya S.A., aun cuando ambos memoriales se radicaron en la misma dirección de correo electrónico, el mismo día con tan solo media hora de diferencia.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada impugnó la providencia por medio de la cual el Juzgado resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S., bajo el argumento de que el referido memorial descorriendo traslado del escrito de vinculación se radicó oportunamente y, dicho recurso, se acompañó, entre otros, con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., por lo que se señaló:

   > *"3. Finalmente, y en atención al requerimiento realizado en Auto del 27 de septiembre de 2023, solicito se reconozca personería a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., por lo que, **me permito aportar nuevamente el poder y certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. para los efectos que el Despacho considere pertinentes".*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En efecto, mi representada cumplió, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del auto del 27 de septiembre de 2023, con la carga impuesta por el Despacho de allegar nuevamente el poder conferido para la representación legal del presente proceso como se observa a continuación:

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 03/10/2023 16:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;mariasancm@saludtotal.com.co <mariasancm@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>

CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clínica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

5. Sin embargo, aun cuando mi representada expuso los motivos por los que se debía reponer la decisión impugnada, pues evidentemente se acreditó que la contestación al llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S. se presentó oportunamente, e incluso luego de haber **cumplido con la carga impuesta de allegar nuevamente el poder otorgado para actuar,** el Despacho profiere el auto objeto de impugnación en el que resuelve rechazar los recursos interpuestos por la presunta improcedencia de los mismos, argumentando que no se acreditó el derecho de postulación de la sociedad apoderada.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, para esta parte procesal no le asiste la razón a las consideraciones realizadas por el Despacho, teniendo en cuenta que, Chubb Seguros de Colombia radicó memorial contentivo de la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía, con sus anexos, dentro del término legal oportuno y al correo electrónico del Despacho ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como de las demás partes procesales: alix.beltran@hotmail.es, alix.beltranab@gmail.com, tapir1084@hotmail.com, maye.opcionlegal@gmail.com, zayda.rodriguez@cpolaya.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co, sanchezmjuliana@hotmail.com, MariaSancM@saludtotal.com.co, mariapag@clinicanogales.com, marcelarodriguezr5@gmail.com, ikruger@equipojuridico.com.co y luiswater48@gmail.com.

   Adicionalmente, mi representada allegó oportunamente el poder conferido a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados, aún cuando había acreditado el derecho de postulación desde la notificación por conducta concluyente el 14 de julio de 2023.

7. Así mismo, en el remoto evento en que el Juzgado considere mantener incólume la decisión adoptada respecto del recurso de apelación, resulta procedente el recurso de queja para que el superior funcional del Despacho de primera instancia analice los argumentos jurídicos que fundamentan el rechazo de la impugnación de alzada por cuanto el suscrito considera que ha sido indebidamente denegado.

8. En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicitará al Despacho reponer el auto del 18 de diciembre de 2023, notificado a las partes mediante estados electrónicos del 19 de diciembre siguiente, en el que se decidió rechazar los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y en su lugar, reponer la decisión y, conceder el recurso de apelación en contra del auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estados del 28 de septiembre de 2023.

V. SOLICTUD

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto proferido el 18 de diciembre de 2023 y notificado a las partes por estados electrónicos 19 de diciembre de la misma anualidad y en su lugar, conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida el 27 de septiembre de 2023.

2. En el evento en el que no sea de recibo la anterior solicitud, solicito al Despacho conceder el recurso de queja interpuesto subsidiariamente en contra del auto descrito.

Cordialmente,

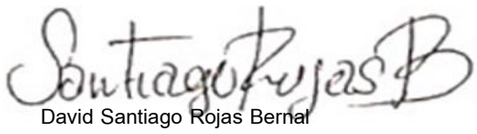

David Santiago Rojas Bernal

C.C. 1.152.215.070

T.P. 382.847 del CSJ

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Clínica Los Nogales S.A.S

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:14

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CERL RYV.pdf; POLIZA CHUBB 50359.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se anexa.

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Centro Policlínico del Olaya S.A.

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:03

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA CHUBB 51656.pdf; CERL RYV.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se adjunta

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:01

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

Medellín, 03 de octubre de 2023

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que se allega con el presente escrito, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto

proferido el 27 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 28 de septiembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 03/10/2023 16:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;mariasancm@saludtotal.com.co <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

Medellín, 03 de octubre de 2023

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que se allega con el presente escrito, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto

proferido el 27 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 28 de septiembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Interposición de Recursos

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Lun 15/01/2024 17:05

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

10 archivos adjuntos (19 MB)

RAD110~2.EML; RAD110~1.EML; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio queja.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónCPO.pdf; RADICA~1.EML; RAD110~3.EML; 2023.10.03 ConstanciaRadicadoRecurso.pdf; 2023.07.14 ConstanciaRadicadoSolicitudExp.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónNogales.pdf;

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Interposición de recursos

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer los recurso de reposición y en subsidio de queja, así como los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores

Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de queja

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia objeto de reparo fue proferida el 18 de diciembre de 2023, mediante la cual, el Despacho rechazó los recursos de reposición y en subsidio de apelación, resolviendo:

> *"PRIMERO: **RECHAZAR por improcedentes**, los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia materia de reproche, de conformidad con lo expuesto en esta decisión.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso – en adelante CGP –, el recurso de reposición es procedente:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En relación con el recurso de queja, el artículo 352 del mismo cuerpo normativo dispone su procedencia, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA.*** *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

Teniendo en cuenta el objeto de la providencia recurrida, expuesto en el apartado anterior, procede el recurso de reposición y en subsidio el de queja por tratarse de un auto proferido en primera instancia con el que se deniega inadecuadamente el recurso de apelación.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La oportunidad para interponer el recurso de reposición está consagrada en el artículo 318 del CGP según el cual:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> ***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto****.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En relación con la procedencia del recurso de queja, el artículo 353 del CGP dispone en lo pertinente:

> ***ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.*** ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,*** *salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, el Auto del 18 de diciembre de 2023 fue notificado mediante estados judiciales electrónicos del 19 de diciembre 2023 y, dado que el presente memorial promoviendo la impugnación se radica dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación (teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024), los recursos se interponen oportunamente.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, presentaremos un recuento de las actuaciones procesales que conforman las razones por las que la decisión del Despacho de rechazar el recurso de apelación interpuesto es errónea y, en consecuencia, la providencia objeto del presente recurso deberá reponerse:

1. Mi representada fue notificada por conducta concluyente el día 14 de julio de 2023, mediante la solicitud de acceso al expediente digital que se acompañó con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., por lo que, el término del traslado corrió para mi representada desde el 17 de julio de la misma anualidad, durante veinte días hábiles, feneciendo el 15 de agosto de 2023.

Radicado: 11001310304220220038100 // Proceso: Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Solicitud de acceso a expediente digital

Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>
Vie 14/07/2023 11:50

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

5 archivos adjuntos (5 MB)
2023.07.14 Memorial solicitud acceso al expediente.pdf; Certificado de Existencia y RL R&V Junio 2023.pdf; Certificado Existencia RL Chubb - CCB.pdf; Certificado Existencia RL Chubb.pdf; Poder especial.pdf;

Medellín, julio de 2023

Señores
Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Tipo de proceso:	Verbal
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Centro Policlínico del Olaya y otros**

2. En consideración a lo anterior, descorriendo oportunamente el traslado de la demanda y de los llamamientos en garantía, **Chubb Seguros Colombia S.A.**, radicó escrito de contestación a la demanda, así como los respectivos pronunciamientos a los llamamientos en garantía formulados por Clínica Los Nogales S.A.S. y Centro Policlínico del Olaya S.A., en correos independientes el 15 de agosto de 2023, junto con los anexos y las pruebas documentales que solicitó se tuvieran en cuenta a instancia suya en el proceso.

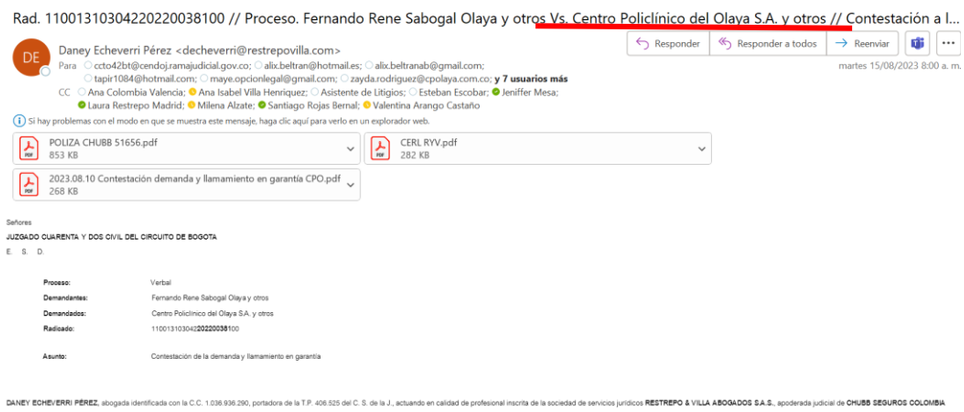

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a l...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>
martes 15/08/2023 8:00 a. m.

Para: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**
CC: Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henriquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

POLIZA CHUBB 51656.pdf 853 KB
CERL RYV.pdf 282 KB
2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf 268 KB

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PEREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la dem...

Responder | Responder a todos | Reenviar

DE Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

martes 15/08/2023 8:30 a. m.

Para ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; alix.beltran@hotmail.es; alix.beltranab@gmail.com; tapir1084@hotmail.com; maye.opcionlegal@gmail.com; zayda.rodriguez@cpolaya.com.co; **y 7 usuarios más**

CC Ana Colombia Valencia; Ana Isabel Villa Henríquez; Asistente de Litigios; Esteban Escobar; Jeniffer Mesa; Laura Restrepo Madrid; Milena Alzate; Santiago Rojas Bernal; Valentina Arango Castaño

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

CERL RYV.pdf 282 KB

POLIZA CHUBB 50359.pdf 1 MB

2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clínica Los Nogales.pdf 245 KB

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	11001310304**2022003810**0
Asunto:	Contestacion de la demanda y llamamiento en garantia

DANEY ECHEVERRI PEREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS**

3. No obstante lo anterior, el Despacho mediante sendas providencias del 27 de septiembre de 2023, erróneamente manifestó que durante el término del traslado de la demanda mi representada no contestó el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S. y, adicionalmente, requirió a mi poderdante para que, en el término de cinco (5) días, allegara el poder otorgado a la firma de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.

   Incluso, llama la atención que el Despacho tuvo por no contestado el llamamiento en garantía respecto de Clínica Los Nogales S.A.S., pero en el otro auto de la misma fecha resolvió tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Centro Policlínico del Olaya S.A., aun cuando ambos memoriales se radicaron en la misma dirección de correo electrónico, el mismo día con tan solo media hora de diferencia.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada impugnó la providencia por medio de la cual el Juzgado resolvió tener por no contestado el llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S., bajo el argumento de que el referido memorial descorriendo traslado del escrito de vinculación se radicó oportunamente y, dicho recurso, se acompañó, entre otros, con el poder otorgado por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A., por lo que se señaló:

   > *"3. Finalmente, y en atención al requerimiento realizado en Auto del 27 de septiembre de 2023, solicito se reconozca personería a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., por lo que, **me permito aportar nuevamente el poder y certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. para los efectos que el Despacho considere pertinentes".*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En efecto, mi representada cumplió, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del auto del 27 de septiembre de 2023, con la carga impuesta por el Despacho de allegar nuevamente el poder conferido para la representación legal del presente proceso como se observa a continuación:

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 03/10/2023 16:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;mariasancm@saludtotal.com.co <mariasancm@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>

CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clínica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

5. Sin embargo, aun cuando mi representada expuso los motivos por los que se debía reponer la decisión impugnada, pues evidentemente se acreditó que la contestación al llamamiento en garantía formulado por Clínica Los Nogales S.A.S. se presentó oportunamente, e incluso luego de haber **cumplido con la carga impuesta de allegar nuevamente el poder otorgado para actuar,** el Despacho profiere el auto objeto de impugnación en el que resuelve rechazar los recursos interpuestos por la presunta improcedencia de los mismos, argumentando que no se acreditó el derecho de postulación de la sociedad apoderada.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, para esta parte procesal no le asiste la razón a las consideraciones realizadas por el Despacho, teniendo en cuenta que, Chubb Seguros de Colombia radicó memorial contentivo de la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía, con sus anexos, dentro del término legal oportuno y al correo electrónico del Despacho ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co así como de las demás partes procesales: alix.beltran@hotmail.es, alix.beltranab@gmail.com, tapir1084@hotmail.com, maye.opcionlegal@gmail.com, zayda.rodriguez@cpolaya.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co, sanchezmjuliana@hotmail.com, MariaSancM@saludtotal.com.co, mariapag@clinicanogales.com, marcelarodriguezr5@gmail.com, ikruger@equipojuridico.com.co y luiswater48@gmail.com.

   Adicionalmente, mi representada allegó oportunamente el poder conferido a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados, aún cuando había acreditado el derecho de postulación desde la notificación por conducta concluyente el 14 de julio de 2023.

7. Así mismo, en el remoto evento en que el Juzgado considere mantener incólume la decisión adoptada respecto del recurso de apelación, resulta procedente el recurso de queja para que el superior funcional del Despacho de primera instancia analice los argumentos jurídicos que fundamentan el rechazo de la impugnación de alzada por cuanto el suscrito considera que ha sido indebidamente denegado.

8. En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicitará al Despacho reponer el auto del 18 de diciembre de 2023, notificado a las partes mediante estados electrónicos del 19 de diciembre siguiente, en el que se decidió rechazar los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y en su lugar, reponer la decisión y, conceder el recurso de apelación en contra del auto del 27 de septiembre de 2023, notificado por estados del 28 de septiembre de 2023.

V. SOLICTUD

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto proferido el 18 de diciembre de 2023 y notificado a las partes por estados electrónicos 19 de diciembre de la misma anualidad y en su lugar, conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida el 27 de septiembre de 2023.

2. En el evento en el que no sea de recibo la anterior solicitud, solicito al Despacho conceder el recurso de queja interpuesto subsidiariamente en contra del auto descrito.

Cordialmente,

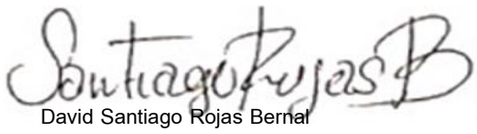

David Santiago Rojas Bernal

C.C. 1.152.215.070

T.P. 382.847 del CSJ

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Clínica Los Nogales S.A.S y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Clínica Los Nogales S.A.S

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:14

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

CERL RYV.pdf; POLIZA CHUBB 50359.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf;

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Clínica Los Nogales S.A.S. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra **Clínica Los Nogales S.A.S.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se anexa.

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Centro Policlínico del Olaya S.A.

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:03

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>; Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA CHUBB 51656.pdf; CERL RYV.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se adjunta

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 16/01/2024 10:01

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

Medellín, 03 de octubre de 2023

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que se allega con el presente escrito, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto

proferido el 27 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 28 de septiembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Mar 03/10/2023 16:00

Para:ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;mariasancm@saludtotal.com.co <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (4 MB)

2023.10.03 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; Certificado R&V.pdf; RAD110~2.EML; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestación.pdf;

Medellín, 03 de octubre de 2023

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio apelación

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que se allega con el presente escrito, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto

proferido el 27 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 28 de septiembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Interposición de Recursos

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Lun 15/01/2024 17:05

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

10 archivos adjuntos (19 MB)

RAD110~2.EML; RAD110~1.EML; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio apelación.pdf; 2024.01.15 Recurso de reposición y subsidio queja.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónCPO.pdf; RADICA~1.EML; RAD110~3.EML; 2023.10.03 ConstanciaRadicadoRecurso.pdf; 2023.07.14 ConstanciaRadicadoSolicitudExp.pdf; 2023.08.15 ConstanciaRadicadoContestaciónNogales.pdf;

Medellín, 15 de enero de 2024

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando Rene Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Interposición de recursos

David Santiago Rojas Bernal abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal dispuesto para tales efectos, me permito interponer los recurso de reposición y en subsidio de queja, así como los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados electrónicos del 19 de diciembre de la misma anualidad.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Ingrid Paola Krüger Aviles
Abogada Especializada

Tunja, Marzo de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y OTRO
DEMANDADO: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA Y OTROS
Radicación: Nº 11001-31-03-042-2022-00381-00

INGRID PAOLA KRÜGER AVILES, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.043.412 de Tunja, abogada en ejercicio titular de la tarjeta profesional N° 123.591 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el doctor **LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA,** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.560 de Bogotá, demandado dentro del presente radicado**.**, en término para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** procedo a ello en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1.: No le consta a mi poderdante, la parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 2.: No le consta a mi poderdante la actividad económica del demandante. La parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 3.: No le consta a mi poderdante los ingresos del demandante. La parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 4.: No le consta a mi poderdante la conformación de su núcleo familiar. La parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 5.: No le consta a mi poderdante la fecha de vinculación a su EPS. La parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 6.: No le consta a mi poderdante, no se adjunta prueba de la mencionada pérdida de capacidad del demandante. La parte demandante deberá demostrar con la prueba idónea el sustento de su dicho.

AL 7.: No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 8: No le consta a mi poderdante no refiere a ninguna actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 9: No le consta a mi poderdante no refiere a ninguna actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 10: No le consta a mi poderdante, no refiere a ninguna actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 11: No le consta a mi poderdante, no refiere a ninguna actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 12: No le consta a mi poderdante, no refiere a ninguna actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica de la paciente.

AL 13.: Es parcialmente cierto. Es cierto que el paciente fue remitido a la Clínica Los Nogales el día 8 de Febrero de 2020, según los registros de la historia clínica de la atención de mi poderdante el paciente fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intermedios del Centro Policlínico del Olaya el día 8 de Febrero de 2020 a las 22:49 para estabilización y manejo de la impresión diagnóstica de CETOACIDOSIS DIABÉTICA

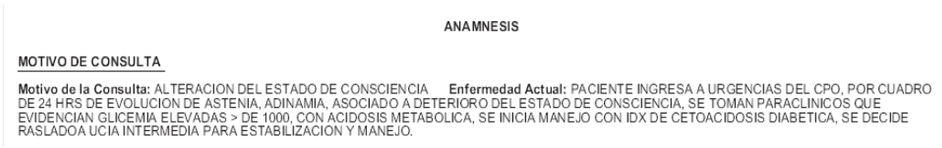

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo de la Consulta: ALTERACION DEL ESTADO DE CONSCIENCIA **Enfermedad Actual:** PACIENTE INGRESA A URGENCIAS DEL CPO, POR CUADRO DE 24 HRS DE EVOLUCION DE ASTENIA, ADINAMIA, ASOCIADO A DETERIORO DEL ESTADO DE CONSCIENCIA, SE TOMAN PARACLINICOS QUE EVIDENCIAN GLICEMIA ELEVADAS > DE 1000, CON ACIDOSIS METABOLICA, SE INICIA MANEJO CON IDX DE CETOACIDOSIS DIABETICA, SE DECIDE RASLADOA UCIA INTERMEDIA PARA ESTABILIZACION Y MANEJO.

El paciente egresa del Centro Policlínico del Olaya conforme a los registros de la historia clínica el día 8 de febrero de 2023 a las 03:42 a.m.

No le consta a mi poderdante la hora de ingreso a la Clínica Los Nogales.

AL 14: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 15: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 16: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 17: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 18: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 19: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

AL 20: No le consta a mi poderdante la atención brindada en la Clínica Los Nogales, no refiere a una actuación profesional de mi representado. Nos atenemos a lo que se demuestre conforme a la historia clínica del paciente.

Frente al capítulo denominado **Con los hechos expuestos se demuestra** me refiero a cada uno de los hechos relacionados así:

Al 1. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, nos atenemos conforme se demuestre con la historia clínica del paciente.

Al 2. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, nos atenemos conforme se demuestre con la historia clínica del paciente.

Al 3. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, nos atenemos conforme se demuestre con la historia clínica del paciente.

Al 4. No es cierto, no se acepta. Aunque no refiere a una atención profesional de mi representado, la causa de la amputación del miembro inferior derecho del paciente es producto de patologías propias del paciente como la diabetes mellitus y el estado hipermolar que hace que la sangre se trombose y no tiene ninguna relación con el catéter femoral colocado al paciente en el Centro Policlínico del Olaya.

Al 5. No le consta a mi poderdante. Aunque no refiere a una atención profesional de mi representado, es importante mencionar que el paciente no tuvo signos de isquemia en el miembro inferior derecho en el Centro Policlínico del Olaya, y tampoco hay registro de síntomas o signos isquémicos a su ingreso en la Clínica Los Nogales, por lo cual es posible afirmar que la oclusión arterial solamente se presentó en el momento en el cual se diagnosticó en la Clínica Los Nogales ya que no se refirió ningún síntoma al ingreso de la mencionada institución.

Al 6. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, nos atenemos conforme se demuestre con la historia clínica del paciente.

Al 7. No es un hecho es una inferencia del apoderado demandante, producto de su desconocimiento en el tema científico, la cual no tiene ningún sustento fáctico ni científico.

Al 8. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, la parte demandante debe demostrar el sustento fáctico de su afirmación.

Al 9. No le consta a mi poderdante, no refiere a una atención profesional de mi representado, nos atenemos conforme se demuestre con la historia clínica del paciente.

Al 10. No es cierto, no se acepta. No existió culpa en ninguna de las atenciones realizadas por mi poderdante. Las actuaciones del antestesiólogo demandado Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA fueron en todo conforme a la lex artis y ajustadas a los protocolos de atención, por lo tanto, no existe ningún factor de responsabilidad civil médica atribuible a mi representado.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión respecto del Doctor **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** porque la pretensión carece de fundamentos fácticos y jurídicos en relación con este demandado, me opongo a que el doctor **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** sea declarado civil y extracontractualmente responsable de los supuestos perjuicios derivados de la atención médica dispensada al paciente **FERNANDO RENE SABOGAL** quien requirió la amputación de su miembro inferior derecho.

El profesional anestesiólogo desempeñó adecuadamente su rol, de manera perita e idónea lográndose los fines que se pretendían y era el manejo del diagnóstico de cetoacidosis producida por diabetes mellitus, en espera del

traslado del paciente a otra institución que tuviera el servicios de oncología, del cual no se disponía en el Centro Policlínico del Olaya, logrando la estabilización del paciente cuando fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intermedios, hasta su traslado a la Clínica Los Nogales, el actuar del especialista demandado fue de acuerdo a los protocolos y lex artis.

El paciente FERNANDO RENE SABOGAL ingresa el 7 de Febrero de 2020 al Policlínico del Olaya a las 7:20 am para ser hospitalizado debido a un estado hiperosmolar que fue atribuido por la Dra. Angélica P. Jurado, medica especialista en medicina interna, a una aparición de un nuevo de un cuadro de cetoacidosis diabetica, en un paciente que estaba recibiendo hasta el día 5 de Febrero de 2020 recibió tratamiento antineoplásico para un linfoma Hodkin de celularidad mixta. Se ordenó hospitalizar en la Unidad de Cuidados Intensivos, pero ello no fue posible, razón por la cual fue trasladado desde la sala de reanimación de urgencias a la Unidad de Cuidados Intermedios, para vigilancia y manejo del estado hiperosmolar. El Dr. Luis Fernando Núñez Parra, quien estaba de turno en este servicio registro que el paciente continuaba en situación crítica, con signos vitales estables, pero con deterioro del estado de conciencia (Escala de Glasgow: verbal 2/5; ocular 3/5; motor 5/5. Total: 10/15). Al examen físico, continuaba deshidratado, con las mucosas semisecas, sin otras alteraciones. El Dr. Nuñez no encontró cambios importantes en el cuadro clínico de ese momento, anotó los mismos diagnósticos que se habían registrado al ingreso, continuó formulando el mismo manejo que había recomendado la especialista en medicina
interna, ordenó nuevos exámenes auxiliares de diagnóstico de control, para vigilar la evolución del paciente y solicitó iniciar las terapias física y respiratoria. A las 3 AM del 8 de Febrero de 2020 día siguiente, el paciente fue trasladado a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Los Nogales, en una situación clínica que era muy similar a la del ingreso, pues el paciente permaneció estable, sin requerir monitoria invasiva, ni ventilación mecánica ni uso de medicamentos,
sin medicamentos vasopresores o inotrópicos.

Conforme la historia clínica en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clinica Los Nogales observaron que la pierna estaba pálida, fría e insensible por lo que ordenaron un Doppler arterial que mostro oclusión por trombo. Se determinó tratamiento quirúrgico el 09/02/2020 se realizó exploración vascular y trombectomía sin complicaciones. Los días siguientes hubo evidencia de mala perfusión acompañada de disfunción renal, falla cardiaca y delirio. por lo que se decidió amputar la pierna a nivel infracondilio, lo cual se realizó sin complicaciones.

El estado cetoacedótico acompañado de un estado hiperosmolar grave y de deshidratación entre moderada y severa cuando se presenta como el primer síntoma de una diabetes se considera como un cuadro clínico muy grave, de pronóstico reservado, que con frecuencia se acompaña de infección del pie o de problemas vasculares, los cuales finalmente pueden generar la amputación de cualquier extremidad, situación que amerita para poder salvar la vida del paciente una amputación la cual puede ser catalogada como un riesgo inherente a la enfermedad de base del paciente, situación que fue debidamente manejada por otros profesionales en la Clínica Los Nogales y que no tiene ninguna relación con la conducta profesional del anestesiólogo que represento.

Para que proceda la declaración de responsabilidad del demandado es menester que se acredite error de conducta profesional o culpa médica, que en este caso no existe porque la actuación del anestesiólogo demandado fue idónea y conforme a la lex artis, el manejo del paciente en la Unidad de Cuidados Intermedios del Centro Policlínico del Olaya se realizó ajustado a los protocolos de atención, por lo tanto no se acepta falla en la atención, los daños que afirman los demandantes se les causaron no pueden ser imputados a mi representado porque no son producto de su conducta profesional sino de complicaciones inherentes a las múltiples patologías del paciente, no media negligencia, ni error de conducta profesional en la práctica del anestesiólogo.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de condena en favor del demandante y en contra de mi representado Dr **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA,** en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, no se aceptan los perjuicios de orden material ni moral solicitados, no existió ninguna falla en la prestación del servicio asistencial prestado por el anestesiólogo demandado, no se acepta ninguna relación causal con la amputación de su miembro inferior derecho del paciente **FERNANDO RENE SABOGAL**.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de la pretensión de condena solidaria en favor de los demandantes y en contra de mi representado por los supuestos perjuicios de orden material, en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, los perjuicios reclamados no fueron causados por el anestesiólogo demandado, igualmente me opongo a la indexación conforme a la variación del IPC, a continuación me permito referirme a cada una tal y como fueron planteadas en la demanda:

DAÑO EMERGENTE: Me opongo a la condena de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente respecto de mi poderdante y a favor de los demandantes en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, no se acepta la cuantía de los perjuicios materiales reclamados, no se aceptan los daños no han sido causados por la atención brindada por el Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA al paciente FERNANDO RENE SABOGAL.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Me opongo a la condena de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado, respecto de mi poderdante y a favor de los demandados, en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, no se acepta la cuantía del lucro cesante consolidado reclamado, no se aceptan los daños no han sido causados por la atención brindada por el Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA al paciente FERNANDO RENE SABOGAL.

LUCRO CESANTE FUTURO: Me opongo a la condena de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante futuro, respecto de mi poderdante y a favor de los demandados, en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, no se acepta la cuantía del lucro cesante consolidado reclamado, no se aceptan los daños no han sido causados por la atención brindada por el Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA al paciente FERNANDO RENE SABOGAL.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de condena en favor de los demandantes y en contra de mi representado Dr **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA,** en razón a la no prosperidad de la pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, no se aceptan los perjuicios de orden moral solicitados, no existió ninguna falla en la prestación del servicio asistencial prestado por el anestesiólogo demandado, no se acepta ninguna relación causal con la amputación de su miembro inferior derecho del paciente **FERNANDO RENE SABOGAL**.

A LA QUINTA: Me opongo a la prosperidad de la condena en costas.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo rotundamente al juramento estimatorio realizado por los demandantes por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos tal y como se demostrará en el transcurso de este proceso, máxime cuando las actuaciones de mi mandante fueron adecuadas, diligentes, prudentes y peritas a la hora de atender al paciente, dando el manejo requerido en la Unidad de Cuidados Intermedios para la estabilización del paciente y

cuadro clínico de cetoacidosis por diabetes mellitus, estando siempre apegado a los protocolos de la ciencia médica.

Me permito presentar objeción al juramento estimatorio, por las siguientes razones:

1. No es una estimación razonada, porque esto significa que debe explicar y señalar los medios de prueba que le sirvieron de fundamento para solicitar las sumas que solicita por concepto de daños. Estimarlo es tasarlo o medirlo y tampoco cumple con el requisito de hacerlo de manera razonada, toda vez que solo consigna cifras de manera caprichosa sin ningún fundamento real y valido que lo justifique.

2. Contraviene plenamente lo consagrado en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 206[1] del Código General del Proceso, por lo que solicito se le de aplicación a la sanción estatuida en dicha norma, *"… si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia."*

3. Los distintos rubros solicitados no cumplen con el requisito de CERTEZA demanda un perjuicio para que sea indemnizable. Son meras posibilidades, eventualidades de las cuales no se puede inferir su acaecimiento futuro.

4. Se solicita el reconocimiento de un daño emergente sin que se aporte prueba alguna de los supuestos gastos en que incurrieron los demandantes, motivo por el cual no es posible efectuar una liquidación real de los emolumentos y conceptos por los cuales se reclama el supuesto perjuicio material.

5. Señalan los demandantes un ingreso del Señor FERNANDO RENE SABOGAL de $1.500.000, sin que se aporte prueba alguna de los ingresos señalados.

6. Solicitan los demandantes lucro cesante consolidado fundamentado en lo dejado de percibir por el demandante FERNANDO RENE SABOGAL desde la fecha de la amputación del miembro inferior derecho (13 de febrero del 2020) hasta la posible fecha de la sentencia (febrero de 2024) tomando 48 meses, así como también el lucro futuro desde la fecha de la sentencia, hasta la fecha probable de vida del señor FERNANDO RENE SABOGAL tomando 288 meses de esperanza de vida, sin tener en cuenta que el demandante FERNANDO RENE SABOGAL se encuentra pensionado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. desde el 11 de Mayo de 2021 fecha de expedición de la Resolución PENSIÓN

---

[1] **Artículo 206.** ***Juramento estimatorio*****.**
Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.
El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.
El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo.
También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

PG 115136, cuando fue pensionado por invalidez por riesgo común según la información arrogada en la consulta RUAF, por lo tanto el demandante no tuvo una pérdida de ingreso laboral, sino una modificación del ingreso y no un lucro cesante como se señala en la demanda, hecho que desvirtúa los supuestos perjuicios materiales reclamados.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2023-03-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 79407461	FERNANDO	RENE	SABOGAL	OLAYA	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/01/2010	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2023-03-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1998-09-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2009-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2021-05-21	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A CONSULTORÍA EN EQUIPO DE INFORMÁTICA INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSULTORES EN TIPOS Y CONFIGURACIONES DE LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA CON O SIN APLICACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2023-03-10

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
SEGUROS DE VIDA ALFA SA	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Invalidez por riesgo común	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2021-06-11	115136

7. Adicional a lo manifestado en el numeral anterior en la liquidación de perjuicios materiales no descuentan del valor de los ingresos el 25% correspondiente a gastos personales del demandante FERNANDO RENE SABOGAL, porcentaje que se debe disminuir del lucro cesante solicitado.

Por estas razones, me opongo a que las pretensiones de condena sean despachadas favorablemente, y en su defecto se impongan las sanciones a que haya lugar.

EXCEPCIONES DE MERITO

De acuerdo a las pretensiones y a los hechos objeto de la demanda me permito haces las siguientes consideraciones y plantear las excepciones que se señalan a continuación:

I. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

La estrategia de defensa, busca ante todo sentarse en premisas científicas solidas, en elementos conceptuales, doctrinales y jurisprudenciales[2], que permitan llevar a su señoría, a la realidad de lo ocurrido, ilustrando con el rigor que se merece la ausencia de responsabilidad por parte de mi prohijado.

De los hechos bajo análisis, y en general a las insinuaciones causales que involucran al **Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** en la amputación del miembro inferior derecho del paciente FERNANDO RENE SABOGAL, mi defendido y la suscrita, nos oponemos enérgicamente a las pretensiones contenidas en la demanda, por la sencilla razón, de que al extremo activo no le asistente los fundamentos jurídicos y facticos para

[2] No pueden convertirse las acciones de responsabilidad en procesos tomados a la ligera. Siempre, y bajo ninguna excepción, debe partirse de premisas sólidas en esta materia. Un juicio de este tipo involucra la reputación, y genera el estress y tensión en quienes son convocados erróneamente como demandados. No pueden las demandas de responsabilidad medica en acciones sin coherencia y sin medios de convicción que sustenten los elementos esenciales ya enunciados.

que una acción de responsabilidad médica requiere para su cabal éxito, elementos que a continuación se ponen de presente[3]:

- **EL DAÑO[4],**
- **EL HECHO GENERADOR DEL MISMO,**
- **EL NEXO DE CAUSALIDAD QUE PERMITA ATRIBUIR EL DAÑO DEMANDADO AL ACTO MÉDICO DESAROLLADO POR EL PROFESIONAL DE LA SALUD.**
- **LA CULPA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD.**

Como medios exceptivos se exponen las siguientes líneas, que demostraran la improcedencia de las pretensiones demandadas, erigiéndose sobre los distintos elementos de la responsabilidad civil demandada.

De las respuestas dadas a los hechos contenidos en la acción judicial en estudio y de las defensas esbozadas, y ante la falta de acreditación de los elementos esenciales para la procedencia de una acción de responsabilidad surge la inevitable conclusión de que el **DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** no está llamado a responder por los hechos frente a los cuales la parte demandante solicita reclamación. Por tal motivo mi defendido no está legitimado por pasiva dentro de esta ecuación procesal y por ende debe ser exonerado dentro del presente juicio de responsabilidad.

Si analizamos los hechos que sustenta la demanda se puede observar que no existe ningún elemento acreditado[5]:

NO HAY PRUEBA DEL DAÑO
NO HAY NEXO DE CAUSALIDAD
NO HAY PRUEBA DEL NEXO DE CAUSALIDAD
NO EXISTE CAUSA EFICIENTE ENTRE EL ACTO MEDICO REALIZADO Y LAS CONSECUENCIAS SUPUESTAMENTE DEMANDADAS
NO HAY NINGUN TITULO PARA ATRIBUIR O IMPUTAR RESPONSABILIDAD, TAMPOCO HAY CULPA EN LA ACTUACION DEL DEMANDADO.

⬇

NO HAY RESPONSABILIDAD CIVIL

Ante el panorama citado y ante todos los argumentos esgrimidos en la demanda, y las explicaciones y defensas esbozadas (y las que se ilustraran a lo largo del proceso), permiten a su señoría establecer límites obligacionales racionales a la actuación del **DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, así resulta suficientemente claro que él no es el llamado a responder en la demanda presentada por la parte actora.

Sencillamente: **NO ES RESPONSABLE**, y al no ser responsable, no es por tanto la PERSONA llamada a responder, y por tanto por claras inferencias lógicas, no puede

[3] Se enfatiza que, no basta con enunciar los elementos de una acción de responsabilidad, deben estos acreditarse siempre fehacientemente. El aforismo ACTORI INCUMBI PROBATIO - A**forismo hecho premisa procesalmente hablando en virtud del 177 CPC: CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba) -** pocas excepciones tiene, y en principio debe ser la parte quien alega unos hechos para fundar las pretensiones de una demanda, quien sustente uno y cada uno de los elementos que pretende le sean declarados a su favor.

[4] Se resalta enfáticamente que los presupuestso de una acción de responsabilidad siempre deben ser acreditados por quien los alega, en esa medida el daño y sus tipologías debe tener pleno soporte, de lo contrario se convierten las pretensiones en meras aspiraciones ilusorias sin ninguna posibilidad de éxito procesal.

[5] Con la ausencia de uno de los elementos no habría responsabilidad, **en el caso en concreto faltan todos**.

ser considerado como extremo pasivo en una relación jurídico procesal y de tal forma debe declararse en la sentencia que no tenía la vocación de llamado en garantía en este proceso.

II. OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

Como vemos en este caso se trata de una responsabilidad de tintes subjetivos, donde la obligaciones de mi prohijado son de medio ***– como la doctrina y jurisprudencia[6] han destacado en los contratos de prestación de servicios médicos -***, es decir que el profesional de la salud debe emplear acciones y conductas tendientes al restablecimiento de la salud de quien atienden, sin tener que curar, **sólo tratar y procurar lo mejor para su paciente, utilizando los medios, cuidados y conocimientos.**[7]

En el caso bajo análisis es claro que el DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA adquirió una obligación de medios al momento de dispensar la atención médica al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, dicha obligación se cumplió cabalmente al disponer de su parte de todos sus conocimientos y medios, humanos y científicos al momento de realizar el manejo y la estabilización del paciente en la Unidad de Cuidados Intermedios del Centro Policlínico del Olaya, el especialista brindó el soporte requerido para el diagnóstico de cetoacidosis por diabetes mellitus presentado por el paciente, mientras el paciente era trasladado a otro institución que contara con el servicio de oncología, atención brindada adecuadamente y de conformidad a la lex artis ad hoc en materia de cirugía general. Con el citado proceder, científico, ético y legalmente coherente, cumplió los deberes propios y esperados de un médico especialista en anestesiología.

Ahora bien, recientemente la misma legislación colombiana ha señalado respecto a la responsabilidad médica que las obligaciones a cargo de los facultativos son de medio tal y como lo señala expresamente la Ley 1438 de 2011, norma que señala lo siguiente:

> ***DEL DESEMPEÑO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.***
>
> *ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. <Artículo modificado por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas.* ***El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.***

[6] "*la obligación profesional del médico es por regla general una obligación de medios.*" CSJ, sentencia Marzo 5 de 1940, Octubre 14 de 1956, Septiembre 12 de 1985, Noviembre 26 de 1986.

[7] **"Al médico no se le exigen milagros ni imposibles, pero si está obligado a conocer concienzudamente todo lo que el arte medico es capaz de ensañarle en el correspondiente medio científico; a no intentar aquello que escapa de sus posibilidades, pero que está dentro de las que tiene otro; a no intervenir, poniendo al servicio de su ministerio todos los conocimiento del caso, toda la diligencia, todo el cuidado, toda la prudencia que un médico en igualdad de circunstancias habría empleado, de ser medico idóneo, prudente y diligente en el ejercicio de su profesión. Por consiguiente, el eje de la responsabilidad medica, gira sobre los siguientes postulados; hacer todo aquello que este indicado hace, consideración habida al grado de progreso de los conocimientos médicos y a los recursos disponibles en el correspondiente medio, y abstenerse de hacer todo aquello que no deba hacerse, en atención a las misma circunstancias" el arte medico científico;"** PEREZ VIVES, ALVARO. Teoría General de las Obligaciones. Volumen III, parte segunda, Bogotá. Editorial Temis, 1955, Pág. 201.

Tal posición respecto a la obligación de medio a cargo de los galenos es compartida plenamente por la H. Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, Corporación que recientemente ha expresado[8]:

> ***"Así las obligaciones de medio, son aquellas en las que el deudor se compromete a realizar una actividad en forma diligente, con el fin de satisfacer un resultado en particular, en especial y en el caso como el que aquí se estila, en que pretendía un alivio o al menos un tratamiento para el procedimiento que aquejaba a la señora ELBA MARTINEZ.***
>
> ***Desde esta perspectiva, cuando una persona acude al galeno en procura de preservar su buena salud, el médico solo puede garantizar el desarrollo de una conducta responsable a fin de procurar los mínimo posible para la recuperación del paciente, mas no un resultado, en si mismo considerado. De allí que la doctrina francesa la señala como una típica "obligación de diligencia", dado que se cumple con la actuación prudente que el médico otorgue al paciente, mas no un resultado, dado que se agota con la actuación prudente"***

Con la exposición realizada, claramente se ilustra que los médicos no pueden ser obligados a lo imposible, la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la lógica humana convergen en indicar que el facultativo agota su labor empleado la diligencia al emplear sus conocimientos y capacidades en los actos médicos desarrollados, tal y como se probara, que la actuación de mi prohijado fue acorde a lo que se demandada en la situación que atendió.

Es que sencillamente no puede caerse en equivocados conceptos sin asidero racional, e indilgar a los galenos, tintes supranaturales y juzgárseles de tal forma. La humanidad del médico se evidencia en que la fatalidad a veces les supera, pero también la humanidad engrandece su profesión cuando sacrifican gran parte de su vida (estudiando, trabajando en extensas jornadas, cediendo sus espacios de esparcimiento, sus facetas emotiva y familiares) en pro de siempre buscar el bienestar de quienes están a su cargo.

III. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES SEPARADAS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y LAS ADMINISTRADORAS DE RECURSOS EPS´S e IPS´S

No puede perderse de vista las diferencias sustanciales entre una institución o entidad administradora de recurso y el personal médico – científico[9] que labora a su cargo. Se subraya, son sujetos con obligaciones bien definidas y disímiles.

En Colombia la entidades autorizadas para prestas este tipo se servicios en el área de la salud[10] son las EPS e IPS[11] – instituciones encargadas de administrar los recursos

---

[8] H. Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. Magistrado Ponente: RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Sentencia del 12 de enero de 2.011, Radicado Tribunal: 512/2010

[9] El ART. 105 de la ley 1438 de 2011, respecto a la señala: "*Autonomía profesional*" y la define en los siguientes términos: *"Entiéndase por autonomía de los profesionales de la salud, la garantía que el profesional de la salud pueda emitir con toda libertad su opinión profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes con calidad, aplicando las normas, principios y valores que regulan el ejercicio de su profesión.".* Con ésta norma, se busca que los galenos puedan, diagnosticar, pero sobre todo, recetar medicamentos u ordenar tratamientos según su conocimiento científico y no presionado por las directivas de las EPS para que recomiende algún tipo de medicamento o restringa algún tipo de procedimiento médico.

[10] Entidades definidas y autorizadas por la Ley 100 de 1.993.

[11] Las obligaciones puestas a cargo de una institución prestadora de servicios de salud (IPS) por el contrato con el paciente son numerosas y de carácter variado, dentro de las que se encuentran:

1. **Mantenimiento de equipos:** Una institución de salud debe efectuar el mantenimiento que recomiende el fabricante y usar los equipos y suministros, estrictamente, para lo que fueron diseñados ya que de lo contrario se pondría en riesgo a los pacientes.

– y son estas, en ultimas las que se encargan del perfeccionamiento de los distintos trámites administrativos, conexos a los tratamientos y dictámenes ordenados por los profesionales médicos que presentan sus servicios.

Así los actos médicos, deben acompasarse con los procedimientos administrativos, **el profesional médico extiende su responsabilidad hasta su ejercicio INDIVIDUAL,** siendo atribución de las entidades regentes - **I.P.S.´S y E.P.S. ´S -** lo concerniente al manejo de recursos económicos y recursos administrativos, disposición, contratación y manejo de personal para la atención de pacientes.

La distinción que se plasma en este escrito, ha sido corroborada por la H. Corte Suprema de Justicia cuando en destacado pronunciamiento se refirió frente al tema expresando que:

> **"*Hay obligaciones que son de la naturaleza del contrato de hospitalización. Dentro de estas se incluyen: Suministrar alimentación y habitación al enfermo, suministrar las medicaciones que prescriba el médico, control por parte de médicos, residentes y enfermeras, archivo y custodia de historias clínicas y exámenes de laboratorio, obligaciones de seguridad, mantenimiento de equipos y control de horarios."***
>
> ***"la responsabilidad puede variar según la especialización de los servicios que preste la clínica*." CSJ, sentencia de Septiembre 12 de 1985.**

Claramente, como se puede apreciar en los medios de convicción aportados con la demanda, mi mandante cumplió con destacada idoneidad las obligaciones a su cargo que como profesional de la salud le son exigibles**, sin que se le pueda atribuir responsabilidad alguna respecto de las obligaciones de índole administrativo, o de gestión o control de carácter económico o administrativo a cargo de las respectivas I.P.S.´S y E.P.S. ´S.**

IV. CONCRECIÓN DE UN RIESGO INHERENTE

La medicina es una ciencia humana en constante evolución, profesionales médicos trabajan alrededor del mundo hasta el cansancio por superar las barreras a veces infranqueables entre la vida y la muerte. En ciertos eventos ni el acto médico – científico, más avezado y trazado de conformidad a la lex artis predominante en el momento, es suficiente para evitar ciertos resultados.

Esta serie de eventos derivados del alea terapéutica de la ciencia médica, no ha sido un tema ajeno a la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, que respecto al tema ha pontificado[12]:

---

2. **Suministro de medicamentos:** La inadecuada preparación de medicamentos, o la negligente administración de los mismos hace responsable al hospital. En la práctica forense se han observado casos de muerte y lesiones personales por confusión en la droga a aplicar, inadecuada rotulación, medidas y soluciones de concentración errada y descuido en la evolución de los pacientes.
3. **Obligaciones de seguridad:** La seguridad hospitalaria se define como todas aquellas medidas que tienen como función prevenir accidentes proporcionando un medio ambiente seguro, control de infecciones, control de riesgos potenciales, control de zonas restringidas, señalización, transporte de enfermos, control de armas, previsión de actos violentos y autoagresión, procedimientos de seguridad, control de visitantes, identificación del personal autorizado, ingreso y egreso de pacientes con énfasis en los recién nacidos.
4. **Verificar la idoneidad del personal**.
5. **Personal médico y de enfermeras suficiente** para una adecuada atención.
6. **Control de horarios**.
7. **Proporcionar habitación y alimentación adecuada**.

[12] H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Exp.08667.

"Tratase, ciertamente, de una tarea compleja, en la que el médico debe afrontar distintas dificultades, como las derivadas de la diversidad o similitud de síntomas y patologías, la atipicidad e inespecificidad de las manifestaciones sintomáticas, la prohibición de someter al paciente a riesgos innecesarios, sin olvidar las políticas de gasto adoptadas por los órganos administradores del servicio. Así por ejemplo, la variedad de procesos patológicos y de síntomas (análogos, comunes o insólitos), difíciles de interpretar, pueden comportar varias impresiones diagnosticas que se presentan como posibles, circunstancias que, sin duda, complican la labor del médico, motivo por el cual para efectos de establecer su culpabilidad se impone evaluar, en cada caso concreto, si aquel agotó los procedimientos que la lex artis ad hoc recomienda para acertar en él.

"En todo caso, sobre el punto, la Corte debe asentar una reflexión cardinal consistente en que será el error culposo en el que aquel incurra en el diagnóstico el que comprometerá su responsabilidad; vale decir, que como la ciencia médica ni quienes la ejercen son infalibles, ni cosa tal puede exigírseles, sólo los yerros derivados de la imprudencia, impericia, ligereza o del descuido de los galenos darán lugar a imponerles la obligación de reparar los daños que con un equivocada diagnosis ocasionen. Así ocurrirá, y esto se dice a manera simplemente ejemplificativa, cuando su parecer u opinión errada obedeció a defectos de actualización respecto del estado del arte de la profesión o la especialización, o porque no auscultaron correctamente al paciente, o porque se abstuvieron de ordenar los exámenes o monitoreos recomendables, teniendo en consideración las circunstancias del caso, entre otras hipótesis. En fin, comprometen su responsabilidad cuando, por ejemplo, emitan una impresión diagnóstica que otro profesional de su misma especialidad no habría acogido, o cuando no se apoyaron, estando en la posibilidad de hacerlo, en los exámenes que ordinariamente deben practicarse para auscultar la causa del cuadro clínico, o si tratándose de un caso que demanda el conocimiento de otros especialistas omiten interconsultarlo, o cuando, sin justificación valedera, dejan de acudir al uso de todos los recursos brindados por la ciencia.

Por el contrario, aquellos errores inculpables que se originan en la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente, o las derivadas de las reacciones imprevisibles de su organismo, o en la manifestación tardía o incierta de los síntomas, entre muchas otras, que pueden calificarse como aleas de la medicina no comprometen su responsabilidad.

En esa medida resulta claro que en ciertos eventos ni los mejores esfuerzos, ni los conocimientos más avanzados son garantías suficientes para imponerse a ciertas situaciones de origen intraoperatorio. Esta lucha diaria a la que se enfrentas los médicos, debatirse entre su humanidad y las patologías y eventos médicos complejos, debe trazarse sobre marcos racionales que, ante la ausencia de culpa del galeno, y al tratarse de eventos derivados de riesgos inherentes, no puede atribuírsele responsabilidad alguna a los facultativos.

Se trata de un paciente de 53 años a quien el Dr. Luis Fernando Nuñez Parra conoció en la noche del 07/02/2020, cuando fue trasladado desde el servicio de urgencias hacia la Unidad de Cuidados Intermedios, para vigilancia y cuidados básicos de medicina crítica, mientras se concretaba el traslado a la Unidad de Cuidados Intensivos de otra IPS. El paciente había ingresado a las 07:20 Am del mismo día, para ser hospitalizado debido a un estado hiperosmolar que fue atribuido por la Dra. Angélica P. Jurado, medica especialista en medicina interna, a una aparición de nuevo de un cuadro de cetoacidosis diabética, en un paciente que estaba recibiendo hasta el día 05/02/2020 quimioterapia tratamiento antineoplásico para un linfoma Hodkin de celularidad mixta. La quimioterapia (protocolo ABVD) y había sido bien tolerada, hasta esta ocasión, cuando presentó recuentos bajos de células blancas (leucopenia), niveles elevados de potasio, de creatinina y de nitrógeno ureico, asociados con acidosis metabólica, niveles muy elevados de glicemia e hiperosmolaridad. Se ordenó hospitalizar en la Unidad de Cuidados Intensivos, pero ello no fue posible, razón por la cual fue trasladado desde la sala de reanimación de urgencias a la Unidad de Cuidados Intermedios, para vigilancia y manejo del estado hiperosmolar.

El Dr. Luis Fernando Núñez Parra, quien estaba de turno en este servicio, estableció que el paciente continuaba en situación crítica, con signos vitales estables, pero con deterioro del estado de conciencia (Escala de Glasgow: verbal 2/5; ocular 3/5; motor 5/5. Total: 10/15). Al examen físico, continuaba deshidratado, con las mucosas semisecas, sin otras alteraciones. Las glucometrías de las 5 PM habían descendido hasta 537 mg/dl y los gases arteriales habían mejorado de la acidosis (pH : 7,4) pero había base exceso aumentada ?(5,1), con niveles elevados de ácido láctico (5,4). Los recuentos de los leucocitos habían aumentado, los recuentos de globulos rojos y de plaquetas estaban en rangos normales y los valores de la creatinina y del potasio estaban descendiendo. El Dr. Nuñez no encontró cambios importantes en el cuadro clínico de ese momento, registra los mismos diagnósticos que se habían registrado al ingreso, continuó formulando el mismo manejo que había recomendado la especialista en medicina interna, ordenó nuevos exámenes auxiliares de diagnóstico de control para vigilar la evolución del paciente y solicitó iniciar las terapias física y respiratoria. A las 3:00 a.m. del día siguiente 08/02/2020, el paciente fue trasladado a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica del Nogal, en una situación clínica que era muy similar a la del ingreso, pues el paciente permaneció estable, sin requerir monitoria invasiva, ni ventilación mecánica ni uso de medicamentos, sin medicamentos vasopresores o inotrópicos.

Conforme la historia clínica en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clinica Los Nogales observaron que la pierna estaba pálida, fría e insensible por lo que ordenaron un Doppler arterial que mostro oclusión por trombo. Se determinó tratamiento quirúrgico el 09/02/2020 se realizó exploración vascular y trombectomía sin complicaciones. Los días siguientes hubo evidencia de mala perfusión acompañada de disfunción renal, falla cardiaca y delirio. por lo que se decidió amputar la pierna a nivel infracondilio, lo cual se realizó sin complicaciones.

Se presentó una amputación del miembro inferior derecho del paciente la cual es producto de patologías propias del paciente como la diabetes mellitus y el estado hipermolar que hace que la sangre se trombose y no tiene ninguna relación con la atención del anestesiólogo demando en la unidad de cuidados intermedios del Centro Policlínico del Olaya, por lo cual el resultado para el paciente no puede serle imputado al profesional de la salud que represento porque no media error de diagnóstico ni de conducta profesional en la atención brindada, por lo tanto no existe ninguna responsabilidad de mi representado en los perjuicios reclamados.

SE SUBRAYA QUE EL DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA ACTUÓ PRESTANDO SUS CONOCIMIENTOS COMO ANESTESIÓLOGO CARDIOVASCULAR DE CONTRASTADA EXPERIENCIA, EL PACIENTE NO PRESENTÓ SIGNOS DE ISQUEMIA EN LA EXPREMIDAD INFERIOR DERECHA MIENTRAS ESTUVO A CARGO DE MI REPRESENTADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS, PATOLOGÍA QUE SE PRESENTÓ EN LA CLÍNICA DE LOS NOGALES, TENIENDOSE QUE REALIZAR POSTERIORMENTE UNA AMPUTACIÓN INHERENTE A LAS PATOLOGÍAS DEL PACIENTE.

V. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTO MÉDICO DESARROLLADO POR EL DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA Y LOS DAÑOS DEMANDADOS POR EL EXTREMO ACTIVO

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, sino es posible encontrar la relación mencionada no tendría sentido alguno continuar con un juicio de responsabilidad. En materia de causalidad, no deber perderse de vista que siempre, sin excepción debe buscarse la causa eficiente en la materialización del daño. La causa del hecho generador debe ser sin excepción: EFICIENTE, SUFICIENTE, CIENTIFICA Y RACIONAL. Bajo los anteriores parámetros es resaltable la tendencia doctrinal

moderna[13] a guiarse en materia de causalidad por la Teoría de la Causalidad Adecuada[14].

El auge de la citada teoría de la causalidad adecuada no sólo ha sido resaltado por la doctrina especializada sino que ha sido acogido sin reservas por la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema[15] de Justicia, corporación que en su jurisprudencia ha expresado:

> ***"De las anteriores observaciones surgió la necesidad de adoptar otros criterios más individualizadores de modo que se pudiera predicar cuál de todos los antecedentes era el que debía tomar en cuenta el derecho para asignarle la categoría de causa. Teorías como la de la causa próxima, la de la causa preponderante o de la causa eficiente –que de cuando en cuando la Corte acogió- intentaron sin éxito proponer la manera de esclarecer la anterior duda, sobre la base de pautas específicas (la última condición puesta antes del resultado dañoso, o la más activa, o el antecedente que es principio del cambio, etc). Y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más "adecuado", el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo[16].***

De los planteamientos doctrinales, y de la referencia jurisprudencial citada se puede concluir que en el caso bajo análisis no existe la cadena causal necesaria en los términos de la teoría de la causalidad adecuada.

---

[13] Recientemente el tratadista LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, expone sobre la Teoría de la Causalidad Adecuada lo siguiente: ***"Lo anterior significa que esta teoría parte del concepto empírico de causa, reconociendo que un fenómenos es siempre producto de la confluencia de diversas condiciones; pero en la pretensión de limitar los excesos que implicaba la teoría de la condición, considera que estas no son equivalente, y por tanto, distingue de entre dichas condiciones aquellas que, de acuerdo con la experiencia general de vida, son generalmente apropiadas para producir el resultado – las que, por consiguiente, adquirirían la categoría de causa- desdeñando el papel de las restantes que solamente por azar contribuían al logro del mismo, y que, por tanto se consideran jurídicamente irrelevantes" (***LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, IMPUTACIÒN Y CAUSALIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, EDITORIAL DOCTRINA Y LEY (2.011), Pag.29.)

[14] Teoría que es definida por el reconocido autor PHILLIPPE LE TOURNEAU en su obra La Responsabilidad Civil, cuando explica: ***"En cada especie, hay que buscar si la causalidad ha sido adecuada. El examen se opera a posteriori. He ahí tal efecto indiscutido. Se trata de remontarse en el tiempo para preguntarse retrospectivamente si era objetivamente posible pensar en que tal hecho provocaría normalmente este efecto dañino. Si la respuesta a eso cálculo de probabilidades a posteriori es afirmativo, hay casualidad adecuada. Lo que importa no es que las consecuencias fueran previsibles, sino que la causa aparezca retrospectivamente como objetivamente apta para provocarla. El carácter totalmente artificial y abstracto del exigente retroactivo debería bastar para no admitir esta teoría si no es con prudencia y circunspección. Sin embargo, hoy la doctrina es muy favorable al respecto, seducida por su apariencia científica y reforzada por la simplicidad de la equivalencia de condiciones." (***PHILIPPE LE TOURNEAU, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EDITORIAL LEGIS (2.004), PAG 83)

[15]H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: JORGE SANTOS BALLESTEROS, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos (2002).Ref.: Expediente No. 6878.

[16] Esta última proposición, la de sopesar antecedentes que sólo de manera anormal o azarosa producen el resultado, se le ha añadido a la teoría de la causalidad adecuada, -que precisamente es criticada en ese aspecto, es decir, en que deja sin explicación aquellos daños que se producen por causas que normalmente no son aptas para ocasionarlo-, pues la ayuda que las ciencias forenses prestan a este propósito, permite que aún en esos raros casos, y junto con la "lógica de lo razonable" (Recasens) más precisamente que con las reglas de la experiencia, dichos eventos puedan esclarecerse.

La parte actora en la acción deprecada no realiza ninguna afirmación cuestionando la atención de mi poderdante, se resalta que ninguno de los hechos de la demanda se refiere a la atención de mi poderdante, lanza al vacío una serie de afirmaciones involucrando al Centro Policlínico del Olaya sin señalar la razón por la cual el anestesiólogo demandado está llamado a responder por los daños peticionados.

El nexo de causalidad se constituye en elemento esencial y el cual permite conectar un daño demandado por un sujeto activo con una acción desplegada por un sujeto pasivo.

El estudio de la responsabilidad civil ha llevado a la inexorable conclusión de que el **NEXO CAUSAL DEBE SIEMPRE ACREDITARSE POR LA PARTE ACTORA, Y NUNCA DEBE PRESUMIRSE**[17] . Así dentro de los deberes de acreditación que deben imperar en la parte accionante en su demanda de responsabilidad y dentro del material, no se haya plasmada en la demanda prueba alguna del nexo causal que sirva como puente entre la actuación de mi defendido y el daño sufrido por extremo activo.

En relación a la prueba de la prueba del nexo causal[18] ilustrativo resulta lo expresado por el también tratadista PHILIPPE LE TORNEAU[19], quien expone:

> "El nexo causal debe ser establecido por el demandante y constatado por los jueces de fondo ante quienes se ha interpuesto la acción en reparación (la Corte de Casación controla tanto la presencia de la constatación de la relación de causalidad como su existencia real). Se trata de un elemento autónomo de la responsabilidad, independiente de la culpa (o del hecho de la cosa) y del perjuicio"

En igual sentido la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha referido con suma propiedad expresando[20]:

> "En fin, no puede la Corte desconocer que la relación causal que correspondía acreditar al demandante en forma principal no quedó despejada, porque con la lectura de las piezas clínicas resumidas, sin ayuda de la pericia que las interprete y valore científicamente anda el juez a tientas, en caso como éste, en el que para determinar si la tardanza en la remisión fue o no causa del daño cuyo resarcimiento se pide, debe antes valorarse si lo que se estaba haciendo en la clínica era o no un tratamiento adecuado y pertinente según las reglas del arte, según la práctica médica aceptada por ser la norma de excelencia del momento, esto es, según la "lex artis ad hoc", como ahora se la denomina."

En ese orden de ideas, al estudiar el material aportado, y los elementos doctrinarios y jurisprudenciales, se llega a la invertible conclusión que no existe en la acción impetrada elementos de convicción que permitan probar el nexo causal, situación más que compleja: imposible, ***si tenemos en cuenta la clara ausencia de causalidad, ya que el acto médico realizado por mi defendido no es el causante de los daños***

---

[17] LA PRESUNCIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD IMPLICARÍA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD INJUSTOS AL ATRIBUIRSELE VIA PRESUNCIÓN UN HECHO O ACTO A UN SUJETO Y RELACIONARSELE DIRECTAMENTE CON UN DAÑO DEMANDADO ¿COMO DEFENDER UN CASO DONDE LOS ELEMENTOS "PER SE" SE ENCUENTRAN ACREDITADOS VIA PRESUNCIÓN?

[18]JAVIER TAMAYO JARAMILLO, TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, TOMO 1 EDITORIAL TEMIS (2.010) ,pág. 243, expresa frente al tema que ***"…Podemos afirmar que a la víctima le corresponde probar el daño por ella sufrió es el comportamiento ilícito del agente, que este último, por si mismo o por interpuesto persona, cosa o actividad, bajo su responsabilidad, causó el perjuicio."***

[19] PHILIPPE LE TOURNEAU, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EDITORIAL LEGIS (2.004), PAG 76.

[20] H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: JORGE SANTOS BALLESTEROS, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos (2002).Ref.: Expediente No. 6878

demandados. bajo la anterior premisa el accionante se expone inexorablemente a PROBAR ALGO QUE NO EXISTE, ¿Cómo probar un NEXO sin CAUSA que lo sustente?.

VI. ACTO MÉDICO CARENTE DE CULPA

Dentro de los elementos necesarios para que proceda una acción de Responsabilidad Médica se encuentra la culpa galénica. Si dicho elemento no se configura no resulta procedente un juicio de reproche contra la actividad desplegada por un facultativo y de nada valdría acreditar los demás elementos de una acción de responsabilidad[21].

Importantes reflexiones traen consigo en su destacada labor doctrinaria en relación con el tema, el ex Magistrado de la H. Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, DR. CARLOS IGNACIO JARAMILLO quien frente al tema expresa con propiedad:

> *"Por eso no resultaría acorde con tan férreos valores, el que se obligara a un sujeto cualquiera, particularmente a un galeno, a responder o a indemnizar cualquier clase de daño, sea cual fuere la fuente del mismo, incluso si éste no se ha originado en una actuación negligente de su parte.*
>
> *Lo anterior, no solamente porque el galeno no puede transformarse en una especie de "mártir perpetuo", como lo ha expresado gráficamente un sector autoral, sino además porque la naturaleza misma de su profesión, altruista, solidaria, y humanista por excelencia, no permite, bajo ninguna circunstancia o consideración, que se le asimile, per se, a un industrial, por prospero que sea, o aun prestador de servicios cualquiera (…)"*

En igual sentido la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[22] ha expresado respecto a la culpa en materia de Responsabilidad Médica lo siguiente:

> ***"**2. Tratando la responsabilidad civil de los médicos por la prestación del servicio profesional, desde hace algún tiempo, la Corte ha venido predicando que ésta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa, independientemente de que la pretensión indemnizatoria tenga una causa contractual o extracontractual"*

Analizada la actuación del **Dr. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA,** resulta evidente que en su acto médico no hubo CULPA ALGUNA:

> **PERICIA:** El **DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ** siempre se desempeñó conforme a sus estatus de especialista acreditado y respetado, comportándose como el conocedor de la materia que es, obrando con el profesionalismo que siempre lo ha caracterizado dentro de su trayectoria intachable como profesional médico especializado en ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR Y TORÁXICA con más de 12 años de

[21] La profesora NADIA ZORZI de la Universidad de Trento, Italia (Seminario Internacional de Responsabilidad Civil y del Estado Presente y Futuro, Universidad Externado de Colombia, Pág. 123) frente al tema ha expresado que: ***"En ultimas, entonces, la responsabilidad contractual el acreedor (quien asume que sufrió un perjuicio) debe probar el incumplimiento del profesional; esto significa que, por tratarse de una obligación de diligencia, debe probar la defectuosa o inadecuada prestación profesional y el nexo causal entre ésta y el daño; para exonerarse de responsabilidad, el profesional debe probar la imposibilidad, no imputable a él, de ejecutar perfectamente la prestación."***

[22] H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente : CARLOS IGNACIO JARAMILLO. Sentencia del 30 de enero de 2.001 Referencia: Expediente No. 5507

experiencia y con gran cantidad de estudios. (La pericia se ilustrar en su proceder de conformidad con la LEX ARTIS)

PRUDENCIA: EL **DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ** en el procedimiento quirúrgico y actos médicos realizados, se desempeño con templanza, cautela, prudencia y buen juicio, sopesando siempre las particularidades del caso atendido en aras de buscar el mejoramiento de las condiciones de la paciente, procediendo con la pericia del caso y que solo se consigue con años de experiencia, realizando de la forma adecuada el manejo del paciente FERNANDO SABOGAL.

DILIGENCIA: Los actos médicos realizados, el **DR LUIS FERNANDO NUÑEZ** fueron cuidadosos. La atención del paciente se prestó sin cometer ningún tipo de omisión, procediendo mi poderdante en cada momento de conformidad a los protocolos y lex artis.

VII. CAUSA EXTRAÑA AL ACTO MÉDICO REALIZADO POR EL DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA.

La Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[23], ha enseñado recientemente en su jurisprudencia una serie de causas extrañas a la actividad médica, con la suficiente entidad para exonerar[24] de Responsabilidad eventos protagonizados por facultativos y que han sido objeto de censura a través de una acción judicial.

En materia de responsabilidad médica recientemente se ha dado camino una nueva causal exonerativa que se centra en exclusivo en el nexo causal, y que no permite la atribución jurídica contra el extremo pasivo, siempre y cuando se configure los elementos que a continuación pasan a resaltarse: Elementos clásicos, que se aúnan, hoy en día, a una visión científica propia de la medicina y a la lex artis del momento.

Veamos a continuación una serie de eventos que ha destacado la jurisprudencia mencionada en líneas precedentes:

Alea Terapéutica: Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigorosas, motivo por el cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

Reacciones Orgánicas Impredecibles: El estado del paciente y sus reacciones orgánicas también pueden generar situaciones francamente imprevisibles que debe evaluar el juzgador al momento de determinar la responsabilidad médica; así, un marcado deterioro del estado de la salud puede incrementar el riesgo anestésico y quirúrgico, o el suministro de ciertos fármacos puede ocasionar en el enfermo reacciones inesperadas –alérgicas, tóxicas, idiosincrásicas, etc.-, que en la actualidad

[23] **Sala de Casación Civil y Agraria, Corte Suprema de Justicia, Sentencia 26 de Noviembre de 2.010, Exp:5507. Magistrado Ponente: PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**

[24] **En los procesos de responsabilidad, una de las defensas que puede adoptar el profesional de la salud demandado es la de atacar la existencia de una relación de causalidad entre su conducta y la situación negativa finalmente presentada en el paciente. Esta posibilidad de defensa es conocida como la prueba de una causa extraña.**
La argumentación de una de estas causales de exoneración en un proceso está encaminada a demostrar que la causa del daño no le es atribuible al profesional demandando sino que dicho daño proviene de una fuente diferente a su actuar, como lo puede ser la actuación de un tercero ,la culpa de la propia víctima o la presentación de una situación súbita e imprevisible.

no es posible evitar con los recursos que la ciencia y la técnica médica ofrecen, como tampoco paliar algunos de sus efectos.

Riesgo Inherente: En fin, el riesgo puede estimarse *"'como la posibilidad de ocurrencia de determinados accidentes médico-quirúrgicos que, por su etiología, frecuencia y características, resultan imprevisibles e inevitables'".* Desde esa perspectiva, en línea de principio, tanto el riesgo quirúrgico como el anestésico no son reprochables al galeno, por su imprevisibilidad e inevitabilidad y, por ende, no suelen generar obligación reparatoria a cargo de éste.

Iatrogenia Inculpable: Incluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suela concluir que la llamada "iatrogenia inculpable", noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad.

Con lo anteriormente señalado se demuestra que hubo buena práctica médica se siguieron los protocolos, la atención prestada fue adecuada, posteriormente en otra institución se presentó una complicación inherente a las múltiples patologías del paciente, de suerte que no hay lugar a responsabilidad médica, la conducta profesional del médico especialista fue adecuada conforme a los cánones de la medicina.

VIII. EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD MÉDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA

La culpa debe ser probada, por no encontrarnos dentro de un régimen de culpa presunta, sino por el contrario de culpa probada."

El artículo 167 del código general del proceso, que resulta absolutamente aplicable al caso controvertido, señala textualmente que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, de donde se colige que al interior del presente caso le corresponde la parte demandante, probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad en que presuntamente incurrió mi poderdante, con ocasión de la atención médica proporcionada al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, que son justamente los fundamentos de las pretensiones deprecadas.

Se considera que es una carga atribuible a los demandantes probar los supuestos de hecho y jurídicos aludidos, toda vez que éstos son los únicos que pueden señalar cuáles son las conductas que se reprochan, cuál fue el daño alegado y cuál es el nexo causal, por cuanto son ellos justamente quienes pretenden que se declare la responsabilidad y por consiguiente, sólo ellos son quienes conocen los reproches que se le hacen al demandado. Pretender que el demandado sea quien pruebe su inocencia, sería sumamente excesivo para éste, adicionalmente nos veríamos abocados ante una flagrante violación del derecho fundamental a la presunción de inocencia, estatuido la constitución política de Colombia.

Resulta pertinente traer a colación lo expuesto por el tratadista ADRIANO DE CUPIS en su obra "El daño – Teoría General de la Responsabilidad Civil", cuando señala que:

> *"LA CARGA DE LA PRUEBA.- La declaración del juez, tanto en orden al contenido del daño, como su existencia, depende de la prueba, cuya carga incumbe al perjudicado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la ausencia de demostración de cualquiera de los elementos constitutivos de la pretendida responsabilidad, se deben despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante.

IX. VALORACION INJUSTIFICADA EN MATERIA DE PERJUCIOS MATERIALES

En materia de daño y sobre todo en materia de perjuicios, suele perderse el sentido resarcitorio de las acciones de responsabilidad. En este caso donde se involucra sin ningún criterio científico ni jurídico a mi defendido, conviene hacer una serie de precisiones en materia de liquidación de perjuicios.

Solicitan el resarcimiento de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por los supuestos gastos en que incurrieron los demandantes a causa de la materialización de una complicación inherente a las patologías del paciente.

De la misma manera los demandantes solicitan el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro fundamentado en la pérdida de capacidad laboral del Señor FERNANDO RENE SABOGAL, sin tener en cuenta que el Señor SABOGAL OLAYA se encuentra pensionado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. desde el 11 de Mayo de 2021 fecha de expedición de la Resolución PENSIÓN PG 115136, cuando fue pensionado por invalidez por riesgo común según la información arrogada en la consulta RUAF Registro Único de Afiliados, por lo tanto el demandante no tuvo una pérdida de ingreso laboral, sino una modificación del ingreso y no un lucro cesante como se señala en la demanda, hecho que desvirtúa los supuestos perjuicios materiales reclamados.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA Fecha de Corte: 2023-03-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 79407461	FERNANDO	RENE	SABOGAL	OLAYA	M

AFILIACIÓN A SALUD Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/01/2010	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES Fecha de Corte: 2023-03-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1998-09-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2009-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2021-05-21	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A CONSULTORÍA EN EQUIPO DE INFORMÁTICA INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSULTORES EN TIPOS Y CONFIGURACIONES DE LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA CON O SIN APLICACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS Fecha de Corte: 2023-03-10

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resolución Pension PG
SEGUROS DE VIDA ALFA SA	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Invalidez por riesgo común	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2021-06-11	115136

Así las cosas, al demandante no le asiste el derecho a la indemnización por lucro cesante al considerar que no existe la pérdida del ingreso al núcleo familiar sino un traslado del origen del ingreso ya que le fue reconocida y pagada la pensión correspondiente que la ley establece.

Adicionalmente a modo de ejemplo se resalta que, en la liquidación de perjuicios realizada, no se efectuó el descuento del 25% por concepto de gastos personales del Señor FERNANDO SABOGAL, por lo tanto no efectuar dicho descuento genera un incremento no justificado del valor solicitado.

X. AUSENCIA DE PRUEBA E IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN SOLICITADOS

No se observa en este caso prueba alguna que ilustre el padecimiento interno, y el impacto e implicaciones del mismo. Debe en este punto, acreditarse el Pretium Doloris, la existencia y entidad del daño, antes de peticionar judicialmente por peticionar.

En el caso bajo estudio, además de adolecer la acción impetrada de los elementos fundamentales de acción de responsabilidad, en específico en materia de daño y sus tipologías las apreciaciones y puntos de vista expresados, son equívocos y no tienen soporte ni el manejo jurisprudencias y doctrinal que se merecen para ser reconocidas.

En cuanto a los perjuicios morales, tampoco puede partirse de premisas absolutas al respecto, la esfera interna, debe también partir de pruebas contundente que permitan dilucidar el padecimiento realmente padecido. En ese sentido, cada ser humano siente, expresa y vive y asimila los eventos de la vida. La intensidad y el grado de afectación deben ser efectivamente probados por quien los alega, y su vez constatados por el Juez director del proceso, y ante su ausencia - al ser elemento esencial más no suficiente - proceder a la declaratoria de ausencia de responsabilidad.

Se concluye sin temor a equivocarse que debe la parte actora acometer con diligencia los deberes de acreditación que le competen, y una vez realizada esta labor, atribuirlos frente a quienes pretende su resarcimiento y ajustar los valores conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia en materia civil que ha impuesto como máximo conforme a las relaciones filiales ente los consanguíneos y que no en las pretensiones superan los montos reconocidos por el alto tribunal. En el caso de marras, no existe razón o justificación alguna para exigir indemnización alguna cuando existe la certeza científica y causal de que la actuación a cargo del **DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** se adecuo a los lineamientos de la lex artis ad hoc en materia de anestesiología.

XI. VOCACION NO INDEMNIZABLE DE LOS PERJUICIOS DEMANDADOS

Al erigirse la acción de responsabilidad en estudio al resarcimiento de unos perjuicios supuestamente irrogados en quien demanda, y que no pueden ser atribuibles bajo ningún concepto a las actuaciones medicas desplegadas por el DR. **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, ello implica que lo pretendido no tiene carácter resarcitorio y que por tal motivo no puede considerarse como susceptible de indemnizarse.

XII. EXCEPCIÓN GENERICA O LA INNOMINADA

Sírvase declarar las excepciones que dentro de la presente actuación se hallen probada de conformidad al inciso primero del ART. 282 del C.G.P. que enseña:

> *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PRUEBAS SEÑALADAS POR LOS DEMANDANTES

DICTAMEN PERICIAL

Manifiesta en el acápite de pruebas el apoderado demandante que aporta dictamen pericial, **el cual no fue allegado con la demanda**, solamente se aportó la hoja de vida del perito y los documentos referentes a su idoneidad, por lo cual esta defensa solicita en caso que se decrete la prueba pericial se surta el traslado con el fin de ejercer la contradicción conforme al artículo 228 del C.G.P. solicitando la comparecencia del perito a la audiencia, aportado otro o realizando ambas actuaciones

TESTIMONIO

Me opongo al decreto del testimonio de la señora SANDRA CLEOTILDE PEREZ quien actúa dentro del presente radicado como demandante, motivo por el cual no es posible recepcionar su declaración como prueba testimonial.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito al Señor Juez se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Aporto hoja de vida del Dr. **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, con diploma y acta de grado de Medicina y cirugía, diploma y acta de grado como especialista en anestesiología, diploma y acta de grado como especialista en anestesia cardiovascular y torácica, registro profesional ,tarjeta profesional de médico, registro ante el Colegio Médico Colombiano en el RETHUS, los cuales acreditan su idoneidad profesional y pericia como anestesiólogo, así como de los soportes de su actualización académica y experiencia laboral en (32) folios.

2. Copia del reporte del RUAF donde se reporta al Señor FERNANDO RENE SABOGAL como pensionado por riesgo común (3) folios.

3. Copia del derecho de petición radicado ante SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. solicitando expedir certificación de pensionado del Señor FERNANDO RENE SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79.407.461 expedida en Bogotá y expedir copia de la Resolución PENSIÓN PG 115136 de fecha 11 de Mayo de 2021 a favor de FERNANDO RENE SABOGAL donde se reconoce pensión de invalidez por riesgo común en (3) folios.

4. Respuesta requerimiento - Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A (3) folios.

5. Certificación de beneficiario Póliza de Renta Vitalicia por INVALIDEZ expedida por Seguros Alfa (1) folio.

6. Póliza de seguro de renta vitalicia expedida por Seguros Alfa S.A. (2) folios.

INTERROGATORIO DE PARTE

Dígnese señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de parte a los demandantes FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y SANDRA CLEOTILDE PEREZ,, el cual formularé verbalmente y versará sobre los hechos de la demanda, su contestación y los demás de interés al proceso.

DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con el artículo 226 y 227 del CGP me permito aportar **DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA**, dictamen que se

allega en documento firmado por el Dr. **JAIME JARAMILLO MEJIA**, junto a su hoja de vida y sustento científico sobre el cual es emitido, documentos requeridos legalmente.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar al Señor Juez se sirva ordenar el trámite consagrado en el artículo 228 del C.G.P. al DICTAMEN PERICIAL aportado por la defensa.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación los documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

- El doctor **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** recibirá notificaciones en el correo electrónico luiswater48@gmail.com

- La suscrita recibiré notificaciones en el Centro Comercial Plaza Real Local 117 en la ciudad de Tunja. Celular 3212682212 correo electrónico ikruger@equipojurídico.com.co

Con todo respeto,

INGRID PAOLA KRÜGER AVILES
C.C. N° 40.043.412 de Tunja.
T.P. N° 123.591 del C.S. de la J.
Email RNA: ikruger@equipojuridico.com.co
Celular 3212682212

HOJA DE VIDA

DR. LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA MD.
Anestesiólogo Cardiovascular y Torácico

I. PERFIL PROFESIONAL

Medico Anestesiólogo Cardiovascular, egresado de la Universidad Militar Nueva Granada, sede Hospital Militar Central y Clínica San Rafael con entrenamiento en anestesia Obstetricia, cirugía general, pediátrica, tórax, paciente oncológico, trauma, Cuidado Intensivo post-quirúrgico y cardiovascular, neurocirugía y especialidades quirúrgicas en diferentes instituciones de reconocida calidad científica, como la Clínica San Rafael, clínica infantil Colsubsidio, Instituto Nacional de Cancerología y Hospital de Kennedy, Fellow en Anestesia Cardiovascular y Toráxica en la Clínica San Rafael, Fundación Cardio Infantil y Clínica Cardiovascular CARDIOVID de Medellín, Certificado como proveedor de Reanimación básica y avanzada por el comité nacional de reanimación de la SCARE, experiencia laboral de 14 años como Anestesiólogo, y 12 años en Cuidado intensivo, 7 años como Anestesiólogo Cardiovascular, Oficial de la Fuerza Aérea con 24 años de servicio y experiencia en manejo de recurso humano, administración, salud ocupacional, medicina laboral, medicina de aviación, salud operacional y medicina de campaña, desarrollada en diferentes unidades de la FAC, Jefe de Servicio de Cirugía Cardiovascular y en el último año Subdirector Médico del Hospital Militar.

II. INFORMACION PERSONAL

Nombre:	LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA
Fecha de Nacimiento:	25 JULIO DE 1974
Lugar de Nacimiento:	BOGOTA D.C
Nacionalidad:	COLOMBIANO
Edad:	48 AÑOS
Documento de identidad:	CC. 79.685.560 DE BOGOTA
Correo Electrónico:	LUISWATER48@GMAIL.COM
Teléfono:	CEL.3108667744
Dirección:	Calle 128B # 60 – 57 APTO 503 TORRE 3

III. ESTUDIOS REALIZADOS

SECUNDARIA	COLEGIO BACHILLERATO “PATRIA” Bachiller Académico. Bogota D.C. 1986-1991.
SUPERIORES	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Médico General Bogota 1992-1998
POSTGRADO	ESCUELA SUPERIOR DE AMINISTRACION PÚBLICA “ESAP” Gerencia Hospitalaria. Bogota D.C 2004
	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Anestesiología y Reanimación Bogota D.C. Enero 2008

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Anestesia Cardiovascular y Toráxica.
Bogotá D.C. Enero 2015.

EXPERIENCIA EN CAMPOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

- Administración en Salud.
- Evacuación Aeromedica.
- Proveedor e instructor de BLS –ACLS.
- Especialista en Gerencia Hospitalaria.
- Especialista en Anestesia y Reanimación.
- Especialista en Anestesia Cardiovascular y Toráxica

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
CARGO	Internado rotatorio
TIEMPO EN EL CARGO	Junio – Diciembre 1997

ENTIDAD	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CARGO	Internado rotatorio
TIEMPO EN EL CARGO	Diciembre 1997 – Junio 1998

ENTIDAD	FUERZA AEREA COLOMBIANA
CARGO	Medicina Laboral – Medicina de Aviación - Anestesiologo
TIEMPO EN EL CARGO	1998 – 2015

ENTIDAD	Cooperativa TUCUPENTO S.A. Bogota D.C.
CARGO	Anestesiólogo
LUGAR	Policlínico Olaya y Clínica Fundadores.
TIEMPO EN EL CARGO	Años 2008 - 2009

ENTIDAD	Cooperativa Anestesiólogos El Bosque
CARGO	Anestesiólogo
LUGAR	Clínica El Bosque
TIEMPO EN EL CARGO	Años 2008 - 2010

ENTIDAD	Corporación Camein.
CARGO	Médico Intensivista

LUGAR	Policlínico Olaya.
TIEMPO EN EL CARGO	Feb. 2010 a la fecha.

ENTIDAD	HOSPITAL EL TUNAL.
CARGO	Anestesiólogo
LUGAR	Bogota,
TIEMPO EN EL CARGO	Febrero – Septiembre 2010.

ENTIDAD	Cooperativa SOLSER
CARGO	Médico Anestesiólogo
LUGAR	Clínica San Rafael
TIEMPO EN EL CARGO	Dic. 2010 a Enero 2013

ENTIDAD	Coop. SOLSER – ANESTESIOLOGOS CIR. PALERMO
CARGO	Médico Anestesiólogo Cardiovascular
LUGAR	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
TIEMPO EN EL CARGO	Marzo 2015 – Abril 2018

ENTIDAD	Clínica Partenón
CARGO	Médico Anestesiólogo
LUGAR	Anestesiología Clínica Partenón
TIEMPO EN EL CARGO	Mayo. 2011 a Octubre 2018.

ENTIDAD	Hospital Militar Central
CARGO	Médico Anestesiólogo Cardiovascular
LUGAR	Servicio de Anestesiología
TIEMPO EN EL CARGO	Febrero 2015 a la fecha

ENTIDAD	Hospital Militar Central
CARGO	Jefe Servicio Cardiovascular y torax
LUGAR	Servicio de Anestesiología
TIEMPO EN EL CARGO	Octubre 2020 a Julio 2021.

ENTIDAD	Hospital Militar Central
CARGO	SUBDIRECTOR MEDICO
LUGAR	Subdirección Medica
TIEMPO EN EL CARGO	agosto 2021 hasta 31 de julio 2022.

V. PUBLICACIONES E INVESTIGACION

- Desarrollo de la Evacuación Aeromédico en Colombia, Ct. Luis Fernando Núñez Parra, Revista Aeronáutica, Vol. 4, 236 Oct, 2003.

- Manejo anestésico en laringofaringuectomia más colocación de válvula de voz; Caso clínico, Jacqueline Noriega (Anestesióloga. Jefe Servicio Anestesia. Instituto Nacional de Cancerología I.N.C. Bogotá, Dr. Luis Fernando Núñez Parra (Residente II de Anestesiología. Hospital Militar Central), Pagina web, instituto nacional de cancerología, www.incancerologia.gov.co, marzo 2006.

- Manejo integral del paciente con disrrafismo espinal sacro con medula anclada, Reporte de caso, : Pilar Gabriela Rincón MD, Docente de Neuroanestesia Hospital Militar central, Dr. Juan Carlos Amaya, Anestesiólogo Hospital Federico Lleras (Ibagué), Universidad Nacional, Luís Fernando Núñez Parra residente III de Anestesiología Universidad Militar – Hospital Militar, Pagina de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología www.redcian.org, casos clínicos, Agosto, 2007. En revisión para publicación en Revista Colombiana de Anestesiología Marzo 2008.

INVESTIGACION

- "Estudio descriptivo de la atención de segundo nivel a los usuarios de la fuerza Aérea colombiana en el Hospital Militar Central", Tesis de grado para optar el Titulo de Gerente Hospitalario, con calificación "MERITORIA", ESAP, Agosto de 2004.

- “Disminución del riesgo cardiovascular perioperatorio mediante premedicación farmacológica vs. Intervención psicológica en pacientes del Hospital Militar Central”, Trabajo de grado para optar el Titulo de Especialista en Anestesiología, en la Universidad Militar Nueva Granada, Diciembre de 2007.

- “Desarrollo de instructivo de reanimación básica para personal no sanitario de las Fuerzas Militares” Trabajo de Grado para el curso de Información Militar, Escuela Superior de Guerra 2012.

- “Comportamiento de la Función Renal peri operatoria de pacientes llevados a revascularización miocardica con Bomba de circulación extracorpórea vs. Sin circulación extracorpórea (off-pump.)”, Trabajo de Grado para optar el titulo de Anestesiólogo Cardiovascular y Toráxica. Enero 2015.

PARTICIPACION EN CONGRESOS Y SEMINARIOS

- Expositor tema “RCCP y Manejo de desfibrilador”, en el V Congreso de Médicos Internos, Hospital Militar Central, Bogotá, 3,4 y 5 de Mayo de 2007.

- Conferencista Tema “Anestesia para Cirugía Endovascular en reparación de Aneurisma de aorta abdominal”, II Congreso Nacional de Residentes de Anestesiología, Manizales 3 y 4 de Noviembre de 2007.

ACTIVIDADES DOCENTES Y GREMIALES

- Instructor de “Reanimación básica y avanzada”, laboratorio de Simulación Universidad Militar Nueva Granada, Enero a Noviembre de 2007.

- Miembro del Comité Nacional de Residentes de Anestesiología, SCARE, 2006 -2007

- Instructor de manejo de vía aérea, y ventilación mecánica del Centro de medicina de Aviación Fuerza Aérea Colombiana 2010 a la fecha.

- Docente Ad-Honorem en Anestesiologia de la Universidad Militar Nueva Granada Programa Clínica San Rafael 2013.

VI. ACTUALIZACIONES

- Curso Básico Medicina de Aviación, CEFMA, Bogota 2000.
- V Seminario – Taller de Sanidad Militar en Medicina de Aviación, Bogota Junio 2002
- Curso Básico de Policía Judicial para FFMM, Fiscalia, Bogotá, 2002.
- Seminario Taller de sanidad Militar en Evacuación de Bajas, Bogotá, 2002
- II Congreso de Trauma de Guerra, HMC, 2004.
- III Curso Internacional Trauma de Guerra, HMC, Abril, 2005.
- Curso Anestesia Intravenosa, Clínica El Country, julio 2005..
- Curso Anestesia en Cirugía Ambulatoria, Noviembre de 2005.
- Seminario Restauración de voz y recuperación pulmonar pacientes lariguectomizados, INC, Febrero 2006.
- XIII, Curso de Anestesiología, Clínica Colsanitas, Abril, 2006.
- Primer Congreso Nacional de Estudiantes de postgrado en Anestesiología, octubre de 2006.
- Curso Reanimador Básico y Avanzado, SCARE, Diciembre, 2006.
- XXVII Congreso Colombiano de Anestesiología, Santa Marta, Marzo, 2007.
- II Congreso Nacional de Residentes de Anestesiología, Manizales Noviembre, 2007
- Curso Anestesiología en el Nuevo Milenio, Bogotá, Noviembre 2007.
- XXVIII Congreso Colombiano de Anestesiología, Bogota, Marzo 2009.
- II Seminario de Anestesia en Trauma Hospital Militar Central Septiembre 2009.
- XXIX Congreso Colombiano de Anestesiologia, Medellín, Marzo 2011.

- XXX Congreso Colombiano de Anestesiologia, Cartagena Mayo 2013.
- Curso Eco cardiografía transtorácica de rescate para Anestesiólogo Mayo 2016.
- Curso de Gestión para Trasplantes. Universidad de la Sabana 2018.
- XXXII Congreso Colombiano de Anestesiología, Bucaramanga 2019

VII. REFERENCIAS PERSONALES

DRA. PAULA GOMEZ	Md. Anestesióloga Cardiovascular Instituto Nacional de Cancerología Instituto Del Corazón. Cel. 3218003725
CR. HANS FRED GARCIA	Md. Anestesiólogo Cardiovascular Subdirector Médico Hospital Militar Cel. 3108543561
DR. CARLOS HURTADO	Md. Intensivista – Anestesiólogo Policlínico del Olaya Cel. 310-6193003

REFERENCIAS FAMILIARES

CR. WILLIAM NUÑEZ

Director de Personal FAC
FUERZA AEREA COLOMBIANA
Cel. 3153058508

JOSE DE J. NUÑEZ G.

Abogado
Bogota, D.C
3134670205

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

C.C. 79.685.560 DE Bogota.

Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23/81 - Artículo 65

C7968556000092146

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
NACIONAL DE ETICA MEDICA
CERTIFICA

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones del Tribunal Nacional de Ética Médica el(a) doctor(a) **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, identificado(a) con C.C. No. 79685560 y T.P. o R.M. No. 50 158/1999 del(a) Secretaria de Salud de Meta, no registra sanciones vigentes.

Nota: Esta certificación de antecedentes contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Link de Verificación de certificado de antecedentes www.tribunalnacionaldeeticamedica.org/certificados/validar/

"EL PRESENTE CERTIFICADO NO ACREDITA LA CONDICION DE MÉDICO"

Dada en Bogotá, D. C., el lunes 03 octubre 2022 a solicitud del(a) interesado(a).

JOSE SINAY AREVALO LEAL
Presidente

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA
PRESIDENTE

Calle 147 No. 10-50 Oficina 52 Centro Comercial Futura Tel. 7440585-6270076 Bogotá D. C.
E-Mail: [illegible]

República de Colombia

Universidad Militar "Nueva Granada"

Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud

Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, y en consideración a que

Luis Fernando Núñez Parra

C.C. 79.685.560 Expedida en Santafé de Bogotá D.C.

Ha cumplido en

Hospital Militar Central

Con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de Especialista en

Anestesiología

Bogotá, D.C., 14 de Marzo de 2008.

Rector

Vicerrector Académico

Decano Facultad

Director

Jefe División Registro Académico

Acta de Postgrado No. PG-3749-UMNG. Registro No. PG-6901.

0380

Registro Oficial

Folio 62 del libro 6

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12975 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

0042563

ACTA DE POST-GRADO Nº 5749-UMNG
ACTA Nº 810 H.M.C.

En Bogotá, D.C., a los Catorce (14) días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008) se reunieron los siguientes funcionarios: Por parte de la Universidad: señor **Brigadier General CARLOS LEONGÓMEZ MATEUS**, Rector; **Doctora MARTA EUGENIA CASTAÑEDA BERNAL**, Vicerrectora Académica (e); **Coronel Médico JUAN MIGUEL ESTRADA GRUESO**, Decano de la Facultad de Medicina. Por parte del Hospital Militar Central: **Coronel Médico NOHORA INES RODRIGUEZ GUERRERO**, Directora y el **Doctor HENRY OLIVEROS RODRIGUEZ**, Jefe División de Educación e Investigación Científica, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un Residente que adelanto sus estudios de Educación Avanzada y otorgar al mismo el título de **ESPECIALISTA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 10, 24, 25, 28 y 137 de la Ley 30 de 1992, artículo 2º. y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; artículo 1º del Decreto 2273 de 1965; Resolución 12975 de 1985 del Ministerio de Educación Nacional y Acuerdos Nº 129 y 312 de 1984 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, Resoluciones No. 299 y 399 de 1993 de la Universidad Militar Nueva Granada.

OTORGAMIENTO DE TITULOS

La Rectoría de la Universidad Militar teniendo en cuenta que la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud por intermedio de su Decano, la División de Registro Académico por intermedio de su Jefe y el Hospital Militar Central por intermedio de su Director, han informado que el Profesional **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79685560 de Santafé de Bogotá D.C., ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad Militar Nueva Granada y del Hospital Militar Central y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**, quedando registrado su diploma y acta de grado con el número de registro **PG- 6901**

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.

Doctor HENRY OLIVEROS RODRIGUEZ
Jefe División de Educación e Investigación Científica
Hospital Militar Central

Siguen firmas al respaldo.....

República de Colombia

Universidad Militar "Nueva Granada"

Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud

Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, y en consideración a que

Luis Fernando Núñez Parra

C.C. 79.604.040 Expedida en Bogotá, D.C.

Ha cumplido en

Hospital Clínica San Rafael

Con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de Especialista en

Anestesia Cardiovascular y Torácica

Bogotá, D.C., 20 de Marzo de 2015.

0068156

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Creación Decreto 84 de 23 de enero de 1980, reconocimiento institucional Resolución 12973 de 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica Ley 805 de 11 de abril de 2003

ACTA DE POSGRADO 811 UMNG
H.C.S.R.

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2015, se reunieron los siguientes funcionarios: Por parte de la Universidad: Señor **Mayor General EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**, Rector; **Doctora MARTHA LUCIA BAHAMON JARA**, Vicerrectora Académica; **Coronel Medico JORGE ENRIQUE LUQUE SUAREZ**, Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Y por parte del Hospital Clínica San Rafael: **Doctor CESAR AUGUSTO PALACIO MEJIA**, Director y el **Doctor CESAR HUMBERTO TORRES GONZALEZ**, Jefe Departamento de Docencia e Investigación, con el objeto de estudiar los resultados académicos de un(a) Residente que adelantó sus estudios de Educación Avanzada y otorgar al mismo el título de **ESPECIALISTA**. Para efecto se procedió como a continuación se indica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 10, 24, 25 y 28 de la Ley 30 de 1992, artículo 2°, y literal g) d el artículo 3° del Decreto 2725 de 1980, artículo 2° de la Ley 805 de 2003; Resolución 12976 de 1982 y Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, Acuerdo 06 de 2012 de la Universidad Militar Nueva Granada.

OTORGAMIENTO DE TITULOS

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada** teniendo en cuenta que la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud por intermedio de su Decano, la División de Registro y Control Académico por intermedio de su Jefe (e) y el Hospital Clínica San Rafael por intermedio de su Director, han informado que el(la) Profesional **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 79685580 de BOGOTA D.C., ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad Militar Nueva Granada y del Hospital Clínica San Rafael y las normas legales pertinentes, resuelve en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional otorgarle el título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIA CARDIOVASCULAR Y TORACICA**, quedando registrado su diploma y acta de grado con el número de registro **811**

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 2725 del 10 de octubre de 1980 firman al respaldo los que en ella intervinieron.

Doctor CESAR HUMBERTO TORRES GONZALEZ
Jefe Departamento Desarrollo Docencia e Investigación

Siguen firmas al respaldo...

La Universidad Militar Nueva Granada

Considerando en cuanto que

Luis Fernando Núñez Parra

c.c. No. 79.681.960 de Soacha (C/ de Bogotá, D.C.

Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por delegación del Ministerio de Defensa Nacional, le otorga

El título de:

Médico y Cirujano

En constancia se firma y sella el presente Diploma en Ciudad de Bogotá, D.C. a los cuatro días del mes de Abril de 2003.

ACTA DE GRADO Nº 685

En Santafé de Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), se reunieron en la Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada**, los siguientes funcionarios: el Mayor General **MANUEL SANMIGUEL BUENAVENTURA**, Rector; el Doctor **MAURICIO GONZALEZ MEDINA**, Vicerrector Académico y el Capitán de Navío Médico **GUILLERMO URREGO ACOSTA**, Decano Facultad de Medicina con el objeto de estudiar los resultados académicos de un egresado de la Universidad Militar "Nueva Granada" y otorgarle el título en la forma que más adelante se indica:

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 8, 9, 24, 28 y 137 de la ley 30 de 1992, Artículos 2º y literal g) del artículo 3º del Decreto 2725 de 1980; Artículo 1º del Decreto 2273 de 1985; Resolución 12.975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional; Resolución 418/92 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (**ICFES**).

OTORGAMIENTO DEL TITULO

La Rectoría de la **Universidad Militar Nueva Granada**, teniendo en cuenta que la Facultad de Medina por intermedio de su Decano y la División de Registro Académico han informado que el señor **LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79'685.560 de Santafé de Bogotá,D.C., ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las normas legales pertinentes resuelve, en nombre de la **República de Colombia** y por autorización del **Ministerio de Educación Nacional**, otorgarle el título de **MEDICO Y CIRUJANO**, quedando registrado su diploma y acta de grado en el libro de registro, bajo el número **2359**.

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2725 del 10 de octubre de 1980 firman los que en ella intervinieron.

Capitán de Navío Médico **GUILLERMO URREGO ACOSTA**
Decano Facultad de Medicina

GOBERNACION DEL META
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DIRECCION INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA

Por Nuestras Mismas!

RESOLUCION NUMERO : 50-0138 DE 1999

Por la cual se concede una matrícula para el ejercicio profesional

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL en cumplimiento al Decreto numero 1875 de agosto 5 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, segun facultad otorgada por el Decreto numero 3134 de 1956 y

CONSIDERANDO

Que, LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadania número 79.685.560 expedida en Santafé de Bogotá, ha solicitado autorizacion del ejercicio profesional como MEDICO Y CIRUJANO, segun TITULO que le otorgó LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, segun Acta de Grado No. 435 y Diploma No.02339 del 06 de julio de 1998.

Que dicho TITULO se encuentra debidamente registrado bajo el folio No. 301 y Libro No. 03 del 06 de julio de 1998, por LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Que cumplio con el Servicio Social Obligatorio en el Hospital LUIS F. GOMEZ NIÑO Comando Aéreo , durante el periodo comprendido del 25 de agosto de 1998 al 24 de agosto de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Autorizar a LUIZ FERNANDO NUÑEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadania numero 79.685.560 para ejercer la profesion de MEDICO Y CIRUJANO, en el Territorio Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, el 27 de septiembre de 1999.

SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Libertad y Orden

Registro No.
50 158/ 1999

Firma Médico

Nombres y Apellidos
LUIS FERNANDO NUNEZ PARRA

C.C. o C.E.
C 79685560

De
BOGOTA

Universidad
M. NVA GRANADA

Ciudad
BOGOTA

Código 40255/01

Fecha de Expedición 28/07/04

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01526 DE 2008

(- 6 MAY 2008)

Por la cual se concede autorización para ejercer la Especialidad Médica en Anestesiología

EL DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS Y POLITICA DE RECURSOS HUMANOS (E)

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 5º. de la Ley 6ª. de 1991, la Resolución No. 1160 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, el Decreto No. 205 de 2003, la Resolución 1124 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor **LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.560 expedida en Bogotá, D.C., ha solicitado la autorización para el ejercicio de la Especialidad Médica en **ANESTESIOLOGÍA.**

Que presentó Diploma que le otorgó la Universidad Militar Nueva Granada, como especialista en Anestesiología, registrado con el número 6901, anotado al folio 02, libro 06 del 14 de marzo de 2008, por la misma Universidad y Acta de Grado 5749 del 14 de marzo de 2008.

Que mediante Resolución No. 50-158 de 1999, expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Meta, se encuentra autorizado para ejercer la profesión de **MÉDICO Y CIRUJANO**, en todo el Territorio Nacional.

Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No. 01160 de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Autorizar al Médico doctor **LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.685.560 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 50-158/99, para ejercer la **ESPECIALIDAD MEDICA EN ANESTESIOLOGÍA**, en todo el Territorio Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los - 6 MAY 2008

OSCAR ARIEL BARRAGAN RIOS

La salud es de todos

Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

C.C. 79685560

MEDICO

Universidad Militar Nueva Granada

Bogotá D.C.

Grado: 06/07/1998

Rethus: 27/09/1999

ESPECIALIZACION EN ANESTESIA CARDIOVASCULAR Y TORÁCICA

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

LUIS FERNANDO

NUÑEZ PARRA

C.C 79685560

ESP. EN ANESTESIOLOGIA

FIRMA AUTORIZADA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Expedicion 22/01/2010

Hace constar que:

LUISFERNANDO NUNEZPARRA

C.C 79685560

Ha cursado y completado todos los requisitos del curso virtual

Soporte vital básico y avanzado

En constancia se expide en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de julio del año 2021 - Horas certificadas: 48

Válido por 2 años

Dra Luz María Gómez Buitrago

Néstor Eduardo Gómez

Fundonar Colombia

Universidad de La Sabana

Certifican que:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

C.C. 79.685.560

Asistió y aprobó el curso **Gestión Operativa de la Donación con Fines de Trasplante**, con una duración total de 60 horas, ofertado por el Centro de Tecnologías para la Academia - CTA.

XIMENA ESCOBAR CHAVES
Directora Ejecutiva - Fundonar Colombia

YASELEY SEGOVIA CIFUENTES
Directora - Centro de Tecnologías para la Academia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITECNICO DE SURAMERICA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005788 del 13 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542129-12, NIT: 900872734-3

HACE CONSTAR QUE:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

Con Documento de Identidad No 79685580

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – SEPTIEMBRE – 09 DE 2019

Registrado en el Libro de Actas No 0020190008

CÓDIGO DE SEGURIDAD 1909003

POLITECNICO DE SURAMERICA

DANIEL M. TREJOS
Rector

ESTEFANNY PORRAS
Secretaria Académica

www.polisura.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo [illegible] referenciando el libro de actas con el cual se registra el grado

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCION DE DOCENCIA E INVESTIGACION CIENTIFICA

ESCUELA DE ENFERMERIA

CERTIFICA QUE :

Luis Fernando Núñez Parra

Identificado con cédula de ciudadanía Nº 79685560

ASISTIÓ AL CURSO DE:

GESTIÓN DEL DUELO

Intensidad Horaria de 20 Horas

Dado en Bogotá D.C. del mes de octubre de 2021

PF. Adriana Magoli Cuevas Muñoz
Responsable Área Capacitación y Bienestar

BRIGM. Julieta Barrera Coronado
Directora Escuela de Enfermería

Dra. Mercedes del Pilar Vizcaíno Pérez
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Formación y Docencia

CR MED. Hons Fred Garcia Arango
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección de Docencia e Investigación Científica

SOCIEDAD CUNDINAMARQUESA DE ANESTESIOLOGÍA

Certifica que:

El Doctor **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA**

Asistió al "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ANESTESIA PEDIÁTRICA"
los días 25 y 26 de septiembre de 2015
(16 horas).

Dr. Jairo Pérez Cely
Presidente S.C.A

Dr. Alberto Molano
Vicepresidente S.C.A

Dr. Francisco Valero
Vocal Académico S.C.A

Congreso Colombiano de Anestesiología y Reanimación

Seguridad en la atención de pacientes
Uso del ultrasonido en anestesiología

BUCARAMANGA - COLOMBIA

LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E.

CERTIFICA QUE:

LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA

Con número de identificación 79685560

Participó en calidad de ASISTENTE al XXXII Congreso Colombiano de Anestesiología y Reanimación con una intensidad de 24 horas

Se expide a los 24 días del mes de Agosto de 2019

Dr. Mauricio Vasco Ramírez

Dr. Gustavo Reyes Duque

Dra. Luz María Gómez Buitrago

VII Simposio de Medicina Cardiovascular

Manejo actual de patologías cardíacas

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Certifican que

Tte. Cnel. Md. Luis Fernando Núñez

Participo como Ponente

Manejo postoperatorio de Cirugía cardíaca

VII SIMPOSIO DE MEDICINA CARDIOVASCULAR

"Manejo actual de patologías cardíacas"

Realizado en la ciudad de Bogotá D.C. el día 18 de Mayo de 2017

Consecutivo Nº:2529-2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
UNIDAD DE TALENTO HUMANO
Área de Administración de Personal
NIT. 830040256

Bogotá D.C. 11 de julio de 2022

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa
Talento Humano

CERTIFICA

Que en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

ESTADO DEL EMPLEADO:	ACTIVO
NOMBRES Y APELLIDOS:	NUÑEZ PARRA LUIS FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	79668560 TIPO: CEDULA DE CIUDADANIA
FECHA DE INGRESO:	09-03-2021
CARGO DESEMPEÑADO:	2001-2-1 21 - SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA
ASIGNACIÓN MENSUAL:	$9.647.921
TIPO DE VINCULACIÓN:	COMISION ADMON PUBLICA

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) con destino a

QUIEN INTERESE

Doctora MARIA ANDREA GRILLO ROA
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN LABORAL TIENE VALIDEZ PREVIA VERIFICACIÓN CON LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, ÁREA SITUACIONES ADMINISTRATIVAS CONMUTADOR 5-486000 EXT 3092. REMITIÉNDOLO AL CORREO ELECTRÓNICO: notiamtaar@hosmil.gov.co

Transversal 3 A No. 49
Conmutador 5 - 486000 Ext. 3281 - 3283 - 3282
www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, Colombia

Cameint

NIT. 900.621.997

CORPORACIÓN PARA LA CALIDAD Y ATENCIÓN EN MEDICINA INTENSIVA
CAMEINT
NIT 900.621-997-7

CERTIFICA:

Que la (el) señor(a) **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.685.560** expedida en **BOGOTA**, presta sus servicios profesionales a la empresa CORPORACION CAMEINT identificada con NIT No. 900.621.997 – bajo las siguientes condiciones:

Fecha de Ingreso	: 01 de junio de 2017
Fecha Finalización	: Vigente
Contrato	: Prestación de Servicios
Proceso	: Medicina especializada

Se expide a solicitud de del interesado(a) a los Nueve (09) días del mes de agosto de 2022.

Carlos Jaime Hurtado

Carlos Jaime Hurtado Hurtado
Representante Legal

Carrera 9 A No. 17- 55 Sur Piso 2 – Bogotá, D.C.
PBX: 704 6446 – CEL: 320 846 4768 - 318 291 7212
cameint@hotmail.com

DOTAEMPRES
Fundación para el Desarrollo Dotacional y Empresarial

Bogotá, D.C., abril 17 de 2018

A QUIEN INTERESE:

Con la presente certifico que el Dr. **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.685.560 estuvo vinculado a esta Fundación desde el 1 de junio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2017, mediante Contrato de Prestación de Servicios, y prestando sus servicios como Médico Especialista en Cuidado Intensivo Crítico en la unidad de ciudados intensivos adultos del Centro Policlínico del Olaya.

Sin otro particular.

PATRICIA MILLAN RODRIGUEZ
Gerente

FUNDACION DOTAEMPRES

PROESALUD

PROESALUD SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT 900.582.162-6

Bogotá, D.C., Febrero 16 de 2015

A QUIEN INTERESE:

Con la presente certifico que el Dr. **LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.685.560 se encuentra vinculado a esta SAS desde el 1 de Junio de 2013, mediante contrato de prestación de servicios, desempeñándose como Médico Especialista en Anestesiología Intensivista, en la UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO del Centro Policlínico del Olaya. En la actualidad devenga honorarios mensuales promedio de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($5.100.000).**

Sin otro particular.

Cordialmente,

PROESALUD
Nit. 900.582.162-6

PATRICIA MILLAN RODRIGUEZ
Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD

No. CC 79685560 FAC

CR ACT

AFILIADO:
NUÑEZ PARRA LUIS FERNANDO

USUARIO: V30

DISCAPACIDAD: NINGUNA

AFILIACION: 06/12/1998

VENCE: PERM. GRAD

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2023-03-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 79407461	FERNANDO	RENE	SABOGAL	OLAYA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/01/2010	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-03-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	1998-09-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-03-10

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2009-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2021-05-21	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A CONSULTORÍA EN EQUIPO DE INFORMÁTICA INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSULTORES EN TIPOS Y CONFIGURACIONES DE LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA CON O SIN APLICACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2012-03-12	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAÍCES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCIÓN, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, ACTIVIDADES DE MICROFILMACIÓN, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y EXHIBICIÓN INCLUSO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR ETC	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-03-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-03-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-03-10

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resoluciòn Pension PG
SEGUROS DE VIDA ALFA SA	SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Invalidez por riesgo común	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2021-06-11	115136

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-03-10

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Tunja, 23 de Marzo de 2023

Señores
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

INGRID PAOLA KRUGER AVILES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043412 de Tunja y tarjeta profesional N° 123.591 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Dr. **LUIS FERNANDO NUÑEZ** dentro del proceso civil de responsabilidad radicado Nº **11001310304220220038100** que cursa ante el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá, haciendo uso del Derecho de Petición, establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", me dirijo a usted con el propósito de que **resuelva** la siguiente solicitud de interés particular, basado en los siguientes:

HECHOS

1. El proceso civil de responsabilidad médica se adelanta por la pérdida del miembro inferior derecho del Señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.407.461 expedida en Bogotá.

2. El Señor FERNANDO RENE SABOGAL fue pensionado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a través de la Resolución PENSIÓN PG 115136 de fecha 11 de Mayo de 2021 donde se reconoce pensión de invalidez por riesgo común.

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito respetuosamente al Gerente resolver la siguiente:

PETICIONES

1. Se sirva expedir y enviar con destino al proceso radicado **11001310304220220038100** que cursa ante el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación de pensionado del Señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.407.461 expedida en Bogotá.

2. Se sirva expedir y enviar con destino al proceso radicado **11001310304220220038100** que cursa ante el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la Resolución PENSIÓN PG 115136 de fecha 11 de Mayo de 2021 a favor de FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA por medio de la cual SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. lee reconoce pensión de invalidez por riesgo común.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento mi solicitud en el artículo veintitrés (23) de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, fundamentado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de petición.

NOTIFICACIONES

La suscrita peticionaria, recibiré notificaciones en el correo electrónico ikruger@equipojuridico.com.co

Atentamente,

INGRID PAOLA KRUGER AVILES
C.C. N° 40.043.412 de Tunja
T.P. N° 123.591 del C. S. de la J.
Email RNA: ikruger@equipojuridico.com.co
Celular 3212682212

Anexo: Copia del poder

Respuesta requerimiento - Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A

Servicio al Cliente Seguros Alfa <servicioalcliente@segurosalfa.com.co>
mediante mailph.custhelp.com

Sáb 25/03/2023 12:07 PM

Para: Ingrid Kruger <ikruger@equipojuridico.com.co>

2 archivos adjuntos (49 KB)

POLIZA_79407461_20230325120632.pdf; CERTIFICADO_49086_79407461_1966-08-31 (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de servicioalcliente@segurosalfa.com.co. Por qué esto es importante

Apreciado Cliente,

En atención al requerimiento realizado por usted, a continuación se relaciona un resumen del mismo en conjunto con nuestra respuesta.

Asunto

Derecho de petición solicitud certificación de pensión y copia de la Resolución PENSIÓN PG 115136 de fecha 11 de Mayo de 2021

Respuesta Por Correo electrónico (Karen Dayanna Navarro Useche) (25/03/2023 12:07)

Cordial saludo, señora Ingrid:

Es de mayor interés para Seguros de Vida Alfa S. A., la protección y satisfacción de nuestros clientes. En atención a su requerimiento, a través de buzón, en el cual solicita documentos de pensión, adjunto a la presente comunicación encontrará respuesta al requerimiento radicado.

Esperamos haber atendido su solicitud. Cualquier inquietud o consulta al respecto, le invitamos a comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente en Bogotá(601) 3 07 70 32 o a la línea nacional gratuita 01 8000 122 532, de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 8:00 p. m. - sábados de 8:00 a.m. a 12 m., o escribanos a «servicioalcliente@segurosalfa.com.co».

Para nosotros es un gusto servirle.

Nº de referencia de pregunta 230324-000143

Fecha de creación: 24/03/2023 08:46
Fecha de última actualización: 25/03/2023 12:07
Estado: Cerrado

Servicio al cliente

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Línea de Servicio al Cliente: (601) 307 70 32

servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Av, Calle 26 No. 59-15 Local 6 - Edificio Avianca

www.segurosalfa.com.co

*A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra (s) Compañía (s), los cuales pueden ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: «defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co»,«defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co», dirección física y de correspondencia: avenida calle 26 59-15, local 6 de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua o al teléfono (601) 7 43 53 33 Ext 14451 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Defensor del Consumidor Financiero principal: José Fernando Zarta. Defensor suplente: Luis Fernando Pinzón. Para mayor información relacionada con funciones, competencia, conciliación y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, puedes encontrarlo en nuestra página web sección **legal** y **Consumidor Financiero** https://www.segurosalfa.com.co/consumidor-financiero?id=defensor*

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, agradecemos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet, no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no está de acuerdo con la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones emitidas vía Internet le solicitamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIA

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

CP-459355

seguros de vida alfa s.a.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

NIT 860503617-3

CERTIFICA QUE

El(a) señor(a) **SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE** identificado(a) con **CÉDULA** No.**79407461** es beneficiario(a) de una Póliza de Renta Vitalicia por **INVALIDEZ**, expedida en el mes de **Junio** de **2021** .

Actualmente, **SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE** tiene derecho a recibir **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS($1,325,495.00 MCTE.),** equivalente a un **100%** del valor total de la pensión, y recibe **13** mesadas durante el año, al cual aplicamos los descuentos a que haya lugar según la normatividad vigente para este tipo de pólizas y los adicionales debidamente autorizados por el beneficiario.

Para atender requerimientos e inquietudes tenemos habilitados los siguientes canales de comunicación: Línea Alfa en Bogotá al 3077032 o en el resto del país la línea nacional 01 8000 12 25 32, correo electrónico servicio al cliente: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, la página web www.segurosalfa.com.co opción Contáctenos y la Oficina de Atención al Cliente en Bogotá o en las sucursales de Cali, Cartagena, Medellín.

Esta certificación se expide a solicitud de Seguros de Vida Alfa s.a. en Bogotá a los 25 días del mes de Marzo del año 2023

Dirección de Rentas Vitalicias.

Renta:115136

******* INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *******
******* FIN DEL DOCUMENTO *******

NIT 860.530.617-3
AV. CLL. 24 A 59-42 TORRE 4 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

POLIZA DE SEGURO DE
RENTA VITALICIA INMEDIATA

seguros de vida alfa s.a.
115136

Ramo	Tipo	Oficina	Código	No. Póliza
Rentas Vitalicias	02	San Diego	02	115136

Lugar de expedición	Fecha de expedición	Vigencia inicial
BOGOTA	2021/06/11	2021/06/11

Prima única	Valor mesada	No. mesada	Código AFP	Causa renta
339139676	1325495	13	1	☐ Muerte ☑ Invalidez ☐ Vejez

Lugar de Pago	Fecha Pago	Forma de Pago
Bogotá D.C.	2021/06/11	Depósito Cta No ☐ Corriente ☐ Ahorros ☐ Retiro CH. OF.

Nombre del Afiliado	CÉDULA
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE	79407461

Dirección	Teléfono	Ciudad	Fecha nacimiento	Edad
TR 23 A 47 SUR 40	3106496634	BOGOTÁ, D.C.	1966/08/31	56

☐ Tomador/Afiliado/Pensionado ☐ Beneficiarios Sobrevivientes

BENEFICIARIOS SOBREVIVIENTES

Nombre	No. Identificación	% Pensión	Fecha nacimiento	Edad	Parentesco
SABOGAL OLAYA FERNANDO RENE	79407461	100	1966/08/31	56	EL MISMO
PEREZ SANDRA CLEOTILDE	52101179	0	1972/10/06	50	CONYUGE

AMPARO

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. PAGARÁ AL AFILIADO/PENSIONADO UNA RENTA MENSUAL VITALICIA HASTA LA MUERTE DEL PENSIONADO Y DEL ÚLTIMO DE SUS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA. CALCULADA SOBRE EL MONTO DE LA PRIMA TRASPASADA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, POR LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE, SEGÚN EL CASO. ADICIONALMENTE SE PAGARÁ UN AUXILIO FUNERARIO A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL AFILIADO (PENSIONADO).

IRREVOCABILIDAD

SALVO LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS EVENTOS DE REVISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO.

TOTAL PRIMA ÚNICA	339139676

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES AL ASEGURADOR AV. CLL 24 A 59-42 TORRE 4 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

Firma Autorizada

Fecha de impresión: 2023/03/25 12:06:32 SRE-003(Oct-96)

******* INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *******
******* FIN DEL DOCUMENTO *******

seguros de vida alfa s.a.

ANEXO PAGO DE MESADAS PENSIONALES

Que se adhiere y forma parte integral de las Condiciones Generales de la

PÓLIZA DE SEGURO DE RENTAS VITALICIA INMEDIATA No. 00115136

De conformidad con lo previsto en la condición denominada pago de pensiones de la presente póliza, las mesadas pensionales se pagarán dentro de un periodo comprendido entre el último día hábil del mes y los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en la forma de pago escogida por el pensionado o beneficiario según sea el caso, ya sea en cheque o mediante abono en cuenta.

Todas las condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente amparo, continúan en vigor.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT. 860.503.617-3

Firma Pensionado
Nombre_____
Cedula_____

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de expedición de la póliza. Bogotá, junio 11 de 2021

******* FIN DEL DOCUMENTO *******

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2023.

Doctora:

Ingrid Paola Kruger Avilés

Abogada defensora del Dr. Luis Fernando Núñez Parra

E.S.D.

Referencia: Informe pericial emitido por médico especialista en Anestesiología y Reanimación para ser presentado en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado ante el Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso con radicado No. 11001-31-03-042-2022-00381-00.

I. MOTIVO DE LA PERITACIÓN

La Dra. Ingrid P. Kruger A. me solicitó emitir informe pericial para ser presentado como prueba de parte en un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado ante el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil del Circuito de Bogotá por el Sr. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros contra las IPS Centro Policlínico del Olaya, Clínica Los Nogales, la EPS Salud Total y varios profesionales de la salud, entre ellos el Dr. Luis Fernando Núñez Parra quien es médico especialista en Anestesiología y Reanimación. La Dra. Ingrid P. Kruger A. está acreditado en ese proceso judicial como la abogada que representa al Dr. Luis F. Núñez, y por esta razón me pidió que, en mi calidad de médico especialista en Anestesiología y Reanimación, responda un cuestionario dirigido a expresar mis opiniones como experto científico acerca de los cuidados médicos brindados al Sr. Fernando R. Sabogal O., identificado con CC No 79407461, durante la noche del 7 febrero y la madrugadas del 8 de Febrero del año 2020, en la Unidad de Cuidados Intensivos del Centro Policlínico del Olaya.

II. TÉCNICAS EMPLEADAS

Este perito contrastó los deberes establecidos para la práctica profesional de un médico que está desempeñando las tareas de especialista encargado del cuidado de pacientes críticamente enfermo en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de una Institución Prestadora de Servicio de Salud (IPS) habilitada para prestar servicios de alto nivel de complejidad con los deberes que están consignados en las normas legales, en los documentos técnicos y en la *lex artis* que estaban vigentes para la fecha de los hechos, en particular con las necesidades de cuidado eficaz y seguro que necesitaba una persona que previamente padecía una enfermedad oncológica ((linfoma Hodgkin)) y que en ese momento estaba cursando con una alteración de la conciencia atribuida a un estado hiperosmolar que posiblemente era la primera manifestación de una Diabetes Mellitus.

Para emitir el presente informe pericial, este perito analizó las preguntas enviadas por la Dra. Kruger, a la luz de los documentos relacionados con el registro de las atenciones sanitarias prestadas al Sr. Fernando R. Sabogal O. por el Dr. Núñez, de la literatura científica pertinente, de las Guías de Práctica Clínica (GPC) mejor aceptadas por la comunidad científica mundial sobre el cuidado integral y multidisciplinario de los pacientes críticamente enfermos que son

admitidos a una U.C.I. de una IPS de alto nivel de complejidad en Colombia. También se revisó lo reportado en la literatura con respecto al diagnóstico y tratamiento de las complicaciones relacionadas con la inserción de un catéter venoso central por vía femoral, en particular sobre el diagnóstico y tratamiento de una lesión arterial aguda de la arteria femoral iatrogénica que se complica con una trombosis aguda y que como secuela produce la amputación de una extremidad inferior. Por último, se analizaron los procesos de atención sanitaria brindados por el Dr. Núñez al Sr. Sabogal y su similitud o diferencia con los procesos recomendados en la literatura médica mundial para prevenir los eventuales desenlaces desfavorables que se acaban de mencionar

A partir de toda esa información, de mi experiencia y de mis conocimientos como médico especialista en Anestesiología y Reanimación, contrasté las conductas desplegadas por el Dr. Núñez durante la jornada que él estuvo de turno en la U.C.I. con los comportamientos que debería demostrar un médico especialista competente, prudente y diligente.

III. DOCUMENTOS ENVIADOS PARA EL ANÁLISIS DEL CASO

La Dra. Ingrid P. Kruger me envió lo siguientes archivos digitales:

1. Un (1) archivo en PDF con copia simple de la Historia del Sr. Rene Fernando Sabogal Olaya en el Clínica Centro Policlínico del Olaya que fue aportada al proceso civil (14 folios). Contiene:
    a. Historia clínica de ingreso al servicio de urgencias con fecha 07/02/2020 elaborada por el Dr. Eswin A. Martín, médico general.
    b. Respuesta de la interconsulta a la UCI, con fecha 07/02/2020, firmada por la Dra. Liliana L. Barrios C., médica Hospitalaria, con la supervisión del Dre. Villamil, especialista a cargo de la UCI.
    c. Historia clínica de ingreso a la UCI, cuidado intermedio adulto, con fecha 07/02/2020, firmada por el Dr. Luis Fernando Núñez Parra
    d. Nota de evolución en la UCI, con fecha 08/02/2020, firmada por el Dr. Luis Fernando Núñez Parra
2. Un (1) archivo en PDF con la historia clínica del Sr. Fernando Rene Sabogal Olaya en la Clínica Los Nogales que fue aportada al proceso civil (328 folios). Contiene:
    a. Nota de ingreso a la UCI, cuidado intermedio adulto con fecha 08/02/2020, firmada por el Dr. José Ignacio Duarte Quijano.
    b. Notas de evolución en la UCI, cuidado intermedio adulto, entre los días 8 y 10 de febrero del 2020, firmadas por los médicos, enfermeras y terapistas físicas y respiratorias de ese servicio.
    c. Respuesta a la interconsulta con el servicio de cirugía vascular periférica. Con fecha 09/02/2020, firmada por el Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez, especialista en Cirujano Vascular.
    d. Descripción quirúrgica, con fecha 09/02/2020, firmada por el Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez, especialista en Cirujano Vascular.
    e. Notas de evolución médica y de enfermería en las salas de cirugía de la Clínica los Nogales con fecha 9/02/2020.
    f. Notas de evolución médica y de enfermería en la UCI, cuidado intermedio adulto, entre los días 09/02/2020 y

g. Respuesta a interconsulta con especialista en clinica de dolor y cuidado paliativo, con fecha 10/02/2020, firmada por la Dra. Yully Catalina Urrego Montoya, especialista en alivio del dolor y cuidados paliativos.
h. Respuesta a interconsulta con especialista en Anestesiología y Reanimación, con fecha 10/02/2020, firmada por el Dr. Juan Manuel De Urbina, Anestesiólogo.
i. Respuesta a interconsulta con especialista en Psiquiatría, con fecha 10/02/2020, firmada por la Dra. Lorena Sánchez Tovar, Psiquiatra.
j. Notas de evolución de especialista en Psiquiatría, firmadas por la Dra. Lorena Sánchez Tovar, Psiquiatra.
k. Notas de evolución posoperatoria, firmadas por especialistas en Cirugía Vascular Periférica.
l. Notas de evolución firmadas por la Dra. Yully Catalina Urrego Montoya, especialista en alivio del dolor y cuidados paliativos.
m. Respuesta a interconsulta con especialista en Ortopedia y Traumatología, con fecha 12/02/2020, firmada por el Dr. Omar Antonio Morato Silva, ortopedista.
n. Respuesta a interconsulta con especialista en hematología, con fecha 12/02/2020, firmada por el Dr. Jheremy Enrique Reyes Castellanos, hematólogo.
o. Respuesta a interconsulta con especialista en nefrología, con fecha 12/02/2020, firmada por el Dr. Elkin José Mendoza Olmo, nefrólogo.
p. Notas de evolución del especialista en nefrología, firmadas por el Dr. Elkin José Mendoza Olmo, nefrólogo.
q. Notas de evolución médica y de enfermería en las salas de cirugía de la Clínica los Nogales con fecha 13/02/2020.
r. Descripción quirúrgica, con fecha 13/02/2020, firmada por el Dr. Omar Antonio Morato Silva, especialista en Ortopedia y Traumatología.
s. Notas de evolución posoperatoria firmadas por el Dr. Omar Antonio Morato Silva, especialista en Ortopedia y Traumatología.
t. Notas de evolución por profesionales en medicina, enfermería, psicología, terapias física y respiratoria y por especialistas en Medicina Crítica, Algesiología, Medicina Interna, Nefrología, Cirugía Vascular periférica, Ortopedia y Traumatología, y otras disciplinas, entre los días 13/02/2020 y 26/02/2020.
u. Copias de los informes de los exámenes auxiliares de diagnóstico y de las imágenes diagnosticas.

3. Un (1) Archivo en PDF con texto y anexos de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual – Médica presentada por Fernando Rene Sabogal Olaya y otros contra el Centro Policlínico del Olaya, al Clínica Los Nogales, EPS Salud Total y otros (353 folios). Contiene:
    a. Copias autenticadas de las cedulas de ciudanía, de los registros civiles de nacimiento de los demandantes.
    b. Copias autenticadas de los poderes conferidos por los demandantes;
    c. Copia de Historia clínica del Policlínico del Olaya (16 folios).
    d. Copia de Notas de enfermería del Policlínico del Olaya (5 folios);
    e. Copia de historia clínica de la Clínica los Nogales (328 folios)

f. Copia de descripción quirúrgica de reparación vascular realizada el 09/02/2020.
g. Copia de descripción quirúrgica de la amputación realizada el 13/02/2020.
h. Copia de Dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral emitido por seguros Alfa.
i. Copia de dictamen pericial y Hoja de vida del perito.
j. Copia de algoritmo de práctica clínica basado en la evidencia para el uso de ultrasonido en la colocación de catéteres venosos centrales de una publicación realizada por la editorial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología.
k. Copia acta de audiencia de conciliación fracasada.

IV. PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL CUESTIONARIO ENVIADO POR El ABOGADO.

1. **Por favor explique ¿Cuál era el estado de salud del Sr. Fernando R. Sabogal durante la noche del 7 febrero del año 2020, al momento de ser admitido en la sección de cuidados intermedios para adultos de la Unidad de Cuidados Intensivos de la IPS Centro Policlínico del Olaya?**

Respuesta. El estado de salud del Sr. Sabogal era muy delicado, pues estaba críticamente enfermo.

La historia clínica del ingreso al servicio de urgencias del Centro Policlínico del Olaya la elaboró el Dr. Eswin A. Martín Martín, el día 07/02/2020, a las 07:20 A.M. El registro sobre el estado de salud del Sr, Sabogal al momento de llegar a urgencias que realizó el Dr. Martín es el siguiente:

> ***Motivo de consulta:*** *Ingresa para colocar catéter venoso central y hospitalizar por estado hiperosmolar.* ***Enfermedad actual****: tiene diagnóstico de linfoma Hodkin de celularidad mixta, en tratamiento con ABVD, cuya última sesión 05/02/2020, el cual debutó con alteración del estado cognitivo, hiporexico, astenia, adinamia, por el cual consultó. Fue valorado en urgencias y se solicitó exámenes, con resultados anormales, entre ellos un leucopenia, hiperkalemia, hiperglicemia e hiperosmolaridad.* ***Revisión por sistemas:*** *negativa.* ***Signos vitales:*** *PA. 110/80 mm HG; Fc card: 85 lpm; Fc resp: 18 rpm; T:37; Peso: 90 kg; Talla: 1,75 cm. IMC 29,39. Escala de Glasgow: 15/15 Somnoliento, regular estado de general, con examen por sistemas normal. Extremidades normal.* ***Diagnóstico:*** *C485, otros linfomas. Linfoma Hodkin de celularidad mixta; E116 diabetos no insulino dependiente, con otras complicaciones. Estado hiperosmolar.* ***Análisis:*** *estado hiperosmolar, posiblemente de origen cetósico o estado de lisis tumoral, por lo que se considera que amerita reanimación y vigilancia continua.* ***Plan:*** *se solicitan gases arteriales, manejo con cristaloides, infusión de insulina, valoración por medicina interna. Dado que ha sido difícil canalizar accesos venosos periféricos, se pasará catéter venoso central. Trasladar a reanimación de urgencias, solicitar admisión en Unidad de Cuidados Intensivos.* ***Ordenes médicas:*** *interconsultas con medicina interna y medicina crítica, gases arteriales en reposo, lactato de ringer 2000 ml, insulina cristalina, ondasetron 2 ampollas IV, ranetidina 50 mg 1 amp IV cada 12 horas.*

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

El día 07/02/2020, a las 13:16, el Dr. Villamil, especialista en Medicina Crítica, y Dra. Liliana L. Barrios C., medica Hospitalaria, respondieron a la interconsulta al servicio de Cuidados Intensivos que había solicitado el Dr. Martín. La nota de la respuesta del Dr. Villamil dice lo siguiente:

> ***Motivo de solicitud de interconsulta***. *Requiere UCI y manejo conjunto con oncología debido a que está en quimioterapia por linfoma Hodgkin, con ultima sesión el 05/02/2020, y actualmente cursa con estado hiperosmolar asociado con bajos recuentos de glóbulos rojos, en regulares condiciones generales.* ***Plan de manejo:*** *requiere remisión para manejo multidisciplinario. Se indica iniciar los trámites de remisión.*

El día 07/02/2020, a las 14:55, la Dra. Angélica P. Jurado, especialista en medicina interna, respondió a la interconsulta a que había hecho a ese servicio el Dr. Martín. La nota de la respuesta de la Dra. Jurado dice lo siguiente:

> ***Motivo de solicitud de interconsulta:*** *Debut de diabetes mellitus.* ***Enfermedad actual:*** *refiere el familiar que desde hace 1 día, luego de una dosis de quimioterapia, presenta lenguaje incoherente, desorientación, decaimiento, astenia y adinamia. Al llegar a urgencias encuentran hiperglicemia e hiperosmolaridad, razón por la cual consultan.* ***Antecedentes****: patológicos. Linfoma Hodkin de celularidad mixta, en tratamiento con ABVD. Quirúrgicos: colecistectomía. No refiere traumatismos, alergias, tóxicos ni familiares. NO recuerda transfusiones. Farmacológicos: quimioterapia.* ***Examen físico:*** *TA 90/60 mm HG; Fc card: 123 lpm; Fc resp: 16 rpm; T:37; Sat 96% con FiO2 21%. Peso: 90 kg; Talla: 1,75 cm. IMC 29,39. Somnoliento, con lenguaje incompresible, sin signos de Focalización. En mal estado general, deshidratado, con mucosa oral seca, escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas, sin signos de dificultad respiratoria. Murmullo vesicular normal. Abdomen blanco, depresible, no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal.* ***Paraclínicos (02/07/2020):*** *Hemograma: 3830 leucocitos, PMN 79%, linfocitos 9%; HB 15 gr/dL, hematocrito 50%; plaquetas 282000. Calcio 8,8; cl 99; fosforo 7,2; potasio 5,2; creatinina 3,47; BUN 55; glicemia 1888; Hemoglobina glicosilada 16; sat 97%. Osmolaridad plasmática: 402. Uroanalisis no reportado.* ***Diagnóstico:*** *C485, otros linfomas. Linfoma Hodkin de celularidad mixta; E116 diabetos no insulino dependiente, con otras complicaciones. Estado hiperosmolar.* ***Análisis:*** *paciente masculino en la sexta década de la vida, con antecedente de quimioterapia hace dos días para tratar linfoma Hodgkin, quien ingresa por alteración del estado de conciencia. Se documentó glucometría en HI, con acidosis metabólica severa y glicemia central 1888. En mal estado general, deshidratado, con evidencia de estado hiperosmolar, sin descartar estado mixto. NO hay disponibilidad de cama en UCI, por lo que está en trámite la remisión.* ***Plan:*** *Se indica optimizar cristaloides, continuar infusión insulina a 15ui/ml, iniciar potasio parenteral, si evidencia hipocalemia. Pasar bolo de 2000 ml de solución salina; revalorar en 2 horas. Si persiste deshidratacion, pasar otro bolo. Vigilar presencia de signos de falla cardiaca congestiva.*

En lenguaje llano, los anteriores registros dicen que la condición clínica del Sr. Sabogal eran las de un adulto maduro que ya tenía un diagnóstico confirmado de Linfoma de Hodgkin para el cual estaba recibiendo quimioterapia de manera ambulatoria y había presentado un cambio inesperado en su estado de conciencia.

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

El paciente fue remitido por el médico tratante, quien posiblemente era un especialista hemato-oncología de alguna unidad oncológica ambulatoria, hacia el servicio de urgencias del Centro Policlínico del Olaya para realizar un procedimiento médico que consistía en colocar un catéter dentro una de las venas más gruesas y más grandes del cuerpo, intervención denominada como inserción de catéter venoso central. La indicación de ese procedimiento era que el paciente presentaba una deshidratación asociada con un severo trastorno en la forma como las células del organismo convierten la glucosa, el agua y el oxígeno en fosfatos de alta energía (ATP) que es "el combustible" biológico por excelencia, hecho que se manifestó por una alteración aguda del estado de conciencia, razón por la cual fue remitido para ser hospitalizado. Lo anterior quiere decir que al Sr. Sabogal ya se le había prestado un cuidado médico previo, del cual no estaba disponible su registro; al parecer, según informaciones posteriores que le dio la esposa al cirujano vascular de la Clínica Los Nogales, se realizado un intento de insertar un catéter venoso central en la vena femoral, que está localizada en la región inguinal derecha.

La deshidratación es una condición clínica en la cual la cantidad de agua que se encuentra dentro del organismo es menor de la necesaria para que este funcione normalmente. La deshidratación sucede cuando hay un aumento de las pérdidas de agua, por diarrea o vómitos, cuando hay alteraciones en el estado conciencia o situaciones existenciales que impiden beber agua o ingerir alimentos, por situaciones de calor o resequedad ambiental extremas, y cuando hay alteraciones al interior del organismo, que alteran el metabolismo de las células y que les impide equilibrar de manera apropiada la cantidad de agua de su interior vs el agua que rodea su membrana exterior. El médico general de urgencias y el especialista en Medicina Interna que examinaron al Sr. Sabogal en el servicio de urgencias encontraron que el paciente presentaba los siguientes síntomas y signos clínicos característicos de una deshidratación severa: baja presión arterial (90 mm Hg de presión sistólica y 60 mm Hg de presión diatólica, valor normal entre 60 y 100 mm hg de presión sistólica y entre 100 y 140 mm Hg de presión diatólica), alta frecuencia cardíaca (123 lpm, valor normal entre 60 y 100 lpm), alteración del estado de conciencia, manifestada por somnolencia y lenguaje incompresible, mal estado general y mucosa oral seca. Los resultados de los exámenes de laboratorios que tomaron al ingreso indicaron que el Sr. Sabogal, en ese momento estaba cursando con acidosis metabólica severa que se acompañaba de cetosis, una situación que es típica de la Diabetes Mellitus, complicada por un cuadro clínico denominado como "ceto-acidosis diabética".

La Diabetes Mellitus es enfermedad que se caracteriza porque la falta una enzima llamada insulina dificulta la entrada de la glucosa al citoplasma de las células y desde allí a una organella intracelular llamada mitocondria, que es la "central energética". En las mitocondrias sucede la "glicolisis aerobia", una compleja cadena de reacciones bioquímicas que permiten la transformación de la glucosa en fosfatos de alta energía (ATP, sigla en inglés de *Adenosine Tri-Phosphate*). La formación de ATP requiere la adición de agua (H_2O) y de oxígeno (O_2) a la glucosa y produce como deshecho dióxido de carbono (CO_2), el cual se une al agua y al sodio extracelular para formar Bicarbonato de Sodio ($NaHCO_3$). Cuando la células no puede recurrir a la "glicolisis aerobia", porque no hay oxigeno o suficiente glucosa o agua, se ven forzadas a usar otras vías bioquímicas alternativas para formar ATP. A estos procesos fisiológicos alternativos se le conoce como "glicolisis anaerobia" porque no requieren como materia prima al oxígeno ni a la glucosa, sino que usan las proteínas y las

grasas del cuerpo. Esta forma de generar energía tiene el problema que produce como desecho altas cantidades de aceto-acetato, beta-hidroxibutirato y acetona, sustancias químicas que en su conjunto se denominan como *"cuerpos cetónicos",* los cuales son eliminadas como vapores por el pulmón y le dan un olor característico al aliento del paciente, "dulzón" o similar al que expelen las frutas en proceso de descomposición. Este es un signo clínico característico de la aceto-acidosis diabética, que se denomina como aliento cetónico.

El estado de alteración del estado de conciencia, acompañado de deshidratación, de aliento cetónico y de acidosis que motivó la remisión del Sr. Sabogal al servicio de urgencias del Centro Policlínico del Olaya tenía un origen metabólico. Los exámenes de laboratorio mostraron que había una severo aumento en la osmolaridad del plasma (osmolaridad plasmática= 402 mosm/L, valor normal 380). Dicha hiperosmolaridad se explicaba porque la concentración de la glucosa en la sangre era 18 veces más alta que la cifra máxima aceptada como normal (glicemia=1.888 mg/dL, valor aceptado como normal hasta 100 mg/dL). También había un aumento de los iones hidrogeno (H^+), pues el pH de la sangre era de 7.0 (valor normal igual o mayor de 7,2), lo cual indicaba que había una acidosis metabólica, dato que suele ser indicativo que existe una "crisis energética" en el organismo debido a que las células no pueden utilizar la glucosa disponible en la sangre, asi su nivel sea excesivo. La concentración del ion K+ o potasio también estaba levada (K= 5,2 mmol/L, cifra normal hasta 4,2), lo cual es grave porque el potasio es uno de los cationes (iones con carga positiva) más abundantes en el espacio de fluidos que rodea a la membrana de las células (espacio extracelular) y el ion K se sumar al ion H para mantener un valor total de iones con carga positiva (cationes) que debe ser equivalente a los iones con carga negativa que están al interior de la célula (aniones, como el Cl-, bicarbonato, proteínas, fofatos, sulfatos, etc).Es decir que si había un aumento de cationes extracelulares, debería existir un aumento de los aniones, pero como el nivel del cloro era normal había una "brecha aniónica aumentada" una situación que suele agravar el pronostico de las acidosis metabólicas porque el aumento en la cantidad de cationes H^+ y K^+ estaba acompañaba de un aumento en la cantidad total de moléculas que estaban por fuera de la membrana celular, lo cual hacía que dentro del compartimiento espacio que lleva el agua y los nutrientes a todas las células del organismo (espacio intravascular) hubiera un desajuste en la composición de los fluidos (desequilibrio hidroelectrolítico).

Si estas alteraciones metabólicas no podían ser corregidas prontamente y de manera apropiada, el estado clínico resultante es incompatible con la vida. La preservación de la vida depende que, en su conjunto, se mantenga un equilibrio entre las fuerzas eléctricas de los cationes y aniones; pero también se deben equilibrar las fuerzas químicas que generan la cantidad y la carga de moléculas que están por dentro de la membran celular con aquellas fuerzas químicas que están por fuera de la célula (homeostasis). El balance de las fuerzas eléctricas y osmolares que facilitan el ingreso o la salida del agua desde el interior de las células hacia el espacio que las rodea es el secreto que explica aquella *"entelequia"* que llamamos vida. En sentido contrario, la alteración de ese equilibrio (homoestasis), es un indicio serio de la vida está en peligro de llegar a su fin. El hecho que el Sr. Sabogal presentara alteración en el pH de la sangre por aumento del hidrógeno (acidosis) y del potasio en la sangre (hiperkalemia), acompañada de signos de falta de agua total corporal (deshidratación) y de aumento en la cantidad total de sustancias extracelulares (hiperosmolaridad) principalmente de la glucosa (hiperglicemia), eran indicios claro de que

había un severo déficit de agua dentro del cuerpo. Ese déficit estaba focalizado dentro de las células del cuerpo (espacio intracelular) y se debía a que la fuerza con la cual se sacaba el agua de las células era mayor que la fuerza ejercida por las sustancias que ejercen su fuerza al interior de las mismas.

La situación crítica que se acaba de describir es típica de la diabetes mellitus, una enfermedad en la cual las células no pueden utilizar la glucosa disponible porque hace falta una enzima llamada insulina. La insulina facilita la entrada de la glucosa al citoplasma de las células y desde allí a una organella intracelular llamada mitocondria, que es la "central energética", pues allí sucede la "glicolisis aerobia" una compleja cadena de reacciones bioquímicas que permiten transformar la glucosa en energía, proceso que requiere la adición de agua (H2O) y de oxígeno (O2) y que produce como deshecho dióxido de carbono (CO2), el cual se une al agua y al sodio para formar Bicarbonato de Sodio (NaHCO3). Cuando debido a la falta de insulina la célula no puede recurrir a la "glicolisis aerobia", usa otras vías alternativas para obtener energía, las cuales no usan oxígeno ni glucosa, sino a las grasas como materia prima y produce como desecho acetoacetato, beta-hidroxibutirato y acetona, sustancias químicas que en su conjunto se denominan como cuerpos cetónicos, los cuales son eliminados por el pulmón y le dan un olor característico al aliento del paciente, similar al de las frutas en proceso de descomposición (aliento cetónico).

En síntesis, la alteración del estado de conciencia del Sr. Sabogal posiblemente se debía a un cuadro clínico de acidosis, deshidratación, hiperosmolaridad y cetosis, que se reconoce como cetoacidosis. Dado que esa condición se acompañaba de niveles muy elevados de glucosa en la sangre, los médicos de urgencias asumieron que el problema metabólico grave que originaba la cetoacidosis era la primera manifestación de una Diabetes Mellitus (*"diabetis de novo"*), porque el paciente y sus familiares negaron saber que padeciera de esa enfermedad en el pasado. Como el Sr. Sabogal requería que se iniciara de inmediato la administración de insulina en infusión continua, de altos volúmenes de soluciones de rehidratación (solución salina fisiológica y solución de Hartman) y de la administración de una infusión continua de cationes y de aniones (cloruro de potasio y cloruro de sodio), el Dr. Medina, médico del servicio de urgencias, ordenó trasladarlo a la sala de reanimación. Durante el periodo de tiempo que el paciente permaneció en observación en la sala de reanimación del servicio de urgencias se demostró estaba cursando con un episodio de cetoacidosis diabética grave y en consecuencia era necesario revertir cuanto antes ese estado crítico que ponía en peligro su vida, razón por la cual la Dra. Jurado, especialista en Medicina Interna, solicitó que el paciente fuera trasladado desde allí hacia la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por otra parte, el Sr. Sabogal previamente tenía un cáncer y que como producto de la quimioterapia presentaba una depresión en la formación de células sanguíneas en la médula ósea con bajos recuentos de una de las tres series de las células sanguíneas (rojas o eritrocitos, blancas o leucocitos y plaquetas). Ese hecho implicaba un alto riesgo de infección, porque su recuento de glóbulos blancos (leucocitos) eran de 3830 células por centímetro cúbico de sangre, y el 79% de ellos eran del tipo polimorfonucleares (PMN). El hecho de que tuviera el Sr Sabogal tuviera altos niveles de hemoglobina (15 gr/DL) y de hematocrito (50%), a pesar de presentar bajos recuentos de leucocitos, indicaba que la sangre estaba concentrada, como resultado de la severa deshidratación, lo cual hacía suponer que los recuentos de leucocitos podrían se aún mas bajos; Es decir que si tenía 3025 cel/cc con la sangre concentrada, era muy posible que los recuentos realmente estuvieran por debajo de 3000

cel/mm, hecho que se asocian con severa diminución en la inmunidad contra bacteria oportunistas que infectan a los pacientes hospitalizados y producen una alta mortalidad debido a neumonías nosocomiales. Por otra parte, debido a que además de la depresión en la médula ósea presentaba acidosis e hiperosmolaridad, la hemoglobina no era capaz de entregar el oxígeno que transportan lo glóbulos rojos al llegar hasta lo tejidos periféricos del organismo, lo cual agravaba aún más la "crisis energética" generada por la falta de insulina que provocaba la diabetes mellitus.

Entonces, el tratamiento de los valores de tan elevados de azúcar en la sangre (hiperglicemia con hiperosmolaridad) en un paciente que estaba deshidratado y con desequilibrio electrolítico, quien además tenía un alto riesgo de infección (inmunosupresión) y una severa disfunción en la entrega de oxígeno a los tejidos (disoxia) planteaba una situación clínica muy compleja de afrontar. Esto explica porque, en criterio del Dr. Villamil, especialista en Medicina Crítica, para salvar la vida del Sr. Sabogal se requería la participación de profesionales de la salud en diversas disciplinas, como la enfermería, la psicología, las terapias físicas y respiratorias, y varias especialidades de la medicina, entre ellas la Medicina Crítica, la Medicina Interna, la endocrinología, la neurología, la hematología, la psiquiatría, etc. En consecuencia, el Dr. Villamil opinó que el Sr. Sabogal ameritaba la internación en una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) altamente especializada, que contara con ese amplio grupo de profesionales de la salud, pero que en ese momento no había disponible ninguna cama en la UCI del Centro Policlínico del Olaya, razón por la cual era necesario iniciar los trámites para remitirlo a otra IPS.

La Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, el Decreto - Ley 4107 de 2011 y en el Decreto 780 de 2016, facultaron al Ministerio de Salud Protección social para definir *"los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud, para habilitarlos a prestar los servicios de salud y para adoptar los Manuales de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud".* La Resolución 3047 de 2008, emitida por el mismo Ministerio, que era la norma vigente para regular las relaciones entre la EPS y las IPS, con respecto a los formatos de remisión, los mecanismos de envío, los procedimientos y términos que deberán ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de tales servicios, dice que en el caso de una atención electiva pero prioritaria, como sería en este caso, la remisión debería ser resuelta por la EPS en periodo de tiempo máximo de 48 horas, y que mientras dicha remisión se concreta es responsabilidad de la IPS continuar prestando los cuidadosal afiliado. El régimen de referencia y contrarreferencia fue regulado mediante el Decreto 2759 de 1991, emitido por el presidente de la República de Colombia. Según ese decreto, se entiende por *Referencia "el envío de usuarios o elementos de ayuda diagnóstica por parte de las unidades prestatarias de servicios de salud, a otras instituciones de salud para atención o complementación diagnóstica, que de acuerdo con el grado de complejidad den respuesta a las necesidades de salud",* con el fin de "*facilitar la atención oportuna e integral del usuario, el acceso universal de la población al nivel de tecnología que se requiera y propender por una racional utilización de los recursos institucionales"*. El artículo 4 del decreto 2759 describe que una de las modalidades de solicitud de servicios es la Remisión, que se describe como el procedimiento por el *cual "se transfiere la atención en salud de un usuario, a otro profesional o institución, con la consiguiente transferencia de responsabilidad sobre el cuidado del mismo"*. El parágrafo del articulo 5 aclara que en el caso de los usuarios que

estén cubiertos por la seguridad social, este debe deber remitido a la institución de salud correspondiente al plan de beneficios que cubre el riesgo en salud del paciente. El artículo 6 del decreto 2759 establece que la institución Referente es responsable de la atención del usuario hasta que este ingrese a la institución Receptora.

A su vez, la Resolución 4331 del 2012, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, regula los referencia y contrarreferencia de que trata el artículo Decreto 4747 de 2007, pues determina las condiciones en las cuales deben efectuarse los procesos (Formatos Estándares de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, Anexos Técnicos) y establece que la solicitud de autorización para la remisión a otro prestador debe esperar la respuesta por parte de la entidad responsable del pago. El Decreto 4747 de 2007, emitido por el Ministerio de Salud Nacional, regula las condiciones de la referencia y de contra-referencia de un paciente. Según esa norma, el periodo de tiempo comprendido entre el inicio del trámite de la remisión y la entrega de la paciente en la paciente en la entidad receptora no debería superar las 6 horas. Por otra parte, la Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia estipuló cinco categorías de triage y tres categorías de prioridad para la atención de urgencias. De acuerdo con lo estipulado en esa resolución, el nivel de Triage de la remisión de la paciente sería III o IV, lo cual quiere decir que el nivel de prioridad era II, porque la condición de salud de la paciente en ese momento era estable y porque ya estaba recibiendo los cuidados sanitarios básicos de emergencia que requería, pero presentaba un alto riesgo de inestabilidad o de complicaciones, lo cual justificaba su remisión como urgencia diferible.

Es decir, que la EPS Salud Total tenía entre 6 y 48 horas para concretar el traslado del Sr. Sabogal a otra desde el servicio de Urgencias del Centro Policlínico del Olaya hacia la UCI de otra IPS de alto nivel de complejidad que tuviera convenio de atención vigente para los usuarios de esa empresa. Mientras tanto, se consideró que era prudente que el paciente fuera admitido en la UCI intermedia de la IPS referente, pues en la practica el Centro Policlínico del Olaya estaba obligado a continuar atendiendo al Sr. Sabogal hastaque se la EPS Salud Total hiciera comprobara y autorizara la remisión a una IPS de mayor complejidad, que en este caso fue la Clínica el Nogal.

Mientras la orden de remisión se concretaba, debido al delicado estado de salud del Sr. Sabogal, sus médicos tratantes decidieron trasladarlo desde la sala de reanimación del servicio de urgencias hacia la sección de Cuidados Intermedios de la Unidad de Cuidados Intensivos. El Dr. Núñez, quien durante la jornada de trabajo comprendida entre las 7 PM del 7 de febrero y las 7 AM del 8 de febrero era el médico especialista en Medicina Crítica que estaba encargado del cuidado directo de los pacientes que requerían la internación en ese servicio, estuvo de acuerdo en que el Sr. Sabogal tenía criterios para ser admitido en la UCI intermedia,

2. **Por favor explique ¿Cuáles atenciones sanitarias que le prestó el Dr. Luis Fernando Núñez Parra, médico especialista en Anestesiología y Reanimación, al Sr Sabogal entre las 22:49 del 7 de febrero del 2020, momento en el cual ingreso a la sección de Cuidados Intermedios de la Unidad de Cuidados Intensivos del Centro Policlínico del Olaya y las 03:16 AM del día siguiente, cuando salió remitido hacia la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica los Nogales?**

Respuesta: El Dr. Luis F. Parra realizó la nota de ingreso al servicio, emitió las ordenes de los exámenes de laboratorio de control que estaban pendientes por tomar y mantuvo la prescripción del mismo tratamiento que ya había ordenado la Dra. Jurado, la médica especialista en Medicina Interna que atendió al Sr. Sabogal en la sala de reanimación del servicio de urgencias**.**

El día 07/02/2020, a las 10:49 PM, el Dr. Núñez realizó el registro que da fe del estado clínico del paciente al momento del ingreso a la UCI intermedia, del análisis que realizó el médico encargado de los pacientes internados en ese servicio y de las ordenes médicas impartidas por el especialista en Medicina Crítica. La transcripción del registro de ingreso dice lo siguiente:

> ***Motivo de hospitalización:*** *ingresa por servicio de medicina interna para estabilización y manejo de cetoacidosis diabética. Paciente en estado grave.* ***Examen físico****: TA 131/67 mm Hg; Frecuencia cardíaca 101 lpm; Frecuencia respiratoria: 24 rpm; T:36 ºC; Saturación de oxigeno en la sangre: 90%. Peso: 90 kg; Talla: 1,75 cm. Índice de Masa Corporal 29,39 (IMC)- lo cual equivale a sobrepeso. Escala Visual Análoga de Dolor (EVA= 2/10; Escala de Estado de Conciencia de Glasgow: valoración verbal 2/5; valoración respuesta ocular 3/5;valoración respuesta motora 5/5. Puntaje Total: 10/15. Somnoliento, no responde al interrogatorio, apertura ocular al llamado. Mucosa semiseca, ruidos cardíacos normales. Abdomen blando con cicatriz de laparotomía. Genitourinario y extremidades normales.* ***Laboratorios:*** *glucometría de las 4 PM 587 mg/dl; glucometría de las 5 PM 537 mg/dl.Gases con pH 7,4; PCO2 29,6; PO2 78,9 mg/dl; BE -5,1. Acido lactico 5,4; O2 sat 95,5%. Leucograma 4320 leucocitos, PMN 78%, HB 14 gr/dl, hematocrito 42%, plaquetas 214.000. Calcio iónico 1,34 meq/dl; creatinina 2,8 mg/dl; fosoforo 2,1; BUN 50 mg/dl; potasio 3 meq/dl.* ***Indices de severidad:*** *APACHE 6. TISS 24.TIMI 0.* ***Diagnósticos****: E111 diabetes mellitus no insulino dependiente con cetoacidosis. Cetoacidosis diabetica.* ***Plan:*** *ingresar a la Unidad de Cuidados Intermedios para estabilizacion y manejo.* ***Ordenes****. hemograma, BUN (Medición de Nitrógeno Uréico en la sangre), creatinina, K (potasio), Na (sodio), gases arteriales, solución salina 0,9% 3000 ml, rantidina 1 amp cada 8 horas, cloruro de sodio 2 meq/ml x 10 ml 24 ampollas, enoxaparina 60 mcg/ml x 6 ml 1 ampolla sub cutánea, insulina cristlaina 1000ui/10 ml, en infusión continua, según glucometría; terapia fisica integral, terapia respiratoria.*

El día 08/02/2020, a las03:16 AM, el Dr. Parra realizó el registro que da fe del estado clínico del paciente al momento del egreso a la UCI intermedia. La transcripción del registro de egreso dice lo siguiente:

> *Paciente somnoliento, en regulares condiciones generales, afebril, con mucosas semisecas, pupilas isocoricas normoreactivas, escleras anictéricas, conjuntivas hipocrómicas, palidez mucocutánea generalizada. Examen por sistemas normal. Abdomen blando, sin alteraciones. Glasgow 12/15. Sin inotrópicos.* ***Laboratorios:*** *idem.* ***Índices de Severidad: SOFA 3,***

> ***Apache 6. Catéter venoso central****: si.* ***Sitio del catéter:*** *femoral.* ***Análisis y plan:*** *Paciente sale remitido a la Clínica de los Nogales.*

Al comparar el registro de la evolución en urgencias con la nota de ingreso a la Unidad de Cuidados Intermedios, puede verse que el estado clínico del paciente había mejorado ostensiblemente, lo cual indica que el diagnóstico propuesto por la Dra. Jurado era acertado y que el manejo instaurado por ella era adecuado y el paciente estaba respondiendo de manera satisfactoria. Por ejemplo, el valor de la glucosa en la sangre había disminuido desde 1.888 mg/dL hasta valores entre 600 y 500 mg/dL, lo cual seguía siendo 5 veces más alto del valor normal. Así mismo, el valor del pH en la sangre se había normalizado (pH=7.4), el l nivel de ácido láctico estaba cercano a lo normal (5.4 mmol/L) y los valores de la hemoglobina y del hematocrito habían disminuido hasta cifras normales todo lo cual significaba que la grave deshidratación había sido corregida casi por completo. Sin embargo, la frecuencia cardíaca y la saturación arterial de oxígeno permanecía en rangos mínimos de lo normal; la escala de Coma de Glasgow había aumentado de 10 a 12 puntos, es decir que el paciente estaba menos somnoliento, más relacionado con el medio ambiente; y las pruebas de función del riñón, como el valor de la creatinina y del nitrógeno ureico habían reducido su valor en un 50%, pero aún estaban sobre el rango normal; estos cambios eran signos indirectos de que la cantidad de flujo sanguíneo, de oxígeno y de energía que estaba llegando a los órganos vitales, como corazón, el riñón y el cerebro, estaban mejorando paulatinamente, pero aún eran insuficientes.

En las Unidades de Cuidados Intensivos, los médicos de turno usan una serie de escalas clínicas para medir de manera objetiva la severidad del compromiso funcional del paciente, la cantidad de cuidado que este necesita y los factores de riesgo para desarrollar complicaciones cardiovasculares o infecciosas. Estas escalas permiten estimar el riesgo de morir de grupos de pacientes con patologías similares y comparar el desempeño terapéutico entre diversos grupos de profesionales o de IPS. Al momento del ingreso y del egreso es común que los encargados de las UCI apliquen escalas clínicas para medir los llamados "Índices de severidad", no solo porque esto les permite reconocer a los pacientes más graves sino porque les ayuda a predecir cuáles de ellos tienen mayores probabilidades de fallecer. El Índice de APACHE, acrónimo de las palabras inglesas *Acute Physiology and Chronic Health Evaluation*, fue desarrollado hace medio siglo para medir el compromiso del estado de salud del paciente críticamente enfermo a partir de una combinación de variables clínicas y de resultados de laboratorio; versiones más recientes, conocida como APACHE II, han sido validadas en diversos países del mundo y diferentes tipos de pacientes[1]. Al aplicar esta escala al Sr. Sabogal, el Dr. Núñez obtuvo un puntaje de 6, sobre un total máximo de 67 puntos que en la generalidad de pacientes se relaciona con una mortalidad antes de 30 días aproximada del 8% y en pacientes con cetoacidosis diabética la mortalidad predicha es del 6,4%. Otro puntaje para estimar el Índice de que utilizó el Dr. Núñez fue el TIIS, acrónimo de las palabras en ingles Therapeutic Intervention Scoring System, el cual sirve para estimar el

[1] Martínez YI, de la Torre A (2020). Valoración del APACHE II inicial en la unidad de cuidados intensivo emergente. Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río, 24(3), e4418. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-31942020000300016&lng=es&tlng=es.

tiempo que el personal de enfermería debe dedicar cada hora al paciente[2]; en este caso el valor del TISS fue de 24 puntos, lo cual significa el paciente requería 10.6 minutos por cada enfermera del grupo de la UCI por cada hora de internación y que el riesgo de morir era intermedio, aproximadamente del 10% [3].

El Intensivista de turno también aplicó los Índices de TIMI (*Thrombolysis in Myocardial Infarction*) para estimar el riesgo de muerte por trombosis y de anticoagulación y de SOFA (Sepsis related Organ Failure Assessment) para estimar el riesgo de muerte por infección grave. El primero dio un valor de 0, que indicaba un riesgo bajo de muerte durante el primer año y una baja tasa de complicaciones al formular anticoagulación (menor del 5%) [4], y el segundo un valor de 4, que indicaba un riesgo intermedio (entre el 10 y 20%) de muerte por falla secuencia de órganos debido a septicemia [5].

De todo lo anterior se puede concluir que la situación de salud del Sr. Sabogal al momento de ser atendido por el Dr. Núñez continuaba siendo grave, que la necesidad de atenciones sanitarias altamente especializadas era prioritaria y que la probabilidad de morir por las complicaciones propias de la cetoacidosis diabética oscilaban entre el 5% y el 15%, cifra que era 10 veces mayor de las que se habrían estimado para el primer año en una persona previamente sana que padece un Linfoma Hodking [6].

Los diagnósticos de ingreso que anotó el Dr. Núñez fueron los mismos que habían consignado en la historia clínica los médicos que atendieron al paciente en urgencias: diabetes mellitus tipo II (no insulino dependiente) y episodio de cetoacidosis diabetica. El plan fue aceptar al paciente en la Unidad de Cuidados Intermedios, ordenar pruebas de laboratorio de control, entre ellas una toma de muestras de sangre venosa para realizar un hemograma, con el fin mirar la evolución de los recuentos celulares en la sangre periférica, una medición de nitrógeno ureico y de creatinina en la sangre (BUN), para medir la función del riñón, la medición de las concentraciones del potasio y el sodio en la sangre, para estimar como iba el tratamiento de la deshidratación y de los desequilibrios de los cationes en la sangre y una toma de muestra de gases arteriales, para evaluar la corrección del pH y de la oxigenación. El tratamiento ordenado fue: 1) continuar la infusión de solución salina normal (0,9%) mas 24 apollas de cloruro de sodio en un volumen de 3000 ml, para formar solución salina hipertónica (3%) con el fin de continuar corrigiendo la deshidratación y el desequilibrio entre los aniones y cationes; aplicar 1 ampolla de rantidina cada 8 horas, como medida para proteger al estómago de un eventual sangrado por estés; aplicar una ampolla de enoxaparina de 60 mcg subcutánea una vez al día, como profilaxis contra la formación de trombos en las venas y arterias; mantener la infusión continua de insulina cristalina, con una

---

[2] Miranda DR, et al. (1996) Simplified Therapeutic Intervention Scoring System : the TISS-28 items. Results from a multicenter study. Crit Care Med; 24:64-73.

[3] Moreno R, Morais P. (1997), Validation of the simplified therapeutic intervention scoring system on an independent database. Intensive Care Med; 23: 640-644.

[4] Antman EM, Cohen M, Peter JL, et al.: The TIMI Risk Score for Unstable angina/Non-ST elevation MI. A method for prognostication and therapeutic decision making. JAMA 2000; 284(7):835-842

[5] Peres Bota D, Melot Ch, Lopes Ferreira F, et al.: The Multiple Organ Dysfunction Score (MODS) versus the Sequential Organ Failure Assessment (SOFA) score in outcome prediction. Intens Care Med 2002; 20(11): 1619-1624

[6] https://www.cancer.net/es/tipos-de-c%C3%A1ncer/linfoma-de-hodgkin/estad%C3%ADsticas

velocidad que se modificaba de conformidad con los resultados de las mediciones de la glucosa en la sangre; y empezar la terapia física integral y la terapia respiratoria, para evitar el desacondicionamiento físico que implicaba el encamamiento por enfermedad grave.

3. **En su concepto ¿las decisiones que tomó el Dr. Luis Fernando Núñez Parra mientras la paciente estuvo internada en la sección de Cuidados Intermedios de la Unidad de Cuidados Intensivos del Centro Policlínico del Olaya fueron acertadas para la condición clínica del Sr. Sabogal y se ajustaron a las normas técnicas y legales y a la *lex artis*?**

Respuesta: En mi concepto, SI. Tanto las decisiones de aceptar el ingreso del Sr. Sabogal en la UCI intermedian como de enviarlo a una UCI de mayor complejidad en la Clínica el Nogal, como los tratamientos ordenados para corregir la cetoacidosis diabética fueron muy similares a los que otro médico prudente y diligente habría adoptado en iguales circunstancias de tiempo, espacio y modo en otro paciente con un cuadro clínico similar.

La Unidad de Cuidado Intensivo se define como el lugar donde se pueden aplicar una serie de intervenciones por parte de un equipo multidisciplinario competente para tomar decisiones, usar tecnologías de monitoreo fisiológico y trazar estrategias terapéuticas complejas, todo lo anterior enmarcado en un modelo atención integral para el paciente en estado crítico. Las unidades de cuidados intermedios son lugares donde pacientes de menor complejidad, pero con requerimientos frecuentes de monitoreo y asistencia, pueden tener acceso a un proceso terapéutico adecuado. Estas definiciones delimitan un área de trabajo y una especialidad de la medicina, pero también abarcan una forma de cuidado en la que participan médicos, profesionales de enfermería, terapia respiratoria, fisioterapia, microbiología y trabajo social entre otros. Por tanto, se trata un recurso sanitario escaso y costoso cuya importancia radica sobre todo en que son un bien social necesario y por ello se debe procurar que la mayor cantidad de pacientes que requieran este tipo de atención sean tratados en una Unidades de Cuidado Intensivo o Intermedios, con justicia y con oportunidad.

Para valorar si la aceptación del ingreso a la UCI intermedia del Policlínico del Olaya fue una conducta acertada, es preciso comparar lo anotado en la historia clínica con lo publicado en la literatura médica, con la norma legal vigente y con las reglas de la experiencia. El fundamentado para aceptar a un paciente en una Unidad de Cuidado Intensivo o Intermedia es clínico, pero está moderado por la norma legal nacional y por la realidad social del momento. Este ejercicio de razonamiento clínico, legal y sociológico tiene el propósito altruista de privilegiar a los pacientes más graves y con mayores posibilidades de recuperación sobre aquellos que tienen enfermedades menos graves y con menores posibilidades de recuperación. Lo anterior era particularmente cierto en la fecha de los hechos, si se tiene en mente que durante el año 2020 estábamos afrontando una situación de emergencia sanitaria nacional debido a una pandemia mundial, realidad que nos impulsaba a usar de manera racional las camas disponibles en todas las IPS habilitadas para prestar servicios de Medicina Crítica. Varios documentos emitidos por la Organización Mundial de

la Salud [7], por el Ministerio Nacional de Salud [8] y los entes locales y regionales de Salud [9] trataron este tema de manera extensa. Estos documentos describen los fundamentos para realizar un tamizaje justo, apegado al derecho, para que el ingreso y el egreso de los pacientes que eran atendidos en las IPS especializadas se mantuviera dentro del marco legal vigente y permitiera adaptarse a los nuevos retos bioéticos que han surgieron con ocasión de las transformaciones sociales más recientes.

La Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Salud elevaron a la categoría de derecho ciudadano la protección de la salud, y pusieron en cabeza de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud la obligación de asegurar el acceso al manejo integral de los pacientes con condiciones de salud que ameritan el ingreso a una institución hospitalaria de alta complejidad. Sin embargo, la organización efectiva y el adecuado funcionamiento de los hospitales depende de que los médicos encargados del cuidado directo de los pacientes apliquemos correctamente los criterios de ingreso a estos servicios hospitalarios. Pero, durante la pandemia por el Covid 19, cambió la demografía y los perfiles poblacionales de las enfermedades graves, por lo que ofertar la mayor disponibilidad de camas en UCI de instituciones de alta complejidad con la suficiencia y oportunidad que la sociedad requería se convirtió en un problema de salud pública y en necesidad social de primer orden. Durante esa época de crisis sanitaria, los médicos estuvimos obligados a delimitar de manera muy precisa los criterios para justificar el ingreso de nuestros pacientes a la UCI. Las orientaciones técnicas y las recomendaciones sobre los criterios de ingreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio que emitieron la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Universidad Nacional de Colombia en el año 2020 resumieron el Consenso de los expertos nacionales e internacionales y la literatura actualizada hasta ese momento (ver las tablas 1, 2 y 3 y la figura 1).

Tabla 1. Guía sobre asignación de recursos de monitoreo y cuidado intensivo

[7] Organización Mundial de la Salud (2021). Manejo clínico de la COVID-19 Orientaciones evolutivas. WHO reference number: WHO/2019-nCoV/clinical/2021.1. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/340629/WHO-2019-nCoV-clinical-2021.1-spa.pdf

[8] Ministerio de Salud y Protección Social (2020). Lineamientos para el manejo clínico de pacientes con infección por nuevo coronavirus COVID-19. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/PSSS03.pdf

9 Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, Universidad Nacional de Colombia (2020). Consenso de recomendaciones sobre criterios de ingreso y egreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio de Bogotá D.C. Orientaciones técnicas. Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Covid_S/Consenso_UCI_UCIM.pdf

Nivel de atención	Tipo de paciente	Intervenciones
UCI	Pacientes críticos que necesitan monitoreo cada hora y/o monitoreo invasivo.	Intervenciones que no se pueden proporcionar en otros servicios de la institución.
UCIM	Pacientes inestables que requieren manejo de enfermería, laboratorios y/o monitoreo entre 2-4 horas	Ventilación no invasiva, infusiones IV, titulación de vasodilatadores o antiarrítmicos.
	Pacientes estables que requieren monitoreo cercano electrocardiográfico para arritmias no malignas o laboratorios cada 2-4 horas. (unidades de monitoreo)	Infusiones IV, titulación de medicamentos vasodilatadores o antiarrítmicos.
Hospitalización general	Pacientes estables que requieren monitorización o laboratorios cada 4 horas o más	Antibióticos IV, quimioterapia IV, laboratorios, radiografías, etc.

*Si la institución no posee este nivel de atención, el paciente debe ser admitido en el siguiente nivel más alto.

Tomado de: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, Universidad Nacional de Colombia (2020). Consenso de recomendaciones sobre criterios de ingreso y egreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio de Bogotá D.C. Orientaciones técnicas. Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Covid_S/Consenso_UCI_UCIM.pdf

Tabla 2. Clasificación según la prioridad de atención de pacientes en estado crítico.

Nivel de Cuidado	Prioridad	Tipo de paciente
UCI	Prioridad 1	Pacientes críticos que requieren soporte vital por falla orgánica, monitorización intensiva y terapias exclusivas de la UCI. El soporte vital incluye ventilación mecánica, terapia de reemplazo renal (TRR) continua, monitoreo hemodinámico invasivo, sistema de oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO), Balón de contrapulsación aórtica y otras situaciones que requieren cuidados críticos (por ejemplo, pacientes con hipoxemia severa o en estado de shock)
	Prioridad 2	Pacientes de prioridad 1, con una probabilidad significativamente menor de recuperación y que desearían recibir terapias de cuidados intensivos, pero no reanimación cardiopulmonar en caso de paro cardíaco (Ej. Pacientes con cáncer metastásico e insuficiencia respiratoria secundaria a neumonía o en shock séptico que requieren vasopresores)
UCIM	Prioridad 3	Los pacientes con disfunción orgánica que requieren monitorización intensiva o que, según la opinión clínica del médico intensivista, podrían ser manejados en un nivel de atención más bajo que la UCI. Es posible que estos pacientes necesiten ser ingresados en la UCI si el tratamiento temprano no puede evitar el deterioro o no hay UCIM en el hospital.
	Prioridad 4	Pacientes de prioridad 3 pero con menor probabilidad de recuperación/supervivencia (Ej. pacientes con enfermedad metastásica subyacente) que no desean ser intubados o resucitados.
Cuidados paliativos	Prioridad 5	Pacientes en estado terminal de su vida sin posibilidad de recuperación; tales pacientes en general no son apropiados para la admisión a la UCI (a menos que sean donantes potenciales de órganos). También en los casos en que los individuos hayan rechazado inequívocamente las terapias de cuidados intensivos o tengan procesos irreversibles como el cáncer metastásico sin opciones adicionales de quimio o radioterapia, se deben ofrecer inicialmente cuidados paliativos.

Tomado de: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, Universidad Nacional de Colombia (2020). Consenso de recomendaciones sobre criterios de ingreso y egreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio de Bogotá D.C. Orientaciones técnicas. Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Covid_S/Consenso_UCI_UCIM.pdf

Tabla 3. Indicaciones específicas de las condiciones médicas que presentaba el Sr. Sabogal para ingresar a la UCI

Sistema en disfunción	Condiciones específicas para el ingreso a UCI
Neurológico	Paciente con Glasgow igual o menor de 10.
Respiratorio	Alto Riesgo de falla respiratoria con frecuencia respiratoria mayor de 24 rpm con y PH menor 7.30.
Cardiovascular	Pacientes que requieren intervenciones adicionales, incluyendo paso de catéteres venosos centrales, líneas arteriales, cateterización cardiaca, con riesgo de inestabilidad hemodinámica o deterioro respiratorio. Paciente con frecuencia cardíaca sostenida >120 por minuto.
Hemato-Oncológico	Paciente con recuentos bajos de glóbulos blancos y riesgo de neutropenia febril inestable.
Renal	Paciente con alto riesgo de falla renal aguda por deshidratación

Metabólico	Paciente con cetoacidosis diabética asociada con estado mental alterado y acidemia metabólica. Paciente en estado hiperosmolar con estado mental alterado. Pacientes con anomalías electrolíticas y metabólicas requieren monitorización cardiaca por hora e intervenciones terapéuticas. Aumento del potasio (hipercalemia) con alto riesgo de alteraciones electrocardiográficas o disritmias cardíacas.
Otras condiciones	Pacientes que requiere ser ingresado o trasladado a otra institución con medicamentos en infusión continua.

Fuente: elaborado por el perito a partir de las indicaciones que menciona el documento publicado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C y la Universidad Nacional de Colombia (2020) titulado como "Consenso de recomendaciones sobre criterios de ingreso y egreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio de Bogotá D.C. Orientaciones técnicas". Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Covid_S/Consenso_UCI_UCIM.pdf

Figura 1. Esquema priorización del paciente crítico

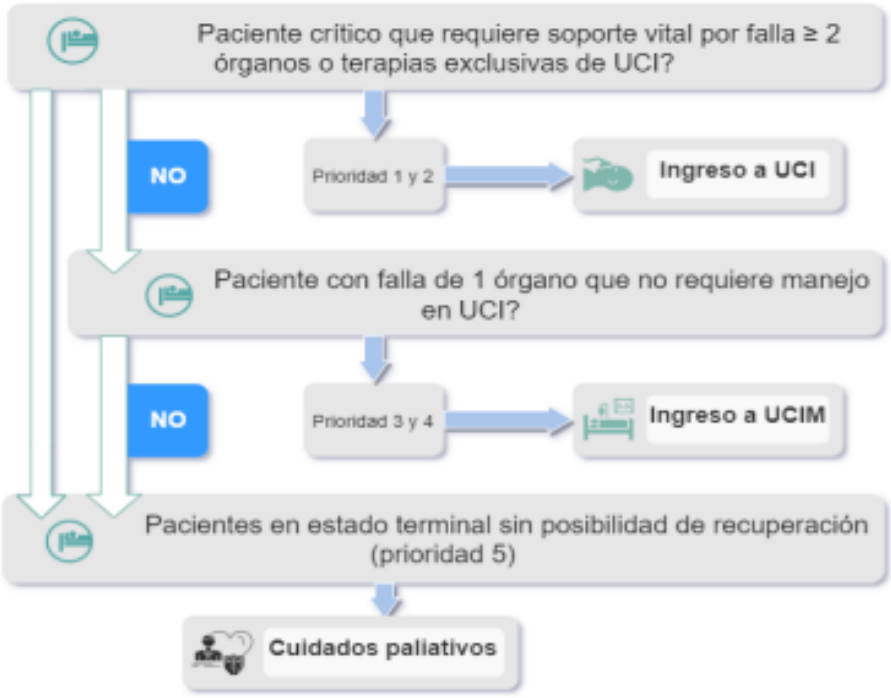

Tomado de: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C, Universidad Nacional de Colombia (2020). Consenso de recomendaciones sobre criterios de ingreso y egreso de pacientes adultos a la unidad de cuidado intensivo e intermedio de Bogotá D.C. Orientaciones técnicas. Disponible en: http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Covid_S/Consenso_UCI_UCIM.pdf

De acuerdo con estas tablas, en el caso que se analiza en este informe pericial, el Sr. Sabogal SI tenía varias indicaciones claras que lo hacían candidato a obtener el beneficio de ser vigilado en una UCI mientras su estado de salud estaba amenazado por las complicaciones potencialmente fatales de la cetoacidosis diabética y del Linfoma Hodgkin, las cuales generalmente se presentan durante la primera semana siguiente a la aparición del estado de coma hiperosmolar con deshidratación severa. Las razones por las cuales estaba justificado

el ingreso a la UCI del Sabogal la noche del 7 de febrero del 2020 eran los siguiente: 1) tenía varias indicaciones médicas de que estaba en un estado de salud muy crítico debido a una cetoacidosis diabética; 2) esa cetoacidosis fue la manifestación de una Diabetis Mellitus Tipo II, y se presentó con una disfunción grave en varios sistemas orgánicos corporales; 3) el paciente requería vigilancia continua y cuidados médicos y de enfermería especiales; 4) el nivel de prioridad de la atención era alto (1 o 2), pues su vida estaba en riesgo si no se atendía de manera correcta y oportuna.

Por otra parte, para establecer si las conductas terapéuticas que adoptó el Dr. Núñez se ajustaron a la *lex artis*, también se debe comparar el contenido de la información contenida en los registros clínicos con lo establecido en las normas legales, técnicas y científicas que estaban vigentes en la fecha de los hechos. Las pautas de referencia que se usarán como baremo para la comparación del tratamiento de la cetoacidosis diabética son las siguientes: 1) Guía para la Atención de Paciente con Daibetis tipo II que publicó el Ministerio de Salud en 1998 [10]; 2) la Guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la diabetes mellitus tipo 2 en la población mayor de 18 años, que publicaron el mismo Minsalud y Colciencias en el 2015 [11]; 3) la Guía para la Atención de Urgencias que publicaron Minsalud y la Federación de Facultades de Medicina de Colombia, en el capítulo correspondiente al diagnóstico y tratamiento de la cetoacidosis diabética [12]; 4) la Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la diabetes mellitus tipo 1 en la población mayor de 15 años que publicaron la Pontificia Universidad Javeriana y el Centro Nacional de Investigación en Evidencia y Tecnologías en Salud (CINETS) en el año 2016 [13]; y 5) la Guía Actualizada del año 2019, que fue publicada por la Asociación Latino Americana de Diabetes [14].

La Diabetes Mellitus se define como grupo de enfermedades metabólicas que se caracterizan por la presencia niveles altos y persistentes de la glucosa en la sangre (hiperglicemia) y que

---

[10] Ministerio de Salud de Colombia (1998). Guía de Atención de la Diabetes Tipo II. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/32Atencion%20de%20la%20Diabetes%20tipo%202.PDF

[11] Ministerio de Salud de Colombia, Colciencias (2015). Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 en la Población Mayor de 18 Años. Guía No. GPC-2015-51. ISBN: 978-958-8903-82-8. Bogotá, Colombia, Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/gpc-completa-diabetes-mellitus-tipo2-poblacion-mayor-18-anos.pdf

[12] Ministerio de protección Social., FEPAFEM (2009). Guía para la atención de urgencias. Tomo II. Página 27. Bogotá 2009. Disponible en: https://www.boyaca.gov.co/SecInfraestructura/images/CDGRD/Documentos%20de%20Inter%C3%A9s/Guia%20para%20el%20Manejo%20de%20Urgencias%20Tomo%202.pdf

[13] Pontifica Universidad Javeriana, Centro Nacional de Investigación en Evidencia y Tecnologías en Salud (2016). Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la diabetes mellitus tipo 1 en la población mayor de 15 años. Revista Colombiana de Endocrinología, Diabetes y Metabolismo, 3 (2): 5-21. Disponible en: https://revistaendocrino.org/index.php/rcedm/article/download/29/49/200

14 Asociación Latino Americana de Diabetes-ALAD. (2019). Guías ALAD sobre el Diagnóstico, Control y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 con Medicina Basada en Evidencia Edición 2019. ISSN: 2248-6518. Disponible en: https://revistaalad.com/guias/5600AX191_guias_alad_2019.pdf

se relaciona con alteraciones en el metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas, los cuales son consecuencia de algún defecto en la secreción o en la acción de la una hormona que se produce en el páncreas y que se denomina como insulina. La Diabetes tipo I se manifiesta desde la infancia y se debe principalmente a un déficit en la secreción de insulina, principalmente porque las células del páncreas son destruidas por fenómenos de autoinmunidad. En cambio la Diabetes tipo II aparece en la edad adulta y tiene que ver principalmente con una resistencia a la acción de la insulina, principalmente por alteraciones metabólicas relacionadas con la obesidad pero tiene un fuerte componente genético. Las dos formas de diabetes suelen manifestarse inicialmente por aumento del apetito (polifagia), de la sed (polidipsia) y orinadera (poluiria); luego, aparecen cambios en el peso corporal (aumento o perdida), machas en la piel y ulceraciones, reducción progresiva en la agudeza visual y complicaciones cardiovasculares o neurológicas, entre las cuales se incluye el coma diabético, que es la manifestación más grave de la cetoacidosis diabética. En la fases iniciales, la enfermedad puede ser controlada con cambios en los hábitos de vida, en especial en el comportamiento alimentario y por aumento de la actividad física; si esto no es suficiente, habitualmente se formulan medicamentos antidiabéticos por la vía oral; y si esto es insuficiente para mantener los niveles de glicemia dentro de rangos aceptables, se hace necesaria la insulina; en los pacientes estables, esta se aplica por debajo de la piel (subcutánea), pero en los pacientes criticamente enfermos es necesario aplicarla por la vena, en infusiones continuas, para mantener los niveles de glucosa entre 70 y 100 mg/dl.

Entre el 10% y el 15% de los pacientes diabéticos tipo II se presentan al servicio de urgencias hospital por primera vez con una cetoacidosis diabética o con un estado hiperosmolar, sin saber que previamente padecían esta enfermedad. Ambas condiciones se consideran complicaciones agudas de la diabetes y representan los trastornos metabólicos más severos asociados con el déficit parcial o con la resistencia a la insulina. Las alteraciones de conciencia que van desde la obnubilación mental hasta el desarrollo de profundos estados comatosos que son progresivos y pueden llevar al daño cerebral irreversible y a la muerte en periodos de tiempo que oscilan entre 1 y 2 días en los casos de coma por cetoacidosis o de 1 semana en los trastornos mentales debido a estado hiperosmolares. La mortalidad de estos dos cuadros es muy variable, entre el 15% y el 70%, pues aumenta a medida que crece el promedio de edad del paciente que se presenta con estos cuadros y en los casos que se presentan con otras condiciones clínicas asociadas, como la infección, el infarto agudo de miocardio y la insuficiencia renal. Por el contrario, la mortalidad disminuye en una proporción que es directamente proporcional al hecho de que el diagnóstico y el tratamiento de la cetoacidosis y del estado hiperosmolar se realice de manera precoz y acertada.

En los documentos de referencia, los autores recomiendan hospitalizar a todos los pacientes diabéticos que se presentan con cetoacidosis asociada con un estado hiperosmolar y de deshidratación. De preferencia, el manejo de los pacientes con compromiso del estado de conciencia debe hacerse en una Unidad de Cuidados Intensivos o Intermedios. La Guía de Práctica Clínica de la Universidad Javeriana sugiere que estos pacientes reciban un manejo integral, el cual debe ser realizado por un grupo multidisciplinario en el que participen como mínimo un médico endocrinólogo, un médico general, un jefe de enfermería, un profesional en psicología, un nutricionista y un profesional en trabajo social. Para el manejo adecuado, los mismos autores sugieren tomar entre cuatro y diez glucometrías diarias, pero la frecuencia

debe ser determinada de manera individual para cada paciente, según las condiciones de su enfermedad, el control metabólico requerido y el manejo farmacológico instaurado.

A pesar de que para la mayoría de pacientes con hiperglicemia se recomienda instaurar un manejo proactivo, mediante la utilización de esquemas de infusión basal de fluidos y de insulina más bolos para corrección, en los pacientes hospitalizados con cetoacidosis diabética no se recomienda utilización las esquemas rígidos, sino adoptar un protocolo de manejo institucional. Si la IPS no cuenta con dicho protocolo, lo indicado es seguir las Guías de Práctica Clínica publicadas por el Ministerio de Salud. En estos documentos se recomienda enfocar los tratamientos en alcanzar las siguientes metas: 1) recuperar a la mayor brevedad posible la adecuada función del corazón y del riñón , mediante la administración de cantidades suficientes de fluidos intravenosos, que en principio debe ser solución salina normal (0,9%), pero en casos con hiperosmolaridad plasmática se recomienda usar la solución salina al medio (0,45%).; 2) reducir la glucemia y la osmolaridad plasmática, mediante la formulación de insulina, administrada por la vena, mediante una bomba de infusión continua; 3) reducir las concentraciones de glucagón, cortisol y otras hormonas que tienen efectos contarios a la insulina en la regulación de la glicemia, mediante el control estricto y frecuente de los valores de la glucosa en la sangre y la formulación de nutrientes y suplementos alimentarios que no generen ni incentiven la formación de cuerpos cetónicos. La administración de insulina cristalina no solo reduce el nivel de azúcar en la sangre, también disminuye las otras hormonas que fomentan la formación de azucares a partir de la grasa, con el glucagón y la cortisona. La dosis inicial de insulina recomendada para un paciente con cetoacidosis diabética es de 0.2 a 0.3 Unidades por cada kilogramo de peso; una vez que se ha logrado reducir la glucosa sérica a valores menores de 300 mg%, se continua la infusión continua a dosis entre 0.1 a 1.2 U por hora, hasta que la glucemia llegue a un nivel menor de 200 mg%, momento en el cual se cambia la ruta de administración a la vía subcutánea, con un esquema móvil, según la glicemia, y aplicaciones cada 4 o 6 horas. Se recomienda iniciar los fluidos intravenosos con un volumen promedio de 2000 cc en las primeras 2 horas, seguido por 4000 a 6000 cc día durante los dos días siguientes (promedio 200-300 cc/hora); y, una vez que se haya corregido la deshidratación, la infusión hídrica puede ser más lenta (80-100 ml/hora), para evitar que se presente un edema pulmonar. La tabla 4 y las figuras 2 y 3 muestran los criterios diagnósticos y terapéuticos de la cetoacidosis diabética (CAD) y de síndrome hiperglucémico hiperosmolar (SHH).

Tabla 4. Criterios diagnósticos de cetoacidosis diabética (CAD) y del estado hiperosmolar (SHH).

Variable	SHH	CAD		
		Leve	Moderada	Severa
Glucemia (mg/dL)	> 600	> 250	> 250	> 250
pH	> 7.30	7.25 -7.30	7.0 - 7.24	< 7.00
Bicarbonato (mEq/L)	> 15	15 -18	10 - 14.9	< 10
Cetonuria	Baja	Positiva	Positiva	Positiva
Cetonemia	Baja	Positiva	Positiva	Positiva
Osmolaridad sérica (mOsm/kg)	> 320	Variable	Variable	Variable
Anion gap	Variable	> 10	> 12	> 12
Estado mental	Estupor/coma	Alerta	Somnolencia	Estupor/coma

Figura 2. Manejo con insulina de la cetoacidosis diabética (CAD) y del estado hiperosmolar (SHH).

Tomado de: Asociación Latino Americana de Diabetes-ALAD. (2019). Guías ALAD sobre el Diagnóstico, Control y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 con Medicina Basada en Evidencia Edición 2019. ISSN: 2248-6518. Disponible en: https://revistaalad.com/guias/5600AX191_guias_alad_2019.pdf

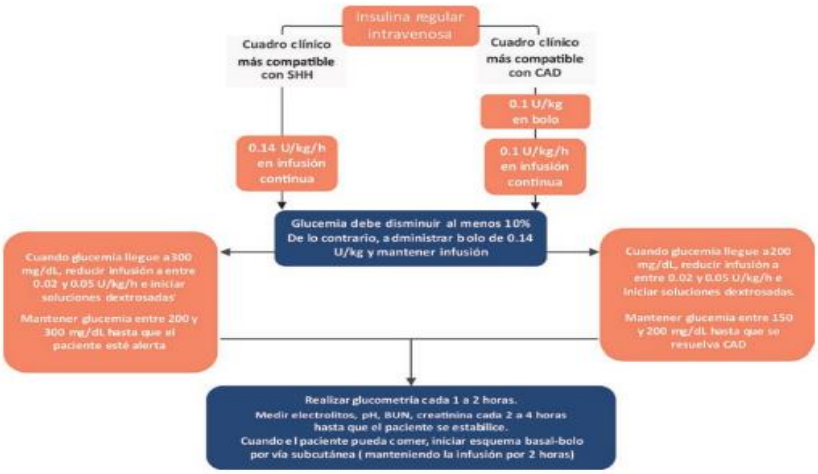

Tomado de: Asociación Latino Americana de Diabetes-ALAD. (2019). Guías ALAD sobre el Diagnóstico, Control y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 con Medicina Basada en Evidencia Edición 2019. ISSN: 2248-6518. Disponible en: https://revistaalad.com/guias/5600AX191_guias_alad_2019.pdf

Figura 3. Manejo de los fluidos intravenosos en la de cetoacidosis diabética (CAD) y del estado hiperosmolar (SHH).

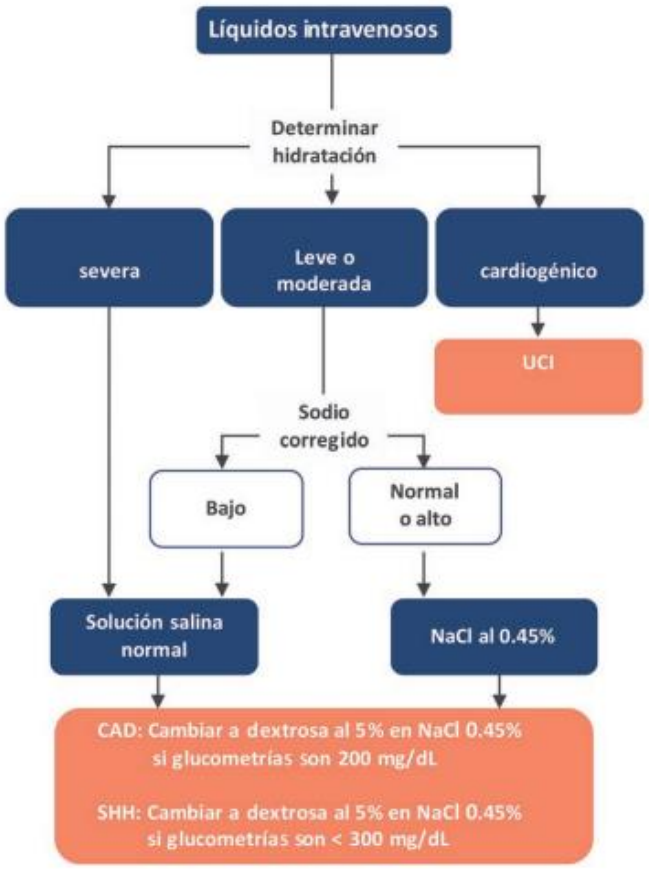

Tomado de: Asociación Latino Americana de Diabetes-ALAD. (2019). Guías ALAD sobre el Diagnóstico, Control y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 2 con Medicina Basada en Evidencia Edición 2019. ISSN: 2248-6518. Disponible en: https://revistaalad.com/guias/5600AX191_guias_alad_2019.pdf

Los estados hiperosmolares y de deshidratación hacen que la sangre se torne más viscosa y aumentan la probabilidad de formar trombos en las venas de las piernas y en las arterias que ya tienen placas de arterioesclerosis en su interior. La llamada triada de Virchow explica los factores generadores de la trombosis en cualquier paciente (ver figura 4). Se afirma que la diabetes favorece la triada de Virchow porque los pacientes se deshidratan fácilmente debido a la pérdida de agua por la orina y porque los cambios en el metabolismo de los lípidos hacen que las arterias se deterioren más rápido de lo normal. Por otra parte, cualquier enfermedad grave que comprometa el estado de conciencia y que implique estar acostado en una cama favorece la formación de trombos debido a que se presenta un flujo lento dentro de las venas de las piernas. En razón de lo expuesto, los expertos en Medicina Crítica recomiendan estratificar el riesgo y tomar acciones para prevenir la frecuencia y la morbimortalidad relacionada con la trombosis venosa profunda y con el tromboembolismo pulmonar en todos los pacientes que son admitidos a una UCI. El sistema de estratificación del riesgo más aceptado es el esquema/algoritmo de Caprini (ver figura 5). Para el caso que se analiza en este dictamen, El Sr. Sabogal tenía 52 años, presentaba sobrepeso (IMC 29), tenía diagnóstico de cáncer y padecía varias enfermedades que implicaban el reposo prolongado en cama, por lo que el riesgo de trombosis arterial o venosa y de embolismo pulmonar era de muy alto. En consecuencia, para evitar esa complicación, se recomendaba usar heparinas de alto peso molecular, como la enoxaparina.

Figura 4. Triada de Virchow. Factores que contribuyen a la formación de trombos en las venas.

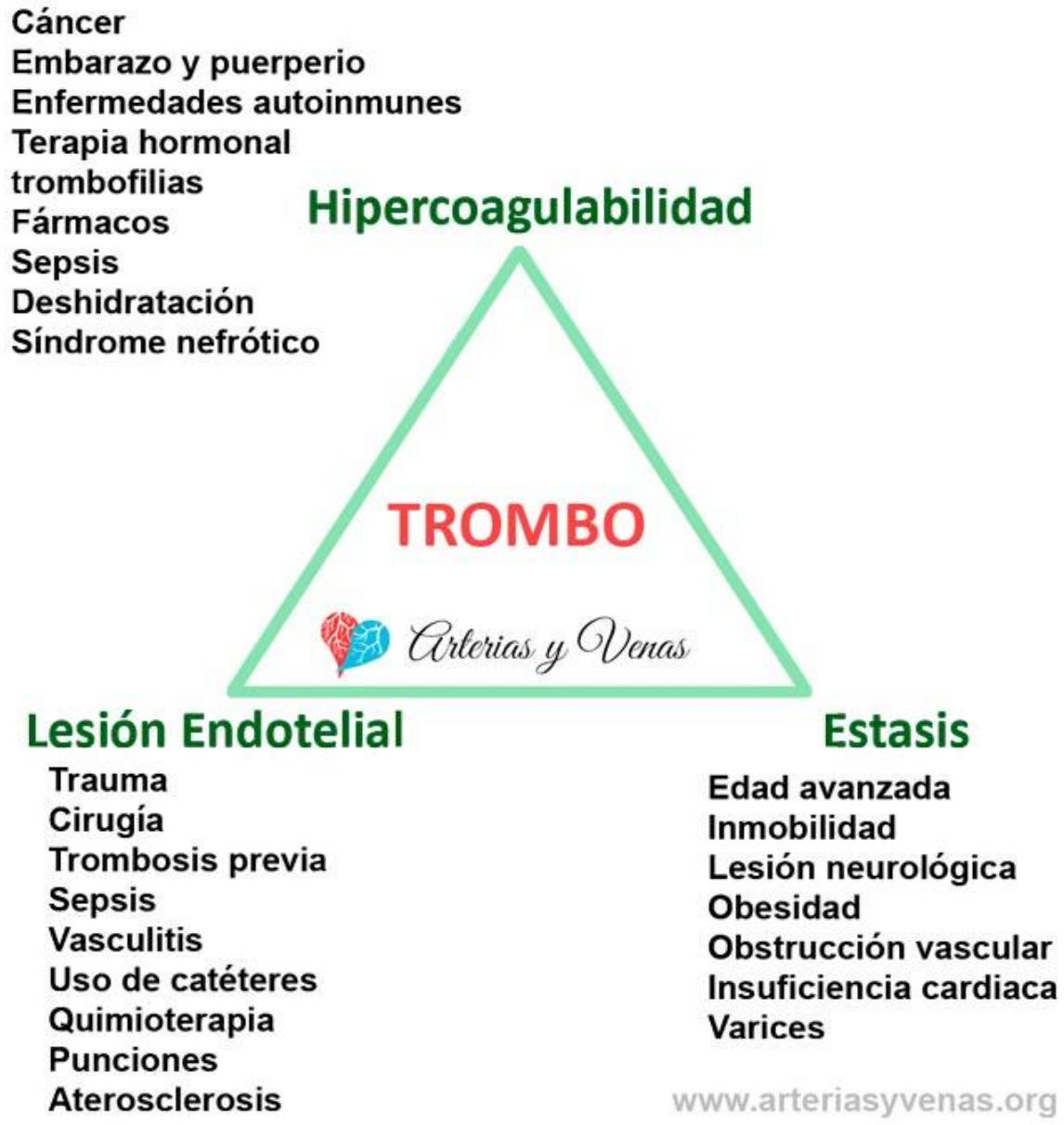

Tomado de: Organización Arterias y Venas. La triada de Virchow. Página Web disponible en https://arteriasyvenas.org/index/la-triada-de-virchow/

Figura 5. Modelo para la evaluación del riesgo de trombosis y embolismo propuesto por Caprini.

Tabla 1. Puntuación de los factores de riesgo

Puntos	Condiciones
1	Cirugía menor Procedimiento ≥ 2 horas
2	Cirugía mayor Procedimiento < 2 horas Yeso inmovilización Permanencia en cama ≥ 72 horas
3-4	Cirugía combinada con abdominoplastia Infarto de miocardio previo Colgajo libre
5	Fractura de cadera, pelvis, fémur

Fuente: modificado Davison / Caprini

Tabla 2. Factores de riesgo predisponentes

Escenario clínico	Congénito	Adquirido
Edad 40 a 60 (1 Punto)	Cualquier alteración de hipercoagulabilidad (3 Puntos)	Anticoagulante lúpico (3 Puntos)
Edad 40 a 60 (1 Punto)		Anticuerpos antifosfolípido (3 Puntos)
Edad > 60 (2 Puntos)		Enfermedades mieloproliferativas (3 puntos)
Embarazo o < 1 mes postparto (2 Puntos)		Trombocitopenia inducida por heparina (3 Puntos)
Enfermedad maligna (2 Puntos)		Hiperviscosidad (3 Puntos)
Obesidad > 30 IMC (1 Punto)		Homocistinuria (3 Puntos)
Obesidad > 35 IMC (2 Punto)		
Obesidad > 35 IMC (2 Punto)		

Tabla 3 Sumatoria de asignación de riesgo (tablas 1 + 2)

Puntos	Condiciones
1	Bajo riesgo
2	Riesgo moderado
3-4	Alto riesgo
> 4	Altísimo riesgo

Tomado de: Ibarra, P. et al (2009). Consenso de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, SCARE, y de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica sobre las recomendaciones para el manejo de pacientes electivos de bajo riesgo. Revista Colombiana de Anestesiología; 37 (4): 390-403. Disponible en: https://doi.org/10.1016/S0120-3347(09)74012-2.

Entonces, luego contrastar los registros de la historia clínica del Sr. Sabogal con el contenido de las normas legales, de las recomendaciones técnicas y de las Guías de Práctica Clínica citadas como Baremos, este perito encontró un nivel de concordancia cercano al 100%. Ese hecho le permite afirma a este perito con razonable certeza que el Dr. Núñez se comportó de manera muy similar a como lo haría un médico competente, prudente y diligente frente a una paciente que presentara condiciones clínicas parecidas a las que presentaba la el Sr. Sabogal al momento de ser admitido en la sección de Cuidados Intermedios del Centro Policlínico del Olaya.

4. **De acuerdo con los registros de la historia clínica, el 7 de febrero del 2020, antes, durante o después del momento de ser admitido en la sección intermedia de la Unidad de Cuidados Intensivos del Policlínico del Olaya ¿ encontró usted alguna anotación referente a que el Sr. Sabogal presentaba síntomas, signos clínicos o resultados de laboratorio que pudiera indicar la presencia de un trombo en la arteria femoral derecha o que los médicos sospecharan la existencia de una alteración en el flujo arterial que llegaba a la pierna o el pie derechos?**

Respuesta: NO. Antes y durante el periodo de tiempo que el Sr. Sabogal estuvo internado en la UCI del Policlínico del Oloya, no se encontró ninguna nota de evolución médica o de enfermería que se refiera a la presencia de alteraciones en el flujo de sangre de la extremidad inferior derecha. La primera nota de evolución que menciona alteración en el flujo de sangre en la extremidad inferior derecha se hizo el día 08/02/2020 a las 07:40 P.M., cuando el paciente estaba internado en la UCI de la Clínica de los Nogales.

La historia clínica del ingreso al servicio de urgencias del Centro Policlínico del Olaya, elaborada por el Dr. Eswin A. Martín Martín, el día 07/02/2020, a las 07:20 A.M en la parte que hace referencia a la revisión por sistemas no refirió ningún síntoma del sistema osteomuscular ni cardiovascular, en lso signos vitales se anotó EVA 0, lo cual significa que el paciente no se quejaba de dolor, y en la parte reservada para el examen físico en las extremidades no se anotó que el paciente no refiere ningún cambio.

La respuesta a la interconsulta con medicina interna, con fecha 07/02/2020 y hora 14:55, firmada por la Dra. Angélica P. Jurado, especialista en medicina interna, no menciona ningún síntoma previo en las extremidades inferiores y en la parte del examen físico de las extremidades dice “no edemas”, sin describir más detalles.

En la historia clínica de ingreso a la UCI del Centro Policlínico del Olaya que elaboró el Dr. Núñez el día 07/02/2020, a las 10:49 PM, el aparte para registrar otros antecedentes quedó en blanco, lo cual permite inferior que ni el paciente mencionaron nada diferente a lo ya anotado con respecto al estado de salud previo del Sr, Sabogal, aparte en el cual no se anotó la presencia de ningún problema en las extremidades. En la parte correspondiente a las extremidades dice “pulsos positivos”, lo cual significa que en ese momento la circulación arterial en las piernas era normal.

En la evolución médica donde se registró el egreso del paciente el día 08/02/2020, a las 03:16 AM, el Dr. Núñez anotó que el paciente tenía un catéter venoso central femoral derecho, pero no se describió ningún cambio en la extremidad inferior derecha.

En la historia clínica de ingreso a la UCI de la Clínica de los Nogales que elaboró el Dr. José Ignacio Duarte Quijano el 08/02/2020 a las 04:43 AM tampoco se menciono ningún antecedente patológico relacionados con el sistema cardiovascular ni con las extremidades inferiores. En la parte correspondiente al examen físico, el examen de las extremidades fue registrado como “Normal”.

La nota de evolución que realizó Elizabeth Zambrano Llanos, enfermera, el 08/02/2020 a la 04:30 describe que el paciente llegó con un catéter venoso central de tres luces la región femoral, cubierto con gasas, pero no se menciona ningún cambio en la extremidad inferior derecha. A las 12:30 PM, a las 18:00 y las 19:00 las enfermeras anotaron que el paciente se

encontraba desorientado, que estaba muy inquieto, que era poco colaborador y que por ello se había dejado con acompañante permanente. También describieron que a través del catéter venoso localizado en la vena femoral derecha se estaban pasando varias infusiones intravenosas continuas, entre ellas una solución salina normal, una solución con Dextrosa al 10% en agua destilada y una mezcla de Lactato de Ringer más 1 ampolla de potasio.

El Dr. Pedro Sarmiento Ruiz, quien era el médico de turno en la Unidad de Cuidado Intermedio Adulto de la Clínica de los Nogales durante la noche del 08/02/2020, a las 07:40 PM ingreso una nota de evolución que dice los siguiente (el subrayando en negrilla es del perito):

> *Paciente de 53 años con Linfoma de Hodkin de celularidad mixta en tratamiento con quimioterapia ABV. Cursa con debut de Diabetes Mellitus tipo II con estado mixto, con mejoría de estado acido básico. Persiste importante estado de deshidratación, con hipernatremia hipercloremia e hipovolemia. Se optimiza volumen circulante efectivo con soluciones isotónicas. Llama la atención persistencia de encefelapatía, por lo que se indica se realización de TAC de cráneo simple.* ***Adicionalmente, por disminución de perfusión tisular de MID (Miembro Inferior Derecho), se solicita Doppler arterial bilateral de miembros inferiores.*** *Se realiza switch a insulina subcutánea- Plan: insulina cristalina 3 ui sc ahora; suspender infusión 30 minutos; despues insulina glargina 14 ui sc cada 24 horas 10 pm; según tolerancia a vía oral, se definirá inicio de análogo de acción rápida.*

La nota de evolución que realizó la enfermera del turno nocturno del 08/02/2020 dice que a las 10:30 PM el paciente fue llevado al servicio de radiología para realizarle un TAC de cráneo simple, una radiografía de tórax y un Doppler de los miembros inferiores. La nota también describe que retornó a la UCI a las 24:00, sin complicación alguna, pero agrega que se advirtió a los familiares que debían impedir que paciente se retire los dispositivos médicos, lo cual sugiere que como parte de su estado de alteración mental había realizado intentos involuntarios por retirárselos mientras estuvo en el servicio de radiología.

El 09/02/2020, a las 08:31 AM, el Dr. Jesús A. Sarmiento R., médico especialista a cargo de la Unidad de Cuidado Intermedio Adulto, en su nota de evolución el reporte del resultado del Doppler arterial del miembro inferior derecho y la conducta adoptada con respecto a los hallazgos descritos. La nota de evolución del Dr. Sarmiento. lo siguiente siguiente (el subrayando en negrilla es del perito):

… el Doppler arterial del miembro inferior derecho reporta ***obstrucción completa de las arterias con ausencia de flujo y ocupación con material con ecogenicidad de tejidos blandos del tercio distal de la arteria femoral superficial, arteria poplítea peronea tibial anterior y posterior y pedia****. se solicita valoración por cirugía vascular periférica urgente. Además, se identifica en sitio femoral equimosis y hematoma por posible catéter venosa central femoral, que refiere la esposa que tenía un catéter a ese nivel.* ***Familiar manifiesta que desde hace 2 días evidenció frialdad en la pierna del paciente y con manifestaciones de dolor, ya que por encefalopatía el paciente no puede referir su sintomatología****....* ***Diagnóstico Principal:*** *I771 Estrechez arterial.* ***Tipo de diagnóstico:*** *confirmado nuevo*

El 09/02/2020, a las 09:48 a. m. el Dr. Emerson R. Barajas S., médico especialista en cirugía vascular periférica respondió a la interconsulta hecha por el Dr. Sarmiento con la siguiente

nota (en negrilla los formatos prediseñados del software de historias clínicas; el subrayando en negrilla es del perito):

> ***Motivo de consulta y enfermedad actual:*** *Se reinterroga familiar esposa paciente se encuentra encefalopatico con lenguaje incoherente. Esposa refiere que el paciente cursa con un antecedente de linfoma no hodking diagnosticado hace 4 meses se realiza segunda sesión de quimioterapia el miércoles pasado inicia con alteracion neurologica y de la marcha el pasado jueves, por lo que consulta Policlínico del Olaya, donde hospitalizan para estudio, documentando alteración hidroelectrolítica y estado de hiperglicemia; inician manejo y remiten a esta institución para continuar evaluación y manejo. Durante el ingreso documentan en estudio de examen físico, palidez y frialdad del miembro inferior derecho desde el tercio medio del muslo pierna y pie con signos de alteración de motricidad de la pierna y el pie, por lo que realizan Duplex arterial mostrando ausencia de flujo arterial desde femoral superficial en tercio medio sin flujo en arteria poplítea y troncos infrapopliteos, al interrogar a familiar refiere que identifica frialdad del pie desde el pasado viernes.* ***Examen físico:*** *Signos vitales y datos corporales tensión arterial sistólica: 128 tensión arterial diastólica: 78 frecuencia cardíaca: 78 lpm; frecuencia respiratoria: 16 rpm; saturación: 92 5; temperatura: 36 ºC; peso: 68 kg; talla: 1.62 m; escala verbal numérica de dolor: 3/10. Escala de Glasgow: respuesta motriz 4 (se retira al dolor9; apertura ocular: 4 (espontanea); respuesta verbal: 2 (sonidos incomprensibles) Puntajes total: 10. Regulares condiciones generales, con inquietud motora. Piel y faneras: normal; cabeza cuello: cicatriz en cuello tórax; corazón y pulmones: normal; genitourinario.: negativo; abdomen: normal; neurológico: somnoliento. Osteoarticular:* ***extremidades con pulsos femorales simétricos, ++/++ poplíteo e infrapopliteos derechos ausentes con pie caído, no es factible evaluación neurológica motriz o sensitiva completa por estado neurológico general, con pulsos femorales popliteos y pedios izquierdos simétricos ++/++. Frialdad desde el tercio medio del muslo pierna y pie.*** *Dieta por vía oral: no.* ***Análisis:*** *paciente con patología hematológica y actualmente alteración neurológica en la que se identifica signos de isquemia de miembro inferior derecho, confimando por Duplex oclusión, al parecer trombótica, desde el tercio medio de la femoral, con compromiso poplíteo e infrapoplíteo, por lo que se considera estado isquemico agudo vs subaguda, que requiere paso inmediato a salas de cirugía para procedimiento de revascularización como medida de intento de salvamento de extremidad, a pesar del estado de pie caído y alteración neurológica.* ***Paciente con importante comorbilidad, con alteración neurológica, trastorno hidroelectrolítico, falla renal y trombocitopenia, por lo que se encuentra en plan de transfusión de plaquetas, se pasa turno de cirugía. Se explica de forma muy clara a familiar (esposa)*** *la condición, el diagnóstico, el procedimiento y los riesgos inherentes de la intervención, especialmente por tratarse de un procedimiento de urgencias y por la condición del paciente, la alta probabilidad de amputación mayor, incluso a nivel supracondíleo por el estado de la patología y el tiempo probable de evolución, riesgos de lesión por reperfusión, reintervención, incluso muerte. Refiere entender y acepta se diligencia y firma acto de consentimiento informados. Se pasa boleta a salas, se responde pregunta a familiar.* ***Impresión diagnóstica principal:*** *I743 embolia y trombosis de arterias de los miembros inferiores tipo de diagnóstico principal (confirmado repetido).* ***Plan:***

resección con anastomosis de arterias de miembros inferiores; trombo-embolectomía infrapatelar de arterias en miembros inferiores.

En resumen, sin lugar a dudas, los registros transcritos señalan que el paciente antes de las 07:40 PM del 08/02/2020, no existen registros clínicos que describan la manifestación por parte del paciente o de sus familiares acerca de que el paciente presentaba dolor o frialdad o cambios en la sensibilidad o en la movilidad de la extremidad inferior derecha. Esto se podría deber a que el no los percibía, porque aún no se había formado el trombo en la arteria femoral derecha, pero también puede explicarse porque el paciente no lograba verbalizar de manera apropiada las molestias que percibía en la extremidad debido a la alteración en el estado de conciencia y en el lenguaje que estaba experimentando como consecuencia del estado de coma por ceto-acidosis diabética que se diagnosticó al momento del ingreso, el cual persistía incluso la noche del 8 de febrero, cuando un médico detectó por primera vez que el flujo sanguíneo del pie derecho no era normal . Los documentos clínicos también coinciden en señalar que antes de esa fecha ninguno de los médicos de diferentes especializadas que examinaron al Sr. Sabogal de los pies a la cabeza anotó una anomalía similar; además, en ninguna aparte de la historia clínica que aparece registrado que con fecha previa al 8 de febrero algún familiar hubiese alertado al personal sanitario sobre cambios agudos en la temperatura de la pierna. En consecuencia, resulta claro que ninguno de los profesionales de la medicina y de la enfermería que estuvieron en contacto con el Sr. Sabogal entre el 7 y el 9 de febrero del 2020, incluido el Dr. Núñez, anotaron la presencia de algún síntoma o signo físico anormal en la extremidad inferior derecha que pudiera alertar sobre la eventual presencia de una trombosis arterial aguda en la arteria femoral derecha.

5. **De acuerdo con los registros de la historia clínica, durante la noche del 7 de febrero del 2020 y la madrugada del día siguiente, mientras el paciente estuvo internado en la sección intermedia de la Unidad de Cuidados Intensivos del Policlínico del Olaya ¿ El Dr. Luis F. Núñez P. realizó la inserción de un catéter venoso central por vía femoral o realizó alguna otra intervención en la región inguinal derecha?**

Respuesta: NO. En la historia clínica de 14 folios que fue aportada al proceso civil por el representante judicial de la parte demandante no se encontró ningún registro que describiese que el Dr. Parra habría realizado algún procedimiento invasivo sobre el cuerpo del Sr. Sabogal. Sin embargo, en la nota de egreso, quedó registrado que el paciente tenía insertado un catéter venoso central en la vena femoral derecha, lo cual hace suponer que ese catéter fue insertado por otro profesional antes de que el paciente fuera admitido a la en la sección intermedia de la Unidad de Cuidados Intensivos del Policlínico del Olaya la noche del 7 de febrero de 2020.

En la historia clínica de ingreso a urgencia, con 7 de febrero de 2020 y hora 7:24 A.M. quedó anotado que el paciente fue remitido para insertar un catéter venoso central. El Dr. Edwin A. Martin M. en su plan de manejo escribió que debido a que había sido que ha sido difícil canalizar accesos venosos periféricos, *"se indica pasar CVC (catéter venoso central)*. En las descripciones de las evoluciones médicas y de enfermeía se anotó que el paciente tenía un catéter venoso central

Lo anterior demuestra que el catéter venoso central insertado en la vena femoral derecha con el cual ingresó y salió el paciente de la sección de Intermedios de la UCI del Centro Policlínico del Olaya NO FUE INSERTADO por el Dr. Núñez.

6. **Por favor explique si, en su concepto ¿Es factible, de manera razonable, establecer algún nexo causal entre los cuidados sanitarios que le prestó el Dr. Dr. Luis F. Núñez P. al Sr. Sabogal la noche del 7 de febrero del 2020 y la presencia de los trombos que se encontraron en el Doppler arterial que fue tomado poco antes de la media noche del día 8 de febrero del 2020, y que según el reporte del especialista en imágenes diagnosticas se encontraba obstruyendo las arterias femoral superficial, poplítea, peroneal, tibial anterior, tibial posterior y pedia del lado derecho?**

Respuesta. NO. En mi concepto, no existe ningún razonamiento lógico que permita establecer un nexo causal posible entre la realización de la revisión de la historia clínica, la realización de un examen físico o la elaboración de una historia clínica y una ordenes médicas de ingreso a la UCI y la formación de trombos en las arterias de las extremidades inferiores. Por el contrario, en la historia clínica quedó registrado que el Dr. Núñez formulo enoxaparina, un medicamento anticoagulante, con el ánimo de prevenir la formación de trombos en las arterias o en las venas. Como ya se explicó, dicha conducta estuvo justificada porque el cuadro clínico que presentaba el paciente modificaba diversos aspectos de la "triada de Virchow" en el sentido de favorecer un estado de propensión generalizada a la formación de trombos en cualquier parte del cuerpo.

7. **De acuerdo a sus conocimientos y experiencia profesional y con la documentación que le fue puesta en conocimiento ¿podría usted indicar cuál fue la causa de la amputación del miembro inferior izquierdo?**

Respuesta. Si. La causa de la amputación del miembro inferior izquierdo fue que el flujo de sangre se interrumpió súbitamente porque se formó un trombo que ocluyó de manera completa y permanente la luz de las arterias principales de la extremidad inferior izquierda en la mayor parte de su extensión, ente el muslo y los dedos del pie. A pesar de que se intentó reestablecer el flujo de sangre a la pierna izquierda mediante una cirugía de rescate vascular, que consistió en explorar las arterias, retirar los trombos de su interior (Trombo-embolectomía) y dilatar la luz interior de los vasos sanguíneos mediante la insuflación de un balón (angioplastia) y la liberación de la presión dentro de la pierna cortando las fascias que la recubren (fasciotomía), la obstrucción al flujo de la sangre se tornó permanente. Como resultado de la falta de oxígeno (hipoxia) y de flujo de sangre (isquemia) , los tejidos de los la parte inferior de la pierna y del pie dejaron de ser viables (necrosis), lo cual implicaba un alto riesgo de infección por bacterias oportunistas en los tejidos desvitalizados de la extremidad (gangrena), situación que podía complicarse con la diseminación de las bacterias hacia la sangre y el resto del organismo (sepsis), lo cual necesariamente desemboca en el fallecimiento del paciente. Entonces, para salvar la vida del Sr. Sabogal, era forzoso retirar los tejidos necróticos de la pierna y del pie mediante una amputación por debajo de la rodilla (infra-patelar).

El fracaso del intento por reestablecer el flujo de sangre hacia la pierna izquierda pudo deberse a la suma de varios factores que estaban presentes en el caso del Sr. Sabogal. Entre estos factores de mal pronóstico, los más relevantes eran la concentración de la sangre debido a la deshidratación y el estado hiperosmolar por los valores elevados de azúcar en la sangre (hiperglicemia), sumada a la tendencia aumentada a formar trombos en las piernas (hipercoagulabilidad) debido al antecedente de un cáncer en las células de la sangre (linfoma), de diabetes mellitus tipo II y agravada por la inmovilidad prolongada que provocó la alteración en el estado de conciencia secundaria a un coma cetoacidótico. La presencia de lesiones crónicas prexistentes en la capa interna de las arterias que reducían su calibre de manera difusa (arterioesclerosis) y la aparición de una lesión aguda localizada en la arteria principal de la pierna (arteria femoral profunda) también contribuyeron al mal desenlace.

Es decir, que el fracaso de la cirugía de rescate arterial no fue producto de una sola causa, sino de la suma de los mismos factores que mantenían al paciente en un estado de salud general muy crítico y que amenazaban su supervivencia. Ante los signos clínicos que revelaban la ausencia permanente de flujo sanguíneo en la pierna y el pie, tales como ausencia de pulsos palpables y de llenado capilar, frialdad de los dedos del pie, color morado en el pie y negro en el dedo gordo, y ausencia de sensibilidad y de movimientos en el pie, los especialistas en cirugía vascular periférica opinaron que no era factible realizar otras intervenciones quirúrgicas sobre las arterias de la extremidad inferior y recomendaron consultaron con un especialista en ortopedia y traumatología, quien estuvo de acuerdo en que la única de opción de tratamiento posible era amputar la extremidad inferior izquierda por debajo de la rodilla antes de que aparecieran los primeros signos de gangrena y de sepsis. Los médicos de la unidad de cuidados intensivos, los cirujanos vasculares y el ortopedista explicaron el plan de tratamiento al paciente y a su familia. Ellos estuvieron de acuerdo en autorizar la amputación propuesta por los médicos tratantes porque entendieron que de no autorizar la cirugía el paciente estaría en un alto de riesgo de fallecer durante los días siguientes.

V. CONCLUSIONES

- Los cuidados médicos integrales que recibió el Sr. Fernando Rene Sabogal Olaya por parte del Dr. Luis F. Núñez P. mientras estuvo internado en la sección de cuidados intermedios de la UCI del Centro Policlínico del Olaya se ajustaron a la lex artis.
- El análisis de los documentos que describieron atenciones dispensadas al Sr. Sabogal en el servicio de urgencia y en la sección de cuidados intermedios de la UCI del Centro Policlínico del Olaya indica con un alto de certeza que el Sr. Sabagal estaba cursando con un problema de salud muy grave, porque además de tener como enfermedad pre-existente un cáncer en la sangre tenía una Diabetes Mellitus Tipo II que se manifestó por primera vez con una de sus complicaciones más temibles, como lo es estado de coma debido a un estado de deshidratación hipersomolar y acidosis metabólica secundaria a una cetosis con hiperglicenia.
- El Dr. Luis F. Núñez P. no insertó ningún catéter venoso central.
- Luego de utilizar la información contenida en la historia clínica y en los documentos del proceso civil, y después de haber aplicado un enfoque cualitativo y cuantitativo para

analizar los eventos que rodearon la internación del Sr. Sabogal en la UCI del Policlínico del Olaya, se puede concluir con un alto nivel de certeza que el Dr. Dr. Luis F. Núñez P. no incurrió en ninguna atención insegura ni cometió errores humanos o aitrogenias.

- Los eventos clínicos que finalmente llevaron a que los médicos de la Clínica del Nogal decidieran amputar un segmento de la extremidad inferior derecha del cuerpo del Sr. Sabogal se iniciaron por lo menos un día después de que el Dr. Luis F. Núñez P. prestó sus servicios clínicos al paciente.
- NO es posible establecer de manera razonable ningún nexo causal posible entre las atenciones sanitarias que el Dr. Núñez le brindo al Sr. Sabogal desde las 22:49 del 7 de febrero del 2020 hasta las 03:16 AM del día siguiente y la trombosis arterial que se encontró en el examen realizado poco antes de la media noche del 8 de febrero del mismo año.
- La amputación de la pierna izquierda fue una intervención necesaria para salvar la vida del paciente.

Cordialmente,

Jaime Jaramillo Mejía.

CC No 10.265. 196 de Manizales.

(Registro médico nacional con el mismo número).

VI. INFORMACIÓN DEL PERITO

1. Nombre completo y cédula:

Jaime Jaramillo Mejía, CC 10.265.196

2. Direcciones, números de teléfono y correo electrónico.

Dirección del domicilio: Carrera 24 No 39 -79, edificio Covadonga, apartamento 202; Barrio la Soledad, Bogotá, Colombia. Dirección del consultorio: Carrera 13 No 48 -26, edificio centro empresarial Elite, oficina 102; Barrio Chapinero, Bogotá, Colombia. Teléfonos: fijo residencia 57-1-3838513; fijo del consultorio 57-1-7026234; celular del consultorio 3107681684; celular personal 32030969234. Correo electrónico: jaimejaramillom@outlook.com

3. Profesión y títulos académicos

Médico y cirujano, emitido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Caldas en el año 1987. Especialista en Anestesiología y Reanimación, emitido por la Escuela Colombina de Medicina -actualmente denominada Universidad del Bosque- en el año 1993. Especialista en Anestesia Pediátrica Universidad Nacional Autónoma de México en el año 1993. Especialista en Alivio del Dolor y Cuidado Paliativo, emitido por la Universidad del CES en el año 2017.

La hoja de vida del perito con sus respectivos soportes se presenta en el Anexo No 1.

4. Lista de publicaciones relacionadas con la materia del presente informe que el perito haya realizado durante los últimos 10 años.

Guía de práctica clínica sobre el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento clínico de los pacientes que residen en Colombia y que pueden beneficiarse del uso oral de los medicamentos derivados del cannabis con fines medicinales. Pensakana. Bogotá, 2022. ISBN: 978-958-53957-0-1

Recomendaciones para implementar el modelo de Cuidado Peri-operatorio Integral Centrado en el Paciente en las Instituciones de Salud Colombianas". Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.

"Cuidado perioperatorio integral centrado en el paciente: reflexiones para el cambio". Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. En: Colombia ISBN: 978-958-8873-54-1(ebook). Editorial SCARE, Bogotá 2018.

"Pilares básicos Para Fomentar La Implementación En Colombia Del Cuidado Perioperatorio Integral Centrado En El Paciente (CPICP). Autores: Jaime Jaramillo Mejía, Luz María Gómez Buitrago, Jorge Rubio Elorza y Juan Carlos Bocanegra Rivera, en representación del grupo de estudio en Medicina Perioperatoria de la S.C.A.R.E. Revista InfoSCARE, Agosto-Octubre 2018.

"Comprehensive patient-centered perioperative care: another step towards expanding horizons in anesthesiology". Colombian Journal of Anesthesiology. 46(3):240-245, July-September 2018.

"Decálogo para un ejercicio médico responsable, ético y seguro". En: Colombia ISBN: 978-958-8873-33-6 (ebook). Editorial SCARE, Bogotá 2015.

5. Declaraciones

- ✓ Declaro que, con anterioridad al presente dictamen, no había sido designado como perito por la Dra. Ingrid Paola Kruger Avilés en ningún proceso judicial.
- ✓ Declaro que en el pie de página del cuerpo principal del texto del dictamen, se citan las referencias bibliográficas que soporta las afirmaciones del perito.
- ✓ Declaro que no me encuentro incurso en las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- ✓ Declaro que en la última página del presente informe pericial se presenta una lista con los casos en los cuales Jaime Jaramillo fue designado como perito durante los últimos 4 años (ver anexo 1).

En constancia de lo todo anterior, firma

Jaime Jaramillo Mejía.
R.M. 10265196
Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación.
Registro Medico Nacional (y Cédula de Ciudadanía) No 10.265.196

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

Hoja de vida del perito con sus respectivos soportes.

1. **Información personal.**

Estado civil: Casado. Nacionalidad: Colombiano. Fecha nacimiento: 12 de Julio de 1963. Lugar de nacimiento: Pereira, Risaralda. Familia: Dos hijas

2. **Educación**

- Universidad CES. Especialización en dolor y cuidados Paliativos. Medellín 2017.
- Universidad Nacional Autónoma de México, programa del Hospital Infantil Federico Gómez. Especialización en Anestesia Pediátrica, 1993. México D.F. México.
- Escuela Colombiana de Medicina, programa de la Fundación Santa Fe de Bogotá. Especialista en Anestesiología y Reanimación, 1993.Santa fe de Bogotá. Colombia
- Universidad de Caldas. Médico y Cirujano,1987. Manizales. Colombia.
- Colegio Siglo XX. Bachiller, 1980. Santa fe de Bogotá. Colombia.

3. **Experiencia profesional**

- Medicina Especializada en Dolor y Trabajo-MEDT SAS. Médico Especialista en clínica de dolor. Desde marzo 2015 hasta la fecha.
- Pensakana SAS. Gerente y representante legal desde junio del 2021 hasta la fecha.
- Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación-SCARE. Asesor científico de la subdirección científica en educación. Desde Julio de 2013 hasta la fecha.
- FEPASDE Abogados. Asesor médico especializado en anestesiología. Agosto del 2013 hasta la fecha.
- Universidad del Rosario. Bogotá. Instructor asociado de anestesiología. Desde julio 2011 hasta la agosto 2012. Instructor en los diplomados sobre dolor y medicina cannábica, desde 2019 hasta la fecha.
- Hospital Clínica San Rafael. Anestesiólogo, desde agosto del 2017 hasta la junio del 2021.
- Centro de especialidades medico quirúrgicas-CEMEQ. Anestesiólogo y médico especialista en la clínica de dolor. Desde febrero 2014 hasta septiembre del 2016.
- Hospital Universitario Mederi. Anestesiólogo desde febrero 2009 hasta agosto 2012.
- Clínica Palermo. Anestesiólogo, unidad de cirugía ambulatoria 1994-2008.
- Unidad de Servicios el Salitre, Compensar I.P.S. Anestesiólogo, unidad de cirugía ambulatoria, 1998 hasta 2017. Anestesiólogo de la Clínica de Dolor 2006 hasta julio del 2017.
- Liberty Seguros A.R.P. Médico especialista adscrito para la especialidad de dolor y cuidados paliativos 2006 -2010
- Editorial SCARE. Editor del libro "Tratado de anestesiología pediátrica". Desde Abril 2012-junio 2015. Editor del libro "Decólogo para un ejercicio responsable y seguro". Julio a diciembre 2015 h. Editor del libro "Cronología de la anestesia". Enero junio 2015. Editor del libro "Anestesiología pediátrica". 2001-2003.
- Hospital de la Misericordia, Universitario Pediátrico. Médico Especialista en anestesiología 1993 – 1998 Médico de planta, unidad de cuidado intensivo 1993 – 1995
- Hospital San Vicente de Paul, Apía, Risaralda. Médico rural 1986 – 1987
- Secretaria de Gobierno de Risaralda Médico legista, Municipio de Apía 1986 – 1987

- Fundación Santa fe de Bogotá. Internado Rotatorio, 1985-1986. Residente de anestesiología, 1987 – 1992. Especialista Hospitalario, Unidad de cuidado intensivo quirúrgico 1993-1995

4. Capacitación adicional

- "Atención integral en salud a las víctimas de violencias sexuales". Secretaria de Salud de Bogotá [Virtual]. Septiembre 2021. Congreso Colombiano de Anestesiología. SCARE. [Virtual], agosto 2021.
- "Implementación y Habilitación en Telemedicina y Telesalud" [virtual]. Brainco. Enero 2021.
- "Atención Diferencial en Salud a Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI)". Secretaria de Salud de Bogotá [Virtual]. 2020.
- Humanización del cuidado de los pacientes oncológicos. Universidad Javeriana y el Instituto Nacional de Cancerología, Bogotá años 2018, 2019 y 2020.
- Curso (virtual) de educación en Anestesiología. SCARE, septiembre 2018.
- Curso (virtual) Perioperative Medicine. University Collegue of London. Septiembre 2018.
- Conversatorios sobre "Emprendiendo el camino hacia la humanización" . Asociación Colombiana de Enfermos Hepáticos y Renales-ACEHR, Bogotá, Agosto 2018.
- Seminarios sobre: Cuidado Espiritual en los pacientes con Cáncer: Desafíos Éticos; y Competencias espirituales. Instituto Nacional de Cancerlogía, Bogotá, Agosto 2018.
- Seminario sobre Cuidado Centrado en el Paciente. SCARE, Bogotá, junio 2018
- Congreso Colombiano de Dolor. ACED, Medellín, Mayo 2018.
- Congreso de Telemedicina. UNAD, Bogotá, Octubre de 2017.
- Congreso Colombiano de Dolor, ACED. Bogotá, Septiembre 2017.
- Congreso Colombiano de Anestesiología. SCARE, Barranquilla, Junio 2017. Taller de dolor. Instituto Colombiano del Dolor. Medellín, Octubre 2016.
- Taller de Neuro-estimulación. Meditronics- CLEMI, Bogotá; Mayo 2016.
- Curso (virtual) Quality Improvement in Perioperative Medicine. SCARE-University Collegue of London. Bogotá abril 2016.
- Economía del cuidado para la prevención de eventos adversos. SCARE. Octubre 2015, Bogotá
- Congreso Colombiano de Anestesiología. SCARE, Cali, Junio 2015.
- Congreso de dolor del Caribe. SARAT, Barranquilla, Colombia; noviembre 2014.
- Congreso Latinoamericano de Anestesia Regional y Dolor, LASRA, Medellín 2014.
- Congreso de la Federación Europea de capítulos de la I.A.S.P. Dolor neuropático. Florencia, Italia, octubre 2013.
- Curso práctico de inserción de catéteres de neuroestimulación. Fundación Universitaria Ciencias de la Salud. Bogotá D.C. Septiembre 2013.
- Congreso Nacional de Anestesiología y Congreso mundial de TIVA. Cartagena, Mayo 2013.
- Curso práctico de Epiduroscopia diagnóstica y terapéutica. Fundación Universitaria Ciencias de la Salud. Bogotá D.C. Abril 2013.

- Curso anual de la sociedad Cundinamarquesa de anestesiología. Bogotá. Nov 2012. Taller de redacción de textos científicos. Conferencias sobre educación en anestesia.
- Curso de cooperativismo en trabajo asociado. CEPA. Bogotá febrero 2011.
- Curso Anual de la ESRA (Sociedad Europea de Anestesia Regional) España 2010. Alicante Octubre 2010.
- Taller de ecografía para anestesia regional. ESRA. Alicante 2010.
- Taller de ecografía para procedimientos intervencionistas en dolor. ESRA. Alicante 2010.
- Curso de Ecografía Perioperatoria. Hospital Clinico de Barcelona. Barcelona. Noviembre 2011.
- Curso de anatomía aplicada para anestesia regional guiada por ecografía y Tratamiento el Dolor. Tenerife Noviembre 2010.
- III Curso Europeo de neuromodulacion para el tratamiento del dolor. ESRA. Barcelona. Noviembre 2010.
- Anestesia regional y ecografía para manejo de dolor. Fundación Santa Fe de Bogotá. 2010.
- Curso sobre radio protección. Bogotá. 2009.
- Congreso Europeo de Anestesia. Milán. 2009.
- Congreso Colombiano de dolor. Bogotá. 2009.
- Congreso Colombiano de Anestesia. Bogotá. 2009.
- Congreso Mundial de Anestesia. Ciudad del Cabo. 2008.
- Congreso Europeo de Anestesia. Munich 2007.
- Manejo del Dolor Agudo Postoperatorio. Hospital General de Valencia. Auspiciado por Laboratorios Baxter. Valencia, España.2006.
- Contabilidad para profesionales de la salud. Scare. 2006.
- Cooperativas de Trabajo Asociado. Curso-Taller. Ascoop. Paipa 2006.
- Anestesia para Cirugía ambulatoria. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá; 2005.
- Seminario Institucional. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bogotá 2005 y 2006.
- Anestesia para procedimientos de alta complejidad. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá; 2004.
- III Seminario de Bioseguridad, prevención y manejo de las Infecciones. Compensar. Bogotá. 2004.
- Congreso Colombiano de Dolor. Bogotá 2004.
- PALS (Pediatric Advace Life Support) Colombia. Bogotá 2004.
- Congreso de la asociación de anestesiólogos de Jalisco. México.2004.
- Congreso Europeo de Anestesia Regional. Chile. 2004.
- Congreso Latinoamericano de Anestesiología. Guatemala, 2003.
- Actualización en Trauma. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, Bogotá, 2003.
- Curso Básico de Reanimación Cerebro-Cardio-Pulmonar. Compensar, 2003.
- Farmacoeconomía. Curso virtual. Sociedad Colombiana de anestesiología y Reanimación. 2003.
- Cooperativismo, Curso básico. Ascoop. Bogotá, 2003.

- Programa Maestros. Icfes-Universidad de Caldas, Manizales 2003.
- Curso de Lógica. Universidad de Caldas. Manizales, 2003.
- Derecho Médico. SCARE-Fepasde. Bogotá, 2003.
- Congreso Colombiano de Anestesiología. Cartagena, 2003.
- Como obtener, filtrar y presentar la información. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bogotá 2002.
- Sistema operativo Windows. Clínica Palermo, Bogotá 2002.
- Office 2000. Clínica Palermo, Bogotá 2002.
- Multimedia educativa. Programa Maestros del Icfes. Universidad de caldas, Manizales, 2002.
- Redacción de textos. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bogotá, 2002.
- Responsabilidad civil del acto médico. SCARE-Fepasde, Bogotá, 2002.
- Anestesiología Pediátrica. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá, 2002.
- Sistemas de contratación. Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación. Sincelejo, 2001.
- Educación e investigación en Anestesia. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá, 2001.
- Facturación de servicios médicos. Universidad del Rosario. Bogotá, 2001.
- Anestesiólogos formando empresa. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá, 2000.
- Congreso Mundial de anestesiología. Montreal, 2000.
- Target Controlled infusión. Curso para instructores. Programa de difusión de Zeneca. Glasgow, 2000.
- Congreso Europeo de anestesiología. Amsterdam, 1999.
- Congreso colombiano de Anestesiología. Medellín, 1999.
- Anestesia Ambulatoria. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogotá, 1999.
- Anestesia Intravenosa. Curso para instructores. Programa de difusión de Zeneca. Glasgow, 1998.
- Congreso Latinoamericano de Anestesiología. La Habana, 1997.
- Congreso Colombiano de Anestesiología, Bogotá, 1995.
- Congreso Mexicano de Anestesiología, México 1993.
- Ingles. Centro Colombo-Americano. Bogotá 1991.
- Medicina legal. Instituto de Medicina Legal. Pereira, 1986.
- Licores. Secretaría de Salud de Bogotá, 1986.
- Francés. Alianza Colombo-francesa, 1980.

5. Publicaciones

- Guía de práctica clínica sobre el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento clínico de los pacientes que residen en Colombia y que pueden beneficiarse del uso oral de

los medicamentos derivados del cannabis con fines medicinales. Pesakana. Bogotá, 2022. ISBN: 978-958-53957-0-1

- "El dolor crónico como problema de origen laboral". Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo (en prensa). 2021
- "Recomendaciones para implementar el modelo de cuidado perioperatorio integral centrado en el paciente en las instituciones de salud colombianas". Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . (ebook). Editorial SCARE, Bogotá 201. Disponible en: https://scare.org.co/wp-content/uploads/Cartilla-perioperatoria-internas-para-publicar-04-03-2020.pdf
- "Cuidado perioperatorio integral centrado en el paciente: reflexiones para el cambio". Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-8873-54-1(ebook). Editorial SCARE, Bogotá 2018.
- "Pilares básicos Para Fomentar La Implementación En Colombia Del Cuidado Perioperatorio Integral Centrado En El Paciente (CPICP). Autores: Jaime Jaramillo Mejía, Luz María Gómez Buitrago, Jorge Rubio Elorza y Juan Carlos Bocanegra Rivera, en representación del grupo de estudio en Medicina Perioperatoria de la S.C.A.R.E. Revista InfoSCARE, Agosto-Octubre 2018.
- "Comprehensive patient-centered perioperative care: another step towards expanding horizons in anesthesiology". Colombian Journal of Anesthesiology. 46(3):240-245, July-September 2018.
- "Comparación de los resultados en los tratamientos ordenados a los pacientes de ARL y EPS que fueron remitidos al Instituto Colombiano del dolor-Incodol, por dolor crónico de las extremidades superiors". Tesis de grado para Optar al Titulo de especialista en Dolor y Cuidados Paliativos. Universidad CES. Medellín. 2017.
- "Decálogo para un ejercicio médico responsable, ético y seguro" Editor. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-8873-33-6(ebook). Editorial SCARE, Bogotá 2015.
- "Tratado de anestesia Pediátrica" Tomos I y II. Editor. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015.
- "Historia de la anestesiología pediátrica". En, Tratado de anestesiología pediátrica. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015. Tomo I, páginas 2-71.
- "Aspectos psicológicos" En Tratado de anestesiología pediátrica. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015. Tomo I, páginas 286-339.
- "Cirugía ambulatoria" En Tratado de anestesiología pediátrica. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015. Tomo I, páginas 578-603.
- "Anestesia regional periférica para las extremidades" En Tratado de anestesiología pediátrica. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015. Tomo I, páginas 716-785.
- "Anestesia regional periférica del tronco" Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación . En: Colombia ISBN: 978-958-88773-19-0 ed: SCARE, Bogotá 2015. Tomo I, páginas 786-815.

- Bloqueo de la fascia Iliaca. Gustavo Reyes y Jaime Jaramillo. Rev. Col. Anest. 2010; 38: 2-16.
- Impacto y beneficio de la simulación clínica en el desarrollo de las competencias psicomotoras en anestesia: un ensayo clínico aleatorio doble ciego. Gómez, Luz María; Calderón, Mauricio; Sáenz, Ximena; Reyes, Gustavo; Moreno, Myriam Andrea; Ramírez, Lizceth Jazmín; Gartdner, Lorena; Jaramillo, Jaime. Rev. Col. Anest. 2008 36: 93-107
- Modelo de enseñanza de las habilidades psicomotoras básicas en anestesia para estudiantes de ciencias de la salud: sistematización de una experiencia. Lizceth Jazmín Ramírez, Myriam Andrea Moreno, Lorena Gartdner, Luz María Gómez, Mauricio Calderón, Ximena Sáenz, Gustavo Reyes, Jaime Jaramillo. Rev. Col. Anest. 2008; 36: 85-92,
- Guía de práctica clínica: Manejo de la vía aérea del paciente pediátrico con estómago lleno II parte Gómez Buitrago, Luz María; Jaramillo, Jaime; Osorio López, James; Reyes Duque, Gustavo; Salcedo Briceño, Ever Eduardo. Rev. Col. Anest. 2007; 35: 183-194.
- Guía de práctica clínica: Manejo de la vía aérea del paciente pediátrico con estómago lleno I parte. Luz María Gómez Buitrago, Jaime Jaramillo, James Osorio López, Gustavo Reyes Duque, Ever Eduardo Salcedo Briceño. Rev. Col. Anest. 2007; 35: 101-120.
- Farmacología de los anestésicos locales. Jaime Jaramillo M. Gustavo Reyes D. Temas selectos en anestesiología Universidad de Caldas http://salud.ucaldas.edu.co/pdf/temas_selectos_4.pdf
- Anestesia Multimodal. Publicación en pagina WEB de la SCARE.
- Anestesia Regional Periférica Para Cirugía de Miembro Inferior. Editor y autor de varios capítulos. Publicación Virtual de la Sociedad Colombiana de Anestesiología. Bogotá. En prensa.
- Cirugía ambulatoria. Libro de Anestesia. Universidad de Antioquia. Farmacología de los anestésicos locales. Libro de Anestesia. Universidad de Caldas.
- Principios filosóficos de la cirugía ambulatorio. Editorial. Rev. Col. Anest. 2005. 215-217
- Anestesia Regional Periférica Para Cirugía de Miembro Superior. Editor y autor de varios capítulos. Publicación Virtual de la Sociedad Colombiana de Anestesiología. Bogotá. Marzo, 2005.
- Anestesia Regional Periférica Para Cirugía de Tronco. Editor y autor de varios capítulos. Publicación Virtual de la Sociedad Colombiana de Anestesiología. Bogotá. Marzo, 2005.
- Procedimientos en Anestesia Pediatrica. Editor. Publicación Virtual de la Sociedad Colombiana de Anestesiología. Bogotá. Marzo, 2005.
- Anestesia ambulatoria. Cartilla de Anestesia Pediátrica. Secretaria de salud de Bogotá, D.C. y SCARE, Bogotá 2004.
- Anestesia regional en niños. Cuadernillo anestesia pediátrica. Sociedad Colombiana De Anestesiología Y Reanimación-S.C.A.R.E.2002.
- Anestesia regional para cirugía de los miembros inferiores. Cartilla Fundamentos de anestesia regional periférica. Secretaria de salud de Bogotá, D.C. y SCARE, Bogotá 2004.

- Conceptos generales sobre la anestesia regional periférica. Cartilla Fundamentos de anestesia regional periférica. Secretaria de salud de Bogotá, D.C. y SCARE, Bogotá 2004.
- Cartillas Anestesia Pediátrica y Fundamentos de Anestesia Regional. Editor. Publicación conjunta de la SCARE- Servicio de Salud de Bogotá. Bogotá, 2004.
- "Anestesiología Pediátrica". Publicación Oficial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación. Libro de texto. Editor Principal. Editorial Legis. Bogotá. 2003.
- Cirugía Pediátrica Ambulatoria. En "Anestesiología Pediátrica". Editorial Legis. Bogotá. 2003. Página 781-800.
- Sedación. En "Anestesiología Pediátrica". Editorial Legis. Bogotá. 2003. Página 801-29.
- ¿Se Debe Permitir El Ingreso De Los Padres al Quirófano? En "Anestesiología Pediátrica". Editorial Legis. Bogotá. 2003. Página 57-66.
- Futuro de la anestesiología pediátrica. En "Anestesiología Pediátrica". Editorial Legis. Bogotá. 2003. Página 1.155-67.
- Farmacoeconomia. Conferencia. Publicada en www.anestesianet.com 2002.
- Aspectos Psicológicos del niños ambulatorio. Articulo de revisión. Rev. Col Anest. 1998; 26: 305- 308.
- Posición óptima de la cabeza para intubación en niños. Tesis de Grado. Universidad Nacional Autónoma; México D.F. 1992.
- Cardiotoxicidad de la Bupivacaina. Tesis de grado. Escuela Colombiana de Medicina; Bogotá 1991.
- Efectos psicológicos de la anestesia en niños. Rev. Col. Anest.
- El niño ambulatorio. Rev. Col. Anest. 1998; 36: 305-8.
- El catéter de Swan Ganz. Temas selectos en anestesiología. Fundación santa fe de Bogotá.Bogotá, 1990.
- Evaluación preoperatoria. Temas selectos en anestesiología. Fundación santa fe de Bogotá. Bogotá, 1990.

6. Conferencias, cursos y talleres dictados

- Utilidad de la Medicina Basada en Cannabinoides en el Cuidado Paliativo. XXX Congreso Internacional de Dolor, Asociación Colombiana para el Estudio del Dolor-ACED. Pereira, septiembre del 2022.
- Uso del cannabis medicinal. Foro Revista Cambio sobre cannabis. Bogotá, Junio del 2022.
- Uso actual de la Neuroestimulación en anestesia regional. Conversatorio durante el congreso anual de la Sociedad Antioqueña de Anestesia (SADEA). Medellín, marzo 2022.
- Medicina cannábica y trabajo. Conferencia magistral para Congreso Nacional de Medicina Laboral [virtual, 2021]
- Cannabis y epilepsia. Conferencia magistral para Diplomado de Cannabis Medicinal. Pharmacology University. 2021.
- Fórmulas magistrales de Cannabis Medicinal. Conferencia magistral para Diplomado de Cannabis Medicinal. Pharmacology University. 2021

- Modelo de salud para cannabis medicinal y papel de los cannabinoides en el dolor. Clases magistrales y material multimedia para Diplomado de Cannabis Medicinal Universidad del Rosario. Bogotá, 2021.
- Dolor agudo postoperatorio, dolor crónico postoperatorio y dolor lumbar crónico. Clases magistrales y material multimedia para Diplomado de Dolor y cuidado paliativo. Universidad del Rosario. Bogotá, 2018-2021.
- Dolor lumbar crónico, dolor agudo postoperatorio y dolor crónico postoperatorio. Clases magistrales y material multimedia para Diplomado de Cannabis Medicinal Universidad del Rosario. Bogotá, 2021.
- Infiltración periarticular con anestésicos locales para artroplastia de reemplazo. Congreso Nacional de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bucaramanga, Agosto 2019.
- ¿Está vigente la neuroestimulación como técnica de localización para la anestesia regional? Congreso Nacional de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bucaramanga, Agosto 2019.
- Curso Volver a lo Básico (virtual). Modulo de anestesia pediátrica. SCARE. Bogotá, 2018-2021.
- Dolor en niños. Perioperatorio y trauma. Clases magistrales y material multimedia para Diplomado virtual sobre dolor, Universidad de Caldas, Manizales, 2019.
- Profesionalismo en el siglo XXI. LI Congreso Mexicano de Anestesiología, Méxic, Mérida noviembre 2017.
- Modelo de Medicina Perioperatoria propuesto por la SCARE. LI Congreso Mexicano de Anestesiología, Mexico, Mérida noviembre 2017.
- Taller sobre ecografía para procedimientos intervencionistas. Congreso nacional de Dolor. Bogotá septiembre del 2017.
- Cambiamos o nos cambian. Curso pre congreso sobre medicina perioperatoria. Congreso Colombiano de Anestesiología. Barranquilla, junio de 2017. WEBINAR SCARE, octubre 2017.
- Prescripción de opioides en pacientes con dolor crónico de origen no oncológico. Curso virtual de dolor. Hospital Militar y Hospital del Tunal. LiveOne, disponible en http://www.livone.tv/equipo-liveone [fecha de consulta 01/09/2016]
- Modelo de la SCARE para implementar la Medicina Perioperatoria en Colombia. SCARE-University Collegue of London. Bogotá abril 2016.
- Taller sobre ecografía para anestesia regional pediátrica. Congreso Nacional de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Cali, Junio 2015.
- Neurotoxicidad de los anestésicos. Juicio del siglo. Actividad académica del Congreso Nacional de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Cali, Junio 2015.
- Desconferencias. Actividad académica del Congreso Nacional de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Cali, Junio 2015.
- Taller sobre ecografía para anestesia regional. Congreso Latinoamericano de anestesia regional y dolor (LARSRA). Medellín, mayo 2014.
- Ecografía vs Fluoroscopia para procedimientos de dolor. Duelo de Titanes. Actividad académica del Congreso Latinoamericano de anestesia regional y dolor (LARSRA). Medellín, mayo 2014.

- Analgesia postoperatoria en niños. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del atlántico. Barranquilla, Noviembre 2014.
- Fisiopatología del dolor. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del atlántico. Barranquilla, Noviembre 2013.
- Taller sobre ecografía para anestesia regional. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del atlántico. Barranquilla, Noviembre 2014.
- Taller sobre ecografía para anestesia regional pediátrica. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del atlántico. Barranquilla, Noviembre 2013.
- Discusión sobre TIVA vs inhalatoria. Actividad académica del Congreso Nacional de Anestesiología y Congreso mundial de TIVA. Cartagena, Mayo 2013.
- Desconferencias. Actividad académica del Congreso Nacional de Anestesiología y Congreso mundial de TIVA. Cartagena, Mayo 2013.
- Taller sobre casos clínicos de dolor. Congreso Nacional de Anestesiología y Congreso mundial de TIVA. Cartagena, Mayo 2013.
- Tanta educación en ecografía para anestesia regional ¿Sirve o No sirve?. Curso anual Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Bogota; Noviembre 2012.
- Papel de la ecografía en la anestesia. Conferencia mensual de la sociedad de anestesiolgia de Caldas. Manizales, julio 2012
- ¿Es posible prevenir el dolor postoperatorio crónico? Curso anual de la sociedad de anestesia del Atlantico SARAT. Barranquilla, Junio 2012
- Bloqueo del simpático cervical guiado por ecografía. Taller de intervencionismo guiado por ecografía Curso de anual de Dolor. Asociación Colombiana para el Estudio del Dolor. Bogotá. 2011.
- Anestesia general inhalatoria con flujos bajos. Curso de anual de anestesia. Sociedad de anestesia del Cauca. Popayán. 2010.
- Anestesia regional con neurestimulacion. Curso de anestesia regional. Sociedad de anestesia del Huila. Neiva. 2009.
- Taller de Fluidos intravenosos. Congreso Colombianao de Anestesiologia. Bogotá 2009.
- Taller de Anestesia Multimodal. Congreso Colombiano de Anestesiologia. Bogotá 2009.
- Curso anestesia Multimodal. Coordinador. Curso virtual SCARE patrocinado por Laboratorios Baxter y GlaxoSmithKline.
- Los anestésicos inhalados como hipnoticos. Curso de anestesia intravenosa. Hospital General de México. México D.F. 2008.
- Aspectos Laborales del Síndrome Doloroso Regional Complejo. Congreso de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. Bogotá 2008.
- La anestesia regional en América Latina. Congreso Mundial de Anestesia. Ciudad del Cabo. Marzo 2008.
- Controversias en anestesia regional. Curos de Dolor de la Fundación Valle de Lilli. Cali, Noviembre 2007.
- Terapia de Fluidos en Anestesia Regional. Taller de Terapia de Fluidos. Curso anual de la sociedad Cundinamarquesa de anestesiología. Bogotá Noviembre 2006.
- Anestesia Regional en Niños Para Cirugía de Tronco. Congreso de la Federación Suramericana de Anestesia (F.A.S.A..) .La paz. Octubre 2006.

- Anestesia Regional en Niños Para Cirugía de Miembros Superiores. Congreso de la Federación Suramericana de Anestesia (F.A.S.A..) .La paz. Octubre 2006.
- Anestesia Regional en Niños Para Cirugía de Miembros Inferiores. Congreso de la Federación Suramericana de Anestesia (F.A.S.A..) .La paz. Octubre 2006.
- Taller de anestesia Regional. Congreso de la Federación Suramericana de Anestesia (F.A.S.A..) .La paz. Octubre 2006.
- Bloqueos de Miembro Inferior. Fundación Carlos Ardilla Lulle, Mayo 2006.
- Taller de anestesia Regional. Sociedad de Anestesiología de Cordoba. Julio 2006.
- Taller de anestesia Regional. Sociedad de Anestesiología del Cesar. Mayo 2006.
- Dolor Neuropático de la Rodilla. Asociación Colombiana de Fisioterapistas (ASCOFI). Curso Anual. Bogotá 2006.
- Taller de anestesia Regional. Curso anual de la sociedad Cundinamarquesa de anestesiología. Bogotá Noviembre 2005.
- Taller de anestesia Regional. Curso anual de la sociedad Nortesantandereana de anestesiología. Cúcuta. Octubre 2005.
- Taller de anestesia Regional. Congreso Nacional de anestesiología. Sociedad Colombiana de anestesiología y Reanimación. Bogotá marzo 2005.
- Taller de anestesia Regional. Organización Sanitas. Curso anual 2005 y 2006.
- Taller de catéteres venosos en nervios periféricos. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Curso anual, 2004.
- Sedación para procedimientos por fuera de las salas de cirugía. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Curso anual, 2004.
- ¿Qué es mejor y más seguro para el paciente: la anestesia regional central o la anestesia regional periférica? Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología; Bogotá, 2004.
- Anestésicos inhalados en cirugía ambulatoria. Curso anual de la Sociedad Antioqueña de Anestesiología; Medellín, 2004.
- Taller de anestesia Regional. Curso anual de dolor de la Asociación Colombiana para el estudio del dolor. Bogotá, 2004.
- Taller de anestesia regional de miembro inferior. Curso anual. Clínica Reina Sofía. 2004.
- Cirugía Ambulatoria en niños. Curso anual de la Asociación de médicos de Jalisco; Guadalajara, México. Febrero 2004.
- Anestesia regional en niños. Curso anual de la Asociación de médicos de Jalisco; Guadalajara, México. Febrero 2004.
- Criterios De Admisión, Ingreso y Egreso Para Cirugía Ambulatoria. VII jornadas del servicio de Anestesia del Hospital general del Este "José Gregorio Hernández", Magallanes de catía. Isla Margarita. Venezuela, 2003.
- Técnicas de Localización de Nervio Periférico. Jornadas del servicio de Anestesia del Hospital general del Este "José Gregorio Hernández", Magallanes de Catía. Isla Margarita. Venezuela, 2003.
- Complicaciones de la Anestesia Regional. VII jornadas del servicio de Anestesia del Hospital general del Este "José Gregorio Hernández", Magallanes de catía. Isla Margarita. Venezuela, 2003.

- Taller de Anestesia Regional. VII jornadas del servicio de Anestesia del Hospital general del Este "José Gregorio Hernández", Magallanes de catía. Isla Margarita. Venezuela, 2003.
- Anestesia Regional Periférica Para Cirugía ambulatoria. Curso – Taller Sociedad Norte Santandereana de Anestesiología. Cúcuta 2003.
- Anestesia Regional para Cirugía de Miembros Superiores. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del Valle del Cauca. Cali, 2003.
- Anestesia Regional Para cirugía de Miembros Inferiores. Curso anual de la Sociedad De Anestesiología y Reanimación del Valle Del Cauca. Cali 2003.
- Anestesia Regional Para Cirugía del Tronco. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y reanimación del valle del cauca. Cali 2003.
- Taller de Anestesia Regional. Curso anual de la Sociedad de Anestesiología y reanimación del valle del cauca. Cali 2003.
- Anestesia Regional Periférica para cirugía ambulatoria. Curso – Taller pre congreso colombiano de anestesiología. Cartagena 2003.
- Anestesia Regional en Niños. Minitaller. Congreso Colombiano de anestesiología. Cartagena 2003.
- El dolor crónico como fuente de discapacidad. Congreso Colombiano de Medicina Laboral. Bogota. 2003
- Aspectos psicológicos del niño ambulatorio. Congreso Venezolano de Anestesiología. Mérida, 2002.
- Evaluación preoperatoria en pediatría. Congreso Venezolano de Anestesiología. Mérida, 2002.
- Anestesia intravenosa en niños. Congreso Venezolano de Anestesiología. Mérida, 2002.
- Anestesia regional para cirugía de miembro Inferior. Curso anual. Clínica Reina Sofía. 2002.
- Fármaco-economía en una unidad de cirugía ambulatoria. Teleconferencia nacional para todos los médicos de Salucoop. Bogotá 2002.
- Sedación Para Procedimientos Endoscópicos. Sociedad Colombiana de gastroenterología y endoscopia. Actividad científica mensual. Bogotá, 2002.
- Fármaco-economía en una unidad de cirugía ambulatoria. Actividad científica mensual. Sociedad Cundinamarquesa de anestesiología, 2002.
- Remifentanil: Farmacología, fármaco-economía y usos clínicos. Colombia, varias ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Medellín. Programa de difusión de Laboratorios GlaxoSmithKline, 2002-2003.
- Ropivacaina: Farmacología y usos clínicos. Actividad docente auspiciada por laboratorios AstraGlaxo. Colombia Colombia, varias ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Medellín. Programa de difusión de AstraZeneca, 2001-2002.
- Desflurane: Usos clínicos. Fundación cardioinfantil, Actividad científica mensual. 2001. Fundación valle de Lilli, Cali, 2002. Hospital regional de Tunja. Tunja, 1998. Hospital de la Samaritana y Hospital Simón Bolívar, Bogotá. Hospital Erasmo Meoz, Cúcuta. Hospital Ramón González y Fundación Carlos Ardila Lulle, Bucaramanga. Hospital Regional de Envigado. Programa de difusión de Laboratorios Baxter.

- Diprifusor: Aspectos clínicos. Fundación Santa Fe de Bogotá, actividad científica mensual. Sociedad cundinamarquesa de anestesiología, actividad científica mensual.
- Cardiotoxicicidad de los anestésicos locales. Clínica Fundación Valle de lilli, Cali, 2001.
- Ropivacaina: Farmacología y usos clínicos. Congreso del Hospital. Isla Margarita, Venezuela, 2001.
- El niño ambulatorio. Congreso Colombiano de Anestesiólogía. Bogotá. 2001.
- Aspectos psicológicos del niño quirúrgico. Clínica compensar; Bogotá 2001. Sociedad Cundinamarquesa de anestesiología, curso anual, 2000.
- Anestesia regional para cirugías de miembro inferior. Clinica Reina Sofía, actividad científica mensual. Fundación cardioinfantil, actividad científica mensual. Fundación Santa Fé de Bogotá.
- El niño ambulatorio. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, Curso anual; Bogotá 2001. Congreso nacional de anestesiología. Sociedad Colombiana de anestesiología y reanimación. Bogotá, 2001. Hospital infantil de la Misericordia, curso anual, Bogotá, 1999.
- El niño Politraumatizado. Clínica Reina Sofía, curso anual, 2000. Universidad Industrial de Santander, Primer curso de residentes; Bucaramanga, 2000. Congreso nacional de pediatría, Bogotá, 1996.
- Ayuno preoperatorio en niños. Curso anual de la Clínica Reina Sofía, curso anual, 1999.
- Evaluación preoperatoria en el niño. Sociedad Vallecaucana de anestesiología. Cali, 2000. Hospital Infantil de la Misericordia, Curso anual; Bogotá;1999.
- Anestesia regional para el niño ambulatorio. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, Curso anual; Bogotá 1999. Fundación Santa Fe de Bogotá, actividad científica mensual; Bogotá,1998.
- Anestesia intravenosa en niños. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, Curso anual; Bogotá 1998. Clínica Pediátrica Colsubsidio; Bogotá, 1998.
- Métodos de revisión bibliográfica. Fundación Santa fe de Bogotá, actividad científica mensual, 1998.
- Anestesia intravenosa en niños. Curso anual de los residentes de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1996.
- Anestesia regional en niños. Curso anual de los residentes de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1996.
- Anestesia regional en niños. Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología, Curso anual; Bogotá 1996. Hospital Militar Central, actividad científica mensual, Bogotá, 1995. Fundación Santa fe de Bogotá, actividad científica mensual, 1994.
- El niño politraumatizado. Atención Inicial. Congreso Nacional de Pediatría. 1994.
- El sistema nervioso autónomo en niños. Hospital Infantil de México, curso anual; México D.F. 1992.
- Líquidos y electrolitos en pediatría. Hospital Infantil de México, curso anual; México D.F. 1991.

7. Cursos Organizados

- Congreso Colombiano de Dolor. Asociación Colombiana para el Estudio del Dolor-ACED. 2019 y 2021. Comité organizador.
- Congreso Colombiano de Anestesiología. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bogotá, 2001, 2003 y 2005, 2017. Comité organizador.
- Congreso Nacional de Anestesiología pediátrica. Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación. Bogotá, 2002. Comité organizador.
- Curso anual de la Sociedad Cundinamarquesa de Anestesiología. Comité organizador. Años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

8. Otras Actividades Profesionales

- Desde 2017 hasta la fecha. Participante regular y ponente del Grupo de Estudio sobre Filosofía del Dolor de la Facultad de Filosofía, de la Universidad Javeriana.
- Desde 2018 hasta la fecha. Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud: Invitado como experto en dolor en la elaboración de una guía de práctica clínica para formulación de opioides para dolor de origen no oncológico, sobre análisis de exclusiones e inclusiones de medicamentos analgésicos en los planes de beneficios en salud a cargo de la unidad de pago por capitación y panel de expertos para el posicionamiento terapéutico de medicamentos para el alivio del dolor neuropático y somático de origen no maligno.
- Entre mayo del 2018 y diciembre del 2021. Vocal de la Asociación Colombiana Para el Estudio del Dolor y Editor de la Revista Dolor.
- Entre los años 2016-2018. Coordinador nacional del grupo de estudio para la implementación del modelo de medicina perioperatoria centrada en el paciente". Subdirección científica de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.
- Entre los años 2003 y 2015. Editor médico de los libros: "Cronología de la anestesia, innovación y decálogo para un ejercicio responsable"; "Tratado de anestesia pediátrica; y "Libro de anestesia pediátrica".
- Entre los años 2011 y 2021. Jurado de Concurso Nacional Rafael peña, del Congreso Colombiano de Anestesiología y Reanimación, organizados por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.
- 2003 hasta marzo 2011. Gerente, Representante Legal y Director médico Cooperativa de Anestesiólogos para servicios ambulatorios, COOPANESA.
- Desde octubre 2008 a septiembre 2009. Gerente, Representante Legal, Coordinador Médico y Presidente del comité de administración del regional de la Cooperativa Colombiana de Profesionales de la Salud SCARECOOP.
- Entre 2004 y 2008. Coordinador del programa de Educación Continuada para Especialización en Anestesiología Pediátrica
- Entre 2004 y 2010. Asesor científico en anestesiología y dolor de Baxter de Colombia S.A. Coordinador del curso de Terapia de Fluidos en Anestesia. Coordinador del curso de anestesia Multimodal.
- Entre 1997 y 2002. Asesor científico en anestesiología de AstraZeneca Colombia.
- Entre 1997 – 1999. Gerente y subgerente de Anestesia Ambulatoria Asociados Limitada.

9. Actividades Docentes.

- Desde 2021 hasta la fecha, profesor invitado en Curso Internacional de Peritazgo médico-legal para anestesiólogos, organizado por la Universidad Pribada de TACNA (Perú).
- Desde 2019 hasta la fecha, profesor invitado en Diplomados de Dolor y de Medicina Cannábica de la Universidad del Rosario y de la Universidad Jorge Tadeo Lozano de Bogotá.
- Universidad de Caldas. Investigador invitado para un estudio clínico patrocinado por Conciencias sobre la enseñanza de habilidades psicomotoras en anestesia, año 2006.
- Universidades de Antioquia (Medellín) y Javeriana (Bogotá). Profesor invitado permanente para capacitación de residentes en anestesia regional, anestesia ambulatoria y anestesia pediátrica.
- Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia. Par académico Institucional para la acreditación de los programas de postgrado de la facultad de ciencias de la salud de las Universidad Metropolitana de Barranquilla. Barranquilla 2005. Par académico Institucional para la acreditación de los programas de postgrado de la facultad de ciencias de la salud de las Universidad Surcolombiana Neiva 2005. Par académico para la acreditación del programa de anestesiología y reanimación de la Universidad del Cauca. Popayán 2005. Par académico externo para la acreditación de alta calidad del programa de anestesiología y reanimación. Medellín 2005.
- Universidad Nacional de Colombia. Instructor asociado, anestesia pediátrica 1995 – 1998.

10. Soportes

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

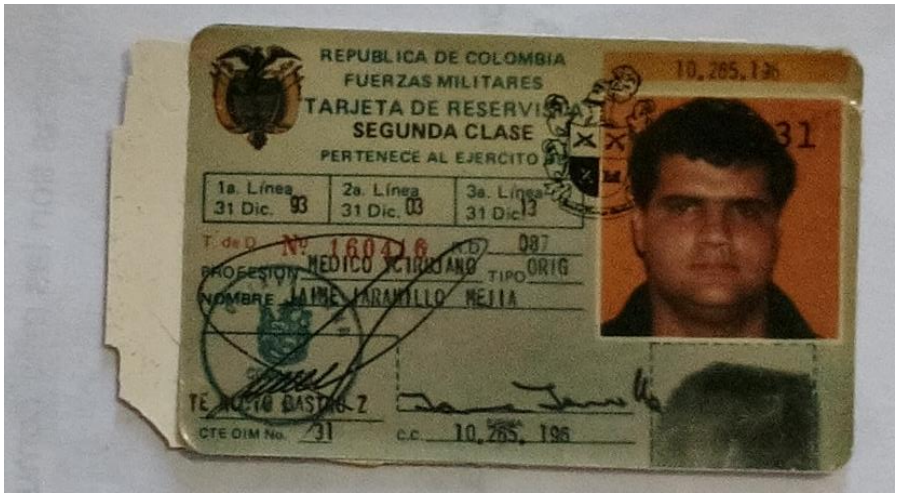

Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Tipo Programa	*Origen Obtención Título*	*Profesión u Ocupación*	*Fecha desde que puede ejercer*	*Entidad Reportadora*
ESP	Local	ESPECIALIZACION EN ANESTESIOLOGIA	2018/4/03	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
UNV	Local	MEDICINA	1989/4/17	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Local	ESPECIALIZACION EN DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO	2017/12/14	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 21 de marzo de 2007

EN ATENCIÓN A QUE

Jaime Jaramillo Mejía

C.C. 10.265.196 de Manizales (Caldas)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,
PARA OPTAR EL TÍTULO DE

Especialist en Dolor y Cuidado Paliativo

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE, FIRMA Y REFRENDA EL DIPLOMA
CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLÍN, COLOMBIA
A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

Jorge Julián Osorio Gómez
Rector
Universidad CES

Patricia Chejne Fayad
Secretaria General
Universidad CES

Jorge Ricardo Posada Saldarriaga
Decano
Universidad CES

Registrado en: Folio 469 Número 15924 del 14 de diciembre de 2017. Acta 16019 del 14 de diciembre de 2017. Firma:

Calle 10A No. 22-04 A.A. 054 591 **Conmutador 444 05 55** fax 266 60 46 **NIT 890.984.002-6** Medellín / Colombia

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007

ACTA DE GRADUACIÓN N.°16019
Jueves, 14 de diciembre de 2017

Facultad: **Medicina**
Programa: **Postgrado Clínico Médico**
Componente: **Dolor y Cuidado Paliativo**
Código SNIES: **90877**

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, el jueves, 14 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas, en el Teatro de la Universidad CES, se reunieron las directivas de la Universidad CES con el propósito de conferir el título de **Especialista en Dolor y Cuidado Paliativo** a **Jaime Jaramillo Mejía**, con documento de identidad **10.265.196** de **Manizales (Caldas).**

El acto estuvo presidido por el doctor Jorge Julián Osorio Gómez, Rector de la Universidad CES y Presidente de la ceremonia; por el doctor Jorge Ricardo Posada Saldarriaga, Decano de la Facultad de Medicina y por la doctora Patricia Chejne Fayad, Secretaria General.

Cumplidos los reglamentos y previa toma del juramento correspondiente, el presidente de la ceremonia procedió a la entrega del diploma y acta de grado.

El título se expidió de conformidad con las normas legales vigentes y de acuerdo a la autorización legal, conferida a la Universidad por Resolución 1371 de marzo 22 de 2007 y Resolución Rectoral 767 del lunes, 04 de diciembre de 2017.

En constancia se firma la presente Acta por los suscritos Rector de la Universidad CES, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad CES y la Secretaria General de la Universidad CES.

Jorge Julián Osorio Gómez
Rector

Jorge Ricardo Posada Saldarriaga
Decano Facultad de Medicina

Patricia Chejne Fayad
Secretaria General

El diploma fue registrado en: Folio 469, Número 15924, del Jueves, 14 de diciembre de 2017. Firma:

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

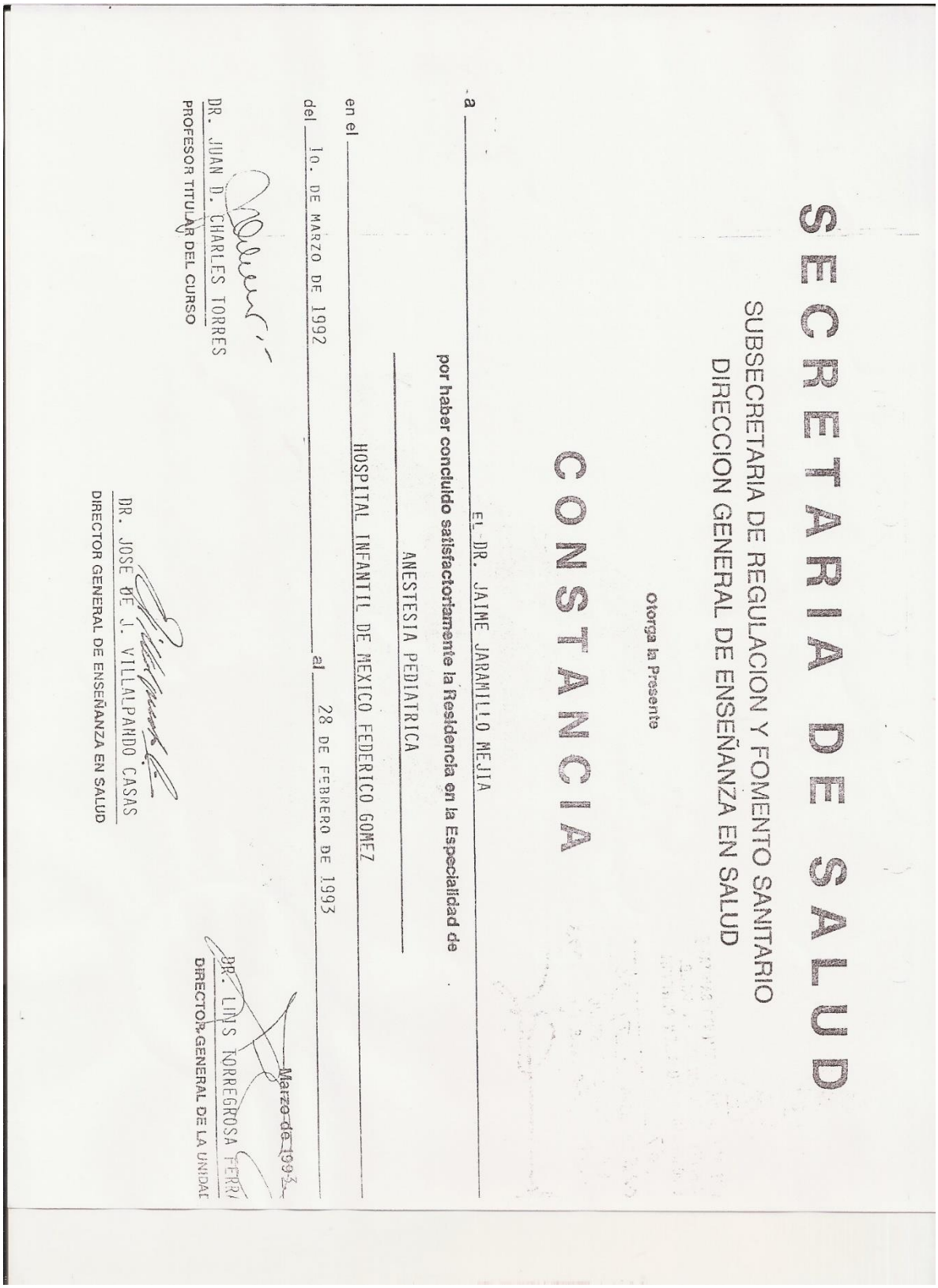

SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA EN SALUD

Otorga la Presente

CONSTANCIA

a EL DR. JAIME JARAMILLO MEJIA

por haber concluido satisfactoriamente la Residencia en la Especialidad de

ANESTESIA PEDIATRICA

en el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

del 1o. DE MARZO DE 1992 al 28 DE FEBRERO DE 1993

Marzo de 1993

DR. JUAN D. CHARLES TORRES
PROFESOR TITULAR DEL CURSO

DR. LIMS NORREGROSA FERR
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD

DR. JOSE DE J. VILLALPANDO CASAS
DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA EN SALUD

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

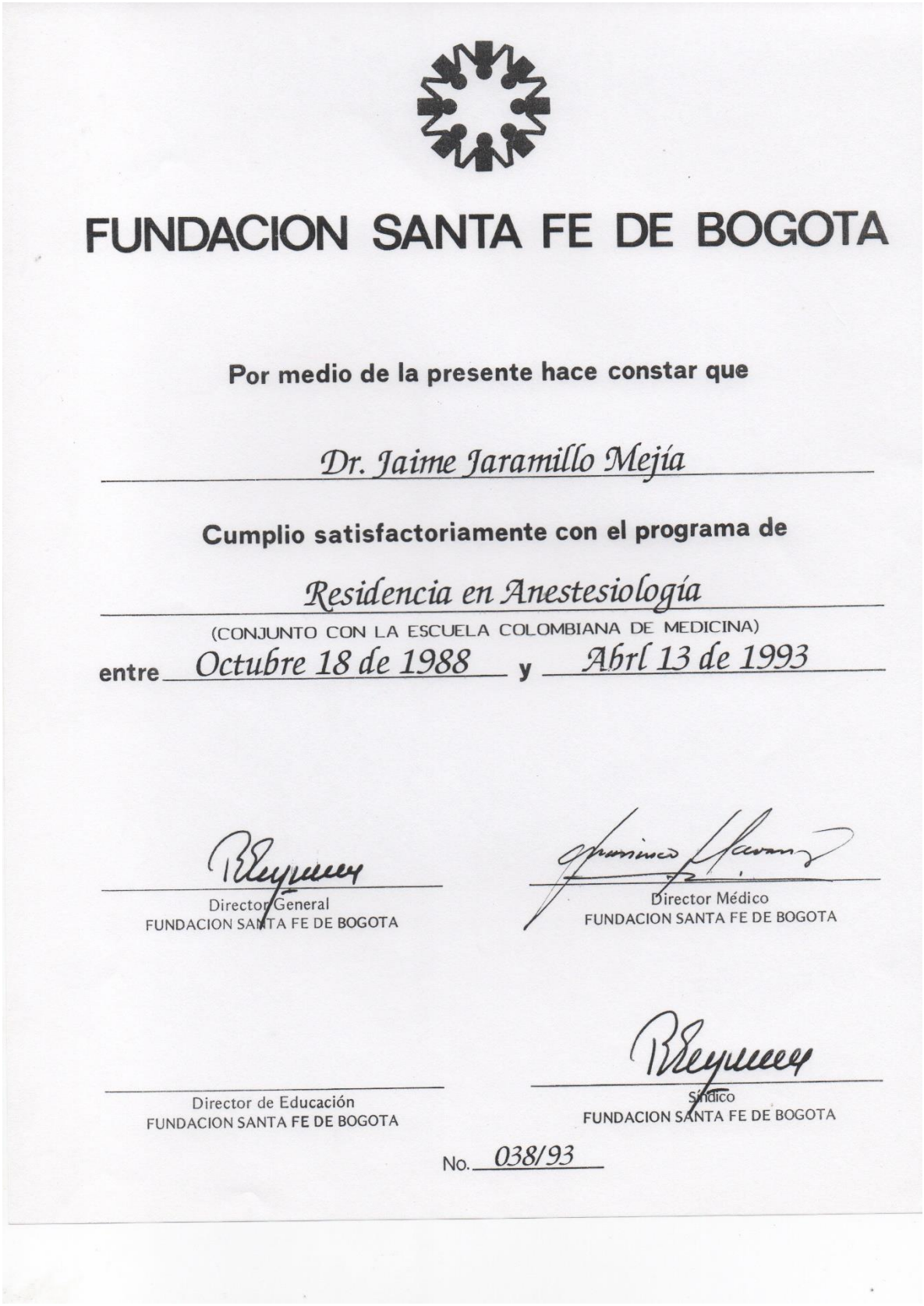

FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Por medio de la presente hace constar que

Dr. Jaime Jaramillo Mejía

Cumplio satisfactoriamente con el programa de

Residencia en Anestesiología

(CONJUNTO CON LA ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA)

entre *Octubre 18 de 1988* **y** *Abril 13 de 1993*

Director General
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Director Médico
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Director de Educación
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Síndico
FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

No. *038/93*

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

CES

ORIGINAL

olombia

Escuela Colombiana de Medicina

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No 166 de 1987 DEL ICFES

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jaime Taramillo Mejía

C.C.Nº 10.265.196 de Manizales

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE POSTGRADO LE CONFIERE

EL TITULO DE **ESPECIALISTA** EN Anestesia y Reanimació

BOGOTA, Abril 13 de 1993.

MINISTERIO DE SALUD
Reconócese este título para todos los efectos legales
- 2 OCT 2002

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 21 del Reglamento General, de la Universidad,

HACE CONSTAR:

Que el Dr. **JAIME JARAMILLO MEJÍA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.196 de Manizales, obtuvo su título de **ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN,** el día 13 de abril de 1993.

Al mencionado título le correspondió el diploma No. 0010, el cual aparece registrado con el No. 0242, en el folio 0010, del tomo 1B del libro de registro de títulos de la Universidad, previa autorización otorgada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 1697 y Acta No. 395, correspondiente a la sesión del día 11 de marzo de 1993.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

UNIVERSIDAD EL BOSQUE SECRETARIA GENERAL

LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BUITRAGO

Marleny M.

No. 082666

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 01- 001287 - 2 OCT 2002

Por la cual se concede autorización para ejercer la Especialidad Médica en Anestesia y Reanimación

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 5º. de la Ley 6ª. de 1991, reglamentado mediante Resolución No. 1180 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud, el Decreto No. 1152 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el (la) doctor (a) **JAIME JARAMILLO MEJIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.10.265.196 de Manizales (Caldas), ha solicitado la autorización para el ejercicio de la Especialidad Médica en **ANESTESIA Y REANIMACION,** para lo cual presentó anexo, Acta de Grado 395 del 11de marzo de 1993 y Diploma que le otorgó la Escuela Colombiana de Medicina, hoy Universidad del El Bosque.

Que el título de la especialidad se encuentra anotado en el folio 0010 Libro 1, Registro 0242 de la Universidad del El Bosque.

Que mediante Resolución No 05589/89, expedida por el Ministerio de Salud, se encuentra autorizado (a) para ejercer la profesión de **MEDICO Y CIRUJANO,** en todo el Territorio Nacional.

Que la solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º. de la Resolución No. 01180 de 1999.

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al (la) Médico (a) doctor (a) **JAIME JARAMILLO MEJIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.10.265.196 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 01-5589/89, para ejercer la **ESPECIALIDAD MEDICA EN ANESTESIA Y REANIMACION** en todo el Territorio Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los - 2 OCT 2002

Blanca E. Cajigas

BLANCA ELVIRA CAJIGAS DE ACOSTA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

UNIVERSIDAD EL BOSQUE
Personería Jurídica Resolución No. 11153 Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 11 de marzo de 1993, según consta en el Acta No. 395, y Acuerdo No. 1697 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

JAIME JARAMILLO MEJIA
C.C. 10.265.196 de Manizales

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

ESPECIALISTA EN ANESTESIA Y REANIMACION

En ceremonia solemne del día 13 de abril de 1993, se le hace entrega del diploma No. 0010, el cual aparece registrado con el No. 0242, al folio 0010 del tomo 1, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo antérior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRIGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

Transversal 9ªA Bis No. 133-25 • PBX 6331368 • Fax: 6252030
e-mail: unbosque@colomsat.net.co • e-mail secretaria.general@unbosque.edu.co
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

No. 047980

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA DE COLOMBIA

y por Autorización del Ministerio de Educación Nacional

La Universidad de Caldas

confiere el título de

Médico y Cirujano

a **Jaime Jaramillo Mejia**

c. c. No. 10.265.196 de Manizales.

En testimonio de ello se expide el presente título en Manizales, el día 19 del mes de Junio del año de 1987 y lo refrenda con el sello respectivo.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

VICE-RECTOR ACADÉMICO

SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO DE LA FACULTAD

17.10.89

Secretaría de Educación Departamental. - Anotado al Folio 16-J del Libro de Registro No. 3?

Manizales, 19 de Diciembre de 1988

COMO NOTARIO CATORCE DEL CI
BOGOTÁ HAGO CONSTAR QUE ES
FOTOSTÁTICA COINCIDE CON LO
QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, RE
15
JORGE LUIS
NOTARIO CATORCE

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número 05589 17 ABR 1989

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que JAIME JARAMILLO MEJIA con cédula de ciudadanía número 10.265.196 de MANIZALES ha solicitado el registro de su TITULO De MEDICO Y CIRUJANO

Que le otorgó LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

El 19 DE JUNIO DE 1.987

Que dicho TITULO se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de CALDAS

Al folio 16. J del Libro 3 de 12 DE DICIEMBRE DE 1.988

Que CUMPLIO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SECCIONAL DE SALUD DEL RISARALDA

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a JAIME JARAMILLO MEJIA para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

Como Notario Once de este Circulo hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

Fecha OCT. 16 2001

NOTARIA ONCE
Néstor Hernando Parra E.
Bogotá, D.E. - Colombia

GABRIEL PONTON LAVERDE
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

SFG

Informe pericial por médico especialista en Anestesiología y Reanimación.

PAPEL SEGURIDAD

AA-85156

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO Nº 028

SESION DE GRADO Nº 014

Facultad de MEDICINA

Fecha: 19.06.87

En ceremonia presidida por el Rector de la Universidad de Caldas ALVARO GUTIERREZ ARBELAEZ del Decano de Medicina y del Secretario General de la Universidad DARIO MEJIA GUTIERREZ EDUARDO ADOLFO LOPEZ VILLEGAS LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, confirió el título profesional de MEDICO Y CIRUJANO a(l) (la) exalumno(a) JAIME JARAMILLO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10'265.196 de Manizales y Libreta Militar Nº 10'265.196 del Distrito 31 por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con Resolución de Decanatura Nº 024 de 16.06.87 y previo juramento en el que el graduando se comprometió a cumplir fiel y

Anexo 1. Listado de dictámenes periciales emitidos por Jaime Jaramillo M. durante los últimos 4 años.

CIUDAD	FECHA	ABOGADO DEFENSA	PARTES		JUZGADO	MATERIA SOBRE LA QUE VERSO EL DICTAMEN
			ACCIONANTE	ACCIONADO		
Tunja	20/01/2019	Miguel Yañez	Cesar A. Bermudez	Humberto E. Garcia	Juzgado 1 Civil de Tunja	Temas relacionados con anestesiologia
Bogota	12/03/2019	Javier Silva	Luis F. Ospina	Victor H. Gonzalez	Juzgado 49 Civil de Bogotá	
Villavicencio	23/04/2019	David R. Ortiz	Blanca Pardo	Hospital Departamental D	Juzgado 6 administrativo de Villavicencio	
Girardot	1/08/2019	Sonia Sanchez	Hector Vesga	Jose R. Medina	Juzgado 2 civil de Girardot	
Villavicencio	4/08/2019	Mayerly Garcia	Kelly Y. Rondon	Julio B. Camargo	Tribunal de Etica Medica del Meta	
Cucuta	12/08/2019	Belen Y. Tarazona	Silvia J. Guarin	Juan Pablo Davila	Juzgado 1 Civil Los Patios (NS)	
Villavicencio	30/11/2019	Manuel Sandoval	Brenda L. Perdomo	Yasser D. Issa	Juzgado 7 Administrativo de Villavicencio	
Neiva	20/02/2020	Edna R. Galindo	Gilma Daza	Jesus H. Tovar	Juzgado 5 Civil de Neiva	
Villavicencio	23/02/2020	Manuel Sandoval	Fiscalia General De La Nacion	Guillermo J. Garzon	Tribunal de Etica Medica del Meta	
Bucaramanga	1/07/2020	Adrian U. Ortiz	Monica N. Figueroa	Ignacio S. Arenas	Juzgado 11 Civil de Bucaramanga	
Bogotá	26/08/2020	Ana M. Fuentes	Alicia Avendaño	Oscar D. Hernandez	Juzgado 23 Civil de Bogotá	
Bogotá	28/01/2021	Joan S. Marín	Carlos F. Maldonado	Gloria S. Navas	Juzgado 10 Civil de Bogotá	
Zipaquirá	10/02/2021	Alejandra Cabarcas	Luz Á. Bello	Fernando García	Juzgado 3 administrativo de Zipaquirá	
Valledupar	18/03/2021	Victor Cabal	Gloria E. Bermúdez	Clínica Médicos S.A	Juzgado administrativo de Valledupar	
Bogotá	19/05/2021	Jairo E. Rosero	Hernando Serrano	Mediport S.A.S.	Juzgado 4 Civil de Bogotá	
Valledupar	9/08/2021	Victor Cabal	Anastasia Sánchez	Clínica Bautista S.A.S	Juzgado 12 Civil de Barranquilla	
Bucaramanga	13/08/2021	Cesar A. Luna	Yenny N. Hookar	Carmen M. Villarraga	Juzgado 12 Civil de Bucaramanga	
Bucaramanga	24/09/2021	Yaneth A. Osorio	María M. Vera	German R. Reyes	Juzgado 12 Civil de Bucaramanga	
Bogotá	10/02/2022	Javier Silva	Fiscalía General de la Nación	Fritz Gemepler	Juzgado 31 Penal de Bogotá.	
Yopal	01/03/2022	Manuel Sandoval	María N. De Dios Tumay	Gonzalo Arias	Juzgado 2 Civil de Yopal	
Bogotá	21/03/2022	Mónica I. Ladino	Judith Torres	Luz G. Velásquez	Tribunal de Etica Médica de Bogotá	
Bogotá	4/05/2022	Juan J.Cabrales	Diagne S. Seña	Iovan A. Gutiérrez	Juzgado 27 Civil de Bogotá	
Manizales	11/05/2022	Laura M. Orozco	Jazmín C. Cruz	Astolfo A. Cortés	Juzgado 1 Administrativo de Manizales	
Buga	13/06/2022	Victor Cabal	Sandra Y- Velásquez	SEDAR	Juzgado 1 Administrativo de Buga,	
Medellin	4/07/2022	Rafael D. Cardona	Yonathan Isaza	Diana P. Cardeño	Juzgado 4 Administrativo de Medellín	
Bogotá	13/05/2022	Ana M. Fuentes	María G. Ochoa	Germán G. Prieto	Juzgado 32 Administrativo de Bogotá	
Barranquilla	8/10/2022	Javier H. Orozco	Juan A. Acosta	Édison Luna	Juzgado 12 Civil de Barranquilla	
Medellin	24/11/2022	Rafael D. Cardona	Javier De J. Carvajal	Sandra J. García	Juzgado 21 Civil de Medellín	
Armenia	6/03/2023	Laura M. Orozco	Lina M. Parra	Fabio H. Cárdenas	Juzgado 2 Civil de Armenia	
Medellín	1/02/2023	Diana L. Velásquez	Luz E. Giraldo	Juan G. González	Juzgado 15 Civil de Medellín	
Bucaramanga	13/03/2023	Edson J. Barragán	Luis A. Rey	Benjamín E. García	Juzgado 6 Civil de Bucaramanga	

En constancia de lo todo anterior, firma

Jaime Jaramillo Mejía.
R.M. 10265196
Médico Especialista en Anestesiología y Reanimación.
Registro Medico Nacional (y Cédula de Ciudadanía) No 10.265.196

Contestación demanda Dr LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA Radicado 11001310304220220038100

Ingrid Kruger <ikruger@equipojuridico.com.co>

Mar 28/03/2023 9:03

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;yanethrodriguez.abogada@gmail.com <yanethrodriguez.abogada@gmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;notificacioneslegales@chubb.com <notificacioneslegales@chubb.com>;contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>

Tunja, 28 de Marzo de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA y OTROS
DEMANDADO: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA Y OTROS
Radicación: Nº 11001-31-03-042-2022-00381-00

Actuando como apoderada del doctor **LUIS FERNANDO NÚÑEZ PARRA,** demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente allego a su despacho CONTESTACIÓN DEMANDA, junto con las pruebas documentales aportadas y dictamen pericial de parte, en One Drive archivo PDF en (126) folios.

Contestación demanda Dr LUIS FERNANDO NUÑEZ PARRA Radicado 11001310304220220038100.pdf

De acuerdo a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 me permito informar la actualización de mi correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados **ikruger@equipojuridico.com.co** y mi abonado telefónico es el celular 3212682212.

Envío copia del presente correo a las demás partes procesales.

Atentamente,

INGRID PAOLA KRUGER AVILES
C.C. No. 40.043.412 de Tunja
T.P. No. 123.591 del C.S. de la J.

Email RNA ikruger@equipojuridico.com.co
Celular 3212682212

Medellín, agosto de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

SECCIÓN 1: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos de la demanda

AL PRIMERO. Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda.

AL SEGUNDO Y TERCERO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta la actividad laboral que desempeñara el señor Fernando Rene Sabogal Olaya, ni los ingresos que este percibiera, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO. Por tratarse de circunstancias que corresponden a la esfera familiar de la parte demandante, a mi poderdante no le consta cómo está conformado} el núcleo familiar del señor Fernando Rene Sabogal. Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta el estado de afiliación del señor Fernando Rene Sabogal para el año 2004, Chubb se atiene a lo que en virtud de la carga probatoria que le asiste a la parte demandante, se pruebe en el proceso.

AL SEXTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta que el señor Fernando Rene Sabogal fuera dictaminado con una pérdida de capacidad laboral del 53,24%. Chubb se atiene a lo que en virtud de la carga probatoria que le asiste a la parte demandante, se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de mi poderdante, a Chubb no le consta lo narrado en este hecho y se atiene a lo probado en el proceso; sin embargo, de acuerdo con la historia clínica que reposa en el expediente, el señor Fernando Rene Sabogal ingresó al Centro Policlínico del Olaya el 6 de febrero de 2020. No obstante, se destaca que desde el ingreso del paciente a la clínica asegurada se inició una atención diligente y cuidadosa

AL OCTAVO Y NOVENO. Lo consignado en el presente numeral no le consta a la entidad que represento, toda vez que se trata de situaciones ajenas a la esfera jurídica de Chubb Seguros de tal manera que la carga de la prueba de lo descrito les corresponde a los demandantes y por ende me atengo a lo que se pruebe en el proceso y al contenido literal e íntegro de la historia clínica obrante en el proceso

AL DÉCIMO Y AL DECIMOPRIMERO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en estos hechos, motivo por el cual se atiene a lo probado en el proceso y al contenido literal e íntegro de la historia clínica obrante en el proceso

AL DÉCIMOSEGUNDO Y AL DECIMOTERCERO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMOCUARTO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOQUINTO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOSEXTO Y AL DECIMOSEPTIMO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOCTAVO Y AL DECIMONOVENO. Lo consignado en los presentes numerales no le consta a la entidad que represento, toda vez que se trata de situaciones ajenas a la esfera jurídica de Chubb que deberán ser probadas en el transcurso del proceso.

AL VIGÉSIMO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho; sin embargo, al revisar la historia clínica que reposa en el expediente, parece ser cierto que el 13 de febrero de 2020 ingresa a cirugía para amputación.

II. Respecto al acápite denominado: "Con los hechos expuestos se demuestra"

AL PRIMERO Y AL SEGUNDO. No se trata de hechos, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente, así como a la forma de realizar el registro de los servicios en salud, en la historia clínica de la paciente, sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y

científico. Por tanto, no deben ser tenidas en cuenta por el Despacho y mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL TERCERO Y AL CUARTO. Estos numerales no contienen ningún hecho sino meras consideraciones subjetivas de la parte demandante sin poseer las calificaciones profesionales, técnicas y científicas para hacerlas y por lo tanto no se aceptan por parte de mi poderdante.

AL QUINTO Y AL SEXTO. Las manifestaciones realizadas por la parte demandante en estos numerales no corresponden a hechos, sino a una calificación subjetiva de la parte actora sobre la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal, carentes de sustento profesional, técnico y científicas. Por tanto, mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

AL SEPTIMO Y AL OCTAVO. No se trata de hechos, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico y por lo tanto no se aceptan por parte de Chubb.

AL NOVENO. No se trata de un hecho, sino de manifestaciones realizadas por la parte actora que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente, así como a la forma de realizar el registro de los servicios en salud, en la historia clínica de la paciente, sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico.

AL DÉCIMO. No se trata de un hecho, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico y por lo tanto no se aceptan por parte de mi poderdante; en todo caso se advierte al Despacho que las afirmaciones realizadas son parte del debate probatorio del proceso.

III. Oposición a las pretensiones de la demanda

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se opone a la prosperidad de <u>todas las pretensiones declarativas y de condena</u> formuladas en la demanda por no existir responsabilidad en cabeza de la demandada y llamada en garantía. En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho absolver la compañía Chubb de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de **las pretensiones declarativas y de condena** así:

A LA PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la declaratoria de responsabilidad civil y extracontractual en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A. por una presunta responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico prestado al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, ya que la historia clínica da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención médica que se le brindó por parte de esta y, en consecuencia, no existió ninguna culpa imputable, ni ninguna transgresión a la *lex artis* aplicable.

A LA SEGUNDA. Me opongo a que se reconozcan los supuestos perjuicios materiales y morales que afirman haber sufrido los demandantes, toda vez que el **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, no es responsable por los perjuicios que aduce la parte demandante. En efecto, la historia clínica obrante en el proceso da cuenta de la calidad y oportunidad de la atención médica desplegada.

A LA TERCERA Y LA CUARTA. Me opongo a que se condene al Centro Policlínico del Olaya S.A. a alguna obligación de reparación y/o a responder por los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que aducen los demandantes con ocasión de la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, toda vez que las obligaciones en cabeza de la entidad demandada y asegurada por Chubb, vinculada al proceso se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida.

En particular, me opongo al reconocimiento de cualquier perjuicio patrimonial y extrapatromonial a favor de los demandados y a cargo del Centro Policlínico del Olaya, así:

- Me opongo a que se dicte condena por los "perjuicios patrimoniales", en las modalidades de daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro aducidos por el señor Fernando Rene Sabogal Olaya, toda vez que, no se aportó prueba tendiente a acreditar que el señor Fernando Rene Sabogal percibiera ingresos ni la cuantía de los mismos, adicionalmente, no existió culpa imputable a la parte demandada, ni a la Clínica Asegurada, ni ninguna transgresión a la lex artis aplicable que puedan dar lugar a una responsabilidad civil imputable, pues el Centro Policlínico del Olaya S.A. prestó sus servicios en salud con total oportunidad, integridad y coherencia con los protocolos médicos aplicables. Así pues, no se configuran, la totalidad de los elementos de la responsabilidad necesarios para que surja una obligación indemnizatoria.

- Me opongo a que se emita condena por los "perjuicios extrapatrimoniales" a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes, toda vez que las obligaciones en cabeza de las entidades demandadas, vinculadas al proceso se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida, así como la prestación del servicio fue oportuna y conforme a la lex artis ad hoc, por lo que ninguna culpa puede imputarse a las demandadas.

Adicionalmente, me opongo a que se reconozcan los perjuicios en los montos solicitados, pues en relación con los patrimoniales no existe prueba, ni solicitada ni aportada de su causación y frente a los extrapatrimoniales, en el remoto evento en que se considere que existe responsabilidad en cabeza de la entidad asegurada por Chubb, el reconocimiento de estos perjuicios no puede equivaler a los montos solicitados, pues esas sumas exceden lo que la Corte Suprema de Justicia históricamente ha reconocido en eventos similares.

A LA QUINTA. Me opongo a que se reconozcan las costas, pues como se señalará a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, no se configuran los elementos necesarios para poder imputarle responsabilidad al **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y al no existir ninguna responsabilidad imputable a la demandada, no puede reconocerse ningún rubro por esos conceptos.

IV. Objeción al juramento estimatorio

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la existencia y estimación de los perjuicios efectuada bajo juramento en la demanda por descartarse desde ya su causación por lo que no podrán entenderse probados en cuanto a su existencia y cuantía con la sola afirmación bajo juramento que hace la parte demandante.

- En cuanto a los perjuicios patrimoniales no obra en el expediente prueba solicitada o aportada de su causación, cuantía y/o extensión. No se logra acreditar para el daño emergente el salario devengado por el señor Fernando Rene Sabogal Olaya y en cuanto al lucro cesante, la parte demandante no especifica de forma clara la fórmula utilizada para tal cálculo, correspondiendo a simples afirmaciones que no tienen la virtud de ser prueba.

En consecuencia, solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y, en consecuencia, condenar al demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, en el evento que la cantidad estimada por la parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. En el evento en que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, solicito al Despacho aplicar la sanción del 5% de la diferencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo de la mencionada disposición normativa.

V. Defensas y excepciones

Obrando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. **Diligencia y cuidado: ausencia de culpa del Centro Policlínico del Olaya S.A.**

La doctrina y la jurisprudencia nacionales e internacionales aceptan, de manera pacífica, que la gran mayoría de casos en los que se analiza la responsabilidad derivada de un acto médico corresponden a un tipo de responsabilidad de naturaleza subjetiva. Y esto es así, pues, para que sea posible la imputación al agente de alguna responsabilidad civil o una responsabilidad del Estado, es indispensable la constatación, en su conducta, de una culpa relevante en la causación del resultado dañoso, correspondiente, en los casos de responsabilidad médica, a una falla médica imputable a los demandados. De esta manera, solo en casos excepcionalísimos se ha hablado de responsabilidad objetiva y, unos y otros, dependen del marco obligacional aplicable al agente.

En efecto, en la mayoría de los casos, el prestador de servicios de salud debe responder por obligaciones de medios; y sólo en algunos ejemplos específicos y de excepción, como el de tratamientos estéticos, el marco obligacional del demandado corresponde al de obligaciones de resultado.

Así, el análisis de una falla médica parte de la base de que exista un acto médico concreto que se pueda reprochar e imputar a un sujeto en específico, fundamento del que carece la demanda, toda vez que no se establece la existencia de un acto médico erróneo concreto que estuviera en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A. y que esta haya realizado desconociendo la *lex artis*.

Ahora bien, cuando lo que se discute es la eventual responsabilidad subjetiva del agente, corresponde al demandante demostrar, con plena prueba, que el daño fue causado por una conducta negligente o culposa del demandado; siendo la responsabilidad médica un régimen en el que rige, como principio general, el de la **culpa probada imputable al presuntamente responsable**. Y éste es el principio que rige en el caso *sub judice*.

Por lo tanto, para que el Centro Policlínico del Olaya S.A. resulte responsable en este caso, es indispensable que la parte demandante logre acreditar una conducta culposa atribuible a cada uno de los demandados. Sin embargo, destacamos

desde ya que, en el proceso de la referencia, tal prueba no será lograda por los demandantes, pues como se verá en el trámite del proceso la atención médica brindada al paciente Fernando Rene Sabogal Olaya, fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada.

En efecto, es preciso recordar que el concepto de culpa comporta siempre un **defecto de conducta concreto respecto a un modelo de conducta abstracto**. De esta manera, para que la culpa –o la falla médica- sea atribuible al agente, corresponde a la parte demandante demostrar –con plena prueba- la desviación que separa la conducta concreta del demandado del modelo de conducta que la ley positiva asume como regla. Y esta demostración no será posible en el caso bajo análisis, pues la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya fue diligente y cuidadosa.

Así pues, en lo que respecta al campo médico, se ha propuesto como definición de culpa médica aquella *"culpa que el profesional de la medicina comete infringiendo las reglas que regulan el funcionamiento de esta, de la llamada lex artis o lex artis ad hoc"*[1]. En el mismo sentido, La Corte Suprema de Justicia ha señalado que

> "*…fuera de la negligencia o imprudencia que todo hombre puede cometer;* ***el médico no responde sino cuando, en consonancia con el estado de la ciencia o de acuerdo con las reglas consagradas por la práctica de su arte, tuvo la imprudencia, la falta de atención o la negligencia que le son imputables y que revelan un desconocimiento cierto de sus deberes****"*[2].

Ahora, si bien la *lex artis* corresponde a los criterios de conducta generales y abstractos dictados por una ciencia específica, ella debe analizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de cada caso, de manera que el análisis asentado de la *lex artis* al supuesto concreto, nos sitúa en la conocida *lex artis ad hoc*[3]. De esta manera, exigir que la actuación del profesional médico se rija por la *lex artis ad hoc*, implica que el médico debe aplicar los conocimientos y protocolos de su ciencia al caso concreto, actuando en consideración a las particularidades de la paciente; y este análisis es extrapolable al que debe hacer el juez, *a posteriori*, al momento de evaluar la diligencia de la conducta de la clínica demandada. En consecuencia, la determinación de la idoneidad de la conducta de los profesionales de la medicina implica que se evalúe la efectiva y adecuada aplicación de las reglas y protocolos de la ciencia médica al caso concreto y la consideración de las características particulares del cuadro clínico del paciente y de la evolución de este.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, fue cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis,* la parte demandante no podrá acreditar culpa alguna imputable al cuerpo médico encargado de atender al paciente, de manera que, al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a las demandadas, esto es, la culpa o la falla en el servicio, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la asegurada y las pretensiones de la demanda deben despacharse desfavorablemente.

---

[1] Fernández, José. Sistema de responsabilidad médica. Granada: Ed. Comares, 2002. p. 96. Asúa, Clara. Responsabilidad civil médica. Reglero, Fernando (Coord.) Tratado de responsabilidad civil, Tomo II. Navarra: Aranzadi, 2002. p. 984.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 5 marzo 1940, Op.cit., p.116 ss, apoyada en la Sentencia de Casación francesa del 27 octubre de 1938.

[3] Fernández, José. Op. cit., p. 249 ss. En similar sentido Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de responsabilidad civil. Bogotá: Javegraf, Tomo III, 2006. p. 295.

Se resalta que en el régimen de responsabilidad médica y en el contexto del presente proceso, nos encontramos ante un régimen subjetivo de responsabilidad, en el que impera le **culpa probada**, por lo cual es carga de la parte demandante demostrar la estructuración de todos los elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad, en el caso concreto.

Según los argumentos y pruebas aducidas por la parte demandante, se verá en el curso del proceso que estas no tienen la virtualidad de probar la culpa por parte del Centro Policlínico del Olaya S.A., y no se acredita, así, inobservancia alguna de los deberes profesionales en la atención del paciente, además, se evidencia en la historia clínica que no hay interrupción de la atención dada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya y que la inserción de catéter femoral realizado al paciente se realizó sin complicaciones y se continuó con la valoración y seguimiento del paciente hasta su remisión el 8 de febrero de 2020 a Clínica Los Nogales, sin que el señor Fernando Rene Sabogal presentará alteración alguna en su miembro inferior derecho, que hubiese alarmado a los profesionales de la ocurrencia de algún evento adverso con ocasión a la inserción del mismo.

2. **Ausencia de nexo de causalidad.**

Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante, según lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P.

Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poderse establecer que el daño alegado por los demandantes fue causado por la conducta u omisión del demandado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no se ha probado que los perjuicios que la parte demandante afirma haber sufrido se deban a la conducta del Centro Policlínico del Olaya S.A. En efecto, según los documentos que obran en el expediente, existen varios elementos que desdibujan de tajo la existencia de cualquier nexo de causalidad entre el actuar de la mencionada clínica y los perjuicios reclamados por la parte demandante, pues en la medida en que la prestación del servicio por parte de la institución asegurada por Chubb fue diligente, cuidadosa y por tanto oportuna y de calidad, no puede atribuírsele a ella los supuestos daños reclamados por la demandante, incluso, en la historia clínica puede observarse que al señor Fernando Rene Sabogal, se le brindó atención medica diligente desde el momento de su ingreso al Centro Policlínico del Olaya el 6 de febrero de 2020 con cuadro clínico de debilidad, malestar general y nauseas, donde se puso a disposición de diferentes especialidades y se realizaron diferentes paraclínicos para tratar la sintomatología, brindando así todos los cuidados necesarios de forma adecuada hasta la remisión a la Clínica Los Nogales el 8 de febrero de 2020.

3. **Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados.**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad -entre ellos el daño-, por regla general, recae en cabeza de la parte demandante y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, **además de los demás elementos de la responsabilidad**.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión. Se reitera que, en el presente caso, no se han configurado todos los elementos de la responsabilidad, especialmente no se puede endilgar responsabilidad alguna, a título de culpa, a la

parte demandada dentro del presente proceso, al no existir acto médico erróneo que desencadenaran las supuestos afectaciones a su salud e integridad psicofísica, al margen del accionar del cuerpo médico.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba de los perjuicios cuya reparación se pretende, sobre todo, no existe prueba de que los perjuicios ocasionados sean imputables al extremo pasivo del proceso.

4. **Indebida solicitud de perjuicios patrimoniales y excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.**

La responsabilidad civil ha sido reconocida como la figura mediante la que se sitúa a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad civil no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las extensiones correspondientes.

En el presente caso, en la demanda se pretende el reconocimiento de perjuicios de carácter extrapatrimonial por concepto de daño moral, pero no obra en el expediente prueba alguna de su causación y extensión. Sin embargo, en el remoto evento de que el Despacho encuentre responsabilidad en cabeza de la entidad demandada, no podrá condenarse por los montos solicitados en la demanda, en tanto estos superan los parámetros jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para eventos similares al que nos ocupa.

En lo que respecta al lucro cesante y daño emergente se resalta que este consiste en los ingresos que deja de percibir la víctima debido al daño sufrido, en el presente caso, deberá acreditarse que en efecto la víctima dejó de recibir ingresos y que no es beneficiaria de la pensión de invalidez, pues, de serlo, solo podrá condenarse a lo que realmente se ha dejado de percibir. Adicionalmente, se evidencia una indebida tasación del perjuicio pues el salario base sobre el que se calcula no ha sido probado en el proceso.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad civil: el daño. En el remoto evento en el que se constate responsabilidad civil imputable al asegurado de **Chubb** en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5. **Improcedencia de una sentencia condenatoria.**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este capítulo, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda por la inexistencia de los elementos de la Responsabilidad Civil: el daño, la conducta culposa de los demandados y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate una responsabilidad imputable a las demandadas en el proceso de la referencia, ruego al despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN 2: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. A los hechos del llamamiento en garantía

Al 1.1. Es cierto que, entre el Centro Policlínico del Olaya S.A., como tomadora, y Chubb Seguros Colombia, como aseguradora, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional médica, que se instrumentalizó en la póliza No. 12-51656, para la que se pactó una vigencia comprendida entre el 30 de agosto de 2021 y el 29 de agosto de 2022 y una retroactividad con fecha al 1 de septiembre de 2007.

Al 1.2. Es cierto, teniendo en cuenta que las atenciones brindadas al señor Fernando Rene Sabogal Olaya tuvieron lugar entre el 6 y el 8 de febrero de 2020. La póliza 12-51656 opera según la modalidad de *reclamación o claims made* con una fecha de retroactividad pactada desde el 1 de septiembre de 2007, lo que significa que cubre la responsabilidad civil del asegurado **derivada de actos médicos erróneos siempre que el reclamo correspondiente se haya presentado por primera vez al asegurado dentro del período de vigencia de la póliza, y que los hechos de los que se desprende la responsabilidad del asegurado -en los términos de la póliza- hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada.**

Al 1.3. Es cierto.

Al 1.4. Es cierto, sin embargo, es importante resaltar que el contrato de seguro en mención establece una serie de cláusulas y presupuestos necesarios para que pueda ser otorgada dicha cobertura, tales como, el cumplimiento de garantías

Al 1.5. Por no haber sido vinculado Chubb al trámite conciliatorio, a mi poderdante no le consta lo narrado en este hecho; sin embargo, revisando los documentos que reposan en el expediente, parece ser cierto, en virtud de que la audiencia de conciliación prejudicial se realizó en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá entre el 3 de junio y el 18 de julio de 2022; debido a las diferentes reprogramaciones que tuvieron que hacerse.

Al 1.6. No es cierto, el asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la reclamación formulada en su contra por estos hechos el 24 de mayo de 2022 con la citación a audiencia de conciliación prejudicial que
se realizó en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá , a la cual fue citado el Centro Policlínico del Olaya S.A. y la celebración de esta, ocurrió entre el 3 de junio y el 18 de julio de 2022 por las reprogramaciones que se hicieron

I. A las peticiones del llamamiento en garantía

Actuando en nombre y representación de Chubb, solicito al Despacho dar estricta aplicación a los contratos de seguro celebrados entre el Centro Policlínico del Olaya S.A., como asegurado, y Chubb como aseguradora, instrumentalizados en la póliza No. 12-51656 no solo en lo relativo a sus coberturas básicas, sino también en relación con sus exclusiones.

En consecuencia, en el remoto evento en que el Centro Policlínico del Olaya S.A. llegare a ser condenado a indemnizar a los demandantes, solicito se observen los términos del contrato de seguro invocado ya mencionado y se tenga en cuenta lo siguiente:

a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales operan las pólizas contratadas con Chubb. En consecuencia, le solicito señor juez dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.

b. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al despacho declararla probada.

El llamamiento en garantía es el medio procesal dispuesto para el ejercicio de la pretensión revérsica, es decir, para exigir de otro un derecho legal o contractual al *"…**el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso** …"* (resalto), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP. Por tanto, en caso de prosperar el llamamiento en garantía, no podría condenarse a Chubb a pagar directamente la indemnización a los demandantes, sino a reembolsarle a **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, lo que este tenga que pagarles a los demandantes, ello dentro de los términos y condiciones acordados en la póliza.

II. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

1. Eventual ausencia de cobertura por incumplimiento de garantías

De conformidad con el principio plasmado en el artículo 1056 del C. Co., al cual ya se ha hecho referencia, las partes acordaron expresamente en la póliza suscrita incluir como garantía dentro del presente proceso:

> *25. Garantías:*
>
> *c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).*

Y en la cláusula de exclusiones pactaron:

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a: (…)

- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.

En el caso *sub-júdice*, de llegarse a demostrar que la responsabilidad del asegurado proviniere del incumplimiento de esta garantía, no habrá lugar a la afectación de la póliza No. 12-51656, en comento, expedida por Chubb.

2. Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Instituciones Médicas, de la póliza 12-51656, por ausencia de responsabilidad del Centro Policlínico del Olaya S.A.

La póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656, tiene por objeto el amparo de los perjuicios causados por la responsabilidad civil **en que incurra el asegurado por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales**, siempre que el reclamo en contra del asegurado se formule dentro del período de vigencia de la póliza. En efecto, en las condiciones particulares de las pólizas, se describe el riesgo así:

> *"Cobertura Básica*
>
> *"Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas Cobertura Básica*
>
> *"Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley (y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.*
>
> *"La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.*
>
> *"Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual."*

Ahora bien, por acto médico erróneo, debemos entender *"… cualquier Acto Médico u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del Asegurado."* (Ver cláusula 26, literal b, de las condiciones generales de la póliza).

Partiendo de las anteriores definiciones, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda en contra del Centro Policlínico del Olaya S.A. no constituyen un siniestro cubierto bajo la póliza mencionada, por los siguientes motivos:

a. La póliza en comento pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por actos médicos durante la prestación de sus servicios profesionales.
b. No obstante, en el caso que nos ocupa, de los argumentos desarrollados por el Centro Policlínico del Olaya S.A. en su escrito de contestación a la demanda y de los documentos que obran en el proceso se deduce, sin duda alguna, que ninguno de los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes fue causado por las acciones u omisiones culposas del asegurado, toda vez que la prestación del servicio médico fue oportuna y de calidad.
c. Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A., en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

En conclusión, la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 no se encuentra llamada a cubrir las pérdidas que han dado origen a la demanda instaurada en el caso que nos ocupa.

3. **Límite de valores asegurados y deducibles aplicables de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656.**

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a Chubb a reembolsarle al Centro Policlínico del Olaya S.A. las sumas de dinero que esta deba pagarles a los demandantes, el despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656.

Frente a los amparos básicos de responsabilidad civil médica de la póliza No. 12-51656, deberá tenerse en cuenta los siguientes límites y deducibles aplicables:

N° Póliza	Valor asegurado	% Deducible	Pago mínimo de deducible
12-51656	COP $1.015.000.000	10% del valor de la pérdida	COP $20.000.000 de todos y cada uno de los reclamos

Lo anterior significa que, ante una eventual condena al Centro Policlínico del Olaya S.A. donde además se le ordene a Chubb reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible señalado anteriormente.

Finalmente, deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de Chubb con cargo a la misma vigencia de la póliza que se afecte con el presente reclamo, en un remoto evento de condena, pues con ello se reduce la suma asegurada.

SECCIÓN 3: SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. **Interrogatorio de parte.**

Solicito al despacho citar a diligencia al extremo activo, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia respectiva.

2. **Documentales.**

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 con sus condiciones generales y particulares.

3. **Ratificación de documentos**

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante, especialmente el denominado:

- Copia de dictamen de perdida de capacidad laboral realizado por la compañía de SEGUROS ALFA S.A., al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA.

En consecuencia, de conformidad con art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

4. **Frente a la solicitud de pruebas de la parte demandante.**

   a. **Literatura científica.**

   Se desconoce si la literatura científica aportada como prueba documental por la parte actora, es fiable, se encuentra actualmente vigente, ha sido sometida a refutación por la comunidad científica o si es mayoritaria en Colombia, por tanto, a la misma no podrá dársele valor probatorio. Además, respetuosamente solicito señor juez que al momento de la valoración probatoria se tenga presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, de manera reiterada, ha planteado que la literatura científica solo puede ser empleada como criterio hermenéutico del material probatorio en aquellos casos en los que éste no resulta suficientemente conclusivo.

   b. **Prueba testimonial.**

   Me opongo a que se decrete y practique el testimonio de la señora Sandra Cleotilde Pérez por cuanto es parte en el proceso en calidad de demandante.

   En todo caso, si el Despacho decreta dicho medio de prueba, solicito se permita a instancias de Chubb, el contrainterrogatorio de los testigos solicitados por la parte demandante.

   c. **Prueba pericial de solicitud.**

   Solicito al despacho negar el decreto de la prueba pericial, en tanto la parte demandante no ha allegado el dictamen con la demanda, y por lo tanto no da cumplimiento a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, que establecen que quien pretenda valerse de una experticia en el proceso, deberá aportarla o anunciarla en la respectiva oportunidad probatoria.

   En todo caso, de decretarse dicho medio de prueba, solicito se ordene la comparecencia del perito a la diligencia en la cual se realizaría su contradicción por parte de Chubb, en la oportunidad procesal que para ello determine el Despacho.

5. **Frente a la solicitud de pruebas del Centro Policlínico del Olaya S.A.**

Solicito al despacho se decrete, en la oportunidad procesal correspondiente, la oportunidad de Chubb para interrogar los testigos solicitados por el Centro Policlínico del Olaya S.A. en su escrito de contestación de la demanda.

SECCIÓN 4: ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. actualizado.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

SECCIÓN 5: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **Chubb Seguros Colombia S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

- **La suscrita apoderado** recibirá notificaciones en la Calle 18 B Sur No. 38-54, interior 1805, en Medellín y en los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com, decheverri@restrepovilla.com

Atentamente,

DANEY ECHEVERRI PÉREZ
C.C. 1.036.936.290
T.P. 406.525 del C. S. de la J.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	51656	0	**12005165600000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2021	08	30	00	**Hasta**	2022	08	29	24	2021	09	03

Tomador	CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA	**C.C. O NIT**	8001494536
Dirección	CARRERA 20 # 23 - 23	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA	**C.C. O NIT**	8001494536
Dirección	CARRERA 20 # 23 - 23	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA 15,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

RENUEVA POLIZA NRO. 0046836

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	98.600.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	18.734.000,00	$COP
Total a Pagar	**117.334.000,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/09/03**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**51656**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombAP SEGUROS Y CIA LTDA		Cod. Agente.....:	3-0157
		Coms.Agente..:	%/ 15.00%
Tomador.....:	CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA	Nit. CC.....:	8001494536
Direccion.....:	CARRERA 20 # 23 - 23	Ciudad.....:	BOGOTA
Asegurado.....:	CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA	Nit. CC.....:	8001494536
Direccion.....:	CARRERA 20 # 23 - 23		BOGOTA
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND		-
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	364	20210903	20210830	20220829	20210830	20220829	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
ó Aceptacion....:
Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider
Aceptados .....: % Participacion %

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	45	AMA	UTILIDAD BRUTA	N	12		1015.000.000,00
TOTAL VALORES								**1.015.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
AMA	1015.000.000,00		S	0,000	98.600.000,00	0,000	
TO	**1.015.000.000,00**				**98.600.000,00**		**...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/09/03**

Hoja Matriz de: OTROS					
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**51656**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CARRERA 20#23-23 SUR OTROS	7011			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUN
ICACION DEL BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0051656
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	CARRERA 20 # 23 - 23 BOGOTA
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2021/08/30 a 2022/08/29
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	1,015,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	98.600.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	1,015,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	98.600.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	98.600.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 03 de SEPTIEMBRE de 2021

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
3/09/2021
12:22:35

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0051656	00000	12-00000	02 RENOVACION	0046836

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2021/09/03	2021/08/30	A	2022/08/29

Asegurado
08001494536-CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	INSTITUCIONES		1015,000,000.00	98,600,000.00				
		SUBTOTAL	1015,000,000.00	98,600,000.00				

CHUBB

REAR33A
3/09/2021
12:22:35

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0051656	00000	12-00000	02 RENOVACION	0046836

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2021/09/03	2021/08/30	A	2022/08/29

Asegurado
08001494536-CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	INSTITUCIONES	1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00
		1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00
		1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2021/09/03 12.25.53 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 51656

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2021/09/03 Vigencia:2021/08/30-2022/08/29
Moneda: 00 Cambio:
T030
No.RIMET T030 Periodo 2108 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		150,000			21			
04	XL	XL1	PZ6B	4,850,000	150,000		21			
			05190			100.0000	20200601	20210531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

Elite - Médica

Fecha:	27 de Agosto de 2021
Tomador:	**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO SA**
Asegurado:	**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO SA**
Vigencia:	Desde 30 de agosto de 2021 a las 00: 00 horas hasta 29 de agosto de 2022 a las 24:00 horas
Interés:	Responsabilidad Civil Profesional Médica.
Delimitación Territorial:	Colombia
Jurisdicción:	Colombia
Modalidad de Cobertura:	Claims Made
Retroactividad:	1 de septiembre de 2007, siempre que (1) haya estado vigente sin interrupciones desde la fecha de retroactividad hasta el inicio de la vigencia de la póliza de Chubb y (2) se entregue a Chubb, con la solicitud de seguro, una copia de la póliza anterior y de su cláusula de retroactividad
Fecha de Antiguedad:	30 de agosto de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones Económicas

Con coberturas **unicamente de Daños (perjuicios) al 100% (no se otorga gastos de defensa)**:

Limite Asegurado	Deducible	Prima Anual Antes de IVA
Cop$1.015.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% mínimo COP $20.000.000 por cada uno de los reclamos.	COP$ 98.600.000

Cobertura Básica

- Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas |

  Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley(y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

  La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

  Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

Extensiones de Cobertura Básicas

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariatricas y/o cirugías o procedimientos estéticos.
- Reclamos presentadas por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a ordenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS: Reclamaciones derivadas y/o en relacion con los eventos reportados en el formulario de solicitud de seguro y anexo
- Se modifica la exclusión 3.27. **CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS** y en su lugar se reemplaza por la siguiente:

  EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

  3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

  ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

- **EXCLUSIÓN DE CORONAVIRUS – INCUMPLIMIENTO EN SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS**

  EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO POR **RECLAMACIÓN O DAÑOS** BAJO ESTA PÓLIZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, DERIVADO DE, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADO CON:

  (i) EL HECHO DE QUE EL **ASEGURADO** NO TOME MEDIDAS RAZONABLES PARA OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES, LAS NORMAS GUBERNAMENTALES Y LAS DIRECTRICES OFICIALES SOBRE:
  - a. UN BROTE REAL O SOSPECHADO DE UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**; O
  - b. LA AMENAZA O EL MIEDO A UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** (YA SEA REAL O PERCIBIDA); O

  (ii) EL **ASEGURADO** INCUMPLE O FALLA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN DE CRISIS QUE ABORDE LOS PASOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

  (iii) EL **ASEGURADO:**
  - a. FALLA EN LA DIVULGACIÓN Y EVALUACIÓN ADECUADA DE LOS PROTOCOLOS DE MANERA CONSTANTE DE;
  - b. REALIZA DECLARACIONES FALSAS Y/O ENGAÑOSAS EN RELACIÓN CON; O
  - c. NO ADOPTA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA MITIGAR EL RIESGO QUE REPRESENTA UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** PARA EL NEGOCIO, LOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

EMPLEADOS, LOS PROVEEDORES, LOS CLIENTES, DEL **ASEGURADO** PARA EL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** HACE REFERENCIA A:
1. CORONAVIRUS Y CUALQUIER CEPA DE CORONAVIRUS O SUS SECUELAS;
2. NEUMONÍA ATÍPICA O CUALQUIER CEPA DE LA MISMA;

LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

- Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 1 de septiembre de 2007.
- Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 30 de agosto de 2019.
- Cobertura culpa grave siempre y cuando la misma no se asemeje al dolo.
- PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses
- No obstante lo indicado en el clausulado general, no se otorgan Gastos Legales. Unicamente se cubren Daños
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Participación CHUBB: 100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima: Cláusula de pago de prima 45 días calendario.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 piso 6,7,8,
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

571 319-0300 Tels
571 319-0400
571 319-0304 fax
571 319-0408

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 03 00
F +(571) 319 0408

CHUBB®

ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS
14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I
14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCH UBBSEG041

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICI O DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O**

GASTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO,

ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

3.8. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES** .

3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

3.10. GUERRA Y TERRORISMO

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCI ÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.11. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUI ER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.12. DISCRIMINACIÓN

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.13. ASBESTOS

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBEST OS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.14. REACCIÓN NUCLEAR

EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.16. HONORARIOS

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE .

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISP ONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

3.20. ANESTESIA GENERAL

DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL

DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS

DAÑOS CAUSADOS POR **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.

3.23. SECRETOS PROFESIONALES

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO

ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.

3.25. CAMBIO DE SEXO

ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.

3.26. DAÑOS GENÉTICOS

DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO

3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.

3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN

RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.

3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

3.33. PROHIBICIONES LEGALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3.34. FALLOS DE TUTELA

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

3.35. EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO**, **DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

3.36 DAÑOS NO COMPRENDE

A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.

C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.37 CONDUCTA SEXUAL

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: **CONDUCTA SEXUAL** ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

CONDUCTA SEXUAL significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad de l **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños**, **Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad estable cido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales,** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovistoo de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Período Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Período Contractual** , dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que e la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

6.3 DEFENSA

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la

Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al Asegurado **los** daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos las **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** . Cualquier Reclamación **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** . La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida

en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los con tratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al Ase gurado **,** e nviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá e jercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el

Asegurado deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

14. COMUNICACIONES

Cualquie r notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los
hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal Colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

23. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

24. MANEJO DE INFORMACIÓN

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente

contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de cconformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir e n forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió loexplicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:

- Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.

- Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.

- Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.

- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.

- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

26. DEFINICIONES

a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de me dicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta pólizaa de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a,

humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

g. Daños

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

b. Daños punitivos y ejemplarizantes.

c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,

d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

h. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

i. Datos Personales

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

j. Evento Cibernético

Significa:

a. Una violación de la seguridad de la red

b. Uso no autorizado de una red informática

c. Un virus de Computadora

d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

k. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

l. Periodo Contractual

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

o. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

• Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

p. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

q. Servicios Profesionales

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

r. Tomador

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8: 00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1 — A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2 — A través de nuestra plataforma **iChubb**

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3 — A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
   - El **primero** con el Usuario creado en el CEN Financiero
   - El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
2. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
3. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 14/06/2023 - 7:02:01 PM

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901386454-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-673808-12
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correos@restrepovilla.com
Teléfono comercial 1: 302339666
Teléfono comercial 2: 3113218210
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: correos@restrepovilla.com
Teléfono para notificación 1: 302339666
Teléfono para notificación 2: 3113218210
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 01 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020 con el No. 10976 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma Individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades jurídicas realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Dentro de dichas actividades podrá dedicarse a la prestación de asesoramiento y consultoría en las diferentes áreas do derecho, preparación de documentos jurídicos, acompañamiento procesal incluyendo la representación de los Intereses de las partes, ya sea arte tribunales u otros árganos judiciales.

PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

En este sentido la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de as activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: educar locales para uso de sus propios establecimiento, sin perjuicio de que puada accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente: administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requiera en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTIA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazar al Gerente en sus ausencias absoiutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los correspondientas del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE; En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social;

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;

d) Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de Ja sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias cada vez que lo Juzgue conveniente o necesario o cuando so lo solicite un número de accionistas que represento por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos:

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escoto sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las mecidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Apremia a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuitar que la reuadaci6n o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente

k) Convocar a la Junta Directiva cuando le estime necesario y presentarla los informes y documentos que le sean exigidos,
PARÁGRAFO 1: PROHIBICIONES; Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiarla a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.
En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2020, con el No.10976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C.1.128.424.799
GERENTE SUPELNE	LAURA RESTREPO MADRID	C.C.43.626.317

Por Extracto de Acta No.3 del 7 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionstas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12425 del Libro IX, se removió del cargo a LAURA RESTREPO MADRID y se dejó vacante el cargo.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No.21323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C 1.128.424.799
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA RESTREPO MADRID	C.C 43.626.317

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021, con el No.34579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	YESICA MILENA ALZATE ARNERA	C.C 1.000.404.640

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022, con el No. 4538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JENIFFER MELISSA MESA LONDOÑO	C.C 1.152.703.031

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el número 12119, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C 1.037.667.404

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022, con el No. 17373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA ARANGO CASTAÑO	C.C 1.152.224.340

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO	DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL	C.C 1.152.215.070

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No.27768 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS	C.C 1.214.732.264

Por Comunicación del 5 de junio de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023, con el No. 22359 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	DANEY MARYORY ECHEVERRI PEREZ	C.C 1.036.936.290

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,182,410,023.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Centro Policlínico del Olaya S.A.

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 15/08/2023 8:00

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA CHUBB 51656.pdf; CERL RYV.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se adjunta

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, 8 de febrero de 2024

Señores

Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía del Clínica Los Nogales S.A.S.

David Santiago Rojas Bernal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito ratificar la respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando René Sabogal Olaya y otros**, en contra de **Salud Total EPS-S S.A. y otros**, y ofrecer respuesta al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a la **Clínica Los Nogales S.A.**, así como reiterar la contestación al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a **Chubb Seguros Colombia S.A.**, en los siguientes términos:

SECCIÓN I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos de la demanda.

Al 1. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la fecha de nacimiento del señor Sabogal Olaya. Sin embargo, es necesario precisar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

A los numerales 2 y 3. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la actividad económica que desarrollaba el señor Fernando René ni la suma devengaba en virtud de ese oficio. No obstante, es menester poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, los demandantes tienen la carga de probar las afirmaciones realizadas en estos numerales sin que se evidencia prueba, si quiera sumaria, o indicio alguno orientado a demostrar la actividad económica que desempeñaba el demandante y la asignación mensual recibida. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 4. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la aseguradora que represento no le consta la conformación del grupo familiar del señor Fernando René Sabogal Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las afirmaciones realizadas. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 5. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la información de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor Sabogal Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las afirmaciones realizadas. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 6. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la certificación expedida por Seguros Alfa sobre la presunta pérdida de capacidad del señor Fernando René. No obstante, se precisa que la pérdida de capacidad laboral debe ser certificada por una Junta de Calificación de Pérdida de Capacidad o, en su defecto, por un profesional idóneo con conocimientos especializados en materia de salud ocupacional. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 7. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, es preciso señalar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral, Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 8. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, es preciso reiterar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 9. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. No obstante, es menester poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, los demandantes tienen la carga de probar las afirmaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 10. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, se reitera que los demandantes ostentan la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

En cualquier caso, es preciso señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* razón por la cual, resulta improcedente declarar la

responsabilidad de las entidades demandadas ante la ausencia de una conducta culposa de la cual se haya desprendido el daño cuya indemnización pretenden los demandantes en el presente proceso.

Al 11. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. No obstante, no parecer ser cierto puesto que, conforme nota retrospectiva de enfermería, en la historia clínica del paciente que reposa en el expediente se anotó la inserción del catéter. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 12. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Centro Policlínico del Olaya. Sin embargo, no parece ser cierto toda vez que, conforme la historia clínica que reposa en el plenario, se suscribió el consentimiento informado para procedimientos de enfermería. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 13. Por tratarse de circunstancias ajenas a mi representada, a Chubb no le consta la remisión del señor Sabogal Olaya al centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, se precisa que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 14. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 15. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

A los numerales 16 y 17. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de mi representada, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, se reitera que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en estos numerales. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

En todo caso, resulta improcedente predicar la existencia de un error en el diagnóstico como desafortunadamente pretende insinuar la parte demandante. Lo anterior, toda vez que el paciente fue debidamente auscultado a su ingreso a la clínica, le fueron prescritos diversos exámenes diagnósticos orientados a determinar su estado de salud, entre los cuales se

practicó el Doppler con el cual le fue diagnosticado el estado de isquemia aguda y, posteriormente, fue sometido a la necesaria intervención quirúrgica. Así las cosas, se observa que la atención médica brindada fue diligente y cuidadosa en estricto apego a los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* máxime si se tiene en cuenta que el paciente por su estado crítico y somnolencia no pudo dar claridad sobre su dolor, para alertar al galeno y examinar en más detalle esta extremidad.

Al 18. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es importante reiterar que, conforme la normatividad procesal, los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en el presente numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 19. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la aseguradora que represento no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. No obstante, es menester señalar que los demandantes cuentan con la carga de probar las afirmaciones realizadas acerca del procedimiento quirúrgico. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al 20. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta la atención, diagnóstico y tratamiento recibido por el paciente en las instalaciones del centro médico Clínica Los Nogales. Sin embargo, es preciso reiterar que los demandantes cuentan con la carga de probar el contenido de las manifestaciones realizadas en este numeral. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

II. Respecto al acápite denominado *"Con los hechos expuestos se demuestra".*

Al 1. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado demandante acerca de la supuesta vulneración de derechos fundamentales del señor Sabogal Olaya, ante las cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

En todo caso, es necesario precisar que la atención médica recibida por el paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc.* Así mismo, es menester reiterar que el paciente brindó el consentimiento informado para procedimientos de enfermería, contrario a lo afirmado por los demandantes.

Al 2. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos que le permitan emitir conceptos técnicos y ante los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse. Sin embargo, es importante señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa en estricto apego de los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc,* razón por la cual, resulta improcedente imputar responsabilidad a las entidades demandadas ante la ausencia de culpa, máxime cuando el demandante se abstrae de señalar las conductas que presuntamente comportan el incumplimiento señalado en el presente numeral.

Al 3. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece conocimientos científicos acreditados para emitir un concepto técnico. No obstante,

es preciso aclarar que la atención médica brindada al paciente fue diligente, cuidadosa, especializada y de calidad conforme los protocolos médicos aplicables, precisando que no existe ninguna reglamentación técnica que prescriba la indicación según la cual la inserción del catéter femoral deba realizarse por un médico especialista.

Al 4. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados, y antes los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

En cualquier caso, es preciso señalar que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc*. Así mismo, no existe ningún medio de prueba, si quiera sumario, o indicio alguno que permita establecer una relación causal entre la supuesta omisión y la amputación del miembro inferior del señor Fernando René.

A los numerales 5 y 6. Los presentes numerales no comportan técnicamente un hecho en estricto sentido, refieren consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados, y antes los cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

No obstante, resulta improcedente predicar la existencia de un error en el diagnóstico como desafortunadamente pretende insinuar la parte demandante. Lo anterior, toda vez que el paciente fue debidamente auscultado a su ingreso a la clínica, le fueron prescritos diversos exámenes diagnósticos orientados a determinar su estado de salud, entre los cuales se practicó el Doppler con el cual le fue diagnosticado el estado de isquemia aguda y, posteriormente, fue sometido a la necesaria intervención quirúrgica. Así las cosas, se observa que la atención médica brindada fue diligente y cuidadosa en estricto apego a los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc*, máxime si se tiene en cuenta que el paciente por su estado crítico y somnolencia no pudo dar claridad sobre su dolor, para alertar al galeno y examinar en más detalle esta extremidad.

Al 7. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones subjetivas del apoderado demandante, quien carece de conocimientos científicos acreditados para emitir un concepto técnico. Sin embargo, es importante señalar que el razonamiento expuesto por el demandante carece de lógica pues se abstrae de explicitar la forma en que arriba a tal conclusión a partir de la anotación quirúrgica que reposa en la historia clínica.

Al 8. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado demandante en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Empresa Promotora de Salud.

No obstante, es preciso poner de presente que Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a sus obligaciones legales, al garantizar la atención del señor Fernando René Sabogal Olaya en las oportunidades que requirió de atenciones en salud a través de las diferentes IPS con las que tiene convenio para la prestación de servicios de salud, autorizando todos los procedimientos, medios de diagnóstico y tratamientos indicados por los médicos tratantes y respondiendo económicamente por el costo de estos. Se evidencia, en el mismo recuento de los hechos de la demanda, que los servicios prestados a la paciente fueron innumerables y continuos.

Al 9. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas en relación con el cumplimiento de las obligaciones sobre el registro de la información en la historia clínica. No obstante, no parecer ser cierto puesto que, conforme nota retrospectiva de enfermería, en la historia clínica del paciente que reposa en el expediente se anotó la inserción del catéter.

Al 10. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas del apoderado en relación con la atribución de responsabilidad a las entidades demandadas las cuales serán objeto del litigio. Sin embargo, se reitera que la atención médica brindada al paciente fue diligente y cuidadosa de conformidad con los protocolos médicos aplicables y la *lex artis ad hoc* y, en todo caso, no tiene ninguna relación causal con el daño cuya indemnización se pretende.

III. Oposición a las pretensiones de la demanda.

Actuando en nombre y representación de **Chubb Seguros Colombia S.A**. me opongo expresamente a la prosperidad de todas las pretensiones de condena formuladas en la demanda en contra de **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S.**, por no existir responsabilidad en cabeza de la entidad demandada por los hechos que se le imputan. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho absolver a **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S**. de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de las **pretensiones declarativas y de condena** así:

A la PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la declaratoria de responsabilidad civil y extracontractual en cabeza de **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S**. por una presunta responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico brindado al señor Fernando René Sabogal Olaya, ya que la historia clínica da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención médica que se le brindó por parte de esta y, en consecuencia, no existió ninguna culpa imputable, ni ninguna transgresión a la *lex artis* aplicable.

A la SEGUNDA. Me opongo a que se reconozcan los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que afirman haber sufrido los demandantes, toda vez que **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S.**, no son responsables por los perjuicios que aduce la parte demandante.

A la TERCERA. Me opongo a que se condene a **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S.** a reconocer y pagar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante que dice haber sufrido el demandante. Lo anterior en virtud de que no existió una falla en la prestación del servicio médico brindado por la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, en tanto la historia clínica que reposa en el expediente da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención médica que se le brindó al paciente, asimismo, teniendo en cuenta que no existió ninguna culpa imputable a la demandada y que el supuesto que nos ocupa no hace parte de aquellos en los que se reconoce responsabilidad objetiva.

A la CUARTA. Me opongo a que se condene a **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S.** a reconocer y pagar los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral que dicen haber sufrido los demandantes. Lo anterior en virtud de que no existió una falla en la prestación del servicio médico brindado por la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, en tanto

la historia clínica que reposa en el expediente da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención médica que se le brindó al paciente, asimismo, teniendo en cuenta que no existió ninguna culpa imputable a la demandada y que el supuesto que nos ocupa no hace parte de aquellos en los que se reconoce responsabilidad objetiva.

A la QUINTA. Me opongo a que se reconozcan las costas, pues como se señalará a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, no se configuran los elementos necesarios para poder imputarle responsabilidad a **Salud Total EPS-S S.A. y Clínica Los Nogales S.A.S.** y al no existir ninguna responsabilidad imputable a la demandada, no puede reconocerse ningún rubro por ese concepto.

IV. Objeción al juramento estimatorio.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la existencia y estimación de los perjuicios efectuada bajo juramento en la demanda por descartarse desde ya su causación por lo que no podrán entenderse probados en cuanto a su existencia y cuantía con la sola afirmación bajo juramento que hace la parte demandante.

- En cuanto a los perjuicios patrimoniales no obra en el expediente prueba solicitada o aportada de su causación, cuantía y/o extensión.
- Los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante presumen que el señor Fernando René desempeñaba una actividad económica producto de la cual devengaba una asignación salarial, situación que carece de sustento probatorio.

En consecuencia, solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y, en consecuencia, condenar al demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, en el evento que la cantidad estimada por la parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. En el evento en que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, solicito al Despacho aplicar la sanción del 5% de la diferencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo de la mencionada disposición normativa.

V. Defensas y excepciones.

Obrando en nombre y representación de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. **Cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades promotoras de salud frente a al señor Fernando René Sabogal Olaya por parte de Salud Total EPS-S S.A.**

Se fundamenta esta excepción en que Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones que la ley les impone a las entidades promotoras de salud.

En efecto, según lo previsto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las obligaciones principales de las entidades prestadoras de salud consisten en **organizar y garantizar**, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las entidades promotoras de salud deben cumplir sus funciones dando cumplimiento a los principios inspiradores del sistema general de seguridad social en salud, uno de los cuales *"… es la calidad de la atención integral en salud que se brinda a la población, la cual involucra aspectos tales como la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad del servicio"*[1].

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a sus obligaciones legales, al garantizar la atención del señor **Fernando René Sabogal Olaya** en las oportunidades que requirió de atenciones en salud a través de las diferentes IPS con las que tiene convenio para la prestación de servicios de salud, autorizando todos los procedimientos, medios de diagnóstico y tratamientos indicados por los médicos tratantes y respondiendo económicamente por el costo de estos. Se evidencia, en el mismo recuento de los hechos de la demanda, que los servicios prestados a la paciente fueron innumerables y continuos.

Así las cosas, al no existir ninguna omisión o acción culposa de la entidad demandada, por falta de los elementos de la responsabilidad civil, se hace improcedente una condena frente a Salud Total EPS-S S.A.

2. **Diligencia y cuidado: ausencia de culpa de la Clínica Los Nogales S.A.S.**

La doctrina y la jurisprudencia nacionales e internacionales aceptan, de manera pacífica, que la gran mayoría de casos en los que se analiza la responsabilidad derivada de un acto médico corresponden a un tipo de responsabilidad de naturaleza subjetiva. Y esto es así, pues, para que sea posible la imputación al agente de alguna responsabilidad civil o una responsabilidad del Estado, es indispensable la constatación, en su conducta, de una culpa relevante en la causación del resultado dañoso, correspondiente, en los casos de responsabilidad médica, a una falla médica imputable a los demandados. De esta manera, solo en casos excepcionalísimos se ha hablado de responsabilidad objetiva y, unos y otros, dependen del marco obligacional aplicable al agente.

En efecto, en la mayoría de los casos, el prestador de servicios de salud debe responder por obligaciones de medios; y sólo en algunos ejemplos específicos y de excepción, como el de tratamientos estéticos, el marco obligacional del demandado corresponde al de obligaciones de resultado.

Así, el análisis de una falla médica parte de la base de que exista un acto médico concreto que se pueda reprochar e imputar a un sujeto en específico, fundamento del que carece la demanda, toda vez que no se establece la existencia de un acto médico erróneo concreto que estuviera en cabeza de la Clínica Los Nogales S.A.S. y que esta haya realizado desconociendo la *lex artis*.

Ahora bien, cuando lo que se discute es la eventual responsabilidad subjetiva del agente, corresponde al demandante demostrar, con plena prueba, que el daño fue causado por una conducta negligente o culposa del demandado; siendo la

responsabilidad médica un régimen en el que rige, como principio general, el de la **culpa probada imputable al presuntamente responsable**. Y éste es el principio que rige en el caso *sub judice*.

Por lo tanto, para que la Clínica Los Nogales S.A.S. resulte responsable en este caso, es indispensable que la parte demandante logre acreditar una conducta culposa atribuible a cada uno de los demandados. Sin embargo, destacamos desde ya que, en el proceso de la referencia, tal prueba no será lograda por los demandantes, pues como se verá en el trámite del proceso la atención médica brindada al paciente Fernando Rene Sabogal Olaya, fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada.

En efecto, es preciso recordar que el concepto de culpa comporta siempre un **defecto de conducta concreto respecto a un modelo de conducta abstracto**. De esta manera, para que la culpa –o la falla médica- sea atribuible al agente, corresponde a la parte demandante demostrar –con plena prueba- la desviación que separa la conducta concreta del demandado del modelo de conducta que la ley positiva asume como regla. Y esta demostración no será posible en el caso bajo análisis, pues la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya fue diligente y cuidadosa.

Así pues, en lo que respecta al campo médico, se ha propuesto como definición de culpa médica aquella *"culpa que el profesional de la medicina comete infringiendo las reglas que regulan el funcionamiento de esta, de la llamada lex artis o lex artis ad hoc"*[1]. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

> "*…fuera de la negligencia o imprudencia que todo hombre puede cometer;* ***el médico no responde sino cuando, en consonancia con el estado de la ciencia o de acuerdo con las reglas consagradas por la práctica de su arte, tuvo la imprudencia, la falta de atención o la negligencia que le son imputables y que revelan un desconocimiento cierto de sus deberes****"*[2].

Ahora, si bien la *lex artis* corresponde a los criterios de conducta generales y abstractos dictados por una ciencia específica, ella debe analizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de cada caso, de manera que el análisis asentado de la *lex artis* al supuesto concreto, nos sitúa en la conocida *lex artis ad hoc*[3]. De esta manera, exigir que la actuación del profesional médico se rija por la *lex artis ad hoc*, implica que el médico debe aplicar los conocimientos y protocolos de su ciencia al caso concreto, actuando en consideración a las particularidades de la paciente; y este análisis es extrapolable al que debe hacer el juez, *a posteriori*, al momento de evaluar la diligencia de la conducta de la clínica demandada. En consecuencia, la determinación de la idoneidad de la conducta de los profesionales de la medicina implica que se evalúe la efectiva y adecuada aplicación de las reglas y protocolos de la ciencia médica al caso concreto y la consideración de las características particulares del cuadro clínico del paciente y de la evolución de este.

De esta forma, y teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, fue cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis,* la parte demandante no podrá acreditar culpa alguna imputable

---

[1] Fernández, José. Sistema de responsabilidad médica. Granada: Ed. Comares, 2002. p. 96. Asúa, Clara. Responsabilidad civil médica. Reglero, Fernando (Coord.) Tratado de responsabilidad civil, Tomo II. Navarra: Aranzadi, 2002. p. 984.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 5 marzo 1940, Op.cit., p.116 ss, apoyada en la Sentencia de Casación francesa del 27 octubre de 1938.

[3] Fernández, José. Op. cit., p. 249 ss. En similar sentido Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de responsabilidad civil. Bogotá: Javegraf, Tomo III, 2006. p. 295.

al cuerpo médico encargado de atender al paciente, de manera que, al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a las demandadas, esto es, la culpa o la falla en el servicio, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la asegurada y las pretensiones de la demanda deben despacharse desfavorablemente. Se resalta que en el régimen de responsabilidad médica y en el contexto del presente proceso, nos encontramos ante un régimen subjetivo de responsabilidad, en el que impera le **culpa probada**, por lo cual es carga de la parte demandante demostrar la estructuración de todos los elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad, en el caso concreto.

Según los argumentos y pruebas aducidas por la parte demandante, se verá en el curso del proceso que estas no tienen la virtualidad de probar la culpa por parte de la Clínica Los Nogales S.A.S., y no se acredita, así, inobservancia alguna de los deberes profesionales en la atención del paciente, además, se evidencia en la historia clínica que no hay interrupción de la atención dada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya y que el error que alega la parte demandante respecto a la omisión de realización del diagnóstico de la lesión vascular en la arteria femoral derecha al momento del ingreso, según consta en la historia clínica, el paciente no presentaba ningún signo que hubiese dado lugar a sospechas de un proceso isquémico y continuó en valoración por diferentes especialistas de acuerdo con su evolución.

3. **Ausencia de nexo de causalidad.**

Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante, según lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P.

Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poderse establecer que el daño alegado por los demandantes fue causado por la conducta u omisión del demandado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no se ha probado que los perjuicios que la parte demandante afirma haber sufrido se deban a la conducta de la Clínica Los Nogales S.A.S. En efecto, según los documentos que obran en el expediente, existen varios elementos que desdibujan de tajo la existencia de cualquier nexo de causalidad entre el actuar de la mencionada clínica y los perjuicios reclamados por la parte demandante, pues en la medida en que la prestación del servicio por parte de la institución asegurada por Chubb fue diligente, cuidadosa y por tanto oportuna y de calidad, no puede atribuírsele a ella los supuestos daños reclamados por la demandante, incluso, en la historia clínica puede observarse que al señor Fernando Rene Sabogal, se le brindó atención medica diligente desde el momento de su ingreso a la Clínica Los Nogales el 8 de febrero de 2020, después de ser remitido del Centro Policlínico del Olaya y al ingreso, se puso a disposición de diferentes especialidades y se realizaron diferentes exámenes médicos para tratar la sintomatología, brindando así todos los cuidados necesarios de forma adecuada.

4. **Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados.**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad -entre ellos el daño-, por regla general, recae en cabeza de la parte demandante y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, **además de los demás elementos de la responsabilidad**.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión. Se reitera que, en el presente caso, no se han configurado todos los elementos de la responsabilidad, especialmente no se puede endilgar responsabilidad alguna, a título de culpa, a la parte demandada dentro del presente proceso, al no existir acto médico erróneo que desencadenaran las supuestos afectaciones a su salud e integridad psicofísica, al margen del accionar del cuerpo médico.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba de los perjuicios cuya reparación se pretende, sobre todo, no existe prueba de que los perjuicios ocasionados sean imputables al extremo pasivo del proceso.

5. **Indebida solicitud de perjuicios patrimoniales y excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.**

La responsabilidad civil ha sido reconocida como la figura mediante la que se sitúa a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad civil no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las extensiones correspondientes.

En el presente caso, en la demanda se pretende el reconocimiento de perjuicios de carácter extrapatrimonial por concepto de daño moral, pero no obra en el expediente prueba alguna de su causación y extensión. Sin embargo, en el remoto evento de que el Despacho encuentre responsabilidad en cabeza de la entidad demandada, no podrá condenarse por los montos solicitados en la demanda, en tanto estos superan los parámetros jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para eventos similares al que nos ocupa.

En lo que respecta al lucro cesante y daño emergente se resalta que este consiste en los ingresos que deja de percibir la víctima debido al daño sufrido, en el presente caso, deberá acreditarse que en efecto la víctima dejó de recibir ingresos y que no es beneficiaria de la pensión de invalidez, pues, de serlo, solo podrá condenarse a lo que realmente se ha dejado de percibir. Adicionalmente, se evidencia una indebida tasación del perjuicio pues el salario base sobre el que se calcula no ha sido probado en el proceso.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad civil: el daño. En el remoto evento en el que se constate responsabilidad civil imputable al asegurado de **Chubb** en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5. **Improcedencia de una sentencia condenatoria.**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este capítulo, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda por la inexistencia de los elementos de la Responsabilidad Civil: el daño, la conducta culposa de los demandados y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate una responsabilidad imputable a las demandadas en el proceso de la referencia, ruego al despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. A CLÍNICA LOS NOGALES S.A.

I. A los hechos del llamamiento en garantía.

Al PRIMERO. El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas subjetivas en relación al objeto social de la Entidad Promotora de Salud que realiza el llamamiento en garantía, sin embargo, es cierto.

Al SEGUNDO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la relación contractual existente entre la Clínica Los Nogales S.A.S. y Salud Total EPS-S S.A. Sin embargo, parece ser cierto de conformidad con la documentación allegada con el llamamiento en garnatía y que obra en el expediente digital del proceso.

Al TERCERO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la relación contractual existente entre la Clínica Los Nogales S.A.S. y Salud Total EPS-S S.A. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al CUARTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la relación contractual existente entre la Clínica Los Nogales S.A.S. y Salud Total EPS-S S.A. Sin embargo, parece ser cierto de conformidad con la documentación allegada con el llamamiento en garnatía y que obra en el expediente digital del proceso.

Al QUINTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la aseguradora que represento, a Chubb no le consta la relación contractual existente entre la Clínica Los Nogales S.A.S. y Salud Total EPS-S S.A. Al respecto, Chubb manifiesta que se atiene a lo que se encuentre probado por el Despacho en el proceso.

Al SEXTO. Es cierto de conformidad con el contenido de la demanda y el auto de admisión de la demanda proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 14 de octubre de 2022.

Al SEXTO (erróneamente repetido en el llamamiento). El presente numeral no comporta técnicamente un hecho en estricto sentido, refiere consideraciones jurídicas en relación con la imputación de responsabilidad ante las cuales mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

II. A las pretensiones del llamamiento en garantía.

Actuando en nombre y representación de **Chubb**, me opongo a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía de **Salud Total EPS-S S.A.** en contra de la **Clínica Los Nogales S.A.S.** por no existir responsabilidad en cabeza de esta última por los hechos que se le imputan, así como ningún incumplimiento por parte de dicho Instituto del contrato de prestación de servicios asistenciales que tenía suscrito con **Salud Total EPS-S S.A.** En consecuencia, solicito

respetuosamente al Despacho absolver a la **Clínica Los Nogales S.A.S. y a Chubb** de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante y a **Salud Total EPS-S S.A.** al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

III. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo desde ahora las siguientes:

1. **Cumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza de la Clínica Los Nogales S.A.S.**

El fundamento del llamamiento en garantía formulado por **Salud Total EPS-S S.A.** en contra de la **Clínica Los Nogales S.A.S.** es el contrato de prestación de servicios de salud, en virtud del cual, la **Clínica Los Nogales S.A.S.** se obligó a prestar de manera oportuna, diligente y cuidadosa el servicio de salud a los afiliados de la Entidad Promotora de Salud, por lo que, el llamamiento en garantía solo podrá prosperar si hubo un incumplimiento por parte de la IPS de sus obligaciones contractuales y legales.

Sin embargo, existen en el expediente importantes indicadores de la ausencia de responsabilidad contractual de la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, pues la atención en salud brindada al señor Fernando René Sabogal Olaya por los profesionales en salud de la entidad fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a *la lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada, además de oportuna y de calidad.

Esto si se tiene en cuenta que no existió interrupción en la atención dada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya y que el error que alega la parte demandante respecto a la supuesta omisión de realización del diagnóstico de la lesión vascular en la arteria femoral derecha al momento del ingreso, según consta en la historia clínica, no pudo ser advertida por cuanto el paciente no presentaba ningún signo que hubiese dado lugar a sospechas de un proceso isquémico y continuó en valoración por diferentes especialistas de acuerdo con su evolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando René Sabogal Olaya fue diligente, cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis ad hoc*, no podrá establecerse incumplimiento contractual alguno imputable al cuerpo médico encargado de atender a la paciente, de manera que, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la entidad y las pretensiones del llamamiento en garantía de Salud Total EPS-S S.A. deben despacharse desfavorablemente.

2. **Diligencia y cuidado: Ausencia de culpa y responsabilidad de la Clínica Los Nogales S.A.S.**

En este punto, debe advertirse que no obstante lo establecido en el contrato suscrito entre **Salud Total EPS-S S.A.** y la **Clínica Los Nogales S.A.S.** no puede dejarse de lado el hecho de que la responsabilidad civil médica es, en términos generales una responsabilidad con culpa probada y solo en casos muy puntuales -como el de la cirugía estética- es aplicable un régimen de responsabilidad objetiva.

En este caso estamos, precisamente, ante un supuesto de responsabilidad civil con culpa probada, donde les corresponde a los demandantes -y a la llamante en garantía- demostrar la culpa de la **Clínica Los Nogales S.A.S.** para que se le pueda imputar responsabilidad civil a esta entidad.

Sin embargo, existen en el expediente importantes indicadores de la ausencia de responsabilidad civil de la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, pues la atención en salud brindada al señor Fernando René Sabogal Olaya fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada, además de oportuna y de calidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando René Sabogal Olaya fue diligente, cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis ad hoc,* no podrá establecerse culpa alguna imputable al cuerpo médico encargado de atender al paciente, de manera que, al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, esto es la culpa o la falla médica, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la entidad y las pretensiones del llamamiento en garantía de la **Salud Total EPS-S S.A.** deben despacharse desfavorablemente.

SECCIÓN III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. A los hechos del llamamiento en garantía.

A los numerales 1 y 2. Es cierto que, entre la Clínica Los Nogales S.A.S., como tomador y, ocupando además la calidad de asegurada, y Chubb Seguros Colombia en su condición de aseguradora, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional médica, que se instrumentalizó a través de la póliza No. 12-50359, para la que se pactó una vigencia comprendida entre el 4 de junio de 2021 y el 3 de junio de 2022, así como un período de retroactividad con fecha al 6 de junio de 2013.

Al 3. Es cierto. Sin embargo, Chubb manifiesta que se atiene contenido literal e íntegro y a las definiciones consagradas en el contrato de seguro.

Al 4. Es cierto; la póliza No. 12-50359 opera según la modalidad de reclamación o *claims made* con una fecha de retroactividad pactada desde el 6 de junio de 2013, lo que significa que cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de actos médicos erróneos siempre que el reclamo correspondiente se haya presentado por primera vez al asegurado dentro del período de vigencia de la póliza, y que los hechos de los que se desprende la responsabilidad del asegurado -en los términos de la póliza- hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada.

Al 5. Es cierto de acuerdo con la historia clínica que reposa en el expediente del proceso.

A los numerales 6 y 7. Es cierto de conformidad con el contenido de la demanda y el auto de admisión de la demanda proferido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá el 14 de octubre de 2022.

Al 8. Por tratarse de cuestiones ajenas a la esfera de acción de Chubb, a mi representada no le consta lo narrado en este numeral respecto del trámite de conciliación. Sin embargo, parece ser cierto, en virtud de que la citación a la audiencia de conciliación prejudicial se realizó en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá el 24 de mayo de 2022.

Al 9. Es cierto.

II. A las peticiones del llamamiento en garantía.

Actuando en nombre y representación de **Chubb**, solicito al Despacho dar estricta aplicación al contrato de seguro celebrado entre la **Clínica Los Nogales S.A.S.**, como asegurado, y **Chubb Seguros Colombia S.A.** como aseguradora, instrumentalizados en la póliza No. 12-50359 no solo en lo relativo a sus coberturas básicas, sino también en relación con sus exclusiones.

En consecuencia, en el remoto evento en que la **Clínica Los Nogales S.A.S.** llegare a ser condenada a indemnizar a los demandantes, solicito se observen los términos del contrato de seguro invocado ya mencionado y se tenga en cuenta lo siguiente:

a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales operan las pólizas contratadas con **Chubb**. En consecuencia, le solicito señor juez dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.

b. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contempla exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al despacho declararla probada.

c. El llamamiento en garantía es el medio procesal dispuesto para el ejercicio de la pretensión revérsica, es decir, para exigir de otro un derecho legal o contractual al *"…**el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso** …"* (resalto), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP. Por tanto, en caso de prosperar el llamamiento en garantía, no podría condenarse a Chubb a pagar directamente la indemnización a los demandantes, sino a reembolsarle a la **Clínica Los Nogales S.A.S**, lo que este tenga que pagarles a los demandantes, ello dentro de los términos y condiciones acordados en la póliza.

III. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

1. **Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Instituciones Médicas, de la póliza 12-50359, por ausencia de responsabilidad de la Clínica Los Nogales S.A.S.**

La póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359, tiene por objeto el amparo de los perjuicios causados por la responsabilidad civil **en que incurra el asegurado por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales**, siempre que el reclamo en contra del asegurado se formule dentro del período de vigencia de la póliza. En efecto, en las condiciones particulares de las pólizas, se describe el riesgo así:

> *"Cobertura Básica*
>
> *"Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas Cobertura Básica*
>
> *"Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley (y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.*
>
> *"La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.*
>
> *"Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual."*

Ahora bien, por acto médico erróneo, debemos entender *"… cualquier Acto Médico u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del Asegurado."* (Ver cláusula 26, literal b, de las condiciones generales de la póliza).

Partiendo de las anteriores definiciones, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda en contra de la Clínica Los Nogales S.A.S. no constituyen un siniestro cubierto bajo la póliza mencionada, por los siguientes motivos:

a. La póliza en comento pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por actos médicos durante la prestación de sus servicios profesionales.

b. No obstante, en el caso que nos ocupa, de los argumentos desarrollados por la Clínica Los Nogales S.A.S. en su escrito de contestación a la demanda y de los documentos que obran en el proceso se deduce, sin duda alguna, que ninguno de los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes fue causado por las acciones u omisiones culposas del asegurado, toda vez que la prestación del servicio médico fue oportuna y de calidad.

c. Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza de la Clínica Los Nogales S.A.S., en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359 y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

En conclusión, la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359 no se encuentra llamada a cubrir las pérdidas que han dado origen a la demanda instaurada en el caso que nos ocupa.

2. **Límite de valores asegurados y deducibles aplicables de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359.**

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a Chubb a reembolsarle a la Clínica Los Nogales S.A.S. las sumas de dinero que esta deba pagarles a los demandantes, el despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359.

Frente a los amparos básicos de responsabilidad civil médica de la póliza No. 12-50359, deberá tenerse en cuenta los siguientes límites y deducibles aplicables:

N° Póliza	Valor asegurado	% Deducible	Pago mínimo de deducible
12-50359	COP $1.053.363.600 por pérdida en el agregado anual	10% del valor de todos y cada uno de los reclamos.	COP $15.000.000 de todos y cada uno de los reclamos

Lo anterior significa que, ante una eventual condena a la Clínica Los Nogales S.A.S. donde además se le ordene a Chubb reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible señalado anteriormente.

Finalmente, deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de Chubb con cargo a la misma vigencia de la póliza que se afecte con el presente reclamo, en un remoto evento de condena, pues con ello se reduce la suma asegurada.

SECCIÓN IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. **Interrogatorio de parte.**

Solicito al despacho citar a diligencia al extremo activo, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia respectiva.

2. **Documentales.**

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-50359 con sus condiciones generales y particulares.

3. **Ratificación de documentos**

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante, especialmente el denominado:

- Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la compañía de Seguros Alfa S.A., al señor Fernando Rene Sabogal Olaya.

En consecuencia, de conformidad con art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

4. **Frente a la solicitud de pruebas de la parte demandante.**

   a. **Literatura científica.**

      Se desconoce si la literatura científica aportada como prueba documental por la parte actora, es fiable, se encuentra actualmente vigente, ha sido sometida a refutación por la comunidad científica o si es mayoritaria en Colombia, por tanto, a la misma no podrá dársele valor probatorio. Además, respetuosamente solicito señor juez que al momento de la valoración probatoria se tenga presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, de manera reiterada, ha planteado que la literatura científica solo puede ser empleada como criterio hermenéutico del material probatorio en aquellos casos en los que éste no resulta suficientemente conclusivo.

   b. **Prueba testimonial.**

      Me opongo a que se decrete y practique el testimonio de la señora Sandra Cleotilde Pérez por cuanto es parte en el proceso en calidad de demandante.

      En todo caso, si el Despacho decreta dicho medio de prueba, solicito se permita a instancias de Chubb, el contrainterrogatorio de los testigos solicitados por la parte demandante.

   c. **Prueba pericial de solicitud.**

      Solicito al despacho negar el decreto de la prueba pericial, en tanto la parte demandante no ha allegado el dictamen con la demanda, y por lo tanto no da cumplimiento a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, que establecen que quien pretenda valerse de una experticia en el proceso, deberá aportarla o anunciarla en la respectiva oportunidad probatoria.

      En todo caso, de decretarse dicho medio de prueba, solicito se ordene la comparecencia del perito a la diligencia en la cual se realizaría su contradicción por parte de Chubb, en la oportunidad procesal que para ello determine el Despacho.

5. **Frente a la solicitud de pruebas de la Clínica Los Nogales S.A.S.**

Solicito al despacho se decrete, en la oportunidad procesal correspondiente, la oportunidad de Chubb para interrogar los testigos solicitados por la Clínica Los Nogales S.A.S. en su escrito de contestación de la demanda.

SECCIÓN V. ANEXOS

1) Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
2) Poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S.
3) Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A.
4) Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

SECCIÓN VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Chubb Seguros Colombia S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 18 B Sur No. 38-54, interior 1805, en Medellín y en los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com y srojas@restrepovilla.com

Atentamente,

DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL

C.C. 1.152.215.070

T.P. 382.847 del CSJ

Bogotá D.C., diciembre de 2022

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Fernando René Sabogal Olaya y otros
Demandado:	Centro Policlínico del Olaya y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Otorgamiento de poder

MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad colombiana con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.518-6, entidad que se creó en virtud de la fusión por absorción de ACE SEGUROS COLOMBIA S.A. y de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.386.454-5, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia.

La sociedad apoderada y los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal quedan investidos de las facultades que el Código General del Proceso confiere a los mandatarios judiciales, en tanto el presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental, allanarse, disponer del derecho en litigio y de realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Finalmente, son direcciones de notificación electrónica de los apoderados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. las siguientes correos@restrepovilla.com, eescobar@restrepovilla.com, malzate@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, avalencia@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com y lrestrepo@restrepovilla.com

Atentamente,

Ma. del Mar García.

MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD
C.C. No 52.882.565 de Bogotá
Representante Legal Chubb Seguros Colombia S.A.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:
MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD
Identificado con: CC. 52.882.565
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. 1100100028
06 DIC 2022
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notaría en propiedad y en carrera

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	50359	0	**12005035900000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2021	06	04	00	**Hasta**	2022	06	03	24	2021	06	10

Tomador	CLINICA LOS NOGALES SAS	**C.C. O NIT**	9002910184
Dirección	TV23 NO. 94 A39	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES	**C.C. O NIT**	30
Dirección	.	**Ciudad**	.
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA 15,00

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0045678

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	64.500.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	12.255.000,00	$COP
Total a Pagar	**76.755.000,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/06/10**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**50359**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombAP	SEGUROS Y CIA LTDA	Cod. Agente.....:	3-0157
		Coms.Agente..:	%/ 15.00%
Tomador.....:	CLINICA LOS NOGALES SAS	Nit. CC.....:	9002910184
Direccion.....:	TV23 NO. 94 A39	Ciudad.....BOGOTA	
Asegurado.....:	VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA	Nit. CC.....:	30
Direccion.....:	.	.	
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND	-	
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias Emision	Desde Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	364 20210610	20210604 20220603	20210604	20220603	3 4=Especial

Tipo de Negocio.:	Sin Coaseguro	%	
ó Aceptacion....:			
Coaseguros.....:		Poliza Lider	Doc Lider
Aceptados .....:	% Participacion	%	

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	45	AMA	UTILIDAD BRUTA	N	12		2225.888.700,00
TOTAL VALORES								**2.225.888.700,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
AMA	2225.888.700,00		S	0,000	64.500.000,00	0,000	
TO	**2.225.888.700,00**				**64.500.000,00**		**...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/06/10**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**50359**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	TRANSV 23 NO. 94A - 39 EDF.Y CTS CON PRO	6513			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUN
ICACION DEL BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**VER ASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0050359
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	. .
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2021/06/04 a 2022/06/03
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	2,225,888,700.00
Prima Total *Premium*	:	64.500.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	2,225,888,700.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	64.500.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	64.500.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 10 de JUNIO de 2021

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
10/06/2021
12:56:33

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0050359	00000	12-00000	02 RENOVACION	0045678

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/06/10	2021/06/04 A 2022/06/03

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	INSTITUCIONES		2225,888,700.00	64,500,000.00				
		SUBTOTAL	2225,888,700.00	64,500,000.00				

CHUBB

REAR33A
10/06/2021
12:56:33

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0050359	00000	12-00000	02 RENOVACION	0045678

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2021/06/10	2021/06/04	A	2022/06/03

Asegurado
00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	INSTITUCIONES	2225,888,700.00	64,500,000.00			64,500,000.00
		2225,888,700.00	64,500,000.00			64,500,000.00
		2225,888,700.00	64,500,000.00			64,500,000.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2021/06/10 12.55.14 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 50359

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2021/06/10 Vigencia:2021/06/04-2022/06/03
Moneda: 00 Cambio:
T030
No.RIMET T030 Periodo 2106 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		150,000			21			
04	XL	XL1	PZ6B	4,850,000	150,000		21			
			05190			100.0000	20200601	20210531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

CONDICIONES PARTICULARES
Elite – Médica

Tomador:	CLINICA LOS NOGALES SAS
Asegurado:	CLINICA LOS NOGALES SAS
Vigencia:	4 de junio de 2021 a las 00:00 h hasta 3 de junio de 2022 a las 24:00 h
Interés:	Responsabilidad Civil Profesional Médica.
Delimitación Territorial:	Colombia
Jurisdicción:	Colombia
Modalidad de Cobertura:	Claims Made
Retroactividad:	6 de junio de 2013
Fecha de Antigüedad:	4 junio 2019

Condiciones Económicas
Con coberturas unicamente de Daños (perjuicios) al 100% (no se otorga gastos de defensa):

Limite Asegurado	Deducible	Prima Anual Antes de IVA
Cop$2.225.888.700 **(El limite por perdida y en el agregado anual de la póliza se sublimita a COP$1.053.363.600. Sin embargo y únicamente con respecto al Contrato No. S524-2014 suscrito entre CLINICA LOS NOGALES SAS y COMPENSAR, el limite por perdida y en el agregado anual de la póliza será Cop$2.225.888.700)**	Para el contrato con COMPENSAR: 10% mínimo COP $30.000.000 de todos y cada uno de los reclamos. Para demás eventos: 10% mínimo COP $15.000.000 de todos y cada uno de los reclamos	COP$ 64.500.000

Cobertura Básica
Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas
Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley(y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.
La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.
Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Extensiones de Cobertura Básicas

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%
Responsabilidad civil extracontractual (PLO)	100%

Exclusiones Adicionales
El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

Actos médicos respecto de cirugías bariatricas y/o cirugías o procedimientos estéticos.

Reclamos presentadas por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a ordenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.

Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.

EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS: Reclamaciones derivadas y/o en relacion con los eventos reportados en el formulario de solicitud de seguro y anexo

Se modifica la exclusión 3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS y en su lugar se reemplaza por la siguiente:
EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS
ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
Condiciones Adicionales

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación “Claims-Made”, es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997

Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.

Fecha de retroactividad: 6 junio 2013

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha de Reconocimiento de antigüedad:4 d ejunio de 2019

Cobertura culpa grave siempre y cuando la misma no se asemeje al dolo.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR NIT 860.066.942-7 es considerado como Asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier Reclamación de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de Acto Médico Erróneo cometidos por el Asegurado en la prestación de los Servicios Profesionales en virtud del Contrato No. S524-2014 suscrito entre CLINICA LOS NOGALES SAS y COMPENSAR, para el cual el limite por perdida y en el agregado anual de la póliza será Cop$2.150.617.350. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza. No se ampara la responsabilidad civil propia de COMPENSAR. Se excluyen de esta cobertura reclamaciones derivadas por actos meramente administrativos (autorizaciones, remisiones, etc.) donde sea vinculado el asegurado.

El limite por perdida y en el agregado anual de la póliza se sublimita a COP$1.053.363.600. Sin embargo y únicamente con respecto al Contrato No. S524-2014 suscrito entre CLINICA LOS NOGALES SAS y COMPENSAR, el limite por perdida y en el agregado anual de la póliza es Cop$2.225.888.700
PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses

No obstante lo indicado en el clausulado general, no se otorgan Gastos Legales. Unicamente se cubren Daños
Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.

Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041

Participación CHUBB:	100% de la anterior Suma Asegurada y prima
Términos de Pago de Prima:	Cláusula de pago de prima 45 días calendario.

Nota 1:
CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Contacto
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7
A.A. 29782
571 326-6200 Tels
Bogotá D.C., Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Responsabilidad civil extracontractual (PLO)

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ESTE ANEXO Y DE APARECER COMO TAL AMPARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES QUE SE CUBREN LAS RECLAMACIONES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, ÚNICAMENTE POR:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3. LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE AMPARAR LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE COBERTURA SE LE APLICA LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

a. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
b. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES
c. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
d. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
e. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
f. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
g. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
h. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
i. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
j. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER: A. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA, B. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR Y C. LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES.

k. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO.

l. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

m. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

n. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

o. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

p. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

q. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

r. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.

s. POR CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

t. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL.

u. COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS.

v. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

w. EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

x. PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

y. PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

CONDICIÓN TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

Para que exista obligación por parte de la Compañía para pagar los daños extrapatrimoniales objeto de la presente cobertura, se requiere que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que haya sido dictaminado por un juez.

2. Que haya sido objeto de un acuerdo entre el Asegurado y el afectado, en el que haya participado la Compañía.

Demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio

Contacto
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 N° 71-21 piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia
571 326-6200 Tels

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS
14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I
14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O**

GASTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO,

ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

3.8. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES**.

3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

3.10. GUERRA Y TERRORISMO

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.11. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.12. DISCRIMINACIÓN

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.13. ASBESTOS

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.14. REACCIÓN NUCLEAR

EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.16. HONORARIOS

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE.

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

3.20. ANESTESIA GENERAL

DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL

DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS

DAÑOS CAUSADOS POR **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.

3.23. SECRETOS PROFESIONALES

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO

ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.

3.25. CAMBIO DE SEXO

ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.

3.26. DAÑOS GENÉTICOS

DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO

3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.

3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN

RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.

3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

3.33. PROHIBICIONES LEGALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3.34. FALLOS DE TUTELA

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

3.35. EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO**, **DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

3.36 DAÑOS NO COMPRENDE

A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.

C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.37 CONDUCTA SEXUAL

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: **CONDUCTA SEXUAL** ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

CONDUCTA SEXUAL significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños**, **Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad establecido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales,** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovisto o de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Período Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Período Contractual**, dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha quee la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

6.3 DEFENSA

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la

Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al Asegurado **los** daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos las **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. Cualquier Reclamación **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida

en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al Asegurado**,** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el

Asegurado deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

14. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los
hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal Colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

23. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

24. MANEJO DE INFORMACIÓN

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente

contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de cconformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:

- Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.
- Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.
- Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.

- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.

- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

26. DEFINICIONES

a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta pólizaa de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a,

humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

g. Daños

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

b. Daños punitivos y ejemplarizantes.

c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,

d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

h. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

i. Datos Personales

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

j. Evento Cibernético

Significa:

a. Una violación de la seguridad de la red

b. Uso no autorizado de una red informática

c. Un virus de Computadora

d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

k. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

l. Periodo Contractual

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

o. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

• Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

p. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

q. Servicios Profesionales

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

r. Tomador

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

Facturación electrónica

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta

A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón: emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Facturación electrónica

Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 57 1 326 62 00
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC)

Llave que corresponde a la identificación **Ramo | Póliza | Endoso** y Sucursal de emisión

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
XXXXX X XXXXXXXX XXX	000000000-	1	XXXXX X XXXXXXX XXX
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
XXX 000000	Bogotá D.C., Colombia	xxxxxxxxx@xxxxxx.xxx	

Datos del Tomador

Información clave para remitir la factura (ND / NC) **Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar e envío electrónico**

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago
01.10.2020 14:00:00	01.11.2020	01.10.2020 14:26:20-05:00	Crédito	Instrumento no definido

Fechas relevantede validación DIAN y generación factura

DETALLE DE LA FACTURA

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U / M	UNITARIO	%DCTO	VALOR DCTO	IMPUESTO %	IMPUESTO VALOR	TOTAL
1	21-0063630-00000	POLIZA DE SEGUROS	1	IP	27,15			IVA 19	5,15	32,31

Tasa de Cambio: 3865.47 COP
Total Linea Detalles: 1

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza **(Ramo | Póliza | Endoso)**

Tasa de cambio cuando la factura es generada en monedadiferente

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

SUBTOTAL	27,15
IVA 19,00%	5,15
TOTAL OPERACIÓN USD	**32,31**
TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	**32,31**

Encuentra el total de lo facturado

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08. Numeración habilitada del POL1 al POL12000000
REGIMEN COMUN
Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016
agentes de retencion en el impto sobre las ventas
Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 6511
Autoretenedores por Comisiones y Rendimientos Financieros
Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2008 Res 1460 de Mar-18-1997
CUFE : baaf670f2bbf98ed5e7ad812b8c02ff320efc6618737e04737f9197308315f568d229db8ed4d663164a35cc14cd4c0bb
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022167369 000 del día 29 de septiembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 391 del 31 de agosto de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

Certificado Generado con el Pin No: 2861831048865308

Generado el 26 de abril de 2023 a las 14:29:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 68001310300420190019 6-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL SUSCRITO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : $45.5277215701456

** CAPITAL PAGADO **
Valor : $66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : $45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia	C.C. No. 39782465

	Moncada	
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 79693817

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la

Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). EI Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona

jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4131	1-XII-1.987	10	Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10	Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28	Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28	Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18	Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18	Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18	Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18	Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18	STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- CHUBB LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).
Aclaración Grupo Empresarial
Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal

del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial
Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 790.454.978.369
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:34:06
Recibo No. 0923046724
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230467240CAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/12/2023 - 12:03:18 PM

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901386454-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-673808-12
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correos@restrepovilla.com
Teléfono comercial 1: 302339666
Teléfono comercial 2: 3113218210
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: correos@restrepovilla.com
Teléfono para notificación 1: 302339666
Teléfono para notificación 2: 3113218210
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 01 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020 con el No. 10976 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma Individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades jurídicas realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Dentro de dichas actividades podrá dedicarse a la prestación de asesoramiento y consultoría en las diferentes áreas do derecho, preparación de documentos jurídicos, acompañamiento procesal incluyendo la representación de los Intereses de las partes, ya sea arte tribunales u otros árganos judiciales.

PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

En este sentido la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de as activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: educar locales para uso de sus propios establecimiento, sin perjuicio de que puada accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente: administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requiera en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTIA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazar al Gerente en sus ausencias absoiutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los correspondientas del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE; En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social;

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;

d) Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de Ja sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias cada vez que lo Juzgue conveniente o necesario o cuando so lo solicite un número de accionistas que represento por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos:

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escoto sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las mecidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

i) Apremia a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuitar que la reuadaci6n o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente

k) Convocar a la Junta Directiva cuando le estime necesario y presentarla los informes y documentos que le sean exigidos,
PARÁGRAFO 1: PROHIBICIONES; Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiarla a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.
En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2020, con el No.10976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C.1.128.424.799
GERENTE SUPELNE	LAURA RESTREPO MADRID	C.C.43.626.317

Por Extracto de Acta No.3 del 7 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionstas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12425 del Libro IX, se removió del cargo a LAURA RESTREPO MADRID y se dejó vacante el cargo.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No.21323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C 1.128.424.799
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA RESTREPO MADRID	C.C 43.626.317

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021, con el No.34579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	YESICA MILENA ALZATE ARNERA	C.C 1.000.404.640

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022, con el No. 4538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JENIFFER MELISSA MESA LONDOÑO	C.C 1.152.703.031

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el número 12119, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C 1.037.667.404

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022, con el No. 17373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA ARANGO CASTAÑO	C.C 1.152.224.340

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO	DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL	C.C 1.152.215.070

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No.27768 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS	C.C 1.214.732.264

Por Comunicación del 5 de junio de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023, con el No. 22359 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	DANEY MARYORY ECHEVERRI PEREZ	C.C 1.036.936.290

Por Comunicación del 5 de septiembre de 2023, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2023, con el No.32697 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	MELISSA LONDOÑO RODRIGUEZ	C.C 1.214.736.379
PROFESIONAL ADSCRITO	DANIELA ZAPATA LONDOÑO	C.C 1.020.479.196

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,182,410,023.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

Recibo No.: 0025889522 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: INrxyLiddQBacdoF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

RAD. 11001310304220220038100 // Fernando René Sabogal Olaya y otros vs. Centro Policlínico del Olaya y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía del Clínica Los Nogales S.A.S.

Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>

Jue 08/02/2024 15:54

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>; mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Daniela Zapata Londoño <dzapata@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Melissa Londoño Rodriguez <mlondono@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Agudelo Giraldo <sagudelo@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

6 archivos adjuntos (6 MB)

2024.02.05 Contestación demanda y llamamiento en garantía Clinica Los Nogales.pdf; Poder caso Fernando René Sabogal Olaya.pdf; POLIZA CHUBB 50359.pdf; Certificado Existencia RL Chubb (1).pdf; Certificado R&V.pdf; Certificado Chubb.pdf;

Medellín, 8 de febrero de 2024

Señores
Juzgado 42° Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	**Fernando René Sabogal Olaya y otros**
Demandado:	**Clínica Los Nogales S.A.S. y otros**
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía del Clínica Los Nogales S.A.S.

David Santiago Rojas Bernal, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito ratificar la respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando René Sabogal Olaya y otros**, en contra de **Salud Total EPS-S S.A. y otros,** y ofrecer respuesta al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a la **Clínica Los Nogales S.A.,** así

como reiterar la contestación al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Finalmente, enlisto los adjuntos enviados así:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal Superfinanciera Chubb
3. Certificado de existencia y representación legal Chubb
4. Certificado de existencia y representación legal Restrepo & Villa Abogados
5. Lo relacionado en el acápite de pruebas

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

SantiagoRojas Bernal
Cel.312 8919023
srojas@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, agosto de 2023

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	11001310304220220038100
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

SECCIÓN 1: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos de la demanda

AL PRIMERO. Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda.

AL SEGUNDO Y TERCERO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta la actividad laboral que desempeñara el señor Fernando Rene Sabogal Olaya, ni los ingresos que este percibiera, Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO. Por tratarse de circunstancias que corresponden a la esfera familiar de la parte demandante, a mi poderdante no le consta cómo está conformado} el núcleo familiar del señor Fernando Rene Sabogal. Chubb se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta el estado de afiliación del señor Fernando Rene Sabogal para el año 2004, Chubb se atiene a lo que en virtud de la carga probatoria que le asiste a la parte demandante, se pruebe en el proceso.

AL SEXTO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta que el señor Fernando Rene Sabogal fuera dictaminado con una pérdida de capacidad laboral del 53,24%. Chubb se atiene a lo que en virtud de la carga probatoria que le asiste a la parte demandante, se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de mi poderdante, a Chubb no le consta lo narrado en este hecho y se atiene a lo probado en el proceso; sin embargo, de acuerdo con la historia clínica que reposa en el expediente, el señor Fernando Rene Sabogal ingresó al Centro Policlínico del Olaya el 6 de febrero de 2020. No obstante, se destaca que desde el ingreso del paciente a la clínica asegurada se inició una atención diligente y cuidadosa

AL OCTAVO Y NOVENO. Lo consignado en el presente numeral no le consta a la entidad que represento, toda vez que se trata de situaciones ajenas a la esfera jurídica de Chubb Seguros de tal manera que la carga de la prueba de lo descrito les corresponde a los demandantes y por ende me atengo a lo que se pruebe en el proceso y al contenido literal e íntegro de la historia clínica obrante en el proceso

AL DÉCIMO Y AL DECIMOPRIMERO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en estos hechos, motivo por el cual se atiene a lo probado en el proceso y al contenido literal e íntegro de la historia clínica obrante en el proceso

AL DÉCIMOSEGUNDO Y AL DECIMOTERCERO. Por tratarse de circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de Chubb, a mi poderdante no le consta y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

AL DÉCIMOCUARTO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOQUINTO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOSEXTO Y AL DECIMOSEPTIMO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho.

AL DECIMOCTAVO Y AL DECIMONOVENO. Lo consignado en los presentes numerales no le consta a la entidad que represento, toda vez que se trata de situaciones ajenas a la esfera jurídica de Chubb que deberán ser probadas en el transcurso del proceso.

AL VIGÉSIMO. Por no haber participado de las atenciones médicas y tratamientos brindados al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, a Chubb no le consta lo relatado en este hecho y en este sentido, mi representada se atiene al contenido completo, literal e íntegro de la historia Clínica, de acuerdo con el valor probatorio que le otorgue el Despacho; sin embargo, al revisar la historia clínica que reposa en el expediente, parece ser cierto que el 13 de febrero de 2020 ingresa a cirugía para amputación.

II. Respecto al acápite denominado: "Con los hechos expuestos se demuestra"

AL PRIMERO Y AL SEGUNDO. No se trata de hechos, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente, así como a la forma de realizar el registro de los servicios en salud, en la historia clínica de la paciente, sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y

científico. Por tanto, no deben ser tenidas en cuenta por el Despacho y mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

AL TERCERO Y AL CUARTO. Estos numerales no contienen ningún hecho sino meras consideraciones subjetivas de la parte demandante sin poseer las calificaciones profesionales, técnicas y científicas para hacerlas y por lo tanto no se aceptan por parte de mi poderdante.

AL QUINTO Y AL SEXTO. Las manifestaciones realizadas por la parte demandante en estos numerales no corresponden a hechos, sino a una calificación subjetiva de la parte actora sobre la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal, carentes de sustento profesional, técnico y científicas. Por tanto, mi representada no se encuentra en la obligación de pronunciarse.

AL SEPTIMO Y AL OCTAVO. No se trata de hechos, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico y por lo tanto no se aceptan por parte de Chubb.

AL NOVENO. No se trata de un hecho, sino de manifestaciones realizadas por la parte actora que corresponden a calificaciones subjetivas de la atención brindada al paciente, así como a la forma de realizar el registro de los servicios en salud, en la historia clínica de la paciente, sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico.

AL DÉCIMO. No se trata de un hecho, sino de manifestaciones realizadas por la parte demandante que corresponden a calificaciones subjetivas sin que se esgrima ningún fundamento profesional, técnico y científico y por lo tanto no se aceptan por parte de mi poderdante; en todo caso se advierte al Despacho que las afirmaciones realizadas son parte del debate probatorio del proceso.

III. Oposición a las pretensiones de la demanda

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se opone a la prosperidad de <u>todas las pretensiones declarativas y de condena</u> formuladas en la demanda por no existir responsabilidad en cabeza de la demandada y llamada en garantía. En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho absolver la compañía Chubb de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de **las pretensiones declarativas y de condena** así:

A LA PRIMERA. Me opongo a la prosperidad de la declaratoria de responsabilidad civil y extracontractual en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A. por una presunta responsabilidad derivada de la prestación del servicio médico prestado al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, ya que la historia clínica da cuenta de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención médica que se le brindó por parte de esta y, en consecuencia, no existió ninguna culpa imputable, ni ninguna transgresión a la *lex artis* aplicable.

A LA SEGUNDA. Me opongo a que se reconozcan los supuestos perjuicios materiales y morales que afirman haber sufrido los demandantes, toda vez que el **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, no es responsable por los perjuicios que aduce la parte demandante. En efecto, la historia clínica obrante en el proceso da cuenta de la calidad y oportunidad de la atención médica desplegada.

A LA TERCERA Y LA CUARTA. Me opongo a que se condene al Centro Policlínico del Olaya S.A. a alguna obligación de reparación y/o a responder por los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que aducen los demandantes con ocasión de la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, toda vez que las obligaciones en cabeza de la entidad demandada y asegurada por Chubb, vinculada al proceso se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida.

En particular, me opongo al reconocimiento de cualquier perjuicio patrimonial y extrapatromonial a favor de los demandados y a cargo del Centro Policlínico del Olaya, así:

- Me opongo a que se dicte condena por los "perjuicios patrimoniales", en las modalidades de daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro aducidos por el señor Fernando Rene Sabogal Olaya, toda vez que, no se aportó prueba tendiente a acreditar que el señor Fernando Rene Sabogal percibiera ingresos ni la cuantía de los mismos, adicionalmente, no existió culpa imputable a la parte demandada, ni a la Clínica Asegurada, ni ninguna transgresión a la lex artis aplicable que puedan dar lugar a una responsabilidad civil imputable, pues el Centro Policlínico del Olaya S.A. prestó sus servicios en salud con total oportunidad, integridad y coherencia con los protocolos médicos aplicables. Así pues, no se configuran, la totalidad de los elementos de la responsabilidad necesarios para que surja una obligación indemnizatoria.

- Me opongo a que se emita condena por los "perjuicios extrapatrimoniales" a título de perjuicios morales, a favor de los demandantes, toda vez que las obligaciones en cabeza de las entidades demandadas, vinculadas al proceso se cumplieron en términos de oportunidad, calidad e idoneidad, y se prestaron en forma debida, así como la prestación del servicio fue oportuna y conforme a la lex artis ad hoc, por lo que ninguna culpa puede imputarse a las demandadas.

Adicionalmente, me opongo a que se reconozcan los perjuicios en los montos solicitados, pues en relación con los patrimoniales no existe prueba, ni solicitada ni aportada de su causación y frente a los extrapatrimoniales, en el remoto evento en que se considere que existe responsabilidad en cabeza de la entidad asegurada por Chubb, el reconocimiento de estos perjuicios no puede equivaler a los montos solicitados, pues esas sumas exceden lo que la Corte Suprema de Justicia históricamente ha reconocido en eventos similares.

A LA QUINTA. Me opongo a que se reconozcan las costas, pues como se señalará a lo largo de este escrito y se demostrará en el proceso, no se configuran los elementos necesarios para poder imputarle responsabilidad al **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y al no existir ninguna responsabilidad imputable a la demandada, no puede reconocerse ningún rubro por esos conceptos.

IV. Objeción al juramento estimatorio

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la existencia y estimación de los perjuicios efectuada bajo juramento en la demanda por descartarse desde ya su causación por lo que no podrán entenderse probados en cuanto a su existencia y cuantía con la sola afirmación bajo juramento que hace la parte demandante.

- En cuanto a los perjuicios patrimoniales no obra en el expediente prueba solicitada o aportada de su causación, cuantía y/o extensión. No se logra acreditar para el daño emergente el salario devengado por el señor Fernando Rene Sabogal Olaya y en cuanto al lucro cesante, la parte demandante no especifica de forma clara la fórmula utilizada para tal cálculo, correspondiendo a simples afirmaciones que no tienen la virtud de ser prueba.

En consecuencia, solicito dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y, en consecuencia, condenar al demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, en el evento que la cantidad estimada por la parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. En el evento en que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, solicito al Despacho aplicar la sanción del 5% de la diferencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo de la mencionada disposición normativa.

V. Defensas y excepciones

Obrando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. **Diligencia y cuidado: ausencia de culpa del Centro Policlínico del Olaya S.A.**

La doctrina y la jurisprudencia nacionales e internacionales aceptan, de manera pacífica, que la gran mayoría de casos en los que se analiza la responsabilidad derivada de un acto médico corresponden a un tipo de responsabilidad de naturaleza subjetiva. Y esto es así, pues, para que sea posible la imputación al agente de alguna responsabilidad civil o una responsabilidad del Estado, es indispensable la constatación, en su conducta, de una culpa relevante en la causación del resultado dañoso, correspondiente, en los casos de responsabilidad médica, a una falla médica imputable a los demandados. De esta manera, solo en casos excepcionalísimos se ha hablado de responsabilidad objetiva y, unos y otros, dependen del marco obligacional aplicable al agente.

En efecto, en la mayoría de los casos, el prestador de servicios de salud debe responder por obligaciones de medios; y sólo en algunos ejemplos específicos y de excepción, como el de tratamientos estéticos, el marco obligacional del demandado corresponde al de obligaciones de resultado.

Así, el análisis de una falla médica parte de la base de que exista un acto médico concreto que se pueda reprochar e imputar a un sujeto en específico, fundamento del que carece la demanda, toda vez que no se establece la existencia de un acto médico erróneo concreto que estuviera en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A. y que esta haya realizado desconociendo la *lex artis*.

Ahora bien, cuando lo que se discute es la eventual responsabilidad subjetiva del agente, corresponde al demandante demostrar, con plena prueba, que el daño fue causado por una conducta negligente o culposa del demandado; siendo la responsabilidad médica un régimen en el que rige, como principio general, el de la **culpa probada imputable al presuntamente responsable**. Y éste es el principio que rige en el caso *sub judice*.

Por lo tanto, para que el Centro Policlínico del Olaya S.A. resulte responsable en este caso, es indispensable que la parte demandante logre acreditar una conducta culposa atribuible a cada uno de los demandados. Sin embargo, destacamos

desde ya que, en el proceso de la referencia, tal prueba no será lograda por los demandantes, pues como se verá en el trámite del proceso la atención médica brindada al paciente Fernando Rene Sabogal Olaya, fue ajustada a los protocolos vigentes para el momento de la atención y a la *lex artis ad hoc* y, por tanto, fue adecuada.

En efecto, es preciso recordar que el concepto de culpa comporta siempre un **defecto de conducta concreto respecto a un modelo de conducta abstracto**. De esta manera, para que la culpa –o la falla médica- sea atribuible al agente, corresponde a la parte demandante demostrar –con plena prueba- la desviación que separa la conducta concreta del demandado del modelo de conducta que la ley positiva asume como regla. Y esta demostración no será posible en el caso bajo análisis, pues la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya fue diligente y cuidadosa.

Así pues, en lo que respecta al campo médico, se ha propuesto como definición de culpa médica aquella *"culpa que el profesional de la medicina comete infringiendo las reglas que regulan el funcionamiento de esta, de la llamada lex artis o lex artis ad hoc"*[1]. En el mismo sentido, La Corte Suprema de Justicia ha señalado que

> "*…fuera de la negligencia o imprudencia que todo hombre puede cometer;* ***el médico no responde sino cuando, en consonancia con el estado de la ciencia o de acuerdo con las reglas consagradas por la práctica de su arte, tuvo la imprudencia, la falta de atención o la negligencia que le son imputables y que revelan un desconocimiento cierto de sus deberes****"*[2].

Ahora, si bien la *lex artis* corresponde a los criterios de conducta generales y abstractos dictados por una ciencia específica, ella debe analizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de cada caso, de manera que el análisis asentado de la *lex artis* al supuesto concreto, nos sitúa en la conocida *lex artis ad hoc*[3]. De esta manera, exigir que la actuación del profesional médico se rija por la *lex artis ad hoc*, implica que el médico debe aplicar los conocimientos y protocolos de su ciencia al caso concreto, actuando en consideración a las particularidades de la paciente; y este análisis es extrapolable al que debe hacer el juez, *a posteriori*, al momento de evaluar la diligencia de la conducta de la clínica demandada. En consecuencia, la determinación de la idoneidad de la conducta de los profesionales de la medicina implica que se evalúe la efectiva y adecuada aplicación de las reglas y protocolos de la ciencia médica al caso concreto y la consideración de las características particulares del cuadro clínico del paciente y de la evolución de este.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el caso *sub judice* la atención brindada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya, fue cuidadosa y en todo momento conforme con la *lex artis,* la parte demandante no podrá acreditar culpa alguna imputable al cuerpo médico encargado de atender al paciente, de manera que, al no contarse con uno de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a las demandadas, esto es, la culpa o la falla en el servicio, ninguna responsabilidad puede atribuirse a la asegurada y las pretensiones de la demanda deben despacharse desfavorablemente.

---

[1] Fernández, José. Sistema de responsabilidad médica. Granada: Ed. Comares, 2002. p. 96. Asúa, Clara. Responsabilidad civil médica. Reglero, Fernando (Coord.) Tratado de responsabilidad civil, Tomo II. Navarra: Aranzadi, 2002. p. 984.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 5 marzo 1940, Op.cit., p.116 ss, apoyada en la Sentencia de Casación francesa del 27 octubre de 1938.

[3] Fernández, José. Op. cit., p. 249 ss. En similar sentido Santos Ballesteros, Jorge. Instituciones de responsabilidad civil. Bogotá: Javegraf, Tomo III, 2006. p. 295.

Se resalta que en el régimen de responsabilidad médica y en el contexto del presente proceso, nos encontramos ante un régimen subjetivo de responsabilidad, en el que impera le **culpa probada**, por lo cual es carga de la parte demandante demostrar la estructuración de todos los elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad, en el caso concreto.

Según los argumentos y pruebas aducidas por la parte demandante, se verá en el curso del proceso que estas no tienen la virtualidad de probar la culpa por parte del Centro Policlínico del Olaya S.A., y no se acredita, así, inobservancia alguna de los deberes profesionales en la atención del paciente, además, se evidencia en la historia clínica que no hay interrupción de la atención dada al señor Fernando Rene Sabogal Olaya y que la inserción de catéter femoral realizado al paciente se realizó sin complicaciones y se continuó con la valoración y seguimiento del paciente hasta su remisión el 8 de febrero de 2020 a Clínica Los Nogales, sin que el señor Fernando Rene Sabogal presentará alteración alguna en su miembro inferior derecho, que hubiese alarmado a los profesionales de la ocurrencia de algún evento adverso con ocasión a la inserción del mismo.

2. **Ausencia de nexo de causalidad.**

Bien es sabido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, es el nexo de causalidad, cuya demostración le corresponde a la parte demandante, según lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P.

Ahora bien, el nexo de causalidad significa que debe poderse establecer que el daño alegado por los demandantes fue causado por la conducta u omisión del demandado.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no se ha probado que los perjuicios que la parte demandante afirma haber sufrido se deban a la conducta del Centro Policlínico del Olaya S.A. En efecto, según los documentos que obran en el expediente, existen varios elementos que desdibujan de tajo la existencia de cualquier nexo de causalidad entre el actuar de la mencionada clínica y los perjuicios reclamados por la parte demandante, pues en la medida en que la prestación del servicio por parte de la institución asegurada por Chubb fue diligente, cuidadosa y por tanto oportuna y de calidad, no puede atribuírsele a ella los supuestos daños reclamados por la demandante, incluso, en la historia clínica puede observarse que al señor Fernando Rene Sabogal, se le brindó atención medica diligente desde el momento de su ingreso al Centro Policlínico del Olaya el 6 de febrero de 2020 con cuadro clínico de debilidad, malestar general y nauseas, donde se puso a disposición de diferentes especialidades y se realizaron diferentes paraclínicos para tratar la sintomatología, brindando así todos los cuidados necesarios de forma adecuada hasta la remisión a la Clínica Los Nogales el 8 de febrero de 2020.

3. **Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados.**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad -entre ellos el daño-, por regla general, recae en cabeza de la parte demandante y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, **además de los demás elementos de la responsabilidad**.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión. Se reitera que, en el presente caso, no se han configurado todos los elementos de la responsabilidad, especialmente no se puede endilgar responsabilidad alguna, a título de culpa, a la

parte demandada dentro del presente proceso, al no existir acto médico erróneo que desencadenaran las supuestos afectaciones a su salud e integridad psicofísica, al margen del accionar del cuerpo médico.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba de los perjuicios cuya reparación se pretende, sobre todo, no existe prueba de que los perjuicios ocasionados sean imputables al extremo pasivo del proceso.

4. **Indebida solicitud de perjuicios patrimoniales y excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales.**

La responsabilidad civil ha sido reconocida como la figura mediante la que se sitúa a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad civil no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las extensiones correspondientes.

En el presente caso, en la demanda se pretende el reconocimiento de perjuicios de carácter extrapatrimonial por concepto de daño moral, pero no obra en el expediente prueba alguna de su causación y extensión. Sin embargo, en el remoto evento de que el Despacho encuentre responsabilidad en cabeza de la entidad demandada, no podrá condenarse por los montos solicitados en la demanda, en tanto estos superan los parámetros jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para eventos similares al que nos ocupa.

En lo que respecta al lucro cesante y daño emergente se resalta que este consiste en los ingresos que deja de percibir la víctima debido al daño sufrido, en el presente caso, deberá acreditarse que en efecto la víctima dejó de recibir ingresos y que no es beneficiaria de la pensión de invalidez, pues, de serlo, solo podrá condenarse a lo que realmente se ha dejado de percibir. Adicionalmente, se evidencia una indebida tasación del perjuicio pues el salario base sobre el que se calcula no ha sido probado en el proceso.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad civil: el daño. En el remoto evento en el que se constate responsabilidad civil imputable al asegurado de **Chubb** en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5. **Improcedencia de una sentencia condenatoria.**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este capítulo, solicito al despacho desestimar las pretensiones de la demanda por la inexistencia de los elementos de la Responsabilidad Civil: el daño, la conducta culposa de los demandados y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate una responsabilidad imputable a las demandadas en el proceso de la referencia, ruego al despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN 2: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

I. A los hechos del llamamiento en garantía

Al 1.1. Es cierto que, entre el Centro Policlínico del Olaya S.A., como tomadora, y Chubb Seguros Colombia, como aseguradora, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional médica, que se instrumentalizó en la póliza No. 12-51656, para la que se pactó una vigencia comprendida entre el 30 de agosto de 2021 y el 29 de agosto de 2022 y una retroactividad con fecha al 1 de septiembre de 2007.

Al 1.2. Es cierto, teniendo en cuenta que las atenciones brindadas al señor Fernando Rene Sabogal Olaya tuvieron lugar entre el 6 y el 8 de febrero de 2020. La póliza 12-51656 opera según la modalidad de *reclamación o claims made* con una fecha de retroactividad pactada desde el 1 de septiembre de 2007, lo que significa que cubre la responsabilidad civil del asegurado **derivada de actos médicos erróneos siempre que el reclamo correspondiente se haya presentado por primera vez al asegurado dentro del período de vigencia de la póliza, y que los hechos de los que se desprende la responsabilidad del asegurado -en los términos de la póliza- hayan ocurrido con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada.**

Al 1.3. Es cierto.

Al 1.4. Es cierto, sin embargo, es importante resaltar que el contrato de seguro en mención establece una serie de cláusulas y presupuestos necesarios para que pueda ser otorgada dicha cobertura, tales como, el cumplimiento de garantías

Al 1.5. Por no haber sido vinculado Chubb al trámite conciliatorio, a mi poderdante no le consta lo narrado en este hecho; sin embargo, revisando los documentos que reposan en el expediente, parece ser cierto, en virtud de que la audiencia de conciliación prejudicial se realizó en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá entre el 3 de junio y el 18 de julio de 2022; debido a las diferentes reprogramaciones que tuvieron que hacerse.

Al 1.6. No es cierto, el asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la reclamación formulada en su contra por estos hechos el 24 de mayo de 2022 con la citación a audiencia de conciliación prejudicial que
se realizó en el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular de Bogotá , a la cual fue citado el Centro Policlínico del Olaya S.A. y la celebración de esta, ocurrió entre el 3 de junio y el 18 de julio de 2022 por las reprogramaciones que se hicieron

I. A las peticiones del llamamiento en garantía

Actuando en nombre y representación de Chubb, solicito al Despacho dar estricta aplicación a los contratos de seguro celebrados entre el Centro Policlínico del Olaya S.A., como asegurado, y Chubb como aseguradora, instrumentalizados en la póliza No. 12-51656 no solo en lo relativo a sus coberturas básicas, sino también en relación con sus exclusiones.

En consecuencia, en el remoto evento en que el Centro Policlínico del Olaya S.A. llegare a ser condenado a indemnizar a los demandantes, solicito se observen los términos del contrato de seguro invocado ya mencionado y se tenga en cuenta lo siguiente:

a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales operan las pólizas contratadas con Chubb. En consecuencia, le solicito señor juez dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.

b. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al despacho declararla probada.

El llamamiento en garantía es el medio procesal dispuesto para el ejercicio de la pretensión revérsica, es decir, para exigir de otro un derecho legal o contractual al *"…**el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso** …"* (resalto), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP. Por tanto, en caso de prosperar el llamamiento en garantía, no podría condenarse a Chubb a pagar directamente la indemnización a los demandantes, sino a reembolsarle a **Centro Policlínico del Olaya S.A.**, lo que este tenga que pagarles a los demandantes, ello dentro de los términos y condiciones acordados en la póliza.

II. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

1. Eventual ausencia de cobertura por incumplimiento de garantías

De conformidad con el principio plasmado en el artículo 1056 del C. Co., al cual ya se ha hecho referencia, las partes acordaron expresamente en la póliza suscrita incluir como garantía dentro del presente proceso:

> *25. Garantías:*
>
> *c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).*

Y en la cláusula de exclusiones pactaron:

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a: (…)

- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.

En el caso *sub-júdice*, de llegarse a demostrar que la responsabilidad del asegurado proviniere del incumplimiento de esta garantía, no habrá lugar a la afectación de la póliza No. 12-51656, en comento, expedida por Chubb.

2. Inexistencia de siniestro bajo el amparo básico de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Instituciones Médicas, de la póliza 12-51656, por ausencia de responsabilidad del Centro Policlínico del Olaya S.A.

La póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656, tiene por objeto el amparo de los perjuicios causados por la responsabilidad civil **en que incurra el asegurado por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales**, siempre que el reclamo en contra del asegurado se formule dentro del período de vigencia de la póliza. En efecto, en las condiciones particulares de las pólizas, se describe el riesgo así:

> *"Cobertura Básica*
>
> *"Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas Cobertura Básica*
>
> *"Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley (y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.*
>
> *"La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.*
>
> *"Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual."*

Ahora bien, por acto médico erróneo, debemos entender *"… cualquier Acto Médico u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los Servicios Profesionales prestados por el Asegurado y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del Asegurado."* (Ver cláusula 26, literal b, de las condiciones generales de la póliza).

Partiendo de las anteriores definiciones, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda en contra del Centro Policlínico del Olaya S.A. no constituyen un siniestro cubierto bajo la póliza mencionada, por los siguientes motivos:

a. La póliza en comento pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por actos médicos durante la prestación de sus servicios profesionales.
b. No obstante, en el caso que nos ocupa, de los argumentos desarrollados por el Centro Policlínico del Olaya S.A. en su escrito de contestación a la demanda y de los documentos que obran en el proceso se deduce, sin duda alguna, que ninguno de los perjuicios que afirman haber sufrido los demandantes fue causado por las acciones u omisiones culposas del asegurado, toda vez que la prestación del servicio médico fue oportuna y de calidad.
c. Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza del Centro Policlínico del Olaya S.A., en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

En conclusión, la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 no se encuentra llamada a cubrir las pérdidas que han dado origen a la demanda instaurada en el caso que nos ocupa.

3. **Límite de valores asegurados y deducibles aplicables de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656.**

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a Chubb a reembolsarle al Centro Policlínico del Olaya S.A. las sumas de dinero que esta deba pagarles a los demandantes, el despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656.

Frente a los amparos básicos de responsabilidad civil médica de la póliza No. 12-51656, deberá tenerse en cuenta los siguientes límites y deducibles aplicables:

N° Póliza	Valor asegurado	% Deducible	Pago mínimo de deducible
12-51656	COP $1.015.000.000	10% del valor de la pérdida	COP $20.000.000 de todos y cada uno de los reclamos

Lo anterior significa que, ante una eventual condena al Centro Policlínico del Olaya S.A. donde además se le ordene a Chubb reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible señalado anteriormente.

Finalmente, deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de Chubb con cargo a la misma vigencia de la póliza que se afecte con el presente reclamo, en un remoto evento de condena, pues con ello se reduce la suma asegurada.

SECCIÓN 3: SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. **Interrogatorio de parte.**

Solicito al despacho citar a diligencia al extremo activo, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia respectiva.

2. **Documentales.**

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas No. 12-51656 con sus condiciones generales y particulares.

3. **Ratificación de documentos**

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, emanados de terceros y de contenido declarativo, aportados por la parte demandante, especialmente el denominado:

- Copia de dictamen de perdida de capacidad laboral realizado por la compañía de SEGUROS ALFA S.A., al señor FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA.

En consecuencia, de conformidad con art. 262 del C.G.P., solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte actora la carga de obtener su ratificación.

4. **Frente a la solicitud de pruebas de la parte demandante.**

   a. **Literatura científica.**

   Se desconoce si la literatura científica aportada como prueba documental por la parte actora, es fiable, se encuentra actualmente vigente, ha sido sometida a refutación por la comunidad científica o si es mayoritaria en Colombia, por tanto, a la misma no podrá dársele valor probatorio. Además, respetuosamente solicito señor juez que al momento de la valoración probatoria se tenga presente que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, de manera reiterada, ha planteado que la literatura científica solo puede ser empleada como criterio hermenéutico del material probatorio en aquellos casos en los que éste no resulta suficientemente conclusivo.

   b. **Prueba testimonial.**

   Me opongo a que se decrete y practique el testimonio de la señora Sandra Cleotilde Pérez por cuanto es parte en el proceso en calidad de demandante.

   En todo caso, si el Despacho decreta dicho medio de prueba, solicito se permita a instancias de Chubb, el contrainterrogatorio de los testigos solicitados por la parte demandante.

   c. **Prueba pericial de solicitud.**

   Solicito al despacho negar el decreto de la prueba pericial, en tanto la parte demandante no ha allegado el dictamen con la demanda, y por lo tanto no da cumplimiento a los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, que establecen que quien pretenda valerse de una experticia en el proceso, deberá aportarla o anunciarla en la respectiva oportunidad probatoria.

   En todo caso, de decretarse dicho medio de prueba, solicito se ordene la comparecencia del perito a la diligencia en la cual se realizaría su contradicción por parte de Chubb, en la oportunidad procesal que para ello determine el Despacho.

5. **Frente a la solicitud de pruebas del Centro Policlínico del Olaya S.A.**

Solicito al despacho se decrete, en la oportunidad procesal correspondiente, la oportunidad de Chubb para interrogar los testigos solicitados por el Centro Policlínico del Olaya S.A. en su escrito de contestación de la demanda.

SECCIÓN 4: ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. actualizado.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

SECCIÓN 5: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **Chubb Seguros Colombia S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

- **La suscrita apoderado** recibirá notificaciones en la Calle 18 B Sur No. 38-54, interior 1805, en Medellín y en los correos electrónicos: correos@restrepovilla.com, decheverri@restrepovilla.com

Atentamente,

DANEY ECHEVERRI PÉREZ
C.C. 1.036.936.290
T.P. 406.525 del C. S. de la J.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	02 Renovacion	51656	0	**12005165600000**

Sucursal	Vigencia del Seguro									Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
03 BOGOTA	**Desde**	2021	08	30	00	**Hasta**	2022	08	29	24	2021	09	03

Tomador	CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA	**C.C. O NIT**	8001494536
Dirección	CARRERA 20 # 23 - 23	**Ciudad**	BOGOTA
Asegurado	CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA	**C.C. O NIT**	8001494536
Dirección	CARRERA 20 # 23 - 23	**Ciudad**	BOGOTA
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT**	11111
Dirección	ND	**Ciudad**	-

Intermediario

30157 AP SEGUROS Y CIA LTDA 15,00

Información del Riesgo: **La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.**

RENUEVA POLIZA NRO. 0046836

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	98.600.000,00	$COP
Gastos Exped.	0,00	$COP
I.V.A.	18.734.000,00	$COP
Total a Pagar	**117.334.000,00**	**$COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/09/03**

Hoja Matriz de: OTROS						
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**51656**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

T.Pol.	Periodo	T. Seg.	T.Neg. 1	Mod. Seguro 0	CON:	
			COMERCIAL	EXTRACONTRACTUA		

Forma Lucro Cesante	Coaseg. Pactado Negocio 40	%	Periodo Indemn. No Jumbo	Meses	Poliza Acomod. N	Pol.Rel/Autor 00/

Departamento....:	CUNDINAMARCA	Cod.....:	03
Sucursal.....:	BOGOTA	Cod.....:	03
NombAP SEGUROS Y CIA LTDA		Cod. Agente.....:	3-0157
		Coms.Agente..:	%/ 15.00%
Tomador.....:	CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA	Nit. CC.....:	8001494536
Direccion.....:	CARRERA 20 # 23 - 23	Ciudad.....:	BOGOTA
Asegurado.....:	CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA	Nit. CC.....:	8001494536
Direccion.....:	CARRERA 20 # 23 - 23		BOGOTA
Beneficiario....:	TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....:	11111
Direccion.....:	ND		-
Moneda.....:	PESOS	Cod.....:	00
Tipo de Cambio..:			

V I G E N C I A S:	POLIZA			DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.
Ter	Dias	Emision	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Prima 3=Prorrata
12	364	20210903	20210830	20220829	20210830	20220829	3 4=Especial

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
ó Aceptacion....:
Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider
Aceptados .....: % Participacion %

Nro. de Rsgo	Bien A. o Tray	Cod de Amp	Des cr. Amp	Descripcion del Riesgo: Bien Asegurado	Decl arac	Ram Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual Lim.Max.Asegurado Lim.Max.Despacho.
001	001	45	AMA	UTILIDAD BRUTA	N	12		1015.000.000,00
TOTAL VALORES								**1.015.000.000,00**

Des Amp	Vlr.A/ble/* Valor Valor Base*	Despacho	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles * %	Valor
AMA	1015.000.000,00		S	0,000	98.600.000,00	0,000	
TO	**1.015.000.000,00**				**98.600.000,00**		**...TOTALES**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Fecha: 2021/09/03**

Hoja Matriz de: OTROS					
Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	**12**	**02**	**51656**		**0**	

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

Continuacion de la pagina Anterior

Nro. Rsgo	Direccion riesgo / Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasifica.
001	CARRERA 20#23-23 SUR OTROS	7011			

COASEGUROS CEDIDOS

Clausulas y Textos:

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUN
ICACION DEL BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.
We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	**GCP/ 12-00000**
Asegurado *Insured*	:	**CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA**
Codigo Multinacional *Multinational Code*	:	Rcc Treaty
Poliza Local No. *Local Policy No.*	:	0051656
Endoso No. *Endorsement No.*	:	00000
Ubicación *Location*	:	CARRERA 20 # 23 - 23 BOGOTA
Ramo *Line of Bussines*	:	RESPONSABILIDAD
Vigencia *Policy Term*	:	2021/08/30 a 2022/08/29
Bienes Asegurados *Insured Properties*	:	
Moneda *Currency*	:	PESOS
Suma Asegurada Total *Insured Amount*	:	1,015,000,000.00
Prima Total *Premium*	:	98.600.000,00
Su Participación Suma *Your Share Sum*	:	1,015,000,000.00
Su Participación Prima *Your Share Premium*	:	98.600.000,00
Reserva de Primas *Premium Reserve*	:	
Comisión *Commission*	:	
Saldo Neto *Net Balance*	:	98.600.000,00
Observaciones *Observations*	:	CONTRATO RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.
The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 03 de SEPTIEMBRE de 2021

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
3/09/2021
12:22:35

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0051656	00000	12-00000	02 RENOVACION	0046836

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00		2021/09/03	2021/08/30	A	2022/08/29

Asegurado
08001494536-CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	INSTITUCIONES		1015,000,000.00	98,600,000.00				
		SUBTOTAL	1015,000,000.00	98,600,000.00				

CHUBB

REAR33A
3/09/2021
12:22:35

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0051656	00000	12-00000	02 RENOVACION	0046836

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia		
00 PESOS		2021/09/03	2021/08/30	A	2022/08/29

Asegurado
08001494536-CENTRO POLICLINICO D EL OLAYA

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	MIultinal	RCC	Treaty
7 ********			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	INSTITUCIONES	1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00
		1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00
		1015,000,000.00	98,600,000.00			98,600,000.00

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA **Revision** **LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL** **12 -12** **HOJA: 1**

CHUBB - COLOMBIA **12 - 12**

EMITIDO: 2021/09/03 12.25.53 **___REASEGURO___** **REA031**

Poliza... 51656

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2021/09/03 Vigencia:2021/08/30-2022/08/29
Moneda: 00 Cambio:
T030
No.RIMET T030 Periodo 2108 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

No	Tp Ds	Tip Rea	Contr Reasg	_____Limite_____	_____En_Exceso___	____%___	Ca pa	__Prima_Pactada___	_____Comision_____	_____Reserva_____
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		150,000			21			
04	XL	XL1	PZ6B	4,850,000	150,000		21			
			05190			100.0000	20200601	20210531		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Itm	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	__Distrib.Suma___	__Distrib.Prima__	_____Comision_____ Valor	%	_____Reserva_____ Valor	%
				Sbtotal						
				Tot Ret						
				Tot Ced						
				Totales						

Elite - Médica

Fecha:	27 de Agosto de 2021
Tomador:	**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO SA**
Asegurado:	**CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA CPO SA**
Vigencia:	Desde 30 de agosto de 2021 a las 00: 00 horas hasta 29 de agosto de 2022 a las 24:00 horas
Interés:	Responsabilidad Civil Profesional Médica.
Delimitación Territorial:	Colombia
Jurisdicción:	Colombia
Modalidad de Cobertura:	Claims Made
Retroactividad:	1 de septiembre de 2007, siempre que (1) haya estado vigente sin interrupciones desde la fecha de retroactividad hasta el inicio de la vigencia de la póliza de Chubb y (2) se entregue a Chubb, con la solicitud de seguro, una copia de la póliza anterior y de su cláusula de retroactividad
Fecha de Antiguedad:	30 de agosto de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones Económicas

Con coberturas **unicamente de Daños (perjuicios) al 100% (no se otorga gastos de defensa)**:

Limite Asegurado	Deducible	Prima Anual Antes de IVA
Cop$1.015.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% mínimo COP $20.000.000 por cada uno de los reclamos.	COP$ 98.600.000

Cobertura Básica

- Cobertura de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas |

  Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley(y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

  La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.

  Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

Extensiones de Cobertura Básicas

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariatricas y/o cirugías o procedimientos estéticos.
- Reclamos presentadas por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a ordenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con Managed Care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- EXCLUSIÓN DE SITUACIONES ESPECÍFICAS: Reclamaciones derivadas y/o en relacion con los eventos reportados en el formulario de solicitud de seguro y anexo
- Se modifica la exclusión 3.27. **CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS** y en su lugar se reemplaza por la siguiente:

  EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

  3.27. CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

  ACTOS MÉDICOS DE CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O PLÁSTICOS

- **EXCLUSIÓN DE CORONAVIRUS – INCUMPLIMIENTO EN SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS**

  EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO POR **RECLAMACIÓN O DAÑOS** BAJO ESTA PÓLIZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, DERIVADO DE, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADO CON:

  (i) EL HECHO DE QUE EL **ASEGURADO** NO TOME MEDIDAS RAZONABLES PARA OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES, LAS NORMAS GUBERNAMENTALES Y LAS DIRECTRICES OFICIALES SOBRE:
  - a. UN BROTE REAL O SOSPECHADO DE UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**; O
  - b. LA AMENAZA O EL MIEDO A UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** (YA SEA REAL O PERCIBIDA); O

  (ii) EL **ASEGURADO** INCUMPLE O FALLA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN DE CRISIS QUE ABORDE LOS PASOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

  (iii) EL **ASEGURADO:**
  - a. FALLA EN LA DIVULGACIÓN Y EVALUACIÓN ADECUADA DE LOS PROTOCOLOS DE MANERA CONSTANTE DE;
  - b. REALIZA DECLARACIONES FALSAS Y/O ENGAÑOSAS EN RELACIÓN CON; O
  - c. NO ADOPTA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA MITIGAR EL RIESGO QUE REPRESENTA UNA **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** PARA EL NEGOCIO, LOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

EMPLEADOS, LOS PROVEEDORES, LOS CLIENTES, DEL **ASEGURADO** PARA EL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LA **ENTIDAD TOMADORA**.

PARA PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE** HACE REFERENCIA A:
1. CORONAVIRUS Y CUALQUIER CEPA DE CORONAVIRUS O SUS SECUELAS;
2. NEUMONÍA ATÍPICA O CUALQUIER CEPA DE LA MISMA;

LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

- Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 1 de septiembre de 2007.
- Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 30 de agosto de 2019.
- Cobertura culpa grave siempre y cuando la misma no se asemeje al dolo.
- PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses
- No obstante lo indicado en el clausulado general, no se otorgan Gastos Legales. Unicamente se cubren Daños
- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I 14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG041

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Participación CHUBB: 100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima: Cláusula de pago de prima 45 días calendario.

Nota 1:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 piso 6,7,8,
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

571 319-0300 Tels
571 319-0400
571 319-0304 fax
571 319-0408

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 03 00
F +(571) 319 0408

CHUBB®

ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS
14/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160043-000I
14/09/2020-1305-NT-06-P&CNTCH UBBSEG041

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY(Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICI O DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

2. COBERTURAS ADICIONALES

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS** Y/O **GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O**

GASTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

3. EXCLUSIONES

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

3.2. MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

3.5. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO,

ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

3.8. PRÁCTICAS LABORALES

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES** .

3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO**.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

3.10. GUERRA Y TERRORISMO

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCI ÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

3.11. CONTAMINACIÓN

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUI ER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

3.12. DISCRIMINACIÓN

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

3.13. ASBESTOS

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBEST OS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

3.14. REACCIÓN NUCLEAR

EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

3.16. HONORARIOS

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE .

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISP ONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

3.20. ANESTESIA GENERAL

DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL

DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS

DAÑOS CAUSADOS POR **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.

3.23. SECRETOS PROFESIONALES

INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO

ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.

3.25. CAMBIO DE SEXO

ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.

3.26. DAÑOS GENÉTICOS

DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO

3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS

ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.

3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN

RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.

3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

3.33. PROHIBICIONES LEGALES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3.34. FALLOS DE TUTELA

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

3.35. EVENTO CIBERNETICO

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO**, **DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

3.36 DAÑOS NO COMPRENDE

A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.

B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.

C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,

D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

3.37 CONDUCTA SEXUAL

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS Y GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: **CONDUCTA SEXUAL** ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.

CONDUCTA SEXUAL significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad de l **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños**, **Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados**, **Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**. A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad estable cido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales,** sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovistoo de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Período Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Período Contractual** , dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.

II. Las fechas y personas involucradas;

III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible **Reclamación**.

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Período Contractual**.

6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que e la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador sugiere** al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

6.3 DEFENSA

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento, pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la

Reclamación, el **Asegurador** podrá reclamar al Asegurado **los** daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no lograren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos las **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** . Cualquier Reclamación **presentada** durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** . La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida

en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los con tratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al Ase gurado **,** e nviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;

- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá e jercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el

Asegurado deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

14. COMUNICACIONES

Cualquie r notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones presentadas** por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los
hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal Colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

23. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

24. MANEJO DE INFORMACIÓN

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente

contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de cconformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir e n forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió loexplicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:

- Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.

- Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.

- Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.

- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.

- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

26. DEFINICIONES

a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de me dicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de mesura, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta pólizaa de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a,

humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

g. Daños

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

Daños no comprende:

a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.

b. Daños punitivos y ejemplarizantes.

c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,

d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

h. Dato

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

i. Datos Personales

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

j. Evento Cibernético

Significa:

a. Una violación de la seguridad de la red

b. Uso no autorizado de una red informática

c. Un virus de Computadora

d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

k. Fecha de Retroactividad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

l. Periodo Contractual

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

o. Reclamación

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

• Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño **como** resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

p. Reconocimiento de Antigüedad

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

q. Servicios Profesionales

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

r. Tomador

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: https://www.ustarizabogados.com
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8: 00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica

Es muy sencillo...

OPCIÓN 1 — A través de nuestro portal **www.chubb.com.co**

1. Ingresa a www.chubb.com.co y selecciona **Servicios en Línea**
2. Ingresa a **Facturación electrónica**
3. Digita el **No. de referencia de la póliza** (lo encuentras en la carátula de la póliza) y **el NIT del Tomador** (sin puntos y con dígito de verificación)
4. Descarga el **PDF de la factura** y el archivo **XML**

OPCIÓN 2 — A través de nuestra plataforma **iChubb**

Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3 — A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.

1. Recibes 2 correos del dominio **FacturaCTSColombia@cen.biz**
   - El **primero** con el Usuario creado en el CEN Financiero
   - El **segundo** con las instrucciones para crear la contraseña de acceso
2. Ingresa a **https://cenf.cen.biz/site/** y digita tu usuario y contraseña
3. Y en la opción del Menú, **"Trazabilidad - Comprobantes Recibidos"**, encuentras los detalles de la factura electrónica.

Para más información comunícate con tu Director Comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.℠

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 14/06/2023 - 7:02:01 PM

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901386454-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-673808-12
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: correos@restrepovilla.com
Teléfono comercial 1: 302339666
Teléfono comercial 2: 3113218210
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 18 B Sur 38 54 INT 1805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: correos@restrepovilla.com
Teléfono para notificación 1: 302339666
Teléfono para notificación 2: 3113218210
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado del 01 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020 con el No. 10976 del libro IX, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma Individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la compañía se dedicará principalmente a las actividades jurídicas realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados. Dentro de dichas actividades podrá dedicarse a la prestación de asesoramiento y consultoría en las diferentes áreas do derecho, preparación de documentos jurídicos, acompañamiento procesal incluyendo la representación de los Intereses de las partes, ya sea arte tribunales u otros árganos judiciales.

PARÁGRAFO: Para la realización del objeto social la compañía podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

En este sentido la compañía podrá ejecutar las siguientes actividades que se nombran de forma meramente enunciativa: Adquirir todos los activos fijos, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de as activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: educar locales para uso de sus propios establecimiento, sin perjuicio de que puada accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente: administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requiera en el desarrollo de sus actividades; concurrir a la constitución de nuevas sociedades o ingresar como socio a las ya existentes, así como la realización e intervención en procesos de fusión y escisión de sociedades.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

NO GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTIA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO		
Valor	:	$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente y un suplente del Gerente, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. El suplente del Gerente reemplazar al Gerente en sus ausencias absoiutas o temporales.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los correspondientas del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE; En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

a) Hacer uso de la denominación social;

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;

d) Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de Ja sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.
e) Ejecutar los actos y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin límite alguno.

g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias cada vez que lo Juzgue conveniente o necesario o cuando so lo solicite un número de accionistas que represento por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los votos:

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escoto sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las mecidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Apremia a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuitar que la reuadaci6n o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente

k) Convocar a la Junta Directiva cuando le estime necesario y presentarla los informes y documentos que le sean exigidos,
PARÁGRAFO 1: PROHIBICIONES; Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiarla a favor de la sociedad; si de hecho lo hiciere, garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.
En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2020, con el No.10976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C.1.128.424.799
GERENTE SUPELNE	LAURA RESTREPO MADRID	C.C.43.626.317

Por Extracto de Acta No.3 del 7 de abril de 2022, de la Asamblea de Accionstas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No.12425 del Libro IX, se removió del cargo a LAURA RESTREPO MADRID y se dejó vacante el cargo.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2020, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No.21323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ	C.C 1.128.424.799
PROFESIONAL ADSCRITO	LAURA RESTREPO MADRID	C.C 43.626.317

Por Documento Privado del 28 de octubre de 2021, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021, con el No.34579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	YESICA MILENA ALZATE ARNERA	C.C 1.000.404.640

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022, con el No. 4538 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JENIFFER MELISSA MESA LONDOÑO	C.C 1.152.703.031

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2022, con el número 12119, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL	C.C 1.037.667.404

Por Documento Privado del 27 de abril de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022, con el No. 17373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	VALENTINA ARANGO CASTAÑO	C.C 1.152.224.340

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL ADSCRITO	DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL	C.C 1.152.215.070

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No.27768 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS	C.C 1.214.732.264

Por Comunicación del 5 de junio de 2023, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2023, con el No. 22359 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	DANEY MARYORY ECHEVERRI PEREZ	C.C 1.036.936.290

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,182,410,023.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0025046797 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jpdcasaplrUlanOD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Rad. 11001310304220220038100 // Proceso. Fernando Rene Sabogal Olaya y otros Vs. Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros // Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de Centro Policlínico del Olaya S.A.

Daney Echeverri Pérez <decheverri@restrepovilla.com>

Mar 15/08/2023 8:00

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>;alix.beltranab@gmail.com <alix.beltranab@gmail.com>;tapir1084@hotmail.com <tapir1084@hotmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;zayda.rodriguez@cpolaya.com.co <zayda.rodriguez@cpolaya.com.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;mariapag@clinicanogales.com <mariapag@clinicanogales.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>;ikruger@equipojuridico.com.co <ikruger@equipojuridico.com.co>;luiswater48@gmail.com <luiswater48@gmail.com>
CC:Ana Colombia Valencia <avalencia@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez <avilla@restrepovilla.com>;Asistente de Litigios <asistentelitigios@restrepovilla.com>;Esteban Escobar <eescobar@restrepovilla.com>;Jeniffer Mesa <jmesa@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;Milena Alzate <malzate@restrepovilla.com>;Santiago Rojas Bernal <srojas@restrepovilla.com>;Valentina Arango Castaño <varango@restrepovilla.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

POLIZA CHUBB 51656.pdf; CERL RYV.pdf; 2023.08.10 Contestación demanda y llamamiento en garantía CPO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Fernando Rene Sabogal Olaya y otros
Demandados:	Centro Policlínico del Olaya S.A. y otros
Radicado:	110013103042**20220038100**
Asunto:	Contestación de la demanda y llamamiento en garantía

DANEY ECHEVERRI PÉREZ, abogada identificada con la C.C. 1.036.936.290, portadora de la T.P. 406.525 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **Chubb**), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor **Fernando Rene Sabogal Olaya** y otros, en contra del **Centro Policlínico del Olaya S.A.** y otros y al llamamiento en garantía propuesto por esta a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos de la documentación que se adjunta

Para estos efectos, me permito adjuntar a este correo, los siguientes elementos:

- Contestación a la demanda.
- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S.

Copiamos en este correo a las partes cuyos correos electrónicos conocemos.

Atentamente,

Restrepo & Villa
ABOGADOS

Daney Echeverri Pérez
Cel. 3216296873
decheverri@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13 MARZO 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 MARZO 2024.**

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.** Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13 MARZO 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 MARZO 2024**, mediante el cual se RECHAZA DE PLANO EL LLAMAMIENTO FORMULADO POR CLINICA LOS NOGALES CONTRA CAMEINT.

PROCEDENCIA RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 318 y 321 del CGP numeral 1 y 2, dentro de los cuales se encuentra la procedencia de los recursos contra autos que rechace la demanda y niegue la intervención de terceros, me permito presentar la siguiente:

SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

El auto proferido el pasado 13 de marzo 2024 manifestó:

> ***"Por cuanto se presentó de manera extemporánea, el Despacho rechaza de plano llamamiento en garantía que antecede (Art 64 CGP)"***

En atención a lo anterior, es importante que el despacho tenga en cuenta que mi representada realizó el correspondiente llamamiento dentro del termino que se le estaba corriendo a la Clínica Los Nogales con respecto al llamamiento en garantía formulado por Salud Total, mismo que el Despacho se pronunció manifestando que mi representada contestó dentro del termino el mentado llamamiento.

Ahora bien, es menester traer a colación la normatividad vigente que define el llamamiento en garantía, mismo que se encuentra dentro del CGP en el articulo 64:

> *"**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, **en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**."*

> ***ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.*
>
> *El convocado podrá a su vez llamar en garantía."*

Ahora bien, el despacho cita el articulo 64 CGP para sustentar su decisión de rechazar de plano el llamamiento en garantía formulado a CAMEINT, no obstante, no sustenta dicha decisión. Para mi representada es mas que claro que el termino con el que se cuenta para contestar un llamamiento en garantía tiene las mismas formalidades y oportunidades con las que se cuenta al momento de

interponer y contestar una demanda, pues el articulo 65 indica "*La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82* ",

Dentro del caso concreto es importante que se proceda a admitir el llamamiento en garantía formulado a CAMEINT, en atención a que según la jurisprudencia colombiana, en el fallo 00750 de 2019 Consejo Estado, Consejero Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, radicado 54001-23-33-000-2017-00750-01(62934):

> *"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual y permite que quien funge como parte en un proceso determinado (llamante) solicite la vinculación como tercero de una persona ajena a este (llamado) para que intervenga en la causa, con el objeto de exigirle que concurra al pago de la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a sufrir el llamante como producto de la sentencia.*
>
> *Entonces, el llamamiento en garantía vincula al tercero con la parte principal y lo obliga a responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena contra el llamante"*

Así mismo, la alta corte cita al tratadista Hernán Fabio López, quien indicó que:

> *La **persona perjudicada puede iniciar un proceso contra quien le ocasionó el daño, a fin de obtener la indemnización del perjuicio sufrido, y éste, a su vez, tiene que realizar un desembolso y luego tratar de recuperar lo pagado por cuanto, en últimas**, ese pago podría hacerlo quien se comprometió a garantizarlo, Mas el garante, caso de ser condenado el garantizado, no siempre está en la obligación de reembolsar.*
>
> ***El llamamiento en garantía lo puede realizar tanto el demandante como el demandado, aun cuando en la casi totalidad de los eventos se efectúa por éste último**, lo cual no significa como algunos juzgados lo han estimado, que únicamente sea el demandado el llamado a hacerlo. Así, por ejemplo, si se celebra un contrato de seguro que garantiza el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de un contrato, perfectamente puede formularse la demanda en contra del contratante incumplido para que se declare el monto de los perjuicios y, **junto con la demanda, llamar en garantía a la aseguradora para que se le obligue a la indemnización del perjuicio sufrido como consecuencia del incumplimiento contractual del demandado, pues de no existir esta posibilidad, sería necesario esperar al resultado del proceso para luego demandar a la aseguradora, que es la actuación que, precisamente, y en desarrollo del principio de la economía procesal, se quiere evitar.**"*[9] (Resaltado fuera de texto).
>
> *"**El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual y permite que quien funge como parte en un proceso determinado (llamante) solicite la vinculación como tercero de una persona ajena a este (llamado) para que intervenga en la causa**, **con el objeto de exigirle que concurra al pago de la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Entonces, el llamamiento en garantía vincula al tercero con la parte principal y lo obliga a responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena contra el llamante"***

Lo anterior, refleja que la figura del llamamiento es completamente procedente, pues CAMEINT es la entidad responsable de prestar los servicios a los usuarios del servicio de atención de cuidado intensivo e intermedio, fue dicha persona jurídica la que suministró los servicios correspondientes al proceso asistencial dentro del cual puso el personal médico para prestar servicios al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, quien perdió su miembro inferior derecho por amputación, por parte del personal médico y asistencial de los profesionales de la salud Pedro Sarmiento Ruiz cc No. 1110475508 y José Ignacio Duarte Quijano cc No. 80217269; y en los términos de la jurisprudencia el llamamiento en garantía lo puede realizar la parte demandada, en el entendido que si se considera que su prestación causó un daño, mi representada tiene todo le derecho de repetir contra la entidad CAMEINTm ,máxime cuando fue por intermedio de esta sociedad que los médicos Pedro Sarmiento Ruiz cc No. 1110475508 y José Ignacio Duarte Quijano cc No. 80217269 prestaron el servicio al demandante.

El Consejo de Estado mediante otra providencia jurisprudencial manifestó:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

(…)

***es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso**, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial*

(…)

Ello por cuanto la Carta Política prevé en el inciso segundo del artículo 90 la responsabilidad patrimonial y personal de los agentes del Estado que con su comportamiento doloso o con culpa grave ocasionen el daño por el cual aquél está en el deber de reparar, así como la obligación de la entidad de repetir por las referidas circunstancias frente a éste.

*En consonancia con las normas citadas y el alcance que a las mismas había dado la jurisprudencia, la ley 678 de 3 de agosto de 2001, reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de dos mecanismos judiciales: **la acción de repetición o el llamamiento en garantía** con fines de repetición."*[1]

Ahora bien, es preciso recordar al togado el aritculo 66 del CGO que establece:

***ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

De la anterior normativa se puede vislumbrar que el llamado el garantía podrá contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, y mi representada como parte demandada y llamada en garantía formuló llamamiento en garantía a la sociedad CAMEINT, llamamiento que se debe regir bajo el parágrafo del artículo 66 CGP, que indica que no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte, situación que me permito ilustrar mediante cuadro conceptual del Código General del Proceso:

[1] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/15001-23-31-000-2007-00546-01(38259).pdf

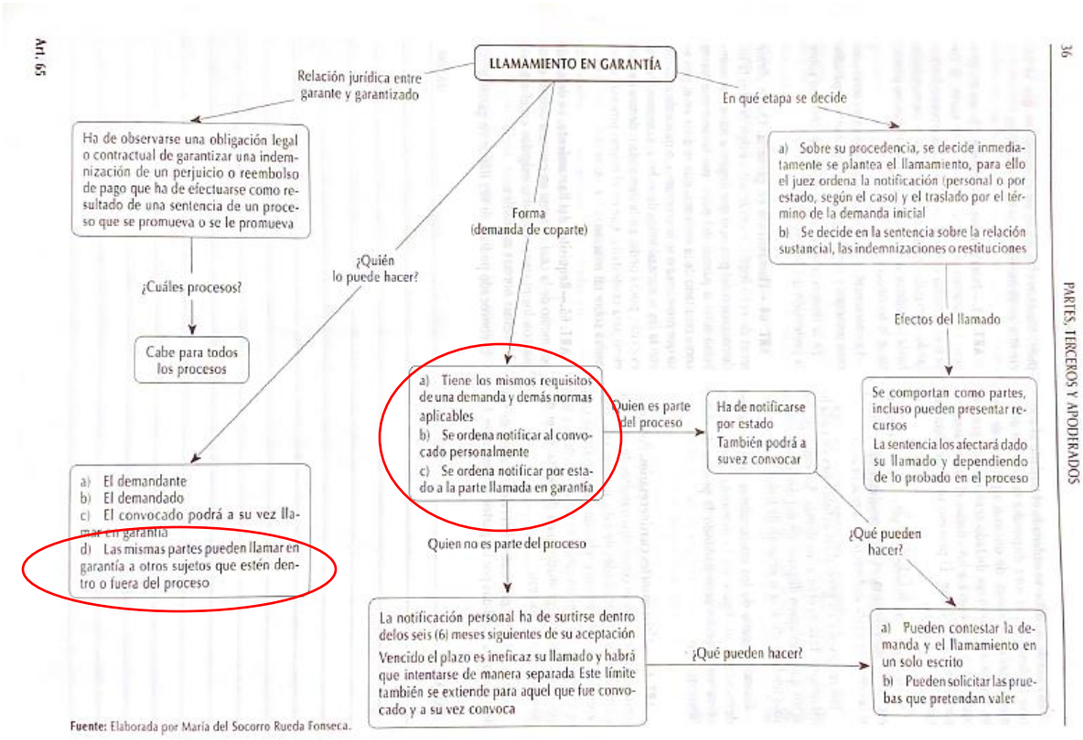

Fuente: Elaborada por María del Socorro Rueda Fonseca.

En razón de lo anterior, solicito al despacho la siguiente petición:

PETICIÓN

1. Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría **REPONER** el auto en mención, en cuanto mediante el mismo se decidió RECHAZA DE PLANO EL LLAMAMIENTO FORMULADO POR CLINICA LOS NOGALES CONTRA CAMEINT, en consideración a que efectivamente se está vulnerando el derecho fundamental al derecho de defensa y debido proceso, en tanto se enmarca en el artículo 318 del CGP.
   Subsidiariamente, de no reponer el auto en mención, solicito me concedan el RECURSO DE APELACIÓN con el ánimo de que el Superior, revise la presente solicitud, y revoque el auto en mención, y allegue el expediente completo del presente proceso para el trámite del recurso, en virtud del artículo 321 numeral 1 y 2.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13 MARZO 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 MARZO 2024.

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Mar 19/03/2024 16:55

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:feresao@gmail.com <feresao@gmail.com>;SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@HOTMAIL.COM <SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@hotmail.com>;bryanfernando.77@gmail.com <bryanfernando.77@gmail.com>; ceso0421@hotmail.com <ceso0421@hotmail.com>;wilsonsabogal72@gmail.com <wilsonsabogal72@gmail.com>; luissabogal@live.com <luissabogal@live.com>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@saludtotal.com.co>; zaydarr@cpo.com.co <zaydarr@cpo.com.co>;contabilidad@medicallth.com <contabilidad@medicallth.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;felipe365m@gmail.com <felipe365m@gmail.com>;Procesos Judiciales <prosjudiciales@cpolaya.com.co>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;sanchezmjuliana@hotmail.com <sanchezmjuliana@hotmail.com>; maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;cameint@hotmail.com <cameint@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (289 KB)

Recurso reposición en subsidio apelación contra auto que rechaza.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de marcelarodriguezr5@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTES: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO: 110013103042-2022-00381-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13 MARZO 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 MARZO 2024.

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad demandada **CLÍNICA LOS NOGALES S.A.S.** Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13 MARZO 2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 14 MARZO 2024**, mediante el cual se RECHAZA DE PLANO EL LLAMAMIENTO FORMULADO POR CLINICA LOS NOGALES CONTRA CAMEINT.

Cordialmente,

Acusar recibido.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C. S. de la J
Apoderada judicial Clínica Los Nogales.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO:	No. 110013103042-2022-00381-00
DEMANDANTE:	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADO:	CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO Y DEMANDA

OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.874.273 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 295.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderado judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado CLINICA LOS NOGALES., conforme las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho PRIMERO.- ES CIERTO.

Al hecho SEGUNDO.- ES CIERTO.

Al hecho TERCERO.- ES CIERTO.

Al hecho CUARTO.- NO ES CIERTO, Medicall Talento Humano no fue la entidad que puso el personal medico para prestar los servicios al paciente FERNANDO RENE SABOGAL, toda vez que dentro de nuestros registros no se encontró contrato alguno con los profesionales de la salud Pedro Sarmiento Ruiz CC No. 1110475508, José Ignacio Duarte Quijano CC No. 80217269, Dr. Jesús Alonso Sarmiento Ruiz CC 8642812, y Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez CC 74186959.

Al hecho QUINTO - NO ME CONSTA, Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.

Al hecho SEXTO. – NO ME CONSTA, Por tratarse de hechos acaecidos en una entidad diferente a mi representada, por lo que, me encuentro imposibilitada para confesar sobre este hecho.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la Pretensión PRIMERA.- ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada no es la llamada a responder, cumplió con sus funciones propias como prestador de servicios o contratista, en la **administración de los procesos** asistenciales entregados mediante outsourcing, no obstante no es Medicall la entidad que administró los procesos asistenciales que desempeñaron los médicos Pedro Sarmiento Ruiz CC No. 1110475508, José Ignacio Duarte Quijano CC No. 80217269, Dr. Jesús Alonso Sarmiento Ruiz CC 8642812, y Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez CC 74186959, toda vez que no se cuenta con ningún contrato que se haya celebrado con alguno de los médicos mencionados.

Medicall Talento Humano por lo tanto, no tuvo intervención alguna con los hechos en los que imputa responsabilidad la parte demandante, es decir, no estando legitimado para responder por las cargas y omisiones a cargo del asegurador en salud o de los prestadores de servicios de salud. Tanto así, que Medicall TH no es la encargada de prestar servicios de salud, pues no se encuentra habilitada para tal fin.

A la Pretensión SEGUNDA - ME OPONGO a esta pretensión por cuanto mi representada nada tiene que ver con los profesionales que se menciona atendieron al señor Fernando René Sabogal, por l que no la llamada a responder ni vincular a los médicos Pedro Sarmiento Ruiz CC No. 1110475508, José Ignacio Duarte Quijano CC No. 80217269, Dr. Jesús Alonso Sarmiento Ruiz CC 8642812, y Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez CC 74186959, y en este sentido no es responsable de ningún tipo de condena ni de agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO VIGÉSIMO - NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada del aseguramiento o de prestar los servicios de salud del paciente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO de manera general a todas las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad de mi representada al no mediar nexo causal ni culpa respecto de mi representada Medicall Talento Humano, máxime cuando el personal medico no fue contratado por mi representada, y ello sumado a que la actividad médica generadora de obligaciones es de medios y no de resultados y el daño que se predica por la parte actora corresponde a un riesgo inherente a la patología del paciente.

Por todo ello, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1609, 2341 y 2347 del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

EXCEPCIONES

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Para poder imputar algún tipo de daño a una persona natural o jurídica, debe existir legitimación en la causa, entendida esta como la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto pasivo o activo de una relación jurídica sustancial debatida en un proceso. Tal como se mencionó anteriormente, las actuaciones perpetradas por el personal de Medicall Talento Humano S.A.S., no fueron las generadoras del daño ocasionado, por lo que no es la llamada a responder por el daño ocasionado al señor FERNANDO RENÉ SABOGAL , debido a que tal como lo expresa el escrito de la demanda, los servicios de salud brindados que ocasionaron el daño que imputa la parte actora del presente proceso, no fueron obligación de Medicall Talento Humano S.A.S., además mi representada no fue la encargada de administrar procesos y subprocesos, en los cuales participaron los médicos Pedro Sarmiento Ruiz CC No. 1110475508, José Ignacio Duarte

Quijano CC No. 80217269, Dr. Jesús Alonso Sarmiento Ruiz CC 8642812, y Dr. Emerson Ricardo Barajas Suarez CC 74186959.

Más aún, la relación contractual que media entre las partes, esto es entre mi representada y Clínica Los Nogales, nada tiene que ver con los médicos que se mencionan hicieron parte de la atención brindada al señor Fernando René Sabogal, no es mi representada la llamada a responder o vincular los médicos por no estar contratados por parte de mi representada, sino la Clínica Los Nogales, por ser una entidad con autonomía para la prestación de servicios de salud.

Mi representada no es la llamada a responder por los daños ocasionados a un entonces paciente de la IPS que funge como llamante en el llamamiento en garantía, quien además fue atendido por otra institución ajena a esta entidad, y lo cierto en este proceso es que mi prohijada siempre ha cumplido con sus funciones propias del contrato de outsourcing, conforme a las obligaciones pactadas, no obstante, el mismo nada tiene relación con el caso concreto.

Es importante tener en cuenta que MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S no es una institución Prestadora de Servicios de Salud, pues la administración de los procesos entregados en outsourcing, no incluye la prestación de dichos servicios propiamente dichas, cuyo manejo y titularidad se encuentra en cabeza de las respectivas IPS que prestan los servicios. Por la mencionada razón y partiendo de la premisa que esta entidad no es la encargada de prestar servicios de salud al no contar con dicha habilitación, no resulta procedente establecer condena en contra de la misma, conforme a lo expuesto en líneas anteriores.

Con todo lo anterior se concluye que, Medicall talento Humano S.A.S. al no haber contratado a los médicos quienes atendieron al señor Fernando René Sabogal, no teniendo intervención alguna en los hechos en los que imputa responsabilidad la parte demandante, , por lo que no está legitimada para responder por las fallas y omisiones en la prestación de servicios de salud a cargo de su correspondiente EPS e IPS que se encargaban de garantizarle y prestarle los servicios requeridos.

II. INEXISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR ACTOS NO PRESTADOS POR MEDICALL TH

Tal y como se expresa en la demanda, los servicios de salud prestados al demandante y que ocasionaron el presunto daño que imputa, no fueros prestados por Medicall Talento Humano, la cual, por demás no es una institución habilitada para prestar servicios de salud.

Más aun, la relación contractual que media entre las partes, esto es, entre Medicall TH y Clínica Los Nogales. se centra en la administración de procesos y subprocesos, entre ellos el asistencial, no obstante el mismo no tuvo participación en la atención médica brindada al señor Fernando René Sabogal, sino por el contrario, los médicos no fueron contratados por mi representada. Por lo que su actuar es completamente ajeno a mi representada.

Por tal razón, no se cumplen los elementos para endilgar responsabilidad civil médica a mi representada, esto es nexo causal y culpa, al no ser atenciones ni actuaciones brindadas por mi representada, como tampoco haber sido participe de la selección del personal que le brindó las atenciones al señor Fernando René Sabogal.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: "*cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*"

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

- **PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

  - INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de Clínica Los Nogales a fin de que deponga sobre los hechos del llamamiento en garantía y de la presente contestación.

- **PRUEBAS DE LA DEMANDA**

  - TESTIMONIALES:

- solcito conjuntamente los testimonios solicitados por Clínica Los Nogales en su escrito de contestación.
- Solicito se me permita contra interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante en su escrito de demanda.

NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y correo.

2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: contabilidad@medicallth.com y Cel. 3007944472

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

2. Lo relacionado en el acápite de pruebas “Documentales”

Del Señor Juez,

OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE
C.C. No. 1.023.874.273 de Bogotá D.C.
T.P. No. 295.759 del C. S. de la J.
Apoderado Medicall TH

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO:	No. 110013103042-2022-00381-00
DEMANDANTE:	FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS.
DEMANDADO:	CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS

HENRY LADINO DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.408.795, domiciliada en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,** identificada con Nit. No. 900.682.543-8, conforme al certificado de Existencia y Representación Legal; atentamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a **OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.874.273 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.759 del C.S.J., para que en nombre de la compañía que represento, se notifique y ejerza la defensa y los derechos e intereses de mi Representada en el proceso de la referencia hasta la culminación del mismo.

En ejercicio de su cargo, el apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, impetrar nulidades, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de los intereses de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**

En consecuencia, solicito se sirva reconocer al Dr. **OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE** como apoderado de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Cordialmente,

HENRY LADINO DIAZ DUARTE
C.C. No. 79.408.795
Representante Legal
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Acepto:

OMAR LEONARDO SALINAS
C.C. No. 1.023.874.759 de Bogotá
T. P. No. 295.759 del C.S.J.

www.medicallth.com / Calle 4 G # 66 A - 08 / Bogotá D.C., COLOMBIA
contabilidad@medicallth.com / apoderado.judicial@medicallth.com

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA

N49

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que hecha la respectiva confrontacion la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada en esta notaria por:

HENRY LADINO DIAZ

IDENTIFICADO CON C.C No.: 79.408.795

TARJETA 1067

BOGOTA D.C.

FECHA: 26/09/2023

09:18 a. m.

00017

JGRF

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jesus German Rusinque Forero
Notaria 49
NOTARIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDICALL TALENTO HUMANO S A S
Sigla: MEDICALL TH S A S
Nit: 900682543 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02394258
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicallth.com
Teléfono comercial 1: 7425770
Teléfono comercial 2: 3212108598
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@medicallth.com
Teléfono para notificación 1: 7425770
Teléfono para notificación 2: 3212108598
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia - Chía
Agencia - Soacha
Agencia - Zipaquirá

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 01789253 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas publicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsorcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $250,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $250,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercido. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de bueno gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la

sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013 con el No. 01789253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Henry Ladino Diaz	C.C. No. 79408795

Por Acta No. 20 del 27 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Cindy Paola Salazar Galindo	C.C. No. 1129575381

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897517 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 79057876 T.P. No. 82561-T

Por Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gloria Esperanza Peñaranda Mallungo	C.C. No. 51968437 T.P. No. 60066-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 12 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012268 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	MEDICALL TH SAS CHIA
Matrícula No.:	02497927
Fecha de matrícula:	13 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 5 31 Lc 215
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	MEDICALL TH SAS SOACHA
Matrícula No.:	02499286
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 4 G 66 A 08
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	MEDICALL TH SAS ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	02499305
Fecha de matrícula:	17 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 11 4 21
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre:	MEDICALL TH SAS NOGALES
Matrícula No.:	03616648
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2022
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 23 No 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 63.581.194.549
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2023 Hora: 11:33:44
Recibo No. AB23546704
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23546704719D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MEDICALL TALENTO HUMANO. RAD. 2022-00381

Contabilidad Medicall <contabilidad@medicallth.com>

Mar 03/10/2023 13:33

Para:Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:feresao@gmail.com <feresao@gmail.com>;SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@hotmail.com <SANDRAVANESSASABOGALPEREZ@hotmail.com>;bryanfernando.77@gmail.com <bryanfernando.77@gmail.com>;ceso0421@hotmail.com <ceso0421@hotmail.com>;wilsonsabogal72@gmail.com <wilsonsabogal72@gmail.com>;luissabogal@live.com <luissabogal@live.com>;Maria Juliana Sanchez Mesa <mariasancm@saludtotal.com.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>;felipe365m@gmail.com <felipe365m@gmail.com>;maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>;marcelarodriguezr5@gmail.com <marcelarodriguezr5@gmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN FERNANDO RENÉ SABOGAL Y ANEXOS MEDICALL..pdf; image001 (1).emz; image004.png;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL RADICADO: No. 110013103042-2022-00381-00 DEMANDANTE: FERNANDO RENE SABOGAL OLAYA Y OTROS. DEMANDADO: CLINICA LOS NOGALES, CPO, SALUD TOTAL Y OTROS LLAMADO EN GARANTÍA: MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO Y DEMANDA

E. S. D.

OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.874.273 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 295.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderado judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado CLINICA LOS NOGALES.

Adjunto:

- PDF Contestación y anexos

Copio a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE

C.C. No. .023.874.273 de Bogotá D.C.

T.P. No. 295.759 del C. S. de la J.

Apoderado Medicall TH

Cordial saludo;